

**Asamblea
Legislativa**
República de Costa Rica



EUNED
EDITORIAL
UNIVERSIDAD
ESTATAL
A DISTANCIA



Actas 1949

Asamblea Constituyente

Notas:

Óscar Castro Vega

Edición original: 1951-1956

Coedición electrónica

de la EUNED

y de la Asamblea Legislativa

Actas de la Asamblea Constituyente de 1949
se terminó de imprimir
en el mes de abril del 2008.
Su edición consta de un tiraje
de mil unidades en disco compacto.

Revisión filológica y diagramación:
Odenis Bacallao Mesa

Diseño gráfico:
Ely Fabricio Marín Hernández

Estuvo al cuidado
de la Dirección Editorial de la EUNED.

Especificaciones técnicas:
Sistema operativo Windows 98, XP
o superior
Procesador Pentium III o superior
64 megas de memoria RAM o superior

ACTA N° 53

N° 53.– Quincuagésima tercera acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las quince horas y media del día veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Esquivel, Herrero, Madrigal, Gómez, Arias, Trejos, Jiménez Ortiz, Bonilla, Dobles Segreda, Arroyo, Monge Ramírez, Zeledón, Ruiz, Guido, Leiva, Volio Sancho, Volio Jiménez, Valverde, Fournier, Facio, González Flores, González Luján, Montealegre, Vargas Castro, Vargas Vargas, Jiménez Núñez, Guzmán, Baudrit Solera, Baudrit González, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Pinto, Solórzano, Oreamuno, Gamboa; y los Suplentes, Monge Alfaro, Morúa, Chacón, Castaing, Castro, Rojas Espinosa y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a la correspondencia:

a) Telegrama del señor Mario Monteforte Toledo, Presidente del Congreso de Guatemala, rogándole a la Asamblea Constituyente su intervención para lograr la libertad de Carlos Luis Fallas y demás compañeros presos.

b) Carta del señor Claudio González Quirós, Presidente de la Federación Obrera Regional No. 1 de San José afiliada a la Rerum Novarum, pidiendo que las sesiones de la Asamblea sean transmitidas por radio, para que de esta manera todo el pueblo de Costa Rica pueda seguir, paso a paso los debates que en torno a la Constitución se promuevan.

c) Carta del Diputado Luis Alberto Monge solicitando permiso, sin goce de sueldo hasta el 10 de mayo próximo, con motivo de su viaje a Montevideo, donde se celebrará la tercera sesión del Comité Ejecutivo de la Confederación Interamericana de Trabajadores. Se acuerda conceder el permiso correspondiente al solicitante.

Artículo 3°.– La Mesa procedió al nombramiento de la Comisión que, de acuerdo con el artículo treinta y uno del Reglamento, una vez votado el Proyecto, perfeccione y coordine la redacción del texto respectivo. La Comisión quedó integrada por los Diputados Esquivel, Facio y Acosta Piepper.

Artículo 4°.– Los Diputados ARROYO, CASTAING y ROJAS ESPINOSA, presentaron moción para alterar el Orden del Día, a efecto de conocer esta moción: Para que se reforme el decreto No. 8 de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en el sentido de que la discusión debe iniciarse en forma ordenada y no por el capítulo referente al Poder Legislativo. A este efecto el párrafo segundo del mencionado decreto se leerá así: “De conformidad con este decreto, el Tribunal Supremo de Elecciones procederá a convocar al pueblo a comicios para integrar el Congreso Constitucional de la República, el cual entrará en funciones el ocho de noviembre del año en curso.”

El Representante ARROYO manifestó que de acuerdo con el decreto No. 8 de la Asamblea, se había acordado conocer de previo el capítulo referente al Poder Legislativo, pero que, debido a los últimos acontecimientos políticos, se estaba en la obligación de tener lista la nueva Constitución para el ocho de noviembre, por lo que ya no se justificaba aquella disposición.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que no votaría la moción propuesta, por cuanto nada se ganaba con modificar el decreto número 8 de la Asamblea referente a que se discutiera

en primer término, el título sobre el Poder Legislativo. Dijo que no existía ningún inconveniente en que la Asamblea se ocupara de inmediato en el estudio del mencionado título, a efecto de que los diferentes partidos políticos vayan organizando su propaganda y el Tribunal Supremo de Elecciones ordene lo pertinente.

Los autores de la moción, acordaron aplazarla para darle otra redacción.

Artículo 5°.- La Mesa manifestó que de acatarse el artículo veintinueve del Reglamento tal y como está, sólo podrán presentarse mociones dentro de los ocho días posteriores a la fecha en que se apruebe el Dictamen respecto a la Constitución Política, fecha que ya ha transcurrido, o durante los debates, las que se publicarán con los mismos requisitos y término, si así lo acordare la Asamblea. De ahí que la Secretaría no podrá recibir más mociones, sino que será la Asamblea la que decida, en el curso de los debates, si se publica o no.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que debería darse toda clase de oportunidades a los señores Diputados para que presenten mociones, en vista de que se está elaborando una Constitución, por lo que cabía una reforma al artículo veintinueve del Reglamento. En consecuencia, presentó la siguiente moción para que el artículo veintinueve del Reglamento se leyera así: "Dentro de los ocho días posteriores a la fecha en que se apruebe el Dictamen respecto a la Constitución Política, o en el curso de las sesiones, los Diputados podrán presentar las mociones de enmienda, modificaciones, supresiones o adiciones que estimaren convenientes, acompañadas de una somera explicación razonada.

La Secretaría las mandará publicar en "La Gaceta" en su orden numérico respectivo. Tres días después por lo menos de publicadas, el Presidente las pondrá en discusión una a una hasta agotarlas, en el orden del articulado del Proyecto, debiendo votarse por separado.

Si durante el debate sobrevinieran mociones que revistan igual carácter de enmienda, modificación, supresión o adición sobre lo que se discute, se mandará publicarlas con los mismos requisitos y término, si así lo acordare la Asamblea, sin aplazar el estudio en cuanto a lo demás.

Una vez discutidas y votadas las mociones presentadas será sometido el Proyecto a votación final. En ella los Diputados podrán razonar su voto en exposición breve; pero para consignarla en el acta deben presentarla por escrito a la Mesa, a más tardar al día siguiente.

En esta oportunidad se discutirán las mociones de revisión que se presentaren o que se hubieren presentado. Es entendido que la revisión a que se refiere este artículo podrá presentarse una sola vez aun cuando ya se hubiere hecho uso del mismo recurso."

Los Diputados Ortiz, Vargas Vargas, Herrero, Baudrit Solera y Acosta Piepper, se manifestaron de acuerdo con la modificación planteada al Reglamento. Votada la alteración del Orden del Día, se procedió a votar la moción del Representante Vargas Fernández, la que fue aprobada por unanimidad.

Artículo 6°.- El Diputado FACIO BRENES presentó la siguiente moción de orden: "Para que la Asamblea Nacional Constituyente sesione cada día de labores no menos de tres horas continuas, sin perjuicio de que en el futuro ese mínimo sea elevado en la forma que lo requiera la necesidad de tener concluida la nueva Constitución Política en el próximo mes de octubre."

El Diputado HERRERO indicó la conveniencia de que se señalaran horas fijas para sesionar, de tres de la tarde a seis de la tarde, en lo que no estuvo de acuerdo el Representante Ortiz, porque podía darse el caso de empezar después de esa hora. Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada.

Artículo 7°.- La Mesa aclaró que no habían publicado mociones respecto al título del Poder Legislativo de la nueva Constitución por lo que deseaba conocer el parecer de la Asamblea al respecto.

En Diputado VOLIO SANCHO expresó que la dificultad se podría obviar, entrando a discutir el artículo 1° de la nueva Constitución, sin perjuicio de que, una vez publicadas las mociones referentes al Poder Legislativo, se discutiera el capítulo respectivo, a efecto de no entrar de nuevo en un receso.

El Representante HERRERO expresó que la dificultad se podría solucionar mediante la dispensa de los trámites de publicación y espera de las mociones referentes al Poder Legislativo que se hubieran presentado.

El Diputado ACOSTA PIEPPER dijo que previamente a la discusión del capítulo sobre el Poder Legislativo, debería conocerse la moción del señor Castaing, que no se refiere a ningún artículo de la Constitución, sino que se trata de un plan de trabajo. El autor de la moción decidió retirarla.

El Diputado FACIO presentó la siguiente moción, a efecto de que la Asamblea entrara al estudio del título sobre el Poder Legislativo: "Para que se entre a discutir cada una de las mociones presentadas sobre el Poder Legislativo sin la previa publicación y el respectivo trámite de espera de que habla el Reglamento."¹

Los Representantes GÓMEZ, HERRERO y ARIAS BONILLA se manifestaron de acuerdo con la moción anterior, la que fue aprobada. En consecuencia, la Secretaría dio lectura al Título VIII, del Poder Legislativo, Sección Primera, Organización del Congreso Constitucional de la Constitución del 71, que servirá como base de discusión.

Primeramente se discutió el artículo 74 de la Carta del 71, que dice así: "El Poder Legislativo es delegado por el pueblo en una corporación que se denomina Congreso Constitucional". Los Representantes Facio y compañeros, presentaron moción para que ese artículo se leyera así: "La potestad de legislar reside en el pueblo, quien por medio del cuerpo electoral la delega en la Asamblea Legislativa."²

El Diputado FACIO manifestó que la denominación Congreso Constitucional prácticamente no significaba nada, ni es adecuada a la estructura, naturaleza y propósitos del organismo legislativo. Es más apropiado el término Asamblea Legislativa, que califica exactamente al organismo llamado a dar las leyes.

El Representante FOURNIER se pronunció en iguales términos que su compañero Facio, diciendo que la denominación Asamblea Legislativa era más conveniente y apropiada que la de Congreso Constitucional, aunque el asunto no tuviera gran importancia.

El Diputado ZELEDÓN BRENES expresó que simpatizaba abiertamente con la nueva redacción del artículo setenta y cuatro propuesta por la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución Política. Por otra parte –dijo– el título de Asamblea Legislativa da una idea más completa de lo que ha dado en llamarse Congreso Constitucional. Debe anotarse claramente que la facultad de legislar reside en el pueblo, pero que éste la delega en un organismo que nombra por medio del sufragio.

El Representante ESQUIVEL manifestó que pensaba igual que su compañero Fournier, de que la denominación de Asamblea Legislativa o Congreso Constitucional era hasta cierto punto secundaria, sin mayor importancia, pero que en favor de la tesis de que el organismo legislativo se llame Congreso y no Asamblea, se refería al hecho de que en todas las Constituciones promulgadas en Costa Rica, se había mantenido ese nombre, razón por la cual no procedía

cambiarlo. La realidad es que el pueblo costarricense, por más de un siglo, ha venido llamando Congreso Constitucional, a lo que ahora pretende llamarse Asamblea Legislativa, y no es lógico romper esa tradición. Me inclino a aceptar el texto actual del artículo setenta y cuatro de la Constitución del 71, ya que la idea está expresada con más claridad que en el artículo ciento sesenta y cuatro del Proyecto. Además, el concepto por medio del “cuerpo electoral” es vago y confuso, y no tiene explicación en ninguna parte del Proyecto.

El Diputado CHACÓN JINESTA presentó moción para que en lugar de cuerpo electoral, se dijera, por medio del sufragio: “La potestad de legislar reside en el pueblo, quien por medio del sufragio la delega en el Congreso Constitucional”. La modificación planteada por el Representante Chacón fue acogida por los que suscribieron la moción referente a cambiar la redacción del artículo setenta y cuatro de la Carta del 71 por el artículo ciento sesenta y cuatro, del Proyecto.

El Representante VOLIO SANCHO estuvo de acuerdo con la nueva denominación de Asamblea Legislativa, en lugar de Congreso Constitucional. Si para un asunto de tan poca monta –dijo– se invocan las tradiciones, quiere decir que no existe dentro de la Asamblea un espíritu renovador. Está bien que se mantengan las legítimas y auténticas tradiciones del pueblo costarricense, pero mantener un concepto impropio, inadecuado, no se justifica. No hay argumentos que puedan justificar el nombre de Congreso Constitucional. Sólo por la rutina, el poco deseo de pensar y reflexionar de los costarricenses, se puede pensar en que continúe el organismo legislativo llamándose impropriamente Congreso Constitucional y no Asamblea Legislativa.

El Representante JIMÉNEZ QUESADA se manifestó en desacuerdo con el cambio de nombre, ya que la denominación Congreso Constitucional se ha adentrado en el pueblo costarricense, hasta adquirir plena vigencia. Agregó que no se explicaba esa tendencia que se viene operando en Costa Rica, desde hace algunos meses, de cambiar los nombres de las instituciones, como el antiguo Banco de Seguros y últimamente, el de Guardia Civil, por el de Policía de Orden y Seguridad. Comprendo que el nombre de Congreso Constitucional bien puede ser una tontería, pero todo el mundo en Costa Rica entiende lo que ese nombre expresa. Se trata de un término incorporado en nuestro pueblo. No se debe la Asamblea preocupar tanto por el simple cambio de nombres, lo que no significa que sea una cuestión de rutina. Todos los países tienen términos propios, lo que en nuestro país también ha ocurrido.

Por otra parte, el artículo setenta y cuatro de la Constitución del 71, es más claro que el artículo ciento sesenta y cuatro del Proyecto, más rotundo.

El Representante GONZÁLEZ FLORES también se manifestó de acuerdo con la redacción del artículo setenta y cuatro de la Carta del 71, diciendo que encierra la misma idea que el artículo ciento sesenta y cuatro del Proyecto, pero en una forma más clara, concisa y didáctica, ya que tiene términos más accesibles al mayor número.

Los Representantes VARGAS VARGAS y MONGE RAMÍREZ, expresaron estar de acuerdo con la nueva redacción del artículo setenta y cuatro.

Puesta a votación la moción del grupo Social Demócrata, fue aprobada. En consecuencia, el artículo setenta y cuatro de la Constitución del 71 se leerá así: “La potestad de legislador reside en el pueblo, quien por medio del sufragio la delega en la Asamblea Legislativa”.

Artículo 8°.- Se continuó en la discusión del artículo setenta y cinco de la Constitución del 71 que dice así: “El Congreso Constitucional se forma de Diputados elegidos por las Juntas populares, en la proporción que establece la fracción segunda del artículo 71 de esta Constitución. (Ley No. 7 del diecisiete de mayo de mil novecientos trece).”

Sobre este artículo se presentaron mociones de los Diputados del grupo Social Demócrata, Arroyo y Rojas Espinosa. La fracción Social Demócrata, para que ese artículo se sustituyera por el artículo ciento sesenta y cinco del Proyecto. La del Diputado Arroyo, para que la elección de Diputados se hiciera por escala provincial y no nacional, y el número de Representantes a la Asamblea Legislativa se redujera a cuarenta. La del tercero, para que se suprimieran los Diputados suplentes.³

El Representante ARROYO expresó que si bien era cierto que en un principio había estado con la tesis de que la elección de Diputados se hiciera por escala nacional y no provincial, había cambiado de parecer después de la experiencia cuando se procedió al nombramiento de los candidatos a la Asamblea Nacional Constituyente. En esa oportunidad, a provincias de menor número de votantes, se le asignaron mayor número de candidatos que a otras provincias más pobladas. Además, la elección en escala nacional deja abierta la posibilidad para que políticos otorguen a determinada provincia el mayor número de candidatos en las papeletas. Al defender la tesis de elección en escala provincial no me guía un espíritu de localismo, sino un espíritu de justicia, ya que si se ha establecido que la facultad de legislar reside en el pueblo, pues lo lógico es que las provincias más pobladas, lleven a la Asamblea Legislativa mayor número de Representantes. También me parece excesivo cuarenta y cinco el número de Diputados. Creo que cuarenta son suficientes, máxime que las condiciones del erario demandan fuertes economías y nosotros estamos en la obligación de dar el ejemplo, reduciendo los gastos.

El Representante FACIO manifestó que era cierto que la Comisión Redactora había pensado que la elección de Diputados por escala nacional era la más conveniente, pero que posteriormente en una asamblea popular convocada por el partido Social Demócrata se llegó a la conclusión que el viejo sistema era el más adecuado, así como reducir el número de Diputados de cuarenta y cinco a treinta y nueve. Sin embargo, debido a la premura del tiempo no les fue posible modificar el texto del artículo ciento sesenta y cinco del Proyecto en este sentido, por lo que ahora presentaban moción para cambiar el mismo, con el objeto de que la elección de Diputados se realizara en escala provincial y el número de los mismos se redujera a treinta y nueve. Como la idea de esta moción es prácticamente la misma que la del señor Arroyo, pidió a éste que se incorporaran en una sola, a efecto de presentar a la consideración de la Asamblea una fórmula que aúne pareceres, lo que aceptó aquél.

El Diputado GUIDO también se manifestó en desacuerdo con la idea de llevar a cabo las elecciones de diputados en escala provincial, con lo que resultarían afectadas las provincias, como en el caso concreto de Puntarenas, que en los últimos años había elegido cuatro Diputados y ahora, con la nueva modalidad adoptada para integrar la Asamblea Constituyente, tan sólo eligió a dos Representantes.

El Diputado HERRERO no estuvo de acuerdo con la idea de Arroyo y Facio de reducir el número de Diputados por dos razones: en primer término, el Poder Legislativo es el que menos gasta, y en segundo término, porque quitarle al pueblo representantes, significa un retroceso. Tampoco estuvo de acuerdo en la supresión de los suplentes.

Después de un cambio de impresiones entre varios señores Diputados y quedando en el uso de la palabra el Representante Herrero, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde, terminó la sesión.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ La decisión de la Junta de entregar el poder el 8 de noviembre altera los planes de la Constituyente, pues en lugar de iniciar el estudio de la nueva Carta Política por el preámbulo, para seguir con el artículo 1 y siguientes, se empieza con el Título VIII del Poder Legislativo, Organización del Congreso Constitucional, del Estatuto de 1871 que sirve de base de discusión.

La razón es la siguiente: Ulate ha dicho repetidamente que no gobernará ni un sólo día más de los cuatro años para los cuales ha sido electo. Tampoco gobernará sin Congreso, como lo ha venido haciendo la Junta. Para poner los bueyes delante de la carreta –como dijo un señor Constituyente– hay que adelantar la elección de los Diputados para una fecha anterior al 8 de noviembre, a efecto de que Ulate empiece su período constitucional de cuatro años con una Asamblea Legislativa, cuyos integrantes deberán ser electos conforme a la nueva Constitución Política.

Desde el inicio del debate sobre el Poder Legislativo se le introduce a la vieja Carta del 71 la primera reforma, pues en lo sucesivo prevalecerá el nombre de Asamblea Legislativa en lugar de Congreso Constitucional que, a juicio del Diputado Facio Brenes, “no significa nada”.

- ² Esta es la primera moción aprobada de las muchas que ha presentado la fracción del partido Social Demócrata que estuvo a punto de retirarse de la Constituyente, al ser rechazado el proyecto de Constitución de la Junta, en cuya elaboración tuvo una destacada participación esa agrupación política, bajo el liderazgo de Rodrigo Facio.

Los social demócratas, los más dolidos por la derrota, así lo expresan al abandonar el plenario tras la histórica votación del 8 de abril. Facio, espíritu conciliador y ponderado, opta por concentrar a sus compañeros de fracción en la sede del partido, en el Paseo de los Estudiantes para aprovechar el receso decretado por la Asamblea con motivo de la Semana Santa. Durante la encerrona, los convence del error en que incurren al hacer abandono de sus curules y sugiere dedicar los días santos para presentar el proyecto de Constitución Política rechazado, en forma de mociones, sobre prácticamente cada artículo de la Carta de 1871 que sirve como base de discusión. Trabajan hasta altas horas de la madrugada para redactar las numerosas mociones, ordenadas de acuerdo con el articulado de la Constitución del 71, que ha sido rescatada del archivo de la historia por la mayoría de la Constituyente.

Antes de que la Constituyente reanude sus labores después del receso, Facio se presenta a la secretaría con el voluminoso fajo de mociones, debidamente ordenadas, para que oficialmente se las de por recibidas. La prisa con que actúa es parte de su estrategia parlamentaria, pues, conforme al Reglamento Interno de la Asamblea, las mociones se conocen y se ponen a despacho por el orden de su presentación a la mesa. Facio, astuta e inteligentemente, se ha adelantado a la mayoría que, confiada y dormida en sus laureles, disfruta del receso parlamentario. Es así como la fracción social demócrata logra incorporar a la nueva Constitución muchas de las normas innovadoras contenidas en el proyecto de la Junta.

- ³ A partir de aquí se suscita en la Asamblea una interesante discusión sobre un tema que sigue siendo de actualidad: el sistema de elección de los Diputados. Tradicionalmente, los legisladores son designados por provincia. Es decir, mediante papeletas provinciales. La Junta de Gobierno modifica el sistema tradicional para adoptar el de lista nacional en la elección de los señores Constituyentes, que se incorpora a su proyecto de Constitución, cuyo artículo 165 establece que “los Diputados tienen este carácter por la República. Cada partido político propondrá una lista nacional de Diputados propietarios y suplentes, por el total a elegir.”

El tema en cuestión, que interesa a los Constituyentes por cuanto hay muchos intereses localistas en juego, alarga las discusiones. Como lo reflejan las intervenciones reseñadas en las actas, las fuerzas están parejas. Al final, sin embargo, gana la partida el sistema tradicional.

ACTA N° 54

N° 54. –Quincuagésima cuarta acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del 26 de abril de 1949, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Madrigal, González Flores, González Luján, González Herrán, Ruiz, Volio Jiménez, Volio Sancho, Guzmán, Herrero, Facio, Fournier, Esquivel, Oreamuno, Montealegre, Trejos, Bonilla, Jiménez Ortiz, Jiménez Núñez, Arias, Vargas Vargas, Vargas Castro, Arroyo, Montiel, Monge, Ramírez, Dobles Segreda, Zeledón, Baudrit González, Baudrit Solera, Guido, Pinto, Brenes Mata, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Solórzano, Leiva, Valverde, Gómez, Gamboa y los Suplentes Castaing, Rojas Espinosa, Morúa y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– El Diputado ARROYO presentó la siguiente moción de orden: «Para que se altere el orden del día a fin de reformar el párrafo 1° del artículo 29 del Reglamento, suprimiendo de él la frase “acompañados de una somera explicación razonada”. Aprobada la alteración del orden del día, la moción anterior fue aprobada por unanimidad. En consecuencia el artículo 29 del Reglamento se leerá así:

“Dentro de los ocho días posteriores a la fecha en que se apruebe el dictamen respecto a la Constitución Política, o en el curso de las sesiones, los Diputados podrán presentar las mociones de enmienda, modificaciones, supresiones o adiciones que estimaren convenientes.

“La Secretaría las mandará publicar en *La Gaceta*, en su orden numérico respectivo. Tres días después por lo menos de publicadas, el Presidente las pondrá en discusión una a una hasta agotarlas, en el orden del articulado del Proyecto, debiendo votarse por separado.

“Si durante el debate sobrevinieren mociones que revistan igual carácter de enmienda, modificación, supresión o adición sobre lo que se discute, se mandará publicarlas con los mismos requisitos y términos, si así lo acordare la Asamblea, sin aplazar el estudio en cuanto a lo demás.

“Una vez discutidas y votadas las mociones presentadas será sometido el Proyecto a votación final. En ella los Diputados podrán razonar su voto en exposición breve; pero para consignarla en el acta deben presentarla por escrito a la mesa, a más tardar al día siguiente.

“En esta oportunidad se discutirán las mociones de revisión que se presentaren o que se hubieren presentado. Es entendido que la revisión a que se refiere este artículo podrá presentarse una sola vez aún cuando ya se hubiere hecho uso del mismo recurso”.

Artículo 3°.– La Secretaría dio lectura al artículo 75 de la Constitución del 71, que dice así: “El Congreso Constitucional se forma de Diputados elegidos por las juntas populares, en la proporción que establece la fracción 2° del artículo 71 de esta Constitución.”

En relación con este artículo se presentaron mociones de los Diputados Facio, en nombre del Partido Social-demócrata, Arroyo y Herrero, que dicen así, respectivamente:

Los Diputados tienen este carácter por la República. Sin embargo, ellos serán electos por provincias, a razón de un propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes o por un residuo que exceda de quince mil. Las ausencias o las faltas definitivas de los propietarios se llenarán con los suplentes elegidos en la misma papeleta del ausente, por el orden de su

nominación.” Y se agregue un artículo transitorio, en relación con el anterior, que diga: “En tanto la población de la República no exceda de un millón ciento setenta mil habitantes, la Asamblea se compondrá de treinta y nueve Diputados, debiendo hacerse la distribución de los mismos entre las provincias, en proporción a la población de cada una de ellas, por el Tribunal Supremo de Elecciones”. Acogiendo la insinuación del Diputado señor Madrigal, sugerimos que la moción anterior se divida y se discuta por puntos, así:

1°.- Carácter nacional de los Diputados.

2°.- Papeleta provincial.

3°.- Número de habitantes por cada Diputado.

4°.- Número de suplentes en relación con el número de propietarios.

5°.- Forma de reemplazar los suplentes a los propietarios.

6°.- Transitorio en cuanto a número actual de Diputados y hasta alcanzar un mínimo de población».- Rodrigo Facio.

Artículo 75.- Los Diputados tienen ese carácter por la Nación. Mientras la población del país no exceda de 1 350 000 habitantes, la Asamblea Legislativa se compondrá de 45 Diputados.

La elección de Diputados se hará por escala provincial. A cada provincia corresponderá un número de Diputados proporcional al número de habitantes que tenga, tomando como base para fijar el número de sus representantes, la población señalada y el número de Diputados a elegir.

Una vez alcanzada la densidad de 1 350 000, se elegirá un propietario más por cada exceso de 30 000 habitantes sobre dicha cifra, correspondiendo la elección a la provincia que posea un residuo mayor.

Las ausencias o las faltas definitivas de los propietarios se llenarán con los suplentes elegidos a razón de un suplente por tres propietarios o fracción mayor de la mitad».- Ramón Arroyo B.

Artículo 75.- Los Diputados tienen este carácter por la República, pero se elegirán en escala provincial. Los partidos políticos propondrán la lista completa de Diputados propietarios y suplentes a elegir por cada provincia, pudiendo participar en las elecciones en escala provincial, o nacional. Por cada tres propietarios corresponde elegir un suplente. Mientras la población de la República no exceda de un millón cuatrocientos mil habitantes, la Asamblea Legislativa se compondrá de 45 Diputados».- Juan José Herrero.

Se acordó discutir la primera moción del Diputado Facio dividida en partes, para facilitar el debate.

El Representante ESQUIVEL expresó que votaría algunos conceptos de la moción presentada por la fracción del Social Demócrata, pero que otros no, como el que se refiere a que los Diputados tienen ese carácter por la Nación, en vista de que el artículo 93 de la Constitución del 71 dice lo mismo. A ese concepto —dijo— yo le negaré mi voto.

El Representante BAUDRIT SOLERA, expresó que realmente figuraba en el artículo 93 de la Constitución del 71 un principio igual al que se quiere incorporar en el 75, donde esta disposición calza mucho mejor. Por eso votaré esa parte de la moción en debate. El Diputado ZELEDÓN manifestó que había decidido votar las mociones que le parecieran más convenientes, vinieran de la fracción que vinieran. En cuanto al sistema de elección de Diputados por escala nacional,

me parece más recomendable y democrático. Sin embargo, sobre este asunto de tanto interés, me gustaría oír las opiniones de mis compañeros. En lo de ajustar la representación nacional al número de habitantes, me ha parecido ilógico, por que no todas las personas gozan del derecho del sufragio. Sería mejor que la representación popular estuviese supeditada al número de personas aptas para votar. Valdría la pena discutir con amplitud todos estos asuntos, para que en torno de ellos cada uno de los Diputados pudiera expresar sus opiniones. El Representante ORTIZ instó al compañero Esquivel para que votara la primera parte de la moción en debate, pues este concepto de que los Diputados tienen el carácter por la nación –acogido en el artículo 93 de la vieja Constitución calza mejor en el artículo 75, como se pretende hacer. En lo que se refiere al número de Diputados, no le pareció conveniente que se redujera a 39, ya que desde el año 1920 se ha establecido la práctica de 43 Diputados y en los últimos años se elevó ese número a 45, en vista del aumento de la población. La reducción en el número de Diputados vendría a causar un gran trastorno. El Diputado VARGAS VARGAS interpelló a los miembros que fueron de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, a los del Social Demócrata y a los del Constitucional, para que le dijeran cuáles eran las ventajas del sistema de elección nacional y cuáles las del provincial, atendiendo exclusivamente a los principios ideológicos. El Diputado ESQUIVEL de nuevo hizo uso de la palabra para decir que votaría la primera parte de la moción en debate, ya que pensaba que esa disposición calzaba mejor en el artículo 75, pero que llamaba la atención a sus compañeros para que no se salieran del texto de la Constitución del 71, que fue acogido por la Asamblea como base de discusión. También no estuvo de acuerdo con la fijación arbitraria del número de Diputados en 39, máxime que la práctica legislativa en Costa Rica ha sido que el Congreso se forme con 45 Diputados, lo que es más democrático y conveniente. El Representante Solórzano se manifestó en desacuerdo con que la elección de los Diputados se hiciera por escala provincial y no nacional. Dijo que no existía ninguna razón fundamental para adoptar el sistema provincial. Es más democrático, beneficia más a las minorías, el otro sistema. Está bien que la elección sea provincial cuando se trata de partidos mayoritarios, pero no en lo que se refiere a los partidos pequeños, que tendrán más oportunidades con el sistema de elección por escala nacional. En cuanto al número de Diputados, expresó que estaba por el de 39, pues es un deseo del pueblo que disminuya el actual número de Representantes. Para reafirmar su tesis citó el caso del Doctor Vargas Vargas, Jefe de un partido minoritario. El Representante ARIAS BONILLA, manifestó que el debate prácticamente estaba en el aire, ya que la moción en debate no contradecía fundamentalmente el texto de la Constitución del 71, que establece la elección de los Diputados por escala provincial. El debate sólo tendría razón de ser, caso de presentarse una moción en sentido contrario, es decir, que estableciera la elección en escala nacional. Esta tesis fue negada por el Diputado ARROYO BLANCO, pues al adoptar la Constitución del 71 como base de discusión, se tomó simplemente para que sirviera de base, pero no está vigente, ni significa que si no hay moción que modifique determinado artículo de la misma, se tendrá como aprobado el texto al respecto de la Carta derogada. El Diputado VARGAS VARGAS insistió en que si estaba con el sistema nacional era por principios, y no porque resultara favorecido personalmente, ya que para él lo mismo significaba luchar afuera que dentro de la Asamblea.

Puesta a votación la primera parte de la moción del señor Facio, fue aprobada. En consecuencia, la Mesa procedió a la discusión de la segunda parte de la moción, que se refiere a la elección por escala provincial.

El Diputado ESQUIVEL expresó que, en tesis general, le gustaba más la moción del compañero Herrero, que mantenía demás, en 45 el número de Diputados. El Representante FACIO explicó las razones por las cuales la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución por mayoría, había acogido la tesis de la elección de los Diputados en escala nacional. Dijo que se había sostenido que este sistema daba mayores oportunidades a los partidos minoritarios y podría ayudar a romper, en cierta forma lo que se llamó en la Comisión la “geografía electoral de Costa Rica”, según la cual cada provincia y hasta cada cantón, tiene derecho a elegir un número determinado de Diputados. Eso ha dado lugar a la formación de ciertas clientelas electorales, que giran en torno de los caciques pueblerinos. Sin embargo, la Comisión Redactora tuvo sus dudas al respecto, ya que el país ha vivido la práctica de la elección en escala provincial y el hábito de la regionalización electoral durante muchos años. Al efecto, se pensó oír la opinión pública, la que se manifestó, en gran parte, por que se conservara el viejo sistema. Se alegó que el sistema nacional tendía a centralizar en San José, el mayor número de Diputaciones, lo que resultaba antidemocrático y que, además rompía la necesaria relación entre electores y elegidos. Para recabar la opinión de nuestro Partido —continuó diciendo— se convocaron varias asambleas y convenciones populares antes de la elección del 8 de diciembre, llegándose a la conclusión que en su casi totalidad, los sectores populares estaban con el sistema tradicional de elección de los Diputados, y de que el Partido no debía en consecuencia empeñarse en sostener la tesis contraria. Por esta razón es que la fracción Social-demócrata ha presentado moción para que se mantenga el sistema provincial y no el nacional. Agregó que desde luego, existían razones en pro y en contra, tanto del sistema nacional como del provincial. Por ejemplo, en todos los países de América Latina, impera el sistema de elección por provincias o departamentos. En los Estados Unidos e Inglaterra también, habiéndose llegado en este último país, adalid de las libertades públicas, a la reducción y la extensión acentuadas de los distritos o circunscripciones electorales, de modo tal que los Diputados lo son casi por barrios o conjuntos muy reducidos de población. Se espera de ello una gran compenetración de los electores con sus representantes. Es claro que en Inglaterra esto da muy buen resultado porque la cultura media está profusamente extendida: en países que no gozan de esas condiciones, el resultado es a veces la formación del cacique y las clientelas; en consecuencia, la solución a largo plazo es la difusión de la cultura cívica. Pero hay también países, y de gran valor democrático, que emplean el sistema de la lista nacional, o de la representación proporcional que es el término con que en doctrina se indica el sistema: Bélgica, Holanda, los países escandinavos, y esos países se manejan también en forma muy conveniente. En resumen, la experiencia histórica y la comparación de unos países con otros, no nos da una pauta concreta a seguir, aunque sí es indudable que la tendencia latinoamericana es a la lista provincial o departamental. En doctrina, no se recomienda la lista nacional para los países de régimen parlamentario, porque como en ellos el gobierno se forma por el Parlamento, si este es muy heterogéneo y se encuentra formado con una gran cantidad de partidos, la formación y la estabilidad de los gabinetes se hace difícil. En los países de régimen presidencial, la objeción no cuenta en toda su extensión, aunque es indudable que aún en estos países se requiere una cierta homogeneidad en los parlamentos para efectos legislativos, y la conveniencia de la existencia de partidos grandes y pocos la tenemos en los Estados Unidos, que tan bien se ha manejado con su sistema de prácticamente sólo dos colectividades políticas. El sistema de lista nacional da lugar, esa es su virtud pero también su defecto, a una floración en pro de partidos distintos, divididos por pequeños matices ideológicos o de intereses: buena prueba de esto la dio la Alemania republicana de Weimar, cuyo parlamento se inundó de ten-

dencias partidistas que determinaron cierta paralización y entramamiento en sus funciones, y hasta hay autores que consideran que ese sistema tuvo alguna responsabilidad en el advenimiento de Hitler al poder, ya que este basó parte de su campaña contra el régimen democrático en la ineficacia y la debilidad del Parlamento, y esto se debió en mucho a la existencia de esa gran cantidad de partidos hecha posible por el sistema de lista nacional.

El Diputado VARGAS VARGAS, interrumpe al orador para preguntarle en qué basa su afirmación de que el sistema de lista nacional contribuyó al triunfo de Hitler en Alemania.

La baso, contestó el señor FACIO, en la opinión del tratadista Carl J. Friedrich, expuesta en su obra *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, cuyos párrafos conducentes me voy a permitir leer. Son los siguientes: "La finalidad de las listas nacionales era utilizar todos los votos sobrantes de tal modo que 'no se perdiera ningún cordero'. Tras esta moción había una idea: que haría posible que los líderes nacionales fuesen elegidos sin necesidad de las fatigas y la sordidez de una campaña electoral. Esta idea no resultó confirmada en grado considerable; tales listas sirvieron más bien para proporcionar puestos seguros a los directivos de los partidos y los que movían los hilos entre bastidores. Es evidente que tal sistema, sobre todo en un país grande como Alemania, daba una prima para la formación de partidos separados, de tal modo que incluso el líder y profeta de algún culto absurdo podía intentar conseguir los 60 000 votos necesarios. Como resultado de ello el parlamento alemán se convirtió en una de las asambleas representativas más abigarradas que se hayan visto, y en el curso del tiempo, la formación del gabinete llegó a ser prácticamente imposible".

Y concluye Friedrich: "La malhadada República alemana de 1918, donde la representación proporcional con el sistema de lista fue llevada a su conclusión lógica y es considerada por algunos como responsable en gran parte de la caída de la República". Es claro, continuó el señor Facio, que en historia no se pueden señalar causas simples y precisas: se trata de complejos de causas y con causas; por eso Friedrich no afirma, ni yo tampoco lo he dicho aquí, que la causa única, concreta, precisa de la ascensión de Hitler al poder fuera la existencia del sistema de la lista nacional, sino sencillamente que la existencia de ese sistema, al permitirles a una serie de partidos pequeños llegar al Parlamento, hizo que este se integrara en forma muy heterogénea y que, por eso, llegara completamente a embragarse, dificultando la acción efectiva del Estado y creando dudas en cuanto a la eficacia del régimen parlamentario que tan rudamente venía siendo atacado por Hitler como culpable de la debilidad alemana. Así, el sistema de lista nacional vino a determinar un clima de desconfianza frente a las instituciones parlamentarias y su eficacia, que fue hábilmente explotado por el nazismo para envenenar la mentalidad alemana, y preparar psicológicamente el camino para el establecimiento de un gobierno autoritario o totalitario.

Ya para terminar, repitió el orador, que existían razones poderosas, tanto de un lado como del otro, en este problema del sistema nacional y del provincial. En definitiva –concluyó– lo que nos ha movido a sostener la tesis provincial, aunque bien sabemos que ella nos perjudica en nuestros intereses como Partido minoritario, es la circunstancia de que este sistema está arraigado profundamente en nuestro pueblo y nosotros tenemos la obligación de respetar el mandato de ese pueblo que nos ha traído a esta Asamblea.

La Mesa aclaró que, en su concepto, el debate estaba de por demás, ya que ninguna de las mociones planteadas venía a variar lo estipulado en la Constitución del 71, respecto a la elección en escala provincial.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ dijo que la formación de círculos oligárquicos de clientelas electorales en las provincias y en los cantones, no se debía al sistema de elección por escala provincial, sino a la disposición constitucional que permitía la reelección indefinida de los Diputados. Sin embargo, agregó, por parecerme más democrático el sistema nacional, que favorece a los partidos minoritarios, estoy con esta tesis. De adoptarse el sistema antiguo, se impediría a las minorías dar a conocer sus propios puntos de vista, en el seno de las representaciones populares. El Representante VOLIO SANCHO defendió la tesis que prohija la elección por escala provincial, trayendo como abono de la misma, la experiencia en la integración de las listas de Diputados a la Asamblea Constituyente, habiendo perdido la provincia de Cartago tres Representantes que siempre habían elegido. Por otra parte –dijo– me pareció más pertinente mantener en este caso la tradición nacional, lo que el país ha venido viviendo por años. Ese principio de la elección provincial se ha mantenido en todas las Constituciones de Costa Rica. El país quiere que se mantenga el viejo sistema de elección de los Diputados, para que de esta manera las provincias tengan sus Representantes de acuerdo con el número de sus habitantes. El Representante BAUDRIT SOLERA defendió la tesis que faculta la elección de Diputados por escala nacional. Dijo que era obvio insistir en las razones que abonaban su tesis, que también había defendido en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución. El criterio de la mencionada Comisión fue que, para mejorar el Congreso, se hacía necesario adoptar el sistema nacional, que propicia la llegada a las asambleas populares de los más aptos, de los más capaces, cerrando las puertas a los politiqueros de oficio. Con este sistema se evitará en el futuro la existencia de Congresos como el del 1° de marzo, Congresos corrompidos que llevaron la República al caos y a la ruina. Agregó que la adopción del sistema nacional traería como consecuencia la reacción de los intereses provincianos, de los localismos que tan arraigados están en Costa Rica. Sin embargo, el mismo sistema antiguo establece que los Diputados tienen el carácter por la República, lo que hace absurda la elección por provincias, pues el Diputado no viene a la Cámara a defender intereses de parroquia o de grupo, sino los supremos intereses de la patria. Ese localismo que tan funestos resultados ha dado en Costa Rica tendrá que ir desapareciendo poco a poco. Que todos nos sintamos costarricenses, antes que habitantes de determinada provincia. Citó la opinión del ilustre catedrático español, don Niceto Alcalá Zamora y Castillo, quien recientemente dictó varias conferencias en nuestra Universidad, el que manifestó que el sistema de elección por escala nacional era el más apropiado y conveniente. Continuó diciendo que el sistema provincial no tenía ninguna ventaja para el país. En cambio el otro sistema sí tenía grandes ventajas, ya que mediante la adopción del mismo, en el futuro los partidos políticos tendrán la obligación de integrar sus listas con los ciudadanos más distinguidos, los más probos y los más capaces, a efecto de que puedan lograr los votos de los ciudadanos de las provincias. De adoptarse este sistema, para ser electo Diputado habrá que presentar credenciales de hombría de bien, de talento. La papeleta integrada por elementos indeseables, no contaría con los votos de los pueblos. Manifestó que nada podía significar para las provincias el hecho de que ganaran o perdieran uno o varios Diputados, si los intereses nacionales estaban a salvo. Aclaró que el sistema nacional no destruiría del todo el localismo, los caciques de provincias, pero al menos ayudará a eliminarlos poco a poco, propiciando la llegada al Congreso de los mejores costarricenses. El Diputado GUIDO MATAMOROS, atacó duramente la tesis sustentada por el señor Baudrit Solera, diciendo que no sólo en las provincias existían las camarillas de políticos de oficio, sino también en la capital. Agregó que aprobar el sistema de elección por escala nacional, significaba reforzar las camarillas de la provincia

de San José. Por otra parte, los habitantes de la capital ignoran las necesidades de los pueblos alejados, que necesitan sus propios Representantes para la defensa de sus múltiples intereses. Concluyó diciendo que sólo los Diputados de provincia se preocupan de los asuntos y de la marcha de sus respectivas provincias, las que quedarían desamparadas, caso de aprobarse el sistema nacional.

El Representante FOURNIER, para obviar la dificultad planteada por la Mesa, manifestó que el grupo Social Demócrata acogía la moción para que la elección de los Diputados se hiciera por escala nacional, pero haciendo la advertencia que a la hora de la votación volverían a revivir la moción relativa a escala provincial, que era la de su fracción y la que deseaban que en definitiva triunfara.

También los Representantes ARROYO, MONGE RAMÍREZ, VARGAS CASTRO, DOBLES SEGREDA, Y VARGAS FERNÁNDEZ, se pronunciaron en contra del sistema que propicia la elección de los Diputados por escala nacional. El primero expresó que no lo habían convencido ninguno de los argumentos expuestos por el señor Baudrit Solera. Dijo que era mejor malo conocido que bueno por conocer, por lo que estaba con el sistema que tradicionalmente ha vivido el país. Agregó que era necesario seguir manteniendo la posibilidad de que las provincias y los cantones elijan a sus propios Representantes. De adoptarse el sistema contrario (resultaría que los dirigentes políticos distribuirían los puestos entre elementos de la capital, conectado con los círculos dirigentes. Es más democrático que cada provincia tenga en el Congreso un determinado número de Representantes, que velarán por sus intereses.

Además, el sistema nacional representa una verdadera innovación, que el país no ha practicado. Si se persigue impedir que los caciques se perpetúen en los Congresos se logra mediante la elección de los candidatos por el sistema de convenciones populares, que adoptó la Oposición. Sin embargo, mientras el pueblo no se eduque en la debida forma, los vicios no lograrán desarraigarse del todo. Concluyó diciendo que al Congreso los Diputados no vienen a ocuparse tan sólo de los intereses nacionales, sino de los de provincia, y aún hasta de los distritos. Está bien que una Asamblea Constituyente se elija por escala nacional ya que se trata de un organismo técnico, que debe estar alejado de los intereses políticos o de grupos, pero no un Congreso, que a fin de cuentas es un cuerpo político, en el que las representaciones de las distintas provincias vienen a debatir sus intereses. El Representante MONGE RAMÍREZ expresó que no era justo privar a los ciudadanos de las provincias o de los cantones de ser nombrados Diputados. No es justo que tan sólo los habitantes de la capital, la mayoría de los que llevan una vida más holgada, sean los llamados a ocupar las curules de un Congreso. No estoy con la tesis de elección nacional, pues debe estimularse a los que viven fuera de la ciudad de San José. El Diputado VARGAS CASTRO dijo que la escala nacional se prestaba justamente para que se burlaran las disposiciones del Código Electoral, ya que este tiene establecido que los candidatos se elegirán por el sistema de convenciones populares, cuando lo cierto del caso es que muchos partidos no cuentan con elementos en todos los cantones o provincias, que les permitan acogerse a esta sana disposición del Código Electoral. Citó el caso del Guanacaste, tan traído a menos por los hombres de gobierno, que no se han preocupado por la provincia. De aprobarse el sistema nacional, el Guanacaste quedará aún más desamparado, ya que no contará con sus representantes en los Congresos. El Diputado DOBLES SEGREDA manifestó que no existía razón alguna para estar contra las provincias, quitando de esa manera la oportunidad para que sus jóvenes formen parte de los Congresos. Por otra parte –agregó– el Congreso no es una academia literaria o científica. Es antes que nada, un cuerpo político. El pueblo necesita hacerse oír en el

seno de los mismos a través de sus representantes, de sus diputados, que vienen a ser especie de mensajeros de los pueblos. Es proceder con justicia, con democracia, que los pueblos elijan a sus propios representantes a los Congresos. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que no era cierto que el sistema de elección por escala nacional perjudicara a las minorías, como se había venido sosteniendo por parte de algunos señores Diputados. No es a los partidos minoritarios a quienes perjudica este sistema, sino a los grupos o grupillos políticos improvisados, pues no debe confundirse a los primeros con los segundos.

El sistema provincial favorece marcadamente la formación de partidos minoritarios, de partidos locales, que en escala nacional no tendrían mayores oportunidades. Refutó la afirmación de que la papeleta nacional acabaría con la politiquería, con los caciques, con los Congresos corrompidos, pues el arribo de los mediocres a los organismos representativos será inevitable, al menos mientras nuestro pueblo continúe en el atraso en que se encuentra, ya que la cultura no ha penetrado en las grandes mayorías. Explicó que el problema actual de Costa Rica no era que al Congreso fueran los más capacitados, los profesionales más distinguidos sino que era un problema de moralidad, de ética. De nada le sirvieron al país los profesionales distinguidos del pasado Congreso, los que propiciaron la puñalada a la República el 1° de marzo. No hay ninguna razón para pensar que sólo gente con títulos universitarios sean los únicos capaces de integrar los Congresos. En los campos, en las provincias, existen elementos muy honrados y bien intencionados, que le podrían proporcionar al país valiosos servicios.

El Representante VARGAS VARGAS hizo uso de la palabra para referirse a lo que él entiende por oligarquía. Entró al análisis de este concepto, refiriéndose, de paso a una serie de asuntos de interés.

Quedando en uso de la palabra el señor Vargas Vargas, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, terminó la sesión.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 55

N° 55.– Quincuagésima quinta acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día 27 de abril de 1949, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Herrero, Gómez, Volio Sancho, Volio Jiménez, Leiva, Ruiz, Desanti, Oreamuno, González Herrán, González Flores, González Luján, Guido, Madrigal, Montealegre, Trejos, Gamboa, Jiménez Ortiz, Jiménez Núñez, Arroyo, Zeledón, Arias, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, Vargas Castro, Vargas Vargas, Monge Ramírez, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Montiel, Facio, Esquivel, Baudrit Solera, Baudrit González, Pinto, Dobles Segreda, Valverde y los Suplentes Rojas Vargas, Rojas Espinosa, Morúa, Chacón Jinesta, Carrillo y Castaing.

Artículo 1º.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.– La Mesa consulta el criterio de la Asamblea respecto al hecho de que si no se hubiesen presentado mociones que modifiquen determinado artículo de la Constitución del 71, se considera como tácitamente aprobado, o si, por el contrario cada uno de los artículos requiere ser sometido a votación.

El Diputado VOLIO SANCHO expresó que sustentaba el mismo criterio que la Mesa, que consideraba equivocado, por cuanto debe recordarse que la Constitución del 71 tan solo se adoptó como base de discusión, ni tampoco está vigente, por lo que cada uno de los artículos debía ser votado. Por otra parte, la Asamblea no se propuso tan solo ejecutar ciertas reformas al viejo texto, sino que manifestó deseo de llevar a cabo una estructuración constitucional con base en la Carta del 71. En el caso concreto que plantea la Mesa, es cierto que ninguna de las mociones viene a contradecir sustancialmente el texto de la Constitución derogada, pero el principio se ha redactado en forma diferente, que mejor satisface. Agregó que el debate de ninguna manera debería limitarse, lo que significaría mantener la tesis de la Mesa. El debate debe desarrollarse dentro de los más amplios límites. Todas las tesis deben discutirse una a una, para escoger la que mejor le convenga al país para que la nueva Constitución sea el resumen de las nuevas aspiraciones nacionales.

El Representante ESQUIVEL expresó que en la sesión anterior había dicho que la Asamblea no podía apartarse del texto de la Constitución del 71, que se adoptó como base de discusión pero nunca había sostenido que de no existir mociones sobre determinados artículos, por este hecho deberían entenderse como aprobados. En las actas debe constar la aprobación expresa de cada uno de los artículos, pues nadie podrá dejar de darse cuenta del peligro que aparejaría una omisión de esta naturaleza. También estoy con el compañero Volio Sancho de que el debate debe ser lo más amplio posible. Yo no sería capaz de proponer una especie de trampa para que aquellos artículos que no tienen mociones que los vengán a modificar, automáticamente queden aprobados.

El Diputado BAUDRIT SOLERA dijo que la dificultad apuntada por la Mesa no podría presentarse, ya que existían mociones para cada uno de los artículos de la Carta del 71.

El Diputado ARIAS BONILLA aclaró que aunque había votado el dictamen de mayoría que recomendaba como base de discusión la Constitución del 71, estaba abierto a toda clase de discusión, la que debe gozar de la mayor amplitud. A la hora de votar, lo haré por donde

mi criterio me diga que están la razón y la justicia, lo que más conviene al país. En cuanto al procedimiento a seguir –agregó– creo que no tiene importancia si la Carta del 71 está o no en vigencia. Al adoptarse como base de discusión, no impide de ningún modo que cada uno de sus artículos sea modificado o suprimido. Si cada uno de los artículos tiene una moción, pues debe discutirse y votarse, si la modificación no prevalece, se da como aprobado el artículo.

La Mesa somete a votación si todos los artículos de la Constitución, existan o no mociones que los modifiquen, deberán ser votados, lo que se aprobó por la Asamblea.

Artículo 3°.– Se continuó en la discusión de la segunda parte de la moción del Diputado Facio, respecto a la elección de los diputados por escala provincial.

El Representante VARGAS VARGAS, que había quedado en el uso de la palabra, manifestó que deseaba dejar constancia tan solo de tres puntos de vista, que luego, en otra ocasión, ya fuera por medio de un folleto o por la prensa, los ampliaría: 1) al defender la tesis de la escala nacional lo hice movido por principios, no por intereses personales o de grupo; 2) traté de demostrar que la representación provincial de adoptarse el sistema nacional, se beneficia; y 3) al hablar de la oligarquía me referí a un fenómeno social de nuestra época, no porque sea un despechado social, ni porque envidie nada, sino para mostrarle al país los peligros y los nubarrones que se ciernen sobre todos nosotros, y en la obligación que nos encontramos de neutralizar las grandes convulsiones que se están operando en el mundo, tratándonos en la forma más fraterna y noble, llegando la cultura hasta los más apartados rincones del país.

El Diputado BAUDRIT SOLERA nuevamente usó de la palabra para defender la tesis de la elección de Diputados por escala nacional. Dijo que sus palabras anteriores se habían mal interpretado, creyendo que él subestimaba a las provincias, lo que no era cierto. Precisa decir en qué consiste el sistema nacional que en ninguna forma elimina a los elementos que no pertenecen a la ciudad. Al contrario, mediante la adopción de este sistema, se acabará con el vicio de que San José elija el mayor número de Diputados y que provincias de escasa población, elijan mayor número de Representantes que provincias más pobladas. Mediante el sistema nacional se brinda a las personas, no conectadas con los círculos dirigentes de la política, las máximas garantías, las mayores oportunidades para que lleguen a la Asamblea. Hasta ahora para ser Diputado se requería fundamentalmente, aportar una determinada suma de dinero. Con el sistema propuesto por la Comisión Redactora, llegarán a los Congresos los elementos más capaces y honrados, con suficientes credenciales de hombría de bien. Una papeleta Nacional ofrecerá al pueblo de Costa Rica los mejores hombres, para que así los partidos políticos puedan cosechar los votos de los pueblos. También resulta bochornoso, con el sistema antiguo de elección que un Diputado, que tan solo ha obtenido un voto salga electo por arrastre, como ya ha ocurrido. Aclaró que el sistema nacional posiblemente funcionaría mal al principio, que poco a poco tendría que ir mejorando. El sistema de papeleta nacional obliga a los ciudadanos a pensar en los Diputados que llevarán a los Congresos, ya que el problema no será local, sino nacional. Los partidos políticos, entonces tendrán, el buen cuidado de integrar sus listas en la mejor forma. La gran ventaja del sistema es que en el futuro, caso de adoptarse, no integrarán los Congresos los que tienen dinero o clientelas electorales, sino aquellos que ostentan una vida limpia y honrada. Tampoco es cierto, continuó diciendo, que el representante de una localidad sea una especie de Cónsul de sus electores ante los órganos de gobierno. De aprobarse el capítulo referente al régimen municipal del proyecto del 49, las municipalidades, libres y autónomas, robustecidas, serán las llamadas a preocuparse por los asuntos de su localidad, por el bienestar comunal, por el auge de la provincia o del cantón. Entonces no será necesario que los diputados tengan

que interesarse por sus localidades, antes que por la nación. Repitió que el sistema nacional no propicia, en ninguna forma, el hecho de que la provincia de San José o la ciudad capital, lleven a los Congresos el mayor número.

El Representante VARGAS CASTRO, defendió la tesis de la elección por escala provincial, trayendo como ejemplo la experiencia en la integración de la Asamblea Constituyente, 23 de cuyos Diputados son de la provincia de San José, la provincia además que más alto porcentaje de caldero-comunismo tenía. Eso nos está demostrando –dijo– que el llevar a la práctica el sistema de elección, por escala nacional, se perjudica abiertamente a las provincias, con especialidad a las provincias lejanas como el Guanacaste, Puntarenas y Limón. Además, tengo la experiencia de cómo los elementos de San José, cercanos a los dirigentes políticos, pelearon los primeros puestos de la papeleta de nuestro partido, lo que nos viene a demostrar que tendrán más oportunidades de llegar al Congreso los elementos de la ciudad, que los de las provincias lejanas, que no pueden abandonar sus labores para venir a radicar a San José, con el propósito de luchar por un lugar adecuado en la papeleta. Repitió el argumento de que los Diputados tienen el carácter de representantes de los pueblos y tienen la obligación de interesarse por sus localidades. De ahí, que constantemente están en gestiones con los órganos del gobierno y con el Poder Ejecutivo.

El Diputado ARROYO también se manifestó en desacuerdo con la tesis nacional, volviendo sobre varios de sus puntos de vista externados en la sesión anterior. Dijo que el sistema de la política va variando en Costa Rica, y no debido a los dirigentes políticos, sino al pueblo mismo que exige el nombramiento de hombres probos en las papeletas. No es cierto que el sistema nacional termine con los vicios de la politiquería en Costa Rica, ya que si con dinero pretende alguien ser Diputado con el sistema provincial, pues también lo lograrán con aquél, si existe corrupción, en los políticos. Los vicios podrán ser desarraigados mediante las disposiciones del Código Electoral, que establecen el requisito de las convenciones populares para la escogencia de los candidatos. Si hubo Congresos buenos elegidos con el sistema provincial, no veo por qué en el futuro no pueda ocurrir lo mismo. Los Diputados son los Representantes del pueblo y es muy lógico y natural que cada provincia y hasta cada cantón, cuente con sus respectivos representantes.

El Diputado HERRERO, atacó la tesis de la elección por la escala nacional, diciendo que mediante el sistema antiguo no se malograba ningún valor nacional, pues se ha demostrado que cuando en la provincia o en el cantón existe un elemento valioso, distinguido, su arribo al Congreso es fácil. Aún más, si no tiene cabida en la papeleta de su propia provincia, lo acoge otra, como en el caso del doctor Carlos Luis Valverde Vega, postulado por Alajuela. Los diputados, como representantes del pueblo, deben mantener contacto con sus electores, lo que es democrático. Un congreso, no es un organismo técnico como la Asamblea Constituyente, sino que se trata de un cuerpo político, en el que se discuten asuntos de sumo interés para cada una de las provincias, como por ejemplo, la distribución de los presupuestos. Los diputados tienen que luchar para que del presupuesto se señalen ciertas partidas para llevar a cabo obras materiales en sus provincias, que de otra manera quedarían desamparadas. Desgraciadamente ha ocurrido que la ciudad capital ha absorbido la mayor parte del presupuesto. Lo más justo sería que el presupuesto se distribuyera proporcionalmente, de acuerdo con la tributación de cada provincia. Todas estas medidas tendrán que discutirse en el Congreso, de donde se desprende la necesidad de que las provincias estén bien representadas en los mismos.

Los Representantes VARGAS FERNÁNDEZ y ORTIZ defendieron la tesis de la elección por escala provincial. El primero volvió sobre algunos de sus puntos de vista expresados con anterioridad. Se pretende –dijo– cambiar un sistema que tradicionalmente ha venido viviendo el país, con el argumento de que en el futuro no volverán a presentarse Congresos como el del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, que asestaron una puñalada a la República. No es cierto que con el sistema nacional se acaben estos Congresos corrompidos. Mientras en Costa Rica la cultura no llegue hasta los más apartados rincones de la patria, mientras las mayorías no se eduquen en debida forma, arribarán a los Congresos los mediocres. El problema fundamental es de cultura y no de sistemas. Por otra parte, mediante el sistema provincial existe un mayor acercamiento entre el Diputado y su pueblo que lo eligió, lo que es una virtud democrática. Tampoco se puede afirmar que los partidos minoritarios se perjudican, por el contrario, resultan favorecidos, ya que podrán lanzarse por escala provincial y no nacional, que apareja grandes problemas. El Diputado Ortiz justificó su voto favorable al sistema provincial por el profundo sentido democrático que tiene ir hacia el pueblo, y el contacto permanente que con el pueblo practican los Diputados. Se ha dicho que el sistema provincial propicia la llegada a los Congresos de elementos indeseables, lo que no es cierto. Si estos elementos llegaban antes a los Congresos, se debió a que el candidato era el que elegía a sus diputados, haciendo caso omiso de los reclamos del pueblo. Ahora, en cambio, mediante el sistema de convenciones populares, esa facultad ha sido arrebatada a los candidatos o jefes de partido. La forma de impedir el arribo al Congreso de malos elementos, es vigorizando el democrático y saludable sistema de las convenciones populares, darles a las mismas mayores amplitudes y posibilidades.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN se pronunció en defensa de la tesis de elección por escala nacional, expresando, que la Comisión Redactora había adoptado este sistema como forma de evitar en el futuro Congresos como los pasados. Se pensó que los Congresos podrían mejorar variando el sistema de su elección. Nadie ha dicho que no tenga ventajas una mejor elección de los organismos representativos. La escala nacional tiene grandes ventajas, que no pueden negarse. Agregó que se había desnaturalizado la función del Diputado, dándole el carácter de Representante comunal ante los organismos del gobierno. Este es un vicio que se ha venido operando en Costa Rica desde hace años. El Diputado debe proceder tomando en cuenta el interés de la nación y no el de su localidad.

El Diputado HERRERO presentó la siguiente moción de orden: “para que la votación que determine la adopción de la papeleta en escala provincial o nacional sea nominal, la que fue aprobada”.

Antes de proceder a la votación, el Representante ZELEDÓN BRENES, razonó su voto favorable al sistema nacional, por las ventajas que apareja. Dijo que la Representación provincial no se va a efectuar mediante el sistema que defendía, como ocurrió en la elección de la Asamblea Constituyente. Los partidos políticos tendrán buen cuidado de incluir en sus papeletas a los hombres de las diferentes regiones del país que reúnan las mejores condiciones, como medio de contar con los votos de las provincias. Explicó que por una experiencia personal vivida en el cantón de Esparta, durante las elecciones de medio período de la época de Calderón Guardia, estaba con el sistema nacional. En esa oportunidad, ellos iniciaron el sistema de elección de los candidatos por convención popular, convocando para ese efecto al pueblo de Esparta. Dijo, además, que otra razón poderosa que lo asistía para estar con el sistema nacional, era que mediante éste se favorecían las minorías, aunque se tratara del partido Comunista, ya que pensaba firmemente que no era acallando las voces como se destruyen las ideas. Al contrario,

es en la libre discusión donde las ideas se combaten. A las ideas hay que enfrentar ideas, como única forma de combatirlas.

El Representante ARIAS BONILLA manifestó que no estaba de acuerdo con el sistema nacional, porque iba directamente en perjuicio del pueblo, ya que a éste se le quitaba la facultad de elegir. El Diputado Chacón Jinesta razonó su voto favorable al sistema de elección por escala nacional, diciendo que si bien era cierto que no se impedía la llegada a los Congresos de los Albertazzis, este sistema le proporciona mayores economías al Fisco. Además, en Costa Rica sólo una elección se ha llevado a cabo con el sistema nacional –la de la Asamblea Constituyente– y nadie puede negar que se logró integrar una magnífica representación. Es cierto que en esta ocasión los partidos dieron mayor representación a San José, pero es el caso que se eligieron los mejores ciudadanos.

El Representante FACIO, a nombre del grupo Social Demócrata, retiró la moción planteada por su compañero Baudrit en la sesión anterior, que cambió la segunda parte de la moción en el sentido de que la elección fuera por escala nacional a efecto de que esta tesis pudiera discutirse aún cuando la fracción que él representaba, estaba por la tesis contraria, advirtiendo que el retiro había sido provisional y únicamente para el efecto dicho.

Puesta a votación la segunda parte de la moción del Diputado Facio, que se refiere al sistema de elección por escala provincial, dijeron sí los siguientes señores Diputados: Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Volio Jiménez, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, Carrillo, Facio, Rojas Vargas, Valverde, Esquivel, González Flores, Castaing, Guido, Madrigal, Dobles Segreda, Morúa, Montealegre, Herrero, Rojas Espinosa, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, Vargas Fernández, Rodríguez Conejo, y Ortiz. Dijeron no, los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Zeledón, Gamboa, Baudrit Solera, Baudrit González, González Herrán, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, Chacón Jinesta, González Luján, Trejos, Pinto y Gómez. Totales: 31 votos afirmativos y 14 negativos.

Se procedió a la discusión del transitorio de la moción del Social Demócrata, para que en tanto la población del país no exceda de 1 170 000 habitantes, la Asamblea se compondrá de treinta y nueve diputados, debiendo distribuirse en proporción a la población de cada una de las provincias.

El Representante ARROYO expresó que no votaría esa parte de la moción, por cuanto él había presentado una moción al respecto, para que el número de diputados fuera de 45, hasta tanto el país no exceda de una población de 1 350 000, con un transitorio que dice así: "Hasta tanto no se haya alcanzado el número de habitantes señalado, la Diputación Nacional se distribuirá de acuerdo con las elecciones de mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y cuatro, distribuyéndose los dos puestos que faltarían por llenar por el Tribunal Supremo de Elecciones."

El Representante FACIO dijo que fuese cual fuese el número de diputados que se estableciera, lo que en el texto debe quedar dicho es aquello que sirva permanentemente para la elección de los mismos. Debe señalarse la proporción entre los habitantes y el número de Diputados. La fijación de una cifra base para alcanzarla en determinado número de años, es una disposición transitoria. Debemos dejar incorporado al articulado permanente de la Constitución aquellas normas que han de servir permanentemente, y situar en un transitorio las medidas transitorias, de ahí que proceda el establecimiento de una proporción de pobladores. Agregó que bien puede considerarse el número de treinta y nueve diputados como arbitrario, como lo es también el de cuarenta y cinco, pero como existe una tendencia popular a rebajar el número de diputados se

escogió el primer número indicado. Se trata de una aspiración popular expresada en diversas ocasiones. Es cierto que esa medida de rebajar el número de diputados y el sistema de elección por escala provincial, perjudica a nuestro partido, pero nosotros no estamos aquí para darnos una Constitución a nuestra medida, sino según los deseos y los intereses del pueblo de Costa Rica. De acuerdo con los datos sobre la población en mil novecientos cuarenta y ocho que da la Dirección General de Estadística, tiene el país aproximadamente, 825.378 habitantes; a razón de 30 mil habitantes por diputado, corresponderían al país veintisiete o veintiocho diputados distribuidos así: San José, 9; Alajuela, 6; Cartago, 4; Heredia, 2; Guanacaste, 3; Puntarenas, 2; y Limón 1. Pero de acuerdo con el transitorio de nuestra moción; la distribución de los treinta y nueve Diputados, según la población de cada una de las provincias, sería la siguiente: San José, 12; Alajuela, 8; Cartago, 6; Heredia, 3; Guanacaste, 5; Puntarenas, 3; y Limón 2. Total: 39 Diputados.

El Diputado ESQUIVEL expresó que no votaría la moción del Social Demócrata, ya que le parecía más conveniente la práctica que ha venido viviendo el país de integrar el Congreso con cuarenta y cinco diputados, tal y como lo propone la moción del diputado Arroyo, que estima más adecuada. El país está satisfecho con cuarenta y cinco diputados. No podemos correr el riesgo de reducir ese número. Entre menor sea el número de diputados, mayor será la facilidad para que ciertos grupos políticos perniciosos formen argollas detestables. Tenemos la obligación democrática de que vengan al Congreso el mayor número posible de costarricenses. El Representante LEIVA también se manifestó de acuerdo con el número de cuarenta y cinco diputados, siempre y cuando el país tuviera la certeza de que ese número no se iba a elevar en pocos años. Al reducir la representación nacional, quienes saldrán más perjudicados serán las provincias. El Diputado ORTIZ expresó que no votaría la moción del Social Demócrata y que está en principio de acuerdo con la del señor Arroyo. Dijo que no estimaba lógico ni prudente rebajar el número de diputados, cuando Costa Rica, en los últimos años, ha aumentado notablemente su población. No podemos negarle al pueblo la representación máxime que la Democracia es representada por medio de un organismo político, como es el Congreso, al que no debe de ponerse ninguna clase de cortapisas. También el Representante VOLIO SANCHO defendió la tesis de que el número de diputados no debía rebajarse, como se pretende en la moción en debate. Agregó que él había estado de acuerdo en que ese número se sustituyera, aún cuando, según la Constitución del 71, ese número ya se había elevado a cincuenta y cuatro para las próximas elecciones, ya que el texto derogado señalaba que por cada 15 000 habitantes se elegirá un diputado. No hay razón para reducir la representación nacional. En este particular acojo la idea del compañero Arroyo. Sin embargo, aunando pareceres de las dos mociones, podría llegarse a una fórmula que satisfaga a la mayoría.

El Representante ARIAS BONILLA, dijo que estaba por que se conservara en cuarenta y cinco el número de diputados que integran el Congreso, pues una disminución podía atraer como consecuencia un malestar general en las provincias perjudicadas. Ahora, en cuanto a la forma en que se van a distribuir esos cuarenta y cinco diputados, pienso que debe ser la misma que se mantuvo cuando el Congreso alcanzó precisamente el número de cuarenta y cinco diputados, con lo que las provincias quedarían satisfechas. Distribuidos en esa forma votaré con gusto porque se mantenga ese número. Agregó que para establecer la cifra base de la moción del señor Arroyo, se debe tener en cuenta que a la vuelta de muy pocos años el número de diputados no tenga que aumentarse, a fin de que ese número se conserve por espacio de diez o quince años sin aumentarse.

Quedando en el uso de la palabra el Diputado HERRERO, a las siete de la noche terminó la sesión.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 56

N° 56.— Quincuagésima sexta acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las quince horas y media del día veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Volio Jiménez, Leiva, Ruiz, Desanti, Brenes Mata, Madrigal, Guido, González Flores, González Herrán, González Luján, Arias, Pinto, Baudrit González, Montealegre, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Vargas Castro, Arroyo, Acosta Piepper, Montiel, Monge Ramírez, Dobles Segreda, Zedón, Esquivel, Fournier, Facio, Gamboa, Oreamuno y los suplentes Castaing, Rojas Espinosa, Rojas Vargas, Elizondo, Chacón, Monge Alfaro, Morúa, Lobo y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se acordó por unanimidad conceder permiso a los señores don Rafael Sotela y don Aquiles Bonilla, al primero por encontrarse enfermo, según certificado médico presentado, y al segundo mientras dure en sus funciones de Ministro de Seguridad Pública.¹

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión del transitorio de la moción del Social Demócrata, que dice así: “En tanto la población de la República no exceda de un millón ciento setenta mil habitantes, la Asamblea se compondrá de treinta y nueve Diputados, debiendo hacerse la distribución de los mismos entre las provincias, en proporción a la población de cada una de ellas, por el Tribunal Supremo de Elecciones.”

El Representante HERRERO sugirió que se dejara a una ley especial la determinación en el futuro del cociente necesario para la elección de nuevos diputados. No creyó conveniente decir que los suplentes tan sólo suplirán a los diputados de su mismo partido, como se contempla en la moción del señor Facio y compañeros.

El Diputado ARIAS BONILLA expresó que continuaba sosteniendo que el número de cuarenta y cinco diputados para integrar el Congreso le parecía el más adecuado, por lo que con mucho gusto votaría la moción del señor Arroyo, cuyo transitorio resuelve las cosas del modo más conveniente, ya que la cifra tope estipulada en el mismo, se alcanzará a los diez o quince años, con lo que el país está garantizado de que dentro de muy pocos años no se aumentará el número de diputados.

La Mesa aclara que lo que se va a votar es lo que se refiere al número de diputados, fijado en treinta y nueve en la moción del Socialdemócrata, y en cuarenta y cinco en la del señor Arroyo. Puesta a votación la primera cifra, fue desechada, aprobándose la que fija en cuarenta y cinco el número de diputados del Congreso.

La Mesa sometió a discusión la parte de la moción del Social Demócrata referente al número de habitantes por cada diputado.

El Diputado ORTIZ se pronunció en contra de esta parte de la moción en debate, pues al haberse aprobado que el Congreso se integrará con cuarenta y cinco diputados, también debe aceptarse la cifra básica de un millón trescientos cincuenta mil habitantes de la moción del señor Arroyo, la que, caso de votarse, le dará su voto. El Diputado Arroyo expresó que existía una diferencia fundamental entre su moción y la del Social Demócrata, ya que en la suya se establece que después de haber alcanzado el país la población de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, se elegirá un nuevo diputado por cada treinta mil habitantes.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ dijo que resultaba muy difícil ponerse de acuerdo en cuanto al cupo de habitantes que se requiere para elegir un Diputado, en vista de que se carece de censos exactos y no hay criterio a qué atenernos. Los datos estadísticos no son reflejo fiel de la población del país. Para darle a los costarricenses la sensación de que el número de diputados no se va a aumentar en breve plazo, debe procederse a la fijación definitiva de cuarenta y cinco representantes a la Asamblea Legislativa, sin establecer la llamada cifra tope o básica. Dentro de unos años, si la población y las necesidades del país crecen la opinión pública se manifestará –si es que lo desea– porque el número de diputados se aumente. Repitió que en la nueva Constitución tan solo debe establecerse de una manera definitiva, estricta, que la Asamblea se integrará con cuarenta y cinco diputados sin entrar en otra clase de detalles, que vendrán a afean el texto Constitucional.

La Mesa procedió a la lectura de la siguiente moción de los señores GUIDO Y MADRIGAL, que dice así:

A falta de confianza en la exactitud de los datos que ha suministrado la Dirección General de Estadística, con respecto a la población de los habitantes de cada provincia, y en el afán de ajustarnos a la realidad presente así como también con el objeto de armonizar las diferentes tendencias relativas a la distribución de diputados que a cada provincia corresponden, nos permitimos presentar la siguiente moción de carácter de artículo transitorio.

Mientras no se efectúe un Censo General de habitantes de la República, la distribución de puestos de diputados correspondiente a cada provincia, se hará de acuerdo con el siguiente detalle:²

PROVINCIAS	DIPUTADOS
San José	14
Alajuela	10
Cartago	7
Heredia	4
Guanacaste	4
Puntarenas	4
Limón	2
TOTAL	45

Los datos estadísticos suministrados por el Registro Electoral con base en el Padrón Electoral y en el resultado de las elecciones del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, son los siguientes:

PROVINCIAS	CIUDADANOS INSCRITOS	VOTOS ESCRUTADOS	
San José	56 529	33 712	
Alajuela	30 047	16 836	
Cartago	20 704	12 603	
Puntarenas	14 924	5 737	(Faltó mucha cédula)
Guanacaste	13 558	6 861	
Heredia	11 138	6 468	
Limón	4 473	1 921	
TOTALES	151 373	84 138	

Enrique Madrigal y Juan Guido

El Representante GUIDO manifestó que estimaban justo que la provincia de Puntarenas eligiera un diputado más de los que ha venido eligiendo, dado el aumento notorio de la población de dicha provincia, debido al auge de la zona del Pacífico. Dijo que la tesis del compañero Vargas Fernández no tendría la aceptación suya, ya que cada provincia lo lógico y lo justo es que tenga ajustada su representación a la población, de acuerdo con los datos estadísticos. Una vez que se levante el censo que se anuncia para el año próximo, es al Tribunal Supremo de Elecciones a quien corresponde hacer la distribución debida. El Representante ESQUIVEL manifestó que no era la Asamblea Constituyente la llamada a hacer la distribución por provincias de los cuarenta y cinco diputados, sino que era más conveniente que tal distribución la llevara a cabo el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por honorabilísimos jueces, alejado completamente de los intereses provincianos. Agregó que estaba por que se fijara en cuarenta y cinco el número de diputados hasta que el país llegue a alcanzar la cifra básica de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, por lo que no aceptaba la tesis propuesta por el señor Vargas Fernández, ya que, conforme a las necesidades del país, debe aumentar la representación popular. El Diputado Facio, a fin de aligerar el debate, propone que la discusión se concrete al punto de la proporción que debe existir entre el número de habitantes por diputado, decidiendo luego si la cifra básica se deja en un transitorio o en el texto de la Constitución. El Representante GONZÁLEZ HERRÁN expresó que lo pertinente era votar los puntos concretos. Agregó que resulta necesario dejar una regla para la distribución de los diputados por provincias, pues muy posiblemente el Tribunal Supremo de Elecciones se dirigiría a la Asamblea consultándola sobre la forma de distribuir las distintas diputaciones, la pauta a seguir. Lo más conveniente es que se diga si los cuarenta y cinco diputados se distribuirán en proporción a la población de cada provincia, o si se acepta que esa distribución sea la misma de las elecciones de mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y cuatro. El Diputado VOLIO SANCHO aclaró que el punto concreto en debate es, si se procede a la fijación de treinta mil habitantes por cada diputado, una vez superada la cifra básica apuntada. Resulta prematuro –continuó diciendo– fijar esas cifras u otras, mientras, no dispongamos de censos levantados científicamente, bien exactos. De ahí que el procedimiento a seguir es el de fijar en cuarenta y cinco el número de diputados y comisionar al Tribunal Supremo de Elecciones para que haga la distribución debida, en vista de los datos que pueda procurarse. Para el futuro, se puede establecer que, una vez alcanzada determinada cifra tope, la ley fijará el cociente necesario para la elección de los nuevos diputados. Así la opinión pública tendrá la oportunidad de manifestarse libremente cuando llegue la ocasión instando a la Asamblea Legislativa a fijar el cociente en una forma satisfactoria. El Diputado HERRERO dijo que lo que cabía era desechar la moción del Social Demócrata, para votar la del señor Arroyo, pues la primera contemplaba el número de treinta y nueve diputados, y sobre esta cifra se hicieron los otros cálculos. El Representante Fournier se pronunció en contra de la tesis propuesta por el señor Volio Sancho, de que fuera una próxima Asamblea Legislativa la que viniera a fijar el cociente para la elección de los nuevos diputados, una vez superada una cifra básica de población. El procedimiento le pareció sumamente peligroso, pues bien podría convertirse en un arma política a favor de determinado partido. Es en la propia Constitución donde debe fijarse esa proporción. El hecho de que no sepamos a ciencia cierta la población exacta del país, no tiene importancia, pues en el futuro, cuando existan censos de población bien levantados, de acuerdo con la técnica moderna al respecto, la distribución de los diputados se hará con estricta justicia. Luego hizo uso de la palabra el Diputado GUZMÁN para impugnar las dos mociones en debate –la de los señores Arroyo y Facio– porque ambas se referían a ci-

fras para el futuro. Dijo que el Congreso en Costa Rica no necesitaba estar integrado por más de cuarenta y cinco diputados, lo que es una cifra bien adecuada para las necesidades y pequeñez de nuestro país. Si ahora las discusiones se alargan demasiado, qué ocurrirá si la Asamblea estuviese formada de sesenta representantes? Me parece –agregó– que cuarenta y cinco diputados como un número fijo, definitivo, es lo más conveniente tal y como lo señala la Constitución del Uruguay. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ de nuevo usó de la palabra para volver sobre varios puntos de vista anteriores. Dijo que no votaría ninguna de las mociones en debate, pues carece absolutamente de base científica señalar la proporción de treinta mil habitantes por diputado, ya que bien podría haberse escogido otra proporción. De aceptarse tal proporción, de acuerdo con los datos estadísticos a la mano, la próxima Asamblea Legislativa deberá integrarse por veintiséis o veintisiete diputados. Se ha garantizado –continuó diciendo– que la representación popular, sea cuál sea la población, será de cuarenta y cinco diputados. ¿Para qué, entonces, entrar, en proporciones? Lo más correcto es fijar, de una manera definitiva, en cuarenta y cinco el número de diputados a la Asamblea, sin más detalles. Agregó que el debate era innecesario, en vista de la inexactitud y deficiencia de los datos estadísticos referentes a la población del país. Creo que la propia Constitución debe determinar la representación nacional, como lo resolvió la Carta del setenta y uno, diciendo que se mantendrá en cuarenta y cinco el número de diputados haciéndose la distribución de los mismos por provincia, de acuerdo con el padrón de las elecciones del año mil novecientos cuarenta y cinco. El Diputado ARIAS BONILLA expresó que le parecía más conveniente que la propia Asamblea determinara el número de diputados y la distribución de los mismos, en la misma forma sugerida por él en la sesión anterior, es decir de acuerdo con las elecciones que precisamente establecieron ese número de cuarenta y cinco diputados para integrar el Congreso. Si para nosotros es difícil ponernos de acuerdo en cuanto a la distribución por provincias de los representantes populares, más lo será para el Tribunal Supremo de Elecciones. Por otra parte, ¿qué regla, qué pauta va a seguir este organismo para llevar a cabo esa distribución? ¿Va a establecerla por el número de habitantes de cada provincia o por los sufragantes? Cualesquiera de estos dos sistemas que se siga, de acuerdo con los datos que el Tribunal tendrá que estudiar, determinadas provincias resultarán favorecidas con la nueva distribución y otras afectadas, lo que traería como consecuencia el malestar general de los pueblos. Por consiguiente nada se gana comisionando al Tribunal Electoral para que proceda a la distribución, con base en los datos actuales de población o de sufragantes. De ahí que lo más conveniente es que sea la propia Asamblea la que haga esa distribución, de acuerdo con las elecciones de mil novecientos cuarenta y dos, y mil novecientos cuarenta y cuatro, evitándose, de esta manera, el malestar de las provincias, pues las cosas quedarán como han venido operándose. En cuanto a la cifra base –como manera de que el país esté garantizado de que dentro de diez o quince años no se aumentará el número de diputados– podrá perjudicar a ciertas provincias, como la de Puntarenas, que actualmente, según los datos a la mano, tiene el derecho de elegir un diputado más de los que ha venido eligiendo. Podría, sin embargo, llegarse a una fórmula conciliatoria: que el Congreso se compondrá de cuarenta y cinco diputados cuya distribución por provincias se hará de acuerdo con lo propuesto en la moción del señor Arroyo, y que una vez alcanzada la cifra básica de un millón trescientos cincuenta mil, se elegirán los nuevos diputados de acuerdo con el cociente de treinta mil habitantes de aumento de la población por provincia. De esta manera, andando el tiempo, se logrará que la representación nacional corresponda a razón de treinta mil habitantes por diputado. El Diputado CHACÓN JINESTA manifestó que le gustaba más la idea de los señores Vargas Fer-

nández y Guzmán, para fijar, en una forma definitiva, en cuarenta y cinco el número de diputados, con lo que se agradaría al pueblo que anhela que ese número, si es que no se reduce, al menos no se aumente en el futuro. Agregó que existían numerosas razones para que en la Constitución no se incluyera un concepto tan vago y empírico como el de señalar una proporción de treinta mil habitantes por cada diputado. No existe un criterio científico para determinar esta proporción, máxime en un país como Costa Rica, cuya población está variando constantemente. Por tal razón presento la siguiente moción: "Que el artículo setenta y cinco de la Constitución Política diga únicamente que la Asamblea Legislativa se compondrá de cuarenta y cinco diputados, sin indicar cifras de población que permitan aumentar ese número". El Diputado TREJOS estuvo de acuerdo con la tesis de los señores Vargas Fernández, Guzmán y Chacón Jinesta, pues, en su concepto, no puede establecerse en la Constitución proporciones para el nombramiento de diputados. Para las próximas elecciones de octubre, bastará con un transitorio. El Diputado ARROYO de nuevo hizo uso de la palabra para defender la tesis de su moción. Combatió la idea de fijar estrictamente el número de diputados, lo que resulta contraproducente para los intereses nacionales cada vez mayores, conforme avanza el país y crece su población. Agregó que la cifra de un millón trescientos cincuenta mil, no es arbitraria, como se ha dicho, sino que representa el producto de treinta mil por cuarenta y cinco. En cuanto a la proporción de treinta mil habitantes por diputado, una vez alcanzada la cifra básica, se ha debido a que la Constitución del setenta y uno establecía quince mil habitantes, lo que resultaba realmente oneroso para el país, pues de haber estado en vigencia esa Constitución, el próximo Congreso tendría sesenta o más diputados. En lo que se refiere al número de cuarenta y cinco diputados, se ha debido a que el país por años ha contado con Congresos integrados así, lo mismo que la actual Asamblea Nacional Constituyente. Concluyó haciendo un llamado a la buena voluntad y comprensión de sus compañeros, para dar término al debate. El Diputado FACIO, a nombre de sus compañeros del Social Demócrata, aceptó retirar la moción por ellos presentada, a efecto de discutir la del señor Arroyo, ya que al aprobar la Asamblea que el número de diputados sea de cuarenta y cinco, la cifra básica que ellos señalan no tiene razón de ser, pues fue calculada de acuerdo con que treinta y nueve fueran los diputados. Aclaró sin embargo, que mantenían la tesis en cuanto a la parte quinta de la moción, referente a que los suplentes remplazarán tan sólo a los propietarios de su mismo partido. El Representante GAMBOA razonó su voto negativo a la moción del señor Arroyo en los términos siguientes: "Estoy en un todo con la tesis del compañero Vargas Fernández. Considero que el número de diputados debe ser rígido y que el aumento debe estar sujeto en el futuro a una reforma constitucional. La opinión pública si está con que se aumente la representación popular en el futuro, sabrá hacerse oír en el seno de la Asamblea Legislativa, lo que creemos de profunda extracción demócrata. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ insistió en sus puntos de vista que tiene para negarle el voto a la moción del señor Arroyo. No hay motivo alguno para decir en la Constitución, que hasta tanto la población del país no alcance la cifra de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, no habrá aumento en el número de diputados, ni tampoco existe un criterio científico para señalar la proporción de treinta mil habitantes por cada nuevo diputado a elegir. Esta proporción no tiene absolutamente ningún fundamento, ni se apoya en criterio alguno. Se trata de una cifra arbitraria, pues bien pudo haberse adoptado la de quince mil que señalaba la Carta del setenta y uno, u otra cualquiera. Además, afea una Constitución el hecho de que se diga –a efecto de que no se aumente el número de diputados en determinado número de años– que el Congreso se integrará de cuarenta y cinco representantes, hasta tanto la población del país alcance la cifra de un millón trescientos

cincuenta mil habitantes. Resulta más práctico, más acorde con los deseos del pueblo, que el número de diputados se fije estrictamente en cuarenta y cinco. Con el transcurso de los años, si se siente la necesidad de aumentar la representación nacional, pues se va a una reforma constitucional, con base en las aspiraciones populares. No me explico –continuó diciendo– por qué se ha dicho que esta tesis es antidemocrática. Al contrario, es de la más pura extracción democrática, ya que si dentro de algunos años la opinión pública desea aumentar el número de Diputados, pues acude a la Asamblea Legislativa en demanda de ese aumento, lo que es democrático y plausible en grado sumo. El Representante CHACÓN JINESTA de nuevo atacó la moción del señor Arroyo, ya que resulta arbitrario establecer una determinada proporción entre el número de habitantes requerido para elegir un diputado. El pueblo de Costa Rica –dijo– no quiere que se aumente el número de diputados, ni ahora, ni dentro de muchos años. La única forma de garantizar esa aspiración popular es fijando, de una manera rígida, en cuarenta y cinco el número de sus representantes.

El Diputado MADRIGAL presentó la siguiente moción de orden: “Declarar permanente la sesión hasta que se vote el asunto en debate”, la cual fue aprobada.

El Representante ZELEDÓN declaró que no votaría ninguna de las mociones que tiendan en la práctica a supeditar el número de diputados al número de habitantes. Me parece que si estamos empeñados en robustecer el sistema democrático, debemos inclinar todas las fuerzas materiales y espirituales del país, a reforzar este sistema, el sufragio es la fuente de la Democracia. De ahí que la representación nacional debe supeditarse, no al número de habitantes, sino al número de sufragantes, que son los únicos que tienen derecho a ser representados en las Asambleas Legislativas. El Diputado MONGE RAMÍREZ declaró que al principio estaba de acuerdo con la tesis del compañero Arroyo, pero que había cambiado de parecer, ya que estima más conveniente para los intereses del país fijar estrictamente en cuarenta y cinco el número de diputados, distribuidos por provincias en proporción a la población de las mismas. Agotado el debate en torno a la moción del señor Arroyo, la Mesa procede a la votación del siguiente párrafo del artículo setenta y cinco de la Constitución que deberá leerse así: *“Cuando la población haya alcanzado la suma de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, por cada treinta mil habitantes o un residuo mayor de quince mil de exceso en cada provincia se designará un nuevo diputado”*, que se aprobó.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ, dejó planteada moción de revisión sobre lo acordado por la Asamblea.

A las diecinueve de la noche terminó la sesión. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, Presidente.– FERNANDO VARGAS FERNÁNDEZ, Primer Secretario.– GONZALO ORTIZ MARTÍN, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ El nombramiento del Constituyente Aquiles Bonilla como Ministro de Seguridad Pública en la Junta de Gobierno, fue una concesión de Figueres a Ulate, quien desea anticiparse a cualquier intentona de cuartelazo para frenar su próximo ascenso al poder. Los temores de Ulate no son infundados, pues hay militares juntistas que no lo quieren. De ahí que don Otilio prefiera tener en el Ministerio clave de Seguridad Pública a un amigo de su confianza, como el señor Bonilla. Es interesante señalar que los militares tienen una gravitación política preponderante en la Costa Rica anterior a 1948. Acostumbrados a quitar y poner Presidentes, son los árbitros supremos del juego político, en contubernio con la oligarquía cafetalera. Es usual, en esa Costa Rica dichosamente desaparecida, que el candidato triunfante en unas elecciones presidenciales se apresure a pedir garantías al Presidente saliente. La garantía: la entrega de los cuarteles lo que se hace en una ceremonia especial, generalmente en el antiguo cuartel Bellavista.

Don Aquiles Bonilla reemplaza al Coronel Edgar Cardona, quien encabezó un fallido intento de golpe de Estado para derrocar a Figueres y obligarlo a entregar el poder a Ulate. Este último, sin embargo, no respaldó al golpista y se puso a la orden de la Junta. La subversión del Coronel Cardona –uno de los más brillantes militares de la revolución del 48– ha pasado a la historia con el nombre de “cardonazo” a Cardona se unieron otros militares juntistas descontentos con Figueres y la Junta. El “cardonazo” sacudió a la Constituyente y muchos Diputados se pusieron a las órdenes de Figueres para aplastar la rebelión.

- ² Al 31 de diciembre de 1948 la población de Costa Rica es de 850 000 habitantes, en números redondos. El millón de habitantes no se completará hasta el año 1956.

ACTA N° 57

N° 57.– Quincuagésima séptima acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las quince horas y media del día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Madrigal, Desanti, Leiva, Ruiz, Volio Sancho, Guido, Herrero, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, González Flores, González Luján, González Herrán, Trejos, Montealegre, Facio, Dobles Segreda, Baudrit Solera, Baudrit González, Zeledón, Arias, Arroyo, Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Pinto, Gómez Montiel, Valverde, Guzmán, Esquivel, Gamboa y los Suplentes Castaing, Jiménez Quesada, Morúa, Chacón, Castro, Lobo, Monge Alfaro, Rojas Espinosa, Elizondo y Carrillo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos de pago del Directorio: “Acuerdo N° 13. Girar de la partida del artículo cincuenta y tres Presupuesto extraordinario la suma de ₡18 000,00 (dieciocho mil colones) para atender al pago de un carro marca Dodge, mil novecientos cuarenta y ocho, para uso del señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente”. Acuerdo No. 16. Girar de la partida del artículo No. 4, eventuales, la suma de ₡790,00 (setecientos noventa colones), para atender al pago de la cuenta del señor Amado Salazar Alfaro, por alquiler del vehículo número mil seiscientos veintitrés al Presidente de la Asamblea, durante los días comprendidos del veintiocho de febrero al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.”

Artículo 3°.– El Representante VARGAS FERNÁNDEZ planteó la siguiente moción de revisión: “para rever lo acordado ayer en relación con la fijación del cupo de habitantes para aumentar la representación nacional.”

El autor de la moción anterior expresó que creía necesario hacer hincapié en los inconvenientes que tiene la forma de redacción aprobada ayer, respecto al cupo de habitantes para aumentar la representación nacional. A los argumentos expuestos en la sesión anterior, se refirió al hecho de que la oficina encargada de levantar los censos que servirán como base, en el futuro, para aumentar el número de diputados, es una oficina nombrada íntegramente por el Poder Ejecutivo, lo que resultaba peligroso y hasta contraproducente, pues perfectamente el Poder Ejecutivo podría intervenir para variar a su arbitrio las cifras de población con el objeto de aumentar en determinada provincia la representación, para favorecer sus propios intereses políticos. No sería difícil –agregó– que el Poder Ejecutivo interviniera en la Dirección General de Estadística a efecto de favorecer sus intereses. Insistió en que no existía criterio técnico para determinar cuántos son los habitantes que se requieren para cada diputado. Lo más correcto es que en la Constitución no se establezca la proporción, que no obedece a ningún criterio, pues así como se adoptó el número de treinta mil, pudo haberse acogido cualquier otra cifra. Lo que procede es que se diga, lisa y llanamente, que la representación nacional será de cuarenta y cinco diputados, sin entrar en otras consideraciones.

El Diputado ARROYO combatió la revisión planteada, por cuanto significa una falta de consideración para el país, discutir asuntos sin mayor trascendencia, que tan sólo entaban la marcha de la Asamblea.

Sometida a votación la moción de revisión, fue desechada.

Artículo 4°.— Se discutió la parte IV de la moción del señor Facio y compañeros, respecto al número de suplentes en relación con el número de propietarios, que ellos proponen sea un suplente por cada propietario. En relación con este mismo asunto se presentó la siguiente moción del Diputado ROJAS ESPINOSA, que dice así:

MOCIÓN en relación con la Suplencia en la Organización del Poder Legislativo

Señores Diputados:

La suplencia es una institución de origen español, que apareció por primera vez en la Constitución de Cádiz y que fue emitida por todas nuestras Constituciones, sin excepción, —afirma el profesor Felipe Tena Ramírez—, y agrega que en sus orígenes obedeció a la idea de representación local del Diputado, de tal suerte que cuando éste falta, ha de considerarse que el respectivo distrito carece de Representante. Esta tesis ha sido desechada y reemplazada por lo teoría moderna, consagrada en forma clara y terminante por el artículo veintiuno de la Constitución de Weimar, que dice: “Los Diputados son Representantes de todo un pueblo”. “Toda otra construcción resulta imposible porque haría del distrito un territorio independiente, suprimiendo la unidad política.” Además, recuerda dicho profesor, con cita de Schmith, que la representación popular no es un mandato de derecho privado, al estilo medioeval, porque esto contradiría tanto el pensamiento de la unidad política, —como también el supuesto democrático fundamental, la homogeneidad substancial de un pueblo, cuya unidad natural y política hace considerarle como idéntico.

En el orden práctico tampoco se justifica la existencia de la suplencia, porque la previsión que implica el quórum permite la validez de las deliberaciones y resoluciones sin que sea necesario ni indispensable la presencia de la totalidad de los miembros de la Asamblea o Congreso.

En relación con el interés fiscal es indudable que la Institución de que se trata no cumple una función o necesidad de la cual no se pueda prescindir. En las Constituciones europeas de antes de la Segunda Guerra Mundial y en la Americana los suplentes no existen.

En cuanto dice a la afirmación del principio democrático que repugna el exceso de burocracia, la suplencia, —tal y como se ha venido organizando en los últimos años—, fortalece esta falla con evidente desmedro de aquél.

Desde el punto de vista del propio suplente, éste no puede realizar labor eficiente por la naturaleza discontinua de la misma función. Por lo que hace al propietario, el suplente se puede convertir en rival suyo, codicioso de su puesto, “o en un testaferro que reemplaza al propietario mientras éste ocupa puesto de mayor importancia, conservándole la representación popular como una reserva burocrática.”

En virtud de las razones antes expuestas, muy respetuosamente, presento a la consideración de la Asamblea la moción para que se suprima, de la organización del Poder Legislativo, la Institución de la Suplencia.¹

Muy respetuosamente, JORGE ROJAS E.

El autor de la moción pidió a la Mesa que se discutiera antes que la del Social Demócrata, ya que es de orden general. La Mesa accedió a darle paso a la solicitud del señor Rojas Espinosa, en vista de que así lo pidió la fracción Social Demócrata.

Los Representantes LEIVA y ORTIZ, se manifestaron en desacuerdo con la moción del señor Rojas Espinosa para suprimir los suplentes. El primero, por cuanto éstos últimos son del todo indispensables. De no existir, la Asamblea se vería en dificultades para celebrar sesión todos los días, por falta de suplentes, que sirvan para llenar el quórum. En cuanto al número de los mismos, declaró que estaba con la moción del señor Arroyo, que fija un suplente a razón de tres propietarios o fracción que exceda de la mitad. El segundo, expresó que los suplentes eran del todo indispensables, máxime en un organismo político como es el Congreso. Citó varios casos que demuestran la necesidad de la existencia de los suplentes, como en los ejemplos vacantes, por muerte o renuncia, de algún Diputado, o en el caso de que un grupo de Diputados, pertenecientes a determinado partido político, se abstuviera de asistir a las sesiones, razón por la cual los suplentes son necesarios a efecto de llenar el quórum que marca el Reglamento. De prosperar la tesis en debate –dijo– estaríamos abocados ante una constante desintegración del Poder Legislativo. El Diputado ROJAS defendió la tesis de su moción, diciendo que el argumento de que por falta de suplentes no se podrá llenar el quórum en todas las ocasiones, significa irresponsabilidad de parte de los propietarios. Agregó que existe un anhelo popular para que la burocracia no se aumente. Los suplentes han representado un aumento innecesario de la burocracia, que PINTO ECHEVERRÍA estuvo de acuerdo con la moción en debate, pues considera no se justifica, por cuanto no responden a una necesidad del país. El Diputado dijo que eran innecesarios los suplentes en la forma como han venido actuando. Agregó que, de acuerdo con el mismo Reglamento de la Asamblea, el quórum no se puede alcanzar mediante suplentes, ya que éstos podrán ocupar los puestos vacantes, una vez iniciada la sesión. A fin de aligerar el debate, el Representante Rojas Espinosa acordó retirar su moción.

En consecuencia, se continuó en la discusión de la moción del señor Facio y compañeros respecto al número de suplentes. El Diputado CARRILLO manifestó que el criterio de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución había sido que hubiese un suplente por cada Diputado, con lo que se evitaba que determinado propietario de un determinado partido político fuese sustituido por un suplente que no perteneciese a su papeleta, como ha ocurrido. Agregó que la fracción Social Demócrata, sin embargo, había acogido la idea de la Junta de Gobierno y expresada en la moción del señor Arroyo, para que se eligiera un suplente por cada tres propietarios, siempre y cuando se estableciera que los suplentes sustituirían a los de su mismo partido, hasta donde ello sea posible.

La Mesa dio lectura a las mociones de los Representantes Arroyo y Herrero que se refieren al número de los suplentes. La primera dice: "Las ausencias o las faltas definitivas de los propietarios, se llenarán con los suplentes elegidos a razón de un suplente por tres propietarios o fracción mayor de la mitad". La Segunda: "Por cada tres propietarios corresponde elegir un suplente". El Diputado HERRERO, expresó que retiraba esa parte de su moción, por cuanto le gustaba más la del señor Arroyo. La Mesa aclaró que la moción en debate era la de los señores Facio y compañeros, tocándole luego el turno a la del Diputado Arroyo, la cual fue aprobada.

Se discutió luego la parte V de la moción del señor Facio que se refiere a la forma de reemplazar los suplentes a los propietarios, y que dice así: "Las ausencias temporales o definitivas de los Propietarios se proveerán preferentemente con los suplentes elegidos en la misma papeleta del ausente, por el orden de su nominación."

El Diputado CHACÓN JINESTA expresó que la forma de suplir los suplentes a los propietarios debería dejarse al Reglamento interior de la Asamblea Legislativa y no consignarse en el texto constitucional. El Representante GONZÁLEZ HERRÁN combatió la tesis anterior, diciendo

que en la propia Constitución debe quedar claramente expresado que los suplentes sustituirán a los propietarios de su mismo partido. El Diputado ESQUIVEL FERNÁNDEZ dijo que se había combatido el Proyecto del cuarenta y nueve por ser demasiado reglamentista y que, sin embargo, se estaba cayendo en el mismo defecto al tratar de consignar en la Constitución asuntos de reglamento interno de la Asamblea Legislativa. Agregó que se tenía que buscar la mayor concisión dentro del texto constitucional. El Representante ARROYO declaró que en la Constitución debe existir un principio que garantice a los partidos políticos que los suplentes sustituirán a los propietarios de su misma papeleta, para evitar en el futuro irregularidades que ya se han operado, dejando para el Reglamento de la Asamblea la forma en que serán llamados los suplentes. El Diputado VOLIO SANCHO dijo que la dificultad se podría obviar consignando en la Constitución, la regla de que los suplentes sustituirán, preferentemente, a los Diputados de su mismo partido y provincia. El Representante ARIAS BONILLA expresó que le parecía muy razonable que los suplentes suplieran a los propietarios de su mismo partido. Agregó que el asunto se complicaba si se trataba de resolver todos los casos, por lo que lo más apropiado era dejar al Reglamento del Congreso la forma cómo se suplirán los propietarios, dando preferencia al color político y a la provincia. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que la Constitución del 71 daba la pauta a seguir, ya que en su artículo noventa y dos señala que las vacantes de los que resulten en el Congreso se llenarán con los respectivos suplentes. Con sólo consignar esta regla es suficiente, sin entrar en otra clase de detalles de puro Reglamento del Congreso. El Diputado BAUDRIT SOLERA dijo que el artículo noventa y dos de la Carta del 71 se refería a las ausencias definitivas de los propietarios. El caso de las ausencias temporales está consignado en el artículo ochenta y seis. La moción tiende –agregó a continuación– a que un cuerpo político, como es el Congreso, Diputados suplentes no sustituyan a propietarios de otro partido, que sustentan ideas contrarias a las suyas, a efecto de dar trámite a una maniobra política, como ha ocurrido en el pasado. Lo que se quiere es mantener un principio constitucional exacto: que los propietarios sean sustituidos, de preferencia, con los suplentes de su propio partido.

Sometida a votación la moción de la fracción Social Demócrata, fue desechada...

Los Diputados ARROYO y VARGAS CASTRO presentaron la siguiente moción referente a los suplentes: "Los propietarios serán suplidos preferentemente por los suplentes electos en la propia papeleta". El Representante GAMBOA manifestó que el texto de la Constitución del 71 era claro y preciso, razón por la cual no existía ningún fundamento para establecer un casuismo que resulta absurdo. Por eso no votaría ninguna de las mociones presentadas. Puesta a votación la moción de los señores Arroyo y Vargas Castro, fue desechada.

El Diputado Morúa presentó la siguiente moción, que también fue rechazada: "Las vacantes de los propietarios se proveerán por los suplentes electos en la misma papeleta y de no haberlos por los del mismo partido, hasta donde esto sea posible."

El Representante ESQUIVEL presentó la siguiente moción: "Las ausencias temporales o definitivas se llenarán con los respectivos suplentes; y si el número de éstos no alcanzare a llenarlas, se nombrarán otros nuevos para aquel período."

El Diputado ARIAS BONILLA dijo que participaba de la idea de que se hiciese nueva elección para nombrar a los suplentes, caso de que su número no alcanzare para sustituir a los propietarios. Que diga simplemente que los suplentes sustituirán a los propietarios por color político y por provincia, hasta donde esto sea posible. En este sentido el señor Arias hizo una insinuación al proponente de la moción, que éste aceptó. Los Representantes CHACÓN JINESTA y CASTRO SIBAJA, se pronunciaron en desacuerdo con la moción del señor Esquivel por cuanto

la Constitución debe ser lo más clara y concisa posible y no debe entrar en consideraciones de orden reglamentista, como la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios. El señor ARROYO reafirmó su tesis anterior de que era necesario que en el texto constitucional se estableciera el principio sustentado de la moción en debate.

Puesta a votación la moción del señor Esquivel, con las modificaciones aceptadas por éste, fue desechada. También fue desechada la siguiente moción del Diputado MADRIGAL: Las vacantes temporales o definitivas de los propietarios se proveerán por los suplentes de su misma papeleta. A falta de éstos serán llamados los de otras provincias de su respectivo partido."

El Representante CHACÓN JINESTA, presentó la siguiente moción: "Las vacantes que se presenten en la Asamblea Legislativa se llenarán con los respectivos suplentes". El Diputado Vargas Fernández manifestó que votaría la moción anterior, por tratarse de la fórmula más sencilla, sin complicaciones de ninguna clase, tal y como se expresa en la Carta del 71.

Sometida a votación la moción del señor Chacón Jinesta, fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las diecinueve horas.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.—gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ La institución de los Diputados suplentes, que reemplazan a los Diputados propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, rigió en los Congresos Constitucionales anteriores a 1948. El sistema también se aplica en la elección de los Constituyentes, en la proporción de un suplente por cada tres propietarios. En la Asamblea se produce un debate interesante sobre la conveniencia o inconveniencia de los suplentes. El Diputado Jorge Rojas Espinosa, joven Constituyente por la provincia de Alajuela –es oriundo de Atenas– lleva al plenario el tema, cuyas implicaciones conoce muy bien ya que es suplente. Con razones de fondo, considera que deben ser eliminados. Para el Constituyente Mario Leiva Quirós, en cambio, los suplentes son necesarios “pues de no existir, la Asamblea se vería en dificultades para celebrar sesión todos los días”. La eliminación de los suplentes no prospera.

ACTA N° 58

N° 58.– Quincuagésima octava acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Herrero, Volio Sancho, Volio Jiménez, Esquivel, Valverde, Arias, Zeledón, Jiménez Núñez, Trejos, Montealegre, Pinto, Oreamuno, Arroyo, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Leiva, Fournier, Facio, Guido, Vargas Vargas, Vargas Castro, Monge Ramírez, Montiel, Dobles Segreda, Guzmán, González Herrán, González Flores, González Luján, Baudrit Solera, Baudrit González, Gómez, Gamboa; y los Suplentes Castaing, Rojas Espinosa, Rojas Vargas, Chacón, Castro, Lobo, Jiménez Quesada, Morúa, Elizondo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se continuó en la discusión del Título VIII de la Constitución del 71, referente al Poder Legislativo.

Se discutió la forma en que se distribuirán los cuarenta y cinco Diputados de la Asamblea Legislativa. Sobre este punto se presentaron las siguientes mociones:

“Transitorio.– En tanto la población de la República no exceda de un millón, trescientos cincuenta mil habitantes, y no se realice un Censo General de población los Diputados se distribuirán entre las provincias tal como lo estaban en el Congreso Constitucional en 1945. Sin embargo, cada vez que se realice un Censo de esa naturaleza, el número de Diputados será distribuido entre las provincias en proporción a la población de cada una de ellas, por el Tribunal Supremo de Elecciones”.– RODRIGO FACIO.– FERNANDO FOURNIER.

“Transitorio.– Hasta tanto no se complete la cifra de un millón, trescientos cincuenta mil habitantes, la diputación del país se distribuirá de conformidad con la que se hizo en el Congreso de 1945, así:

PROVINCIA	DIPUTADOS PROPIETARIOS	SUPLENTES
San José	13	4
Alajuela	10	3
Cartago	7	2
Heredia	5	2
Guanacaste	5	2
Puntarenas	5	1
Limón	2	1

El Tribunal Supremo de Elecciones rectificará, tan pronto como se efectúe un censo de habitantes, la distribución anterior”.– RAMÓN ARROYO B.

A falta de confianza en la exactitud de los datos que ha suministrado la Dirección General de Estadística con respecto a la población de cada provincia, y en afán de ajustarnos a la realidad presente, así como también con el objeto de armonizar las diferentes tendencias relativas a la distribución de Diputados que a cada provincia corresponden, nos permitimos presentar la siguiente moción, en carácter de artículo transitorio:

“Mientras no se efectúe un Censo General de Habitantes de la República, la distribución

de puestos para Diputados correspondiente a cada provincia, se hará de acuerdo con el siguiente detalle:

PROVINCIA	DIPUTADOS
San José	14
Alajuela	10
Cartago	7
Heredia	4
Guanacaste	4
Puntarenas	4
Limón	2
TOTAL	45

“Los datos estadísticos suministrados por el Registro Electoral con base en el Padrón Electoral y en el resultado de las elecciones del ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, son los siguientes:

PROVINCIAS	CIUDADANOS INSCRITOS	VOTOS ESCRUTADOS
San José	56 529	33 712
Alajuela	30 047	16 836
Cartago	20 704	12 603
Puntarenas	14 924	5 737
Guanacaste	13 558	6 861
Heredia	11 138	6 468
Limón	4 473	1 921
TOTAL	151 373	84 138*

(Faltó mucha cédula)

“(f.) MADRIGAL y GUIDO”.

El Representante FACIO expresó que, deseando acoger una opinión generalizada en la Cámara, había acordado variar su moción original en el sentido de que la distribución de los Diputados por provincia se hiciera en la misma forma como estaba integrado el Congreso del año cuarenta y cinco, sin perjuicio de que una vez levantado un Censo de población se procediera a rectificar esa distribución, de acuerdo con los datos arrojados por el mencionado Censo, en proporción a cada provincia. Luego pidió que la discusión se concretara sobre estos dos puntos: 1º) Si la distribución de los Diputados para las próximas elecciones se hace de acuerdo con lo dicho anteriormente; y 2º) Si esa distribución durará hasta tanto la población haya alcanzado la cifra de un millón, trescientos cincuenta mil habitantes, o si, por el contrario, se rectifica de acuerdo con los datos de los Censos que se levanten en el futuro. El Diputado ORTIZ dijo que, en su concepto, eso significa volver atrás, ya que él entendió que la mente de lo acordado por la Asamblea fue que la distribución se mantuviera hasta tanto la población del país hubiera alcanzado la cifra base señalada. El señor GUIDO declaró que no podía estar de ninguna manera con la distribución que prevaleció en el 1945, pues de acuerdo con la misma, a Puntarenas

tan sólo le correspondieron tres diputados, en tanto que a Heredia, de menor población que su provincia, eligió cinco diputados, lo que resulta injusto, máxime si se toma en consideración el aumento de la población en la zona del Pacífico en los últimos años. Agregó que, de acuerdo con la Constitución del 71, que exigía un Diputado por cada quince mil habitantes, se había cometido una violación de la misma al asignarle arbitrariamente cinco Diputados a Heredia y tres a Puntarenas.

El Representante VOLIO SANCHO intervino en el debate para decir que al principio se inclinaba por la fórmula que ha sugerido el señor Facio, pero atendiendo a las razones expuestas anteriormente por el compañero Guido, adoptar la distribución del año 45 es mantener una injusticia. Para evitarla, debe hacerse la distribución de los diputados en proporción a la población de cada provincia, según los datos estadísticos actuales, sin perjuicio de que, una vez levantado el Censo que se anuncia para el año de mil novecientos cincuenta, esa distribución se rectifique o enmiende en virtud de los datos nuevos de población. El Diputado ARROYO manifestó que en este asunto todos debían ceder un poco en aras de la buena armonía que debe imperar en la Asamblea. La razón para abogar por el mantenimiento de la distribución del año 45, se debe a que no se tienen datos estadísticos que merezcan absoluta confianza. Los datos actuales son falsos en muchos conceptos. El señor Herrero agregó que al adoptar la Asamblea el número de cuarenta y cinco Diputados para integrar el Congreso, él había entendido, que la distribución de los Representantes por provincias se mantendría invariable hasta tanto la población no hubiera alcanzado la cifra base, con el objeto de no provocar el malestar de ciertas provincias, que se perjudicarían con una nueva distribución. El Diputado GUIDO insistió en su punto de vista. Dijo que no aceptaba que una Asamblea Constituyente sancionara una violación de la Carta Magna derogada, que dió como resultado una injusticia en detrimento de la provincia de Puntarenas, al adjudicarle tan sólo tres Diputados; y a la de Heredia, de menor población, cinco Diputados. El Representante PINTO observó que era muy difícil ponerse de acuerdo en el asunto en debate, que tocaba de cerca los intereses provincianos. Agregó que sólo existía un sistema para una distribución justa de los Diputados: de acuerdo con el número de habitantes de cada provincia, sin perjuicio de que más tarde se varíe, una vez que haya datos demográficos más exactos y verdaderos. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN dijo que la distribución debería de hacerse en proporción a la población de las provincias, para que de esta manera la representación sea justa. Como en el caso presente no existen datos exactos de población, lo conveniente es adoptar una distribución que se mantendrá hasta que se levante un Censo de población. El señor ESQUIVEL propuso, para obviar toda clase de dificultades, que la distribución la llevara a cabo el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por honorables magistrados, completamente al margen de intereses de provincia. En ese sentido dejó presentada la siguiente moción, firmada también por el Dr. Pinto:

“La distribución de Diputados propietarios y suplentes en relación con la población de cada provincia, corresponderá hacerla al Tribunal Supremo de Elecciones.”

El Diputado VOLIO SANCHO presentó la siguiente moción:

“Para que la distribución de los cuarenta y cinco Diputados que deben elegirse a fin de integrar la primera Asamblea Legislativa, se efectúe por el Tribunal Supremo de Elecciones, proporcionalmente a la población actual de cada provincia, sin perjuicio de variar esa distribución para el segundo período legislativo, de acuerdo con un nuevo Censo oficial de los habitantes de la República.”

El Representante VARGAS CASTRO expresó que consideraba la más conveniente de las mociones presentadas, la del señor Arroyo. Si en 1950 se levanta un Censo general de población como se dice, pues el Tribunal Supremo de Elecciones rectificará la distribución de los Diputados, de acuerdo con los datos de aquél. Se podrá decir –continuó diciendo–, que este sistema perjudique a las provincias, en virtud de la gran afluencia de población de los campos a la ciudad que se está operando, pero este fenómeno lógicamente debe terminar una vez que los gobiernos del futuro se interesen más por la agricultura, lo que traerá como consecuencia una fuerte afluencia de personas a las provincias. El Diputado GUIDO pidió que se discutiera la moción suscrita por él y por el señor Madrigal.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ dijo que al fijar la Asamblea el número de Diputados en cuarenta y cinco, entendió que lo hacía en dos sentidos: 1º) Garantizarle al país que la representación nacional no aumentaría por espacio de varios años; y 2º) Que se respetara la distribución tradicional, con el objeto, precisamente, de soslayar este debate en el que se encuentra la Cámara. Agregó que votaría la moción del señor Arroyo, que calza mejor con el espíritu de lo acordado por la Asamblea. Para fijar el número de diputados –dijo– se ha fijado como base la población. Pero es esencial, entonces, que la población se pueda apreciar de una manera exacta y técnica, lo que no se puede decir de los actuales datos demográficos. De ahí que no procede, con base en esos datos, que muchas veces resultan inflados, aumentar la diputación de una provincia en detrimento de otra. El señor GUIDO de nuevo intervino para reafirmar su tesis. Insistió en que la distribución de los Diputados para las próximas elecciones la llevara a cabo el Tribunal Supremo de Elecciones, con base en los datos estadísticos de que se dispone. El Representante HERRERO de nuevo hizo hincapié en su tesis anterior: la Asamblea debe pronunciarse sobre si la distribución de los cuarenta y cinco Diputados se mantendrá rígida o no, hasta tanto la población haya alcanzado la cifra base establecida, pues de otra manera el Tribunal Supremo de Elecciones interpelará a la Cámara en ese sentido.

El Representante ARIAS BONILLA aclaró que la provincia de Heredia ha tenido cinco Diputados desde el año de mil novecientos diez, número –que no alcanzó mediante maniobras de comunistas, ni por poblaciones fluctuantes. Agregó que le parecía más justa la moción de los señores Facio y compañeros, que es la que más conviene al país. No puede aceptar la tesis del Dr. Pinto y del señor Esquivel –expresó luego–, porque no existe un Censo en la actualidad que sirva como base para hacer la distribución justa de los Diputados. Si eso es así, ¿cómo decirle al Tribunal Supremo de Elecciones que haga la distribución de esos Diputados de acuerdo con los datos actuales, que a nadie merecen fe, acusados de inexactos? Lógicamente, el Tribunal tendría que hacer la distribución con esos datos que tenemos a la mano, perjudicando a unas provincias y favoreciendo a otras, lo que traería como consecuencia el malestar general de las mismas. No sabemos si la distribución que se va a hacer con los datos actuales responde o no a la realidad. A falta de Censos exactos, lo más cuerdo, lo más sensato, es fijar la distribución de los Diputados conforme al Congreso de 1945, en una forma provisional, hasta que un Censo bien levantado permita al Tribunal Supremo de Elecciones rectificar o variar esa distribución, proporcionalmente a la población de cada provincia. El Diputado GUIDO nuevamente intervino para defender los intereses de su provincia, ya que no se justifica de ninguna manera que, según los datos estadísticos actuales, Puntarenas tiene más habitantes que Heredia, pero ésta, en cambio, tiene dos diputados más que aquélla, lo que es injusto. Acepto la tesis del señor Facio, pero a condición de que una vez que se levante el nuevo Censo de población, se haga una nueva distribución de los diputados. El Representante ZELEDÓN manifestó que él resolvería

el asunto, otorgándole a cada provincia igual representación. ¿Dónde está –dijo–, la utilidad de que una provincia tenga dos o tres Diputados más o menos que otra? Esto me parece más bien una lucha de prebendas y no de intereses nacionales. Es necesario que elevemos el debate por encima de los intereses provincianos. No es viniendo al Congreso como los hombres más representativos del país logran alcanzar sus elevadas posiciones. Aquí tenemos a varios ex-Ministros, Doctores eminentes, al actual Rector de la Universidad, a un ex-Rector de la misma y a varias personalidades que nunca antes pasaron por este recinto, que no han necesitado del bautismo parlamentario para ocupar las posiciones que hoy ocupan. Siendo así las cosas, hago un llamamiento a la cordura de mis compañeros para decidir ya esta cuestión, y entrar de lleno a las labores trascendentales que nos esperan.

El Representante MONGE RAMÍREZ dijo que votaría la moción de los señores Pinto y Esquivel, de acuerdo con su deseo de que la distribución de los Diputados se hiciera por población y por medio del Tribunal Supremo de Elecciones. El Representante GAMBOA manifestó que no votaría la moción en debate, por considerar que la distribución de los Diputados no debe hacerse por habitantes, sino por sufragantes, que es la tesis democrática. El Diputado GUIDO aclaró que votaría la moción del señor Facio, para que luego no se dijera que él está poniendo escollos que entraban la marcha de la Asamblea.

Sometida a votación la moción del Representante Facio, fue aprobada. En consecuencia, el artículo setenta y cinco de la nueva Constitución Política de Costa Rica, se leerá así:

“Artículo 75.– Los Diputados tienen este carácter por la República, aunque serán electos por provincias, componiéndose la Asamblea de cuarenta y cinco diputados.

Cuando la población de la República pase de un millón, trescientos cincuenta mil habitantes, por cada treinta mil habitantes o un residuo mayor de quince mil habitantes por provincia, se elegirá un nuevo diputado. Los suplentes se nombrarán a razón de uno por cada tres propietarios o fracción mayor de la mitad.

Las vacantes que se presenten en la Asamblea Legislativa se llenarán con los respectivos suplentes.”

“Transitorio.– En tanto la población de la República no exceda de un millón, trescientos cincuenta mil habitantes y no se realice un Censo General de población, los diputados se distribuirán entre las provincias tal como lo estaban en el Congreso Constitucional en 1945. Sin embargo, cada vez que se realice un Censo de esa naturaleza, el número de diputados será distribuido entre las provincias en proporción a la población de cada una de ellas, por el Tribunal Supremo de Elecciones.”

Artículo 3º– Se continuó en la discusión del artículo setenta y seis de la Constitución del 71, que dice así: “Los Diputados durarán en sus destinos cuatro años, debiendo ser renovados cada dos años por mitades, y pudiendo ser reelectos indefinidamente. La suerte designará en el primer período de la renovación, los individuos que deben dejar los asientos”. Sobre este artículo se presentaron mociones de los señores Facio y compañeros, Vargas Fernández, Herrero, y la suscrita por los Diputados Trejos, Arroyo, Montiel, Desanti y Esquivel, que dicen así, respectivamente:

“Los Diputados serán elegidos por el pueblo; durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva. La Asamblea Legislativa se renovará parcialmente cada dos años”.– RODRIGO FACIO.

“Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años”.– FERNANDO VARGAS F.

“Los Diputados serán electos por el pueblo; durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva. La Asamblea Legislativa se renovará parcialmente cada dos años. En el primer período de la renovación, la suerte designará los individuos que deben dejar sus asientos. El sorteo se hará separadamente entre los Diputados de cada provincia, para tratar de que las diputaciones en todas las provincias se renueven por mitades o con la diferencia de un sólo Diputado entre las elecciones de medio período y las de fin de período, si el número de ellos es impar”.— JUAN JOSÉ HERRERO.

“Los Diputados que integran la Asamblea Legislativa durarán en sus destinos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva”.— JUAN TREJOS – ENRIQUE MONTIEL – VICENTE DESANTI – RAMÓN ARROYO – RICARDO ESQUIVEL.²

La Mesa sometió a debate la primera moción presentada, que corresponde a los señores Facio y compañeros.

El Diputado ARROYO explicó brevemente los alcances de la moción suscrita por la Comisión encargada de redactar las reformas constitucionales, que se nombró en una de las reuniones de los Diputados del Partido Unión Nacional. Dijo que la fórmula presentada elimina la reelección indefinida de los diputados y las elecciones de medio período, con lo que se satisfacen dos aspiraciones nacionales bien sentidas del país desde hace muchos años. Las elecciones de medio período, se ha dicho, son para pulsar la opinión pública con respecto a la gestión administrativa del gobernante, pero lo cierto del caso es que en la práctica tan sólo han servido para tener al país en constante efervescencia política. Por otra parte, siempre los gobernantes han dado su apoyo manifiesto a los partidos que defienden su política administrativa, a efecto de ganar las elecciones de medio período. Con la moción del Partido Unión Nacional se evitará al país la calamidad de las mencionadas elecciones, dejando a los gobernantes más oportunidades de trabajar, desinteresándose de la política. El Representante ESQUIVEL agregó que esa fórmula había merecido la aprobación de la casi totalidad de la diputación del Unión Nacional. Expresó que en la moción de los señores Facio y compañeros, se había incluido un concepto ya involucrado en el artículo setenta y cuatro aprobado, que se refiere a que los diputados serán electos por el pueblo. Luego explicó la situación favorable que existe en los actuales momentos en Costa Rica para eliminar las elecciones de medio período, pues ahora se presenta la coyuntura de que no hay Congreso, eligiéndose los cuarenta y cinco diputados en octubre, que durarán en sus cargos cuatro años. Dijo que hasta por economía se justificaba la desaparición de las elecciones de medio período. En cuanto a la prohibición de la reelección indefinida de los Diputados, impedirá que en el futuro se establezcan los odiosos cacicazgos políticos del pasado, debidos, en gran parte, a la viciosa práctica de la Carta del 71 que permitía la reelección indefinida de los diputados.

El Diputado FACIO sugiere a la Mesa que la moción en debate se divida en dos partes, ya que engloba dos tesis generales bien diferenciadas: la que se refiere a la no reelección y la que se refiere a las elecciones de medio período. Los Diputados Herrero y Esquivel manifestaron que la división no se justificaba, ya que había planteadas varias mociones sobre el mismo artículo, por lo que procedía discutir las una a una y votarlas ordenadamente. El segundo expresó que se oponía al procedimiento seguido por la Mesa de dividir las mociones. La Mesa le aclaró al señor Esquivel que los proponentes de las mociones tienen el derecho de pedir que se dividan las mismas, a efecto de facilitar la discusión, sistema que se ha venido empleando desde que se iniciaron las labores de la Asamblea. El Diputado ORTIZ expresó que las mociones presentadas tenían dos tesis fundamentales que debían ser votadas por separa-

do. Debe existir un pronunciamiento expreso en cuanto a la no reelección de los Diputados y en cuanto a la supresión de las elecciones de medio período. Además, base de discusión es la Constitución del 71, que permite la reelección. El señor ARIAS BONILLA manifestó que el sistema seguido por la Mesa de dividir las mociones era correcto. En el caso concreto en discusión, dijo que se trataba de dos tesis fundamentales, distintas, que vienen a variar lo establecido en la Carta del 71, por lo que ambas deberían discutirse y votarse por separado. Se refirió al caso personal suyo, ya que, si bien estaba con la no reelección sucesiva de los Diputados, no tenía criterio formado en cuanto a la supresión de las elecciones de medio período. El Diputado FACIO expresó que de ninguna manera trataba de entorpecer el debate. Antes, por el contrario, nuestro deseo es el de aligerarlo, a efecto de que el país cuente con una Constitución para noviembre. Agregó que la fracción Social Demócrata no estaba interesada en ganar mociones o tesis de partido o de grupo, sino que su interés fundamental es el de que en la nueva Constitución se incorporen aquellas tesis que le importan al pueblo de Costa Rica. El Representante ARROYO volvió sobre sus puntos de vista, diciendo que no se justificaba la división de las mociones, cuando existían varias mociones sobre un mismo artículo y cuando la tesis de la no reelección estaba involucrada en todas las mociones. La única variación es en lo que se refiere a la supresión de las elecciones de medio período, por lo que lo más conveniente, para aligerar la discusión, es votar ordenadamente una a una las mociones presentadas. Agregó que no tenía el afán de defender tesis de partido o vanidades personales al abogar por que en este caso concreto no se dividieran las mociones. Si la Mesa se mantiene en su criterio –dijo–, apelo a la Asamblea para que se pronuncie si cabe o no la división de las mociones en el caso concreto en debate. El Representante FACIO expresó que no tenía inconveniente en atenerse al pronunciamiento de la Asamblea al respecto. Explicó que la división de las mociones no se había originado en una petición expresa del grupo Social Demócrata, sino que se debió a una solicitud del señor Madrigal cuando se discutía el artículo setenta y cuatro. El señor Madrigal nos pidió que dividiéramos nuestra moción, a efecto de facilitar y aclarar el debate, lo que nosotros aceptamos. Si la división de las mociones obstaculiza el debate, no insistiremos más. Al aceptar que nuestra moción se dividiera, lo hicimos de buena fe, sin pensar en defender puntos de vista de partido, ya que nuestro empeño –repito–, es que a la nueva Constitución se incorporen algunas de las tesis fundamentales del Proyecto del cuarenta y nueve. Deseamos trabajar en un plan de franca armonía y cooperación, para que la Constitución que se vaya a promulgar no signifique el triunfo de determinado Partido sino de la Asamblea, y en último término del país en general. El Diputado GAMBOA se manifestó de acuerdo en que la moción en debate se dividiera, a efecto de aligerar el debate. El Representante ZELEDÓN declaró que votaría íntegra la moción del Partido Unión Nacional, por convicción, en primer término, y por disciplina en segundo lugar. En el caso concreto en debate, expresó que la moción debería dividirse, en vista de las objeciones sustentadas por el señor Arias Bonilla. El Representante VOLIO JIMÉNEZ dijo que estaba en un todo de acuerdo con el procedimiento seguido por la Mesa, pues la moción en debate contemplaba dos aspectos fundamentales que ameritan pronunciamientos por expreso por parte de la Asamblea. Agregó que si bien no estaba por la reelección de los Diputados, sobre este punto debería discutirse con más amplitud, pues se trata de una verdadera innovación, que podría afectar la continuidad ideológica de los partidos. Es una tesis que requiere un pronunciamiento expreso de la Asamblea. También el otro punto acerca de la supresión de las elecciones de medio período representa una innovación en nuestro país, que por años ha practicado el sistema de las elecciones de medio período, por lo

que merece un pronunciamiento por parte. El señor CHACÓN JINESTA también se pronunció por la división de las mociones. La Mesa dio curso a la apelación planteada por el señor Arroyo, acerca de si se permitía la división de las mociones presentadas, tal y como se ha venido haciendo. El Diputado ARROYO expresó que su apelación se refería al caso concreto de la moción del Social Demócrata, pues en algunos casos sí cabía la división de las mociones. La Mesa le manifestó que la apelación la entendía para todos los casos y no para determinado caso, lo que equivaldría a un casuismo. La moción fue retirada por el señor Arroyo. En consecuencia, se discutió la primera parte de la moción de los señores Facio y compañeros, respecto a la reelección de los diputados. El Representante GAMBOA dijo que estaba de acuerdo con la tesis de la no reelección, pero que debía establecerse un transitorio, para que los miembros actuales de la Constituyente no pudieran ser electos diputados para la próxima Asamblea Legislativa. En ese sentido presentó una moción. El Diputado CHACÓN JINESTA expresó que debería adoptarse la fórmula general de que todos los funcionarios de elección popular no podrían ser reelectos sino después de dos períodos consecutivos, por lo que presentaba la siguiente moción:

“Los Diputados serán elegidos por el pueblo, durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos durante los ocho años siguientes al día en que terminó su período”.

Sometida a votación la parte primera de la moción de los señores Facio y compañeros, fue desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente terminó la sesión a las diecinueve horas de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

* Estos datos sobre la votación para la Constituyente revelan el alto grado de abstencionismo registrado en las elecciones del 8 de diciembre de 1948, casi un 50 por ciento. Un factor muy importante que explica los niveles alcanzados por el abstencionismo es la ausencia de votantes calderonistas en las urnas electorales. Desde Nicaragua, donde está asilado, el Dr. Calderón Guardia gira instrucciones a sus partidarios para que no voten. En declaraciones suyas que publica el diario *Novedades de Managua*, el 5 de marzo de 1949, dice lo siguiente, refiriéndose a esos comicios. “Yo dije en un artículo que no se concebía una Constituyente supeditada a la voluntad de la Junta, por consiguiente las tales elecciones fueron una farsa. Teniendo el Gobierno en su poder toda la maquinaria electoral, sacó Figueres unos cinco o seis mil votos y Ulate 60 y pico de mil. El electorado de mi patria cuenta con 158 mil electores. ¿Dónde está el resto? Mi partido se abstuvo completamente y en esas elecciones solo hubo una votación del 50 por ciento”. En cuanto a la participación de los Comunistas en estas elecciones, cabe señalar que el buró político de Vanguardia Popular, desde la clandestinidad, gira instrucciones a sus militantes para votar por la papeleta del partido Constitucional, una de cuyas banderas durante la campaña electoral es la abolición de los tribunales especiales creados por la Junta. En un volante que hacen circular en lugares públicos de San José y provincias, Vanguardia pide a sus militantes votar por el Constitucional. El volante, decía así: “Vanguardistas, calderonistas, hombres y mujeres del pueblo: El primer paso efectivo en la lucha por la restauración democrática, contra la odiosa tiranía imperante, lo daremos el miércoles 8 de diciembre votando por el Partido Constitucional (colores amarillo y rojo). Que caigan los odiosos tribunales de emergencia. Abajo el Tribunal de Sanciones Inmediatas y el mal llamado Tribunal de Probidad. Amnistía y libertad para los presos políticos. Libertad para Vanguardia Popular y CTRC (Confederación de Trabajadores de Costa Rica). Con estos objetivos votaremos por el Partido Constitucional, el próximo 8 de diciembre”. No hay duda que los Comunistas obedecen la consigna partidaria y votan por el Constitucional, con lo que Vanguardia Popular confirma que entonces es la tercera fuerza política del país. Los calderonistas, en cambio, siguen la consigna de su líder y no votan.

² A partir de aquí, la Constituyente aborda dos cuestiones de la mayor relevancia que siguen siendo objeto de discusión, dentro y fuera de la Asamblea Legislativa y que, de alguna manera, afectan la buena marcha de la máxima representación popular: la reelección de los Diputados y las elecciones de medio período para la renovación parcial de la Asamblea Legislativa. La Constitución de 1871 permitía la “reelección indefinida” de los Diputados y la renovación cada dos años de la Cámara de Diputados.

Respecto al primer punto, la Constituyente adopta una posición intermedia: la reelección de los Diputados, pero no en forma sucesiva. “La prohibición de la reelección indefinida impedirá que en el futuro se establezcan los odiosos cacicazgos políticos del pasado debidos, en gran parte, a la viciosa práctica de la Carta del 71 que permitía la reelección indefinida de los Diputados”, afirma el Constituyente Ricardo Esquivel.

La segunda cuestión provoca un debate prolongado. Desde sus inicios, los que adversan las elecciones de medio período se basan fundamentalmente en un asunto de orden político y no doctrinario, pues a juicio de ellos tales elecciones dificultan y entaban la labor de los gobiernos de turno. Así lo dice el Diputado Ramón Arroyo: “Con la moción del partido Unión Nacional se le evitará al país la calamidad de las elecciones de medio período, dando a los gobernantes más oportunidades de trabajar, desinteresándose de la política”.

Quienes defienden la consulta popular cada dos años consideran que, de ser suprimidas, se causaría un serio quebranto a la Democracia. “Las elecciones de medio período –dice el Profesor Carlos Monge Alfaro– son una posibilidad para que la opinión pública se manifieste, ya sea de acuerdo o en desacuerdo con la labor administrativa del gobierno. El ejercicio del voto es una de las grandes conquistas de la Democracia, y de ninguna manera debe lesionarse o limitarse”.

La supresión de las elecciones de medio período, tras un debate intenso, es finalmente aprobada en la sesión No. 60. La votación es nominal, 25-18. En la sesión siguiente varios Constituyentes presentan una moción de revisión que, aun cuando es aprobada, no logra variar el resultado de la votación. La mayoría ulatista se mantiene firme en esta segunda votación, también nominal, 25-20.

En los corrillos parlamentarios se comenta que Ulate ha girado instrucciones a sus Diputados para que voten la supresión de las elecciones de medio período, que siempre fueron un obstáculo difícil de franquear por los Presidentes de turno, que hacen todo lo posible para burlar la voluntad popular expresada en las urnas elec-

torales. La historia así lo confirma. Los fraudes más escandalosos, acompañados de actos de violencia para quebrarle el espinazo a los partidos de oposición, se producen durante estas elecciones para renovar la mitad del parlamento. La razón es obvia: ningún Presidente quiere terminar su mandato con un Congreso en el que no tiene mayoría dócil. Precisamente este es uno de los argumentos favoritos de los Constituyentes que siguen las consignas del Presidente Electo, que no desea procesos electorales a mitad de su período.

Es oportuno hacer un breve comentario sobre las relaciones entre la Constituyente y don Otilio Ulate. En los inicios de la Asamblea a Ulate se le autoriza para nombrar dos delegados suyos, con voz pero sin voto. La idea es que sirvan como puente de enlace entre el Presidente Electo y los Diputados. Son el Lic. Mario Echandi, secretario general del Unión Nacional y Mariano Sáenz, secretario personal de Ulate. No duran mucho en estas funciones, ya que don Otilio los retira cuando diputados suyos –Otón Acosta, entre otros– lo critican de inmiscuirse en asuntos internos de la Asamblea.

Aunque Ulate afirma que no volverá a opinar sobre materias que se debaten en la Asamblea, lo cierto es que sí lo hace, por intermedio de varios Diputados muy amigos suyos, el Dr. Alberto Oreamuno Flores, quien será Primer Vicepresidente de la República durante su gobierno; el Dr. Fernando Pinto Echeverría y el Profesor Luis Dobles Segreda. Se vale de ellos para hacer llegar sus planteamientos y líneas de acción a los Constituyentes del Unión Nacional, pues en esa época no hay jefes de fracción, como ahora ocurre en la Asamblea Legislativa. Tampoco hay reuniones periódicas de fracción, lo que en la práctica parlamentaria se traduce en una mayor independencia de los Constituyentes respecto a los partidos políticos y sus cúpulas. Lo anterior explica el comportamiento de algunos Constituyentes del Unión Nacional –Otón Acosta, Ramón Arroyo, entre otros– que con mucha frecuencia se apartan de la “línea del partido” para votar según su propia y particular manera de pensar, y para lanzar severas críticas contra el mismo Ulate, sin que el partido los llame a cuentas, ya que tampoco éstos tienen tribunales de ética ni nada por el estilo, como es usual ahora.

ACTA N° 59

N° 59.– Quincuagésima nona acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día miércoles tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia de don Edmundo Montealegre, por encontrarse ausente el titular, Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Trejos, Pinto, Volio Jiménez, Leiva, Ruiz, Facio, Fournier, Brenes Mata, Arroyo, Guido, Solórzano, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Arias, Herrero, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, González Herrán, González Flores, González Luján, Montiel, Valverde, Monge Ramírez, Vargas Vargas, Vargas Castro, Baudrit Solera, Baudrit González, Gómez, Esquivel, Guzmán, Gamboa, Oreamuno, Zeledón; y los suplentes Castaing, Chacón, Castro, Morúa, Jiménez Quesada, Monge Alfaro, Elizondo, Rojas Espinosa y Rojas Vargas.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– El Diputado FOURNIER presentó la siguiente moción de revisión:

“Para que se revise el transitorio aprobado ayer después del artículo 75, a fin de que se le suprima la frase: ‘la población de la República no exceda de 1 350 000 habitantes y’.”

El autor de la moción expresó que la mente de lo acordado en cuanto a la distribución de los Diputados, fue la de que se hiciera de acuerdo con la integración del Congreso del año 45, sin perjuicio de que, una vez levantado un Censo General de población, esa distribución se rectifique o enmiende proporcionalmente a la población de las provincias consignadas en el Censo. De no suprimirse en el transitorio la frase señalada, parecería que la distribución permanecerá inalterable hasta tanto la población del país no exceda de 1.350.000 habitantes.

El Representante HERRERO se opuso a la revisión planteada, por cuanto consideraba que la distribución de los diputados, de acuerdo con el Congreso de 1945, debería permanecer invariable hasta que la población alcanzara la cifra base, para que de esta manera se evitara el malestar general de las provincias, en el caso de variarse la distribución de los diputados, conforme a los datos que arroje un futuro Censo. Dijo que en este entendido había votado la moción del señor Facio, aprobada en la sesión anterior.

El Diputado GUIDO manifestó que votaría la revisión del señor Fournier, pues claramente se dijo que la distribución de los diputados sería provisional y que podría variarse de acuerdo con los resultados del próximo Censo de población. En ese sentido voté la moción del compañero Facio, pues de esta manera la injusticia que actualmente prevalece en el número de Diputados que elige Puntarenas, será levantada una vez que el nuevo Censo de población venga a poner las cosas en su lugar.

Los Representantes ESQUIVEL y BAUDRIT SOLERA se manifestaron de acuerdo con la revisión planteada. El primero, aun cuando no votó el transitorio de la moción del señor Facio, pues en la forma como está redactado parece que se requieren dos requisitos para variar la distribución de los Diputados, lo que no fue la idea de lo acordado por la Asamblea. Además, la forma en que quedó redactado el transitorio está en pugna con el texto del artículo. El segundo, por claridad de redacción, ya que el último concepto del transitorio señala concretamente que la distribución actual de los Diputados puede variar, de acuerdo con las cifras de los futuros Censos de población, sin necesidad de que el país haya alcanzado la cifra base. Dijo que resultaba

muy difícil ponerse de acuerdo 45 personas, por lo que los artículos quedaban mal redactados. Precisamente por esta dificultad, fue que se nombró la Comisión Coordinadora, cuya tarea estriba en perfeccionar la redacción de los artículos aprobados, sin alterar en ninguna forma el contenido de los mismos.

Sometida a votación la revisión, fue aprobada, así como la moción de fondo. En consecuencia, el transitorio del artículo 75 de la nueva Constitución, se leerá así:

"Transitorio.— En tanto no se realice un Censo General de la población, los diputados se distribuirán entre las provincias tal como lo estaban en el Congreso en 1945. Sin embargo, cada vez que se realice un Censo de esa naturaleza, el número de diputados será distribuido entre las provincias en proporción a la población de cada una de ellas, por el Tribunal Supremo de Elecciones."

Artículo 3°.— Se dió lectura a una excitativa de los Diputados Volio Sancho, Guzmán, Gómez, Fournier, Montealegre, Acosta Jiménez, Valverde, Facio, González Herrán, Castaing, Oreamuno Esquivel, Pinto, Dobles Segreda, González Flores, Rojas Espinosa, Herrero, Baudrit Solera, Trejos y González Luján, que dice así:

"Los suscritos Diputados instan respetuosamente a sus compañeros de esta Asamblea Nacional Constituyente, para que mediante la cooperación de todos, se procure un rápido y experto despacho de la cuestión constitucional en estudio, a efecto de que, sin mengua de la consideración sensata que el asunto exige, se logre dotar al país, dentro del menor tiempo posible, de la Carta Política que tanto se anhela."

Artículo 4°.— Se continuó en la discusión del artículo 76 de la nueva Constitución Política.

Se procedió a discutir, en primer término, la parte primera de la moción de los señores Facio y compañeros, que dice así:

"Los Diputados serán elegidos por el pueblo; durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva."

El Diputado ACOSTA PIEPPER expresó que deseaba oír opiniones al respecto, a fin de formarse un mejor criterio, especialmente en lo que se refiere a las ventajas e inconvenientes del sistema que suprime las elecciones de medio período. Agregó que sobre este punto de la renovación total o parcial del Congreso, le gustaría escuchar la opinión de los señores abogados de la Asamblea. Se ha dicho que la renovación total de los Congresos rompe la continuidad legislativa que debe existir. También, caso de suprimir las elecciones de medio período, tendríamos que considerar la situación de los munícipes y Síndicos, que han sido electos cada dos años. Si durante este corto lapso, los mencionados funcionarios no trabajan en la debida forma, abandonando sus labores, descuidándose de la marcha de las Municipalidades, la situación se agravará, caso de prolongarles su gestión por cuatro años.

El Diputado ESQUIVEL hizo uso de la palabra para defender la tesis suscrita en la moción del Partido Unión Nacional. Dijo que se había llegado a la abolición de la práctica viciosa de las elecciones de medio período, para aprovechar las actuales circunstancias que se le presentan al país, en vista de que no hay Congreso, por lo que podría, en lo futuro, renovarse totalmente cada cuatro años. No hay razones convincentes que nos hayan demostrado la necesidad de mantener el sistema que ha operado en Costa Rica. Antes, por el contrario, las elecciones de medio período traen como consecuencia una serie de calamidades. Significan para el Fisco una fuerte erogación de dinero, que en un país pobre y pequeño como el nuestro, resulta contraproducente. No veo cuál sea el interés por volver a aquellas elecciones de medio período en que se burlaba la voluntad popular y que tan sólo servían para que llegaran a los Congresos

Diputados incondicionales al régimen, en busca de beneficios personales. Se sirve mejor a la Democracia renovando totalmente la Asamblea cada cuatro años.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ se pronunció de acuerdo con la tesis involucrada en la moción del Social Demócrata, moción que votaría favorablemente. Observó que el establecimiento de la diputación durante un plazo rígido de cuatro años, significaba una lesión de los principios democráticos. Lesiona los principios democráticos, porque las elecciones de medio período sirven para que las diferentes corrientes de opinión pública de los partidos políticos, tengan la oportunidad de incidir en la marcha general del gobierno, mediante la afluencia de esas corrientes a la Cámara. En nuestro sistema presidencialista, el único medio que tiene el Gobierno para pulsar la opinión pública, si se opera o no la ratificación de su gestión administrativa, es el de las elecciones de medio período. ¿Cómo va a saber el Gobierno si la opinión pública está o no de acuerdo con su política administrativa? Es cierto que existen la prensa y la radio, pero donde verdaderamente se refleja el pensamiento de la opinión pública es en las elecciones, cuando el pueblo ejerce el derecho del sufragio. Además, la renovación total cada cuatro años va en perjuicio de las minorías, que no tendrían la posibilidad de hacer oír su criterio en la Cámara.

El Diputado ARROYO se refirió a las palabras del señor Acosta Jiménez, pronunciándose por la tesis de la moción del Partido Unión Nacional. Dijo que no era cierto que la supresión de las elecciones de medio período significara lesión alguna para los intereses de las minorías. Por el contrario, las minorías resultan afectadas por el sistema de la renovación parcial cada dos años, pues como el número de diputados a elegir es menor, lógicamente el cociente tendrá que aumentar. Luego expresó que en la historia política de Costa Rica, en lo que va del siglo actual, con una sola excepción, el Gobierno ha perdido unas elecciones de medio período. Siempre ha influido en diferentes formas para variar la balanza a favor del partido oficial o el que merezca las simpatías del gobernante. Por otra parte, las elecciones de medio período, como consulta al pueblo, no han tenido la menor importancia, pues siempre los gobiernos han elegido una mayoría afín a sus principios. En la práctica han resultado para engañar a nuestro pueblo. La única tesis de peso que aquí se ha esgrimido en contra de nuestra moción, es la del señor Acosta Piepper, referente a las Municipalidades. Sin embargo, creo que este inconveniente se puede remediar, ya sea pagando dietas a los munícipes, haciendo obligatorios los cargos, o bien, otorgando a las Municipalidades una verdadera autonomía, como la consagra el Proyecto del 49. Las elecciones de medio período –continuó diciendo–, mantienen al país en constante efervescencia política. El país ya está cansado de tanta politiquería y de elecciones tan frecuentes que paralizan la vida normal de la Nación. Debemos quitarle al país el espectáculo de elecciones cada dos años. Tampoco debe temerse que un Congreso, por el hecho de que un Presidente inaugure su período con una mayoría afecta a su partido, se mantenga siempre incondicional al régimen, si éste se desvía en perjuicio de los intereses nacionales, si el Congreso está integrado por hombres honrados.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN se manifestó en desacuerdo con la moción suscrita por la Comisión de reformas a la Constitución del Partido Unión Nacional, ya que uno de los fundamentos de la Democracia es el constante ir hacia el pueblo, que se opera en las elecciones. Las Democracias que mejor se manejan –dijo, son aquéllas en que el pueblo se mantiene atento a la marcha del Gobierno, incidiendo en la vida política del país. Aunque entiendo que las elecciones de medio período tienen sus inconvenientes, éstos no son lo debidamente poderosos para que me hayan convencido de que debe cambiarse el sistema tradicional que ha vivido el

país. En el Proyecto de Constitución sometido a la consideración de la Asamblea Constituyente del año 17, se mantuvo ese principio de la renovación parcial de la representación nacional, aconsejado por los redactores del Proyecto, todos hombres de gran experiencia política en el país. No veo ninguna razón que nos demuestre que las elecciones de medio período paralicen la marcha normal de la Nación. Los inconvenientes de suprimirlas son demasiado graves, pues el Gobierno no temería la repulsa popular manifestada en unas elecciones de medio período, por lo que no variaría su línea de conducta, caso de no merecer la aceptación del pueblo. Con el sistema de la renovación total cada cuatro años, se desquicia uno de los principios fundamentales de la Democracia: la consulta popular. Por eso votaré la moción del señor Facio.

También se pronunció favorablemente por la tesis anterior el Diputado ROJAS ESPINOSA. Si analizamos el Derecho Constitucional de Costa Rica —empezó diciendo—, nos encontramos con que todas las Constituciones de Costa Rica, excepto la del año 1869, han consagrado el principio de la renovación parcial. Se refirió a un pasaje del Federalista, atribuido a Adamson, de que uno de los requisitos fundamentales de la Democracia es el estrecho contacto con el pueblo, que sólo se logra verdaderamente mediante elecciones frecuentes. De ahí que estuviera con el sistema que siempre ha imperado en Costa Rica.

El Representante MONGE ALFARO defendió la tesis de la moción del Social Demócrata, diciendo que los argumentos del señor Arroyo no eran de peso para aceptar la tesis de la renovación total del Congreso cada cuatro años. La importancia que para el funcionamiento de la Democracia tiene la tesis contraria, nadie la puede negar. Creo —agregó luego—, que el señor Arroyo confunde en este problema el efecto con la causa. Apoya su idea en que las elecciones de medio período alientan y fomentan la tradicional politiquería de Costa Rica y que esas elecciones vienen a crear una situación de anarquía en el país. En realidad no son las elecciones la causa de la politiquería en nuestra patria, sino que la causa de ese mal está en otros aspectos, que no es del caso analizar en esta oportunidad. Creo que más bien lo que hay que hacer antes de suprimir las elecciones de medio período, es convertirlas en ejercicio cívico para el costarricense, para que vaya perfeccionando su propia concepción de la Democracia, transformando su visión de la política. Es necesario ir a la purificación de las costumbres políticas del pueblo, cambiar su idea política. Enfocado así el problema, las elecciones de medio período son beneficiosas para el país y de ninguna manera deben suprimirse. Por otra parte, de prosperar la tesis de la renovación total cada cuatro años, el Congreso con que un gobernante inaugure su período, tendrá que estar integrado de una mayoría afecta al Presidente, pues éste, al triunfar, lo hace también con una mayoría en la Asamblea. Y si el Presidente se equivoca y orienta al país por otros senderos que no responden a los anhelos populares, el Congreso no se le enfrentará. Las elecciones de medio período —continuó diciendo—, son una posibilidad para que la opinión pública se manifieste, ya sea de acuerdo o en desacuerdo con la labor administrativa del Gobierno. El ejercicio del voto es una de las grandes conquistas de la Democracia, y de ninguna manera debe cercenarse o limitarse.

El Representante LEIVA se pronunció de acuerdo con el sistema de la renovación parcial del Congreso por mitades cada dos años. Se dice que las elecciones de medio período han servido siempre para burlar la voluntad popular. Ese no es argumento, ya que ahora, precisamente, estamos empeñados en perfeccionar nuestro régimen institucional, haciendo que se conviertan en la verdadera consulta al pueblo. Las elecciones de medio período significan para el pueblo la oportunidad de expresarle al mandatario su confianza o su desconfianza.

El Diputado ORTIZ también defendió la tesis anterior. Dijo que siempre había defendido el principio –base de toda democracia–, de un constante y permanente acercamiento al pueblo, que debe manifestar si está o no conforme con la gestión administrativa del gobernante. De ahí que debe consultarse periódicamente al pueblo. De ninguna manera debe quitársele al pueblo ese derecho. La forma como mejor se realiza esa consulta al pueblo es mediante las elecciones. Es cierto que casi siempre los gobernantes han influido para hacer variar el resultado de las elecciones de medio período, pero no se puede negar que el partido de la Oposición las ha aprovechado para recorrer los pueblos del país, para ir a la prensa y la radio, con el objeto de combatir al régimen, si es que se ha desviado, viniendo a ser impopular. En esta ocasión, existe la oportunidad de ir al pueblo, acercarse a éste. Se refirió al caso de las elecciones de medio período del año 42, ganadas por Calderón Guardia, pero que, debido a la elección de los señores Trejos y Lara, el pueblo tuvo la ocasión de hacer oír su protesta más enérgica contra los desmanes del gobernante. Combatió luego el argumento de que las elecciones de medio período fomentan la politiquería. Dijo que era cierto que todo el mundo hablaba en Costa Rica de política, lo que significaba que el pueblo se interesa por los asuntos públicos que afectan la marcha del país. Precisamente por esta circunstancia, Costa Rica nunca ha tenido que soportar una larga tiranía, como ocurre en la mayoría de los países de Latinoamérica. El pueblo de Costa Rica, interesado siempre en los asuntos públicos, ha luchado contra cualquier intento de implantar en nuestra patria una tiranía. Esa preocupación del pueblo por la política no debe ser juzgada mal, fundamentando en este deleznable argumento el arrebato de un medio de expresión de nuestro pueblo, como son las elecciones de medio período.

El Diputado ARROYO de nuevo hizo uso de la palabra para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores, y refutar los argumentos de los que están con la tesis de la renovación parcial del Congreso. Insistió en que nunca en Costa Rica las elecciones de medio período habían significado una consulta al pueblo, como se ha pretendido definir las, sino que se han prestado para toda clase de atropellos de los que ejercen el poder. El pueblo está cansado de elecciones, máxime de elecciones que han sido burla y escarnio de la voluntad popular. Repitió que las minorías salían favorecidas con el sistema de elecciones cada cuatro años. Debemos atenernos a la realidad costarricense, que siempre nos demuestra que las tales elecciones de medio período nunca han sido respetadas por los gobernantes, salvo en una ocasión o dos. A pesar de las mismas, siempre ha habido Congresos incondicionales al régimen. Es nuestra obligación respetar las buenas tradiciones del país, pero no las que tan funestos resultados nos han traído. Esas elecciones nunca serán el termómetro de la opinión pública –como dicen algunos–, hasta tanto nuestro pueblo no se eduque en la debida forma, hasta tanto que la cultura cívica haya llegado a las capas más profundas del país. Resulta impropio mantener un sistema que sólo inconvenientes y perjuicios ha ocasionado a la Nación.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ nuevamente defendió la tesis de la renovación parcial. Dijo que el sistema democrático –como filosofía y como doctrina–, supone un problema, no de perfeccionamiento humano, sino de perfectibilidad. La Democracia es el más imperfecto de los sistemas ideados por los hombres para convivir, pero esto no significa que no se lesione uno de los principios fundamentales de la Democracia suprimiendo la consulta a la opinión pública, a través de las elecciones. El único medio que existe en una Democracia –aunque imperfecto–, para que esa opinión pública le diga al gobernante si está o no con su gestión administrativa, es mediante las elecciones. De ahí la importancia de mantener un principio básico de la Democracia. Agregó luego que se estaba luchando por darle al país una nueva fisonomía. No puede

invocarse los vicios del pasado, el ejemplo de gobernantes irrespetuosos de la voluntad popular, para acabar con las elecciones de medio período, que responden a un anhelo del pueblo de Costa Rica. Vale más un sistema imperfecto, pero conocido, que uno perfecto por conocer. Reiteró su propósito de votar la moción del grupo Social Demócrata, por ser la que más conviene a los intereses del país.

El Representante JIMÉNEZ ORTIZ intervino en el debate para defender la misma tesis anterior. Comenzó diciendo que en Derecho Constitucional existen dos medios para hacer intervenir al pueblo en los asuntos públicos; el sistema de elecciones de medio período, que sirven para renovar parcialmente la Cámara, y el otro sistema, adoptado en varios países como México y Colombia, de reducir el período en que los Diputados ejercerán su cargo. La consulta popular es indispensable y se logra a través de las elecciones de medio período entre nosotros. Tanto el Presidente como el mismo Gobierno y la Cámara se preocuparán por cumplir los ofrecimientos hechos y por la corrección administrativa, en virtud de la existencia de esas elecciones, que podrán significar un voto de confianza o de desconfianza para el gobernante. De no existir, los gobernantes no tendrían la oportunidad de conocer la opinión pública, que en algunos casos llega a manifestarse en una forma hasta exaltada, como acaba de ocurrir en Bolivia. ¿Cómo pretendemos darle al pueblo mayor educación cívica, si no le damos oportunidad de externar su opinión en los asuntos graves que interesan al país en forma efectiva, como son las elecciones? Es injusto y es antidemocrático llamar a la ciudadanía para que emita el voto, y no darle oportunidad para que corrija una política que no es de su aprobación. Para reafirmar su tesis, citó los casos de nueve Constituciones de América que han adoptado el sistema de la renovación parcial de las Asambleas, como las de Argentina, Guatemala, Bolivia, Cuba, Brasil, Perú, Haití; y otras cinco: Colombia, Ecuador, México, El Salvador y Estados Unidos que hacen elecciones con mayor frecuencia. Luego pasó a refutar el argumento de que las elecciones de medio período siempre fueron ganadas por el Gobierno. Esta crítica hay que desecharla, pues después de lo que ha ocurrido en Costa Rica en los últimos años, y de la reforma de las leyes que rigen el sufragio, no puede pensarse que las elecciones vuelvan a ser incorrectas. Estamos aquí —concluyó—, para hacer instituciones buenas, que respalden mejor la Democracia, como son las elecciones de medio período.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ dijo:

Señores Diputados:

No le voy a dar mi voto a la moción que está en debate, y que tiende a mantener la práctica de la renovación parcial de la Cámara cada dos años. No se lo voy a dar, porque he llegado a la conclusión, después de observación muy atenta de mi parte de los procesos electorales recientes de medio período, y del estudio de los mismos en tiempos atrás, que constituyen un defecto grave en nuestra vida política, y me han llevado a pensar en la necesidad de su supresión: de ahí que desde el 25 de abril formulara moción para que el artículo 71 de nuestra Carta Política se redactara en forma tal, que quedaran eliminadas.

Voy a exponer las razones que tengo. Me explico que la tesis de la supresión de las elecciones de medio período, haya dado origen a que algunos señores Diputados la consideren antidemocrática; pero, si entramos a analizarla a fondo, llegamos a la conclusión de que no se infiere daño al sistema de medio período; así lo hemos observado en el debate de esta tarde; únicamente dos, son los ofrecidos hoy.

El primero: que se rompe la continuidad que debe haber en el Congreso Constitucional; que se rompe si la renovación es total, y que no se rompe si es parcial. No considero que este

sea un argumento de peso; no veo por qué motivo se va a romper esa continuidad; acepto que tal pudiera invocarse en otros tiempos, en el siglo pasado o a principios del que corre, pero no en esta época en que las vías de comunicación han alcanzado marcado desarrollo. Existe la prensa, que a diario está manifestando al público, de los debates y resoluciones llevadas a cabo en los Congresos; las crónicas parlamentarias que las brinda toda la prensa; tenemos la radio, que también ha hecho notables adelantos, y llegará el momento en que aquí se instalará el sistema necesario para que el pueblo, minuto a minuto, siga los debates.

Además, cualquier persona que venga al Congreso, y que sea acuciosa, consultará las actas de la Cámara, para ver que fue lo que se estuvo discutiendo en el Congreso anterior; y si todavía el diputado es más preocupado, ahí están los señores Diputados salientes, para aclarar sus dudas y ofrecerles las informaciones necesarias.

»Veamos ahora el aspecto práctico. Yo tuve oportunidad de llegar a este Congreso en una de las elecciones de medio período, y muchos de los diputados que hoy están presentes, también; no recuerdo que la otra mitad de los diputados que aquí quedara, se dedicara a la tarea de ilustrar a los que llegaran; yo nunca me di cuenta de que hubiera reuniones, fuera de las sesiones de este recinto, previas a la inauguración del período legislativo, en las cuales, esa mitad, se dedicara a la citada función. Otro argumento que se ha dado aquí, o tal vez, que no se da, sino que se presenta, a manera de duda, es el referente a la integración de los organismos municipales. ¿Qué lograríamos con suprimir las elecciones de medio período para integrar el Congreso, si tenemos que llevar a cabo las de las corporaciones municipales. Es claro que si dejamos las cosas así, poco se ganaría; desde luego, tendríamos que establecer que también las corporaciones municipales se renovarían cada cuatro años. Sostienen algunos diputados que los munícipes, a los dos años, ya están cansados de su labor; pero esto no es razón. Sin embargo, la realidad es otra: los representantes que quieren trabajar, se entusiasman con la función, y como no han podido llevar a cabo sus planes, buscan o quieren la reelección; son muchas las corporaciones municipales cuyos miembros son reelegidos. Considero que si se quiere realizar una buena labor en la Municipalidad, el período de cuatro años es más recomendable que el de dos. Es cierto que al concluir su período de dos años, se descuidan un poco, y dejan de asistir a las sesiones, pero no porque estén fastidiados, sino porque ya al terminar un período, ya sea de dos o de cuatro años, van dejando las soluciones de problemas graves a los munícipes que los han de reemplazar. El argumento que más base pareciera tener, es el de que se priva a la opinión pública de manifestarse oportunamente en relación con el régimen imperante. Considero que la opinión pública no sólo el recurso de las elecciones tiene para pronunciarse o hacerse sentir, es indudable que es de gran significación, pero en los momentos actuales hay otros medios para que se manifieste: la prensa, que como dije anteriormente, ha alcanzado un apreciable desarrollo, y que día a día será mayor; la radio, las organizaciones obreras, las organizaciones estudiantiles, que tienen gran peso en la marcha del desarrollo de la opinión pública, y por último, ya han aparecido partidos políticos permanentes, que tienen sus propios organismos de publicidad y de radiodifusión. De manera que la Asamblea Legislativa, o el Congreso, si bien han tenido y tienen gran significación como vocero de la opinión pública, al ir desarrollándose otros voceros, no conserva ya esa condición de única que sí tenía en otros tiempos. Para corroborar mi tesis, invoco antecedentes: en las elecciones últimas de medio período, la oposición fue a los comicios. Sacó un buen número de representantes. ¿Qué ocurrió? Esos diputados no concurrieron a la Cámara, y fue justamente el Partido Social Demócrata el más empeñado en

que los Diputados de la oposición no concurrieran al Congreso. Véase que hubo otros medios para luchar contra el régimen imperante entonces; se luchó en todos los frentes y el régimen cayó, no sólo por la obra de censura de la oposición en el Congreso, sino por la que se llevó a cabo en todo el país, a través de la prensa, la radio, y en reuniones y manifestaciones callejeras, tanto en la capital como en otros lugares del país. Nótese, en virtud de ese antecedente, cómo la significación de la voz en un Congreso, se ha reducido.

Analizo este asunto basado en un terreno práctico, en lo que ha ocurrido, y no basado en cómo deben ser las cosas. No quiero que se me mal interprete y se diga que no ansío una renovación en nuestra vida política, un cambio en las prácticas, pero una cosa es soñar, y otra es la realidad. Se va a las elecciones de medio período; vamos a aceptar que el Poder Público mantenga una libertad completa, y que las elecciones las gana la oposición al Gobierno, y que aquí tendríamos una mayoría contra el Presidente de la República, o contra su Gobierno. ¿Que significación, qué valor práctico tiene aquello? ¿Se va el Presidente? Queda destruido el Gobierno? ¿Cae el régimen? No señores, sigue adelante; acepto que con una fuerte oposición, pero el régimen sigue adelante. Si viviéramos un régimen parlamentario, bien estarían las elecciones de medio período, ya que darían posibilidad para cambiar a un Gobierno; pero en el régimen presidencialista a plazos fijos, casi ningún provecho se lograría con mantener las elecciones en esa oportunidad. Lo que muy probablemente ocurrirá será que si el Presidente de la República envía un proyecto de ley, la Asamblea así integrada, lo reventará; y si, contrariamente, se quiere mortificar al Presidente de la República pasando un proyecto determinado, el Ejecutivo ejercerá el derecho del veto. ¿Qué es lo que va a suceder?: un rompimiento de la armonía que debe haber entre los dos Poderes, con el consiguiente daño para el país. Entendiendo, que si la fantasía de algún representante llegara a más de soñar con unas elecciones de medio período químicamente puras, que le permitieran a la oposición, no sólo ganarla por margen estrecho, sino tan amplio como para alcanzar los dos tercios, este argumento no se podría ofrecer, así como también si se piensa que, abiertos los fuegos de la política, las pasiones no influirán decididamente en el seno de la Asamblea Legislativa.

Dije que si el Presidente de la República daba libertad, y ocurriera que la oposición triunfara, podría presentarse la anterior situación, pero la verdad es que el Poder Público, muy pocas veces en la historia del país, ha estado anuente a dar una amplia libertad; lo observado es que casi siempre ha intervenido en los procesos electorales; unas veces con más habilidad, otras con extrema torpeza, pero siempre lo ha hecho. A medio período, el Gobierno por lo general ha puesto a funcionar la máquina administrativa; unas veces con suavidad, otras con violencia. De ambos casos tenemos ejemplos en la historia del país. El Presidente de la República hace saber delicadamente cuáles nombres son de sus simpatías, y los Ministros, no en una nota oficial, pero sí en forma tal, que llega al conocimiento de sus subalternos: Jefes Políticos, Gobernadores, Comandantes de Plaza, hacen sus comentarios, y a la postre el organismo administrativo entra a funcionar y el Gobierno saca el número de diputados necesarios para mantener su mayoría en la Cámara. Esos son los ejemplos que nos da la historia nacional; solamente hay un caso de un Presidente que diera esa amplia libertad y perdiera las elecciones. Ya se ha dicho bastante, y para algunos, sin embargo, no tiene importancia el argumento, pero para mí, sí, de que el país vive en una constante agitación política. Entra el gobernante a sus funciones, y tiene a la vista la lucha de medio período; la obra gubernamental se siente estorbada. Humano es que el Jefe de un Gobierno no pueda desentenderse de la prueba de medio período; se mantiene el país entonces siempre en agitación y se tienta

al gobernante a intervenir en el proceso eleccionario. Creo que debe prescindirse de estas elecciones; en Costa Rica es muy corto el período Presidencial y Legislativo. Es el más corto de toda la América. No veo la necesidad de llevar al pueblo cada dos años a elecciones, y mantener así la efervescencia electorera.

No se menosprecie, señores Diputados, el factor fiscal. Toda elección cuesta muchos millones de colones. En estos precisos momentos, el Gobierno está frente al gran problema de financiar los próximos comicios. Con un electorado de cien mil hombres, pasa el costo de medio millón; conforme aumenta la población, el costo será mayor. Tómese en cuenta, que dentro de poco tiempo ese electorado se duplicará con el voto femenino. ¿A cuánto van a llegar los costos de las elecciones? Súmese la posibilidad de que prosperara la iniciativa que contiene el Proyecto de Constitución, de que el Fisco contribuya a pagar la deuda de los partidos políticos. Tendrá que existir en el Presupuesto una partida muy alta, para hacerle frente a esas erogaciones, que algunos quieren sean cada dos años y otros busquemos que sean cada cuatro años.

¿En qué se perjudica, o en qué estamos afectando el sistema democrático acogiendo que sea cada dos años la renovación de Diputados, y no cada cuatro? La tesis de la renovación cada dos años parcialmente, es un simple convencionalismo. ¿Dónde se demuestra que la Cámara forzosamente debe renovarse en esa forma? ¿Cuáles son las superiores razones? Puesto que se trata de convencionalismos es que hay Constituciones que establecen una tesis y otras las contrarían. El distinguido compañero Licenciado Jiménez Ortiz nos citaba algunos países de América en que la renovación es parcial; yo voy a indicar otros países cuyas Constituciones, de las más modernas del Continente, en las cuales ese principio ya no existe. En Panamá, la renovación del Poder Legislativo es total, no cada cuatro años, sino cada cinco. ¿Ha sufrido acaso la Democracia panameña porque la renovación se lleve a cabo en esa forma? La Constitución de Nicaragua, que es muy reciente (y aunque cause risa la cita, interprétese si se quiere como compensación a la cita que hizo el Licenciado Jiménez Ortiz para defender las elecciones cada dos años, de la Constitución Argentina), hace la renovación total de la Cámara, y no cada cuatro o cinco años, sino cada seis; tenemos, señores Diputados (y ésta, creo que no va a provocar risa), la de Venezuela, en la cual la renovación es también total, y es cada cinco años; Constitución muy reciente. Está México, cuya renovación es también total, es cierto que es cada tres años, pero es completa; y tenemos la de Honduras, en la cual se dice que la renovación es total y cada seis años.

No comprendo, señores Diputados, las aprensiones que se están padeciendo aquí; no veo por qué afirmar que nuestra Democracia se conmueve, que nuestro sistema democrático se derrumba, si suprimimos las elecciones de medio período. Veamos, en cambio, que la supresión se impone para que haya tranquilidad en el país, para que no vivamos en constante agitación electorera, para que el Erario no sufra tantos gastos, para que los gobernantes puedan dedicarse de pleno en sus altas funciones sin la amenaza de agitaciones perturbadoras, para que los gobernantes no tengan tentaciones que los lleven a meter las manos en el proceso eleccionario. La renovación parcial cada dos años de la Cámara es probable que se inspiró en la misma institución que contiene la Constitución Americana. Aquí nos dijo el señor Fournier Acuña, que la Constitución del 71 era copia de esa Constitución; nótese cuán diferentes son las cosas allá en la gran nación del Norte, a lo que son aquí en Costa Rica; allá las elecciones no apasionan, ni paralizan la vida nacional o administrativa, como sucede aquí. Las elecciones se practican un día cualquiera sin escoger el domingo, mientras que en

nuestro país las elecciones todos sabemos que paralizan la vida del Gobierno, que la vida del país en general experimenta tropiezos. Todos hemos podido observar que los comicios de medio período no logran interesar lo suficiente a la ciudadanía. Los sufragios en esas oportunidades siempre han sido marcadamente inferiores a los que se han emitido en campaña presidencial. Una de las razones esenciales para el establecimiento del voto obligatorio en Costa Rica, fue sin duda los pocos votos que caían en las urnas electorales cuando de sólo elecciones de diputados se trataba. Es esta la mejor evidencia del poco interés que la ciudadanía da a las elecciones de medio período. Para terminar, doy otro argumento: ayer no más aprobamos la no reelección de diputados, con gran beneplácito para casi todos. ¿Qué importancia tendrá la innovación parcial de la Asamblea cada dos años? Casi ninguna. Si el Diputado saliente sabe que a los dos años puede volver, entonces se anulan los beneficios de la no reelección. Si se quiere que la no reelección sea algo efectivo, no deje la Constitución abierta la posibilidad a que me refiero, manteniendo elecciones de diputados cada dos años. Es a medio período cuando mejor se cotizan todas esas clientelillas electorales, que permiten, a veces, a mediocridades perpetuarse en la Cámara. Señores Diputados, ningún atropello a los fundamentos de la Democracia costarricense constituye la supresión de las elecciones de medio período, y contrariamente representará un positivo provecho para el país.

El Diputado ZELEDÓN se manifestó de acuerdo con la tesis defendida por el señor Vargas Fernández. Dijo que sobre este punto se había teorizado mucho. El propósito original de las elecciones de medio período fue precisamente para que sirvieran como medio de consulta al pueblo, pero nunca este propósito ha sido respetado. No he podido comprobar un solo caso en que este propósito haya sido realizado, y que la consulta al pueblo sirviera para rectificar la política del Gobierno. Se ha engañado siempre a los pueblos con falsas promesas de reforma, que no se cumplen, porque los aspirantes a las curules no le dicen la verdad. Al pueblo le conviene evitar en lo posible que lo cojan para esa clase de maniobras politiqueras como han sido las elecciones de medio período. Si se suprimen, ¿quiere decir que se le quita al pueblo el derecho de enjuiciar la política del Gobierno? En ninguna forma. En el Proyecto del 49 existe una serie de magníficas disposiciones acerca de la autonomía del Régimen Municipal, que tienden a que las Municipalidades vuelvan a ser lo que eran en el pasado. Es aquí en donde el pueblo debe manifestarse con amplitud, porque los Municipios son la cuna de la Democracia. Las Municipalidades no han cumplido sus funciones porque tan sólo han sido apéndices del Poder Ejecutivo y están supeditadas, ya al Jefe Político, ya al Gobernador o Ejecutivo Municipal. Hay que trasladar al Régimen Municipal el interés del pueblo con sus órganos representativos. De las Municipalidades, robustecidas, saldrán las iniciativas al Congreso para rectificar la labor del Gobierno. Como argumento final, observó que las elecciones de medio período no tienen ningún programa, sólo han servido para satisfacer los intereses de los caciques de pueblo.

El Representante MONGE ALFARO de nuevo defendió la tesis de la renovación parcial de la Asamblea. Se ve la intención de quienes propician la supresión de las elecciones de medio período —dijo—, de demostrar que las elecciones en Costa Rica han sido siempre viciadas. Si analizamos la evolución del sufragio en Costa Rica encontramos muchos defectos, ya que el ciudadano nunca ha ejercido el derecho del sufragio en una forma plena y cabal. Si este es el criterio que existe para suprimir esas elecciones, pues con el mismo criterio —si es que somos lógicos—, podría decirse que las elecciones presidenciales también deben suprimirse, por cuanto nunca han sido lo suficiente limpias o ajenas a las prácticas viciosas. Aquí cabe el argumento de

que la salsa que es buena para el ganso lo es también para la gansa. Pero no hemos venido a la Asamblea a suprimir instituciones, sino a robustecerlas. Debemos tratar de impulsar a nuestra patria por otros senderos. Agregó luego que las papeletas de Diputados para las elecciones presidenciales, las confeccionarán los amigos cercanos del Presidente, por lo que éste tendrá una mayoría en el Congreso. El panorama político de Costa Rica se pone más sombrío aún, caso de suprimirse las elecciones de medio período, pues no tendrá el régimen oposición en la Asamblea. Refutó luego el argumento del Diputado Vargas Fernández, que le negaba importancia al Congreso como vocero de la opinión pública. El Congreso –dijo–, es el producto de un proceso electoral que ha despertado la conciencia del país, con oportunidad de un evento cívico. En una campaña electoral se agitan los grandes problemas nacionales. Lo interesante de estas elecciones de medio período es la actividad dirigida del pueblo, para incidir en la marcha de la Nación. Lo fundamental es que los dirigentes tomen conciencia plena de su función,, pues el pueblo no tiene la culpa de que se le engañe; son los dirigentes los que tienen que cambiar en Costa Rica, y no las instituciones del sufragio.

Los Diputados ROJAS ESPINOSA Y CASTRO SIBAJA presentaron la siguiente moción de orden:

“Para que la sesión se declare permanente hasta que sea votada la moción que está en discusión en cuanto al punto de si la Asamblea Legislativa se elige total o parcialmente.”

Puesta a votación, fue desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente levantó la sesión a las diecinueve horas.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 60

N° 60.– Sexagésima acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Madrigal, Guido, Leiva, Ruiz, Desanti, Herrero, Volio Jiménez, Volio Sancho, Arias, Montealegre, Trejos, Jiménez Ortiz, Jiménez Núñez, González Luján, González Flores, González Herrán, Zeledón, Vargas Vargas, Vargas Castro, Guzmán, Arroyo, Montiel, Monge Ramírez, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, Solórzano, Facio, Fournier, Oreamuno, Pinto, Baudrit González, Baudrit Solera, Valverde, Gamboa, Esquivel; y los Suplentes Castaing, Chacón, Carrillo, Rojas Espinosa y Morúa.

Artículo 1º.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.– Se continuó en la discusión de la segunda parte de la moción de los señores Facio y compañeros, que dice: “La Asamblea Legislativa se renovará parcialmente cada dos años.”

El Diputado ACOSTA PIEPPER, se refirió a la excitativa leída en la sesión anterior para que se procure un rápido y expedito despacho de la Constitución en estudio. Esta excitativa viene a ser un reflejo del clamor público que critica a la Asamblea que va muy poco a poco. La crítica es en parte justa y en parte injusta. En estas materias constitucionales debe irse despaciosamente. Tenemos un Proyecto de Constitución adelantado en varias décadas, y una Constitución, atrasada notoriamente. Para redactar la nueva Constitución de tipo medio entre ambos proyectos, se requiere ir con mucho cuidado. Sin embargo, el trabajo debe adelantarse lo más posible para que la nueva Constitución esté en octubre. A efecto de aligerar el trabajo de la Asamblea, el Diputado Acosta Piepper presentó la siguiente moción: “Para que la Asamblea Constituyente labore durante seis horas diarias, divididas en dos períodos de tres horas cada uno, que la Asamblea fijará”. Luego pasó a referirse al punto en debate, sobre la conveniencia o no del sistema de renovación total del Congreso cada cuatro años. Para defender la tesis contraria, señaló la importancia que en el funcionamiento de los Congresos tiene la continuidad legislativa, que no se interrumpa, lo que traería como consecuencia serias dificultades. Agregó que el mantenimiento de la tradición en un Congreso tiene varios aspectos, uno de los cuales podría llamarse de régimen político, que mediante las leyes del Congreso contribuye a mantener cierta estabilidad en el país. Para aclarar sus puntos de vista llamó Congreso continuo al que se renueva cada dos años; y Congreso renovado, al que se renueva totalmente cada cuatro años. De acuerdo con esta división, dijo que el régimen político de un país está más garantizado en el primer caso, es decir, con la existencia de un Congreso continuo, ya que siempre hay una mitad de diputados que sirve de freno a los ímpetus de los diputados nuevos. En un Congreso renovado la mayoría de los diputados, merced a una maniobra hábil influenciada por determinados círculos, puede hacer cambiar el régimen político imperante, mediante disposiciones muy avanzadas, que vengán a cambiar bruscamente el estado de cosas que vive la nación. Existe otro aspecto que llamó de mentalidad o ideológico. Hay en la sociedad una ideología que se refleja en todos los órdenes de la vida del país, así como en el Congreso y en sus leyes. Con un Congreso continuo el país está garantizando que esa ideología no será alterada bruscamente,

de la noche a la mañana. Con un Congreso renovado no ocurriría tal cosa, ya que una mayoría de diputados puede alterar esa ideología imperante en una forma brusca. Hay otro aspecto que se puede llamar de principios en la República que deben mantenerse inalterables por mucho tiempo. En un Congreso continuo ese estado de principios es más fácil sostenerlo que en un Congreso del otro tipo. Las consecuencias de esto son muy graves, ya que el poder puede caer en manos poco escrupulosas, que varíen esos principios fundamentales que el país ha estado viviendo, como el que se refiere al principio de liberalismo, pero entendido como libertad amplia de ideas. Agregó que ningún organismo vivo se transforma bruscamente, sino que va evolucionando poco a poco. Asimismo, el Congreso puede considerarse como un organismo y tiene, por esta sencilla razón, que variar paulatinamente, sin cambios bruscos. Un Congreso que se cambia íntegramente por otro, podría traer muchos perjuicios.

El Representante BAUDRIT SOLERA expresó que votaría la moción que propone la renovación total de la Asamblea cada cuatro años, para ser consecuente con la tesis que defendió en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución del cuarenta y nueve. En esa oportunidad –dijo–, junto con mi compañero de Comisión, Profesor don Abelardo Bonilla, me opuse al sistema tradicional de las elecciones de medio período. A los argumentos expuestos, señaló el hecho de que existe en el país un deseo que responde a una sentida aspiración nacional, de limitar en todo lo posible las omnímodas facultades que ha tenido entre nosotros el Poder Ejecutivo, la decisiva influencia de éste en las elecciones de medio período, que siempre han sido ganadas salvo una excepción–, por el Gobierno. Agregó que para evitar el abuso de las funciones del Poder Ejecutivo, la Asamblea tenía una gran oportunidad, de adoptar el sistema propuesto en la moción del Partido Unión Nacional. Además, la ciudadanía está ansiosa de alejarse lo más posible de la politiquería. Concluyó diciendo que no debía temerse una tiranía legislativa de aprobarse la tesis de la renovación total, por cuanto el pueblo costarricense no lo permitiría, como lo ha demostrado en los últimos años, primero cuando el Congreso trató de pasar la famosa Reforma Electoral, y segundo, cuando la ciudadanía echó por el suelo el golpe de estado perpetrado por el Congreso del primero de marzo. No hay que tenerle miedo a esto en el futuro, porque la ciudadanía vigilante no lo permitirá, como lo ha hecho en otras oportunidades.

El Representante MORÚA se pronunció de acuerdo con la moción del Partido Unión Nacional. Dijo que la continuidad de la que había hablado don Nautilio Acosta tiene sus pro y sus contras. Si un Congreso es malo, la mitad que permanece pervertirá la nueva. Observó que se había olvidado el hecho de que mediante las disposiciones del Código Electoral, prácticamente toda elección es de segundo grado, ya que los candidatos no son postulados por el Presidente o por los círculos de amigos de éste, sino que deben su postulación a las asambleas de distrito, cantón y provincia, con lo que desaparecerán todos esos peligros de papeletas mal integradas. Para evitar la desintegración de las Municipalidades –argumento que algunos han traído para defender la tesis contraria–, se podría adoptar la elección de un suplente por cada propietario, en todas las Municipalidades del país.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ, volvió a insistir en varios de sus puntos de vista anteriores, para justificar su voto a la moción del Social Demócrata, que tiende a mantener el sistema de la renovación parcial del Congreso. Dijo que existía una enorme diferencia entre las posibilidades de la opinión pública que puede manifestarse en la prensa o en la radio, de la que se expresa a través de unas elecciones que llevan al Congreso a un grupo de diputados. La opinión pública que se expresa en la prensa, en la radio o en las manifestaciones callejeras, tiene apenas el

derecho que ha dado en llamarse del berreo. En cambio en el Congreso el pueblo tiene la oportunidad de ponerle freno a los desmanes del gobierno. Agregó que de ninguna manera podía aceptar la tesis de que don Otilio gobernara por espacio de cuatro años, sin que el Congreso se renovara. De pasar la moción del Partido Unión Nacional, más tarde a éste se le podría hacer la censura de que patrocinó una disposición lesiva a los intereses democráticos. Si el señor Ulate, a los dos años de gobernar, tiene el desamparo popular, pues debemos permitir que la oposición se manifieste libremente en el Congreso. Por un principio elemental de democracia no podemos de ninguna manera aceptar la tesis de la renovación total del Congreso, si el gobierno del señor Ulate dentro de dos años cuenta con una oposición, pues debemos brindarle a ésta toda clase de oportunidades para que se manifieste libremente.

El Representante VOLIO SANCHO declaró que sustentaba la tesis de la renovación total de la Asamblea, pues si bien la tesis contraria responde a un sentido democrático, sus ventajas quedan opacadas por el inconveniente de las elecciones de medio período, que mantiene el país en constante clima político. Si entre nosotros se entendiera la política en su forma verdadera, no habría motivo para suprimir esas elecciones. Pero desgraciadamente eso no ocurre en Costa Rica. Las elecciones entre nosotros son violentas, apasionadas. Ese desideratum que persiguen las elecciones de medio período que se refiere a la consulta popular, rara vez se ha cumplido en Costa Rica, pues siempre los gobiernos han influido en el resultado de las elecciones. La opinión pública nunca se ha manifestado con entera libertad. Es mejor suprimirlas para que el país se tranquilice, para que la propia Asamblea Legislativa se aleje del problema político y pueda dedicarse exclusivamente a sus labores, con lo que se logrará una mayor eficiencia en las mismas. Ya es hora de terminar con el principio de que la Asamblea es un cuerpo político. Debe ocuparse, en primer término, de los asuntos de Estado.

El Diputado ARROYO nuevamente defendió la tesis de la renovación total de la Asamblea. Apuntó que no existía el peligro señalado por don Nautilio Acosta de que, merced a una mayoría de diputados se fuera a transformar bruscamente el régimen político que vive el país, ya que el mejor mentís de esta suposición es la propia elección de la actual Asamblea Constituyente, la que, a pesar de vivir la República un período eminentemente revolucionario, sin Constitución siquiera, la Asamblea ha vuelto por los cauces de la tradición costarricense, si bien remozándola. En régimen constitucional no puede darse el caso apuntado por el señor Acosta Piepper. En cuanto a las palabras de don Otón Acosta, dijo que no estaban patrocinando una dictadura parlamentaria del señor Ulate, ni ejerciendo influencia para que don Otilio gobierne sin oposición. Debemos tener la seguridad de que el próximo Congreso será integrado por personas honestas y el Presidente no logrará imponerle su criterio, aun cuando no hayan elecciones de medio período. Insistió en los graves perjuicios que significaban para el país las elecciones de medio período.

El Representante VOLIO JIMÉNEZ, se pronunció por la tesis de la renovación parcial. Se refirió al caso de la legislatura del año 21, muy semejante a la situación que impera actualmente, ya que la derogatoria de la Constitución de mil novecientos diecisiete y la nueva elección total de los Diputados del Congreso, permitió –igual que ahora–, discutir si se adoptaba un camino u otro. Después de un examen muy cuidadoso del problema, el Congreso se pronunció por la consulta popular, manteniendo las elecciones de medio período. Luego citó el caso de las elecciones de medio período llevadas a cabo durante la Administración de don Julio Acosta, las que permitieron llevar a la Cámara a un grupo de diputados del Partido Agrícola de don Alberto Echandi, que hicieron cambiar de rumbo al Congreso. El resultado de aquella nueva legislatura,

fue que los dos años finales de la Administración Acosta fueron fecundos en contraposición con los dos primeros, en los que casi no se realizó obra alguna de provecho nacional, en virtud del conflicto planteado entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. De esta manera y debido a otra serie de conflictos que se le plantearon al Gobierno de don Julio Acosta, éste en sus dos primeros años no pudo casi gobernar. Pero la situación cambió con la elección de medio período del año 21. Agregó que de haberse mantenido aquella actitud de violencia e incomprensión entre ambos poderes, habrían sido estériles los cuatro años de la Administración Acosta. De esto se desprende que las elecciones de medio período pueden aportar elementos que colaboren con el gobierno. Luego se refirió a la fuerza democrática que significa la consulta popular a medio período. Ese principio lo mantienen todas las Constituciones, aún aquellas de los países más avanzados como Estados Unidos, Inglaterra, Argentina, Chile, etc... En tales elecciones no hay politiquería, como se ha dicho. La educación cívica y la cultura de nuestro pueblo, lo preparan un poco mejor para ejercer sus derechos. Se debe tomar el fenómeno de las elecciones en su forma más cabal. Acostumbrar al pueblo a que emita su voto con la naturalidad como la hacen los pueblos sajones. La tarea es lograr que nuestro pueblo mire las elecciones con naturalidad, sin la violencia acostumbrada entre nosotros. Terminó diciendo que si se aspiraba a una vida democrática más perfecta, no debían suprimirse las elecciones de medio período. No existe razón alguna para suprimir la práctica de las elecciones bienales, que se aprovechan, además, para nombrar a las Municipalidades del país.

El Representante ESQUIVEL presentó moción de orden para que la votación en debate fuera nominal, la que fue aprobada.

En consecuencia, la Mesa procedió a la votación. Dijeron sí los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Fournier, Carrillo, Valverde, Acosta Jiménez, Solórzano, Rojas Espinosa, Leiva y Ortiz. Dijeron no los siguientes señores Diputados: Arroyo, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Rojas Vargas (quien reemplazó al señor Baudrit Solera, que se retiró). Esquivel, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Morúa, Guido, Madrigal, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Guzmán, Volio Sancho, Ruiz, Desanti, Vargas Fernández y Rodríguez Conejo. Totales: veinticinco votos negativos y dieciocho afirmativos. Ausentes durante la votación los Diputados Dobles Segreda y Facio.

El señor Herrero retiró su moción presentada sobre el artículo setenta seis.

La Mesa sometió a votación la moción suscrita por los Diputados Trejos, Montiel, Desanti, Esquivel y Arroyo, para que el artículo setenta y seis se lea así:

“Los diputados que integran la Asamblea Legislativa durarán en sus destinos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva”, la que fue aprobada. En consecuencia el artículo setenta y seis de la nueva Constitución Política de Costa Rica, se leerá en la forma anteriormente escrita.

Artículo 3°.— En relación con el artículo setenta y seis, la Mesa dio lectura a una moción del señor GAMBOA RODRÍGUEZ, para que se establezca un transitorio que diga que los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser electos diputados al próximo Congreso. El autor de la moción dijo que es un hecho que en la Asamblea Constituyente se han discutido y discuten asuntos políticos. La moción, caso de aprobarse, indudablemente tendrá un efecto beneficioso en las labores de la Asamblea, y le dirá al país que la mayoría de la Constituyente realmente está con la tesis de la no reelección.

La moción anterior fue combatida por los Diputados ARROYO, GUZMÁN, ARIAS, ACOSTA PIEPPER, VOLIO SANCHO, MORÚA Y MONGE RAMÍREZ. El primero manifestó que desde el primer día ha cumplido con su deber de trabajar, y que nadie, por este hecho, lo podrá acusar de posponer los intereses nacionales a los propios. Dijo que no aceptaba de ninguna manera que nadie dudara de su patriotismo y honorabilidad, pues los ha puesto a prueba en múltiples ocasiones. El segundo expresó que existía una gran diferencia entre una Asamblea Constituyente y una Asamblea Legislativa, por lo que no le parecía justo que a los miembros de la actual Constituyente se les privara del derecho de ser electos diputados. Aclaró que no por eso estaba pretendiendo ser diputado a la próxima Asamblea. El señor Arias dijo que no estaba con la moción en debate, lo que no significa que tuviera algún interés político, pues esta sería la última ocasión en que él formara parte de una Asamblea. Observó que al próximo Congreso debe ir un buen número de los actuales Diputados, para el propio beneficio del país. Instó al autor de la moción a que la retirara, para que no se rompiera la buena armonía que debe existir en la Asamblea. El señor Gamboa no aceptó la sugerencia del Representante Arias, aceptando, en cambio, la siguiente redacción propuesta por don José María Zeledón: "Para que al artículo aprobado para la no reelección de los diputados, se agregue el siguiente transitorio: "Para los efectos de este artículo, téngase como diputados a la Asamblea Legislativa los de la actual Asamblea Constituyente". El Diputado Acosta Piepper dijo que no votaría la moción en debate, para ser consecuente con su tesis expuesta acerca de la continuidad que debe existir en los Congresos. A la próxima Asamblea Legislativa debe ir un grupo de miembros de la Constituyente. En este asunto no me mueve ningún interés personal. El Representante Volio Sancho razonó su voto negativo a la moción en debate, expresando que la misma carecía de razón. La actual Asamblea Constituyente no es una Asamblea Legislativa. El principio de no reelección debe afectar a los futuros Diputados. Aclaró que su actitud no podía interpretarse como si tuviera intereses políticos, pues deseaba dejar constancia clara y explícita que renunciaba a que su nombre figurara en las próximas listas de diputados. Esa determinación la adopté desde que fui electo Constituyente. El diputado Monge Ramírez se pronunció en iguales términos que el señor Volio Sancho. Dijo que no votaría la moción, no porque tuviera intereses políticos, sino por estimarla hiriente y lesiva a la consideración que deben merecer sus compañeros.

Los Diputados ZELEDÓN, ACOSTA JIMÉNEZ, SOLÓRZANO, GONZÁLEZ HERRÁN, ROJAS VARGAS, CHACÓN Y MONTEALEGRE, se manifestaron de acuerdo con la moción presentada. El primero presentó una nueva fórmula, que aceptó el autor de la moción. El segundo dijo que participaba del criterio de que un número crecido de los actuales miembros de la Asamblea, merecen formar parte del próximo Congreso, pero que por un principio que tal vez podría calificarse de jacobino, su voto sería favorable para la moción en debate. El señor Solórzano expresó que votaba la moción por una cuestión de principios, ya que si la Asamblea había decretado la no reelección de los diputados, debería aplicarse la misma fórmula para sus actuales representantes. El Diputado González Herrán aclaró que su voto no podía tomarse como una forma de agraviar a sus compañeros, pero que estaba con la moción en discusión porque piensa que los gestos de desinterés tienen importancia en estos momentos para el país. El Diputado Rojas Vargas expresó que suscribía en un todo las manifestaciones de su compañero Otón Acosta, por lo que votaría la moción en debate. El Diputado Chacón manifestó que votaba la moción del señor Gamboa, para dar así oportunidad de que gente nueva integre la próxima Asamblea Legislativa, y para que el trabajo de los señores Constituyentes no se vea obstaculizado, caso de ser postulados como candidatos a diputados.

Sometida a votación la moción del Representante Gamboa, fue desechada.

Artículo 4°.- Se continuó en la discusión del artículo setenta y siete de la Constitución del 71, que dice así: "El diputado es absolutamente irresponsable por las opiniones y votos que emita en la Cámara. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo que el Congreso lo autorice o que el mismo diputado lo consienta.

"Desde que fuere declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser detenido ni preso por motivo criminal o falta de policía, sin que previamente haya sido suspenso por el Congreso. Esta inmunidad no tiene cabida en el caso de flagrante delito, ni cuando el mismo diputado manifieste renunciarla. Sin embargo, el diputado detenido o preso en el caso de flagrante delito o falta, será puesto en libertad si el Congreso lo ordenare."

En relación con este artículo se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de la Comisión de reformas a la Constitución del Partido Unión Nacional, que dicen así, respectivamente: "Los diputados no son responsables ante ningún Tribunal ni ante ninguna autoridad por las opiniones que expresen o los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

"Ningún diputado desde el día de su elección hasta la terminación de su período, puede ser acusado, perseguido o arrestado por causa penal o de policía, salvo que la Corte Suprema de Justicia, por voto no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, autorice previamente la acusación, declarando haber lugar a formación de causa.

"Sin embargo, en caso de flagrante delito el diputado podrá ser arrestado, pero puesto inmediatamente a disposición de la Corte Suprema de Justicia con la información sumaria. La Corte procederá entonces conforme está indicado en este artículo.

"Durante el período de sesiones no podrá arrestarse al diputado por otros motivos.

La inmunidad parlamentaria suspende la prescripción de las acusaciones penales que procedan contra el diputado.

"Desde el momento que se declare que hay lugar a formación de causa, queda el diputado suspendido de su cargo y sujeto al juicio correspondiente. El diputado podrá reincorporarse a la Asamblea por el resto de su período, si los Tribunales lo eximen de responsabilidad".

"El diputado no es responsable por las opiniones y votos que emita en la Asamblea, siempre que tales votos no constituyan violación de la Constitución, a juicio de la Corte Suprema de Justicia. Durante el período de sesiones no podrá ser arrestado por juicio civil, salvo que dicha Corte lo autorice. En ambos casos la votación ha de ser por lo menos de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados que integran la Corte.

"Desde que fuere declarado electo propietario o suplente hasta que termine su período legal, no podrá el diputado ser detenido o preso por motivo criminal o falta de policía, sin que previamente haya sido suspendida su inmunidad por la Corte Suprema de Justicia mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Esta inmunidad no tiene cabida, en el caso de flagrante delito ni cuando el mismo diputado la renuncie. La Asamblea Legislativa, por votación de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, puede ordenar la libertad de los diputados detenidos, en los casos que contempla este artículo."

El Representante FOURNIER, a nombre de la fracción del Social Demócrata, accedió a retirar la moción presentada, ya que los principios de la misma están contenidos en la del Unión Nacional, y a efecto de aligerar el debate lo más posible.

El Diputado LEIVA expresó que estaba con la moción suscrita por la Comisión del Partido Unión Nacional. Sin embargo, dijo que la parte final de la moción no le parecía conveniente, por lo que sugería a los autores de la moción modificarla.

El Diputado ESQUIVEL explicó las modificaciones de la moción del Partido Unión Nacional, con respecto al artículo original de la Constitución del 71. Esas modificaciones son dos: 1º) establecer que el diputado no es responsable de sus votos y opiniones que emita en la Asamblea, siempre que tales votos no constituyan violación de la Constitución, para que no vuelvan a ocurrir los hechos vergonzosos del Congreso del primero de marzo; 2º) dejar en manos de la Corte Suprema de Justicia, y no de la propia Asamblea, la facultad de levantar la inmunidad parlamentaria. También se incorporó en nuestra moción el principio —expresado en el párrafo del artículo setenta y siete de la Carta del 71—, de que la Asamblea, de acuerdo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, puede ordenar la libertad de los diputados detenidos, ya que muy bien puede presentarse en el futuro el caso de que la Asamblea ordene la libertad de un diputado, cuando se ha esgrimido contra éste una maniobra.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ presentó a la consideración de sus compañeros la siguiente redacción del artículo setenta y siete: "El Diputado no es responsable por las opiniones y votos que emita en la Asamblea."

Durante el período de sesiones no podrá ser arrestado por causa civil.

Desde que fuere declarado electo propietario o suplente hasta el término de su período legal, tampoco podrá ser detenido ni preso sin que de previo le haya sido suspendida la inmunidad por dos tercios a lo menos del total de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Corte Plena.

Estas inmunidades son renunciables por el propio diputado. Explicó el señor Baudrit los alcances de su moción.

Conviene presentar en conjunto cada tesis de oposición o de colaboración referentes a las mociones en debate, a fin de imprimirle mejor orden a la discusión; leyó el artículo setenta y siete de la llamada Constitución del 71, que trata de la inmunidad del diputado y de la posible supresión de ella en dos casos o sea por persecuciones civiles o por razones penales; hizo ver que en esa Constitución se hacía intervenir al Poder Legislativo para autorizar el cese de las inmunidades, pero que en el Proyecto de 1949 la tendencia es de confiar a la Corte Suprema esa atribución, que a él le parece bien. Por lo mismo agregó, parece lo más lógico redactar las conclusiones de este artículo en forma determinante y neta, y al efecto somete a la consideración de los señores Comisionados por la mayoría para simplificar la fórmula de cada artículo, el siguiente setenta y siete. El diputado no es responsable por las opiniones y votos que emita en la Asamblea.

Durante el período de sesiones no podrá ser arrestado por causa civil.

Desde que fuere declarado electo propietario o suplente hasta el término de su período legal tampoco podrá ser detenido ni preso sin que de previo le haya sido suspendida la inmunidad por dos tercios a lo menos del total de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en Corte Plena.

Estas inmunidades son renunciables por el propio interesado.

Pasó a explicar las diferencias: su fórmula, dijo, tiene más énfasis y por lo tanto se ajusta mejor a las reglas que han de consignarse en una Constitución; conserva el mismo espíritu de protección a los miembros del Congreso, salvo que la facultad de suspender las inmunidades pasa a la Corte Suprema de Justicia, como parece ser la nueva tendencia; pero hay que eliminar

del proyectado artículo setenta y siete la frase que dice, tratando de la libertad irrestricta que se quiere garantizar al diputado en cuanto a opiniones y votos que rinda ante la Asamblea: "Siempre que tales votos no constituyan violación de la Constitución, a juicio de la Corte Suprema de Justicia. La violación tiene que ser prevista en forma de delito o crimen, aparecer en el Código Penal o en un sector de la misma Carta Fundamental con ese carácter; de ninguna manera puede serle confiada a la mayoría de la Corte, pues si bien ésta se compone de las mentes más diestras y mejor orientadas hacia lo jurídico, son hombres, sujetos a la pasión más fuerte que es la política, capaz de oscurecer los preclaros criterios; y la prueba está en la misma redacción, que apartándose de la unanimidad sólo requiere para suspender inmunidades el voto de dos tercios del personal, o sea admitir divergencias de opinión en asunto tan grave y trascendental. Si no se expresa en qué consisten las violaciones constitucionales y cuál grado de su trascendencia han de determinar la medida, hay que suprimir la excepción. De otro lado trae la moción que está en la Mesa un agregado, que permite a la Cámara dar orden de libertad al diputado por votación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros: y esto constituiría un daño funesto, por el conflicto en que se ponen dos Poderes Supremos, consagrados como independientes entre sí, al sostener la Corte la detención y ordenar el Congreso la libertad. ¿Qué privilegios de superioridad pueden adornar al Legislativo sobre el Judicial? Se pregunta el expositor; y al no hallarlos, piensa que la sola posibilidad de una orden llamada a no ser acatada, o de una sumisión indebida, es suficiente motivo para prescindir de esa regla complementaria; lo mismo que de la primera, es capaz de traer el conflicto en el sentido de que el Congreso mantuviera que el acusado no es perseguible, ni debe someterse a los Tribunales, mientras la Corte estuviera abogando por la detención y el proceso. La expresión de "Violaciones a la Constitución" aparte de incorrecta y sin medida, vendría a resultar ilegítima, pues nadie –por garantía individual– puede ser perseguido, sin caer de lleno en violaciones o transgresiones penadas de antemano: las infracciones punibles son las únicas que ameritan la aplicación de la ley penal, según lo consagra el respectivo Código.

Si los proponentes tienen la fineza de acoger estas sugerencias de colaboración, tendré sumo placer en sumarme al voto que apruebe el artículo.

El Diputado ARROYO se refirió a los propósitos de la moción suscrita, entre otros, por él. Dijo que debía mantenerse el principio de que los diputados no son responsables por sus votos y opiniones, siempre y cuando no constituyan violación de la Constitución, a juicio de la Corte Suprema de Justicia. La protección de los diputados no puede ser tan amplia, para que queden a salvo de las violaciones de la Carta Magna, como ocurrió el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Creo necesario que los diputados, cuyos votos vayan contra la propia Constitución, sean llamados a cuentas por la Corte Suprema de Justicia. Agregó que el párrafo final de la moción venía a ser una especie de equilibrio entre la Corte y la Asamblea, pues esta última, en un caso determinado, podrá ordenar la libertad de un diputado por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. Este principio viene a ser algo así como el derecho del veto de que disfruta el Poder Ejecutivo con respecto a las leyes emitidas por el Congreso. A veces se hace necesario un contrapeso de los distintos poderes en que tradicionalmente se ha venido dividiendo el Estado.

Por lo avanzado de la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 61

N° 61.— Sexagésima primera acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Guido, González Luján, González Flores, González Herrán, Leiva, Facio, Fournier, Herrero, Montealegre, Volio Sancho, Volio Jiménez, Trejos, Dobles Segreda, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Zeledón, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Esquivel, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Monge Ramírez, Arias, Gómez, Desanti, Montiel, Gamboa, Madrigal, Baudrit González, Baudrit Soleira, Oreamuno, Ruiz y los suplentes Castaing, Morúa, Castro, Rojas Espinosa y Monge Alfaro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Los Diputados Valverde, Gamboa, Acosta Jiménez, Ortiz, Facio y Acosta Piepper, presentaron la siguiente moción de revisión: “Los suscritos diputados venimos por este medio a plantear recurso de revisión de lo acordado por la Asamblea Nacional Constituyente en su sesión de ayer y en el sentido de establecer que las elecciones de diputados se celebren cada cuatro años y no bienalmente como se han venido efectuando tradicionalmente.”

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ explicó los alcances de la moción de revisión planteada. Dijo que, sin que se le tildara de profeta, el Partido Social Demócrata, encabezado por don José Figueres, necesariamente agitará en Costa Rica su programa ideológico y sus tesis, organizando la oposición al régimen de don Otilio Ulate, durante las elecciones de medio período. Agregó que de ninguna manera se podía clausurar a esa oposición la posibilidad constitucional que significan las elecciones de medio período. Expresó luego que estas elecciones no son tan detestables como se ha venido afirmando por los defensores de la tesis contraria. Citó los casos de los señores Doctor Marcial Rodríguez y don Otilio Ulate que llegaron por vez primera al Congreso, gracias a unas elecciones de medio período. Insistió en su punto de vista manifestado anteriormente, de que el gobierno próximo de don Otilio Ulate debe tener las elecciones de medio período, como medio de que la opinión pública tenga la oportunidad de enjuiciar la labor administrativa del mandatario. La única forma que tiene el gobernante de apreciar el verdadero pensamiento de la opinión pública, es a través de las elecciones. Observó que la prensa y la radio no son los medios más adecuados que reflejan la totalidad de la palpitación de la opinión pública, máxime que poderosos intereses económicos generalmente están ligados con ambas actividades. En todos los países democráticos, la opinión pública se manifiesta con claridad en los comicios. Luego sugirió una fórmula conciliatoria para resolver el problema en debate: que se establezca un transitorio en la Constitución de que el sistema de elecciones cada cuatro años no entrará en vigencia durante el período presidencial del señor Ulate. Darle a la oposición, que el próximo régimen forzosamente ha de tener, toda clase de oportunidades y no cerrarle las puertas, es hacer buenos los deseos de plasmar un mejor régimen democrático.

El Representante ARROYO se refirió a las palabras del señor Acosta Jiménez. Repitió varios de sus argumentos expuestos en las sesiones anteriores, para defender la tesis que propicia la renovación total de la Asamblea Legislativa cada cuatro años. Dijo que estaba más firme aún en su determinación de suprimir las elecciones de medio período, después de haber oído los

alientos de un buen grupo de personas, que se habían acercado hasta él para hacerle patente su conformidad con la medida adoptada por la Asamblea. La opinión pública, sin temor a equivocarse, en un noventa por ciento está con nuestra tesis.

El Diputado ZELEDÓN expresó que los debates debían tener toda la amplitud necesaria, por lo que votaría la revisión, pero aclarando que se mantenía firme en su determinación anterior, es decir, con la tesis de la renovación total.

El Diputado FACIO expuso las ideas que lo movían a estar por el sistema de las elecciones de medio período, por considerarlo un deber de su parte y por cuanto no había tenido la oportunidad de exponer su pensamiento en la sesión anterior ni aun la de emitir su voto, ya que se ausentó de la Cámara por algunos minutos, al llevarse a cabo la votación. Agregó que no había intervenido en el debate de fondo en las sesiones anteriores, pues pensó que la tesis contraria a las elecciones de medio período, por inusitada y por falta de fundamento, no iba a prosperar. Refiriéndose a las palabras del señor Acosta Jiménez, manifestó que éste observaba el problema desde un punto de vista casuístico, que no era el indicado, que sin pretender profetizar sino tan solo externar lo que era su aspiración, quería decir que para bien del país debería mantenerse siempre una colaboración muy estrecha entre los dos máximos dirigentes del pueblo de Costa Rica, en su lucha por la libertad que en diferentes ocasiones ha venido manifestando este deseo suyo de que la colaboración entre los dos hombres que le devolvieron a Costa Rica sus libertades, debe mantenerse inquebrantable, no sólo hasta el próximo mes de noviembre, una vez concluido el período de la Junta, sino incluso durante la administración de don Otilio Ulate. Don José Figueres y don Otilio Ulate constituyen para el pueblo de Costa Rica una unidad y de esa unidad depende, a mi juicio, el que puede proyectar la revolución a la realización de ciertas tesis económico-sociales, fundamentales para el pueblo de Costa Rica. Para lograr la realización de esas tesis, se requiere que la unidad entre nuestros máximos dirigentes no se rompa, que no se esfume la ecuación Ulate-Figueres del corazón de nuestro pueblo. Agregó a continuación que él no contemplaba las elecciones de medio período con base en el futuro político inmediato del país, sino en lo que tradicionalmente han significado, para que grupos pequeños, que sustentan tales o cuales tesis independientes, puedan llevar sus representaciones a la Cámara. Citó los casos del Partido Comunista, que logró arribar al Congreso en unas elecciones de medio período y del Doctor Vargas Vargas, así como los del propio señor Ulate y del señor Presidente de la Asamblea, Doctor Marcial Rodríguez. En cuanto a su opinión concreta para oponerse al sistema de la eliminación la coloca en el hecho de que en esta forma se le pone un valladar imposible de salvar a los partidos pequeños independientes de las candidaturas presidenciales, desean aportar sus puntos de vista al Congreso. Aclaró que estaba completamente seguro que no existía en ninguno de los compañeros que habían votado la tesis contraria, cálculo alguno o maniobra política, a pesar de que en ciertas zonas del público, se consideraba que sí los había. La mayoría de los que votaron la tesis de la supresión de las elecciones de medio período lo hicieron, a mi juicio, basados en el argumento de que tales elecciones perjudican al país, y que tan solo causan tropiezos y zozobras, oponiéndose a la marcha normal de la nación, y en el hecho de que siempre han sido ganadas por el gobierno, salvo una o dos excepciones. Explicó que estos argumentos no tenían peso, pues si la Asamblea aprueba, en una forma general, el capítulo del Proyecto del cuarenta y nueve, sobre el Tribunal Supremo de Elecciones, los comicios se reducirán mucho en cuanto ellos significan obstrucción de la labor administrativa, ya que el gobierno no tendría porqué ocuparse del proceso electoral, que se deja en manos absolutamente ajenas al Poder Ejecutivo. Agregó que el sistema de renovación total de la Asamblea signi-

ficaba, un experimento que, como todas las cosas, podría resultar bueno o malo, pero resulta malo el organismo que podría realizar la reforma constitucional para corregirlo. La Asamblea Legislativa, como sería precisamente el que estaría abusando de esa norma constitucional, mal puede pensarse que propiciara la abolición de un sistema que lo estaría favoreciendo. Caso de aprobarse en una forma definitiva el sistema de renovación total, si resulta malo y perjudicial en el futuro y eso es lo que yo creo no habrá medio posible de corregirlo. El Diputado MONTEALEGRE dijo que votaría la revisión planteada, pero no la moción de fondo, pues consideraba que las elecciones de medio período sólo perjuicios ocasionan al país. Por otra parte, agregó que nunca recordaba que se hubieran desarrollado en un clima de amplia libertad política, pues el gobierno ejerce toda clase de presiones y maniobras para ganarlas. El hecho de que Manuel Mora hubiera llegado al Congreso en elecciones de medio período –dijo– precisamente es un argumento que se vuelve contra el sistema, lo que nos demuestra que son nocivas, pues permitieron la llegada al Congreso del Jefe del Partido Comunista.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ nuevamente intervino en el debate para concretar algunos de sus puntos de vista anteriores. Declaró que a un régimen realmente democrático le interesaba que existiera la oposición en la Cámara y la única forma de que esa oposición llegue a manifestarse, es mediante las elecciones de medio período, que son la tónica para que la opinión pública le diga al gobernante si está o no con su política administrativa. Dijo que no debía invocarse el antecedente de que las elecciones de medio período siempre fueron fraudulentas, pues esto sería pensar que los futuros mandatarios serán irrespetuosos de la voluntad popular, significaría suponer que el señor Ulate va a esgrimir contra los partidos de oposición toda clase de maniobras a fin de impedirles su acceso a la Cámara, lo que no se puede aceptar de ninguna manera, dadas las profundas y arraigadas convicciones democráticas del señor Presidente Electo.

En vista de que el nombre del DOCTOR RODRÍGUEZ se citó por parte de algunos señores diputados, el señor Presidente de la Asamblea se vió en la necesidad de intervenir en la discusión para referirse a las citas que se le hicieron. Aclaró que era cierto que había llegado al Congreso por vez primera en unas elecciones de medio período, pero en la administración de don Cleto González, que fue siempre respetuoso de la voluntad popular, después participó en las elecciones de medio período en tiempos de Calderón y Picado, cuyos resultados son conocidos por todos. De ahí que estuviera por la supresión de las elecciones de medio período.

El Diputado HERRERO expresó que no era cierto que los partidos minoritarios resultaban perjudicados con el sistema de la renovación total, como se había venido afirmando. Al contrario, resultaban favorecidos, pues el cociente toda vez que se elige un mayor número de diputados, disminuye. Dijo que no votaría la moción de revisión planteada.

El Representante CHACÓN JINESTA manifestó que no votaría la revisión. Dijo que los dos argumentos principales de los defensores de la tesis de la renovación total –que las elecciones de medio período alientan la politiquería y que siempre han sido fraudulentas– no tenían consistencia alguna, desde un punto de vista democrático. La politiquería no la hace el pueblo, sino los dirigentes, determinados círculos de personas. Además la Constitución que la Asamblea ha de promulgar, indudablemente quitará al Poder Ejecutivo toda intervención en el proceso electoral, por lo que las elecciones expresarán la verdadera voluntad popular. Citó el caso de las elecciones de medio período de la época de Calderón, las que dieron lugar a la formación de la oposición al régimen. Fue en esas elecciones cuando el mandatario se dio cuenta que había perdido el respaldo popular. Las elecciones de medio período del año cuarenta y seis sirvieron

para que el pueblo recuperara su confianza y su decisión, tan maltrechas después del trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Fue en esas elecciones donde se perfiló la figura de don Otilio Ulate, como futuro Jefe de la Oposición. Agregó que no existía ninguna razón para eliminarlas, como ahora se pretende. Las elecciones de medio período sirvieron de mucho –en tiempos de Calderón y Picado– para combatir un régimen amoral, para que el pueblo expresara su absoluta inconformidad con los hombres del Gobierno.

Sometida a votación la moción de revisión, fue aprobada.

El Diputado LEIVA manifestó que la opinión pública notoriamente estaba dividida respecto a la medida adoptada por la Asamblea, pues si al señor Arroyo le habían alabado la resolución de suprimir las elecciones de medio período, a él, en cambio, varias personas se acercaron para censurar la medida de la Asamblea. Agregó que al pueblo se le había venido formando una especie de fobia por las elecciones, pues las tuvo en febrero del año pasado, en diciembre y ahora las tendrá en octubre. Pero una vez que el país vuelva al régimen constitucional, la situación ha de variar, y el pueblo mirará las elecciones con naturalidad. Dijo que en el Congreso se necesitaba siempre la voz del diputado independiente, que no llega a la Cámara en virtud de los deseos del Mandatario, para censurar desde su curul los actos errados del gobierno, combatiendo todas aquellas leyes nocivas para el país. De suprimirse las elecciones de medio período, se creará en Costa Rica un ambiente propicio para los malos gobiernos.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ de nuevo hizo uso de la palabra para insistir en sus puntos de vista. Dijo que de elegirse el Congreso cada cuatro años en unión del Presidente, se le quitaría al pueblo el derecho al análisis de los actos del gobierno. Formuló luego otro argumento en pro de su tesis, referente al voto femenino, que muy posiblemente sea acordado por la Asamblea. De otorgársele a las mujeres el voto y de suprimir las elecciones de medio período, se prolongará por dos años más el derecho que bien merecido tienen nuestras mujeres, por su actitud patriótica en los acontecimientos de los últimos años. Sería más justo y democrático otorgarles a las mujeres el voto para dentro de dos años, y no para cuatro años. El Representante ARROYO declaró que no existía ninguna relación entre un asunto de la trascendencia del que está en debate, con el derecho de la mujer al sufragio. Son dos cosas muy distintas. Si bien es cierto que la mujer se merece toda clase de consideraciones no se puede sacrificar una tesis de trascendencia nacional para que puedan votar dentro de dos años. Agregó luego que no era cierto que la Oposición hubiera nacido en las elecciones de medio período, como se ha venido afirmando por parte de algunos señores Diputados. El grito de rebeldía contra Calderón y Picado no nació en el recinto del Congreso, sino en todos los rincones de nuestro país. Dijo que de ninguna manera podía suponer que el próximo Congreso fuera incondicional al mandatario y que si éste se apartaba de sus principios, los diputados se le enfrentarían, pues nadie puede pensar que los próximos Congresos estén formados como el tristemente célebre de los veintisiete del primero de marzo. Insistió en que si un gobierno era bueno, respetaría la opinión pública en todas sus manifestaciones, pero que si se tratara de un gobierno malo, éste acudiría a toda clase de maniobras para irrespetar la voluntad popular.

Luego habló el Representante VARGAS FERNÁNDEZ, quien se refirió a los argumentos de los defensores de la tesis de la renovación parcial, volviendo sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que había votado la tesis de la renovación total, no refiriéndola a determinado partido o personaje político, sino por considerarla buena, beneficiosa para el país. Manifestó que no era cierto que se le estaban cerrando las puertas a otro partido que no fuera el Unión Nacional, pues están a la vista unas elecciones para el mes de octubre, en las que pueden par-

ticipar todos los partidos. Si no hubiera la posibilidad de unas próximas elecciones, estaría con el transitorio sugerido por don Otón Acosta. Agregó que a las mujeres debe otorgárseles el voto y que si ese era el deseo de la mayoría, pues lo apropiado era que la Constitución se promulgue cuanto antes, a fin de que las mujeres –o al menos un grupo de ellas– puedan votar en las próximas elecciones y no esperar a dos o cuatro años. Insistió en el hecho de que las elecciones de medio período siempre han sido fraudulentas. No puede pensarse que en el futuro todos los mandatarios sean respetuosos de la opinión pública, pues no debe olvidarse que son de carne y hueso, y por lo tanto es muy humano que intervengan –en una forma u otra– para hacer variar el resultado de las elecciones en beneficio del partido de sus simpatías. El gobierno tiene muchas formas de intervenir en el desarrollo del proceso electoral. Mediante el sistema de elecciones de medio período, el gobierno tiene una segunda oportunidad para intervenir en la integración de la Asamblea. Agregó que no se estaba haciendo un nuevo experimento en América, ya que muchos países hermanos han adoptado el sistema de la renovación total, como en los casos del Paraguay, Honduras Venezuela y otros.

El Diputado VOLIO SANCHO dijo que mantenía su criterio favorable a la tesis de la renovación total de la Asamblea. El argumento principal de los defensores de la tesis contraria –la necesidad de abrirle a la oposición amplios cauces para que se manifieste libremente– sostuvo que se fundamenta en una premisa falsa: que de no haber elecciones de medio período no podrá manifestarse la oposición dentro de la Asamblea Legislativa. El argumento carece de base pues sería suponer que el partido que llegue al Poder lo hará con la totalidad de los diputados que integran la Asamblea, lo que no es cierto. Siempre a la Asamblea llegarán Representantes de la oposición. Como ejemplo, citó el caso de la actual Asamblea Constituyente, varios de cuyos diputados no fueron electos por el Unión Nacional. Agregó que consideraba que entre los futuros diputados que integrarán los Congresos, siempre habrán hombres honrados que se opongan a cualquier acto del gobernante si va en perjuicio del país. Los beneficios de las elecciones de medio período –expresó–, se opacan con los grandes perjuicios e inconvenientes que traen al país. Si en nuestro país se contara con un sistema electoral expedito, que permita llevar a cabo los comicios sin ningún trastorno, serían muy recomendables las elecciones de medio período. Pero como las cosas desgraciadamente no son así, lo mejor es suprimirlas, para evitarle al país agitaciones políticas innecesarias y que sólo males traen. El país anhela vivir en paz, en tranquilidad, que las elecciones se lleven a cabo cada cuatro años.

El Diputado ORTIZ presentó como argumento en pro del mantenimiento de las elecciones de medio período, la nota que se le entregó por una persona de las barras y que dice así:

Si la Asamblea Legislativa se elige cada cuatro años ¿quién habrá de hacer las reformas constitucionales, el mismo Congreso en dos legislaturas? ¿Las elecciones municipales serán hechas cada cuatro años también? ¿No hay peligro de desintegración de estos organismos?

¿No serán mejor las elecciones cada dos años, renovación parcial durante ese período y los diputados no podrán volver a la Asamblea sino después de cuatro años de haber terminado su período, en lugar de los dos a que tendrían derecho, según las mociones presentadas?

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ aclaró que el argumento no tenía ningún efecto ni razón de ser, por cuanto se apoyaba en una disposición que no se sabe como va a quedar en la nueva Constitución. El Diputado ORTIZ expresó que lo que el pueblo deseaba era que las reformas constitucionales no se llevaran a cabo por el mismo Congreso, sino en dos legislaturas distintas en su integración, como lo establece el Proyecto de Constitución del cuarenta y nueve en que hasta se pide que el pueblo en las elecciones se pronuncie sobre las reformas.

El Representante ZELEDÓN reafirmó su criterio favorable a la supresión de las elecciones de medio período, que sólo perjuicios traen al país. Se refirió a la legislatura del año veintiuno de la que formó parte junto con don Arturo Volio, quien se había referido a este caso en su intervención de la sesión anterior. Dijo que la situación imperante en esa ocasión era muy semejante a la actual. El país acababa de derribar una tiranía y ansiaba justicia, el castigo de los responsables. El Congreso de ese año, fiel intérprete de los anhelos populares, encontró oposición sistemática de parte del Poder Ejecutivo encomendado a don Julio Acosta. De ahí que se entablara un conflicto entre ambos poderes, del que salió bien librado el Poder Ejecutivo, gracias a las elecciones de medio período, en las que alcanzó una fuerte mayoría. Los nuevos diputados se dieron a la tarea de colaborar con el Presidente. El Poder Ejecutivo al contar con una mayoría en el Congreso, echó por el suelo todos los proyectos de los representantes que pedían justicia. Contrariamente a lo que sostuvo don Arturo Volio –dijo– ese ejemplo nos demuestra que las elecciones de medio período siempre han sido ganadas en Costa Rica por el Gobierno.

Agotado el debate en torno al asunto planteado, la Mesa procedió a la votación, habiéndose aprobado antes una moción de orden del Diputado Esquivel, para que fuera nominal. Dijeron sí los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Fournier, Facio, Monge Alfaro, Valverde, Acosta Jiménez, Chacón, Rojas Espinosa, Gómez, Leiva y Ortiz. Dijeron no los siguientes señores Diputados: Arroyo, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Baudrit Solera, Esquivel, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Morúa, Guido, Madrigal, Dobles Segreda, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Herrero, Castro, Volio Sancho, Ruiz, Desanti, Vargas Fernández, y Rodríguez Conejo. Totales veinte votos afirmativos y veinticinco negativos. En consecuencia el artículo setenta y seis de la nueva Constitución, se mantendrá en la misma forma aprobada en la sesión anterior.

Artículo 3°.– El Diputado ACOSTA PIEPPER, presentó moción de orden para que la Asamblea sesionara durante seis horas diarias, divididas en dos períodos: La moción anterior provocó una serie de intervenciones cortas por parte de algunos señores diputados. El señor Acosta retiró su moción para darle campo a la del diputado Arroyo que es la siguiente: “Para que se altere el orden del día a fin de conocer de la reforma siguiente al artículo veinticuatro del Reglamento Interno: “Las sesiones deberán comenzar a las catorce horas y finalizar por lo menos a las diecisiete horas, con excepción de los días sábados, lo demás igual”. También fue desechada. El representante Madrigal presentó esta otra moción, que fue aprobada: “Para que una comisión formada por la Mesa y compuesta por un miembro propietario de cada partido con representación en esta Cámara y un suplente del Partido Unión Nacional, estudie e informe sobre este asunto a más tardar en la sesión del próximo lunes”. En consecuencia, la Mesa procedió a la integración de la siguiente comisión: don Juan Trejos, don Alberto Morúa, don Fabio Baudrit, don Rogelio Valverde y don Francisco Vargas Vargas.

El señor Presidente rogó muy encarecidamente a los señores diputados que se presentaran a la hora señalada por el Reglamento, a efecto de que las sesiones dieran principio a las quince horas.

Artículo 4°.– Se continuó en la discusión del artículo setenta y siete de la nueva Constitución.

Los diputados Esquivel, Arroyo, Desanti, Trejos, Montiel, presentaron una nueva redacción para que el artículo setenta y siete se lea así: “El Diputado no es responsable por las opiniones y votos que emita en la Asamblea, salvo si tales votos concurrieran a determinar un patente y doloso quebrantamiento de la Constitución, a juicio de la Corte Suprema de Justicia. Durante el

período de sesiones no podrá ser arrestado por causa Civil, salvo que dicha Corte lo ordene. En ambos casos la decisión ha de ser por lo menos de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados que integran la Corte.

Desde que fuere declarado electo propietario o suplente hasta que termine su período, no podrá el Diputado ser detenido ni preso por motivo punible o falta de policía, sin que previamente haya sido suspendida su inmunidad por la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto mínimo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Esta inmunidad no tiene cabida en el caso de flagrante delito y es renunciable.”

El Diputado BAUDRIT SOLERA pidió a los proponentes de la moción anterior que incorporaran a la misma un concepto muy importante del artículo ciento setenta del Proyecto del cuarenta y nueve, que dice: “La inmunidad parlamentaria suspende la prescripción de las acciones penales que proceden contra el diputado.”

El Representante ORTIZ manifestó que no votaría la moción en debate, ya que le parecía más conveniente la redacción del artículo setenta y siete de la Constitución del 71 tal y como está. Dijo que no aceptaba la intervención de la Corte Suprema de Justicia en el Poder Legislativo. La primera es un organismo técnico, de derecho y no tiene por qué intervenir en un organismo como la Asamblea, donde se debaten cuestiones eminentemente políticas. El artículo setenta y siete de la Carta del 71, en la forma como está, no ha traído ninguna dificultad o conflicto al país. Citó los casos de varias Constituciones de América— la de Guatemala, Ecuador, Argentina, República Dominicana—, que consagran el principio de que la propia Asamblea Legislativa es la llamada a levantar la inmunidad de los diputados. Agregó que la tendencia del Proyecto del cuarenta y nueve era vigorizar el Poder Judicial, librarlo de la política ambiente, a fin de que cumpla con su misión a cabalidad. De ahí que no aceptaba la intervención de la Corte Suprema de Justicia en el Poder Legislativo en el caso concreto a que se refiere el artículo setenta y siete.

Quedando en el uso de la palabra el representante Rojas Espinosa, a las siete de la noche terminó la sesión.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente. Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 62

N° 62.– Sexagésima segunda acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día 6 de mayo de 1949, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Leiva, Ruiz, Desanti, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Madrigal, Brenes Mata, González Flores, González Herrán, González Luján, Valverde, Facio, Fournier, Esquivel, Jiménez Ortiz, Jiménez Núñez, Volio Sancho, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, Dobles Segreda, Trejos, Montealegre, Arroyo, Montiel, Vargas Vargas, Zeledón, Guido, Gómez, Guzmán, Gamboa y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Rojas Vargas, Chacón, Castro Lee, Elizondo y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se continuó en la discusión de la moción de los señores Trejos, Arroyo, Desanti, Esquivel y Montiel, referente al artículo 77 de la nueva Constitución.

El Representante ROJAS ESPINOSA expresó que la intervención del órgano judicial en la Asamblea Legislativa lo preocupaba por ciertas dudas, que son de dos órdenes: doctrinarias y prácticas. Luego pasó a definir lo que se entendía por inmunidad, la que puede ser local, real y personal, que a su vez se subdivide en inmunidad diplomática y parlamentaria. La inmunidad parlamentaria se refiere a la irresponsabilidad de los diputados por sus votos y opiniones emitidos en la Cámara. Agregó que la mayoría de los tratadistas afirman que esa inmunidad no es individual o personal, sino colectiva, es decir, pertenece, no a la persona, al individuo, sino a la Asamblea, al cuerpo colegiado en sí. Para corroborar su afirmación, dio lectura a algunos conceptos del tratadista Duguit. De lo que se desprende –continuó diciendo– que si la inmunidad parlamentaria es un derecho que le concierne esencialmente a la Asamblea Legislativa, no se ve como otro órgano –como la Corte Suprema de Justicia–, pueda intervenir en un asunto de la esfera propia del Poder Legislativo. Expresó luego que la función de administrar justicia es una función técnico-jurídica, por lo cual no debe llevarse al Poder Judicial cuestiones eminentemente políticas, las que son de la esfera de la Asamblea Legislativa, como las que se refieren al levantamiento de la inmunidad de los Diputados. El Poder Judicial debe estar al margen de la política, pues de otro modo se alteraría el ambiente de serenidad en el que se desenvuelve, ocasionando tarde o temprano su desprestigio.

El Diputado FACIO manifestó que votaría la moción en debate, pues en el fondo es la misma que la fracción Social Demócrata presentó, y que luego acordó retirar por simple espíritu de cordialidad con los mocionantes. Sugirió a los proponentes de la moción que retiraran de la misma los términos “patente y doloso”; que califican las violaciones de la Constitución por parte de los diputados. Bien se pueden suprimir esos adjetivos, que son innecesarios, el primero, pues si el hecho no es patente, mal podría haber fallo condenatorio y peligroso, el segundo, pues con él se daría pie a que los Diputados demostraran su falta de intención y por allí evadieran su responsabilidad. Refiriéndose a las palabras del señor Rojas Espinosa, dijo que había que considerar, no sólo el aspecto puro, teórico, sino que se debían conjugar esos principios teóricos con la realidad del país. Es cierto que el levantamiento de las inmunidades por parte de la Corte Suprema de Justicia, significa una intromisión de un Poder en la esfera de acción propia de otro

Poder, pero existen casos en que se debe uno apartar del campo de la pura teoría, para ir a la práctica y resolver lo que en este campo le convenga al país. Se refirió al caso de que muy posiblemente la Asamblea apruebe la disposición de que corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones escutar los votos emitidos y hacer la declaratoria de los ciudadanos electos, lo que también no es ortodoxo, ya que estas son funciones tradicionales del Congreso, pero debido a los resultados prácticos que se han derivado de la intervención del Congreso en el proceso electoral, se hacía necesario poner en manos del Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por jueces honorables y completamente al margen de las pasiones y de los intereses políticos, el desarrollo del proceso electoral, así como la declaratoria de los ciudadanos electos por el voto popular. Agregó que era partidario de que se dejara en manos de la Corte Suprema de Justicia el levantamiento de la inmunidad del diputado, lo que no significaba llevar al Poder Judicial cuestiones políticas, sino, al contrario, reintegrar a su órbita funciones típicamente judiciales. El Representante ESQUIVEL explicó las razones que tuvieron para incluir en la moción los adjetivos "patente" y "doloso", para calificar las transgresiones a la Constitución. Se incluyeron adjetivos, ya que se hizo la objeción por parte de algunos señores Diputados de que si no se dejaba la violación pura y simple de la Constitución, sin especificar en qué casos y bajo qué circunstancias, como punible podría presentarse el caso de los diputados que hubieran votado una ley inconstitucional, por cuya sola razón podrían incurrir en responsabilidades penales. Dijo que el propósito de la moción es el de que violaciones de la Constitución, premeditadas y maliciosas, como la del Congreso del 1° de marzo de 1948, no quedaran sin ser castigadas. En el primer caso, es cierto que el diputado incurre en una violación de la Constitución al votar una ley contraria a la misma, pero se trata de una simple violación de carácter técnico y el diputado podrá probar que procedió sin malicia. El segundo caso es distinto, porque el diputado ha procedido con marcada mala fe, cometiendo una violación evidente y dolosa.

El Representante ARIAS declaró que no votaría la moción en debate por varias razones, que pasó a enumerar. Dijo que no se especificaba claramente si la responsabilidad por los votos y opiniones del diputado, se refería al voto aislado, individual, o al voto conjunto de una mayoría. Si se refería a este segundo caso, el Poder legislativo podría ser declarado disuelto por la Corte Suprema de Justicia, lo que traería graves consecuencias para la vida del país. Agregó que dejar en manos de la Corte la facultad de levantar la inmunidad de los diputados, daría lugar a conflictos entre ambos Poderes, con los perjuicios consiguientes.

El Diputado FACIO de nuevo hizo uso de la palabra para aclarar que la emisión de una ley inconstitucional no podría dar cabida a responsabilidades penales contra los diputados que la hubieren votado, por cuanto la propia Constitución establece con el recurso de inconstitucionalidad el medio de que tales leyes no sean aplicables, lo que significa que se prevea la posibilidad de tales leyes, y por tanto, su emisión, mal podría ser objeto de una responsabilidad penal. A su juicio, la responsabilidad de los diputados aparecería y debería ser cobrada por la Corte Suprema de Justicia, cuando con sus votos produjesen una violación irreparable de la Constitución. La irreparabilidad de la violación debería ser el criterio para condenar a los diputados. Sería el caso, un ejemplo, del Congreso del 1° de marzo de 1948 en que una mayoría arrebañada y criminal, pasando por encima del derecho de la ética, desconoció la elección que los pueblos habían hecho en la persona de Otilio Ulate. En ese caso, la violación realizada no tenía composición o enmienda posibles. Se trataba de un daño irreparable, de una lesión sin remedio a la Constitución Política. Esta no ofrecía modos de corregir lo hecho. En casos como ése, es donde, a su juicio, cabría la responsabilidad de los diputados. Pero no en el caso de una

ley inconstitucional para cuya enmienda o falta de efectividad ofrece el sistema jurídico cánones y soluciones. Por eso no creo que el adjetivo que debería calificar el término “violación”, sería el de “irreparable” y no los de “dolosa” “patente”, que ofrecen los peligros ya explicados anteriormente. Si se hablara de una “violación irreparable a la Constitución”, quedarían por ello sólo excluidos los casos de las leyes inconstitucionales que, en efecto, deben ser excluidos, quedaría eliminada la posibilidad de la evasión de los diputados alegando falta de dolo en casos de violaciones efectivas a la Constitución, y quedaría, como en todos los casos judiciales, a la apreciación del tribunal, el carácter efectivo o patente de la violación, sin necesidad de agregar este último término. El Representante ARIAS intervino de nuevo en el debate para aclarar varios de sus puntos de vista. Dijo que el Congreso podría faltar a sus deberes en dos casos bien distintos: dolosamente y por error, cuando la Asamblea ha aplicado mal la Constitución, pero no maliciosamente, cuando por ejemplo ha emitido una ley o decreto, contrario al estatuto fundamental. Para este caso –declaró–, no se puede de ninguna manera mantener la disposición involucrada en la moción que se discute. En los casos de violación maliciosa de la Constitución, dijo que no debía quedar impune el acto, pero que había que aclarar si la sanción correspondiente va a ser individual, o si se requería un pronunciamiento conjunto de la mayoría de la Asamblea, que produce el mal, para que venga la responsabilidad. Si es a la Corte Suprema de Justicia a quien corresponde juzgar ese acto pues lógicamente queda en manos de esta última la disolución de aquélla. Tampoco podría quedar en manos de la propia Asamblea, el juzgar el acto. De ahí que no ve cuál sea la solución más adecuada. Aclaró, sin embargo, que esto no significaba que se opusiera a que se sancionara al Diputado que dolosamente violara la Constitución, sino que no estaba con el procedimiento adoptado. Censuró luego el hecho de que se dejara en manos de la Corte Suprema de Justicia la facultad de levantar la inmunidad del diputado.

El Representante ARROYO manifestó que la reforma tendía a sanear moralmente el Congreso, a efecto de que volvieran a ocurrir los hechos bochornosos del 1° de marzo de 1948. Si un diputado en forma patente y dolosa viola la Constitución debe ser castigado. Si es una mayoría la que viola dolosamente la Constitución, pues lo lógico es que se disuelva el Congreso, ya que un organismo que así procede no puede continuar siendo la representación del pueblo. Dijo bien podría darse el caso de que mañana un Congreso pervertido cediera una parte del territorio nacional. ¿Podrá subsistir un Congreso que así proceda? De ninguna manera, tiene que ser disuelto.

El Diputado LEIVA manifestó que estaba con la primera parte de la moción, pero no con la idea de la segunda parte, es decir, con que fuera la Corte Suprema de Justicia la facultada para levantar la inmunidad del diputado, pues este es un asunto que concierne a la propia Asamblea. De adoptarse esta disposición, se está violando uno de los principios fundamentales de la independencia de los diferentes Poderes. Dijo que no se debía meter a la Corte en estas andanzas. La Corte tiene que estar al margen de la política. Sugirió después que se votara la moción separadamente, tal como lo había expresado anteriormente.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN expresó que la disposición, tal y como está en la Constitución del 71 nunca se había operado. No hay duda –aclaró–, que poner esa atribución en manos de la Corte Suprema de Justicia tiene graves inconvenientes, pero se está en un dilema: o se dejan como están las cosas, a sabiendas que es una utopía, o se adopta el otro camino, arriesgándonos a poner en dificultades a la Corte. Agregó que dejar en manos de la Asamblea la calificación de sus propios actos, significaba que no habría sanción para los mismos en aquellos casos de violación evidente y maliciosa de la Constitución.

El Diputado ZELEDÓN declaró que votaría la moción en debate, pues siempre le pareció monstruoso que en una Constitución se dijera que el Diputado es absolutamente irresponsable por sus votos y opiniones emitidas en la Cámara. Dijo que permitir eso en un cuerpo del cual debe exigirse la máxima responsabilidad era realmente inexplicable. Se refirió al caso del Congreso del 1° de marzo, cuyos 27 Diputados, a pesar de todos los esfuerzos de la justicia, no han logrado ser sancionados en virtud de estar protegidos por el precepto constitucional del artículo 77 de la Carta del 71. De ninguna manera puede mantenerse un principio como éste, para que en el futuro no puedan presentarse violaciones graves y maliciosas de la Constitución, sin la respectiva sanción. Agregó que aceptaba la tesis de que fuera la Corte Suprema de Justicia la que levantara la inmunidad del diputado, pues se trataba de un asunto técnico y no simplemente jurídico. Por otra parte es muy difícil pensar que una mayoría de la Asamblea acuerde levantar la inmunidad a uno de sus compañeros, para que pueda ser juzgado. Dejar en manos de la Corte esa facultad, ayudará a crear ese clima de moralidad que tanto anhela el país.¹

El Diputado ORTIZ insistió en sus puntos de vista externados en la sesión anterior. Dijo que estaba con el artículo 77 de la Carta del 71, tal y como está, pues no ha ocasionado al país dificultades de ningún género ni ha provocado conflictos. Declaró que, de aceptarse la moción en debate, significaba meter al Poder Judicial en la danza de la política, con los perjuicios consiguientes. No se ha dado ningún argumento para justificar la intervención de la Corte en la esfera propia de la Asamblea, ni las necesidades del país lo requieren. En esta Asamblea pasan cosas que no debieran pasar y no pasan las que debieran.

El Representante ESQUIVEL protestó en forma vehemente por las palabras del señor Ortiz, por considerarlas afrentosas para él y para la mayoría de la Asamblea. Dijo que había votado con absoluta honradez en todas las ocasiones guiado siempre, no por intereses pasajeros o arbitrarios, sino por los intereses supremos del país, por sus propias convicciones, empeñándose en que su protesta se consigne en el acta. Luego pasó a referirse al asunto concreto en debate. Observó que la Asamblea Legislativa era un cuerpo eminentemente político, por lo que no podría dejarse en sus manos la facultad de levantar la inmunidad del diputado de uno o varios diputados que hayan transgredido la Constitución. Se dice que se trata de una intervención de un Poder en otro Poder, pero en la misma Constitución del 71 existen varios casos semejantes, como aquella disposición que permite al Congreso calificar los actos del Presidente o elegir a los Magistrados que han de integrar la Corte.

El Diputado ORTIZ se refirió a las palabras del Representante Esquivel. Dijo que la protesta de éste no tenía razón de ser, pues a su juicio en la Asamblea han pasado cosas que no debieran haber pasado, lo que no significa que haya lanzado cargo o acusación contra nadie. Se trata de un juicio personal suyo. Piensa que las elecciones de medio período, por ejemplo no debían de haber sido suprimidas, lo que no es decir ofensa contra nadie. Expresó que si tuviera la convicción de haber ofendido al señor Esquivel, no dudaría ni un solo instante para pedirle disculpas a él y a los otros señores diputados. Cuando se refirió a que pasaban cosas que no debían pasar –como la tesis de la renovación total de la Asamblea–, se trataba de un modo de pensar, y nada más, por lo que no puede pedir excusas.

El Diputado GAMBOA RODRÍGUEZ razonó su voto negativo a la moción en debate en los términos siguientes: “Considero que los 27 Diputados del Congreso del 1° de marzo y Calderón Guardia, le están causando al país más daño ahora que antes, porque están embrocando a la Asamblea en un casuismo de graves consecuencias para el país. La intervención de la Corte Suprema de Justicia en este asunto equivale a meterla en la política y debemos evitarlo. Podrían

sobrevenir conflictos de fatales consecuencias para la República, de aceptar la tesis de la moción en debate, significa establecer un grave precedente y quebrar un principio tradicional en materia política, cual es que cada uno debe ser juzgado por sus iguales". Agregó que aún no se había estudiado el capítulo referente a la independencia de la Corte Suprema de Justicia. El principio que ahora se desea establecer, debe ser una consecuencia de esa independencia del Poder Judicial.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ declaró que no votaría la moción en debate, por cuanto le parecía más conveniente la redacción del artículo 77 de la Constitución del 71. Defendió el principio de que los Diputados no son responsables por los votos y opiniones emitidos en la Cámara, principio que representa una gran conquista democrática, que en ninguna forma debe ser sacrificada. Agregó que los representantes del pueblo tienen que disfrutar de la más amplia libertad, sin cortapisas de ninguna clase, para intervenir en los debates de la Asamblea. Luego objetó la intervención de la Corte en los asuntos propios de la Asamblea Legislativa, como el que se refiere a la inmunidad del diputado. Observó el hecho de que la Corte, tanto en la Constitución del 71 como en el Proyecto del 49, es un organismo nombrado por la Asamblea Legislativa. De ahí que no se ve la razón por la cual un organismo así nombrado, sea llamado a levantar la inmunidad de un diputado. Terminó diciendo que debía mantenerse el principio que consagra el artículo 77 de la Constitución del 71, sin limitación alguna. Si hay lugar a formación de causa contra un diputado, que sea la propia Asamblea la que ordene el levantamiento de su inmunidad. El juzgamiento del inculpado, en todo caso, quedará en manos del Poder Judicial.

Los Representantes VOLIO JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ QUESADA también se pronunciaron en desacuerdo con la moción en debate. El primero observó el hecho de que la moción tendía a evitar que en el futuro se repitiera un delito político como el señalado por los proponentes de la moción, lo que se lograría al encomendar al Tribunal Supremo de Elecciones todo el proceso electoral, alejándolo lo más posible del Congreso. Agregó que las resoluciones de la Asamblea tienen el recurso del veto por parte del Poder Ejecutivo y aquellas contrarias a la Constitución tienen el recurso de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia. Agregó que era muy frecuente que el diputado, en el calor del debate, se excediera en sus juicios, llegando hasta hacer calificativos calumniosos. De aprobarse la moción en debate, el ofendido acudiría, no ya a la propia Asamblea, sino a la Corte para solicitar que al Diputado se le levante la inmunidad. Este principio –dijo–, limita la facultad del Diputado, pues estará temeroso de que constantemente le acusen ante la Corte Suprema de Justicia. Expresó que el artículo 77, tal y como está consignado en la Constitución del 71, es el que mejor protege la libertad, la independencia de criterio y la exposición del diputado. Variarlo tendría el inconveniente, además, de meter a la Corte en los asuntos políticos del Congreso. El segundo dijo que se iba a promulgar una Constitución histórica, como alguien la llamó, donde los principios han sido desquiciados, porque ha sido redactada por el temor a cosas pasadas. Se intenta con la moción otorgar al Poder Judicial una nueva función, pero hay cosas que no pueden ser llevadas ante ningún tribunal. El juzgamiento de los hombres, en última instancia, corresponde al Tribunal de la Patria, en la forma hermosa como lo dice la Constitución del 71.

Agotado el debate en torno a la moción de los señores Esquivel, Arroyo, Desanti, Montiel y Trejos, se procedió a la votación, habiendo sido aprobada antes una moción del Diputado Ortiz, para que la votación fuese nominal. Dijeron sí los siguientes señores Diputados: Vargas, Lee, Arroyo, Montiel, Zeledón, Baudrit González, González Herrán, Fournier, Facio, Valverde, Esquivel, Brenes Mata, González Flores, Morúa, Madrigal, Trejos, Castro Gómez,

Volio Sancho, Ruiz y Desanti. Dijeron no los siguientes señores Diputados: Acosta Piepper, Rojas Vargas, Jiménez Núñez, Gamboa, Volio Jiménez, Jiménez Quesada, Arias, Jiménez Ortiz, Acosta Jiménez, Elizondo, Guido, Chacón, Dobles Segreda, Castaing, González Luján, Montealegre, Rojas Espinosa, Guzmán, Leiva, Vargas Fernández, Rodríguez y Ortiz. Totales: 21 votos afirmativos y 22 negativos. Ausentes durante la votación los Diputados Baudrit Solera y Monge Álvarez.

Artículo 3°.- El Diputado CASTRO SIBAJA sugirió que al artículo 77 de la Carta del 71 se le hicieran algunas variaciones de simple forma. Presentó la siguiente moción, para que dicho artículo se leyera así: "El Diputado no es responsable por las opiniones y votos que emita en la Cámara. Durante sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo que la Asamblea lo autorice o que el mismo Diputado lo consienta.

Desde que fuere declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sin que previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no tiene cabida en el caso de flagrante delito, ni cuando el mismo Diputado manifieste renunciarla. Sin embargo, el Diputado que ha sido privado de su libertad en caso de flagrante delito o falta, le será devuelta, si la Asamblea lo ordenare". Sometida a votación, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 77 de la nueva Constitución Política se leerá en la forma antes transcrita.

Artículo 4°.- Se continuó en la discusión de los artículos 78 y 79 de la Constitución del 71, que dicen así respectivamente: "El Congreso se reunirá cada año el día 1° de mayo, aun cuando no haya sido convocado, y sus sesiones ordinarias durarán sesenta días prorrogables hasta noventa en caso necesario". "También se reunirá extraordinariamente, cuando al efecto sea convocado por el Poder Ejecutivo. En el decreto de convocatoria se determinarán los asuntos de que exclusivamente debe ocuparse el Congreso."

Sobre los mencionados artículos se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de los señores Trejos, Montiel, Esquivel, Desanti y Arroyo. La primera para sustituir los artículos 77 y 78 de la Carta del 71, por los artículos 177 y 178 del Proyecto de Constitución Política del 49. Sin embargo, el Diputado Fournier, a nombre del grupo Social Demócrata, acordó retirar la moción por ellos presentada, a fin de dar curso a la del Unión Nacional, que dice así: "Artículo 78.- La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día 1° de noviembre, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán ciento ochenta días, divididas en dos períodos así: del 1° de noviembre al 31 de enero, y del 1° de mayo al 31 de julio. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el 1° de noviembre y el 31 de octubre siguiente". Artículo 79.- "El Poder Ejecutivo podrá convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias. En éstas no podrá tratarse de materias distintas a las que se hubieren expresado en el decreto de convocatoria, salvo de la elección de funcionarios que corresponda hacer a la Asamblea."

El Diputado LEIVA manifestó que a la Asamblea se le presentaba un serio problema, el cual debería ser resuelto. De aprobarse la moción anterior, las elecciones tendrían forzosamente que llevarse a cabo en el mes de octubre, cuando las lluvias son más intensas, lo que perjudicaría grandemente el desarrollo de los comicios. Agregó que en todos los países de América las elecciones se llevan a cabo en la época seca, por los inconvenientes y dificultades que ocasionan las lluvias. Si la actual Asamblea no resuelve el asunto, no lo podrá hacer el próximo Congreso, pues sería necesaria la reforma constitucional. Dijo que una solución sería la de fijar el período de la próxima Asamblea en cuatro años y medio, y el del señor Ulate en cuatro años, pues muy

posiblemente éste no aceptaría que se le prolongara a seis meses más. En cuanto al Presidente que viniera a reemplazar a don Otilio Ulate, se le podría alargar su período a cuatro años y medio. El Diputado CHACÓN JINESTA se manifestó de acuerdo con los argumentos anteriores. Dijo que las elecciones de ninguna manera podrían llevarse a cabo en la época lluviosa; que la única solución era mantener el texto de la Constitución del 71 y solucionar la situación especial que confronta el país por medio de transitorios. El representante FACIO señaló además, otros inconvenientes para que el Congreso se reuniera el 1° de noviembre, y no el 1° de mayo. Sugirió que se suspendiera la discusión de este artículo, a efecto de cambiar impresiones con las personas interesadas. Los Diputados VARGAS FERNÁNDEZ y RUIZ sugirieron otras fórmulas para resolver la situación planteada ante el país en vista de que el período presidencial del señor Ulate se inaugurará el próximo 8 de noviembre. Sin haberse llegado a una solución satisfactoria en cuanto al asunto en debate, por avanzada la hora, el señor Presidente terminó la sesión a las 6:30 de la noche.— MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, Presidente.— FERNANDO VARGAS FERNÁNDEZ, Primer Secretario.— GONZALO ORTIZ MARTÍN, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ El principio fundamental de la inmunidad parlamentaria, firmemente establecido en la Constitución de 1871, provoca un debate acalorado pues en el trasfondo de la discusión está la conducta de los Diputados –27 en total– que en la tormentosa sesión del 1 de marzo de 1948 declaran la nulidad de la elección presidencial del 8 de febrero de ese año. Un bloque de Constituyentes –encabezado por Billo Zeledón– considera que los legisladores en cuestión deben ser enjuiciados para que respondan por sus actos. Por moción de don Billo, la Constituyente acuerda nombrar una comisión integrada por tres abogados para estudiar el caso y rendir el dictamen correspondiente. La comisión nunca se reúne y a la denuncia del señor Zeledón no se le da curso, obviándose así un debate político inconveniente a estas alturas del funcionamiento de la Asamblea, que debe apurar el paso por la proximidad del 8 de noviembre, fecha fijada para que Ulate asuma el mando presidencial.

ACTA N° 63

N° 63.– Sexagésima tercera acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas y media del día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Madrigal, Volio Sancho, Volio Jiménez, Gómez, Leiva, Herrero, González Herrán, González Flores, González Luján, Facio, Fournier, Brenes, Mata, Valverde, Montealegre, Dobles Segreda, Jiménez Núñez, Zeledón, Arias, Baudrit González, Vargas Vargas, Arroyo, Montiel, Trejos, Esquivel, Oreamuno, Acosta Piepper, Gamboa, Monge Ramírez y Guzmán, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Rojas Vargas, Monge Alfaro, Jiménez Quesada, Castro, Chacón y Lobo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Los Diputados Esquivel, Arroyo, Montiel y Trejos, presentaron la siguiente moción de revisión: “Para que se revea la votación a la moción de los suscritos respecto al artículo setenta y siete de la Constitución Política.”

El Representante ZELEDÓN expresó que votaría la revisión planteada, pues de permanecer el artículo setenta y siete en la forma aprobada ayer, quedaría como un borrón que la historia les cobrará en forma enérgica. Establecer que los diputados son irresponsables por sus votos y opiniones emitidos en la Cámara, así hagan añicos la Constitución, es inmoral. Añadió luego que no es declinar ningún derecho que la Corte Suprema de Justicia sea la llamada a levantar la inmunidad del diputado. El Diputado ARROYO explicó los motivos de la revisión planteada, que se ha debido a que en la votación de ayer, faltaban algunos propietarios los que, de haber estado presentes, la moción desechada habría sido aprobada. El Representante LEIVA intervino en el debate para exponer un nuevo argumento en pro de la tesis aprobada y de la cual se ha pedido revisión. Dijo que en una Democracia se mantenían ciertos principios necesarios para la armonía del conjunto democrático. Uno de esos principios –ya incluido en el artículo setenta y cuatro aprobado– establece que el pueblo es el que legisla. Pero como no puede ejercer directamente ese derecho, lo delega en una Asamblea Legislativa, de elección popular. Es necesario mantener ese principio para que, a su vez, se mantenga el principio de la obediencia a las leyes. También es al pueblo a quien corresponde calificar la conducta de los altos funcionarios del gobierno. Desde este punto de vista, lógicamente corresponde a la Asamblea Legislativa –genuina representación popular–, la calificación de esos actos. Agregó que pasar esa facultad propia de la Asamblea a otro Poder –como se pretende en la moción de los señores Esquivel, Arroyo, Trejos, Desanti y Montiel– se le estaría quitando al pueblo una facultad que le corresponde. Terminó diciendo que no había razón alguna para que en Costa Rica se violentara la doctrina a este respecto, por lo que no votaría la revisión planteada.

Sometida a votación la revisión, fue aprobada.

Los Diputados MONTEALEGRE y HERRERO expresaron que aun cuando habían votado favorablemente la revisión, no votarían la moción de fondo, por considerar más adecuada la redacción del artículo setenta y siete aprobada en la sesión anterior.

No habiendo ninguna solicitud de la palabra pendiente, la Mesa procedió a la votación nominal, en virtud de haberse aprobado una moción de orden del señor Arroyo en este sentido.

Dijeron sí los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Arroyo, Montiel, Zeledón, Baudrit González, González Herrán, Fournier, Facio, Monge Alfaro, Valverde, Esquivel, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Morúa, Madrigal, Solórzano, Trejos, Gómez, Volio Sancho. Dijeron no los siguientes señores Diputados: Castro, Acosta Piepper, Monge Ramírez, Jiménez Núñez, Gamboa, Volio Jiménez, Lobo, Arias, Jiménez Quesada, Chacón, Dobles Segreda, Castaing, González Luján, Montealegre, Rojas Espinosa, Herrero, Guzmán, Leiva, Rojas Vargas, Vargas Fernández, Rodríguez y Ortiz. Totales: veinte votos afirmativos y veintidós negativos.

Ausentes durante la votación los señores Baudrit Solera, Ruiz y Guido.

En consecuencia, el artículo setenta y siete de la nueva Constitución Política quedará en la forma aprobada en la sesión anterior.

Artículo 3°.- La Secretaría dió lectura al informe de la Comisión integrada por los señores Trejos, Valverde, Morúa, Baudrit González y Vargas Vargas, para que recomendaran una fórmula con el objeto de activar las labores por parte de la Asamblea, a fin de que la Constitución esté lo más pronto posible. La Mesa acordó discutir el mencionado informe en la sesión de mañana martes, una vez que cada uno de los señores diputados posea copia del mismo.

Artículo 4°.- Se continuó en la discusión de los artículos setenta y ocho y setenta y nueve de la Constitución del 71. El señor Presidente sugiere que la discusión de ambos artículos se posponga, a efecto de cambiar impresiones y recabar el criterio del señor Presidente Electo que actualmente se encuentra fuera de la ciudad de San José. El Diputado ZELEDÓN no estuvo de acuerdo con el proceder del señor Presidente, por lo que éste decidió someter a la aprobación de la Cámara si la discusión de los mencionados artículos se pospone o no, por las razones expuestas. El Representante ARIAS expresó que aun cuando estaba con el proceder de la Mesa, estimaba prudente un cambio de impresiones en la Asamblea, sobre un tema de tanto interés. Expuso sus razones para que las elecciones no se llevaran a cabo en octubre. Si se hacen elecciones en el próximo mes de octubre y en esa misma fecha del año mil novecientos cincuenta y tres, no se habrá solucionado el problema, pues dos procesos electorales tendrán verificativo en la época de las lluvias, con los siguientes perjuicios y dificultades que se han apuntado, para objetar las elecciones en el mes de octubre. La única forma de lograr que las elecciones se realicen en verano, sin excepción, es alargando o acortando el próximo período presidencial. En cuanto a la Asamblea Legislativa –añadió– no existe problema, pues bien se puede acordar que la actual Asamblea Constituyente, una vez promulgada la nueva Constitución a más tardar el ocho de noviembre, se convierta en Congreso hasta el treinta de abril del año próximo, de tal modo que el Congreso electo en febrero, asuma sus funciones el primero de mayo de mil novecientos cincuenta. Con esta solución al problema, se evitarían los inconvenientes de llevar a cabo dos elecciones en pleno invierno, lo que, a no dudarlo, convendría más al país. Luego se refirió al hecho de que la Junta no ha comunicado oficialmente a la Asamblea la renuncia que hizo de la prórroga de su período de gobierno, acordada por la Asamblea. La Junta, hasta por un deber de cortesía, tiene la obligación de comunicarle a la Asamblea la renuncia de la prórroga, debido a los acontecimientos políticos por todos conocidos.

La Mesa consulta a la Asamblea si se pospone la discusión de los artículos setenta y ocho y setenta y nueve de la Carta del 71, lo que se aprueba. En consecuencia, la Secretaría dió lectura al artículo siguiente de la Constitución del 71, que dice así: "Artículo 80: "Ningún diputado podrá durante las sesiones admitir empleo del Poder Ejecutivo, salvo que se trate de una Secretaría de Estado o de una Misión Diplomática". Sobre este artículo se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de la Comisión del Partido Unión Nacional. La primera para

que el mencionado artículo se sustituya con el artículo ciento setenta y dos del Proyecto del cuarenta y nueve. La segunda dice así: "Ningún diputado podrá aceptar, so pena de perder su credencial, cargo o empleo de los otros poderes del Estado o de sus instituciones autónomas, salvo que se trate de un Ministerio o de una Misión Diplomática. En estos casos se reincorporará al seno de la Asamblea, al cesar en sus funciones. Esta prohibición no rige para los cargos que desempeñen los diputados en las instituciones de beneficencia."

El Diputado GÓMEZ sugirió a los señores componentes de la moción que se incluyera la salvedad expresa de que los diputados podrán ser catedráticos de la Universidad de Costa Rica sin perjuicio de perder su credencial de representantes del pueblo. Al efecto, presentó la siguiente moción: "Para agregar al artículo ochenta en discusión, la frase: "O Profesores de la Universidad de Costa Rica". Los señores Esquivel y Arroyo, firmantes de la moción en debate, aceptaron la sugerencia planteada por el Diputado Gómez. El Diputado CASTRO SIBAJA sugirió que se incorporara al artículo en debate la salvedad de que los diputados podrán ser electos munícipes.

El Representante CHACÓN JINESTA manifestó que no debía admitirse ninguna salvedad, ni aun la de que los diputados puedan ser nombrados ministros o miembros de una misión diplomática. La única excepción que se puede expresar es la que se refiere a las instituciones de beneficencia. El señor Esquivel explicó los motivos de las dos excepciones incluidas en la moción que se discute. No puede desecharse la posibilidad de que el Presidente, dados los méritos indiscutibles de un representante, lo llame a desempeñar un ministerio o una misión diplomática, reincorporándose a la Asamblea al abandonar sus funciones como tal. El Diputado VOLIO SANCHO expuso el criterio de que los diputados podrán desempeñar otros cargos de elección popular, como el de munícipes, por los beneficios que podrán acarrear a sus respectivas comunidades. También estuvo por la salvedad respecto a los Profesores de la Universidad y a los de los Colegios que no dependan directamente del Ministerio de Educación. El Representante CHACÓN de nuevo intervino en el debate para insistir en sus puntos de vista anteriores. Dijo

que se debía independizar absolutamente al diputado de los otros poderes. Los diputados deben concretarse a ser diputados y nada más. No se puede aceptar ninguna excepción, a no ser la que se refiere a las instituciones de beneficencia. El Diputado ORTIZ defendió la tesis de que los diputados pueden desempeñar una cátedra en la Universidad, en vista de las dificultades económicas por que atraviesa nuestra máxima institución cultural para remunerar en su debida forma a los profesores. Citó el caso de que a los magistrados, por una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, se les permitió ser profesores de la Universidad, por lo que se justificaba una medida similar con respecto a los diputados. El Representante VOLIO JIMÉNEZ se refirió a las razones que motivan las excepciones del artículo ochenta de la Carta del 71. Dijo que el Poder Ejecutivo, valiéndose de su influencia, podrá halagar a un diputado que obstruyere su política en la Cámara, mediante un ministerio o una representación diplomática. El diputado al reintegrarse a la Asamblea, es casi seguro que se convierta en defensor de la política oficial. Agregó que la verdadera tesis era la de la absoluta independencia de los poderes. El diputado no debe aceptar ningún otro puesto remunerado en los otros poderes. Se pronunció favorablemente por la excepción con respecto a los profesores de la Universidad, pero rechazó la idea de que se ampliara a los de segunda enseñanza, pues éstos dependen directamente del Poder Ejecutivo. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ expresó que votaría la moción en debate, ya que así se vigorizaba la independencia del diputado. Criticó las otras excepciones planteadas, salvo la que se refiere a que los diputados podrán ser profesores de la Universidad.

El Diputado ARIAS manifestó que debía hacerse la excepción para los cargos de elección popular no remunerados. Añadió que no estaba con la regla de la moción en debate, es decir, que el diputado, una vez que haya desempeñado funciones como ministro o como miembro de una misión diplomática, pueda reincorporarse a la Asamblea. En ese particular declaró que estaba con la regla del artículo ochenta de la Constitución del 71. El Representante FACIO aclaró que el asunto en debate se había tratado muy escuetamente en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto del cuarenta y nueve, y que al respecto no aparece ninguna razón concreta en las actas respectivas. Dijo que el principio de que el diputado pueda reintegrarse a la Asamblea, después de haber desempeñado ciertas funciones, y tal como lo establece la moción en debate, figura en varias Constituciones de América. Agregó que, sin embargo, y pese a ser el firmante del Proyecto de 1949, le parecía sumamente peligroso que el diputado se reincorporara a la Asamblea, una vez desempeñada su misión diplomática, y que le habían convencido las razones dadas al respecto, bien podría ser esta una forma de que se valiese el Poder Ejecutivo para atraer hacia la órbita de la política oficial a un diputado que obstruyera la obra del gobierno. De ahí que pensara que esa excepción debía suprimirse del artículo en discusión, y anunció que caso de pasar, presentaría revisión del punto al día siguiente. Expresó que tampoco estaba de acuerdo con la excepción en cuanto a los profesores de la Universidad, pues el ideal, a su juicio, es que éstos puedan dedicarse íntegramente a su cátedra cuando se logre aumentar, desde luego, las exiguas dotaciones que ahora devengan. El señor VOLIO JIMÉNEZ volvió a hacer uso de la palabra, para insistir en que era más práctico dejar las cosas como estaban en la Constitución del 71, a efecto de que la independencia absoluta de los Poderes se mantenga. El Diputado ARROYO defendió la tesis de que el diputado pueda ser nombrado ministro y reincorporarse a la Asamblea, al cesar en sus funciones. Dijo que para el Presidente siempre era un problema la integración de su Gabinete, por lo que era muy razonable que se le permitiera nombrar a un diputado ministro. Si éste, por diversos motivos, hace abandono de sus funciones, muy posiblemente vuelva a la Asamblea, convertido no en un defensor de la política del Gobierno, sino en opositor de la misma y expondrá sus razones por las cuales se vio obligado a renunciar de su elevado cargo. El Representante Chacón Jinesta, de nuevo impugnó la moción en debate.

Dijo que ya era hora en Costa Rica de acabar con los llamados "hombres banda" buenos para una serie de cargos. Lo ideal es que el diputado se concrete exclusivamente a sus labores. Para eso gana un buen sueldo. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ intervino nuevamente en el debate para reafirmar su criterio de votar la moción en debate, por considerarla beneficiosa para la independencia del diputado. El Representante ZELEDÓN manifestó que estaba en un todo de acuerdo con las palabras del señor Chacón Jinesta, por lo que no votaría la moción en debate.

Agotado el debate en torno al artículo ochenta, la Mesa sometió a votación la moción de los señores Arroyo, Montiel, Desanti, Esquivel y Trejos, la cual fue aprobada. También se aprobó la moción del Diputado Gómez Rojas. En consecuencia del artículo ochenta de la nueva Constitución se leerá así: "Ningún diputado podrá aceptar, so pena de perder su credencial, cargo o empleo de los otros poderes del Estado o de sus instituciones autónomas, salvo que se trate de un Ministerio o de una misión diplomática. En estos casos se reincorporará al seno de la Asamblea al cesar en sus funciones. Esta prohibición no rige para los cargos que desempeñen los diputados en las instituciones de beneficencia y como profesores de la Universidad de Costa Rica."

El Representante VOLIO SANCHO presentó la siguiente moción: "Para hacerle los siguientes agregados a la forma de redacción propuesta: 1º) En vez de una misión diplomática, decir "o de la jefatura de una misión diplomática" o de cualquier otro cargo concejil. 2º) Al final agregar: "O en los Departamentos técnicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en las Juntas de Educación o en los colegios de educación secundaria que no dependen directamente del Poder Ejecutivo". El autor de la moción pidió a la Mesa que se votara en partes. En consecuencia se votó primero lo referente a las misiones diplomáticas. El Diputado ESQUIVEL objetó el cambio involucrado en la moción. Puesta a votación esta primera parte de la moción del señor Volio Sancho, fue desechada. Luego se discutió la segunda parte, respecto a que los diputados podrán ejercer cualquier cargo concejil. Los Representantes LEIVA y ROJAS VARGAS se manifestaron en desacuerdo con esta parte de la moción en debate. El primero expresó que tal excepción tan sólo contribuiría a robustecer los cacicazgos políticos. El segundo dijo que una tendencia realmente democrática era la que concede la mayor oportunidad al mayor número en el manejo de la cosa pública. No debe elevarse a la categoría de precepto constitucional la disposición de que el diputado podrá ser electo munícipe. Sometida a votación la segunda parte de la moción en debate, fue desechada. El autor de la moción decidió retirar los otros conceptos de la misma.

Artículo 5º.- Se continuó en la discusión del artículo ochenta y uno de la Carta del 71, que dice así:

"Para ser diputado se requiere:

1º- Ser costarricense por nacimiento o naturalizado, con una residencia de cuatro años después de haber adquirido la carta de naturaleza; y

2º.- Ser ciudadano en ejercicio, mayor de veintiún años. saber leer y escribir y ser propietario de una cantidad que no baje de quinientos colones o tener una renta anual no menor de doscientos colones."

Sobre este artículo se presentaron las siguientes mociones: 1ª) del grupo Social Demócrata, que dice así: artículo 81 :

"Para ser diputado se requiere:

1º.- Ser ciudadano en ejercicio;

2º- Ser costarricense por nacimiento o por adopción, con diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad;

3º- Haber cumplido veintiún años de edad; y

4º- No haber sido condenado por delitos electorales o contra la propiedad, la fe pública o las buenas costumbres."

2ª) Del Diputado MONGE RAMÍREZ, que dice: "Para que al artículo ochenta y uno de la Constitución del 71, se agregue un inciso que diga: 'Ser del Estado Seglar'."

Por lo avanzado de la hora, el señor Presidente terminó la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde.-MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, Presidente.- FERNANDO VARGAS FERNÁNDEZ, Primer Secretario.- GONZALO ORTIZ MARTÍN, Segundo Secretario.

ACTA N° 64

N° 64.— Sexagésima cuarta acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince y media horas del día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias Bonilla, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles Segreda, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján Guido, Guzmán, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montiel, Montealegre, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón; y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Jiménez Quesada y Monge Alfaro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— La Secretaría dio lectura al Memorándum de la Nunciatura Apostólica, enviado a conocimiento de la Asamblea por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Memorándum dice así:

MEMORÁNDUM DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA¹

Debida y oportunamente la Nunciatura Apostólica en Costa Rica informó a la Secretaría de Estado de Su Santidad, sobre las libérrimas y pulcras elecciones de Diputados para la Asamblea Nacional Constituyente, realizadas el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; sobre las labores preliminares de esa Honorable Asamblea y la resolución tomada por la mayoría de la misma, de mantener como base de la nueva Carta Fundamental de la República la Constitución Política del año mil ochocientos setenta y uno.

Asimismo fue llevado a conocimiento de la Cancillería Vaticana el importante y atinado Memorándum que el Ven. Episcopado costarricense dirigió a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente el ocho de febrero p. pdo., y en el cual concretó sus puntos de vista acerca de los Capítulos que, en el Proyecto de Constitución presentado a la referida Asamblea por la Excma. Junta de Gobierno, tratan de “La Religión,, de “La Familia” y de “La Educación y Cultura”, como también acerca del artículo doscientos cuarenta y seis, inciso sexto, del Proyecto original de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, en que, si aun se menciona el así llamado Patronato, sin embargo se ha suprimido el inciso décimotercero del artículo ciento nueve de la Constitución de mil ochocientos setenta y uno, concerniente al así denominado “Pase”.

La Santa Sede, aunque animada por el más sincero anhelo de seguir cultivando y de estrechar más y más, si fuera posible, las cordiales relaciones que felizmente existen entre la misma y el Gobierno de la noble nación costarricense, sin embargo ha estimado oportuno impartir a esta Nunciatura Apostólica especiales instrucciones con respecto al “Patronato”. Al mismo tiempo le ha confiado el encargo de solicitar respetuosamente la atención del ilustrado Gobierno de Costa Rica sobre el asunto, dejando aclarado en un documento —lo cual la Nun-

ciatura tiene el honor de hacer con el presente memorandum—, el pensamiento y criterio de la Santa Sede acerca de la mencionada cuestión.

1º) El “Patronato” no es ni puede ser un derecho inherente a la misma soberanía de los Estados, pues compete y pertenece a la Iglesia por su misma naturaleza y su divina constitución, y no al Poder Civil, legislar en materia eclesiástica y, en particular, proceder al nombramiento de los Obispos, destinados a gobernar, bajo la autoridad del Romano Pontífice, las Iglesias particulares. Ninguna intervención corresponde al Estado en tal materia, a menos que le sea concedido y otorgado por la Suprema Autoridad Eclesiástica.

2º) Bien sabido es que en reconocimiento de los merecimientos adquiridos por los Reyes Católicos de España en relación con la Iglesia, los Romanos Pontífices concedieron a la Corona de España los privilegios del Patronato: más, como es obvio, esos privilegios no podían pasar, como si se tratara de un legítimo derecho hereditario, a los Gobiernos de los Estados, los cuales se constituyeron y se establecieron en los territorios de América, que se separaron de España.

3º) Si, no obstante y después que el Concordato celebrado con la Santa Sede por el Gobierno de Costa Rica en 1852, fue denunciado por decreto del Poder Legislativo N° XLV del 28 de julio de 1884, y que con tal denuncia desapareció la base jurídica bilateral del derecho de Patronato para la presentación de candidatos a las sedes arzobispaes y episcopales vacantes (como cabalmente reconoció el Excmo. Sr. Dr. D. Tobías Zúñiga Montúfar, Ministro de Relaciones Exteriores, en la Nota No. 199, B.468-94, dirigida con fecha 27 de abril de 1938 al Excmo. Sr. Dr. Carlos Chiarlo, Nuncio Apostólico), la Santa Sede se sirvió atender las consultas o presentación de candidatos por parte del Gobierno de Costa Rica, según resulta particularmente en la provisión de la sede episcopal de Alajuela, a raíz del fallecimiento del Obispo Dr. D. Antonio del Carmen Monestel y Zamora, con el nombramiento del Hmo. y Revmo. Mons. Dr. D. Víctor Manuel Sanabria y Martínez; sin embargo, el Emm. Sr. Cardenal, E. Pacelli, Secretario de Estado de S. S., con Oficio No. 79238 del 4 de marzo de 1938, no dejó de significar al Nuncio Apostólico, Mons. Dr. Carlos Chiarlo, hiciera notar que el Excmo. Gobierno no compete en realidad derecho alguno de intervenir en la provisión de sedes vacantes. Esto fue notificado también, por ej., en carta enviada con fecha 28 de marzo de 1904, por Mons. Pedro Gasparri, en aquel tiempo Secretario de la Sagrada Congregación de los Negocios Eclesiásticos, Extraordinarios, al Dr. D. Manuel M. de Peralta, Ministro de Costa Rica ante la Santa Sede.

4º) Es, pues, voluntad de la Santa Sede, que tan respetuosa como claramente se quiere dejar expresado en el presente Memorándum, que en la nueva Constitución Política de Costa Rica, la cual se está elaborando, no se considere más y sea por consiguiente omitida totalmente la cuestión del Patronato. Introducir otra vez esta cuestión, reafirmar tal presunto privilegio en la nueva Carta Fundamental de la República, constituiría además un grave impedimento para las anheladas negociaciones Concordatarias, ya que bien sabido es que la Santa Sede no suele conceder más los privilegios del Patronato, que parecen anticuados y carecen de verdadera utilidad y provecho para los Estados mismos.

Apenas es del caso añadir que, en la nueva Constitución se reafirmara, aunque en forma mitigada (lo cual tampoco se quiere suponer), “el Patronato”, la Santa Sede, muy a su pesar y con verdadera pena, se vería obligada a no dejar pasar tal hecho sin protesta.

Más, la Santa Sede no duda de que la Excma. Junta de Gobierno, en su noble anhelo de cultivar y fortalecer, si fuera dable, las buenas relaciones, dichosamente existentes, con el Va-

ticano, se servirá en su alto, ecuánime y recto criterio, ponderar como conviene las razones y consideraciones arriba brevemente expuestas, y hacer que la Honorable Asamblea Nacional Constituyente las tenga en la debida cuenta sopesándolas en su justa estimación y merecido valor.

San José, Costa Rica, abril 26 de 1949

Artículo 3°.— Diputado FACIO presentó la siguiente moción de revisión: “Para que se omita del artículo aprobado la frase “o de una misión diplomática”. Sometida a votación la revisión planteada, fue aprobada.

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ apoyó la moción de fondo del señor Facio. Dijo que una Misión Diplomática bien podría ser un cebo que usara el Poder Ejecutivo para alagar la vanidad de un diputado, no sólo de aquel que obstruccionara su política en el seno de la Cámara, sino del diputado amigo del gobierno. Debe cerrarse la puerta, máxime que la vida internacional actualmente es muy intensa y cada rato hay conferencias. Prohibiéndose al diputado ejercer misiones diplomáticas, se evitarán en el futuro pésimas consecuencias.

Puesta a votación la moción del señor Facio, fue aprobada. En consecuencia el artículo 80 de la nueva Constitución se leerá así: “Ningún Diputado podrá aceptar, so pena de perder su credencial, cargo o empleo de los otros Poderes del Estado o de sus instituciones autónomas, salvo que se trate de un Ministerio. En este caso se reincorporará al seno de la Asamblea al cesar en sus funciones. Esta prohibición no rige para los cargos que desempeñen los diputados en las instituciones de beneficencia y como profesores de la Universidad de Costa Rica.”

Artículo 4°.— Se discutió el informe presentado por la Comisión encargada de buscar la fórmula para que las labores de la Asamblea se activen un poco más, con el propósito de que la nueva Constitución esté redactada lo más pronto posible. Se discutió la primera sugerencia de la Comisión, que dice así: “Lectura del acta a la hora fija: 14 y 30, seguida de su aprobación haya o no quórum. El diputado que no estuviere presente en la sesión siguiente puede presentar observaciones de la nueva forma por escrito, se tomarán en cuenta al redactar la nueva acta.”

El Diputado VARGAS VARGAS sugirió que las sesiones empezaran a las 2 y 30 de la tarde y se prolongaran hasta las 6 y 30 o siete de la noche, a juicio de la Mesa. Dijo que una manera de economizar tiempo sería si al final de cada sesión se lee el Orden del Día de la sesión siguiente, con los artículos que se tratarán, a efecto de que el diputado pueda en su casa estudiar y venir a la Asamblea con un criterio formado al respecto. Aclaró que de ninguna manera estaba con que al diputado se le limitara el uso de la palabra. El principio de la irrestricta libertad en el uso de la palabra debe mantenerse. Tampoco está de acuerdo con las firmas previas que habrán de recogerse, a efecto de que prospere una revisión. Expresó que no podía aceptar ese procedimiento, tan en práctica en los últimos Congresos. El Diputado ORTIZ manifestó que no se puede prescindir del quórum para iniciar las sesiones, lo que significaría falsear la misma composición de la Asamblea. Sugirió que el quórum se redujera de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea —como dice el actual Reglamento— a la mitad más uno. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ dijo que no se debía hablar en una forma excesivamente técnica. Lo que se requiere es un sacrificio por parte de los diputados, a efecto de cumplir la finalidad encomendada a la Asamblea. Aceptó la sugerencia el señor Ortiz, para que el quórum se redujera a la mitad más uno. El Diputado MORÚA insistió en que el quórum debía formarse con suplentes para que las sesiones empiecen a la hora reglamentaria. El señor ARIAS apoyó la idea expuesta por el Diputado Ortiz. Dijo que las sesiones se podrían iniciar a las 2 y 30, con un quórum de

la mitad más uno, para efectos de la lectura del acta. A las tres empezarían las sesiones, con el quórum reglamentario de las dos terceras partes. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que no votaría la sugerencia de la Comisión, pues le parece absurdo e inconveniente señalar dos quorums distintos. La única forma de lograr que los diputados se presenten a la hora reglamentaria, es mediante medidas drásticas. Si a la hora señalada no hay quórum, se suspende la sesión y se anotan los nombres de los diputados presentes, para efecto de las dietas. El señor ARROYO sugirió que las sesiones empezaran a las 2 y 30 de la tarde. Si quince minutos después no hay quórum, que se llame a los suplentes. El Diputado ZELEDÓN dijo que no votaría ninguna de las mociones que se presentaran al respecto, por considerarlo indigno de una Asamblea Constituyente, la cual, sin necesidad de medidas drásticas, tiene la obligación de trabajar con el propósito de cumplir cuanto antes su tarea. Sugirió que las sesiones empezaran a las 2 de la tarde y si 15 minutos después no hay quórum, la Mesa podrá llamar a los suplentes. El Diputado CHACÓN expresó que los miembros de la Asamblea tienen una misión que cumplir, tienen una obligación para con el país, por lo que estimaba que la discusión no tenía razón de ser si cada uno de los señores representantes se decidiera a cumplir su obligación. Dijo que votaría todas las mociones destinadas a acelerar el trabajo de la Asamblea. El Diputado MADRIGAL sugirió a los Miembros de la Comisión que presentaran una moción a fin de derogar los artículos 23, 24, y 26 del Reglamento, los que resultaban afectados con las proposiciones que recomienda la Comisión. El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ aclaró que a la Comisión no se le había ordenado presentar una reforma al reglamento, sino que fue nombrada para que presentara a consideración de la Cámara algunas ideas a fin de lograr lo más pronto posible la promulgación de la nueva Constitución.

Sometida a votación la primera sugerencia de la Comisión, con las siguientes modificaciones del caso, fue aprobada. La sugerencia dice así: "Lectura del acta a la hora fija: 14 y 30, seguida de su aprobación, pudiendo formarse el quórum con 23 diputados únicamente para este efecto. A las 15 horas la Mesa podrá continuar la sesión completando el quórum con los suplentes. El Diputado que no estuviere presente puede en la sesión siguiente presentar observaciones de nueva forma por escrito, que se tomarán en cuenta al redactar la nueva acta."

Se sometió luego a votación la segunda sugerencia de la Comisión que dice así: "Orden del día. Se anunciará al final de cada sesión verbalmente por la Secretaría, sin perjuicio del método usual por escrito. Indicará los artículos o temas concretos, referidos a la proyectada base de la discusión, extendiendo ad libitum la cantidad de los artículos." Se aprobó esta segunda sugerencia.

Se discutió la tercera sugerencia de la Comisión que dice así: "Revisiones. Las de cortesía quedan abolidas. Cabrá proponerlas aun en la sesión segunda posterior al día de acuerdo. Han de gestionarse necesariamente por escrito, firmarlas por una mayoría cabal de asistentes, quienes allí mismo se obliguen a dar el voto en un sentido expreso y debidamente consignado en la inteligencia de que los firmantes lo han concertado en comité privado. No admiten por lo tanto debates públicos las revisiones ante la Cámara. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ explicó brevemente la sugerencia en cuanto a las revisiones. Dijo que generalmente las revisiones tomaban mucho tiempo, pues se repetían los argumentos y las intervenciones, razón por la cual la discusión en torno a las mismas bien podría suprimirse, con lo que la Asamblea ganaría mucho tiempo. El Diputado VARGAS VARGAS insistió nuevamente que no estaba de acuerdo con el sistema de recoger previamente las firmas de una mayoría, para dar paso a una revisión.

La Mesa se dirige a los señores Miembros de la Comisión para que le digan concretamente a qué artículo del Reglamento corresponde la sugerencia planteada.

Para que los integrantes de la Comisión cambiaran impresiones en cuanto a los artículos del Reglamento que deberán ser modificados, el señor Presidente ordenó un receso de 10 minutos.

Reanudada la sesión, el Representante BAUDRIT GONZÁLEZ pidió a la Mesa que suspendiera la discusión del Informe de la Comisión para la sesión siguiente, a efecto de presentar concretamente el texto de los artículos que deberán ser reformados del Reglamento. La Mesa accedió a la petición del señor Baudrit González. En consecuencia, se continuó en la discusión del artículo 81 de la Carta del 71. Sobre este artículo se presentaron mociones del grupo Social Demócrata y del Diputado Monge Ramírez. La primera de esas mociones dice:

“Para ser Diputado se requiere:

- 1°.- Ser ciudadano en ejercicio;
- 2°.- Ser costarricense por nacimiento, o por adopción con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad;
- 3°.- Haber cumplido 21 años de edad; y
- 4°.- No haber sido condenado por delitos electorales o contra la propiedad, la fe pública o las buenas costumbres.”

El Diputado FOURNIER explicó las variantes de la moción anterior con respecto al artículo 81 de la Constitución del 71. Dijo que la exigencia de que el diputado supiera leer y escribir, ya que no tiene razón de ser en nuestra época ni las que se refieren a que el diputado debe poseer una determinada suma de dinero o renta anual. El Representante ORTIZ manifestó que estaba de acuerdo con la moción planteada, excepción hecha de la última parte de la misma, la que se refiere a que no podrán ser electos diputados aquellas personas condenadas por delitos contra las buenas costumbres. Le pareció peligrosa esa exigencia, por las interpretaciones que se pudieran hacer de la misma, para perjudicar a determinado candidato a diputado, se le invente con motivo de cualquier tumulto de orden político, un escándalo que permita una condena contra las buenas costumbres impidiendo así que pueda ser electo diputado. El Diputado VOLIO SANCHO expresó que no estaba de acuerdo con que se señalara una edad mínima de 21 años para poder ser diputado. Dijo que lo más adecuado era fijar la edad en 25 años, cuando se tiene madurez de juicio. Señaló el hecho de que la mayoría de las Constituciones promulgadas en Costa Rica aceptaban como mínima edad para ser electo diputado la de 25 años. Así lo dicen las Constituciones de los años 1844, 1848, 1859 y 1917. Luego se refirió a otras Constituciones de América que consagran esa disposición: la de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, México y otras más. El Diputado ESQUIVEL se pronunció en desacuerdo con la última parte de la moción que se refiere a las buenas costumbres, no por las razones apuntadas por el señor Ortiz, porque entiende que estos delitos se refieren a raptos y otros de esa índole. Los representantes ACOSTA JIMÉNEZ y FOURNIER defendieron la tesis de que la edad mínima para poder ser electo diputado debe fijarse en los 21 años. El segundo, en su calidad de proponente de la moción en debate y a nombre de la fracción Social Demócrata acordó que se retirara la última parte de la moción que se refiere a las buenas costumbres. El Diputado LEIVA manifestó que no estaba de acuerdo con el inciso 2) de la moción en debate, pues siempre había creído que para ser electo diputado se requería ser costarricense por nacimiento. Añadió que un verdadero representante del pueblo tiene que ser costarricense. En ese sentido presentó una moción.

Se acordó votar la moción planteada por partes. En consecuencia se votó el inciso 1) de la misma, el cual fue aprobado.

Sobre el inciso 2) se presentó la siguiente moción del señor Leiva: "Ser costarricense por nacimiento."

El Diputado ARROYO expresó que no votaría la moción anterior, porque le parecía injusto, por ejemplo, que a una persona que hubiera ingresado al país a los dos o tres años, que se ha ligado al país, que en Costa Rica ha fundado su hogar, se le privara del derecho de poder ser electo diputado. Agregó que hasta por una consecuencia en la reciprocidad internacional, no podía aceptarse la medida extrema de la moción del señor Leiva. El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó las variaciones en la moción en debate, con respecto al artículo 81 de la Carta del 71. Dijo que en el Proyecto del 49 se llamaba costarricense por adopción a todo aquel que en la vieja Constitución se llamaba por adopción y a veces de origen o naturalizado. Se dividieron a los costarricenses en dos grupos: por nacimiento y por adopción, entre los cuales se incluyen a los centroamericanos, al español o hispanoamericano y por último a los extranjeros de cualquier otro origen que obtengan la carta de ciudadanía, después de haber residido en el país durante los seis años anteriores a su petición. Continuó diciendo que el Proyecto del 49 definía la nacionalidad así: "La nacionalidad implica la identificación espiritual y material con las tradiciones, los intereses y los fines de la República, y corresponde a los costarricenses por nacimiento y por adopción". Entendida así la nacionalidad es inexplicable que se le niegue el acceso a la Cámara a los costarricenses por adopción con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad. Concluyó manifestando que no votaría por la moción del señor Leiva. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA declaró que votaría por la moción del señor Leiva, ya que se estaba en el deber de iniciar poco a poco en Costa Rica el sentimiento nacionalista. Dijo que siempre le había chocado ese complejo que el costarricense tiene respecto a su propia raza. Somos serviles con el extranjero. Agregó que la función de legislar es por esencia la función que requiere una mayor vinculación con el país. Esa vinculación no viene a los pocos años. Se necesita una vinculación biológica, espiritual y material con el país, que sólo se logra por lo menos después de una generación. Tampoco la mentalidad del país se adquiere, por ejemplo, a los diez años de residir en el mismo. El legislador costarricense por ancestro debe ser costarricense. El Representante MONTEALEGRE sugirió a la Mesa que el inciso en discusión se dividiera en dos partes, para votarlo. En consecuencia se sometió a votación la primera parte del inciso 2) que dice: "Ser costarricense por nacimiento", la cual fue aprobada.

Se discutió luego la segunda parte del inciso 2) que dice: "o por adopción con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad". El señor MONTEALEGRE manifestó que la votaría si el plazo se aumentara a 20 años. Los Representantes MORÚA y CHACÓN expresaron que votarían la segunda parte del inciso en la forma redactada. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA de nuevo intervino en el debate para defender la tesis de que sólo costarricenses por nacimiento deben ser electos diputados. El Representante ORTIZ manifestó que había pensado desde el principio cuando se discutiera el capítulo sobre la nacionalidad, referirse ampliamente a la misma, por ser materia que ha especializado. Sin querer provocar debate, apuntó varios de los argumentos que lo mueven a estar con la tesis del inciso 2) de la moción en debate. Dijo que la naturalización es un derecho basado en la libertad del hombre. Internacionalmente existe ese reconocimiento. La naturalización se concede en forma libre por parte del Estado, es decir, puede darse el caso de que un individuo tenga todos los requisitos exigidos para solicitar la naturalización y negársela por parte del Estado. Existen dos sistemas

principales para otorgar la naturalización: 1º) el de la completa equiparación, sistema que tienen, por ejemplo, los Estados Unidos; 2º) el restrictivo, el cual al concederle la naturalización al individuo se le restringe el ejercicio de sus derechos. Agregó que sería un atraso negarle al extranjero todos los derechos, máxime en los tiempos actuales que existe la tendencia en los países más adelantados de absorber a los extranjeros, atraerlos. En algunos países se ha llegado hasta revocar la carta de naturaleza. La moción del señor Leiva –continuó diciendo– va contra todos los principios doctrinarios en esta materia. Citó los casos de la Argentina y el Brasil que han abierto de par en par las puertas a los millares de personas desplazadas de Europa.

El Diputado MONTEALEGRE señaló el hecho de que en los Estados Unidos al naturalizarse un individuo, pierde su derecho si abandona el país. Dijo que en todos los países del mundo se tomaban precauciones con respecto a los extranjeros. Apuntó la circunstancia de que en los últimos años han ingresado al país muchos extranjeros, que han abandonado sus países para no prestar sus servicios. Dijo que al extranjero no se le debe dar facilidad de legislar, sino después de muchos años de residencia en el país, luego de haber adquirido la nacionalidad. El Diputado MONTIEL expresó que no votaría la moción del señor Leiva, pues no obstante que la Constitución del 71 no excluía a los extranjeros naturalizados en el país, con más de cuatro años de residencia después de haber adquirido la Carta de naturaleza no se había presentado ningún conflicto. Para reafirmar su criterio, citó los casos de los señores Julio Padilla y Mayorga Díaz, los que, aunque no eran costarricenses por nacimiento, le prestaron al país grandes servicios desde la Cámara. El señor Leiva manifestó que su moción no tendía a una restricción absoluta contra los extranjeros en todos los casos sino en este caso concreto de que no podrán ser electos diputados.

Sometida a votación la segunda parte del inciso 2), fue aprobada.

Se discutió a continuación el inciso 3) de la moción del Social Demócrata. Sobre este inciso el Representante Volio Sancho presentó moción para que se fijara como edad mínima la de 25 años para poder ser electo diputado. Los Diputados BAUDRIT SOLERA Y VARGAS VARGAS se pronunciaron en contra de la moción. El primero expresó que por diez años había convivido con jóvenes universitarios, y que se había dado perfecta cuenta que el universitario, aun sin tener los 21 años, tenía absoluta capacidad de juicio. Además, después de la patriótica actitud de los jóvenes de la Universidad, todos los cuales se inscribieron para defender al país, bien merecían poder ser electos diputados a los 21 años. El segundo manifestó que era necesario abrirles oportunidades a los jóvenes para que vinieran a la Cámara.

Por avanzada la hora y quedando en el uso de la palabra el Diputado Rojas Vargas, el señor Presidente terminó la sesión a las siete de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Motivo de honda preocupación para la Iglesia es el restablecimiento del Patronato que tiene sus raíces en el Concordato de 1852 celebrado entre el Gobierno de Costa Rica, presidido entonces por don Juanito Mora y la Santa Sede, con motivo del nombramiento de Monseñor Anselmo Llorente y La Fuente como Primer Obispo de Costa Rica. Según la institución del Patronato, el Gobierno tiene una importante injerencia en el nombramiento de los Obispos.

El proyecto de Constitución Política de la Junta de Gobierno mantiene la institución del Patronato, según el inciso 6) del artículo 246, que dice así: "Ejercer el Patronato, hacer las presentaciones y nombramientos respectivos y llevar a cabo los demás actos oficiales relacionados con asuntos eclesiásticos".

La Constituyente, conforme al entendimiento entre Ulate y Monseñor Sanabria, acepta el planteamiento de la Nunciatura Apostólica y no incorpora a la nueva Carta Política el inciso cuestionado por la Iglesia. El Patronato lo ejerce por última vez el Presidente León Cortés Castro (1936-1940), que propone ante la Santa Sede el nombre de Monseñor Sanabria para sustituir, como Obispo de Alajuela, a Monseñor Antonio del Carmen Monestel y Zamora.

ACTA N° 65

N° 65.— Sexagésima quinta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Guzmán, Herrero, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Rojas Vargas, Jiménez Quesada y Monge Alfaro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— El Diputado ARROYO presentó moción de revisión del acuerdo tomado en la sesión anterior respecto a la hora de entrada, a fin de que se reforme el artículo 24 del Reglamento.

El Representante ESQUIVEL manifestó que lo preocupaba la lentitud con que se está promulgado la Constitución, por lo que votaría todas aquellas mociones tendientes a acelerar el trabajo de la Asamblea. Sometida a votación la revisión, fue aprobada.

El Diputado ARROYO presentó, entonces, la siguiente moción para que el artículo 24 del Reglamento se lea así: “Las sesiones deberán comenzar a las catorce horas y tendrán lugar todos los días hábiles, excepto los sábados, y finalizarán por lo menos a las dieciocho horas y media. Si quince minutos después de la hora dicha no hubiere podido completarse el quórum para efectuar la sesión, la Mesa podrá llamar a los suplentes para ese efecto”. Lo demás igual.

Los Representantes HERRERO y VOLIO JIMÉNEZ declararon que no votarían la moción anterior. El primero dijo que era una falta de seriedad haber integrado una comisión para que recomendara una fórmula de la aceptación de todos y que luego se hiciera caso omiso de esa Comisión. Es preferible que cuando la Asamblea se atasque en un punto, decretar sesión permanente hasta aprobarlo. El segundo aclaró que no podía votar la moción por una razón de cortesía hacia don Fabio Baudrit, ausente de la sesión, y miembro de la Comisión nombrada para encontrar la fórmula que permita una mayor rapidez en las labores de la Asamblea. Agregó que el problema no se solucionaba con entrar media hora antes o después. El problema se soluciona satisfactoriamente si los señores representantes, al hacer uso de la palabra, no repitieran los argumentos expuestos, y si los debates se siguieran con atención por parte de los mismos representantes. El señor ZELEDÓN manifestó que votaría la moción del compañero Arroyo. Sugirió que la lectura del acta se prescindiera, a efecto de ganar tiempo. Tal vez se podría conseguir que el acta poligrafiada fuera distribuida a cada señor representante, omitiéndose su lectura. El segundo Secretario señor ORTIZ, expresó que de ninguna manera podría prescindirse de la lectura y aprobación del acta, pues de otra manera los acuerdos quedarían en el aire. Es necesario tener presente que la Asamblea Constituyente es también un organismo técnico-jurídico, de consiguiente, es formal y no puede eludirse esta situación. Aclaró que la única forma de solucionar el problema era hablar un poco menos y venir preparados para la discusión de los artículos. Los Diputados LEIVA y JIMÉNEZ QUESADA se pronunciaron en desacuerdo con

la moción en debate. El señor Leiva declaró que la solución del problema no estaba en iniciar las sesiones antes o después de una hora determinada, sino que los diputados en el uso de la palabra se concretarán exclusivamente al tema en discusión. El segundo, para no cometer acto alguno de descortesía para el señor Baudrit González.

Sometida a votación la moción en debate, fue desechada.

Artículo 3°.- Se continuó en la discusión del inciso 3) de la moción de los señores Facio y compañeros, para que en una de las exigencias que se requieren para ser electo diputado, sea la de tener 21 años.

El Representante ROJAS VARGAS defendió la tesis de los 21 años. Dijo que había observado que en la mayoría de los países las leyes indican los 21 años para que el individuo adquiera la personalidad plena y, por ende, la ciudadanía, que no es otra cosa que el ejercicio de sus derechos de ciudadano. Añadió que ese principio de que los diputados podrán ser electos a los 21 años, estaba en la Carta del 71, sin que hubiera provocado dificultad o conflicto. Ese principio, por el contrario, es saludable, porque permite la llegada a las Cámaras de los jóvenes, que, en la mayoría de los casos, vienen a ser una especie de contralor de las mayorías disciplinadas, como ocurrió en los Congresos últimos. Dijo que ningún perjuicio para la buena marcha del Congreso había ocasionado el principio de la Constitución del 71. Al Congreso han llegado jóvenes que le han prestado al país grandes beneficios. Concluyó diciendo que aceptar la tesis de los 25 años, significaba una afrenta para la juventud estudiosa de Costa Rica, que acaba de dar muestras de su patriotismo en todo el desarrollo de la campaña de liberación nacional.

El Representante VOLIO SANCHO dijo que ratificaba las palabras pronunciadas por sus compañeros en defensa de los intereses de la juventud, exaltando a nuestros jóvenes, especialmente a los universitarios, pero el caso de estos últimos se puede considerar como excepcional. A la Cámara llegan, no los jóvenes universitarios, sino el tipo medio de ciudadano versado en los negocios públicos y con cierta experiencia, para tratar los problemas concernientes a una Asamblea Legislativa. Aclaró que de ninguna manera trataba de empañar las virtudes cívicas de la juventud costarricense al propiciar la tesis de los 25 años. Por el contrario, estaba pronto a apoyar toda medida tendiente a hacerle justicia. Se refirió al hecho de que en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto del 49, había propiciado la tesis de que el derecho al sufragio se otorgara a los jóvenes desde los 18 años, como premio a su brillante y patriótica actitud en la campaña de liberación nacional. Sin embargo, una cosa es ejercer el derecho al voto y otra muy distinta desempeñar facultades legislativas. Agregó que de los 21 países americanos, 10 tienen establecido el requisito de los 25 años, Brasil exige una edad no menor de 35 años. En Costa Rica sólo tres Constituciones –la de 1825, 1844 y 1871–, han establecido una edad mínima de 21 años, con excepción de la Constitución Federal de Centro América, que exigía haber cumplido los 23 años.

El Representante CHACÓN JINESTA apuntó la observación que en el inciso en debate prácticamente no tenía razón de ser, por cuanto se aprobó un inciso primero que exige, para poder ser electo diputado, ser ciudadano en ejercicio. En Costa Rica la ciudadanía se adquiere a los 20 años, de acuerdo con la Carta del 71, y a los 18, de acuerdo con el Proyecto del 49 ¿Por qué entonces venir a poner una nueva limitación de edad. Además, si el individuo al adquirir el goce de su ciudadanía puede elegir y ser electo, no se justifica esa nueva limitación de la edad. Insistió en que el inciso significaba una redundancia, por lo que bien podría ser suprimido.

Sometido a votación el inciso tercero de la moción de los señores Facio y compañeros, fue aprobado.

Se discutió luego el inciso siguiente de la moción del Social Demócrata, que dice así: "No haber sido condenado por delitos electorales o contra la propiedad o la fe pública."

El Diputado CASTRO SIBAJA declaró que en principio estaba con la moción anterior, pero abrigaba ciertas dudas que expuso. Observó que bien podría ocurrir que un muchacho, en su juventud, hubiese cometido un delito por su falta de experiencia contra la propiedad, pero que, con el transcurso de los años, bien podría convertirse en un hombre de provecho. Esa condenatoria que sufrió en su juventud lo inhibiría para ser electo diputado.

El señor FOURNIER contestó afirmativamente a la duda planteada por el Representante Castro. El diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que no votaría el inciso en la forma propuesta. El diputado CHACÓN explicó que el inciso señalaba una nueva forma de punición. Dijo que de aceptarse ese inciso se estaba violentando una disposición del Código Penal.

Sometido a votación el inciso 4) de la moción del Social Demócrata, fue desechado.

Se discutió a continuación la moción del Representante MONGE RAMÍREZ para que al artículo 81 de la Constitución del 71, se agregue un inciso que diga: Ser del estado seglar." ¹

El Representante FOURNIER manifestó que la fracción que él representaba no votaría la moción en debate por cuanto se habían comprometido con el pueblo, en la campaña electoral, a mantener el *status quo* de la Constitución del 71 en materia religiosa. Aclaró que, por lo mismo, a su debido tiempo presentarían una moción para exigir el requisito de pertenecer al estado seglar a los Ministros de Gobierno, tal como lo exigía la Constitución del 71.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expuso que el principio no era una novedad, pues se mantenía en el Código Electoral. El Representante MONTEALEGRE expresó que votaría la moción en debate, a pesar de sus convicciones religiosas, por considerar que los sacerdotes deben permanecer completamente al margen de la política. El señor GONZÁLEZ FLORES declaró que no le daría su voto a la moción planteada, por considerarla antidemocrática. Al Congreso no puede negársele la entrada a un Representante de la Iglesia, si es que se vive en un régimen democrático. El Diputado HERRERO expresó que no votaría la moción por estimarla contraria a los principios democráticos. Dijo que si se les iba a permitir a las mujeres ser electas diputados, no había razón alguna para prohibírselo a los miembros de la Iglesia.

El Representante ROJAS ESPINOSA declaró que estaba con la moción en debate. Dijo que era necesario que el Diputado no estuviera vinculado, por razones de subordinación u obediencia a otro poder, como el Eclesiástico. El Diputado GAMBOA RODRÍGUEZ también se manifestó en desacuerdo con la moción en debate. Declaró que la consideraba antidemocrática. No existe razón para impedir que los representantes de la Iglesia vengan al Congreso. La Iglesia tiene sus propios intereses que defender en el seno de la Cámara. En cuanto a que es perjudicial para el mismo sacerdote ser electo diputado, le corresponderá a la Iglesia decirlo. Todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser electo, por lo que no deben cerrarse las puertas del Congreso a los miembros de la Iglesia. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA atacó la moción del señor Monge Ramírez, diciendo que todo costarricense tiene derecho a venir a la Asamblea Legislativa, porque de lo contrario sería ir en contra de la libertad de pensamiento. Agregó que el término "seglar" no es técnico y podría prestarse para una marcada injusticia, ya que cerraría las puertas de la Asamblea tan sólo a los representantes de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, pero no a los ministros de otros cultos, como los protestantes. Dijo que debía mantenerse el *status quo* en materia religiosa. En una Asamblea deben estar representadas todas las tendencias y confesiones religiosas. El Diputado ZELEDÓN apoyó la moción en debate. Para obviar las dificultades respecto al término seglar, sugirió que se dijera que no podrían ser electos

diputados los miembros de ningún culto religioso. El Representante ORTIZ declaró que no votaría la moción la moción del señor Monge Ramírez, porque en su condición de católico, apostólico y romano, no puede inferirse a los ministros de su culto, la ofensa de que por ser sacerdotes se les impida ejercer un derecho democrático.

El Representante VOLIO SANCHEZ declaró que su voto sería negativo a la moción en discusión. Los Representantes VOLIO JIMÉNEZ y MORÚA pidieron que constaran en el acta sus votos negativos a la moción del señor Monge Ramírez. El Diputado HERRERO presentó moción para que la votación fuera nominal, la cual se desechó. El Diputado CHACÓN JINESTA razonó su voto negativo en los términos siguientes: "Aunque reconozco lo contraproducente que resulta la intervención de los sacerdotes en las campañas políticas, no estoy de acuerdo en consignar una disposición constitucional que va contra los más elementales principios democráticos, como la que pretende el Diputado Monge Ramírez. Con ella se limita la facultad que tiene el pueblo para escoger libremente a sus representantes, por lo que mi voto es negativo. El Diputado GÓMEZ razonó su voto negativo en los términos siguientes: "Ruego hacer constar mi voto negativo a la moción del señor Monge Ramírez. Razones de conveniencia al mantenimiento del status quo y fundamentalmente de orden democrático justifican ese modo de pensar."

Sometida a votación la moción del Representante MONGE RAMÍREZ, fue aprobada.

El Representante ZELEDÓN presentó la siguiente moción: "Para que a las condiciones exigidas para ser Diputado, se agreguen las siguientes: haber cursado por lo menos, la primera enseñanza, en vez de la de saber leer y escribir. Ser del estado seglar". Puesta a votación fue desechada.

Habiéndose votado todas las mociones en torno al artículo 81 de la Carta del 71, éste se leerá así:

Para ser diputado se requiere:

- 1°.- Ser Ciudadano en ejercicio.
- 2°.- Ser costarricense por nacimiento o por adopción, con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad.
- 3°.- Haber cumplido 21 años de edad.
- 4°.- Ser del estado seglar.

Artículo 4°.- Se continuó en la discusión del artículo 82 de la Constitución del 71. El Diputado BAUDRIT SOLERA presentó moción para que se prescindiera del conocimiento de los señores diputados. La moción se aprobó.

Sobre este artículo se presentaron mociones del grupo Social Demócrata y de la Comisión de reformas del Unión Nacional. La primera, para que el artículo mencionado se sustituya por el 184 del Proyecto de Constitución del 49.

La segunda dice así:

Artículo 82.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

- 1°.- Dar las leyes, reformarlas, derogarlas e interpretarlas, salvo en este último caso las referentes a materias electorales;
- 2°.- Designar el recinto de sus sesiones, abrir y cerrar éstas, suspenderlas y continuarlas cuando lo tuviera a bien;
- 3°.- Nombrar a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Capítulo referente al Poder judicial;
- 4°.- Aprobar o desechar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos;

5°.- Prestar o negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos;

6°.- Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de Defensa Nacional y para negociar la paz;

7°.- Suspender por no menos de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, en caso de evidente necesidad pública, las garantías individuales consignadas en los artículos 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 41 de esta Constitución. Esta suspensión podrá ser de todas estas garantías o sólo de algunas de ellas, para todo el territorio de la República o para una parte de él y por treinta días o menos. El Ejecutivo no podrá respecto de las personas más que imponer detención en lugar no destinado a reos comunes o decretar su confinamiento en lugares habitados. Deberá también dar cuenta a la Asamblea, en su próxima reunión de las medidas tomadas para salvar el orden público o mantener la seguridad del Estado. No podrá suspenderse en ningún caso, garantía individual que no esté consignada en este artículo;

8°.- Admitir las acusaciones que se establezcan contra los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, y declarar, por voto no menos de las dos terceras partes de la totalidad de la Asamblea si hay lugar a

formación de causa; esa declaratoria implica suspensión del Magistrado;

9°.- Dictar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo correspondiente de esta Constitución;

10.- Establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales;

11.- Decretar la enajenación y aplicación de usos públicos de los bienes propios de la Nación. Exceptuándose de esta facultad todos los ferrocarriles y muelles nacionales. Tales ferrocarriles y muelles no podrán ser enajenados ni arrendados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Exceptúanse asimismo de dicha facultad:

a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio de la República,

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional; y

c) Los servicios inalámbricos, los cuales son de utilidad pública y monopolio del Estado.

Los bienes referidos en los subincisos a) y b) y los servicios inalámbricos son inalienables y del dominio del Estado y la concesión y derecho para explotarlos sólo pueden otorgarse por tiempo limitado y con arreglo a las leyes reglamentarias especiales;

12.- Autorizar especialmente al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos o celebrar otros contratos similares que afecten el crédito público, pudiendo hipotecar a su seguridad las rentas nacionales. Para autorizar la contratación de empréstitos en el exterior o de aquéllos que aunque convenidos en el país, hayan de ser financiados con capital procedente del extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes de los votos del Congreso;

13.- Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hagan acreedoras a esa distinción;

14.- Determinar la ley de unidad monetaria y legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas;

15.– Promover el progreso de las ciencias y de las artes, y asegurar por tiempo limitado, a los autores o inventores, el exclusivo derecho de sus respectivos escritos o descubrimientos;

16.– Crear establecimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias y de las artes, señalándoles renta para su sostenimiento, y procurando con particularidad generalizar la enseñanza primaria; y

17.– Crear los Tribunales y Juzgados y los demás empleos necesarios para el servicio nacional.

VICENTE DESANTI L.
JUAN TREJOS

RICARDO ESQUIVEL
ENRIQUE MONTIEL

RAMÓN ARROYO B.

El Diputado FOURNIER pidió a la Mesa que el artículo 82 se discutiera inciso por inciso, en vista de su extensión y de la diversidad de materias que comprende. La Mesa aceptó la sugerencia anterior. En consecuencia, se discutió el inciso 1) de la moción del grupo Social Demócrata, que dice: "Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo del Tribunal Supremo de Elecciones."

El Diputado Fournier manifestó que era más conveniente seguir el orden numérico de los incisos tal y como están en el artículo 82 de la Carta del 71, por lo que sugería a la Mesa que se discutiera el inciso 2) de su moción que concuerda con el 1) de aquel artículo. El Representante Vargas Fernández aclaró que la función primordial, básica, de la Asamblea Legislativa era la de dar, reformar o derogar las leyes, razón por la cual esa atribución debe ser la primera en el artículo en debate. El señor Arroyo expresó que el orden numérico bien podría variarse, sin perjuicio alguno. El Representante Facio explicó que el principio de la moción de que la Asamblea Legislativa no podrá interpretar las leyes en materia electoral, es un principio no ortodoxo, pero todo lo que ha ocurrido en Costa Rica, desde el 1º de marzo de 1948, justifica una medida radical como la que se propone, a fin de alejar al Congreso lo más posible del proceso electoral. Sometido a votación el inciso 1) de la moción del grupo Social Demócrata fue aprobado.

Se discutió luego el inciso 2) de la moción del Unión Nacional, en vista de que los señores Facio y compañeros aceptaron retirar la suya, para dar paso a la otra con el propósito de aligerar el debate. El Representante Vargas Fernández propuso que en lugar de "recinto" se dijera asiento o sede.

El señor Esquivel explicó que eran dos cosas distintas el recinto y el asiento, pues sobre éste se refiere el artículo 88 de la Carta del 71. El Diputado Arias expresó que el artículo en discusión lógicamente debe iniciarse con el segundo de la moción de los señores Esquivel y compañeros, para luego continuar con la atribución que se ha aprobado como inciso 1). Puesto a votación el inciso 2) de la moción de los señores de la Comisión de reformas del Unión Nacional, fue aprobado.

Se discutió luego el inciso 3) de la moción del Social Demócrata, que dice: "Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de este título. "El señor Fournier aceptó retirar esta moción, para darle paso a la equivalente del Unión Nacional, inciso 9), que dice: "Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo correspondiente de esta Constitución."

El Diputado Jiménez Ortiz, manifestó que respecto al Presupuesto y demás materias financieras existía presentada una moción del grupo Constitucional, tendiente a regular la Hacienda

Pública. Declaró que si se iba a discutir ese inciso, lo lógico era que se estudiara, entonces, lo referente a la Hacienda Pública. El Diputado Fournier explicó que el asunto mencionado se dejaría para ser tratado en un capítulo aparte de la Constitución, en la forma como lo establece la moción en debate. Cuando se discuta ese capítulo, le tocará el turno a las mociones presentadas, referentes a la Hacienda Pública. El Diputado Arias sugirió que se suspendiera la discusión de ese inciso, para continuar con las otras atribuciones de la Asamblea Legislativa. El Representante Baudrit Solera, expresó que no existía ningún problema, por cuanto la moción del Unión Nacional en debate, deja amplio margen para que lo relativo a la Hacienda Pública, se discuta en un capítulo aparte de la Nueva Constitución. El Representante Jiménez Ortiz de nuevo intervino en el debate para manifestar que debía seguirse el orden de la Constitución del 71, por lo que los proponentes de las mociones tenían la obligación de acomodarlas a las materias respectivas de la Carta que está sirviendo como base de discusión. De este modo, si se va a discutir el inciso 3), que se refiere a la elección de Magistrados, los autores de las mociones deben referir éstas a la materia en concreto a que se refiere el inciso en discusión. Sobre este punto, sí debía seguirse fielmente el orden numérico de los incisos del artículo 82 de la Carta del 71, o si por el contrario, los Diputados tienen el derecho de variar ese orden, se suscitó un largo debate, en que participaron, en defensa de una tesis y otra, varios señores Representantes.

El Diputado González Herrán, presentó la siguiente moción de orden, que fue desechada: "Para que el orden de discutir el artículo 82 sea el de la moción que está en debate."

El Diputado Madrigal presentó la siguiente moción de orden: "Para que el debate se ordene de acuerdo con las materias del articulado de la Constitución del 71, siendo obligación de los mocionantes aprovechar la oportunidad de su moción". Puesta a votación, fue aprobada. En consecuencia, los autores de las mociones en debate, tendrán la obligación de acomodarlas al articulado de la Carta del 71. El Representante Esquivel planteó la duda con respecto a los incisos o artículos sobre los cuales no existe moción alguna. En el caso concreto del inciso 2) del artículo 82 de la Carta del 71 no existe moción. ¿Se considera, entonces, aprobado o desechado? El Diputado Volio Jiménez, a fin de resolver la duda anterior, presentó moción para que el mencionado inciso fuera suprimido, lo que se aprobó.

Se continuó en la discusión del inciso 3) de la moción de los señores Esquivel y compañeros, que dice así: "Nombrar a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el capítulo referente al Poder Judicial". Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente terminó la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ La moción del Constituyente Monge Ramírez, de apariencia inocua dada su brevedad, cae como una bomba en el plenario, pues se teme –y con razón– que va a desatar una encendida polémica y un enfrentamiento con la jerarquía de la Iglesia y con su Pastor, Monseñor Sanabria.

Lo que se pretende con la moción es excluir de la Asamblea Legislativa a los Sacerdotes. ¿Pueden o no pueden los Curas ser candidatos a Diputado? El tema no es la primera vez que se plantea en una Constituyente, ni será la última. Las opiniones -ayer y hoy- están divididas, pues en el trasfondo hay prejuicios religiosos muy arraigados en nuestro pueblo, mayoritariamente Católico. Aunque la prohibición no está en la Carta Política de 1871, fue incorporada al Código Electoral del año 1946, por iniciativa de los Diputados de Vanguardia Popular.

La controversia, legado de los enfrentamientos entre católicos y liberales durante el siglo pasado, ha agitado las pasiones desde entonces. No debe extrañar por ello que la gran cuestión haya finalmente arribado a la Constituyente del 49.

Desde el momento mismo de la instalación de la Constituyente, el 16 de enero de 1949 la Iglesia, por medio de un Memorándum que suscriben los señores Obispos, encabezados por Monseñor Sanabria, fija las reglas del juego. “Siendo como es el pueblo de Costa Rica católico en su gran totalidad, de suyo la Constitución habría de expresar en sentido no solo negativo, sino sobre todo positivo, y en forma integral, los ideales jurídicos que naturalmente derivan de la doctrina católica... para que la Carta Magna no contenga disposiciones positivamente adversas y contrarias a dicha conciencia católica.”

Aquí cabe señalar que en la Constituyente prevalece la idea de un supuesto entendimiento entre el Presidente Electo, don Otilio Ulate y Monseñor Sanabria, a efecto de respetar el status quo en materia religiosa, manteniéndose así la relación existente entre el Estado costarricense y la Iglesia. A pesar de sus diferencias en asuntos religiosos -Ulate era un liberal declarado, al estilo de don Ricardo Jiménez- aquellos dos hombres saben entenderse, marginando sus diferencias. Los une una estrecha amistad, consolidada en situaciones críticas del 48. Monseñor Sanabria le brinda asilo en el Palacio Arzobispal cuando la vida de Ulate corre peligro, solo y desarmado como está entre los dos frentes de lucha, cuyos protagonistas principales lo ven con desdén y cierto menosprecio.

A Ulate le preocupa que en torno a la moción de Joaquín Monge –gran amigo suyo– se desate una tormenta religiosa. Y no está equivocado, como se verá más adelante.

ACTA N° 66

N° 66.— Sexagésima sexta acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja y Carrillo Echeverría.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— El Diputado SOLÓRZANO presentó moción de revisión del inciso 4) aprobado en sesión de ayer, a fin de derogar el citado inciso.

El autor de la moción anterior manifestó que debía meditar más sobre el paso trascendental dado por la Asamblea, al prohibir que los señores sacerdotes fueran electos diputados. Dijo que en la última lucha cívica librada por el pueblo costarricense, los sacerdotes tuvieron una ejemplar conducta y participación en la causa opositora. Citó el caso del Presbítero Salomón Valenciano a cuya decisión se debió que las elecciones de medio período en la época de Picado, se ganaran en San Joaquín de Flores, lo que permitió una Municipalidad opositora. También se refirió a los méritos sobresalientes de los sacerdotes Chacón y Salazar y la actuación del propio Monseñor Sanabria, a cuya intervención se debió el rescate de don Otilio Ulate, cuando fue asesinado el Dr. Valverde. Concluyó diciendo que no debía cerrarse las puertas de la Asamblea a los Ministros de la Iglesia, lo que es antidemocrático e injusto. El status quo de la Carta del 71 en materia religiosa debe mantenerse.

Luego hizo uso de la palabra el Representante VOLIO SANCHO quien defendió la revisión planteada. Dijo que su conciencia de católico no quedaría tranquila si dejara pasar la oportunidad para protestar una vez más contra la disposición antidemocrática de la Asamblea, que niega el acceso a las Cámaras a los Miembros de la Iglesia. Tal disposición viene a establecer dos clases de costarricenses: los que pueden ocupar todos los cargos de elección popular y otros cuya capacidad cívica ha sido disminuida. Esa medida es injusta porque los sacerdotes, como costarricenses, tienen el mismo amor a la Patria y el mismo interés por todo aquello que concierne a nuestras instituciones. Agregó que esa medida es inconveniente, pues rompe las buenas relaciones existentes entre la Iglesia y el Estado. Viene a turbar la paz de la República, con una lucha de carácter religioso. Esa limitación debe echarse abajo en bien del país. Luego se refirió al hecho de que de todas las Constituciones de América, tan sólo cuatro mantienen esa limitación: la de México, Nicaragua, Guatemala y Perú. Añadió que la Asamblea, integrada en su casi totalidad por católicos, está lógicamente obligada a eliminar una disposición que lesiona, no sólo la Majestad de la Iglesia, sino la dignidad de sus Ministros.

El Representante JIMÉNEZ QUESADA también se pronunció de acuerdo con la revisión planteada. Empezó diciendo que tenía la más firme convicción democrática de que todos los ciudadanos costarricenses, sin discriminaciones de ninguna clase, tienen el derecho de venir a

la Asamblea. Combatió el argumento de los defensores de la tesis contraria, que los sacerdotes no deben ser nombrados diputados, a fin de que permanezcan alejados de la política y no se desprestigien con sus actuaciones en la Cámara, si es que actúan, desafortunadamente. No es a la Asamblea a quien corresponde juzgar este hecho, sino a la superioridad eclesiástica, la que dirá si un sacerdote debe o no aceptar una postulación. Agregó que se estaba dando el caso de una gran injusticia, pues a los extranjeros se les otorgó el derecho de poder ser nombrados diputados, y luego se vuelve contra los costarricenses, que espiritualmente se han vinculado con el pueblo en la parte esencial que es la religión católica, la que profesa la gran mayoría de nuestro pueblo. Con esta disposición antidemocrática se va a castigar a los hombres que en una forma u otra, han hecho renunciación a ciertos goces de la vida. Agregó que se estaba procediendo con marcada injusticia, con base en el descrédito de algunos olvidando a ilustres figuras de la Iglesia, que tanto bien le han prestado al país, desde su independencia de la madre Patria. Citó el caso del Presidente de nuestra primera Asamblea Constituyente, que fue un Presbítero. Luego se refirió a la figura ilustre del Presbítero Florencio del Castillo, uno de nuestros próceres, cuya actuación en las Cortes de Cádiz en 1812 lo consagraron como uno de los americanos más ilustres. Su actuación fue en todo momento brillante, plena del más hondo sentido democrático. Entre otras cosas, abogó incansablemente por la libertad de los indios. Su retrato –dijo– bien merece estar en el recinto de esta Cámara, y no el del aventurero Morazán, fusilado por los costarricenses. Habló de otros ilustres sacerdotes que tantos servicios le prestaron al país en sus tempranos años de vida independiente. La creación del Colegio de San Luis Gonzaga se debió a un sacerdote, que, además, fue Presidente de la Constituyente reunida en época de Morazán. Citó el ejemplo del Presbítero don Nicolás Carrillo, Presidente de la Junta Electoral Provincial del año 1821, que redactó el primer bosquejo constitucional de Costa Rica. ¿Cómo es posible, entonces, que después de tantos años demos este paso que significa un lamentable retroceso? Luego expresó que un Congreso es un poder donde se debate por excelencia. De tal manera que la presencia de un sacerdote en una Asamblea deliberativa nunca puede llegar a subyugar la fuerza política de los otros, lo que sí podría ocurrir si fuere Ministro o Presidente. De ahí que la prohibición para que los sacerdotes no puedan ser Ministros o ejercer el Poder Ejecutivo, sí está justificada. Pero en un Congreso donde se discute, donde se plantean los problemas fundamentales del país, no puede cerrarse la puerta a determinado grupo de personas. Al contrario, en un Congreso deben darse cita todas las tendencias filosóficas, todos los credos. Si el diablo quiere tener aquí su representante, yo no me opondría a que lo tuviera, para ser fiel a mi amplitud de criterio en estas materias. Añadió que como liberal auténtico le quedaba la honda satisfacción de venir a defender en la Asamblea a los sacerdotes, de acuerdo con la definición de que un liberal es un hombre, que aún sin creer en Dios, es capaz de defender a los Ministros de ese Dios, en el cual no cree. Dijo que los grandes liberales de Costa Rica, como don Cleto y don Ricardo, habían mantenido a la Iglesia en su punto, pero nunca la habían perseguido. A ellos nunca se les ocurrió propiciar una reforma constitucional para privar a los miembros de la Iglesia del derecho de ser electos representantes del pueblo. Terminó diciendo que invocaba la sabiduría de estos grandes costarricenses, para que los señores diputados recapacitaran, meditaran un poco más y aquellos que habían votado la tesis contraria, volvieran sobre sus pasos, para no ayudar a incubar más tarde una reacción de pésimas consecuencias para la vida del país. No le tengamos miedo a que a los hombres se presenten en su propia esencia. Una Cámara es una oportunidad para que lleguen todos los hombres de todos los credos e inteligencia, y se demuestren en su bondad o en su maldad...

Los Representantes ACOSTA JIMÉNEZ y ARIAS BONILLA también defendieron la revisión planteada. El primero manifestó que la medida tomada por la Asamblea, constituía una flagrante violación de los principios democráticos. Dijo que al país le convenía más el mantenimiento del status quo en materia religiosa, que no ha causado ningún roce entre el Poder Civil y el Eclesiástico. Además, nos estamos identificando al proceder de esta manera, con el Congreso deplorable de Picado, que en el Código Electoral estableció el principio de que los sacerdotes no podían ser electos diputados. Tal disposición se debió a las maniobras del entonces Partido Comunista. El señor Arias dijo que personalmente, por su ideología liberal, era tolerante y respetuoso con las ideas de los demás; que como representante del pueblo, tenía la obligación de resolver los problemas en la forma que menos daño le ocasionaran al país. De ahí que estaba porque se mantuvieran las relaciones actuales entre la Iglesia y el Estado, que han sido beneficiosas para la República. Agregó que nada se perdía con permitir que los sacerdotes vengan a deliberar a la Cámara.

Sometida a votación la revisión planteada se desechó.

Artículo 3°.- Se continuó en la discusión del artículo 82 de la Carta del 71. Sobre el inciso 4) del mencionado artículo, se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: "Aprobar o desechar los convenios internacionales, tratados públicos y Concordatos". Puesta a votación, fue aprobada.

Sobre el inciso 5) se presentó moción de los mismos señores, para que ese inciso se lea así: "Prestar o negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos". También fue aprobado. Sobre el inciso 6) se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros, que dice: "Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de Defensa Nacional para negociar la paz". El Diputado ARROYO explicó brevemente los cambios de esta moción con respecto al inciso 6) de la Carta del 71. La guerra ha sido condenada por medio de resolver los conflictos entre países. De ahí que no se justifica mantener el principio de que el Congreso podrá facultar al Poder Ejecutivo para decretar la guerra. Además, Costa Rica es un país de vida tranquila, enemigo de las agresiones y del militarismo. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ expresó que era más prudente que el Poder Ejecutivo tuviera la obligación de someter al Congreso los preliminares para firmar la paz, y no venir a la Asamblea a pedir autorización respectiva para negociar la paz. El representante ORTIZ manifestó que no votaría el inciso en la forma propuesta. Es cierto que Costa Rica es una nación pacífica, que no está agrediendo a nadie, pero debe recordarse que estamos en la órbita de los Estados Unidos y en cualquier momento ese país puede ir a la guerra, arrastrando a las naciones bajo su influencia como la nuestra. El estado de Defensa Nacional –dijo– no es la guerra. Si se presentara el caso anterior, Costa Rica –de acuerdo con la redacción del inciso en debate– no podría declarar la guerra a ningún país, si no fuera atacada directamente, lo que traería como consecuencia el estado de Defensa Nacional. El Diputado ESQUIVEL dijo que el inciso no solo respondía a la técnica moderna en cuanto se entiende lo que es el estado de Defensa Nacional, sino a un ideal de los costarricenses y de los hombres de bien en general: la supresión del Ejército. Dijo que era el propósito incorporar en la nueva Constitución el principio de la supresión del Ejército, que no se justifica en un país como el nuestro. De ahí que no se deba mantener la expresión "declarar el estado de guerra", porque se requeriría la permanencia de un Ejército. Agregó que la disposición de que el Poder Ejecutivo no podrá negociar la paz, sin la previa autorización de la Asamblea, obedecía al deseo de limitar las facultades omnipotentes que en Costa Rica ha venido ejercien-

do el Presidente. El Diputado TREJOS sugirió a la Mesa que dividiera la moción en dos partes, para votarla. Puesta a votación la primera parte –Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de Defensa Nacional– fue aprobada. En cuanto a la segunda parte, el representante VOLIO SANCHO sugirió que en lugar del término “negociar”, se dijera “concertar la paz”. El diputado ACOSTA JIMÉNEZ se opuso al cambio de términos, pues podría resultar peligroso para la soberanía nacional una autorización para que el Ejecutivo concierte la paz, onerosa para el país y a espaldas de la representación popular. Los diputados CHACÓN y HERRERO expresaron que les parecía más apropiado el cambio de redacción sugerido por el señor Volio Sancho. Puesta a votación la segunda parte, fue aprobada.

Sobre inciso 7) se presentaron mociones del grupo Social Demócrata y de la Comisión del Unión Nacional. La primera dice: “Ejercer las funciones extraordinarias establecidas en el capítulo sobre Garantías de los Derechos Constitucionales”. La segunda para que ese inciso se lea de la siguiente manera: “Suspender por no menos de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, en caso de evidente necesidad pública, las garantías individuales consignadas en los artículos 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 41 de esta Constitución. Esta suspensión podrá ser de todas estas garantías o solo de algunas de ellas, para todo el territorio de la República o para una parte de él y por treinta días o menos. El Ejecutivo no podrá, respecto a las personas, más que imponer detención en establecimiento no destinado a reos comunes o decretar su confinamiento en lugares habitados. Deberá también dar cuenta a la Asamblea, en su próxima reunión, de las medidas tomadas para salvar el orden público o mantener la seguridad del Estado. No podrá suspenderse en ningún caso la garantía individual que no esté consignada en este inciso.”

El diputado FOURNIER explicó el motivo por el cual su moción está referida a un capítulo especial. Dijo que la materia sobre garantías de los derechos Constitucionales era tan amplia y tan importante, que bien merecía un capítulo aparte, en la forma propuesta y por el Proyecto del 49. En el caso de que la Asamblea no votara la moción presentada por ellos, votarían la del Unión Nacional. El Representante Esquivel expresó que habían preferido seguir el sistema de la Constitución del 71. Explicó las diferencias con respecto al inciso de la Carta del 71. Las diferencias no son sustanciales. Tan sólo se adoptó la fórmula en “caso de evidente peligro”, en vez de agresión extranjera o conmoción interior. La denominación primera engloba y amplía a las otras dos, pues puede presentarse muy bien el caso de que haya necesidad de suspender las garantías, por causa de un terremoto, como sucedió con el de Cartago en 1910, en que el Poder Ejecutivo decretó la suspensión de garantías en la ciudad de Cartago y sus alrededores. También se dejó claramente establecido que el Poder Ejecutivo no podrá suspender ninguna garantía que no esté en el texto constitucional.

El representante JIMÉNEZ ORTIZ manifestó que votaría la moción del Unión Nacional si se suprime de la misma el artículo 41, que se refiere al derecho de Hábeas Corpus. Agregó que la supresión de este derecho nunca debe decretarse, pues representa una verdadera garantía para la ciudadanía. Los dolorosísimos sucesos que acaba de pasar el país, con miles de ciudadanos encarcelados por Calderón, Picado y el actual régimen debieran movernos a mantener siempre el derecho al recurso de Hábeas Corpus. En ambos casos se ha hecho el vejamen de encarcelar a los reos políticos en celdas destinadas a los reos de delitos comunes, en contra del precepto constitucional. Sugirió también que se dijera claramente que las autoridades que usen el tormento, serán responsables civil y penalmente. No basta sólo decir que las personas en ningún caso

serán atormentadas. Es necesario decir que las autoridades que desobedezcan este precepto constitucional, serán sancionadas.

El diputado ARROYO expresó que compartía el criterio del grupo Social Demócrata en cuanto debe mantenerse un capítulo especial en la nueva Constitución sobre las Garantías Individuales, pero que bien podría votarse la moción del Unión Nacional, sin perjuicio de que más adelante pueda venir una revisión para dejar el inciso de acuerdo con el capítulo respectivo.

El diputado BAUDRIT SOLERA expresó que era necesario que en la nueva Constitución figure un mejor ordenamiento de los derechos que garantiza la Constitución, tanto individuales, como los nacionales, sociales, políticos y que un capítulo especial venga a decir cómo se garantizan esos derechos. Entre estas garantías, dijo, figura el llamado derecho de Hábeas Corpus. Si se suspende la garantía de la libertad personal, se asegura que lógicamente queda suspendido el Hábeas Corpus, o sea el recurso que tiene el que ha visto ilegítimamente privado de su libertad, para recuperarla. Sin embargo, a pesar de estar suspendida la garantía la Corte nunca se ha atrevido a rechazar de plano un recurso de Hábeas Corpus por eso. Agregó que en el Proyecto del 49 el mencionado recurso quedaba plenamente garantizado en cuanto a su trámite, así estuvieran suspendidas las garantías.

El diputado LEIVA expresó que estaba de acuerdo en que debe existir en la nueva Constitución un capítulo aparte sobre la seguridad de los derechos del ciudadano, pero que era bueno entrar a discutir la cuestión de la suspensión de las garantías individuales, por ser materia de suma trascendencia. Criticó la expresión “en caso de evidente necesidad pública” que bien podría prestarse a malas interpretaciones. Un Presidente que inicie su período con una amplia mayoría en la Asamblea, puede interpretar a su manera esa expresión, para decretar la suspensión de las garantías, con el objeto de perseguir a sus enemigos políticos. Aclaró que estaba más de acuerdo con los términos de la Constitución del 71, de que sólo podrán ser suspendidas en caso de agresión extranjera o por motivo de conmoción interna.

El diputado JIMÉNEZ ORTIZ de nuevo intervino en el debate para manifestar que lo había sorprendido que la Asamblea quisiera negar el derecho de Hábeas Corpus, uno de los derechos más antiguos del hombre para defender su libertad personal, cuando es privado de ella en forma arbitraria. Dijo que por eso había censurado el Proyecto del 49, pues no incorporó el principio sustantivo como lo establece la Constitución del 71, sino que lo incluyó en uno de sus recodos. Agregó que no se le podía negar a los costarricenses el recurso de Hábeas Corpus, aunque las garantías estuvieran suspensas: Insistió en que debía decirse que las autoridades que ejercieran el tormento en contra de una persona, estaban sujetas a responsabilidad penal y civil.

El Representante ESQUIVEL explicó que el concepto “en caso de evidente necesidad pública”, había sido tomado del Proyecto del 49, porque les pareció más claro y flexible.

El señor BAUDRIT SOLERA se refirió a las palabras del Diputado Jiménez Ortiz. Manifestó que era cierto que en el Proyecto del 49, no se había dicho expresamente que “todo habitante de la República tiene el derecho de Hábeas Corpus”, en la forma como lo establece la Carta del 71, pero que se había consagrado y aun ampliado ese derecho al establecer el recurso de amparo, en la forma como lo dice el artículo 143 del Proyecto. Agregó que nadie había pretendido quitarle el recurso de Hábeas Corpus a ningún costarricense. Al contrario, el Proyecto tiende a darle base constitucional a una práctica ilegal pero muy conveniente que ha seguido la Corte al tramitar recursos de Hábeas Corpus, estando suspensas las garantías. En el proyecto del 49 se establecía en una forma clara que la tramitación de ese recurso nunca podrá detenerse, así

estén suspendidas las garantías individuales. Lo que ha pasado es que el recurso de Hábeas Corpus se establece en el Proyecto como una modalidad del recurso de amparo.

El diputado VOLIO SANCHO expresó que no era cierto como se había dicho que el Proyecto del 49 suprimiera el recurso de Hábeas Corpus. Se refirió a los alcances del artículo 144 del mencionado Proyecto, que ordena a las autoridades, entre otras cosas, que han detenido a una persona, presentarla a la autoridad judicial para cerciorarse que el individuo existe, disposición que es característica del recurso de Hábeas Corpus. Manifestó que no se explicaba ese horror del señor Jiménez Ortiz respecto a ciertas medidas de emergencia tomadas por el actual régimen, cuando nunca protestó por los desmanes y las arbitrariedades de la época de Calderón y Picado. En la única ocasión que se suspendieron las garantías por el actual régimen fue con motivo de la invasión desde Nicaragua. En ambos casos, no se han cometido actos de crueldad ni excesos de ninguna clase.

El representante JIMÉNEZ ORTIZ declaró que no había venido a la Asamblea a hacer alusiones políticas en ninguna de sus intervenciones. Se había limitado simplemente a tratar los asuntos en debate desde un punto de vista técnico. Dijo que no tenía intereses políticos de ninguna clase, y que se había referido, no sólo al régimen actual, sino a los anteriores de Picado y Calderón, en los que también se cometieron abusos. Agregó que tan sólo había tratado de que el recurso de Hábeas Corpus se mantuviera en todo tiempo.

El representante ORTIZ manifestó que no se suspendía el recurso de Hábeas Corpus, pues en el inciso 5) del artículo 139 del Proyecto del 49 se dice claramente que "la suspensión de los derechos constitucionales no impedirá que la Corte Suprema de Justicia conozca del Hábeas Corpus y de las otras formas del recurso de amparo, sin perjuicio de la resolución que corresponda."

El representante BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate para explicar por qué motivo el recurso de Hábeas Corpus no se incluyó en el Proyecto en la forma del artículo 41 de la Carta del 71. Dijo que en realidad el Hábeas Corpus no es un derecho constitucional, sino más bien una garantía del derecho a la libertad, una forma de garantizar éste. Es una acción, agregó. Al establecer los derechos constitucionales y para su garantía de efectividad, también se establece el recurso de Hábeas Corpus y las otras formas del de amparo.

El señor JIMÉNEZ ORTIZ insistió en sus puntos de vista anteriores. Dijo que siempre había leído que el Hábeas Corpus es un derecho tal y como lo dice la Carta del 71 que ha sido revisada por los hombres más ilustres que ha tenido el país.

El diputado VOLIO JIMÉNEZ explicó que, de adoptarse la moción del grupo Social Demócrata, debía abordarse, entonces, el capítulo de las garantías individuales, asunto de suma trascendencia. De lo contrario, debe votarse la moción de los señores Esquivel y compañeros.

El señor FOURNIER, a nombre de sus compañeros, acordó retirar la moción por ellos suscrita.

El representante VARGAS FERNÁNDEZ, dijo que la expresión: "El Ejecutivo no podrá respecto a las personas, más que imponer detención en establecimiento no destinado a reos comunes o decretar su confinamiento en lugares habitados. Deberá dar también cuenta a la Asamblea, en su próxima reunión, de las medidas tomadas para salvar el orden público o mantener la seguridad del Estado", no debía colocarse entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa, sino entre los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo. El diputado ESQUIVEL expresó que bien podría aprobarse el inciso en la forma redactada, sin perjuicio de pasar luego al capítulo de los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo la expresión anteriormente citada, pero que el

asunto era de tanta trascendencia que había que votarlo tal y como el inciso ha sido propuesto. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ, expresó que votaría la moción, en la inteligencia de que quede abierta esa posibilidad al discutirse el capítulo referente al Poder Ejecutivo.

Sometido a votación el inciso 7), fue aprobado.

Sobre el inciso 8), se presentaron mociones del grupo Social Demócrata y de los señores Esquivel y compañeros. La primera fue retirada, para dar cabida a la segunda, que dice así: "Admitir o no las renunciaciones de los Miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Secretarios de Estado, y resolver las dudas en caso de incapacidad física o moral del Presidente de la República, declarando si debe llamarse al ejercicio del Poder al Vicepresidente respectivo. En caso de falta definitiva de ambos Vicepresidentes, la Asamblea dispondrá lo pertinente, de conformidad con el capítulo correspondiente al Poder Ejecutivo. Igualmente corresponde a la Asamblea Legislativa, recibir a los miembros de los Supremos Poderes, el juramento de ley."

El señor BAUDRIT GONZÁLEZ sugirió que, en lugar de Vicepresidente, se dijera sustituto, a fin de no referirse a una materia que no ha sido estudiada. Sobre si se mantenía o no en la moción anterior el término Vicepresidente o sustituto, suscitó un largo debate, en el que participaron varios señores representantes. El diputado Pinto manifestó que no votaría, por cuanto no está de acuerdo con que existan Vicepresidentes.

El señor ZELEDÓN defendió la tesis de la elección de Vicepresidentes, a la par del Presidente de la República, tesis que consideró más democrática que la señalada por la Carta del 71 en cuanto a los Designados. El diputado ARIAS sugirió que en el inciso tan sólo se dijera que el Congreso tiene la facultad de determinar las vacantes por incapacidad física o moral, dejando para el capítulo correspondiente al Poder Ejecutivo la forma como esas vacantes serán llenadas. El diputado GAMBOA expresó que no votaría la moción planteada, por cuanto no se sabe si van a nombrarse Vicepresidentes de elección popular, o si se mantendrá el viejo sistema de Designados, o cualquier otro.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

Se aprobaron los incisos 9) y 10) conforme a las mociones presentadas por el señor Esquivel y demás compañeros, que dicen así respectivamente: Inciso 9): "Admitir las acusaciones que se interpongan contra el Presidente de la República, individuos de los Supremos Poderes, Secretarios de Estado y Ministros Diplomáticos de la República, y declarar por dos terceras partes de votos si ha o no lugar a formación de causa contra ellos, poniéndolos en caso afirmativo, a disposición de la Corte Suprema de Justicia, para que sean juzgados conforme a derecho." Inciso 10): "Decretar la suspensión de cualquiera de los individuos que se mencionan en la atribución precedente, cuando haya de procederse contra ellos por delitos comunes."

Sobre el Inciso 11) se presentaron mociones del grupo Social Demócrata y de la Comisión del Unión Nacional, la primera dice: "Dictar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con lo establecido en los capítulos correspondientes de esta Constitución. Nombrar al Contralor y Subcontralor Generales de la República." La segunda: "Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo correspondiente de esta Constitución y velar por el estricto cumplimiento de esos presupuestos por medio de la Contraloría General de la República. Corresponde a la Asamblea Legislativa el nombramiento del Contralor y Subcontralor."

Sometida a votación la moción del grupo Social Demócrata, fue aprobada.

Sobre el Inciso 12), se presentaron mociones del grupo Social Demócrata y de los señores Esquivel y compañeros. La primera fue retirada por sus proponentes, con el propósito de discutir

la otra, que dice así: "Suprimirlo y en su lugar fijar el concepto siguiente: "Establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales." Puesta a votación, fue aprobada. También se aprobó la supresión del inciso 12).

Sobre el Inciso 13) se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: "Suprimir el concepto de la Carta del 71 de este inciso por haberse comprendido en el inciso 1) ya aprobado y en su lugar sustituirlo con el inciso 15) de la Constitución del 71."

Se acordó la supresión del inciso 13).

Sobre el inciso 15) se presentó la siguiente moción del grupo Social Demócrata: "Decretar la enajenación y aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación, de conformidad con las disposiciones consignadas en el capítulo sobre la Economía Pública de esta Constitución."

El diputado ACOSTA PIEPPER presentó la siguiente moción para agregar al aparte b) del inciso 15) del artículo 82 del proyecto base de discusión del 71, lo siguiente: "así como los depósitos de minerales radioactivos y todas las sustancias utilizadas en la obtención de energía atómica."

Por avanzada la hora, el señor Presidente terminó la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 67

N° 67.— Sexagésima séptima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce y media horas del día trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Desanti, Dobles, Baudrit González, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Luján, González Flores, González Herrán, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Sancho; y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Rojas Vargas y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— La Secretaría dió lectura a varios telegramas por la reciente medida adoptada por la Asamblea, al prohibir a los sacerdotes católicos que puedan ser nombrados diputados.

Artículo 3°.— El Diputado BAUDRIT SOLERA presentó la siguiente moción de revisión del inciso 7); artículo 82: “Para suprimir la referencia al artículo 41, a fin de que quede definido que el recurso de Hábeas Corpus no puede suspenderse.”

También el Diputado JIMÉNEZ ORTIZ presentó revisión sobre el mismo inciso: “En cuanto incluyen entre las garantías individuales que pueden suspenderse la del artículo 41 de la Constitución de 1871, que dice: “Todo habitante de la República tiene el derecho de Hábeas Corpus.”

El Representante BAUDRIT SOLERA dijo que su moción de revisión obedecía al deseo de que el recurso de Hábeas Corpus no pueda ser suspendido por motivo de una calamidad nacional, para así dar base constitucional a la práctica ilegal, pero conveniente, que ha venido siguiendo la Corte al tramitar recursos de Hábeas Corpus, aunque las garantías estén suspendidas. Para corroborar su tesis, expresó que la Constitución de 1917, en su artículo 38, establecía el principio de que el recurso de Hábeas Corpus no podía suspenderse en ninguna ocasión.

El Representante JIMÉNEZ ORTIZ manifestó que celebraba la actitud del señor Baudrit Solera al dejar muy clara la idea de que los costarricenses gozarán siempre del derecho de Hábeas Corpus, aun cuando sean suspendidas las garantías individuales. Agregó que era cierto que los gobiernos, en casos muy señalados, pueden limitar la libertad individual, pero el ciudadano debe tener siempre el derecho de que la Corte diga si su prisión es o no conforme a derecho. Insistió en que el recurso de Hábeas Corpus es un derecho, como lo ha llamado la Carta del 71, la que ha sido revisada por los juristas más eminentes que ha tenido el país. Para reafirmar su criterio, citó las opiniones de dos grandes juristas cubanos: el Dr. Orestes Ferrara y el Dr. José Manuel Cortina, que participaron en la redacción de la Constitución de Cuba del año 40, que hablan del Hábeas Corpus como un derecho. Luego se refirió a las apreciaciones que en relación con el Hábeas Corpus, se han hecho en Inglaterra, que lo denominan como un derecho y no como un recurso. Insistió en su punto de vista anterior acerca de la necesidad y conveniencia de establecer al final del inciso 7), la disposición terminante de que los funcionarios que ordenen y los jefes de establecimientos que cumplan esta violación de la libertad y que empleen el tormento, incurren en sanciones civiles y penales.

Dijo que en las Constituciones de Cuba y Bolivia el principio anterior estaba fijado, para mayor seguridad de las personas que se ven privadas de su libertad. Añadió que una ley sin sanción no es eficaz y que no bastaba decir en un artículo de la Constitución que todas las transgresiones de la misma serán sancionadas; que los derechos del hombre deben ser rodeados de toda clase de seguridades, a fin de evitar, en lo posible, que sean burlados por gobiernos inescrupulosos. En ese sentido dejó planteada una moción.

El Representante ARROYO expresó que no votaría la revisión, por cuanto resulta peligroso no suspender el artículo 41 al suspenderse las garantías individuales, lo que bien podría beneficiar a una minoría conspiradora contra la seguridad del Estado o el orden público.

Luego habló nuevamente el señor BAUDRIT SOLERA, para referirse a las palabras del Diputado Manuel Francisco Jiménez. Insistió en su tesis de que el Hábeas Corpus no es un derecho, como lo llama el señor Jiménez Ortiz, sino un recurso. Dijo que la propia Constitución de 1917, firmada entre otros por aquél, lo llamaba recurso y no derecho. También lo llama así nuestra ley sobre la materia. Agregó que el Hábeas Corpus no era de origen inglés. Se conoció en Grecia y en Roma antiguas. Pasó luego al viejo derecho español y a la legislación inglesa. En la traducción de la Constitución Norteamericana se dice, no derecho, sino "privilegio": Entiendo que en inglés no se llama "right", sino "writ". Posiblemente una mala traducción de este término, hizo que se incluyera como "derecho" en nuestra vieja Constitución del 71. Dijo que había que distinguir entre un derecho constitucional, como la libertad, y la forma de hacer efectivo ese derecho, que se logra mediante el recurso de Hábeas Corpus. Existe el derecho de establecer el recurso de Hábeas Corpus, pero éste en sí no es un derecho, como insiste en denominarlo el señor Jiménez Ortiz. Cuando la libertad se vulnera arbitrariamente, hay el derecho de Hábeas Corpus, interdicto que es acción de que hablaban los romanos, y que llamaban "De homine libero exhibendo". Repito que el Hábeas Corpus, es un medio para garantizar un derecho. Así concebido el Hábeas Corpus, ¿cómo afirmar que puede suspenderse? Si se suspende en el futuro, la Corte, en presencia de un recurso de Hábeas Corpus, suspendidas las garantías, el recurso de Hábeas Corpus se mantiene en vigor. Terminó diciendo que al país no debía privársele de una práctica beneficiosa, pero ilegal, que ha venido practicando la Corte Suprema de Justicia.

Sometida a votación la revisión, fué aprobada, así como la moción de fondo planteada por el señor Baudrit. En consecuencia, el inciso 7) del artículo 82 de la nueva Constitución, debe leerse así: "Suspender, por no menos de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, en caso de evidente necesidad pública, las garantías individuales consignadas en los artículos 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37 y 40 de esta Constitución. Esta suspensión podrá ser de todas estas garantías o sólo de algunas de ellas, para todo el territorio de la República o para una parte él, y por treinta días o menos. El Ejecutivo no podrá respecto a las personas, más que imponer detención en establecimientos no destinados a reos comunes, o decretar confinamiento en lugares habitados. Deberá también dar cuenta a la Asamblea, en su próxima reunión, de las medidas tomadas para salvar el orden público o mantener la seguridad del Estado. No podrá suspenderse en ningún caso garantía individual que no esté consignada en este inciso."

El Representante JIMÉNEZ ORTIZ presentó moción para agregar al inciso 7), lo siguiente: "Los funcionarios que ordenen y los jefes de establecimientos que cumplan esta violación de la libertad o el tormento, incurrir en sanciones civiles o penales."

El Diputado ESQUIVEL manifestó que la moción anterior era improcedente.

Agregó que no había necesidad de hacer ese agregado, caso de aprobarse el inciso 20) presentado por la Comisión de reformas del Partido Unión Nacional, en el cual las reglas del Proyecto del 49, se propone que quede como una facultad de la Asamblea el sancionar las infracciones de la Constitución. Si este inciso es aprobado, está de más la moción planteada.

La Mesa aclara que la moción no es improcedente, a su juicio, por cuanto es para hacer un agregado al inciso que está en debate.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ expresó que la moción estaba de por demás, por cuanto el propio Código Penal, en su artículo 372, establece sanciones contra los funcionarios que violen la Constitución. El Diputado Gómez señaló que el artículo 144 del Proyecto del 49, establece que la falta de acato a las disposiciones del recurso de amparo son punibles. El Representante Arias declaró que votaría la moción en debate, ya que trata de establecer un derecho más del que se siente agraviado, para reclamar a los que han violado el precepto constitucional del inciso 7). Agregó que nada se perdía al hacer un pequeño agregado en el inciso que se está discutiendo.

El Diputado JIMÉNEZ ORTIZ de nuevo insistió en sus puntos de vista anteriores. Dijo que una ley se podría derogar fácilmente. Lo que se diga en la Constitución es más difícil de derogar. Añadió que tratándose de los derechos del hombre se justificaba una disposición especial; que no se explicaba por qué la Asamblea se negaba a consignar una ampliación de las garantías en favor de los costarricenses.

El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó que no es del caso estar consignado en la Constitución que los funcionarios que violan determinada disposición serán sancionados. En la Carta, el artículo 20 establece la culpabilidad de los funcionarios públicos, en los casos de transgresiones a la Constitución.

El Representante Gamboa dijo que votaría la moción planteada por tratarse de un aspecto fundamental como es la libertad, la que debe ser garantizada en la mejor forma.

Sometida a votación la moción del señor Jiménez Ortiz, fué desechada.

Artículo 4°.- Se continuó en la discusión del artículo 82 de la Constitución del 71.

Sobre el inciso 13) se presentó la siguiente moción de la Comisión de reformas del Partido Unión Nacional: "Suprimir el concepto de la Carta del 71 de este inciso, por haberse comprendido en el inciso 1) ya aprobado, y en su lugar sustituirlo con el inciso 15) de la Constitución del 71."

El Diputado FOURNIER expresó que no tenía ninguna objeción de fondo que hacerle a este inciso, pero sería más conveniente dejar estas disposiciones para un capítulo especial sobre la economía del Estado. Existen multitud de bienes del Estado que deben ser protegidos constitucionalmente en un capítulo especial, y no en un inciso sobre las atribuciones de la Asamblea.

El Diputado Herrero sugirió que el inciso se ampliara, además de los muelles y ferrocarriles, con los aeródromos. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ señaló una notoria contradicción entre el párrafo primero y el siguiente. Sugirió que debía redactarse en una mejor forma, más clara, para evitar falsas interpretaciones.

Después de un cambio de impresiones entre los proponentes de la moción y varios señores diputados, se acordó posponer la discusión del inciso 15) de la Constitución del 71, por tratarse de una materia que debe ser meditada y estudiada con más tiempo.

Sobre el inciso 14) se presentó moción del Unión Nacional que dice: "Suprimir el concepto de este inciso por haberse incluido en el número 12) y en su lugar establecer el siguiente concepto: 'Autorizar especialmente al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos o celebrar contratos

similares que afecten el crédito público, pudiendo hipotecar a su seguridad las rentas nacionales. Para autorizar la contratación de empréstitos en el exterior o de aquellos que, aunque convenidos en el país hayan de ser financiados con capital procedente del extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea’.” Sobre este mismo inciso se presentó la siguiente moción del grupo Social Demócrata: “Autorizar especialmente al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos y celebrar otros convenios similares que se relacionen con el crédito público, así como aprobar o improbar los que hubieren sido concertados, todo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre presupuesto.”

Los proponentes de la primera moción accedieron a retirarla para darle curso a la segunda.

El Diputado FACIO expresó que le complacía mucho que los compañeros del Unión Nacional hubieran accedido a retirar su moción. Explicó que en su moción tan sólo pretendía lo que se ha venido siguiendo con respecto a las atribuciones de la Asamblea Legislativa, refiriéndolas, en cada caso, a la materia respectiva donde podrá desarrollarse debida y ampliamente. Sometida a votación la moción del grupo Social Demócrata fué aprobada.

El Representante ESQUIVEL presentó moción para que se derogue el inciso 14) de la Constitución del 71; que se aprobó.

El Diputado ARIAS BONILLA declaró que el país necesitaba la garantía de que la aprobación de los empréstitos contratados en el exterior o en el propio país, pero, con capital extranjero, necesitaba para su aprobación por lo menos los dos tercios del total de los votos del Congreso. En ese sentido dejó presentada la siguiente moción: agregar al inciso 14) del artículo 82 en debate: “Para la contratación de empréstitos en el exterior o de aquellos que aunque convenidos en el país hayan de ser financiados con capital procedente del extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes del total de los votos de la Asamblea”. Puesta a votación la moción anterior, fué aprobada. En consecuencia el inciso 14) se leerá así: “Autorizar especialmente al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos o celebrar otros contratos similares que se relacionen con el crédito público, así como aprobar o improbar los que hubieren sido concertados, todo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre presupuesto. Para la contratación de empréstitos en el extranjero o de aquellos que aunque convenidos en el país hayan de ser financiados con capital procedente del extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes del total de los votos de la Asamblea.”

Sobre el inciso 17) se presentó moción de la Comisión de Reformas del Unión Nacional, para suprimirlo y en su lugar sustituirlo con el siguiente: “Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República. Decretar honores a la memoria de las personas que prestaron servicios eminentes a la República.”

El Diputado ESQUIVEL explicó que habían unido en uno solo los incisos 18) y 19) del artículo 184 del Proyecto del 49. Se acordó la supresión del inciso 17) y la fórmula para sustituirlo de los señores Esquivel y compañeros.

Sobre el inciso 19) se presentaron las siguientes mociones de los señores Esquivel y compañeros y de la fracción del Social Demócrata que dicen respectivamente: “Suprimir el inciso 16) de la Carta del 71 por estar contemplado ya en el inciso 14) y en su lugar establecer el siguiente concepto: “Determinar la ley de la unidad monetaria y *legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas.*” Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar

la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria, y para separarse de dicha opinión requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.”

El Representante TREJOS explicó que actualmente el billete de banco está tan generalizado que no cabría que la Asamblea Legislativa determinara el tipo y la forma de la moneda. Bastaría con que determinara la ley de la unidad monetaria. Agregó que la redacción por ellos presentada, la creía la más adecuada para las necesidades del país.

El Representante FACIO usó la palabra para explicar con toda amplitud el llamado régimen de la ley extraordinaria, involucrado en el Proyecto del 49 como una innovación, y aplicable a una serie de casos. En el Proyecto se da el nombre de extraordinaria a la ley que necesita para su aprobación, cuando menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea. Agregó que con ese arbitrio del régimen de las leyes extraordinarias habían pensado enfrentarse a un problema sentido en Costa Rica y en general en todos los países, que como el nuestro, viven el sistema democrático, problema que se ha hecho sentir con más frecuencia e intensidad cada vez, y que se refiere al conflicto surgido entre la autoridad definitiva de las Asambleas Legislativas y en la opinión de las instituciones públicas técnicas, especializadas en determinados asuntos económicos y sociales muy delicados e importantísimos para la buena marcha del país. Deseamos que el Congreso tenga ciertas limitaciones para aprobar leyes contra la opinión de esas instituciones, cosa que ha ocurrido en varios casos en Costa Rica. Aclaró sin embargo que así como resultaba peligroso que el Congreso aprobara leyes que las instituciones técnicas afectadas podrían considerar perjudiciales para los intereses del país, tampoco podría dejarse en manos de esas instituciones la resolución de todos los problemas que les corresponde o que les afecta. Se trató de solucionar este conflicto, entonces, echando mano al sistema de la ley extraordinaria, que consiste en lo siguiente: la Asamblea, antes de aprobar una ley que afecte o tenga que ver con las funciones de una determinada institución técnica, debe pedirle su dictamen, su opinión al respecto. Así por ejemplo, en el caso concreto, acerca de la paridad oro de la unidad de la moneda, el Congreso deberá recabar la opinión del organismo técnico encargado de la materia, que no es otro actualmente que el Departamento Emisor del Banco Nacional. Si la institución técnica está de acuerdo con el proyecto, este puede ser aprobado por la Cámara por simple mayoría. Pero si no está de acuerdo con el mismo, se requiere la ley extraordinaria para ser aprobado, es decir, cuando menos de dos terceras partes de los votos de la Asamblea. Consideramos –continuó diciendo–, que si una ley logra las dos terceras partes, aun contra la opinión del organismo técnico, es porque se trata, no de una maniobra política o partidaria de la Cámara, sino de una recta aspiración nacional, ya que bien puede ocurrir que la misma institución técnica se equivoque u obre de mala fe. Lo fundamental de este régimen de la ley extraordinaria, es que establece que la Cámara debe consultar previamente al organismo técnico, especializado, al que afecte determinado proyecto de ley. Agregó que ese era un modesto intento de encontrar la solución mejor al problema enfrentado por toda Democracia, *que surge entre la lógica de que la opinión de la representación popular se imponga, y la necesidad de que esa opinión se conjugue en los requerimientos técnicos del mundo contemporáneo.* Ahora, con la moción en debate, se le presenta a la Asamblea la primera oportunidad para discutir la eficacia del régimen de la ley extraordinaria. El Representante JIMÉNEZ ORTIZ combatió el sistema de la ley extraordinaria. Declaró que como tesis constitucional, consideraba inaceptable la proposición del Social Demócrata, pues equivale a establecer una tutela sobre el Poder Legislativo –terminó diciendo–, debe conservar intactas sus atribuciones; por eso votaré la moción del Unión Nacional.

El Representante FOURNIER expresó que la técnica había llegado a alcanzar un gran desarrollo en los últimos años. De ahí que se hacía necesario recabar el criterio de los organismos técnicos para solucionar los graves problemas que se presentan en la lucha entre la democracia y la tecnocracia. Cuando se redactaba el Proyecto del 49 –dijo– algunos sugirieron que se creara una segunda Cámara integrada por técnicos, para contrapesar un poco la libertad absoluta de que goza la Asamblea Legislativa, que muchas veces actúa movida por intereses políticos. Agregó que el argumento de que los organismos técnicos laboran en silencio, podría más bien ser un argumento en favor de la tesis de la ley extraordinaria que no viene a ser sino un contrapeso a la decisión, antes absoluta de las asambleas políticas. Terminó diciendo que votaría la moción del Unión Nacional, pero a reserva de adicionarla luego con la frase de la última moción suscrita por la fracción del Social Demócrata, que se refiere al sistema de la ley extraordinaria.

El Diputado ARROYO expresó que lo habían asaltado las mismas dudas que al señor Jiménez Ortiz. Dijo que en Costa Rica las Directivas de los Bancos nunca han sido integradas por personas capaces, técnicas, sino que siempre han necesitado del criterio de uno o dos técnicos especializados en la materia. Añadió que en la forma como ha venido actuando el Banco Nacional en los últimos años, casi se ha llegado a convertir en un poder más. Darle a ese banco esa facultad que se pretende, es ponerlo por encima de la Asamblea Legislativa. La opinión de una mayoría de la Asamblea, tendríamos que ceder ante el criterio de uno o dos técnicos. Para obviar las dificultades presentadas, sugirió una especie de camino intermedio: que se establezca que el Congreso, cuando se discuta asuntos técnicos, consulte al organismo adecuado, pero no se le obligue a aceptar su opinión.

El Representante ESQUIVEL también se manifestó en desacuerdo con la moción de los señores Facio y compañeros. Dijo que imponer limitaciones a la Asamblea Legislativa sería sentar un precedente que podría ser funesto para el país. El Congreso –añadió–, conoce una serie de asuntos técnicos. De seguir el criterio del grupo Social Demócrata, tendríamos que poner en una serie de incisos la obligación de la Asamblea de consultar a cada uno de los organismos técnicos.

Debemos pensar que los futuros Congresos estarán integrados por hombres responsables, los que acudirán a las fuentes técnicas para recabar su criterio, pero no obligarlos a limitaciones.

Sometida a votación la moción de los señores Esquivel y compañeros, fué aprobada.

El Diputado FACIO, a nombre de la fracción Social Demócrata, presentó moción para agregar al inciso aprobado, el párrafo siguiente: "Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria, y para separarse de dicha opinión, requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros."

El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que votaría la moción anterior, porque viene a establecer un magnífico principio que luego habrá de incorporarse a otras instituciones. Dijo que no podría aceptarse la libertad irrestricta de la Asamblea, así sus actuaciones causen perjuicio al país, máxime si han sido creados organismos técnicos. Agregó que no era posible que las Asambleas no consultaran a los técnicos especializados. Si el Congreso ha estado bien integrado, siempre ha atendido el consejo de los organismos técnicos. La reforma trata de impedir que un Congreso, por razones políticas, se enfrente a los intereses nacionales, diciéndole que en casos determinados tiene la obligación de recabar el criterio de las instituciones técnicas. Para reafirmar su tesis, se refirió al caso de una ley pasada en contra del criterio de las autoridades

universitarias, pues significaba casi un golpe de muerte para la autonomía de la Universidad. En esa ocasión el Congreso actuó movido por intereses políticos. Si el Congreso hubiera estado obligado a escuchar la opinión de las autoridades de la Universidad, la mencionada ley no habría pasado. Terminó diciendo que con la reforma planteada, no se le quitaban atribuciones a una Asamblea que quiere proceder rectamente y no movida por intereses politiqueros.

El Diputado JIMÉNEZ ORTIZ de nuevo intervino en el debate. Dijo que se le estaba concediendo el derecho de veto a una institución técnica; que esa limitación era enteramente desprovista de toda buena administración legislativa. Debe dejarse en amplia libertad a los diputados.

Quedando en el uso de la palabra el Representante Arroyo, terminó la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín Segundo Secretario.

ACTA N° 68

N° 68.— Sexagésima octava acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gómez, González Flores, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montiel, Oreamuno, Pinto, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón; y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Jiménez Quesada, Lobo y Carrillo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se leyeron varios telegramas y comunicaciones dirigidos a la Asamblea respecto a la medida adoptada que prohíbe a sacerdotes ser electos diputados.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión del artículo 82 de la Carta del 71. Sobre el inciso 16) se presentó la siguiente moción del grupo Social Demócrata: “Para adicionar al inciso 16) del artículo 82, con el párrafo que sigue: “Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria, y para separarse de dicha opinión requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.”

El Diputado TREJOS razonó su voto negativo a la moción en debate en los términos siguientes:

He meditado serenamente sobre la moción presentada a la Asamblea por los señores Representantes del Partido Social Demócrata. Tiene dos puntos separables esa moción: primero, para que la Asamblea Legislativa recabe la opinión de los técnicos cuando se tratare de proceder a determinar el valor de la moneda, y segundo que el dictamen de estos técnicos únicamente pueda ser desatendido por los legisladores, con dos tercios de los votos que emitan.

En cuanto a la consulta, me parece innecesario que la Constitución la ordene. La práctica ordinaria de los legisladores ha sido la de asesorarse de los entendidos en la materia. Eso es lo racional. Tampoco la Carta dice algo acerca de la consulta al pueblo, sin embargo, esta es una obligación tácita de los diputados; ellos deben observar la opinión pública para tomar sus decisiones.

En cuanto al privilegio que se desea tengan los técnicos, exigiendo dos tercios de votos para rechazar sus dictámenes, me parece que eso valdría, nada menos, que darles preferencia frente a los portadores de la moneda; significa preferirlos a la ciudadanía, que es la directamente interesada como dueña del numerario. Está bien que se consulte a los expertos, pero a quienes primero hay que obedecer en una Asamblea Legislativa es a los ciudadanos. Para eso se discuten los asuntos, fuera de la Cámara, por la prensa y por la radio.

Y considerando el problema por otro aspecto, hay que ver cómo con ese requisito constitucional, quedan los diputados en situación bastante desairada. Puede haber igualmente en la Cámara de Diputados expertos distinguidísimos como el mismo señor Facio, proponente

de la moción, y como el Licenciado don Manuel Francisco Jiménez, aquí presente también. Además, los técnicos pueden no estar en lo cierto. Tenemos ejemplos para demostrarlo.

El creador de la Caja de Conversión era un técnico esclarecido que logró del Congreso una ley de gran provecho para la economía del país. Pero años después, cuando las precarias circunstancias del mundo indicaban la conveniencia de una modificación del valor de la moneda, tal como se hizo más tarde en los Estados Unidos, en Costa Rica, otros dos técnicos, lo que hicieron fue la fácil destrucción del excelente organismo monetario que teníamos.

El Congreso de aquellos años, asesorado también por los técnicos, dictó la Ley de Control de Cambios. Esta ley ha sido reformada repetidas veces por su ineficacia, atendiendo siempre dictámenes técnicos, y ya hemos visto cómo sólo ha servido para trastornar la economía del país.

Otro técnico renombrado propuso después al Congreso una ley de moneda que fue desechada por insólita y paradójica. Posteriormente, creo que a instancias del Fondo Monetario Internacional, organismo técnico también, fue dictada por el Congreso una ley de moneda lógica y justa, para fijar una paridad de oro a nuestro colón.

Se dio esa ley el año 1947 y determina en 158 y fracción de miligramo de oro, el valor de nuestra unidad monetaria, pero es una ley que no se ha podido cumplir. El Departamento Emisor del Banco Nacional, que es la institución obligada a cumplir esa ley, por fuerzas que escapan a su intervención, deja que la moneda se desvalore cada día más.

Para lo único que ha servido la ley de control de divisas, emitida, como lo hemos visto, mediante dictamen técnico, ha sido para encubrir la infracción de la ley de moneda. El tipo oficial del Banco sobre el dólar no varía del 5,67, pero todos sabemos que esta es una ficción.

Por todas estas razones no estoy de acuerdo con que la soberanía del Poder Legislativo venga en mengua en atención a dictámenes técnicos. Los representantes del pueblo deben asesorarse consultando a los expertos, para formar sus juicios sobre la materia, pero no está bien que se restrinja su facultad de decidirse en una u otra forma. Además, piénsese bien en que hay técnicos pertenecientes a diversas escuelas económicas, con cuyas teorías pueden estar en desacuerdo la mayoría de los diputados.

El precepto constitucional sobre la moneda, creo que debe quedar como lo acaba de aprobar esta Asamblea Constituyente: conciso, claro y sin frases acopladas que limiten la libertad del Poder Legislativo.

“Dictar la ley de la unidad monetaria y legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas”, es una de las atribuciones de mayor importancia de la Asamblea Legislativa; debe ejercerse, primero que todo, con el entendimiento previo y la conformidad general del público.

El Representante FACIO expresó que los argumentos para oponerse a la moción por ellos suscrita, se han localizado fundamentalmente en una defensa del concepto soberano que el Derecho Constitucional Democrático les adscribe a los cuerpos legislativos. Aclaró que en su moción no había la intención de hacerle perder fuerza a ese concepto de la soberanía de la Asamblea Legislativa. “Pensamos que estamos aquí para darle al país las mejores instituciones, que garanticen de mejor manera los intereses del pueblo, porque la democracia no sólo es el gobierno del pueblo, sino que lo es para el pueblo. Agregó que la moción suscrita, entre otros, por él no era la verdad revolucionaria, como había querido insinuarse. Si se consideraba tal

término, revolucionaria resulta ser la disposición del Proyecto del 49 que quita al Congreso y al Ejecutivo toda clase de participación en el proceso electoral, poniéndolo en manos del Tribunal Supremo de Elecciones. Esta disposición sí puede llamarse revolucionaria en cuanto le quita al Congreso una atribución que siempre ha tenido: la de hacer la declaratoria del nombramiento de los funcionarios de elección popular. Allí sí que se están rompiendo principios tradicionales. Y esa disposición, que parece contar con el apoyo de la Asamblea, juzgada conservadoramente, sí que significaría un atentado contra la soberanía del Congreso, porque ella querría decir que en el momento de proceder a calificar su propia integración, se ve despojado de esta tradicional y lógica función, para desplazarla a un organismo que no es de elección popular, como el Tribunal Supremo de Elecciones. Añadió que eran razones de orden práctico lo que los movía a pedir la participación de los organismos técnicos, especializados, en la promulgación de aquellas leyes que los afecten directamente. Sin embargo, como bien puede ocurrir que los propios técnicos se equivoquen y aun que obren por otros intereses que no sean los nacionales, le queda a la Asamblea la posibilidad de desconocer el dictamen en cuestión por los dos tercios de sus votos, mayoría que fácilmente se podrá lograr si el proyecto es erróneo o notoriamente perjudicial para el país. Dijo que era cierto que la Ley de Moneda decretada por el Congreso pasado había seguido textualmente las indicaciones del Consejo Emisor, pero que no siempre las cosas han sucedido de esta manera. Que es necesario que la Asamblea recabe obligatoriamente el criterio de los técnicos. Que debe tomarse el pulso a los organismos técnicos, especializados, que también son representativos del pueblo, de sus intereses, dentro del cargo de las funciones que se les han encomendado. El país –terminó diciendo– necesita que los problemas más complejos de su existencia se resuelvan en la forma que garanticen mejor los intereses del pueblo”.

El Diputado VOLIO SANCHO también se pronunció en defensa de la tesis anterior. Manifestó que estimaba saludable la medida desde el punto de vista institucional, pues en casos muy calificados como el que ha promovido este debate –es necesario que la Asamblea consulte la opinión de los organismos técnicos–. Agregó que se debía tomar en cuenta que la función legislativa constituye un proceso delicado y difícil, y para llevarlo a cabo se requieren una serie de conocimientos que desgraciadamente no suelen tener las Asambleas Legislativas. Hay circunstancias en que la opinión de los técnicos debe ser atendida. Añadió que sin perjuicio del concepto de la soberanía popular, se debería ir abandonando la ficción, en virtud de la cual debe tenerse por cierto que al hablar un Diputado, habla por él, el pueblo que lo ha elegido. En teoría esto es cierto, pero no resiste la fuerza de un análisis sereno. No se puede afirmar que en las Cámaras estén siempre aquellos elementos escogidos libremente por las masas populares. Generalmente son pequeños grupos de personas las que nominan los candidatos a diputados. Ha habido el caso de representaciones populares que se apartan del querer y del sentir de la inmensa mayoría de nuestro pueblo, como el Congreso que decretó la anulación de las elecciones de febrero de 1948. La mayoría del primero de marzo no representaba los intereses nacionales. “Si esto es así –continuó diciendo–, ¿por qué vamos a empeñarnos en que la voluntad absoluta de una Asamblea Legislativa deba tenerse siempre como la expresión de la voluntad popular? Expresó luego que la medida de la moción en debate es de gran importancia para la eficiencia de las labores legislativas. De adoptarse es de suponerse que una ley emitida con ese criterio será más adecuada y conveniente para los intereses nacionales. Por eso votaré la moción que suscribe la fracción Social Demócrata”.

El Diputado GUIDO expresó que no votaría la moción en debate, porque siempre el grupo de los técnicos, que aconsejarán sobre determinado proyecto de ley es más reducido que los integrantes de una Asamblea y, en consecuencia, más fácil de ser influenciados por una compañía extranjera interesada en colocar en el país un gran empréstito.

El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ dijo que la moción debía ser meditada con mayor amplitud, pues encerraba materias de suma importancia relacionadas con aspectos revolucionarios, pues al suprimir las funciones de la Asamblea Legislativa, para dejarlas en manos de los técnicos, a la larga el país puede confrontar graves consecuencias, que no podemos calcular. Por esta razón sugirió que se aplazara la discusión de este inciso, hasta tanto se publicara en *La Gaceta*, lo que permitiría a los señores representantes una mayor meditación y estudio de la moción.

El Diputado ARIAS BONILLA manifestó que no se sentía inclinado a votar la moción en debate, no obstante que reconocía que en un asunto como el de la fijación de la unidad monetaria, deben intervenir los técnicos. Agregó que nunca la Asamblea había discutido esta clase de materias por cuenta propia. Siempre han sido presentadas a conocimiento del Congreso por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y casi siempre a instancias de los técnicos. También junto con el asunto ha venido la opinión de los que más entienden en la materia. Agregó que no creía que en el futuro una Asamblea obrara de otro modo. De ahí que lo que echan de menos los proponentes de la moción, es una situación que no ocurrirá. Dijo que las reglas que se establecen son muy delicadas y cercenan las atribuciones de la Asamblea, lo que puede traer consecuencias graves para el país. No puedo aceptar que la autoridad de la Asamblea se sienta coartada por la opinión de los técnicos, pues éstos también pueden equivocarse. Por eso no votaré la moción en la forma presentada. Más bien lo que cabría es decir que la Asamblea en estos asuntos técnicos, tiene la obligación de consultar a los organismos especializados en la materia, pero sin exigir el requisito de que sólo podrá apartarse del criterio de los organismos consultados, mediante el voto de dos tercios.

El Diputado FACIO de nuevo hizo uso de la palabra y dijo, en relación con las palabras del Representante Guido, que la hipótesis peligrosa apuntada por dicho diputado de que una compañía extranjera, para forzar la aprobación de un contrato, recogiera opiniones de técnicos contratados por ella, y colocara así a la Asamblea en situación de tener casi que acogerse a lo sugerido por dicha compañía, no era posible tenerla en cuenta dentro de la moción en debate, ya que ésta se refiere a la opinión de las instituciones técnicas del Estado, en las cuales existe un personal especializado en largos años de labores, que ha desarrollado una gran lealtad y una gran responsabilidad para con la institución y para con el país. La opinión de estos expertos es la que pida la moción, no la de aquellos expertos privados, como lo sugiere la objeción del señor Guido, que pudiera ser comprado por tal o cual compañía. El peligro apuntado, en consecuencia, no existe. Ningún interesado en alguna ley de orden técnico podrá forzar a la Asamblea con opiniones ajenas a las de los funcionarios responsables de las instituciones del Estado. En relación con lo dicho por el Representante señor Arias, en cuanto a que las instituciones técnicas pueden también equivocarse, lo ha reconocido así desde su primera intervención en este asunto, y por eso no se deja en las manos exclusivas de la Asamblea. Pero, la pregunta es ésta: ¿quién es más fácil que se equivoque: un cuerpo por definición y por origen puramente político, o una organización pública especializada en materia correspondiente? En cuanto a la crítica del señor Arias de que el Consejo Emisor del Banco Nacional de Costa Rica se equivocó profundamente al no alterar en el curso de todos los años que van corridos desde que en

1936 se estableció el nuevo sistema bancario, entiende que es cuestión de opiniones. El propio Diputado que habla, expuso a su hora su opinión condenatoria por tal proceder del Consejo. Sin embargo, en las últimas tendencias que en materia cambiaria están privando en el mundo, han venido a darle la razón al Consejo en el mantenimiento de un tipo de cambio fijo durante la época de la guerra. En esa época, Costa Rica tuvo ingresos extraordinarios de dólares por concepto de empréstitos, inversiones privadas y públicas del Gobierno Americano, etc., etc. Lo lógico parecía desvalorizar el dólar en términos del colón, y si el asunto hubiera estado directamente en manos del Congreso, no habrían faltado argumentos demagógicos en cuanto a la necesidad de abaratar el costo de la vida, de aumentar las importaciones, etc., etc.; y se hubiera llegado a la baja del tipo de cambio del dólar en colones. Sin embargo, la verdad es que nada se hubiera resuelto con eso: dólares más baratos no habrían incrementado la importación porque los Estados Unidos en guerra, hacían sus exportaciones en forma de cuotas fijas sobre las que ninguna influencia podía tener la cotización internacional de las monedas; dólares más baratos no habrían tampoco abaratado el costo de la vida en el país, en primer lugar porque, por lo dicho antes, no se hubiera contado con más artículos de importación, y en segundo lugar, porque, a falta de un buen control de precios en el mercado interno, el que se hubiera quedado con la ganancia habría sido el comerciante importador o distribuidor. A más de que la baja habría afectado adversamente la industria del café. Luego, parece que el Consejo hizo bien en actuar como hizo. Igual política siguieron durante la guerra prácticamente todos los países latinoamericanos, y un experto norteamericano, Seymour E. Harris, en un estudio integral del problema monetario de guerra, ha demostrado la conveniencia y la lógica de esa política. Por lo demás, en la Conferencia de Breton Woods sobre el Fondo Monetario Internacional, celebrada hace tres o cuatro años, se adoptó internacionalmente el principio de que la regla cambiaria debe ser la estabilidad, y de que no puede irse a alteraciones en el valor internacional de la moneda sino en casos extraordinarios, muy bien calificados y sujetos a la aprobación del propio Fondo Monetario Internacional.

"Quiero terminar agradeciendo las finas palabras que para mí ha tenido el señor Arias, pero advirtiéndole que yo no soy un técnico ni mucho menos, sino tan sólo un entusiasta aficionado a estos problemas económicos."*

Se continuó en la discusión del inciso 17).

Sobre éste se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: "Suprimirlo definitivamente. En su lugar se leerá el concepto contenido en el inciso veinte de la Constitución del 71", que dice: "Promover el progreso de las ciencias y de las artes, y asegurar por tiempo limitado, a los autores o inventores, el exclusivo derecho de sus respectivos escritos o descubrimientos."

El Diputado ESQUIVEL explicó que consideraba que esa disposición del inciso veinte no debe desaparecer de la nueva Carta Política, por cuanto es la base sobre la que se asienta la propiedad literaria e industrial.

El Representante BAUDRIT SOLERA aclaró que la idea del Proyecto del 49, no fue suprimir este inciso, sino colocarlo en el lugar que le corresponde, en el artículo 57, formando parte del capítulo de la Propiedad Privada, en forma más amplia. Agregó que por esa razón no votaría la moción en debate, la que, puesta a votación, se aprobó.

Sobre el inciso 18) se presentó la siguiente moción también de los señores Esquivel y compañeros: "Suprimir este concepto por estar ya contenido en el inciso 15) de esta moción y en su lugar establecer el concepto del inciso 21) de la Constitución del 71, que dice: "Crear estable-

cimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias y de las artes, señalándoles renta para su sostenimiento, y procurando con particularidad generalizar la enseñanza primaria.”

El señor BAUDRIT SOLERA expresó que no votaría la moción anterior, pues cuando se discute el capítulo sobre la cultura, habrá ocasión de ampliar ese concepto en la forma establecida en el artículo 69 del Proyecto del 49.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

Sobre el inciso 19) se presentó moción de los mismos proponentes de la anterior, que dice: “Suprimir este concepto por estar ya contenido en el número 16) de esta moción y en su lugar establecer el 22) de la Constitución del 71, que dice: “Crear los Tribunales y Juzgados y los demás empleos necesarios para el servicio nacional”. También fue aprobada.

La Comisión de Reformas del Unión Nacional presentó moción para agregar al artículo 82 los tres siguientes incisos:

“20) Examinar las infracciones de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;

21) Otorgar por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros amnistía e indultos generales por delitos políticos, con excepción de los electorales, respecto de los que no cabe ninguna gracia; y

22) Darse el reglamento para su régimen interior el que una vez adoptado no se podrá modificar sino por los trámites de toda ley, exceptuando únicamente la sanción del Poder Ejecutivo.”

El Representante ESQUIVEL explicó que los tres incisos anteriores lo son el 21), 22) y 23) del artículo 184 del Proyecto del 49, los que por su importancia, les pareció que deberían figurar en la nueva constitución.

El señor CHACÓN JINESTA expresó que no estaba con el inciso 20), porque tiende a darle a la Asamblea una función muy amplia. Casi todos los delitos que contempla el Código Penal son infracciones a la Constitución. Las responsabilidades también están contempladas en el mismo Código. Con esta moción –dijo– se le está dando a la Asamblea la función de Agente Fiscal. De ahí que no votaría la moción. El Diputado ESQUIVEL dijo que la objeción anterior no tenía razón de ser, por cuanto el concepto, tal y como está expresado, es lo suficientemente claro, pues se refiere a los funcionarios que violan la Constitución. El señor ORTIZ expresó que consideraba muy grave que se le encomendara a la Asamblea una atribución semejante. Aclaró que no tendría inconveniente si esta atribución se traspasa al Poder Judicial. De acuerdo con este artículo –dijo– un abogado tendría que acudir a la Asamblea para acusar a un funcionario que haya infringido la Constitución, como en el caso ocurrido en Costa Rica de que un Presidente, le haya cancelado la nacionalidad de origen a una persona, a fin de sacarlo del país y quitarle sus bienes. Agregó que, a pesar de comprender la razón del inciso, no lo votaría porque se estaban invadiendo funciones judiciales. Aclaró, sin embargo, que su proceder no significa, en modo alguno, que estuviera defendiendo la tesis que las transgresiones a la Constitución no deban ser sancionadas, sino la forma planteada que traería una constante, corriente de peticiones en pleitos perdidos. El señor CHACÓN intervino nuevamente en el debate para insistir en su punto de vista anterior. No es a la Asamblea a quien le corresponde sancionar las violaciones a la Carta Política. Para eso el Código Penal, en su artículo 372, establece sanciones para aquellos funcionarios que no cumplan las disposiciones de la misma. El Diputado CARRILLO dijo que el principio no significaba una innovación, porque está contenido en el artículo 137 de la Carta del 71, con el que no se ha presentado ninguna dificultad o conflicto. El señor VOLIO JIMÉNEZ

expresó que la realidad era que esa disposición de la Constitución del 71 nunca se había cumplido. La materia está tratada concretamente en el Código Penal y en el de Procedimientos Penales. Por eso está porque se elimine ese precepto.

Puesta a votación la moción respecto al inciso 20), fue desechada.

Se discutió luego el inciso siguiente, el 21). El Diputado ZELEDÓN rogó que le explicaran la diferencia entre delitos políticos y electorales, pues él los consideraba ambos como muy graves y no hacía discriminación alguna entre

ellos. El señor LOBO observó que la Asamblea estaba interviniendo en un punto en el que no debía intervenir, porque el régimen de la gracia le corresponde al Poder Ejecutivo. El Diputado Esquivel declaró que se le estaba quitando al Ejecutivo una atribución, de acuerdo con el inciso 20) del artículo 109 de la Carta del 71. Esa atribución –dijo– se ha creído conveniente quitarla de manos del Presidente y ponerla en la Asamblea. La moción se refiere única y exclusivamente a amnistía por delitos políticos y no por los electorales, que son aquellos que tienden a falsear, mediante ciertas maniobras, la realidad numérica de una elección. El Diputado HERRERO expresó que a veces los delitos políticos son más graves que los electorales, por lo que no votaría la moción. El Representante VOLIO JIMÉNEZ explicó que el verdadero delito político es el que surge de una contienda de partidos. Son hechos que debe calificar la Corte Suprema de Justicia, para recomendar al Ejecutivo el indulto como se ha hecho siempre en Costa Rica. Agregó que dejar eso en manos de la Asamblea es lo más peligroso. Es preferible que los delitos políticos los examine serenamente el Ejecutivo, previo el dictamen de la Corte. La Asamblea obrará guiada por un sentido partidista, por lo que no votaré la moción en debate. El Diputado CHACÓN manifestó que tradicionalmente el régimen de gracia se ha concedido al Ejecutivo en todos los países. Existen dos clases de gracia: la amnistía y el indulto. Para la primera no es necesario pronunciamiento de la Corte. ¿Por qué se le quita esa facultad al Poder Ejecutivo de otorgar la gracia y se traspasa a una Asamblea política? Añadió que los diputados también son beneficiarios de los delitos políticos y electorales. El Diputado FOURNIER intervino en el debate para decir que este inciso era necesario relacionarlo con otro del Proyecto del 49 que quita la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar indultos en casos de delitos comunes, para traspasarla a la Corte Suprema de Justicia. El propósito de la Comisión Redactora del Proyecto, al quitarle al Ejecutivo el régimen de gracia, fue porque consideraron que la gracia se ha prestado en el pasado a grandes alcahuetas por razones políticas o de simples influencias ministeriales. Añadió que ese derecho del Poder Ejecutivo no era sino el resabio del derecho absoluto de que gozaban los monarcas antiguos. Es necesario que el régimen de gracia se lleve a cabo más científicamente; que los indultos por delitos comunes corresponda hacerlos a la Corte, y los políticos, a la Asamblea. Muchas veces la tranquilidad del país requiere esos indultos en materia política. Tampoco se podría dejar esta facultad en manos del Poder Ejecutivo, porque generalmente la gracia se ha tramitado en los despachos de un Ministerio, sin la participación de la opinión pública, que sí se manifiesta a través de una Asamblea Legislativa. La Asamblea, en sesiones públicas, sabrá decidir cuando la tranquilidad del país requiere que no se apliquen las disposiciones del Código Penal, a quienes hayan cometido delitos políticos. El Diputado ORTIZ declaró que no estaba de acuerdo con que se le quitara al Poder Ejecutivo la facultad de conceder la amnistía en delitos políticos. Dijo que los delitos políticos son de otra índole que los comunes, pues se deben a la exaltación de las pasiones con motivo de una campaña política. Es un recurso de buen gobierno que permite al Presidente en momento oportuno fraternizar a los costarricenses. Es más fácil que el Presidente le tome el pulso al país

para otorgar, en determinado momento, cuando las circunstancias sean favorables, amnistía por delitos políticos. El Presidente otorga amnistía en aras de la conciliación nacional. Traer eso al Congreso, significaría mantener al país en constante agitación de pasiones, precisamente lo opuesto de lo que se persigue al conceder la amnistía por delitos políticos. El Presidente tiene la obligación de mantener la paz y tranquilidad de la República y para ello tiene el recurso de usar de la amnistía. El Representante ACOSTA JIMÉNEZ declaró que votaría la moción presentada, pues la facultad de la gracia no debe continuar estando en manos del Ejecutivo. Históricamente –dijo– es un resabio el mantenimiento de esta facultad en manos del Presidente. Se remonta a la época en que los monarcas absolutos tenían la gracia de perdonar a los delincuentes. ¿Cómo es posible que esté en manos del Ejecutivo perdonar los delitos políticos? Son delitos tan graves, que lo prudente y lógico es que la facultad de perdonarlos esté en manos de la Asamblea, en la que participa la opinión pública. Sería muy grave dejar esta facultad en manos de un solo hombre. Lo propio es dejarla a las Asambleas deliberantes. El Diputado Facio expresó que la moción se refería a una materia que ha sido resuelta en igual forma por varias Constituciones de América y Europa, a saber: Argentina, Bolivia, Francia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Uruguay, Cuba, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la de la República Española, lo que demuestra que se trata de una tendencia general. El Representante ZELEDÓN declaró que no votaría la moción. Cuando llegue la oportunidad de discutir el capítulo del Poder Ejecutivo presentaría moción para que los delitos políticos no tengan amnistía, pues no se trata de simples delitos, sino de verdaderos crímenes, que no deben quedar impunes. Agregó que el germen del descontento del pueblo, se debía precisamente a que se perdonaba esa clase de delitos, sin castigar a los responsables de los mismos.

Agotado el debate en torno a la moción, sometida a votación fue aprobada.

Se discutió luego el inciso siguiente, el 22) de la moción de los señores Esquivel y compañeros que se refiere al Reglamento del Congreso.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ presentó varias objeciones a la moción en debate. Criticó el hecho de que el Reglamento Interior de la Asamblea no pudiera ser reformado, sino por los trámites de toda ley, lo que vendría a causar tropiezos en la marcha de la Cámara, pues en muchos casos se requiere una reforma rápida del Reglamento, a fin de sesionar, por ejemplo, los sábados o en horas que no son reglamentarias. Para estos casos bastaba con que una mayoría de los dos tercios de la Cámara así lo acordara. Sugirió a los proponentes de la moción variarla en el sentido de que el Reglamento sólo podrá ser reformado si así lo acuerdan, cuando menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea. Los autores de la moción en debate acordaron variar la misma en el sentido anteriormente apuntado. Sometida a votación, se aprobó. En consecuencia el inciso 21) se leerá así: “Darse el Reglamento para su régimen interior, el que una vez adoptado no se podrá modificar sino por el voto por lo menos de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.”

Como el inciso 13) había quedado suspenso y en vista de que la materia a que se refiere es de suma trascendencia, el Diputado VOLIO SANCHO presentó moción de orden a fin de posponer su discusión hasta que cada uno de los señores representantes tuviera una copia de la moción de la Comisión de reformas del Unión Nacional. Así se acordó.

La fracción Social Demócrata presentó moción para agregar al artículo 82 un inciso 22), que diga: “Nombrar Comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende e informen a la misma para que dicte las medidas que considere apropiadas. Las comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investi-

gaciones y recabar los informes que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante ellas a cualquier persona con el objeto de interrogarla". El Diputado FOURNIER explicó los alcances de la moción anterior. Dijo que el sistema de comisiones no era nada nuevo en los cuerpos legislativos de Costa Rica. Sin embargo el propósito que persigue la moción es darles en el futuro mayor vitalidad e importancia. Es necesario que las comisiones parlamentarias se interesen por los problemas nacionales, lo que dará mayores oportunidades a la democracia costarricense. El Señor CHACÓN JINESTA declaró que no votaría la moción, por cuanto el asunto de Comisiones debe quedar al arbitrio del Reglamento interior de la propia Asamblea y no consignarse como precepto constitucional. El Representante ZELEDÓN dijo que la votaría, pues se tiende a que las futuras Asambleas se interesen más por los problemas de la vida nacional.

Sometida a votación, fue aprobada.

La fracción Social Demócrata presentó otra moción para adicionar el artículo 82 con un inciso 23) que se lea: "Formular interpelaciones a los Ministros de Gobierno y, además, dar votos de censura a los mismos funcionarios cuando a juicio de la Asamblea fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o sean susceptibles de causar perjuicio evidente a los intereses públicos. Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes."¹

El Diputado FOURNIER explicó los alcances de la proposición anterior, que viene a implantar en Costa Rica un sistema semiparlamentario, que se practica en algunos países de América, como en Cuba, Guatemala y Perú. Es un sistema intermedio entre el presidencialista, que hemos vivido siempre en Costa Rica y el parlamentario, adoptado en la mayoría de los países de Europa. Se ha comprobado que el sistema parlamentario, como el de Inglaterra, no es adecuado para los países latinos. Lo ocurrido en España, Italia y Francia, lo demuestra. Pero se ha creído que un sistema intermedio sí puede adaptarse a la ideología de los pueblos latinos. El señor Esquivel se pronunció en desacuerdo con la moción en debate, que trata de establecer en Costa Rica, el sistema semiparlamentario. El sistema —dijo—, implica una intromisión indebida de un Poder en otro. Añadió que el sistema propende a mantener al país en constante agitación política, lo que va contra la mente del acuerdo de la Asamblea, al suprimir las elecciones de medio período. Con este sistema la Cámara se convertirá en un verdadero centro de agitaciones políticas. Por otra parte, la democracia costarricense no está preparada para vivir este sistema semiparlamentario, cuya eficiencia es dudosa, aun en aquellos países donde se ha adoptado. Los Diputados Acosta Jiménez y Volio Sancho se manifestaron de acuerdo con la moción planteada. El primero dijo que el sistema semiparlamentario no significaba en absoluto, una medida atentatoria contra el régimen democrático. Al contrario, tiende a fortalecerlo, pues el ministro que no cumpla su función o cometa algún grave desacierto, tiene la obligación de rendir cuentas ante una Asamblea de elección popular. Aun más, el sistema es hasta beneficioso para el propio Presidente, pues de esta manera podrá deshacerse de un Ministro torpe. Tampoco supone una intromisión de un Poder en otro. El segundo, expresó que él había sido uno de los más fervientes partidarios de que en el Proyecto del 49, se incluyera ese principio, mediante el cual los Ministros de Gobierno tienen que rendir cuenta ante la Asamblea de sus actos. El sistema no tiene nada de antidemocrático. Todo lo contrario, el procedimiento rima con los más puros principios democráticos, pues se persigue que la Asamblea examine la conducta de los funcionarios públicos, como son los Ministros. Además el voto de censura a un Ministro no vendría por motivos baladíos, sino por razones poderosas, cuando un Ministro ha cometido graves errores

que perjudiquen a los intereses nacionales. Terminó diciendo que si los funcionarios públicos son responsables ante los Tribunales, con más razón lo deben ser ante una Asamblea Popular.

Quedando en el uso de la palabra el Representante Fournier y por avanzada la hora, el señor Presidente terminó la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

* Obsérvese que en el acta no se consigna cómo se votó en definitiva este inciso 16) que estaba en discusión, porque de pronto el acta continúa con la discusión del inciso siguiente, o sea el 17).

¹ La moción de los Social Demócratas es una innovación tendiente a establecer en nuestro país un "sistema semiparlamentario", como lo anuncia el Constituyente Fernando Fournier. En torno a esta propuesta se desarrolla un interesante debate. Los que la adversan —el Lic. Ricardo Esquivel, entre otros— la califican de "intromisión indebida de un Poder en otro".

Como la moción incluye la potestad legislativa para dar "votos de censura" a los Ministros de Gobierno, se plantea en el debate la cuestión de si la censura automáticamente obliga al Ministro censurado a renunciar. Aunque la obligatoriedad de la renuncia no se incorpora al texto de la moción aprobada, prevalece entre los señores Constituyentes el criterio de que el Ministro censurado sí debe renunciar.

La institución del voto de censura a los Ministros de Gobierno genera un interesante debate en la prensa nacional, pues el país está frente a una innovación constitucional, que divide las opiniones. De los comentarios y artículos que se producen, es interesante destacar el que escribe el brillante periodista de antaño, Joaquín Vargas Coto, columna vertebral del diario *La Nación* del que es editorialista y columnista de méritos indiscutibles. De su artículo publicado el 20 de mayo de 1949, destacamos los siguientes párrafos:

"La pregunta que se formula ante el voto de censura es la siguiente: ¿le aportará algún beneficio ese sistema que va a ensayarse... si se dice que sí, dígame por qué. Yo digo que no y aduzco razones. Dada nuestra índole politiquera, y quien dice politiquera dice intrigante y personalista, en cuanto los diputados se acostumbren y vean que tienen ese mampuesto para disparar sobre los ministros, van a estarlo aprovechando en cuantas oportunidades se presente. Obtengan o no el voto de censura, las fuerzas opositoras del gobierno, determinadas a estropearle su labor, se mantendrán al atisbo constantemente, como cazadores en su puesto, en espera de que se les ponga a tiro de venado, para promover un alboroto cuantas veces puedan... algunos sostienen que se puede formular un voto de censura sin que apareje la dimisión del censurado. En primer lugar, no se ve cómo un ministro que ha recibido un voto de censura puede continuar en el cargo. La más elemental delicadeza personal le ordena coger el sombrero e irse para su casa. Pero hay algo más: ¿no alcanza el voto de censura al Presidente de la República?... Y si (el Presidente) se solidariza con el ministro censurado?... Si la censura apareja la caída es gravísimo para todo el Ejecutivo, porque es una censura a su política y si no, ¿para qué el voto de censura, que resultaría inoperante, o inocuo?... Se dirá que el Presidente siempre tendrá mayoría sumisa en la Asamblea Legislativa y que los dos tercios para la censura son imposibles. Entonces la enmienda es inútil. ¿por qué ha de mantenerse si no sirve?"

No. 69.—Sexagésima novena acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Fournier, Gamboa, González Herrán, González Flores, González Luján, Guido, Herrero, Leiva, Madrigal, Montiel, Pinto, Ruiz Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón; y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Rojas Vargas, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º—La Secretaría dió lectura a varios telegramas y comunicaciones en relación con el acuerdo de la Asamblea, que prohíbe a los Sacerdotes Católicos ser diputados.

Artículo 3º—El Representante ARROYO entregó las siguientes declaraciones suyas, para que fueran incorporadas en el acta:

San José, 17 de mayo de 1949.

*Señor Presidente
de la Asamblea Nacional Constituyente.*

Estimado Doctor:

En la sesión de ayer, traté de justificar el voto que oportunamente diera, acuerpando la moción del Diputado Monge Ramírez para exigir como condición indispensable para ser electo diputado, ser del estado seglar. La Mesa se sirvió, con toda la razón, que soy el primero en reconocer, llamar mi atención sobre la desviación que sufrí, por no ser este punto el que estaba en debate. Consecuente con mi manera de pensar, guardé silencio y me retiré de la sesión, no como protesta, que no podía haberla si le reconocía al Directorio la razón, sino por sentirme un poco incómodo con el error por mí cometido. Quiero por este medio, hacer esta manifestación y justificar ese voto por escrito a fin de que se agregue al acta.

Al presentarse la moción del compañero Monge Ramírez, guardé silencio para evitar todo roce con el Poder Eclesiástico, al igual que lo hicieron muchos compañeros en esa misma oportunidad. La campaña desatada me ha hecho variar mi criterio y me permito exponer aquí cuáles fueron las razones que tuve para votar como lo hice, para acallar la voz de aquéllos que nos acusan de habernos amparado al anonimato al tomar esa medida. Siempre he creído que la Iglesia Católica tiene un lugar espiritual en el corazón de todos los costarricenses; que ella es la Superiora de las inclinaciones morales de los costarricenses, y que en este concepto, es preferible alejar a sus Pastores de la corrupción mundana, así

como de las pasiones de la política. El mundo espiritual y el material fueron separados desde que Cristo pronunciara aquella frase "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios". En esta forma asignó a sus seguidores un campo superior al que ocupan el resto de los mortales. Evitando conflictos de carácter espiritual la Iglesia no permite a sus Sacerdotes contraer matrimonio. A mí se me ha explicado por personas religiosas este paso, como una necesidad de evitar el conflicto entre los lazos familiares, de tanto peso en el corazón del hombre, como los que unen a los Sacerdotes con la Iglesia. Si esto es así ¿no es justo que nosotros, tratemos de evitar los conflictos posibles entre la Patria, que es la Máxima Entidad para nosotros, con los intereses de Corporaciones de Orden Espiritual?

¿No es preferible evitar el conflicto tantas veces visto en la última campaña política, entre un pueblo eminentemente religioso y un Sacerdote que se separa de los principios morales que inspiran y alientan en ese pueblo?

¿Puede menospreciarse a un Sacerdote por desear que no se rebaje al campo pasional de la política?

Yo entiendo que no. Lo primero que tuvimos en cuenta al votar como lo hicimos, fué el interés de la Iglesia y del pueblo católico costarricense.

No nos puede convencer ese argumento demagógico de calificar de anti-democrático este paso, porque yo estoy seguro, que los mismos que hoy nos califican así, mañana estarán de acuerdo con que sea exigencia para los que han de ocupar Ministerios o Presidencia de la República, ser del estado seglar. Si es antidemocrático este paso, ha de serlo también el otro, pero está de Dios que ahora la palabra democracia ha de servir para todo, inclusive para alimentar el arma más poderosa contra la misma democracia: la demagogia.

Quede, pues, de una manera breve constando mi voto.

Agradezco profundamente a la Mesa la cabida de estos conceptos en el acta de hoy.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Ramón Arroyo B.

Artículo 49.—Se continuó en la discusión de la moción de la fracción Social Demócrata para que el artículo ochenta y dos se adicione con un inciso veintitrés que diga: "Formular interpretaciones a los Ministros de Gobierno y, además, dar votos de censura a los mismos funcionarios cuando a juicio de la Asamblea fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o sean susceptibles de causar en perjuicio evidente de los intereses públicos. Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes."

El Diputado FOURNIER explicó los alcances de la moción anterior. Dijo que pensaba que esa tesis era buena y necesaria para los intereses del país. Agregó que la moción tendía a establecer una especie de sistema semi-parlamentario, adecuado a nuestro país. El sistema parlamentario absoluto no ha dado resultados en los países latinos donde se ha establecido, como en Francia e Italia, trayendo, como consecuencia, la anarquía y el desorden. Por eso los países latinos que han adoptado el sistema, lo han hecho con limitaciones para darle cierta estabilidad a los ministerios.

El Representante VARGAS manifestó que votaría la moción en debate por considerarla beneficiosa para los intereses del país. Dijo que si un ministro está llevando el país al caos, a la ruina, lo lógico es que la Asamblea lo

llame a cuentas. Agregó que en la práctica siempre había ocurrido que las mayorías parlamentarias eran sumisas al Poder Ejecutivo ¡Cómo será de malo un ministro, si sus propios compañeros de partido lo llaman a cuentas! Se requiere que el ministro sea malo, o haya cometido errores gravísimos, para que se de este caso.

El Diputado VOLIO SANCHE hizo uso de la palabra para ampliar varios de sus conceptos externados en la sesión anterior, en defensa de la tesis suscrita en la moción en debate. Se refirió a las Constituciones de América que han adoptado el sistema semi-parlamentario, para demostrar que el mismo no era una innovación en América. Las Constituciones de América que han adoptado el sistema son las siguientes:

BOLIVIA

Artículo 63.—Las Cámaras pueden acordar la censura de los actos del Ejecutivo, dirigiéndola contra los Ministros de Estado, separada o conjuntamente según el caso, con el fin de conseguir la modificación del procedimiento político que haya dado lugar a la censura. Para el ejercicio de la facultad, basta la decisión de la Cámara en la cual se haya iniciado, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros concurrentes.

ECUADOR

Artículo 55. Inciso 7) Corresponde al Congreso pleno:

Examinar la conducta oficial de los Ministros de Estado y censurarles si hubiere motivo.

Artículo 111.—El Ministro de Estado que hubiere sido censurado por el Congreso dejará de ser tal y no podrá volver a serlo durante los dos años posteriores, ni en el período presidencial. No habrá votos de desconfianza.

PERU

Artículo 172.—El voto de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualquiera de los Ministros, puede ser presentado por un solo Diputado o Senador y se votará en la misma sesión.

Artículo 173.—El Ministro censurado debe dimitir. El Presidente de la República aceptará la dimisión.

URUGUAY

Artículo 136.—La Asamblea General, a petición de cualquiera de las Cámaras, podrá juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, desaprobando sus actos de administración o de gobierno.

Artículo 139.—La desaprobación de la Asamblea General determinará la renuncia de los Ministros o del Consejo, según los casos.

Artículo 140.—El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea denunciado por lo menos por dos tercios del total de componentes de la A. G. Si ésta mantuviere su voto por un número inferior a los tres quintos del total de componentes de ambas Cámaras, el Presidente de la República podrá disolver las Cámaras.

VENEZUELA

Artículo 153.—Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2°—Dar voto de censura a los Ministros de Despacho. La moción de censura debe ser consignada previamente en la Secretaría de la Cámara; sólo

podrá discutirse 48 horas después de su presentación, y surtirá sus efectos si es aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, quienes, en el mismo acto, decidirán si la censura acarrea la remoción del Ministro. En tal caso el voto de censura se comunicará al Presidente de la República para que lo ejecute y disponga el enjuiciamiento del Ministro si hubiere incurrido en responsabilidad.

CUBA

Artículo 164.—El primer Ministro y el Consejo de Ministros son responsables de sus actos de gobierno ante la Cámara y el Senado. Estos podrán otorgar o negar su confianza al Primer Ministro, o a un Ministro o al Consejo en pleno.

Artículo 165.—Cada Cuerpo Co-Legislator podrá determinar la remoción total o parcial del Gobierno planteando la cuestión de confianza.

Artículo 166.—Crisis totales o parciales, etc.

GUATEMALA

Artículo 145.—La interpelación podrá dar lugar a un voto de desconfianza, el cual deberá ser solicitado por 15 Diputados cuando menos.

Artículo 146.—Cuando el Congreso emitiera un voto de falta de confianza en un Ministro, éste dimitirá; pero si se juzgare, de acuerdo con el Presidente y en Consejo de Ministros, que la opinión pública apoya su gestión, podrá apelar al Congreso dentro del término de ocho días, y en tal caso la ratificación del voto de falta de confianza requerirá la aprobación de las dos terceras partes como mínimo, de los Diputados que integran el Congreso. Ratificado el voto, el Ministro deberá renunciar. Lo mismo procederá en el caso de que el voto de falta de confianza se refiera a varios Ministros, cuyo número no exceda de tres.

Artículo 147.—En caso de voto de falta de confianza a uno o varios de sus miembros, el Consejo de Ministros podrá hacer causa común con aquéllos, procediendo entonces lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 148.—La Facultad de negar la confianza a uno o varios de los Ministros, sólo podrá ejercerse después de seis meses de su nombramiento, y en ningún caso podrá plantearse dentro de los seis meses últimos del período presidencial.

PANAMA

Artículo 120.—Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

8º.—Dar votos de censura contra los Ministros de Estado cuando éstos, a juicio de la Asamblea, sean responsables de votos atentatorios o ilegales o de errores graves que hayan causado perjuicio notorio a los intereses del Estado. Para que el voto de censura sea asequible, se requiere que sea propuesto por escrito con seis días de anticipación a su debate, por lo menos de la mitad de los Diputados y aprobado con el voto de las dos terceras partes de su número.

El Representante ARROYO expresó que votaría la moción, pero con la salvedad de que no votaría las otras complementarias que trae el Proyecto del 49. Dijo que era conveniente establecer el voto de censura contra un ministro que cometa errores o se aparte de la opinión pública. Sin embargo, no debe establecerse que ese voto de censura provocará la caída del ministro. Nuestro país, por la misma modalidad de la política nacional, no está en capacidad de adoptar el sistema parlamentario absoluto. El sistema es bueno para aquellos países donde

existen partidos ideológicos bien organizados, pero no en países como Costa Rica, donde podría traer graves consecuencias.

El señor ARIAS BONILLA declaró que la facultad de interpelar a un Ministro de Gobierno o Secretario de Estado, por parte de la Asamblea, es una facultad que debe tener ésta. En Costa Rica ha ocurrido que siempre los ministros interpelados por el Congreso han acudido a las Cámaras a responder a los cargos que se han formulado contra ellos. Sin embargo, aunque esto ha ocurrido en la práctica, la facultad no estaba consignada como precepto constitucional. Agregó que era conveniente que el Poder Legislativo pudiera examinar la conducta de los miembros del Ejecutivo, lo que no podría traer conflictos entre ambos poderes. Sin embargo—continuó diciendo—tengo mis dudas con respecto a las otras mociones complementarias que trae el Proyecto del 49 en varios artículos. Si se acepta que el Ministro que reciba un voto de censura debe dimitir, traería como consecuencia, conflictos entre el Legislativo y el Ejecutivo, llevando la desventaja el poder que no tiene la fuerza pública. No puedo creer que un ministro que reciba un voto de censura, permanezca en el poder, si es que tiene delicadeza. Lo más probable es que renunciará. Concluyó diciendo que votaría la moción en debate, pero no los aditamentos encaminados a que esa censura tenga como consecuencia la renuncia del ministro, no porque crea que un ministro censurado por la Asamblea no debe irse, sino por los conflictos anteriormente apuntados.

El Representante CHACÓN JINESTA expresó que también votaría la moción, en el entendido de que luego han de venir las otras mociones complementarias, que establecen que el ministro censurado debe renunciar a su cargo. De no ser así—aclaró—no la votaría, pues el principio, aunque no estaba en la Carta del 71, se ha seguido en Costa Rica, ya que los Congresos han tenido siempre la facultad de interpelar a los ministros.

El Diputado ORTIZ dijo que la moción en debate, siempre y cuando no involucrara un sistema semi-parlamentario, podría aceptarse. Añadió que no negaba las razones de orden teórico que se han externado para demostrar la necesidad de que la Asamblea tenga ingerencia en el Poder Público. Pero por una razón práctica, pienso que nuestro país no está preparado lo suficientemente para adoptar un sistema como el que se propone. La política en Costa Rica se hace por medio de los diputados provenientes de todo el país. El diputado viene a ser el intermediario entre su comunidad y los respectivos ministros. Siempre está tratando de conseguir ciertas ventajas para su población, como la construcción de una escuela, un camino, etc. Si por diferentes motivos, el diputado no encuentra una favorable acogida a su solicitud en un Ministerio, volverá a la Cámara convertido en un opositor del Ministerio, lo que traería perjuicio. El ministro, por su parte, tratará de agradar al diputado creando un representante de mucha influencia pues de su voto vendrá a depender la estabilidad ministerial. El costarricense es muy dado a resentirse y no dudo que vendría a cobrarlo en la Asamblea. Aclaró que aceptaría la moción si estuviera dirigida a que la Asamblea tuviera una mayor vigilancia sobre el Poder Ejecutivo, como fuerza moral, pero no a que un voto de censura provocara la caída de un ministro o una crisis de Gabinete.

El Diputado SOLÓRZANO se pronunció en desacuerdo con la moción planteada. Dijo que en la sesión anterior se había tomado el acuerdo de quitarle al Ejecutivo la facultad de conceder amnistía por delitos políticos. Ahora se pretende establecer una especie de tutelaje de la Asamblea con relación a los mi-

nistros. De esta manera, se van cercenando las atribuciones del Poder Ejecutivo, creando en torno del mismo algo así como un círculo de hierro que le impedirá moverse en el futuro. Me parece que tan grave es la tiranía del mandatario, como una tiranía de la Asamblea Legislativa. Agregó que debía pensarse que los gobernantes futuros serán honestos y responsables, por lo que no se explican las limitaciones que ahora se pretenden con respecto al Ejecutivo. Para reafirmar su criterio, leyó algunos conceptos de un artículo de don Cleto González Víquez. "El sufragio en Costa Rica ante la historia y la legislación" —relacionados con el gobierno del señor Gallegos, que se vió en dificultades por encontrarse casi a merced del Congreso. Ese peligro—dijo—de aprobarse la moción en debate, puede volver a presentarse en Costa Rica. Terminó diciendo que la innovación propuesta viene a desquiciar el sistema de frenos y contrapesos entre los distintos Poderes, sistema que ha imperado en nuestro país.

El Diputado LEIVA manifestó que la moción en debate y las complementarias del Proyecto, vienen a variar el sistema institucional que ha vivido el país. Sin embargo, después de meditarlo mucho, se había inclinado por votar la moción planteada y las otras. Agregó que se estaba adoptando simplemente parte de un sistema que desde hace muchos años ha imperado en Inglaterra y luego llevado a otros países. Dijo que lógicamente el voto de censura a un ministro debe provocar la caída de éste, pues si el voto se ha dado, es porque el ministro no goza del apoyo popular. El sistema sólo funcionará perfectamente cuando la Asamblea esté integrada por hombres honestos y responsables. Pero se hace más necesario, el suprimirse las elecciones de medio período. La oposición de las Cámaras tendrá la oportunidad de interpelar públicamente a los ministros que no cumplan con sus deberes y obligaciones.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ defendió nuevamente la tesis de la moción planteada. Dijo que la tesis era democrática y valedera. En Costa Rica el Poder Ejecutivo se ha hipertrofiado. Lo prudente es singularizar cada Poder. La tesis es saludable para los intereses del país. ¿Cómo es posible que el pueblo, representado en la Asamblea, no pueda incidir en la marcha del gobierno? ¿Cómo es posible que una Asamblea popular no tenga la facultad de censurar a un Ministro torpe o inescrupuloso? Mientras el ministro sirve los propósitos del pueblo, no tiene por qué temer un voto de censura por parte de la Asamblea.

El señor ESQUIVEL intervino en el debate para combatir la tesis propuesta. Empezó afirmando que la modalidad política del país no necesita ni quiere el sistema semi-parlamentario. La moción no es sino el primer paso a una serie de mociones que tienden a establecer en Costa Rica este sistema. Si sólo se aprueba la moción escueta que se está debatiendo, y no las otras complementarias, el país vivirá no un sistema semi-parlamentario, sino un régimen parlamentario absoluto. Agregó que a un ministro se le puede traer a la Asamblea, "si ha cometido errores graves" a juicio de ésta. Y nada es más subjetivo que la calificación de un error. Si una mayoría de la Asamblea piensa que un ministro, en caso determinado, ha cometido un grave error, éste puede alegar que lo hecho por él no es un error. La Asamblea, entonces, lo censura. Cae el ministro. Y si el tiempo viene a demostrar que el ministro estaba en lo cierto, se habrá cometido una injusticia irremediable. Lo más prudente y aconsejable es que cada Poder se entienda con sus propios problemas, y no se meta en los asuntos de otro Poder. Este criterio—observó—hace poco fué adoptado por la misma Asamblea, al acordar que la Corte Suprema de Justicia no debe ser la llamada a levantar la inmunidad del diputado, por ser esta materia propia de la esfera de acción de la Cámara. Si en

aquella oportunidad las razones que motivaron la resolución de la Asamblea fueron buenas, no veo por qué ahora se contradiga el criterio sustentado anteriormente. Añadió que el régimen semi-parlamentario encerraba grandes peligros para una democracia como la nuestra, que no está acostumbrada ni preparada para eso. De adoptarse ese sistema, lo que ocurrirá es que la politiquería se esté agitando constantemente. El país vivirá una especie de estado de oposición entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Apuntó que la hegemonía de un Poder sobre los otros en una democracia, siempre es repulsiva. Lo justo es un equilibrio de los diversos Poderes. Terminó diciendo que no se podía meter al país en un experimento cuya trascendencia no se conoce y que bien podría ser de fatales consecuencias para el país.

El Representante ZELEDÓN expresó que votaría la moción en debate, por estimarla beneficiosa para los intereses nacionales. Dijo que se quería dar a las funciones gubernativas un sentido de profunda responsabilidad. La fuente de muchos de los males que en los últimos tiempos ha padecido el país, se ha debido precisamente a esta falta de responsabilidad de los hombres de gobierno. Añadió que la moción no tenía otro matiz de parlamentarismo que el de que la Asamblea vigilara, en forma más eficiente la conducta del gobierno.* Se refirió luego a las exageradas atribuciones que ha tenido el Poder Ejecutivo, lo que ha ocasionado que se llegue a la Presidencia, no a trabajar, a sacrificarse por la patria, sino en aras de intereses personales. El día que en Costa Rica la primera magistratura fuera, antes que el primer honor otorgado a los costarricenses, motivo de sacrificios y dedicación absoluta de quien la ejerce, los candidatos a la misma se reducirían grandemente. Agregó que era necesario que la Asamblea interviniera, cuando un ministro está perjudicando con su actuación al país.

El Representante MONGE ALFARO expuso su criterio favorable a la tesis de la moción en debate. Dijo que la responsabilidad en los hombres de gobierno, debe ser un propósito a cumplir para el mayor bienestar de la vida nacional. Si un ministro sabe que, mediante un precepto constitucional puede merecer un voto de censura, tendrá sumo cuidado en que su gestión ministerial sea lo más perfecta posible. La moción tiende a que no ocurra que un ministro ocupe su elevada posición por méritos adquiridos en la campaña política o por su amistad con el Presidente. Por otra parte, de aprobarse la moción, en el futuro los Presidentes tendrán el cuidado de integrar sus gabinetes con los hombres más capaces y responsables. La medida consolida la responsabilidad gubernativa. Con respecto al argumento esbozado por parte de algunos señores diputados, de que el país no está preparado para un sistema como el que se propone, declaró que no se podía estar resolviendo los problemas de carácter constitucional, si nos atamos a los vicios de la politiquería nacional. Es necesario tratar de purificar el ambiente costarricense. Todas aquellas medidas que tienden a elevar la política nacional deben ser apoyadas, brindárselas al pueblo de Costa Rica. Añadió que era necesario ir contra ese espíritu conservador que ha caracterizado la historia de Costa Rica. Ha llegado el momento de dar medidas nuevas, renovadoras, que le deparen al país un mayor bienestar. Terminó diciendo que la vida nacional es un único proceso, no una división irrestricta de poderes. En lugar de propugnar la exclusión, debe propugnarse la armonía.

El Diputado ROJAS ESPINOSA se pronunció en contra de la moción planteada. Observó que la moción implicaba el concepto de la responsabilidad ministerial, que ha tenido su origen en Inglaterra. El sistema parlamentario se originó en Inglaterra, de acuerdo con la psicología de su pueblo. Se debió a un largo pro-

ceso evolutivo del pueblo inglés. Añadió que todas las imitaciones que en otros países se han hecho del sistema inglés han fracasado, precisamente por tratarse de imitaciones. Dentro de la teoría constitucional—expresó luego—no se puede fortalecer un Poder en perjuicio del otro. Parece que la tendencia es limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo hasta convertirlo en una figura simbólica, en una especie de Rey de Inglaterra. Aunque estoy porque se interpele públicamente a los ministros, no estoy de acuerdo en que puedan ser renunciados por un pronunciamiento de la Asamblea.

El diputado VARGAS FERNÁNDEZ expuso su criterio adverso a la moción suscrita por la fracción Social Demócrata, que no es otra cosa que una porción de un todo, que trata de implantar en Costa Rica el sistema semi-parlamentario. Dijo que estaba de acuerdo en que los ministros fueran llamados al seno de la Asamblea para ser interpelados públicamente, pero que no votaría la moción porque tiende a establecer el sistema semi-parlamentario. De ahí que estaba dispuesto a aprobar la moción que se presentara sobre el artículo 239 del Proyecto del 49, que se refiere a que los ministros podrán ser interpelados por la Cámara, pero nada más. Dijo que el sistema semi-parlamentario es una mezcla de dudosos resultados. El sistema parlamentario, que nació en Inglaterra, responde a una tesis. No puede mezclarse con el presidencialista, que tradicionalmente ha vivido en Costa Rica. Añadió que el sistema propuesto en la moción, no podía aceptarse en nuestro país, por cuanto el Poder Legislativo no tiene participación en la integración del Gabinete. El Presidente es el que elige a sus colaboradores libremente. Tal práctica debe quedar en manos del Ejecutivo. Observó que no era cierto que un ministro torpe continuara en su cargo, por cuanto el Presidente no iba a renunciar. Se supone que cuando un ministro actúa torpemente, también resulta afectado el propio Presidente de la República.

El diputado GAMBOA manifestó que en la práctica ocurría lo contrario a lo apuntado por el compañero Vargas Fernández, pues el Presidente se empeña siempre en mantener a un ministro torpe, a pesar de la opinión pública, lo que no es conveniente, ni para el propio mandatario, ni para los intereses generales del país. La Asamblea tiene el derecho de criticar a un ministro y provocar su caída, si está cometiendo graves errores o desaciertos, lo que es democrático. De aprobarse la moción en debate, se obliga al Presidente a ser más responsable en el momento de integrar su gabinete, pues si lo hace con hombres incapaces, se expondrá el voto de censura de la Asamblea.

El diputado VARGAS VARGAS de nuevo intervino en el debate para decir que en Costa Rica era raro el Presidente que haya conocido a conciencia los problemas de la nación. Siempre se han dado palos de ciego en materia administrativa. La moción persigue una mayor vigilancia de parte de la Asamblea en los asuntos de gobierno, lo que es muy saludable para el país.

Agotado el debate en torno a la moción de la fracción Social Demócrata, se sometió a votación, habiéndose aprobado.

Artículo 5º—La Mesa manifiesta que se discutirán los artículos 78 y 79 de la Constitución del 71, cuya discusión se había propuesto por la Asamblea.

Sobre el artículo 78 se presentó la siguiente moción de la Comisión de reformas del Unión Nacional: "La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses divididos en dos periodos, así: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de setiembre al treinta de noviembre. Una

legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente. *“transitorio.* La primera Asamblea Legislativa que se elija conforme a esta Constitución, se instalará el primero de noviembre de 1953. Sus sesiones ordinarias estarán divididas en dos periodos, así: del primero de noviembre al treinta y uno de enero, y del primero de mayo al treinta y uno de julio.

El ciudadano que resulte elegido Presidente de la República, y los diputados escogidos para integrar la Asamblea Legislativa en las elecciones que habrán de verificarse en 1953, ejercerán sus cargos por cuatro años y medio, o sea el Presidente desde el ocho de noviembre de ese año hasta el ocho de mayo de 1958, y los diputados desde el primero de noviembre de 1953 hasta el treinta de abril de 1958, a fin de que en lo sucesivo el período presidencial se inicie el ocho de mayo, la Asamblea Legislativa se instale el primero de este mes, y las elecciones presidenciales y de Diputados se verifiquen en febrero, todo del año correspondiente”.

Sobre el mismo artículo 78 se presentaron las siguientes mociones del diputado LEIVA: “La Asamblea se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada y habrá dos períodos de sesiones ordinarias de tres meses cada una que se iniciarán en la fecha indicada y el 16 de setiembre. *Transitorio.* “Los diputados a la próxima y siguientes Asambleas Legislativas, iniciarán su primer periodo de sesiones ordinarias, el ocho de noviembre del año de su elección, por el término de tres meses. Los diputados que deben entrar en funciones en noviembre de 1953, desempeñarán sus cargos hasta el treinta de abril de 1958”.

El diputado ESQUIVEL explicó los alcances de la moción por ellos suscrita. Dijo que no se justificaba que el Congreso sólo laborara tres meses en sesiones ordinarias, por lo que habían ampliado ese plazo a seis meses, divididos en dos periodos. También se acordó incluir el concepto de lo que se entiende por una legislatura. Sometida a votación la moción del Unión Nacional, fué aprobada.

El diputado LEIVA acordó retirar su moción.

Con respecto al transitorio de la moción de los señores Esquivel y compañeros, hubo un debate prolongado en que participaron varios representantes. El señor Zeledón sugirió, para obviar toda dificultad, que la Asamblea nombrara un Presidente Provisional del 8 de noviembre al 8 de mayo de 1950 y que la Asamblea se declare en Congreso, hasta tanto no se integre el próximo Congreso, que deberá asumir sus funciones con el señor Ulate el 8 de mayo. El diputado Vargas Fernández presentó varias objeciones al transitorio propuesto. Señaló que el mismo significaba una violación del pacto Ulate-Figueres, por cuanto establece que la próxima Asamblea Legislativa se instalará el primero de noviembre, y no el ocho, fecha en que terminará de surtir sus efectos el mencionado pacto. El diputado CHACÓN JINESTA sugirió que se pospusiera la discusión del transitorio, por cuanto la situación actual que lo motiva bien puede variar en el futuro, a lo que se opuso el señor Arroyo. El representante Vargas Fernández, intervino en el debate para decir que la Junta no ha enviado ninguna comunicación haciendo renuncia de la prórroga de su periodo de gobierno, acordada por la Asamblea. Antes de votarse el transitorio, es indispensable que la Junta mande una comunicación al respecto. El diputado ARIAS expuso que posiblemente no votaría la moción—aunque está de acuerdo con ella—por las razones aducidas por el señor Vargas Fernández. Dijo que hasta por un deber de cortesía la Junta tiene la obligación de comunicar a la Asamblea, por una simple nota, que ha renun-

ciado a la prórroga. Aclaró sin embargo, que no estaba dudando de la seriedad de la Junta y si habían decidido entregarle el poder al señor Ulate el próximo ocho de noviembre, así lo harán, pero que estaba en el deber de comunicar a la Asamblea esta decisión, a efecto de que se considere revocado el acuerdo de la Cámara que otorgó la prórroga. El representante ESQUIVEL manifestó que la objeción carecía de importancia, por cuanto don Otilio Ulate y don José Figueres firmaron un Manifiesto dirigido al país, que se publicó en los diarios nacionales, mediante el cual la Junta se obligaba a entregar el poder al primero el ocho de noviembre, haciendo renuncia expresa de la prórroga concedida por la Asamblea. Los representantes VARGAS FERNÁNDEZ y ARIAS BONILLA de nuevo intervinieron en el debate para insistir en su punto de vista de que antes de votar el transitorio propuesto, era necesario que la Junta enviara una comunicación a la Asamblea notificándola oficialmente del acuerdo suscrito con el señor Ulate, mediante el cual han hecho renuncia de la prórroga. El diputado Arroyo sugirió que se suspendiera el debate, a efecto de dirigir una excitativa a la Junta en el sentido propuesto. El señor ZELEDÓN se opuso a que se dirigiera una excitativa a la Junta. Agregó que el Manifiesto suscrito por los señores Ulate y Figueres no le parecía documento suficiente para proceder en un sentido determinado. (1)

Quedando en el uso de la palabra el diputado Vargas Fernández, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.—MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, Presidente.—FERNANDO VARGAS FERNÁNDEZ, Primer Secretario.—GONZALO ORTIZ MARTÍN, Segundo Secretario.

ACTA N° 70

N° 70.– Septuagésima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta, Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montiel, Pinto, Ruiz Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Rojas Vargas, Lee Cruz, Jiménez Quesada, y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se acordó por unanimidad conceder permiso al Diputado Fournier Acuña por cuatro semanas, a partir del dieciocho de los corrientes, por ausentarse del país para asistir a la Sexta Conferencia Interamericana de Abogados, que se reunirá en la ciudad de Detroit, Estados Unidos.

Artículo 3°.– Se dió lectura a la correspondencia:

a) Telegramas en relación con el acuerdo de la Asamblea que prohíbe a los sacerdotes ser electos Diputados.

b) Memorial suscrito aproximadamente por doscientas firmas, dando cuenta a la Asamblea, del arresto cometido contra varios dirigentes obreros por el oficial Tranquilino Granados, mientras un grupo de trabajadores de Artes tipográficas se encontraba reunido. Los firmantes piden la intervención de la Asamblea, en este asunto.¹

A instancias del Representante ZELEDÓN se acordó transcribir el mencionado Memorial a conocimiento del señor Ministro de Seguridad, para que se lleven a cabo las investigaciones del caso, a fin de dar curso a la denuncia planteada por los trabajadores.

Artículo 4°.– El diputado SOLÓRZANO presentó moción de revisión del inciso 23 del artículo 82 aprobado ayer, para que se suprima.

El proponente de la moción declaró que el inciso aprobado, sobre el cual ha pedido revisión posiblemente va a traer en el futuro perjuicios al país, ya que Costa Rica no vive un sistema parlamentario y la Asamblea no tiene ninguna intervención en el nombramiento de los Ministros de Gobierno. En el sistema presidencialista que vivimos, es el Mandatario quien integra libremente su Gabinete, sin ninguna participación por parte de la Asamblea, por lo que no es lógico ni conveniente otorgarle esta facultad de tumbar a un Ministro, si ha cometido un error a juicio suyo. Agregó que si en el futuro una Asamblea censura a un Ministro, lógicamente la censura también va enderezada contra el Presidente de la República, y en consecuencia se caerán tanto el Ministro como el propio Mandatario, con los perjuicios consiguientes para el país. La reacción natural del que ejerce el Poder Ejecutivo será la de lograr mayorías más sumisas en las Cámaras, a fin de evitar un voto de censura contra uno de sus ministros.

Se aprobó la revisión planteada.

El señor ZELEDÓN mantuvo su criterio favorable al mantenimiento del inciso sobre el que se ha pedido revisión, a fin de suprimirlo. Dijo que no se había hecho más que un pequeño

ensayo de responsabilidad, que no tiene la trascendencia que se le ha imputado. Lo aprobado hasta ahora es que si un Ministro se extralimita en sus funciones o comete graves errores, el Congreso tiene derecho de llamarlo a cuentas. Es cierto que la interpelación a los Ministros se ha practicado en Costa Rica por los anteriores Congresos, pero es conveniente que la facultad de la Asamblea quede consignada como precepto constitucional. El voto de censura a un Ministro es la consecuencia lógica de que el interpelado, no supo responder satisfactoriamente a los cargos formulados contra su actuación. Lo que sigue después —aclaró— no es asunto que nos atañe. Concluyó diciendo que mantenía su criterio favorable a una medida que consideraba beneficiosa para los intereses del país.

Puesta a votación la moción de fondo fue desechada.

Artículo 5°.— En consecuencia se continuó en la discusión del transitorio del artículo 78 según la moción suscrita por los señores Esquivel y compañeros.

El Diputado ARROYO expresó ya que no existía ningún inconveniente para que se votara el transitorio, en vista de las declaraciones del señor Ministro de Gobernación y Vice-Presidente de la Junta, don Fernando Valverde, en las que dice, una vez que regrese a la capital don José Figueres, enviará a la Asamblea la comunicación oficial de que la Junta ha renunciado a la prórroga de su período de gobierno otorgado por la Asamblea. El representante ARIAS se opuso a que se votara el transitorio, por cuanto significaría una descortesía para la Junta si, después de las declaraciones del señor Valverde, la Asamblea no espera la nota. Agregó que no había prisa alguna en posponer la discusión del transitorio, por dos o tres días de más, mientras llega a la capital el señor Presidente de la Junta. El señor ZELEDÓN expresó que no votaría el transitorio propuesta por las razones siguientes:

Los proponentes de la moción dan como un hecho que las próximas elecciones de diputados se llevarán a cabo en octubre de este año. Dijo que dudaba que esas elecciones se pudieran efectuar en esta fecha, por una serie de circunstancias que expuso. Sugirió que las elecciones se efectuaran en febrero, durante la época seca, para evitar así los inconvenientes de una elección en pleno invierno. La Asamblea Constituyente se podría convertir en Congreso por un tiempo limitado, es decir, hasta el 8 de mayo, fecha en que deberá iniciar sus labores la Asamblea elegida en febrero. Si la Junta abandona el poder el 8 de noviembre, tal y como lo ha prometido, la Constituyente bien puede nombrar un Presidente Provisional por el tiempo comprendido entre el 8 de noviembre y el 8 de mayo de 1950. Para ejercer ese cargo, la Asamblea podría escoger a don Otilio Ulate. En ese sentido planteó la siguiente moción: "Para que si llegare a confirmarse oficialmente que la Junta de Gobierno no desea hacer uso de la prórroga de su período de mando que le fue concedida por esta Asamblea Constituyente y persiste en el propósito, anunciado por la vía periodística, de entregar el mando de la República el 8 de noviembre próximo, se nombre a don Otilio Ulate Blanco para que ejerza el Poder Ejecutivo en calidad de Presidente Provisional hasta el 8 de mayo venidero."

El Representante ESQUIVEL apuntó que no existía ningún inconveniente para que se votara la moción por ellos suscrita. Agregó que si se estaba en el camino de las descortesías, no podría haber mayor descortesía para el señor Ministro de Gobernación si no se aprobaba la moción, hasta tanto no llegara la nota anunciada por éste, pues de otro modo se podría suponer que la Asamblea duda de la palabra del señor Valverde. El Diputado ARIAS insistió en su punto de vista anterior. Dijo que si la Junta, por conducto de su Vice-Presidente, había anunciado el envío de la comunicación sobre la renuncia a la prórroga, un elemental deber de cortesía para con aquella exige que la Asamblea espere la llegada de la mencionada comunicación.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que no votaría la moción planteada por ser contraria al pacto Ulate-Figueres, ya que en la misma se establece que el próximo Congreso se reunirá el 1° de noviembre y el mencionado Pacto otorga a la Junta el derecho de gobernar sin Congreso hasta el 8 de noviembre, lo que está en pugna manifiesta con el Pacto. Por otra parte –agregó– es necesario que el inconveniente de efectuar dos elecciones en invierno se reduzca al mínimo. La segunda elección bien podría evitarse que se llevara a cabo en invierno. En ese sentido dejó planteada una nueva fórmula que dice: “La primera Asamblea que se elija conforme a esta Constitución se instalará el 8 de noviembre de 1949 y cesará en sus funciones el 30 de abril de 1954. Los Vice-presidentes nombrados ejercerán sus cargos del 8 de noviembre de 1949 al 8 de mayo de 1954.”

Sometida a votación la moción de los señores Esquivel y compañeros, fue desechada.

Se discutió luego la moción del Representante ZELEDÓN. El proponente de la misma usó de nuevo la palabra para explicar brevemente los alcances de la misma. El Diputado VOLIO SANCHO manifestó que era inoportuna toda discusión en torno a la moción del señor Zeledón, por cuanto éste la condicionaba al de una comunicación oficial por parte de la Junta a la Asamblea, renunciando a la prórroga de su período. Añadió que esa nota debía de esperarse, no porque dudará de la seriedad de la Junta, sino porque tal comunicación oficial debe constar expresamente en las actas y en los documentos emanados de esta Asamblea Constituyente. Luego instó al autor de la moción para que la aplazara a juicio de la Mesa, lo que el señor Zeledón aceptó.

La Mesa sometió a discusión el inciso 13) del artículo 82, que se había acordado posponerlo.²

Sobre el mencionado inciso se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros, que dice así: “Decretar la enajenación o aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación.

No podrán ser enajenados ni arrendados, directa o indirectamente, ni salir definitivamente del dominio del Estado:

a) Los ferrocarriles y muelles nacionales y los aeródromos y aeropuertos, mientras estén en servicio.

b) Las fuerzas que pueden obtenerse de las aguas del dominio público, o de cualquiera otra fuente de energía en el territorio de la República.

c) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional; y

d) Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los alcances a, b, c y d anteriores sólo podrán ser explotados por particulares mediante concesión especial, por tiempo limitado, y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa al aprobar la respectiva concesión.”

Alrededor de esta moción se suscitó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado CASTRO sugirió que se dijera “los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales mientras estén en servicio”. El señor MORÚA explicó que existen muchos aeropuertos que son particulares, por lo que debía aclararse que el inciso se refería a los aeropuertos internacionales. El Representante VOLIO SANCHO expuso dos objeciones en cuanto a la redacción del inciso en la forma propuesta. Dijo que se había variado el sentido de la Carta del 71 en lo que se refiere a los muelles y ferrocarriles nacionales que de ninguna manera deben salir del dominio de la nación, ni darse en explotación a particulares. Agregó que el aparte b)

estaba mal redactado, puesto que el concepto “toda fuente de energía” es a la vez, muy lato y vago. Los proponentes de la moción aceptaron las observaciones anteriores, modificándola en la forma propuesta. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ aclaró que los conceptos aeropuerto y aeródromo, de acuerdo con el Diccionario de la Academia son sinónimos o equivalentes.

Se acordó votar la moción dividida en dos partes, con las modificaciones aceptadas por los proponentes de la misma. En consecuencia, se procedió a votar la primera parte: Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación”. Sobre esta parte, el Diputado GONZÁLEZ HERRÁN, presentó moción para que se dijera “Bienes inmuebles”, ya que para la enajenación de los bienes muebles, el Ejecutivo no necesita la autorización de la Asamblea. A esta moción se opusieron los señores Esquivel, Ortiz, Volio Jiménez, Chacón y Jiménez Quesada, por considerarla perjudicial. El autor de la moción, entonces, decidió retirarla. El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ declaró que se hacía necesario establecer una diferencia entre los bienes propios de la nación –ríos, mares, aire, etc.– y los que pertenecen al Estado. El Estado como cualquier persona moral, tiene derechos y deberes. Es dueño de muchos bienes muebles e inmuebles. Los bienes del Estado pueden ser vendidos. De ahí que es indispensable hacer la diferencia entre lo que se entiende por bienes del Estado y por bienes de la nación.

Puesta a votación la primera parte de la moción, fue aprobada.

Se discutió luego la parte segunda, que dice: a) No podrán salir definitivamente del dominio del Estado: Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público o de cualquiera otra fuente de energía en el territorio nacional”.

El Diputado CHACÓN dijo que debía respetarse la redacción de la Carta del 71, pues dentro del concepto “cualquier otra fuente de energía”, cambian, por ejemplo, las instalaciones de las fincas movidas por la fuerza del viento, motores, etc. Nadie pensará que estas fuentes de energía son del dominio público. El señor ESQUIVEL explicó que la redacción del mencionado inciso no era otra que la del artículo 1° de la Ley que nacionalizó la energía eléctrica. Agregó que esa ley tenía muchos años de estar en vigencia, sin que hubiere provocado dificultad alguna. El Representante ACOSTA PIEPPER expresó que la Asamblea tenía la obligación de ponerse a tono con los tiempos que corren, introduciendo el concepto de que todos los minerales radioactivos y sustancias utilizables en la obtención de energía atómica; son de poder del Estado. El señor Esquivel aclaró que en teoría las fuentes de energía del Estado son aquellas capaces de un monopolio, por particulares. Lo que se pretende es que ciertas fuerzas de una gran importancia, no caigan en manos de particulares. Se acordó votar la segunda parte dividida, a su vez en tres partes. La primera de ellas dice: “No podrán salir definitivamente del dominio del Estado”, se aprobó. La segunda, “a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público” también fue aprobada. La tercera, “o de cualquiera otra fuente de energía en el territorio de la República”, se desechó.

Se discutió luego la parte tercera: b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de Petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas en el territorio nacional. El Diputado VOLIO SANCHO sugirió que el aparte b) se adicionara con el párrafo siguiente “los minerales y piedras preciosas”. En ese sentido planteó una moción, la que fue combatida por los Representantes Volio Jiménez, Gómez, Arroyo y Herrero. Votada la parte tercera, se aprobó. Fue desechada la adición propuesta por el señor Volio Sancho. También se aprobó la parte, cuarta, aparte c) que se refiere a los servicios inalámbricos.

Se discutió la última parte que dice: “Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por particulares mediante concesión especial, por

tiempo limitado, y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa al aprobar la respectiva concesión. Los ferrocarriles y muelles nacionales no podrán ser enajenados ni arrendados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado.” El Representante ARIAS sugirió que se incorporara el concepto de que tampoco podrán ser gravados, lo que aceptaron los proponentes de la moción. Sin embargo, el señor ESQUIVEL declaró que votaría el aditamento, pero en la inteligencia de que se reservaba el derecho de estudiar los expedientes legislativos que motivaron la reforma constitucional de los años 36 y 37, a fin de recabar las razones que se tuvieron para no incluir el concepto de que los ferrocarriles y muelles nacionales no podrán ser tampoco gravados en forma alguna. El Diputado CHACÓN expresó que estaba con el inciso, pero que lo consideraba muy drástico, pues hay ocasiones en que el Estado podría verse en la necesidad de deshacerse de un ferrocarril o muelle que no le está produciendo ningún servicio o utilidad. El Representante VOLIO JIMÉNEZ explicó brevemente los alcances de la reforma constitucional de los años 36 y 37. Agregó que se podría votar la moción en la forma propuesta pues se entiende que el que no puede vender, pues lógicamente no puede hipotecar o gravar. El Diputado PINTO manifestó que las restricciones apuntadas estaban bien para las épocas pasadas, pero que no se justificaban en los momentos actuales, ya que la mayoría de los ferrocarriles dejan sólo pérdidas. De ahí que sea el Estado el único que los explote.

Sometida a votación la última parte, fue aprobada.

El Diputado ACOSTA PIEPPER presentó moción para agregar al aparte b) el párrafo siguiente, después de “sustancias hidrocarburadas”, “así como los depósitos de minerales radioactivos y todas las sustancias utilizables en la obtención de la energía atómica”. Sometida a votación, fue aprobada.

En consecuencia, el inciso 13 se leerá así:

“Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación.

“No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

“a) Las fuerzas que pueden obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional.

“b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos y todas las sustancias utilizables en la obtención de energía atómica; y

“c) Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores, sólo podrán ser explotados por particulares mediante concesión especial, por tiempo limitado, y en arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa al aprobar la respectiva concesión.

“Los ferrocarriles y muelles nacionales no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directamente o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado”.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las 6.45 de la noche. Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario. Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ En este memorial los quejosos denuncian que, “estando reunidos los trabajadores tipográficos para constituir un sindicato, se presentó una patrulla la cual se lleva, detenidos, a cinco dirigentes y les manifestó que solo con un permiso de Ministerio de Trabajo no serían interrumpidas las reuniones sindicales. Para ajustarnos a ese extraño requisito –nunca hasta ahora exigido– una comisión se apersonó al Ministerio de Trabajo en solicitud de permiso para poder celebrar tranquilamente sus reuniones; pero el Ministerio de Trabajo negó categóricamente el permiso, pretextando no tener autorización de la Junta de Gobierno para hacerlo”. Los quejosos agregan que recurren a la Asamblea porque “es el único organismo de Gobierno que actualmente tiene poderes emanados de una elección popular –cualquiera que sea la forma en que ésta se haya producido– es la Asamblea Nacional Constituyente”.

Aquí es oportuno comentar que la Constituyente, desde luego que con muchas limitaciones, paulatinamente se ha ido convirtiendo en una especie de caja de resonancia de importantes sectores de la sociedad costarricense que se sienten marginados y maltratados por acciones, abusos y omisiones de parte de la Junta de Gobierno. Como no tienen a quién ni dónde acudir, la única alternativa viable es la Asamblea para hacer valer sus derechos.

- ² La Constituyente aborda a la altura de esta sesión, que transcurre en un ambiente de absoluta tranquilidad, uno de los grandes temas de nuestro tiempo: la privatización de las empresas públicas, que están bajo el dominio y control del Estado. Curiosamente, un tema de tanta trascendencia, que ha desatado una ardorosa y prolongada polémica en los últimos meses y que mantiene dividida a la sociedad costarricense en dos vertientes contrapuestas, a favor y en contra de la privatización y venta de los activos estatales, apenas merece una muy corta discusión en dos breves intervenciones de dos sesiones. Las dos actas –la 70 y la 71– son igualmente breves y solo recogen algunas –también muy breves– intervenciones. No hubo en esta ocasión, como sucede en otras ocasiones, extensos discursos, matizados con citas de tratadistas y otras cosas por añadidura para reforzar la tesis que se defiende o adversa. Tampoco hubo enfrentamiento entre tesis contrapuestas, pues en el fondo de la gran cuestión en debate hay un consenso casi generalizado en la Constituyente del 49. Aquí se rompe la división entre conservadores –liberales y social demócratas ya que unos y otros están de acuerdo en que ciertos bienes y servicios no pueden ser enajenados, ni arrendados, ni salir del dominio del Estado.

Es interesante señalar que durante el corto debate suscitado en torno a esta materia, hoy tan relevante, se produce una observación sutil de parte de don Fabio Baudrit, quien considera “que se hace necesario establecer una diferencia entre los bienes propios de la nación –ríos, mares, aire etc.– y los que pertenecen al Estado... que es dueño de muchos bienes muebles e inmuebles. Los bienes del Estado pueden ser vendidos...” Esto es, privatizados, como hoy se diría. Ningún Constituyente se da por aludido, ni tampoco don Fabio insiste en ampliar el argumento.

Es oportuna otra observación. No hay que dejar de lado la fecha en que funciona la Constituyente que es, obviamente, una criatura de su tiempo. Para entonces –1949– están muy en boga las teorías sobre el importante papel que juega el Estado como promotor del desarrollo económico y social, lo que algunos llaman el “Estado empresario” o el “estado benefactor”, cuyo antecedente más reciente –y muy exitoso, por cierto– es el New Deal del Presidente Roosevelt. El intervencionismo estatal se fortalece en la era de la post-guerra, particularmente en la Europa Occidental, debido a la creciente influencia de la democracia cristiana y la social democracia en varias naciones. En la reconstrucción de Europa, que emerge de las cenizas de la guerra, el Estado desempeña un rol vital. Eso no se ignora en Costa Rica, que recién sale de una guerra civil.

Por otro lado, el país ha acumulado una valiosa experiencia en el campo de lo que bien podría llamarse, para usar una terminología de la hora actual, la desprivatización. En 1924, por ejemplo, durante la segunda administración de don Ricardo Jiménez, se establece el monopolio estatal de los seguros comerciales, que hasta entonces son manejados por empresas privadas. La administración del monopolio se le otorga al naciente Banco de Seguros, que la Junta de Gobierno rebautiza con el nombre de Instituto Nacional de Seguros. Más tarde, en los años 30, ocurre la llamada nacionalización eléctrica, tras muchos años de lucha contra la empresa norteamericana la –Bond & Share– que de hecho ejerce el monopolio de la generación y distribución eléctricas.

ACTA N° 71

N° 71.– Septuagésima primera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Arroyo, Baudrit, González, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Montiel, Pinto, Ruiz, Trejos, Valverde, Solórzano, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Sancho, Volio Jiménez, Zeledón; y los Suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Lee Cruz, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a varios telegramas y comunicaciones, en relación con el acuerdo de la Asamblea que prohíbe a sacerdotes ser electos Diputados.

Artículo 3°.– Los diputados Herrero y Castro Sibaja, presentaron moción para que al artículo 82, inciso 13) se agregue un subinciso d), que diga:

“d) Los aeropuertos nacionales y municipales mientras estén en servicio.”

La moción anterior fue objeto de un largo debate, en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN criticó que se dijera aeropuertos municipales, en un artículo que trata solamente de los bienes nacionales. Los autores de la moción accedieron a suprimir el concepto anterior. El señor ESQUIVEL manifestó que mientras no se estudiara un poco más a fondo el asunto, no podría votar la moción.

El Diputado VOLIO SANCHO sugirió a los proponentes que cambiaran el párrafo final del inciso, y no como un aparte especial, lo que aceptaron aquellos. El Representante Ortiz expuso sus razones por las cuales no votaría la moción planteada. Dijo que los aeropuertos no eran estables. A menudo cambiaban de lugar y muchas veces necesitaban ser ampliados. Además, de acordarse esta disposición bien se podría poner obstáculos a empresas nacionales o extranjeras que desearan financiar un aeropuerto.

El Diputado CHACÓN expresó que aprobando la moción no se cometía el peligro al que se había referido el señor Ortiz, puesto que ninguna empresa extranjera inversionista, va a gravar bienes inmuebles del Estado: que votaba la moción, porque no existía razón alguna para excluir a los aeropuertos.

Sometida a votación, fue aprobada.

El Diputado ARROYO presentó la siguiente moción: “para que se agregue al inciso a) del inciso 13), el párrafo que dice: “O de cualquiera otra fuente de energía en el territorio de la República, siempre que tales fuentes pudieran ser susceptibles de monopolios particular”. El Diputado ROJAS ESPINOSA aclaró que el artículo 23 de la Carta del 71 prohíbe toda clase de monopolios en manos de particulares, por lo que no le parecía conveniente la moción anterior. El señor ARROYO decidió retirarla.

No habiéndose presentado otra moción sobre el inciso 13) del artículo 82, deberá leerse así: Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir indefinidamente del dominio del Estado:

a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en territorio nacional.

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos y todas las sustancias utilizables en la obtención de energía atómica.

c) Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartes a), b), y c) anteriores, sólo podrán ser explotados por particulares mediante concesión especial por tiempo limitado, y en arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa al aprobar la respectiva concesión.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales –estos últimos mientras estén en servicio–, no podrán ser enajenados, gravados, ni arrendados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado.”

Artículo 4°.– Se discutió luego el inciso 16) del artículo 82, que había quedado pendiente por acuerdo de la Asamblea.

Sobre el inciso se presentó la siguiente moción de los señores Facio y compañeros, para adicionar el inciso 16) del artículo 82 de la Constitución, con el siguiente párrafo: “Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria, y para separarse de dicha opinión, requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.”

El Diputado TREJOS sugirió a los proponentes de la moción anterior dividirla en dos partes, para su discusión, lo que se aceptó.

El Diputado ZELEDÓN manifestó que no votaría ninguna de las dos partes de la moción, por cuanto considera absolutamente innecesario que en una disposición constitucional se establezca la obligación que tiene la Asamblea de recabar la opinión de los organismos técnicos especializados, cuando se discuten materias que los afecten directamente. Siempre los Congresos han consultado a los organismos técnicos, aun cuando no existía la obligación. No se puede concebir que una cámara responsable no consulte a los técnicos en casos muy especiales.

Sometida a votación la primera parte, que dice: “Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria”, fue aprobada.

En cuanto a la segunda parte de la moción, el Diputado ARROYO expresó que no la votaría por considerar que una Asamblea Legislativa es la máxima representación popular y no tiene por qué someterse al pronunciamiento de los organismos técnicos, lo que significaría una mengua de la soberanía de que está investida. Si una mayoría de los Diputados está de acuerdo en desechar el dictamen de los técnicos, el voto de la mayoría es el que debe prevalecer. Añadió que le parecía muy peligroso extender el derecho de veto a organismos técnicos.

El Diputado FACIO hizo uso de la palabra para referirse al sistema de la ley extraordinaria. Dijo que en la misma Constitución del 71 se prevén una serie de leyes para cuya aprobación se requieren cuando menos, los dos tercios de los votos de la Cámara, entre otras, las leyes para establecer monopolios particulares, para la contratación de empréstitos externos, para la supresión de garantías, para imponerle al ejercicio de la propiedad privada ciertas restricciones de carácter social. Se trata de leyes especiales que requieren una mayoría especial. ¿Puede considerarse esto como una disminución del poder soberano de la Asamblea? No. Lo que pasa es que la soberanía, como la libertad, no puede concebirse como algo ilimitado, indefinido,

como una carencia de restricciones. La soberanía y la libertad son conceptos que, si deseamos que operen bien, deben ser concebidos y organizados en forma relativa y correlativa a otros valores. Si se enfoca desde ese punto de vista nuestra moción –agregó– se entenderá mejor esa exigencia de los dos tercios de votos, para que la Cámara se aparte de la opinión del organismo técnico consultado. Lo que sucede con nuestra moción es que se ha extendido ese requisito de los dos tercios a casos nuevos, no contemplados en la Carta del 71, y se ha extendido porque el mundo de hoy es más complejo que el de 1871. En el supuesto de que el criterio del organismo técnico coincida con el de la mayoría de la Asamblea, la ley pasará por simple mayoría, caso de excepción del que no se quejarán los defensores absolutos de la libertad de la Asamblea. Hay actividades del Estado muy complejas, que requieren un trato especial. Los organismos bajo cuya responsabilidad están esas actividades complejas y difíciles, son también organismos representativos del pueblo, por cuanto son del Estado. Lo que se pretende es que la Asamblea y estos organismos colaboren, con el objeto de dar al país las mejores leyes.

El Diputado ARIAS BONILLA declaró que no votaría la moción planteada, aún cuando pensaba que los problemas monetarios son de gran trascendencia para la vida del país y necesitan en consecuencia, ser resueltos en la mejor forma. Dijo que no había votado la primera parte de la moción porque no concebía que un Congreso resuelva un asunto sobre la paridad de la moneda, sin consultar antes al organismo encargado de la regulación monetaria. Por otra parte, esos asuntos no son presentados al Congreso por iniciativa propia, sino que han sido enviados por el Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y acompañados siempre del dictamen de los técnicos. Agregó que existía otra razón poderosa que lo movía a no votar la moción: El hecho de que los técnicos se equivocan a menudo. Aclaró que respetaba el criterio de los técnicos, pero que no debe establecerse que la Asamblea lo seguirá en una forma absoluta, pues en muchas ocasiones los mismos técnicos se equivocan, con los perjuicios consiguientes. Para reafirmar su tesis, se refirió concretamente a actuaciones del Consejo Emisor del Banco Nacional que han trastornado la economía nacional. El Banco Nacional ha cometido graves errores, que hoy pesan sobre la economía del país.

El Representante FACIO aclaró que él había admitido desde el principio la posibilidad de que los mismos técnicos se equivocan. Como humanos que son, no se puede creer que sean infalibles. Previendo esta circunstancia, en la moción se establece que la Asamblea bien puede apartarse del criterio de los técnicos, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Puede darse perfectamente el caso de que un organismo técnico, por error, inexperiencia y hasta por mala fe, vierta un dictamen inconveniente para los intereses nacionales. A la Cámara le queda el recurso de rechazarlo, si así lo acuerdan las dos terceras partes de sus miembros, y no le faltará esa cifra si el dictamen es en realidad erróneo o malicioso.

Sometida a votación la segunda parte de la moción, fue desechada. En consecuencia el inciso 16) del artículo 82, deberá leerse así: "Determinar la ley de la unidad monetaria y legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas. Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria."

Artículo 5°.– Se continuó en la discusión del artículo 83 de la Constitución del 71. Sobre este artículo se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de la Comisión de reformas del Unión Nacional, que dicen así respectivamente:

"No pueden ser elegidos Diputados, ni ser inscritos como candidatos para esa función:

- 1.- El Presidente de la República o el Vicepresidente que ejerza la presidencia al tiempo de la elección;
- 2.- Los Ministros de Gobierno;
- 3.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- 4.- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones;
- 5.- Los militares en servicio activo;
- 6.- Los miembros de los cuerpos directivos y los agentes de las instituciones autónomas; y
- 7.- Los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el grado segundo de consanguinidad o afinidad, inclusive."

No pueden ser elegidos Diputados, ni ser inscritos como candidatos para esa función:

- 1.- El Presidente de la República o el Vicepresidente, o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección;
- 2.- Los Secretarios de Estado;
- 3.- Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia;
- 4.- Los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Electoral;
- 5.- Los militares en servicio activo;
- 6.- Los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía;
- 7.- Los miembros de los Cuerpos Diplomáticos y los Gerentes de las instituciones autónomas, siempre que hubieren ejercido sus cargos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección; y
- 8.- Los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive."

El Representante MONGE ALFARO, a nombre de la fracción Social Demócrata, retiró la moción por ellos suscrita a fin de dar curso a la del Unión Nacional.

Se acordó votar la moción en partes.

Fue aprobado el inciso 1).

En cuanto al inciso 2), el Diputado ZELEDÓN sugirió que se dijera, en lugar de Secretarios de Estado, los miembros del Gabinete. El Diputado ARROYO expresó que bien podía votarse el inciso en la forma propuesta, sin perjuicio de variarlo más tarde, si es que en definitiva la Cámara se pronuncia por la tesis de los Ministros responsables, y no por la de simples colaboradores del Ejecutivo. El señor CHACÓN propuso que la prohibición para que las personas incluidas no pudieran ser electas Diputados, debiera ampliarse a un año cuando menos. El Diputado ORTIZ apuntó una duda: de acuerdo con el Código Electoral vigente, los candidatos a Diputados son elegidos por medio del sistema de convenciones populares, por lo tanto un Ministro por ejemplo, no sabe si va o no ser electo candidato, sino hasta muy poco tiempo antes de las elecciones. De acordarse la prohibición sugerida por el señor Chacón, la soberanía de las convenciones populares se restringe en cierto modo. El Representante VOLIO SANCHO manifestó que en lugar de Secretarios de Estado, debería decirse Ministros de Gobierno, ya que al aprobar la Asamblea que la Cámara puede emitir votos de censura contra los Ministros, pues lógicamente se estaba aceptando la responsabilidad ministerial. El señor TREJOS se opuso al cambio de nombres sugerido por don Fernando Volio. Dijo que no lo aceptaba, por cuanto él no estaba de acuerdo con ese sistema parlamentario a medias que se trata de introducir en Costa Rica. El señor ARROYO expresó que la sugerencia del Diputado Chacón debía ser tornada en

cuenta. Los proponentes de la moción, aceptaron variar la misma, con el objeto de acoger el principio de que no podrán ser electos Diputados todos los funcionarios mencionados, si no han renunciado seis meses antes de la fecha de elección.

Sometido a votación el inciso 2), fue aprobado, así como el inciso 3).

Sobre el inciso 4), el Representante GUIDO presentó moción a efecto de ampliarlo con los Delegados Provinciales del Tribunal Supremo de Elecciones. Los Diputados ARROYO, ESQUIVEL y VOLIO JIMÉNEZ, se pronunciaron en desacuerdo con la moción planteada por el señor Guido, quien, a instancias de don Arturo Volio, decidió retirar su moción.

Puesto a votación el inciso 4), fue aprobado así como el inciso 5).

El inciso 6) fue motivo de un corto debate en el que intervinieron varios Representantes. El señor VOLIO JIMÉNEZ manifestó que el texto de la Constitución del 71 era claro, pues se refería a autoridades cuya jurisdicción es extensiva a toda una provincia. Los proponentes de la moción acordaron variar la redacción del inciso 6) en la forma siguiente: "Los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía, extensiva a toda una provincia", el que se aprobó.

Se discutió luego el inciso 7). El Diputado ORTIZ expresó que no acertaba a saber el motivo de la prohibición para que los miembros de los cuerpos directivos y los Gerentes de las Instituciones autónomas no pudieran ser electos Diputados. El Representante ESQUIVEL explicó brevemente los motivos que tuvieron para incluir ese inciso. Dijo que era natural que los Gerentes de los Bancos y las Directivas de los mismos, deben estar al margen de la política. Además, ejercen influencia sobre un gran número de personas. El señor ORTIZ expresó que la prohibición le parecía demasiado drástica, por lo que no iba a votar el inciso.

El Diputado HERRERO también se pronunció en desacuerdo con la moción. Dijo que no se daba cuenta como los miembros de las Directivas de los Bancos iban a influir en un fuerte grupo de ciudadanos para lograr una Diputación. Agregó que esa medida impediría que elementos muy capacitados de las provincias y los cantones de la República, pudieran ser electos Diputados, por cuanto generalmente forman parte de las Directivas bancarias o de sus agencias en todo el país. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN sugirió que la prohibición se concretará a los Gerentes de las Instituciones Autónomas del Estado. El señor PINTO declaró que el inciso no tenía razón de ser. La política que pueden hacer los Gerentes de los Bancos y los miembros de las Directivas, es bien pequeña. Los proponentes de la moción aceptaron variar el inciso en la forma siguiente: "Los miembros de los cuerpos directivos y los gerentes de las instituciones autónomas del Estado", el que se aprobó, así como el inciso 8). También se aprobó la adición propuesta por los señores Esquivel y compañeros, acogiendo una sugerencia del Diputado Chacón, y que dice así: "La incompatibilidad a que este artículo se refiere afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección."

En consecuencia, el artículo 83 de la nueva Constitución, se leerá del modo siguiente:

Artículo 83.— No pueden ser elegidos Diputados, ni ser inscritos como candidatos para esa función:

1.— El Presidente de la República o el Vicepresidente, o quien lo sustituya, en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección.

2.— Los Secretarios de Estado.

3.— Los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia.

4.— Los Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Electoral.

5.– Los Militares en servicio activo.

6.– Los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía, extensiva a toda una provincia.

7.– Los miembros de los Cuerpos Directivos y los Gerentes de las Instituciones Autónomas del Estado.

8.– Los parientes de quien ejerza la Presidencia de la República, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

9.– La incompatibilidad a que este artículo se refiere afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Se discutió luego el artículo 84 de la Constitución del 71. Sobre este artículo se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de la Comisión de reformas del Unión Nacional, que dicen así respectivamente:

“La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo de elección popular, cualquiera que sea su naturaleza.

No pueden tampoco los Diputados celebrar directa ni indirectamente o por representación, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que impliquen privilegio, ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros, o explotación de servicios públicos.

La violación de cualquiera de las prohibiciones consagradas en el artículo 80 y en el presente, producirá la nulidad de la credencial del Diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el Diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones.”

“La función legislativa es incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular, cualquiera que sea su naturaleza.

Los Diputados no pueden celebrar ni directa ni indirectamente o por representación, contrato alguno con el Estado ni obtener concesión de bienes públicos que impliquen privilegio.”

Se acordó votar la moción del Unión Nacional en dos partes.

El Diputado ORTIZ manifestó que no estaba de acuerdo con que el Vicepresidente no pudiera ser electo Diputado. Citó el caso de los Estados Unidos, donde el Vicepresidente es el Presidente del Senado. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ explicó que había una disposición inadecuada, por cuanto se decía que el Diputado no podía celebrar contrato alguno con el Estado, sin fijar previamente la extensión de los mismos. El Representante VARGAS VARGAS dijo que él entendía la disposición en el sentido de que no volviera a ocurrir lo que le tocó presenciar en el Congreso del que formó parte, cuando algunos Diputados tenían contratos con el Estado para la provisión de piedra, que los enriquecían. El señor CARRILLO explicó que lo que se trataba de evitar eran los privilegios.

Sometida a votación la parte primera, que dice: “La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo de elección popular, cualquiera que sea su naturaleza”. Se aprobó.

Se discutió luego la segunda parte de la moción de los señores Esquivel y compañeros, que dice: “Los Diputados no pueden celebrar, ni directa ni indirectamente o por representación, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que impliquen privilegio.”

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que el principio era muy saludable, pero que debía extenderse a todos los funcionarios de los Supremos Poderes, por lo que tal vez conven-

dría establecerlo como uno de los principios generales. El Diputado GAMBOA expresó que votaría la moción, aunque encontraba una redundancia pues toda concesión implica privilegio. Sometida a votación la segunda parte de la moción de los señores Esquivel y compañeros, fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 72

N° 72.– Septuagésima segunda acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y treinta minutos del día 20 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Brenes Mata, Desanti, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Ruiz Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Rojas Vargas, Lee Cruz, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a un telegrama enviado por el señor Ministro de Seguridad, informando que ha ordenado una investigación de los hechos consignados en el memorial, que un grupo de trabajadores dirigió a la Asamblea.

Artículo 3°.– Los Diputados Ruiz, Herrero, Valverde, Volio Sancho, Leiva y Solórzano, presentaron moción de revisión para que se elimine del inciso 7) del artículo 83, el párrafo que dice: “Los miembros de los cuerpos directivos”, y quedando solamente: “Los Gerentes de las instituciones autónomas del Estado.”

Sometida a votación la revisión planteada, fue aprobada.

El Representante FACIO manifestó que no votaría la moción de fondo, por cuanto debe mantenerse como precepto constitucional la prohibición para que los miembros de las Directivas bancarias y los Gerentes de las instituciones autónomas, no puedan ser electos Diputados. La medida no es nueva, porque las propias leyes y reglamentos bancarios lo prohíben. Agregó que la idea de la moción aprobada, fue la de que esa incompatibilidad entre los Diputados y los miembros directivos –aceptada por las leyes y reglamentos bancarios–, se estipulara en la propia Constitución para garantía de la estabilidad del principio en esas leyes y reglamentos.

El Diputado ORTIZ declaró que la incompatibilidad entre el Diputado y un directivo de Banco, está salvada en el artículo 80 aprobado. Lo que cabría –dijo–, es prohibir que el Diputado, una vez postulado, pueda continuar siendo miembro de un cuerpo directivo. Es una cuestión interna de los reglamentos bancarios, si el directivo continúa o no en su puesto, al ser postulado candidato para Diputado.

El Representante CHACÓN combatió la moción planteada. Dijo que no encontraba ningún motivo para derogar lo que ayer se había aprobado. Expresó que la idea de la disposición aprobada era la de sustraer a la campaña política a una serie de individuos que deben trabajar completamente desligados de la política, como son los directivos y los Gerentes de las Instituciones Autónomas. Es necesario en Costa Rica que cada cual se dedique a sus propias tareas. Lo lógico es que el banquero se consagre por entero a sus tareas, y no intervenga en la política activa de un partido determinado, pues, de otra manera no podría cumplir fielmente la elevada posición que tiene que desempeñar. Por otra parte, se va a privar a un Banco de un elemento capaz, especializado en su materia. Al elegir a un miembro de una directiva bancaria candidato a Diputado en una convención, es porque ha trabajado con el partido que lo ha postulado,

descuidando sus tareas. Terminó diciendo que nada se perdía con mantener la prohibición pues son miles de ciudadanos que pueden ser electos Diputados.

El Diputado HERRERO defendió la moción en debate, diciendo que, de mantenerse el acuerdo de la Asamblea, se privaría a muchas personas de todo el país del derecho de ser postulados como candidatos a Diputados. Añadió que las instituciones bancarias tienen agencias diseminadas en todo el país, servidas por personas capaces de las provincias y los cantones, las que, de no desecharse lo aprobado, estarían privadas de ir a la Cámara.

El Representante LEIVA también defendió la moción en debate. Dijo que estaba de acuerdo en la incompatibilidad que debe existir entre el Diputado y el miembro de una directiva bancaria, pero que se les iba a restar a las futuras Asambleas magníficos elementos, de aprobarse definitivamente el inciso en la forma presentada. Agregó que en los cantones, los miembros de las Juntas Rurales, generalmente son los más connotados de la localidad, y se les iba a prohibir poder ser nominados como candidatos a Diputados. Si se dejan las cosas sin modificar, se le va a causar un gran perjuicio tanto a las Asambleas, como a las instituciones autónomas.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ declaró que había votado la revisión y que también votaría la moción de fondo, porque resultaba realmente antidemocrático restringir las posibilidades de escogencia del electorado nacional. Dijo que de quedar las cosas como estaban, miles de ciudadanos iban a salir perjudicados, los que no podrían ser postulados como candidatos por el electorado del país, lo que resultaba antidemocrático.

Sometida a votación la moción en debate, fue aprobada. En consecuencia, el inciso 7) del artículo 83 se leerá así: "Los Gerentes de las instituciones autónomas."

Artículo 4º.- Se discutió luego la parte de la moción de los señores Facio y compañeros sobre el artículo 84, para adicionar la moción del Unión Nacional, aprobada en la sesión anterior, con el párrafo siguiente: "ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado obras, suministros o explotación de servicios públicos."

El Diputado ESQUIVEL manifestó que prácticamente el concepto anterior estaba incluido en el párrafo segundo de la moción aprobada respecto al artículo 84.

El señor FACIO explicó que el artículo, tal como aparecía en el proyecto del 49, bajo el número 174 párrafo segundo, le había parecido en definitiva a su fracción demasiado severo, pues podía cubrir a simples empleados y a personas que les prestasen transitoriamente servicios a las empresas en cuestión; que por eso le habían cambiado su forma para dejar tan sólo la prohibición para los "directores, administradores y gerentes", lo que sí les parece bien dentro del propósito de evitar hasta la más leve sospecha o suspicacia en cuanto a la independencia de los Diputados. Agregó que en cierto modo, el Diputado Esquivel tenía razón al considerar involucrada la norma en discusión en la ya aprobada, pero que estrictamente no era así, pues la aprobada habla de que los Diputados no podrán celebrar contratos con el Estado "directa ni indirectamente o por representación" es decir, se refiere a dos casos: aquellos en que el Diputado contrate por sí mismo, directamente, y aquellos en que lo haga no por sí mismo, sino indirectamente, por representación, esto es, por medio de otra u otras personas que serían sus representantes; en tanto que la norma en debate establece la prohibición para que los Diputados puedan, no contratar con el Estado directa o indirectamente, sino intervenir como representantes: directores, administradores o gerentes, de compañías o personas colectivas que contraten con el Estado. De tal modo que bien valía la pena aprobar también esta última disposición, sin que en el fondo se cometiera el error de estar reiterando un concepto ya establecido. El acta original lo que expresa es lo siguiente: agregó que en cierto modo, el Diputado Esquivel tenía

razón, pero que nada se perdía con aprobar la moción suscrita por ellos aunque el concepto de la misma estuviera incluido en párrafo segundo de la moción aprobada ayer al respecto.

El Diputado GAMBOA dijo que no votaría la moción planteada, pues por el camino que van las cosas, en el futuro ningún empleado público o perteneciente a una empresa extranjera podrá ser Diputado, lo que es antidemocrático.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

Se pasó a discutir la última parte de la moción de los señores Facio y compañeros, referente al artículo 84, que dice así: "La violación a cualquiera de las prohibiciones consagradas en este artículo, producirá la nulidad de la credencial del Diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el Diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones."

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ expresó que el término que se refiera a la nulidad de la credencial del Diputado, en ninguna forma debe quedar en el texto de la moción. Lo más aconsejable y prudente y, además de acuerdo con lo dicho en el artículo 80, es que se establezca que el Diputado perderá su credencial. Los proponentes de la moción aceptaron la sugerencia de don Fabio, modificando su moción en ese sentido. El Diputado ORTIZ expuso la duda acerca de quién es el que declara la pérdida de la credencial del Diputado. ¿La propia Asamblea? El señor Facio aclaró que bien podría dejarse esa atribución en manos del Tribunal Supremo de Elecciones, incorporando un artículo al respecto. Volvió a preguntar el Diputado ORTIZ si la intención de los proponentes era la de eliminar al Vicepresidente del Congreso. Afirmativamente respondió el señor FACIO. En este caso, no votaré, dijo Ortiz.

Puesta a votación la segunda parte de la moción de la fracción Social Demócrata, se aprobó. En consecuencia, el artículo 84 se leerá así: "La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular, cualquiera que sea su naturaleza.

"Los diputados no pueden celebrar ni directa ni indirectamente, o por representación, contrato alguno con el Estado ni obtener concesión de bienes públicos que impliquen privilegio, ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotaciones de servicios públicos.

"La violación a cualquiera de las prohibiciones consagradas en este artículo, producirá la pérdida de la credencial del diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones."

Se continuó en la discusión del artículo 85 de la Carta del 71. Sobre este artículo se presentaron mociones de los señores Facio y compañeros, y de la Comisión de Reformas del Unión Nacional. La primera fue retirada. La segunda dice:

Para que el artículo 85 de la Constitución Política se lea así: "La Asamblea no podrá efectuar sus sesiones, ni ejercer las funciones que le competen, sin la concurrencia de los dos tercios del total de sus miembros.

"Si llegado el día señalado para abrir las sesiones, fuere imposible iniciarlas, o si abiertas no se pudieren continuar por falta de quórum, los miembros presentes, sea cual fuere su número, conminarán a los ausente, bajo las sanciones que establezca el Reglamento respectivo, para que concurran, y la Asamblea abrirá o continuará las sesiones después de que haya el número suficiente.

"Las sesiones de la Asamblea serán públicas, salvo que por razones muy calificadas y de conveniencia general, se acordare, por voto no menor de las dos terceras partes de los Diputados presentes, que sean secretas".

Se acordó votarla por partes. La primera parte se aprobó, así como la segunda y la tercera.

Se aprobó la supresión de los artículos 86 y 89 de la Constitución del 71, por estar sus conceptos comprendidos en el artículo 85; y del artículo 90 por haber quedado comprendido en el inciso 21) del artículo 82.

Sobre el artículo 86 se presentaron mociones del grupo Social Demócrata, que fue retirada para dar lugar a la de los señores Esquivel y compañeros, que dice así: "La Asamblea elegirá su Directorio al iniciarse cada legislatura. El Presidente y el Vicepresidente han de reunir las mismas condiciones exigidas para ser Presidente de la República.

El Presidente de la Asamblea prestará el juramento ante ésta, y los Diputados ante el Presidente". Sometida a votación, se aprobó.

Sobre el artículo 87, se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: suprimir el artículo 87 por haber quedado involucrado en el 86 anterior, y en su lugar insertar el siguiente artículo, bajo el mismo número 87: "La Asamblea residirá en la capital de la República, y tanto para trasladar su asiento a otro lugar, como para suspender sus sesiones por tiempo determinado, se requieren dos tercios de votos del total de sus miembros". Puesta a votación, fue aprobada.

Sobre el artículo 88 se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: suprimir el artículo 88 de la Carta del 71, por estar sus conceptos contenidos en el precedente. Suprimir también los artículos 91, 92 y 93, porque, respecto al primero, las funciones que ese texto encomendaba al Congreso, corresponderán ahora al Tribunal Supremo de Elecciones; y en cuanto a los artículos 92 y 93, por estar comprendidos los conceptos de los mismos en el artículo 75, ya aprobado. Incluir como artículo 88, el siguiente: "Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una mayoría superior". Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada, así como la supresión de los artículos 91, 92 y 93.

Sobre el artículo 89 de la Constitución del 71, se presentó la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: "Suprimir el artículo 94 de la Constitución, por quedar involucrados sus conceptos en el texto del 89, y en su lugar incluir, bajo el número 89, el siguiente: "Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo por medio de los Secretarios de Estado". Sometida a votación, fue aprobada, así como la supresión del artículo 94.

Se discutió luego la siguiente moción de los señores Esquivel y compañeros: "Incluir bajo el número 90, el siguiente artículo, previa supresión de los artículos 95 y 96, cuyos conceptos quedan comprendidos en el que se propone: "Todo proyecto para convertirse en ley, debe ser objeto de tres debates, cada uno en distinto día; ser aprobado por la Asamblea, obtener la sanción del Poder Ejecutivo y publicarse en el Diario Oficial". Se acordó la supresión de los artículos 95 y 96.

El Representante VOLIO JIMÉNEZ sugirió a los proponentes, que agregaran al texto de su moción, al final, un párrafo que diga: "sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece para casos especiales", lo que aceptaron los proponentes de la moción. Sometida a votación, con el agregado anterior, se aprobó. En consecuencia, el artículo 90 se leerá así: "Todo proyecto para convertirse en ley, debe ser objeto de tres debates, cada uno en distinto día; ser aprobado por la Asamblea; obtener la sanción del Ejecutivo, y publicarse en el Diario Oficial, sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece para casos especiales."

Se discutió luego la siguiente moción, también de los mismos proponentes anteriores, que dice así: "Incluir bajo el número 91, un artículo que diga como sigue, previa supresión de los artículos 97, 98 y 99, cuyos conceptos quedan involucrados en los textos que se propondrán: "Si el Poder Ejecutivo no aprobare el proyecto de ley votado por la Asamblea, lo vetará, devolviéndolo a la misma con objeciones pertinentes. No procede el veto en cuanto al proyecto que aprueba el presupuesto ordinario de la República". Se acordó la supresión de los artículos mencionados, así como la moción para que el artículo 91 se lea en la forma propuesta anteriormente.

Los señores Esquivel y compañeros presentaron la siguiente moción para incluir un nuevo artículo 92, que diga: "El Poder Ejecutivo puede objetar un proyecto de ley, bien sea porque lo juzgue del todo inconveniente, o bien porque crea necesario hacerle variaciones o reformas, en cuyo caso la propondrá al devolver el proyecto a la Secretaría de la Asamblea, lo que deberá hacerse dentro del preciso término de diez días hábiles a partir de la fecha en que lo hubiere recibido. Si así lo hiciere, no podrá el Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo". El Representante Zeledón observó que esa facultad debería incluirse dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Puesta a votación la moción anterior, se aprobó.

Los mismos proponentes anteriores, presentaron la siguiente moción para incluir, como artículo 93, uno que diga así: "Reconsiderado el proyecto por la Asamblea, con las observaciones del Poder Ejecutivo, mediante los trámites reglamentarios, si la Asamblea las desechare y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, quedará sancionado y se mandará ejecutar como ley de la República. Si se adoptaren modificaciones, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá ya negarle la sanción. En el caso de ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura ordinaria". El Diputado ARIAS BONILLA explicó brevemente la práctica que siguieron los Congresos anteriores, en lo que se refiere a la tramitación del veto. Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

El Representante FACIO presentó moción para adicionar el artículo 90 con el párrafo siguiente: "No tienen el carácter de leyes, y por lo tanto, no requieren los trámites anteriores, los acuerdos que se tomen en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11), en lo relativo al nombramiento del Contralor Y Subcontralor Generales de la República, 15), 20), 21), 22) y 23), del artículo 82, que se votaran en una sesión y deberán publicarse en el Diario Oficial". Puesta a votación, se aprobó.

Los señores ESQUIVEL y compañeros presentaron moción para suprimir el artículo 101 de la Constitución del 71 e incorporar bajo el número 95, lo siguiente: "La Asamblea iniciará todas las leyes y actos legislativos con esta fórmula: "La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, etc.". El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que en la Constitución no debería ir ese artículo, que es de puro reglamento interno de la Asamblea. Los proponentes de la moción acordaron retirarla.

Los señores FACIO y compañeros presentaron moción para incluir un nuevo artículo 94, que diga así: "La ley fijará la remuneración de los diputados. Los aumentos que se acordaren a esa remuneración, no entrarán en vigencia sino después de que hayan cesado en sus funciones los miembros de la Asamblea en que hubieren sido votados. Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada. Los mismos proponentes, presentaron moción para agregar un nuevo artículo 95, que diga así: "El Poder Ejecutivo está obligado a poner a la orden de la Asamblea, durante el ejercicio de cada legislatura, la fuerza de policía que le demande el Presidente de

aquella", la que fue también aprobada. Los mismos proponentes de la moción anterior, presentaron moción para adicionar el artículo 95 con el párrafo siguiente: "Sólo con la autorización expresa del Presidente de la Asamblea, podrán entrar en el recinto de ésta, fuerzas armadas o de policía. Sin embargo, por mayoría de votos puede revocarse dicha autorización". El Diputado ESQUIVEL manifestó que esa disposición era de índole reglamentista, por lo que no debería incluirse como precepto constitucional. Sometida a votación, fue desechada.

Los señores Facio y compañeros presentaron moción para agregar tres nuevos artículos, que corresponden a los números 185, 186 y 187 del proyecto del 49, que se refieren a las consecuencias del voto de censura dado por la Asamblea a los Ministros de Gobierno. Se acordó votar primeramente el artículo 185 por partes. La primera parte que dice: "Las interpelaciones podrán acordarse por simple mayoría, a propuesta de cualquier número de Diputados", fue desechada. La segunda: "Los votos de censura sólo se discutirán si la proposición la hacen por escrito, no menos de la tercera parte del total de los Diputados que integran la Asamblea, y para que sean emitidos, se requerirá que la aprueben por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la misma"; también fue desechada. Los proponentes de la moción decidieron retirarla.

Los señores Facio y compañeros presentaron moción, para que el artículo 96 se leyera así:

"Es prohibido a la Asamblea:

1°.- Delegar en todo o en parte sus atribuciones.

2°.- Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a los Ministros o Diplomáticos informe sobre negociaciones que tengan carácter reservado, salvo que sea para conocerlos en sesión secreta y en forma estrictamente confidencial.

3°.- Dirigir excitativas a funcionarios públicos o a instituciones del Estado.

4°.- Reconocer a cargo del Tesoro Público obligaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, o aceptadas por el Poder Ejecutivo, ni conceder becas, pensiones, jubilaciones o gratificaciones.

5°.- Dar votos de aplauso respecto a actos oficiales.

6°.- Dar preferencia en la integración de comisiones o en cualquier otro sistema de trabajo de la Asamblea, a algunos de los grupos políticos representados en ella."

Se acordó votar la moción anterior por partes. Los incisos 1) y 2) fueron desechados. El 3) lo retiraron los proponentes. En cuanto al 4), el Diputado FACIO explicó los alcances y propósitos del mismo. La idea es –dijo–, terminar con la práctica viciada de congresos anteriores, que otorgaban becas y pensiones, fundados tan sólo en razones de orden político. A un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Educación, deben corresponder estas funciones y no a una Asamblea política. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ expresó que votaría ese inciso, por los abusos a que se ha prestado el otorgamiento de becas y pensiones, por parte de los congresos anteriores. El señor ARIAS BONILLA declaró que también votaría el inciso en la forma propuesta, ya que constituía una medida muy saludable. Puesto a votación, el inciso 4), fue aprobado, así como el 5). Los proponentes de la moción decidieron retirar el 6). En consecuencia, el artículo 96 se leerá:

"Es prohibido a la Asamblea:

1°.- Reconocer a cargo del Tesoro Público obligaciones que no hayan sido previamente declaradas por el Poder Judicial, o aceptadas por el Poder Ejecutivo, ni conceder becas, pensiones, jubilaciones o gratificaciones.¹

2°.- Dar voto de aplauso respecto a actos oficiales."

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ El otorgamiento de pensiones, becas y gratificaciones constituía una de las corruptelas mayores de los Congresos Constitucionales anteriores a 1949. Los Diputados se valen de esta prerrogativa, inherente a su cargo, para devolver favores políticos y otorgar ventajas a parientes y amigos. Justo es reconocer que muchos Diputados la usaron también para estimular, mediante becas, a jóvenes talentosos y prometedores que, por falta de recursos y de una universidad en el país, no estaban en condiciones de seguir estudios superiores en el exterior.

ACTA N° 73

N° 73.– Septuagésima tercera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Dobles, Facio, Gamboa, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Montealegre, Oreamuno, Pinto, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, Esquivel, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Vargas, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Venegas, Jiménez Quesada, Lobo, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Lectura de la correspondencia.

a) Comunicaciones en relación con el acuerdo de la Asamblea que prohíbe a los sacerdotes ser electos Diputados.

b) Carta del señor Presidente de la Junta de Gobierno, don José Figueres, que dice así:

Mayo 20 de 1949

Señores Secretarios de la Honorable
Asamblea Nacional Constituyente
Don Fernando Vargas Fernández
Don Gonzalo Ortiz Martín

P. N.

Señores Secretarios:

Me permito acusar recibo del atento oficio de ustedes de fecha de ayer, por el cual se sirven solicitar una información que pueda servir de base al pronunciamiento que desea hacer esa Honorable Asamblea, tendiente a definir los alcances del próximo período presidencial.

La Honorable Asamblea Constituyente y el país en general son sabedores, por las publicaciones que hicieron los periódicos, así como por el mensaje que suscribimos el señor Presidente Electo don Otilio Ulate y un servidor de ustedes, de las diversas conversaciones y arreglos políticos efectuados en el transcurso de la semana del dieciocho al veintitrés de abril, de acuerdo con los cuales la Junta de Gobierno que presido convino en continuar ejerciendo el Poder Ejecutivo hasta el 8 de noviembre de este año, a fin de que el traspaso se efectuara en circunstancias de absoluta normalidad, para beneficio de la República. Será pues ese día en el que se hará entrega directa de él a don Otilio Ulate.

Puede en consecuencia esa Honorable Asamblea Nacional Constituyente considerar los hechos que dejo relatados como una renuncia implícita de la prórroga del período de mando

de la Junta Fundadora de la Segunda República, que tuvo a bien otorgar esa representación popular por decreto No. 8 de 24 de marzo de este año.

De los señores Secretarios muy atento servidor,

J. M. FIGUERES F.

Artículo 3°.— El Diputado LEIVA presentó la siguiente moción de revisión:

“Pido revisión de lo acordado por la Asamblea al rechazar las interpelaciones y votos de censura a los Ministros y caso de aprobarse, se pongan de nuevo a votación las mociones rechazadas que son los artículos 185 y 187 del proyecto de Constitución enviado por la Junta, las que se entrarán a discutir y votar por partes.”

El proponente de la moción anterior explicó los alcances de la revisión planteada. Dijo que la facultad de la Asamblea para dar votos de censura a los Ministros de Gobierno, se reglamentaba en el Proyecto del 49 en varios artículos más. Al aprobar la Cámara el voto de censura, se hacía indispensable pedir la reglamentación del mismo, es decir, en las condiciones en que se emitirá. Agregó que al rechazar la Asamblea esa reglamentación, se había cometido un grave error, pues de quedar las cosas como están, un solo Diputado podrá pedir un voto de censura para un Ministro, que podrá pasar por simple mayoría. Tal y como están las cosas, la situación se ha empeorado, pues tampoco se dice que el voto de censura no provocará la caída de un Ministro.

El Representante Ortiz manifestó que él no había votado la moción que facultaba a la Asamblea Legislativa emitir votos de censura a los Ministros por su actuación pero que, sin embargo, votaría la revisión, pues las cosas tal y como han quedado, resultan contraproducentes. Añadió que era necesario reglamentar esa facultad de la Asamblea, decir en qué forma se va a producir el voto de censura, así como sus consecuencias.

El Diputado ESQUIVEL expresó que votaría la revisión planteada, pero aclarando que eso no significaba que estuviera con el régimen semi-parlamentario, al que considera perjudicial para el país, que ni lo quiere ni lo necesita. Agregó que votaría la revisión pero con la explícita manifestación de que su actitud no significaba que estuviera con aquél sistema y que a la hora de la revisión de la nueva Carta Política, lucharía por eliminar lo que le parece un error garrafal de la Asamblea.

Sometida a votación la revisión pedida, fue aprobada.

El Diputado LEIVA presentó la siguiente moción, a fin de reglamentar el voto de censura: “Las interpelaciones podrán acordarse por simple mayoría, a propuesta de por lo menos diez Diputados. Los votos de censura se discutirán si la proposición la hacen por escrito no menos de la mitad del total de los Diputados que integran la Asamblea, y para que sean emitidos, se requerirá que lo aprueben por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la misma.

El Directorio de la Asamblea fijará la fecha para iniciar el debate.

La moción de censura debe concretar los motivos en que se funda.

No podrá proponerse el voto de censura a un Ministro si no han transcurrido seis meses desde que este hubiere iniciado el desempeño de sus funciones. Rechazado un voto de censura, no podrá proponerse uno nuevo contra el mismo Ministro, sino después de seis meses”.

El Representante ARIAS declaró que no votaría la moción anterior, pues la estima demasiado reglamentista para un asunto sencillo. Esa reglamentación debe ir al propio Reglamento Interno de la Asamblea. El Diputado VARGAS CASTRO observó que, de pasar la moción anterior, prácticamente el voto de censura nunca se iba a operar, pues los requisitos que se exigen

para emitirlo son muy rígidos. El Representante ZELEDÓN dijo que cuando ese asunto se había discutido en el seno de la Asamblea, le había parecido una buena medida, muy conveniente y saludable para los intereses del país, ya que venía a establecer una mayor vigilancia de la Asamblea en la conducta del Poder Ejecutivo. Por otra parte, venía a constitucionalizar una práctica que los Congresos anteriores habían venido siguiendo, respecto a la interpelación de los Ministros. Agregó que le parecía inútil todo empeño de reglamentar el voto de censura, pues se estaba en la obligación de pensar que después de emitida la nueva Constitución, las cosas iban a marchar rectamente, que los Ministros serían responsables. Sin embargo, se estaba pensando que en el futuro bien podrá originarse una confabulación de la mayoría de la Cámara, para eliminar a determinado Ministro. Apuntó luego que no debía apoyarse la Asamblea para ninguno de sus nombramientos en el hecho de que en el futuro una mayoría sumisa del Congreso, sea capaz de una maniobra indecorosa como la señalada anteriormente.

Puesta a votación la moción del señor Leiva, fue desechada.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que un nuevo artículo 97, se lea así: "Si el voto desechado se fundare en razones de inconstitucionalidad, el proyecto se enviará a la Corte Suprema de Justicia para que ésta resuelva el punto dentro de los diez días siguientes. Si la Corte, por voto no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados, resolviera que el Proyecto contiene disposiciones que serían inconstitucionales, aquél se tendrá por desechado y se archivará. En caso contrario el Poder Ejecutivo le dará su sanción".

El Diputado ESQUIVEL dijo que no votaría la moción anterior, por considerarla un nuevo ataque contra las facultades de la Asamblea Legislativa, ya que se le obliga a consultar a la Corte. Agregó que esa disposición era extraña a la tradición constitucional de Costa Rica.

El Representante BAUDRIT SOLERA expresó que la regla que se deseaba incluir en el texto constitucional no es sino la consagración, de un sistema vigente en Costa Rica, el veto judicial que ha dejado en manos de la Corte Suprema de Justicia la decisión acerca de la inconstitucionalidad de las leyes. Es la Corte la que decide si las leyes son o no contrarias a la Constitución, y declara su aplicabilidad o inaplicabilidad en general. Con lo propuesto, el proyecto tachado de inconstitucionalidad, se envía por la Asamblea a la Corte para que ésta se pronuncie al respecto, con lo que se evitará la promulgación de una ley contraria al estatuto fundamental. Lo que se persigue es adelantarse a las dificultades que se pueden presentar cuando una ley es inconstitucional por la Corte.

El Diputado ARROYO declaró que votaría la moción propuesta, por considerarla una medida de buena técnica, que debe incorporarse a la Constitución.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ dijo que el artículo tal y como se había redactado era inaceptable, pues a menudo sucede que un mismo proyecto de ley contiene disposiciones constitucionales y anticonstitucionales. Siempre el veto del Ejecutivo se ha referido concretamente a las disposiciones contrarias a la Constitución. Añadió que si en el artículo se dijera que las disposiciones anticonstitucionales son las que deben suprimirse, respetando las otras, el artículo quedaría mucho mejor. En ese sentido sugirió a los proponentes de la moción que la modificaran, lo que aceptaron éstos.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ apuntó otro defecto de la moción en debate, ya que siempre el resello ha correspondido a la Asamblea y ahora se pretende adjudicarlo a la Corte.

El Representante VOLIO JIMÉNEZ declaró que no votaría la moción en debate, pues iba contra la facultad irrestricta de la Asamblea de dar, reformar, o derogar las leyes. Agregó que la moción limitaba las facultades de la Cámara.

El Diputado JIMENÉZ QUESADA combatió la moción en debate, ya que viene a cercenar una facultad del Legislativo, en beneficio del Poder Judicial. Criticó luego la llamada serenidad del Poder Judicial, que se ha venido esgrimiendo como argumento por aquellos que propugnan la tesis de otorgarle a la Corte una serie de atribuciones, que siempre han pertenecido a los otros Poderes. Dijo que la serenidad de la Corte se había operado, cuando se la preservó de la influencia de los otros poderes, reduciéndola al cumplimiento de sus típicas funciones. Considero perjudicial para la Corte –dijo– inmiscuirla en otros asuntos que no son los suyos. Además observó que la moción venía a cercenar una facultad propia de la Asamblea, dando cabida en la formación de las leyes a un Poder llamado tan sólo a aplicarlas.

El Representante BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate. Dijo que no se explicaba por qué motivo una regla como la propuesta alarmaba a algunos señores Diputados, cuando esa regla responde a la que se conoce en Derecho Constitucional con el nombre de “veto judicial”, que aceptan muchas Cartas Políticas en una u otra forma. Si la declaratoria de inconstitucionalidad entre nosotros, corresponde a la Corte, no veo peligro alguno en que ese Cuerpo apoye un veto que va a evitar que una ley contraria a la Constitución surta efectos. Por el contrario, la medida es beneficiosa, pues le evita al país los conflictos que se le pueden presentar con la promulgación de una ley inconstitucional.

El Señor VOLIO JIMÉNEZ apuntó algunas observaciones en torno a la moción en debate, si la Corte objeta uno o varios artículos de un proyecto por contrarios a la Constitución. ¿qué ocurre con el resto? ¿Viene a la Cámara? ¿El veto pasa directamente del Ejecutivo a la Corte?, ¿O es la Asamblea quien lo envía a la Corte, si es que se funda en principios contrarios a la Constitución? Agregó que el procedimiento actual es la no aplicación de una ley inconstitucional. La Corte no tiene por qué omitir opiniones doctrinarias. Únicamente se concreta ante hechos, ante realidades, cuando surge un conflicto entre dos particulares, o entre un particular y el Estado, debido a una ley tachada de inconstitucional. Se está metiendo a la Corte en asuntos que no le corresponden. Nada perjudica más que este contacto directo entre la Corte y el Poder Ejecutivo. La Corte debe mantenerse lo más alejada posible de los ajetreos de la política y de las influencias del Ejecutivo. Terminó diciendo que el procedimiento que se pensaba adoptar, le parecía inconveniente.

El Diputado BAUDRIT SOLERA aclaró que se estaba dentro de lo que señala la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 71, que faculta a la Corte para dar informes a los otros Poderes en asuntos que se le consulten. Agregó que no veía ningún inconveniente en que la Constitución viniera a establecer la consulta o parecer obligado de que se trata. Insistió en que la moción tan sólo tendía a evitar en el futuro litigios o demandas basados en la alegación de ser las leyes contrarias a la Constitución, lo que resulta práctico y aconsejable. Si puede hacerse declaratoria respecto a la ley, no es mucho pedir que también un proyecto vetado por inconstitucionalidad, la Corte lo revise.

El Representante JIMÉNEZ QUESADA nuevamente usó de la palabra para atacar la moción en debate. Dijo que la Corte había sido serena, cuando se encontró alejada de los otros Poderes, pero que había comenzado a decaer desde el momento en que la política se había introducido en la misma, debido en gran parte, a la influencia del Ejecutivo. La Corte debe volver a ser lo que fue antes: una garantía absoluta para todos los ciudadanos costarricenses y no una colaboradora de los otros Poderes. Agregó que si se transformaba el Poder Judicial en un organismo técnico, se estaba dando principio a una práctica pésima. Con ese precedente, mañana se puede abusar del procedimiento convirtiendo a la Corte en un cuerpo consultivo.

Nadie puede ser a la vez juez y legislador. Debemos mantenernos en este dogmatismo. La Corte siempre ha rechazado toda clase de consultas, pero ahora se pretende convertirla en un cuerpo consejero del Poder Legislativo.

El Diputado ARROYO intervino de nuevo en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que la medida era muy conveniente. Agregó que se había ignorado que la Corte, desde hace mucho tiempo se le ha concedido la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley. Lo que se pretende es adelantar un trámite, prevenir antes que curar. La medida tiende a que antes de que una ley sea sancionada –si la vetó el Ejecutivo por inconstitucional– vaya a la Corte para que ésta se pronuncie al respecto. No existe ningún peligro en esta disposición.

Los proponentes de la moción, acordaron variarla en los términos siguientes: “Si el veto se fundare en razones de inconstitucionalidad la Asamblea enviará el proyecto a la Corte Suprema de Justicia para que ésta resuelva el punto dentro de los diez días siguientes. Si la Corte, por voto no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados, resolviera que el proyecto contiene disposiciones que serían inconstitucionales, aquél se tendrá por desechado, en cuanto a la parte que las contiene. El resto del proyecto se enviará a la Asamblea para la tramitación correspondiente y lo mismo se hará con el proyecto completo cuando la Corte resolviera que él no contiene defectos de inconstitucionalidad.”

El Diputado GAMBOA manifestó que no votaría la moción anterior porque atentaba contra un principio tradicional en materia de derecho constitucional: el de la independencia de los Poderes. Además, al Legislativo le compete promulgar las leyes y por eso no puede obligársele a acatar el mandato de la Corte. También puede suceder en el futuro que el Ejecutivo, deseoso de ponerle dificultades a un Proyecto del Legislativo, influenciará en la Corte con el consiguiente perjuicio para ésta. Es cierto que la Corte hoy está integrada por Magistrados honorables, pero no se sabe cuál será su integración en el futuro.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada. En consecuencia el artículo 97 de la nueva Constitución se leerá en la forma redactada anteriormente.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo 98 se lea así:

“Las leyes son obligatorias y surten sus efectos en todo el territorio costarricense, desde el día que ellas mismas designen; a falta de ese requisito, diez días después al de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley debidamente publicada.

No tiene eficacia alguna la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las leyes de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre, o práctica en contrario”.

El Representante BAUDRIT SOLERA explicó que las reglas anteriores no eran de ninguna novedad en nuestra legislación, ya que aparecen en el capítulo primero del Código Civil, desde 1888. Agregó que esos principios son más propios de una Constitución que de un Código, por lo que él se había empeñado en que figurasen en el proyecto de 1949, por lo que apoya la moción en debate.

Puesta a votación, fue aprobada.

Los mismos proponentes de la moción anterior, presentaron moción para que el artículo 99 se lea así: "La Asamblea Legislativa tendrá una comisión consultiva permanente, para todo lo relativo a redacción, ordenamiento, y codificación de las leyes, y para los demás asuntos que señale el legislador."

Los Representantes ESQUIVEL y GAMBOA se pronunciaron en desacuerdo con la moción anterior, por considerarla propia, no de una Constitución, sino del Reglamento interno de la Asamblea Legislativa. El Diputado CARRILLO aclaró que la moción bien podría ser de reglamento, pero que respondía a una necesidad, por lo que sería mejor que constara en la Constitución.

Puesta a votación, fue desechada.

Se discutió luego el transitorio referente al artículo 78, cuya discusión se había pospuesto.

El Diputado ZELEDÓN presentó la siguiente moción: "Para que en presencia de la manifestación del señor Presidente de la Junta de Gobierno, contenida en su nota a esta Asamblea Constituyente, del 20 de mayo en curso, en que renuncia expresamente a la prórroga que esta Asamblea otorgó a esa Junta para prolongar por seis meses su período de gobierno, se nombre Presidente Provisional a don Otilio Ulate Blanco, para que ejerza en esa calidad las altas funciones desde el ocho de noviembre de 1949, hasta el 8 de mayo de 1950, en que deberá inaugurar el período constitucional para que ha sido electo".

El autor de la moción anterior, decidió dar paso primero a la de los señores Esquivel, Arroyo y Trejos, que dice así: Transitorio: La Asamblea Legislativa que se elija en las elecciones que habrán de verificarse en el mes de octubre de 1949, de acuerdo con la convocatoria que al efecto hará el Tribunal Supremo de Elecciones, se instalará el 8 de noviembre de ese año, y cesará en sus funciones el 31 de octubre de 1953.

El Presidente de la República, los vice-presidentes y los Diputados a la Asamblea Legislativa que resultaren elegidos en los comicios de 1953, cuya fecha señalará oportunamente el Tribunal Supremo de Elecciones, ejercerán sus cargos por cuatro años y medio, o sea el Presidente y los vice-presidentes desde el 8 de noviembre de ese año hasta el 8 de mayo de 1958 y los Diputados desde el 1° de noviembre de 1953 hasta el 30 de abril de 1958, con el propósito de que en lo sucesivo el período presidencial se inicie el 8 de mayo, la Asamblea Legislativa se instale el 1° de ese mes, y las elecciones Presidenciales y de Diputados se verifiquen en febrero, todo del año correspondiente.¹

El Diputado ARIAS observó que esa era la fórmula más aconsejable, por lo que la votaría. El señor CHACÓN se pronunció en desacuerdo con la moción anterior. Dijo que los transitorios en las Constituciones sirven para resolver una situación especial, pero que no veía ninguna razón para que la normalidad constitucional de los períodos presidenciales, se pospongan por nueve años. A este problema debe buscársele una solución inmediata, para que el país, a la mayor brevedad, retorne a la plena normalidad constitucional. Añadió que la fórmula propuesta, además, adolecía del defecto de que se refiere a vice-presidentes, funcionarios sobre los que aún no se ha pronunciado la Asamblea. El Diputado HERRERO expresó que compartía el criterio del compañero Chacón. Dijo que estaba bien que la Asamblea se pronunciara respecto a las próximas elecciones de octubre, pero no a las del año 1953. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que no votaría la moción planteada, por cuanto en la misma ya habían desaparecido los escrúpulos que lo impulsaron a no votar la fórmula que establecía que la próxima Asamblea Legislativa, iniciaría su gestión el 1° de noviembre de ese año, y no el 8 del mismo mes a fin de respetar el Pacto Ulate-Figueres en todas sus partes. Además, no se dice que

las elecciones de 1953 se efectuarán, en invierno, pues se deja en manos del Tribunal Supremo de Elecciones la fijación de la fecha, de acuerdo con las conveniencias generales del país.

Sometida a votación, fue aprobada. En consecuencia, el señor Zeledón retiró su moción.

Sobre el artículo 79 de la Constitución del 71 –cuya discusión se había también pospuesto– se presentó la siguiente moción de la fracción Social Demócrata: “El Poder Ejecutivo podrá convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias. En éstas no podrá tratarse de materias distintas a las que se hubieren expresado en el decreto de convocatoria, salvo de la elección de funcionarios que corresponde hacer a la Asamblea, y de las reformas legales que fueren indispensables al conocer de los asuntos encomendados a su resolución”.

Sometida a votación, fue aprobada.

Habiéndose aprobado todo el título correspondiente al Poder Legislativo, la Mesa consulta a la Asamblea, a fin de conocer su opinión sobre la materia próxima a discusión.

El Diputado BAUDRIT SOLERA, presentó la siguiente moción al respecto:

“Discutir de inmediato: 1) Lo electoral; 2) Del Poder Ejecutivo, lo relativo a la forma de sustituir al Presidente; 3) Régimen municipal y 4) Discutir ordenadamente el resto”.

La moción anterior se aprobó.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche. Marcial Rodríguez C., Presidente. Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario, Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Como la Junta de Gobierno ha renunciado a la prórroga de su mandato a partir del 8 de noviembre, la Constituyente se ve obligada a establecer las reglas de procedimiento para que haya una transición normal y pacífica del régimen de facto al régimen constitucional. Conforme al artículo transitorio aprobado, tanto el Presidente, los Vicepresidentes y los Diputados del próximo gobierno durarán en sus cargos tres años y medio. Los primeros asumirán funciones el 8 de noviembre y los segundos, el 1 de noviembre. El segundo período constitucional, en cambio, se alarga cuatro años y medio, a efecto de que en lo sucesivo el traspaso de poderes, tanto de los Diputados como del Presidente y Vicepresidentes, se lleve a cabo el 1 y el 8 de mayo, respectivamente, lo que permitirá que las elecciones continúen efectuándose en el mes de febrero, como ha sido tradicional.

La cronología fijada obliga a la Asamblea a acelerar el paso, pues de aquí al 8 de noviembre el tiempo disponible es relativamente corto. Como las elecciones para integrar la próxima Asamblea Legislativa han sido fijadas para el mes de octubre, en fecha que habrá de señalar el Tribunal Supremo de Elecciones, la Constituyente debe interrumpir el orden que ha venido siguiendo en la discusión de la nueva Carta Política para pasar de inmediato al conocimiento de todo lo relativo a lo electoral, ya que el TSE necesita saber de antemano cuáles son las reglas del juego para organizar y dirigir aquellas elecciones.

ACTA N° 74

N° 74.– Septuagésima cuarta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce y media horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios: Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Montealegre, Oreamuno, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón; y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Castro Sibaja, Elizondo, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a varias comunicaciones dirigidas a la Asamblea, en relación con el acuerdo de ésta que prohíbe a sacerdotes ser electos Diputados.

Artículo 3°.– El Representante ESQUIVEL presentó moción a fin de alterar la Orden del Día, con el propósito de conocer el Proyecto de Reglamento que normará las actividades de la Comisión Coordinadora, integrada por los señores Diputados Facio, Esquivel y Acosta Piepper. Se aprobó la alteración del Orden del Día. En consecuencia, se procedió a la discusión del siguiente Proyecto de Reglamento de la mencionada Comisión, que dice así:

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Por cuanto:

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento ha sido ya nombrada por el Directorio, la Comisión de tres Diputados encargada de coordinar y perfeccionar la redacción del texto del Proyecto de Constitución Política, y conviene fijar de manera clara las atribuciones y deberes de dicha Comisión, a efecto de que inicie sin tardanza las labores que le han sido encomendadas.

ACUERDA:

1°.– La Comisión deberá coordinar y perfeccionar en todos sus aspectos la redacción del Proyecto de Constitución. Al efecto, y con el propósito de obtener una mejor y más ordenada distribución de materias, podrá variar la colocación de artículos, modificando su numeración; podrá alterar también la colocación de incisos dentro de un mismo artículo; estará facultada para insertar las designaciones más adecuadas de los diversos títulos y capítulos, y para la distribución de éstos en la forma que lo estime más conveniente.

2°.– La Comisión deberá introducir en la redacción del Proyecto todas las modificaciones y mejoras que considere pertinentes, siempre que no se varíe la esencia de la disposición, procurando muy especialmente que el texto resulte conciso y claro.

3°.– Queda autorizada la Comisión para corregir las citas de artículos que se hagan en otra disposición del Proyecto, así como cualquier error que se note en el texto del mismo.

4°.– El Proyecto, una vez corregido, coordinado y perfeccionado por la Comisión, se

someterá a la aprobación final de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual podrá introducirle las modificaciones de forma que juzgue oportunas, sin perjuicio de la revisión que en ese momento puede intentarse, todo conforme al artículo 31 del Reglamento.– Nautilio Acosta P.– Rodrigo Facio B.– Ricardo Esquivel F. ¹

Se acordó votar la moción anterior por partes.

Fue aprobado el inciso 1º). En cuanto al 2º), el Diputado ARROYO apuntó varias observaciones. Dijo que le parecía esta disposición una facultad muy amplia de la Comisión, ya que al variar la redacción de los artículos, bien se podría incurrir en modificaciones que afectaran el fondo de los mismos.

El señor ESQUIVEL aclaró que el Proyecto coordinado y perfeccionado por la Comisión, antes de su aprobación final, sería reconocido y estudiado por la propia Asamblea, la que podrá hacerle las enmiendas que juzgue del caso.

El Representante ACOSTA PIEPPER explicó brevemente los motivos que ha tenido la Comisión para presentar ese Proyecto de Reglamento, que sólo persigue señalarle a la Comisión cuáles son sus atribuciones, a fin de que pueda trabajar de inmediato.

Fueron aprobados los incisos 2º) 3º) y 4º) del Proyecto de Reglamento de la Comisión.

Artículo 4º.– De acuerdo con la disposición de la Asamblea, se procedió al estudio del Título VI de la Carta del 71, que se refiere al sufragio.²

La fracción Social Demócrata presentó la siguiente moción, para que el artículo 69 se lea así: “El sufragio es la función primordial del ciudadano, y se ejerce ante las juntas electorales en votación universal, directa, personal, igualitaria y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, para el fortalecimiento y defensa del régimen democrático y de la soberanía nacional.”

El Diputado MONGE ALFARO explicó brevemente los alcances y propósitos de la moción anterior.

La fracción Social Demócrata ha presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente la moción que la Mesa ha tenido a bien poner en debate:

“El sufragio es función primordial del ciudadano, y se ejerce ante las juntas electorales, en votación universal, directa, personal, igualitaria y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil, para la defensa y fortalecimiento de la democracia y de la soberanía nacional.”

Pasó de inmediato a hacer algunas observaciones que juzgó pertinentes, relacionadas con el contenido de la moción en debate. En primer lugar nos referimos al hecho de que el sufragio es función primordial del ciudadano. Como deben haber notado los estimados compañeros, hemos eliminado el concepto de que es un deber y también lo de que es obligatorio. No podríamos, en modo alguno, afirmar esta última característica, porque si esta misma Asamblea va a establecer el sufragio femenino –ello se infiere de una fuerte corriente en ese sentido–, no sabemos a ciencia cierta si va a ser obligatorio para las mujeres o no. Debe quedar a la ley respectiva las condiciones mismas del sufragio.

Otro aspecto que deseamos subrayar es el indicado por la frase final del artículo: “... para la defensa y fortalecimiento de la democracia y de la soberanía nacional”. Este agregado tiene por objeto dejar la puerta abierta a los futuros gobernantes y legisladores, en caso de que por cualquier motivo se vieran compelidos a dar una ley en defensa de la soberanía nacional o para el fortalecimiento de la democracia. Somos testigos, acaso protagonistas también, de la enorme lucha que ha dividido a los pueblos en dos continentes político-sociales: de un lado la

democracia y de otro el comunismo. La primera afirmando en todos los tonos y oportunidades la dignidad humana y defendiendo las libertades esenciales; el segundo imponiendo por encima del individuo un status en el cual se impone el interés del Estado en forma sorda y absoluta. Si el mundo está librando una tremenda lucha; si la democracia está sometida a dramática prueba, que bien podríamos llamar de fuego, puede suceder que en un cercano futuro los partidos antidemocráticos, en especial el comunismo, vuelvan la espalda a las tradiciones patrias; a los intereses eminentemente costarricenses, y hagan causa común con poderes internacionales. Si ello sucediere, es natural que el gobierno al que le tocara afrontar tan aguda situación, se vería obligado a tomar las medidas necesarias a fin de evitar golpes arteros que contribuyeran a derrumbarla.

Sin embargo, nosotros creemos que no debe quedar establecido en la Constitución Política un concepto que prohíba el funcionamiento de partidos políticos, cuyos procedimientos pongan en peligro la estabilidad democrática del país, pues ello va en contra de los fundamentos mismos en que se inspira la Carta Política, la tradición absoluta de libertad de pensamiento y de acción, y nuestra posición de Partido que luchó para que se restablecieran las libertades, y en un régimen asegurado por ellas luchar contra las tendencias totalitarias y comunistas, pero superándolas por las ideas, por la sinceridad política y por un amplio espíritu de reforma económica, social y política.

Además, es característico de las Constituciones de aquellos países en que imperan regímenes totalitarios subrayar prohibiciones contra las actividades de los partidos políticos. Y no quisiéramos, en modo alguno, que la Carta Fundamental que esta Asamblea Nacional Constituyente va a aprobar, tenga semejanza alguna con aquellas.

Otro punto que urge dejar muy claro es el siguiente: una prohibición de esa naturaleza hoy tiene por objeto resolver una determinada coyuntura política; pero mañana, hombres inescrupulosos pueden respaldar actos indebidos e injustos en postulados absolutamente constitucionales. De ahí, pues, que nos ha parecido mejor presentar un artículo que sea lo suficientemente flexible, a fin de que los futuros gobiernos y Asambleas Legislativas puedan, de acuerdo con las necesidades del momento, dar las medidas legislativas que sean pertinentes.

El Diputado ORTIZ expresó que no estaba de acuerdo con la frase última de la moción, ya que el principio de la Constitución dice que el régimen de Costa Rica es democrático, republicano, popular y representativo, y es obligación de los costarricenses defender la Democracia. Añadió que colocar esa disposición en un artículo sobre el sufragio, no le parecía lo más adecuado, porque el acto soberano de ejercer el sufragio implica delegar funciones y poder ser electo, y no el agregado en discusión. El Diputado ESQUIVEL dijo que tampoco votaría esa parte de la moción, pues ha venido abogando porque los artículos de la Constitución sean lo más concisos y claros que se pueda. Ese párrafo, en el lugar donde está, va a quedar sonando a proclama patriótica. El Representante VOLIO SANCHO explicó que ese agregado no es sino una adaptación del artículo 121 del Proyecto del 49. De acuerdo con ese artículo, se prohíbe el funcionamiento de partidos políticos que atentaran contra los principios democráticos. Añadió que esa disposición es saludable y debe aceptarse por la Asamblea, pero que no debe incluirse dentro de un artículo relacionado con el sufragio. La forma como lo incluye el Proyecto del 49 es la más conveniente. El señor Facio, a nombre de sus compañeros, retiró esa parte de la moción, en el entendido de que más adelante se incluirá una disposición semejante.

El señor BAUDRIT GONZÁLEZ apuntó varias observaciones a la moción en debate. Criticó la afirmación de que el sufragio es la función primordial del ciudadano, ya que existen otras fun-

ciones propias del ciudadano de suma importancia, como son el pago de impuestos, la defensa de la patria, etc. También criticó el hecho de que el artículo esté lleno de atributos –universal, igualitaria, personal–, cuyo significado no se ha explicado. Preguntó cuales eran los alcances de esos calificativos, para poder votar la moción completa. Añadió que no se sentía capaz de votar al mismo tiempo una serie de tesis. Arguyó el Diputado ORTIZ al señor Baudrit que en la acepción política del término ciudadano, que es el conjunto de derechos políticos, su ejercicio, el acto de sufragar, es el primordial, porque sólo así se practican tales derechos y se actúa como ciudadano. Los proponentes de la moción decidieron modificarla en los términos siguientes. “El sufragio es función primordial del ciudadano, y se ejerce ante las juntas electorales, en votación directa y secreto, por los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral”. Sometida a votación, fue aprobada.

Los mismos proponentes de la moción anterior, presentaron esta otra, para que el artículo 70 se lea así: “El ciudadano costarricense por adopción sólo podrá sufragar después de seis meses de haber obtenido la carta respectiva.”

El Diputado ARROYO sugirió que el plazo se ampliara a un año, lo que aceptaron los autores de la moción. El señor ORTIZ pidió que el término “adopción” se cambiara por el de “naturalización”, que es el que trae la Carta del 71, que está sirviendo como base de discusión. Agregó que a su tiempo daría las razones por las cuales no está con la denominación de costarricenses por adopción establecido por el Proyecto del 49. El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó brevemente los motivos que se tuvieron para dividir a los costarricenses en dos grandes grupos, por nacimiento y por adopción, en el Proyecto de Constitución de 1949. El señor FACIO aceptó la sugerencia señalada por el Diputado Ortiz. Sometida a votación la moción con las modificaciones apuntadas, se aprobó. En consecuencia, el artículo 70 se leerá: “El ciudadano costarricense por naturalización sólo podrá sufragar después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva.”

Los señores Facio y compañeros presentaron la siguiente moción, para que el artículo 71 se lea así:

“La ley regulará el ejercicio del sufragio, de acuerdo con los siguientes principios básicos:

- 1°.- Autonomía de la función electoral.
- 2°.- Garantías de libertad, orden, pureza y de imparcialidad por parte de las autoridades públicas.
- 3°.- Identificación del elector mediante el uso de la cédula de identidad con fotografía.
- 4°.- Prohibición para el ciudadano de sufragar en otro lugar que no sea el de su domicilio electoral.
- 5°.- Garantías de representación de las minorías.”

El Representante ESQUIVEL manifestó que aunque pensaba que los principios anteriores tienen una enorme importancia para que el sufragio sea realmente la expresión de la voluntad, no iba a votar el artículo por considerarlo demasiado reglamentista, y fue de los causantes principales para que al Proyecto del 49 se le encausara de reglamentario. Agregó que poner en una Constitución la forma como las leyes reglamentarán esos principios, es un error. El texto de la Constitución debe ser lo más sobrio y conciso posible.

El Representante FACIO manifestó que en casos como este, lo que la Asamblea debe plantearse es si los principios o reglas que se estipulan, son o no fundamentales, hasta el extremo

de que las leyes sobre la materia no puedan ignorarlos, o si, por el contrario, se consideran secundarios, razón por la cual no es de imperiosa necesidad que ellos queden asegurados en la Constitución.

Agregó que en el caso concreto en discusión, se trataba de principios que a los costarricenses les interesa vitalmente que queden asegurados en forma inflexible en la nueva Constitución, para que mañana no se repitan los dolorosos sucesos que padeció el pueblo de Costa Rica en los últimos años. Es cierto –continuó diciendo–, que esos principios están establecidos en el Código Electoral vigente, pero también es cierto que por tratarse de una ley ordinaria pueden ser variados en cualquier momento. Lo que se pretende es que en el futuro, Asambleas Legislativas inescrupulosas, movidas por intereses políticos del momento, no puedan pasar por encima de estos principios y falsear el Código Electoral; lo que se pretende es que la libertad del sufragio, por la que tanto ha sufrido el pueblo de Costa Rica, se mantenga incólume. El Diputado ESQUIVEL de nuevo intervino en el debate para defender sus puntos de vista anteriores. Dijo que el camino que se está siguiendo a fin de preservar esos principios sobre el sufragio, ha sido equivocado. Lo que debe hacerse en cerrar, en alguna forma, la posibilidad de los Congresos para reformar las leyes en materia electoral. Añadió que mientras se tratara de constitucionalizar una serie de principios, aunque saludables, se estaba siguiendo un camino equivocado. Lo que cabe es rodear de toda clase de garantías a la legislación electoral, evitándose, por parte de los Congresos, las maniobras casuísticas y sorpresivas. El Diputado VOLIO SANCHO manifestó que todos los principios de la moción en debate contienen reglas de carácter fundamental. Se trata de principios básicos. Se refirió concretamente a la enorme importancia de los incisos 3º y 4º, que representan dos grandes conquistas alcanzadas por el pueblo costarricense. Agregó que de estos principios no puede prescindirse, en forma alguna, si es que se quiere estructurar un sistema electoral lo más perfecto posible. El inciso 4º tiende a eliminar esa práctica viciosa de los votos a computar. Dijo que no se podrían sacrificar esos principios fundamentales, por la concisión del texto constitucional. Solo constitucionalizándolos estaremos seguros que en el futuro no se dictarán leyes que vengán a contradecirlos. Además al consagrar esos principios en la nueva Constitución, se está llenando una ansia nacional, una verdadera aspiración de todos los costarricenses. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que nadie negaba la importancia de los principios establecidos en la moción en debate, pero que no puede afirmarse que tan sólo existen los que se apuntan. Se refirió concretamente a una de las grandes conquistas logradas por la Oposición, cuando se estableció que las papeletas deberían ser firmadas por todos los miembros de las mesas. Añadió que se inclinaba más por que todos esos principios se inscriban en el Código Electoral, si bien estableciendo medidas restrictivas, a fin de que la Asamblea Legislativa no pueda variar fácilmente las disposiciones en materia electoral. El Representante MONGE ALFARO defendió la moción en debate. Dijo que era fundamental, para rodear al sufragio y al ciudadano de toda clase de garantías, que esos principios se incorporaran en la nueva Carta Política, para evitar que en el futuro pueda prostituirse y profanarse el derecho de los costarricenses. Agregó que era cierto que esas garantías estaban bien en el Código Electoral, pero que mañana bien podrían suprimirse esas conquistas, que han sido tan dolorosas y tan trágicas para el pueblo de Costa Rica. Aquí estamos –señaló luego–, para salvaguardar los derechos del pueblo costarricense; y debemos hacer honor a nuestra representación, votando estas garantías fundamentales.

Se acordó votar el artículo por incisos.

Sometido a votación el inciso 1º, fue aprobado.

En cuanto al inciso 2º), el Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ sugirió que se agregara el término "efectivas", después de garantías, lo que aceptaron los proponentes de la moción. El Representante ZELEDÓN sugirió que se agregara al final del inciso una frase que dijera: "y de todo ciudadano que ejerce alguna función electoral", lo que también aceptaron los autores de la moción. El Diputado VOLIO SANCHO aclaró que esos agregados desnaturalizaban la esencia de la disposición. Observó que ese principio había sido adoptado íntegramente por la Comisión Redactora del Proyecto del 49, del arreglo que vino a poner término de la huelga de brazos caídos, a fin de evitar los excesos y los abusos de los funcionarios públicos. Se acordó votar el inciso en dos partes, la segunda de las cuales incluirá el agregado sugerido por el señor Zeledón. Votada la primera parte, que dice: "2º) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza y de imparcialidad por parte de las autoridades públicas", fue aprobada. Se desechó la segunda parte.

Se aprobó el inciso 3º). Sobre el 4º), se suscitó un corto debate, en el que participaron varios señores Representantes. El señor ARROYO sugirió que se hiciera la salvedad con respecto a los fiscales de los partidos políticos, tesis que también defendió el Diputado Morúa. Se opuso a ello el Representante BAUDRIT SOLERA, alegando que era mejor cerrar la puerta, sin hacer excepciones de ninguna clase, pues por ese camino podría luego establecerse de nuevo el sistema de los votos a computar. Puesto a votación el inciso 4º), fue aprobado, así como también el inciso 5º).

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron la siguiente, que el artículo 72 se lea así: "El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los partidos políticos en cada período legal de propaganda eleccionaria. El aporte máximo del Estado será el medio del uno por ciento del Presupuesto General de Gastos ordinarios correspondientes al año anterior a aquél en que se celebren los comicios. Dicho aporte se distribuirá entre los partidos, proporcionalmente al número de sufragios que cada uno obtuviere.

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas."³

El Diputado HERRERO manifestó que el artículo anterior era perfectamente inconveniente incluirlo en la Constitución. Fue desechado por la Oposición en 1947, cuando la diputación comunista lo presentó al Congreso más o menos en los mismos términos. Por tal razón, para ser consecuente con su actitud anterior, dijo que no lo votaría.

El Representante MONGE ALFARO manifestó que el sistema que por años ha venido siguiendo el país para el pago de las deudas políticas, ha sido el de rebajar de los sueldos de los empleados públicos, una cuota determinada. Esta práctica viciosa ha traído pésimas consecuencias para el país. En torno a la misma se desarrollaron una serie de corruptelas. De ahí que se ha creído conveniente que el Estado pague las deudas de los partidos, pero hasta cierto límite, a fin de que éstos sean más moderados en los gastos de sus campañas electorales. El Diputado BAUDRIT SOLERA declaró que no votaría la primera parte de la moción, y sí la segunda. Es un mal precedente que el Estado cargue con todos los gastos de los partidos; su voto en la Comisión Redactora del Proyecto de 1949 fue contrario a la tesis. Pidió que se votara la moción dividida en dos partes, lo que se aceptó. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que compartía el criterio del compañero Baudrit Solera. Agregó que uno de los factores que más han perjudicado a nuestro pueblo, ha sido el exceso de dinero gastado en las campañas electorales. Lo que se debe hacer es poner coto a esa práctica dañina, pero no que el Estado cargue con las deudas de los partidos, lo que significaría aumentar el mal. El Diputado VOLIO SANCHO

dijo que estimaba muy conveniente la primera parte de la moción, desde el punto de vista democrático, porque tiende a que en el proceso electoral participen el mayor número de partidos, aún de aquellos que no cuentan con el suficiente dinero para financiar sus campañas. Aclaró que el gasto que esa medida implicaba en el Presupuesto era en verdad muy moderado, ya que será tan sólo del medio por ciento del Presupuesto General, lo que vendría a equivaler en los actuales momentos, a unos \$500 000,00 los que, divididos en cuatro años, dan un poco más de \$100 000,00. El Diputado ESQUIVEL declaró que no votaría la primera parte de la moción, por considerarla perjudicial. El Representante FACIO usó de la palabra para defender la moción planteada. Dijo que de aprobarse tan sólo la segunda parte, el partido triunfante se valdría de medios indirectos para pagar las contribuciones de sus partidarios. Agregó que la medida estimulaba la concurrencia en los procesos electorales, de los partidos pequeños. Implica un mejoramiento de la democracia en sentido positivo. El Diputado SOLÓRZANO apuntó que, que votarse tan solo la segunda parte, el partido triunfante se cobrará sus aportes a la campaña con granjerías, lo que sería muy perjudicial para los intereses del país. Añadió que no creía que con la aprobación de la parte primera se solucionara el problema, pues la última campaña del señor Cortés costó más de medio millón de colones. El Diputado ZELEDÓN expresó que el ejercicio electoral es en cierto modo una docencia, porque así como el Estado carga con la educación, debe pagar, aunque sea una parte, de las deudas de los partidos. Esto redundaría en beneficio de nuestras campañas electorales, pues se limitarían los gastos de las mismas, así como se ahorrarían buena parte de las grandes cantidades que absorben los periódicos, para dar cabida en sus columnas a insultos y bajos ataques. El Representante ARIAS hizo uso de la palabra para referir brevemente al origen de la práctica que se ha seguido, de que un partido triunfante pague sus deudas políticas con cuotas de los empleados públicos. La medida se originó en año 1910, durante la Administración de don Ricardo Jiménez. Añadió que evidentemente el sistema ha sido malo, porque ha permitido que se gasten sumas enormes en ciertas campañas políticas. De ahí que deberían limitarse en alguna forma los gastos de las campañas. Tal vez se podría adoptar un sistema como el de los Estados Unidos, donde el gobierno contribuye a los gastos de la campaña, pero a su vez los limita a una suma determinada. Debe restringirse, para bien de nuestro pueblo, el uso exagerado de dinero en las campañas electorales. Concluyó diciendo que en definitiva votaría la moción tal y como se ha presentado. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que la medida, lejos de favorecer a las minorías, favorecía a los partidos grandes, que son los que adquieren el mayor número de sufragantes. Añadió que de ponerse esa disposición en la Constitución, significaría exponerla a constantes reformas. Por otra parte, las corruptelas no se van a eliminar. Lo conveniente es limitar los gastos de las campañas electorales.

Se acordó votar la moción en dos partes. Se desechó la primera.

El Representante ARROYO expresó que sería un gravísimo error aprobar tan solo la segunda parte, aunque reconocía la justicia de que los empleados públicos no cargaran con los gastos de las campañas electorales. De aprobarse solamente esa disposición, estaríamos constitucionalizando la plutocracia en Costa Rica, porque en el futuro sólo los capitalistas podrán fundar partidos políticos, ya que los altos puestos serán vendidos, a efecto de pagar los gastos que ocasionen las campañas. El señor MONTEALEGRE criticó la medida para que el Estado pague los gastos de los partidos. Dijo que la persona que desea hacer política, pues lógicamente debe poner su dinero.

Sometida a votación la segunda parte, que dice: "El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas", fue aprobada. En consecuencia, el artículo 72 se leerá en la forma anterior.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron esta otra, para que el artículo 73 se lea así: "Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materia electoral, la Asamblea Legislativa deberá consultar previamente al Tribunal Supremo de Elecciones; y para apartarse de su opinión, necesitará el voto de los dos tercios del total de sus miembros. Dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en ley los proyectos sobre dichas materias, en las cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo."

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis horas y cuarenta y cinco minutos de la noche.– MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, Presidente.– FERNANDO VARGAS FERNÁNDEZ, Primer Secretario.– GONZALO ORTIZ MARTÍN, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Esta comisión, a la que se le encomienda un trabajo de la mayor trascendencia, cumple a cabalidad con sus responsabilidades, laborando muchas horas fuera de sesión. La integran dos abogados, Facio y Esquivel y un educador de San Ramón, don Nautilio Acosta Piepper, fundador de una honorable y numerosa familia de aquella localidad de la provincia de Alajuela. Como buen ramonense, don Nautilio cultiva las letras –la poesía, entre ellas– y es ávido lector. Fue maestro de primaria durante muchos años. Más tarde será director de escuela. Entre sus discípulos figura don Eugenio Rodríguez Vega, ex-Rector de la Universidad de Costa Rica y ex-Ministro de Educación. Don Nautilio, conocedor a fondo del idioma, en la comisión revisa y corrige los textos, además de otros menesteres. En la Constituyente no habla mucho, pero cuando lo hace se le escucha con atención. Siempre puntual, sigue de cerca los debates, con la seriedad que dan los años.
- ² El debate que empieza sobre el sufragio –fundamento de la democracia– va acaparar la atención de los señores Constituyentes en las tres sesiones siguientes. Sorprende ahora que en tan corto período de tiempo la Asamblea haya aprobado una auténtica revolución en materia electoral, sin precedentes en la América Latina, para asegurarle a los costarricenses la libertad de sufragio y acabar así, de una vez por todas, con los escandalosos fraudes electorales del pasado, la moneda de curso en las elecciones presidenciales anteriores a 1948. Sin querer restarle méritos a la Constituyente, cuyo aporte extraordinario en este campo nadie niega ni discute, no hay que dejar de lado la reforma electoral de 1946 impulsada por el Presidente Teodoro Picado y por su joven Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Soto Harrison, que consagra la “autonomía de la función electoral”, sustrayendo todo lo relativo al sufragio de las manos del Presidente de la República y de los Congresos Constitucionales, para trasladarlo a un Tribunal integrado por tres miembros o magistrados, de nombramiento de los tres Poderes de la República, uno por cada uno. El Tribunal Nacional Electoral –como se denomina– es el germen del Tribunal Supremo de Elecciones consagrado en la Carta Política del 49.

Otro comentario adicional. A pesar de la trascendencia y profundidad de esta “revolución” en materia electoral, no hubo voces disidentes en la Asamblea. Los bloques parlamentarios desaparecen y todos los Constituyentes, sin excepción, votan una a una las mociones propuestas por los Diputados del Unión Nacional y del Social Demócrata. A ellos se unen los Diputados del Constitucional y de Confraternidad Nacional.

¿Cómo se logra tal consenso? La respuesta no es difícil. En los Constituyentes, por encima de las barreras partidistas e ideológicas, hay claro y firme criterio sobre la necesidad inaplazable de depurar al máximo los procesos electorales, para que no se irrespete ni burle la voluntad de los ciudadanos libremente expresada en las urnas electorales. En la mente de todos, está el recuerdo de los fraudes electorales organizados y dirigidos desde la Casa Presidencial; los actos violentos cometidos dentro y fuera de los recintos electorales; los votos en cadena o chorro, como el fraude se llama en la jerga popular; la compra de votos a cambio de una botella de guaro, los votos a computar y otros tantos por el estilo.

- ³ El pago por parte del Estado de la llamada deuda política en que incurren los partidos se consigna en el proyecto de Constitución de la Junta. A pesar de que varios Constituyentes –los Social-demócratas, principalmente– lo defienden con entusiasmo y convicción, la mayoría lo rechaza. En cambio, no hay oposición a eliminar una viciosa práctica que viene desde épocas pasadas: la obligación de pasarle la factura política a los empleados públicos, mediante deducciones en sus salarios, ya de por sí sumamente bajos, sin derecho a la protesta pues, de hacerla, van a la calle. Los empleados de gobierno no han terminado de pagar la deuda política de una campaña, cuando ya les llega el cobro de la siguiente. Las deducciones no solo son arbitrarias, sin derecho a reclamo, sino que al empleado nunca se le informa sobre lo que ha pagado, ni a dónde van a parar sus contribuciones forzosas. Siempre se presumió que fueron a los bolsillos de los “capitalistas” que ponían la plata, cuyos nombres tampoco se divulgaban.

ACTA N° 75

N° 75.– Septuagésima quinta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veinticinco de mayo mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Jiménez Quesada y Carrillo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– El Diputado ARROYO presentó moción para rever el acuerdo tomado ayer, en cuanto al pago de la deuda política y en su lugar adoptar la siguiente disposición: “El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los Partidos Políticos en cada período de elección. El aporte del Estado será de un medio por ciento del monto del Presupuesto general de gastos ordinarios, correspondientes al año anterior al de la elección, sin que tal suma pueda exceder de \$400 000,00. Ningún Partido podrá, so pena de ser descalificado, hacer en cada campaña una inversión mayor de \$100 000,00. El Tribunal Supremo de Elecciones controlará los gastos y al efecto contará con la obligada colaboración de las autoridades, administrativas, efectuando la distribución de los aportes del Estado.

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos, ni aceptar aquellas que se dijeren voluntarias para el pago de las deudas políticas.”

El señor Arroyo manifestó que el acuerdo tomado en la sesión anterior traía consigo un gran peligro, pues en el futuro las campañas políticas estarían en manos de aquellas personas que cuenten con los suficientes medios económicos para financiarlas. Si al partido triunfante le está prohibido hacer deducciones de las remuneraciones de los empleados públicos, sus contribuyentes se pagarán por medio de indirectos, con granjerías y contratos ilícitos. Luego explicó brevemente los alcances de su moción. Dijo que en la misma el Estado pagaba determinada suma y se exige, además, que los Partidos no podrán gastar en sus campañas más allá de los cien mil colones, con el objeto de evitar el despilfarro del dinero en los torneos electorales, de tan pésimas consecuencias para nuestro pueblo.

El Diputado LEIVA apoyó la revisión planteada. Dijo que lo acordado ayer resultaba un verdadero adefesio, pues tan solo se aprobó una parte de una moción que formaba un todo orgánico. Agregó que se prohibía al Estado hacer deducciones en las remuneraciones de los servidores públicos, pero no se estableció la prohibición para que el Estado no pague las deudas políticas. Muy bien puede ocurrir que, en el futuro, el partido triunfante pague a sus contribuyentes mediante la creación, por ejemplo, de un impuesto especial. Debe decirse que el Estado no pagará, en ninguna forma, los gastos ocasionados por la campaña electoral.

Sometida a votación la moción de revisión, fue aprobada. Habiéndose aprobado la revisión, se presentaron mociones de los señores Diputados Madrigal y la suscrita por Trejos, Dobles Segreda, González Luján, Baudrit Solera, Castaing y Montealegre, sobre el mismo

asunto, se acordó publicarlas, junto con la del señor Arroyo, en virtud de la moción aprobada del representante Madrigal, que dice así: "Para que se posponga, en tanto no se publiquen las mociones sobre la materia, la discusión sobre lo que se revisó en relación con el pago de las deudas políticas."

Artículo 3°.- Se dio lectura a la correspondencia:

a) Comunicación del señor Ministro de Seguridad Pública, en relación con la nota de la Asamblea, fecha 19 de los corrientes, adjudicando el informe que fue remitido al Ministerio por el Mayor Tranquilino Granados, sobre su proceder con respecto a una reunión que efectuaba un grupo de trabajadores de artes gráficas.

A instancias del señor ZELEDÓN BRENES, se acordó contestar la nota anterior, agradeciendo, en primer término, la cortesía del señor Ministro, y manifestando que las medidas de Seguridad Pública que exigen las circunstancias actuales, se cumplen satisfactoriamente, sin violencias de ninguna clase.

b) Memorial enviado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que dice así:

San José, 23 de mayo de 1949

Señores Secretarios de la Asamblea
Nacional Constituyente.
Presente.

Señores Secretarios:

Los Magistrados de este Tribunal Supremo consideran oportuno dirigirse a esa Honorable Asamblea con el fin de hacer muy respetuosamente las observaciones sugeridas por el estudio del proyecto de reforma constitucional referente al Poder Electoral, en la forma que sigue:

I.- El artículo 128 al tratar del nombramiento de los Magistrados, dice que éstos: "Están sujetos a las mismas restricciones y responsabilidades establecidas para los Miembros de la Corte Suprema de Justicia". Es por eso que se nos antoja creer, que por dicha equiparación, debe aplicarse también lo que dispone el artículo 157 en cuanto a la estabilidad. Si se acepta el sistema contenido en el artículo 129, esto es, que el período funcional dure diez años, con las renovaciones en los períodos que allí se consignaron, por la brevedad que tienen éstos y al natural temor de no salir reelectos, muchos profesionales de méritos tendrían que abstenerse de aceptar un cargo en tales condiciones, y a hacer abandono de sus seguras actividades providentes. Como no existen a primera vista razones que pudieran justificar un proceso de renovación, semejante, el cual si pudiera tener cabida para organismos de orden bancario o de otras empresas industriales creemos que es preferible que la renovación se verifique al finalizarse el decenio legal. Si se adopta el plan de renovación parcial, nos permitimos sugerir que la misma no se lleve a efecto sino al cumplirse la mitad del período completo. La permanencia del buen funcionario, sin someterlo a pruebas de nueva elección que podrían ser funestas, es indiscutiblemente una garantía para él, como lo es también para la República. Para el retiro del funcionario indigno o incapaz, allí están los expesos casos legales que al instante lo harán cesar. La estabilidad del funcionario competente, ecuánime y responsable constituye un deber sobre todo cuando de funciones tan delicadas se trata. La experiencia suya es un factor magnífico que debe seguirse aprovechando. La prueba real es mejor que la simple posibilidad. La persistencia de una función en quien es digno de ejercerla, produce

un estado psicológico especial que se transforma en afán de superación, con ausencia de prejuicios o pasiones indebidas, llegando a esa plenitud propicia al cumplimiento del deber.

II.— Por decreto No. 166 de 10 de setiembre de 1948 se consideró: “Que el Tribunal Supremo de Elecciones requiere tanto para sus servicios como para los del Registro Electoral, un procedimiento expedito que evite las dilaciones en los asuntos económicos”, y en ese sentido se dictó el decreto que en lo conducente dice: “El Tribunal Supremo de Elecciones manejará independientemente los fondos que le corresponden para su propio presupuesto y el del Registro Electoral, debiendo reglamentar en la forma que juzgue más conveniente el trámite relativo a la confrontación y manejo de todos sus fondos”. Ese reglamento para la Oficina de Presupuesto y Proveeduría se publicó en “La Gaceta” del 28 de setiembre de 1948. Tan trascendental independencia económica, juzgamos que debe constar en un canon constitucional. Sin ella, cualquier Gobierno inescrupuloso podría fácilmente obstaculizar el desarrollo de las elecciones dilatando la entrega del material o los mismos fondos urgentes para atender el proceso eleccionario. La independencia del Poder Electoral, imperativamente necesita de la autonomía económica. Sin embargo, el Tribunal Supremo no se opone y al contrario lo desea” que se realicen las comprobaciones que se juzguen necesarias para el fiel gobierno de nuestra propia Sección de Presupuesto y Proveeduría. En consecuencia, sugerimos que al artículo 127, se añada:

“También disfrutará de la autonomía económica sujeta a las disposiciones indispensables para la comprobación y armonía fiscales.”

III.— En la publicación que se hizo del proyecto en *La Gaceta* del 13 de febrero de este año, en lo que corresponde al Poder Electoral, notamos los siguientes errores de imprenta: en el inciso 9) del artículo 131, faltó la frase “Diputados a la Asamblea Legislativa”; y en el inciso 1) del artículo 133, en lugar de “llevar al”, entendemos que debe ser “llevar el”.

IV.— Para no entorpecer la labor de ambos Registros, y por la proximidad de las elecciones, proponemos lo siguiente:

Transitorio.— Los actuales Registros Civil y Electoral continuarán trabajando como hasta aquí han venido haciéndolo, separadamente, hasta tres meses después de verificadas las próximas elecciones. Pasado ese término, el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá el organismo único denominado Registro Civil con la refundición y coordinación de los dos Registros precitados y de acuerdo con el canon constitucional que así lo ordena.

Finalmente debemos afirmar que al hacer los anteriores reparos, no nos dominó el propio interés personal sino el anhelo de que tales enmiendas cooperen en feliz acabamiento de esa gloriosa obra fundamental, que ha despertado un vivo interés en nuestro Continente, porque ella es la más sabia norma para que el sufragio se desarrolle sin obstáculos y sea la genuina expresión de la voluntad nacional y la base efectiva de la más pura democracia.

Aprovechamos esta oportunidad que nos permite suscribirnos de ustedes, señores Secretarios, muy atentos servidores.

CARLOS OROZO CASTRO.— GONZALO ECHEVERRÍA F.— JUAN RAFAEL CALZADA C.

Se continuó en la discusión del nuevo Capítulo de la nueva Constitución, referente al Tribunal Supremo de Elecciones.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo 74 se lea así: “La organización, dirección y vigilancia superiores de todos los actos relativos a la función del sufragio corresponden en su forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones. El cual gozará de inde-

pendencia en el desempeño de su cometido, del Tribunal dependerán necesariamente todos los demás organismos electorales.”

Sometida a votación, fue aprobada.

Sobre el artículo 75 se presentó moción de los mismos proponentes de la anterior, que dice así: “El Tribunal Supremo de Elecciones será nombrado por la Corte Suprema de Justicia, en votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros, y se compone de tres Magistrados propietarios y de igual número de suplentes, que deben tener las mismas condiciones que se requieren para serlo de dicha Corte, y están sujetos a las mismas restricciones y responsabilidades establecidas para los miembros de ésta”.

El Diputado ARROYO se manifestó en desacuerdo con la moción anterior. Criticó la creación de un Tribunal Permanente, así como la integración exclusiva del mismo por la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido dejó presentada una moción, a efecto de que el Tribunal sea nombrado en forma tripartita, por cada uno de los tres Poderes de la nación. Agregó que era más lógico y conveniente el sistema establecido en el Código Electoral acerca del nombramiento de los Magistrados que integran el Tribunal Electoral. No debe dejarse en manos de la Corte toda la enorme responsabilidad que representa un nombramiento de esa trascendencia.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN expresó que no estaba de acuerdo en cuanto a la integración del Tribunal, por medio de los tres Poderes. Dijo que se había querido que la integración del mismo estuviera en manos del Poder que menos participación tiene en la política, como es la Corte. Tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo tienen participación activa en la política.

El Representante ESQUIVEL expresó que votaría la moción en debate, pero que de la misma debería suprimirse el término “restricciones”, porque sería injusto que los Magistrados del Tribunal se dedicaran tan sólo a sus tareas, teniendo que cerrar sus bufetes. De aprobarse la moción tal y como está, existe el peligro de que abogados eminentes no aceptaran ser electos miembros del Tribunal, lo que los obligaría a cerrar sus bufetes. Los proponentes de la moción aceptan la sugerencia anterior. El Diputado BAUDRIT SOLERA hizo uso de la palabra para defender la moción en debate. Declaró que el Tribunal debe estar alejado lo más posible de la política. Su nombramiento debe estar en manos de jueces de derecho, además sus miembros tienen que tener la suficiente preparación en materia jurídica y nadie mejor que la Corte para juzgar acerca de la capacidad de nuestros abogados. Lo más adecuado y conveniente para los intereses del país es que la Corte sea la llamada a integrar el Tribunal. También el Diputado ARIAS BONILLA defendió la moción en debate. Dijo que el nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones por medio de la Corte traería la confianza y la seguridad al país. El Diputado GAMBOA manifestó que debía buscarse otra fórmula de integración del Tribunal, a fin de no meter a la Corte en los ajetreos de la política, lo que es perjudicial. Agregó que lo más justo era que la integración se llevara a cabo por los tres Poderes, tal y como está en la fórmula del señor Arroyo. Por otra parte, es cierto que hoy la Corte está integrada por tres jueces honorables, pero no sabemos cual va a ser su integración en el futuro. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ censuró la moción en debate. Empezó afirmando que no convenía que atribuciones de tanta importancia para la vida del país, estuvieran exclusivamente en manos de un solo Poder. De ahí que no estuviera de acuerdo en que la integración del Tribunal se dejara absolutamente en manos de la Corte. Agregó que no entendía la razón por la cual se pensaba dejar por fuera al Ejecutivo y al Legislativo en una materia de la trascendencia como es la que se discute. Bien podría buscarse un camino intermedio. Sugirió una nueva fórmula, a fin de que el Tribunal se integrara de cinco Magistrados, tres nombrados por la Corte y los otros dos por

el Ejecutivo, respectivamente. También sugirió que no se les fijará un sueldo fijo, en vista de que el trabajo del Tribunal no es continuo. Se podría acordar el sistema de las dietas. El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ expresó que votaría la moción en la forma propuesta, por considerarla más apropiada, democrática y eficaz, para regular el proceso electoral en Costa Rica. Dijo que el Tribunal Supremo de Elecciones no es una institución política. Debe ser de extracción del Poder Judicial, porque los individuos que lo integran, son jueces encargados de interpretar la ley electoral y regular el proceso de las elecciones. Añadió que no estaba con el sistema de las dietas sugerido por el señor Vargas Fernández, por cuanto debe rodearse al Tribunal de las garantías económicas indispensables, para que realice mejor su función. Criticó luego la integración tripartita del Tribunal que se ha propuesto por parte del Diputado Arroyo. El Diputado VOLIO SANCHO sugirió a los proponentes de la moción que el plazo de duración de los Magistrados del Tribunal fuere de seis años y se renovaran cada dos años.

El Representante ARROYO de nuevo participó en el debate en defensa de sus puntos de vista anteriores. Dijo que la confianza no viene al país por el simple hecho de que sea la Corte la que integre el Tribunal, sino de las personas que lo forman. Insistió en que la integración del Tribunal sea encomendada a los tres Poderes y no exclusivamente a la Corte.

Agotado el debate en torno a la moción, se procedió a su votación, con las modificaciones del caso, habiéndose aprobado. En consecuencia, el artículo 75 se será así: "El Tribunal Supremo de Elecciones será nombrado por la Corte Suprema de Justicia, en votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros, y se compone de tres Magistrados propietarios y de igual número de suplentes, que deben tener las mismas condiciones que se requieren para serlo de dicha Corte, y están sujetos a las mismas responsabilidades establecidas para los miembros de ésta."

Los señores Facio y compañeros presentaron moción para que el artículo 76 se lea así:

"Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones durarán en sus cargos seis años. Un propietario y un suplente deben ser renovados cada dos años, pero pueden ser reelectos. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones gozan de las inmunidades y prerrogativas que corresponden a los miembros de los Supremos Poderes."

Sometido a votación, fue aprobado.

El Diputado FACIO expresó que debía votarse de una vez el transitorio respecto a la primera elección del Tribunal Supremo de Elecciones. Con ese propósito, presentó la siguiente moción: Transitorio. La primera elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones se hará el 8 de mayo de 1951, y la Corte Suprema de Justicia sorteará en el mismo acto los miembros y propietarios y suplentes nombrados, para determinar cuáles de ellos durarán dos y cuatro años en sus puestos. Hasta la fecha indicada continuarán en funciones los actuales integrantes del Tribunal, quedando facultada la Corte para llenar las vacantes que se produjeron durante dicho lapso.

El propietario de la moción explicó brevemente los alcances de la misma. Dijo que se había escogido la fecha de 1951 a efecto de que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal nunca coincide con la elección presidencial. Puesto a votación el transitorio, se aprobó.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo siguiente se lea así:

Artículo 76.— El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones:

- 1.— Hacer la convocatoria para las votaciones populares.
- 2.— Designar las Juntas Electorales, de acuerdo con lo que la ley prescriba.

3.– Dictar las normas pertinentes para dar representación a los partidos políticos en las Juntas Electorales, hasta donde ello sea dable.

4.– Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral.

5.– Nombrar al Director y al personal del Registro Civil, así como a los demás empleados necesarios para el cumplimiento de su cometido.

6.– Conocer en alzada de las resoluciones apelables que dicten el Registro Civil y las Juntas Electorales.

7.– Dictar respecto a la fuerza pública, autoridades y demás servidores del Estado, las medidas destinadas a que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de garantías y libertad irrestricta. En caso de que esté decretada la conscripción militar podrá igualmente el Tribunal dictar las medidas adecuadas para que no se estorbe el proceso electoral, a fin de que todos los ciudadanos puedan libremente emitir su voto.

Estas medidas las hará cumplir por sí o por medio de los delegados que designe.

8.– Investigar toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos y de militancia política de los funcionarios a quienes les está prohibido ejercerla.

La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal, es causa obligatoria de destitución e incapacidad al culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren exigírseles.

No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el Presidente de la República, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Sub-Contralor Generales de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal se concretará a dar cuenta, según el caso a la Corte Suprema de Justicia, o a la Asamblea Legislativa.

9.– Hacer el escrutinio definitivo de los sufragios recibidos por las Juntas Electorales en las elecciones de Presidente y Vicepresidente, Diputados a la Asamblea Legislativa, Representantes a la Asamblea Constituyente y miembros de las Municipalidades.

10.– Hacer dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la votación, la declaratoria definitiva de la elección de los funcionarios citados en el inciso 9) de este artículo.

11.– Las demás que le encomienden esta Constitución y las leyes.

Se acordó votar la moción anterior por incisos.

Fueron aprobados los incisos 1) y 2). Los proponentes de la moción decidieron retirar el 3), por estar comprendido ese concepto en el inciso 5) del artículo 71 aprobado, que se refiere a garantías para los partidos minoritarios. Sobre el inciso 4), el Representante MONGE RAMÍREZ sugirió que también se retirara, por estar ese concepto comprendido en el inciso 1), del artículo 71, que se refiere a la autonomía de la función electoral. El Diputado ESQUIVEL se opuso a que fuera suprimido, porque el contenido de ese inciso es fundamental, ya que se trata de una garantía para los ciudadanos. Sometido a votación, fue aprobado, así como el inciso 6). Los proponentes de la moción a instancias del señor VARGAS FERNÁNDEZ decidieron retirar el inciso 7), por estar ese concepto incluido en el inciso que se refiere a la autonomía de la función electoral.

Se acordó votar el inciso 8) por párrafos. En cuanto al párrafo 1º, el señor BAUDRIT GONZÁLEZ sugirió que se dijera "investigar y sancionar", lo que no aceptaron los proponentes de la moción. El Representante ORTIZ expresó que de aceptarse el agregado sugerido por el

señor Baudrit González significaría convertir al Tribunal Supremo de Elecciones en un Tribunal especial, cuyas resoluciones se toman en una sola instancia y no tienen apelación. Añadió que está en manos del Tribunal pronunciarse acerca de la culpabilidad en el proceso electoral de los funcionarios y autoridades públicas pero dejando en manos de los Tribunales ordinarios la tramitación el juicio conforme a los Procedimientos Penales. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ sugirió un agregado para que se dijera: “investigar por sí y por medio de delegados”, lo que aceptaron los proponentes de la moción, como otro aditamento sugerido por el señor Arroyo. Votado el párrafo primero, se aprobó. En consecuencia, se leerá así: “Investigar por sí y por medio de delegados y pronunciarse sobre toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos y de militancia política de los funcionarios a quienes les está prohibido ejercerla.”

El párrafo segundo, que dice: “La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal es causa obligatoria de destitución e incapacita al culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren exigírsele.”

Provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado GAMBOA dijo que el párrafo anterior constituía una verdadera herejía política, ya que se autoriza al Tribunal Supremo de Elecciones para condenar una instancia y sin apelación. Lo más que se puede hacer es facultar al Tribunal para decretar la suspensión del funcionario acusado de parcialidad o de actuaciones indebidas. El Representante VOLIO JIMÉNEZ dijo que el asunto era grave. Lo que debe acordarse es que la suspensión del funcionario la decrete el Poder correspondiente, a instancias del Tribunal, y poner al culpado en manos de los tribunales ordinarios. Los proponentes de la moción acordaron presentar esta otra fórmula: “La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal, es causa obligatoria de suspensión del culpable en el ejercicio del cargo público que desempeñare, sin responsabilidad para el Estado, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle. Mientras en la causa no hubiere absolutoria, no podrá nombrársele para el ejercicio de cargo público alguno”. Esta nueva fórmula fue censurada por los Representantes GONZÁLEZ HERRÁN, ARROYO, y MONGE RAMÍREZ, por lo que los señores Facio y compañeros decidieron retirarla para que se discutiera la fórmula primitiva. El Representante JIMÉNEZ QUESADA pidió que se aclarara la misma, es decir, si implica la instalación de una nueva jurisdicción. El señor FACIO expresó que la forma original sí implicaba una nueva jurisdicción de orden administrativo-penal, inmediata e inapelable. Sin haberse llegado a ninguna conclusión respecto al párrafo en debate, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche. Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 76

N° 76.– Septuagésima sexta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Piepper, Acosta Jiménez, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, Desanti, Esquivel, Dobles, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Jiménez Quesada, Lobo, y Monge Alfaro.

Artículo 1°– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°– Se continuó en la discusión del párrafo 2° del inciso 8) del artículo 76, que dice así: “La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal, es causa obligatoria de destitución e incapacita al culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren exigírsele.”

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN, explicó brevemente las razones que lo inducen a votar la moción anterior, que faculta al Tribunal para destituir a todo funcionario acusado de parcialidad o de actuaciones indebidas en el proceso electoral.

El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ expuso los motivos por los cuales no votaría la moción en la forma planteada.

El Representante ARROYO se pronunció de acuerdo con la moción en debate. Dijo que se trataba de la única medida efectiva y eficaz que se va a incluir en la Constitución a favor del Tribunal Supremo de Elecciones. La medida es enérgica, pero conveniente. Es cierto que se puede combatir esta tesis desde un punto de vista teórico-jurídico, pero la medida fundamentalmente tiene un carácter moral. Se trata de una norma que es un verdadero respaldo moral para el Tribunal y en una forma indirecta, del sufragio popular. Agregó que no debía confundirse lo que es una sanción penal, con una sanción simplemente administrativa, como es la destitución de un empleado acusado de parcialidad o de actuaciones indecorosas durante las elecciones. Si no existiera esta sanción, los funcionarios públicos no tendrían escrúpulos de ninguna naturaleza en echarse por el atajo de la burla al sufragio. La medida es saludable, moral y efectiva. Agregó que se hacía muy bien en consignar esta norma en la Constitución, aunque tenga defectos de carácter técnico-jurídico.

El Diputado BAUDRIT SOLERA defendió la tesis en debate, comenzó diciendo que ya se llamara Poder Electoral o Tribunal Supremo de Elecciones, éste iba a ejercer en la República un efectivo Poder y a servirle de verdadero controlador en las elecciones. Como tal Poder debe rodearse de todas las garantías para que su función se realice en forma cabal. La única forma de evitar la participación de las autoridades en el proceso electoral a favor de un partido determinado, es mediante la consagración de la norma que faculta al Tribunal para decretar la destitución del empleado indebido, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pueden exigírsele. No existe otro modo de evitarlo. Si el Tribunal tuviera una fuerza pública a su servicio, capaz de hacer respetar sus disposiciones la regla bien podría suprimirse, pero como la

situación es muy distinta, debe mantenerse esa disposición. Es necesario establecer sanciones para aquellos funcionarios que violen las disposiciones en materia electoral. Agregó que en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto del 49 el asunto se había discutido mucho. Como no es posible crear una fuerza pública al servicio del Tribunal; así como no ha sido posible crear una policía judicial que sea garantía del cumplimiento de las disposiciones del Poder Judicial, se idearon una serie de normas que pusieran coto, en cierto modo a los abusos y a los atropellos de las autoridades y que respaldaran las resoluciones del Tribunal. Entre esas normas está la del inciso que se discute. De no establecerse esta disposición que faculta al Tribunal para destituir al funcionario que ha cometido abusos en materia electoral, la autoridad del Tribunal sería perfectamente ridícula, pues ocurriría lo que ocurrió en épocas pasadas, cuando el Ejecutivo lo que hacía era trasladar de puesto a un funcionario convicto de parcialidad por el Tribunal Electoral. Lo que se trata de evitar es eso precisamente: que el Poder Ejecutivo incumpla con las disposiciones del Tribunal, trasladando apenas de lugar al funcionario indigno, muchas veces a una posición más elevada. Añadió luego que era cierto que el Tribunal fallaba en única instancia, pero que no debe olvidarse que es un Tribunal de Justicia. Debe observarse asimismo que la sanción que impugna tiene carácter disciplinario. Esa sanción nada tiene que ver con la responsabilidad penal. Si un funcionario ha cometido delito, para eso existen los tribunales ordinarios. Si al Tribunal no se le adscriben las atribuciones, de que se trata, mejor es que no existiera, ya que sus resoluciones en la materia no van a tener ninguna fuerza. Dijo luego que no se estaba innovando en este punto en Costa Rica, pues durante las elecciones presidenciales pasadas se facultó al Tribunal para investigar las denuncias contra funcionarios desleales, algunos de los cuales fueron despedidos de la Administración, al comprobárseles su manifiesta parcialidad. Lo que se desea es constitucionalizar esa práctica saludable.

El Diputado MONGE RAMÍREZ declaró que la tesis era muy saludable y conveniente, por lo que la votaría favorablemente.

El Representante ARIAS BONILLA manifestó que se trataba de facultar al Tribunal para destituir al empleado que viole las disposiciones electorales y mantenerlo separado de todo otro cargo, por dos años. Si las cosas quedan así, se pondrá al Tribunal frente al Ejecutivo en condiciones que lo perjudican. Si el Ejecutivo se empecina y no separa de su puesto al empleado infiel ¿qué va a ocurrir? Quizá sería mejor establecer en la Constitución la disposición de que el Poder superior que ha nombrado al empleado indigno, está en la obligación de acatar la resolución del Tribunal. Con eso se dará mayor fuerza a las resoluciones del Tribunal, que es lo que debe perseguirse.

También el Representante LEIVA se pronunció de acuerdo con la moción en debate. Dijo que esa disposición era absolutamente indispensable aprobarla. De no establecerse esa medida, los empleados y funcionarios del Gobierno que violen las disposiciones electorales tendrán que someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, y todos sabemos lo lentas que son estas resoluciones. Puede suceder que pasen unas elecciones y el funcionario acusado aún no haya sido destituido de su puesto.

El Diputado CHACÓN expresó que no votaría la moción en debate. Manifestó que aunque pareciera paradójico, se trata de un principio inconstitucional que se piensa incorporar en la nueva Constitución. Ese principio no está en ninguna Constitución. Es contrario al artículo 42 de la Constitución del 71, así como a otra disposición semejante del Proyecto del 49, ya que se está facultando al Tribunal Supremo de Elecciones para imponer penas de inhabilitación, que caen bajo la órbita del Código Penal. Se está creando una jurisdicción especial para los

delitos electorales cometidos por los funcionarios públicos, delitos, que, de acuerdo con las leyes vigentes, corresponde juzgar a los tribunales ordinarios. Agregó que en las Constituciones no deben establecerse penas. Las leyes son las llamadas a decretarlas. La Constitución debe sentar principios de carácter general. Por otra parte, se van a crear conflictos entre el Poder Electoral y el Judicial.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ expresó que la Asamblea tenía la obligación de promulgar el estatuto que asegure, en una forma más eficiente, el mantenimiento de nuestras instituciones democráticas, oscurecidas por los regímenes anteriores. La inexistencia de garantías políticas y electorales fue lo que originó ese oscurecimiento de nuestras instituciones. Fue necesario ir a la revolución para recuperar nuestras libertades, escarnecidas en los regímenes de Picado y Calderón. Añadió que el pecado máximo contra la Democracia es el crimen político, la mutilación de las libertades políticas. Precisamente la tragedia de Costa Rica en los últimos ocho años se debió a que la Oposición tenía libertad de prensa y de reunión, pero en cambio se le negaba la libertad de elegir. Tenemos que ser duros y excesivamente severos para con los que infrinjan la libertad electoral; que el delincuente sepa que tiene sobre su cabeza una espada que podrá decapitarlo. Al delincuente político hay que castigarlo sin contemplaciones de ninguna naturaleza. Por eso –terminó diciendo– votaré la moción en debate.

El Diputado GAMBOA manifestó que el odio –justo desde luego– hacia los regímenes de Calderón y Picado, está llevando a la Asamblea a hacer una Constitución que será reflejo del odio a esos regímenes. Añadió que no votaría la moción por considerarla una nueva quiebra de los principios. En lugar de decretar el Tribunal la destitución del empleado –lo que es una herejía jurídica– debe decretar una suspensión, hasta tanto los tribunales ordinarios no realicen una investigación exacta de los hechos.

El Diputado ZELEDÓN se pronunció de acuerdo con la anterior moción en debate. Dijo que debía hacerse todo lo posible por que en el futuro no se repitieran los hechos bochornosos de los regímenes anteriores. No se trata de venganzas, sino de justa prevención. La función del sufragio es de tal manera solemne, que el funcionario que la mancille, debe ser castigado con todo rigor.

El señor ARIAS BONILLA intervino de nuevo en el debate. Insistió que era necesario establecer, no sólo la atribución del Tribunal, sino la obligación del Ejecutivo para acatar las resoluciones que dicte el propio Tribunal. Aclaró que su deseo ha sido el de que estas estipulaciones sean lo más eficaces posibles, por lo que votaría la otra fórmula presentada en la sesión anterior por los señores Facio y compañeros, sin perjuicio de que, al discutirse el capítulo del Poder Ejecutivo, entre las atribuciones y deberes de éste, presente una moción en el sentido de que el Ejecutivo está en la obligación de acatar lo que dice este inciso.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ aclaró que no ha mantenido, en ninguna forma, la tesis de la impunidad de los delitos políticos. Al contrario, –dijo– creo que debemos ser implacables en el castigo de los culpables. Pero pienso que la fórmula propuesta es ambigua e inconveniente. Es indispensable que las cosas se arreglen en su debida forma. Quedan lagunas que es necesario llenar. No estoy, ni he estado en ningún instante, defendiendo a los culpables de delitos electorales.

Agotado el debate en torno al párrafo 2° se procedió a su votación, habiendo sido aprobado. También fue aprobado el párrafo 3° que dice: “No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el Presidente de la República, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomá-

ticos, Contralor y Sub-Contralor Generales de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal se concretará a dar cuenta a la Asamblea Legislativa.”

En consecuencia, el inciso 8) del artículo 76 se leerá así: “Investigar por sí o por medio de delegados y pronunciarse sobre toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos y de militancia política de los funcionarios a quienes está prohibido ejercerla.

La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el tribunal, es causa obligatoria de destitución e incapacita al culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren exigírsele.

No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el Presidente de la República, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Sub-Contralor Generales de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el tribunal se concretará a dar cuenta a la Asamblea Legislativa.”

Se discutió luego el inciso 9), que dice: “Hacer escrutinio definitivo de los sufragios recibidos por las juntas electorales en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Representantes a la Asamblea Constituyente y miembros de las Municipalidades”, que fue aprobado.

Se discutió luego el inciso 10) que dice: “Hacer dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la votación, la declaración definitiva de la elección de los funcionarios citados en el inciso 9) de este artículo”.

El Diputado LEIVA aclaró que estimaba que en treinta días el Tribunal no podrá escrutar todos los votos emitidos, incluyendo los sufragios para la elección de las Municipalidades. Sugirió que esta tarea podría quedar en manos de las Juntas electorales. El Representante Facio aceptó modificar la moción, pero dejando en manos del Tribunal el recuento de todos los votos emitidos en cualquier elección popular.

Los Representantes PINTO y ARROYO se opusieron a que no se fijara al Tribunal una fecha precisa para hacer la declaratoria de la elección de Presidente y de Vice-Presidentes. Es necesario que ese plazo se determine en la propia Constitución. El Diputado FACIO presentó esta otra fórmula, la cual fue aprobada: “Hacer dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la votación, la declaratoria definitiva de la elección de Presidente y Vice-Presidentes de la República, y dentro del plazo que la ley determine, la de los demás funcionarios citados en el inciso 6) de este artículo”.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ presentó moción para incorporar al artículo 77 que está en debate un inciso que diga: “Dictar al respecto a la fuerza pública, autoridades y demás servidores del Estado, las medidas destinadas a que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de garantías y libertad irrestrictas. En caso de que esté decretada la conscripción militar, podrá igualmente el Tribunal dictar las medidas adecuadas para que no se estorbe el proceso electoral, a fin de que todos los ciudadanos puedan emitir libremente su voto. Estas medidas las hará cumplir por sí, o por medio de los delegados que designe”.

El autor de la moción anterior declaró que ese principio era necesario establecerlo, a fin de que el Tribunal pueda regular mejor el proceso electoral. Ese inciso no viene a ser más que la consagración en la Constitución de una práctica electoral que fue muy útil a la Oposición, y que constituyó una de las conquistas alcanzadas en la Huelga de Brazos Caídos. De ahí que no se justificaba que esa medida hubiera sido retirada en la sesión anterior por los proponentes de la moción, señores Facio y compañeros. El Diputado LEIVA dijo que se había cometido un grave

error en la sesión anterior al retirar esa disposición tan saludable y necesaria, que viene a crear una especie de potestad del Tribunal sobre las autoridades públicas.

Puesta a votación la moción del señor Acosta Jiménez, fue aprobada. También se aprobó el inciso 11), que dice: "Las demás que le encomienden esta Constitución y las leyes".

Se discutió luego el artículo 78. Sobre este artículo se presentó la siguiente moción de la fracción Social Demócrata: "Las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones no tienen ningún recurso. Queda a salvo la acción por prevaricato que fuere procedente".

El Diputado GAMBOA sugirió que se suprimiera ese artículo, por estar comprendido en el concepto que se confiere a la autonomía del Tribunal, a lo que se opuso el señor Baudrit Solera, quien manifestó que era necesario establecer esa disposición para que en el futuro, por ejemplo, nadie pueda pretender que las decisiones del Tribunal sean apelables ante el Ministerio de Gobernación. Sometida a votación, se aprobó.

Se aprobó la moción de los mismos proponentes de la anterior, para que el artículo siguiente se lea así:

"Bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones habrá un organismo que se denominará Registro Civil, cuyas funciones son:

1°- Llevar el registro central del estado civil y las listas de electores.

2°- Resolver en primera instancia toda solicitud para adquirir la calidad de costarricense por nacimiento o por adopción, así como todo lo referente a la suspensión, pérdida y recobro de la nacionalidad y la ciudadanía.

3°- Expedir las cédulas de identidad.

4°- Las otras que le señale esta Constitución y la ley".

El Diputado FACIO sugirió que debía aprobarse un transitorio en cuanto a la refundición de los actuales Registros Civil y Electoral, de acuerdo con uno de los puntos del Memorial que envió a la Asamblea el Tribunal Supremo de Elecciones.

Sobre este punto, presentaron mociones los Diputados Arroyo, Trejos y Esquivel, que dicen así respectivamente:

"Transitorio. Los actuales Registros Civil y Electoral continuarán trabajando como hasta el presente han venido haciendo, separadamente. Pasado el término de tres meses después de verificarse las próximas elecciones, el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá el organismo único denominado Registro Civil, con la refundición y coordinación de registros precitados." Ramón Arroyo.

"Dentro del término de tres meses, a partir de las elecciones que habrán de verificarse en 1949, el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá mediante la refundición del Registro del Estado Civil y el Registro Electoral, el organismo único que contemplaba el artículo 79 de esta Constitución, denominado "Registro Civil." Ricardo Esquivel, Juan Trejos.

El señor ARROYO explicó que su moción se adecuaba en todo a lo pedido por el Tribunal Supremo de Elecciones en su Memorial leído en la Asamblea. La refundición de los dos Registros debe hacerse pasados tres meses después de las próximas elecciones, pero no dentro del término de tres meses, a partir de las mismas. En ese plazo, el Tribunal estará incapacitado para lograr la refundición.

La moción del señor Arroyo se desechó, habiéndose aprobado la suscrita por los Diputados Esquivel y Trejos.

Por avanzada la hora el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 77

N° 77.– Septuagésima sétima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas y media del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Facio, Esquivel, Gamboa, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Venegas, Jiménez Quesada y Monge Alfaro.

Artículo 1º.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.– Se dio lectura a un telegrama que suscriben varios vecinos de San Joaquín de Heredia, en relación con el acuerdo de la Asamblea que prohíbe a los sacerdotes ser Diputados.

Artículo 3º.– De acuerdo con la moción aprobada del señor Baudrit Solera, la Mesa sometió a discusión lo que se refiere al Poder Ejecutivo, la forma de sustituir al Presidente. Sobre este punto se presentaron las siguientes tesis de los Diputados Baudrit González, Trejos, Esquivel, Desanti y Montiel, que dicen así, respectivamente: “La Constitución del 71 ordena al Congreso nombrar tres Designados para ejercer el Poder Ejecutivo durante las faltas temporales o absolutas del Presidente titular. Esta elección indirecta la sustituye el proyecto por la elección popular, simultánea, con las de Presidente, Diputados, Regidores, Síndicos e Intendentes Municipales. Tesis a establecer de previo: ¿Se respeta el método indirecto, emanado de la mayoría triunfante en el Congreso? ¿Se confía a los comicios la tarea? “Habrá dos Vicepresidentes de la República de elección popular y conjunta con la del Presidente”. Sometida a votación la tesis segunda, suscrita en la moción de los señores Esquivel, Desanti, Trejos y Montiel, fue aprobada.¹

Se discutió luego la siguiente tesis, también de los mismos proponentes de la aprobada anteriormente, que dice: “Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente, en sus faltas absolutas, por el orden de su nominación; en sus ausencias temporales, el Presidente podrá llamar a cualquiera de los Vicepresidentes para que lo sustituya.” Puesta a votación, fue aprobada. Se discutió luego esta otra tesis, de los mismos proponentes de la anterior: “El Presidente y los Vicepresidentes serán electos simultáneamente, y por mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de ciudadanos que hubieren sufragado.”

El Representante ARIAS BONILLA usó de la palabra para referirse a la moción anterior. Dijo que de todos es sabido los grandes trastornos que ocasiona una segunda elección, caso de que en la primera ninguno de los candidatos hubiera obtenido el cociente necesario. De ahí que se deba hacer todo lo indispensable para alejar la posibilidad de una segunda elección. Agregó que el punto era de mucho interés. Tal vez para alejar esa posibilidad, se podría rebajar el cociente a un 30 o un 35 por ciento. El Diputado ESQUIVEL expresó que no tenía ningún inconveniente en que se redujera el cupo, a efecto de impedir una segunda elección, por las dificultades que trae. El Diputado LEIVA se opuso a que el cociente se bajara del 40

por ciento, pues no se puede concebir que un Presidente llegue al poder apenas con un 30 por ciento del electorado. Si esto ocurre, es un hecho que no podrá gobernar, ya que no cuenta ni con la tercera parte del electorado. El Representante GONZÁLEZ HERRÁN se pronunció en desacuerdo para que, el cociente se rebajara, por considerarlo peligroso. En el caso de que uno de los candidatos no obtenga el cupo necesario, es preferible ir a una segunda elección. De nuevo intervino en el debate el señor ARIAS para referirse a la gravedad del problema en discusión. Dijo que cuando sólo existían dos candidatos, no había ningún problema, pero la situación se complica cuando son más de dos los candidatos. La Constitución del 71 establecía primero que cuando ninguno de los candidatos había alcanzado por lo menos el 50 por ciento de los sufragios emitidos, le correspondía al Congreso la elección de Presidente entre los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos, con el propósito de evitar una segunda elección. Este sistema trajo grandes dificultades y conflictos. Desde el año 1894 las dificultades se han presentado periódicamente. En el lapso comprendido entre los años 1913 y 1933 hubo seis elecciones, tres de ellas con tres candidatos y tres, con dos. En el primer caso siempre se presentaron dificultades. Se comprendió, entonces, que el sistema era imperfecto, razón por la cual vino la reforma constitucional del año 26, en la que se estableció un cociente del 50 por ciento y si ninguno de los candidatos lo alcanzaba, se realizaría una segunda elección. Sin embargo, así las cosas, en las elecciones de 1931 se presentó de nuevo una grave dificultad, pues ninguno de los tres candidatos obtuvo el cociente necesario. Como los partidos minoritarios no aceptaron ir a segundas elecciones, el Congreso eligió a don Ricardo Primer Designado, título con el cual ejerció el poder. Para evitar nuevas dificultades, la reforma constitucional del año 36 rebajó el cociente a un 40 por ciento. Terminó diciendo que se había referido a estos antecedentes históricos para demostrar la gravedad del problema y la necesidad de adoptar un sistema lo más perfecto, pues en el futuro el problema se agravará pues el número de candidatos será siempre mayor de dos, ya que la supresión de las elecciones de medio período traerá como consecuencia un mayor número de partidos. El Diputado CHACÓN JINESTA manifestó que lo democrático era establecer un cociente mínimo del 50 por ciento, para que el candidato triunfante gobierne realmente con una mayoría, que es lo conveniente en un régimen democrático. En el caso de que ninguno de los candidatos obtenga ese cupo, pues no hay razón alguna para no ir a una segunda elección. Añadió que no se explicaba ese temor por una segunda elección, cuando nunca en Costa Rica se habían efectuado. El diputado ROJAS ESPINOSA sugirió a los proponentes de la moción que la variaran en el sentido de que el cociente se refiriera a los sufragios válidamente emitidos, lo que aceptaron aquellos. Puesta a votación la moción con las modificaciones anteriores, fue aprobada. En consecuencia, se leerá así: "El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente, y por mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos."

Se discutió luego el siguiente transitorio, propuesto por los señores Esquivel, Trejos, Desanti y Montiel: "Los Vicepresidentes que han de desempeñar sus cargos en el cuatrienio comprendido entre el 8 de noviembre de 1949 y el 8 de noviembre de 1953, serán elegidos simultáneamente con los Diputados a la Asamblea Legislativa, en las elecciones que habrán de verificarse en este año". El Diputado FACIO expresó que el transitorio anterior no venía a resolver ningún problema, pues los transitorios entrarán en vigencia, al igual que la Constitución, el próximo 8 de noviembre. El Representante HERRERO sugirió a los proponentes de la moción que la adicio-

naran con el concepto “en papeletas separadas”, después de Asamblea Legislativa, lo que se aceptó.²

El Representante ESQUIVEL propuso que la Asamblea tomara un acuerdo en los mismos términos del transitorio, para transcribirlo al Tribunal Supremo de Elecciones. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expuso que el camino a seguir era el de agotar todos los trámites reglamentarios en todo aquello que se va someter a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de evitar las revisiones sobre lo acordado. El Representante VOLIO SANCHO manifestó que los capítulos aprobados de la nueva Constitución deben ser aprobados en firme y promulgados como partes de la misma. El Diputado ARIAS declaró que se debía continuar en la discusión de las condiciones que se requieren para ser nombrado Vicepresidente, en vista de que se van a elegir estos funcionarios en las próximas elecciones. El señor TREJOS manifestó que no existía inconveniente en votar el transitorio como tal. Puesto a votación, fue aprobado. En consecuencia, el transitorio se leerá: “Los Vicepresidentes que han de desempeñar sus cargos en el cuatrienio comprendido entre el 8 de noviembre de 1949 y el 8 de noviembre de 1953, serán elegidos simultáneamente con los Diputados a la Asamblea Legislativa, en papeletas separadas, en las elecciones que habrán de verificarse en este año.”

Artículo 4°.- La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo 103 se lea así: “Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

1°.- Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2°.- Pertenecer al estado secolar.

3°.- Haber cumplido treinta años de edad”.

El Representante ZELEDÓN usó de la palabra para decir que el capítulo sobre el Poder Ejecutivo debe discutirse en una forma ordenada. No puede promulgarse parte de un capítulo, como ahora se pretende. Agregó que la Constitución del 71, en lo que se refiere a las condiciones que deben exigirse para ser Presidente, era muy superficial. Sugirió a los proponentes de la moción en debate cambiar la condición, “ser del estado secolar”, por el siguiente concepto: “No pertenecer a entidad alguna de carácter filosófico, político o social que lo ligue bajo juramento de obedecer órdenes de potestades extrañas al Gobierno de la República”. También propuso que se intercalara una nueva exigencia para poder ser electo Presidente, que se refiera a la presentación por parte de los candidatos, de una constancia de salud del Colegio de Médicos y Cirujanos. Los proponentes de la moción no aceptaron las sugerencias anteriores.

El Diputado FACIO explicó las variantes de la moción en debate con respecto al artículo 103 de la Constitución del 71. Aclaró que la misma lógica que había llevado a los miembros de la fracción Social Demócrata a no votar la prohibición para que los sacerdotes pudieran ser electos Diputados, los había llevado ahora a exigir la condición de pertenecer al estado secolar para poder ser electo Presidente o Vicepresidente. En ambos casos, han decidido respetar el status quo que, en materia religiosa, establece la Constitución derogada, tal como se comprometieron a hacerlo durante la campaña electoral.

Sometida a votación la moción de los señores Facio y compañeros, fue aprobada.

El Diputado DESANTI presentó moción para que al artículo aprobado se agregue un inciso que diga: “No haber sido condenado por delitos electorales, ni contra la fe pública o la propiedad”. La moción anterior fue combatida por los Representantes CHACÓN y VARGAS FERNÁNDEZ porque viene a establecer penas perpetuas que no existen en Costa Rica. Sometida a votación, fue desechada.

El Representante ZELEDÓN presentó moción para agregar un inciso 4) al artículo aprobado, que diga: "No pertenecer a entidad alguna de carácter filosófico, político o social que lo ligue bajo juramento a obedecer órdenes de potestades extrañas al Gobierno de la República." La moción anterior fue desechada.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo 104 se lea así:

"No podrán ser electos Presidente ni Vicepresidente:

1°.- El que estuviere investido de esas funciones al efectuarse la elección.

2°.- El que hubiere ocupado la Presidencia como titular en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección, y el Vicepresidente o el Ministro de Gobierno que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años.

3°.- El Vicepresidente que hubiere ejercido la Presidencia en cualquier lapso dentro de los dos años anteriores a la elección.

4°.- El Vicepresidente que, sin encontrarse en el caso supuesto en el inciso anterior, hubiere conservado el cargo en los doce meses anteriores a la elección.

5°.- Los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del ciudadano que ocupare la Presidencia al efectuarse la elección, o que la hubiere ocupado en cualquier lapso dentro de los dos años anteriores a esa fecha.

6°.- El ciudadano que ocupare un Ministerio de Gobierno o que tuviere o hubiere tenido autoridad militar, civil o de policía al efectuarse la elección o durante el año anterior o parte de él.

7°.- Quienes durante los seis meses anteriores a la elección o parte de ellos, hubiesen sido funcionarios encargados de administrar justicia, miembros directivos o gerentes de Instituciones Autónomas, o Contralor o Subcontralor Generales de la República."

La Comisión de reformas del Unión Nacional presentó moción para que el artículo 104 se lea así: "No podrán ser electos Presidente ni Vicepresidente:

1°.- El que fuere por consanguinidad o afinidad, ascendiente, descendiente o hermano del ciudadano que ocupare la Presidencia de la República al efectuarse la elección, o que la hubiere desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha.

2°.- El que hubiere ocupado la Presidencia como titular en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección, y el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años.

3°.- El Vicepresidente que ejerciere la Presidencia al hacerse la elección, o que la hubiere ejercido en los seis meses anteriores o parte de ellos."

El Diputado CHACÓN expresó que el artículo en debate debería equipararse con el 83, que se refiere concretamente a las personas que no pueden ser electas Diputados. Los Representantes ESQUIVEL y ORTIZ se manifestaron en desacuerdo con el inciso 1) de la moción de los señores Facio y compañeros, pues no existe razón alguna para que el Vicepresidente, que no ha desempeñado funciones de Presidente sea postulado como candidato a la Presidencia, siempre y cuando hubiere renunciado a su investidura con anterioridad, en la forma como lo exige el inciso 4). Por otra parte, se le está restando al pueblo la oportunidad de escoger a un ciudadano eminente como candidato a la Presidencia. El señor BAUDRIT SOLERA se manifestó

conforme con mantener la regla. El señor Facio, a nombre de sus compañeros, decidió retirar el inciso l), de su moción por estar comprendido ese concepto en el inciso 4).

Sin haberse llegado a ninguna conclusión respecto a los incisos posteriores y por deseo de los proponentes de las dos mociones en debate, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ La institución de los Designados, que nombra el Congreso según la Constitución de 1871, fue objeto de muchos abusos y maniobras político-electorales en el pasado. Nombrados por el Congreso, primero, segundo y tercer Designados, reemplazan al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. En nuestra historia, hay un caso clásico que ilustra muy bien a qué extremos llega la manipulación política en torno a los Designados, que a continuación se relata.

Para las elecciones del 7 de diciembre de 1913 figuran tres candidatos: don Máximo Fernández, el Dr. Carlos Durán y don Rafael Yglesias. Como ninguno de ellos obtiene la mayoría absoluta, la elección corresponderá hacerla al Congreso Constitucional en la sesión solemne del 1 de mayo de 1914, entre los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos, Fernández y Durán.

La gran sorpresa vendría después, ya que la Presidencia del Congreso procede primero a elegir a los tres Designados, marginando la elección del Presidente de la República. De inmediato, la mayoría parlamentaria, instruida de antemano para llevar a buen puerto la maniobra, nombra al Lic. Alfredo González Flores, Primer Designado y lo llama al ejercicio del poder a partir del 8 de mayo. Lo más sorprendente de esta historia es que don Alfredo no ha figurado como candidato.

En aquella histórica sesión rompe sus primeras lanzas parlamentarias un joven Diputado que en tan memorable ocasión pronuncia un discurso incendiario, que conmueve los cimientos del Congreso donde se ha concretado la intriga. Su nombre: Arturo Volio Jiménez. “Sé que estoy asistiendo a una comedia, que cuanto aquí se haga estaba convenido de antemano; pero en esta comedia me toca la parte de los que pueden reír. Yo río asistiendo al entierro de todos los viejos estadistas de Costa Rica, desde el Júpiter traidor (el Presidente don Ricardo Jiménez, a quien se le acusa de jugar con cartas marcadas, por debajo de la mesa) hasta el desgastado Dr. Durán, que entrega su partido. Celebro asistir a este desastre de los viejos y poderles decir a todos adiós. Sé que haremos la elección bajo el domino de las ametralladoras que acaricia Pelico Tinoco, pero no por eso he de dejar de decir que prefiero a Ascensión Esquivel procediendo con valor que a Ricardo Jiménez apelando a subterfugios de leguleyo... que venga el gobierno nuevo de la fuerza y de la juventud y que caiga este gobierno que huele a cucaracha.” (El brioso diputado alude a la que más tarde sería la esposa de don Ricardo, a la que llaman la “cucaracha”, para agraviar a don Ricardo, más que a doña Beatriz).

Treinta y cinco años más tarde aquel joven Diputado, tras una prolongada carrera parlamentaria, será uno de los más brillantes Constituyentes. Sus discursos son demoledores y golpean muy duro a la Junta Fundadora de la República que él llama Junta Gubernativa.

Don Arturo Volio no buscó la curul. A él lo busca, en su bufete, el Lic. Celso Gamboa, que anda de aquí para allá tratando de organizar el Partido Constitucional. No fue fácil convencerlo para que deje el bufete y la tranquilidad del hogar, pues su salud está quebrantada. Por tal motivo, falta con frecuencia a la Asamblea, pero sabe que el sustituto —el Lic. Mario Alberto Jiménez Quesada— es digno de ocupar su curul.

- ² Las elecciones para designar a los dos Vicepresidentes se llevan a cabo el 2 de octubre de 1949. Solo el partido Unión Nacional presenta candidatos. Ese mismo día, en papeletas separadas, se eligen los Diputados de la Asamblea Legislativa que se instala el 1 de noviembre. Aunque las elecciones transcurren en absoluta normalidad no logran superar la apatía de la gente, que se manifiesta en la escasa afluencia de votantes a las urnas electorales. Ulate designa como Vicepresidente al Dr. Alberto Oreamuno y al Ing. Alfredo Volio Mata.

ACTA N° 78

N° 78.– Septuagésima octava acta de la sesión celebrada por la Asamblea Constituyente a las catorce horas y media del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Luján, Herrero, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Vargas, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Jiménez Quesada, Venegas y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a la correspondencia.

a) Comunicación del Concejo Municipal de Santa Ana en relación con el acuerdo de la Asamblea que prohíbe a sacerdotes ser electos Diputados.

b) Memorial suscrito por varias personas pidiendo que en la nueva Constitución no se estipule ninguna restricción contra agrupación política alguna. Concretamente se refieren al artículo 121 del proyecto del 49.¹

Artículo 3°.– Se dio lectura al Contrato Petrolero suscrito por la Honolulu Oil Corporation, enviado a la Asamblea por el Ministro de Obras Públicas. El Diputado DESANTI presentó una moción de orden para que se omitiera la lectura del mencionado contrato y mandarlo publicar en el Diario Oficial. La moción fue aprobada.

El señor Presidente integró la siguiente Comisión para que dictamine sobre el Contrato Petrolero: Otón Acosta, Juan Rafael Arias y Rogelio Valverde.²

Artículo 4°.– Se continuó en la discusión del Poder Ejecutivo, la forma de sustituir al Presidente. Los Representantes Facio y Esquivel presentaron moción para que el artículo 104 se lea así:

“No podrán ser electos Presidente ni Vicepresidente:

1°.– El que hubiere ocupado la Presidencia como titular en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección, y el Vice-Presidente o quien la sustituya que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años.³

2°.– El Vice-Presidente que hubiere ejercido la Presidencia en cualquier lapso dentro de los dos años anteriores a la elección, o quien lo hubiere sustituido dentro de ese plazo.

3°.– El Vice-Presidente que sin encontrarse en el caso supuesto en el inciso anterior hubiere conservado el cargo en los doce meses anteriores a la elección.

4°.– El que fuere por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente o hermano del ciudadano que ocupare la Presidencia de la República al efectuarse la elección, o del que la hubiere desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a la fecha.

5°.– El ciudadano que ocupare un Ministerio de Gobierno o que tuviere o hubiere tenido autoridad militar, civil o de policía extensiva a toda la provincia al efectuarse la elección o durante el año anterior o parte de él.

6°.- Quienes durante los seis meses anteriores a la elección o parte de ellos, hubieren sido Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo de Elecciones, Director del Registro Civil, directores o gerentes de Instituciones Autónomas, o Contralor o Subcontralor General de la República”.

Se acordó votar la moción anterior por partes.

El Diputado VOLIO SANCHO sugirió que se cambiaran los incisos 1) y 2) por cuanto la situación prevista en el 2), se contempla, parcialmente en el inciso 1).

El Representante ORTIZ planteó varias objeciones al inciso 1) en debate. Pidió que se le aclarara el siguiente caso: si una persona ha sido electa Presidente para el período de 1950 a 1954, y por un motivo u otro se ve obligado a abandonar el poder al año de ejercerlo, está incapacitado para ser Presidente nuevamente por ocho años, es decir, hasta 1958? El señor ESQUIVEL aclaró que ese era el sentido de la prohibición. También la moción pretende que un Vicepresidente que ejerció el poder por espacio de más de dos años, está incapacitado para ser Presidente si no han transcurrido ocho años desde que ejerció el poder como titular.

El Representante PINTO manifestó que votaría el inciso 1) por considerarlo una medida saludable, pero que no iba a votar el 2), pues estima que éste es demasiado restrictivo y puede prestarse a maniobras por parte del Presidente, a fin de incapacitar a uno de sus Vicepresidentes, ya que tan sólo necesita llamarla al ejercicio del poder por dos o tres días en el lapso comprendido entre los dos años antes de la elección. Sugirió a los proponentes que ese término se disminuyera, bien a seis meses, bien a doce meses.

El Representante CHACÓN JINESTA presentó moción para que el artículo 104 se lea así:

“Artículo 104.- No podrán ser electos Presidente o Vicepresidente, ni ser inscritos como candidatos para esas funciones:

1°.- El Presidente de la República o quien haya ejercido esa función como titular en cualquier lapso de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección.

2°.- Los Vicepresidentes que hayan conservado la calidad durante cualquier lapso, en los doce meses anteriores al día de la elección.

3°.- El ciudadano que haya ejercido las funciones de Presidente en cualquier lapso durante los dos años anteriores al día de las elecciones, o ese día, y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.

4°.- El ciudadano que haya ejercido la Presidencia durante la mayor parte de cualquiera de los dos períodos anteriores a aquél para el cual ha sido propuesto.

5°.- Los Secretarios de Estado; los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia; los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones; el Director del Registro Civil; los militares en servicio activo; los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía, extensiva a toda una provincia y los Gerentes de las Instituciones Autónomas del Estado. La incompatibilidad a que se refiere este inciso afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.”

El proponente de la moción explicó brevemente los alcances de la misma. Se había propuesto incluir en el artículo 104 las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 83 aprobado, que se refiere a las prohibiciones para ser electo Diputado.

El Representante GAMBOA RODRÍGUEZ expresó que la Presidencia de la República se puede ejercer de facto y *de jure*, por lo que pedía se le aclarara cuál era la situación contemplada en el inciso en debate, es decir, si la prohibición se refería a los que hubieren ejercido el poder *de jure*, o si también abarcaba a los que lo hubieran ejercido de facto.

El Diputado ORTIZ manifestó que opinaba lo mismo que el Dr. Pinto. El inciso 2) es demasiado severo, pues incapacita para poder ser postulado como candidato a la Presidencia, al Vicepresidente que hubiere ejercido el poder, en una forma accidental y breve, antes de los dos años de la fecha de la elección. De mantenerse esta disposición tan estricta –dijo– en el futuro ninguna persona de brillantes ejecutorias y con un porvenir político bien definido, aceptará una Vice-Presidencia en esos términos.

Se acordó votar el inciso 1) dividido en dos partes.

El Diputado GAMBOA insistió en su punto de vista anterior. Indicó que antes de votar a conciencia el inciso en debate, se requería una explicación de los alcances del mismo, para evitar dificultades en el futuro.

El Diputado FACIO dijo que tanto la opinión de la Comisión Redactora del llamado Proyecto de Constitución Política de 1949, como la de los Diputados –el señor Esquivel y él– firmantes de la moción que está en debate y que, en ese punto, se ajusta al texto del mencionado Proyecto del 49, ha sido y es la de que una Constitución Política no puede contener por razones de sistemática jurídica, alusiones o referencias a situaciones extra-constitucionales como lo sería en el caso concreto, el tratar de anular la prohibición de la reelección presidencial en dos períodos sucesivos, al caso de quien hubiere ejercido *de facto* el Poder Público. Y digo que por razones de sistemática jurídica porque, en efecto, si el Poder Público llegare a ejercerse de facto, es decir, a espaldas o sobre los dictados de la Constitución, por definición ésta se habría liquidado, habría desaparecido, y en consecuencia no tendrían valor ni vigencia sus disposiciones. Luego sería ilógico y contradictorio el prever en la Constitución hipótesis que, de llegar a hacerse efectivas, supondrían la derogatoria a la liquidación de la misma Constitución. Esa es, pues, la razón doctrinaria o formal para negarse a admitir en el inciso en debate toda referencia a quien ejerciere de facto la Presidencia de la República. Pero si la moción del señor Gamboa lo envuelve es el propósito de incorporar una norma, a más de ilógica, casuística, para cerrar las posibilidades de una presunta candidatura presidencial a cuatro años vista, del actual Presidente de la Junta de Gobierno, don José Figueres, ya que se trataría de una maniobra política, y no de un problema técnico-jurídico, que no rimaría con la altura de miras y la decencia cívica que ha venido demostrando en sus deliberaciones la Asamblea Nacional Constituyente y que, en todo caso, estoy seguro no alcanzaría, de ser convertida en moción completa y llevada a una votación, un número respetable o importante de votos.

El Diputado ZELEDÓN sugirió que se suprimiera la palabra “titular” para que la prohibición acogiera, tanto a los que hubieran ejercido el poder de hecho como de derecho.

El Representante GAMBOA de nuevo intervino en el debate. Expresó que, desde un punto de vista democrático, no se le podía impedir al señor Figueres aspirar a una posible candidatura presidencial, una vez concluido el período que se iniciará el próximo 8 de noviembre. Agregó que eso debía quedar bien claro, para evitar dificultades en el futuro o malas interpretaciones del texto constitucional. Declaró que si la moción tendía a que don José Figueres no pudiera aspirar a la Presidencia después del período del señor Ulate, no la votaría. Si se fue a pelear por la Democracia, ha llegado el momento de hacer efectivos esos principios democráticos, y no dejarnos guiar por el odio hacia un hombre.

El Diputado HERRERO expuso sus puntos de vista al respecto en los términos siguientes: Para mí: señores Diputados, sería igual que el señor Ulate Blanco lo sucediera en la Presidencia don José Figueres, o alguno de sus actuales Ministros o cualquiera de sus partidarios; porque eso significaría que un partido pequeño se convertiría en mayoritario. Además, la obra de gobierno sería idéntica, si estuviese presidida en el futuro por el señor Figueres o por cualquiera de sus actuales colaboradores o partidarios; por eso, yo no personalizaría hasta ese extremo. Pero creo que es distinto decir en esta Constitución: 1) Que se le prohíbe a un Presidente Constitucional ser Presidente de facto dentro de los ocho años posteriores, porque eso sería un absurdo, y 2): decir que se le prohíbe a un Presidente de facto o *de jure*, ocupar la Presidencia de la República durante los ocho años posteriores al día en que cesa en sus funciones.

Creo que esto último cabría perfectamente, más aún, si esta parte de la Constitución va a entrar en vigencia antes de terminar el actual régimen de facto. Por eso, por interpretarlo la Asamblea en distinta forma, no le daré mi voto a ese inciso I).

El Diputado GAMBOA insistió en sus puntos de vista anteriores. Dijo que votaría el inciso en el entendido que la prohibición que se establece en el mismo no abarca o comprende a los que hubieren ejercido la Presidencia de facto. Aclaró, sin embargo, que su actitud no significaba incondicionalidad a la Junta o al señor Figueres.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ expresó que el inciso debería aprobarse en la forma presentada, pues no entrará en vigencia sino dentro de algunos meses, junto con el texto completo de la Constitución. Añadió que la Constitución no debe contemplar situaciones pasadas. En el caso concreto del señor Figueres, dijo que no le parecía ni elegante ni democrático por parte de la mayoría del Partido Unión Nacional, alentar una disposición enderezada directamente contra el señor Figueres. Esto significaría desquiciar el fundamento republicano del régimen. Indicó luego que por la misma razón que había estado contra la supresión de las elecciones de medio período, lo que consideró una violación de los principios democráticos, no estaba con una disposición casuística que venga a impedirle al señor Figueres lanzar su candidatura después del vencimiento del período de don Otilio Ulate. Terminó diciendo que le ha parecido impropio que se trajera al debate el caso concreto del señor Figueres.

El Diputado ORTIZ manifestó que la Constitución era para el futuro y no puede retroceder sus efectos para situaciones de hecho, ajenas al orden constitucional. La Constitución que se está promulgando vendrá a surtir efectos después del ocho de noviembre.

El Diputado PINTO interrumpió al señor Ortiz para decirle si Teodoro Picado, por ejemplo, puede ser Presidente de Costa Rica después del período del señor Ulate. Respondió Ortiz que Picado mal que bien había sido Presidente Constitucional, que a su juicio lo que está fuera del orden Constitucional no puede incluirse al reanudarse el régimen de derecho.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ de nuevo intervino en el debate para referirse a la interpretación hecha por el señor Pinto al Representante Ortiz. Dijo que si mañana, Teodoro Picado o el propio Calderón Guardia aspiran a la Presidencia de la República, no existe ningún obstáculo constitucional para impedirselo, pues la Constitución que se va a promulgar no puede contemplar situaciones pasadas.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA declaró que no votaría el inciso en la forma propuesta por contener un absurdo, pues castiga al hombre que ejerce el poder *de jure* para no aspirar de nuevo al mismo por espacio de ocho años, y deja la puerta abierta para el que ejerce el poder

de facto. Agregó que siempre había pensado que los hombres que hacen las revoluciones, deben ellos mismos aplicarse en primer término las instituciones que van a crear.

El Representante ZELEDÓN dijo lo siguiente:

En la moción del Representante Gamboa Rodríguez para que la prohibición para ser proclamado Candidato a la Presidencia de la República en el período subsiguiente a aquel en que hubiere ejercido el mando lo sea igualmente para los que lo ejercieron *de jure* o de facto, algunos han creído ver un intento casuístico dirigido a impedir que el actual Jefe del Gobierno Provisional pueda ser electo sucesor de don Otilio Ulate. Pero yo he creído advertir en esa moción únicamente un sentido de equidad y un espíritu de justicia expresados con esa sencilla valentía de quien se siente en el deber de expresar su pensamiento sin tomar en cuenta qué intereses personales puede dañar con ello.

Me parece que para evitar que esa interpretación se acentúe y malogre tal vez el buen propósito perseguido, convendría suprimir del texto la palabra titular por la confusión que ello pudiera producir y entonces dejando sólo la prohibición para quien haya ejercido el Poder no habría necesidad de hacer distingos acerca de si lo hizo *de jure* o de facto y al expresarme así, debo declarar que no soy enemigo de la Junta de Gobierno ni adversario personal del señor Figueres, cuyas virtudes cívicas he tenido oportunidad de proclamar varias veces, así como la gratitud imperecedera que el país le debe por la campaña de liberación que fue calificada de locura temeraria, cuyas consecuencias naturales he insistido en que deben ser juzgadas con benevolencia.

Sólo me guía al apoyar el propósito del señor Gamboa Rodríguez, la idea justiciera de que no se imponga una prohibición a quien ejerció el poder por los métodos Constitucionales y no a quien llegó a él por otros conductos.

El Diputado ARROYO expresó que tenía el mismo criterio del compañero Acosta. Declaró que estaba dispuesto a que se votara un transitorio que estipulara claramente que la Constitución no comprenderá situaciones anteriores a la fecha de su promulgación.

Sometida a votación la primera parte de inciso 1), que dice: "El que hubiera ejercido la Presidencia como titular en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección", fue aprobado, así como la parte segunda del mismo, que dice: "y el Vicepresidente, o quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años".

Se discutió luego el inciso 2). Los Representantes Pinto y Chacón Jinesta sugirieron a los proponentes de la moción que rebajaran el plazo a doce meses, lo que aceptaron aquéllos. El Diputado ZELEDÓN manifestó: "Ha sido constante anhelo mío, desde mi juventud, que la práctica de la democracia llegue a perfeccionarse en el sentido de que las personas que en ausencia del Presidente de la República hagan sus veces, reciban como éste, el óleo del sufragio.

Tan importante reforma viene ahora a cristalizar en los artículos de la nueva Constitución que disponen sean electos conjuntamente con el Jefe del Poder Ejecutivo dos Vicepresidentes. Desafortunadamente no puede estar de acuerdo en que se pongan demasiadas trabas a los Vicepresidentes para ser candidatos a la Presidencia en el período subsiguiente al de su ejercicio como tales, no habiendo ejercido la presidencia, por las siguientes razones: el Vicepresidente, electo en elección libérrima como la que acabamos de presenciar y no como las que hemos venido soportando a lo largo de la Historia Política del país. Hay que suponer que es uno de los mejores hombres de la República, ya que ha merecido los sufragios de la ciudadanía, y si las funciones que le competen no son otras que las de estar dispuestos en todo momento a servir

al país desde la primera Magistratura, no veo por qué privar a la ciudadanía de ratificarle su confianza al hombre a quien cuatro años antes juzgó digno de regir los destinos de la patria.

La amplitud de mi criterio me lleva hasta a pensar que aun habiendo ejercido la Presidencia transitoriamente, si lo ha hecho con honestidad y brillantez, ello sería una garantía de un buen gobierno para el período subsiguiente. Yo recuerdo haber visto ejercer la Presidencia, con su carácter de Designado, vale decir, Vicepresidente, al Doctor don Carlos Durán, quien escribió en ella la más hermosa página de la historia Costarricense: vivía en su residencia particular, sin séquito de ninguna especie. Despachaba asuntos de Gobierno en horas determinadas en lo que se le llamó Palacio Presidencial frente a la Plaza de la Artillería, y en sus horas libres, tomaba su bastón y se marchaba solo por esas calles a visitar a los amigos, cuya asistencia médica no podía abandonar; cuando solía ocupar con su familia el palco presidencial del único teatro que entonces funcionaba aquí, enviaba adelante a su edecán a cubrir en la taquilla el valor de las localidades. Y cierta vez que al pasar frente a la Caballeriza Nacional notó que allí estaba la volanta de su propiedad, (entonces ese era el vehículo usado por los médicos), entró a preguntar el motivo y se le informó que había sido llevado para hacerle una reparación. Entonces ordenó llevarla a un taller particular y destituyó de sus puestos a los responsables de un abuso que él no había autorizado con su conducta de gobernante. Y yo pregunto: ¿ahora que tanta honestidad tenemos de un gobierno austero de esa clase, habríamos de privarnos de él por rigor de un mandato constitucional que no puede prever esa excepción?

Sometido a votación el inciso 2) modificado por los señores Esquivel y Facio en los términos siguientes:

“El Vicepresidente que hubiere conservado esa calidad en los doce meses anteriores a la elección, y que en su lugar hubiere ejercido la Presidencia por cualquier lapso dentro de ese término”, fue aprobado.

Los proponentes de la moción acordaron retirar el inciso 3).

Se discutió luego el inciso 4), el Diputado VOLIO SANCHO pidió que se dijera: “los parientes por consanguinidad o afinidad”, tal y como lo establece el Proyecto del 49, pues los vínculos ascendientes y descendientes y viceversa son necesariamente consanguíneos. El Representante ESQUIVEL explicó que tan sólo habían trasladado a la Comisión una disposición contenida en el artículo 55 del Código Civil. Puesto a votación el inciso 4), que dice: “El que fuere por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente o hermano del ciudadano que ocupare la Presidencia de la República al efectuarse la elección, o del que la hubiere desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha”. Fue aprobado.

Los proponentes de la moción acordaron variar el inciso 5) en los términos siguientes. “El ciudadano que ocupare un Ministerio de Gobierno durante el año anterior a la fecha de la elección”. Puesto a votación se aprobó.

Fue desechado el inciso 6). El Diputado ESQUIVEL manifestó que la Asamblea posiblemente habría obrado con un poco de ligereza al desechar un inciso de la importancia del 6) que prohíbe a varios funcionarios ser Presidente, si no han renunciado con seis meses de anterioridad a sus elevados cargos. Anunció que en la sesión siguiente presentaría revisión sobre este punto. El Representante CHACÓN presentó moción para que el inciso 5) se leyera así: “Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones; el Director del Registro Civil; los militares en servicio activo; los que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o de policía extensiva a toda una provincia y los Gerentes de las Instituciones Autónomas y del Estado y el Contralor y Subcontralor Generales de la República.

La incompatibilidad a que se refiere este inciso afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección”.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que votaría la moción anterior, si de ella se suprimían las referencias a los funcionarios que ejercen autoridad civil o de policía extensiva a toda una provincia. La medida es procedente para Diputados ya que éstos se eligen por escala provincial, pero es improcedente para el otro caso. El Representante Chacón aclaró que lo que él pretendía en su moción es que los gobernadores y comandantes militares, se dediquen a sus funciones y no a la política. Si es que aspiran a una candidatura, pues están en la obligación de renunciar con doce meses de anterioridad a la fecha de la elección. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ observó que era mejor dejar el punto en debate para la revisión de mañana, a fin de redactar el inciso en una forma mejor. En consecuencia, el señor Chacón accedió a posponer la discusión de su moción.

Artículo 5°.- De acuerdo con la moción aprobada del señor Baudrit Solera, la Mesa sometió a discusión el título XI de la Constitución del 71, que se refiere al régimen municipal.

Fue aprobado el artículo 134 de la Constitución del 71 que dice: “El territorio de la República continuará dividido en provincias para los efectos de la administración general de los negocios nacionales, las provincias en cantones y éstos en distritos. Esta división puede variarse para los efectos fiscales, políticos y judiciales, por las leyes generales de la República, y para los efectos de la administración municipal, por las Ordenanzas Municipales”.

El Representante LEIVA QUIRÓS presentó moción para que el artículo 135 se lea así:

“Artículo 135.- El Gobierno Municipal que existirá en cada cabecera de cantón para la administración de los intereses y servicios locales, estará a cargo de un cuerpo deliberativo y de un funcionario ejecutivo.

En los cantones centrales y en los que la población pase de veinticinco mil habitantes, el Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente de elección popular y en los demás cantones lo será el funcionario que señale la ley.⁴

Las Municipalidades son órganos autónomos, de elección popular y sus acuerdos y resoluciones podrán ser vetados por el Ejecutivo Municipal o conocidos en apelación por el Tribunal respectivo dependiente del Poder Judicial, todo de acuerdo con lo que disponga la ley.

Sin embargo, para contratar empréstitos y dar en garantías sus bienes o rentas, crear impuestos o enajenar bienes muebles e inmuebles que valgan más de cinco mil colones, las Municipalidades necesitarán autorización legislativa”.

El proponente de la moción anterior explicó brevemente los alcances de la misma. Dijo que la moción contenía varios principios los cuales deberían discutirse uno a uno. Entre esos principios se refirió al nombramiento de los Intendentes por elección popular, los cuales tendrán bajo su cuidado ejecutar los acuerdos y resoluciones de las Municipalidades. Agregó que el Proyecto del 49 hablaba de intendentes en todos los cantones, lo que consideraba un error. En su moción sólo habrá intendentes en aquellos cantones de cierta importancia. Citó las dificultades que se presentan cuando el Ejecutivo Municipal, que vienen a ser los gobernadores de las provincias, funcionarios elegidos por el Poder Ejecutivo, se niegan a acatar las disposiciones de las Municipalidades. Lo más adecuado es que tales funcionarios sean elegidos popularmente. Su moción también contempla la autonomía de las Municipalidades, aspiración muy justa de todos los costarricenses. Lo que se pretende es que las Municipalidades vuelvan a ser lo que eran antes y no simples apéndices del Poder Ejecutivo. Las Municipalidades en

Costa Rica no han sido autónomas. Sus acuerdos pueden ser revocados por el Ministerio de Gobernación. Agregó que la Asamblea se había pronunciado prácticamente por esta autonomía, al aprobar, entre una de las facultades del Poder Legislativo, la autorización de los presupuestos municipales, quitando esa facultad al Ministerio de Gobernación, que la ejerce por medio de la Inspección General de Municipalidades. Terminó diciendo que su moción podría ser modificada, ya que estaba en la mejor buena voluntad de acoger todas las sugerencias planteadas.

A instancias del Diputado Acosta Piepper, se acordó posponer la discusión de la moción anterior, hasta tanto cada señor Diputado tuviera copia de la misma.

A las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche se suspendió la sesión. Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ El asunto al que se refiere este memorial ingresará pronto a la corriente parlamentaria y habría de motivar un prolongado y candente debate, que da lugar a brillantes y hermosos discursos, por la forma y por el fondo, que giran en torno a un tema que no ha perdido actualidad.
- ² El contrato petrolero se queda en el archivo de la Constituyente, pues la comisión nombrada no tiene tiempo para estudiarlo y rendir dictamen.
- ³ Este inciso provoca varias dudas entre los Constituyentes pues no queda claro si al Presidente de la Junta de Gobierno, el señor Figueres, le cierra o no la puerta para una eventual candidatura suya en las elecciones presidenciales de febrero de 1953, para sustituir a Ulate que termina su período el 8 de mayo siguiente. Las dudas son valederas pues no es un secreto que algunos Diputados han pretendido salirle al paso a Figueres, a efecto de que no pueda ser candidato en esas elecciones por impedimento constitucional, según alegan.

Sobre el particular, el Diputado Celso Gamboa, que lleva el asunto al debate, expresa "que desde un punto de vista democrático no se le podía impedir al señor Figueres aspirar a una posible candidatura presidencial, una vez concluido el período el próximo 8 de noviembre. Esto debe quedar bien claro."

Otros Diputados consideran que la prohibición constitucional en modo alguno puede afectar al señor Figueres pues no tiene efecto retroactivo. En consecuencia, la prohibición rige a partir del momento en que la nueva Constitución es promulgada.

Igual criterio se aplica en el caso de la reforma constitucional para prohibir la reelección presidencial, promulgada en la administración de don José Joaquín Trejos. La prohibición no afecta a los Expresidentes Figueres y Echandi que no tienen ningún impedimento para ser candidatos en las elecciones de febrero de 1970.

No obstante, como las dudas persisten, los Constituyentes prefieren aclarar los nublados del día antes de que se desate la tormenta.

En la sesión No. 174, celebrada el 25 de octubre, a muy pocos días de la clausura de la Constituyente, un numeroso grupo de Diputados del Unión Nacional y del Social Demócrata presentan una moción para que a la nueva Carta Política se le incorpore el siguiente artículo transitorio: "Para las elecciones presidenciales del año 1953, no se aplicará al Presidente de la actual Junta de Gobierno lo que dispone el inciso 1) del artículo 135 de esta Constitución." El transitorio, que es algo así como una adición al pacto Ulate-Figueres del 1 de mayo, es aprobado por amplia mayoría, 34-10.

- ⁴ La mayoría de la Constituyente no estuvo de acuerdo con la propuesta del Lic. Mario Leiva para que los Intendentes municipales o Alcaldes, como ahora se denominan, sean de elección popular. Tendrán que pasar muchos años para que la nueva figura del Alcalde, en reemplazo del Ejecutivo Municipal, se incorpore a nuestra legislación. Uno de los argumentos que más pesa en esta discusión lo formula así el Diputado Vargas Fernández: "no es necesario incluir en la Constitución una institución como la de las intendencias, lo que es más propio de una ley ordinaria. Que sea el Congreso el que venga a decir si la institución es o no es conveniente".

Durante el debate de la propuesta del Lic. Mario Leiva, Constituyente cartaginés, el Diputado Ricardo Esquivel pronuncia un extenso discurso de fondo en el que examina la experiencia que tuvo el país cuando se crean las intendencias municipales por ley del año 1930, que por cierto fue derogada tres años después. Es un discurso esclarecedor para conocer aspectos muy interesantes y prácticamente desconocidos sobre el régimen municipal en la década de los años treinta.

ACTA N° 79

N° 79.– Septuagésima novena acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Soleira, Brenes, Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, González Luján, Gómez, Guido, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a la correspondencia:

a) Carta del Director del Registro Electoral, Licenciado Nelson Chacón Pacheco, en relación con el acuerdo de la Asamblea para la refundición de los actuales Registros Civil y Electoral.

b) Carta del señor Guillermo Barquero, referente al informe que el Mayor Tranquilino Granados presentó al Ministerio de Seguridad Pública, acerca de una denuncia planteada por un grupo de trabajadores de artes gráficas.

Artículo 3°.– Los Representantes ESQUIVEL y FACIO, presentaron moción de revisión sobre el inciso 5), artículo 104, que fue desechado en la sesión anterior y que dice así: “Quienes durante los seis meses anteriores a la elección o parte de ellos, hubiesen sido Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo de Elecciones, Director del Registro Civil, Directores o Gerentes de las Instituciones Autónomas o Contralor o Subcontralor de la República.”

Fue aprobada la revisión planteada.

El Diputado ARROYO expresó que en la forma como está redactado el inciso anterior, no le ha parecido conveniente, pues se equiparan, por ejemplo, los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil, con los Magistrados de la Corte. En cuanto a los primeros funcionarios el plazo debe alargarse a un año, ya que en sus manos está todo el desarrollo del proceso electoral.

Sometida a votación la moción de los señores Facio y Esquivel, se desechó.

El Representante CHACÓN JINESTA presentó moción para que el inciso 5) se lea así: “Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia; los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones; el Director del Registro Civil; los Gerentes de las Instituciones Autónomas del Estado; el Contralor y Subcontralor Generales de la República. La incompatibilidad a que se refiere este inciso, afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.”

El autor de la moción aclaró que la idea de la misma, es que todos aquellos funcionarios mencionados se dediquen a sus labores, y no a la política. Si desean lanzar su candidatura, lo adecuado es que renuncien a sus puestos con un año de anterioridad.

Se acordó votar la moción por partes.

Se aprobó lo que se refiere a los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones y el Director del Registro Civil. En lo que se refiere a los Gerentes de las Instituciones Autónomas, el señor ESQUIVEL propuso al autor de la moción incluir a los Directores de las mismas, pues no se explica, por ejemplo, que al Gerente del Banco Nacional se le exija ese requisito, mientras que a los miembros de la Directiva, que en realidad son los que ordenan al Gerente, no se les incluye dentro de las prohibiciones. El proponente de la moción aceptó la sugerencia anterior. Sometida a votación la parte que dice: "Los Directores o Gerentes de las Instituciones Autónomas del Estado", se aprobó, así como la parte final de la moción que dice: "el Contralor y Subcontralor Generales de la República. En consecuencia, el inciso 5) se leerá: "Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia; los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones; el Director del Registro Civil; los Directores o Gerentes de las Instituciones Autónomas del Estado; el Contralor y Subcontralor Generales de la República. La incompatibilidad a que se refiere este inciso afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección."

Artículo 4°— Como se había pospuesto la discusión del artículo respecto al pago de las deudas políticas por parte del Estado, para que se publicaran las mociones, la Mesa acordó discutir el punto. Se presentaron mociones de los Representantes Arroyo, Madrigal, Dobles, Baudrit Solera, González Luján, Trejos, Montealegre y Castaing, que dicen así, respectivamente:

"El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los Partidos políticos en cada período de elección. El aporte máximo del Estado será de un medio por ciento del monto del Presupuesto general de gastos ordinarios, correspondiente al año anterior al de la elección, sin que tal suma pueda exceder de cuatrocientos mil colones.

Ningún Partido podrá so pena de ser descalificado hacer en cada campaña una inversión mayor de cien mil colones. El Tribunal Supremo de Elecciones controlará los gastos, al efecto contará con la obligada colaboración de las autoridades administrativas, efectuando la distribución de los aportes del Estado.

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos, ni aceptar aquellas que se dijeren voluntarias, para el pago de deudas políticas".— RAMÓN ARROYO B.

"El Estado no podrá hacer ni permitir que se haga deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas, ni cubrir éstas en todo o en parte con dinero de la Nación".— LUIS DOBLES SEGREDÁ. FERNANDO BAUDRIT S.— A. GONZÁLEZ LUJÁN.— EDMUNDO MONTEALEGRE.— JUAN TREJOS.— RODOLFO CASTAING.

El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los peritos políticos en cada período legal de propaganda eleccionaria. El aporte máximo del Estado del medio por ciento del monto del presupuesto general de gastos ordinarios de la República, correspondiente al año anterior a aquél en que se celebren los comicios. A dicho aporte se le dará la siguiente distribución: sesenta por ciento para el partido victorioso y el cuarenta por ciento restante entre los demás partidos, en proporción al número de sufragios que cada uno de éstos hubiere obtenido.— ENRIQUE MADRIGAL.

Por encontrarse ausente, con permiso del señor Presidente, el Diputado Arroyo, se discutió, en primer término, la moción suscrita, por los señores Baudrit Solera y compañeros.

El Representante BAUDRIT SOLERA usó de la palabra para referirse a la moción suscrita, entre otros, por él. Dijo que el pago de las deudas políticas por parte del Estado no evitaría, en ninguna forma, los gastos exagerados en las campañas electorales, que tanto daño le causan al país. Al contrario, si se establece en la Constitución que el Estado pagará los de las campañas, éstos, en lugar de disminuir, aumentarán. Agregó que no existía ningún medio para controlar los gastos de los partidos, pues siempre habrá oportunidad de que las agrupaciones políticas tergiversen las sumas que gastan en sus campañas. Tampoco se evitará que a los grandes contribuyentes se les pague con granjerías, una vez en el poder el candidato de sus simpatías. Esto sólo se llegará a evitar en Costa Rica, cuando el Presidente sea honrado a carta cabal y cuando los contribuyentes tengan la suficiente hombría de bien para contribuir tan sólo con el propósito de ayudar a una causa política determinada. Expresó luego que en Costa Rica los partidos pequeños e ideológicos han logrado sufragar los gastos de sus campañas con pequeñas contribuciones de sus partidarios. Terminó diciendo que la medida para que el Estado cargue con las deudas políticas es contraproducente y en ninguna forma evitará los males que traen como consecuencia los gastos exagerados en las campañas.

El Diputado MONTEALEGRE manifestó que había firmado una de las mociones en debate por cuantoadapuedemoralizarmáslapolíticadelpaís, quelaprohibiciónexpresaqueelEstadonopagará las deudas políticas, ni se devengarán cuotas a los empleados. Si el Estado carga con esas deudas –como se pretende– los gastos de las campañas electorales serán mucho mayores, pues los partidos tienen la seguridad que el gobierno pagará sus gastos.

El Representante ZELEDÓN se manifestó de acuerdo con la moción para que el Estado contribuyera con una parte al pago de las deudas políticas. Dijo que siempre había considerado el sufragio como parte de la docencia nacional y si el Estado paga la enseñanza pública, no existe razón alguna para que no ayude a sufragar los gastos de una campaña cívica-electoral.

Es claro que el gobierno no pagará todas las cuentas que se le presenten, sino aquellas que fueron imprescindibles. Añadió que la moralización de la política se lograría en Costa Rica, el día que las Diputaciones no fueran compradas con una suma determinada, lo que ha permitido la llegada a los Congresos, no de los más aptos, sino de los más adinerados. Este mal se podrá evitar si el Estado paga las deudas políticas, ya que los partidos no se verán obligados a vender sus diputaciones, a efecto de recaudar fondos para pagar los gastos de la campaña electoral.

El Representante BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate. Dijo que en Costa Rica se logrará que las campañas políticas sean realmente torneos cívicos y culturales, el día que la educación haya penetrado hasta el más apartado rincón de la patria, cuando se haya despertado la conciencia cívica de nuestro pueblo, cuando exista la Universidad obrera que capacite a nuestros trabajadores, cuando la Universidad de Costa Rica haya alcanzado su plena autonomía, para que de esta manera se convierta en el faro luminoso que habrá de alumbrar a nuestro país. La moralización de la política se logrará cuando se alcancen los fines citados anteriormente, y no porque los gastos de las campañas electorales se reduzcan a una suma determinada, o por cuanto el Estado atienda los gastos de los partidos. El problema es más hondo que eso. Es un problema fundamentalmente de cultura.

El Diputado ZELEDÓN brevemente se refirió a las palabras anteriores del señor Baudrit. Dijo que compartía su criterio en lo que se refiere a que el problema principal que confronta el país, es un problema de educación cívica, de cultura, en términos generales.

El Representante MONGE ALFARO expresó: Nosotros no vamos a votar la moción que se discute, por muchas razones que ya expusimos anteriormente en el seno de esta Asamblea. A

las muchas razones que se han expuesto, queremos agregar algunos otros aspectos o puntos de vista. Se ha exagerado sobre los gastos en que incurren los partidos políticos en cada campaña. En realidad eso es cierto, mucho se ha gastado en esos menesteres desde el año 1942 en adelante, por parte de los diferentes partidos que han intervenido en la política nacional. Pero nosotros juzgamos, que si bien es cierto que esas sumas han llegado a números casi astronómicos, es lo cierto, que en cuanto se relaciona con los grupos que constituyen la oposición nacional, porque se enfrentaron a una situación política en extremo compleja y de vida o muerte, había necesidad de luchas contra un enemigo poderoso desde un punto de vista material. Al mismo tiempo otra razón o causa que explica el aumento de los gastos realizados durante las campañas electorales fue la forma especial como se desplegó la política. Numerosos afiliados a los partidos pedían gruesas sumas de dinero a efecto de satisfacer funciones electorales a ellos encomendadas. De esa manera aumentaron desorbitantemente los gastos y por lo tanto de las contribuciones a que se vieron forzados a dar, no sólo los ricos sino el pueblo todo. Si nosotros nos ponemos a analizar futuras campañas políticas enmarcadas dentro de un ambiente moral de rectificaciones morales y políticas en que está empeñado el país, llegaremos a la conclusión de que los gastos no llegarán, ni con mucho a la mitad o a la tercera parte de lo que llegaron los partidos políticos en campañas anteriores. Además, consideramos que dadas las instituciones de carácter electoral que se van a organizar, y que se pondrán en práctica, los gastos tienen que disminuir. Por eso los que estamos en contra de esta tesis, y de acuerdo con la moción del compañero Arroyo, y que apoyamos en caso de que la que está en debate sea desechada. En cuanto a lo que se refiere a las palabras del señor Rector de la Universidad, de que es necesario moralizar la política, elevar la conciencia cívica debemos confesar que estamos de acuerdo; nuestro grupo se organizó precisamente con el objeto de apuntar nuevas orientaciones al país, pero también, creemos que a eso se llegará no sólo por la acción de la escuela sino también por una serie de medidas, una de las cuales ha de ser la limitación de los gastos que los partidos hacen en materia electoral y evitar los despilfarros; y creemos que una medida contraria a la moción que está en debate, sería de gran provecho; y creemos que es fundamental que el Estado pague los gastos en que incurren los partidos políticos en sus actividades electorales. Así los Partidos no estarán sometidos a aquellos capitalistas que aporten elevadas sumas de dinero. Por ese motivo nosotros no estamos de acuerdo con la moción en debate, y esperamos que será desechada, para entrar a analizar la moción del compañero Arroyo.

El Representante SOLÓRZANO dijo que estaba en completo desacuerdo con la moción en debate, la que, aunque bien intencionada, iba a traer más perjuicios que beneficios al país. Indicó que las campañas políticas siempre se han hecho en Costa Rica a base de dinero, de fuertes contribuciones de los capitalistas. El problema hay que enfocarlo desde un punto realista. ¿Quiénes son los que contribuyen al financiamiento de las campañas electorales? Las personas adineradas y lo hacen con la seguridad de que luego, si el partido de sus simpatías triunfa, se resarcirán con creces. Si los contribuyentes saben con anterioridad de que no se les pagará con cuotas de los empleados públicos, como se ha venido haciendo en Costa Rica, se cobrarán con granjerías. Agregó que se debían tomar en cuenta esas flaquezas humanas. De ahí que se estaba en el deber de legislar tomando en cuenta esas flaquezas humanas, por lo que es necesario que se pongan diques a éstas. Declaró luego que el Estado debe contribuir a que las campañas electorales se desarrollen normalmente, dando oportunidad a todos los partidos, aún aquellos que no cuenten con los medios necesarios para financiar sus campañas. Es preferible que el Estado contribuya a sufragar las deudas políticas de los par-

tidos, antes que los contribuyentes se cobren con canonjías o bien imponiéndole al Presidente determinada línea de conducta. Añadió que la moción en debate tendía a establecer en Costa Rica una verdadera plutocracia. Es necesario abrirles las puertas a todos los ciudadanos, para que no sean tan sólo los poderosos los que digan cuáles han de ser los candidatos.

El Diputado VOLIO SANCHO expresó que la moción del señor Madrigal era la más adecuada. De no aceptarse que el Estado ayude a financiar los gastos de las campañas electorales, en el futuro los únicos partidos que podrán actuar son los de extracción capitalista, lo que resulta verdaderamente contraproducente y antidemocrático. Añadió que en Costa Rica no existían partidos ideológicos permanentes. La mayoría de los partidos se improvisan para las campañas, por lo que muchas veces no cuentan con los medios económicos suficientes. Lo malo del sistema imperante en Costa Rica, es que el Estado ha pagado las deudas políticas mediante deducciones a los sueldos de los empleados y por medios ilícitos. Indicó luego que creía una utopía obligar a los partidos a limitar sus gastos, en la forma propuesta en la moción del señor Arroyo. Los gastos de las campañas siempre responden a una necesidad. La moción del señor Arroyo —dijo— se divorcia de la realidad, pues ninguna campaña se podrá sufragar con la suma de cien mil colones. Terminó diciendo que consideraba una medida democrática, beneficiosa para el país, que el Estado contribuya a pagar los gastos de los partidos.

El Representante ARROYO manifestó que, de aceptarse la moción en debate, sería institucionalizar la plutocracia en Costa Rica, como lo había dicho en otra ocasión. Significaría volver a los vicios del pasado, cuando los contribuyentes se resarcían de sus gastos mediante contratos ilícitos o con cuotas de los empleados públicos. Agregó que era indispensable limitar los gastos de los partidos durante las campañas. Deben eliminarse las llamadas manifestaciones de fuerza, así como la propaganda que se lleva a cabo por la prensa y por la radio, lo que ocasiona enormes gastos a los partidos. Es necesario terminar con una serie de gastos entronizados por los partidos. Y la única forma de alcanzar este ideal, es mediante la limitación de los gastos de las campañas electorales a una suma determinada. A principios resultará difícil controlar los gastos de los partidos, pero poco a poco el Tribunal Supremo de Elecciones logrará cumplir su cometido, en beneficio de la cultura cívica de los costarricenses.

El Diputado MONTEALEGRE insistió en que era fundamental moralizar al país después de los años desastrosos anteriores, lo que se lograría, en buena parte, si se establece que el Estado no pagará los gastos de los partidos, ni que éstos puedan devengar cuotas de los empleados públicos. Debe volverse a las campañas del pasado, cuando los costarricenses contribuían desinteresadamente a sufragar los gastos eleccionarios de sus partidos.

El Representante CHACÓN dijo que ninguno había demostrado los motivos por los cuales se justificaban los gastos excesivos de las campañas políticas. Demostró que la gran mayoría de esos gastos son innecesarios y bien podrían suprimirse. Las enormes sumas gastadas en los periódicos y en las radios no se justifican, ni dan resultados prácticos. Los gastos de las campañas electorales son, en su mayor parte, superfluos. Agregó que el Estado no tenía por qué contribuir al pago de las deudas políticas. El dinero usado en el pago de las deudas políticas, bien podría emplearse para obras de positivo beneficio nacional. Si se establece que el Estado no pagará las deudas políticas, así como la prohibición de deducir cuotas de las dotaciones de los servidores públicos, las contribuciones se reducirán al mínimo, pues nadie arriesgará su dinero, si no tiene la seguridad de recuperarlo luego. De pasar la moción del señor Arroyo —dijo— la politiquería, lejos de reducirse, aumentará en Costa Rica, porque los partidos tendrán la seguridad de que el Estado pagará sus deudas.

Sometida a votación la moción de los señores Baudrit Solera y compañeros, fue desechada, así como la del Diputado Arroyo.

Se discutió luego la moción suscrita por el Representante Madrigal.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA dijo que no la votaría. Indicó que no se explicaba cómo el Estado iba a pagar las deudas políticas de un partido enemigo de determinada forma de Estado. Citó el siguiente ejemplo: nuestro país vive un régimen democrático: si mañana se fundan partidos monárquicos o bien fascistas, ¿cómo va a pagar el Estado sus deudas públicas? Añadió que le parecía absurdo que el Estado, que estaba organizado en una forma republicana, venga a sufragar los gastos de un partido que atenta contra su propia estabilidad.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ declaró que no iba a votar la moción en debate. Dijo que la moción era más apropiada para ir al Código Electoral y no al texto de una Constitución. Indicó el inconveniente que, para la estabilidad de la Nueva Constitución, significaría incluir una disposición como la que se pretende. De aceptarla, se estaría exponiendo a la Constitución a reformas constantes y casuísticas lo que realmente es inconveniente para los intereses generales del país. Añadió que no existía razón alguna para que el Estado tenga que cargar con las deudas políticas de los partidos. Ya el Estado tiene sobre sus espaldas una gran obligación, como es la de sufragar una serie de gastos, que hacen posible el desarrollo de los torneos electorales, como papelería, empleados, etc. No hay motivo para aumentar aún más las obligaciones del Fisco, máxime en los actuales momentos. Sometida a votación la moción del señor Madrigal, fue desechada.

Artículo 5°.- Se continuó en la discusión del Régimen Municipal.

Se presentaron las siguientes mociones de los Diputados Leiva, Valverde, Monge Alfaro, Brenes Mata, Ortiz, Esquivel y Monge Álvarez, que dicen así, respectivamente:

Moción del Diputado Mario Leiva:

Para que el artículo 135 se lea así:

Artículo 135.- El Gobierno Municipal que existirá en cada cabecera de cantón para la administración de los intereses y servicios locales, estará a cargo de un cuerpo deliberativo y de un funcionario ejecutivo.

En los cantones centrales y en los que la población pase de veinticinco mil habitantes, el Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente de elección popular, y en los cantones lo será el funcionario que señale la ley.

Las Municipalidades son órganos autónomos, de elección popular y sus acuerdos y resoluciones podrán ser vetadas por el Ejecutivo Municipal o conocidos en apelación por el Tribunal respectivo dependiente del Poder Judicial, todo de acuerdo con lo que disponga la ley.

Sin embargo, para contratar empréstitos y dar en garantías sus bienes o rentas, crear impuestos o enajenar bienes muebles o inmuebles que valgan más de cinco mil colones, las Municipalidades necesitarán autorización legislativa.

Moción para que el artículo 135 de la Constitución del 71 se lea así:

"Las Municipalidades son órganos de la soberanía nacional, de carácter autónomo, y de elección popular, que tiene a su cargo exclusivamente la gestión y defensa de los intereses locales. Se renovarán en la forma y en la fecha que determine la ley."

Moción para que el artículo que aparece en la Carta del 71, bajo el número 135 se tenga por número 136, y, además se le agregue lo siguiente:

“Las Municipalidades de los cantones cabeceras de provincia estarán integradas por no menos de cinco propietarios e igual número de suplentes. La ley determinará en cada caso el número de regidores de acuerdo con la población y el desarrollo de los cantones.

“Todas las Municipalidades contarán con los síndicos que correspondan al número de distritos del respectivo cantón. Estos síndicos representarán a sus distritos con voz pero sin voto.”

Moción para incorporar a continuación del anterior el siguiente artículo:

“Exceptúanse de las disposiciones contenidas en este Título la ciudad de San José y zonas adyacentes que determine la Asamblea Legislativa, para constituir el distrito nacional en la forma que la ley indique.”

Transitorio.— “Lo dispuesto en el artículo precedente entrará en vigencia en la fecha que disponga la Asamblea Legislativa”.— CARLOS MONGE ALFARO. GONZALO ORTIZ MARTÍN.— ANDRÉS BRENES MATA.— RICARDO ESQUIVEL F.— ROGELIO VALVERDE.— Luis ALBERTO MONGE.

Se acordó votar la moción del señor Leiva por partes. Fueron aprobadas las dos primeras partes, que dicen así: “Artículo 135, el Gobierno Municipal que existirá en cada cabecera de cantón para la administración de los intereses y servicios locales, estará a cargo de un cuerpo deliberativo y de un funcionario ejecutivo.

En los cantones centrales y en los que la población pase de 25 000 habitantes, el Ejecutivo Municipal estará a cargo de un Intendente de elección popular y en los demás cantones lo será el funcionario que señale la ley.”

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 80

N° 80.– Octogésima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas y media del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Acosta Jiménez, Arias, Acosta Piepper, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Brenes Gutiérrez, Desanti, Dobles Segreda, Esquivel, Gamboa, Gómez, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Ruiz, Pinto, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Sancho, Zeledón; y los Suplentes: Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Monge Alfaro y Rojas Vargas.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a una carta del señor Ismael Cortés, de la Unión Musical Costarricense, relacionada con el capítulo de la Cultura, del proyecto del 49.

Artículo 3°.– Los Representantes Esquivel y Brenes Mata presentaron moción para que se revea el artículo 135, referente a los intendentes para que se deje inexistente dicho párrafo.

El Diputado ESQUIVEL, para combatir la tesis de los Intendentes, hizo una breve reseña histórica de esta institución desde su creación, bajo el Gobierno de don Cleto González Víquez, por ley número 32 del 26 de diciembre de 1930. La creación de las Intendencias la motivó la decadencia del régimen municipal en Costa Rica. En 1924, con el propósito de corregir esta deficiencia, se crearon las llamadas comisiones técnicas municipales, que no dieron ningún resultado, ni terminaron con el mal que afligía a nuestras Municipalidades. En 1930, el señor Luis Castro Ureña dirigió al Congreso un escrito pidiendo modificaciones al sistema de las comisiones técnicas. El escrito pasó a la Comisión de Gobernación de la Cámara para el dictamen respectivo. Sin embargo, la Comisión no se circunscribió al dictaminar estrictamente el proyecto del señor Castro Ureña, sino que presentó un proyecto nuevo que creaba las intendencias municipales en los cantones centrales de las provincias y en aquellos cuyas rentas excedían de la suma de \$75 000,00 al año. Sin embargo, apenas se nombraron los Intendentes, empezaron las dificultades y los conflictos entre estos funcionarios y el Gobernador, o bien con los municipios y las respectivas comunidades. Al propio Congreso se trajo en varias ocasiones el problema creado por las intendencias. El 7 de julio de 1933 el Diputado Santiago Ovares propuso una ley para derogar las intendencias municipales. El mencionado proyecto pasó a la Comisión de Gobernación de la Cámara, la que, con una sola excepción estaba integrada por los mismos que formaban la Comisión del año 30, que propuso el proyecto de ley que creaba las intendencias municipales. La comisión dictaminó favorablemente en cuanto al proyecto del Diputado Ovares. Sin embargo, por razones distintas, la moción del señor Ovares no llegó más que al informe de la Comisión de Gobernación de la Cámara. A pesar de todo, la Municipalidad de San José continuó trabajando en una forma intensa para echar abajo la institución de las intendencias, y por acuerdo tomado en la sesión del 15 de noviembre de 1934 se dirigió una excitativa al Ejecutivo para que fuera derogada la ley que creó la institución. Don Ricardo Jiménez aceptó la sugerencia y envió el proyecto de ley a la Cámara, que se convirtió apenas en poco más de un mes, en ley de la República, que derogaba la institución de las intendencias municipales,

volviéndose al régimen anterior. Agregó que en Costa Rica sólo hubo cuatro intendencias: la de San José, Alajuela, Puntarenas y Heredia. Las de Alajuela y Puntarenas fueron las primeras que desaparecieron. Continuó diciendo que la primera obligación del legislador es volver los ojos al pasado, a las experiencias legislativas de Costa Rica. Si el país en 1934 rechazó el sistema de las intendencias cuando el Ejecutivo lo desempeñaba un hombre de la altura de don Ricardo Jiménez, ¿cómo es posible, con qué fuerza moral se va a implantar ahora de nuevo un sistema que fracasó rotundamente? ¿Cómo se pretende decirle a los costarricenses que se va a llevar a la categoría de canon constitucional una institución que fue un fracaso y que sólo sirvió para traerle conflictos a la comunidad y gastos a las municipalidades? Cuando en 1930 se crearon las intendencias municipales no se tocó siquiera la Constitución del 71. Se creyó que no era necesario elevar a la condición de precepto constitucional la mencionada institución. ¿Por qué entonces, se pretende ahora exactamente lo contrario? Terminó diciendo que el sistema de las intendencias de ninguna manera debería implantarse de nuevo en Costa Rica, por la amarga y dura experiencia que tal sistema nos dejara en Costa Rica.

Se aprobó la revisión. (El discurso del Diputado Esquivel se publica al pie del acta.)

El Representante LEIVA usó de la palabra para defender la tesis de su moción para crear la institución de las intendencias. Dijo que era cierto que en el pasado se habían presentado dificultades con los intendentes y la Municipalidad de San José, pero ello se debió a que los funcionarios mencionados no fueron electos popularmente, como se establece en mi moción. De aprobarse ésta, los ciudadanos escogerán, no sólo a los munícipes, sino al Ejecutivo Municipal, que vendrá a ser el intendente. Añadió que era necesario que existiera un funcionario que se dedicara, constante y exclusivamente, al ornato y limpieza de las ciudades. El Gobernador no tiene el tiempo suficiente para dedicarse a estas tareas, ya que sus atribuciones son múltiples. Por otra parte, los munícipes ocupan sus puestos ad honorem y tampoco se dedican a la tarea de supervigilar los servicios públicos. De ahí que es indispensable que exista un funcionario con el Intendente, dedicado por entero a sus labores, con el tiempo necesario para poner en la debida forma los acuerdos y resoluciones municipales. Indicó que en casi todos los países existe la institución de las intendencias, por lo que no había razón para que en Costa Rica no existiera esa institución. Además, se trata de

una institución sencilla, que no causará grandes gastos a las corporaciones municipales.

El Diputado ESQUIVEL de nuevo intervino en el debate para refutar varias de las afirmaciones del señor Leiva. Dijo que no sólo en San José se presentaron dificultades con los intendentes, sino en los otros lugares donde se establecieron. Los intendentes de Alajuela y Puntarenas se eliminaron, antes de la derogación de la ley que los creó. La institución no rima con la idiosincrasia de nuestro pueblo, así como el régimen parlamentario –que ha dado tan buenos resultados en otros países– no podrá implantarse en Costa Rica, pues el pueblo, ni lo quiere ni lo entiende. Añadió que la institución de las intendencias iba a significar una nueva burocracia dentro del régimen municipal, pues los intendentes necesitarán el personal necesario y otras cosas más. Significarán para los presupuestos municipales fuertes erogaciones. Es una institución que sólo gastos y conflictos va a traer a la comunidad.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que se estaba redactando la Carta Fundamental del país y que no era necesario estampar en la misma una institución como la de las intendencias, lo que es más propio de una ley ordinaria. Que sea el Congreso el que venga a decir si la institución es o no es conveniente. Mañana, si el Congreso piensa que es necesario que el Ejecutivo Municipal esté en manos de un intendente, pues crea la institución mediante una

simple ley, sin necesidad de variar el texto constitucional. Terminó afirmando que no estaba por que una institución como ésta se elevara a la categoría de canon constitucional.

El Representante CHACÓN JINESTA defendió el sistema de los intendentes. Dijo que la autonomía municipal en Costa Rica nunca había existido, ya que las municipalidades siempre han estado supeditadas al Poder Ejecutivo por una serie de funcionarios y organismos. Si se desea realmente otorgar a las municipalidades su plena autonomía, deben desligarse del Ejecutivo. De ahí que sea necesario la creación de las intendencias, para que las municipalidades, a través del Ejecutivo Municipal, no dependan del Poder Ejecutivo. Para reafirmar su criterio, citó el caso de la Municipalidad de Alajuela, de la que ha formado parte. La Municipalidad de esta ciudad, con ser la segunda del país, se encuentra imposibilitada para llevar adelante cualquier gestión de progreso comunal, pues está coartada, en sus funciones. El Gobernador tiene tantas obligaciones, que no dispone del tiempo suficiente para dedicarse a las labores municipales. Agregó que en el caso concreto de la ciudad de Alajuela se justificaba plenamente la creación de las intendencias, pues de este modo en el futuro existirá un funcionario que dedicará todos sus esfuerzos al servicio de los intereses de la localidad. Además los intendentes serán elegidos, popularmente lo que representa una gran ventaja. Suprimidas las elecciones de medio período, los munícipes durarán en sus cargos cuatro años. Si ahora, que sólo duran dos años, los negocios municipales se descuidan por cuanto los munícipes al poco tiempo dejan de asistir a las sesiones, ¿qué no ocurrirá en el futuro? Si no existe un funcionario como el Intendente, los negocios de la comunidad andarán muy mal.

El Representante BAUDRIT SOLERA razonó su voto favorable al sistema de los intendentes, como funcionarios de elección popular, independientes del Poder Ejecutivo. Dijo que las municipalidades en Costa Rica realmente habían sido órganos del Ejecutivo. De ahí que el interés ciudadano por el gobierno local se ha ido perdiendo poco a poco en nuestro país.

Por todos lados las municipalidades se ven obstruccionadas por el Ejecutivo, que interviene en las mismas a través de una serie de funcionarios y organismos. Si se ha de seguir así, lo mejor es establecer que el Ejecutivo nombrará directamente, para el gobierno de las localidades a tres funcionarios. Las municipalidades en Costa Rica van poco a poco perdiendo facultades. Es tan poco el interés que despiertan, que las funciones de munícipes se desempeñan con desgano. Es necesario que los ciudadanos se interesen más por los asuntos locales, creando la verdadera autonomía del régimen municipal. De otro lado, en tanto los munícipes continúen ejerciendo sus funciones gratuitamente, se hace necesario un funcionario que se dedique de lleno al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las municipalidades, vigilando los intereses locales. Concluyó diciendo que lo importante era que en la nueva Constitución quedara bien establecida la autonomía del régimen municipal.

El Diputado ZELEDÓN manifestó que no podían compararse a los intendentes, que trae la moción del señor Leiva, de elección popular, con aquellos que fungieron desde 1930. Se trata de funcionarios muy distintos. Crear los intendentes municipales es realmente dar un gran paso hacia el logro completo de la autonomía municipal.

El Representante MONGE ALFARO señaló algunas dudas en cuanto a la moción en debate. Dijo que se afirmaba la necesidad de crear los intendentes, a fin de que las municipalidades puedan desarrollar un trabajo adecuado en beneficio de la comunidad. Pero, si los intendentes van a ser de elección popular, será lógico que llevarán al seno de las municipalidades su poco criterio político. Las cosas, entonces, se van a complicar. Por otra parte, si de lo que se trata es de realizar servicios técnicamente planeados, bien podrían las municipalidades mayores nom-

brar técnicos, como ocurre con la de la ciudad de San José, que ha realizado una gran labor en los últimos meses. La eficiencia en el servicio municipal se logra, no mediante la creación de simples funcionarios como los intendentes, sino mediante la debida tecnificación. Aclaró que ellos estaban por la plena autonomía municipal, pero que no creían que se alcanzara estableciendo la institución de las intendencias. El Concejo Municipal actual de la ciudad de San José no ha necesitado de intendentes para realizar la gran labor efectuada. Le ha bastado simplemente estar integrado por personas responsables y trabajadoras, preocupadas por el bienestar comunal.

El Diputado CHACÓN JINESTA de nuevo usó de la palabra para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que los intendentes serán de elección popular, así como lo son los munícipes, por lo que no existe el peligro apuntado por el señor Monge Alfaro de que ocasionarán conflictos dentro de la Municipalidad por su criterio político. Insistió en que el Ejecutivo Municipal debe estar desligado del Gobierno, para que pueda realizar a conciencia su labor. Añadió que la razón fundamental para crear esta institución estriba en el fortalecimiento de la autonomía municipal. Si tan sólo se decreta esta autonomía en el papel, de nada valdrá, ya que siempre las municipalidades estarán supeditadas al Ejecutivo.

El Representante VARGAS CASTRO manifestó que el éxito de las labores municipales depende de los hombres que integran las respectivas municipalidades. Si son activos y responsables, lograrán realizar una labor efectiva. Se refirió al caso del actual Presidente del Concejo Municipal del cantón de Tilarán, que también lo fue en las administraciones de Calderón y Picado, quien, a pesar de su condición de opositorista, efectuó una buena labor. Agregó que las municipalidades pequeñas no podrán pagar a un intendente y tampoco pueden emprender grandes obras si no cuentan con la colaboración del Estado.

De nuevo intervino el señor BAUDRIT SOLERA y manifestó que para aunar pareceres y salvar lo más importante la autonomía municipal, se podría resolver que la ley fijara la forma de nombrar el Ejecutivo Municipal, pero que éste funcionario nunca podría ser persona dependiente de ninguno de los Poderes del Estado. Sugirió al señor Leiva de modificar su moción en ese sentido, si fuera posible ahora. El señor Leiva accedió, si no hay obstáculo reglamentario; pero la Mesa advirtió que no era posible acceder a lo pedido.

El Diputado GAMBOA expresó que la institución es beneficiosa para el país. Luego se refirió a las razones que justifican la inclusión de la misma en el texto constitucional. La Carta del 71 habla de los Gobernadores como Ejecutivos Municipales. Si el Intendente va a tener esas funciones de Ejecutivo Municipal, ahí hay una razón para incluirlos en el texto de la Constitución. Además, la institución de las intendencias será un medio de garantizar la autonomía municipal. De ahí que sea necesario incluir en la Constitución la mencionada institución, como una garantía de la autonomía municipal.

Sometida a votación la moción de los señores Esquivel y Brenes Mata, fue desechada.

Se discutió luego el párrafo 3° de la moción del señor Leiva, que dice así: "Las Corporaciones Municipales son órganos de la soberanía, autónomos y de elección popular."

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que sentía ciertos temores para votar la autonomía municipal en esa forma absoluta como se pretende anteriormente. Dijo que estaría de acuerdo en que esa autonomía, la tuvieran las municipalidades de los cantones cabeceras de las provincias, pero no todos. Es conveniente que exista alguna forma de control sobre los fondos comunales, control que actualmente se lleva a cabo por medio de la Inspección General de Municipalidades.

El Representante ORTIZ criticó la inclusión del término “soberanía” en la moción en debate. Declaró que la soberanía la tiene fundamentalmente el pueblo y la delega en la Asamblea Legislativa. De ninguna manera puede atribuirse esa soberanía a las corporaciones municipales, que son órganos administrativos de los intereses comunales. La soberanía la ejerce el pueblo a través de la Asamblea Legislativa. Se delega la potestad de legislar y no por partes aisladas.

El Diputado LEIVA indicó que el término “soberanía” no tenía mayor importancia. Bien podría suprimirse. Aclaró que lo había incluido acatando una disposición del Congreso de Municipalidades reunido en La Habana, en el año 1938. El señor ZELEDÓN pidió al proponente de la moción que no suprimiera el concepto de que las municipalidades son órganos de la soberanía nacional. Dijo que no le parecía absurdo que esa soberanía la delegara en parte el pueblo en un organismo de elección popular, como es el Ayuntamiento, encargado del manejo de los intereses comunales. El Representante VOLIO JIMÉNEZ dijo que tanto en la moción del señor Leiva, como en el proyecto del 49 se hablaba de la soberanía de las municipalidades. Las municipalidades son instrumentos del pueblo para cumplir determinados fines. Añadió que la teoría es que el pueblo es soberano. Delega esa soberanía, para cuestiones locales, en los Ayuntamientos. Luego dijo que quizás resultaba peligroso extender la autonomía a todas las municipalidades del país. Para controlar el manejo de los fondos municipales, fue necesario crear la Inspección General de Municipalidades, debido a algunos abusos que se presentaron.

El Diputado ORTIZ manifestó que, aunque estaba con la autonomía municipal, no iba a votar la moción del señor Leiva por contener un concepto atentatorio cual es que las corporaciones municipales son órganos de la soberanía nacional. Una municipalidad, es decir, muchas municipalidades soberanas constituirán pequeños Estados dentro de un Estado, lo que viene a ser técnicamente imposible.

Puesto a votación el párrafo 3° de la moción del Diputado Leiva, fue aprobado.

El Representante ESQUIVEL manifestó que la moción del señor Leiva en debate, era distinta a la presentada en la sesión anterior y de la cual todos los señores Diputados tenían una copia. Presentó moción de orden para que se pospusiera la discusión de la misma; hasta tanto no se publicara.

Se aprobó la moción anterior.

Los Representantes Esquivel y Volio Sancho presentaron moción para agregar un nuevo artículo al Capítulo referente al Régimen Municipal, que diga así: “Los Regidores Municipales desempeñarán sus cargos gratuita y obligatoriamente durante el término de cuatro años. La ley determinará el número de Regidores y las condiciones en que actuarán dentro de la Municipalidad. Sin embargo, las Municipalidades de los cantones Centrales de provincia estarán integradas por no menos de cinco Regidores propietarios e igual número de suplentes. Las Municipalidades se instalarán el primero de julio del año correspondiente.”

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada, así como el siguiente transitorio: “Para los efectos de las elecciones que habrán de verificarse en el corriente año, se elegirán en cada cantón el mismo número de Regidores que componen actualmente los Concejos Administrativos Municipales. Los Regidores que se elijan en dicha oportunidad tomarán posesión de sus cargos el 8 de noviembre próximo entrante y durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 8 de noviembre de 1953. Los que fueren electos en ese año, durarán en sus cargos hasta el 30 de junio de 1958.”

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO del Diputado Licenciado Ricardo Esquivel F.

Señores Diputados:

Al solicitar la revisión de lo acordado ayer, respecto a Intendentes Municipales, lo hago imbuido del firme convencimiento de que la Cámara ha incurrido en un lamentable error, olvidándose de las enseñanzas de una experiencia más o menos reciente, y con la esperanza de que, al volver sobre sus pasos, rectifique una decisión que la ciudadanía habrá de ver con malos ojos, porque los recuerdos que dejó la institución de las Intendencias Municipales en Costa Rica no son precisamente gratos.

Los señores Diputados recordarán que la Ley sobre Intendencias Municipales constituyó una especie de reacción contra los malos resultados que habían dado las Comisiones Técnicas Municipales, creadas por ley de 1924. Cada día se hacía más notoria la necesidad de llegar a un arreglo definitivo de la cuestión municipal; el clamor de la ciudadanía se elevaba hasta los gobernantes, exigiéndoles una medida radical en ese aspecto. El Secretario de Gobernación de entonces. Licenciado don Luis Castro Ureña —que lo era del Gobierno del Licenciado don Cleto González Víquez— dirigió una excitativa al Congreso, en 1930, proponiendo la modificación de ciertos artículos de la ley que creó las Comisiones Técnicas Municipales. A esa iniciativa se le dio el trámite correspondiente, y de ella conoció la Comisión de Gobernación, integrada por los Diputados don Pedro Iglesias, don Macedonio Esquivel y don Rogelio Chacón. La Comisión, sin embargo, no se concretó a dictaminar sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo, sino que elaboró un proyecto totalmente nuevo, que contemplaba la creación de las Intendencias Municipales y lo sometió al Congreso.

Ese proyecto se convirtió en la ley No. 32, de 26 de diciembre de 1930, sin que despertara debates de importancia en el seno del Congreso. Pero las discusiones, los conflictos y las molestias entre las Municipalidades y el Intendente, entre éste y el Gobernador, entre el Gobernador y la Municipalidad, surgieron simultáneamente con la aprobación de la ley y con el nombramiento de Intendentes. Puede afirmarse que en la historia política costarricense no existe quizá un caso más claro, más patente del fracaso inmediato y rotundo de una institución o de un organismo, que el de las Intendencias Municipales. Muchos de los señores Diputados que se encuentran hoy en esta Cámara, saben que el problema de las Intendencias fue debatido ardorosa y continuamente por los periódicos y en el Congreso, casi inmediatamente después de haber sido promulgada la ley respectiva, y de haber comenzado a operar la nueva institución. Antes de cumplir esa ley su tercer aniversario, las ansias populares de hacerla desaparecer se condensaron en un proyecto de ley que propuso en 1933 al Congreso el Diputado don Santiago Ovares, publicado en *La Gaceta* número 155 del 11 de julio de ese año, y que decía así: "Considerando que el sistema de Intendencias Municipales no ha dado los resultados que se tuvieron en mira al establecerlos y por el contrario su funcionamiento ha ocasionado un aumento considerable en los gastos de la comunidad, el Congreso, etc., Decreta: Artículo único: Derógase la ley No. 32 de 26 de diciembre de 1930. Dado, etc."

El proyecto del señor Ovares pasó a la Comisión de Gobernación, que integraban dos de los Diputados que habían propuesto la creación de las Intendencias, los señores Iglesias y Esqui-

vel. Y los autores de la iniciativa, al dictaminar sobre la derogatoria propuesta por el Diputado Ovares lo hicieron en los siguientes términos, que yo ruego a la Cámara escuchar atentamente, y que pone de relieve la integridad mental de esos ciudadanos que se despojaron de cualquier vanidad personal que pudiera emanar del hecho de ser ellos los autores de la ley sobre Intendencias Municipales, para contemplar únicamente el interés de la colectividad costarricense:

Congreso Constitucional:

La creación de Intendentes Municipales, incorporada en la ley No. 32 de 26 de diciembre de 1930, tuvo por principales miras la economía en los gastos y la expedición en el trámite de asuntos municipales, tan dilatada casi siempre con el sistema anterior de las Comisiones Técnicas. La ley fue de ensayo, pero en la práctica ha servido para poner en evidencia que la economía buscada no se produjo como era de desearse, y lo que es peor, dio origen a dificultades entre los intendentes y las corporaciones que los nombraron, pues éstas creyeron ver cercenadas sus atribuciones de entidades autónomas en más de una ocasión, surgiendo de ese conflicto un corolario de graves inconvenientes para la marcha ordenada de la administración local. La práctica ha demostrado claramente, de otra parte, que los gobernadores están capacitados para ejercer las funciones, afines a sus cargos, encomendadas a los intendentes, por la ley actual, y que el exceso de gastos por la acometividad de obras y empresas sugeridas hasta cierto punto por la necesidad de justificar el mantenimiento de los actuales organismos, ha puesto a las municipalidades en la condición de ocurrir con harta y penosa frecuencia al apoyo de los poderes públicos y de los mismos gobernadores, consiguientemente. Los contribuyentes protestan de las deudas que pesan sobre ellas como nuevas cargas, a que han de atender tal vez con sacrificios dolorosos, y justo es atender sus clamores.

Aparte toda consideración de orden personal, por mucho que hayamos de lamentar este aspecto de la cuestión sometida a nuestro estudio, debemos aconsejar la supresión de las Intendencias Municipales. El proyecto de codificación redactado por el Licenciado Cleto González Víquez, de que pronto va a conocer el Congreso, prescinde de las Intendencias. Bueno es, sin embargo, mientras esa legislación no sea aprobada, legislar en el sentido que imponen las circunstancias; y reservándonos para la discusión el ser más amplios al respecto, si fuere preciso, proponemos el siguiente proyecto, acorde con la idea fundamental del proponente señor Ovares.

El Congreso, etc.,

DECRETA:

Artículo único.— Derógase la ley No. 32 de 26 de diciembre de 1930, en cuanto creó las Intendencias Municipales y en cuanto se refiere al funcionamiento de estos organismos.

Al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones.— Comisión de Gobernación.— San José, 26 de julio de 1933.— PEDRO IGLESIAS.— MARCO TULIO MAROTO.— MACEDONIO ESQUIVEL.

Eso que acabo de leer, señores Diputados, lo decían no unos recién llegados a la Cámara, sin interés personal en la Ley de Intendencias Municipales, sino nada menos que los autores y defensores de esa ley.

Sin embargo, y por razones que yo desconozco y que el expediente que he consultado no indica –aunque supongo que sería porque se terminaron las sesiones ordinarias del Congreso– la moción del señor Ovarés sólo llegó hasta el dictamen de la Comisión de Gobernación. Pero no paró allí la cosa, porque la Municipalidad de San José, que resultaba la más afectada por la Ley de Intendencias siguió trabajando de firme con el propósito de echarla abajo. El 15 de noviembre de 1934, antes de ajustarse los cuatro años de edad de la ley, la Municipalidad de San José acordó dirigir una excitativa a la Secretaría de Gobernación instando el envío de la derogatoria de la Ley de Intendencia al Congreso, y alegando razones de economía y afirmando que en esos momentos el Gobernador desempeñaba, con buen éxito, las funciones que correspondía al Intendente, a quien suplía con ventaja y con notoria eficiencia.

En esa época, y así aparece de los documentos que he tenido a la vista, el presupuesto de la Intendencia Municipal de San José, era de veinticinco mil colones al año. Piensen los señores Diputados que esto ocurría hace quince años, cuando el Gobernador de la provincia, ganaba según el Presupuesto de ese año, que he consultado, cuatrocientos colones mensuales. Medítese a cuánto ascenderían hoy día los gastos de la Intendencia, tomando en cuenta que el Gobernador, en estos tiempos, gana mil quinientos colones al mes, y que el Intendente, por razones obvias, no podría ganar menos de esa suma, y quizá pretendería más. Lo menos que le costaría a la Municipalidad de San José, el lujo de tener un Intendente que no necesita, que no desea y que la experiencia está diciendo a gritos que no debe tenerse, sería doscientos mil colones anuales.

Decía que la Municipalidad de San José había instado la derogatoria de la Ley de Intendencias. Tanto el Presidente de la República, que lo era entonces el Licenciado don Ricardo Jiménez, como su Secretario de Gobernación, Ingeniero don Santos León Herrera, acogieron entusiásticamente la idea de la supresión. En el oficio que la Secretaría de Gobernación dirigió al Congreso elevando el correspondiente proyecto de ley, se dice que sólo cuatro Intendencias se habían creado en el país: la de San José, la de Alajuela, la de Puntarenas y la de Heredia. Las Intendencias de Alajuela y de Puntarenas habían desaparecido desde antes de derogarse la ley, porque las respectivas Municipalidades no habían procedido a elegir Intendente, lo que demuestra el sentimiento de repulsa que existía en la conciencia comunal contra esos funcionarios. El Ministerio, en el oficio de que habló, no concreta las razones de la desaparición de las dos Intendencias referidas, pero esas razones las conocía entonces –y las conoce hoy– todo el mundo. Pueden concretarse en una sola frase, que expresa que el sistema de Intendencias fue –y será si se insiste en resucitarlo– un fracaso completo, rotundo y constante.

La aprobación del proyecto del Ejecutivo que derogaba las Intendencias, constituye un verdadero récord de velocidad parlamentaria, pues al mes y ocho días de haber entrado el proyecto a esa Sala quedaba convertido en ley, y se sepultaban las Intendencias, volviéndose al sistema antiguo. ¿Qué significación tuvo esa premura por aprobar la ley? Ella indica que el clamor de las comunidades era muy grande y muy fundado contra las Intendencias, y que el Congreso no pudo dejar de apoyar una aspiración que se había debatido ampliamente por la Prensa, y que sintetizaba el criterio de la mayoría ciudadana costarricense.

Yo creo que la primera obligación del legislador es volver los ojos hacia el pasado, y aprobar la experiencia legislativa que ha tenido el país. Y esa experiencia nos está diciendo que no debemos insistir en resucitar una institución que el país rechazó hace apenas quince años, y que sólo fracasos y molestias produjo. Si los costarricenses hace quince años resolvieron derogar las instituciones por gravosas e ineficaces, si el Gobierno de entonces, a cuya cabeza se

encontraba un varón de tanta altura cívica como don Ricardo Jiménez acogió con beneplácito la iniciativa de la Municipalidad de San José, haciéndose así intérprete del sentir del país, si se ha dicho que la institución de la Intendencia es perjudicial, para la buena marcha de los intereses municipales, si se ha demostrado que gravitaría en forma sensible sobre el escuálido tesoro municipal, si los documentos que he leído están diciendo que los costarricenses de hace apenas quince años se convencieron del fracaso de esos organismos, ¿con qué argumento decisivo, con qué fuerza moral, con qué nueva razón –desconocida antes– vamos nosotros a imponerle al país una institución que rechazó ya, hace apenas quince años, y que sólo originó fracasos y molestias y gastos excesivos? ¿Cómo podemos decirle al país que vamos a elevar a la categoría de canon constitucional una institución que –como lo saben muchos de los señores Diputados que me escuchan no pudo operar eficientemente dentro de la organización municipal costarricense? ¿Cómo podemos pretender que reviva una institución que sólo sirvió para traerle dificultades a la Municipalidad, y gastos y dolores de cabeza a los contribuyentes y los Regidores?

Yo deseo, señores, hacer notar a ustedes que cuando en 1930 se creó la institución de las Intendencias Municipales, no fue necesario tocar el texto constitucional de 1871. Y no se me diga que esa omisión se produjo porque los hombres que estaban dictando esa ley, y que la sancionaron, no sabían de Derecho Constitucional, porque el Presidente era nada menos que el Licenciado González Víquez, y el Secretario de Gobernación el Licenciado don Juan Rafael Arias, aquí presente. Y si estos varones costarricenses creyeron que no era necesario entonces elevar la Intendencia a la categoría de canon constitucional, para darle existencia, ¿por qué se nos quiere obligar ahora a otorgarle patente de disposición constitucional, a concederle un sentido de permanencia dentro de la Carta Política, que el país no quiere, y que más bien lo rechaza?

Yo les pido en forma muy sincera y respetuosa a los señores Representantes, que meditemos bien el paso atrás que vamos a dar. Que se piense en que fuera de las opiniones de uno que otro autor, que sin duda se nos leerá aquí, pero que no valen lo que la experiencia nacional vivida, no se puede traer un argumento nuevo, una razón atendible que justifique la existencia de esa institución dentro del organismo municipal costarricense.

Yo pido a los señores Representantes, cuya altura cívica conozco de sobra, que mediten mucho en este asunto. Estoy seguro de que el Licenciado Leiva, promotor de la idea –y cuyas condiciones de Diputado inteligente, estudioso y serio, me complazco en reconocer– hubiera estado empapado de lo que fueron las Intendencias Municipales, y de las razones que hubo para hacerlas desaparecer, no habría propuesto que resucitáramos esa institución. Pero quizá por su poca edad el Licenciado Leiva no pudo palpar mediante su experiencia personal el fracaso de las Intendencias, que sólo duraron cuatro años porque el país las rechazó categóricamente, como las rechazaría hoy si prosperara la idea de revivirlas.

ACTA N ° 81

N° 81.– Octogésima primera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Jiménez Ortiz, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja y Rojas Vargas.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a una carta del señor Luis Alberto López, por medio de la cual propone una fórmula para el pago de las deudas políticas por parte del Estado.

Artículo 3°.– El Representante MONTEALEGRE presentó moción para que se revea el último párrafo del artículo 135, el cual se suprimirá.

El Diputado ESQUIVEL expresó que votaría la revisión planteada, ya que la completa autonomía municipal, tal y como la propone el artículo 135, ha dado en Costa Rica los más desastrosos resultados. Indicó que aún estaban frescos los abusos cometidos en el manejo de los fondos comunales por algunas municipalidades, por lo que debería idearse un sistema más acorde con la realidad nacional. No se puede otorgar esa autonomía en una forma absoluta, máxime si se tienen en cuenta las amargas experiencias del pasado.

Sometida a votación la revisión, fue aprobada.

El Diputado JIMÉNEZ ORTIZ declaró que su voto es contrario a lo acordado ayer por la Asamblea, en relación con la autonomía municipal, otorgada en la forma que se otorgó. Dijo que esa disposición no había tenido el estudio necesario, ya que se trata de un asunto complejo y difícil. La autonomía significa un cambio radical en el régimen municipal que ha vivido el país, así como representa un cambio fundamental en la actual legislación municipal. Añadió que la autonomía debería ser otorgada poco a poco. Lo más prudente, es que esa autonomía la otorgue gradualmente la Asamblea. En ese sentido presentó una nueva fórmula para su discusión, que dice así: “Facúltase al Poder Legislativo para otorgar a las municipalidades de cabeceras de provincias y a aquellos cantones que por su número de habitantes o por la importancia de sus rentas lo ameriten, la autonomía administrativa mediante una ley orgánica que regule todo el régimen municipal y que contemple un sistema de presupuesto y control en términos similares a los que rigen para el gobierno nacional”. Luego explicó brevemente los alcances de su moción. Señaló las diferencias que existen entre la autonomía absoluta y la administrativa. También criticó la inclusión del concepto “Las Municipalidades son órganos de la soberanía nacional”, incluido en la moción aprobada del señor Leiva, de cuyo concepto se pide la supresión. Ese concepto –dijo– puede implicar la idea de que los cantones son omnipotentes en relación con los derechos de su jurisdicción. Agregó que era necesario que existiera un funcionario de enlace entre el gobierno nacional y el municipal, para la buena armonía de ambos. Terminó diciendo

que procedía en forma absolutamente doctrinaria, con el único deseo de que los principios de la nueva Constitución sean practicables y operantes.

El Representante ARROYO expresó que existía una contradicción entre el párrafo 2° y el 3° de la moción aprobada del señor Leiva. El hecho de que se haya acordado que las municipalidades son órganos de la soberanía nacional, autónomos, impide que elementos de otros Poderes participen en el gobierno municipal.

El Diputado LEIVA aclaró que la autonomía otorgada a las municipalidades no es absoluta, sino relativa, pues están sometidas a cierto tutelaje por parte del Estado. Los presupuestos de las corporaciones municipales estarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Añadió que lo ideal sería que cada cantón tuviera un Intendente, pero que esto no es posible pues existen muchas municipalidades pobres y pequeñas que no podrán pagar un funcionario de esta categoría. Lo importante es que en la nueva Constitución quede consagrada la autonomía del régimen municipal. De aprobarse la moción del señor Jiménez Ortiz, lo mejor es que las cosas queden como estaban en la Constitución del 71.

El Diputado MONGE RAMÍREZ defendió la tesis de la autonomía municipal. Dijo que se debía desligar a las municipalidades –como cuerpos elegidos por el pueblo– de las influencias del Poder Ejecutivo. Ese es el objetivo que se persigue. Es necesario acabar con esa influencia perniciosa del Ejecutivo en la marcha de las corporaciones municipales. A menudo sucede que el Ejecutivo Municipal, de nombramiento del Poder Ejecutivo, obstruye constantemente la labor municipal. Observó luego que en los cantones pequeños era más fácil controlar el manejo e inversión de los fondos comunales, que en las ciudades grandes. En los pueblos se sabe si las municipalidades trabajan bien o mal. Agregó que la autonomía no era absoluta, pues siempre las municipalidades estarán sujetas a ciertos controles en la preparación de sus presupuestos, por medio de la Inspección General de Municipalidades.

El Diputado ZELEDÓN dijo que la autonomía otorgada al régimen municipal no era absoluta, como no hay nada absoluto en este mundo. Todo tiene sus limitaciones. ¿No se dice, por ejemplo, que la Asamblea Legislativa es el poder autónomo y soberano por excelencia? Sin embargo las resoluciones de la Asamblea están sujetas al veto por parte del Ejecutivo, además de otras limitaciones. Expresó que el régimen municipal ha sido la fuente de la Democracia, pero que ha ido decayendo paulatinamente. Para que vuelva a ser lo que fue, es necesario otorgarle la plena autonomía. Censuró el argumento de los que dicen que no estamos preparados para dar la completa autonomía al régimen municipal. En Costa Rica nunca hemos estado preparados para las innovaciones. Sin embargo, ese argumento no tiene ninguna validez. Añadió que los errores y desmanes cometidos en otras épocas por algunas municipalidades, se puede equiparar a los cometidos por el gobierno nacional. Estos errores no se debieron a la autonomía, sino a la falta de sanción para aquellos funcionarios que procedieron deshonestamente. Concluyó afirmando que apoyaba decididamente la autonomía municipal.

El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ defendió la tesis de la autonomía municipal ¿Qué se le objeta a la misma? –preguntó– ¿Alguien en la Asamblea o en el país la objeta? No. ¿Cuál es el temor que existe para concederla? Se dice que los dineros municipales se esfumarían, pero con autonomía o sin autonomía municipal esto ocurrirá mientras los hombres sean irresponsables o deshonestos. Pero no es cierto que a las municipalidades se les esté dando libertad absoluta para disponer del manejo de los fondos comunales. Al contrario, hay una moción presentada para que los presupuestos municipales sean aprobados y fiscalizados por la Contraloría General de la República. Además, se aprobó ya que la Asamblea Legislativa es la llamada a autorizar

los impuestos municipales. Agregó que lo que se pretendía era alejar a las municipalidades lo más posible de la influencia decisiva del Ejecutivo. ¿Cómo es posible que un gobierno comunal no sea autónomo? Si se deja en manos de la Asamblea Legislativa la facultad para otorgar la autonomía administrativa de las municipalidades en una forma gradual, ocurrirá que la misma Asamblea que ha concedido autonomía a una municipalidad, puede muy bien luego –por razones políticas–, suprimirla; y eso sin hablar de lo ilógico de recomendar a un Poder, cosas

que entran en sus atribuciones. Lo más conveniente es elevar a la categoría de precepto constitucional la autonomía del régimen municipal para alejarla de los vaivenes políticos.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN dijo que la autonomía de que van a gozar las municipalidades no es absoluta, como tampoco es absoluta la soberanía de la propia Asamblea Legislativa, a la que se le imponen ciertas restricciones. Las Municipalidades también van a tener sus limitaciones. No se está pretendiendo que las municipalidades se gobiernen como moros sin señor, sino que se está consignando el principio que las municipalidades son delegación directa del pueblo y que para la buena administración de las mismas están sometidas a las restricciones necesarias.

El Representante VOLIO JIMÉNEZ explicó que la duda y la confusión habían venido por la inclusión del término “soberanía”. Muy bien podría soslayarse el debate si ese concepto se suprimiera y se dijera tan solo que las corporaciones municipales son órganos autónomos, de elección popular.”

Advirtió el señor BAUDRIT SOLERA que de seguro el señor Leiva no tendría inconveniente en suprimir de su moción el término “soberanía” antes de votar la revisión, si eso fuera posible. La Mesa declaró que no lo era por estar aprobada tal moción con aquel concepto. Agregó entonces el señor Baudrit Solera que si el señor Leiva aceptaba su sugerencia, que se votara en contra la revisión ahora y que el término “soberanía” se suprimiera, cuando, al conocerse el informe de la comisión coordinadora, haya de nuevo ocasión para revisar. El señor Leiva se manifestó de acuerdo con lo pedido por el señor Baudrit Solera.

Sometida a votación la moción del señor Montealegre, para que se suprimiera el párrafo último del artículo 135, fue desechada.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN presentó moción de revisión para que en el transitorio aprobado en la sesión anterior se dijera que las municipalidades que se elijan en las próximas elecciones, tomarán posesión de sus cargos el 1° de diciembre, y no el 8 de noviembre.

El proponente de la moción anterior explicó que el propósito de la misma era el de dar al Tribunal Supremo de Elecciones el tiempo indispensable para escutar los votos emitidos. Lo más urgente es que los votos para Vicepresidente y Diputados sean escutados antes del 8 de noviembre.

Los munícipes pueden esperar unas cuantas semanas más. Si se establece que el Tribunal Supremo de Elecciones tenga que hacer la declaratoria de elección de los Vicepresidentes, Diputados y Munícipes, para el 8 de noviembre le será casi imposible hacerlo. El Diputado ESQUIVEL manifestó que votaría con mucho gusto la moción del compañero González Herrán, pero lo asaltaba una duda, que pasó a exponer. Como es sabido, los actuales Concejos Municipales son organismos de facto, ya que fueron nombrados por el poder de facto. Si el 8 de noviembre el país entra de lleno a la normalidad constitucional, ¿es posible que se admita esa coexistencia de sistemas durante un mes, es decir, organismos de derecho a la par de organismos de hecho? El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN aclaró que, al promulgarse la Constitución, esos organismos de facto deberán someterse a todas las reglas constitucionales y legales.

Se aprobó la revisión, así como la moción de fondo. En consecuencia, el Transitorio del artículo 136 se leerá así: "Transitorio. Para los efectos de las elecciones que habrán de verificarse en el corriente año, se elegirá en cada cantón el mismo número de Regidores que componen actualmente los Concejos Administrativos Municipales. Los Regidores que se elijan en dicha oportunidad tomarán posesión de sus cargos el 1° de diciembre próximo entrante y durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 8 de noviembre de 1953. Los que fueren electos en este año, durarán en sus cargos hasta el 30 de junio de 1958."

Fue aprobada la siguiente moción suscrita por los Diputados Monge Alfaro, Brenes Mata, Ortiz, Valverde, Esquivel y Monge Álvarez: "Todas las municipalidades contarán con los síndicos propietarios y suplentes que correspondan al número de distritos del respectivo cantón. Estos Síndicos representarán a sus distritos, con voz pero sin voto."

Se discutió luego la siguiente moción suscrita por los mismos proponentes de la anterior: "Exceptúanse de las disposiciones contenidas en este título la ciudad de San José, y zonas adyacentes que determine la Asamblea Legislativa para constituir el Distrito Nacional en la forma que la ley indique.¹

"Transitorio.— Lo dispuesto en el artículo precedente entrará en vigencia en la fecha que disponga la Asamblea Legislativa."

El Diputado ZELEDÓN expresó que el punto era de suma importancia, por lo que la moción debería publicarse previamente en el Diario Oficial. En ese sentido presentó una moción de orden, que fue combatida por el Diputado ESQUIVEL, quien manifestó que ningún Representante podría ignorar la moción en debate, por cuanto desde el día anterior se distribuyó una copia de la misma a cada uno de los miembros de la Cámara. Agregó que la moción tan solo pretendía dejar abierta la posibilidad constitucional para que en el futuro se llegue a crear el Distrito Nacional, después de un maduro estudio y largo debate por parte de la Asamblea Legislativa. Por la publicación de la moción también se pronunció el señor Baudrit González. El Diputado ORTIZ explicó brevemente los alcances de la moción anterior, que solo persigue abrir una oportunidad para que en el futuro, se erija a la ciudad de San José en distrito nacional si así lo demanda la conveniencia general del país. La moción debe ser debatida, no en el seno de la Constituyente, sino cuando la Asamblea Legislativa conozca de la misma.

San José por razón de su crecimiento en área y en población, va teniendo problemas que difieren de los de otras localidades. Su mismo progreso, y mayor presupuesto le ha permitido crear departamentos técnicos como el de Ingeniería y el Económico de gran provecho para la comunidad, pero que no puede desenvolverse bien por las limitaciones que le imponen municipalidades pequeñas, incapaces económicamente y que sin embargo, en la realidad son barriadas de la capital, que gozan de la mayor libertad para manejarse sin los controles de la técnica que no pueden pagar. Una serie de razones que oportunamente podrían exponerse dan la razón a dejar abierta la posibilidad de convertir a la capital en un distrito nacional.

El Diputado ZELEDÓN explicó que la publicación de una moción no se hace exclusivamente para que la conozcan los señores Representantes, sino para que se entere la opinión pública. El Diputado HERRERO manifestó que no votaría ahora ni después la moción propuesta para que la ciudad de San José se erija en Distrito Nacional, lo que vendría a perjudicar a las otras provincias. También estuvo de acuerdo en la publicación previa de la moción. El Diputado MORUA expresó que la moción en sí era una invitación para que la próxima Asamblea Legislativa conozca de inmediato acerca de la creación del Distrito Nacional.

Sometida a votación la moción de orden del señor Zeledón, fue aprobada.

Los Representantes Baudrit Solera, Gómez y Castro Sibaja presentaron moción para agregar un artículo final al título así: "Las Municipalidades formularán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, que requieren la aprobación de la Contraloría General de la República para entrar en vigencia y que además quedan sujetos a la fiscalización superior de ese organismo". Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada.

Artículo 4°.- Se pasó luego a discutir la moción del Representante VOLIO SANCHO, cuya discusión, por acuerdo de la Cámara, se había pospuesto hasta tanto no fuera publicada en el Diario Oficial. La moción es para agregar el capítulo referente al sufragio, con el número que le corresponda, un artículo que diga así: "Todos los ciudadanos tienen derecho a agruparse en partidos para intervenir en la política nacional.

"Sin embargo, se prohíbe la formación o el funcionamiento de partidos que, por sus programas ideológicos, medios de acción, o vinculaciones internacionales, tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país, todo a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones."²

El autor de la moción anterior defendió la moción en discurso que se transcribe íntegro al pie del acta.

Se aprobó una moción de orden suscrita por los Representantes Acosta Jiménez, González Flores, Oreamuno y Brenes Mata para que la votación de la moción del señor Volio Sancho fuera nominal.

El Representante ARROYO razonó su voto negativo a la moción en debate. Dijo que no podía aceptar la moción del señor Volio Sancho, por cuanto atentaba contra el principio de la irrestricta libertad, que debe imperar en todo régimen verdaderamente democrático. Añadió que las ideas sólo se han de combatir con ideas dentro de una democracia. En la Constitución no puede incluirse otro medio de combatir las ideas de los partidos totalitarios, a no ser con ideas. Se ha venido luchando por el fortalecimiento de la Democracia en Costa Rica, pero ahora se pretende incluir en la nueva Constitución un principio que va contra aquella. Indicó que creía que el régimen democrático es el mejor, por cuanto garantiza la libertad y la dignidad humanas, pero que de ninguna manera puede afirmarse que es el único. No sólo está el comunismo frente a la Democracia, sino que se le vienen a cerrar las puertas a otros partidos para que expresen sus propias ideas. A la formación de partidos dentro de una democracia debe dársele toda amplitud y garantías. Lo que se debe hacer es controlar la propaganda subversiva de los partidos que atenten contra los principios democráticos, en la forma más adecuada. Terminó diciendo que el fantasma del comunismo estaba llevando a la Asamblea a un desvío peligroso de los principios democráticos, dándole a la nueva Constitución un sesgo antidemocrático.

Por avanzada la hora el señor Presidente terminó la sesión a las 6.45 de la noche, habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Acosta Jiménez.- Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.- Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.- Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Licenciado Fernando Volio Sancho

Señores Diputados:

Con la sinceridad que procura una arraigada convicción, pienso que el sistema que hemos forjado para la institución del sufragio y la estructura misma de la nueva Carta, quedarían falseados por su base si no estableciéramos en el texto constitucional disposiciones encaminadas

a impedir que Partidos de tendencias antidemocráticas destruyan, precisamente lo que con tanto afán estamos construyendo.

Creo asimismo, señores Diputados, que los Partidos no pueden sustraerse a la acción reguladora y vigilante de la ley, por ser de gran trascendencia la misión que ellos cumplen. “La vida del Estado democrático se cimenta sobre el sistema de Partidos”, –dice Harold Laski en su obra *El estado moderno*–. Los Partidos según, anota ese autor, no sólo facilitan las bases para que la ciudadanía se pronuncie respecto de los negocios públicos, sino que también les toca ejercer la función moderadora que a veces es necesaria para reprimir excesos en el seno de la Asamblea Legislativa. Para mí, los Partidos son o deben ser los genuinos voceros de la opinión nacional y los medios indispensables para que el electorado haga sentir en las urnas y fuera de ellas sus determinaciones soberanas.

Nuestro autorizado constitucionalista, don Elías Leiva Quirós, expresa que los Partidos políticos son “los órganos de la opinión pública que influyen más directamente en la organización del Estado”. La importancia que tienen, en realidad, es de suyo evidente: su función orientadora hace de ellos los verdaderos guías del pensamiento de la Nación y les permite, en un momento dado, convertir en realizaciones concretas los anhelos populares.

Ahora bien, si todo esto y mucho más significan los Partidos, es claro, es razonable que su acción haya de desenvolverse dentro del marco de la ley, en todo cuanto pudiera socavar la firmeza del orden social y la integridad de las instituciones republicanas del país.

A ello tiende justamente la moción que estamos discutiendo. A preservar en suma, los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica.

El Proyecto de Constitución de mil novecientos cuarenta y nueve, contiene una disposición dirigida al mismo propósito, para realizar el cual proscribiremos de nuestras contiendas electorales a los Partidos que “por sus programas, medios de acción, vinculaciones o antecedentes se opongan al régimen de gobierno representativo democrático de la República, o que atenten contra la soberanía nacional”, (Art. 121). Como se ve, esa regla es quizá muy amplia, peligrosamente amplia y por lo mismo podría prestarse a abusos en perjuicio de determinadas agrupaciones políticas cuya actuación sí sea conveniente o saludable para nuestra vida institucional, so pretexto de que tales agrupaciones se oponen al régimen de gobierno o a la soberanía del país. De ahí que yo procurase rodear de mayores garantías a los Partidos, de modo que solamente se prohíba la organización y el funcionamiento de los que tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática nacional, o que atenten contra la soberanía de nuestra Patria.

¿Y cuáles son esos fundamentos? Entre ellos tenemos la forma republicana de gobierno, la elección popular de mandatarios responsables, el imperio de la voluntad de las mayorías, expresada en los comicios, el régimen de las libertades humanas, la independencia política de que ha de gozar la República para regir sus destinos sin interferencia de poderes extraños, las instituciones de la familia y de la propiedad privada –condicionada esta última al supremo interés social– y, en general, todas aquellas características de una organización que ampare la personalidad y dignidad del hombre y le permita éste realizar los fines de su existencia, en el orden moral y material.

¿Y cuáles son los Partidos que en forma abierta, clara e indudable están en pugna con esos fundamentos del régimen democrático? Son, como lo sabemos muy bien, los partidos extremistas, totalitarios, de izquierda o de derecha. En este momento de la historia de la humanidad, nos hallamos empeñados en una lucha decisiva, entre la democracia y el totalitarismo, lucha que tuvo sus comienzos desde el punto y hora en que Alemania e Italia arrastradas por ambi-

ciones insensatas, se lanzaron a la conquista mundial para imponerles a las demás naciones las ideologías fascista y nazista, con el señuelo de que los hombres y los pueblos sojuzgados iban a disfrutar de una felicidad inasequible bajo cualquier otro orden social o político.

Vino después la segunda guerra Mundial, que enfrentó a los países del Eje totalitario con las democracias de Europa y América. Choque brutal, sangriento, de encontradas ideologías y tendencias. Sacrificios ilímites, sostenidos solamente por el coraje y la decisión de los pueblos libres que no querían caer bajo la opresión ominosa del totalitarismo. Gloriosos campeones de esa gesta fueron Roosevelt y Churchill, ciudadanos del mundo.

Churchill, sobre todo, ganó la admiración de los siglos como paladín de la libertad, por su genio dinámico, por su idealismo tenaz y constructivo.

Estos grandes conductores de la humanidad no sólo pusieron por obra esfuerzos inauditos para sostener la guerra y llevarla a término victoriosamente sino que a la vez, con visión de estadistas geniales, se empeñaron desde entonces en exterminar de raíz las doctrinas del fascismo italiano y del nazismo alemán, a fin de librar a las generaciones futuras, de las terribles pruebas a que se veía sometida a la infortunada generación actual, en todo el haz de la tierra, por culpa de las naciones totalitarias y conquistadoras.

Desde entonces, el mundo tuvo la certeza del peligro que representaban, para nuestra civilización, aquellas funestas ideologías y, ganada la Guerra, comenzó a ponerse en guardia contra otro peligro tan grave como ese o quizás mayor: el del comunismo soviético. Rusia –lo dijo un gran observador sagaz– fue durante la Guerra el enemigo emboscado de las democracias, de tal manera que, al terminar la tremenda conflagración, tuvimos al fin la evidencia de ese hecho y la evidencia también de la necesidad de defendernos de la infiltración de las disolventes doctrinas marxistas, acometida febrilmente por Rusia a fin de llevar a cabo la empresa dominadora en que fracasaran los países del Eje. Y para defendernos de esa infiltración ideológica, pareció indispensable desde un principio defendernos de algo que con razón podía considerarse como el caballo de Troya de las democracias: el Partido político de estructura u orientación comunista o extremista.

La acción internacional en ese sentido se aceleró en América desde mil novecientos cuarenta y cinco, y aquí en Costa Rica tuvo sus primeras manifestaciones a mediados del año mil novecientos cuarenta y seis, al votarse entusiastamente, en la gran Convención Nacional del Partido Demócrata efectuada el cinco de junio de ese año, la ponencia contra el comunismo, presentada por el gran periodista don Sergio Carballo. Dice así, en lo conducente, esa ponencia de trascendental significación para la política que tres años más tarde puso por obra, al asumir el Poder, en lo que se refiere al comunismo, la Oposición Nacional, uno de cuyos altos exponentes era aquel Partido:

I.– El Partido Demócrata declara su inquebrantable fe en la Democracia y su decisión firme, absoluta e irrevocable, de luchar, con todas las fuerzas de que dispone, en todos los tiempos y en todos los frentes, por el ejercicio efectivo de las libertades humanas.

IV.– EL Partido Demócrata es fundamentalmente nacional y repudia toda vinculación o supeditación a organizaciones extranjeras, considerando anti-patriótica la convivencia con organismos o Partidos Internacionales.

V.– No por ser un Partido netamente nacional, sin vinculaciones internacionales deja de sentir la preocupación por la suerte de los regímenes democráticos y por los países que no gozan de libertad sino que están sojuzgados por sistemas totalitarios. Y aunque la proyección de su repudio no pueda llegar a influir en la definitiva consagración mundial de la Democra-

cia, todo el aliento de su voluntad está al lado de los pueblos oprimidos y hace los votos más fervientes por la liberación de todos los hombres.

VI.— Estando muy dividida la política mundial en dos tendencias antagónicas: democracia y totalitarismo, la democracia representada por las potencias occidentales y el totalitarismo en la Unión Soviética y sus zonas de influencia, el Partido Demócrata se pone resueltamente del lado de los países que luchan por el mantenimiento de la libertad. Concretamente declara su repudio más absoluto al régimen soviético y a sus procedimientos encaminados a propagarlo, aún en América, como si éste no fuere el continente de la libertad.

VII.— En la lucha contra la propagación de ideas contrarias a la Democracia, en el empeño por impedir que la humanidad y en especial el continente americano sean arrastrados a satélites soviéticos, Costa Rica ha de ofrecer a las potencias occidentales, o sea a los Estados Unidos y a la Gran Bretaña, el concurso de la fuerza moral del pueblo costarricense, y si es necesario, la sangre misma de este pueblo que no desea vivir sino en un régimen de libertad.

VIII.— Consecuentemente con esta resolución, el Partido Demócrata declara que combatirá en todos sus reductos al comunismo costarricense, cualquiera que sea el nombre que adopte, pues además de considerarlo autor y cómplice de graves males nacionales, lo tiene por una avanzada de la política soviética de invasión, y por la vanguardia del ejército comunista, evidente quinta columna de las fuerzas del mal, que tratan de implantar en el mundo el régimen totalitario, negación absoluta de las libertades humanas”.

Con mi voz y mi voto apoyé resueltamente esa proposición condenatoria del comunismo internacional y doméstico, cuyos fundamentos han venido a confirmar ampliamente hechos que todos conocemos, ocurridos aquí y en el resto del mundo.

La Oposición Nacional no cejó en su patriótico afán de batir al comunismo, no obstante las adversas condiciones de entonces, también por motivos de todos conocidos. En mil novecientos cuarenta y siete, el Congreso Constitucional recibió invitación nada menos que del Representante Parnell Thomas, Presidente del Comité de Actividades Anti-americanas del Congreso de los Estados Unidos, para acreditar Delegados a la Conferencia que ese año iba a celebrarse en algún punto de América, posiblemente en Panamá, para tomar una decisión contra las actividades del comunismo internacional en el Hemisferio Occidental. El Presidente de nuestra Cámara Legislativa nos pidió a todos los Diputados que expusiéramos nuestros pareceres al respecto. Llegada que fue la invitación a mis manos, hube de manifestarle al Licenciado Fonseca Chamier, con la franqueza que acostumbro, que desde luego el Congreso de Costa Rica debía hacerse representar en la anunciada Conferencia, pero que los únicos Diputados autorizados moralmente para llevar esa representación, éramos los integrantes del bloque opositor, ya que también éramos los únicos que en forma resuelta habíamos combatido y estábamos enfrentados aún al comunismo en el país. Dicha actitud me valió, es claro, las más acres censuras de los compañeros caldero-comunistas del Congreso y de otros sectores de la opinión nacional, de evidente filiación comunista, pero al propio tiempo fue alentador para mí recibir, del seno de aquel Congreso y de otros sectores, efusivas felicitaciones, entre las cuales guardo una muy apreciada: la del distinguido intelectual y compañero de ahora, Licenciado don Rodrigo Facio.

Infortunadamente, no tomó cuerpo de esta vez la iniciativa Parnell Thomas, pero en Costa Rica seguimos los demócratas bajo la preocupación de hacer algo por cerrarle el paso al avance de la ideología y sistemas comunistas. Consecuentemente con ese propósito, cuya rea-

lización se perfilaba como una necesidad nacional, los Diputados opositores nos dirigimos por escrito, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a quien ejercía la Presidencia de la República, pidiéndole al señor Picado que enviase al Congreso –reunido a la sazón en sesiones extraordinarias– un proyecto de ley por nosotros redactado, declarando contrarios a los intereses y principios básicos constitucionales de la República las actividades del Partido comunista Vanguardia Popular, con las severas consecuencias que allí establecíamos para el caso de violarse las disposiciones de la ley que llegara a dictarse, inclusive la de erigir en delito de traición a la Patria la propaganda y otros actos comunistas. El memorial lo suscribíamos veintiún Diputados, entre ellos varios que hoy integran esta Asamblea, los señores Rodríguez Conejo, Herrero, Vargas Fernández, y Valverde Vega. Huelga decir que don Teodoro Picado se negó a prohiar nuestro proyecto, frustrándose así la posibilidad de haber luchado en la Cámara por una hermosa tesis democrática y cara a cara con los Representantes comunistas, que eran cinco o seis, y con sus aliados los calderonistas, que constituían por sí solos una mayoría considerable.

Vino el año mil novecientos cuarenta y ocho, en que tuvo lugar la Novena Conferencia Panamericana en Bogotá. En esa oportunidad, se quiso darle efectividad a una de las conclusiones del Acta de Chapultepec, encaminada a la preservación de los principios democráticos, y al efecto, después de una amplia deliberación, se dictó la Declaración sobre la Defensa de la Democracia en América, cuyo texto es el siguiente:

“Las Repúblicas Americanas representadas en la Novena Conferencia, considerando que la presente situación mundial exige urgentes medidas para salvaguardar la paz y defender el respeto mutuo de los Estados prohibiendo las tácticas de hegemonía totalitaria incompatibles con la tradición de los países americanos, e impedir que los agentes al servicio del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo, pretendan desvirtuar la auténtica y libre voluntad de los pueblos de este hemisferio, declaran: que por su naturaleza antidemocrática y por sus tendencias intervencionistas, la acción política del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo, es incompatible con el precepto de libertad americana, que reposa sobre los postulados indiscutibles de los derechos y la dignidad del hombre, persona y soberanía de la Nación como del Estado. Reiterar la fe que los pueblos del nuevo Mundo han puesto en el ideal y la realidad de la Democracia, bajo cuya protección debemos lograr la justicia social; ofrecer a todos la creciente oportunidad de gozar de los beneficios espirituales y materiales que constituyen la garantía de la civilización y la herencia de la humanidad. Condenar en nombre del derecho de las naciones la injerencia de un país extranjero en la vida de las Repúblicas del continente americano, resolviendo:

1°.– Reafirmar la decisión de mantener y promover una efectiva política social y económica destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos, y el convencimiento de que sólo bajo el sistema fundado sobre las garantías de las libertades esenciales y los derechos de la persona humana, es posible alcanzar esa meta.

2°.– Condenar los métodos de cualquier sistema que tienda a reprimir los derechos y las libertades políticas y civiles, y en particular la acción del comunismo internacional o de cualquier otro totalitarismo.

3°.– Tomar dentro de los respectivos territorios y de acuerdo con sus preceptos constitucionales, las medidas necesarias para impedir y eliminar las actividades dirigidas, ayudadas o investigadas por los gobiernos, las organizaciones o los individuos extranjeros que tiendan a subvertir sus instituciones mediante la violencia, promover desorden en su vida política

interna o entorpecer mediante la presión, propaganda subversiva o en cualquiera otra forma, el ejercicio del libre y soberano derecho de sus pueblos a gobernarse de acuerdo con sus aspiraciones democráticas; y,

4°.- Efectuar un completo intercambio de informaciones acerca de las precitadas actividades que puedan realizarse en sus respectivas jurisdicciones."

La declaración que he leído, es como habréis de notarlo, terminante y clara, aunque quizás adolezca de la omisión de medidas específicas para eliminar en el continente americano la ideología comunista. No obstante, por las opiniones de algunos Delegados que asistieron a la Conferencia de Bogotá, es innegable que el propósito al condenar el comunismo y toda clase de totalitarismo, fue el de proscribir de América esos sistemas y doctrinas, por las vías que cada país considerase más adecuadas a ese fin. El Delegado de Colombia, Arango Vélez, dijo al respecto: América cuenta ahora con la letra de una declaración categórica que confiere valor continental a su voluntad de ser democrática indefinidamente, sin embargo de que esa letra preciosa podría convertirse en letra muerta o pergamino de academia, si no se le da espíritu, con lo cual se entiende decir que no solamente conviene proveerla de aquella doctrina y aquellos elementos de interpretación de que aún carece, sino de llevarla, en especial al corazón mismo de los pueblos americanos, con todo el calor de las preocupaciones que encierra y con todo su valor histórico..." Y agregó el distinguido estadista: "Mi propósito es invitar a los americanos más calificados para que no se conformen con leer desganaadamente la admonición, el consejo y la orden de la Novena Conferencia, sobre defensa de la democracia en el Continente, sino que la recojan y hagan suya, y le den la fuerza de su convencimiento y de sus razones, la hagan vital, la desplieguen como una bandera, y la propaguen hasta encender el fuego a los labios, movilizar el entusiasmo de los creyentes y reconquistar, si fuere posible, a los cada semana menos numerosos desertores de la idea nobilísima".

Es significativo observar, señores Diputados, que mientras los Delegados americanos deliberaban en Bogotá sobre la posición de los pueblos ante el peligro rojo y totalitario en general, los quinta-columnistas soviéticos le dieron a América y al mundo un espectáculo en extremo repugnante y bochornoso, al lanzarse las turbas, azuzadas por aquellos, a la obra de matanza, pillaje y destrucción más terribles y mejor organizada de que se tiene memoria. La furia satánica de las muchedumbres, en cosa de pocas horas, segó la vida de casi dos mil personas y ocasionó pérdidas materiales por varios centenares de millones. Fue un verdadero "puscht" comunista, al estilo de lo llevado a cabo por los rojos al imponer por el terror su dominación en Polonia, Hungría, Rumanía, Checoslovaquia y otros países de la Europa Oriental. Se vio en la preparación y desarrollo de tan salvaje atentado, el genio del mal de que sólo son capaces los cabecillas del comunismo internacional. Como dato curioso, pudo observarse que los saqueos de las turbas, planeados metódicamente, comenzaron por los negocios de ferretería y similares, para proveerse la canalla de armas contundentes con las cuales poder romper las puertas y ventanas de los establecimientos de otras clases, los de comestibles primeramente, luego los que expendían artículos de uso diario, las joyerías y tiendas de lujo y por último, aquellos en donde había licor, del cual se saciaron los forajidos, en asquerosa orgía, cuando hubieron terminado su obra de destrucción. Con razón pudo decirse que lo ocurrido en Bogotá era propiamente el Pearl Harbor sudamericano, la abortada tentativa de Rusia para plantar en tierras de América —tierras de libertades— una amenazadora punta de lanza moscovita.

Comentado tan deplorables actos de desenfreno, expresa el conocido periodista y ex-Vicepresidente del Perú, don Rafael Larco Herrera en su obra *Por la Ruta de la Confederación Americana*: "Bogotá ha visto arder sus iglesias y edificios públicos, los centros industriales y los almacenes de provisiones, los hoteles y las imprentas, pero ha logrado salvar incólumes sus reservas morales y sus propósitos de sincero americanismo... El comunismo, peste político-social de esta nueva hora histórica, no ha podido anotarse una victoria más porque el alma de los americanos, el espíritu de los que han heredado las cualidades de los creadores de la libertad y de la democracia en las tierras maravillosas del nuevo Mundo, se mantiene erguido y resuelto a la defensa de la integridad territorial. El nuevo Pearl Harbor urdido por la mente diabólica del comunismo intrigante, con la cooperación de una masa ignorante de sus verdaderos anhelos e intereses, pasa a ser en adelante y para el objeto de la defensa de América, una severa lección que deben aprender nuestros países... ante el peligro que de nuevo gravita sobre el mundo..."

Los grandes diarios sudamericanos, *La Nación* de Buenos Aires, *El Comercio* de Lima y otros más, se pronunciaron entonces sobre los alcances de la infiltración comunista en América, y acerca de la necesidad de que todos los países representados en la Conferencia de Bogotá, se determinen a seguir adelante en su lucha contra el comunismo, a fin de lograr la supervivencia de las instituciones democráticas en este continente y en el mundo.

Señores Diputados: Costa Rica debe sumarse fervorosamente a la obra americana de preservación democrática, especialmente por su posición geográfica en el centro del nuevo Mundo, a donde habrá de converger lo más crudo de la guerra en el caso, no improbable, de un conflicto armado entre Oriente y Occidente.

Adivino que ni proposición va a combatirse con el socorrido argumento de que restringe la libertad de asociación y otras libertades. Muy inquietante es la disyuntiva, pero nos abocaríamos al suicidio, a nuestra propia destrucción, si por la fuerza de las circunstancias no limitáramos la libertad de atentar contra la propia libertad. El señor Nathaniel Davis, quien hasta hace poco sirvió la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, decía lo siguiente en su Conferencia sobre el significado de la libertad, reproducida por nuestra prensa diaria: "La libertad absoluta de cada individuo es imposible y probablemente indeseable. Hay un punto donde la libertad mía tiene que ser limitada por la libertad de otro, ya que ese otro tiene los mismos derechos que yo, y los derechos de ambos merecen protección. El problema del hombre público consiste en encontrar, en el campo de la libertad política, social y económica, ese punto donde se oponen los derechos de los individuos. Una libertad irrestricta no sería libertad verdadera sino el caos..." El conferencista, después de explicar cómo las fuerzas de la naturaleza, si no son controladas, son susceptibles de causar inmensos daños, y cómo esas fuerzas, sujetas por las leyes de la física, se convierten en agentes del bienestar humano, agregaba: "Lo mismo sucede en el campo de las leyes morales. Los grandes principios de la libertad individual, de la voluntad libre y de la soberanía nacional, si no son controlados, degeneran en la licencia y conducen a la confusión. En cambio, si estos principios son controlados por la maquinaria del gobierno nacional e internacional, construida de acuerdo con los reconocidos principios morales, se convierten en una fuerza impulsadora del bienestar y del progreso humano".

Aún bajo el régimen anticuado y rezagado en la marcha evolutiva de las ideas, que en esta como en otras materias consagraba la Constitución de mil ochocientos setenta y uno –cuyos autores no tuvieron ni siquiera lejana sospecha de los problemas sociales y políticos que agitan hoy al mundo– bien pudo haberse dictado una disposición prohibitiva de la naturaleza de la

que propone establecer la moción mía en debate, por la sencilla razón de que no es lógico que los constituyentes del setenta y uno quisieran dejar en la Carta que elaboraron, el germen de la propia ruina de la misma y de toda la estructura fundamental del país. Con mayor razón puede esta Asamblea, captando las preocupaciones de la hora de ahora, adoptar una medida como aquella que responde a una elemental previsión urgida por amargas experiencias recientes y por la incertidumbre del futuro, preñado de negros vaticinios.

Para mí, que he rendido siempre tan devoto culto a la libertad, es doloroso pero ineludible recomendar que se cercene una de las libertades de mayor precio para los costarricenses: la libertad de asociación política, pero estamos ante un gravísimo dilema: o la democracia o el totalitarismo, o la vida o la muerte, o la libertad irrestricta o la tiranía evidente; o fortalecemos nuestro sistema institucional, o dejamos que se derrumbe estrepitosamente, al embate de oscuras fuerzas negativas que pugnan por precipitarnos en el abismo comunista, en donde todo es dolor, abyección y miseria.

Notas

¹ La creación del Distrito Nacional que incluiría, en una misma demarcación, el cantón central de San José y los cantones adyacentes que ahora constituyen el Área Metropolitana de San José, está incorporada en el proyecto de Constitución Política remitido por la Junta de Gobierno, en el título correspondiente al régimen municipal, que dice así: "Exceptúanse de las disposiciones contenidas en este título la ciudad de San José y las zonas adyacentes que determine la Asamblea Legislativa, para constituir el distrito nacional en la forma que la ley indique". Ya en 1949 hay preocupación por la rápida expansión de la ciudad de San José que está rebasando los límites administrativos de los cantones vecinos, lo que complica, agrava y magnifica la administración de esta importante región del país donde se concentra la mayor parte de la población y la industria. La moción que han presentado cuatro Constituyentes aborda este gran problema nacional que se ha venido agravando en los últimos años, debido a una expansión explosiva y desordenada de la gran área metropolitana. Lamentablemente, en la Asamblea no hay ambiente para tratar el tema y se suspende su discusión hasta que la propuesta se publique en *La Gaceta*, lo que en el fondo es un rechazo adelantado. Sin embargo, pareciera que la creación de un distrito nacional, similar a los existentes en otras grandes urbes latinoamericanas, como la ciudad de México y zonas aledañas que forman el llamado distrito federal, será obligadamente tema de un gran debate nacional en los próximos años.

² La moción del Lic. Fernando Volio Sancho provoca uno de los debates más prolongados que tiene como escenario el hermoso salón de sesiones del viejo Palacio Nacional, que se convierte en un verdadero foro de extraordinario nivel académico. El tema está a la altura del debate, pues toca muy de cerca la esencia misma de la Democracia, uno de cuyos pilares fundamentales es el libre juego de los partidos políticos. ¿Hasta dónde una Democracia puede imponer restricciones a los partidos políticos debidamente inscritos? Esta es la gran cuestión de fondo que plantea la moción del señor Volio, cuyo texto es idéntico al incorporado en el párrafo segundo del artículo 121 del proyecto de Constitución Política de la Junta, llevado ahí, por iniciativa de don Fernando. Por cierto que la prohibición provoca un gran debate en el seno de la comisión y aunque las opiniones están muy divididas, el proponente gana la partida.

Curiosamente, en la comisión se produce un enfrentamiento verbal, de gran altura, entre dos de sus más distinguidos miembros, Volio y Rodrigo Facio, en defensa de la prohibición y en contra de ésta. En la Constituyente vuelven a la carga, con renovados bríos y argumentos, cada uno aferrado a sus propios principios. Lamentablemente, las actas de la comisión desaparecieron y no sabemos dónde están o quién las sustrajo, perdiéndose así un valiosísimo antecedente de la Carta Política del 49.

Aunque el artículo 121 del proyecto de Constitución garantiza el derecho de "todos los ciudadanos de agruparse en partidos políticos para intervenir, por los medios democráticos, en la política nacional", a renglón seguido "se prohíbe la organización o funcionamiento de los partidos que, por sus programas, medios de acción, vinculaciones o antecedentes, se opongan al régimen de gobierno representativo democrático de la República, o que atenten contra la soberanía nacional, todo a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones".

Si bien es cierto que la prohibición no menciona a ningún partido en particular, va dirigida contra Vanguardia Popular, nombre adoptado en 1942 por el partido Comunista, que ha concertado una "alianza estratégica" con el partido de gobierno, el Republicano Nacional. El cambio de nombre es una hábil estrategia de los Comunistas para ampliar su base electoral y compartir el poder con sus nuevos amigos, sus adversarios de ayer.

Durante las dos campañas electorales de 1944 y 1948, Vanguardia Popular es la punta de lanza del así llamado "bloque de la victoria". Los Comunistas son los más agresivos y firmes defensores de la legislación social promulgada durante el gobierno del Dr. Calderón Guardia, lo que lógicamente les gana simpatías y antipatías en un electorado profundamente dividido en dos bandos irreconciliables. A lo anterior hay que sumar los resentimientos que provocan los Comunistas durante la guerra civil pues son ellos los que empuñan las armas para defender al régimen. Son también los camaradas los que organizan las "brigadas de choque", como la oposición llama a las fuerzas de asalto del partido, creadas para enfrentar la acción de sus adversarios en las calles. Triunfante la revolución, serán los más maltratados por los vencedores. Sus máximos dirigentes van a la cárcel o van al exilio. A otros se les asesina a sangre fría, como ocurre en el Codo del Diablo. La norma constitucional en discusión tiene un antecedente inmediato: el decreto ley de la Junta de Gobierno mediante el cual es proscrito el partido Vanguardia Popular, lo que impide a los Comunistas participar en las elecciones de

Constituyente. Para entonces ya se ha desintegrado la alianza que durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) formaron los Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética, que dejan de lado sus discrepancias para constituir un frente unido de lucha contra el nazismo. Los partidos Comunistas de todo el mundo silencian entonces sus baterías contra el "imperialismo yanqui". Terminada la gran guerra y derrotado el enemigo común, la alianza se desintegra y surge la llamada "guerra fría" entre las dos superpotencias, los Estados Unidos y la Unión Soviética. Los partidos Comunistas vuelven al redil y reanudan sus ataques contra los Estados Unidos. En estas nuevas circunstancias internacionales es lógico pensar que los Estados Unidos tienen un interés especial en dismantlar los partidos comunistas de los países latinoamericanos, que tradicionalmente han constituido el "patio trasero" de la superpotencia. No debe sorprender entonces que vean con buenos ojos todo intento de poner fuera de la ley a los partidos Comunistas, que es la cuestión central que ocupa la atención de los señores Constituyentes.

En torno al debate suscitado en la Constituyente sobre la moción Volio Sancho, es importante señalar un antecedente histórico, relativamente poco conocido. El partido Comunista fue fundado en 1931 por don Manuel Mora y un grupo de sus compañeros de lucha. A pesar de su reciente fundación, toma la decisión de participar en las elecciones de febrero de 1932 en la que serán designados el sucesor del Presidente don Cleto González Víquez y la mitad de los diputados del Congreso Constitucional. El nuevo partido político se acoge entonces al artículo 44 de la ley vigente de elecciones y pide su inscripción ante la Secretaría de Gobernación, que la rechaza. El asunto, sin embargo, no termina ahí, pues el Poder Ejecutivo solicita al Congreso ratificar la interpretación que le ha dado al artículo mencionado. Con fecha 8 de octubre de 1931 el Congreso aprueba el dictamen rendido sobre este asunto, que así dice: "Acogemos y prohijamos las razones aducidas por la Secretaría de Gobernación para negar a los agrupados en la idea comunista el derecho de inscribir su divisa y de acogerse al artículo 44 de la Ley de Elecciones. Este movimiento tiende a perturbar la vida tranquila de la patria costarricense. Sustenta y practica principios que socavan las bases de la familia, del Estado y de la Religión, y de ahí que todas las naciones del mundo donde ha logrado arraigarse, traten de contrarrestar sus funestas actividades por los medios más radicales. En ciertos países se considera delitos de lesa patria el solo hecho de afiliarse al comunismo, ya por sus métodos violentos conculcadores de los derechos humanos, ya porque los comunistas responden a mandatos e instrucciones de un poder extraño. No sembremos, pues, con nuestras manos, esa maléfica planta en los viveros de la patria costarricense, reconociéndole existencia y personería legal."

Entre los dos o tres diputados que entonces se oponen a la proscripción está un joven parlamentario alajuelense, Otilio Ulate, que en tal ocasión pronuncia un extenso y vibrante discurso, para defender el derecho de los Comunistas a participar en las próximas elecciones, con sus propios candidatos.

ACTA N° 82

N° 82.– Octogésima segunda acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas del día tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias Bonilla, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Rojas Vargas, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Por unanimidad se acordó prolongarle el permiso al Diputado don Rafael Sotela por dos meses más, por encontrarse enfermo.

Artículo 3°.– Se continuó en la discusión de la moción del señor Volio Sancho, respecto a prohibiciones para aquellos partidos que, por sus procedimientos, programas y vinculaciones internacionales, atenten contra los principios democráticos o contra la soberanía nacional.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ expresó que votaría favorablemente la moción en debate porque al hacerlo satisfacía sus más arraigadas convicciones democráticas y cumplía además, con el mandato popular que lo trajo a la Cámara, cual es el de echar las bases del régimen democrático y republicano, que el país anhela. Añadió que ante la tesis filosófica de la moción, cabía preguntarse si el comunismo significaba una violación clara, palpable y rotunda del régimen democrático. La filosofía marxista supone una negación definitiva de la filosofía democrática. El señor Acosta analizó brevemente los alcances de los postulados filosóficos del marxismo, tanto en el campo económico como político, para llegar a la anterior conclusión. Dijo luego que la democracia garantiza todos los derechos y todas las libertades. La única libertad que no puede garantizar es la libertad de abolir la propia libertad. Los partidos comunistas alientan tesis francamente antidemocráticas. En caso de un conflicto entre las Democracias Occidentales y Rusia, los partidos comunistas se pondrán del lado del Soviet, tal y como lo han declarado recientemente los líderes comunistas Foster, de los Estados Unidos; Thorez, de Francia y Togliatti, de Italia. Por otra parte, en la Rusia del Soviet sólo existe un partido. Existen millares de esclavos. El régimen comunista no puede en ninguna forma ser democrático. El mismo Bakunin declaró que en política todos los medios son válidos con tal de lograr los fines que se persiguen, ya que la revolución los santifica. Indicó después que los partidos comunistas de todo el mundo no son nacionales, sino que responden ciegamente a las consignas de Moscú, reciben órdenes directas de Rusia. En mil novecientos cuarenta y dos, después de circunstancias especiales, obedeciendo órdenes de Moscú, todos los partidos comunistas se cambiaron de nombre, acercándose a los gobiernos que antes habían calificado de burgueses. El caso de Vanguardia Popular en Costa Rica, es claro al respecto. Se disolvió aparentemente –por exigencias del momento– la Tercera Internacional, pero una vez terminada la guerra con las potencias del Eje, volvió a renacer bajo el nombre de Oficina de Divulgación Ideológica de Belgrado o Cominform. El partido

comunista de Costa Rica, por medio de su órgano oficial, *Trabajo*, se adhirió al Cominform, al igual que los otros partidos comunistas del mundo. En una democracia –agregó– se garantiza la seguridad individual y el fuero inalienable del hombre, contrariamente a lo que sucede en una dictadura, como la que impera en Rusia. En una Democracia se garantiza el funcionamiento de los más diversos Partidos. En una Democracia el gobierno puede cambiar, mediante el censo de un determinado partido político, pero la forma de Estado permanece siempre idéntica. En un régimen democrático la comunidad es la que manda; el gobierno es el mandatario; existen los derechos de los ciudadanos que el poder público no puede revocar. Por el contrario en una dictadura –como en Rusia– no existe más que un partido: el comunista. No puede considerarse como un régimen democrático. De ahí, que no podamos alentar el funcionamiento de partidos de extracción totalitaria, que trabajan amparados a una libertad que destruirán en el momento propicio. La democracia tiene la obligación de impedir que partidos políticos atenten contra la diaphanidad democrática que a todos nos cobija. Observó que actualmente la democracia occidental está enfrentada, en una lucha a muerte, contra la Rusia comunista. El régimen democrático se encuentra en el dilema más serio de su larga trayectoria. O la democracia o el totalitarismo. O la libertad o la esclavitud. Terminó diciendo que la moción del señor Volio Sancho viene a plasmar un anhelo del pueblo costarricense, para que el régimen democrático que se está creando perdure por muchos años.

El Representante MONGE ALFARO manifestó que era cierto que la moción en debate es producto de un anhelo de que la Democracia costarricense se desenvuelva sin cortapisas, en una forma que beneficie a todos. Además, reconoció su sana y bien intencionada inspiración. Sin embargo –dijo– tal y como está planteada no la votaré, porque no creo conveniente que en una Constitución se estipulen prohibiciones absolutas de carácter casi totalitario. Prohibiciones como la de la moción del señor Volio Sancho son perjudiciales, porque hoy pueden tener como objetivo principal detener a un determinado movimiento político que va contra la Democracia, pero esa misma prohibición puede volverse mañana contra un partido de estructura democrática que se encuentre en minoría. Citó el caso del Partido Demócrata, del que fue jefe don León Cortés, al que se pretendió declararlo fuera de ley, acusándolo de nazista. Agregó que la moción va dirigida fundamentalmente contra el partido comunista, pero se olvida que el comunismo es una manifestación de la sociedad contemporánea. El comunismo representa un problema humano, que las democracias occidentales no han podido resolver aún. De ahí que se ha creído necesario proceder a la revisión misma de los fundamentos sobre los que ha descansado la Democracia. Por eso –dijo– hemos venido a plantear al seno de esta Asamblea una serie de tesis nuevas, costarricenses, encaminadas a fortalecer la Democracia para hacerla capaz de enfrentarse contra sus enemigos. Sin embargo, los problemas planteados por el comunismo no se pueden resolver mediante prohibiciones. Mientras no se resuelvan satisfactoriamente las grandes necesidades de nuestras mayorías, el comunismo logrará subsistir. Añadió que la prohibición iba encaminada contra el comunismo, no por su ideología, sino por sus métodos y procedimientos. Pero la Democracia bien puede defenderse de esos procedimientos, si sabe organizarse bien, si los dirigentes políticos comprenden y se acercan al pueblo, a veces exento de justicia. Lo que cabría es dejar a los futuros gobiernos un asidero constitucional para que mañana, frente a determinadas circunstancias puedan declarar fuera de ley al partido comunista, pero no establecer una prohibición absoluta como la propuesta. Indicó que la democracia se robustecía por la controversia, por la pugna de los diferentes partidos. Al proscribir a un partido determinado, quién sabe si se debilita, pues se elimina un frente de lucha. Hoy mismo la

existencia de los partidos comunistas es lo que nos ha hecho constatar una serie de problemas e injusticias sociales. Es necesario, muchas veces, tener un enemigo enfrente para alcanzar un mayor plano de perfectibilidad. La mejor defensa de la Democracia, antes que establecer una prohibición absoluta y rígida, estriba en su propia organización. De pasar la moción del señor Volio, le estamos prohibiendo a un grupo de ciudadanos que se asocien libremente, cuando en una Democracia tienen libertad todos los partidos para existir. Concluyó diciendo que lo aconsejable era dejar a los gobiernos del futuro la posibilidad de determinadas circunstancias, la Asamblea Legislativa puede adoptar las medidas del caso a fin de defender la Democracia, cuando ésta se encuentre amenazada de muerte, en peligro inminente.

El Representante ESQUIVEL razonó su voto afirmativo a la moción en debate en los términos siguientes:

Señores Diputados:

Muy brevemente, porque ya otros distinguidos compañeros lo han hecho con mejores capacidades, voy a razonar mi voto afirmativo a la moción del Licenciado Volio Sancho, que ha provocado este debate.

Se ha afirmado en este recinto que de aprobarse la iniciativa en cuestión se lesionarían los conceptos de libertad política y saldrían maltrechos los principios democráticos que deben presidir la formación de partidos políticos. No comparto yo esas opiniones. Porque el primer deber de una Democracia es el de estructurar un sistema que le asegure la supervivencia y por ende, el cumplimiento de sus fines primordiales. Si para asegurar la existencia del régimen democrático es necesario desplazar de los organismos políticos o administrativos aquellos elementos que buscan la destrucción del régimen, no puede en buena tesis culparse de ello a la democracia, que no hace otra cosa que cumplir su deber elemental de defenderse y de sobrevivir. Dentro de un orden lógico de ideas es inaceptable el criterio de que la democracia deba alentar en su propio seno y nutrir con su propia savia a los partidos políticos de corte totalitario que tienden, precisamente, a destruir el sistema democrático y a suplantarlos con su nefasta organización político-económica. Afirmar eso, a base de un sentido lírico y absoluto de la libertad humana, es nada menos que negar a las democracias el derecho de propia defensa, y entregarlas atadas de pies y manos a las iras vesánicas de sus enemigos eternos.

Dentro del concepto moderno de la relatividad de los derechos hay que aceptar que aún la libertad humana está subordinada al interés superior de la defensa social. Y del mismo modo que las acciones individuales de índole dañosa, que agravan el interés social, son susceptibles de punición, las actuaciones colectivas de partidos o de agrupaciones cuyos fines sean anti-sociales, o que sustenten ideales contrarios al régimen democrático o a la organización republicana, caen ineludiblemente dentro de la órbita de las defensas que haya establecido la colectividad para asegurar su propia existencia y el cumplimiento de sus fines superiores.

Dentro de ese criterio debemos situar a los partidos totalitarios, y especialmente al comunismo. Los comunistas, que propenden a la abolición del régimen democrático, que intentan establecer idearios radicales y exóticos dentro de la organización política y económica del mundo, no pueden estar protegidos por los principios ni por las instituciones democráticas cuya destrucción pretenden. Sería absurdo invocar en beneficio de los enemigos jurados del régimen democrático, las ventajas y la protección que ese régimen brinda a los que lo apoyan y sostienen. Sería pueril de parte de los que estamos colocados en una posición absolutamente anti-comunista, acoger la tesis de que los enemigos de la libertad y de la democracia puedan

encontrar dentro de los postulados de una Constitución que pretende justamente asegurar el disfrute de esa libertad y el normal desenvolvimiento de esa democracia, una garantía para sus actividades subversivas, un elemento de protección para sus teorías anti-democráticas, una aceptación de sus postulados repudiabiles.

Las democracias del mundo han aprendido ya, después de las duras experiencias de este siglo, que deben tomar las medidas necesarias a efecto de proteger su existencia contra los embates constantes del abominable comunismo, y de todos los credos políticos de características totalitarias. Abandonando, por ineficaz, la idea de que la libertad de credo político es intocable, y acogiendo sin reservas el criterio, eminentemente práctico y moderno, de que esa libertad no puede llegar hasta propiciar o permitir el desarrollo de partidos totalitarios y anti-democráticos que pongan en peligro la estabilidad misma del Estado, las democracias americanas, para citar un ejemplo cercano, acordaron en las conferencias de México y de Bogotá medidas adecuadas para proteger su existencia contra los avances comunistas. Ya antes, en 1901, la República Francesa había dictado la Ley de primero de julio de ese año, cuyo artículo tercero establece que "toda asociación fundada en una causa o en vista de un objeto ilícito, contrario a las leyes o a las buenas costumbres, o que tenga como fin atentar contra la integridad del territorio nacional y la forma republicana de gobierno, es nula y no produce efecto alguno". Y la Constitución de la República del Uruguay, en su artículo setenta, inciso séptimo, castiga con la pena de suspensión de la ciudadanía al que forme parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

Hoy día, pues, no se discute el derecho del Estado para tomar todas las medidas que aseguren su existencia y que tiendan a la eliminación de los partidos totalitarios como factores políticos activos. La experiencia costarricense, tan cercana, tan dolorosa, tan vergonzosa, nos está diciendo a las claras que debemos acoger todas aquellas medidas que tiendan a evitar, en el futuro, la repetición de los hechos abominables que tuvimos que presenciar los costarricenses durante las presidencias de los Calderones y de los Picados, cuando las pandillas de fascinerosos comunistas sembraban el terror en el ánimo ciudadano, y oprimían y perseguían a los que anhelábamos la destrucción de esos regímenes de oprobio.

Yo estoy seguro de que la Cámara hará patente, mediante una nutrida votación a favor de la iniciativa del Licenciado Volio Sancho, su determinación de que los partidos totalitarios no puedan volver a sumir al país en el caos y en la vergüenza, y fijará claramente, nítidamente su voluntad de que la eliminación, en los futuros torneos cívicos, de esos enemigos de la Patria se incorpore a la Constitución que estamos dictando, para darle a esa prohibición una augusta y altiva perpetuidad.

El Representante señor FACIO BRENES razonó su voto negativo a la moción del Diputado Volio Sancho, en los términos siguientes:

Señores Diputados:

Voy a permitirme dividir en tres el problema planteado por la moción del compañero Licenciado Volio Sancho: ¿existe un peligro efectivo para la democracia de parte del comunismo? ¿Es lícita y doctrinariamente posible la defensa de la democracia? Y en caso de ser afirmativa la respuesta a esta segunda pregunta: ¿Cuál es el más indicado procedimiento de defensa? En cuanto al primer punto ya nos ha informado aquí el compañero Licenciado Acosta, en for-

ma concreta y documentada, sobre lo que el comunismo representa como amenaza deliberada contra las instituciones libres y la soberanía nacional. Bastaría con recordar las manifestaciones de Thorez en Francia, de Togliatti en Italia, de Pollit en Inglaterra, de Foster en los Estados Unidos, y de Lombardo Toledano en México, en el sentido de que en caso de una guerra de sus países con la Unión Soviética, sus grupos estarían con ésta última, y que los elementos comunistas de cada uno de esos países recibirían como un ejército de liberación nacional al Ejército Rojo, caso de que éste llegara a sus fronteras, bastaría con ello, digo, para darse cuenta de que los partidos comunistas de todo el mundo no son más que engranajes de esa vasta conspiración de hegemonía mundial que encuentra su fuente en el Kremlin. La experiencia costarricense en materia de comunismo está también suficientemente fresca para que sea necesario argumentar mucho en el sentido de que los camaradas criollos también responden al mandato de Moscú y que, tanto sus doctrinas como sus medios de acción están dirigidos francamente en el sentido de arruinar el régimen democrático y de sustituirlo por la dictadura del Partido Comunista como partido oficial y único. Además, lo que se ha dado en llamar la "guerra fría", ese conjunto de episodios dramáticos alguno de ellos, como por ejemplo, el bloqueo de Berlín, nos están diciendo que el mundo está separado en dos campos tajantemente separados, y que, minuto a minuto, las democracias de un lado, y el comunismo de otro, están tratando de mejorar sus posiciones económicas y estratégicas para la lucha que en definitiva habrá de producirse entre ellos. De la guerra fría puede pasarse en cualquier momento a la guerra efectiva, y en ese momento se acentuará el peligro que para el frente doméstico de la democracia representan los fanáticos movimientos comunistas nacionales. Así, pues, nadie duda, nadie puede dudar que el comunismo, representado por Rusia, y por sus satélites, y por los partidos comunistas nacionales, implica el más serio reto que hayan tenido nunca por soportar la democracia y la libertad. Siendo ello así, ¿puede la democracia defenderse del peligro, más concretamente, puede la democracia tomar cursos de acción defensiva sin faltar por ello a los principios de libertad y tolerancia que son base y fundamento? A este respecto, yo deseo insistir con un poco de cuidado, porque está muy generalizada la creencia de que la democracia no puede recurrir a ciertos actos defensivos sin ser infiel a sus propias creencias, de que la democracia, por serlo, debe soportar paciente y resignadamente los ataques de todos aquellos que emplean sus libertades para terminar con ella. Esa es una razón falsa, eso es un sofisma, esa es una peligrosísima ilusión. Hará cosa de diez o quince días emitió la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos un fallo que ha causado revuelo en ese país, al conocer de la acusación contra un agitador fascista que, en el año mil novecientos cuarenta y seis y en la ciudad de Chicago, excitó en tal forma a su auditorio contra la democracia y la libertad americana, que se produjo un principio de batalla campal, con piedras, botellas y otros objetos, entre los seguidores del demagogo y los norteamericanos que reaccionaron contra aquel burdo ataque. La policía hubo de intervenir, y sólo así se evitó que aquello se convirtiera en una verdadera guerra callejera, quien sabe con qué resultados en cuanto a vidas y pérdidas materiales. Dos tribunales de Illinois confirmaron la condenatoria del agitador, pero la semana pasada la Corte Suprema de Justicia, por una mayoría de un voto, lo absolvió, alegando el principio de la libertad de expresión. Pero lo que más resonancia ha tenido en los círculos forenses y judiciales y, en general, en la opinión pública norteamericana, ha sido el duro e inconforme voto salvado del Magistrado Jackson, el mismo que representó a los Estados Unidos en los Tribunales de Nuremberg. Jackson planteó en su voto el dilema de la democracia contemporánea: ¿cómo conservar sus libertades fundamentales

sin entregarlas al servicio de los enemigos de esas libertades? Advirtió el Magistrado que si se continuaba fallando asuntos tan relacionados con la estabilidad política del país en la forma en que la mayoría de sus compañeros lo había hecho, ocurriría lo que dice el viejo proverbio, de que quienes caminan mirando sólo a las estrellas, se exponen a hundirse en el pozo que tienen bajo sus pies. Consideró que la Corte había ido demasiado lejos interpretando en la forma en que lo había hecho la libertad de expresión y concluyó: "Existe el peligro de que si la Corte no atempera su lógica doctrinaria con un poco de sabiduría práctica, los derechos constitucionales del hombre y del ciudadano se convertirán en un pacto suicida". Allí queda muy bien expresado el problema: la democracia no tiene por qué suicidarse cruzándose de brazos cuando se la ataca. El problema ha sido analizado por no pocos tratadistas y pensadores, y me encuentro con que uno de los que con mayor claridad y buen fruto lo ha hecho es el Profesor argentino Sebastián Soler, de cuya obra *Ley, historia y libertad*, me permito leer algunos párrafos: "Siempre en la historia de las revoluciones políticas, los revolucionarios han sabido que en su fracaso estaba comprometida su cabeza. A nadie se le ocurría, como revolucionario, invocar las propias formas del Estado combatido, como defensas teóricas posibles de la revolución. El Estado liberal es el único que ha alentado la esperanza de revolucionarios gratuitos, y aún pagados por el Estado mismo para que sean revolucionarios. Los ha alentado en forma tal, que cuando han sido de hecho interrumpidos en su actividad, han protestado siempre, no en nombre de su propia concepción, sino en nombre de los principios liberales del Estado que pensaban destruir. Invocar la libertad de la Constitución para negar la Constitución, es una pretensión ridícula de hacer revoluciones con seguro de vida. Por su parte, los liberales que creen que esa invocación es posible y respetable, se asientan sobre una verdadera ingenuidad teórica. Estos conciben al Estado liberal como un Estado que puede defenderse contra todo menos contra la libertad, lo cual es desconocer lo que es derecho y lo que es libertad. Para derrocar la constitución no puede invocarse ni aún la aparente norma que consagra el pretendido derecho de resistencia a la opresión. La única libertad que el derecho puede contener es la libertad jurídica... Y la libertad jurídica vale, mientras vale la Constitución, este es el principio supremo, cuya subsistencia es lo que da valor y sentido a toda la estructura de los derechos y libertades. Así como en un Estado monárquico de derecho divino no es posible negar de hecho el origen divino del rey, así en un Estado liberal no es posible negar la libertad misma... Es preciso reafirmar la idea de que la libertad natural no entra de rondón dentro del sistema jurídico, sino que debe asumir la forma de un bien jurídico, y que en esto no se diferencia de los demás bienes jurídicos sino, solamente, por su jerarquía". A mi modesto juicio, lo que Soler desea expresar con la última frase es que la libertad natural, la libertad que le corresponde al hombre en cuanto tal hombre, en cuanto ser dotado de conciencia y voluntad, esa libertad no puede ser introducida al derecho; lo que el Derecho hace es establecer, reconocer y garantizar ciertas expresiones de esa libertad; la libertad natural se queda por fuera del derecho como una realidad anterior a él; la libertad jurídica, en consecuencia, es un bien jurídico como la propiedad, la seguridad, el honor, etc., etc., que como tal bien jurídico merece y exige la protección del sistema jurídico que lo reconoció tal. "El derecho constituye los bienes jurídicos, continúa Soler, y su específica función es defendernos". Y más adelante agrega el mismo autor: "Las constituciones suelen prever, para casos extraordinarios, cierta limitación de las facultades privadas. El error está en creer que pasadas esas circunstancias, los períodos de paz son homogéneos y que en el mundo no pasa nada. No; la historia es un fluir continuo, y no hay fórmula abstracta que pueda

servir para marcar rumbos definitivos". Y echando de menos toda esa labor de organización más justa de las relaciones de los hombres a que acaba de aludir en su intervención el compañero Profesor Monge Alfaro, agrega: "El Estado liberal, viviendo en paz se ha quedado atrás en sus posibilidades. Se ha quedado atrás en el reconocimiento de valores personales en una enorme cantidad de hombres que viven perseguidos por la más estrecha necesidad económica; se ha quedado atrás en el bochornoso espectáculo que ofrecen enormes masas de población caídas en la condición de Heimatlosen, a pesar de los convenios internacionales; se ha quedado atrás en materia de educación, manteniendo poblaciones enteras fuera de participación en la cultura y permitiendo que sean fanatizadas por prédicas incontroladas de formas idolátricas de religión, mientras la educación técnicamente impartida y las formas espiritualizadas de la cultura se mantienen como artículos de lujo en los grandes centros poblados... Pero lo grave es que el Estado Liberal se ha quedado rezagado en la comprensión del problema de la libertad y ha permanecido indiferente y tolerante en presencia de la aparición de nuevas formas de revoluciones políticas, cuyo eslogan es "muera la libertad". Tal vez los liberales de viejo cuño han pensado que el grito es absurdo, pues la libertad no muere nunca. Pero estaban en error. El "ennemi mution" que grita contra la libertad, no destruirá, por cierto, a la libertad misma; pero sí puede destruir las formas jurídicas que constituyen su reflejo... Nadie puede creer que el Estado Liberal se organice sobre un sistema de leyes puestas al servicio de su autodestrucción... En el fondo de todo ello, yace la idea según la cual la democracia es una forma política que vive sola, a pesar de esos momentáneos desvíos. Si en cambio se sintiera la libertad política como un concepto histórico forjado continuamente en la lucha de todos los días, se comprendería mejor la función de los verdaderos liberales y el significado del adagio inglés que dice: "the price of liberty is eternal vigilance". He insistido tanto en este punto porque deseo que quede bien claro mi pensamiento al respecto; yo estimo que la democracia no sólo tiene el derecho, sino que tiene la obligación de defenderse; yo estimo que la democracia no se niega, sino que más bien se afirma cuando les niega o les limita el empleo de sus libertades fundamentales a quienes desean usarlas sólo para terminar con ella; yo creo, en una palabra, que es lícita doctrinariamente hablando la auto-defensa de los regímenes democráticos. Yo deseo que aparezcamos los demócratas, ante los totalitarios de un color o de otro, como estúpidos puritanos dispuestos a hacernos víctimas de nuestras propias virtudes, sino como enérgicos y lógicos adalides del ideal libertario en la organización de las relaciones humanas.

Contesto, entonces afirmativamente el segundo punto, y me desplazo al tercero para preguntarme cuál ha de ser el procedimiento de defensa. Será una norma de prohibición general, tal cual la ofrece la moción del compañero Licenciado Volio Sancho. Yo creo francamente que no, por varias razones. Porque una fórmula así de amplia ofrece posibilidades de abuso para perseguir injustamente, por motivos políticos del momento, a este o al otro partido. Porque de lo que se trata es de adelantarse a un peligro concreto: el del comunismo, y para hacerlo se acude a una fórmula indeterminada que puede ir mucho más allá de la reacción contra el comunismo. Porque el comunismo es una amenaza transitoria —cuando las democracias se impongan en definitiva sobre Rusia, ya sea política, ya sea militarmente, las posibilidades quinta-columnistas de los movimientos comunistas nacionales se debilitarán sustancialmente— y parece inadecuado tratar un asunto transitorio mediante una fórmula que de manera permanente quede incorporada a nuestra Constitución. Porque el principio prohibicionista, negativo, rompe la filosofía democrática y libertaria general de lo que será la nueva Consti-

tución Política de Costa Rica, porque, en fin, a igual norma han echado mano regímenes que no se recomiendan como democráticos. El compañero Licenciado Esquivel nos citó el caso de Uruguay, e hizo ni bien en escoger ese caso, porque el Uruguay es posiblemente el paradigma de la democracia en América y nadie podría tachar sus instituciones de antidemocráticas ni mucho menos. Pero ha de notarse que la prohibición que contiene la carta uruguaya es indirecta. En efecto, su artículo setenta, inciso sétimo, reza así: "La ciudadanía se suspende por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad". No es una prohibición concreta la que allí se plantea. Y es cierto que algunos otros países libres contienen disposiciones parecidas: el Brasil, en su artículo ciento cuarenta y uno; el Ecuador, en el ciento ochenta y ocho, Cuba, en el treinta y siete; Guatemala, en el treinta y dos, y Panamá, en el ciento tres. Pero no lo es menos que también la contienen el Perú, Nicaragua y la República Dominicana, tres dictaduras sórdidas de nuestra América. Cómo olvidar, por ejemplo, lo que dice el artículo cincuenta y tres de la Constitución peruana sobre que "el Estado no reconoce la existencia legal de los partidos de organización internacional", no es más que un instrumento casuístico para poner fuera de la ley al partido de las mayorías populares, al aprismo mil veces perseguido por los militarotes de su país, y cuyo noble jefe Víctor Raúl Haya de la Torre se encuentra hoy acorralado en la Embajada de Colombia en Lima, sin que haya sido posible que los mandones con charreteras de la Junta Militar le hayan permitido hasta el presente dirigirse al extranjero. Yo no sé si será una debilidad mía; admito que lo sea; confieso que esas debilidades no deben influenciar una labor constituyente como en la que estamos; pero sin embargo me crispa el pensar que la nueva Constitución de Costa Rica, conseguida después de tan ardua lucha por la libertad, por la libertad para todos los costarricenses, contenga un principio igual al que contienen las constituciones de algunas de las más sórdidas tiranías de nuestra América. Sobre todo si, como yo lo creo, el objetivo que con tal principio se busca, puede conseguirse por otros medios más seguros y adecuados. En efecto, yo creo que podría adoptarse en vez de la fórmula general de carácter prohibitivo que propone el Licenciado Volio Sancho, una fórmula de orden positivo en que se dijera, por ejemplo, que todas las instituciones del país están al servicio de la libertad y de la democracia, y que le dejara así, asidero a los futuros gobiernos de Costa Rica para limitar o excluir de la vida política al comunismo en caso de evidente necesidad, en caso de notoria traición, a la patria, en caso de sabotaje rojo contra la democracia y la libertad. Porque, y eso deseo que quede bien claro: yo no quiero que los futuros gobiernos costarricenses queden inermes ante la agresión totalitaria ni que, para acudir a la defensa de la libertad, haya de echarse mano a expedientes que pudieran ser tachados de inconstitucionales. Quiero que quede abierta la posibilidad para que, en el momento preciso, y sobre la base de la propia Constitución, se haga frente a los enemigos de la democracia. Fue eso, más o menos, lo que la fracción Social Demócrata trató de dejar incorporado en la Constitución cuando hace unos pocos días hizo moción para que al hablar del sufragio quedase dicho que éste se ejercía "para la defensa y el fortalecimiento de la democracia y de la soberanía nacionales". La moción fue objetada por falta de claridad y por falta de adecuación en el artículo para el cual se proponía, y nosotros optamos por retirarla, no sin advertir que lo hacíamos en el entendido de que a su hora, y en el lugar que pareciese mejor, la Asamblea introduciría una sentencia por ese estilo, que pudiera servir de base para una ley especial de defensa de la democracia contra los totalitarismos. Quiero una fórmula prohibitiva parecida a la presentada por el señor Volio Sancho y yo, en general, estuve de

acuerdo con ella. Hoy analizando más a fondo el sentido y las probables consecuencias suyas, la encuentro inadecuada e inconveniente. En esto, como en todo, cuanto más vueltas se le da en la cabeza a una idea, va llegando uno a posiciones más racionales y adecuadas. Sin embargo, en el propio seno de la Comisión Redactora, yo me pronuncié, y así consta en las actas respectivas, contra que fuese el Tribunal Supremo de Elecciones el llamado a declarar la descalificación de partidos inconstitucionales porque, dije, y ahora lo repito, así lo que lograríamos sería poner en entredicho la imparcialidad de un organismo llamado exclusivamente a fallar, dentro del campo jurídico, el aspecto aritmético de los votos emitidos por los partidos, al ponerlo a fallar sobre cuestiones de fondo, como lo son los programas, la ideología o los medios de acción de esos partidos. Ese reparo lo mantengo en pie. Yo preferiría que la descalificación, si ha de venir, fuese hecha por la Asamblea Legislativa, que es un cuerpo político fundamentalmente. ¿Qué ello puede prestarse a abusos? Es claro. Pero ya cuando se trate de prohibir el funcionamiento de un partido en Costa Rica, se estará dando un paso tan serio y trascendental, que no habrá modo de evitar la tacha de abuso y de parcialidad, y siendo ello así, yo creo preferible que tal tacha recaiga sobre la Asamblea Legislativa antes que sobre un tribunal, ya sea el de Elecciones, ya la Corte Suprema de Justicia. La Asamblea podría en ese caso hacer la descalificación sobre la base de ese precepto positivo que yo me permito sugerirle a la Asamblea como una alternativa frente a la moción del señor Volio Sancho, precepto al que le daré mi voto con toda convicción y sin ningún escrúpulo, porque lo creería saludable para la defensa de la democracia y adecuado para ese objetivo, en tanto que no se lo podré dar a la fórmula que ahora está en discusión, por todas las razones apuntadas.

El Representante MONGE ÁLVAREZ expresó que no votaría la moción en debate. Dijo que el problema del comunismo lo había apasionado, no tanto como filosofía política, sino como fenómeno social. Añadió que estaba convencido que significaba una amenaza para la Democracia, ya que constantemente está conspirando contra la misma. Además, representa un peligro para la soberanía nacional, pues es sabido que los partidos comunistas obedecen órdenes de Moscú. Sin embargo, establecer una norma prohibitiva como la suscrita en la moción del señor Volio Sancho, es peligroso e improcedente. Lo más propio es poner una norma que en el futuro dé a los gobiernos un asidero legal para declarar fuera de ley a los partidos que pongan en peligro a la Democracia, en la forma como lo ha hecho, por ejemplo, Chile. Es bien sabido que en la Constitución de este país no existe una prohibición como la propuesta por el Diputado Volio Sancho y sin embargo el gobierno del señor González Videla, pudo parar la conspiración del partido comunista chileno, declarándolo al margen de la ley. Añadió que la moción en debate era negativa y contraproducente. Al comunismo debe ponerse al margen de la vida política, pero esa actitud debe compaginarse con una actitud nueva de los gobiernos frente a los problemas sobre los cuales se funda la propaganda comunista. Es necesario hacer una más justa distribución de la riqueza. Las grandes mayorías requieren una mayor justicia social que las ampare. De lo contrario, se sentirán atraídas por la propaganda demagógica del comunismo, que todo se lo ofrece. Deben resolverse las necesidades de nuestro pueblo, así como el gran problema de su cultura. Un pueblo pobre e inculto es fácil presa de la propaganda comunista. Precisamente uno de los motivos que han hecho posible la existencia del comunismo en Costa Rica es la incultura, la falta de preparación de las grandes mayorías. No es mediante una prohibición que se puede acabar con esta teoría peligrosa para la Democracia. La prohibición es un arma de dos filos, pues hoy se esgrime contra el comunismo y mañana no sabemos contra cuál

otro partido se puede esgrimir. Mañana un gobierno antidemocrático e inescrupuloso puede echar mano de esta disposición constitucional para poner al margen de la vida política a un partido que no es de sus simpatías, como ha ocurrido en el Perú, con el partido Aprista, fundado por Haya de la Torre.

Luego intervino en el debate el Diputado Edgar Rojas Vargas, quien dijo:¹

Señores Diputados:

En primer término quiero manifestar que yo estoy ampliamente de acuerdo con todas y cada una de las observaciones hechas por los distinguidos compañeros que me precedieron en el uso de la palabra en cuanto a que hoy día, las democracias se encuentran enfrentadas, en lucha decisiva, al sistema ruso de gobierno o al nacional-socialismo. Considero que, conforme al ideal de la vida política contemporánea, es deber ineludible de todos los hombres que estamos integrando la zona de cultura occidental fortalecer o rescatar —si ese es el caso—, en todas las formas en que ello sea posible, el sistema democrático... Todos, absolutamente todos, debemos luchar contra los sistemas que, por su naturaleza totalitaria, tienden a subordinar todas las formas de expresión de la dignidad humana, a la comunidad por antonomasia que, en esos regímenes, viene a ser el Estado... Esas formas de organización política que son una constante amenaza contra las democracias, han sumido a la humanidad en los episodios más negros y dramáticos de la historia contemporánea; episodios en los que ha sucumbido la iglesia, la cultura, la familia, y, lo que es peor, la esencialidad misma de la vida... Para describir en esta ocasión la naturaleza de estos métodos políticos, me parece es conveniente ampliar, un poco más, el concepto gráfico del Leviathan que hace breves minutos apenas mencionó el talentoso compañero Acosta Jiménez; efectivamente, conforme a la célebre concepción del gran filósofo materialista inglés, es tan absorbente la figura política del Estado, que todo lo abarca en su seno: en él, la libertad es una palabra vana y sin sentido; la personalidad y demás atributos de la humanidad, han de doblegarse a su impulso constructor; Leviathan, o lo que es igual, el Estado es el primer principio y el fin final. Decía Hobbes, refiriéndose a éste, que había que imaginárselo como un enorme monstruo constituido con células vivientes que semejan los individuos de los diversos pueblos a él sometidos, con enormes y férreas manos, en los que con soberbia inaudita tendría, por un lado, la espada para sojuzgar a las comunidades por la violencia y, por el otro, un puño con dominio universal de las conciencias y del espíritu.

En beneficio de la celeridad que las circunstancias le han impuesto a esta Asamblea en sus indispensables deliberaciones, me abstendré de hacer un análisis teórico de los regímenes que, como el ruso-soviético, fascista-italiano, y nazista-alemán, se caracterizan por su naturaleza negadora de la dignidad humana y de la libertad; considero que tal intento demandará muchas horas, muchísimas...

Señores Diputados: Yo creo que de lo que en realidad se trata, ahora no es, como pudiera creerse, de realizar una labor de combate refutando a los regímenes que vengo mencionando; pues debemos partir de la base o, para ser más exacto, de la absoluta seguridad de que en esta honorable Asamblea no hay un solo simpatizante de la aplicación, en nuestro medio, de formulaciones políticas de tal jaez. De lo que en esta oportunidad se trata, es de determinar, con toda precisión crítica y conforme a la mejor táctica de estrategia democrática, si la moción del compañero señor Volio Sancho tiene en primer término carácter defensivo o de preservación para la democracia y, luego, si con tal carácter sea lo más prudente que

elevemos tal medida al rango de precepto constitucional... Así las cosas, quiero manifestar resueltamente que mi criterio está totalmente divorciado de la tesis que le da, a la moción del Diputado Volio, tal carácter. No creo yo, señores Diputados, que la muy bien inspirada moción que se debate tenga, siquiera en grado mínimo, la virtud de preservar en alguna forma la salud de las democracias. Muy al contrario, considero que vulnera altamente las esencialidades del sistema que pretende proteger. Por otra parte, aún accediendo a considerar como justificado tal proceder en contra de la libertad de pensamiento contenida en la pretensión que ahora combato, refuto que tal proceder es el menos aconsejable ya que, dada la naturaleza de los fenómenos humanos, no se hará esperar el efecto estimulante que para tales idearios producen todas las actitudes persecutorias, como la que se está pretendiendo constitucionalizar. De la anterior afirmación tenemos clarísimos ejemplos en la historia. Por ejemplo, no fue sino cuando mostráronse reacios los adeptos del cristianismo al paganismo divinizado en el Estado que, surgió vitalizada la nueva fe cuyos representantes y seguidores fueron perseguidos como anarquistas, en forma sañuda, como causas contrariantes a aquella comunidad pagana de Roma... Claro está que en el caso que he citado, ese gran estímulo que recibió al ser perseguido el cristianismo fue para la mejor gloria de la humanidad, pero, visto como fenómeno social, presenta la misma fisonomía. Con aquella persecución no se había logrado otra cosa que eclipsar, momentáneamente, uno de los derechos imprescindibles de la esencia misma de la personalidad humana para que, en el curso de los siglos, renaciera más radiante y más infinita aquella fe demostrándole al mundo que la libertad de conciencia jamás se puede ofuscar ni negar... Ese curioso fenómeno, según el cual el mejor abono para las ideas convenientes o inconvenientes según nuestro modo de pensar, es la persecución; siempre se ha manifestado claramente en todos los eclipses que ha sufrido la humanidad en el curso de los siglos... Recordemos en nuestro tiempo, el elocuente caso del Partido Aprista del Perú... Gran parte de su indiscutible éxito se debió a la falta de libertad en que se desenvolvió y, también, su fortaleza popular fue posible gracias al sinnúmero de vejámenes y persecuciones de que fue objeto por la famosa dictadura.

Señores Diputados: aceptar como bueno el procedimiento sugerido equivale, a mi modo de ver las cosas, a tener como legítimas e intachables todas las persecuciones y usurpaciones, todos los abusos de poder y todas las violencias que han constreñido y sofocado a las colectividades en el devenir histórico en cuanto al supremo sentido de la libertad se refiere. Equivale, también, a concederles alguna eficacia a los procedimientos que, en nuestro medio, introdujo el estrato social al cual se pretende privar de algunos de sus derechos ahora. Yo estoy plenamente convencido de que las más abyectas osadías las realizó el comunismo tico; que las más vulgares e inferiores de las acciones son obra de ese grupo que por lo general era el medio de que se valían los verdaderos autores de tan inconfesables actos. Pero, ciudadanos constituyentes, yo me pregunto: ¿Será la causa principal de ello la circunstancia –muy discutible por cierto– de que se trataba de comunistas...? ¿Será por la naturaleza misma de tales idearios que hemos tenido tanto que lamentar...?

Esto no es posible aceptarlo. No es posible. En el caso concreto de Costa Rica lo que realmente es la causa determinante de aquel estado de cosas, no es, como se ha venido afirmando en esta Asamblea, tal o cual ideario de tal o cual naturaleza. La responsabilidad debemos atribuirla a la dolorosa calidad de nuestra democracia que falló rotundamente. Que era tan pobre su clase, que dio lugar para que, en determinado momento esos mal llamados comunistas ticos, determinaran los destinos del Estado. Que permitió que esos artífices del

desastre, que son de dos clases: un puñado de descamisados cansados de reclamar sus derechos más elementales y, por otro lado, una camarilla de traficantes de esta situación de descontento popular, que también trafican con la ignorancia del mayor número en Costa Rica, una democracia decía, que permitió la presencia de estos ignorantes en un gobierno carcomido para avalanzarse sobre el fisco. Yo soy de los que creen que en Costa Rica el comunismo deja de ser lo que significa en otras latitudes. Aquí ni los jefes, ni los camaradas pueden, siquiera, digerir los más elementales lineamientos o conceptos del sistema político que pretenden respaldar.

Es preciso que lleguemos a la conclusión de que nada vamos a lograr, en beneficio de nuestra democracia tan endeble, prohibiendo constitucionalmente la posibilidad de que quienes luchan ideológicamente, por credo distinto al nuestro, puedan pugnar a la hora de la determinación de la política nacional. Es innegable la necesidad de que reconozcamos la conveniencia de que todos los diferentes grupos de la colectividad, cualesquiera que sean sus orientaciones filosófico-políticas, estén representadas al estructurar un gobierno, ya que, deliberada y permanentemente, vienen a sustituir al pueblo al tomar a su cargo el logro efectivo de la conversión de una necesidad actual o una aspiración política que de ella nazca, en acción virtual que se convierta en realidad efectiva. Ojalá, digo yo, que todas esas fracciones sociales se constituyan en partidos políticos bien determinados porque, sólo así, es posible que se logren efectiva y positivamente las fuerzas que, originadas en necesidades y anhelos primordiales e impostergables de la vida, son capaces de imprimir movimiento y orientación a nuestras sociedades políticas de hoy día. Esos organismos políticos son todo el tiempo la expresión misma de la voluntad social. La Democracia debe, fatal y necesariamente, producir la identificación de la sociedad que es un hecho natural con realidad sustantiva, y el Estado que es, usando la expresión de Ortega y Gasset, un hecho artificial de realidad adjetiva... Señores Constituyentes: Es preciso que admitamos, si no queremos negar la Democracia, la formación irrestricta de los partidos políticos; preciso es que le concedamos singular importancia a este fenómeno en el mecanismo de la dinámica social, porque los Partidos políticos, repito una vez más, significan la organización permanente, sistemática y disciplinada, de la gran ley de gravitación histórica que se llama Opinión Pública... Sólo por medio de esta opinión pública es posible la erección de principios populares, fiel reflejo de la voluntad social, en instituciones que se incorporan y se cristalizan en la estructura orgánica y jurídica de la colectividad. De enorme importancia considero en esta ocasión analizar, aunque brevemente, la naturaleza de este concepto que hoy día conforme a la ciencia de la filosofía jurídica, tiene caracteres perfectamente definidos. La opinión pública se ha confundido algunas veces con la voluntad social mayoritaria por la sola razón de que, en ocasiones, la contiene plenamente. Esa errada acepción no soporta el más leve examen ya que, si esa fuera en efecto la opinión pública, tanto el régimen ruso, el fascista o el nazista alemán, no significarían atentados a la democracia pues, en realidad, en todos estos sistemas estaba presente el fenómeno de voluntad social mayoritaria pues que eran típicas revoluciones de masas, grandes movimientos populares. La opinión pública ha empezado a constituir, a ser, una nueva energía en el mundo que sólo es posible apreciarla en su más auténtica fisonomía, en aquellas democracias verdaderas en las que viene a ser, la opinión popular, su principal y supremo poder. Este fenómeno de progreso político, lo debemos entender como un producto de la civilización material, intelectual y, principalmente, espiritual que, gracias a la instrucción común, a la libertad de palabra y de pensamiento, a la libertad de reunión, etc., es que se ha hecho posible. La opinión pública es

en su aspecto más serio, más formal, una armónica conjugación de intereses individuales que procuran representar intereses y que interpretan los más vivos y más variados sentimientos colectivos; de donde tenemos que llegar a la conclusión de que, siempre que este gran requisito de las verdaderas democracias se manifiesta, parece reflejar, conteniéndolo, el pensar-sentir de un todo que lucha por manifestarse en forma efectiva; actualmente y, principalmente en este caso concreto, tenemos los responsables del futuro democrático de nuestra República que aceptar que la opinión pública no es la opinión de todos, tampoco la de una mayoría triunfante y, mucho menos, la opinión intermedia que equidiste de las extremas; ella es el resultado de la vida común, el resultado de la interacción de las psiques individuales en un determinado espacio-tiempo histórico; es posibilidad de que se oigan los elementos de opinión que consideramos contrarios al sistema del mayor número, es finalmente, ocasión para que cualquier minoría se convierta en mayoría en cuanto aumente su caudal... ¿Y cómo hacer posible y efectiva esta medular esencialidad de la democracia? Ese sagrado medio es el mecanismo de la representación popular de cuya perfección depende, constantemente, la superación de la dignidad humana y de libertad en su más amplia consideración. Cualquier ataque a este maravilloso fenómeno o mecanismo de la democracia es capaz de significar, conforme a la concepción democrática de la zona de cultura occidental, un oscurecimiento, una negación, y, yo diría, una regresión de lo que hoy día es patrimonio del género humano... No se haga responsable esta Asamblea Constituyente, plena de soberanía, del lamentable error de negar la Democracia misma a pretexto de preservarla al constitucionalizar, en forma de consciente opresión, un ataque a los derechos tenidos como indispensables para el hombre en las sociedades modernas. No neguemos el valor espiritual de la vida ni neguemos tampoco, la indiscutible garantía de representación tan indispensable en las naciones civilizadas... Creo que si seguimos el procedimiento sugerido para la defensa de la democracia no lograremos obtener los encomiables propósitos que, estoy seguro, inspiraron al connotado proponente. Insisto en que ello a lo que conduce es a darle al comunismo tico más importancia de la que en realidad merece, por otra parte y como consecuencia inevitable, les haríamos el beneficio de convertirlos en mártires con los consiguientes buenos efectos para sus procedimientos.

Es necesario que tomemos en cuenta las lamentables consecuencias que la subterrneidad u ocultamiento del comunismo, en el supuesto de que prospere la tesis persecutoria que la moción que se debate contiene, traería para la actividad cívica y social del país. Tenemos que reconocer que, precisamente, lo que ha caracterizado a las más diáfanas democracias de los tiempos modernos ha sido su capacidad de resistencia para sus más fervientes impugnadores; su comprensión y su tolerancia para demostrarnos, sólo en esa forma, su fuerza, su valor y, en último término, su aconsejabilidad como sistema de organización política. Cuidémosnos también, por el más elemental aspecto de estrategia liberal, de que se pueda malinterpretar la disposición que se pretende elevar al rango de precepto constitucional; como un síntoma de debilidad, pues que ya sabemos que las ideas sólo se pueden combatir con ideas y no, como se propone, con preceptos de carácter constitucional.

Finalmente, quiero dejar claramente sintetizado mi criterio en este asunto que considero de vital trascendencia para el prestigio de nuestras instituciones, declarando, de la manera más vehemente, que a mi juicio por entre las ideas, que por entre las nuevas formulaciones de ordenación política, cualquiera que sea su naturaleza o sus tendencias, no es posible que los hombres civilizados, que los hombres que queremos vivir y sentir los postulados de la democracia, pretendamos abrirnos paso con la espada, con el cetro o con la ley... Ello es

imposible, absolutamente imposible señores Diputados, sólo hay una forma de abrirse paso por entre las ideas; ese paso debe ser la superación de tales formulaciones con más y mejores ideas.

Sobre el tema en debate el Diputado Jiménez Quesada dijo:

Señores Diputados:

Como yo no estoy cansado, como no tengo miedo de luchar, como sí tengo fe en los mecanismos de la democracia, no le daré mi voto a la moción en debate que vendrá a agregar otro aspecto negativo, restrictivo, a los muchos que ya se han incorporado a esta Constitución que elaboramos.

Los señores Constituyentes que me han escuchado con benevolencia en otras ocasiones, no mirarán en mi actitud de hoy nada circunstancial y seguramente me concederán que ella corresponde a un modo de pensar en todo orgánico. Tal vez sea esta la tercera batalla que pierdo: la primera cuando combatí la indignidad de los tribunales especiales; la segunda cuando abogué para que no se les prohibiese a los sacerdotes católicos el acceso a esta cámara.

Todo este problema que nos ocupa se puede mirar desde dos planos absolutamente distintos: uno el plano abstracto, filosófico, en el cual no entraré puesto que cada uno de vosotros conoce mejor que yo la doctrina del comunismo y el problema que él representa para las democracias; también conocéis mejor que yo lo que esta última palabra significa. Tampoco intentaré un examen lírico de la libertad y del derecho para que cada cual piense políticamente como le venga en gana y milite sin restricciones de ninguna especie en el partido que mejor le convenga. Entendidos de que todos los aquí reunidos somos demócratas y que todos coincidimos en la misma preocupación, podemos sin mucha pérdida de tiempo, situarnos en el otro plano, en el práctico, en el que yo me permitiría llamar el estratégico, porque es el único en el cual esta discusión puede cobrar un valor efectivo, tratando de determinar la buena táctica para afrontar el problema comunista. He usado la palabra estrategia porque sin duda alguna hay dos misiones muy semejantes: la del militar y la del jurista que legisla; prueba de esta similitud es que ambos han compartido siempre las responsabilidades del Estado. Pues bien, recuerdo, hablando de estrategia, que Bonaparte despreciaba las fortalezas. Veía en ellas un peligro más que una seguridad. Creía que las fortalezas volvían a los pueblos confiados y que los hacía perder el espíritu ofensivo, único que podía engrandecerlos, y que cuando un pueblo lo sustituye por un espíritu defensivo, este pueblo está más cerca de la hecatombe; y en realidad, él tenía razón; todos sabemos lo que sucedió cuando a la idea de Bonaparte la sustituyó el espíritu Maginot. Algo muy parecido sucede en política: cuando un régimen, cuando una casta, cuando una doctrina, renuncia al espíritu ofensivo, cuando se siente acobardado, y sólo atina a ponerse a la defensiva, es que ese régimen, esa casta, o esa idea se presienten derrotados. Creo que si ahora nos damos a la tarea de construir fortalezas constitucionales para defender la democracia, estamos simplemente en presencia de un fenómeno de decadencia.

Respeto muchísimo el criterio de quienes piensen distinto, y en especial el vigoroso espíritu del proponente, pero insisto en creer que estas fortalezas de papel servirán para muy poco bien y sí para mucho mal.

No soy en absoluto un lírico de la libertad, ni tampoco de la democracia, palabra de la que he abusado menos que otros, pero tenemos que ser consecuentes, y no sé cómo se puede

asociar la idea de democracia a la de intolerancia, y cómo se puede alardear de una libertad con limitaciones, esto es para mí de tan difícil comprensión como sería la moción de un infinito con murallas.

El admirable don Ricardo Jiménez, fue sin duda un gran estratega de la libertad y él nunca le tuvo miedo a nuestro comunismo criollo y vengo hablando del comunismo, puesto que la moción en debate contra quien va dirigida en definitiva es contra este colectivismo, único al cual le parecemos temer los costarricenses, pues por otro lado vamos, en medio de la indiferencia o inconsciencia de todos, marchando con gran rapidez hacia una especie de fachismo. Pues bien, decía que a nuestro gran don Ricardo no le preocupó tanto el comunismo y que si le preocupó, juzgó mucho más conveniente que éste se presentara y demostrara con absoluta franqueza. ¿Hubo en esto alguna ventaja? Soy de los que creen que sí. Esta franqueza de los comunistas fue beneficiosa, porque ella nos proporcionó los medios de defensa, soy por eso de los que prefieren al diablo vestido de diablo y no con túnica de arcángel. En los líderes del comunismo criollo, es necesario reconocer una absoluta franqueza en todas sus actuaciones. Ellos nunca llamaron a engaño a nadie, de manera que en Costa Rica el que quiso ser comunista lo fue a plena conciencia, ya que simpatizantes y adversarios de esta doctrina supieron siempre con absoluta certeza a qué atenerse. ¿No es esto, señores Constituyentes, una inmensa ventaja? Temo en cambio que con medidas como la discutida lo que vamos a lograr, no es exactamente detener el avance del comunismo, sino estimular la hipocresía de sus militantes y a obligarlos a la técnica del camuflaje. No podemos olvidar por lo demás, que el comunismo antes que un fenómeno local es un fenómeno mundial, cuya suerte tendrá que decidirse en otras líneas de resistencia que no están dentro de nuestras fronteras. Pero de cualquier manera que sea, hay que tener muy presente que el comunismo, con muchísima razón, ha sido definido como algo más que un simple movimiento político, y algunos advierten en él la fuerza de una verdadera religión. Ésta sagaz observación es por una gran parte una realidad. ¿Debemos nosotros imprudentemente olvidar cuáles son las formas psicológicas por las cuales el prosélito se transforma en fanático y el error en mística? Muy acertado ha estado el señor Diputado Rojas al enfocar tal aspecto, y seguramente no es el propósito de esta Asamblea el inaugurar una nueva era de catacumbas, ni tampoco el de llevar a nadie a abjurar al pie de una hoguera, porque esos prosélitos que ya tiene en Costa Rica el comunismo no se van a quedar tampoco como moro sin señor. Por todo eso es que me he permitido hablar de la libertad, no como de una filosofía, ni tampoco líricamente, sino de la libertad como una estrategia.

En cuanto al comunismo como problema puramente costarricense no debemos perder de vista ciertas consideraciones, como la de que su fuerza numérica fue siempre endeble; ellos llegaron a ajustar el número de prosélitos mínimo a que puede aspirar cualquier movimiento religioso o filosófico en nuestro medio. Porque es necesario saber distinguir entre los verdaderos prosélitos que tuvo el comunismo costarricense y los votos puramente ocasionales de no prosélitos que en muchas ocasiones favorecieron a ese partido. Todos conocemos ese fenómeno típicamente costarricense, de las gentes de ideologías más radicalmente opuestas al comunismo que sin embargo, en las elecciones de medio período, votaban por sus pa-peletas para Diputados, lo cual es explicable si tomamos en cuenta que en nuestro país las ideas en realidad importan poco en política, la cual es en definitiva de un carácter emotivo personalista; y en cuanto al comunismo se refiere, es indudable que la calidad de su líder, el señor Mora, llegó a impresionar, y tanto como eso no nos guste ahora, todos tenemos que

reconocer que por sus condiciones puramente personales, los líderes comunistas fueron los únicos que se encargaron de una labor de crítica, que tanto le gusta al ciudadano costarricense. Conozco el caso concreto, por ejemplo, de un amigo mío, hombre de edad ya muy respetable, católico, pero de esos de tomo y lomo, que sin embargo le daba siempre a medio período el concurso de su voto a don Manuel Mora; y como un día le expresara yo todo lo paradójico que me parecía su proceder, me replicó que lo hacía porque juzgaba que de cualquier modo, la voz de ese “muchacho Mora”, era la única franca e independiente que se escuchaba en esta cámara y que nada se perdía con ayudar a una minoría comunista, si sólo ella podía encargarse de cantar las verdades. Esta actitud de constante crítica, el espíritu de combate, la túnica de armiño impoluto, le dieron al líder de extrema izquierda una personalidad sin competidores, y seguramente hasta se le sobrestimó, pero el liberalismo político vuelve a demostrarnos en esta oportunidad las excelencias de su mecánica, cuando, en vez de haber proscrito al fustigante líder, con pretexto de sus doctrinas extremistas, le brindó las más amplias oportunidades no sólo de predicar, sino también de actuar, y con su actuación demostrar que es más fácil predicar que realizar; y en consecuencia la sobrestimación que se le concedió a este líder ha tenido que ser reducida hoy a sus verdaderas proporciones. En cambio, si se hubiese perseguido al comunismo, si se le hubiese conservado a la fuerza en un plano puramente teórico, sus prosélitos serían a estas horas muchos; sus líderes serían una incógnita en el campo de las realizaciones prácticas, y todos estarían fortalecidos por el prestigio que tienen las ideas y los hombres que nunca han sufrido la prueba de la experimentación y de la demostración.

Creo que el pueblo en su gran mayoría es refractario a las ideas extremistas. Ahora mismo lo acabamos de experimentar. El más humilde pueblo no ha sido campo fértil para ciertas prédicas. Es lástima que toda la emergencia pasada sólo nos haya servido para sacar las conclusiones más negativas, y no sepamos ver las positivas. Siempre recordaré por lo mucho que me llamó la atención, en aquella famosa manifestación de fuerza que hizo don León Cortés, y en la cual, a la par de las clases más pudientes, desfilaron también las más humildes, una viejecita campesina, toda desdentada, casi harapienta, que con todo el vigor de la poca vida que le quedaba, animaba con sorna a un gran sector de desvalidos al grito de “abajo el pescado a peseta”, grito de guerra con que los humildes patentizaban que para ellos existían otros valores superiores a las simples materialidades esgrimidas por los demagogos. A más de todas estas razones de índole puramente práctica, creo que si alardeamos de ser una democracia tenemos que ser orgánicamente consecuentes con todos sus principios. La característica de una democracia que no está en decadencia es sin duda la tolerancia. Faltar a esa virtud es desquiciar todo el sistema. Yo al menos entiendo que la democracia no está, no puede estarlo, en competencia con nada que no sea con la intolerancia al libre pensamiento, porque la democracia es por sí un campo de competencia de todas las ideas, de todas las doctrinas, de todas las utopías.

Si nuestro país quiere mantener su fisonomía tradicional de sano liberalismo político, y si no queremos marchar a colectivismos fatales, cualquiera que fuese su nombre, la defensa sólo puede estribar en la calidad de nuestros hombres y en su capacidad efectiva para resolver nuestros problemas nacionales; pero si otros nos superan en calidad humana y nos aventajan en capacidad efectiva para entender y resolver nuestros problemas, y por los procedimientos democráticos del libre arbitrio de los ciudadanos, el pueblo, como sería su derecho, se decide por ellos, tendríamos al menos la satisfacción de que el liberalismo había cumplido gloriosa-

mente su última misión; pero como sé que esto está lejano, en cuanto de mí dependa, me esforzaré desde mi muy humilde posición de simple ciudadano para contribuir en la medida de todas mis pobres capacidades a que la democracia conserve su prestigio y a que sus ventajas funcionen con todo éxito, porque en definitiva los regímenes no sobreviven por la calidad abstracta de sus doctrinas, sino solamente por las calidades reales de sus defensores.

Dije antes que procedíamos bajo el recelo de sucesos recién acaecidos, los cuales miramos en forma muy estrecha, muy unilateralmente, y no en su totalidad, de manera que sólo se llega a conclusiones muy parciales. Yo, al revés, miro en el desarrollo de esos sucesos, y en la forma en que culminaron, una confirmación de las ventajas que se le señalan al método liberal. Es verdad lo que algunos alegan de que hubo vidrios rotos y pérdidas de vidas; pero señores, una sociedad que está en marcha tampoco puede vivir en la más absoluta economía de contratiempos; todo sistema suele tener sus precios. Lo acaba de decir el Conde Sforza en Italia: los métodos de la democracia son lentos, pero los únicos efectivos; y yo me permitiría agregar: tampoco son los menos dispendiosos.

Señores Constituyentes: para terminar, con frase que le voy a tomar prestada al arsenal de excelente humor del ilustre compañero señor Licenciado Baudrit González, diré que no es que yo pretenda en este asunto "sonar la trompeta del juicio final", sino simplemente dejar constancia de por qué no daré mi voto a la medida en estudio. No me abonan dotes de político militante, ni tampoco de especial saber y cordura que os puedan impresionar, pero en la conciencia de esta mi insuficiencia me conforta el recuerdo de la opinión de un distinguido hombre público colombiano, el cual al ser interrogado frente al desolador espectáculo de las ruinas humeantes de Bogotá, reafirmó su fe liberal diciendo, y les ruego a los señores de la Cámara meditar en toda la esencia de esta frase: "Sólo la libertad tiene la virtud de curar las heridas que hace la libertad."

El Representante GAMBOA expresó que no votaría la moción en debate, por considerarla antidemocrática. Indicó que la democracia supone una libre competencia de ideas y la existencia de toda clase de partidos: fascistas, comunistas, anarquistas, liberales, etc. Cuando en una Democracia se proscribía un partido determinado, se habría perdido su esencia, lo que la diferencia de los otros regímenes. Añadió que la moción era también impolítica, porque perseguir es hacer mártires. La consideró, además, peligrosa, fatal para el futuro, ya que no se sabe quiénes integrarán mañana el Tribunal Supremo de Elecciones. Muy bien por cuestiones políticas se podría llegar a descalificar a un partido, para impedirle su acceso a las urnas electorales. Por otra parte, la moción es innecesaria, ya que el Código Penal contiene preceptos que castigan la traición a la patria. Si mañana los comunistas traicionan a su patria, se les castigará en la forma señalada por nuestra legislación. Terminó diciendo que la moción estaba inspirada en el odio hacia los comunistas. Los legisladores deben despojarse de toda clase de pasiones. Las ideas deben combatirse con ideas. Si la democracia es superior a los regímenes totalitarios, saldrá victoriosa. Si no es así, en buena hora que sucumba, ya que no ha logrado triunfar sobre sus enemigos.

El Diputado TREJOS pidió a la Mesa que diera lectura a una moción suscrita por varios Diputados, que dice así: "ninguna disposición de la presente sección de las Garantías Individuales podrá interpretarse en el sentido de permitir a un individuo, a un grupo, o a un partido político, entregarse a actividades o realizar acto alguno que tienda a rebajar o a destruir uno o más de los derechos que están garantizados."

El Diputado ZELEDÓN BRENES se pronunció en desacuerdo con la moción en debate. Dijo que se había pasado la vida predicando al respeto hacia la libertad humana, por lo que no podría estar con una moción violatoria del principio de irrestricta libertad que debe existir en una verdadera democracia. Añadió que ante los desastres cometidos por los comunistas en Costa Rica en épocas pasadas, como el asalto al Hospital San Juan de Dios, se debería idear un procedimiento para impedir que estos desmanes se vuelvan a cometer, pero no mediante una disposición que va contra el concepto liberal de la vida, así como contra uno de los principios democráticos más puros. Debe adoptarse otra fórmula que no lesione principios tan sagrados. Añadió que se había estado hablando tan sólo del comunismo, como si éste fuera el único peligro que tiene enfrente el mundo. Se ignora que así como existe un comunismo rojo, hay otro negro. El orador habló brevemente sobre el origen y desarrollo del partido comunista, en Costa Rica, que se mantuvo en el plano ideológico durante mucho tiempo, pero que luego asumió el poder gracias a la actitud de Monseñor Sanabria, que no tuvo escrúpulos en bautizarlo. Añadió que los partidos ideológicos combatiendo en la llanura sobre todo ahora que se pretende poner toda clase de obstáculos para que se cometan fraudes contra la voluntad popular, vienen a aumentar el acervo cultural de nuestro pueblo. No hay por qué temerlos. El Estado bien puede erigir defensas contra esos partidos, con ideas, ya que sólo así se pueden combatir las ideas. Además, la prohibición de ninguna manera vendrá a impedir el desarrollo del partido comunista. En campo abierto, el comunismo volvería a sus guarismos anteriores. En la otra forma existe el peligro de que aumente. Terminó diciendo que el Estado puede muy bien organizar su defensa, pero no con una prohibición como la propuesta, sino impidiendo ocupar cargos de elección popular a todos aquellos que estuvieran supeditados a una potestad extraña, o bien pertenecieran a organizaciones sociales, filosóficas o religiosas, que exijan juramento de fidelidad.

Quedando en el uso de la palabra el Diputado Volio Sancho, a las siete de la noche terminó la sesión. Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Los partidos políticos de la época no acostumbran dar representación en sus papeletas de Diputados a representantes de la juventud organizada, ni ésta tiene puesto alguno en las cúpulas partidistas. Edgar Rojas Vargas, entonces estudiante de Derecho de la UCR –el más joven Constituyente, después de Luis Alberto Monge– se da cuenta de que ha llegado el momento de romper la tradición. En la campaña política 1947-1948 se apunta al Unión Nacional y forma un núcleo de jóvenes universitarios –la mayoría estudiantes de Derecho– bajo el nombre de Juventud Universitaria Cívico Opositorista, conocida con la sigla de JUCO. Rojitas –como lo llaman los amigos– logra filtrarse en los grupos de poder de Ulate. Durante la revolución, organiza el batallón de la JUCO. Concluida la guerra civil, se reintegra al partido de Ulate con la mira puesta en una diputación en la Constituyente. En la asamblea del Unión Nacional, en la que se nombran los candidatos a Constituyentes, propietarios y suplentes, Rojitas logra que lo postulen para la novena suplencia. Así llega a la Asamblea.

Como suplente al final de la lista, no tiene muchas oportunidades de ingresar al plenario. Cuando está presente, cumple bien la tarea. La oportunidad de pronunciar un discurso de fondo, se la brinda la moción Volio Sancho.

ACTA N° 83

N° 83.— Octogésima tercera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día 6 de junio de 1949, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Esquivel, Gamboa, Gómez, González Flores, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Jiménez Quesada, Lobo, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a dos telegramas en relación con la moción del señor Volio Sancho.

Artículo 3°.— El Representante VOLIO SANCHO usó de la palabra para referirse a los reparos hechos a su moción por varios señores.

Diputados: Todos los que han combatido mi moción, dijo —excepto el señor Arroyo— reconocen la inminencia del peligro totalitario y, concretamente, la amenaza comunista que se cierne sobre las democracias occidentales. El comunismo no puede ser un fantasma, como lo calificara el señor Arroyo, pues se trata de una dolorosa realidad. No puede ser un fantasma el partido que ha sumido al país en los más grandes desastres, así como a los otros países de América. Recientes están los sucesos acaecidos en Colombia, Chile, Brasil, Bolivia, Cuba, etc. El comunismo ha actuado a lo largo de América con los mismos procedimientos y propósitos, cuales son los de desquiciar el régimen democrático, causando los más graves trastornos sociales, políticos y económicos. Añadió que el señor Arroyo había subestimado este peligro real y evidente que constituye el comunismo en América y en el mundo. Luego se refirió brevemente a la actuación del comunismo desde el triunfo de la revolución bolchevique en Rusia. Desde entonces, Rusia ha tratado de implantar en todo el mundo la dictadura del proletariado, recurriendo a toda clase de medios ilícitos. Ha desarrollado un verdadero plan de dominación mundial. La Tercera Internacional ha vuelto a surgir con el nombre de Cominform, auspiciada, alentada y pagada por Rusia. De ahí que no puede afirmarse que el peligro comunista es transitorio, como lo piensa el compañero Facio. Es necesario, ante circunstancias difíciles, tomar una decisión enérgica, antes de que sea tarde. Indicó luego que su proyecto realmente significaba una limitación de la libertad. Pero es que la libertad no es absoluta, sino relativa, máxime en los actuales momentos en que el mundo está sumido en una lucha a muerte entre democracia y totalitarismo. El hecho de que uno disfrute de amplia libertad, no significa que también deba existir libertad para atentar contra la libertad misma. No se puede concebir la libertad para luego destruirla. Necesariamente tenemos que limitar la acción de una libertad de esta naturaleza, pues de otro modo tendríamos que renunciar a un derecho inalienable, cual es el de la conservación y propia defensa, de nuestras instituciones democráticas. En este sentido —explicó— no puede calificarse a mi moción como atentatoria de la libertad. Sólo tiende a impedir la acción violenta de los partidos totalitarios. Trata de parar

la conspiración comunista contra la majestad de nuestras instituciones democráticas. Luego el orador se refirió a varios artículos de Constituciones de América, que se refieren a prohibiciones o limitaciones como las apuntadas en su moción. A continuación pasó a referirse a otro aspecto del problema. Dijo que después de los desmanes del comunismo, desde que asumió el poder, había motivado que nuestro país perdiera el buen nombre que antes disfrutaba en el concierto de naciones del mundo, y especialmente en América. Se llegó a considerar a nuestra patria como un foco peligroso de comunismo. Se nos censuró de haber tolerado un movimiento como el comunista. En ese respecto leyó párrafos de un artículo publicado por don Rafael Larco Herrera, ex-Vicepresidente del Perú. Agregó que si deseábamos reivindicar el prestigio del país, y enaltecer la dignidad del hombre, propósito esencial de la democracia, era necesario proscribir al comunismo de nuestra vida política. Ante la situación actual, no es posible titubear. Es urgente tomar una medida enérgica, que ya se hace inaplazable. Es cierto que las ideas se combaten con ideas, pero en determinado momento las ideas son impotentes para luchar contra una conspiración internacional como la comunista. En los mismos Estados Unidos, país apegado firmemente a sus prácticas democráticas, se han tomado en los últimos tiempos medidas enérgicas para purgar la administración pública y demás organismos oficiales de elementos comunistas. Una medida como la que propone mi iniciativa, se impone perentoriamente en Costa Rica. La lucha contra el comunismo constituye todavía uno de los postulados de lo que fue la Oposición. De ahí que estamos satisfaciendo un anhelo popular si proscribimos de nuestra vida política al partido Comunista. Se trata apenas, como se ve, de un acto de legítima defensa del país contra los enemigos arteros y poderosos, que atenten gravemente contra nuestras instituciones democráticas.

El señor Volio Sancho, antes de terminar su discurso, presentó a la consideración de la Asamblea, una nueva fórmula para que su moción se lea así:

"Todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en Partidos para intervenir en la política nacional.

"Sin embargo, se prohíbe la formación o el funcionamiento de Partidos que, por sus programas ideológicos, medios de acción o vinculaciones internacionales tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país, todo a juicio de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las dos terceras partes de sus miembros y previo informe del Tribunal Supremo de Elecciones."

Transitorio: Para los efectos de las elecciones que se celebrarán el año en curso, la aplicación de la regla contenida en el presente artículo estará a cargo exclusivo del Tribunal Supremo de Elecciones. (El discurso completo del Diputado Volio Sancho se publica al pie del acta).

El Diputado ARROYO intervino en el debate para ampliar varias de sus ideas expuestas anteriormente. Repitió que no podía votar la moción del señor Volio Sancho por considerarla lesiva del principio de irrestricta libertad que debe imperar en toda democracia verdadera. Añadió que no ignoraba la actuación del partido comunista en Costa Rica, así como los atropellos cometidos por éste en los otros países de América y el mundo, pero que eso no era razón suficiente para tomar un acuerdo contrario a las prácticas democráticas. Por otra parte, en Costa Rica el comunismo ha sido un fantasma, ya que no pudo siquiera mantenerse en el poder, debido a la decisión y coraje de nuestro pueblo. Si cuando tenían en sus manos todos los elementos de la fuerza pública, no pudieron mantenerse en el poder, el peligro de que en el futuro se adueñen del mismo, no ocurrirá, pues para eso está nuestro pueblo atento y vigilante. Añadió que le pa-

recía muy bien que la Democracia se defendiera contra sus enemigos, pero es que si no existe una prohibición como la suscrita en la moción del señor Volio Sancho, los gobiernos estarán impotentes para tomar medidas enérgicas contra sus enemigos. ¿Cómo es posible pensar que un partido que no tuvo el valor suficiente para quedarse en el poder, del cual fue expulsado por la revolución victoriosa, vuelva a asumirlo? Eso sería dudar del coraje y decisión de nuestro pueblo. Dijo luego que el comunismo es un movimiento que debe estudiarse más en el campo social que en el político ya que, en gran parte, debe su vitalidad a una serie de injusticias e inconformidades sociales de nuestra época. A mi juicio –declaró– el régimen democrático es el mejor, ya que es el único que garantiza la dignidad y personalidad humanas, pero no puede afirmarse que es el único dueño absoluto de la verdad. De ahí que no se pueda establecer en una Constitución la regla de que el régimen democrático es el más perfecto, pues mañana muy bien pueden advenir nuevas ideas, nuevas concepciones de la vida, y la sociedad. Indicó que en una democracia las ideas deben combatirse con ideas, pero no mediante una disposición constitucional, que a la postre ningún resultado práctico irá a dar. Debemos por el contrario, dar la mayor amplitud para el libre juego de las ideas. Tal vez así los descarriados puedan mañana volver sobre sus pasos. Concluyó diciendo que aspiraba a que Costa Rica fuera una verdadera Democracia, en donde tengan oportunidad todos de externar sus propias ideas. En nombre de la Democracia no debemos vulnerar los mismos principios sagrados que consagra para todos los hombres sin distingos de raza, religión o política.

El Representante Monge Alfaro dijo que en la actitud básica de defender los postulados de la Democracia, se daban la mano junto con el señor Volio Sancho, con el que libraron la dura campaña de más de ocho años contra un régimen corrompido. Repitió que no creía que la Democracia se dejara inerte ante el ataque y la furia de sus enemigos, pero que no era del caso defenderla mediante una prohibición absoluta, como la propuesta por don Fernando Volio. El camino no es establecer un precepto asaz restrictivo en la Carta Constitucional, sino dejar abierta la posibilidad para que futuras Asambleas Legislativas, frente a determinadas circunstancias, puedan declarar al margen de la vida política a un partido que atente contra los principios democráticos o contra nuestra soberanía. Luego se refirió brevemente a los motivos por los cuales el comunismo no ha prosperado en Costa Rica, ni existe el temor de que lo haga en el futuro. El comunismo en Costa Rica es un problema de dimensiones reducidas, debido a nuestra peculiar estructura económico-social. Si alcanzó aparentemente un gran desarrollo en los últimos años se debió a que su funcionamiento se llevó a cabo en una situación anormal. Pero vueltos a la normalidad, el comunismo no pasa de ser un movimiento sin grandes proyecciones. Son varias las causas que motivan ésto. En primer término nuestro país en su gran mayoría, está formado por una clase media, en la cual el comunismo no puede echar raíces. En segundo término existe otro grupo humano muy numeroso: el campesinado. De todos es sabido que el comunismo no ha tenido ningún arraigo en nuestras masas campesinas. Luego no debe olvidarse que Costa Rica no es un país industrial. Sólo en una pequeña parte de nuestros obreros ha prendido el comunismo. Si se toman en consideración los anteriores puntos de vista, podemos preguntarnos: ¿Cuándo en Costa Rica el comunismo llegó a constituir un peligro, una amenaza? Precisamente cuando pasó a convertirse en el partido del gobierno, cuando Calderón Guardia lo metió en el palacio. De tal modo que se está justipreciando el comunismo por lo que fue en una época anormal. Si se establece un precepto restrictivo de los alcances de la moción en debate, corre-mos el peligro de que el comunismo, lejos de disminuir, aumente peligrosamente. No debemos temerle al comunismo. Después de los sucesos ocurridos en nuestra patria, sabemos muy bien

que la Democracia puede enfrentarse con decisión a sus enemigos. Sabemos muy bien que la Democracia está en capacidad de defenderse. Citó luego el caso de Chile, país que por su estructura económico-social, muy diferente a la nuestra, sí es propicio a un mayor desarrollo del comunismo. Terminó afirmando que lo que debíamos hacer era dejar en nuestra Constitución principios que defiendan la Democracia, pero no adoptar medidas que otros países, de acuerdo con sus características económicas y sociales, han adoptado. Además no es suprimiendo al comunismo como se resuelven los problemas humanos y económicos de los pueblos del mundo. El comunismo es un peligro transitorio, pero no podemos dudar que a la postre vencerán las democracias en la lucha a la muerte que hoy está planteada en el mundo. (El discurso completo del Lic. Volio Sancho se publica al pie del acta).

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ presentó moción de orden para que se publique la nueva fórmula del Licenciado Volio Sancho. El Señor VARGAS CASTRO no estuvo de acuerdo con la moción anterior por cuanto su publicación iba a ocasionar una prolongación de un debate que ya se ha alargado demasiado. El Diputado VOLIO SANCHO expresó que no tenía ningún inconveniente en que el debate se pospusiera, a efecto de publicar la moción. Sometida a votación la moción de orden, fue aprobada.

Artículo 4°.— Los Diputados Esquivel y Monge Álvarez presentaron moción de orden para que se dispense el trámite de espera a la moción referente a un futuro Distrito Nacional, aparecida en *La Gaceta* el cinco de los corrientes, la que fue aprobada. En consecuencia se discutió la moción de los Representantes Monge Alfaro, Monge Álvarez, Esquivel, Ortiz, Brenes Mata y Valverde que dice así: “Exceptúase de las disposiciones contenidas en este Título la ciudad de San José y zonas adyacentes que determine la Asamblea Legislativa, para constituir el Distrito Nacional en la forma que la ley indique.”

Transitorio: Lo dispuesto en el artículo precedente entrará en vigencia en la fecha que disponga la Asamblea Legislativa.

El Diputado CARRILLO explicó brevemente los alcances y propósitos de la moción anterior. Observó que ya en el proyecto del cuarenta y nueve se tuvo un sistema especial de gobierno para la ciudad de San José y zonas adyacentes, en vista de los serios problemas que se le presentan a la Municipalidad capitalina, debido a las limitaciones de su actual jurisdicción. Lo que se pretende en la moción no es crear un régimen especial para la ciudad de San José, sino dejar abierta la posibilidad para que en el futuro, si la Asamblea Legislativa lo estima conveniente, llegue a crearse el Distrito Nacional, sin necesidad de ir a una reforma constitucional. No se ha entrado en detalles, porque no se sabe concretamente qué es y cómo va a ser el Distrito Nacional. Las capitales de América están regidas en formas muy distintas. En México, por ejemplo, existe el Distrito Federal y un Consejo Administrativo, de nombramiento funcional. Añadió que lo que sí parecía una necesidad en nuestro país, es que la ciudad capital se administre con un criterio más técnico. Es necesario un nuevo planeamiento de la ciudad de San José. En ese sentido existe un estudio de un técnico norteamericano de la Unión Panamericana. San José tiene problemas de carácter nacional que no han sido resueltos con el sistema actual de gobierno, pues las rentas municipales no alcanzan para sufragar una serie de gastos indispensables. Citó concretamente los problemas de la cañería y del sistema de cloacas, que exigen grandes sumas de dinero para que lleguen a alcanzar la eficiencia debida. La Municipalidad, con sus rentas actuales, no puede sufragar esos gastos enormes. Tal y como entiendo la nacionalización —dijo— significa que una parte de las rentas nacionales servirán para resolver los graves problemas de la ciudad capital, como los apuntados anteriormente respecto a la cañería y las cloacas.

Todo ello indica la necesidad de establecer en el futuro un sistema de gobierno especial para la ciudad de San José, alejado de la política y con un criterio técnico bien definido. Además, parte de las rentas nacionales deben servir para la satisfacción de las más urgentes necesidades de la capital.

El Diputado HERRERO se pronunció en desacuerdo con la moción en debate. Es indudable que las necesidades de San José son inaplazables, pero también es cierto que la mayoría de nuestras poblaciones pequeñas no cuentan siquiera con un regular sistema de cañería. Lo que se está haciendo es constitucionalizar una ayuda obligatoria del gobierno respecto a la Municipalidad de San José, lo que no es justo, pues ello va en detrimento del resto del país, por cuanto apenas una parte de la población del país, va a recibir la mayor inversión de las rentas nacionales. El Diputado Esquivel defendió la moción en debate, que sólo tiende a dejar abierta la posibilidad constitucional de que en un futuro –cercano o lejano– se erija la ciudad de San José en Distrito Nacional, cuando la Asamblea Legislativa, después de maduro examen, lo llegue a estimar conveniente. El Representante ZELEDÓN también se pronunció favorablemente con la moción en debate. Lo único que se trata es de hacer constar en la Constitución la posibilidad de que en el futuro llegue a erigirse la ciudad de San José en Distrito Nacional. El Representante VARGAS CASTRO atacó la tesis de la creación del Distrito Nacional, por considerarlo perjudicial para los intereses de las otras provincias. Indicó que la ciudad de San José ha venido creciendo desmesuradamente. Cada día es mayor la afluencia de elementos campesinos a la capital, ya que en ésta encuentran medios más fáciles de vida. De adoptarse la creación del Distrito Nacional ese grave problema se agudizará en el futuro, en perjuicio de la verdadera riqueza del país: la agricultura. El Representante ORTIZ explicó brevemente los motivos que tenía para votar la moción en debate. La realidad es que la Municipalidad de San José maneja un presupuesto muy elevado, de varios millones de colones. Se ha creído entonces, en atención a lo que han resuelto otras metrópolis de América, que no es el sistema municipal el más adecuado para desarrollar una buena labor. Tampoco se trata de quitarle nada a nadie. La moción tan sólo tiende a que se cambie el *modus operandi* de la Municipalidad josefina, vigorizar sus departamentos técnicos para que cumplan una más acertada labor en beneficio de la comunidad. Se refirió a los problemas que se le presentan a la Municipalidad de San José respecto a las otras corporaciones municipales de los cantones vecinos a la capital, como Guadalupe, San Pedro de Montes de Oca, Tibás, etc., que prácticamente han venido a convertirse en barriadas de la capital. Explicó que no se trata de un problema de nacionalización, sino fundamentalmente de la creación de una área metropolitana, para que la Municipalidad pueda coordinar mejor sus actividades y planear en una forma más eficiente la ciudad capital. El Diputado MORUA aclaró que no se había dicho qué se pretendía: si se nacionaliza la Municipalidad o es que se va a extender su área metropolitana. Dijo que el asunto era de gran importancia, por lo que no debía festinarse. Sugirió que el asunto se dejara para una futura reforma constitucional, cuando se haya palpado una necesidad de crear el Distrito Nacional. El Diputado CHACÓN también se pronunció en contra de la moción en debate. Observó que la creación del Distrito Nacional sí nacionaliza la satisfacción de las necesidades del distrito. Se van a emplear los fondos nacionales para llenar las necesidades de San José, lo que es injusto. Agregó que no existía ninguna razón para crear el Distrito Nacional, que vendrá a perjudicar a las otras provincias. Por otra parte, Costa Rica es un país pequeño que no necesita de un Distrito Nacional. Eso se queda para ciudades grandes y pobladas. No debe establecerse la obligación constitucional que el Estado ayudará a sufragar los gastos que demanden las necesidades de la Municipalidad josefina, pues, una

Constitución se redacta para resolver problemas de carácter nacional y no local. El señor MONTEALEGRE indicó que la Asamblea acaba de aprobar la autonomía del régimen municipal, en la creencia de que vendrá a resolver los problemas que confrontan las municipalidades, pero ya se pretende establecer una excepción para la ciudad de San José, lo que resulta ilógico. Es mejor dejar que el nuevo sistema empiece a surtir efectos sin excepciones de ninguna clase. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ expresó que no votaría la moción en debate, por considerarla prematura. Además, traerá como consecuencia una revisión total de las ordenanzas municipales. De aprobarse, se impondrá una nueva legislación sobre organización municipal. Agregó que no encontraba la razón para que se cambiara radicalmente el sistema de gobierno municipal de la ciudad de San José. Si justamente la Municipalidad capitalina ha de ser el modelo, ¿por qué sustraer a la ciudad de San José del régimen municipal? Si hemos dictado un nuevo estatuto municipal, ¿por qué motivo empezar desde ahora con las excepciones? Lo que cabe es que una legislación municipal bien estudiada, contemple estos problemas. El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ manifestó que consignar en la Constitución una excepción con respecto a la ciudad de San José y sus alrededores no está lo suficientemente explicada. La Asamblea Legislativa va a tener la virtud de decir cuándo comenzará a regir esta excepción, pero no sabemos qué es lo que va a pasar. Es indispensable que las cosas se aclaren, que se diga qué es lo que se propone al hacerse el Distrito Nacional. Los Diputados ARROYO y GAMBOA manifestaron que no votarían la moción en debate. El primero observó que en San José se habían ido centralizando todas las actividades. Lo principal –como decía don José Ortega y Gasset– es el fortalecimiento del régimen municipal y de la vida provincial. En ciudades grandes se ha creado el Distrito Nacional, pero en una ciudad pequeña como San José, no se ve la necesidad de erigirlo. Por otra parte, el éxito futuro de nuestro país está en el desplazamiento, no hacia la capital, sino a los campos, hacia el desarrollo de la agricultura, la verdadera fuente de riqueza de la nación. El segundo indicó que se trataba de embellecer a la capital a base de una contribución de las otras municipalidades, lo que no es justo. Además, de un tiempo a esta parte –dijo– en el país ha habido una verdadera fiebre de innovación. Se pretende innovarlo todo. Ahora se trata de erigir el Distrito Nacional. Es mejor quedarnos con el sistema viejo, perfeccionando la ley municipal. El Diputado ARIAS BONILLA declaró que no votaría la moción en debate. Dijo que la administración de la capital estaba mejor en manos de una municipalidad de elección popular que en un organismo de nombramiento del Ejecutivo. Desde el momento que se erija el Distrito Nacional, desaparecerá la Municipalidad de San José. Agregó que la riqueza del país está en la agricultura; que la nación estaba perdiendo mucho con la centralización exagerada de todas las actividades que en la capital. De crearse el Distrito Nacional, la centralización aumentará en perjuicio de los intereses de las otras provincias.

Sometida a votación la moción en debate, fue desechada.

Por avanzada la hora, a las siete de la noche el señor Presidente suspendió la sesión.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado, Licenciado don Fernando Volio Sancho

Señores Diputados:

Me complace de veras haber provocado el presente debate, por la oportunidad que nos da de escuchar sugestivas tesis doctrinarias y filosóficas, como son las ya expuestas, con pro-

fundidad de pensamiento, por los compañeros que participan en la discusión; y todavía más grato para mí es anotar el hecho de que ésta se ha mantenido en el elevado plano de las ideas, en donde yo precisamente quise colocarla. Cualquiera que fuese su resultado, y aunque no se llegara a una definición positiva, el intercambio de opiniones servirá, al menos para vigorizar los ideales democráticos del pueblo costarricense.

Haciendo un balance general de los argumentos aducidos para combatir mi proyecto, se obtiene la conclusión de que todos sus impugnadores -con la sola excepción del señor Arroyo- reconocen, cuál más, cuál menos, la realidad y gravedad del peligro comunista o totalitario, pero sin embargo disienten en cuanto a la adopción de las medidas que haya que tomar, para conjurarlo, en el mundo regido por el sistema democrático, y concretamente en Costa Rica.

Para el escéptico y confiado señor Arroyo, el comunismo es un fantasma. Craso error, a mi juicio, según lo demuestra la realidad. Por lo que se refiere a nuestro país, no era ciertamente un fantasma el Partido que, bajo el nombre de Vanguardia Popular, atropelló las libertades públicas y los derechos de la ciudadanía costarricense; no era un fantasma el Partido de las brigadas de choque que fue tan conspicuo aliado de Calderones y Picados y coautor de la máxima tragedia nacional. Y no sólo en Costa Rica, entre los países de América, ha tenido el comunismo una actuación tan reprochable, y nociva, sino también en muchos otros. No ha sido un fantasma el Partido que realiza a todo lo largo de nuestro Continente una acción tenaz, vigorosa, para desquiciar el régimen democrático. No puede ser un fantasma el Partido que ha provocado recientemente tan hondas agitaciones obreras y sociales en Chile, hasta quedar fuera de la ley, gracias a una enérgica y saludable disposición del gobierno de González Videla, por su peligrosa campaña subversiva y terrorista, medida que tuvo como una de sus consecuencias más trascendentales, la eliminación del Partido comunista organizado electoralmente y la expulsión de los Diputados de ese color que formaban parte de la Cámara Legislativa. No cabe, en fin, poner en tela de duda la existencia de una agrupación que viene actuando notoriamente en daño de los intereses democráticos, en Colombia, Cuba, México, Venezuela, y también en Bolivia, donde hace poco promovió una huelga revolucionaria en la principal zona minera del país, que llegó a paralizar casi toda la vida económica nacional.

A raíz de los deplorables sucesos de Bogotá, a los cuales tuve oportunidad de referirme en mi pasada intervención, un reputado periodista parisiense manifestaba, a propósito de los mismos y de las dudas planteadas acerca de si los comunistas habían sido o no los promotores de dichos sucesos, que lo acontecido en la capital colombiana tenía todas las características de la obra diabólica de la quinta-columna rusa, al estilo de la que preparó la dominación soviética en varios desventurados países europeos, y que la propaganda de los rojos, hábilmente dirigida por agentes especiales se proponía desacreditar a los Estados Unidos y establecer un clima en América favorable a la penetración de los rojos. Y agregaba dicho periodista: "La humanidad democrática será terriblemente vulnerable mientras no comprende estas verdades elementales y no pueda oponerse a sus manifestaciones con la seguridad y la prontitud de un reflejo". Un destacado hombre público colombiano le atribuyó al victimario Gaitán convivencia con los grupos pro-soviéticos que operaban en Colombia, y hasta llegó a afirmar que Gaitán se dio cuenta -desgraciadamente muy tarde- de que en Colombia se alentaba el movimiento tumultuario que culminó en la masacre a que me he referido, con el objeto de asestar un golpe mortal a la independencia de su patria, y cuando desistió de toda inteligencia con los que tramaban el complot, sus partidarios, fanatizados por los agentes revolucionarios, se lo impidieron, y al

negarse el líder liberal a seguir adelante en una empresa de la cual sabía que era antipatriótica, fue asesinado por sus propios amigos.

He ahí, pues, señores Diputados, el fantasma de que nos hablaba el señor Arroyo. Un agudo observador decía que, por un conocido complejo psicológico muy explicable, solemos situarnos en un plano de incompreensión e inacción cuando más mella hace en nuestros espíritus el temor de un peligro evidente, lo que a veces nos lleva a subestimar ese peligro, tal como ocurre con el compañero Arroyo en relación con el peligro comunista en Costa Rica y en América.

Es preciso tomar en cuenta que el comunismo recluta a los elementos más fanáticos e insensibles a las consecuencias de sus actos, cualesquiera que ellas sean, con tal de poder realizar lo que para ellos constituye un objetivo supremo digno de todos los sacrificios: la revolución mundial del proletariado.

Nos decía, en ocasión pasada, el compañero Licenciado Facio que, a juicio suyo, el peligro rojo iba desapareciendo entre nosotros y que, en todo caso, nunca había pasado de ser un fenómeno social y político de carácter puramente transitorio, de tal manera que, también en opinión suya, no se justificaban las medidas que sugiere mi proyecto. Pero yo le recuerdo al ilustrado compañero Facio –quien además de sus otros merecimientos, posee un espíritu muy perspicaz– que los movimientos comunistas entre nosotros y en general en América, son iguales, en sus varios aspectos, a los que hemos podido observar en otras partes, especialmente en Europa, pues todos ellos son concebidos por las mismas mentes y con arreglo a las mismas tácticas, y si aquí, por fortuna, el movimiento rojo no ha tomado cuerpo, esto sólo obedece al hecho de que aún se encuentra en su período de gestación.

De otro lado la acción comunista, aquí como en cualquiera otra región del globo, obedece a la dirección central que le imprime Rusia con indudables objetivos de conquista, cuyos alcances ese Estado totalitario no limita a la Europa Oriental–Checoslovaquia, Rumanía, Bulgaria, Polonia etc.–, sino que los prolonga hasta el Medio Oriente –Turquía, parte de la India e inclusive el Asia y el Japón–, es decir, más de la mitad del mundo civilizado.

No hay razón, por consiguiente, para negar la existencia del peligro comunista en América, ni tampoco para afirmar que ese peligro es transitorio. De ahí que, pienso yo; sea necesario tomar providencias de inmediato para la preservación de nuestra estabilidad orgánica e institucional.

Invocando la libertad, no cabe combatir mi proyecto, ya que la libertad, según la aceptada definición de Laski, no es sino “la protección y defensa vigilante del medio en donde encuentran los hombres la oportunidad de perfeccionar su destino”, y a esa protección y a esa defensa tiene esencialmente el proyecto en debate. Las restricciones a la libertad sólo son odiosas –expresa el mismo autor– cuando “frustran el enriquecimiento de la vida espiritual” o cuando “se imponen en la práctica sin que actúe el refrendo del escrutinio o la crítica de los hombres” o bien cuando están en pugna con la voluntad dominante en una nación. En el presente caso, las restricciones a la libertad que apareja mi iniciativa, obedecen a un propósito superior de conservar y acrecentar los valores espirituales en que se funda nuestro sistema de vida, y es indudable que ellos gozan de la general aceptación de un pueblo para cuya felicidad y supervivencia han sido aconsejadas. Yo, señores Diputados, le he rendido siempre homenaje a la diosa Libertad. Prostrado ante ella, bajo el hechizo de su admirable belleza, he podido ver, sin embargo, que, pronto, sus ojos de dulce mirada acariciadora, parecieran encendidas ascuas, y que las manos de la diosa, de natural blancas y suaves, se asemejan a brutales garras, sujetando la bomba o

el puñal. Esa mirada y esas garras amenazantes le hemos visto aquí a la diosa Libertad, cuando los comunistas la tenían en un trono...

Mi moción, señores Diputados, sólo imposibilita la acción de Partidos que tratan de destruir los fundamentos mismos de nuestra organización democrática, o que atenten contra la soberanía del país. Nada se pierde con erradicar del campo electoral agrupaciones políticas que persiguen semejantes objetivos y sí se gana mucho: la observación de un sistema de vida no deseamos enajenar a ningún precio.

Uno de los impugnadores del proyecto, el Profesor Monge Alfaro, exponía su parecer desfavorable a la proscripción constitucional de los Partidos totalitarios, manifestando que una medida de esa clase sólo tendría por finalidad acallar los reparos que podrían formularse al sistema democrático, cuando ha sido incapaz de resolver los grandes problemas sociales. La presunción del señor Monge Alfaro carece de toda razón de ser, ya que el proyecto no limita la libertad de crítica ni la expresión o divulgación de las ideas, cualesquiera que ellas sean. Lo que el proyecto limita es solamente la constitución y el funcionamiento de partidos que se caractericen como enemigos mortales de la Democracia. Esos partidos podrán luchar en el terreno puramente ideológico, más no en el electoral, supuesto que no parece admisible que concurren a las urnas en paridad de condiciones con los Partidos de conformación democrática y que se proponen fortalecer el orden social y político costarricense, no destruirlo.

Nos hacía presente, además, el señor Monge, su temor de que las reglas que yo propongo llegaran a constituirse en peligrosos instrumentos de persecución de Partidos no totalitarios, pero a los que podría tacharse de tales, en circunstancias políticas parecidas a las que existieron durante los años del régimen caldero-comunista. Lo ocurrido con el gran patricio don León Cortés, cuando los gobernantes de aquel régimen trataron de macularlo y hundirlo bajo la páfida acusación de ser pro-nazista, nos demuestra que una imputación que carece de todo fundamento, del peso abrumador de los cargos y las probanzas, nunca de todo fundamento, del peso abrumador de los cargos y las probanzas, nunca puede prosperar, como no prosperó, ni aun en las adversas circunstancias de aquellos fatídicos ocho años, la imputación que quiso poner en entredicho la fe democrática de Cortés.

Atacando mi iniciativa desde otro ángulo, aseveró el señor Facio que la prohibición en ella contemplada no tiene precedentes en el derecho internacional americano, en tanto que sí vemos medidas similares en países donde imperan gobiernos antidemocráticos. Son infundados estos argumentos, ya que, como habré de probarlo, sí hay prohibiciones de esa clase —e incluso más severas que la que yo recomiendo— en países de genuina filiación democrática. Voy a enumerar sucintamente esas prohibiciones, en lo que se refiere a varias de las repúblicas americanas y con base en sus respectivas Cartas políticas: Bolivia, Artículo sexto: "Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio... d) de reunirse y asociarse para los distintos fines de la actividad, que no sean contrarios a la seguridad del Estado". Brasil: Artículo ciento cuarenta y uno, inciso tercero: "Son prohibidas la organización, el registro o el funcionamiento de cualquier Partido político o asociación cuyo programa o acción fueren contrarios al régimen democrático, basado en la pluralidad de los Partidos y en la garantía de los derechos fundamentales del hombre", Ecuador, artículo ciento ochenta y ocho: "Respecto de los ecuatorianos se establecen las siguientes garantías especiales... 4) el derecho de actuar en Partidos y demás asociaciones políticas, que no fueren contrarias a la Constitución, con el objeto de intervenir en la política nacional". Colombia, artículo cuarenta y cuatro: "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones, que no sean contrarias a la moral o al

orden legal". Paraguay; artículo treinta y dos: "El Estado fiscalizará y reglamentará la organización, el funcionamiento y las actividades de las agrupaciones o entidades de carácter público", artículo treinta y cinco: "No está permitido predicar el odio entre los paraguayos ni la lucha de clases". Perú: artículo cincuenta y tres: "El Estado no reconoce la existencia legal de los Partidos políticos de organización internacional. Los que pertenecen a ellos no pueden desempeñar ninguna función pública". Uruguay: artículo treinta y ocho: "Todas las personas tienen derecho de asociarse, cualquiera que sea el objeto que persigan, siempre que no constituya una asociación ilícita, declarada por la ley", artículo setenta, inciso sétimo: "La ciudadanía se suspende: ...Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las secciones Primera y Segunda de esta Constitución (las que tratan "De la Nación y su soberanía" y de los "Derechos, deberes y garantías".) Venezuela; artículo cuarenta y dos:

"Se garantizan los derechos de asociación y sindicalización, con fines lícitos: estos derechos se ejercerán conforme a las leyes". Cuba; artículo treinta y siete: "Es ilícita la formación y existencia de organizaciones políticas contrarias al régimen de gobierno representativo democrático de la República, o que atenten contra la plenitud de la soberanía nacional". Artículo ciento dos: "Es libre la organización de Partidos y asociaciones políticas. No podrán, sin embargo, formarse agrupaciones políticas de raza, sexo o clase". Guatemala; artículo treinta y dos: "Se garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana, conforme a la ley... Se prohíbe la formación y el funcionamiento de organizaciones políticas de carácter internacional o extranjero. No quedan incluidas en esta prohibición, las organizaciones que propugnen la unión Centroamericana, o las doctrinas panamericanas o de solidaridad continental". Nicaragua; artículo cien: "El Estado no reconoce la existencia legal de los Partidos políticos de organización internacional, ni las de los Partidos comunistas y fascistas, o con tendencias semejantes, aun cuando adoptaren otras designaciones. Los individuos que a éstos pertenezcan, no pueden desempeñar ningún cargo público y caerán bajo la sanción que la ley establezca. Se exceptúan únicamente los Partidos internacionales que, no siendo comunistas o totalitarios, tiendan a la unión de Centro América". Panamá; artículo ciento tres: "La ley regulará la manera de constituirse los Partidos políticos. No es lícita la formación de ninguno que tenga por base el sexo, la raza o la religión, o que tienda a destruir la forma democrática de gobierno."

Sería, prolijo señores Diputados: hacer una enumeración completa de las reglas en virtud de las cuales se pone fuera de la ley a los Partidos totalitarios en la mayoría de las Constituciones de América.

Hay otro aspecto muy interesante del asunto que discutimos, y es la necesidad evidente de volver por los fueros del prestigio de Costa Rica en el concierto de las naciones. Desde que el Partido comunista obtuvo el control de la Administración Pública entre nosotros, la República perdió, además de su prestigio, su crédito en el exterior. Bueno es que dé lectura a un comentario, que sobre el particular hizo recientemente el periodista y hombre de Estado don Rafael Larco Herrera, editor de uno de los más importantes diarios de Lima y ex-Vicepresidente de su patria. Dice así: "Hemos citado el golpe comunista de Checoeslovaquia, nuevo toque de atención respecto de la inminencia de la guerra. Pero conviene también citar el caso de Costa Rica que alguien ha llamado similar al de la nación centro-europea. Jamás imaginamos que este culto y pequeño país de América Central, que conocíamos desde el año mil novecientos veintinueve, habría de llegar a ser teatro de acontecimientos que pueden influir decisivamente en el destino

de la democracia en nuestro continente. En el viaje que hicimos en mil novecientos cuarenta y tres alrededor de América, presenciamos el desarrollo de elecciones políticas en Costa Rica... Esta joven nación que se distinguió siempre por su interés en la educación pública... a tal punto que el Presupuesto nacional concedía una partida mayor a la enseñanza que al mantenimiento de un ejército, ha trocado en tal forma su orientación política, que constituye ahora (esto se escribió en el año mil novecientos cuarenta y siete) un foco comunista de primer orden. Ejemplos como éste nos advierten de todas las sorpresas que nos puede deparar lo imprevisto, en estos momentos de renovada inquietud universal y de peligro bélico..."

Valgan las manifestaciones anteriores, de un observador imparcial, como ejemplo del predicado en que quedamos ante la conciencia internacional, a consecuencia de la intervención que tomara el comunismo en el gobierno nacional durante las Administraciones Calderón y Picado. Si queremos reivindicar nuestro tradicional prestigio democrático, es indispensable, por lo tanto, vedarles al comunismo y a otros Partidos extremistas, toda injerencia en la política nacional. Para hacerlo, no podemos, señores Diputados esperar a que se aclaren los nublados del día, siguiendo el prudente pero en estas circunstancias muy peligroso consejo de nuestros abuelos, ya que el problema, por su actualidad y trascendencia, reclama una solución inmediata.

No siempre las ideas pueden combatirse con ideas, según el pensamiento de uno de los distinguidos compañeros que han terciado en este debate, pues en determinadas condiciones, las ideas por sí solas son impotentes para afrontar y resolver una situación tan delicada como aquella a que nos aboca la actuación del comunismo en Costa Rica, con detrimento de nuestra soberanía e instituciones, y como una de las proyecciones del poderoso movimiento comunista internacional dirigido por Rusia. En los Estados Unidos, que tradicionalmente han mantenido y vigorizado un sistema de organización Política basado en las libertades, se comienza ya a combatir el comunismo con algo más que con simples ideas, y en fecha reciente se dictó una ley destinada a purgar de elementos comunistas la Administración pública, cuyos efectos se han hecho sentir en centenares de casos. El programa anti-comunista del Presidente Truman, basado en "una mayor y mejor democracia", no puede llevarse a cabo con buen éxito, en opinión de muchos comentaristas, porque mientras el Estado, de acuerdo con ese programa, trabaja afanosamente por mejorar las condiciones de vida de los norteamericanos, los enemigos de la democracia frustran tan generosos empeños del Poder Público al crear artificialmente motivos de conflicto, en las distintas capas sociales, todo con el objeto de que la desconfianza, el descontento y el caos desarticulen y paralicen la acción del Estado y faciliten un clima propicio al desarrollo de la ideología comunista. Es así como los nobles esfuerzos del Presidente Truman y sus colaboradores por labrar la felicidad del "hombre pequeño", del hombre de la calle, son nulificados por la reacción comunista que, para propiciar la lucha de clases, encarece la vida con huelgas y otros procedimientos. Ese estado de cosas se presenta tan serio en los Estados Unidos, que uno de los más destacados líderes políticos, el senador Vandenberg, expresaba hace poco que era inadmisibles que su país permaneciera pasivo ante la creciente influencia comunista en los Estados Unidos, por lo cual precisaba ir tomando ya disposiciones enérgicas para conjurar lo que el señor Vandenberg llama uno de los grandes problemas nacionales.

Así las cosas, en Costa Rica es también inadmisibles lo que nos aconsejaba, para preservarnos del comunismo, uno de nuestros compañeros, o sea que, prescindiendo de restricciones a la libertad nos esforcemos por estructurar convenientemente nuestra democracia en sus aspectos social y económico, pues sólo así –a juicio del estimable compañero– podríamos evitar las consecuencias de los problemas de esa índole. Semejante medio de acción quizás resulte bueno

a la postre, al cabo de muchos años, pero mientras tanto, sin duda alguna, pereceríamos si no buscáramos un remedio para la situación, de efectos perentorios. Para vencer a un enemigo fuerte y artero, es preciso a veces acudir a todas las armas que tengamos disponibles.

Con el deseo de que el precepto constitucional que yo sugiero, sea aplicado con justicia en cada caso por la máxima representación popular, y como garantía para las agrupaciones que sí son democráticas y atendiendo sugerencias que privadamente se me han hecho, he modificado la regla original contenida en mi proyecto, en el sentido de que debe ser la Asamblea Legislativa y por el voto de una mayoría no inferior de los dos tercios de los miembros, el cuerpo llamado a aplicar la prohibición constitucional, previo informe del Tribunal Supremo de Elecciones, pues de ese modo el Partido o Partidos cuya proscripción se solicitare, tendrán la más amplia oportunidad para defenderse en el seno de una representación como la Legislativa, cuyos debates son públicos y hasta donde pueden llegar más fácilmente las saludables corrientes de la opinión del país, para determinar, junto con el parecer ilustrado y sereno del Tribunal Supremo de Elecciones, la resolución más acorde con las circunstancias de cada caso en particular y con las necesidades y aspiraciones nacionales. Modificado así el proyecto, no dudo que será acogido fácilmente, siendo de advertir que al propio tiempo propongo un artículo Transitorio en cuya virtud será sólo el Tribunal Supremo de Elecciones el llamado a aplicar la prohibición en lo referente a las elecciones que habrán de celebrarse en el año en curso, ya que la primera Asamblea Legislativa no se instalará sino después de estas elecciones.

Termino aquí, señores Diputados, no sin manifestar que me siento muy satisfecho por el apoyo que le han prestado a mi proyecto diferentes sectores de la opinión nacional, lo que demuestra que la prohibición que prohíja mi iniciativa responde al sentir mayoritario de nuestros conciudadanos, para quienes será siempre un amargo recuerdo el de la trágica y deplorable injerencia del comunismo en la política y en los grandes eventos de la vida del país, y para quienes será, asimismo, motivo de justa y profunda inquietud la posibilidad de que, al correr de los años y por culpa de la apatía de los costarricenses, puedan repetirse hechos ignominiosos de un pasado oscuro y aciago. Si queremos que la ideología democrática florezca entre nosotros, como razón y fundamento de nuestras instituciones; si queremos cimentar nuestro sistema de vida sobre las mejores bases morales y políticas; si queremos, en suma, conservar en toda su pureza la esencia democrática que le ha dado fisonomía a Costa Rica al través de los tiempos, démosles a nuestros gobernantes de hoy y de mañana, armas eficaces para alcanzar todo eso que queremos. Una de esas armas es la que podrá preservarnos de tendencias tan fatales como son las que constituyen el objetivo de los partidos totalitarios: destruir las bases de esa organización democrática en cuya supervivencia ciframos los costarricenses nuestro progreso y bienestar. Proscribiendo esa clase de Partidos, en vez de perder, saldremos ganando. Si cortamos una de sus ramas al frondoso árbol de nuestras libertades, lejos de debilitarlo, lo habremos fortalecido, para que a la sombra bienhechora de su ramaje podamos guarecernos algún día, cuando sople con furia a nuestro lado el vendaval de las pasiones.

ACTA N° 84

N° 84.– Octogésima cuarta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día 7 de junio de 1949, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Jiménez Quesada, Lobo, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a dos memoriales suscritos por varios ciudadanos en relación con la moción del señor Volio Sancho.¹

Artículo 3°.– Se dio lectura al Contrato Bananero enviado a la Asamblea por el Ministro de Agricultura e Industrias. El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ presentó moción de orden para que se prescindiera de la lectura del mencionado contrato, a fin de que se publicara en el Diario Oficial. Se aprobó la moción anterior.

El señor Presidente integró la Comisión Dictaminadora sobre el Contrato Bananero con los señores Diputados, don Vicente Desanti, don Juan José Herrero y don Fernando Fournier.²

Artículo 4°.– Se discutió luego la moción del señor Leiva, cuya discusión se había pospuesto hasta tanto no fuera publicada en el Diario Oficial. La moción, aparecida en *La Gaceta* del 4 de junio, dice así:

“Sus acuerdos y resoluciones, cuando se estimen contrarios a la Constitución o a la ley, podrán:

a) Ser vetados por el Intendente en los cantones que exista tal funcionario y por quien señale la ley en los demás, teniéndose por firmes en caso de ser resellados.

b) Recurridos por los particulares a quienes causen perjuicio y conocidos en grado por el Tribunal respectivo dependiente del Poder Judicial que indique la ley.

Para contratar empréstitos y dar en garantía sus bienes o rentas, crear impuestos o enajenar bienes muebles o inmuebles que valgan más de cinco mil colones, las Municipalidades necesitarán autorización legislativa”.

Se acordó votarla por párrafos.

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado ESQUIVEL dijo que no votaría los dos párrafos primeros, por considerarlos impropios de ir a la Constitución, ya que se trata de asuntos de una legislación municipal. En cuanto al párrafo último, sí lo votaría. El autor de la moción aclaró que lo que se pretendía era precisamente establecer como canon constitucional que los acuerdos municipales no podrán ser conocidos, por ejemplo, por el Ministerio de Gobernación, lo que terminaría con la autonomía otorgada al régimen municipal. El Diputado ARROYO sugirió al proponente de la moción adicionarla con una frase que diga: “Sin embargo, cuando el motivo del veto fuere el

de inconstitucionalidad, el acuerdo en cuestión pasará a la Corte Suprema de Justicia, para que emita pronunciamiento definitivo sobre el caso". El señor Leiva aceptó adicionar su moción con el concepto anterior.

El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ explicó que muchas veces el veto a un acuerdo municipal no se basaba por ser contrario a la Constitución o a las leyes, sino por razones de conveniencia o inconveniencia para determinada comunidad. Sugirió que la moción se aclarara en ese aspecto. El proponente de la moción aceptó la anterior sugerencia, suprimiendo de la misma la frase "cuando se estimen contrarios a la Constitución o a la ley". El Diputado ARIAS BONILLA indicó la conveniencia de que el Tribunal nombrado para conocer las apelaciones de los particulares en cuanto se refiere a acuerdos y resoluciones municipales, pueda conocer también los resellos, a fin de que no prevalezca absolutamente el criterio de la Municipalidad. Lo natural es que venga un tercero a decir quién tiene la razón. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ expresó que no votaría la moción en la forma propuesta, pues se va a poner a los legisladores del futuro en un grave aprieto, ya que se dice que en los cantones menores el funcionario llamado a vetar los acuerdos municipales es el que determine la ley. Posiblemente ese funcionario lo vaya a ser el Jefe Político, con lo que se vendría a falsear la autonomía municipal. Debería aclararse que el funcionario no será de nombramiento del Ejecutivo. Agregó que aceptaba que los acuerdos fueran resellados por la Municipalidad, acabando ahí el asunto. El Diputado CHACÓN explicó que, los Jefes Políticos no tienen la facultad de vetar los acuerdos municipales, sino que esta facultad corresponde a los Gobernadores. Las probabilidades de que se llegue a coartar la autonomía municipal, son muy remotas, porque posiblemente la ley dejará en manos del Gobernador el derecho de vetar los acuerdos municipales de los cantones menores, que carezcan de intendentes. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ amplió su criterio manifestando que, de crearse las intendencias, muy probablemente desaparecerían los gobernadores y es sabido que los intendentes no van a tener jurisdicción provincial que los faculte para vetar acuerdos municipales de otras municipalidades que escapen a su jurisdicción. Se sometió a votación la primera parte de la moción del señor Leiva, con las variaciones acordadas que dicen así:

"Sus acuerdos y resoluciones podrán:

a) Ser vetados por el intendente en los cantones en que exista tal funcionario y por quien señale la ley en los demás, teniéndose por firmes en caso de ser resellados. Sin embargo, cuando el motivo del veto fuere el de inconstitucionalidad, el acuerdo en cuestión pasará a la Corte Suprema de Justicia para que emita pronunciamiento definitivo sobre el caso".

Puesta a votación, fue desechada.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN observó que, tal y como han quedado las cosas, las municipalidades gozarán de una autonomía absoluta. Dijo que el asunto debía meditar-se más, por lo que anunciaba una revisión sobre lo acordado para la sesión siguiente. El Diputado TREJOS expresó que no veía dificultad en que la ley viniera a reglamentar el procedimiento que se ha de seguir respecto a los acuerdos y vetos municipales.

Fue aprobado el párrafo final de la moción del señor Leiva, quien decidió retirar el segundo, ya que para la sesión siguiente se va a plantear una moción de revisión. El párrafo último dice así: "Para contratar empréstitos y dar en garantía sus bienes o rentas, crear impuestos o enajenar bienes muebles o inmuebles, que valgan más de cinco mil colones, las Municipalidades necesitarán autorización legislativa".

Artículo 5°.- Se acordó discutir luego la siguiente moción de los señores TREJOS y ESQUIVEL, para que el artículo 107 se lea así: "Habrá dos Vicepresidentes de la República, quienes reemplazarán en sus faltas absolutas al Presidente, por el orden de su nominación. En sus ausencias temporales el Presidente podrá llamar a cualquiera de los Vicepresidentes para que lo sustituya".

Sometida a votación, fue aprobada.

Los mismos proponentes de la moción anterior, presentaron moción para que se suprima el artículo 109 de la Constitución del 71, cuyos conceptos se reproducen más adelante bajo otro número y en su lugar se lea el siguiente artículo, bajo el número 109: "El Presidente y los Vicepresidentes prestarán juramento ante la Asamblea Legislativa; pero si por cualquier motivo no pudieran hacerlo ante ella, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia". Puesta a votación se aprobó, así como la supresión del artículo 109. Los mismos proponentes presentaron moción para suprimir el artículo 110, cuyos conceptos se reproducen más adelante bajo otro número y en su lugar insertar el siguiente artículo 110:

"El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente, y por la mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un mismo partido deben figurar para su elección en una misma papeleta.

Si en las primeras elecciones ninguna de las papeletas alcanzare la indicada mayoría de sufragios, se practicará una segunda elección popular en el primer domingo de abril del mismo año entre las dos papeletas que hubieren recibido más votos, quedando electos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones, dos papeletas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por electo para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma papeleta.

No pueden renunciar a la candidatura para la Presidencia o la Vicepresidencia, los ciudadanos incluidos en una papeleta ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos papeletas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera".

Se acordó votar la moción anterior por partes.

Se aprobó la supresión del artículo 110.

Fue aprobada la parte primera que dice: "El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente, y por mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos".

En cuanto a la parte segunda, el Diputado VARGAS FERNÁNDEZ pidió que se aclarara que los Diputados se elegirán en papeletas separadas de la de Presidente y Vicepresidentes, criterio que también mantuvieron los Diputados Esquivel y Arroyo. El señor Vargas Fernández sugirió que esa segunda parte de la moción se leyera así: "Sólo los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un mismo Partido figurarán para su elección en una misma papeleta". Se aprobó la moción anterior.

Se discutió luego la parte tercera. El Representante HERRERO manifestó que debería aclararse que ningún candidato a Presidente o a Vicepresidente podrá figurar en dos o más papeletas simultáneamente. El Diputado VOLIO SANCHO dijo que lo razonable era que tanto el Presidente como el Vicepresidente pertenecieran al mismo partido. El Representante ORTIZ

combatió la tesis anterior. Indicó que no podía aceptar de ninguna manera que no se tomen en consideración votos legalmente emitidos. No se puede lesionar la soberanía popular. Si el pueblo decide postular a una misma persona de grandes méritos como candidato a Vicepresidente en dos o más papeletas, lo democrático es que se cuenten todos los votos emitidos. Si el candidato ha sobrepasado el cociente reglamentario sumando todos los votos obtenidos en las distintas papeletas, debe declararse su elección, pues de otro modo se estaría restringiendo el concepto de la soberanía popular. De ninguna manera puede limitarse la soberanía del pueblo. El señor HERRERO insistió en su punto de vista. Dijo que pretendía evitar en el futuro que, mediante maniobras políticas, partidos minoritarios le impongan al Presidente un determinado Vicepresidente, que no pertenece a su partido. El Representante GAMBOA dijo que lo verdaderamente democrático era que tanto los candidatos a Presidentes como a Vicepresidentes figuraran en papeletas por aparte. El Diputado ESQUIVEL sostuvo la tesis de la elección por papeletas. El Representante CHACÓN manifestó que la Cámara estaba enfrascada en una discusión que es de mecánica electoral, que debe dejarse en manos del Tribunal Supremo de Elecciones, el que dispondrá la forma de efectuar las elecciones. El Diputado ARIAS BONILLA indicó que el asunto era muy delicado. Deberá procederse a la elección por candidatos y no por papeletas. Además, no existe razón alguna para impedirle a un partido determinado –que no sea el mayoritario– inscribir como candidato a Vicepresidente al mismo del partido de la mayoría. En este caso, si el candidato a Presidente no obtuvo el cociente necesario y el candidato a Vicepresidente sí lo obtuvo, reuniendo los votos que le valió su postulación en otro partido, pues debe declararse su elección. Observó que no se explicaba por qué razón el Vicepresidente ha de pertenecer forzosamente al mismo partido del Presidente, cuando en muchos países está ocurriendo que el Vicepresidente no es del partido del Presidente. Agregó que el asunto no debería dejarse en manos del Tribunal Supremo de Elecciones, sino ser resuelto por la Asamblea, para que mañana no se vengan con maniobras o subterfugios para anular votos que van a completar, por ejemplo, la elección de un Vicepresidente. El Diputado ORTIZ de nuevo intervino en el debate para decir que resultaba antidemocrática la tesis de la elección por papeletas, y no por candidatos. No sólo es antidemocrático sino que se trata de un absurdo electoral, pues un candidato a Vicepresidente, por ejemplo en una papeleta obtuvo el 30 por ciento de los votos emitidos y en otra alcanzó la diferencia para llenar el cociente necesario, no va a declarársele electo. Con qué criterio se van a anular votos legalmente emitidos? Es a hombres a quienes se elige, no a papeletas abstractas. El Representante HERRERO declaró que la Asamblea debía definirse al respecto. Con ese propósito presentó moción para que al artículo 110 se le agregue el siguiente concepto: “Ningún candidato a la Presidencia y a la Vicepresidencia podrá figurar simultáneamente en dos o más papeletas”. El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó que la tesis de elección por papeletas había sido incluida en el Proyecto del 49. Añadió que no veía ningún peligro de los apuntados por el señor Ortiz, pues un Vicepresidente, por ejemplo, que figure en más de una papeleta si en la primera elección ha alcanzado el cociente necesario reuniendo los votos logrados en todas las papeletas, de seguro que en la segunda elección recogerá el cociente indispensable para ser electo en la papeleta en que cuente con la simpatía del Presidente. El Diputado VOLIO SANCHO explicó que en la Constitución del 71 existía el sistema de los Designados, elegidos por el Congreso. Siempre los Designados electos eran personas vinculadas estrechamente con el Presidente. Ahora el sistema se ha variado fundamentalmente, pues habrá dos Vicepresidentes de elección popular. Con el objeto de que los Vicepresidentes sean de la misma filiación que el Presidente, partícipes de su política, se estimó necesario establecer

la restricción a la que se refirió el señor Ortiz. Desde un punto de vista práctico, fue necesario establecer la elección por papeletas, para evitar el absurdo de que un Vicepresidente electo, por haber figurado en varias papeletas, pertenezca a otro partido distinto al del Presidente. De no aceptarse la tesis de elección por papeletas, tendríamos que volver al anterior sistema de los Designados. Concluyó diciendo que la restricción a la libre determinación del elector era una consecuencia del sistema acordado por la Asamblea en cuanto a los Vicepresidentes. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN manifestó que no podía aceptar la tesis anterior, pues significaba una restricción a la voluntad popular que, además, se puede prestar para maniobras peligrosas por parte de un partido determinado con el propósito de incapacitar a los candidatos a Presidente o Vicepresidente del partido mayoritario, incluyéndolos en su papeleta: El Diputado ARIAS nuevamente intervino en el debate para reafirmar su criterio, anterior. Dijo que el pueblo tiene derecho a votar conforme a su criterio. La libertad irrestricta del sufragio debe subsistir. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ declaró que no votaría la moción del señor Herrero, pues muy bien puede ocurrir en caso de que un individuo, de gran popularidad y arraigo en nuestro pueblo, sea postulado para Vicepresidente en dos o más papeletas y no existe razón alguna para que luego se le cercenen votos. Añadió que no se explicaba la preocupación para que una misma persona alcance el cociente necesario para su elección en varias papeletas. Tampoco perjudica al país, que el Vicepresidente electo no hubiere pertenecido a la misma papeleta del Presidente. El Diputado CHACÓN también se manifestó en desacuerdo con la moción del señor Herrero, que viene a violentar un principio democrático. El Diputado HERRERO aclaró que no se opondría a que el Presidente y los Vicepresidentes fueran electos en papeletas separadas, pero que no aceptaba que un mismo candidato sea postulado en varias papeletas. Lo que pretende con su moción es que tanto el Presidente como los Vicepresidentes estén vinculados estrechamente en sus ideas y propósitos. Sometida a votación la moción del señor Herrero, fue desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

¹ Los memoriales son los siguientes:

San José, 5 de junio de 1949

*Señor Presidente de la
Asamblea Constituyente*

Casa Presidencial.
Distinguido señor:

Por la prensa nos hemos enterado de que esa Honorable Asamblea está discutiendo una moción para declarar fuera de los derechos constitucionales a los Partidos de "ideologías extremistas, que atenten contra el régimen democrático de gobierno o contra la soberanía nacional".

Los suscritos pensamos que dicha proposición encierra los fines más turbios y anti-democráticos, que no sólo van contra los partidos izquierdistas, sino contra la libertad y la democracia que han sido tradicionales en Costa Rica. Es indudable que un artículo como el que los agentes del movimiento pro-fascista dirigidos por ciertos extranjeros europeos bien conocidos y colocados estratégicamente en nuestro país quieren enclavar en nuestra Carta Magna, además de su aparente sentido anticomunista, persigue que se coloque fuera de ley a todos los movimientos verdaderamente democráticos que constituyen en el presente, y posiblemente constituirán en el futuro, los baluartes más vigorosos en contra de las fuerzas que quieren establecer una tiranía en nuestro país.

La historia de América trae para nosotros una importante experiencia, la cual consiste en que para deshacerse de todos los movimientos opositores varios déspotas han incluido en sus constituciones artículos parecidos o iguales.

Por eso creemos que la moción que ahora se presenta ante la Constituyente firmada por el Licenciado Fernando Volio Sancho, únicamente nos enseña, a pesar de su fementida defensa de la Democracia, la maniobra de algún tirano en ciernes interesado en terminar con todos los movimientos progresistas y patrióticos y en dejar la puerta constitucional abierta para imponer definitivamente la tiranía en nuestra Patria.

Nosotros queremos, por este medio, pedir a la Asamblea Constituyente que tenga mucho cuidado al votar la moción en referencia, no vaya a ser que mañana todos los miembros de la misma se arrepientan de haber dado con su voto muerte a nuestro régimen democrático.

Esperamos que la Asamblea Constituyente, en quien la ciudadanía tiene puestas sus esperanzas de restauración democrática, votará en contra de lo más anti-democrático y anti-popular que se haya presentado en nuestra vida republicana.

Atentamente nos suscribimos,

(Siguen 53 firmas).

San José, 5 de junio de 1949

*Señor Presidente de la
Asamblea Constituyente*

Palacio Nacional.
Estimado señor Presidente:

Los abajo suscritos hemos recibido con verdadera alarma la noticia de haberse presentado a la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente una moción firmada por el Licenciado Fernando Volio Sancho, el

contenido de la cual pretende eliminar de la vida de Costa Rica a todos los Partidos llamados de "Tendencias extremistas".

Consideramos que esta tesis presentada por el Licenciado Volio Sancho encierra muy graves peligros para la estabilidad y desarrollo de nuestra democracia. Es cierto que la moción en referencia contiene el propósito de eliminar de la vida costarricense al Partido Vanguardia Popular; pero también es cierto que esa tesis es el trampolín sobre el cual quiere saltar la organización o partido fascista existente en Costa Rica, no sólo perseguir a los vanguardistas y el movimiento obrero, sino para liquidar de una vez por todas el movimiento democrático y para anular a todos los partidos, inclusive a los partidos burgueses, que en una época determinada resulten incómodos para cualquier Gobierno por sus determinaciones políticas. Por esas razones, creemos que si la Asamblea Constituyente diera su aprobación a la moción del Licenciado Volio Sancho con ello no haría otra cosa que propiciar la entronización en Costa Rica de Gobiernos tiránicos y la liquidación de toda perspectiva democrática para el país.

Esperamos que los miembros de la Asamblea Constituyente, que son verdaderamente anti-fascistas y los que quieren para nuestra amada Costa Rica un porvenir realmente democrático, van a votar en contra de la moción del Licenciado Volio Sancho, por lo que la ciudadanía en general grabará sus nombres en los mejores anales de la democracia costarricense.

Nos firmamos con un atento saludo para todos los miembros de la Asamblea Constituyente y esperamos que ellos nos darán una Constitución Democrática, muy alejada de toda intención nazi-fascista.

(Siguen 58 firmas)

- ² El contrato firmado por la Junta, la Compañía Bananera de Costa Rica y sus subsidiarias, incorpora una gran conquista, gestionada por Figueres, en virtud de la cual las compañías "hacen renuncia de la exención que tienen de pagar el impuesto de la renta y pagarán al Estado el 15 por ciento de las utilidades netas de todos sus negocios en el país, inclusive el del banano". Al igual que el contrato petrolero, la Constituyente no tuvo tiempo de estudiarlo.

ACTA N° 85

N° 85.— Octogésima quinta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández, y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles Esquivel, Gómez, González Flores, González Luján, Guido, Guzmán, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Lee Cruz, Jiménez Quesada, Lobo, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.—El Diputado González Herrán, presentó revisión de una parte del artículo 135, que fue rechazada en la sesión anterior.

El Representante ARROYO defendió la revisión planteada, ya que el artículo 135 quedó trunco al desechar la Asamblea la forma de actuar en cuanto al veto y al resello. Luego se refirió a varias Constituciones de América las que, en caso de un conflicto entre la Municipalidad y la autoridad encargada del ejecutivo municipal, el asunto pasa a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para su resolución, en la forma como lo establece la moción del señor González Herrán.

Fue aprobada la revisión. El autor de la misma presentó moción, para que la parte desecheda del artículo 135, se lea así:

“Sus acuerdos y resoluciones podrán sin embargo ser recurridos:

- a) Por el Intendente o en su defecto por el funcionario que indique la ley;
- b) Por el particular que se sienta perjudicado.

En ambos casos, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley, para resolver en grado, salvo que la Municipalidad acoja las observaciones y revoque el acuerdo o resolución.”

El Diputado CARRILLO manifestó que en muchas ocasiones el veto a los acuerdos municipales se basaba en razones de conveniencia o inconveniencia para determinados intereses comunales. Si esto es así —dijo— no veo razón alguna para que pase a conocimiento de un tribunal técnico. Si el veto se basara en cuestiones legales —por ser contrario a la Constitución o a las leyes— entonces sí es conveniente que pase a conocimiento de un tribunal de derecho. El Representante ARROYO indicó las razones que existían para que el veto pasara a conocimiento de un tribunal, aunque no se fundara en razones de orden legal. Es sabido que en ciertas ocasiones las Municipalidades actúan movidas por intereses políticos. Además, se necesita un control sobre las mismas. El Diputado VALVERDE observó que existían casos prácticos que se les presentan a los municipios y que no justifican la intervención de un tribunal de derecho. Lo natural sería dejar eso en manos del intendente provincial o de una autoridad relacionada con el medio.

Sometida a votación la moción del señor González Herrán, fue aprobada.

Artículo 3°.- Los Diputados TREJOS y ESQUIVEL presentaron moción para que se revea el párrafo 3° del artículo 110, y se adopte la siguiente redacción, que es más clara y comprensiva: "Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de un mismo Partido, deben figurar para su elección en una misma papeleta, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir."

Se aprobaron la revisión y la moción de fondo anteriores.

Se discutió luego el párrafo 3° de la moción de los señores Trejos y Esquivel, que dice así: "Si en las primeras elecciones ninguna de las papeletas alcanzare la indicada mayoría de sufragios, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos papeletas que hubieren recibido más votos, quedando electos los que figuren en la que obtenga mayor número de sufragios."

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado ORTIZ declaró que no votaría la moción tal y como estaba por las razones expuestas en la sesión anterior. Insistió en su punto de vista de que la elección debe hacerse por candidatos, y no por papeletas. El segundo sistema es antidemocrático, pues se está restringiendo la soberanía popular, lo que es inadmisibles. El Diputado GUIDO indicó los peligros que traería al país la elección por candidatos y no por papeletas. El desorden vendría al país cuando, por ejemplo, participen en un torneo electoral tres partidos. Sucederá que los dos más pequeños se unirán para distribuirse las Vicepresidencias, al menos, en perjuicio del mayoritario, postulando los mismos candidatos a Vicepresidentes en sus papeletas. El Poder Ejecutivo lo van a ejercer miembros de distintos partidos, lo que sería grave, por los desórdenes y trastornos políticos. En caso de ausencia del Presidente titular, ejercerá el poder una persona de distinta filiación política a la suya. La situación política del país cambiará radicalmente. El Diputado ARROYO explicó que tanto el Presidente como los Vicepresidentes ejercen el Poder Ejecutivo, por lo que no se violentaba ningún principio democrático impidiendo que un mismo candidato a Vicepresidente figure en varias papeletas, para que no llegue a presentarse el caso expuesto por el señor Guido. La realidad es que los Vicepresidentes son los suplentes del Presidente y deben estar identificados con éste. Si no voté la moción ayer del Señor HERRERO –dijo– fue porque me pareció que en una Constitución no deben establecerse prohibiciones expresas. Indicó el peligro de adoptar el sistema contrario, pues mañana un partido bien puede deshacerse del Presidente, para que el Vicepresidente ejerza el poder, con lo que el partido asumirá los destinos del país. El Representante BAUDRIT SOLERA se refirió brevemente a la conveniencia de que la elección se hiciera por papeletas, en la forma como lo establece el proyecto del 49. Dijo que en las convenciones populares los partidos, no sólo elegirán al candidato a la Presidencia, sino a los candidatos a las dos Vicepresidencias, para que los tres se inscriban en una sola papeleta. Puede presentarse el caso de que un mismo candidato a Vicepresidente figure en dos o más papeletas, pero esto no ocurrirá por la libre determinación del pueblo, sino debido a maniobras políticas. Añadió que de ninguna manera resultaba antidemocrática la elección por papeletas. Por otra parte, con este sistema se evitarán las posibilidades apuntadas por el doctor Pinto, del peligro que representa para el país el hecho de que uno de los Vicepresidentes pertenezca a un partido que no sea el del Presidente, es posible, entonces, que el partido del Vicepresidente, con tal de asumir el poder, ponga en práctica todos los medios, aun el asesinato. El Diputado ORTIZ de nuevo intervino en el debate para combatir el sistema de elección por papeletas. Indicó que la institución de los Vicepresidentes no se había discutido lo suficiente. Ahora se están presentando problemas que deberían haberse debatido en su oportunidad, aunque la corriente en su favor era muy grande. Entiendo que los Designados que señalaba la Carta del 71 –dijo– se quitaron

para pasar a manos del pueblo el derecho de elección de los que sustituirán al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, que anteriormente estaban en manos del Presidente quien a su antojo indicaba el nombre de los Designados. Es sabido el relajamiento a que había llegado entre nosotros la elección de los Designados, que siempre recaía en amigos íntimos o familiares del Presidente. En los últimos años fueron electos Designados los hermanos del Presidente, con los resultados bochornosos que conoce el país. Al cambiar radicalmente la institución, ya no va a ser el Presidente el que escoja a sus sustitutos, sino el pueblo, mediante elección. Si los Vicepresidentes son de elección popular, es antidemocrático poner restricciones a la soberanía popular. El pueblo es soberano y no podemos ponerle cortapisas de ninguna clase, aunque lleguen a ocurrir los peligros señalados por el Doctor Pinto. Es cierto que esos riesgos existen, pero en los mismos debiera haberse pensado en el momento de aceptar la institución de los Vicepresidentes. Si vamos a dejar de nuevo en manos del Presidente la escogencia de sus sustitutos, es mejor que se vuelva al sistema antiguo de los Designados. Si los Vicepresidentes son de elección popular, no existe criterio democrático alguno para prohibir que los candidatos figuren en una o más papeletas, pues lo contrario sería restringir la soberanía del pueblo. El Diputado HERRERO manifestó que la elección por papeletas propende a impedir las componendas políticas. Si mi moción se desechó ayer –dijo– fue porque se consideró impropio de una Constitución establecer prohibiciones. El Diputado CHACÓN manifestó que la fórmula más democrática era la de elección por candidatos y no por papeletas. No se puede impedir que el pueblo vote por un mismo candidato a Vicepresidente en dos o más papeletas. Con qué criterio, además, no se van a considerar votos válidamente emitidos? El señor LEIVA expresó que el mal vendría si se hace la elección por candidatos y no por papeletas, pues así el Presidente y sus dos Vicepresidentes podrían no pertenecer al mismo partido. El Representante BAUDRIT SOLERA intervino nuevamente en el debate para reafirmar sus puntos de vista anteriores. Dijo que no era cierto que con el sistema de papeletas el candidato a Presidente iba a imponer a sus sustitutos, pues es bien sabido que los tres saldrán de una convención popular efectuada por el partido. Esta medida está ayudando al fortalecimiento de los partidos ideológicos. En Costa Rica poco a poco tendrá que ir desapareciendo el personalismo en política, para dar paso a los partidos permanentes, ideológicos. Añadió que sería absurdo que, gobernando el país, por ejemplo, un liberal, lo viniera a reemplazar, en sus faltas temporales o absolutas, un Vicepresidente de ideología conservadora. Lo razonable es que el poder lo ejerza un partido determinado, con un programa y un ideario bien definido. Por otra parte, el sistema de papeletas evita las componendas de los políticos. Si un candidato a Vicepresidente va a figurar en varias papeletas lo será por una conveniencia de los políticos, y no por el deseo del pueblo. El Representante ARIAS dijo que la fórmula en debate, de aprobarse, iba a traer malos resultados al país. La situación de los Vicepresidentes –dijo– traerá como consecuencia que partidos minoritarios se junten para ganar, siquiera, las Vicepresidencias, en perjuicio del mayoritario. Esto, se evita con el sistema de papeletas, pero este sistema viene a coartar, en cierta forma, la libertad del individuo para votar por quien quiera. Se refirió luego a los trastornos que significan unas segundas elecciones. La posibilidad de segundas elecciones va a ser remota, pues suprimidas las elecciones de medio período y debido a otras circunstancias, la multiplicación de partidos va a ser un hecho en el futuro. Si a la lucha política van tres o más partidos, es difícil que en las primeras elecciones los candidatos obtengan el cociente necesario. De ahí que a su hora, manifesté la necesidad de bajar ese cociente, cuando menos a un 35 por ciento. Además, si existen varios partidos, los minoritarios se unirán casi seguro, para repartiéndose las Vicepresidencias, con los perjuicios consi-

guientes para el país. El Diputado ARROYO sugirió a los proponentes de la moción cambiar el término "papeletas", por el de "nómina", que es más adecuado, lo que aceptaron aquéllos.

Sometido a votación el párrafo 3°, que dice: "Si en las primeras elecciones ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría de sufragios, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año, entre las dos nóminas que hubieren recibido más votos, quedando electos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios", fue aprobado. Los Diputados ARIAS BONILLA y CHACÓN pidieron que sus votos negativos constaran en el acta respectiva.

Se aprobaron los párrafos 4° y 5° y el transitorio de la moción de los señores Esquivel y Trejos, que dicen así respectivamente: "Si en cualquiera de las elecciones, dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por electo para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencia, los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera.

Transitorio.— Los Vicepresidentes que han de desempeñar sus cargos en el cuatrienio comprendido entre el ocho de noviembre de 1949 y el ocho de noviembre de 1953, serán elegidos simultáneamente con los Diputados a la Asamblea Legislativa, en las elecciones que habrán de verificarse en octubre de 1949."

Artículo 4°.— Se discutió luego la moción del señor Volio Sancho, cuya discusión se había pospuesto, hasta tanto no fuera publicada en el diario oficial, la moción dice así: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional".

Sin embargo, se prohíbe la formación o el funcionamiento de partidos que, por sus programas ideológicos, medios de acción o vinculaciones internacionales, tiendan a destruir los fundamentos de la organización democrática de Costa Rica, o que atenten contra la soberanía del país, todo a juicio de la Asamblea legislativa, por votación no menor de las dos terceras partes de sus miembros y previo informe del Tribunal Supremo de Elecciones.

Transitorio.— Para los efectos de las elecciones que se celebrarán el año en curso, la aplicación de la regla contenida en el presente artículo estará a cargo exclusivo del Tribunal Supremo de Elecciones."

El Representante CHACÓN JINESTA manifestó que no votaría la moción anterior por considerarla antidemocrática. Para mí —declaró— el concepto de Democracia significa la libertad del individuo para pensar como quiera y escoger las ideas que desee, aunque sean contrarias a la misma libertad. Si un pueblo, por libre determinación, sustenta ideas antidemocráticas, allá él. La democracia no puede obligar a nadie a creer en determinadas ideas. La libertad de pensamiento debe ser irrestricta. Agregó que la moción no tenía ninguna finalidad práctica pues no va a desaparecer el comunismo en Costa Rica tan sólo con su aprobación. Al contrario, lejos de desaparecer el comunismo, se va a incrementar, pues se van a crear mártires y héroes de la libertad. Por otra parte, la Democracia no va a saber cuál es la verdadera fuerza de sus enemigos, que trabajan subterráneamente. La Democracia no puede coaccionar ni imponer sus ideas a nadie. Debe propender, fundamentalmente, a su perfección, organizarse sobre nuevas bases. En esta forma repelerá en una forma más eficaz a sus enemigos. El totalitarismo se combate con principios democráticos. La moción del señor Volio Sancho tiende a defender la democracia con principios totalitarios. La Democracia debe defenderse en el libre juego de las ideas. Terminó

diciendo que la moción en debate, aunque la estimaba bien inspirada, tenía el defecto de no encajar en una Constitución democrática como la que se está promulgando.¹

El Diputado VALVERDE VEGA explicó que se veía en la circunstancia de razonar su voto favorable a la moción del señor Volio Sancho, por el hecho de que se apartaba del criterio de varios de sus compañeros de partido. Dijo que desde que en el seno de su partido se había discutido el Proyecto de Constitución del 49 había manifestado su adhesión al principio consagrado en el artículo 121, para proscribir el funcionamiento de partidos de tendencias antidemocráticas, como forma de oponer un valladar constitucional a las doctrinas totalitarias y en el caso concreto, al comunismo internacional. Para reafirmar su criterio, leyó la resolución 32 de la Conferencia de Bogotá, llamada "Preservación y defensa de la Democracia en América", donde se establece la obligación que tiene la democracia de defenderse de las asechanzas de sus enemigos que, como el partido comunista, tienden a su destrucción. Añadió que esa declaración había sido ratificada por nuestro gobierno.

El representante TREJOS también se manifestó de acuerdo con la moción del señor Volio Sancho, pues viene a significar una derivación lógica de la moción que un grupo de Diputados ha presentado respecto a las garantías individuales. Indicó que los fundamentos democráticos de los que habla la moción en debate, son las garantías individuales.

El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que el proyecto de Constitución del 49 contiene una norma similar a la propuesta y él la aprobó; pues meditando en el asunto, la considera inconveniente. Razona así su voto negativo: "Si lo propuesto, de aprobarse, erradicara o contribuyera siquiera a destruir el comunismo, mi voto sería afirmativo. Como doctrina filosófica-política, el marxismo no desaparecerá mientras el hombre tenga libertad de pensar. De otro lado, la norma que se pretende no lograría impedir que el comunismo se constituyese en partido político, bajo otras denominaciones y mentidos programas democráticos, y la prohibición propuesta sería la razón de que celosamente se oculte su verdadero fin: esto impediría o dificultaría enormemente descubrirlo y por allí la prohibición de que se trata resultaría inocua. Además, si ha de haber comunismo, como lo habrá, mejor es que exista a la luz del día, para vigilar públicamente su marcha, vigilancia esa que es tan necesaria para detener la propagación de todo mal."

El Representante ORTIZ MARTÍN dijo: "Señores Diputados: en tan pocas palabras como pueda, voy a justificar la razón de mi voto afirmativo a la moción del señor Volio Sancho. Se me dijo que, cómo era que hablaba de democracia y estaba a favor de esa moción. La democracia, a mi entender, debe defenderse. Verdaderas autoridades de Derecho Político de los Estados Unidos, emitieron un condensado estudio que en su oportunidad trataré de traer aquí a la Cámara que fueren llamados por el gobierno para que revisaran el concepto, democracia. En una parte dice: la democracia es el enemigo eterno e implacable contra toda forma de totalitarismo. Entiendo que estriba en un organismo vivo, actuante, que tiene derecho a defenderse, y que no puede rendir tributo a su propia muerte, sin acudir a medidas legítimas de defensa. Escuché con mucha atención el argumento que el señor Jiménez Quesada nos dio aquí, de que el último acto del liberalismo puro, fue rendirse ante la evidencia de que una mayoría escoge otro sistema de gobierno. También se me vino a la mente, de que entre tantas sectas religiosas que hay en los Estados Unidos, hay una que se llama la Ciencia Cristiana, que no cree en las enfermedades ni en la medicina, en ningún aspecto, y dicen que las enfermedades que han inventado los hombres, el espíritu las vence. Yo no creo que si un mal se alienta dentro de un organismo político democrático, debe dejar que sea rendido por la enfermedad, creo que se necesita del escalpelo del cirujano, para que luche, para que trate de arrancar el mal. Hay que exterminar el cáncer que

está carcomiendo la democracia, como organismo vivo, y en los momentos actuales, la humanidad tiene que decidirse por vivir en una u otra forma, y no puede aceptar que se le nieguen sus medios de defensa. Decía el señor Chacón Jinesta, que nosotros como democráticos, debíamos dejar abiertas las puertas a partidos que proclamen la esclavitud. Yo creo que si alguno quiere destruirnos, por medio del comunismo, fascismo o nazismo no le impediremos que así lo piense. Lo único que le pudiéramos decir, es que ojalá se vaya para Rusia a ejercer su comunismo, pero no permitir que lo practique aquí. También creo que para los principios democráticos de este organismo político, deben existir los medios de defensa, y no admito que para combatirlos usemos únicamente de palabras, dejando un sistema que destruya su propia organización. Por eso creo que es la oportunidad de hacer sentir en la lucha a muerte en que está planteada, entre el oriente y el occidente, que la democracia costarricense está en pie de defensa. En este sentido es que le daré mi voto afirmativo a la moción del señor Volio Sancho”.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ razonó su voto negativo en los términos siguientes:²

El voto nominal que se me pide me fuerza a dar razones.

La tesis del señor Volio Sancho exige un doble examen, pues despierta dos puntos de vista igualmente importantes. Uno de carácter doctrinario, por no decir de convicciones; el otro reviste una apreciación externa o de conveniencia. Hablo de la conveniencia pública o nacional y en ninguna manera de la propia personalísima.

En cuanto al primer punto de vista, mantengo una prenda dada; no es muy valiosa, pero sí rotunda o absoluta en cuanto al parecer que abrigo sobre el Comunismo criollo en concreto. Cuando desempeñaba la Cartera de Gobernación en 1931, sobrevinieron las elecciones para reponer al Presidente González Víquez y a la mitad de los Diputados. La agitación se hizo grande porque la libertad era muy amplia: se reputaba a aquel Mandatario, como persona débil porque era sereno y conciliador; y el comunismo de entonces bastante envalentonado, pidió su sitio electoral. Era necesario defender al país de lo que constituía un manifiesto peligro, no por lo avanzado de las ideas, sino por los métodos violentos y violatorios de principios.

El Ministro tenía respaldo. Pero era él quien tenía que enfrentarse con toda entereza a los dirigentes máximos, los cuales hablaban con énfasis, exaltando su causa, y gritaban como es de uso, creyendo intimidar.

La Secretaría prohibió rotundamente la inscripción del Partido y de papeletas de votación; y sumiso el Gobierno a la invariable práctica republicana de dar razones y no simplemente de acudir a su autoridad, les fue explicado el por qué.

Este por qué fue nítido como ha de ser toda verdad; tanto que sosegó a los entusiastas capitanes del partido, el cual se sometió airado, pero obediente. Mejor dicho, se replegó. Se les dijo que Costa Rica es un pueblo soberano, o sea independiente y dueño de sus destinos en el territorio que le pertenece; que el Gobierno de tal pueblo no tolera otra voluntad que la de los suyos y como deber primordial consiguiente, se opone e impide que otros gobiernos y otros pueblos tengan voz y voto dentro de sus límites territoriales y en sus asuntos domésticos. Todo lo cual emana de su Constitución y tradiciones políticas.

Sabido es que el Congreso de la época era adverso por sistema a la política de aquella Administración; sin embargo, enviada allí la respuesta a que fuese bastanteada por la Cámara, no sólo fue aprobada, sino que el jefe más destacado de la oposición, Licenciado Carlos M. Jiménez O., acogió el problema y obtuvo el visto bueno para la solución ya despachada.

Por manera que sin aspavientos ni más diligencia que una buena y decidida explicación de lógica política, dos Poderes Supremos ganaron aquella que parecía en el principio batalla campal.

Debo agregar que dentro del terreno de las convicciones, mi criterio no ha variado de 1931 a la fecha, por más lamentable que me parezca la pérdida posterior de esa ventaja tan trascendental para la República.

¿A qué se debe primero el debilitamiento y luego el desastre posterior de la oposición, no ya del Gobierno, sino del país en general, que ha venido a soportar los males consiguientes que ahora intenta remediar la moción del señor Volio Sancho?

Esto tiene que ver con el otro aspecto del asunto que al principio he llamado externo o de conveniencia.

1) ¿Qué nos enseña la experiencia?

A raíz de aquellos acontecimientos, el partido afectado por las disposiciones ministeriales pareció entrar en un sopor. Le arrancó de él la voz, de suyo autorizadísima del Presidente Jiménez Oreamuno; quien dejó oír su opinión en el sentido de que "si mañana ellos fueran los más, no tendría inconveniente en poner el Gobierno de la República en sus manos."

Sin perjuicio de que más tarde, en 1937, con motivo de las huelgas por el Atlántico, el mismo Presidente se sumara a los adversarios del comunismo.

Innecesario recorrer los pasos que en definitiva le dieron, no el mando supremo pero sí condiciones de influjo tan marcado y tan efectivo, que henos aquí, a causa de ese encumbramiento, forjándole al país una Constitución en la cual prevalece el propósito de regularizar las funciones públicas de modo que no haya medio de desviar a la República del anhelado camino del Derecho y del Bienestar. Con títulos de Obreros y Campesinos, de Vanguardia Popular más adelante, no ya aislándose para luchar solos, sino en connivencia con los que parecían mejor encarrilados al triunfo, lejos de desanimarse, se enardecieron; y plegándose a la sabia máxima política de que más vale maña que fuerza, lograron realizar una tarea que por fortuna quedó malograda para ellos y para los disfrazados partidos dentro de los cuales se intercalaron.

2) ¿Qué nos sugiere la experiencia?

La convicción profunda de que fueron y son inútiles las prohibiciones que se consignan en Códigos, así sean parte de la Ley Fundamental. Y no es esta experiencia tan sólo nuestra, la del país pequeño, cuya grandeza debemos buscar en otros sectores de su vida; es la de todo el globo, en donde se opera por el instante una de las conmociones profundas que han sólido anteceder a la marca de nuevas edades en la Historia de la Humanidad.

Una de las sorpresas mayúsculas en esta materia fue la de enterarnos que en la República de El Salvador la propaganda más eficaz realizada por ese Partido en 1932, fue a base de enardecer a los indios conglomerados en diversas hermandades católicas: metiéndose entre ellos y fingiendo piedad religiosa, los dirigentes les condujeron en son de reivindicación hacia las Capitales, frente a las cuales por cierto murieron a millares.

En Costa Rica la prédica tomó otro púlpito, o sea la desigualdad económica a que somos tan sensibles aquí y han hecho camino. De manera que no basta una prohibición como la que se quiere introducir en nuestras instituciones. Plegándose a ella, los envenenados acabarán por descubrir arbitrios que conduzcan adonde ellos quieren, a mandar en forma terminante, a ser obedecidos por los que en la actualidad reputan ser sus enemigos irreconciliables.

¿Qué remedio?

No el de enardecerles; no el de declararles la guerra sin cuartel.

Es más eficaz el de armonizarse, lo cual no es difícil, dado que pertenecemos a una sola Patria y por lo mismo tenemos la tradición de fraternidad que nos ha dado el nombre de "ticos".

Lo es asimismo tender a que los Gobiernos se despojen poco a poco siquiera, del totalitarismo que hasta ahora les ha sido característico (aunque no ha abusado de las facultades sino en casos de excepción); abandonar la tendencia de esperar todo del Estado y de dejarnos por él manejar deponiendo las iniciativas que corresponden al particular, al esforzado, al que anhela destacarse en alguna de las múltiples actividades que han de ser de libre ejercicio y nunca controladas por los gobernantes. De esta manera la tentación de coger mando –si ha de servir de poco– será conjurada, y los costarricenses hermanaremos de nuevo y con más eficacia.

La rivalidad que va creciendo es cruel e implacable: si no siembra el patrio suelo de cadáveres, cultiva los odios que a la larga producirán las riñas sangrientas de particular a particular y los atentados; si no tratamos de liquidar de una vez la angustiosa situación, el virus inmisericorde irá dejando a Costa Rica distribuida en dos secciones irreconciliables.

Es a mi juicio la forma adecuada; acudir al malentendimiento y ponerle remedio a fin de que no se convierta en arma política, entrar en el fondo del conflicto y limpiar el campo para ver mejor; entenderse sin gravosas exigencias ni mezquinas concesiones. No estampar prohibiciones que no se acatarán por ser demasiado fácil burlarlas fingiendo, dentro de las normas de la que se aconseja, ahora, programas bellísimos para deslumbrar al Tribunal Supremo de Elecciones, debajo de los cuales palparán las intenciones y propósitos más aviesos.

Repito en definitiva, que no se escoge el camino adecuado, sino uno expuesto a ser burlado, como lo han sido las prohibiciones anteriores.

Por esto le niego el voto a la moción.

El Diputado LOBO manifestó que la moción es restrictiva a la libertad anti-democrática, por lo que no la votaría. Observó que la prohibición puede prestarse muy bien mañana, en medio de la efervescencia de una campaña política, a que se le atribuya a un partido determinado ideas totalitarias o disociadoras, para proscribirlo de la vida política.

El Diputado HERRERO declaró que después de haber visto actuar al comunismo en Costa Rica y en el mundo, no le parecía absurdo ni antidemocrático que la Asamblea aprobara la moción del señor Volio Sancho.

El Representante JIMÉNEZ NÚÑEZ razonó su voto afirmativo en los términos, siguientes: "Promulgar una Constitución es forjar la estructura de la Patria y aquella obra debe ser justa y estable, la Patria hay que edificarla sobre realidades y debe vivir alentada por todas aquellas fuerzas que la perfeccionen y la engrandezcan y en su código supremo, dentro del equilibrio armónico de la libertad y de la justicia, fijar de modo imperativo la proscripción absoluta de cuanto atenta contra la conservación y la defensa del organismo social que es la suprema ley en los individuos y en las naciones. Doctrinas, entonces, que en vez de unir, vienen a disociar, que al espíritu creador de la doctrina y de la concordia oponen –a pesar de todos los disfraces– la violencia y la fuerza bruta, que tratan de vencer por la algarada y la amenaza y no por el juego racional de las ideas, no pueden tener cabida en el estatuto supremo de una Patria como la nuestra donde lo hemos ido logrando no por las revoluciones sino por las reformas. He pensado siempre y sigo pensando que la democracia es el Gobierno de los mejores y entre los mejores

de los más virtuosos y esa fórmula puede ser una realidad oyendo las palpitaciones del corazón de la Patria, sin doctrinas exóticas, sin el espejismo de mentidas redenciones, sin agravio alguno a la fe, a la sangre y al idioma.”³

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ razonó su voto negativo a la moción en debate en la forma siguiente:

Señores Diputados:

Por haber suscrito en otra oportunidad una petición al Presidente Picado para que proscribiera al comunismo, me había impuesto el propósito de no intervenir en el debate. La circunstancia de no estar yo con la moción del Licenciado Volio Sancho, comprendo que puede conducir a que se me señale en actitudes contradictorias. Sin embargo, hago uso de la palabra, para oponerme al proyecto ya que siempre deseo dejar claramente definidas mis posiciones en asuntos de trascendencia.

Me apresuro a declarar que en la ocasión a que antes me referí, mi adhesión, como diputado opositor, a la petición dirigida al entonces Presidente de la República Licenciado Picado, siempre la estimé como un esfuerzo de propaganda, como un golpe de efecto: era indudable que en aquellas circunstancias la solicitud le creaba al Presidente Picado y al partido en el Poder una situación embarazosa. No pequé por iluso, creyendo o esperando que el señor Picado convocara al Congreso a sesiones extraordinarias con el objeto de someterle un proyecto de ley que proscribiera al comunismo criollo. Todos sabíamos y lo sabemos los nexos tan sólidos que lo ataban a esa agrupación política.

Hecha esa explicación, paso a analizar las razones que me llevan a no votar el asunto en discusión. Siempre le he rendido culto a la democracia y he sido su ardoroso partidario, entre otras cosas, por la gran virtud de que la democracia permite la reacción contra ella misma.

La diferencia entre democracia y totalitarismo está ahí: este último no permite nada que se le oponga. Si aprobamos lo propuesto, “totalizamos” a la democracia.

La democracia protege a sus propios enemigos. El totalitarismo los expulsa.

Aprobar la moción equivaldría también a una confesión prematura de que el sistema ha fracasado, como régimen de libertades. La democracia, históricamente hablando, es reciente. Confío plenamente, que aunque con lentitud, sus postulados se irán imponiendo y, lógicamente, contrarrestando a los sistemas adversos. No debemos ofuscarnos ante las primeras embestidas serias contra el régimen de nuestras simpatías. Mantengámonos serenos frente al recuerdo de los atropellos que el comunismo criollo hiciera en época recién pasada, y frente al cuadro mundial. Que todo eso no nos impulse a desvirtuar las bondades de la democracia, acogiendo el proyecto en debate.

Temo, señores Diputados, que puedan invocarse en un porvenir malhadado los mismos argumentos que hoy se aducen, para cercenar otras libertades: la de reunión, la de prensa, la de pensamiento.

Quedando vivas ellas, podría alegarse mañana, que hay que restringirlas porque pueden servirle a los enemigos de la democracia para conmovirla, nadie puede dudar de la potencia de una prensa libre.

No quiero que ninguna de las libertades que garantiza la democracia sufra eclipse por leve que sea.

Dejemos viva la que permite a los ciudadanos organizarse en partidos políticos, cualquiera que sea su ideología.

No prohijemos la degeneración de la democracia, eliminándole los enemigos, haciéndole fácil el desarrollo. La lucha es fundamental para el perfeccionamiento en todo organismo. Sólo luchando es posible la superación. He aquí por qué soy tan optimista con el futuro para la democracia; si ella garantiza la reacción contra ella misma, sobrevendrá su vitalización y nunca su degeneración.

He estado, estoy y estaré frente al comunismo, pero quiero combatirlo en igualdad de circunstancias. Como demócrata, quiero para los comunistas, lo que ellos piden en la llanura y niegan en el Poder: libertad.

La medida en debate, de aprobarse, nos traerá más desventajas que ventajas. Servirá para tomarnos en renuncio en cuanto a convicciones democráticas y será inoperante, porque el comunismo buscará y las encontrará, otras formas para proseguir en Costa Rica.

En otra ocasión se llamó Bloque de Obreros y Campesinos. Luego se denominó Vanguardia Popular y todos sabemos hasta a qué talentosos personajes sorprendió.

Por las razones expuestas niego mi voto a la moción."

El Diputado DOBLES SEGREDA declaró que su voto sería afirmativo para la moción del señor Volio Sancho. Indicó que si el partido comunista fuera de extracción costarricense, si hubiese nacido aquí, si sustentara ideas nacionales no tendría ningún inconveniente en que se le permitiera participar en nuestra vida política. Pero es sabido que el partido comunista no es costarricense. Por el contrario, sigue órdenes que vienen de Moscú. Sus doctrinas son exóticas, además, los comunistas no pueden considerarse como costarricenses, porque han jurado fidelidad a una potencia extraña. Por el solo hecho de su condición de comunistas han perdido su nacionalidad. No son costarricenses, quienes propugnan la destrucción de todo aquello que es sagrado, que desfiguran el concepto que tenemos acerca de lo que es la patria. No pueden ser costarricenses quienes han abrazado doctrinas totalitarias que vienen de Rusia, país que vive en el más lamentable estado de postración económica, esclavizado, bárbaro en muchos aspectos. Quienes se han adherido al comunismo internacional, han hecho renuncia expresa de su ciudadanía de costarricenses.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ, expresó que se había mixtificado la moción del señor Volio Sancho. Es claro que el comunismo, –dijo– como doctrina filosófica, no desaparecerá con la simple aprobación de la moción en debate. Lo que se pretende es proscribirlo como partido político. La tesis tiene un carácter fundamentalmente emergente, dadas las circunstancias graves por las que atraviesa el mundo, enfrentado al peligro del comunismo internacional, contrario a todos los principios que consideramos sagrados. Añadió que la libertad no es absoluta. Cómo es posible permitir que, al amparo de la libertad se asesine a la misma libertad? Si no nos enfrentamos a la realidad actual, nuestra democracia corre riesgo de sucumbir. Para reafirmar su criterio, se refirió al caso de Francia, que sucumbió ante la acometida nazi, por encontrarse minada por los agentes del nazismo que se habían distribuido en todo el país, ocupando las posiciones claves. La tesis del señor Volio –repitió– es emergente y protectora de la democracia. En estos momentos todos los partidos comunistas del mundo, sincronizados, dirigidos desde el Kremlin, están atentando contra la estabilidad de la democracia.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ dijo que tenía fe, confianza absoluta en el pueblo costarricense que, sin necesidad de prohibiciones constitucionales, repudiará siempre las ideas abominables del comunismo. Ya nuestro pueblo ha dado muestras de su apego a los ideales democráticos. Cuando fue necesario ir a la lucha por su defensa, lo hizo heroicamente, a pesar de

que el comunismo tenía toda la fuerza del gobierno de Teodoro Picado. Añadió que el partido comunista en más de veinte años de actuación en Costa Rica, muy pocos resultados prácticos había logrado alcanzar. Precisamente cuando ha estado en la llanura, perseguido, es cuando más simpatizantes ha tenido. Pero cuando los comunistas ejercieron el poder, cuando la democracia les abrió las puertas permitiéndoles poner en práctica sus ideas, el comunismo fracasó rotundamente. El resultado fue el más absoluto desprestigio de sus dirigentes. Añadió que era necesario dejar que la democracia ejerciera su papel de tamiz, de purificación. El comunismo luchando al aire libre es menos peligroso que si lo hace clandestinamente. Que se deje a los comunistas exponer sus ideas. Si mañana cometen hechos delictuosos, para eso está el Código Penal, que los sancionará. Concluyó afirmando que prohibiciones del tipo de la suscrita en la moción del señor Volio Sancho son muy peligrosas, pues en el futuro pueden volverse contra un determinado partido, al que se desee proscribir de la vida política de nuestro país, por simples maniobras o componendas politiqueras.

El Representante MONGE ALFARO repitió que la única forma de defender acertadamente la democracia, es mediante su mejor organización y perfeccionamiento, que la capaciten para hacer frente a sus enemigos, pero no con restricciones constitucionales. Observó que cuando fue necesario en Costa Rica ir al terreno de los hechos, para defender nuestras instituciones democráticas, el pueblo respondió y fue a la revolución. Si en el futuro vuelve a ser necesario ir a la lucha para combatir el comunismo, seguros estamos de que nuestro pueblo sabrá afrontar sus propias responsabilidades, como lo ha demostrado.

El Representante ARROYO dijo que no estaban propiciando que la democracia se asesinara por la espalda, lo que era mixtificar los motivos que tienen los que no están con la moción del señor Volio Sancho. Lo que no queremos –dijo– es que venga una Constitución a prohibir a un grupo de ciudadanos que se organice como partido político. La medida es muy peligrosa. Mañana se le puede aplicar a un partido que proclame, por ejemplo, principios de justicia social, acusándolo de comunista por los timoratos para quienes es comunismo todo movimiento que exija un poco más de justicia y equidad sociales. Queremos que la democracia sea lo suficientemente fuerte para que se defienda de sus enemigos en el campo de las ideas y en el campo de la acción si fuese necesario.

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ de nuevo intervino en el debate.

Aclaró que él también tenía profunda fe en el pueblo costarricense, que ha adversado siempre las ideas disociadoras del comunismo, pero que al propiciar la beligerancia política del partido comunista, le estaríamos introduciendo a la democracia el lobo que la destruirá, pues es bien sabido que el comunismo está preparando pérfidamente, dolosamente, el advenimiento de una tiranía roja que es vejatoria del fuero interno del hombre.

El Diputado MONTEALEGRE declaró que votaría la moción del señor Volio Sancho, por considerarla conveniente para los intereses generales del país. Observó que en los actuales momentos la guerra puede estallar un día u otro. No sólo será una guerra entre democracia y comunismo, sino que será, fundamentalmente, una guerra de ideas. Añadió que el comunismo era una doctrina fácil de propagar en pueblos de escasa cultura, como el nuestro. Si la guerra viene, seremos invadidos también por las ideas, traídas por emisarios comunistas. Creo que es el momento propicio para estipular un precepto constitucional que le permita a nuestro Gobierno –en un caso dado– prohibir esas ideas perniciosas.

El Representante VOLIO SANCHO explicó que la moción no estaba despojando a nadie de sus derechos. Tan sólo pretende que, al amparo de una libertad irrestricta, no se cometan

delitos y crímenes contra la democracia. Los mismos comunistas podrán seguir sustentando sus propias ideas. Tan sólo se les prohíbe que por medios violentos o ilícitos se dediquen a destruir los fundamentos del régimen democrático, que ahora estamos estructurando. Agregó que no concebía que un Estado pudiera cruzarse de brazos ante actos que tiendan a destruirlo, a subvertir el orden social y político sobre el que ese régimen está asentado. Para corroborar su criterio, leyó las consideraciones y la parte resolutive de la declaración internacional de los Derechos del Hombre, promulgada por las Naciones Unidas en la que se proscriben las ideas y prácticas totalitarias que vayan directamente contra los derechos esenciales e inalienables del hombre. Lo que se pretende –continuó diciendo– es que al amparo de nuestras instituciones republicanas no puedan actuar partidos que precisamente tiendan a la destrucción de las mismas. No defenderse uno de las asechanzas y agresiones de sus enemigos, sería renunciar a un acto de legítima defensa. Concluyó diciendo que los costarricenses estaban actuando a base de una dolorosa experiencia de lo que es el comunismo. La misma razón que tuvo la Junta de Gobierno para proscribirlo como organización política, la tiene ahora la Asamblea para incluir en la nueva Constitución un precepto encaminado a proscribir el funcionamiento de todos aquellos partidos que se propongan remover las bases de nuestra organización democrática. Terminó exhortando a los señores Diputados de los Partidos Unión Nacional y Social Demócrata para que no arriaran la bandera de lucha contra el comunismo. (El discurso completo del Licenciado Volio Sancho se consignará al pie del acta.) El Diputado GÓMEZ ROJAS razonó su voto negativo a la moción en debate en los términos siguientes: “Estoy enteramente de acuerdo con la condenatoria de las ideologías que predicán el odio de clases, fomentan el desconcierto social y atentan contra las instituciones fundamentales de la República. Reconozco la noble intención y el alto espíritu de patriotismo que lleva a los promotores de la moción, a sugerir medios para oponerse a esa labor disocializadora. Pero creo que la medida que se propone prohibiendo la organización de partidos políticos que sustentan esas ideologías extremas, sólo conseguirá que los que profesan tales doctrinas se oculten y desde la sombra preparen con éxito sus ataques a la democracia. Ignoraremos así su organización, sus medios de acción, el número de sus adeptos, y el efectivo peligro que ellos significan. Cultivaremos una nueva mística que ya tiene raíces en su proselitismo fanático, convirtiendo en héroes de la libertad a los enemigos jurados de ella. La experiencia nos dice que allí donde el comunismo tiene su válvula de escape en las lides políticas es menos peligroso y aun pierde terreno, que allí donde se le persigue con saña. Es por ello que quiero verlos a la luz meridiana como partido extremista para combatirlos con ardor y defender las instituciones que tratan de destruir. Sólo por estas razones no voto la moción que se discute”.

El Representante GONZÁLEZ FLORES, razonó su voto afirmativo en los términos siguientes: “Para defender la libertad y los principios de la democracia ha habido necesidad en determinados momentos de restringir la libertad misma.

“Así pensaron nuestros liberales y demócratas en julio de 1884 cuando entrevieron un peligro para las libertades públicas.

“Muy conocida ha sido la actitud del comunismo en los últimos tiempos y es lo que constituye su acción política. El comunismo mientras está abajo pedirá la libertad y cuando está arriba ejerce el despotismo. Por estas razones votaré la moción del señor Diputado Volio Sancho”.

Agotado el debate en torno a la moción del Diputado don Fernando Volio, se procedió a la votación. Dijeron Sí los siguientes señores Diputados: Rojas Espinosa, Montiel, Jiménez Núñez, Lee, Carrillo, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores,

Guido, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, Rodríguez, y Ortiz. Dijeron No los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Vargas Castro, Chacón Jinesta, Arroyo, Zeledón, Lobo, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Quesada, Castro, Baudrit Solera, Monge Alfaro, Rojas Vargas, Madrigal, Gómez y Vargas Fernández. Totales: 27 afirmativos y 17 negativos. En consecuencia, fue aprobada la moción del señor Volio Sancho.⁴

Por avanzada la hora el señor Presidente suspendió la sesión a las siete y quince de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO del Diputado Licenciado don Fernando Volio Sancho

Señores Diputados:

En mis dos últimas intervenciones tuve ocasión de exponer de modo cabal, mi pensamiento respecto del asunto que se discute. Ciertamente, no habría necesitado volver sobre los pasos, si no fuera que algunos de los impugnadores de mi proyecto han aducido, para combatirlo, argumentos que debo refutar.

Se dice, entre otras cosas, que mi iniciativa tiende a despojar a los ciudadanos de derechos inalienables. Quien conspira contra el orden legal establecido, y más aún, quien falsea las bases mismas de nuestra organización institucional, no ejerce un derecho verdadero, sino que por el contrario, se hace reo de un atentado de lesa patria o en perjuicio de los intereses colectivos, que son los de todos. No es lógico que, al amparo de la libertad, se cometan los más graves crímenes contra la democracia.

Libertad irrestricta sí debe haberla para que los hombres expresen sus ideas y las divulguen, cualesquiera que ellas sean, o para que los ciudadanos voten en las urnas y sean electos, siempre que lo hagan a través de agrupaciones políticas que funcionen de acuerdo con la ley, pero esa misma libertad no puede haberla para la formación y el funcionamiento de los partidos, si bien el único factor limitativo de dicha libertad ha de consistir en la naturaleza anti-democrática de alguno o algunos de los partidos que deseen intervenir en las contiendas electorales, por las razones ya explicadas y que espero tengan toda la fuerza de convicción que me propuse darles.

En el caso concreto, si se adoptara la regla prohibitiva contenida en mi proyecto, el comunismo o cualquiera otra tendencia extremista, no encontrarían cortapisa alguna para comunicar sus ideas por todos los medios de expresión del pensamiento. Lo único que les estaría vedado sería organizarse en partidos y actuar como tales, porque no se concibe un Estado que haya de cruzarse de brazos ante hechos abiertamente dirigidos a socavar la estructura fundamental del mismo Estado.

Se alega, por otra parte, que mi moción contra el totalitarismo es precipitarse, por exigirlo así superiores necesidades de defensa del orden social, el demente de corte totalitario o anti-democrático. El cargo es antojadizo y deleznable. Si en realidad pudiesen resultar lesionados los principios democráticos al libre derecho de asociación, en la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea Plena de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por recomendación de eminentes juristas de renombre internacional, no se habría estatuido la regla del artículo treinta, conforme a la cual se niega derecho a cualquiera persona o grupo, inclusive al Estado, para emprender o desarrollar actividades o

realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esa Declaración y supuesto que la ideología totalitaria constituye la negación absoluta de derechos y libertades esenciales del hombre, es evidente que tal ideología está virtualmente proscrita por la citada Declaración.

Abstenerse, señores Diputados, de impedir el funcionamiento de los partidos totalitarios, sería, para el Estado, lo mismo que renunciar al ejercicio de un acto primo de propia conservación o legítima defensa.

Las razones que movieron a la Junta de Gobierno a declarar ilegales las actividades del partido comunista Vanguardia Popular, existen ahora –y seguramente con mayor fuerza–, para que la Asamblea Nacional Constituyente dicte un precepto para salvaguardar la integridad de las instituciones que nos legaran nuestros abuelos, en armonía con los que han debido adoptar los demás países amenazados por la penetración totalitaria, como desesperado recurso ante la posibilidad de su ruina inminente.

La hora actual, señores Diputados es de realizaciones positivas. La vacilación y la duda serían fatales. Don Rafael Larco Herrera, con visión exacta del problema, dice elocuentemente en una de sus últimas publicaciones: “No basta con afirmar moralmente la democracia, sino que hay que eliminar y destruir los brotes antiamericanos que atenten contra nuestros pueblos bajo el falso señuelo de ideologías totalitarias. Somos espectadores de una guerra entre el mundo oriental y el mundo occidental, o sea entre las ambiciones stalinianas de predominio universal, y el propósito de las naciones democráticas, de mantener incólumes sus instituciones y las libertades humanas. En consecuencia, debemos emplear los medios para conjurar peligros que puedan adquirir más tarde carácter de violencia. En tal situación, sólo queda una alternativa: permitir la invasión de las ideas corrosivas del comunismo, o defender heroicamente la heredad común y los principios fundamentales de la América soberana y libre. No hay líneas medias: o comunismo o democracia... Europa, bajo la hoz y el martillo, no representa una amenaza ni un peligro secundarios para América...”

El Jefe de la Delegación de Chile a la novena Conferencia Panamericana reunida en Bogotá hace apenas algo más de un año, comentaba así el problema a cuya solución parcial propende la iniciativa que ha dado lugar a este debate: “El mundo parece estar dividido en dos frentes, y las Repúblicas Americanas deben decidir del lado en que se hallan. Es decir, la democracia y el comunismo se encuentran abocados a una situación definitiva: ser o no ser. América, demócrata en los principios y en la tradición, constitucional e ideológicamente, hará de su régimen unitario el instrumento para rechazar y vencer al totalitarismo rojo, cuyas intenciones son evidentes: destruir a la democracia, pues la Unión Soviética se basa en la concepción materialista de la vida, que busca implantar el totalitarismo político y anular la libertad individual; y nuestro sistema busca defender la básica cultura occidental, a la que dan expresión definitiva los conceptos democráticos.”

Corroborando la impresión de que estamos en el punto de las decisiones, el *Diario Ilustrado* de Santiago de Chile escribía a raíz de aquella Conferencia de Bogotá: “Cuando sucumben los pueblos más importantes de la democracia universal, cuando las naciones ven sus derechos usurpados, cada minuto que transcurre es de retroceso para nosotros y puede ser un avance para el enemigo. Si ahora mismo no hacemos frente a éste, la próxima hora, que sonará, ineludiblemente, será la hora del derrumbe y de la derrota.”

No se trata, señores Diputados, de oponerle ingenuamente una muralla de papel al avance rojo en América, como afirmaba con fina ironía el Diputado Jiménez Quesada. La proscripción

constitucional del comunismo es más que eso, es una arma a la vez defensiva y ofensiva, de positivo valor. Las democracias, en circunstancias normales, sólo deben echar mano a las armas de la legalidad para su defensa. Con ellas les basta, mientras los hechos no impongan determinaciones extraordinarias. Pues bien, con tales armas es que queremos combatir a nuestros enemigos totalitarios.

No cerremos nuestros oídos a las voces de la realidad que nos gritan estentóreamente advirtiéndonos el peligro mortal que marca el paso de la bestia roja apocalíptica. No menospreciemos ese peligro. Tengamos presentes las palabras del General Mc. Arthur, uno de los más esclarecidos espíritus de los nuevos tiempos: "El comunismo, en su estado actual... no se basa ni en una filosofía política ni en una doctrina económica, ni en ninguna simulación de las mismas. Ha surgido como un instrumento de fuerza e intimidación para permitir a elementos de minoría, gracias a una sigilosa infiltración y engaño, adueñarse del poder político de la mayoría que gobierna sometida a un proceso constitucional. Ateo en su concepción, repudia la existencia de una Providencia Omnipotente y rechaza los preceptos morales y las enseñanzas teológicas que apoyan las más elevadas sensibilidades de la raza humana. Y reflejando el carácter de sus directores, su único motivo básico es servir la ambición de poder personal. A ese fin se ha convertido en el medio de congregar al malhechor, al corruptible y al necio, y funde estos elementos subnormales de la sociedad en una fuerza organizada, disciplinada y efectiva, para desorganizar, por medio de la propagación de la confusión, la agitación y la violencia, la cohesión y la fuerza en una sociedad ordenada. De este modo el comunismo ha surgido como un movimiento de ilegalidad nacional e internacional sin una verdadera base filosófica y que no ofrece más que la esclavitud a aquellos segmentos de la raza humana que se convierten en su presa.

Que continúe llevando adelante sus traidores propósitos tras el escudo de aquellas mismas libertades que para triunfar tiene que destruir, es una de las paradojas de esta época y hace que uno se pregunte hasta que punto ese movimiento debe seguir disfrutando de la validez, la sanción y la protección de la ley..."

Los Partidos Unión Nacional y Social Demócrata, que forman la mayoría de la representación popular encarnada en esta Asamblea, han mantenido irreductible su actitud anti-comunista en todas las diversas etapas de la lucha de liberación, y esa voluntad la han afirmado en el terreno de los hechos y con el calor de una sincera convicción democrática, las veces que ha sido necesario y allí donde ha sido necesario. Yo invito a los compañeros que han compartido conmigo convicción tan profunda, para que no arriemos el estandarte que alzamos contra el comunismo al iniciar nuestros empeños libertarios, que aun buscan afanosos la meta del triunfo definitivo.

Por los ideales democráticos y por una patria libre y feliz, que esa bandera siga enhiesta en nuestros puños, hoy y siempre, cualesquiera que sean los sacrificios.

Notas

- ¹ Álvaro Chacón Jinesta, miembro de una familia política muy apreciada de Alajuela, es otro de los Diputados jóvenes de la Constituyente. Si bien no participa con mucha frecuencia, por su condición de suplente, cuando lo hace se revela como un buen parlamentario, de ideas avanzadas, que lo separan de la mayoría conservadora de su partido. Durante los hechos del 48, fusil en mano, es uno de los jefes del llamado frente Norte, lo que lo lleva a enfrentarse a soldados de la Guardia Nacional de Somoza que han invadido el país, obligándolos a retirarse, tras dejar sus muertos enterrados en la finca La Vieja, de don Otilio Ulate, cerca de Ciudad Quesada. Ulate, cuando quiere capear una tempestad política, siempre busca el refugio acogedor de La Vieja, "lejos del mundanal ruido".
- ² Don Fabio Baudrit infunde respeto en la Constituyente, no solo por los años, sino por su limpia e intachable trayectoria como hombre público y profesional en Derecho. Es un liberal en el auténtico sentido del término. Físicamente, se parece a don Cleto González Víquez, su amigo de siempre, de quien fue Secretario de Gobernación durante su segunda administración (1928-1932). Además de jurista, de méritos indiscutibles, es un intelectual, autor de varios libros. Como tal, tiene un dominio completo del idioma. Sus intervenciones en la Constituyente, por regla general, son breves, sin una palabra de más, pues sabe resumir sus ideas y opiniones. Es en esta ocasión, al debatirse la moción Volio Sancho, que don Fabio habla más de lo acostumbrado, ya que el tema lo justifica. Más que un discurso, es un voto razonado, por escrito, que entrega a la secretaría para que conste en el acta. Bien merece el privilegio de ser leído con detenimiento. Estamos frente a una brillante página de civismo.
- ³ Don José Joaquín Jiménez Núñez es otro de los patriarcas de la Constituyente del 49. Raras veces interviene en los debates. En esta oportunidad, cuando se discute un asunto que considera de gran trascendencia nacional, al igual que don Fabio, a quien aventaja en años, razona su voto por escrito. "He pensado siempre y sigo pensando que la Democracia es el gobierno de los mejores y entre los mejores de los más virtuosos", dice: Ignoro si este hermoso pensamiento estará esculpido en bronce, en algún rincón del liceo que lleva su nombre, en Guadalupe.
- ⁴ La prohibición constitucional se le aplica al partido Comunista en varias campañas electorales, aunque adopta otros nombres en un vano intento por burlarla. Años más tarde de los hechos del 49, se aprueba la reforma constitucional que la anula, para bien de la democracia costarricense.

ACTA N° 86

N° 86.— Octogésima sexta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas y media del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Desanti, Esquivel, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Lee Cruz, Jiménez Quesada, Lobo, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a un telegrama enviado por varios ciudadanos de Puerto Limón en relación con el Contrato Petrolero, cuyo estudio ha pasado a conocimiento de la Cámara.

Artículo 3°.— El Diputado MORÚA pidió que constara en el acta su voto negativo a la moción del señor Volio Sancho, que dice así:

“He visto extrañado que hasta algunos de los señores Representantes que sustentan los más puros principios democráticos apoyaran la moción para prohibir los partidos de tendencias antidemocráticas.

La moción en sí y la actitud de sus defensores se explica, a mi manera de ver, como un desahogo o por un exceso de temor o celo por el futuro de nuestras instituciones democráticas, originado todo en la participación activa y por vía de hechos (en forma violenta) del Partido Comunista o Vanguardia Popular en las anteriores campañas políticas como fuerza de choque del nefasto régimen de los ocho años.

Creía y sigo creyendo que la diferencia básica entre los regímenes totalitarios y nuestro sistema democrático, es precisamente que en estos últimos puede haber comunistas y manifestarse como tales con absoluta libertad, mientras que en Rusia no se tolera un solo demócrata en iguales condiciones. No, no es con un artículo de carácter totalitario incorporado en la Constitución de un país esencialmente demócrata que se combate el comunismo o cualquier otra doctrina totalitaria. Ya se aprobó una restricción de corte totalitario, referente a los sacerdotes, si aprobamos esta otra, que lo es también y si seguimos por ese camino dejaremos de ser una democracia para convertirnos en una dictadura, creando así un clima propicio a las mismas ideas o doctrinas que queremos extirpar.

Si nuestro país tiene un gobierno honrado y de orden, las prácticas comunistas en la vía de hecho, violencia, etc., son problemas de simple policía; si por el contrario el gobierno quiere salirse de los cauces constitucionales y de orden y hace su aliado al comunismo convirtiéndolo otra vez en fuerza de choque, ya sabemos de lo que es capaz esa misma chusma, se presente o no con el nombre de Partido Comunista, hasta dónde pelea y cómo combatirlo en ese terreno. Pero también el día que la mitad más uno de los costarricenses quieran, por los medios democráticos de los comicios, que nuestro régimen de gobierno sea el comunista o cualquier otro sistema totalitario, si en realidad somos una democracia no tendríamos más que inclinarnos frente a la realidad.

Por las anteriores razones hago constar que de haber estado presente en la votación de ayer mi voto habría sido negativo.”

San José, 9 de junio de 1949.— ALBERTO MORÚA.

Artículo 4°.— Los Representantes TREJOS y ESQUIVEL presentaron la siguiente moción: “Para que se termine de discutir todo el capítulo referente al Presidente y Vicepresidentes de la República, a efecto que la Comisión Redactora y de Coordinación pueda presentar en los próximos días a la Asamblea ese capítulo completo, ya corregido y listo para aprobar definitivamente.”¹

La moción anterior fue aprobada. En consecuencia, la Mesa continuó en la discusión del capítulo referente al Presidente y a los Vicepresidentes. El Diputado ESQUIVEL expuso que había llegado el momento que la Asamblea se decidiera por la tesis de los Secretarios de Estado o Ministros de Gobierno y se declare que son responsables de su gestión.²

El Representante BAUDRIT SOLERA, presentó al respecto la siguiente moción: “Que se llame a los que han venido siendo Secretarios de Estado, Ministros de Gobierno y se declare que son responsables de su gestión.”

El señor TREJOS expresó que si los Ministros eran responsables, probablemente los nombramientos de su Ministerio estarían a su cargo. El Representante ZELEDÓN observó que, en su opinión, el asunto ya estaba decidido, cuando la Asamblea aprobó el voto de censura a los Ministros por parte de la Cámara Legislativa. El Diputado VARGAS VARGAS declaró que votaría la moción del señor Baudrit, por cuanto el término Ministro es el que más entiende el lenguaje popular. El Diputado TREJOS indicó que, de aprobarse la moción, se iba hacia un parlamentarismo que no cabe en Costa Rica. Si fuera sólo cuestión de nombres, estaría con la moción presentada, pero no estoy con la esencia de la misma.

La Secretaría dio lectura a la moción presentada por el señor BAUDRIT GONZÁLEZ respecto al Poder Ejecutivo, que dice así:

Ha sido creada esta Asamblea para restaurar de inmediato la atropellada vida jurídica nacional, como justa reacción contra públicos y notorios atentados. La elección fue nutrida y espontánea y se llevó a cabo sin restricción a las libertades. He ahí la demostración palmaria de que Costa Rica dispuso reasumir el supremo deber de la soberanía, que es exigir un gobierno acoplado a sus anhelos y a la voluntad general. El Comando provisional le ha sido propicio, dándole la oportunidad que hace tiempos buscaba. Las conclusiones son axiomáticas.

Lo es igualmente que el empuje que recibió la liberación bautizada como nacional, según se repite y agradece al hacer merecidas y oportunas loas en pro de sus dignos agentes, está condensado en esa expresión, al alcance de las más vulgares mentes, por apartadas que se hallen de todo centro de propaganda o sugestión. Esa consagración y buena inteligencia obedece a dos lamentables antecedentes bien netos: de un lado las despreocupadas inversiones y abusiva disposición de los fondos públicos, llevadas a tan funesto extremo, que dejaron al país en bancarrota y a los habitantes sin alientos para trabajar; de otro lado resalta, como no menos trascendental para el ansia de tranquilidad y renacimiento del ánimo ciudadano, el desdén y la atrevida despreocupación de los gobernantes para elegir por su cuenta, para mandar a imponérsele al pueblo, tanto adormeciéndole con banales concesiones, que tan caras hemos pagado y seguiremos soportando, cuanto por violencia desnuda. Al despertar del aparente sopor, confiaba paciente en que tendrían límite los abusos, como lo tienen todos los males, y en que alejarían los perturbadores, satisfechos a la postre, dejándole festejar a su

agrado la genuina elección de protesta recaída en don Otilio Ulate Blanco. Al interponérsele con nuevas e insoportables maniobras, brotó la chispa restauradora e hizo incendio.

De modo que la seguridad que ahora reclama esa masa sufrida, aunque a ratos tempestuosa y alborotada, para que renazca su paz tradicional se encierra en dos propósitos que suenan muy bien al oído costarricense: uno es que vuelva el orden económico: otro, disfrutar de libertad política. Dueña como es de la soberanía, tiene el indiscutible derecho no sólo de exigirlos, sino de imponerlos. Nadie osará discrepar de estas verdades.

Costa Rica no está dando ahora los primeros pasos en su vida de nación independiente, ni los últimos tampoco. Sus mentores en la época de Independencia, lo mismo que los principales componentes de la reducida sociedad de entonces, no se hallaban tan dejados de la mano de Dios que ignoraran lo que es un Estado ni el papel que a los gobernantes incumbe; operaron con los ojos abiertos, tanto que consignaron en sus declaratorias que veían nublados en cuyo cercano despejo pusieron fe y seguridad. Nos orientaron con tal acierto que, al cabo de más de un siglo, nadie se arriesgará a afirmar que erraron al preferir el republicanismismo y la democracia, a que no estaban acostumbrados dentro del coloniaje, pero que sin duda comprendían muy bien, cuando repudiaron las otras usuales normas y las abominaron. Todavía aquellos cimientos son los postulados insustituibles de nuestro derecho. Con altos y bajos Costa Rica ha vivido sumisa a esa inspiración que había cundido en toda América cual una luz divina; y ha sido con tanto amor y dedicación, que en determinadas épocas mereció con justicia ser distinguida como República ejemplar. Ha reinado la unidad orgánica, sin que la Nación haya dado motivo para destruirla, aunque se imponen ciertos retoques más bien de solidez.

El diagnóstico de sólo abatimiento es claro: el país es de naturaleza y contextura eminente: es demócrata ciento por ciento; está cansado de que se le suplante y requiere sustraerse a toda sujeción, descansar primero y luego reasumir el ejercicio efectivo de su voluntad. Desligarle, pues de trabas, es lo que incumbe a sus delegados a fin de que recobre el uso de su cabal independencia. Pensar de otro modo es engañarse. Proponerse otra finalidad sería defraudarlo.

La tendencia moderna, de funestos ensayos, de sumar en el Estado, toda especie de actividades, tanto de carácter público como de corte civil, ya la hemos padecido como polvo lanzado a los ojos. Ese método daña al Gobierno en varios sentidos con perjuicio directo para gobernantes y gobernados, de estos en especial: primero, porque le sustrae a sus verdaderas y específicas funciones, cuales son de conservar el orden público, resguardar la seguridad de los habitantes y mantener adecuadas relaciones internacionales, con el correspondiente apéndice de decoro y de defensa; el segundo daño consiste en que al acometer el Estado —o mejor dicho sus personeros— tareas de riguroso corte privado, tiene que valerse de empleados cuya idoneidad y preparación derivan a menudo no de la capacidad sino del partidismo, de simpatías o recomendaciones; por eso las deficiencias lamentables tienen ejemplos e ilustraciones que no se agotan. Supuesto el mejor de los aciertos en la selección de esos empleados, su ingreso como dependientes de jefaturas, no siempre eficientes, agrega todavía dos males a la vista, o sea que esta obediencia o reglamento implican disminución de la iniciativa individual madre como es notorio, del progreso, en guerra, con la rutina; y de ahí que el verdadero bien del país se consiga mejor dejando a los peritos en libertad de trabajo y de organización particular, sin almacenarlas, en la burocracia. Sin hablar del valor que eso infunde a los aprendices, ni del costo excesivo anexo a toda empresa oficial, ni de

la desatención de crecido número de actividades que sí son propias del Estado. El tercero de los males más visibles, si no el primero de ellos, consiste en desfigurar –como ha sucedido– la institución del Estado, convirtiéndolo en una especie de providencia a la mano, de la cual cada uno se habitúa a esperar todo, sin otro mérito que proponerlo o tener necesidades. Consecuencia, el compadrazgo político y trenzas de aprovechados. Además de la multiplicación interminable.

Basta ya, pues, de Jefes de Nación munificentes en que reúnen por equivocación constitutiva los atributos estupendos de dueños o depositores sin rienda de la Hacienda Pública, de árbitros de las elecciones, de supremos capitanes de la milicia, de protectores y consiguientes amos de la extensa red de la burocracia... Artículos 102 a 120 de la Constitución de 1871. Pero huyendo de la providencia estatal, mansa, acogedora y sumamente cara tampoco veremos hacia el extremo de crear y dotarnos de un Estado tirano, empresario y propulsor de toda actividad, sin cuyo resorte de fuerza desconfiemos en lo sucesivo de obtener toda clase de servicios, ni progreso, ni brillo, ni dignidad en el concierto –no del todo armonioso– de las naciones precursoras que hemos tomado por maestras. Que seamos independientes, esforzados en el trabajo y de ese modo libres y bien gobernados, pero por nosotros mismos.

Estamos en condición de evadir el primero de los dos abismos, y a prevención de que los hombres públicos vayan adquiriendo el convencimiento y disponiéndose a someterse, de que son servidores del pueblo que les paga, de quien recibirán órdenes, sin derecho alguno a impartírselas –y menos a imponerlas–. Juzgo a gran fortuna hallar elaborado en laudable perfección en el proyecto sometido, el sector correspondiente al Poder Ejecutivo y al ejercicio restricto y responsabilizado de sus atribuciones y las de su colaborador el Consejo de Gobierno; –por eso, sin perjuicio de algún detalle a enmendar, suprimir o contemplar a su debido tiempo, me permito recomendar a la Cámara– y hago formal moción en ese sentido –la sustitución del Título IX de la Carta del año 71, artículos 102 a 120, inclusive, por los artículos 215 a 246 del proyecto de la Comisión Redactora.

Desde luego no será este el único contingente plausible que haya de traerse de allí para endilgar las reformas constitucionales puestas bajo nuestra atención.

Como se trata de textos debidamente conocidos, juzgo innecesario reproducirlos en esta exposición: me remito a los antecedentes depositados en la Secretaría.– FABIO BAUDRIT G.

El Diputado ARIAS BONILLA, manifestó que votaría la moción del señor Baudrit Solera, pues la Cámara prácticamente había aceptado la tesis de los Ministros responsables al aprobar el voto de censura a los mismos. El asunto –dijo– debe meditar bien, pues existe gran diferencia entre un Secretario de Estado y un Ministro de Estado. El primero es irresponsable de las disposiciones de su cartera, mientras que el segundo comparte junto con el Presidente toda la responsabilidad por sus actuaciones. En Costa Rica ha habido en los últimos tiempos tan sólo el sistema de Secretarios de Estado irresponsables. Sin embargo, en épocas pasadas en algunas administraciones los Secretarios de Estado lo fueron Ministros de hecho, pero no de derecho. Citó el caso de la administración de don Bernardo Soto, cuyos Ministros gobernaron por cuenta propia, lo que trajo como consecuencia un gobierno lucido y próspero. Posteriormente hubo Presidentes que dieron la mayor independencia a sus colaboradores. Por desgracia, en los últimos años el sistema cambió. Los Presidentes centralizaron todas las funciones, interviniendo hasta en el nombramiento de un Agente de Policía. Agregó que el sistema de los Ministros de Estado responsables era el más conveniente para los intereses del país, ya que traerá más con-

fianza a la Nación, pues el manejo de la Administración Pública marchará mejor. Además, el sistema beneficiará directamente al Presidente, ya que contará con colaboradores más eficientes y responsables.

El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ se pronunció de acuerdo con la moción en debate. Empezó diciendo que el artículo 102 de la Constitución del 71, que declara que en Costa Rica el Presidente tiene el carácter de Jefe de la Nación, siempre le había chocado. No es posible aceptar más ese concepto, que tantos perjuicios ha traído al país. Es necesario que en la nueva Constitución el Presidente no continúe gozando de ese calificativo, que le dé atribuciones exageradas. El Presidente es apenas una porción de la soberanía y debe estar sometido a reglas más estrechas. Añadió que en Costa Rica esa disposición constitucional ha permitido que los Presidentes se hayan adueñado cada vez más de la voluntad nacional, sobreponiendo su propia voluntad. Es fundamental revisar esa práctica viciosa, ahora que se está redactando una nueva Constitución, sustituirla por disposiciones más adecuadas. En el proyecto de Constitución del 49—continuó diciendo— existen principios pertinentes que nos orientan de un modo más definitivo hacia la democracia y hacia el respeto de la voluntad de todos por encima de la voluntad de un funcionario que ejerce transitoriamente el Poder Ejecutivo. Vamos hacia una República menos dispuesta a estar sometida a voluntades ajenas. Añadió que la responsabilidad de los Ministros de Gobierno beneficiará mucho al país. Ya es hora de acabar con los Secretarios de Estado, irresponsables. La responsabilidad ministerial hará que las tareas de gobierno se distribuyan en todos los que integran el Ejecutivo y no estén tan sólo en manos del Presidente, como ha ocurrido en Costa Rica. Luego se refirió a otras disposiciones contenidas en el capítulo sobre el Poder Ejecutivo del Proyecto del 49, que le han parecido muy convenientes y adecuadas. Lo que anhelo—expresó a continuación— es que haya menos fuerza y arbitrariedad en el Ejecutivo, lo que se podrá lograr mediante la responsabilidad ministerial. Si los Ministros tienen responsabilidades, cumplirán más satisfactoriamente las órdenes del Presidente. Es indispensable que se admita la responsabilidad, no solamente la del grupo que ejerce el Poder Ejecutivo, sino la personal, la propia de cada Ministro. Esa disposición—que es una de las más plausibles del Proyecto del 49— debe consignarse en la nueva Carta Política.

Sometida a votación la moción del señor Baudrit Solera, fue aprobada.

Se aprobó la moción de los Diputados TREJOS y ESQUIVEL para que el artículo 102 se lea así: "El Poder Ejecutivo se ejerce, en nombre del pueblo, por el Presidente de la República con la colaboración responsable de los Ministros de Gobierno."

Sobre el artículo 105 se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de los señores Trejos y Esquivel, que dicen así, respectivamente:

Artículo 105.— "Las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales se efectuarán el tercer domingo de enero del año en que termine el período de los funcionarios que han de elegirse, debiendo los electos entrar en posesión de sus cargos el día primero de mayo del mismo año, con excepción del Presidente y Vicepresidentes que tomarán posesión el día ocho de mayo del mismo mes y año.

Cuando ninguno de los candidatos para Presidente o Vicepresidente obtuviere en los comicios de enero el cuarenta por ciento del número total de los ciudadanos que han sufragado, deberá repetirse la votación el tercer domingo del año citado, en la forma que allí se establece.

La elección de Presidente y Vicepresidentes se hará el segundo domingo de febrero del año en que deba efectuarse la renovación de estos funcionarios.

Los Vicepresidentes no podrán ser reelectos en sus cargos para el período siguiente.”
RICARDO ESQUIVEL – JUAN TREJOS.

Los proponentes de la primera moción acordaron retirarla, para que se discutiera la de los señores Trejos y Esquivel.

El Diputado VOLIO SANCHO explicó que la fecha de las elecciones para Presidente y Vicepresidentes deberían señalarse para el tercer domingo de enero o, a más tardar, para el primer domingo de febrero. Es necesario dejar un mayor plazo al Tribunal Supremo de Elecciones, en el supuesto caso que haya necesidad de ir a unas segundas elecciones, si es que en la primera ningún candidato obtuvo el cociente necesario. Sugirió a los proponentes de la moción en debate, que la variaran en este sentido. Los señores Trejos y Esquivel modificaron su moción en el sentido de que las elecciones se llevarán a cabo durante el primer domingo de febrero; además suprimieron el párrafo final de la misma, por encontrarse incluido en un artículo ya aprobado respecto a las prohibiciones para ser Presidente o Vicepresidente. En consecuencia, la moción en debate se leerá así: “La elección de Presidente y Vicepresidentes se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios”. Puesta a votación, fue aprobada, así como la supresión del artículo 105 de la Constitución del 71, cuyos conceptos se introducen en otro texto más adelante.

De los mismos proponentes de la moción anterior, se presentó moción para que se suprima el artículo 106 de la Constitución del 71, cuyos conceptos se reproducen en otro artículo más adelante, en su lugar, y con el mismo número 106, se lea el siguiente: “El período presidencial será de cuatro años. Los actos de los funcionarios públicos y de los particulares, que tiendan en cualquier forma a violar los principios de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, o de la libre sucesión presidencial, consagrados por esta Constitución, implicarán traición a la República. La responsabilidad derivada de tales actos será imprescriptible”. Se aprobó la supresión del artículo 106, así como la moción anterior.

Sobre el artículo 108 se presentó moción de la fracción Social Demócrata que dice así: “Para que el artículo 108 sea nuevamente redactado como sigue, mediante dos artículos, a fin de legislar mejor sobre esa materia y terminar con la absurda reforma introducida por Calderón, al viejo texto constitucional. El Presidente de la República y los Ministros de Gobierno, no podrán salir del territorio nacional durante el año siguiente al de su separación de los respectivos cargos, salvo que para ello lo autorice la Asamblea Legislativa.

Sólo con licencia de la Asamblea Legislativa podrá el Presidente separarse temporalmente de su destino, o salir del territorio de Costa Rica. La licencia no podrá exceder de seis meses.”

El Diputado ESQUIVEL manifestó que esa disposición calzaba mejor entre las responsabilidades del que ejerce el Poder Ejecutivo. Los proponentes de la misma decidieron posponer su discusión.

Los Diputados TREJOS y ESQUIVEL presentaron moción para que el artículo 108 se lea así, previa supresión del texto actual, que se traslada, para efectos de un mejor ordenamiento, a otro lugar: “El Presidente y los Vicepresidentes de la República tomarán posesión de sus destinos el día ocho de mayo; y terminado el período constitucional cesarán por el mismo hecho en el ejercicio de sus cargos.” Se acordó la supresión del texto actual del artículo 108 de la Carta del 71, así como la moción anterior.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron moción para suprimir el artículo 111, cuyos conceptos se reproducen más adelante bajo otro número, y en su lugar y con el

mismo número 111, insertar el siguiente artículo: "Si alguno de los candidatos a Presidente o Vicepresidente muere, o se imposibilitare para ejercer el cargo, su lugar será ocupado por el candidato que le siga, según el orden de colocación en la misma nómina. En tales casos, el partido respectivo podrá dentro del término que la ley señale, llenar los puestos que resulten vacantes por el ascenso efectuado."

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado ORTIZ la combatió, diciendo que no existía razón alguna para imponerle a un partido la forma cómo ha de cubrir las vacantes, en el caso de que uno de sus candidatos a Presidente o Vicepresidente muera o se imposibilite. El ascenso automático no se justifica. Si los candidatos fueron electos en una convención popular, pues del mismo modo tendrán que ser llenadas las vacantes. Reclamo la atención de la Cámara –siguió diciendo el Licenciado Ortiz– sobre lo inusitado de la moción. En su última parte ordena que el Partido, cuyo candidato se haya imposibilitado, dentro del plazo que la ley da, debe sustituirlo. Si el Partido interviene no debe limitársele un derecho a designar la persona que ha de llenar la vacante, sin necesidad del ascenso automático. El Representante Esquivel explicó que la moción presentada era la misma del artículo 221 del proyecto del 49. Pienso que la mecánica de esta sustitución –dijo– se ha ideado así para seguir cierta semejanza con la mecánica de la sustitución del Presidente durante sus ausencias temporales o definitivas. El Diputado HERRERO manifestó que no era razonable imponerle a los partidos la forma cómo han de llenar las vacantes de sus candidatos. El señor ARROYO sugirió que la sustitución debería hacerse en la misma forma que la elección del desaparecido. El Representante VOLIO SANCHO, explicó las razones que había tenido la Comisión Redactora del Proyecto del 49 para incluir ese artículo 221, fueron las dadas por el compañero Esquivel y para evitar que en el futuro los partidos sean remisos a llenar las vacantes que se presentaren en sus papeletas. El Diputado ZELEDÓN indicó que, en su opinión, el fondo del asunto en debate significaba una defensa contra los posibles atentados políticos por parte de los partidos extremistas. Es necesario que se tomen las medidas necesarias, los Diputados GONZÁLEZ HERRÁN y VARGAS FERNÁNDEZ manifestaron que la moción era impropia de ir a una Constitución. Es más propia de la ley electoral, lo que preverá todas las situaciones. El Representante PINTO también se manifestó en desacuerdo con la moción en debate. No se puede fijar ese automatismo para llenar las vacantes, pues muy bien puede ocurrir que una de las Vicepresidencias se haya dado a otro partido minoritario en razón de maniobras políticas. En caso de una vacante, ascendería otro partido, con los perjuicios consiguientes. El Diputado ESQUIVEL indicó que tanto el Presidente como los Vicepresidentes son elegidos en convenciones populares. Es lógico que los candidatos a Vicepresidentes sean hombres bien conocidos y de la confianza del Presidente. De ahí que la objeción del señor Pinto no tiene razón de ser. Añadió que el punto era serio y debería ser resuelto. El Doctor PINTO de nuevo intervino en el debate para reafirmar su criterio anterior. Dijo que la situación política de un partido puede variar muy fácilmente. Puede ocurrir muy bien que un candidato a Vicepresidente electo en una convención popular, no lo sea días después, si hay necesidad de llenar una vacante. Agregó que por esas razones y otras, estaba contra la institución de los Vicepresidentes, que vendrán a fomentar en Costa Rica el asesinato político. Anunció luego una revisión sobre esta materia en la ocasión reglamentaria. El Representante ORTIZ, insistió en su punto de vista anterior, dijo que el partido debería dejarse en libertad absoluta de llenar las vacantes en su papeleta. El automatismo implica un serio peligro. El Diputado MONTEALEGRE expresó que no votaría la moción por considerarla impropia de una Constitución. El señor

BAUDRIT SOLERA manifestó que votaría en contra y que si la moción se improbaba, presentaría otra, recogiendo el pensamiento de mis compañeros. Sometida a votación la moción de los señores Trejos y Esquivel fue desechada.

El Diputado BAUDRIT SOLERA, presentó moción para que el artículo en discusión se lea así: "Si alguno de los candidatos a Presidente o Vicepresidentes se incapacitare para ejercer la Presidencia por los motivos que invoca esta Constitución, o si falleciere, deberá sustituirsele en la forma que determine la ley". El Diputado ZELEDÓN dijo que no votaría la moción anterior, pues las razones dadas en el seno de la Cámara en contra de una disposición de esta naturaleza, lo habían convencido. La Constitución no debe ocuparse de candidatos que aún no han sido electos. El proponente de la moción explicó que era conveniente la norma que un partido no fuera a elecciones si faltare uno de sus candidatos. Los Diputados PINTO y CHACÓN combatieron la moción en debate, por estimarla materia no de una Constitución, sino de las leyes electorales.

Sometida a votación, fue desechada.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ, presentó la siguiente moción: "Para que una vez publicado, se agoten los recursos reglamentarios en lo hasta la fecha aprobado de la Constitución Política."

El autor de la moción explicó brevemente los alcances de la misma. Lo que se trata es de poder comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones lo ya aprobado, a efecto de que proceda a la convocatoria de las próximas elecciones. Mientras no se agoten los recursos reglamentarios sobre lo aprobado, no se le podrá comunicar al Tribunal nada firme.

Puesta a votación, se aprobó la moción anterior.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche. Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ La aprobación de este capítulo de la nueva Carta Política urge, ante la proximidad de las elecciones fijadas para el 2 de octubre, en las que deberán ser designados los dos Vicepresidentes de la República y los 45 diputados de la próxima Asamblea Legislativa.
- ² Desde el inicio de debate sobre el título de la nueva Carta Política relativo al Poder Ejecutivo, hay en la Constituyente consenso generalizado sobre la imperiosa necesidad de limitar o reducir las facultades prácticamente omnímodas que la vieja Constitución de 1871 otorga al Presidente de la República, al que indentifica como jefe de la nación y, en consecuencia, depositario de la soberanía nacional. Por encima de las discrepancias partidistas, hay un claro intento de recortarle las alas al Presidente. En ese sentido, se le excluye de proceso electoral, como ya se aprobó al darle plena autonomía al Tribunal Supremo de Elecciones. Rodrigo Facio es el abanderado contra el “presidencialismo”, como él lo llama. Según él “la Constitución del 71 le abrió amplios caminos al personalismo; le abrió los caminos de la política y del Estado e hizo posible el fenómeno del presidencialismo; sea la hipertrofia del Ejecutivo, el crecimiento desmesurado de las facultades y de la interferencia del Presidente, en todo y para todo”. Su afirmación –como siempre lo hace en sus más brillantes discursos parlamentarios– la fundamenta en hechos de la historia republicana del país, que conoce a fondo, pues era un estudioso de esta disciplina fundamental en la forja y formación del político y del estadista. Para dar mayor fuerza a sus argumentos, acude en todo momento a las fuentes de la historia nacional con la que se entusiasma desde los años del Liceo de Costa Rica donde su padre, don Justo A. Facio, es el Director.

Contra el “presidencialismo” exacerbado, el plenario escucha también la voz de otro gran Constituyente, don Fabio Baudrit. “Basta ya de jefes de nación que reúnen por equivocación constitutiva los atributos de dueños o depositarios sin rienda de la hacienda pública, de árbitros de las elecciones, de supremos capitanes de la milicia, de protectores y consiguientes amos de la extensa red de la burocracia...”, expresa.

Otro gran Constituyente –el Lic. Juan Rafael Arias– pone también su pica en Flandes para fustigar el excesivo poder que la Carta del 71 le otorga al Presidente de la República: “Los Presidentes centralizaron todas las funciones, hasta en el nombramiento de un agente de policía.”

La primera moción que se aprueba es ya una limitación a la centralización del poder, al establecer que el “Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno”. Estos, además, dejan de ser simples “secretarios de gobierno”, tal y como lo estipulaba la vieja Constitución.

ACTA N° 87

N° 87.– Octogésima sétima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce y media horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias Bonilla, Acosta Jiménez, Arroyo, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Desanti, Dobles, Esquivel, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón; y los Suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Lee Cruz, Jiménez Quesada, Lobo García, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se aprobó la erogación para la compra de una máquina de escribir para uso de la Secretaría.

Artículo 3°.– De acuerdo con la moción aprobada del señor Baudrit Solera, se procedió a la discusión ordenada de la Constitución.

Se discutió el Título Primero, De la República, de la Constitución del setenta y uno.

Los Diputados de la fracción Social Demócrata acordaron posponer la discusión del Preámbulo del Proyecto del cuarenta y nueve.¹

El Diputado MONGE ALFARO expresó que, sea cual fuere la Carta emitida, requiere un preámbulo que explique los principios fundamentales sobre los que está inspirada, así como las razones históricas que motivaron la promulgación del nuevo estatuto constitucional.

Sobre el artículo primero de la Constitución del setenta y uno se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de los señores Trejos y Esquivel, que dicen así, respectivamente: “Título Primero.– Principios Generales.– Capítulo único.– Costa Rica es una República Democrática, organizada con el propósito fundamental de garantizar la libertad, la dignidad, la cultura y el bienestar de sus habitantes”. “Costa Rica es una República libre, democrática e independiente”.

El Diputado MONGE ALFARO manifestó que les había parecido muy conveniente en este artículo, no sólo determinar la estructura democrática del país, sino también los fines y principios fundamentales de su organización: la libertad, la dignidad, la cultura y el bienestar de sus habitantes, principios todos que conforman el concepto moderno de lo que se entiende por Democracia. El Diputado ESQUIVEL dijo que no votaría la moción en debate, por considerar innecesaria la enumeración de los principios anteriores, ya que el concepto República Democrática envuelve una serie de conceptos. Además, al enumerarlos se corre el peligro de limitarlos y dejar por fuera a otros más. Añadió que los artículos de la Constitución deben ser lo más severos y concisos posible. El Representante ORTIZ se pronunció también en desacuerdo con la moción del Social Demócrata, pues al enumerar unos principios y no señalarlos todos, se corre un grave peligro. La Democracia contempla una serie de facetas, de propósitos, que no pueden encuadrarse en cuatro principios, como los enumerados en la moción en debate. Para aclarar el concepto contemporáneo de lo que es Democracia, leyó una declaración de un grupo eminente

de profesores de distintas Universidades de los Estados Unidos, convocados especialmente para revisar los alcances y significado de la Democracia. La declaración de principios dice así:

"Democracia significa valoración personal: cada ser humano tiene el tesoro de su propio derecho, que debe considerar como su propia finalidad, nunca como un simple fin... El Estado es hecho para el hombre, no el hombre para el Estado. He aquí el fundamento de la concepción humana y la más genuina fuente de los demás artículos de nuestra fe.

Democracia significa libertad: todos los hombres deben participar activamente en la selección de sus líderes, en darle forma a las leyes y en delegar las responsabilidades del gobierno. Cada hombre debe ser libre de pensar y de hablar, de escribir y de crear, de aprobar y de criticar, de asociarse y de organizarse, de escoger una profesión u oficio, de ir de un lugar a otro, de mejorar sus condiciones, de ejercer el culto al Dios que escoja, de seguir los dictados de su conciencia, de conseguir por su propio modo, el camino de su verdad y felicidad... La libertad es el antiguo, eterno e implacable enemigo del totalitarismo y de cualquier forma de tiranía sobre los cuerpos y mentes de los hombres.

Democracia significa igualdad... No reconoce razas, castas o clases, ordenadas por Dios o calificadas por sus propios atributos, para explotar, gobernar o esclavizar a sus semejantes.

Democracia significa el gobierno de la ley. La estructura y funciones del gobierno deben ser claramente definidos en los principios constitucionales; el completo proceso político de las elecciones, legislación, de las decisiones administrativas y judiciales deben ser conducidas de acuerdo con las leyes y principios libremente establecidos por el pueblo. Todas las individualidades y minorías deben ser protegidas en sus derechos y en sus libertades contra las pasiones de las turbas, las venganzas de partido, el poder de los privilegiados, la tiranía de los militares, el capricho de los gobernantes, las ambiciones de los demagogos y de las arbitrariedades del gobierno.

Democracia significa moralidad pública: son los principios elementales de la decencia en la dirección de los asuntos públicos... Sin mutua confianza y sin sentido social caritativo se precipitan en el derrumbe y la disolución.

Democracia significa oportunidad para el individuo: es una sociedad activa y progresiva, en la cual cada hombre puede hacer su carrera de acuerdo con su propia intelectualidad, credo e inclinaciones. Una sociedad que pone al alcance de todos una abundante oportunidad para trabajar, para la salud, para la educación, para las relaciones humanas, para la luz de la sabiduría humana en todas las artes y las ciencias.

Democracia significa responsabilidad individual: todos los hombres deben ser regidos por un sentimiento de fraternidad, por una devoción al bienestar general y con amor a la verdad y a la justicia. Si los hombres emplean sus libertades con vista a sus egoístas intereses, si son insensibles a las equivocaciones y desigualdades, si son indiferentes al bien público, ellos seguramente se hundirán en la servidumbre. La democracia supera todos los sistemas sociales, en sus demandas sobre el tiempo y la energía, tanto en la virtud como en el entendimiento del ciudadano".

El Diputado MONGE ALFARO de nuevo intervino en el debate para defender la tesis de su moción. Indicó que los principios leídos por el señor Ortiz calzaban dentro de la moción por ellos presentada. El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ declaró que no votaría la moción presentada, por cuanto los preceptos constitucionales deben ser lo más claros y precisos que se pueda. Cuanto más se agreguen a un artículo palabras o atributos, más oscuro y confuso se

hace. Agregó que no estábamos organizando la República, lo que era desconocer nuestra vida independiente desde el año 1821. Desde hace años hemos estado viviendo los principios de la República. Por otra parte, si se enumeran tan sólo unos cuantos principios, se corre el riesgo de omitir otros para llegar a completar lo que se entiende por una República Democrática. Concluyó afirmando que le parecía más adecuada la moción presentada por los señores Trejos y Esquivel.

Sometida a votación la moción de la fracción Social Demócrata, fue desechada.

El Diputado LEIVA manifestó que los términos “libre e independiente” significaban lo mismo, por lo que sugería que el artículo tan sólo dijera: “Costa Rica es una República Democrática”. Los Representantes CHACÓN y VARGAS FERNÁNDEZ dijeron que ambos términos significaban una redundancia, tesis que combatieron los Diputados TREJOS, ESQUIVEL, ORTIZ y VOLIO JIMÉNEZ, quienes explicaron que “libre” se refiere a la libertad de los hombres que constituyen la República, e “independiente” a no depender de ningún Estado. Este último expresó que ambos términos deberían conservarse, como homenaje a nuestra tradición, pues no se debe olvidar que durante siglos fuimos colonia, y luego parte de la Federación Centroamericana.

Puesta a votación la moción de los señores Trejos y Esquivel, fue aprobada.

Sobre el artículo segundo de la Constitución del setenta y uno se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de los Diputados Trejos y Esquivel, que dicen así, respectivamente: “La soberanía reside en la voluntad del pueblo, quien la ejerce en forma directa o por medio de los poderes públicos, de acuerdo con lo prescrito en esta Constitución”. “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, el cual la ejerce de manera directa o por medio de los poderes públicos”.

Las dos mociones anteriores provocaron un largo debate, en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado VARGAS VARGAS declaró que el artículo quedaba mejor en la forma como lo dice la Carta del setenta y uno, pues el concepto de que la soberanía reside en la Nación, es más amplio, ya que en el término “nación” se incluyen a niños, ancianos, mujeres, sufragantes, etc. El Diputado MONGE ALFARO indicó que el concepto “voluntad del pueblo” era más dinámico, más vivo. El Diputado ARROYO expuso que era más apropiado consagrar la forma del artículo segundo de la Constitución del setenta y uno, por ser el concepto “nación” más amplio, ya que comprende, no sólo al pueblo, sino a nuestras tradiciones, territorio, etc. El Dr. VARGAS insistió en su punto de vista anterior. Dijo que para él la soberanía reside siempre en la parte consciente y de conciencia de los individuos, sean sufragantes o no. El Representante ROJAS VARGAS Observó que se hacía indispensable una distinción entre los conceptos “nación” y “pueblo”. Citó a varios autores que han censurado la afirmación que la soberanía reside en la nación y no en el pueblo. El concepto exacto, preciso, es que la soberanía reside en el pueblo. El Representante DOBLES SEGREDA aclaró que el término “nación” es más amplio. El pueblo se refiere tan sólo a los hombres, a los que pueblan determinado territorio, es temporal, variable. El concepto “nación”, en cambio, es eterno, más general. Nación comprende a todo lo que nace en un territorio, a lo que rodea al hombre: los bosques, los minerales, las tradiciones, etc. No es un concepto abstracto, sino concreto. La soberanía no sólo reside en el pueblo, sino en todo lo que configura la nacionalidad: la bandera, el himno, las tradiciones, el territorio, etc. El Profesor MONGE ALFARO, a nombre de la fracción Social Demócrata, retiró la moción por ellos presentada, a fin de dar curso a la suscrita por los señores Trejos y Esquivel.

El Diputado TREJOS explicó que, de acuerdo con la definición del concepto “nación” dada por el señor Dobles Segreda, la soberanía no la puede ejercer ésta, sino que la ejerce exclusiva-

mente el pueblo. Añadió que ese concepto debe ir en la Constitución, para que nuestro pueblo, cada vez que lea su Carta Fundamental, se entere de sus derechos y atribuciones. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ expresó que la soberanía es un atributo, en cierto modo abstracto, como la libertad, pero que se califica de sí misma de un modo admirable. Indicó que no encontraba razón alguna para decir en qué forma se ejerce. En ese sentido –dijo–, el principio de la Constitución del setenta y uno es más amplio, ya que la soberanía palpita, no sólo en los hombres que integran lo que llamamos pueblo, sino hasta en las cosas inanimadas. El Diputado LEIVA usó de la palabra para defender la moción en debate. Expresó que siendo estudiante en la Escuela de Derecho oyó decir a sus profesores que el concepto del artículo segundo de la Carta del setenta y uno era equivocado, por cuanto la soberanía reside exclusivamente en el pueblo. Añadió que ya la Asamblea había aprobado que la facultad de legislar reside en el pueblo, quien, por medio del sufragio, la delega en la Asamblea Legislativa. De ahí que ahora debe seguirse igual procedimiento, apoyando la moción de los señores Trejos y Esquivel. El Diputado VARGAS VARGAS de nuevo intervino en el debate para reafirmar su criterio de que la soberanía reside en la parte consciente y de conciencia de los individuos. La soberanía, además, reside en la Nación, en las mujeres, en los ancianos, en los niños, etc. El Representante ORTIZ se pronunció por que se mantuviera el artículo segundo de la Constitución del setenta y uno, tal y como está. Dijo que la Nación es un concepto eminentemente sociológico que identifica a un conjunto de hombres. De ahí que es exacto hablar de la nacionalidad judía, antes de la creación del moderno Estado de Israel. Bajo un mismo Estado pueden existir varias nacionalidades. Pueblo, en cambio, tiene un sentido de población. Añadió que el concepto pueblo era muy vago, pues en una misma nación pueden existir pueblos diferentes. Para evitar confusiones, la moción en debate debería decir que la soberanía reside en el pueblo costarricense. Natio, es un grupo sociológico constituido y popular, eran los grupos unificados por el Derecho, tal como Rani estableció. En el pueblo pueden existir grados concentrados de extranjeros que son pueblos y no ejercen soberanía. El Representante ESQUIVEL manifestó que la teoría moderna habla claramente que la soberanía reside en el pueblo. Este concepto es el más aceptable desde un punto de vista democrático. El Diputado ZELEDÓN sugirió que en el artículo se involucraran ambos conceptos, del modo siguiente: “La soberanía reside en la nación y la ejerce el pueblo directa e indirectamente”. El Representante ROJAS ESPINOSA defendió la tesis del artículo segundo de la Carta del setenta y uno, es decir, que la soberanía reside en la nación. Dijo: el estudio reconocido como clásico en la materia, es el ensayo de Renán intitulado: “¿Qué es una Nación?”. Con la conclusión subjetiva de ser una concepción espiritual apoyada en la tradición y cultura comunes de una agrupación humana. Ningún factor por separado la caracteriza: ni el étnico, ni el idiomático, ni el geográfico, sino que lo comprende todo amalgamado por los vínculos espirituales que le dan conciencia de su unidad espiritual. La Nación es, en frase paradójica, un plebiscito de todos los días, así como la existencia es una afirmación constante de vida. Por eso parece más correcto decir que la soberanía reside en la Nación, y no en el pueblo, que es un componente de aquélla. El Representante DOBLES de nuevo intervino en el debate. Expresó que el término “pueblo” es pasajero, ya que un pueblo puede degradarse y corromperse. La Nación, en cambio, permanece inalterable, imposible de corromperse. El Diputado ESQUIVEL expuso que, de acuerdo con la definición de Democracia –el gobierno del pueblo–, la soberanía no puede residir en la Nación. ¿Por qué, dijo, se va a cambiar un concepto claro –como el de “pueblo”–, por uno nebuloso? Después de aprobar el artículo primero, que dice que Costa

Rica es una República Democrática, no hay posibilidad de mantener un criterio opuesto en el artículo segundo.

Agotado el debate en torno a la moción de los señores Trejos y Esquivel, fue sometida a votación, habiéndose desechado.

El Diputado VARGAS VARGAS presentó moción para que el artículo segundo de la nueva Constitución se lea en la misma forma de la Carta del setenta y uno: "La soberanía reside exclusivamente en la Nación". Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada.

Sobre el artículo tercero se presentó la siguiente moción, suscrita por los Diputados Esquivel y Trejos: "El territorio continental de la República comprendido entre los Océanos Atlántico y Pacífico, confina al Noroeste con Nicaragua, país del cual lo separa la línea divisoria que marca el Tratado Cañas-Jerez, de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, y el Laudo del Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, de veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho: y por el Sudeste con Panamá, del cual lo separa la línea divisoria que marca el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén, de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno".

El Representante VARGAS VARGAS preguntó las razones por las cuales no se incluyó en la moción anterior la Isla del Coco. El Representante ESQUIVEL explicó brevemente la importancia que en la nueva Constitución se estipulan los límites de Costa Rica, que han venido figurando en todas las Constituciones promulgadas, desde el Pacto Social Interino. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que no le parecía correcto que en la Constitución figurara una exposición de carácter histórico-geográfico, como son los tratados de límites. También adolece la moción del defecto de que no se incluya la Isla del Coco, ni tampoco la del Caño. Es de gran importancia que la Isla del Coco quede en alguna forma incorporada. Aclaró, además, que nuestro país no limita con el Océano Atlántico, sino con el Mar Caribe. El señor GUIDO indicó que era necesario incluir la Isla del Coco, que en ciertas ocasiones la ha pretendido el Gobierno Colombiano. Respecto de la isla del Caño, no hay necesidad de incluirla, porque está dentro de nuestras aguas territoriales.

Sometida a votación la moción de los señores Trejos y Esquivel, fue desechada.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ presentó moción para que el artículo tercero se lea así: "El territorio nacional está comprendido entre el Mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Comprende la Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico". El Diputado Dobles Segreda manifestó que le parecía necesario señalar los tratados de límites en el artículo en debate, para que quede una constancia de un asunto que tantas dificultades nos trajo en el pasado. Puesta a votación la moción del señor Vargas Fernández, fue aprobada.

El Diputado DOBLES SEGREDA presentó moción para que al artículo tercero se incorporaran los Tratados de Límites. El Diputado ESQUIVEL indicó que le parecía un error no incluir los mencionados Tratados con las Repúblicas de Panamá y Nicaragua. El Representante CASTRO SIBAJA expresó que no votaría la moción del señor Dobles, ya que, como principio general, no creía prudente que en la Constitución fueran nombres propios. Añadió que al no incluir los Tratados de Límites en la Constitución, éstos no iban a perder su fuerza legal. El texto constitucional debe ser lo más conciso y claro posible. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ declaró que no era necesario ni indispensable que en el estatuto fundamental se incluyeran los Tratados de Límites.

Sometida a votación la moción del señor Dobles Segreda, fue aprobada.

En consecuencia, el artículo tercero se leerá: "El territorio nacional está comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Comprende la Isla del Coco situada en el Océano Pacífico. Conforme al Tratado Cañas-Jerez de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, ratificado por el Laudo Cleveland de veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, para con Nicaragua; y el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en cuanto concierne a Panamá."

La fracción Social Demócrata presentó moción para que al artículo aprobado se agregara un párrafo que diga: "Sólo el pueblo, mediante un plebiscito, podrá dar validez a tratados que modifiquen la integridad del territorio actual o la independencia política del país". Sobre este asunto, los señores Trejos y Esquivel presentaron moción, para que un artículo quinto diga así: "Todo tratado o convención que modifique la integridad del territorio actual de la República, o la independencia política del país, deberá ser sometido a la Asamblea Legislativa y obtener la aprobación de las tres cuartas partes del total de sus miembros y, además, la de una Asamblea Nacional Constituyente convocada para este solo efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones, e integrada por igual número de miembros que compongan en ese momento la Asamblea Legislativa."

Al Diputado ARROYO le pareció muy grave que una Asamblea Legislativa pueda tener la facultad de comprometer la soberanía nacional. El Representante ESQUIVEL explicó que, desde el seis de julio de mil ochocientos ochenta y ocho, se estableció que todo tratado que modifique el territorio nacional deberá ser sometido a la aprobación del Congreso y de una Asamblea Constituyente convocada para ese efecto. En nuestra moción –dijo–, hemos seguido el mismo sistema. Agregó que al discutirse las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones, se le había quitado a ésta la facultad de convocar a plebiscitos. De ahí que la moción del Social Demócrata resulta improcedente, pues no habrá cuerpo que conozca de estos plebiscitos.

El Diputado MONGE ALFARO, a nombre de sus compañeros, retiró la moción por ellos suscrita. En consecuencia, se pospuso la discusión de la moción de los señores Trejos y Esquivel, para cuando se discutiera el artículo quinto.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo cuarto se lea así: "La República acatará los postulados del Derecho Internacional Americano que contribuyan a fortalecer la solidaridad continental, así como las normas universales del Derecho de Gentes. Su convivencia con las otras naciones se ajustará, además, a una política de amplia colaboración, para afirmar en el mundo el régimen democrático y los principios de libertad, paz y justicia."

El Diputado VOLIO SANCHO expresó que la moción anterior constituía una declaración de principios de carácter americanista, que es necesario incluir en nuestra Constitución, pues esos principios vienen observándose en América desde hace algunos años, y constituyen normas positivas del Derecho Internacional Americano. La política de solidaridad continental ha sido el resultado de una serie de conferencias y tratados interamericanos. Agregó que el párrafo final de la moción resume lo que debe ser una aspiración nacional, para reafirmar en el mundo los principios democráticos, ideal que están persiguiendo todos los pueblos de la tierra. El Representante ORTIZ declaró que votaría afirmativamente la moción planteada. Es necesario introducir ese principio –dijo–, pues de acuerdo, por ejemplo, con la Carta de Chapultepec, firmada por todos los países de América, nuestra soberanía no es irrestricta, pues puede muy bien ser cercenada, en caso de una agresión de una potencia extraña a cualquier país de América. En determinados casos nuestra soberanía puede ser restringida, de acuerdo con los postulados de

la política de solidaridad continental. Indicó la conveniencia de constitucionalizar la validez de todos esos tratados, que tienden a fortalecer la solidaridad Continental. El Representante JIMÉNEZ QUESADA expresó que no votaría la moción en debate, por considerarla peligrosa, ya que encierra conceptos de una vaguedad muy grande. Declaró que la obligación de la Asamblea era la de legislar para nuestra Democracia, pero no podemos, en principio, comprometernos en posibles conflictos que atañen a la soberanía de otros países. El artículo mañana bien puede convertirse en un semillero de intrigas internacionales. Concluyó afirmando que era muy celoso de nuestra Democracia, pero Costa Rica no está en capacidad de meterse en los asuntos internos de otros pueblos. El Diputado MONGE ALFARO defendió la moción planteada. Dijo que la política de solidaridad continental no es transitoria, como lo estima el señor Jiménez Quesada. Es una aspiración del Continente. Se trata de un movimiento de acercamiento de nuestros pueblos. Por otra parte –agregó–, la solidaridad continental viene a ser un imperativo histórico de América, ya que nuestros pueblos, por siglos estuvieron unidos, y posteriormente se hermanaron para obtener la independencia. ¿Por qué no se van ahora a hermanar nuevamente en un afán por consolidar la Democracia Americana y los principios de justicia y libertad? Indicó luego que la Democracia en América ha sufrido grandes recaídas, precisamente por esta falta de apoyo y solidaridad entre los distintos pueblos de la América. La solidaridad de los pueblos del Continente surgió desde el momento en que España nos conquistó y colonizó. Terminó diciendo que la moción en debate tan sólo tendía a fortalecer la Democracia en América. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ expuso una serie de reparos a la moción. Expresó que, dentro de la solidaridad americana y mundial, le parecía lo más correcto que cada nación siga sus propios derroteros. Añadió que la moción hablaba de los postulados del Derecho Internacional Americano, pero que no se decía qué organismo iba a hacer la discriminación o calificación de los mismos, para que nuestro país los acatara. Además, la moción no es lo suficientemente clara. ¿Es que se pretende obligarnos a inmiscuirnos en los asuntos internos de otros países? De aprobarse la moción tal y como está se nos obliga, en cierta manera, a participar en los problemas de otras naciones, no sólo de América, sino del mundo. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ también combatió la tesis de la moción en debate. Indicó que era cierto que contenía principios que son verdaderos anhelos dentro de nuestras relaciones con los otros pueblos, pero no debe olvidarse que la política de solidaridad continental está apenas en gestación.

El Derecho Internacional Americano ha ido evolucionando paulatinamente y se ha ido cristalizando en una serie de Tratados. Todavía no se ha llegado a la codificación del mismo. Existen principios que son contradictorios. Citó el caso del Uruguay, que hace poco tiempo sometió una regla contraria al principio de no intervención en los asuntos internos de cada país.

¿Qué necesidad hay –continuó diciendo–, que en la Constitución pongamos reglas terminantes, cuando sabemos que el Derecho Internacional Americano está variando de acuerdo con las circunstancias? El Diputado ORTIZ de nuevo intervino en el debate para reafirmar su criterio, expuesto anteriormente, en defensa de la moción planteada. Indicó que Costa Rica había firmado un Tratado por medio del cual nos comprometemos a declarar la guerra a cualquier potencia extraña que ataque a uno de los países del Continente. ¿En virtud de qué firmamos ese Tratado, cuando es contrario al principio de la soberanía irrestricta de nuestra nación? Los tratados que ha firmado Costa Rica respecto a la política de solidaridad continental, no tienen asidero constitucional. Es necesario que en la nueva Constitución se establezca el principio suscrito en la tesis en debate.

Por avanzada la hora y habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Jiménez Quesada, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Los social demócratas son conscientes de que al preámbulo del proyecto de Constitución, que hace referencia a los hechos del 48, le corren malos vientos en la Asamblea, por lo que les parece prudente posponer su discusión.

ACTA N° 88

N° 88.— Octogésima octava acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas y media del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia de don Edmundo Montealegre. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Gómez, González Flores, González Luján, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge, Álvarez, Monge Ramírez, Montiel, Pinto, Trejos, Solórzano, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Zeledón, y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Elizondo, Rojas Vargas, Jiménez Ouesada, Lobo, Monge Alfaro y Carrillo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— El Representante ESQUIVEL presentó moción de orden para que se autorice a la Comisión Coordinadora a efecto de que adopte una numeración provisional para los artículos de la Constitución ya aprobados, con el fin de evitar repeticiones en los números de esos artículos. La moción anterior fue aprobada.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión de la moción del Social Demócrata, presentada en la sesión anterior.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA, que había quedado en el uso de la palabra, renunció a la misma.

El Profesor MONGE ALFARO, a nombre de sus compañeros, presentó a la consideración de la Cámara una nueva fórmula, sugerida por el señor Volio Sancho, que dice así: “Costa Rica proclama su respeto a los principios universales reconocidos del Derecho de Gentes, así como su adhesión a la política de solidaridad continental y demás normas del Derecho Internacional Americano.” Advirtió el Diputado Monge que el Licenciado Volio Sancho le había sugerido esa fórmula en mensaje telegráfico, en el cual le manifestaba, además, su imposibilidad de asistir a la sesión de hoy, por razones de salud.

El Representante ARROYO expresó que no votaría la moción anterior, pues no hay necesidad de que en la Constitución se establezca cuál ha de ser la política internacional a seguir por nuestro país. Añadió que por un lado se hablaba de solidaridad continental y por el otro de democracia, cuando la realidad es que la política de acercamiento entre los pueblos americanos tiene que aceptarse con regímenes totalitarios, que constituyen la negación más rotunda de la libertad. La solidaridad continental tiene que aceptarse, pero para aquellos regímenes democráticos, como el nuestro. No es extraño que con el transcurso del tiempo y las nuevas ideas, esa política internacional tenga que orientarse por nuevos rumbos. Concluyó diciendo que ese era un asunto que compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y no a una Constitución.

Puesta a votación la moción de la fracción Social Demócrata, fue desechada.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron la siguiente:

«Para que el artículo 4° se lea así:

“Costa Rica cultivará relaciones especialmente fraternales con los demás Estados que formaron la República Federal de Centro América y promoverá con ellos el establecimiento de lazos culturales y económicos”.»¹

El Diputado LEIVA manifestó que consideraba un error el hecho de que la Asamblea se pusiera a discutir problemas relacionados con la Unión de Centro América y hablar ahora de la extinta República Federal de Centro América, por lo que no iba a votar la moción planteada.

El Representante MONGE ALFARO aclaró que la moción no prohibía una futura unión centroamericana, sino que tan sólo se refiere a lazos culturales y económicos que deben existir entre los distintos países, que formaron la antigua Federación Centroamericana. Lo que se trata es de dejar la posibilidad constitucional para que Gobiernos del futuro estrechen más aún esos lazos culturales y económicos. Nadie puede dejar de desconocer la importancia que para nuestros países constituye una política de mayor acercamiento, a través de la cultura y de la economía. Citó el ejemplo del reciente Congreso de Universidades llevado a cabo en El Salvador, donde se aprobaron una serie de ponencias tendientes todas a ese propósito saludable.

El Diputado VARGAS VARGAS manifestó que para él –tal y como lo ha venido afirmando en varias intervenciones anteriores–, todo país es un pedazo de humanidad, sujeto a dos realidades: la nacional y la internacional. Los hombres en todas las latitudes –dijo–, tienen los mismos problemas y las mismas inquietudes y es justo que se tiendan las manos por encima de las fronteras. Pero no votaré la moción planteada, con todo y tener estas ideas, por cuanto en ella se habla de los Estados y no de los pueblos. Existe una gran diferencia entre ambos conceptos. Puede ocurrir que el Estado no represente los verdaderos anhelos populares, como sucede en Nicaragua, cuyo Gobierno en ninguna forma es representativo de la voluntad popular, ya que lo integran señores de horca y cuchillo. Debemos fraternizar con los pueblos, tenderles nuestras manos, pero no con los Gobiernos, que muchas veces los explotan y sojuzgan. Terminó diciendo que en el estado actual de cosas que impera en Centro América, no podía hablarse de acercamiento entre los Estados.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expuso los motivos que tiene para votar la moción en debate. Sin entrar en el problema de la Unión Centroamericana –dijo–, recordemos la frase que se dijera cuando abandonamos la República Federal: “Es preciso salir de la Unión para volver a la unión con experiencia, prudencia y tino.”

Agregó que la moción no propendía a lograr la Unión de Centroamérica, que tan sólo será un ideal mientras subsistan los valladares de la política, que separan a nuestros pueblos. Se refirió luego al reciente Congreso de Universidades Centroamericanas, llevado a cabo en El Salvador, en el que se trató ampliamente del problema de la unificación de los programas universitarios, así como de la revisión de los Tratados de reconocimiento y de estudios, suscritos en Washington en 1923. Estas resoluciones contribuirán, a no dudarlo, al mayor fortalecimiento y a la mayor comprensión entre los pueblos de Centro América.

Indicó que la moción, además no representaba ningún peligro; tan sólo pretende tratar de vincularnos más, en el aspecto económico y cultural, con los otros países de la América Central.

El Doctor PINTO declaró que no votaría la moción planteada, pues lo peor que podemos hacer es tender lazos hacia la Unión Centroamericana, lo que traería grandes desventajas para el país. Si se quiere establecer una disposición similar no existe razón para que no se extienda a todos los países de América y no circunscribirla a las cinco Repúblicas de América Central.

El Diputado ESQUIVEL también se manifestó en desacuerdo con la moción planteada, por cuanto estima que el manejo de las Relaciones Exteriores –según la Constitución del 71 y muy posiblemente de acuerdo con el estatuto que ha de promulgarse–, es de resorte exclusivo del

Poder Ejecutivo. De aprobarse esta moción –dijo–, estamos coartando el radio de acción que en esta materia debe tener el Ejecutivo.

El Diputado MONGE ALFARO, a nombre de sus compañeros, accedió a retirar la moción a fin de evitar discusiones contraproducentes con respecto a los países de Centro América. Explicó, sin embargo, que deseaba dejar constancia de lo siguiente. Se cree que podemos desarrollar nuestra vida económica, social y política metidos en la Meseta Central. No queremos darnos cuenta de las grandes corrientes históricas del mundo actual, que va hacia una mayor interdependencia, en todos los aspectos, entre los distintos países. Constantemente se están llevando a cabo Conferencias, Congresos, etc., para alcanzar este propósito fundamental de nuestra época.

Sobre el artículo quinto, la fracción Social Demócrata presentó la siguiente moción: “Los Estados Extranjeros sólo podrán adquirir en el territorio de la República los inmuebles necesarios para sede de sus representaciones diplomáticas sobre bases de reciprocidad, sin perjuicio de lo que establezcan convenios internacionales.”

El Diputado ORTIZ se pronunció de acuerdo con la moción anterior.

El señor TREJOS expuso que no veía la necesidad de que un artículo como el propuesto, se incluyera en la Constitución, cuando no se han presentado dificultades hasta ahora.

El Diputado CARRILLO dijo que, la moción tendía tan sólo a restringir el derecho de extraterritorialidad que corresponde a los Gobiernos extranjeros para las sedes de sus Legaciones. Es un principio acorde para que la soberanía del territorio tico corresponda más a Costa Rica.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA manifestó que un Estado, por medio de sus colonias, puede adquirir bienes inmuebles. Si la realidad es ésta, de aprobarse la moción en debate, en el futuro se burlará fácilmente.

El Representante BAUDRIT SOLERA aclaró que los bienes de cualquier naturaleza que adquieran las colonias extranjeras en Costa Rica, están sujetos a las leyes nacionales, lo que no ocurre con los bienes inmuebles de los Gobiernos extranjeros, para sede de sus Legaciones los podían adquirir a base de reciprocidad; de no haber ésta, no podrían adquirirlos ni con tal objeto, todo sin perjuicio de convenios internacionales.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

La fracción Social Demócrata presentó moción para que el artículo 6° se lea así: “El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo, responsable, institucional y sujeto a la supremacía de la ley. Lo ejercen tres Poderes distintos que se denominan Judicial, Legislativo y Ejecutivo, entre los cuales no existe subordinación. Ninguno de los Poderes puede delegar en otro el ejercicio de funciones que le son propias.”

Los señores Trejos y Esquivel presentaron moción sobre el mismo artículo que dice así: “El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí, que se denominan Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.”

El Representante BAUDRIT SOLERA explicó las diferencias entre una moción y otra, así como los alcances de la suscrita por los señores del Social Demócrata, que es la misma que aparece en el artículo sétimo del proyecto del 49. Empezó diciendo que los Poderes no son independientes entre sí, como lo proclama la moción de los compañeros Trejos y Esquivel. No son independientes, como lo afirma la Constitución del 71, por cuanto entre ellos existe una interrelación constante. Lo exacto es decir, no que son independientes –lo que constituye un error–, sino que entre ellos no existe subordinación, tal y como lo dice la moción del Social Demócrata.

¿Se puede hablar de independencia entre los Poderes –preguntó–, cuando por ejemplo, el Ejecutivo tiene la facultad de vetar un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa? Luego explicó los dos nuevos conceptos de la moción de los señores del Social Demócrata, que se refieren a la institucionalidad del Gobierno y a que los Poderes están sujetos a la supremacía de la ley. El Gobierno debe ser institucional –dijo–, porque no puede seguir el país soportando que las funciones técnicas de la Administración Pública a menudo se confíen a personas inexpertas o incapacitadas. Al contrario, es necesario que esas funciones las ejerzan instituciones técnicas, con cierta autonomía. Citó el caso de la política educacional, que en Costa Rica ha estado al arbitrio del titular del Ministerio de Educación, sujeta, la mayoría de las veces, a los vaivenes de la política. No es posible que esto continúe así. Lo propio digo en materia de Fomento. Es fundamental que la Administración Pública se organice más eficientemente. En cuanto al concepto de la supremacía de la ley fue tomado de la doctrina norteamericana. Afirman tratadistas que los Estados Unidos de América han alcanzado su gran poderío y progreso, debido a que la vida gubernamental norteamericana está estrechamente sujeta a la supremacía de la ley. Fácil es darse cuenta de que, cuando un país se hunde en el caos y en la desorganización, es casi siempre a causa de que este principio fundamental se ha falseado, como ocurrió en Costa Rica en los últimos años.

El Diputado ARROYO declaró que no votaría la moción en debate, por cuanto en ella se incluía el concepto de la institucionalidad del Gobierno, cuyos alcances explicó el señor Baudrit Solera. Indicó que no aceptaba que en la nueva Constitución se consignaran las Instituciones Autónomas para ejercer las distintas actividades de la Administración Pública, instituciones que se han venido multiplicando durante el actual régimen, hasta llegar a constituirse en pesadas cargas para el Fisco, aumentando exageradamente la burocracia. Agregó que anhelaba en Costa Rica la orientación técnica, pero que no creía que se alcanzara por ese camino de las Instituciones Autónomas. El problema, fundamentalmente es de hombres y no de instituciones. No podemos sobrecargar a un país pequeño y pobre como el nuestro con el burocratismo que significan las Instituciones Autónomas, que resultan, las más de las veces, nocivas para el país. Sólo una de ellas se justifica realmente: el Banco Nacional.

El Diputado BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate para referirse a las apreciaciones del señor Arroyo. Dijo que al hablarse del Gobierno institucional, se está marcando una tendencia, no la creación sólo de Instituciones Autónomas. Se refirió luego a la diferenciación que hacía el proyecto del cuarenta y nueve en cuanto a los Departamentos Técnicos, que funcionarían dentro de los Ministerios, de creación de la ley, y las Instituciones Autónomas, propiamente dichas. En cuanto a los primeros, se hace indispensable su creación para que actividades eminentemente técnicas de los Ministerios –como el de Fomento y el de Educación–, no continúen encarándose y resolviéndose con criterio político, de conveniencia para determinados intereses, como ha ocurrido por desgracia en nuestro país. En cuanto a las Instituciones Autónomas, éstas existen y seguirán existiendo. Los campos entre los Departamentos Técnicos y las Instituciones Autónomas están claramente deslindados en el proyecto del cuarenta y nueve. Añadió que se pretendía tan sólo acabar con esa omnipotencia del Poder Ejecutivo, que ha venido actuando en Costa Rica con el calificativo de Jefe de la Nación y en manos exclusivas del Presidente.

El Diputado ESQUIVEL dijo que la independencia absoluta entre los distintos Poderes no existe en realidad. Sin embargo, teóricamente, doctrinariamente, tiene que existir. El concepto de la independencia de los Poderes, tal y como lo dice la Carta del 71, debe incluirse en la

nueva Constitución. Observó luego que la prohibición para que un Poder delegue no sólo en otro, sino en cualquier organismo el ejercicio de sus funciones debe ser radical, terminante.

El Diputado ARROYO de nuevo intervino en el debate para reafirmar su criterio expuesto anteriormente. Insistió que en la Constitución de ninguna manera debe establecerse la obligatoriedad de la creación de Instituciones Autónomas, lo que puede traernos males graves en el futuro. Indicó el burocratismo exagerado de la actual Administración, debido al gran número de Juntas y Organismos técnicos creados. Si el gobernante es responsable –y no tenemos por qué pensar que los gobernantes del futuro serán tan irresponsables como los últimos–, tendrá el anhelo de encauzar la administración pública por los mejores senderos.²

El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ manifestó que su admiración por el proyecto del 49 lo llevaba a aceptar varias de sus disposiciones, que ha creído muy saludables, tal y como lo ha dicho en otras ocasiones. Luego planteó varias observaciones a la moción en debate. Se han agregado –dijo–, los conceptos que el Gobierno es institucional y sujeto a la supremacía de la ley. Sin embargo, para el señor Baudrit Solera institucional es una cosa, y para el señor Arroyo, otra. Es decir, existe confusión. De ahí que es necesario una definición precisa de lo que se entiende por este concepto. En cuanto a la supremacía de la ley –concepto que calificó de demasiado vago–, que abarca a los tres Poderes, significará que el Poder Ejecutivo, el que hace las leyes, se impondrá a la postre a los otros Poderes, de aceptarse aquel concepto 1º, que en el futuro puede perjudicar la estabilidad misma del Gobierno. Luego apuntó varias críticas contra el concepto que no existe subordinación de un Poder a otro, cuando la realidad es que constantemente un Poder tiene que valerse de otro, o de funcionarios o delegados de otro Poder, como ocurre, por ejemplo, en la ejecución de las sentencias del Poder Judicial. Además, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso y señalarle a éste los asuntos a tratar. Sugirió que, en lugar del concepto anterior, se dijera que el Gobierno lo ejercen tres Poderes distintos, de la misma categoría.

El Diputado MONGE ALFARO declaró que estimaba de fundamental importancia la inclusión del concepto acerca de la supremacía de la ley. En cuanto al Gobierno institucional, explicó que en los últimos años se han ido presentando una serie de problemas nuevos, que tienen que resolverse con un criterio técnico y no político. Añadió que no se debían observar los ensayos llevados a cabo por el Gobierno actual –que han sido precisamente ensayos–, sino indicar cuál es la orientación más adecuada para que el Gobierno tenga una mayor eficiencia en el futuro.

El Diputado VARGAS CASTRO expuso los motivos por los cuales no votaría la moción planteada. Indicó que uno de los organismos por el cual había sentido mayor simpatía, era el Consejo de Producción, cuyo propio sitio fundamental es el de incrementar la agricultura nacional, nuestra verdadera fuente de riqueza, así como proteger a los agricultores de todo el país. Mientras el Consejo de la Producción estuvo supeditado al Banco Nacional, operó con eficiencia. Pero ahora que precisamente se le ha dado plena autonomía e independencia, no cumple satisfactoriamente su cometido, pues a veces hasta carece de dinero para pagar las cosechas de los agricultores. El fracaso se ha debido a la falta de técnicos. Observó que si en este aspecto fundamental de la agricultura habíamos fracasado, ¿qué no se puede esperar de los otros aspectos de la Administración? Agregó que Costa Rica era un país pequeño, pobre, que no podía soportar la burocracia actual, debido en gran parte, a la multiplicación de organismos técnicos e Instituciones Autónomas. Costa Rica bien se puede gobernar con un grupo pequeño de hombres responsables y laboriosos.

Los proponentes de la moción en debate acordaron variarla en los términos siguientes:

"El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo, responsable, institucional y sujeto a la supremacía de la ley. Lo ejercen tres Poderes distintos, de la misma categoría, que se denominan: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias."

El Diputado CARRILLO explicó brevemente la moción anterior, que ha recogido varias de las insinuaciones y observaciones planteadas por algunos señores Representantes.

El Diputado ROJAS ESPINOSA se refirió a la tendencia moderna que se ha concretado en el Derecho Constitucional de Colombia en cuanto al concepto actual sobre lo que es un Poder. En la Constitución de Colombia, ya no se habla de Poderes, sino de ramas legislativa, ejecutiva y judicial. Luego sugirió que se dijera, no que los Poderes son independientes entre sí, sino que son separados, pero que colaboran armónicamente para la realización de los fines del Estado.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ sugirió que la moción se votará en dos partes, lo que aceptaron los proponentes de la misma. La primera parte que dice: "El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo, responsable, institucional y sujeto a la supremacía de la ley". Fue desechada. Los proponentes de la moción acordaron retirar la segunda parte. En consecuencia, se procedió a votar la moción presentada por los señores Trejos y Esquivel.

El Representante BAUDRIT SOLERA pidió a la Mesa que en el acta respectiva constara su voto negativo a la moción planteada, por cuanto no desea que con su voto se repita el error de consignar en nuestra Constitución, que los Poderes son independientes entre sí. La regla más adecuada es que entre ellos no existe subordinación, como expresa, entre otras, la Constitución de Guatemala. También podría acogerse el concepto de la colaboración armónica como dice la de Colombia; pero no el falso de independencia, que poco a poco va abandonándose. (El señor Baudrit Solera dio lectura a las disposiciones de Guatemala y de Colombia a que hizo alusión.)

El Diputado ESQUIVEL expresó que el concepto clásico de la independencia de los Poderes constituye un equilibrio entre los distintos organismos del Estado. Además viene a ser una garantía para los ciudadanos. Añadió que no se atrevería con su voto a cambiar un concepto clásico, que ha vivido el país, sin que jamás ese precepto constitucional haya causado dificultad alguna.

Sometida a votación la moción de los señores Trejos y Esquivel, fue aprobada.

Los señores del Social Demócrata accedieron a posponer la discusión de las otras mociones presentadas por ellos para agregar varios artículos al Título 1, mociones que se refieren a los artículos 8°, 9°, 10 y 11 del proyecto del 49.

Los señores TREJOS y ESQUIVEL, presentaron moción para que el artículo 4°, se lea así: "El Estado tiene para todos los fines la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio y a sus aguas territoriales. También compete al Estado ejercer la soberanía exclusiva, de acuerdo con los principios de Derecho Internacional y con los tratados internacionales vigentes, en las zonas de mar que corresponden al territorio de la República, tanto respecto de las aguas e islas como de la plataforma continental". Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada.

Los mismos proponentes de la anterior presentaron moción para que el artículo 5° se lea así: "Todo tratado o convención que modifique la integridad del territorio actual de la República, o de la independencia política del país, deberá ser sometido a la Asamblea Legislativa y obtener la aprobación de las tres cuartas partes del total de sus miembros y, además, la de las dos

terceras partes del total de votos de una Asamblea Nacional Constituyente convocada para este solo efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones, e integrado por igual número de miembros que compongan en ese momento la Asamblea Legislativa.”

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes.

El Diputado ESQUIVEL explicó que la moción no es otra cosa que un compendio de la ley de seis de julio de 1888 y el artículo 15 de la Constitución del 71, por lo que no se estaba introduciendo ninguna idea que no constara en la Carta del 71.

El Representante ARROYO expresó que nunca podría votar una moción en la que se establece la posibilidad de enajenar nuestra soberanía y comprometer la independencia política del país. El Diputado ZELEDÓN manifestó que se oponía tenazmente, decididamente a que en la Constitución, que acaba de afirmar que Costa Rica es una nación democrática, libre e independiente, se deje abierta la posibilidad para que mañana se destruya su independencia. Tal y como está el artículo –dijo–, no lo votaría jamás y consideraría un baldón de mi vida poner mi firma en una disposición semejante.

El Diputado ESQUIVEL indicó que, como legisladores, se estaba en la obligación de legislar para el futuro, lo que no significa que la moción en debate tienda hacia la Unión Centro Americana, idea que siempre combatirá.

El Representante TREJOS aclaró que la moción tan sólo pretendía dejar abierta una posibilidad para el futuro.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ observó que a la moción no le encontraba peligro alguno, por cuanto los requisitos que se necesitan para variar nuestra independencia política o la integridad de nuestro territorio actual, son muy rigurosos. Si llegaran a cumplirse, sería por cuanto un gran movimiento

de opinión pública tuviera la fuerza suficiente para decidir una votación de las tres cuartas partes de una Asamblea Legislativa, así como la de otra gran mayoría de una Asamblea Constituyente convocada especialmente. Agregó que no debíamos del todo dejar las puertas cerradas a una posible Unión Centroamericana en el futuro, aunque personalmente sostuviera la misma tesis del señor Esquivel. Tenemos que pensar que si mañana el pueblo de Costa Rica quiere la Unión Centroamericana, ¿por qué decirle desde ahora que no puede operar esa unión?

El Representante ZELEDÓN de nuevo intervino en la discusión. Dijo que el asunto de la Unión Centroamericana había sido traído al debate inoportunamente. Se habla sólo de unión, como si no fuese posible una Federación de los países del Istmo, incluyendo Panamá. Es bien sabido que bajo una Federación, los Estados que la integran no pierden su independencia política, como ocurre en los Estados Unidos.

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ manifestó que las dificultades se podrían obviar tan sólo estableciendo la regla general del artículo 15 de la Constitución del 71, con sus dos excepciones.

El Diputado LEIVA expuso las razones por las cuales dará su voto a la moción en debate. Indicó que el pueblo en su calidad de soberano, tiene la facultad de crear y destruir Estados. No se sabe si en el transcurso del tiempo las cosas cambien y nuestro pueblo llegue a querer la Unión Centroamericana. De ahí que se hace necesario un precepto constitucional que venga a regular el procedimiento a seguir, pues de lo contrario, tendría que romperse el orden constitucional, para solucionar el problema de presentarse.

Sin haberse votado la moción de los señores Trejos y Esquivel, por lo avanzado de la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.– Edmundo

Montealegre, Segundo Vicepresidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ La moción social demócrata provoca un corto, pero interesante debate, que pone de manifiesto el sentir mayoritario de los costarricenses opuestos a todo intento, abierto o encubierto, tendiente a restablecer la unión centroamericana personificada en la desaparecida República Federal de Centro América. Los proponentes, advertidos de que la moción no tiene aceptación de parte de la mayoría, optan por retirarla. "Lo peor que podemos hacer es tender lazos hacia la Unión Centroamericana", sentencia el Dr. Pinto Echeverría.
- ² Los argumentos del Diputado Arroyo Blanco contra las instituciones autónomas, que son objeto del Título XIII del proyecto de Constitución Política de la Junta, son un anuncio anticipado del sentir de la mayoría de la Constituyente respecto a esta materia innovadora que, tesonera pero infructuosamente, defienden los Diputados social demócratas, cuando al asunto le toca turno. Precisamente la inclusión en el proyecto de un articulado extenso sobre las instituciones autónomas es una de las críticas mayores que se le hacen al proyecto de la Junta de Gobierno.

ACTA N° 89

N° 89.— Octogésima novena acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Fournier, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Guzmán, Jiménez Núñez, Leiva, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se adjunta un Mensaje de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos a la Asamblea de Costa Rica, con motivo de la celebración del Día Panamericano.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión de la moción de los señores Trejos y Esquivel respecto a los tratados que modifiquen la independencia política de Costa Rica o la integridad territorial de nuestro país.

El Diputado ARROYO expuso los motivos por los cuales no votaría la moción planteada. Se ha mal interpretado nuestra posición —dijo— al decir que no apoyamos la moción presentada, por cuanto somos enemigos de la Unión Centroamericana. Esto no es cierto. Lo que adversamos es la consagración en nuestro estatuto fundamental de una tesis general que mañana podrá servir para que se enajene nuestra soberanía, o bien para que un Congreso servil firme un tratado que modifique la integridad territorial de Costa Rica. No estamos adversando la Unión Centroamericana en principio, ni cerrándole las puertas, sino que deseamos que no se consigne una regla como la propuesta, que consideramos muy peligrosa. Además, la moción en debate se aparta completamente del artículo 15 de la Carta del 71, que establece una regla general prohibitiva, para luego hacer dos excepciones. Si las cosas se dejaran tal y como están en la Constitución del 71, no tendría ningún inconveniente en aceptarlas. El Diputado ESQUIVEL manifestó que los requisitos establecidos en la moción para modificar nuestra independencia política o integridad territorial, son tan estrictos, que sólo se llegará a esa posibilidad si es que un gran movimiento de opinión pública tiene la fuerza suficiente para decidir las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea Legislativa, así como el de una mayoría de la Asamblea Constituyente convocada especialmente para este sólo efecto. La regla es tan estrecha, que bien puede considerarse como una excepción. Por otra parte, puede ocurrir que los hombres de mañana piensen distinto de nosotros en lo que se refiere a la Unión Centroamericana. De ahí que no debemos ahora cerrarles constitucionalmente las puertas. El Representante BAUDRIT SOLERA expresó que había aprobado que la soberanía reside en la nación, dándole a este concepto una idea de pueblo. Siendo esto así parece lógico que sea el soberano —el pueblo— el único que pueda aprobar tratados que modifiquen el territorio de la República o su independencia política. Por eso más apropiado es la regla que contiene el artículo 3° del Proyecto del 49, que se refiere a que sólo el pueblo, mediante un plebiscito, puede dar validez a tratados o convenios que modifiquen la integridad

territorial del país o su independencia política. La Constitución de Guatemala contiene esta regla: "Guatemala se reconoce parte de la Federación de Centro América, actualmente disgregada; y mantendrá y cultivará fraternales relaciones con los demás Estados que la integraban y se esforzará para que se restablezca, parcial o totalmente, y en forma popular y democrática la Unión Centroamericana". No hay razón alguna para que sólo la hermana mayor consigne un principio como este. El plebiscito es la forma popular y democrática que allí se indica. Por estas razones –concluyó– no votaré la moción propuesta. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN indicó que el texto de la Constitución del 71 no se acomoda a las necesidades del momento, ya que es anacrónico en muchos aspectos. Si se deja la regla inflexible del artículo 15 de la Carta del 71, qué ocurrirá, por ejemplo, si mañana, caso de estallar una guerra mundial, el país, por convenios internacionales, se vea obligado a ceder a una potencia determinada bases marítimas y terrestres costarricenses? Debemos dejar una puerta abierta a esta posibilidad, para que la Constitución no sea un dique para que el país se encuentre imposibilitado de hacer algo conveniente al hemisferio. El Diputado ZELEDÓN intervino en el debate para decir que se partía de un error al creer que la unión o federación del istmo centroamericano traería como consecuencia la pérdida de la independencia política para nuestro país, cuando esto no es así, como lo demuestra, por ejemplo, el caso de la Federación Americana. Agregó que no estaba de acuerdo en que se dejara la puerta cerrada a esta posibilidad. Si no votaba la moción planteada, era por cuanto en ninguna forma podía aceptar que en la Constitución se establezca la posibilidad de que la libertad de la República se menoscabe. El Diputado ARIAS BONILLA se pronunció en desacuerdo con la moción de los señores Trejos y Esquivel.

Agotado el debate en torno a la moción anterior, sometida a votación, fue desechada.

Artículo 4º.– Se discutió luego el título XI de la Carta del 71, que se refiere a los costarricenses¹

Sobre este punto presentaron mociones los miembros de la fracción Social Demócrata y el señor Ortiz Martín. Los primeros acordaron retirar sus mociones, para dar curso a las del segundo, que dicen así:

MOCIONES que presenta el Diputado Gonzalo Ortiz Martín, para que los siguientes artículos se lean así:

"Artículo 4º.– Los costarricenses son de dos clases: por nacimiento y naturalizados.

Artículo 5.– Son costarricenses por nacimiento:

1) Los nacidos en el territorio de la República, hijo de padre o madre, legítima o natural, costarricense.

2) Los hijos de padre o madre, legítima o natural, costarricense, nacidos en el extranjero, que se inscriban como tales en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense cuando sea menor de dieciocho años, o por la propia hasta ajustar la edad de veintiún años.

3) Los hijos de padres extranjeros nacidos en Costa Rica y sean inscritos como costarricenses, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de dieciocho años, o por la propia dentro del plazo siguiente hasta ajustar la edad de veintiún años.

4) El infante nacido o encontrado en Costa Rica, de padres ignorados.

Artículo 6º.– Son naturalizados:

1) Los centroamericanos por nacimiento, que por los medios legales expresen ante el Registro Civil su voluntad de ser costarricenses, sin que esta manifestación les prive de su nacio-

nalidad de origen, que únicamente quedará suspendida mientras permanezcan en territorio de Costa Rica.

2) Los españoles e hispanoamericanos por nacimiento, en las mismas condiciones y privilegios en que sus respectivos países conceden la naturalización a los costarricenses.

3) Los extranjeros, y los centroamericanos, españoles e hispanoamericanos que no sean de nacimiento, que tengan una residencia continua en Costa Rica de cinco años por lo menos, anteriores a la solicitud de naturalización, de comprobada buena conducta, que aseguren la lealtad del postulante, mediante declaración jurada de renuncia a la fidelidad hacia cualquier otro Estado y de sometimiento al régimen integral de Costa Rica.

El concepto residencia lo reglamentará la ley.

4) La mujer extranjera que por casarse con costarricense pierda su nacionalidad, o que por su voluntad, en acuerdo con sus propias leyes, en el acto de casar, manifieste su deseo de ser costarricense.

5) Los que reciban la nacionalidad honorífica de la Asamblea Legislativa por servicios notables prestados a la República, quien al aceptarla indicará si mantiene su nacionalidad anterior, salvo en los casos de los incisos 1) y 2) de este artículo.

Artículo 7°.- La calidad de costarricense se pierde únicamente:

1) Por la naturalización voluntaria a una nacionalidad extranjera, salvo en los casos de centroamericanos, españoles e hispanoamericanos a que se refieren los incisos 1) y 2) de este artículo.

2) Por la ausencia voluntaria de los naturalizados de Costa Rica por un período de seis años consecutivos, haciendo abandono de sus vinculaciones sociales, económicas y morales, o que se haya reintegrado a su antigua nacionalidad.

Artículo 8°.- La pérdida de la calidad de costarricense o de ciudadano no trascienden al cónyuge ni a los hijos de quien la hubiere perdido. La adquisición de la nacionalidad puede trascender a los hijos menores en casos especialmente designados por la ley.

Ni con el matrimonio ni su disolución modifican la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 9°.- La nacionalidad costarricense implica la identificación sociológica y material con las tradiciones y los fines de la República, observando y cumpliendo fielmente las leyes. Servir a la patria, contribuir para los gastos públicos y trabajar para el mejoramiento del Estado, corresponde por igual a todos los costarricenses.

TÍTULO III De los ciudadanos

Artículo 10.- La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden exclusivamente a los costarricenses, de ambos sexos, que hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 11.- El ejercicio de la ciudadanía implica la facultad de elegir y ser electo, desempeñando obligatoriamente aquellos cargos que la Constitución y las leyes hayan revestido de ese carácter.

Artículo 12.- La ciudadanía se suspende en los casos en que las leyes penales, civiles y electorales así lo dispongan.

Artículo 13.- La calidad de ciudadano costarricense se pierde:

- 1) Por la declaratoria judicial de traición a la patria.
- 2) Por las causas y medios que determine la ley de nacionalidad y naturalización, la que además indicará el modo y los casos en que se puede recobrar.

De los extranjeros

Artículo 14.— Los extranjeros —con las limitaciones que las leyes impongan—, gozan de las mismas obligaciones y derechos civiles que los costarricenses, y de las garantías constitucionales, excepto las de orden político. Su ingreso al país es potestativo de las leyes de la República.

Artículo 15.— Los extranjeros no pueden inmiscuirse en los asuntos políticos de Costa Rica, ni hacer manifestaciones hacia causas políticas de orden internacional contrarias a los principios democráticos de esta Constitución. Tampoco pueden desempeñar funciones públicas, salvo las de orden Técnico que la ley señale.

Artículo 16.— Los extranjeros y sociedades extranjeras están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades del país, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, excepto en lo que dispongan las convenciones internacionales.”

El Representante ORTIZ explicó los alcances y propósitos de sus mociones, en discurso que se consigna íntegro al pie del acta.

Se discutió luego el artículo 4° de la moción del señor Ortiz, que dice así: “Los costarricenses son de dos clases, por nacimiento y naturalizados.”

El Diputado ESQUIVEL sugirió al proponente que suprimiera eso de que son dos clases. El artículo quedaría mejor si se leyera así: “Los costarricenses son por nacimiento y por naturalización”, lo que aceptó el señor Ortiz. Puesto a votación, fue aprobado.

Luego se discutió el artículo 5°, el que se acordó votarlo por partes.

La parte primera, que dice: “Artículo 5°.— Son costarricenses por nacimiento: 1) Los nacidos en el territorio de la República, hijos de padre o madre, legítima o natural, costarricense...” Provocó un debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado ESQUIVEL sugirió que se suprimieran los conceptos de legítima o natural de la moción anterior.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN indicó que tal y como estaba la moción, parecía referirse a la madre nacida dentro o fuera del matrimonio, cuando la idea del proponente fue otra, pues los términos legítima y natural se refieren a la madre casada o soltera. El Diputado Lobo preguntó qué ocurría si la mujer al casarse seguía la nacionalidad de su marido. El autor de la moción le contestó que si eso ocurría, lógicamente, dejaba de ser costarricense. El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ manifestó que si la madre no seguía la condición del marido, sigue siendo costarricense, que es un principio novedoso que se debe aceptar. El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que el inciso 1) del artículo 13 del Proyecto del 49 hablaba del hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República, sin hacer discriminación alguna. No entra a calificar si es natural o legítimo. Aclaró, sin embargo, que en el mismo Proyecto se establecía que todos los hijos son iguales ante la ley, por lo que esa calificación no cabía. De otro lado el propio Proyecto prohíbe esa calificación. Tal como está, él no votaría la moción. El Diputado ARROYO manifestó que votaría el inciso, siempre y cuando se le suprimieran del mismo los términos “legítima y natural”. Añadió que existía la tendencia moderna consagrada en el Proyecto del 49— de suprimir esos conceptos de hijos naturales y legítimos, por ser deprimen-

e impropios de nuestra época. Por otra parte –dijo– hay un concepto en Derecho que afirma que la madre siempre es legítima. El Diputado ESQUIVEL se pronunció en términos semejantes. Indicó que no votaría la moción si tiene referencias a hijos legítimos o naturales. No existe, además, razón alguna para poner en el inciso en discusión esos calificativos, que vienen tan sólo a enredar las cosas. La moción queda clara sin esos términos, ya que viene a decir lo mismo que el inciso 1) del artículo 13 del Proyecto del 49. El proponente de la moción aclaró que no estaba de ninguna manera con calificaciones groseras, pues si alguien anhelaba una Constitución nueva y justa, será precisamente él. Sin embargo, aunque se supriman los calificativos de hijos naturales o legítimos, los primeros siempre continuarán existiendo. Aceptó suprimir de su moción esos calificativos, siempre y cuando se entendiera que los hijos de mujer costarricense, ya sea ésta natural o legítima, serán costarricenses.

Sometido a votación el inciso con las modificaciones aceptadas por el proponente, fue aprobado. En consecuencia, el inciso 1) del artículo 7° de la nueva Constitución se leerá así: "Son costarricenses por nacimiento: 1) Los nacidos en el territorio de la República, hijos de padre o madre, costarricenses."

Se discutió el inciso 2), que provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado ORTIZ explicó brevemente las diferencias entre este inciso y el correspondiente de la Constitución del 71. Explicó los conflictos presentados en cuanto la Carta del 71 no señalaba un límite para optar por la ciudadanía costarricense. Al amparo de esta disposición, elementos nazistas durante la guerra pasada, para librarse de su condición como tales, corrieron a inscribirse como costarricenses, lo que no habían hecho antes. Para evitar que esos hechos se repitan, es necesario señalar un plazo determinado. El Diputado JIMÉNEZ QUE-SADA expresó que el plazo debería ampliarse de los 21 a los 25 años, pues resulta ilógico que cuando la persona adquiere su plena capacidad jurídica, se le cierra el camino para poder ser costarricense, si es que así lo desea. El Representante ESQUIVEL combatió la tesis de la moción en debate. Dijo que no debían señalarse plazos o límites que vienen a ser contraproducentes. Nuestro país es tan pequeño y escasamente poblado. Necesita una mayor población. De ahí que en esta materia se debe ser lo más amplio posible. A los hijos de costarricenses nacidos en el exterior no se les debe poner un límite preciso para que se inscriban como costarricenses, si es que así lo quieren, lo que además, resulta más democrático y conveniente para los intereses generales del país. El Diputado CHACÓN sostuvo el mismo criterio anterior expuesto por el compañero Esquivel. No deben ponerse cortapisas de ninguna naturaleza, ni límites por cuestión de edad. Al hijo de costarricense nacido en el exterior, se le deben dar toda clase de oportunidades para que adquiera la nacionalidad costarricense. En ese sentido, la regla de la Constitución del setenta y uno es la más adecuada. El Diputado ARROYO sugirió que antes de votar la moción, la Asamblea debería decidirse en qué edad se adquiere la ciudadanía. De aprobarse la moción del señor Ortiz, se estará aceptando tácitamente que se adquiere a los dieciocho años, tal y como lo establece el Proyecto del cuarenta y nueve.

El Diputado BAUDRIT SOLERA indicó que, partiendo de la definición que trae el Proyecto del cuarenta y nueve sobre lo que es la nacionalidad –la nacionalidad implica la identificación espiritual y material con las tradiciones, los intereses y los fines de la República– debe mantenerse la idea de señalar en la Constitución, o en las leyes, un plazo determinado para llegar a adquirir la nacionalidad costarricense, con el objeto de que no vuelvan a ocurrir los hechos citados por el compañero Ortiz, de alemanes que, cuando fueron perseguidos y a fin de burlar las disposiciones de las listas negras, se acordaron que eran costarricenses y corrieron a inscribirse

como tales. El Representante GONZÁLEZ HERRÁN declaró que no se deben poner cortapisas de ninguna clase a los hijos de padre o madre costarricenses nacidos en el extranjero, que quieran ser costarricenses, ni dejar el plazo al arbitrio de la ley. El Diputado ESQUIVEL de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que no era posible poner obstáculos a los hijos de costarricenses nacidos en el extranjero, que la mayoría de las veces se han criado al calor de las tradiciones patrias. Citó el caso de nuestro escritor, Manuel González Zeledón –Magón– que durante años vivió en el extranjero. Sus hijos, a pesar de ello, fueron tan costarricenses y tan amantes de la patria, como cualquier otro. Este ejemplo no es único. Lo mismo se podría afirmar de todos los hogares de costarricenses fundados en el exterior. Lo más razonable es mantener la regla del inciso segundo del artículo cuarto de la Constitución del setenta y uno. El Diputado ORTIZ mantuvo su criterio de que no era conveniente dejar un campo tan amplio, sin limitación alguna para todos los hijos de costarricenses nacidos en el exterior. De mantenerse la regla de la Constitución del setenta y uno, individuos con dos nacionalidades podrán ampararse a su condición, para cometer una serie de actos indebidos. Ha ocurrido que ciertos elementos, a fin de burlar la conscripción militar en otro país en el que han nacido, se inscriben como costarricenses con este único propósito, pero no porque sientan cariño alguno por nuestro país. Por razones de simple conveniencia personal, se han acordado de su calidad de costarricenses. Por eso creo –expresó luego– que la Constitución debe fijar una fecha, para que se eviten, en lo más posible, los casos de individuos que juegan con dos nacionalidades. Sin embargo, aceptó variar su moción ampliando el plazo a los veinticinco años. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ se pronunció por la tesis de la Constitución del setenta y uno, es decir, que no deben ponerse limitaciones de ninguna clase a los hijos de costarricenses nacidos en el extranjero, aunque se presenten los abusos apuntados por varios señores Representantes. Aclaró que la excepción donde cabe es en el inciso siguiente. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA declaró que la confusión venía –como lo hizo notar don Fabio– de la supresión del término “natural” de la Constitución del setenta y uno, que califica al costarricense que ahora se llama por “nacimiento”, natural obedece siempre al *jus sanguinis*. Debe hacerse el distingo entre los hijos de costarricenses naturalizados, nacidos en el exterior y los hijos de padres naturales. El Diputado CHACÓN insistió en su punto de vista de que no se deben poner restricciones de ninguna clase. Se refirió a la circunstancia que en los últimos años han emigrado una gran cantidad de costarricenses hacia otros países, como Venezuela, en busca de medios más seguros de ganarse la vida. De aprobarse la moción del señor Ortiz en la forma propuesta, se comete una gran injusticia con todos los hijos de estos costarricenses nacidos en el extranjero. El Representante FOURNIER defendió la tesis en debate del compañero Ortiz. Indicó que consideraba un error que la nacionalidad se base exclusivamente en la sangre. La nacionalidad es algo más que el simple vínculo de la sangre. Es la identificación material y espiritual con todo aquello que conforma lo que llamamos Patria. Añadió que se debía cerrar la puerta a aquellos individuos que juegan con dos nacionalidades. Nada se pierde con cerrarle la puerta al individuo que a los cincuenta años, por ejemplo, decide hacerse costarricense, pues si lo hace es por interés, con un propósito bien definido. Señaló que en el reciente Congreso de Abogados celebrado en los Estados Unidos, al cual asistió, se había llegado a conclusiones idénticas, habiéndose aprobado una recomendación a los gobiernos para que en alguna forma se obligue a esos individuos a escoger su nacionalidad cuanto antes. El problema no sólo es de Costa Rica, sino de todos los países, que lo han tratado de resolver precisamente con las restricciones apuntadas en la moción que está en debate.

Sin haberse llegado a ninguna fórmula conciliatoria respecto a la redacción del inciso en debate el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta minutos de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ En torno a esta materia relativa a la nacionalidad justo es reconocer la brillante participación del Lic. Gonzalo (Chalo) Ortiz Martín, catedrático de la Facultad de Derecho de la UCR, quien ha presentado, como base de discusión, el texto completo del título correspondiente de la Constitución. Aunque los Constituyentes social demócratas han incorporado en forma de mociones, los artículos alusivos, incluidos en el proyecto de Constitución de la Junta, las retiran para dar curso a las del Diputado cartaginés.

Hay consenso mayoritario sobre las mociones en debate. Sin embargo, una cuestión de la mayor importancia provoca una fuerte discusión. Es la referente a la discriminación que la legislación vigente hace entre hijos legítimos y naturales. Es decir, entre los nacidos dentro y fuera del matrimonio. La posición de la Iglesia es conocida y la alteración del status quo en esta materia divide las opiniones en el plenario.

El proyecto de Constitución elimina esa odiosa discriminación que viene desde la Colonia. La reforma preocupa a la jerarquía eclesiástica que se opone a ella, alegando "que nos parece indispensable que se establezca la necesaria diferencia entre los hijos procreados en la institución matrimonial, y los nacidos fuera de ella, y esto tanto más, por cuanto la legitimidad es un efecto trascendental, cuya causa es el matrimonio, es decir, la familia organizada, y tal no puede ser la mente del legislador", según advierten los Obispos de Costa Rica, encabezados por Monseñor Sanabria, en Memorándum que dirigen a la Constituyente con fecha 8 de febrero de 1949.

La tesis de la Iglesia no tiene los votos suficientes para ser aprobada y en la nueva Carta Política la infamante calificación de hijos legítimos e hijos naturales, que los recién nacidos llevarán hasta la tumba como un estigma, desaparece para siempre de nuestra legislación, al igual que los costarricenses de único apellido, pues llevan únicamente el de la madre. Cabe señalar que solo en esta materia la Constituyente se aparta del criterio de la Iglesia, que tampoco pone mucho empeño en defenderlo.

ACTA N° 90

N° 90.— Nonagésima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas y media del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Acosta Piepper, Arroyo, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Fournier, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Rojas Vargas, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— El Diputado ORTIZ propuso una nueva fórmula para que el inciso segundo del artículo sétimo se lea así: “Los hijos de padre o madre costarricenses por nacimiento, nacidos en el extranjero, que se inscriban como tales en el Registro Civil, por voluntad del progenitor costarricense cuando sea menor de edad, o por la propia hasta la edad de veinticinco años.”

El Diputado BAUDRIT SOLERA se refirió a un problema que aparentemente queda sin solución de aprobarse la fórmula anterior, y es el que se refiere a los hijos de costarricenses naturalizados nacidos en el exterior. La Carta del setenta y uno —dijo—, no hace distingo entre costarricenses por nacimiento y naturalizados en este caso particular; no hace distingo alguno en cuanto a la condición de los padres, es decir, si su nacionalidad les viene por naturaleza o por adopción. Agregó que su tesis era que el hijo de costarricenses —sea cual sea la condición de estos últimos—, nacido en el extranjero, es costarricense. El que haya adquirido la carta de naturaleza costarricense, es porque está vinculado al país, a nuestras costumbres, identificado con nuestras tradiciones. De ahí que se comete una injusticia al negarle al hijo de estos costarricenses nacidos en el exterior, su condición como tales.

El Diputado LEIVA observó que el mismo problema se había presentado en México, siendo resuelto en la forma propuesta por el señor Ortiz. Se tomaron en cuenta una serie de circunstancias, porque realmente el hijo de un naturalizado nacido en el extranjero, no tiene el vínculo de la nacionalidad costarricense, pero sí la del país donde nace. De ahí que no se puede alegar que carece de nacionalidad. En este aspecto —expresó—, estoy con la moción en debate, y con el plazo de los veinticinco años, a fin de evitar, lo más posible, los casos de individuos con dos nacionalidades, que tantos perjuicios y dificultades nos traen.

El Diputado ORTIZ brevemente defendió la tesis de su moción. Explicó que todas las convenciones últimas se han pronunciado de acuerdo con la fijación de un plazo determinado para que aquellos individuos, con dos nacionalidades, elijan una de ellas. Agregó que no se podía legislar sobre un individuo que no tiene nuestra sangre, ni es nacido en el territorio de la República.

El Representante ARIAS BONILLA dio las razones por las cuales votaría la moción del señor Ortiz. Declaró que era imposible otorgar la ciudadanía costarricense a un individuo nacido en el exterior, de padres naturalizados costarricenses, que la mayoría de las veces no tienen ninguna relación o cariño por nuestra Patria, ya que se naturalizan por interés o porque les con-

viene. Además, de acuerdo con la ley, el costarricense naturalizado que abandona el territorio costarricense pierde su condición como tal. ¿Cómo es posible, entonces, pensar que el hijo suyo se le considere como costarricense?

El Diputado SOLÓRZANO manifestó que estaba en un todo de acuerdo con la tesis del señor Baudrit Solera, por cuanto los extranjeros, para poder adquirir su carta de naturaleza, necesitan radicar varios años en Costa Rica, ser de buenas costumbres y estar plenamente identificados con nuestra nacionalidad. Lo natural es que a los extranjeros que se hacen costarricenses, los mueve un sentimiento de cariño y amistad hacia nuestro país. De ahí que debemos ser más amplios en esta materia.

Sometida a votación la moción del señor Ortiz, fue aprobada.

Se discutió luego el inciso tercero, que dice así: “Los hijos de padres extranjeros nacidos en Costa Rica y sean inscritos como costarricenses, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sean menores de edad, o por la propia dentro del plazo siguiente hasta la edad de veinticinco años.

El Diputado ARROYO se refirió a varias experiencias que tuvo que confrontar, mientras fue Director del Registro Electoral, de hijos de extranjeros nacidos en Costa Rica, costarricenses en todo sentido, que, por ignorancia de la ley o por haber vivido siempre fuera de la capital, habían dejado pasar el plazo legal para inscribirse como costarricenses. Añadió que estos casos deberían ser contemplados, ya sea haciendo una excepción, o bien suprimiendo el plazo fijado. Si América –como se ha dicho–, es la tierra del *Jus Solis*, lo adecuado es no imponer restricciones a los nacidos en nuestro territorio.

El Diputado ESQUIVEL declaró que no votaría la moción en debate, por no estar de acuerdo con la restricción de la misma, en cuanto a fijar un plazo determinado para que los hijos de extranjeros, nacidos en Costa Rica, se inscriban como costarricenses. Por regla general –dijo–, estos últimos piensan y sienten como costarricenses. Si por un motivo u otro no se inscriben en el Registro Civil, dejan de ser costarricenses, lo que es absurdo. Vamos a propiciar la formación de una casta de hombres sin patria, cuando en realidad se trata de costarricenses auténticos. Terminó diciendo que la mejor política era la señalada en la Constitución del setenta y uno, que no ponía restricciones de ninguna clase.

El Diputado FOURNIER indicó que estaba con la moción del señor Ortiz, en el sentido de que era necesario terminar con los casos de individuos que juegan con dos nacionalidades, poniéndoles un plazo. Sin embargo, difiere de la misma en otro aspecto. Por estos motivos, presentó a la Cámara una nueva fórmula para que se discutiera, caso de ser desechada la que está en debate. Su fórmula dice así: “El hijo de padres extranjeros domiciliados en el país, que nazca en el territorio nacional, a menos que antes de cumplir veintiún años manifiesten ante el Registro Civil su voluntad de no ser costarricenses.”

El Diputado ORTIZ explicó que por no existir una restricción, se habían presentado en la guerra pasada los casos de los alemanes, que a última hora se acordaron de su condición de costarricenses, inscribiéndose como tales, a fin de burlar una serie de disposiciones. Esa situación de individuos con dos nacionalidades debe terminar, para evitar los abusos, ya que en determinadas ocasiones les conviene ser costarricenses y en otras, extranjeros.

El Diputado Ortiz aclaró que la moción presentada por el señor Fournier, era el *Jus Solis* absoluto, ya que todo nacido en el territorio de Costa Rica es costarricense, a menos que renuncie a nuestra nacionalidad antes de cumplir los veintiún años. Insistió en que debía ponerse un límite, para acabar con aquellos individuos que especulan con dos nacionalidades.

El Representante ESQUIVEL de nuevo intervino en el debate para insistir sobre sus puntos de vista anteriores. Señaló que esas restricciones, además, riñen con nuestra tradición. Por otra parte, el país necesita incrementar su población y en este sentido la tesis más saludable es la del *Jus Solis*.

El Diputado CHACÓN usó de la palabra para hacer varios reparos a la moción en debate, así como a la aprobada anteriormente. Indicó que el problema de la nacionalidad se había estado tratando en una forma superficial, ya que se tomaban en cuenta excepciones para establecer reglas constitucionales que son de carácter general. Apuntó que existía una contradicción cuando se dice que el nacido en el territorio nacional es costarricense, pero a renglón seguido, se dice que si no se inscribe dentro de un plazo determinado en el Registro Civil, pierde su condición de costarricense. Si es el nacimiento el que viene a determinar la nacionalidad, la inscripción en el Registro Civil no puede venir a limitarla.

El Diputado MONGE RAMÍREZ se refirió a que en esta materia debemos ser lo más amplios posible. Si se ha afirmado que América es la tierra del *Jus Solis*, no deben ponerse restricciones. Por estas razones —dijo—, estoy con la moción del señor Fournier.

El Diputado LOBO se pronunció de acuerdo con la moción del señor Ortiz. Aclaró que todo individuo, al adquirir su mayoría de edad tiene que inscribirse en el Registro Electoral. En este momento podrá definirse en cuanto a su nacionalidad, si sus padres son extranjeros.

El Representante ARROYO de nuevo intervino en el debate. Observó que América necesita incrementar su población. De ahí que la mayoría de los países americanos hayan adoptado la tesis de *Jus Solis*, la más adecuada para sus intereses. Costa Rica, como país escasamente poblado, necesita también aumentar su población, así como desarrollar una adecuada política de inmigración. En este sentido, lo más conveniente para el país es adoptar la tesis propuesta por el señor Fournier.

El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó que no se explicaba el empeño para imponerle a un individuo una nacionalidad, cuando bien es sabido que ésta implica una doble vinculación —material y espiritual—, con el país, así como con sus costumbres y tradiciones. Lo lógico —consideradas las cosas desde este punto de vista—, es que exista en el individuo la libre determinación para escoger su nacionalidad, si es que por su sangre es extranjero, pero nacido en territorio costarricense. Por estas razones —concluyó—, estoy con la moción del compañero Ortiz.

El Diputado LEIVA aclaró que, entre los veintiuno y los veinticinco años, toda persona forzosamente le tocará, al menos, una elección. Para proveerse de su cédula, tendrá que definirse por su nacionalidad.

Puesta a votación la moción del señor Ortiz, fue aprobada.

El Representante LEIVA presentó moción para que se suprimiera el inciso cuarto del artículo cuatro de la Constitución del setenta y uno, que se refiere a los habitantes de la provincia de Guanacaste.

El Diputado VARGAS CASTRO expresó que ese inciso era denigrante para una gran porción de costarricenses. Se aprobó por unanimidad la supresión del mismo.

Se discutió luego el inciso cuarto, que dice: "El infante nacido o encontrado en Costa Rica, de padres ignorados."

El proponente de la moción anterior, explicó brevemente la misma. Observó que el inciso se refería a los expósitos encontrados en el país, que no pueden explicar su procedencia. De ahí que eligiera el término "infante" y no "hijo", como dice el proyecto del cuarenta y nueve.

El Diputado ESQUIVEL sugirió que el inciso se redactara en los términos siguientes: "El infante

encontrado en Costa Rica, de padres ignorados”, lo que aceptó el señor Ortiz.

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ sugirió que lo más simple era conservar la nomenclatura de la actual ley de extranjería.

Sometido a votación el inciso cuarto, de la forma propuesta por el señor Esquivel, fue aprobado.

Se discutió luego el artículo siguiente de la moción del Diputado Ortiz, que se refiere a los costarricenses naturalizados, que se acordó votarlo por incisos. El inciso primero que dice: “Los centroamericanos por nacimiento, que por los medios legales expresen ante el Registro Civil su voluntad de ser costarricenses, sin que esta manifestación les prive de su nacionalidad de origen, que únicamente quedará suspendida mientras permanezcan en territorio de Costa Rica”, provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes.¹

El Diputado ORTIZ explicó brevemente los sistemas que rigen en cuanto a naturalización. Esos sistemas reúnen características propias. Así existen sistemas restrictivos, que conceden apenas unos derechos a la persona que se integra a la nacionalidad. Otros países han adoptado el sistema de equiparación absoluta, que otorga a los naturalizados todos los derechos de los naturales. En Costa Rica —dijo—, hemos seguido el sistema restrictivo, que se ha prestado a abusos por parte del Poder Público, pues en determinadas ocasiones se ha privado de su nacionalidad a un individuo arbitrariamente. Al extranjero hay que darle cierta seguridad. Luego se refirió al inciso primero, que trae una tesis novedosa: la de la doble nacionalidad que está en contradicción con los postulados del Congreso de Cambridge de mil ochocientos noventa y cinco, que declaró que nadie podía tener una doble nacionalidad. Añadió que el caso de Centroamérica era un caso especial y sus nacionales deben verse con ciertos privilegios, tal y como lo establece el Tratado de mil ochocientos ochenta y ocho, incorporado a nuestra Constitución, según el cual un centroamericano por el sólo hecho de estar en Costa Rica y previa presentación ante una autoridad, podía adquirir condición de costarricense natural, pero sin conservar la de origen. La tesis novedosa es que el centroamericano por el hecho de ser costarricense naturalizado, no pierde su nacionalidad de origen. Citó la Constitución de Guatemala que también ha adoptado esta tesis de la doble nacionalidad, aunque en otros aspectos es todavía más avanzada que el inciso en debate.

El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó que parecía raro la suspensión temporal de la ciudadanía, tal y como se establece en la moción del señor Ortiz. Sugirió luego a éste que redactara su moción en la misma forma como lo dice el inciso primero del artículo catorce del proyecto del cuarenta y nueve: “Los nacionales de los otros países de Centroamérica, de buena conducta, que manifiesten ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses. Esta naturalización no implicará la pérdida de la nacionalidad del adoptante, sin que por ello varíen en absoluto sus derechos y obligaciones de costarricense.”

El Diputado ORTIZ aceptó variar su moción en los términos anteriores.

El Diputado VARGAS CASTRO citó el caso de las poblaciones fronterizas, como Los Chiles y Upala, zonas muy ricas, pobladas casi en su totalidad, por elementos nicaragüenses. ¿Hasta dónde conviene al país otorgarles a estas gentes la nacionalidad costarricense, en la forma rápida como lo propone la moción en debate?

Los Representantes PINTO y MONTEALEGRE expresaron que el inciso primero en debate, realmente estaba de más, por cuanto el segundo lo incluía, de ahí que bien podría suprimirse.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ declaró que no le daría su voto a la moción en debate, no porque sintiera fobia alguna contra los centroamericanos, sino porque presupone la posibilidad

de un peligro para la soberanía del país en el aspecto político-electoral, ya que el resultado de unas elecciones se puede decidir por ciudadanos que no son genuinamente costarricenses, quienes incidirán en la marcha del Gobierno.

El Diputado FOURNIER aclaró que la moción no significaba ningún peligro, como lo había apuntado el señor Acosta. Al contrario, la ley constitucional anterior era más amplia que la moción en debate, pues daba a los centroamericanos la calidad de costarricenses naturales, inscribiéndose como tales ante cualquier autoridad del país. La moción de Ortiz –dijo–, viene a ser más conservadora en este aspecto. Sólo es más avanzada en el sentido de que el centroamericano que adopte la nacionalidad costarricense no pierde la de su país de origen.

El Representante BAUDRIT SOLERA indicó que desde el año de mil ochocientos ochenta y ocho, vivimos un régimen legal de fraternidad con los demás países de Centroamérica. Inexplicable es que en mil novecientos cuarenta y nueve, eso quiera hacerse desaparecer. ¿Qué peligros encierra la moción en debate? Ninguno. Es cierto que en años anteriores, funcionarios inescrupulosos inscribieron a centroamericanos como costarricenses para hacerlos votar en masa. Pero ese peligro no existe si se aprueba la moción en debate. Por cuanto ya la Cámara aprobó –en el artículo setenta–, que el ciudadano costarricense por naturalización sólo podrá sufragar un año después de haber obtenido su carta de naturaleza. Agregó que la norma era más bien restrictiva con respecto a las reglas de mil ochocientos ochenta y ocho, que establecen que los naturales de Centroamérica se tienen como costarricenses de origen. Además, la legislación de mil ochocientos ochenta y ocho, establece que la manifestación se puede hacer ante cualquier autoridad del país. Ahora la moción exige que esa manifestación se haga en San José, ante el Registro Civil. Estamos dando un trato fraternal, pero más restrictivo que el consagrado desde mil ochocientos ochenta y ocho. Terminó diciendo que no era lógico que la Asamblea diera una nuestra más de aislamiento, que considera injustificado y perjudicial.

El Diputado ACOSTA PIEPPER expuso los motivos por los cuales no votará la moción propuesta. Indicó que estaba votando por instinto, por cuanto se trataba de materias propias del Derecho. Sin embargo, el instinto de defensa de la nacionalidad costarricense, de la familia costarricense y de nuestras tradiciones lo movía a no darle el voto a la moción propuesta, que estima va contra estos principios, ya que permite que toda clase de elementos, sin mayores dificultades puedan llegar a formar parte de nuestra nacionalidad y familia costarricense. Agregó que los dos elementos que nos ligan a la Patria, son la sangre y el terruño, elementos que también, configuran lo que entendemos por nacionalidad, costarricense. Ambos elementos se adquieren después de muchos años de convivir en la Nación. Aclaró que no estaba contra los extranjeros, pero sí con ciertas restricciones. Si el extranjero quiere ser costarricense, debemos exigirle que esté vinculado a nuestro suelo y a nuestra familia. Si esto es así, en buena hora que adquiera nuestra nacionalidad.

El Representante MONGE RAMÍREZ también se pronunció en desacuerdo con la moción en debate. Dijo que en estos asuntos había que proceder con un criterio realista. Sólo se nos ha citado –indicó–, una Constitución de Centroamérica que procede con liberalidad. No es que seamos enemigos de los centroamericanos, pero la realidad es que algunos de los países del istmo viven en una forma irregular. Añadió que estábamos siendo muy amplios con los centroamericanos e injustos con otros países de América, que en todo momento han estado con nosotros, como Colombia y Chile. Lo justo es equiparar a los centroamericanos con los otros hispanoamericanos.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ insistió en sus puntos de vista anteriores. Manifestó que la tesis en debate puede permitir que la rectoría de los destinos políticos del país se desplace a personas que no son genuinamente costarricenses, resolviendo una elección. Se refirió a que en Costa Rica existen alrededor de treinta mil centroamericanos. Aclaró que no era un enemigo abierto de la Unión Centroamericana, al no votar la moción del señor Ortiz, pero considera como única forma de alcanzar ese ideal, la democratización de los regímenes dictatoriales de América Central. Mientras no existan Gobiernos democráticos y representativos de la voluntad popular en cada uno de los países del istmo, no se puede pensar en la Unión.

El Diputado MONTEALEGRE indicó que debíamos seguir el ejemplo de las naciones adelantadas, como los Estados Unidos, que dan toda clase de facilidades a los extranjeros, pero a los de buena conducta. Añadió que era partidario, de la inmigración, pero de aquellos elementos sanos y trabajadores, que en realidad le vengan a reportar beneficios al país, y no problemas.

El Diputado BAUDRIT SOLERA observó que el peligro apuntado por el señor Acosta Jiménez de ser tal, siempre subsistiría, mientras existieran costarricenses naturalizados. No creo, –dijo–, que la Asamblea prohíba la naturalización.

El Representante ZELEDÓN expresó que no votaría la moción en debate, por más que por sus venas corría sangre centroamericana, así como varios de sus parientes habían derramado su sangre en aras de la libertad de Centro América. Añadió que no podía comprender el argumento sentimental de los que están por dar una situación de privilegio a los centroamericanos, en detrimento de los otros americanos. El anhelo perseguido se logrará, votando el inciso segundo.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA declaró que no votaría ni el inciso primero ni el segundo, pues generalmente ocurre que con la reciprocidad salimos perdiendo. El proponente de la moción explicó que éste se refería a un caso de naturalización privilegiada y no a un caso de excepción.

Agotado el debate en torno a la moción del señor Ortiz, se sometió a votación, siendo desechada.

Fue aprobado el inciso primero del artículo seis de la Constitución del setenta y uno, que dice: "Artículo 6°.– Son naturalizados: 1) los que han adquirido esta calidad en virtud de las leyes anteriores."

Luego, se discutió el inciso segundo de la moción del señor Ortiz, que dice:

"Los españoles e hispanoamericanos por nacimiento, en las mismas condiciones y privilegios en que sus respectivos países conceden la naturalización a los costarricenses."

El proponente de la moción, explicó que algunos países de América –como Argentina, Brasil y otros–, nos conceden una serie de privilegios. ;Por qué si estos países nos abren las puertas, vamos nosotros a actuar de otro modo?

Sometida a votación la moción anterior, también fue desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.– Marcial Rodríguez C., Presidente.– Fernando Vargas F., Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ La propuesta del Lic. Ortiz Martín desata una interesante discusión en la que habrá de ponerse de manifiesto el viejo y arraigado sentimiento costarricense “anti-unionista” con respecto a los demás países de Centroamérica. Ese sentimiento es evidente en el rechazo de la moción en debate que tiende a darle a los centroamericanos facilidades para que adopten la nacionalidad costarricense, sin que pierdan la suya.

El debate trae a colación una preocupación de los Constituyentes, debido a la presencia de miles de nicaragüenses en el territorio nacional, principalmente en la región Norte del país, la mayoría de los cuales son indocumentados. Es la misma preocupación que tienen ahora muchos costarricenses, pues el problema no es de ahora sino de siempre. Sin embargo, el problema de los nicaragüenses que cruzan ilegalmente la frontera tiene otra dimensión en 1949, inexistente hoy. Entre los escandalosos fraudes electorales del pasado está la inscripción ilegal de centroamericanos –principalmente nicaragüenses– para que voten por el candidato oficialista, como lo denuncia el Lic. Fernando Baudrit: “...en años anteriores, funcionarios inescrupulosos inscribieron a centroamericanos como costarricenses para hacerlos votar en masa.”

ACTA N° 91

N° 91.— Nonagésima primera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día diecisiete de junio de 1949, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Fournier, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Montealegre, Pinto, Ruiz, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Volio Sancho, Volio Jiménez, Zeledón, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Venegas, Rojas Vargas, Jiménez Quesada, Lobo y Monge Alfaro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Los Representantes Fournier, Monge Alfaro, Volio Sancho, Gómez, Chacón, Baudrit Solera, Brenes Mata, Leiva, Ruiz, Monge Álvarez, Desanti y Madrigal presentaron moción para que se revea lo resuelto en la sesión anterior en el inciso 1) del artículo 6° del señor Ortiz Martín que versa sobre los centroamericanos. Caso de ser aprobada la revisión piden que se incorpore en la Constitución el inciso que dice: “Los nacionales de los otros países de Centroamérica de buena conducta y con un año de residencia en la República, que manifiesten ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses. Esa adopción no implicará la pérdida de la nacionalidad del adoptante, sin que por ello varíen en absoluto sus derechos y obligaciones de costarricenses.”

El Diputado LEIVA expresó que votaría la revisión planteada, pues realmente se estaba creando una especie de cortina de hierro a base de cánones constitucionales, que nos están aislando del resto de América, especialmente de Centro América. Observó luego que todos los países de América Central contienen disposiciones constitucionales que tratan privilegiadamente a los centroamericanos. Si en nuestra Constitución no procedemos en igual forma —dijo— les estamos haciendo a los hermanos centroamericanos un agravio, ya que los tratamos como pueblos inferiores. Tenemos que corresponder tal y como nos tratan, si no queremos proceder despectivamente. Si los países del istmo nos acogen como hermanos, nosotros no podemos rechazarlos.

El Representante GÓMEZ usó de la palabra para defender la revisión planteada. Empezó diciendo que no había estado presente en la sesión anterior, causándole dolor la actitud asumida por la Asamblea en lo que se refiere a los centroamericanos. He estado en varias ocasiones en Centro América —dijo— he aprendido a valorar a estos pueblos hermanos que siempre nos acogen con cariño en su seno. Nuestros abuelos pensaron en distinta forma que nosotros, pues mantuvieron relaciones fraternales con el resto de Centro América. El mismo criterio de la Carta del 71 es más avanzado, representa un criterio que nos hace hermanos de nuestros hermanos, con respecto a la actitud asumida por la Asamblea. ¿Por qué nos vamos a singularizar adoptando una actitud despectiva para con los pueblos centroamericanos? Añadió que con estos pueblos nos unían vínculos estrechos, que son casi excepcionales debidos a una serie de factores de orden histórico y geográfico. Con ellos formamos una Federación. La aspiración actual es la de crear, cada vez más estrechos lazos culturales y económicos, para que se vaya creando ese clima propicio a una futura Unión de los pueblos de Centro América, ideal de todos los hombres

de buena voluntad. Luego se refirió varios casos en que el apoyo de Centro América se ha hecho sentir en nuestro país, como cuando el terremoto de Cartago. En esta ocasión toda Centro América, vibró de dolor por nosotros. Los aportes económicos llegados fueron muy generosos. Cuando nuestras dificultades con Panamá, Guatemala hizo causa común con nosotros. Últimamente, durante nuestra revolución libertadora, la solidaridad de los pueblos centroamericanos fue un hecho. Centro América estuvo íntegramente con nuestra causa de libertad. Agregó que si en el escudo de Costa Rica habían cinco estrellas, era por cuanto se considera a los cinco pueblos centroamericanos como hermanos nuestros. Terminó diciendo que la Asamblea estaba retrogradando cien años, al tratar de aislarnos de América, especialmente de Centroamérica.

El Diputado BAUDRIT SOLERA defendió con nuevos argumentos la tesis desechada por la Asamblea en la sesión anterior, y de la cual se ha pedido la revisión. Expresó que en Centro América nos trataban realmente en una forma fraternal, privilegiada. El cariño que sienten por nuestro país es manifiesto en cada uno de los países del istmo. Se refirió a un caso concreto acaecido recientemente, que demuestra ese cariño de los centroamericanos por nuestro país, al otorgar la Universidad de El Salvador una beca a un estudiante costarricense que cursa Medicina, sin recursos económicos, que casi se ve obligado a abandonar sus estudios. Ante esa situación, su madre escribió al Rector de la Universidad salvadoreña, relatándole el caso de su hijo. El Dr. Llerena se dirigió a la Universidad de Costa Rica para cerciorarse si los informes de la señora eran exactos. Comprobada la exactitud de los mismos, la propia Universidad salvadoreña otorgó una beca al joven estudiante costarricense por el resto de su carrera. En esa forma fraternal –concluyó el señor Baudrit Solera–, es como nos tratan en Centroamérica. ¿Por qué entonces, adoptar una actitud hostil frente a los pueblos hermanos de la América Central? ¿Por qué entonces encerrarnos en esa cortina de hierro, de la que habló el compañero Leiva?

El Diputado MONTEALEGRE aclaró que había votado en contra de la moción del señor Ortiz, no porque tuviera un sentimiento contra los centroamericanos, sino por cuanto les había parecido un absurdo eso de que un individuo tenga simultáneamente dos nacionalidades. Con la nacionalización –dijo– no se debe jugar, pues es un asunto muy delicado. Los centroamericanos que manifiesten sinceramente su deseo de ser costarricenses, que en buena hora lo hagan, pero que no mantengan por ello su nacionalidad de origen. Si se reforma la moción no tendré inconveniente en votarla.

El Representante VOLIO SANCHO manifestó que apoyaba la revisión planteada, por cuanto no había motivo alguno para variar las normas según las cuales se han desenvuelto tradicionalmente nuestras relaciones con Centroamérica. Ante esa política de hosco aislamiento que ha adoptado la Asamblea, yo pregunto si nuestro pequeño país podría bastarse a sí mismo. Es claro que no. Agregó que no estaba propiciando la unión política de Centroamérica, la que considera inoportuna en el momento actual. Sin embargo se deben establecer todos aquellos vínculos que tiendan al fortalecimiento de las relaciones amistosas con los pueblos hermanos de Centroamérica, a fin de que podamos resolver conjuntamente los grandes problemas del futuro. Debemos procurar la convivencia cordial de los países del istmo, cuyos intereses han sido y deben seguir siendo comunes.

El Diputado PINTO indicó que no se explicaba por qué razón se quería dar a los centroamericanos una situación de privilegio con respecto a los habitantes de los otros países de América, cuando Costa Rica, en sus momentos difíciles, siempre contó con el apoyo de países como Colombia y Chile.

El Diputado MONGE ALFARO manifestó que se caía en un error siempre que se hablaba de aspectos de la vida centroamericana, pues de inmediato se relacionan con la proyectada unión de Centro América. La realidad es que se trata tan sólo de ir preparando un clima favorable a una más estrecha convivencia de los pueblos de Centro América, hermanos por una serie de razones. Lo que se persigue es que los lazos culturales y económicos de los pueblos ístmicos se estrechen cada vez más, en beneficio de los pueblos mismos, con el propósito de integrar una nacionalidad más fuerte y próspera. No se trata –añadió– de revivir ideas unionistas que estuvieron en vigencia en el siglo pasado, sino de ir creando una actitud espiritual nueva, para que en el futuro los pueblos de Centro América se hermanen sinceramente. Tenemos que ir poco a poco tratando de demostrar a nuestros hermanos del istmo que estaremos dispuestos a colaborar con ellos en todos los aspectos.

Fue aprobada la revisión.

Luego se discutió la moción de fondo suscrita por los mismos señores Diputados que pidieron revisión.

El Diputado ESQUIVEL usó de la palabra para combatir la moción en debate, que consideró similar a la que fue desechada en la sesión anterior. Aclaró que su conducta no la motivaba ningún prejuicio en contra de los centroamericanos, ni que estimara que, como buenos vecinos, no se debieran estrechar los lazos de amistad, sino que no aceptaba el trato preferencial que se pretende otorgar a los centroamericanos con respecto a los mismos costarricenses, ya que se les está dando el derecho a dos nacionalidades. Agregó que no se estaba levantando una muralla china alrededor de Costa Rica, ya que no se han puesto valladares constitucionales a los extranjeros para que vengan a radicarse entre nosotros. Si esto fuera así, sería el primero en oponerme a semejante política, que considero perjudicial para los intereses generales del país. En distintas ocasiones he dicho que el país requiere incrementar su población, acatando los principios de una saludable emigración. Pero de eso a conceder privilegios especiales a los centroamericanos, hay una gran diferencia. Aun más: estamos colocando a estos en una situación de privilegio con respecto, no sólo a los costarricenses, sino a los hijos de extranjeros nacidos en el país, que en la mayoría de los casos son íntegramente costarricenses.

El Diputado ROJAS ESPINOSA citó los distintos artículos de las Constituciones de El Salvador, Honduras y Nicaragua, que tratan en una forma de privilegio a los centroamericanos. Añadió que en distintas ocasiones había visitado los pueblos de Centro América, comprobando el gran cariño y afecto que sienten por nosotros. De ahí que no se justifica una conducta aislacionista por parte de Costa Rica.

Los Diputados MONTEALEGRE y PINTO insistieron en que era del todo imposible aceptar la tesis de la doble nacionalidad de la moción en debate. El señor ARIAS sugirió a los proponentes que se votara en dos partes, lo que se aceptó.

Los Diputados TREJOS y HERRERO expresaron que no votarían ninguna de las dos partes. El segundo indicó que consideraba demasiado corto el plazo de un año para que los centroamericanos adopten la nacionalidad costarricense. Añadió que de Centro América no nos llegaban los mejores y más capacitados elementos. Por otra parte, existen en el país millares de centroamericanos, los que, de otorgarles la ciudadanía costarricense pueden muy bien decidir la suerte política del país.

Puesta a votación la primera parte que dice así: “Los nacionales de los otros países de Centro América, de buena conducta y con un año de residencia en la República que manifies-

tan ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses", fue aprobada, desechándose, en cambio, la segunda parte.

El Diputado FOURNIER presentó moción de revisión en cuanto a lo resuelto sobre el inciso 2) del artículo 6°, a fin de que se apruebe así: "El español o iberoamericano por nacimiento, que obtenga la carta respectiva ante el Registro Civil, que haya tenido su domicilio en el país durante dos años anteriores a su solicitud."

El proponente de la moción anterior expresó que la consideraba necesaria, no sólo como un gesto de fraternidad hacia los otros pueblos americanos, de raza, sino por una razón de lógica, pues es bien sabido que la identificación de los españoles e iberoamericanos con el país es mucho más fácil, por motivos de lengua, religión, costumbres, etc. De ahí que se debe adoptar un régimen de privilegio de aquéllos con respecto a los otros extranjeros.

Fueron aprobadas la revisión y la moción de fondo.

Artículo 4°.- Se acordó por unanimidad conceder al señor Arroyo permiso por un mes, en vista de que se someterá a una operación quirúrgica, según certificado médico que presenta del Dr. Vega Rodríguez.

Artículo 5°.- Se continuó en la discusión de las mociones presentadas por el señor Ortiz.

Se discutió, en primer término, el inciso 3) del artículo 6° que dice así: "Los extranjeros y los centroamericanos, españoles e iberoamericanos que no sean por nacimiento, que tengan una residencia continua en Costa Rica de cinco años, por lo menos, anteriores a la solicitud de naturalización, de comprobada buena conducta, que aseguren la lealtad del postulante, mediante declaración jurada de renuncia de la fidelidad hacia cualquier otro Estado, y sometimiento al régimen integral de Costa Rica."

El proponente explicó brevemente los alcances de la moción anterior. Dijo que se trataba del asunto más serio y delicado en lo que se refiere a la nacionalidad, pues se trata de los extranjeros que no tienen las mismas condiciones espirituales que nos unen a los pueblos americanos. Es el caso del extranjero que no pertenece sociológicamente a nuestro medio. En estos casos sí hay que obrar con prudencia, para que el Estado sepa a ciencia cierta si el postulante se ha identificado realmente con nuestro país, para evitar luego las actividades de extranjeros naturalizados que han continuado siendo fieles a sus respectivos Estados, como ocurría con los alemanes durante la guerra pasada, la mayoría de los cuales ejercieron actividades de Quinta Columna. Citó lo que al respecto siguen los Estados Unidos y México, que exigen ciertos requisitos para que los extranjeros puedan adquirir su carta de naturaleza. Sin embargo, esos requisitos deben dejarse al criterio de la ley, para que esta venga a decir por ejemplo, qué se entiende por residencia y por identificación sociológica al grupo. Insisto en la necesidad de comprobar la lealtad del postulante al régimen integral que vive el país, para evitar la naturalización de individuos con tendencias totalitarias, contrarias a nuestras instituciones de carácter democrático.

El Diputado ESQUIVEL expuso que le parecía inconveniente la moción del señor Ortiz en la forma redactada, pues está obligando al extranjero a una inmovilidad de cinco años en el país, anteriores a la obtención de su carta respectiva, cuando muchas veces, por motivos de negocios, los extranjeros se ven obligados a ausentarse del país, en viajes cortos. De ahí que sugiere que se suprima el concepto "anteriores a la solicitud de naturalización", o bien que se aclare para evitar los casos de extranjeros citados anteriormente. El Diputado CHACÓN expresó que no votaría la moción en debate, pues está redactada en la misma forma que si se tratara de razas proscritas, como los coolíes, chinos. Añadió que a los centroamericanos tan sólo se

les exigía un año de residencia en el país, para que opten por la nacionalidad costarricense. En cambio, a los otros extranjeros, se les exige un plazo de cinco años, además de otra serie de condiciones. Ya es llevar al exceso las restricciones. Lo más prudente es exigir tan solo una residencia de cinco años, seguros de que el extranjero que se naturalice, es porque está identificado con nuestro país.

Sometido a votación el inciso 4), con las modificaciones, fue aprobado. En consecuencia se leerá así: "Los centroamericanos, españoles e iberoamericanos, que no sean por nacimiento y los demás extranjeros, que estén domiciliados en Costa Rica por el término de cinco años, por lo menos, inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, que aseguren la lealtad del postulante, mediante declaración jurada de renuncia de la fidelidad hacia cualquier otro Estado, y de sometimiento al régimen integral de Costa Rica."

Se discutió luego el inciso 5) redactado en la forma siguiente: "La mujer extranjera que por casarse con costarricenses pierda su nacionalidad o que por su voluntad, en acuerdo con sus propias leyes, manifieste deseo de ser costarricense". El proponente de la moción anterior explicó que la regla de la Constitución del 71 resultaba en muchos casos inaplicable, al afirmar que las mujeres extranjeras casadas con costarricenses eran costarricenses, aunque, de acuerdo con la legislación de su país, no perdía su propia nacionalidad, como ocurre con las mujeres norteamericanas o con las francesas, por ejemplo. Lo que se trata es de evitar la contraposición de leyes que no permiten que la mujer casada siga la condición de su marido, como en los casos anteriores de los Estados Unidos y Francia. El Representante CHACÓN manifestó que no votaría la moción en debate, por considerar más adecuada la regla de la Constitución del 71.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

También fue aprobado el inciso 6) que dice: "Los que reciban la nacionalidad honorífica de la Asamblea Legislativa por servicios notables a la República". Sobre este punto, el Diputado ESQUIVEL expresó que el inciso implicaba el único caso de doble nacionalidad que se puede aceptar, pues de otro modo el inciso resultaría inoperante.

Artículo 8°.- Son Naturalizados:

- 1.- Los que han adquirido esta calidad en virtud de las leyes anteriores.
- 2.- Los nacionales de los otros países de Centroamérica, de buena conducta y con un año de residencia en la República que manifiesten ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses.
- 3.- El español o iberoamericano por nacimiento que obtenga la carta respectiva ante el Registro Civil que haya tenido su domicilio en el país durante dos años anteriores a su solicitud.
- 4.- Los centroamericanos, españoles e iberoamericanos, que no sean por nacimiento y los demás extranjeros que estén domiciliados en Costa Rica por el término de cinco años por lo menos, inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, que aseguren lealtad del postulante, mediante declaración jurada de renuncia a la fidelidad hacia cualquier otro Estado y de sometimiento al régimen integral de Costa Rica.
- 5.- La mujer extranjera que por casarse con costarricense pierde su nacionalidad o que por su voluntad, de acuerdo con sus propias leyes, manifieste deseo de ser costarricense.
- 6.- Los que reciban la nacionalidad honorífica, de la Asamblea Legislativa por servicios notables prestados a la República.

El Representante FOURNIER presentó moción para que un nuevo artículo se lea así:

"Para obtener la naturalización costarricense es indispensable en todo caso que el solicitante acredite de previo ser de buena conducta, tener oficio o modo de vivir conocidos y que prometa seguir residiendo en la República de modo regular.

"Para los efectos de la naturalización el domicilio implica la residencia y la vinculación en forma efectiva y estable a la comunidad nacional de acuerdo con la reglamentación que haga la ley."

Puesta a votación la moción anterior, se aprobó.

Se discutió el artículo siguiente que dice:

"La calidad de costarricense se pierde únicamente:

1°.- Por la adopción de otra nacionalidad.

2°.- Por ausentarse voluntariamente del territorio nacional durante más de seis años consecutivos el costarricense por naturalización, salvo que demuestre haber estado vinculado al país".

El señor ORTIZ expresó que, de acuerdo con la Carta del 71, resultaba muy fácil para el Poder Público quitar la nacionalidad a un individuo por simples motivos, o bien arbitrariamente a fin de cometer actos indebidos. Esto es absurdo. Lo aconsejable es que se restrinjan los derechos del individuo que haya cometido contra la integridad del país, suspendiéndole, por ejemplo, por un plazo determinado sus derechos políticos, pero no arrebatándole su nacionalidad, para que no se cometan los abusos de los regímenes anteriores.

Votado el artículo anterior por incisos, fue aprobado.

Se discutió luego el artículo 8° de la moción del señor Ortiz, que dice: "La pérdida de la calidad de costarricense o de ciudadano no trasciende al cónyuge ni a los hijos de quien no la hubiere perdido. La adquisición de la nacionalidad puede trascender a los hijos menores en casos especialmente designados por la ley.

"Ni el matrimonio, ni su disolución modifican la nacionalidad de los cónyuges o de los hijos."

A la moción anterior se le hicieron varios reparos por parte de algunos señores Diputados. El proponente de la moción, acordó variarla en los términos siguientes: "La pérdida de la calidad de costarricense no trasciende al cónyuge ni a los hijos de quien la hubiere perdido. La adquisición de la nacionalidad trasciende a los hijos menores, conforme a la reglamentación que haga la ley". Puesta a votación esta primera parte, fue aprobada, habiéndose desechado, en cambio, la parte segunda.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche. Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.- Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.- Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 92

N° 92.– Nonagésima segunda acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Alvarez, Montealegre, Pinto, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Venegas, Rojas Vargas, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1°.– Se leyó, y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Lectura de la correspondencia:

a) Telegrama de la ANDE en relación con el voto femenino.

Artículo 3°.– Se acordó por unanimidad conceder quince días de permiso al señor Acosta Piepper, por encontrarse enfermo según certificado médico adjunto.

Artículo 4°.– Conforme a la moción aprobada del Diputado Vargas Fernández, el señor Presidente procedió a fijar el día miércoles veintidós de los corrientes para dar curso a las mociones de revisión en relación con lo aprobado hasta la fecha, publicado en *La Gaceta* del diecinueve de junio.

Artículo 5°.– Se continuó en la discusión del título correspondiente a los costarricenses, de la Constitución del 71.

Sobre el artículo nueve, se presentó moción del Diputado Ortiz, que dice: “La nacionalidad costarricense implica la indentificación sociológica y material con las tradiciones y los fines de la República, observando y cumpliendo fielmente las leyes. Servir a la Patria, contribuir para los gastos públicos y trabajar por el mejoramiento del Estado, corresponde por igual a todos los costarricenses”. El proponente explicó brevemente los alcances de su moción. Observó que en algunos países como Brasil y la Argentina –a efecto de incrementar su población–, conceden a los inmigrantes aun antes de ingresar al territorio de la República, la nacionalidad argentina, o brasileña. Entre nosotros ese sistema no se ha adoptado, ya que para conceder la nacionalidad se exigen ciertos requisitos, así como una convivencia en el país, a fin de que el extranjero se identifique con nuestro medio. El Representante ESQUIVEL indicó que la moción no estaba clara, y que el concepto “identificación sociológica” debe ser explicado. El señor ORTIZ aclaró que la nación es el grupo sociológico con características bien definidas, que tienen aspiraciones y fines comunes. Existen ciertas semejanzas en el grupo social, que lo diferencian de los otros grupos. La nación es un concepto eminentemente sociológico. La naturalización o incorporación nacional es una asimilación sociológica. De ahí que la nacionalidad significa una identificación al grupo por parte de los costarricenses, tanto naturalizados como naturales, es decir, una identificación a la nación en sí misma. Por estas razones, se ha creído, por ejemplo, que la identificación de los centroamericanos y demás iberoamericanos se realiza más fácilmente que los otros extranjeros, debido a la comunidad de lengua, religión, costumbres, etc. El Diputado VARGAS FERNANDEZ manifestó que no votaría la moción, por cuanto no era partidario de establecer

definiciones en la Constitución, que por otra parte nunca satisfacen completamente a todos. El Representante TREJOS declaró que la Constitución –a su juicio– no debe contener definiciones ni tampoco hacer constar obligaciones para los ciudadanos. Al contrario, la Constitución es la ley que los ciudadanos imponen a los funcionarios públicos; es la garantía que el pueblo requiere, así como viene a determinar los fines que debe perseguir el Estado. Ya vendrán las leyes que son las llamadas a fijar las obligaciones de los ciudadanos. Por estas razones –dijo– no votaré la moción en debate. El Diputado LEIVA sugirió al proponente de la moción que la dividiera en dos partes, ya que está de acuerdo con la segunda y no con la primera, petición a la que accedió el señor Ortiz. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ indicó que el concepto “identificación sociológica” se prestaba a confusiones. Si antes no se aclara en su debida forma, así como sus alcances, no podré votar la moción, pues no estaría votando a conciencia. Puesta a votación la primera parte que dice: “La nacionalidad costarricense implica la identificación sociológica y material con las tradiciones y los fines de la República, observando y cumpliendo fielmente las leyes, fue desechada. El señor Ortiz retiró la segunda parte.

Fue aprobado el artículo 8° de la Carta del 71 que dice: “Son deberes de los costarricenses: observar la Constitución y las leyes, servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos”. En consecuencia el artículo 12 de la nueva Constitución se leerá en la forma indicada anteriormente.

Se discutió luego el artículo 10 de la moción del señor Ortiz, que se refiere a los ciudadanos: “La ciudadanía es el conjunto de deberes y derechos políticos que corresponden a los costarricenses, de uno y otro sexo, que hayan cumplido dieciocho años de edad.”¹

El autor de la moción explicó que había recogido la misma del Proyecto del 49. Agregó que los acontecimientos últimos vividos por el país, en los que las mujeres tuvieron una decidida participación, son suficientes para otorgar a las mujeres el derecho al sufragio. No voy a pormenorizar todos los motivos, uno a uno, que me hacen defender con calor mi moción que da a nuestras mujeres el derecho de votar, ellas que en las aulas de la Universidad han desenvuelto su personalidad intelectual base de su independencia económica, que sus actuaciones en los últimos años en las lides políticas y patrióticas, simplemente han conquistado el derecho a votar y las conquistas no se discuten.

En cuanto a la edad para votar, dejaba la de dieciocho como simple base de discusión.

El Representante CHACÓN observó la trascendencia que, para la vida política del país, tiene el voto femenino, razón por la cual la moción en debate debe ser suficientemente discutida. Luego expresó que no estaba con la edad de dieciocho años para poder votar, por cuanto precisamente en esa época nuestros jóvenes cursan la segunda enseñanza, preparándose para obtener su título de bachiller. Si se les permite votar, la política vendrá tan sólo a perjudicarlos en sus propósitos. Por otra parte, significaría llevar la política a los Colegios de Segunda Enseñanza, con los perjuicios del caso. Se va a convertir cada colegio en un campo de batalla político. Propuso que se adoptara la edad de veinte años para sufragar, la más conveniente y adecuada.

El Representante BAUDRIT SOLERA defendió la tesis del voto femenino. Leyó algunos conceptos de la exposición de motivos del Proyecto del 49 sobre este asunto: “Nuestro plan eleva al rango de preceptos constitucionales algunas disposiciones legislativas, hoy vigentes, que no podrían por su naturaleza, quedar expuestas a las contingencias de su reforma o derogatoria en cualquier momento, y da expresión a ciertas doctrinas que, como las que propugnaban el otorgamiento del derecho activo y pasivo del sufragio a las mujeres costarricenses, tenían merecido

arraigo en nuestra opinión pública". Agregó que, aparte de otras muchas razones que sobra enumerar y en vista de los sucesos políticos acaecidos en Costa Rica en los últimos años, si se les preguntara a los costarricenses –en un plebiscito– si las mujeres deben votar, no habría quien se opusiera a otorgar ese derecho a nuestras mujeres, tan sólo recordando acaso las gestas del 15 de mayo y del 2 de agosto, debidas al coraje y a la decisión de las mujeres costarricenses. En lo tocante a la edad de los dieciocho años lo propio ocurriría, sin referirse a otros argumentos, con solo que el pueblo recordase que más de un muchacho inmoló su vida en los campos de batalla, en aras de la libertad de su patria, durante la campaña de Liberación Nacional. El Representante ESQUIVEL manifestó que la moción en debate contaba con toda su simpatía. Dijo que era un apotegma político que a la mujer costarricense le corresponde sin discusión el derecho del sufragio. Muchas de las gestas libertarias no hubieran podido realizarse sin el patriotismo, valor y energía de nuestras mujeres. Lo menos que podemos hacer, en homenaje a su patriotismo y a su abnegación es concederles el derecho de votar, poniéndolas a la altura de los hombres. El Diputado Gómez declaró que siempre había sido partidario ferviente del voto femenino. Además de la actuación de las mujeres en la campaña pasada, citó un ejemplo que viene a reforzar la tesis del sufragio femenino: la conducta y papel que le toca desempeñar a la mujer dentro del matrimonio, como guía espiritual y formadora del carácter de sus hijos. La tarea sublime de la madre es la de formar el carácter de los hijos, para que mañana sean ciudadanos íntegros ¿Cómo es posible –expresó– que a esa artífice maravillosa le neguemos el derecho de escoger el Mandatario para sus propios hijos? ¿Cómo es posible negarle a la mujer –a la madre costarricense– participación en la escogencia de los hombres que habrán de gobernar al país, si su misión fundamental es la de preparar ciudadanos aptos y honorables para la vida pública? El Representante FOURNIER también defendió la tesis del voto femenino. Indicó que en días pasados, durante el Congreso de Abogados efectuado en los Estados Unidos, en el que participó en su calidad de delegado de Costa Rica, se discutió la capacidad contractual de las mujeres, habiéndose reconocido a nuestro país como uno de los primeros en aceptarla, sin que por ello nos vinieran dificultades. En cambio, en lo que se refiere a la capacidad política de las mujeres, somos uno de los pocos países cultos de la tierra que aun negamos el derecho de sufragar a las mujeres. Añadió que la mujer había demostrado en los últimos años, gran civismo, habiéndose ganado el derecho al sufragio.

El Diputado DOBLES SEGREDA instó al proponente de la moción para que la dividiera en dos tesis, a fin de votarlas por separado, lo que aceptó el señor Ortiz.

El Representante ZELEDÓN se pronunció de acuerdo con el voto femenino. Se refirió a la epopeya del quince de mayo, en la que tomaron parte esencial nuestras mujeres. Para esa ocasión –dijo– escribí un canto que dediqué a nuestras mujeres, como homenaje a su patriotismo. De ahí que ahora con mucho gusto esté porque a la mujer se le conceda el derecho de elegir y ser electa. En cuanto a la edad, indicó que la observación del señor Chacón era digna de tomarse en cuenta. Es necesario mantener alejados del turbión de la política a nuestros jóvenes, hasta donde sea indispensable. La edad de los veinte años es la más indicada. Preguntó luego si el voto femenino iba a ser optativo u obligatorio.

El Diputado SOLÓRZANO también estuvo de acuerdo con el voto femenino, la negación del voto a la mujer –dijo– es resabio de prejuicios de los españoles del siglo XVIII. En los actuales momentos, negarles a las mujeres el derecho al sufragio, es simplemente sustraernos a las corrientes de la época. También se manifestó de acuerdo con la edad de los 18 años, por cuanto nuestros jóvenes han demostrado un sentido altruista acerca de los destinos del país. El

Diputado JIMÉNEZ QUESADA expresó que estaba con el voto femenino, no por el argumento de su participación en la campaña pasada, pues lo cierto fue que participaron en la misma mujeres de un bando y otro, sino por la sencilla razón de que actualmente las mujeres trabajan, pagan impuestos y tienen derecho de saber quienes van a administrar los dineros de sus contribuciones. El Diputado HERRERO expuso que en determinadas esferas sociales, la mujer alcanza el mismo nivel que el hombre, superándolo en muchas ocasiones, por lo que debe dársele el derecho al sufragio. El Representante Gamboa indicó que la mujer costarricense había demostrado un sentido de responsabilidad que la hace acreedora a ese derecho que ahora se les va a otorgar. El Diputado PINTO declaró que no votaría la moción en debate. Aclaró que, en lo que se refiere a capacidad, reconoce que existen muchas mujeres que superan al hombre, pero no cree que deben votar, pues no hay nada más sucio que la política y debemos hacer todo lo posible por mantenerlas al margen de la misma. Si se acuerda el voto femenino, ocurrirá que las madres van a abandonar a sus hijos, con los perjuicios familiares consiguientes. Aclaró que sí estaba de acuerdo con el voto femenino, siempre y cuando fuera para las mujeres mayores de veinticinco años. El Diputado DOBLES SEGREDA expuso que reconocía que nuestra política es inconveniente, llena de odios y de intrigas, que viene a romper la armonía en nuestra familia, pero no es impidiéndoles a las mujeres votar la forma de sustraerlas del vendaval de la política. La realidad es que las mujeres costarricenses, aún sin ejercer el derecho del voto, siempre han participado activamente en la política nacional. De ahí que votaría la moción para conceder a las mujeres el voto. El Diputado CHACÓN también se manifestó de acuerdo con el voto femenino. Dijo que no existía razón jurídica alguna para otorgar a las mujeres ese derecho. Criticó los argumentos dados en pro del mismo, apoyados en el hecho de la participación de las mujeres en la campaña pasada. El Diputado MONTEALEGRE declaró que votaría la moción en debate, siempre y cuando se estableciera que el voto femenino fuera optativo. De lo contrario, no la votará. En lo que se refiere a la edad, estuvo con la tesis de los veinte años. El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que solo en la Constitución del año 1848 se le había negado expresamente a la mujer el derecho al sufragio, que se estipuló exclusivo de los ciudadanos varones. El principio se revivió en la de 1917, que duró bien poco. En todas las demás constituciones promulgadas se ha establecido la regla del artículo nueve de la Carta del 71, que no hace diferencias, por sexo, entre los ciudadanos. En 1942, la Directiva del Colegio de Abogados, de la que formaba parte, puesta a decidir sobre el punto, por mayoría se pronunció por la tesis de que la Constitución del 71 prohibía a las mujeres el derecho de votar. De ese pronunciamiento –dijo luego– me separé, junto con el Licenciado Froilán González Luján. Sostuvimos la tesis contraria, lo que significa que desde años he estado de acuerdo con otorgar a la mujer el derecho al sufragio. Por lo demás en mi intervención anterior me referí a las actitudes patrióticas de nuestras mujeres y de nuestros jóvenes, no como argumento único, sino para hacerlo a uno solo, no sin advertir que hay muchos otros, destacando ese como razón que sería decisiva si se consultara el pensamiento popular.

Añadió que el voto femenino no debe ser optativo. Será la ley la que venga a reglamentarle esa condición. Es muy posible que la próxima Asamblea Legislativa establezca la obligatoriedad del voto sólo para los varones, haciéndolo optativo para las mujeres. El Diputado ARIAS BONILLA razonó su voto negativo a la moción en debate, con base en que no desea tanto daño para las mujeres de Costa Rica. El Diputado MADRIGAL razonó su voto negativo en los mismos términos que el Doctor Pinto.

Agotado el debate en torno al voto femenino, la Mesa procedió a la votación, que se aprobó nominal, en virtud de moción de los señores Diputados ACOSTA JIMÉNEZ, ESQUIVEL Y MONGE ÁLVAREZ. Dijeron SI los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Castro, Rojas Espinosa, Chacón, Elizondo, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Jiménez Quesada, Baudrit González, Lobo, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Alvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Rojas Vargas, González Flores, Guido, Solórzano, Dobles Segreda, Trejos, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Venegas, Desanti, Vargas Fernández, Ortiz y Rodríguez. Dijeron NO los siguientes señores Diputados: Arias, Brenes Mata, Morúa, Madrigal, Castaing, González Luján, Montealegre, Pinto, totales: Afirmativos, 33; negativos, 8. Diputados ausentes durante la votación: 4.

Se discutió luego la segunda parte de la moción del señor ORTIZ, que se refiere a la edad requerida para poder ejercer el derecho al sufragio que en su moción se estipula en dieciocho años. El Diputado LEIVA expuso las razones por las cuales estaba de acuerdo con la segunda parte de la moción en debate. Indicó que a los dieciocho años nuestros jóvenes saben perfectamente lo que están haciendo, así como lo que más conviene a los intereses generales del país. Los Representantes BAUDRIT GONZÁLEZ Y JIMÉNEZ QUESADA se pronunciaron contrariamente a la tesis en debate. El primero manifestó que era necesario poner cierto límite al ejercicio de la ciudadanía, en lo que a la edad se refiere, ya que se trata de una materia muy delicada. Citó la Constitución de Francia del año 46, que permite el derecho al sufragio tanto a hombres como a mujeres, mayores de edad. El segundo observó que nuestro medio era propicio a precipitar al hombre a toda clase de situaciones, lo que resultaba inconveniente. Desde muy jóvenes, tanto los hombres como las mujeres, se inician en la vida de los adultos. Añadió que el oficio del hombre es el más difícil y que amerita a una mayor preparación y madurez mental. Por otra parte, es bien sabido que la edad emotiva por naturaleza es la juventud, la época de la adolescencia, cuando los jóvenes están en pleno desarrollo físico y espiritual, lanzarlos a la política a esta edad, resulta contraproducente. El Diputado FOURNIER expresó que la realidad era que en Costa Rica los jóvenes adquieren su madurez precozmente. Desde muy temprana edad nuestros muchachos participan activamente en la política. Citó el ejemplo de la gesta del quince de mayo, iniciada por los estudiantes y las mujeres costarricenses. De ahí que esté con la tesis de los dieciocho años. El Diputado SOLÓRZANO también se pronunció de acuerdo con la tesis anterior. Indicó que un joven de dieciocho años sabe qué es lo que le conviene a la República. Además, durante la campaña de Liberación Nacional, los jóvenes fueron al sacrificio conscientes de su patriotismo y de sus deberes. Agregó que los jóvenes de Costa Rica participan en la política con el mayor desinterés, movidos tan solo por sus nobles ideales, lo que representa una ventaja para el país. Además, la misma Constitución del 71 aceptaba la edad de los 18 años para sufragar, sujetándola a dos condiciones: la de ser casado y ser profesor de alguna ciencia. El Representante GONZÁLEZ FLORES estuvo de acuerdo en prolongar la edad para el ejercicio del sufragio, ya que a los dieciocho años los jóvenes se encuentran en plena adolescencia. A esa edad no se ha alcanzado la madurez mental requerida para ejercer una función fundamental, como es la de emitir el voto. Luego expresó que uno de los grandes prejuicios es el que se refiere a la pretendida precocidad de nuestros jóvenes, en relación con los de otros países, prejuicio muy arraigado y popularizado entre nosotros. Don Omar Dengo demostró que se trataba de una equivocada interpretación durante una polémica que sostuviera con el profesor don Vicente Lachner Sandoval. El señor DOBLES SEGREDA indicó que la mayoría de las Constituciones han adoptado la edad de los 21 ó 22 años para conceder a los ciudadanos

el derecho al sufragio con base en que durante esa época el hombre empieza a alcanzar su madurez espiritual.

Agotado el debate en torno a la segunda parte de la moción del señor ORTIZ, sometida a votación, fue desechada.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ presentó moción para que esa segunda parte se lea así: "Que hayan cumplido veinte años de edad", la que fue aprobada. En consecuencia el artículo 13 de la nueva Constitución se leerá del modo siguiente: "La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses, de uno y otro sexo, que hayan cumplido veinte años de edad."

Sobre el artículo 10 de la Constitución del 71 se presentó moción del señor ORTIZ, que luego retiró para dar curso a la del grupo del Social Demócrata, que dice así:

"La ciudadanía se suspende:

1°.- Por interdicción judicialmente declarada.

2°.- Por sentencia que imponga la pena de suspensión de derechos Políticos."

Los Representantes ORTIZ, BAUDRIT SOLERA y FOURNIER manifestaron que era absolutamente necesario que la Constitución dijera en qué casos se suspende la ciudadanía, para evitar los abusos del Poder Público, como ha ocurrido en ocasiones anteriores. Si se establece tan solo que la ciudadanía se suspende por las causas que determine la ley, en la forma señalada por el artículo 10 de la Carta del 71, los abusos podrán presentarse de nuevo en el futuro. El Representante GAMBOA expresó que aun cuando comprendía el sentido de la moción anterior, que tiende a evitar los abusos del Poder Público suspendiendo arbitrariamente la ciudadanía a un individuo, no la iba a votar, por cuanto no era partidario de que en la Constitución se hicieran enumeraciones. Una fórmula sería –dijo– establecer que en esta materia la ley no tiene efecto retroactivo.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada. En consecuencia el artículo 14 de la nueva Constitución se leerá en la forma indicada.

Se discutió luego el capítulo referente a los extranjeros.

El Diputado ORTIZ presentó moción para que el artículo 12 de la Carta del 71 se cambie por el siguiente: "Los extranjeros –con las limitaciones que las leyes impongan– gozan de las mismas obligaciones y derechos civiles que los costarricenses y de las garantías constitucionales, excepto las de orden político. Su ingreso al país es potestativo de las leyes de la República."

Los Diputados MADRIGAL y SOLÓRZANO presentaron moción para que ese artículo se lea del modo siguiente: "Los extranjeros tienen en el territorio nacional los mismos deberes y gozan de los mismos derechos y garantías de los costarricenses, sin más limitaciones que las que establezcan esta Constitución y las leyes."

El Representante ORTIZ manifestó que en Costa Rica se había venido diciendo que resultaba una ventaja ser extranjero, pues se gozaba de todos los derechos del mismo y no se tenían las obligaciones del costarricense. La misma Carta del 71, en su artículo 12, establece que los extranjeros no están obligados a pagar contribuciones extraordinarias forzadas, cuando la realidad es que si viven en el país y entre nosotros tienen sus negocios, no existe razón alguna para esta excepción. Agregó que las recomendaciones de las Conferencias y Convenciones Internacionales demandaban un mayor control en lo que se refiere a los extranjeros, para evitar el ingreso de elementos indeseables o conectados con ideologías contrarias a nuestras instituciones democráticas. Es necesario regular el ingreso de los extranjeros. Además, el extranjero

no tiene porqué meterse en la política nacional y su ingreso debe ser potestativo de las leyes de la República. El Estado tiene el derecho de negar el ingreso de extranjeros que estime nocivos para nuestra nacionalidad. El Diputado SOLÓRZANO indicó que abundaba en las mismas razones expuestas anteriormente por el señor Ortiz, pero les ha parecido que la moción de éste contenía conceptos que bien podían eliminarse. De ahí que presentaran una nueva fórmula, más concreta.

El Diputado ORTIZ accedió a retirar su moción para dar curso a la siguiente del grupo Social Demócrata: "Los extranjeros tienen los mismos deberes y los mismos derechos individuales y sociales de los costarricenses con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

"Les está vedado intervenir en los asuntos políticos del país. Están sometidos a las jurisdicciones de los Tribunales de Justicia y de las autoridades del país, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan las Convenciones Internacionales."

El Diputado TREJOS expresó que no votaría la moción anterior por encontrar más adecuada la de los señores Solórzano y Madrigal.

Sometida a votación la moción del grupo Social Demócrata, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 15 de la nueva Constitución se leerá en la forma indicada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos. —Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ La concesión a la mujer del derecho al voto, para elegir y ser electa, es otra de las grandes conquistas de la Constitución del 49. La iniciativa la lleva al plenario el Diputado Ortiz Martín, que la recoge del proyecto de Constitución Política enviado a la Asamblea por la Junta de Gobierno. La propuesta incluye también reducir a los 18 años la edad para el ejercicio del sufragio, que lamentablemente es rechazada.

La mujer costarricense ha tenido que recorrer un largo y empinado camino para que se le reconozca ese derecho. Durante muchos años las pioneras de los movimientos feministas en Costa Rica libran una gran batalla para desterrar el odioso principio que las discrimina, a efecto de igualarlas en derechos y deberes junto con los hombres.

En 1923, bajo la presidencia de la Licda. Angela Acuña –primera abogada costarricense y pionera de los derechos feministas en el país– se funda la Liga Femenina Costarricense, que levanta como bandera de lucha el voto femenino y otras reivindicaciones. La Liga promueve una serie de actividades y campañas y presenta a los Congresos de la época varios proyectos en ese sentido, que no prosperan en una sociedad tradicionalista, de arraigados prejuicios machistas.

Durante la discusión de la reforma electoral de 1946, en el Congreso Constitucional de entonces se plantea la inclusión del voto de la mujer para lo que hay buen ambiente. El destacado jurista, Lic. Marco Tulio Zeledón, en un artículo que publica en La Prensa Libre del 1 de octubre de 1945, sostiene que “el artículo 25 de la Constitución de 1871 garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley. Es evidente que el término hombre se emplea en su concepción genérica de ser humano, persona, individuo. Si el texto constitucional establece la igualdad de todos los costarricenses ante la ley, ¿qué atribuciones puede arrogarse la ley común para colocar a una parte tan considerable de la población fuera de los beneficios del derecho a la igualdad jurídica?”.

Como hay dudas en cuanto a si el voto femenino se puede otorgar por ley o si requiere una reforma constitucional, los Diputados optan por consultar el criterio del Colegio de Abogados que se pronuncia por la tesis de la reforma constitucional. *“Recurrir a la simple interpretación constitucional para concederle el voto a la mujer a base de una ley corriente, sería dejar planteada para el futuro una situación de completa inseguridad, que podría ser derogada en cualquier momento por los trámites simples a que está sujeta la derogación de las leyes, sino a la declaración de posibles nulidades de elecciones, según el ambiente político que priva en el Congreso en determinado instante. Las pasiones políticas, que generalmente no admiten razones, conducirán a la nulidad o validez de las elecciones, con invocación de la Constitución, según que hubiera interés en mantenerlas o anularlas, con las consiguientes consecuencias que podrían ser de gran trascendencia para la tranquilidad y futuro político del país”.*

De esa comisión del Colegio de Abogados formó parte el Lic. Fernando Baudrit, quien se aparta del criterio de la mayoría, junto con el Lic. Froilán González Luján, hermano del Constituyente, Dr. Alejandro González L.

La votación sobre el derecho de la mujer a elegir y ser electa se hace en forma nominal, con el resultado siguiente: 33-8. Llamen la atención los argumentos que emplean varios Constituyentes para oponerse, que reflejan prejuicios todavía muy arraigados en la sociedad costarricense de la época. Por otra parte, como las campañas electorales anteriores son tan violentas, algunos piensan que la mujer debe mantenerse al margen de los procesos electorales, en su casa, junto a sus hijos, para que no la contamine la política. “No creo que las mujeres deben votar pues nada hay más sucio que la política... si se acuerda el voto femenino ocurrirá que las madres van a abandonar a sus hijos, para andar en política...”, dice el Diputado Fernando Pinto Echeverría. Don Juan Rafael Arias no lo vota –dice– “pues no desea tanto daño para las mujeres de Costa Rica”.

Las mujeres costarricenses hacen uso del derecho que les ha otorgado la Constituyente, por primera vez, en un plebiscito organizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, el 30 de julio de 1950, entre los vecinos de La Tigra y La Fortuna para que sus habitantes decidan si están de acuerdo en seguir perteneciendo al cantón de San Ramón, o se unen al de San Carlos.

En los comicios de febrero de 1953 las mujeres votan por primera vez en una elección de Presidente, Vicepresidentes, Diputados y Munícipes. En estos comicios se eligen Diputadas a la señora María Teresa Obregón Valverde, viuda de Omar Dengo; la Profesora Ana Rosa Chacón, pionera de los movimientos feministas junto con doña Angela Acuña y la Licenciada Estela Quesada Hernández, por la provincia de Alajuela, a quien corresponderá el honor de ser la primera mujer en ocupar la Vicepresidencia de la Asamblea Legislativa.

ACTA N° 93

N° 93.— Nonagésima tercera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Acosta Jiménez, Baudrit González, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Venegas, Rojas Vargas, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Lectura de la correspondencia:

a) Memorial suscrito por varios ciudadanos de Puerto Limón, en relación con el proyectado Contrato con la Honolulu Oil Corporation.

b) Telegrama de la señorita Ana Rosa Chacón, en relación con el voto femenino.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión del Título 111, de las Garantías Nacionales, de la Carta del 71.

Los Representantes ESQUIVEL, TREJOS y MONTIEL presentaron moción para suprimir el artículo 13 de la Constitución del 71, cuyos conceptos ya fueron incluidos en otro artículo anterior, y bajo ese mismo número incluir el siguiente artículo: "Nadie puede arrogarse la soberanía: el que lo hiciera cometerá delito de traición a la Patria."

Se aprobaron la supresión y el artículo anteriores.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron moción para suprimir el artículo 14 de la Constitución del 71, cuyos conceptos quedan involucrados en el anterior, y en su lugar, y bajo el mismo número, incluir el siguiente: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos será pública."

El Diputado MONGE RAMÍREZ sugirió a los proponentes que en lugar de acción pública, se establezca acción popular, tal y como lo dice la Carta del 71, que es un concepto más amplio y democrático, pues se trata de una atribución del pueblo que ejerce la soberanía. El señor Esquivel explicó que dentro de nuestro procedimiento penal no existe ninguna acción popular. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales las acciones son públicas o privadas.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada, así como la supresión del artículo 14 de la Carta del 71.

El Diputado TREJOS presentó moción para que se sometiera a votación el artículo 15 de la Constitución del 71. El Diputado VOLIO SANCHO aclaró que la primera parte de ese artículo está incluida en el 13 que se aprobó anteriormente. De ahí que piense que el artículo 15 se redacte suprimiendo el párrafo mencionado. Por otra parte, apuntó que esa disposición no está bien colocada dentro del capítulo de las Garantías Nacionales. Debiera estar seguidamente de la disposición que se refiere a la soberanía, en el título de la República. Añadió que era conve-

niente dejar esta disposición, pues todavía es factible la construcción de un canal interoceánico en el Norte. El Diputado ESQUIVEL expresó que el compañero Volio Sancho tenía razón. Explicó que en las mociones por ellos presentadas en sesiones anteriores, esa disposición la colocaban como artículo 5°, después del concepto de soberanía. El Diputado ZELEDÓN expresó que no podía aceptar que en la Constitución se admita, en una forma u otra, la posibilidad de que la independencia y soberanía nacionales pudieran ser menoscabadas. Además, la materia fue discutida ampliamente por la Asamblea, habiéndose desechado una moción similar.

Los Diputados VOLIO SANCHO, ESQUIVEL y TREJOS presentaron moción para incluir un nuevo artículo con el número 6°, que diga: "Todo proyecto de tratado o convención que tienda a la apertura de un canal interoceánico, deberá ser sometido a la Asamblea Legislativa y obtener la aprobación de las tres cuartas partes del total de sus miembros, y además la mayoría de una Asamblea Nacional Constituyente convocada para ese solo efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones, e integrada por igual número de miembros que compongan en ese momento la Asamblea Legislativa.

El Diputado CASTRO SIBAJA declaró que no aceptaba que fuera suprimido el párrafo primero del artículo 15 de la Carta del 71. Aclaró que en su concepto, el artículo 14 expresa un principio general y el siguiente una sanción contra cualquier autoridad que celebre pactos o tratados que afecten la soberanía o independencia de la República. También sugirió que la moción debería ser adicionada en el sentido de que no podrán celebrarse tratados o convenciones que afecten la soberanía o independencia de la República, en el orden político y fiscal. Indicó que esa idea no era suya, sino que la había externado un distinguido abogado, pues en el orden económico o político la soberanía de un país también se puede enajenar. El Representante GONZÁLEZ HERRÁN observó que, de aprobarse la moción en debate, la Constitución iba a quedar demasiado rígida, impidiendo que en el futuro se puedan celebrar tratados que no sean los referentes a un posible canal interoceánico o de unión centroamericana. Es bien sabido que, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica y en caso de agresión, nuestra soberanía puede ser afectada. Me parece que convendría –dijo– dejar alguna puerta abierta a esta posibilidad. En ese sentido, el Proyecto del 49 dejaba la posibilidad constitucional, en virtud del artículo 3°, que establece que sólo el pueblo, mediante un plebiscito, puede dar validez a tratados o convenciones que afecten la soberanía o independencia de la República. Por otra parte, ese sistema tiene la ventaja que deja en manos exclusivamente del pueblo, la aprobación o improbación de un tratado o convención que afecte nuestra soberanía, lo que es realmente democrático. El Diputado PINTO se manifestó en términos parecidos. Indicó que era necesario dejar la puerta abierta para determinados compromisos internacionales, que debemos cumplir en caso de una guerra contra Rusia. De construirse el aeropuerto internacional en El Coco de Alajuela, muy posiblemente –si es que la guerra estalla–, sea utilizado por los Estados Unidos como base aérea para la defensa del Canal de Panamá. El Diputado HERRERO expresó que la ratificación de cualquier tratado que lesione nuestra soberanía, no debe quedar en manos de una Asamblea Constituyente, ya que en caso de una guerra, no habrá el tiempo suficiente para convocarla. Lo más práctico es que sea la Asamblea Legislativa, por votación de las tres cuartas partes de sus miembros, la llamada a ratificar esos tratados, a fin de aligerar los trámites. El Diputado ESQUIVEL aclaró que una modificación en el sentido anterior, cabía dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa. De nuevo intervino en el debate el señor GONZÁLEZ HERRÁN. Además de los argumentos dados en su intervención anterior, señaló el caso de una posible venta de la Isla del Coco, idea vieja. De aprobarse la moción en la forma

rígida como está redactada, se cierra la posibilidad constitucional de 1ª venta de la isla, caso de que llegue a presentarse en el futuro. Insistió en que era necesario adicionar la moción con una disposición como la del artículo 3° del Proyecto del 49, para que no quede incompleta.

El Diputado HERRERO observó que la ratificación de los tratados debería hacerse en forma rápida y por el pueblo –mediante un plebiscito–, para evitar las dificultades que se le han presentado a Panamá con el asunto de las bases arrendadas a los Estados Unidos. El pueblo, en su condición de soberano, es el que debe decidir en última instancia. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ apuntó varias observaciones a la moción en debate. Empezó diciendo que estábamos en el capítulo de las Garantías Nacionales. La moción de los señores Trejos, Esquivel y Volio Sancho se refiere a la creación de un nuevo artículo en el título de la República. Además indicó que el artículo 14 y el párrafo 1° del artículo 15 de la Carta del 71, son dos cosas enteramente distintas. El artículo 14 sienta una tesis de carácter general, cual es que nadie puede arrogarse la soberanía nacional; el párrafo primero del artículo 15 sienta una prohibición, cual es que ninguna autoridad o funcionario puede celebrar pactos o tratados que afecten la soberanía nacional. El mencionado artículo contiene una sola excepción: la que se refiere a la posible construcción de un canal interoceánico. Agregó que la moción propuesta desorganizaba ese proceder lógico de la Constitución del 71, llevando entre otras cosas, a un capítulo distinto lo que es una garantía nacional. Es necesario conservar los artículos 14 y 15 de la Carta del 71 suprimiendo en este segundo párrafo: “Para la ejecución de cualquier canal interoceánico”, con el objeto de dejar abiertas las puertas ampliamente. El párrafo segundo del artículo 15 se leerá, entonces: “Lo aquí dispuesto no impediría que el Ejecutivo pueda negociar tratados que afecten la soberanía sobre el territorio de la República. Estos tratados deberán, para su validez, ser sometidos al Congreso y obtener la aprobación de tres cuartas partes del total de sus miembros y, además, la de una Asamblea Nacional Constituyente convocada para este solo efecto”. Así queda garantizada nuestra soberanía. Luego expuso las razones por las cuales no está de acuerdo con la tesis del plebiscito, en la forma como lo propone el compañero González Herrán. Indicó que los plebiscitos –se ha dicho por varios autores– resultan inútiles, pues se requiere la opinión de cada uno de los ciudadanos. Generalmente –y eso se puede aplicar en nuestro país–, el pueblo no tiene la suficiente cultura y preparación para votar a conciencia en un asunto que ha sido sometido a un plebiscito. De ahí que la disposición final del artículo 15, que se refiere a la convocatoria de una Asamblea Constituyente, la considere más adecuada y conveniente para los intereses generales del país. El Diputado CHACÓN criticó el segundo de los requisitos que se exigen: la convocatoria de una Constituyente. Observó que lo más práctico era dejar la ratificación a un plebiscito, pues la Asamblea lo único que vendrá a hacer es aprobar un tratado o convenio internacional. El pueblo, al votar, lógicamente se está pronunciando a favor o en contra de un tratado determinado, pues si se vota por el partido que ha declarado esta con el Tratado, significa que lo aprueba. De lo contrario, lo está improbando. Por otra parte, resulta hasta ridículo convocar a una Constituyente que posiblemente se reúna una sola vez, para aprobar o improbar una contratación. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN nuevamente defendió la tesis del plebiscito. El Representante MONGE RAMÍREZ expresó que entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa está la de otorgar el permiso necesario para el establecimiento de naves de guerra en los puertos o aeródromos, así como para el ingreso de tropas extranjeras. En el caso de una guerra, no habrá dificultad para cumplir los compromisos internacionales de defensa continental, mediante esta atribución de la Asamblea Legislativa. Por esas razones,

sugirió a los proponentes que la moción que se refiriera exclusivamente a la posibilidad de la construcción de un canal interoceánico, o bien a la proyectada Unión Centroamericana.

Agotado el debate en torno a la moción de los señores Trejos, Esquivel y Volio Sancho, la Mesa procedió a su votación, habiéndose desechado.

Los Representantes BAUDRIT GONZÁLEZ y CASTRO SIBAJA presentaron moción para que el artículo 15 de la Constitución del 71 se conserve en la forma que lo contiene esa Carta, con la supresión, en el segundo párrafo, de la frase: "Para que la ejecución de cualquier canal interoceánico" y el cambio en el segundo párrafo que dice así: "Ser sometidos a la Asamblea Legislativa y obtener la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros e igual proporción de una Asamblea Constituyente convocada para este solo efecto."

El Diputado ESQUIVEL manifestó que no votaría la moción anterior, ya que no había razón alguna para suprimir la referencia a la construcción de un canal interoceánico. El artículo 15 de la Carta del 71 debe mantenerse en la forma original, si es que así lo desea la Cámara. El Representante CHACÓN apuntó que debería hablarse de "funcionarios" y no de autoridades, pues resulta que los Ministros que son los que generalmente negocian los Tratados, no ejercen autoridad. También insistió en la tesis del plebiscito, en lugar de la ratificación por parte de una Asamblea Constituyente. El Diputado CASTRO indicó que el término "autoridad" implicaba al funcionario. Luego manifestó que los plebiscitos –según los autores de esta materia–, deben circunscribirse exclusivamente a los casos en que un determinado territorio se quiere anexar a otro país, o bien desprenderse del mismo. Sólo en estos casos se justifican los plebiscitos. Es mejor que el pueblo delegue en una Constituyente la aprobación o improbación de un Tratado o convenio que afecte nuestra soberanía o independencia. El Representante GAMBOA declaró que en el caso concreto en discusión, consideraba contraproducente el plebiscito, por las razones que pasó o exponer.

En materia de contrataciones internacionales –dijo– puede darse el caso de que sean buenas en principio, pero que adolecen de tal o cual defecto. Si se trata de una Constituyente, a la contratación se le harán las enmiendas, reparos y observaciones debidas, para dejarla en condiciones de ser aceptada, lo que no ocurre en un plebiscito, pues en estos casos el pueblo se pronuncia afirmativa o negativamente cuando se le somete a su consideración determinado asunto. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ declaró que debería admitirse lo que se refiere a tratados sobre Unión Centroamericana, de acuerdo con la ley de julio de 1888, incorporada a nuestra Constitución. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ señaló que la observación anterior no era admisible, por cuanto al suprimir la excepción concreta que hacía el artículo 15 respecto a la construcción de un canal interoceánico, se dejaba abierta la puerta a todo Tratado que afecte la soberanía o independencia nacionales. Nuestra fórmula no impedirá –expresó luego–, que se celebre en el futuro un Contrato de Unión Centroamericana de cualquier otra naturaleza. Insistió en la conveniencia de convocar a una Asamblea Constituyente, en lugar de un plebiscito.

Se acordó votar la moción en debate dividida en dos partes. La primera parte que dice: "Ninguna autoridad puede celebrar pactos, tratados o convenios que se opongan a la soberanía e independencia de la República. Cualquiera que cometa este atentado será calificado de traidor". Fue aprobada.

En cuanto a la parte segunda, el Diputado ZELEDÓN declaró que no la votaría de ninguna manera, por las razones expuestas en ocasiones anteriores, ya que no podía aceptar que en la Constitución se estableciera la posibilidad que nuestra soberanía e independencia, pudieran ser enajenadas. Suprimida la excepción del canal interoceánico, queda la puerta ampliamente

abierta para toda clase de negociación que afecte la soberanía o independencia políticas de Costa Rica.

Si se trata tan solo de dejar la posibilidad constitucional a la Unión o Federación de Centro América, insistió en que bien se podría llegar a la misma, sin atropellar nuestra soberanía e independencia, pues es bien sabido que en una Federación como la americana, sus componentes continúan rigiéndose por sus propias leyes, sin perder su libertad por ello. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ de nuevo intervino en el debate. Manifestó que votaría la segunda parte de la moción porque consideraba que no se debían dejar herméticamente cerradas las puertas a una posible Unión Centroamericana. Puede ocurrir que en el futuro nuestro pueblo opine en forma distinta que nosotros y quiera la Unión de Centro América. Si la opinión pública en pro de la misma es lo suficientemente grande en el país, logrará las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea Legislativa y en igual proporción de una Asamblea Constituyente convocada para ese solo efecto. Si se cumplen estos requisitos, significará que el pueblo entero de Costa Rica está por la Unión Centroamericana. Nosotros no podemos desde ahora clausurarle esa posibilidad. El Diputado VOLIO SANCHO declaró que no votaría la moción planteada por las mismas razones del señor Zeledón. No es propio ni correcto que en la Constitución se admita la posibilidad del cercenamiento de la independencia política del país en la forma general propuesta en la moción. Si lo que deseamos –dijo luego–, es abrir las puertas a una posible Unión Centroamericana –en la que no estoy de acuerdo–, o a una posible Confederación Americana –en la que sí estoy de acuerdo–, que así se diga expresamente en el Texto Constitucional. Pero no dejemos un concepto tan general y tan amplio, que puede someter al país a un vasallaje inaceptable desde todo punto de vista. El Diputado MONGE RAMÍREZ declaró que sólo admitía dos excepciones para que nuestra soberanía e independencia puedan afectarse: por la posible construcción de un canal interoceánico y por la Unión Centroamericana. También el Representante PINTO se manifestó en desacuerdo con la moción planteada. Formuló luego moción de orden para que la votación de la misma fuera nominal, la que fue aprobada. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ dijo que la Cámara –a su juicio–, a última hora le habían embargado temores que no tenían razón de ser. Añadió que el Proyecto del 49, en su artículo 3°, traía una redacción aún más amplia, que admite la modificación de la integridad territorial, o la independencia política del país, mediante un simple plebiscito. La moción en debate, en cambio es más rígida, pues exige las tres cuartas partes de los votos de una Asamblea Legislativa, e igual proporción por parte de una Constituyente, convocada para ese efecto. Es cierto que la Constitución del 71 sólo contempla dos excepciones, pero el mundo ha cambiado en los últimos años. Se refirió concretamente a las dificultades de la vecina República de Panamá con respecto a las bases arrendadas a los Estados Unidos. En el futuro el caso puede ocurrirle a Costa Rica. De ahí que tenemos que ser previsores. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA razonó su voto negativo a la moción en debate, en los términos siguientes: admito que en la forma y para los casos que prevé la moción en debate, se pueda convocar una Constituyente de soberanía limitada al conocimiento de un determinado problema, y sobre todo para el problema implícito que es el unionista; pero en cambio, y tal vez esté equivocado, no puedo admitir, hasta donde me dan mis escasas luces, que podamos dejar establecida desde ahora la manera en que debe funcionar esa eventual Constituyente, y dejar sentado que sólo el 75% de sus componentes pueden hacer mayoría en un sentido. O para decirlo en otras palabras: soy en estos momentos tanto o más anti-unionista como el que más en esta Cámara, pero no puedo admitir técnicamente, dentro del concepto de lo que es una Constituyente, que podamos dejar proyectado este sentimiento actual nuestro

en el futuro, en un futuro cuya responsabilidad no será nuestra, sino de la Constituyente que se convoque al efecto, y en cuyo criterio no podemos intervenir desde ahora, aunque sea por vía de una restricción como la apuntada, porque esa Constituyente, si bien de tipo limitado a un solo problema, será, en cuanto a ese problema, soberana para resolverlo de acuerdo con las circunstancias y razones de estado que en ese tiempo imperen. Esa eventual constituyente debe ser en su momento, el reflejo de lo que entonces se piense y se necesite, y no de lo que nosotros estemos pensando ahora. Será de la capacidad, de la lealtad y de la responsabilidad de los Constituyentes de ese tiempo que dependerá su acierto. De lo contrario me parece que no sería una Constituyente.

Los Diputados GONZÁLEZ HERRÁN y FACIO se pronunciaron en desacuerdo con la moción planteada. El primero, por cuanto estaba con la tesis del artículo 3° del Proyecto del 49, para dejar exclusivamente en manos del pueblo la solución de estos problemas, dada su condición de único soberano. Agregó que tenía entera confianza en el pueblo de Costa Rica. De presentarse un tratado inconveniente para los intereses del país, debemos tener la seguridad de que el pueblo lo rechazará. El segundo, el señor Facio defendió la tesis del plebiscito, en la forma indicada en el Proyecto del 49, y advirtió que por esa razón no votaría la moción en debate sino, la del señor González Herrán. Luego expresó que el concepto de la soberanía se había ido modificando, y transformándose en los últimos años, al compás de las nuevas ideas y de las nuevas condiciones de la época, y había perdido su carácter antiguo de rigidez y absolutismo para concebirse hoy en día como un elemento de garantía, no sólo nacionales, sino internacionales también. De ahí que debemos dejar el campo abierto, no para actos de remisión al extranjero o de servil entreguismo, que el pueblo de Costa Rica sería el primero en rechazar, sino para la realización de una serie de pactos o convenios multilaterales colectivos, en lo económico, lo político y lo social que necesariamente implican limitaciones a la soberanía. Se refirió a la Organización de las Naciones Unidas, a la de los Estados Americanos, que vienen, en más de una manera, a limitar nuestra soberanía, así como al Tratado de Breton Woods, en virtud del cual Costa Rica se comprometió a no alterar su tipo de cambio arbitrariamente, ni a espaldas del Fondo Monetario Internacional. En este caso, como en aquellos, se trata de una palpable limitación de nuestra soberanía irrestricta, pero ello, lejos de venir a perjudicarnos, viene más bien a favorecernos, ya que se trata del establecimiento de verdaderas garantías para los intereses políticos y económicos de la República. La soberanía se va transformando a causa de la interdependencia creciente de los distintos países del mundo. Sin mengua de su patriotismo, los países van poco a poco cediendo o limitando una serie de funciones que antes ejercieron en forma exclusiva y excluyente, todo ello para beneficio de la paz, de la democracia y de la mayor solidaridad de los pueblos del mundo. Luego indicó que, por lo dicho, de haber estado presente durante la discusión de las mociones relativas al cumplimiento, por Costa Rica de los postulados del Derecho de Gentes y del Derecho Internacional Americano, y a su colaboración con los otros pueblos para el fortalecimiento de la Democracia, las habría votado afirmativa y entusiastamente, para ser consecuente con sus ideas y principios. Terminó diciendo que no estaba con la moción en debate, por tanto, no por lo que se refería al fondo de la misma, con el cual está totalmente de acuerdo, sino por el procedimiento que propone y que juzga inferior al plebiscitario contenido en el Proyecto de 1949 y acogido en la moción del Licenciado González Herrán.

Agotado el debate, el señor Presidente procedió a la votación nominal. Dijeron NO los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Chacón, Rojas Espinosa, Monge Ramírez, Eli-

zondo, Jiménez Núñez, Zeledón, Jiménez Quesada, González Herrán, Rojas Vargas, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Castaing, González Luján, Montealegre, Pinto, Herrero, Venegas, Volio Sancho, Ruiz y Desanti. Dijeron SI los siguientes señores Diputados: Castro, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Lobo, Dobles Segreda, Trejos, Vargas Fernández, Rodríguez y Ortiz. Totales: veintinueve negativos y diez afirmativos, Diputados ausentes durante la votación: seis.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 94

N° 94.— Nonagésima cuarta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las catorce horas y media del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Herrán, González Flores, González Luján, Guido, Guzmán, Herrero, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón; y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Representante VOLIO SANCHO pidió excusas a la Cámara por cuanto iba a referirse a un asunto ajeno a la orden del día, pero de gran actualidad. No puedo contener el impulso que me mueve a expresar —empezó diciendo—, mi solidaridad plena, entusiasta y afectuosa, con la causa de los revolucionarios dominicanos, que hoy luchan heroicamente por derribar el régimen de oprobio de Rafael Leonidas Trujillo, vergüenza de América y del mundo. Mi voz, con todo y ser tan modesta, es la voz del pueblo costarricense, identificado en angustias e ideales con el valiente y sufrido pueblo dominicano, pues nosotros también soportamos durante años un despotismo brutal y sanguinario como el que oprime a la República Dominicana. Ya que no podemos prestarles a los revolucionarios ayuda material de ninguna clase, alentemos moralmente al menos, sus patrióticos esfuerzos, encaminados tan sólo a devolver a sus connacionales la libertad y demás derechos humanos conculcados. Por otra parte, en esa lucha están empeñados hombres que aunaron sus esfuerzos a los nuestros en aras de la libertad de Costa Rica, que colaboraron brillantemente en la campaña de Liberación Nacional, como Miguel Ángel Ramírez y Horacio Ornes, por quienes guardará el pueblo de Costa Rica perenne gratitud. De ahí, que nuestro país propicie, aunque esté comprometido, aunque sólo sea espiritualmente, el triunfo de los rebeldes dominicanos. A través del Mar Caribe que separa a los dos países hermanos, tendamos nuestros brazos a los heroicos y abnegados revolucionarios para ofrecerles nuestros corazones en un apretado haz, henchidos de fe y esperanza en el éxito de su noble empresa libertadora.¹

Artículo 2°.— Se dio lectura a la correspondencia.

a) Telegrama de la Asociación Femenina 15 de Mayo, en relación con el voto femenino.

b) Carta del Licenciado Alberto Martén, Director de la Oficina de Coordinación Económica de Costa Rica, relacionada con el funcionamiento y propósitos de la misma. Junto con su carta acompaña una Declaración de Principios de la Oficina de Coordinación Económica, para que, en lo posible, se incorpore, en la nueva Constitución.²

La Declaración es la siguiente:

Artículo 1°.— La filosofía económica de la nación costarricense favorece la creación de riqueza, uniendo en lazos de solidaridad a los factores humanos e institucionales de la producción que son: los asalariados y los patronos.

Artículo 2°.— Las leyes asegurarán:

a) A los asalariados, remuneraciones justas, proporcionadas a la importancia de los servicios que presten a los empresarios que los ocupen, así como los medios que les aseguren la obtención de un ahorro.

b) A los empresarios, utilidades suficientemente amplias para estimular la iniciativa creadora y que les permitan la conservación de sus capitales y la acumulación de fondos de reserva con qué cubrir los riesgos inherentes a la conducción de los negocios.

c) Al Estado, impuestos y tasas bastantes para obtener los servicios públicos y llenar las necesidades de prevención social.

Artículo 3°.- Para lograr que la economía Nacional produzca suficiente riqueza con qué retribuir adecuadamente a los mencionados factores de la producción, las autoridades económicas deben preocuparse por implantar sistemas de racionalización tendientes a lograr la ocupación total y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales y humanos del país.

Artículo 4°.- La racionalización de la producción constituirá un esfuerzo cooperativo de las organizaciones privadas y las dependencias oficiales para aplicar la técnica de la eficiencia en la selección de las necesidades de bienes y servicios y en el empleo de los medios para satisfacerlos.

Artículo 5°.- Se considerará contrario al principio de racionalización toda actividad económica que manifiestamente exceda o contradiga las necesidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, técnicamente constatadas por las estadísticas. Las Cámaras, Juntas y Asociaciones representativas de las fuerzas económicas particulares deben cooperar con los organismos oficiales en desalentar tales actividades anti-económicas.

Artículo 6°.- Se declara que la lucha de clases y la injusticia social son enemigos de la producción. Sobre la base de una economía de abundancia, corresponde al Estado el implantamiento progresivo de la justicia social por medio de la educación, el fomento del solidarismo económico, la fijación de salarios, tributos justos, la protección a las cooperativas y el mantenimiento de tribunales de trabajo, instituciones de servicio, seguro y previsión sociales.

Artículo 7°.- El Estado estimulará la iniciativa privada, pero exigirá de todos espíritu de servicio, moderará el afán de lucro y combatirá la especulación, el monopolio y el acaparamiento, así como la competencia excesiva.

Artículo 8°.- El Estado podrá controlar y aún podrá monopolizar, pero sin miras fiscales y únicamente para el mejor aprovechamiento nacional de los mismos, ciertos servicios básicos de la economía nacional que hayan sido declarados como tales mediante el trámite que al efecto establezca la Constitución y las leyes, debiendo ser pagado previamente el valor de las empresas y servicios que el Estado se considerará forzado a adquirir. Esta facultad estatal deberá restringirse en forma tal que no signifique amenaza a la iniciativa privada a la que se le reconoce, con los requisitos enunciados en el artículo 7°, toda la importancia que tiene en nuestra economía.

Artículo 3°.- El Diputado VOLIO SANCHO presentó una moción "para que en el caso concreto, de los capítulos aprobados de la Constitución, el texto de ellos, coordinado y perfeccionado ya por la Comisión respectiva, se someta únicamente a la última votación que indica el artículo 31 del reglamento, sin perjuicio de la revisión contemplada en el mismo artículo". El proponente de la moción explicó brevemente los alcances de la misma, que no persigue otro fin que el de aligerar los trámites, a efecto de comunicar, a la mayor brevedad, al Tribunal Supremo

de Elecciones los capítulos aprobados de la nueva Constitución, para que redacte la convocatoria de las próximas elecciones. Además, aclaró que el Reglamento no decía nada en lo que se refiere a darle una aprobación anticipada a los capítulos aprobados, ya que sólo contempla el caso del proyecto completo.

Sometida a votación la moción anterior, fue desechada.

La Mesa recabó el parecer de la Cámara respecto al procedimiento a seguir, en vista de que la moción del señor Volio Sancho fue desechada.

El Diputado ZELEDÓN sugirió que lo aprobado se sometiera al mismo procedimiento señalado por el Reglamento como si se tratara del proyecto de Constitución completo.

El Diputado BAUDRIT SOLERA se manifestó en términos parecidos. Lo propio es –dijo–, en vista de lo que acaba de resolver la Asamblea, sin mi voto, adoptar el Reglamento, que era para un conjunto, al texto, ya aprobado.

El Primer Secretario aclaró que la Mesa no podía aplicar el Reglamento como lo han sugerido los Representantes Zeledón y Baudrit Solera, pues se refiere al proyecto de Constitución en su totalidad, ya que no se previó la posibilidad de promulgar una parte del mismo anticipadamente. El camino a seguir es el de dar curso a las revisiones planteadas o que se presenten durante el debate –de acuerdo con la moción aprobada en la sesión del 9 de junio–, y dejar planteado el problema en cuanto a la votación definitiva.

El Diputado ESQUIVEL indicó que al Tribunal Supremo de Elecciones hay que comunicarle los capítulos definitivamente aprobados, para luego evitar revisiones a la hora de la votación final del proyecto, que vengán a alterar la base sobre la cual ha operado el propio Tribunal con respecto a las próximas elecciones. A este procedimiento se opuso el Representante BAUDRIT GONZÁLEZ, alegando que muchas de las disposiciones aprobadas son de una gran trascendencia y no pueden desde ahora darse como definitivamente aprobadas.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA apuntó que en el texto ya coordinado y perfeccionado por la Comisión respectiva, publicado en el Alcance número 136 de *La Gaceta*, ha encontrado algunos defectos de forma. Preguntó a la Mesa cuál es el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de mociones que afectan la forma. La Mesa le aclaró que, en lo que se refiere a mociones de forma y con el fin de aligerar los trámites, se podrían presentar al final, para dar curso ahora tan sólo a las mociones que afectan el fondo de los artículos aprobados. En consecuencia, la Secretaría procedió a dar lectura a los capítulos aprobados hasta la fecha, que han sido publicados en el Alcance número 136 de “La Gaceta.”

En cuanto al artículo 81, el Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ, presentó moción para cambiar la expresión “la delega”, por la “encomienda”, a efecto de que se lea así: “La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la encomienda por medio del sufragio a la Asamblea Legislativa”. El proponente explicó que el concepto “potestad” implica un poder infinitamente superior a cualquiera otro, que está implícito en el pueblo. Delegar es despojarse del mismo, confiándolo de una manera plena en la Asamblea Legislativa. Lo más propio es decir que esa potestad de legislar la encomienda el pueblo, pero no la delega a la Asamblea.

Sometida a votación la moción anterior, fue desechada. Sobre el artículo 82, el Diputado GONZÁLEZ HERRÁN presentó moción para que se le agregara el párrafo siguiente: “Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones distribuirá entre las provincias, el total de las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas”. Suprimir del transitorio de ese artículo, la regla anterior. El autor de la revisión, explicó que tendía la misma a que se consagrara, como regla firme en el texto constitucional y no tran-

sitoria, la obligación para el Tribunal Supremo de Elecciones de efectuar la distribución de los Diputados por provincia, cada vez que se levante un censo general de población.

Los Diputados GUIDO y MADRIGAL se pronunciaron de acuerdo con la moción anterior. Observaron que precisamente ese había sido el sentido del artículo 82, aprobado. Lo justo es que, cada vez que se levante un censo de población, el Tribunal proceda a efectuar la distribución de los diputados en proporción a la población de cada provincia, para evitar injusticias.

El Diputado CHACÓN también defendió la revisión planteada. Indicó que las disposiciones transitorias tienen una vida efímera, por lo que la obligación apuntada debería consignarse en el propio texto constitucional.

El señor BAUDRIT SOLERA, oídas las explicaciones del señor González Herrán, también apoyó la tesis que consagra la necesidad de redistribuir el número de diputados cada vez que se haga un censo y no como medida transitoria, lo que por lo demás parece de sentido común.

Sometida a votación la moción del señor González Herrán, fue aprobada.

El Representante CHACÓN JINESTA presentó moción de revisión "para suprimir del artículo 82, el párrafo que dice: "...Sin embargo, cuando la población de la República pase de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, se elegirá un nuevo diputado por cada treinta mil habitantes o residuo mayor de quince mil por provincia". El proponente señaló la inconveniencia de señalar en el texto constitucional el número de habitantes que corresponde para elegir un diputado. Esas proporciones no deben ir a la Constitución, pues son arbitrarias y carecen de un fundamento científico, ya que no existe razón alguna para afirmar que a tal número de habitantes corresponde determinado número de diputados. Agregó que la realidad era que el pueblo de Costa Rica no quiere que el número de diputados aumente. Aún más: el actual número de 45 es demasiado alto. En el propio proyecto del 49 se rebajaba ese número. Ahora bien, si ese número no se ha reducido, al menos declaremos que la Asamblea Legislativa estará integrada siempre por 45 diputados, para asegurarle al pueblo de Costa Rica que sus deseos se cumplirán. Si en el futuro las necesidades y los deseos del pueblo cambian en el sentido de que se debe elevar el número de diputados, no existirá dificultad, ya que se procederá a una reforma constitucional. Pero se llegará a ello cuando un fuerte movimiento de opinión pública presione y se haga sentir en la Cámara. Expresó luego que la bondad de un Congreso no estriba en el número de sus integrantes, si no en la capacidad y en la honorabilidad de los mismos.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ también se pronunció de acuerdo con la moción del señor Chacón Jinesta. Indicó que toda esa exposición numérica en la Constitución está de por demás, así como afea el texto constitucional. Por otra parte, si el deseo del pueblo es el de mantener invariable el número de diputados, no existe razón para decir que, una vez que la población de la República alcance la cifra básica, ese número se alterará.

El Diputado GAMBOA declaró que votaría favorablemente la moción en debate, por cuanto el pueblo no desea que se aumente el número de Diputados, ni ahora, ni en el futuro. Más aún, no ha visto con buenos ojos que la Constituyente mantuviera ese número en 45.

El Representante ESQUIVEL expresó que era una buena práctica democrática aumentar la representación nacional, conforme a los aumentos operados en la población del país. Aclaró que, para alcanzar la cifra básica de 1.350,000 habitantes, el país requería muchos años, lo que significa que los deseos actuales del pueblo se verán satisfechos, ya que durante un largo período de tiempo, el número de diputados no podrá aumentar. Añadió que no se estaba haciendo una Constitución no sólo para la actual generación, sino para el futuro, para que se mantenga invariable durante muchos años. De ahí que no se puede cerrar la posibilidad de que

el número de miembros de la Asamblea Legislativa se aumente, en el caso de que la población y las necesidades del país así lo demanden. Indicó luego la conveniencia democrática del mayor número de elementos en las Cámaras.

Nuevamente intervino en el debate el Diputado CHACÓN. Insistió en la falta de base científica, para establecer la proporcionalidad. Apuntó que originalmente la Carta del 71 establecía un diputado por cada 7500 habitantes; luego, mediante la reforma del año 13, se aumentó la cifra a 15 000 habitantes, y ahora, en 1949, se exigen 30 000 habitantes por diputado. En el futuro posiblemente esa proporcionalidad se va a aumentar.

Puesta a votación la moción del señor Chacón Jinesta, fue desechada.

Sobre el artículo 83, los diputados de la fracción Social Demócrata presentaron moción para que la Asamblea Legislativa se renueve por mitades cada dos años.

El Diputado FACIO explicó los propósitos y alcances de la moción anterior, que sólo tiende a que los señores representantes reflexionen, una vez más, sobre la conveniencia de mantener el sistema tradicional que ha vivido el país en lo que se refiere a elecciones de medio período. Este sistema lo ha practicado el país desde sus primeros años de vida política independiente. Expresó luego que la esencia del sistema democrático, lo que lo caracteriza fundamentalmente de los otros sistemas de gobierno, es la de que cualquier modificación pública debe reflejar necesariamente en la composición, estructura y orientación del gobierno. En este sentido, el más democrático de los sistemas es el llamado régimen parlamentario que se originó en Inglaterra que obliga a que el gobierno se estructure sobre nuevas bases, de acuerdo con los resultados de las elecciones. Ningún ejemplo más saludable que el de Inglaterra, que por siglos ha vivido ese sistema en una forma cabal. Añadió que ese sistema ideal –dentro de la concepción pura de la democracia– no puede operarse en medios que no tienen la madurez y la preparación del medio inglés. De ahí que el régimen parlamentario, transplantado a otros países como Francia e Italia, ha fracasado, provocando, el caos y la inestabilidad gubernamental. De esta situación se han dado cuenta los países de América Latina, que no han adoptado el régimen parlamentario, sino el presidencialista, conscientes de su falta de madurez y preparación cívica. Luego explicó lo que se entiende por régimen presidencialista, que implica un período fijo, que viene a sacrificar esa condición fundamental de la Democracia, en virtud de la cual todo cambio operado en las elecciones, se refleja en la marcha general del gobierno. En cambio en el sistema presidencialista se elige el Presidente por un período fijo determinado, que en Costa Rica ha sido de cuatro años. Dentro de este sistema puede darse el caso de que se mantenga en el gobierno un partido que no ha obtenido el debido respaldo popular en los comicios, es decir, que se mantenga el que ejerce el Poder Ejecutivo, aun cuando no cuente con el respaldo de las mayorías. En este sentido se refirió concretamente al caso de Calderón Guardia en Costa Rica que llegó al poder apoyado por una gran mayoría del pueblo costarricense y que luego, debido a los abusos cometidos, el mismo pueblo le volvió la espalda. Sin embargo, Calderón Guardia se mantuvo en el poder aunque no contaba con el apoyo popular. El régimen presidencialista –dijo luego– puede producir –históricamente lo ha producido–, ese resultado. Se le puso a ese mal, sin embargo, un rectificativo, una especie de contrapeso en las llamadas elecciones de medio período, que no tienen, es cierto, la virtud de cambiar la estructura del Poder Ejecutivo, pero que a pesar de eso tienen la virtud de hacer ver cuál es el criterio de la opinión pública. Vienen a ser una especie de termómetro de la opinión pública, no importa que sus resultados muchas veces se alteren por gobiernos inescrupulosos. Aunque esto ocurra, siempre servirán para marcar el sentimiento popular con respecto a la política gubernamental. Para reafirmar su

tesis, puso como ejemplo las elecciones de medio período llevadas a cabo en 1942, durante la Administración de Calderón Guardia, las que, no obstante que fueron ganadas por el oficialismo que se valió de toda clase de fraudes y atropellos, sirvieron para demostrarle al país y al propio gobernante que éste se había quedado solo, sin el respaldo popular. Calderón entonces, se vió obligado a acudir al apoyo de los comunistas. Expresó a continuación que, además de lo apuntado, las elecciones de medio período han servido para que a las Cámaras lleguen grupos pequeños, provinciales, que de otra manera no tendrían la más remota posibilidad de hacer oír su criterio en el seno de la Asamblea, ya que en las elecciones presidenciales nuestro pueblo fija su atención casi exclusivamente en los candidatos a Presidente, no importándole los otros funcionarios a elegir. Por regla general, el candidato triunfante obtiene la mayoría de los Diputados a elegir, ya que nuestro pueblo no tiene aún la debida preparación para hacer la discriminación del caso, aunque las papeletas de Vicepresidente y Presidente se dividan con respecto a la de Diputados y municipales. Con la supresión de las elecciones de medio período se le cierra las puertas de la Asamblea a los grupos pequeños, independientes, que han tenido una gran importancia en Costa Rica. Se refirió concretamente a varios ejemplos de la historia política de Costa Rica que demuestran la importancia de las elecciones de medio período. La candidatura Presidencial de don Ricardo Jiménez en 1910 la hizo desde la Cámara, dada su actuación brillante en la misma. Es sabido que don Ricardo llegó al Congreso en elecciones de medio período. También don Otilio Ulate y don León Cortés llegaron por vez primera al Congreso en elecciones de medio período. Luego refutó el argumento de los que sostienen la supresión de las elecciones de medio período, por cuanto, en la gran mayoría de los casos han sido fraudulentas y ganadas el oficialismo. Observó que esto era cierto, pero que en el futuro las elecciones se iban a desarrollar en un clima de libertad y respeto, dadas las garantías con que se ha rodeado la función electoral, creando un Tribunal Supremo de Elecciones independiente, alejado totalmente de las influencias del Ejecutivo, al que se le han señalado toda clase de garantías a fin de que pueda cumplir a cabalidad su misión. También refutó el argumento de los que defienden la tesis de la supresión de las elecciones de medio período, alegando que mantienen al país en constante agitación política. Indicó que la política era el precio que tenía que pagar la Democracia para poder subsistir. Es cierto que en los actuales momentos nuestro pueblo tiene una opinión equivocada de la política, que está cansado de la misma. Su actitud se justifica pues el pueblo de Costa Rica acaba de padecer ocho años de tiranía, de atropellos, de fraudes electorales. El deber mas exige —concluyó— sobreponernos a la actual situación, que es transitoria y que obedece a causas explicables, no fundándonos en ella para suprimir una institución fundamental, de nuestro régimen democrático. (El discurso completo del Lic. Facio se publica al pie del acta).

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ manifestó que votaría la moción de revisión planteada, por considerarla de grandes proyecciones para la salud democrática del país, ya que la supresión de las elecciones de medio período significaba un golpe de muerte al régimen democrático. Agregó que, con la creación del Poder Electoral, el argumento de los que defienden la tesis contraria, carece de validez, por cuanto se ha rodeado al Tribunal Supremo de Elecciones de toda clase de garantías, quitándole al Poder Público toda participación en el desarrollo de los comicios. En el futuro, se puede tener la seguridad de que las elecciones realmente vendrán a significar la verdadera voluntad popular, libremente expresada. Por otra parte, el decir de las elecciones de medio período deben suprimirse porque traen como consecuencia la agitación política, es reconocer a nuestro pueblo una virtud, ya que tiene una vitalidad democrática que

lo enaltece, en lugar de degradarlo. Indicó que los pueblos que no se interesan por la política, son pueblos muertos, propicios para las dictaduras, destinados a la esclavitud. Lo que ocurre es que en Costa Rica se ha confundido la política con la politiquería, por lo que ha sucedido en los últimos años. Pero son cosas muy distintas. La Politiquería fue lo que hizo el régimen de los ocho años, al alentar en la Cámara reformas electorales casuísticas, al coaccionar al empleado público, al propiciar una política social demagógica, al derrochar los dineros de la Nación. Eso fue lo que el país contempló en largos ocho años de desgobierno. Pero venimos aquí –dijo luego–, a echar las bases de un régimen democrático, que sea gloria, prez y honra de la República. De lo contrario, todos los anhelos y todas las angustias, todos los sacrificios de nuestro pueblo, habrán sido en vano ¿Por qué mutilar una institución que configura al régimen democrático? Después se refirió a aquellos países que tienen la institución, como Chile, Uruguay, Colombia, México, etc. Si en esos países existe la institución, es porque viene a desempeñar un papel de gran importancia en la vida democrática de los mismos. Agregó que se puede decir que el régimen democrático es auténtico, sin mistificaciones de ninguna clase, cuando la opinión pública puede incidir en la marcha del Gobierno, cuando el pueblo puede atajar los desenfrenos del Presidente, diciéndole que no es el mandante sino el mandatario. Pero esto no ocurrirá si se suprimen las elecciones de medio período, la única forma que tiene el pueblo entre nosotros de manifestar su conformidad o inconvención con la política del Gobierno. Expresó luego que la democracia necesita, para que sea Democracia, el libre juego de las opiniones, la contradicción entre los grupos que la integran.

El Representante MONTEALECRE declaró que el pueblo de Costa Rica estaba cansado de la política, de las campañas electorales que sirven tan sólo para agitar constantemente al país. Las elecciones de medio período tienen el gran inconveniente que tan sólo sirven para avivar las pasiones políticas. Añadió que el pueblo así lo había demostrado al responder a la encuesta llevada a cabo por el Partido Unión Nacional recientemente. La gran mayoría de las personas consultadas, estuvo de acuerdo en la supresión de las elecciones de medio período.³

El Representante ESQUIVEL usó de la palabra para combatir la revisión planteada. Dijo que había tratado de realizar una encuesta privada entre los elementos de las distintas clases sociales, a fin de recabar la opinión pública con respecto a la supresión de las elecciones de medio período. La mayoría de las personas a quienes consulté, se manifestaron en un todo de acuerdo con la disposición de la Asamblea, que viene a llenar una aspiración nacional. Agregó que los resultados de la encuesta pública llevada a cabo por el Partido Unión Nacional, fueron definitivos en el sentido de que una abrumadora mayoría de nuestro pueblo no quiere las elecciones de medio período. Si la Democracia es la expresión de la voluntad popular, tenemos que decir que la supresión de las elecciones de medio período es una medida democrática, porque viene a colmar un anhelo popular. Expresó luego que se trataba de sacar al electorado costarricense de ese ambiente de constante politiquería en el que se ha venido debatiendo en los últimos años, y que sólo perjuicios le ha ocasionado al país. Además, la Asamblea aprobó que las papeletas de Presidente y Vicepresidentes, irán por aparte de las de los Diputados, con lo que el pueblo tendrá la oportunidad de votar en diferentes sentidos. Las mismas facilidades que tenían antes las minorías para lanzar sus papeletas independientes, las tendrán ahora cada cuatro años. Terminó diciendo que la supresión de las elecciones de medio período era una medida popular y necesaria.

Por avanzada la hora y quedando en el uso de la palabra el Diputado Acosta Jiménez, el Presidente suspendió la sesión a las siete y veinte de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo,

Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO completo del Diputado Rodrigo Facio

Los señores Diputados comprenderán que lo que tratamos de hacer es obligar a la Asamblea a reflexionar, una vez más, sobre la conveniencia de mantener el sistema tradicional que, en materia de elecciones, ha vivido el país desde los primeros días de su organización como régimen presidencialista. Pretendemos que la renovación del Congreso o Asamblea Legislativa, no se haga de una manera total cada cuatro años, como quedó resuelto por esta Asamblea al votarse el asunto, sino que se renueve parcialmente cada dos años, como hasta ahora ha venido haciéndose, o sea que se efectúen dos elecciones parlamentarias en cada período presidencial; unas simultáneamente con las presidenciales, y otras a la mitad del período respectivo. La esencia del sistema democrático como no podrá escapar a ninguno de los cultos compañeros de esta Asamblea, es la de que cualquier modificación en la opinión pública, debe necesaria e inmediatamente, reflejarse en la composición y en la política del Gobierno, y en ese sentido, ningún régimen es más democrático ni realiza mejor esa finalidad esencial que el régimen parlamentario que viven algunos países europeos. Dentro de ese régimen, como todos los compañeros lo saben bien, el Gobierno, el Poder Ejecutivo, o sea el Gabinete, se organiza sobre la base mayoritaria existente en cada momento en la Asamblea, y cualquier modificación que se opere en la opinión pública, y que, a través de unas elecciones generales o parciales, determina la sustitución de un número de Diputados de la Cámara por otros de otro partido, si es que la alteración de la composición política de dicha Cámara da margen para ello y le quita la mayoría al Gobierno, obliga —dijo—, a la constitución de un nuevo Gobierno. A este respecto, ningún ejemplo más ruinoso y saludable que el ofrecido por la Gran Bretaña, cuya enorme estabilidad política, cuya enorme madurez institucional, la ha llevado a vivir el régimen parlamentario de una manera cabal, a tal punto que cualquier modificación suficiente en la opinión pública inglesa hace variar, a través de las elecciones, la composición de la Cámara, y por ello mismo, al Gobierno inglés y a su política. Es natural que este sistema ideal dentro de la concepción pura de la democracia no puede realizarse en la forma tan brillante y fecunda en que se realiza en un medio de madurez y desarrollo plenos como el inglés, en otros medios que no ofrezcan iguales características, y por eso lo hemos visto complicarse algunas veces, incluso en otros países europeos que lo han adaptado, como Francia, Italia y España. Y es también por ese motivo por el que el sistema parlamentario no ha podido emigrar de Europa para ir a organizar y estructurar los regímenes políticos de la América, a pesar de ser América el continente de la democracia, como se le llama por la razón histórica de coincidir su independencia, con la adopción máxima del régimen democrático. A pesar de eso, los países de Latinoamérica, conscientes de su falta de madurez, no echaron mano al sistema inglés para organizar la vida democrática que querían vivir, sino al sistema presidencialista acogido en los Estados Unidos desde hacía unos 30 años atrás. Este régimen presidencialista o presidencial, establece un período fijo para el poder Ejecutivo, sacrifica desde luego, el principio de que el Gobierno debe cambiar en virtud de cualquier variación en la opinión pública; y nuestros países, conscientes de que no se podía llegar al extremo de cambiar el Gobierno por el resultado de unas elecciones parciales, porque sin partidos organizados y sin la madurez institucional de Inglaterra, se podría obtener el resultado desastroso de estar cambiando de Gobierno todos los días, y muchas

veces no por cambios reales de la opinión pública, sino por simples combinaciones políticas de los partidos representados en la Cámara, abandonaron la concepción pura de la democracia y adoptaron el sistema presidencialista, en el que se elige el Representante del Poder Ejecutivo por un período fijo y determinado de años en unas elecciones especialmente convocadas al efecto... Pero de tal sistema, es claro explicarse que suceda lo que no pocas veces ha sucedido en Costa Rica y en otros países que tienen el sistema presidencial, es decir, el caso realmente absurdo dentro de una democracia, de que se mantenga en el Gobierno un partido que no cuenta ya con la mayoría de la opinión de los ciudadanos. Sin irnos muy lejos, tenemos el caso del doctor Calderón Guardia, que es un ejemplo perfecto, porque llegó a la Presidencia con el apoyo de la gran mayoría de sus conciudadanos, pero poco tiempo después, ese apoyo con que contara al principio se difunde; el Presidente se divorcia de la opinión pública y, sin embargo, dentro de las normas constitucionales del país, prolonga su mandato hasta cumplir los cuatro años para los que había sido electo. Queda claro, que han entrado a la Asamblea Legislativa en elecciones de medio período, y que más tarde han tenido gran importancia en la vida política nuestra. La candidatura presidencial de don Ricardo Jiménez, en 1910, se la labró él desde esta Cámara, habiendo llegado a ella en unas elecciones de medio período; tuvo así la oportunidad de llegar a ser uno de los principales hombres con que cuenta nuestra historia política. Don Ricardo empezó a formarse su prestigio político aquí, como un gran tribuno y encendido opositor a la Administración González Víquez, para ir después a las elecciones presidenciales que ganó; se le dio así la oportunidad de elaborarse su plataforma en esta Cámara. Se dirá que pudo haber hecho lo mismo desde la prensa, y si hubiera tratado de tiempos más recientes, desde la radio, pero yo creo que eso no es cierto, porque en Costa Rica tiene enorme importancia lo que ocurra en el Congreso o la Asamblea Legislativa, y sólo tiene resonancia política concreta lo que se haga o se deje de hacer aquí; y precisamente es en este recinto donde se hacen los candidatos a Presidente de la República.

Las grandes figuras de nuestros Presidentes, han hecho sus primeras armas, y muchas veces en forma independiente, en el Congreso. Además, las elecciones de diputados sirven para tomar la temperatura política del país a los dos años de cada Administración.

En el caso de Calderón Guardia, esas elecciones de medio período fueron las que le demostraron que las mayorías que lo habían llevado al Poder, se habían deshelado en sus manos, porque esas elecciones son en verdad el termómetro de la política nacional; es cierto que en diversas ocasiones con anterioridad a esas elecciones en 1942, se había demostrado la opinión contraria al régimen de Calderón, pero era necesaria la consulta política a los ciudadanos, en unas elecciones propiamente tales, para poder demostrarle al régimen esa opinión adversa. Se dirá también, como se ha dicho ya, que el Gobierno siempre ha ejercido cierta presión en las elecciones de medio período, pero debo contestar que, en primer lugar, la Asamblea Constituyente ha aprobado ya la institución de un verdadero poder electoral: el Tribunal Supremo de Elecciones, con las atribuciones de dirigir, controlar y declarar el verdadero resultado final de los procesos electorales, con lo que se restringe en mucho la posibilidad de que aquellos casos vuelvan a suceder, pero aunque así fuera, y aunque el Gobierno lograra llevar a cabo esos fines de imposición, las elecciones de medio período tendrían siempre la importancia de chequear, aunque fuera de manera burda, la situación política del país frente a un régimen. El Gobierno mismo, como en el caso de Calderón, tendrá que darse cuenta del grado de presión que la opinión pública ejerce sobre él a través del grado de presión que él se vea obligado a hacer para impedir la derrota. En 1942, a pesar de que fueron pocos los Diputados de la oposición que lo-

graron venir a la Cámara, el triunfo fue de la oposición, porque la presión que se vió obligado a hacer Calderón para dejarse la victoria puramente electoral, fue suficiente para demostrarle que el pueblo le daba las espaldas y después de esas elecciones, todos los costarricenses en forma franca y decidida, como lo hicieron los que formaban la oposición, y en forma callada y amargada, como lo hicieron los partidarios del Gobierno, tuvieron que admitir que el pueblo entero estaba frente a Calderón; estas elecciones fueron un termómetro; su mercurio fue presionado por el dedo traidor de Calderón, pero así y todo, sirvieron para medir la temperatura política del país y para demostrarle al gobernante inescrupuloso que ya que estaba quedando solo. Yo estoy seguro que todos los distinguidos compañeros de esta Asamblea están de acuerdo conmigo en que la democracia es la mejor organización política, ya que el régimen parlamentario es el que mejor realiza, y que el régimen presidencialista de período fijo implica una disminución del principio democrático, en que las elecciones de medio período son un importante correctivo de esa disminución, en que esas elecciones han tenido en Costa Rica la virtud de permitir a grupos independientes llegar al Congreso, y a jóvenes políticos hacer sus primeras armas; y yo estoy seguro que están conmigo en la afirmación, de que las elecciones de 1942 manifestaron en forma clara que ya el régimen calderonista se quedaba solo; también hacen suya mi afirmación de que las instituciones electorales podrán en el futuro trabajar mejor, ya que hemos creado el Tribunal Supremo de Elecciones: pero pese a ello algunos de los estimables compañeros levantarían contra el argumento, el argumento único, de que el pueblo costarricense siente un enorme cansancio por las actividades políticas, a lo que debo advertir que ello es cierto y que yo también lo siento, pero que es ese un fenómeno transitorio debido a la larga lucha de todos los días y todas las horas que, durante ocho años mantuvo el pueblo contra la dictadura. Yo creo, señores Diputados, sin embargo, que debemos sobreponernos a ese sentimiento de desgano, a esa sensación de desánimo, porque estamos estableciendo instituciones que como se ha dicho, quizás irán a durar cien años, y no es posible planear para el futuro sobre la base de sentimientos subjetivos del momento de hoy. Señores, la política es el precio de la democracia, y los pueblos libres deben pagar ese precio si desean conservar las instituciones democráticas. Lo electoral en sí, por lo demás, no es un pecado sino la realización de la verdadera democracia, lo pecaminoso es que se lo haga degenerar en fraude y corruptela.

Recordemos el caso de la Alemania de Weimar que, por volver la espalda a las funciones cívicas y dejar crecer el disgusto por lo político y lo electoral, terminó en manos del nazismo. No quiero insinuar que se trate de acercarnos al totalitarismo en Costa Rica, no, sino que en pequeño, la Asamblea está siendo infectada por un espíritu de escepticismo frente a la política electoral como aquél. Yo invito con todo el respeto que me merecen los compañeros de esta Asamblea, a reflexionar con más hondura sobre este problema y los invito a que se sobrepongan a esa situación psicológica momentánea de explicable desgano por la política, para que esta nueva Costa Rica que estamos armonizando, la organicemos sobre la base de ideas y de principios de conveniencia para nuestra República, y no de transitorios estados de ánimo derrotistas. Claro es que si hay menos elecciones habrá menos política, y que si hacemos las elecciones presidenciales cada ocho años en vez de cuatro, pues habrá menos todavía, pero yo me pregunto, ¿hacia dónde vamos en esa argumentación? Conserve las elecciones de cada dos años porque el país ha vivido ese sistema y le conviene porque la política frecuente es la fuente de las virtudes cívicas. Nuestros hábitos políticos y aún politiqueros si se quiere, sirvieron para tumbar una dictadura que apenas comenzaba a establecerse; en cambio, otros pueblos, sin esos hábitos, sin ese sentido especial de la política

permanente, han permitido por muchos años la restricción de sus libertades. La verdad es que en Costa Rica los hombres serán muy politiqueros, pero incapaces de resistir por largo tiempo una dictadura. El defecto no es entonces sino el reverso de esta admirable virtud. Yo pido perdón a los compañeros por haber usado tan largamente de la palabra acerca de un punto que ya se ha discutido tanto en la Asamblea, pero me he sentido obligado a hacerlo, para satisfacción de mis propias convicciones y de las del Partido Social Demócrata y en la firme creencia de que los estimables compañeros me dirán entonces que dentro del régimen presidencialista puede darse el caso de que exista, por lapso más o menos largo, un Gobierno que perfecto jurídicamente, desde un punto de vista real no es democrático, porque no cuenta con el apoyo de la mayoría de los conciudadanos, y fue para atenuar esa posibilidad o para contrarrestar sus malos efectos que se le impuso un correctivo al sistema; las elecciones de medio período: éstas no tienen la virtud constitucional de cambiar el régimen como sí la tienen cualesquiera elecciones en régimen parlamentario; es decir, que si a los dos años de su período presidencial, el pueblo se manifiesta en contra del Gobierno en las elecciones, eso no obliga constitucionalmente al partido gobernante a hacer abandono del Poder, sino que puede legalmente conservarlo hasta que termine el período en cuestión. Pero a pesar de que el Presidente constitucionalmente puede hacerle frente a una derrota de ese género, tienen sin embargo estas elecciones, la virtud de hacer ver en una forma clara al país, cuál es el estado de la opinión pública a los dos años de funciones administrativas del régimen. Algunos pensadores de Latinoamérica y brillantes estadistas, han llegado a pensar, incluso, como cosa de convicción personal, que una derrota en las elecciones de medio período, obliga desde un punto de vista democrático real al Presidente de la República, a dejar su mando, y como ejemplo de esta posición voy a permitirme leer aquí algunos párrafos de la Memoria enviada en 1935 al Congreso de su país por el Presidente doctor Alfonso López, de Colombia, cuya figura de estadista, alcanza talla continental. Para el año 37 se esperaban las elecciones de medio período, y el señor López, remite en su Memoria las palabras por él dichas en un mitín de trabajadores que en su honor y agradecimiento a ciertas medidas de orden laborista, se habían celebrado en Bogotá el 1° de mayo anterior. Son éstas: "Hube de explicar que creía estar interpretando el programa del liberalismo en el Gobierno; pero que, si de un modo u otro, llegaba a la conclusión de que el partido no se sentía fielmente interpretado por mí, habría de retirarse de una misión que no tenía período fijo, sino que estaba condicionada en su duración a la voluntad de quienes habían constituido este Gobierno. Adelantando en ese propósito, agregué que las elecciones populares de 1937 ofrecían a mis copartidarios la mejor oportunidad para renovarme o retirarme la confianza que me habían venido confirmando desde 1929 hasta las últimas votaciones de este período presidencial... El Gobierno es un mandato, y una misión, no una oportunidad. Retirado el mandato y declarada la misión mal cumplida, el Gobierno no puede persistir en imponerse con su drástico peso, y sus hombres tienen señalado otro campo para seguir defendiendo sus puntos de vista. El plebiscito que renueve la Cámara y las Asambleas en 1937, debe decidir sobre los actos oficiales, sobre la labor llevada a cabo por el Gobierno en conjunto. En el discurso a que me refiero, resumía este pensamiento así: "Para el liberalismo será muy sencillo el dilema: votar con el Gobierno, por los candidatos que los apoyan u ofrezcan cooperar con él en su política, o votar contra el Gobierno. En otras palabras constituir en 1937 un Congreso para apoyar al Gobierno resueltamente y con entusiasmo o para recibir la renuncia del Presidente de la República y reemplazarlo. "No sé si me engaño al pensar que es éste el único desenlace lógico y democrático en el régimen presidencial para un conflicto como el que puede surgir de la incompatibilidad de aspiraciones entre el Jefe del

Estado y el pueblo que lo eligió". Escúchese bien: "el único desenlace lógico y democrático en el régimen presidencial"; tal es la importancia que el ilustre ex-Presidente colombiano le concede al resultado de las elecciones de medio período. Y agrega el doctor López: "Si los resultados de ese plebiscito me son adversos, podéis tener la seguridad de que no usurparé una posición que perdería su sentido desde ese momento... Quienes pudieran observar una aparente contradicción entre el empeño sostenido porque no se dislocara la estabilidad institucional ni se quebrantara el orden, y la actitud que he resuelto adoptar, tendrían la mejor explicación de mi conducta en la convicción que abrigo de que no es orden ni es estabilidad lo que perdura sobre una base de violencia. Y es violencia, aunque lo sea dentro de la Constitución y la ley, conservar un mandato que el pueblo revoca". La lógica de su espíritu democrático lleva al señor López, según puede desprenderse de la lectura de los anteriores párrafos de su Mensaje de 1936, a pensar que el mandato presidencial puede ser revocado en unas elecciones de medio período, o sea que, para él, y es esa justamente la tesis que yo estoy sosteniendo en este momento, dichas elecciones de medio período son un elemento imprescindible y de alta importancia dentro del funcionamiento normal de un régimen presidencialista, son ese a modo de correctivo del período fijo del Presidente de que he hablado antes. Como cuestión ilustrativa, agregaré que las elecciones de 1937 en Colombia las ganó el liberalismo, por 1a fracción anti-lopista del partido, la que adversaba la política progresista del Presidente, por lo que éste en efecto presentó su renuncia, la cual, sin embargo, no le fue aceptada por las Cámaras.

Pero, además tienen, las elecciones de medio período una segunda importancia, y es como en ellas no se discute la posesión del poder público, en que la escena electoral se ve localizada por las dos o tres grandes figuras de los candidatos a Presidente de la República, les es posible a grupos pequeños, provinciales o ideológicos, poder actuar en forma independiente y llevar con sus Diputados electos ciertos puntos de vista específicos e independientes al propio seno de la Asamblea Legislativa. Debemos darnos cuenta de que en las elecciones presidenciales todo el interés se desbordará hacia las figuras de los candidatos a Presidente, porque se trata principalmente de elegir el Mandatario que ha de regir los destinos del país durante el siguiente período. Todo el interés del proceso electoral, se localiza entonces necesariamente en esas figuras, y se quedan fatalmente en la penumbra las de los candidatos a Diputados. Y por eso es engañoso suponer que por un procedimiento puramente formal y mecánico, como es el de separar en papeletas diferentes el voto para Presidente de la República y para los candidatos a Diputados, puedan los partidos pequeños despojados de candidatos a Presidente de la República, y con un candidato puramente nominal, tener una participación fructuosa en unas elecciones presidenciales. Serán realmente pocos los ciudadanos que tengan la cabeza suficientemente fresca como para consignar su voto en la papeleta del candidato a Presidente X, que, como es natural, habrá hecho su campaña también en beneficio de sus propios candidatos a Diputados, y conseguir su voto para Diputados de una papeleta diferente, en muchos casos hasta opuesta ideológicamente a las listas del candidato a Presidente por el cual se votó.

Con el sistema de elecciones cada cuatro años, señores Diputados, se destruirá para siempre en Costa Rica la posibilidad de que grupos pequeños representantes de intereses provinciales o con un conjunto de ideas nuevas, puedan actuar con probabilidades de éxito en los procesos electorales. Estos partidos pequeños que han tenido gran importancia en la vida política de nuestro país, no podrán ya venir a esta Cámara. Yo pido a los estimables compañeros de esta Asamblea que tienen mayores conocimientos en la materia, se sirvan ratificar o rectificar lo que voy a decir en cuanto a casos de candidatos de partidos pequeños con justeza sus res-

ponsabilidades ante tema que de modo tan cercano toca los derechos tradicionales del pueblo de Costa Rica, esos mismos derechos que han hecho al pueblo de espíritu libre, democrático e independiente.

Notas

- ¹ Don Fernando se refiere al fracasado intento de un grupo de revolucionarios dominicanos para derrocar al sátrapa dominicano Rafael Leonidas Trujillo, uno de los más sanguinarios dictadores que registra la historia latinoamericana. Los expedicionarios de Luperón –como son conocidos– desembarcan en un punto de la costa caribeña dominicana donde fueron repelidos y diezmados por las fuerzas militares de desalmado dictador. Uno de los estrategas de la invasión es el general dominicano Miguel Ángel Ramírez, gran amigo de Figueres, de cuyo estado mayor fue la más relevante figura militar. Ramírez, junto con otros militares que integraron la llamada Legión Caribe, estuvo al frente de la operación tipo comando que capturó el puerto y la ciudad de Limón, golpe mortal para el gobierno del Presidente Picado. Pocos días después, Picado firma la rendición incondicional y Figueres ingresa triunfante a San José, al frente de sus tropas.
- ² Esta declaración de principios es el germen del movimiento solidarista fundado por el señor Martén, quien fue uno de los Ministros más polémicos y conflictivos de la Junta. A don Alberto, economista y catedrático de la Facultad de Derecho de la UCR, se le atribuye la paternidad del decreto ley más revolucionario de la Junta, mediante el cual los bancos privados son expropiados y nacionalizados. La nacionalización bancaria provoca un choque frontal entre Figueres, la Junta y los exdueños de los bancos, que más tarde va a rebotar en la Constituyente. Uno de los más afectados con la nacionalización bancaria es el Diputado Edmundo Montealegre, Vicepresidente de la Asamblea, quien ha sido importante accionista del Banco Anglo Costarricense. Adversario implacable de Figueres, en una sesión tormentosa de la Constituyente, lo llama el José Stalin de América Latina. Junto con su pariente cercano –el Dr. Pinto Echeverría– son los Constituyentes más “anti-juntistas”, aunque apoyaron a Figueres durante la guerra civil. La petición de Martén para que esta declaración de principios sea incorporada a la nueva Constitución, no tiene acogida alguna en la Asamblea y va al archivo. Igual o parecida suerte correrá más adelante otra declaración de principios que su proponente –don Luis Felipe González Flores– presenta a la Constituyente, con el nombre de garantías económicas.
- ³ Es muy interesante la mención que hace el Diputado Montealegre de una encuesta que supuestamente hizo el Partido Unión Nacional para conocer la opinión de los costarricenses sobre las elecciones de medio período según su testimonio, la “gran mayoría” de los encuestados estuvo de acuerdo con la supresión de esas elecciones. Sin embargo, no ofrece datos ni cifras numéricas sobre la encuesta, ni cómo, cuándo y dónde se lleva a cabo. La realidad es que en 1949 nadie habla ni practica las encuestas políticas, que son desconocidas en un medio tan aldeano como es la Costa Rica de la época y, desde luego, no hay firmas encuestadoras, ni personal capacitado para hacerlas. Lo que llama la atención es que don Edmundo utilice el término encuesta, en el sentido con que ahora se conoce, cuando la medición científica de la opinión pública apenas se abre paso en los Estados Unidos y otras naciones avanzadas de Europa Occidental. Más adelante, en otra sesión de la Constituyente, don Fernando Volio cita una encuesta, también realizada por el partido Unión Nacional, según revela, para conocer la opinión de la gente sobre otro tema en debate. En este caso el Diputado Volio Sancho sí ofrece los datos que arroja la encuesta, pero nada más.

Sobre la encuesta que menciona el señor Montealegre, don Otón Acosta formula una crítica, que sigue teniendo actualidad, a pesar del medio siglo transcurrido desde entonces. “Es bien sabido –dice– que estas encuestas no representan verdaderamente el sentir del pueblo, pues a menudo se equivocan, como le ocurrió recientemente a la institución Gallup de los Estados Unidos la que, a pesar de su organización y eficiencia, erró lamentablemente en cuanto al resultado de las elecciones presidenciales últimas en aquel país... La opinión pública no se traduce en unas cuantas personas a las que se consulta sobre determinado asunto.” Don Otón se refiere a las elecciones presidenciales efectuadas en 1948 en los Estados Unidos, en las que todas las encuestas le dan el triunfo a Dewey, el candidato del partido Republicano frente a Truman, candidato del partido Demócrata, que resulta ganador. Por cierto que hay una histórica foto de prensa, que se incluye en la mayoría de los libros de texto sobre periodismo, en la que aparece Truman mostrando, con los brazos en alto y con una sonrisa de oreja a oreja, la primera plana del diario *The Chicago Tribune*, que tiene un título en letras muy grandes, de ocho columnas, que así dice: “Dewey defeats Truman”.

ACTA N° 95

N° 95.— Nonagésima quinta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Dobles, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Venegas y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se continuó en la discusión de la revisión planteada por los señores del Social Demócrata, para que la Asamblea Legislativa se renueve cada dos años, por mitades.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ, que había quedado en el uso de la palabra en la sesión anterior, se refirió nuevamente a la revisión planteada. Criticó la tesis que llamó del “cansancio político”, de los que están por la supresión de las elecciones de medio período, así como los resultados de la encuesta realizada por el Partido Unión Nacional. Añadió que los resultados de una simple encuesta, llevada a cabo después de la mutilación de la institución y entre elementos afectos al Unión Nacional, no podían servir de base para argumentar a favor de la tesis contraria. Es bien sabido que estas encuestas no representan verdaderamente el sentir del pueblo, pues a menudo se equivocan, como le ocurrió recientemente a la Institución Gallup, de los Estados Unidos la que, a pesar de su organización y eficiencia, erró lamentablemente en cuanto al resultado de las elecciones presidenciales últimas en aquel país. No se puede afirmar que la supresión de las elecciones de medio período cuenta con el apoyo de la opinión pública, por cuanto un grupo de personas consultadas se pronunció de acuerdo con la medida de la Asamblea. La opinión pública no se traduce en unas cuantas personas a las que se consulta sobre determinado asunto. Estimó la encuesta como una medida equivocada y carente de idoneidad política. En cuanto al otro argumento, afirman los que están por la supresión de las elecciones, que el pueblo está cansado de la política, pero se comete el gravísimo mal de sacrificar una institución democrática, para satisfacer un deseo transitorio del pueblo de Costa Rica, cual es que la política se restrinja un poco. Aclaró que era cierto que el pueblo costarricense estaba cansado de la política, después del régimen de los ocho años que padeció, pero ese malestar es transitorio y en ninguna forma permanente. Una vez que vuelva la normalidad y la confianza de nuestro pueblo en el sufragio, ese cansancio habrá desaparecido. Agregó que la actual Constituyente no estaba dedicada a la tarea de crear instituciones para el presente, sino para muchos años, ya que se estaban echando las bases de un régimen democrático. Además, se confunde lamentablemente el ejercicio de la política sana, en su verdadero sentido, con la politiquería. Un pueblo que esté cansado de la política bien entendida es un pueblo apto para la tiranía, es un pueblo que merece un gobierno de fuerza. Pero no se puede decir que el pueblo de Costa Rica es de esos. Al contrario. Ha dado muestras de su apego a la libertad y a la democracia. Lo que

sucede es que el pueblo costarricense está cansado, no de la política, sino de la politiquería, que se desarrolló tan ampliamente durante los dos regímenes anteriores.

El Diputado VOLIO SANCHO usó de la palabra para justificar su cambio de criterio en este asunto, ya que en la oportunidad anterior se había manifestado de acuerdo con la supresión de las elecciones de medio período. Indicó que desde entonces mucha agua había pasado debajo del puente. El pensamiento nacional, por sus distintos medios de expresión, se había manifestado en forma amplia al respecto, evidenciándose que ambas tesis cuentan con el respaldo de valiosos sectores de la opinión pública. Pero hay un argumento que ha influido poderosamente en mi ánimo para rectificar mi juicio: se nos ha enrostrado a los diputados del Partido Unión Nacional injustamente, desde luego, que al suprimir las elecciones bienales, estamos tratando de negar un legítimo derecho a las minorías y nos empeñamos en que a mitad del período del señor Ulate, la Oposición no pueda manifestarse libremente en los comicios. No obstante que esta imputación es infundada, no quiero que se diga para mi partido –continuó diciendo– que estamos propiciando una tesis antidemocrática. Si mantenemos las elecciones de medio período, estaremos demostrando que el gobierno futuro no tiene por qué temerle a la Oposición que pueda surgir en ese entonces. Para no dejar la más leve sombra de duda, debemos pues, mantener la institución de las elecciones bienales. Añadió que por otra parte amigos suyos de la provincia de Cartago, antiguos electores, le habían recordado el hecho de que él había llegado por vez primera a la Cámara en unas elecciones de medio período, llevadas a cabo durante el régimen de Picado. A pesar, de los atropellos y de los fraudes electorales, la Oposición logró obtener entonces un número determinado de diputados, que llegamos al Congreso a defender la causa del pueblo costarricense, empeñado en una lucha a muerte contra el caldero-comunismo. Este argumento también ha influido en su ánimo para cambiar de parecer, pues si en un régimen inescrupuloso, de absoluta falta de respeto a la voluntad popular, la Oposición pudo alcanzar varios asientos, en el futuro, una vez que funcionen debidamente las instituciones electorales recién creadas, las elecciones reflejarán efectivamente el sentir de los costarricenses.

El Representante ESQUIVEL expresó que el compañero Acosta Jiménez incurrió en un error cuando le negaba virtualidad a la encuesta realizada por el Unión Nacional, por el simple hecho de haberse efectuado después que la Asamblea, suprimiera la institución. La realidad es que si la medida de la Asamblea no hubiera sido vista con buenos ojos por el pueblo de Costa Rica, se habría pronunciado en sentido contrario a como lo hizo, máxime que no hubo coacción de ninguna clase. El resultado de la encuesta –dijo luego– vino a decir cuál es el pensamiento de nuestro pueblo respecto a la supresión de las elecciones de medio período. Si por democracia se entiende el respeto a la opinión de las mayorías, tenemos que decir que la medida de la Asamblea es profundamente democrática. Terminó afirmando que la supresión de las elecciones de medio período no sólo es un anhelo del pueblo de Costa Rica, que está cansado de tanta política y de tanta demagogia, sino que se trata de una medida sana, democrática y necesaria.

El Diputado HERRERO expuso las razones por las cuales está con la tesis de la supresión de las elecciones bienales, que nunca han representado verdaderamente el sentir del pueblo costarricense, debido al gran abstencionismo y a la intervención del gobierno para ganarlas. Fue el abstencionismo durante estas elecciones lo que llevó al establecimiento del voto obligatorio, así como multas a las personas que no votaban. Por otra parte, este hecho nos dice que las elecciones de medio período, lejos de favorecer a las minorías –como se ha afirmado por parte, de los que sostienen la tesis contraria– las perjudican, ya que, debido al menor número de diputados a elegir, el cociente, en lugar de bajar, aumenta. En elecciones cada cuatro años,

en cambio, el cociente se reduce en un cincuenta por ciento. Indicó que si en Costa Rica siempre hubieran Presidentes como don Ricardo Jiménez o el Doctor López de Colombia, se podría tener la seguridad que el gobierno no influiría en el desarrollo de los comicios. Pero la realidad es muy distinta. Siempre los gobernantes han influido para alterar los resultados de las elecciones de medio período, con el propósito de llevar gente adicta al Congreso.

El Diputado MONTEALEGRE manifestó que, de efectuarse las elecciones cada cuatro años, los candidatos a Presidente tendrán el cuidado de integrar las papeletas de diputados con los mejores hombres de sus respectivos partidos, con el objeto de alcanzar el mayor número de votos. Esto será una garantía para el pueblo. Insistió en sus apreciaciones anteriores de que las elecciones de medio período siempre se habían prestado para la intervención del Poder Público. Si eso ocurrió en el pasado, en el futuro lo temo aún más, en vista de la nacionalización bancaria decretada por la actual Junta de Gobierno. Mediante esta medida, el poder del Gobierno será enorme, ya que tiene en sus manos todo el crédito público, lo que le permitirá influir en forma más significativa para variar el resultado de las elecciones, pues nadie se atreverá a enfrentarse al gobierno.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que ambos sistemas –la renovación total o parcial de la Asamblea Legislativa– tienen sus ventajas e inconvenientes. Aclaró que anteriormente se había pronunciado de acuerdo con la tesis de la supresión de las elecciones de medio período, pero que había llegado a la conclusión, después de meditar ampliamente sobre el punto, que la medida de la Asamblea perjudicaba a los grupos minoritarios, por la sencilla razón que durante la campaña presidencial la atención del pueblo se fija casi exclusivamente en los candidatos a Presidente, quienes pondrán todo su esfuerzo para el triunfo de los diputados de su partido. De tal modo, que el candidato triunfante obtendrá el mayor número de diputaciones, en perjuicio de los partidos minoritarios que acaso no puedan en ocasiones ni participar en los comicios, dada la pasión que priva en las elecciones presidenciales. Esas y otras razones que juzga innecesario comentar, lo llevan a dar su voto a la moción en examen.

El Representante LEIVA declaró que el argumento de los que sostienen la supresión de las elecciones de medio período, apoyándose en que siempre han sido fraudulentas, ganadas en la gran mayoría de los casos por el gobierno, carecía de validez, ya que la Asamblea, al crear el Tribunal Supremo de Elecciones, al que le ha dado casi el carácter de un cuarto poder, ha dado un gran paso hacia la pureza de los comicios, a fin de que las elecciones resulten verdaderamente el sentir del pueblo. El Poder Público ya no tendrá en el futuro ninguna participación en el proceso electoral, por lo que tenemos la obligación de pensar que las próximas elecciones se realizarán bajo un clima de respeto y libertad. Por qué entonces –preguntó– vamos a coartarle, al pueblo, las posibilidades de decirle al gobernante: ¿usted está actuando bien o está actuando mal? Precisamente en las elecciones de medio período el pueblo tiene la oportunidad de pronunciarse en cuanto a la política del gobierno.

El Diputado ZELEDÓN manifestó que se mantenía firme en su criterio favorable a la supresión de las elecciones de medio período. Indicó que las campañas de medio período no fueron sino un semillero de ambiciones y una escuela de demagogia, que sólo perjuicios le han traído al país. Agregó que a veces se hacía indispensable limitar el derecho del sufragio, para salvaguardarlo, así como se limita el uso de la bandera nacional, a fin de que su culto se mantenga indeclinable en el corazón de cada uno de los costarricenses. Las elecciones de medio período las ha organizado siempre el gobernante para llevar gente incondicional a las Cámaras, con el propósito de contar con una mayoría dócil y disciplinada. Observó que no

recordaba ninguna campaña de medio período en la que se hubieran enarbolado programa ideológicos, fines altruistas de gobierno, sino que tan solo habían significado la reacción natural del pueblo contra la violencia y la arbitrariedad del régimen, lo que es muy distinto a oponerse ideológicamente, doctrinariamente, a determinadas medidas del gobierno. No existe razón alguna –concluyó– para volver a esos métodos del pasado.

El Diputado CHACÓN JINESTA indicó que sólo tres países de América tienen la institución de la renovación total de las Cámaras: Paraguay, Nicaragua y República dominicana, que precisamente no son gobiernos democráticos. Si se suprimen en Costa Rica las elecciones de medio período nos estaremos equiparando a estos tres países. Agregó que la institución no era mala, como se había afirmado. Al contrario, se trata de una práctica democrática. Por otra parte, tampoco es cierto que no hayan dado ningún resultado en Costa Rica. Han permitido la llegada a los Congresos de personas independientes y responsables, como en el caso de las elecciones del año mil novecientos cuarenta y dos, en las que, a pesar de ejercer el poder Calderón Guardia, la oposición, que ya empezaba a perfilarse, obtuvo varios asientos. Con el mismo criterio con que se trata de suprimirlas, por cuanto no han sido libres, mañana se podrán suprimir las elecciones presidenciales, por cuanto en épocas pasadas se prestaron a abusos y atropellos por parte del Poder Ejecutivo. Por ese camino, lo mejor es instaurar en Costa Rica una monarquía hereditaria, a efecto de que no vuelvan a efectuarse elecciones. Añadió que no era cierto que el pueblo de Costa Rica estuviera cansado de la política, pues por esta palabra –en su verdadero sentido– se entiende el interés del pueblo por los negocios públicos, por la marcha general del gobierno. El pueblo que se canse de la política auténtica merece un dictador. Y eso no se puede decir del pueblo de Costa Rica, que siente interés por la política. La renovación parcial de la Asamblea le brinda al pueblo la oportunidad de incidir en la marcha del gobierno, la ocasión para pronunciarse respecto a la política gubernamental.

El Representante MONGE ÁLVAREZ, razonó su voto favorable a la revisión planteada. Empezó diciendo que la supresión de las elecciones de medio período significaba la mutilación de una institución fundamental de la democracia. Es cierto que el pueblo de Costa Rica desea la supresión de las mismas –dijo–, por una serie de razones explicables, pero corresponde a los dirigentes políticos interpretar fielmente el sentir del pueblo, dándose cuenta de esos estados de ánimo transitorios que no son saludables por la democracia. El pueblo está cansado de la politiquería, mas no de la política. Lo que se debe hacer, no es suprimir la institución, sino rectificar lo que ha sido nuestra política tradicional, elevarla a un nivel de mayor altura. Después de los fraudes electorales de los años de mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y cuatro, el pueblo de Costa Rica perdió la fe en el sufragio. Se hizo el propósito firme de no participar más en la política, siguiendo una línea de franco abstencionismo en materia electoral. Dichosamente don Otilio Ulate se dio cuenta de la gravedad de esa situación e infundió en nuestro pueblo nuevamente la fe, el espíritu de lucha, renovándole su confianza en las instituciones democráticas. Y el pueblo fue a las elecciones de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho dispuesto a triunfar y a que su voto fuese respetado. Este es uno de los grandes méritos del señor Ulate. Si el pueblo hubiera permanecido al margen de la política, posiblemente la situación de Costa Rica sería hoy muy distinta.

El Representante GAMBOA declaró que estaba con la revisión planteada, por cuanto vivimos un régimen presidencialista, que en la doctrina y en la práctica, es de prepotencia del Ejecutivo. La única forma que tiene el pueblo en un régimen de esta categoría de imponer un correctivo a la política equivocada del gobierno, es mediante las elecciones de medio período,

cuando el pueblo se pronuncia en pro o en contra de la política del gobernante, aprobándola o improbandola. Para demostrar la importancia de las elecciones bienales, citó el caso de los comicios de mil novecientos cuarenta y dos, que permitieron la llegada al Congreso de dos magníficos elementos: Eladio Trejos y Fernando Lara. Fue en la campaña electoral de ese año, cuando surgió el Partido Demócrata, que luego jefeara el caudillo don León Cortés, partido que libró la más dura batalla contra el régimen de Calderón Guardia. Añadió que de no pasar la revisión, estimaba que se le habría dado a la democracia una puñalada, lo mismo que a los partidos minoritarios, ya que el pueblo de Costa Rica calculista ciento por ciento –votará en las elecciones presidenciales por las listas del partido que más posibilidades tiene de triunfar–. Concluyó afirmando que la Asamblea acababa de crear un verdadero Poder Electoral. Se ha rodeado al Tribunal Supremo de Elecciones de toda clase de garantías, a efecto de que cumpla a cabalidad su misión. De ahí que se debe tener la seguridad de que en el futuro las elecciones se desarrollarán en un ambiente de libertad y respeto, viniendo a ser la verdadera representación de la voluntad popular. Además, existe el deseo en la Asamblea de limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo, que eran múltiples en la Carta del setenta y uno. Por estas razones, ya no podrá alegarse –para defender la tesis contraria– que las elecciones de medio período siempre fueron fraudulentas.

El Diputado MONGE RAMÍREZ, declaró que votaría la revisión, si le garantizaban que en el futuro el Poder Ejecutivo no iba a influir en el desarrollo del proceso electoral. Agregó que esto no ocurriría nunca en Costa Rica, pues el gobierno tiene muchísimas posibilidades para intervenir en la política, en una forma velada o abierta. Dijo luego que no era cierto que las elecciones de medio período garantizaban a las minorías, ya que siempre fueron ganadas por el partido oficial. El tablero de estas elecciones lo ha dirigido el Poder Ejecutivo, que tiene muchos medios para hacerlo.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ, usó de la palabra para defender la tesis de la supresión de las elecciones de medio período. Observó primeramente que no se había dado ningún argumento nuevo en favor de la tesis contraria, sino que se había hecho una repetición de los mismos. Además se había confundido lamentablemente lo que es la actividad electorera con la actividad propiamente política. Aclaró que estaba con la supresión de las primeras, pero no de las segundas. Las elecciones de medio período vienen a mantener la efervescencia electorera en el país, con los perjuicios consiguientes. Deben, entonces suprimirse. Con esta medida, la democracia costarricense está lo suficientemente garantizada, ya que habrá elecciones cada cuatro años, con actividades políticas cada tres años. Las elecciones de medio período –dijo luego– permiten que el pueblo no descanse, mantienen al país en perenne agitación politiquera, ya que terminadas las elecciones presidenciales, vienen las de diputados. Agregó que estaba con la supresión de las elecciones bienales, por cuanto el Poder Público, siempre ha intervenido en las mismas, alterando la voluntad popular. La historia de Costa Rica lo demuestra con claridad. Siempre los gobernantes han participado en el proceso electoral, algunas veces con habilidad, otras torpemente, como Calderón y Picado. Además, si se mantienen, le estaremos dando al Ejecutivo otra oportunidad para intervenir en la integración de la Asamblea Legislativa. Es cierto que la legislación electoral, así como las instituciones creadas por la Asamblea van a frenar en el futuro la intervención descarada de los gobernantes, como lo hicieron Picado y Calderón Guardia, pero es sabido que el gobierno tiene muchísimos medios para participar en el proceso electoral a favor del partido de sus simpatías. No debe olvidarse que el partido oficial –que siempre existirá en nuestro país– estará funcionando constantemente en todo el territorio de

la República, apoyado por una serie de funcionarios como Jefes Políticos; Agentes de Policía, Gobernadores, etc. Luego demostró que las elecciones cada cuatro años, lejos de perjudicar a las minorías –como se ha venido sosteniendo por parte de algunos señores Diputados– las favorece, ya que a mayor número de Diputados a elegir, el cociente baja. Además, el pueblo en las elecciones presidenciales no sabe a ciencia cierta cuál va a ser el candidato triunfante, lo que no ocurre en las elecciones de medio período. Nuestro pueblo, que es calculista, votará por el partido oficial que es el que más promesas le hace. Añadió que carecía de base el argumento de los que sostienen la tesis contraria, cual es que la Oposición, suprimidas las elecciones bienales, no tendrá, oportunidad de manifestarse. Esto no es cierto, por cuanto la Oposición cuenta con muchos medios para manifestarse como lo ha hecho en Costa Rica. Existen la prensa, la radio, las organizaciones obreras, estudiantiles, las manifestaciones públicas, etc. Se refirió a la campaña librada por la Oposición, que se apoyó en todos los órganos de la opinión pública, para hacer patente al régimen su descontento, sin necesidad de tener una mayoría en el Congreso. Para combatir un gobierno inescrupuloso existen muchos medios, además del parlamentario. Por otra parte los gobernantes siempre tendrán oposición en las Cámaras, porque nunca eligen la totalidad de los Diputados que las integran. Luego citó varias Constituciones de América que han adoptado el sistema de la renovación total, para refutar la afirmación del señor Chacón Jinesta. Indicó que, además de los países citados por éste, Venezuela y Panamá, han adoptado el mismo sistema. Sin embargo, este no es argumento de peso, por cuanto países de reconocida tendencia totalitaria –como la Argentina de Perón y el Perú– tienen el sistema de la renovación parcial. Observó que la medida de la Asamblea al suprimir las elecciones de medio período cuenta con el respaldo de la gran mayoría del pueblo costarricense, por cuanto no se ha hecho sentir, en ninguna forma, el descontento popular por esa medida. A la Cámara no ha llegado la protesta, –en forma de documentos escritos o telegramas– que tampoco se ha hecho sentir en la prensa. Tampoco se han escrito artículos censurando la medida de la Asamblea, excepción hecha de tres artículos publicados por los señores Eladio Trejos, Fernando Lara y Otón Acosta. También la reciente encuesta realizada por el Partido Unión Nacional ha demostrado que el país está de acuerdo con la supresión de las elecciones de medio período, porque está cansado de la politiquería. Terminó diciendo que el restablecimiento de las elecciones bienales vendría a anular prácticamente una de las medidas más saludables y beneficiosas promulgadas por la Asamblea; la no reelección de los Diputados.

(El discurso completo del Diputado Vargas Fernández se publica al pie del acta.)

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que se había mutilado la institución democrática de la consulta popular a medio período, con el propósito de mantener alejado al Poder Público del proceso Electoral. Con ese mismo criterio, mañana se podrá pedir la supresión del Código Penal por cuanto, a pesar de las penas que se establecen contra los delincuentes, estos siempre existen y existirán. Añadió que para combatir un mal debían adoptarse actitudes positivas y no negativas, como lo ha hecho la misma Asamblea al rodear al Poder Electoral de toda clase de garantías y derechos. Insistió en que la supresión de las elecciones de medio período representaba un atentado contra la Democracia, ya que se le cancelaba al pueblo la posibilidad de manifestarse cada dos años.

Agotado el debate en torno a la moción de los señores del Social Demócrata, la Mesa procedió a la votación, habiéndose aprobado antes una moción de orden del Diputado Esquivel, para que la votación fuese nominal. Dijeron SÍ los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas,

Vargas Castro, Chacón Jinesta, Rojas Espinosa, Gamboa, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Jiménez Quesada, Volio Jiménez, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, Solórzano, Gómez, Volio Sancho, Leiva y Ortiz. Dijeron NO los siguientes señores Diputados: Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Esquivel, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Castro, Guido, Madrigal, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Venegas, Ruiz, Elizondo, Vargas Fernández y Rodríguez. Totales: veintidós votos afirmativos y veintitrés negativos. En consecuencia, se desechó la revisión planteada.

Artículo 3°.— Sobre el artículo ochenta y cuatro se presentaron mociones de los Diputados de la fracción Social Demócrata y Volio Sancho, para que del mencionado artículo se suprima el inciso cuarto, que exige, para ser Diputado, pertenecer al estado seglar.¹

El Diputado FOURNIER expresó que en Costa Rica había vivido siempre una paz religiosa verdadera, sin problemas y que no existía razón alguna para que esa paz tradicional se venga ahora a alterar mediante una disposición contraproducente. Lo más conveniente para el país es que se mantenga esa buena armonía entre la Iglesia y el Estado, garantizada por la Constitución del setenta y uno. Una lucha de carácter religioso sería inconveniente para el país en los actuales momentos. Lo más adecuado es mantener, en materia religiosa, el status quo de la Constitución de mil ochocientos setenta y uno.

El Diputado ZELEDÓN indicó que al asunto en debate se le había querido dar otro sesgo, presentándolo como causante de una lucha religiosa, cuando la verdad es que ésta ha obedecido a otras razones. La misma Carta del setenta y uno establecía la obligación de pertenecer al estado seglar para poder ser electo Presidente o Ministro. Esta disposición sin embargo, no ha provocado la más simple protesta de las personas y de las autoridades eclesiásticas que hoy han alzado su voz contra la disposición de la Asamblea, que prohíbe a sacerdotes ser electos Diputados. Aclaró que esta medida no significaba ataque alguno contra la Iglesia o contra sus representantes, ya que el término "seglar" es muy amplio y cobija, no sólo a los miembros de la Iglesia Católica, sino a los Ministros de todos los cultos. Agregó que la campaña contra la paz religiosa no la desató la Asamblea con esa disposición, sino que ha venido como consecuencia natural del ataque que el quince de enero, cuando se inauguró la Constituyente, endilgara contra el gobierno un destacado miembro de la Iglesia, teniendo por ello, en cierta forma la solidaridad del jefe de la misma, alegando que los sacerdotes pertenecían a un fuero distinto y que sólo obedecían órdenes de Roma. Indicó que el ideal sería el de llegar a la separación de la Iglesia y del Estado, en beneficio de ambos poderes. Esta situación la comprendió el Presidente don José Rodríguez, cuando declaró que el Estado no tenía religión alguna. La separación entre la Iglesia y el Estado pondría en el verdadero plano de justicia las relaciones entre ambas potestades. Terminó diciendo que votaría con mucho gusto la revisión, si en lugar del inciso actual, se dijera lo siguiente: "No pertenecer a asociación o partido alguno de carácter político, filosófico o religioso que obligue a sus miembros, directa o indirectamente, bajo juramento, a obedecer órdenes emanadas de potestades extrañas al Gobierno de la República, en oposición a las leyes de la misma."

El Diputado MONTEALEGRE, manifestó que había votado la moción del señor Monge Ramírez en la oportunidad que se discutió por amor a su religión, ya que nada puede perjudicar más a los sacerdotes que inmiscuirse en los asuntos políticos. Ningún bien mayor se puede hacer a la Religión, que apartarla, lo más posible, de los ajetreos de la política, que en Costa Rica no es muy limpia. Agregó que el señor Nuncio Apostólico acaba de declarar que el Patronato

ha sido disuelto en Costa Rica, lo que significa que en el futuro el Estado no tendrá ninguna injerencia en el nombramiento de los Obispos, medida que celebro, porque viene a robustecer la Religión, apartándola de la órbita estatal. Apuntó luego que en sus viajes efectuados, había podido observar que en los países en que más se respeta la religión y a los sacerdotes, es en aquellos donde la Iglesia no se inmiscuye en la política. En cambio, en los países donde los sacerdotes participan más activamente en la política, la religión es muy poco respetada. Por esas razones –terminó– mantendré mi voto afirmativo a la prohibición para que los sacerdotes no puedan ser electos Diputados.

El Representante VOLIO SANCHO, observó que en su oportunidad había previsto que esa prohibición, por su carácter odioso y antidemocrático, iba a provocar una lucha religiosa en el país. Desgraciadamente eso ha ocurrido en Costa Rica, por cuanto las autoridades eclesiásticas, los señores sacerdotes y la gran mayoría de la opinión pública, se han pronunciado en contra de la medida adoptada por la Asamblea, por considerarla ofensiva para la majestad de la Iglesia y para la dignidad de sus representantes, así como contraria a los sentimientos religiosos del pueblo costarricense, que en su gran mayoría es católico ferviente. Añadió que la medida era injusta, por cuanto no existían razones para privar al sacerdote del ejercicio pleno de sus derechos como ciudadanos. Es injusto prohibir a un sacerdote ejercer un cargo de representación popular, por el solo hecho de serlo, cuando reúne todos los requisitos que la Constitución y las leyes exigen para desempeñar esos cargos. No hay razón alguna para cercenarle al sacerdote –por razón de su investidura– sus derechos de elegir y ser electo. La medida ha provocado una lucha religiosa inconveniente en todos sentidos. Añadió que no existía ningún peligro para que los sacerdotes formaran parte de una Asamblea Legislativa, integrada por cuarenta y cinco diputados. En cambio, la prohibición se justifica en el caso del Presidente o de los Ministros, pues es bien sabido que desde estas elevadas posiciones se ejerce una poderosa influencia en la vida política y administrativa del país y los que las ejercen, les imprimen el sello de su propia personalidad.

Terminó diciendo que, de mantenerse la prohibición, se propiciaría un clima constante de agitación religiosa en el país y de descontento popular. Los representantes –que lo somos todos del pueblo de Costa Rica– estamos en la obligación de ser fieles al mandato de nuestros electores, desechando una medida que agravia los sentimientos religiosos de los costarricenses y que además de injusta y antidemocrática es inconveniente.

(El discurso completo del Diputado Volio Sancho se publica al pie del acta.)

El Diputado GAMBOA RODRÍGUEZ presentó moción de orden para que la votación fuese nominal, la que se aprobó.

El Representante ROJAS ESPINOSA razonó, su voto negativo a la revisión planteada en los términos siguientes:

Las siguientes razones me han convencido de que la restricción a que se refiere la moción en debate, es perfectamente lógica y no es atentatoria contra los principios democráticos. Es cierto que la condición de ciudadanía le concede la capacidad cívica, pero no es menos cierto que no basta ser ciudadano para ostentar la representación popular; es necesario además independencia de criterio y ausencia de vínculos de subordinación u obediencia. Por este motivo los tratadistas se muestran conformes en relación con las restricciones que diferentes legislaciones establecen para que los eclesiásticos y, en general, los ministros de los diferentes cultos, puedan ser diputados. Las Constituciones de Argentina, Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Panamá, y El Salvador –once

en total—, establecen dicha restricción y, más propiamente dicho, esa incompatibilidad. La regla ciento treinta y nueve, párrafo cuarto, del Código de Derecho Canónico establece: “No soliciten (los clérigos o sacerdotes) el cargo de senadores o de oradores parlamentarios, llamados comúnmente diputados, ni lo acepten sin licencia de la Santa Sede, en aquellas regiones donde hubiere prohibición pontificia; ni intenten esto mismo en las demás regiones sin licencia, tanto de su ordinario como del ordinario del lugar en que se ha de hacer la elección.” De esto se concluye que los sacerdotes deben obtener licencia de su superior para poder figurar como candidatos a diputados. Esto, desde luego, no ocurre con ningún otro ciudadano costarricense.

Por otra parte, los propios voceros de la Iglesia me han convencido de lo conveniente que resulta para la misma Iglesia el que los señores Sacerdotes se mantengan alejados de la política. Así se pronuncia el Excmo. Mons. Alfonso María Buteler, Obispo de Mendoza y Neuquén, quien en circular dirigida al clero de su Diócesis, expresa: “El Sacerdote que descende a la política entrega su divina dignidad a la profanación de la calle” y “que es muy justa y según razón la prohibición eclesiástica que en esta materia rige, y que todos los señores Sacerdotes han de tomar muy a pecho”. “Si actuamos en política, habrá siempre una apreciable porción de hijos nuestros que se mantendrán prevenidos contra el padre. Y la otra porción a buen seguro que desaprobará en secreto la actitud de su pastor”. Y termina diciendo: “Ningún Sacerdote tiene derecho a hacer sufrir a la Iglesia su Madre con imprudencias; todos debemos en cambio, contribuir a la eficaz influencia de su espíritu, con una conducta que se mantenga en el plano sublime de la divina misión paternal que, se nos ha confiado.”

Movido por estas razones —no por actitud hostil contra los señores Sacerdotes, con algunos de los cuales cultivo relaciones amistosas—, es que le voy a negar el voto a la revisión planteada.

El Diputado PINTO observó que, a su juicio, el problema había venido como consecuencia lógica de la colocación de la prohibición en el artículo ochenta y cuatro. Esa prohibición —dijo— debe formar parte, no de este artículo, sino del ochenta y cinco, que se refiere a las personas que no podrán ser electas diputados, enumerándose una gran cantidad de individuos incapacitados para poder ser diputados, por razón de sus cargos o por ejercer autoridad.

El Diputado VOLIO SANCHO, pidió a la Mesa que aplazara la votación del asunto en debate para la sesión de mañana, ya que varios señores diputados se encontraban ausentes, a efecto de que la votación realmente representara el sentir de la mayoría de la Cámara. La Mesa le aclaró que se había presentado moción de orden del señor Castaing para que se declarara la sesión permanente, hasta tanto no se votara el punto en debate. Puesta a votación la moción anterior, fue desechada.

Los Representantes DOBLES SEGREDY Y MONGE RAMÍREZ, indicaron que no podrían estar presentes en la sesión de mañana viernes, por razones de carácter personal, pero que deseaban aclarar ante la Cámara que se mantenían firmes en su decisión anterior acerca del requisito de pertenecer al estado seglar, para poder ser electo diputado.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las diecinueve y media horas de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO pronunciado por el Diputado Vargas Fernández

Señores Diputados:

Confieso que si la parte que ha venido defendiendo con calor hace va bastante tiempo las bondades de las elecciones cada dos años, hubiera aportado un argumento nuevo y de peso, habría estado esta tarde por variar mi voto anterior, cuando se ventiló el mismo punto, hace varias semanas.

Lamentablemente el debate que lleva dos tardes, ha tenido la singularidad, de consistir en una repetición de suyo fastidiosa, de las pocas como débiles razones que en otrora se invocaron en defensa de las elecciones bienales.

Comienzo entonces, por pedir disculpas al verme forzado a incurrir en la falla que yo mismo anoto, y tener que repetir puntos de vista en esta exposición de hoy, que di cuando fue oportuno.

Se ha menospreciado la razón, a mi juicio digna de tomarse en cuenta, ofrecida por quienes abogamos por la celebración de elecciones cada cuatro años, de que es urgente llevar un poco de tranquilidad a la ciudadanía en materia electoral.

Con habilidad se ha confundido esta tarde lo que significa en un régimen democrático las actividades políticas, con las agitaciones electoreras.

Estoy por la eliminación definitiva de las segundas. Defiendo con calor las primeras.

Con la institución de las elecciones bienales se fomentan perturbaciones politiqueras; los movimientos cívicos, esenciales en toda democracia, quedan a salvo efectuando los comicios cada cuatro años.

Llamando al pueblo con este último ritmo a las urnas, quedan ampliamente abiertas lo que hoy se ha llamado "válvulas respiratorias de civismo costarricense."

Reto a cualquiera a que me demuestre que un régimen democrático deja de serlo, por el simple hecho de que en él se dejen de celebrar elecciones cada dos años y se verifiquen cada cuatro años.

Soy de los que piensan que cualquier organización democrática queda plenamente garantizada con la celebración de sus torneos cívicos con la periodicidad que señalo.

Las elecciones cada dos años impiden que la ciudadanía repose de inquietudes electoreras. Termina la campaña presidencial y casi inmediatamente se inician los movimientos para las de medio período, preliminar de la siguiente campaña de sucesión Presidencial.

Lo que con esto se logra, no es otra cosa que alimentar inconvenientes efervescencias electorales.

Si nuestros períodos de renovación de los Supremos Poderes fueran amplios, como es el caso de México y otros países latinoamericanos, se podría considerar en dejar abiertas, lo que entonces sí se podría llamar con acierto "válvulas respiratorias del civismo nacional."

El caso de Costa Rica es bien diferente. No hay otro país en América, que tenga lapsos más cortos para que el pueblo esté en condiciones de hacer variar la integración de los Supremos Poderes.

Hay en el Continente indiscutibles democracias, cuyo período de renovación de Poderes es más amplio que el nuestro. De cinco y seis años, no obstante lo cual, sus Asambleas Legislativas se renuevan en su totalidad.

No son los países cuyos regímenes están bien caracterizados como despóticos, que citó el señor Chacón Jinesta, los únicos que tienen la renovación completa de sus Cámaras. Luego lo probaré.

Una triste realidad es la de que el Poder Público siempre ha intervenido en los procesos electorales de medio período. Si así han sido las cosas antes, cuando en el gobierno había hombres que reputamos respetuosos, es de pensar que igual sucederá en el futuro. Es algo humano, el deseo de un gobernante de no ver fracasar sus planes, sus ideas, sus proyectos. En la Casa Presidencial siempre habrá hombres y como tal, estarán expuestos a las tentaciones, que el mismo ejercicio del Poder les brinda para favorecer sus tendencias de gobierno.

Seguirá interviniendo el Presidente de la República, no en la forma torpe, burda, en que lo hicieron el Doctor Calderón y el Licenciado Picado, pero sí con la habilidad y suavidad con que se hizo en otros tiempos. Pero en una como en otra forma, la intervención existe.

Atribuyo en buena parte, a los procesos electorales bienales, la corrupción de nuestro sistema democrático. No hay duda que en ellos los personeros del gobierno, tienen un marcado interés: es la suerte del régimen la que se pone en juego. Difícil es aceptar que un gobernante se avenga a que esa suerte pueda serle adversa, teniendo a su fácil alcance, numerosos recursos para transformarla en favorable.

Si suprimimos esas elecciones, en las cuales es parte tan singularmente interesada el gobierno, e imponemos el principio de que el gobernante saliente no podrá volver al poder sino después de ocho años, es indiscutible que estamos obligando al Presidente de la República, por falta de interés directo en los procesos electorales, que tiene que supervigilar, a dar elecciones muy limpias. Es de suponer que hay más probabilidad, infinitamente más, que un Gobernante verifique elecciones de esas características si en ellas no tiene ningún interés, que si las hacemos, en circunstancias tales en que obligadamente tiene que jugarse un interés primordial suyo.

Sufre más la independencia de la Asamblea Legislativa manteniendo las elecciones cada dos años. Se le permite al Presidente de la República la escogencia, con discreción, quizás, de los candidatos a diputados de su partido. Le otorgamos una nueva posibilidad de intervención en la integración de la representación popular, ya que la primera la tuvo cuando era simple jefe o candidato de un partido. En nuestro país el que es diputado por una deferencia del candidato a Presidente o del Presidente de la República, siente que debe corresponderle y lo hace identificándose con las tendencias del Gobernante a costa de la saludable independencia que debería haber entre uno y otro de los dos Supremos Poderes.

Eso es lamentable pero es una realidad. Dije que ojalá las cosas fueran diferentes, pero la aspiración de que así no deban ser es algo insuficiente para que dejen de serlo.

Se estarán quizás empezando a diluir las llamadas "lealtades políticas" al Gobernante, cuando llega un buen número de diputados, en virtud de las elecciones de medio período, a reforzar esas dañinas "lealtades" y hacer prevalecer en la Cámara las gratitudes de los diputados llamados "oficialistas" hacia el Presidente de la República.

Ayer el estimado compañero Facio Brenes en su esfuerzo para hallar argumentos a favor del mantenimiento de las elecciones bienales, me ofrecía justamente, razones para reforzar el punto de vista que vengo sosteniendo.

Nos hizo importantes referencias del régimen parlamentario y del régimen presidencialista. Pero de todo aquello que él conceptúa como conclusiones en pro de su tesis, encuentro que favorece la que él trata de combatir.

En naciones o pueblos que viven el régimen parlamentario, la consulta con ritmo más o menos frecuente es saludable y necesaria por cuanto un cambio en la opinión nacional determina una variación en la integración del Parlamento y, consecuentemente, una transformación del Gobierno. Es decir, que un mal gobierno puede ser obligado a acortar su duración. ¿Sucede lo mismo en un régimen presidencialista? Seguro que no. Cualquiera que sea el resultado de las elecciones, el gobernante sigue adelante hasta cumplir con el período de cuatro años que le marca la Constitución. No logrará, una oposición en la Cámara Legislativa, abreviar la permanencia del gobernante en el Poder. ¿Cuál es la virtud que tienen entonces las llamadas elecciones de diputados? Se me va a decir que mediante ellas se puede lograr que un bloque de Diputados opositores frene al Poder Ejecutivo.

Analícemos el punto.

Hago la concesión a quienes tal tesis invocan, de que el Poder Público otorgue una libertad electoral "químicamente" pura. Supongamos a la vez, que el Gobierno pierde las elecciones.

¿Que sucede? ya indiqué que el régimen sigue adelante hasta cumplir los cuatro años. Lo que indudablemente ocurrirá será un verdadero pugilato entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que nadie me discutirá que a quien daña más intensamente es al país.

No hay duda que a partir de ese momento, en que una mayoría opositora domine la Cámara Legislativa, y estando relativamente próxima la campaña presidencial, lo que se jugará en el seno de la Asamblea Legislativa serán pasiones eminentemente políticas. El criterio que guiará a esa mayoría adversa al gobierno, será el de obstruccionar la marcha del Poder Ejecutivo. No serán los superiores intereses de la República los que orientarán los debates de la Cámara, sino las posibilidades electorales de determinado sector político.

Aún en la eventualidad de que el Poder Ejecutivo se cruzara de brazos frente a las elecciones de medio período y fuera derrotado, el valor, en la práctica de ese triunfo será relativo. No hay que olvidar, que ante cualquier esfuerzo de esa mayoría que tendiera a "amarrar las manos" al Poder Ejecutivo, podría ser anulado en virtud de la facultad constitucional del veto que le asiste. Vetando todos los proyectos de ley, podría el Presidente de la República anular en gran parte los efectos de una derrota de su política en la campaña de medio período.

No se me refute con que esa posibilidad no la tendría el Poder Ejecutivo en el caso de que sus adversarios políticos tuvieran los dos tercios de votos de la Asamblea Legislativa, ya que sería más que ilusorio admitir que la derrota fuera tan contundente como para que el gobierno casi no obtuviera curules a medio período.

Señalo con lo expuesto que el valor de las elecciones bienales, no es el que le han atribuido un grupo de señores Representantes. En la hipótesis de una amplísima libertad electoral, el panorama del país no variaría mayor cosa, a no ser en sentido negativo, si al gobierno se le derrotara en los comicios. Pero lo real, lo verdadero, lo que la práctica ha demostrado, es otra cosa; que el gobierno nunca ha perdido esas elecciones.

Se ha dicho que el Tribunal Nacional Electoral y el Código Electoral impedirán que el Poder Ejecutivo siga interviniendo en los comicios. Es natural, que la nueva organización electoral evitará que el Presidente de la República intervenga en los procesos electorales. En la forma torpe y grotesca, como lo hicieron Picado y Calderón. Pero eso no será suficiente; el Poder Ejecutivo tiene mil formas para intervenir en las elecciones; tiene a su alcance numerosos recursos para influir. Aunque el camino de conquistarse a los pueblos ofreciéndoles puentes y caminos, está trillado, no obstante y desgraciadamente, hace mella en el espíritu de las gentes. Con el Código Electoral no se pueden contener actividades de tal índole.

El partido gobernante está permanente y constantemente organizado y funciona en toda la República por medio de los personeros de la Administración Pública, especialmente autoridades, y actuando en forma subrepticia o inteligente, influye efectivamente en los resultados finales de los comicios. Los partidos de oposición quedan, en las elecciones de medio período en manifiesta inferioridad de condiciones y vienen por lo general a imprimirle sello de legitimidad a lo que no lo tiene, rigurosamente hablando.

Se ha alegado que las elecciones cada cuatro años, dañan a las minorías, y que un partido organizado en escala provincial, no podrá ir a las elecciones presidenciales, si no presenta un candidato a la presidencia. Lo segundo no es razón para defender las elecciones bienales sino para propugnar una reforma al Código Electoral. Sin embargo, ya está garantizada en ese Código la posibilidad de partidos provinciales.

Se ha pretendido aquí, con habilidad, tocar la delicadeza de los representantes que pertenecemos al partido Unión Nacional, al decirse que estamos garantizándole al señor Ulate un Congreso de amigos, sin oposición. La inquietud al respecto debe desvanecerse con sólo pensar que dentro de unos cinco meses se harán en el país elecciones; ya la prensa ha informado de las actividades del Partido Republicano Nacional, y de seguro que pronto empezará a organizarse para las elecciones próximas. Don Otilio Ulate tendrá, entonces en la Cámara, oposición; el argumento por lo tanto, no tiene consistencia.

Paso a demostrar, que las elecciones cada cuatro años favorecen a las minorías y que contrariamente, las de medio período, las perjudican. Pongo como ejemplo, el caso de Heredia. Hay doce mil ciudadanos inscritos. En las elecciones cada cuatro años, se elegirían, supongamos, seis Diputados; el cociente será de dos mil y el subcociente de mil. Así las cosas, si hay en mi provincia un partido minoritario, con mil votantes, sacará en las elecciones cada cuatro años un Diputado. Veamos ahora si las hay cada dos años. Habrá que dividir la representación en dos; cada dos años se elegirán dos Diputados. El cociente será de cuatro mil, y el subcociente de dos mil. El partido minoritario a que antes me referí y que sólo mil votos tiene, no podría obtener puesto en el Congreso.

Se aduce que el partido con candidato a la presidencia está en situación privilegiada ya que, dado el temperamento arribista del pueblo, éste se sentirá atraído por los partidos con candidatos presidenciales, con evidente perjuicio de los partidos sólo provinciales. Aparte de que tal fenómeno vendría a ser parte de lo llamado "voluntad popular", cabe pensar que si en circunstancias en que aun no se sabe quién va a ser el Presidente de la República se dice que el pueblo se sentirá atraído por la simple posibilidad de que el candidato de uno u otro partido vaya a triunfar, con perjuicio de los partidos que no tienen candidato presidencial, ¿cómo se sentiría de atraído ese pueblo a medio período cuando sepa que el candidato a diputado es el escogido, no ya por el candidato a la presidencia, sino por el propio Presidente de la República? Sabemos bien que ha habido y seguirá habiendo las llamadas candidaturas "oficiales" de diputados. Esa circunstancia, inadmisibles y lamentables en un sistema democrático, pero al fin una realidad, será factor poderoso de triunfo para determinados políticos cuando de elecciones de medio período se trate.

Para defender la tesis de las elecciones bienales, se ha incurrido en el error, producto de la ofuscación del momento, de menospreciar otros recursos de que se sirve la ciudadanía para significar su desaprobación hacia un gobierno. Se ha menospreciado la fuerza que tienen la prensa, las organizaciones cívicas (obreras, estudiantiles, femeninas, etc.); la radio, etc., para superestimar el recurso parlamentario. No dudo de la importancia de éste. Pero no lo acepto

como único. Oportuno es traer a la memoria de los señores Representantes lo que tales recursos significaron para el régimen de los ocho años. La diputación entonces de Oposición batalló infatigablemente en todo momento. Sin embargo, muchos de los empeños, para no decir que todos, si hubieran estado solos en la vida nacional, se habrían perdido. Tengo frescos los episodios del gran movimiento ciudadano que terminó con aquel atropello a las instituciones democráticas, que se llamó "la reforma electoral". Encomiable la labor de la diputación opositora, pero habría sido estéril si la radio Titania no hubiera vibrado incesantemente como lo hizo; si "Diario de Costa Rica" no hubiera hecho la intensa campaña que entonces realizó, si los desfiles de la ciudadanía no se hubieran producido y si la voz de los estudiantes no se hubiera hecho oír y si las mujeres no hubieran adoptado la organización brillante que a ese propósito tomó y que hoy lleva como nombre la fecha en que aquella malhadada reforma quedó definitivamente sepultada: Mujeres del Quince de Mayo. Injusto es entonces atribuir a un solo sector la fuerza para contrarrestar los efectos de un mal gobierno.

El principio del fin del régimen caldero-comunista, es indudable, lo representa la huelga de brazos caídos. Muy poco hacíamos en la Cámara quienes formábamos la fracción Opositora, en aquellos tiempos en que había una mayoría dócil, que votaba sin escrúpulo lo que ordenara su cabecilla. Se sintió la necesidad de actuar en la calle y la ciudadanía dispuso y mantuvo esa hermosa y como nunca vista señal de protesta.

La huelga de brazos caídos se habría producido aún en el caso de que la Oposición no hubiera tenido voceros en el Congreso Constitucional.

Recuérdese también la llamada campaña de "bolsillos cerrados" dispuesta por todos los contribuyentes, que significó un serio golpe para el régimen caldero-comunista.

Es indudable que cuando la ciudadanía siente la necesidad de hacer sentir su protesta frente a un gobierno desenfrenado e inescrupuloso, no sólo puede hacerlo con los voceros parlamentarios. Existen mil formas diferentes para lograrlo.

Recuérdese cuando el Presidente Cortés propuso a la Cámara el arreglo de límites con la República de Panamá. Era probable que el arreglo prosperara en el Congreso; había el número de diputados suficiente; sin embargo, fue la opinión pública, a través de desfiles, de la radio, de la prensa, etc., que logró detener lo que consideraba inconveniente para el país.

Es curioso observar que en esta oportunidad, algunos señores Diputados, superestimen la significación de los voceros parlamentarios y subestiman todos los otros recursos que la ciudadanía tiene para hacerse sentir y oír del Poder Público. Digo que es curiosa esa actitud hoy, por cuanto hace algunos años, varios de ellos, que hoy son miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, abogaron ardorosamente porque los diputados opositores electos a mitad del régimen de don Teodoro Picado, no vinieran a la Cámara. Si tan significativa consideran hoy la acción parlamentaria de oposición al gobierno, no me explico por qué motivos en aquella ocasión, cuando más urgía quizás la presencia de esos diputados, se mantuvo la tesis de la inasistencia. No debieron considerar que fuera tan decisiva esa presencia; no hay duda que confiaron en otros expedientes a que acudir, como acudió, la ciudadanía para preparar el derribo del régimen oprobioso de los ocho años. En esta tarde, en cambio, muchos de quienes participaron en la oportunidad citada de esa creencia, nos sostienen que es de vital importancia para la vida democrática del país las elecciones bienales, ya que los Diputados que se elijan, vendrían a significar la única posibilidad digna de tomarse en cuenta, para luchar contra un régimen político que fuera camino del extravío.

Se combate la tesis de las elecciones cada cuatro años con el recurso de que, en tal forma, los gobernantes del futuro no tendrán oposición en la Cámara Legislativa.

El argumento no puede de ser más frágil. Las oposiciones parlamentarias a un gobierno no sólo pueden ser producto de las elecciones bienales. Fácilmente se puede observar que ella es segura en las elecciones cada cuatro años.

Al triunfar un candidato presidencial, no va a llenar la Asamblea Legislativa con diputados exclusivamente de su partido. Lógico es pensar que el candidato o partido derrotado en las elecciones presidenciales, obtendrá puestos en la Cámara; si a eso sumamos las curules que alcancen los partidos inscritos en escala provincial, llegaremos a la conclusión de que todo régimen con elecciones cada cuatro años, forzosamente tendrá la necesaria oposición en el cuerpo Legislativo.

Con un criterio habilidoso se han citado aquí las Constituciones americanas en que la renovación parlamentaria se produce totalmente, haciéndolo coincidir con países de gobiernos despóticos. No sólo, señores Diputados, donde hay una dictadura establecida, hay la renovación total. La cita es desafortunada. Hay regímenes de reconocido corte democrático que también tiene la renovación total cada cinco o seis años. Tales los casos de Guatemala, Venezuela, Panamá, cuyas Constituciones son modernas. En cambio hay pueblos que sufren una indiscutida dictadura y sin embargo, sus Constituciones tienen la renovación parlamentaria cada dos años: Argentina, el Perú, para citar sólo dos.

Ninguna relación guarda la renovación parlamentaria cada dos o cada cuatro años, con las características de un régimen democrático. Puede haberlo, haciéndose esa renovación cada cuatro años y también cada dos años. Así lo he demostrado esta tarde al citar Constituciones de países reconocidamente democráticos cuyas Cámaras se renuevan totalmente cada cinco o seis años. Tan no es de esencia el punto, que ya demostré cómo en regímenes indiscutiblemente antidemocráticos, la renovación se hace cada dos años.

El compañero Chacón Jinesta ha dicho que como en este debate se ha invocado, como una de las razones para la supresión de las elecciones bienales, la efervescencia en que vive el país, habría también que suprimir las elecciones presidenciales para evitar tales agitaciones.

Ridícula es la conclusión del estimado compañero. Para él, es la misma cosa poner a dieta un enfermo que dejarlo sin comer. Lo que hemos expresado es que ya resulta excesiva la agitación electoral en que ha vivido Costa Rica y que es necesario ir poniéndole medida al problema. Hemos abogado, permítaseme la expresión, por poner a dieta el país para tratar de lograr su curación de ese mal que padece y que se llama "politiquería". El asunto es bien diferente, con esa base, es decir que también se deberían suprimir las elecciones presidenciales.

El estimado Representante señor Acosta Jiménez entró a analizar la encuesta recién celebrada por el Partido Unión Nacional que buscaba apreciar si la supresión de las elecciones bienales, tenía la aprobación e improbación de ciudadanos apartados de los ajetreos políticos y que en cada lugar del país significan más o menos los elementos representativos de los pueblos.

Don Otón manifestó que la tal encuesta no le merecía confianza; le resta significación. Agregó que esta supresión no constituía una tesis prohijada por el partido Unión Nacional. Que está en capacidad plena de hacer esa aseveración.

No entro a analizar ese aspecto de la exposición del señor Acosta Jiménez. pero si las cosas afirma él que son así, no me explico por qué motivos sostiene a punto y seguido que los interpelados sí la tomaron como una tesis de partido y que bajo la influencia de la circunstancia, de suyo decisiva, según él afirmó, de que es un partido que va pronto a asumir el gobierno, no

quisieron, esos interpelados responder en una forma que pudiera ponerlos en mal pie con los directores del Partido Unión Nacional.

La contradicción del estimado compañero es flagrante. Afirma que no es tesis de Partido pero dice que fue tomada como tal. A más de contradicción existe audacia en el señor Acosta Jiménez al levantarse a afirmar que los interpelados la tomaron como tesis de Partido y que respondieron con un criterio oportunista.

Agrega don Otón que los resultados de la citada encuesta no podían ser otros, ya que los interpelados fueron puestos frente a los hechos consumados cuando la institución, dice él, ya estaba mutilada.

El argumento no puede ser más inconsistente. Piense don Otón y vean los señores Diputados que la eliminación de las elecciones bienales no está del todo resuelta por cuanto justamente estamos aún debatiendo el punto, de tal suerte que del resultado del debate de esta tarde depende si ellas se mantienen o se suprimen. Está el señor Acosta Jiménez haciendo un esfuerzo grande por hacer triunfar su tesis. Si el problema estuviera ya liquidado, no tendría objeto el largo debate en que estamos envueltos.

Sin embargo, creo que si las cosas fueran como explica don Otón, quizás constituya un argumento más a favor de nuestra tesis y, en consecuencia, uno más contra la suya. Digo esto porque todas aquellas veces que se ha tratado de hacer desaparecer una institución o de imponer un punto de vista contrario al sentir general, el pueblo se ha erguido y, o ha evitado que el atropello se perpetrara, o si consumado, con más energía, se ha levantado para obligar a hacer marcha atrás al Poder Público. De ello hay numerosos ejemplos. Cuando el Licenciado Cortés Castro, caso ya citado, quiso efectuar el arreglo limítrofe con la República de Panamá, el pueblo que no quería tal arreglo, hizo retroceder al gobierno. Cuando el Congreso anterior pretendió dar un golpe de muerte al Tribunal Supremo Electoral, limitándole su presupuesto, la ciudadanía se lanzó a la calle en defensa de esa institución. Cuando treinta y tres Diputados firmaron la reforma electoral, todo Costa Rica vibró de indignación y los gobernantes irresponsables de entonces, retrocedieron en sus pretensiones de apuñalar la democracia nacional. Recientemente lo hemos visto, al aprobarse la condición de pertenecer al estado seglar, como condición para ser Diputado. La Asamblea ha recibido mensajes pidiendo el restablecimiento de la situación constitucional anterior en cuanto a ese particular.

Cosa bien diferente ha sucedido con la supresión de las elecciones bienales. No ha llegado al seno de la Asamblea un mensaje de desaprobación. La prensa del país no ha presentado un solo editorial condenando la medida. Los periódicos no han llevado a la ciudadana la voz de costarricenses distinguidos que estén contra la iniciativa. Han aparecido artículos de muy apreciables costarricenses, pero han sido tan escasos que voy a dar los nombres de ellos; don Eladio Trejos, don Fernando Lara, don Otto Cortés; además de uno de don Otón Acosta, y otro de don Carlos Monge, cuyos criterios ya eran de sobra conocidos por haberlos expuesto en el seno de esta Cámara.

Es de presumir que si la institución de las elecciones bienales estuviera tan arraigada en el alma nacional y que si su eliminación representara un atentado a las libertades públicas y una amenaza mortal al sistema democrático costarricense, como aquí se ha dicho hasta la saciedad, el pueblo costarricense se habría levantado, pletórico de entusiasmo cívico, como lo hiciera en las otras oportunidades citadas anteriormente.

Hay que convencerse entonces, que la medida adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente ha tenido la aprobación tácita del pueblo costarricense.

Objeta don Otón la calidad de las personas consultadas, diciendo que por la circunstancia de ser todas miembros del Partido Unión Nacional, se han adherido a lo resuelto por la Asamblea Nacional Constituyente en la cual predomina el número de representantes de dicho partido.

No es rigurosamente exacta la afirmación del estimado compañero. Si él indagara sobre el particular, hallaría que hay bastantes de ellas que pertenecieron y pertenecen a otros sectores políticos de los que formaron la pasada Oposición. De toda suerte, aún en el evento de que las afirmaciones de don Otón fueran en su totalidad exactas, cabe advertir que esas personas fueron los ciudadanos valientes y honrados que en cada pueblo de Costa Rica sirvieron a la causa nobilísima de la liberación nacional, enfrentándose valientemente a las fuerzas gobiernista; es de presumir, en consecuencia, que los juicios que ellos emitan tienen que ser producto de una reflexión desinteresada y honrada. Si en la pasada lucha supieron colocarse en los dominios de la decencia y del desinterés, también lo harán hoy en que las circunstancias han variado totalmente. Cualquier opinión que emitan, no será el resultado de una impropia consecuencia política, ni un afán de congraciarse con determinados elementos del partido Unión Nacional.

Se nos ha refutado el argumento, para favorecer la tesis de la supresión por nosotros sustentada, que el cansancio que hoy se nota en el pueblo por los ajetreos político-electorales, es circunstancial, es pasajero, y se debe a la proximidad de los últimos comicios celebrados.

Pienso que esa resistencia popular hacia las elecciones cada dos años es cosa vieja. Se ha notado en la poca importancia que los pueblos dan a las llamadas elecciones de Diputados. Se hace difícil hallar quien quiera servir los obligatorios cargos que la legislación electoral pone sobre los hombros de la ciudadanía. Notorio ha sido el desinterés por esos comicios; prueba de ello es que una de las razones de más peso que se adujeron para hacer obligatorio el voto, fue el escaso número de ciudadanos que concurría a las urnas electorales a mitad de período. Véanse las diferencias sensibles que hay en la cantidad de votos emitidos en las elecciones presidenciales y en las de medio período. Ese estudio comparativo demostrará que son por miles los electores que se alejan cuando las elecciones de sólo Diputados se trata.

Señores Diputados: quiero terminar recordando que hace poco tiempo pasó una medida, casi por unanimidad, y acompañada de un general asentimiento ciudadano: la no reelección de los Diputados. Sostengo que si restablecemos las elecciones bienales, lo único que estamos haciendo es quitarle efecto a esa medida y, hasta cierto punto, burlando lo que parece haber sido un sentimiento muy extendido en el pueblo. Nada habremos logrado sobre el particular, si permitimos, que un Diputado pueda volver al Congreso dos años después de salido. Prácticamente lo que hay es una reelección. Es en esas elecciones de medio período cuando se cotizan las clientelillas politiqueras. Por la apatía de las gentes, se permite que se logre elegir Diputado con un número muy bajo de votos.

Si antes estaba con la supresión de las elecciones cada dos años, hoy me siento más firme en mi punto de vista por cuanto seguro estoy que la gran mayoría del pueblo costarricense mira con simpatía la medida tomada.

DISCURSO del Diputado Licenciado don Fernando Volio Sancho.

Señores Diputados:

Al discutirse en esta Asamblea el precepto constitutivo cuya revisión he solicitado, dije que esa disposición, por carácter excepcional, era odiosa y antidemocrática, y que de aprobarse, iba a suscitar una lucha religiosa en el país, como secuela inevitable. No andaban muy lejos mis previsiones, pues desde el punto y hora en que la Cámara tuvo a bien prohibir que los sacerdotes católicos formasen parte de las Asambleas Legislativas del futuro, se agitaron los ánimos y se hizo sentir el vehemente repudio a dicha medida, de parte de la gran mayoría de la opinión pública, por considerarse, y con sobrada razón, que ella rebaja la majestad de la Iglesia Católica, ofende la dignidad de sus Ministros y contraría el sentir general del pueblo costarricense.

La prohibición en referencia es, además, arbitraria e injusta, al crear una clase de ciudadanos –los Sacerdotes–, con capacidad limitada para el ejercicio del sufragio, como si su noble investidura debiese privar de los atributos cívicos fundamentales a los Ministros de la Iglesia.

La adopción de esa medida pareciera obedecer, según se desprende de lo que ha expuesto el señor Representante Zeledón Brenes, a una mal disimulada hostilidad contra los altos dignatarios eclesiásticos, a quienes se cobra, sin duda alguna, pasados errores de trascendencia meramente política, que nunca pudieron ser motivo justificado de ataque contra la causa misma de la cual son ellos personemos.

De acuerdo con elementales principios democráticos, tienen derecho a ocupar cargos representativos, de elección popular, todos los costarricenses que, además de serlo, reúnan los requisitos que la Constitución y las leyes han de exigir en consideración únicamente a la capacidad moral, intelectual y cívica de quien aspire a ejercer representación tan honrosa, de tal manera que el Sacerdote costarricense que posea esos requisitos, debe estar en igualdad de condiciones a cualquier otro costarricense para ser electo Diputado.

Creo, señores Diputados, que nadie podría demostrar lo contrario con razones de suficiente peso.

Se ha dicho aquí que no hay *sindéresis* en la argumentación de quienes sí encontramos justificado que se exija pertenecer al estado seglar para el desempeño de la Presidencia de la República o de un Ministerio de Gobierno, y en cambio no admitimos que se impida a los Sacerdotes el acceso a la Asamblea Legislativa. Los que tal piensan, incurren en notorio error, ya que las personas que sirvan aquellas elevadas posiciones sí podrían ejercer, en forma singular o individual, una poderosa influencia en la vida política y administrativa del país; el Presidente o los Ministros les imprimen a sus cargos el sello de su propia personalidad. Muy distinto es el caso del Diputado, que en la Cámara es sólo uno entre cuarenta y cinco representantes, de tal manera que su opinión o su voto resultan impotentes –al menos así suele suceder en la generalidad de los casos–, para determinar las decisiones de la Asamblea, cuerpo colegiado y deliberante.

Privar a los Sacerdotes de la plenitud de los atributos del sufragio, sería inferirles el gravísimo y gratuito ultraje de equipararlos a individuos subnormales –como los imbéciles, locos y delincuentes–, quienes por motivos que nadie osaría poner en duda, sí deben estar impedidos para el ejercicio del sufragio.

Tanto más absurda e irritante es la prohibición de que hablo, cuanto que ella perjudica únicamente a los Sacerdotes católicos, excluyendo, con manifiesta parcialidad, a los Ministros de otros cultos, por ejemplo, al rabino judío o al pastor protestante, que sí podrían ser electos

Diputados, razón de más que explica ampliamente el malestar profundo que ha causado en la opinión católica del país el precepto que deseamos se elimine de nuestra Carta Fundamental.

Los personeros del pueblo costarricense, tradicional y fervorosamente católico, no podemos mostrarnos insensibles a las demandas de nuestros representados, que piden y exigen se restituya a los señores Sacerdotes los derechos que les han sido arrebatados.

En muy contadas Constituciones de América se han creado impedimentos para el ejercicio de funciones públicas por parte de aquellos que, siendo ciudadanos, son a la vez Ministros de algún culto, y en las Constituciones en que sí existen, los impedimentos son de carácter general y no particular, como es el que aquí quiere dejarse establecido.

La presencia de Sacerdotes católicos en nuestra Cámara Legislativa nunca ha significado el peligro que algunos suponen, juzgando las cosas con pasión y parcialidad.

Por el contrario, los hechos nos demuestran que los Sacerdotes han sido elementos útiles, por su cultura y dotes morales e intelectuales, en el seno de la representación popular. Sobre este punto, el distinguido Diputado señor Jiménez Quesada –con todo y ser, según su propia y franca manifestación, el único ateo auténtico entre los señores Constituyentes–, nos recordó las actuaciones patrióticas y brillantes que tuvieron en la política nacional Sacerdotes costarricenses de preclara memoria.

Yo creo, señores Diputados, que estamos obligados a hacer la rectificación que nos pide el pueblo costarricense, pues de lo contrario incumpliríamos el mandato que ese mismo pueblo nos diera para actuar conforme a sus aspiraciones y no en contra de ellas. La moción de revisión ha de contar, por consiguiente, con el apoyo de la mayoría de la Asamblea, pues sólo así ese grupo podría actuar en ejercicio legítimo de la altísima representación que le ha sido confiada.

Por mi parte, señores Diputados, al proponer y apoyar la revisión, me siento satisfecho de haber cumplido, en la medida de mis capacidades, los deberes que me imponen mi investidura de Constituyente y mis convicciones religiosas.

Nota

- ¹ La prohibición que cierra a los Sacerdotes el acceso a la Asamblea Legislativa, aprobada sorpresivamente en una sesión anterior, regresa al plenario de la Constituyente al presentarse moción de revisión. El panorama es ahora diferente. En el período comprendido entre la aprobación y la revisión, hay una movilización de grupos organizados en todo el país, que se traduce en reuniones y telegramas a la Constituyente, para presionar a los Diputados a votar la revisión a efecto de abolir la prohibición. Los Constituyentes están bajo presión de sus electores para echar marcha atrás. Estudiantes de las instituciones educativas religiosas, con permiso de sus maestros y profesores, se movilizan hacia el Palacio Nacional para copar la barra, el patio central del imponente edificio de piedra de dos plantas y las calles adyacentes. Hay una atmósfera de tensión y espera.

Cuando la Presidencia pone a debate la moción de revisión, los manifestantes que se han apoderado de la barra, desde horas tempranas de la tarde, abuchean e insultan a los Constituyentes que están con la prohibición, entre los que destaca don Billo Zeledón, el autor de la letra de nuestro Himno Nacional, para entonces un venerable anciano, pero firme como una roca para defender sus principios liberales. En cambio, aplauden y vitorean a quienes rechazan la prohibición. Entre ellos, al más conspicuo de todos, el Lic. Fernando Volio Sancho, que hace gala de sus extraordinarios dotes de orador parlamentario. La voz y la figura altiva, heredada de sus ancestros, le ayudan y facilitan el discurso pues hay que recordar que los Constituyentes no disponen de equipos para amplificar la voz. Tienen, en consecuencia, que hablar fuerte y claro para que se les escuche. Curiosamente, a pesar de que el Palacio Nacional fue construido un siglo atrás, en 1854, el recinto parlamentario tiene una excelente acústica. El techo abovedado del salón en forma de hemiciclo debe haber ayudado, lo mismo que las paredes de piedra tallada a mano, hermosamente trabajadas por maestros artesanos del siglo pasado.

ACTA N° 96

N° 96.— Nonagésima sexta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Doctor Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Guzmán, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Venegas, Rojas Vargas, Lee Cruz, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Lectura de la correspondencia:

a) Telegrama de la Mesa Redonda Panamericana en relación con el voto femenino.

b) Carta de la Asociación para la Defensa Nacional de los Principios Cristianos, en relación con el acuerdo de la Asamblea que prohíbe a los sacerdotes católicos ser electos Diputados.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión de la revisión planteada por la fracción Social Demócrata, a fin de suprimir el inciso 4) del artículo 84, que se refiere a la obligación de pertenecer al estado seglar para poder ser electo Diputado.¹

El Representante VOLIO SANCHO usó de la palabra para defender la revisión planteada. Recordó que, en la sesión anterior, había calificado de injusta y de antidemocrática esa medida de la Asamblea, pues viene a privar a los señores sacerdotes de un derecho que poseen como costarricenses. Agregó que la afirmación anterior no había sido desmentida por ninguno de los señores Diputados que han defendido la tesis contraria, pues el simple hecho de estar una persona consagrada al ejercicio sacerdotal, no es razón para cercenarle sus derechos de ciudadanos. Además el sacerdote costarricense, por su cultura y preparación es un elemento de la comunidad nacional idóneo para intervenir en el examen de los asuntos públicos. La medida tiende a impedir que lleguen a la Cámara determinados costarricenses, no obstante que posean la indispensable aptitud cívica. Por otra parte, la Asamblea Legislativa es un Organismo de representación nacional, donde caben todos los criterios, así como todas las clases de ciudadanos. Nadie ha demostrado —continuó diciendo— que la presencia de los sacerdotes en el Congreso sea perjudicial. Al contrario, se han citado aquí casos de sacerdotes eminentes y patriotas que le han prestado a Costa Rica, grandes servicios, como el ilustre padre Florencio del Castillo, cuya actuación en las Cortes de Cádiz fue brillante, poniendo muy en alto el nombre de su Patria. Ningún sacerdote católico ha hecho en la Asamblea un papel indecoroso. Agregó que tampoco nadie había demostrado la falsedad de la afirmación de los que sostienen que la prohibición es contraria al sentimiento nacional y a la catolicidad costarricense. De ahí que el pueblo de Costa Rica, que en su gran mayoría profesa con fervor la fe católica, no ha podido ver con buenos ojos lo resuelto por la Asamblea.

En una Asamblea Legislativa no sólo se discuten intereses materiales, porque por encima de estos se encuentran los intereses morales, y espirituales. Y si la Iglesia ha sido fiel guardadora de estos intereses a través de la historia, justo es que la Cámara tenga sus propios representantes.

Manifestó luego que debíamos hacer un esfuerzo sincero, en esta hora crucial de la humanidad para restablecer en Costa Rica el imperio de la espiritualidad, porque sólo en el espíritu está la paz del mundo y la felicidad de los hombres. Precisamente es el dominio de las pasiones y la supremacía de los intereses materiales, lo que ha precipitado a la humanidad al cataclismo de la hora actual. Contra esta situación tenemos que reaccionar volviendo los ojos al espíritu, al Dios creador de los hombres y de las naciones. No puedo concebir que Costa Rica –siendo una nación católica por excelencia– se una a la campaña desatada contra la Iglesia por Rusia y sus naciones satélites de Europa, con el propósito de sembrar en el mundo las teorías malsanas del comunismo, la negación más rotunda del espíritu. Luego se refirió a las Constituciones de América que tienen establecida la prohibición, las de Nicaragua, Perú y México. Las Constituciones de Guatemala, Venezuela y El Salvador tienen la prohibición, pero no se refieren a los requisitos que se exigen para ser electo Presidente o Ministro.

Existen otras Constituciones –como la de Argentina y el Paraguay–, que más bien exigen que el Presidente de la República, pertenezca a la comunidad católica apostólica y romana. Nosotros no estamos pretendiendo imponer en nuestra carta fundamental una disposición como esta –continuó diciendo el señor Volio–, pero sí estimamos que la prohibición decretada por la Asamblea es a todas luces inaceptable. O estamos a favor de los sentimientos mayoritarios del pueblo costarricense, o no. O actuamos de acuerdo con nuestras convicciones religiosas o pisoteamos –por decirlo así– la fe de nuestros mayores. El dilema es ese: ser o no ser.

(El discurso completo del señor Volio aparece al pie del acta.)

El Representante ZELEDÓN expuso las siguientes razones por las cuales no está de acuerdo con la revisión planteada:

“El Diputado Rojas Espinosa que tan interesantes aportes ilustrativos suele traer a esta Cámara ha dado el argumento decisivo en contra de la revisión discutida al citar las once constituciones americanas que contienen la prohibición para que los sacerdotes integren el Congreso. ¿Por qué será? Y el Representante señor Volio Sancho al tratar de explicar la diferencia que existe entre ser Presidente de la República, Ministro de Estado o Diputado, habla de que en aquellas posiciones el Sacerdote puede imprimir su influencia personal, lo que no sucede en el último caso, que el Sacerdote vendría a ser un número dos o tres, insuficientes para hacer prevalecer su influencia. Pero bien, ¿es deseable o no lo es esa influencia? Me parece que no la consideran tan deseable los que la juzgan tolerable o inofensiva donde cree que tienen menos oportunidades de imponerla.

“Aquí se ha hablado casi con espanto del peligro comunista y sin embargo se cierran los oídos, como el ex-Presidente de la Zaraza en la pintoresca cita del Diputado Acosta Jiménez, a la evidencia de que el propio jefe de la Iglesia Católica quien entronizó el comunismo bajo el gobierno de ludibrio y depredación de Calderón Guardia y ha continuado defendiéndolo de las garras de la justicia que con un celo que no desplegó para condenar el brutal y sacrilego asalto armado al Hospital San Juan de Dios, cuyas religiosas escarnecidas aún están esperando para averiguar que sucedió ahí. No es esto una prueba incontrovertible de que los representantes de ambos comunismos, el rojo, ateo y disociador y el negro, que bajo la bandera del socialismo cristiano va derecho al mismo objetivo de dominio totalitario del mundo, unirán sus fuerzas en un haz cuando se trate de derribar instituciones que estorben su marcha victoriosa.

“Si como parecen indicarnos las señales de los tiempos, esa partida va a ser ganada por los arrepentidos yo insistiré para que al discutirse el artículo que sigue, en el cual se niega capacidad para ser postulados candidatos a Diputados a una cantidad de ciudadanos en uso de todos sus derechos, por razón de las influencias ilegítimas que pudieran ejercer su servicio de sus candidaturas, se agregue un nuevo inciso que contenga la moción que tuve oportunidad de anunciar ayer. Como con tanto acierto y justicia lo declaró el Doctor Pinto si al privar de su derecho de ser postulado para una diputación a una multitud de ciudadanos por la sola sospecha de que puedan abusar de su radio de influencia en los cargos públicos que desempeñan, o por el solo hecho de un parentesco cercano con el Presidente, ¿por qué no agregar también a los pastores religiosos que tienen a sus servicios el púlpito y el confesionario como terribles y eficaces instrumentos de propaganda, aún para la lucha subrepticia fundada en motivos religiosos, prohibida por la Constitución?”

El Representante GUZMÁN CALLEJA, manifestó que para defender el derecho de los sacerdotes para representar en la Asamblea Legislativa al pueblo de Costa Rica, se basaba en su doble condición de Diputado y de cartaginés. Como Diputado –dijo– estoy en la obligación de defender los derechos del pueblo que me trajo aquí, y como costarricense y como cartaginés, porque estoy en la obligación de defender el credo de mis mayores. No puede la Constituyente hacer distingos religiosos, sociales o políticos entre los costarricenses. Ni puede decir que el ateo tiene más derechos que el que cree en un Dios. Prohibiciones como ésta tienen repercusión en la nación, máxime en estos momentos en que el mundo se encuentra abocado a una lucha a muerte contra el comunismo, y será el poder de la Iglesia el que tenga que dar la lucha final contra el monstruo del comunismo ateo y materialista. Terminó diciendo que creía, como San Juan en el Apocalipsis, que el hombre debe ser caliente o frío, mas no tibio. La Iglesia siempre ha adoptado una actitud enérgica para su defensa en los momentos más difíciles de la historia.

El Diputado MONGE ÁLVAREZ, expresó que, cuando la Asamblea había restringido el derecho de los señores Sacerdotes, se encontraba fuera del país, pero que ahora que se presenta la revisión, considera un deber de su parte manifestar un criterio absolutamente contrario a esa prohibición, por estimarla antidemocrática, ya que es el pueblo soberano el que ha de determinar quiénes vienen a la Asamblea Legislativa a representarlo y cuáles hombres no. Además considera injusta, pues en el pasado sacerdotes muy ilustres le prestaron al país grandes servicios, consagrándose a la libertad y a la justicia. Se refirió al ejemplo del Padre Quesada, que cayó ultimado por las balas asesinas, cuando se consagraba a la ayuda espiritual de nuestros valientes soldados, durante la invasión desde la frontera de Nicaragua.

El Representante VOLIO SANCHO de nuevo intervino en el debate para aportar nuevos argumentos en favor de su tesis. Se refirió a la reciente encuesta realizada por el Partido Unión Nacional, con el propósito de recabar la opinión pública respecto a la medida de la Asamblea. Esa encuesta dio el resultado: personas consultadas, 549; contestaciones recibidas a favor de los señores Sacerdotes, 222, negativas, 154. No contestaron, 167. Luego dio lectura al telegrama del Secretario General del Partido Unión Nacional, Licenciado Mario Echandi, enviado al presbítero Rafael Cascante, en contestación a la carta pública aparecida en *Diario de Costa Rica* del 24 de los corrientes.

El telegrama dice así:

San José, 24 de junio de 1949

Presbítero Don Rafael Cascante:

Respondiendo a carta pública de Ud., permítome informarle que la opinión del Jefe del Partido don Otilio Ulate, ustedes la conocen por la carta que les dirigió en mayo 24, y aunque esa carta fuese privada pueden sentirse autorizados para hacer uso libremente del siguiente concepto que contiene, y que fija claramente el pensamiento del autor. No puedo olvidar el concurso que respetable sector del clero costarricense le prestó a la causa que defendía las libertades esenciales y los derechos humanos; y si consideramos necesario ese concurso por lo que los Sacerdotes significan dentro del pueblo, no veo con cual justicia les podemos negar el derecho de ser escogidos por el mismo pueblo para representarlo en las Asambleas Legislativas. (f) Otilio Ulate.

Por otra parte el resultado de la encuesta recientemente formulada por el partido es el siguiente: personas consultadas 549, contestaciones recibidas a favor de los señores Sacerdotes 222, contestaciones recibidas negativas a que puedan ser electos los Sacerdotes 154, personas que devolvieron la encuesta sin opinar 6, y personas que no contestaron 167.

Esta encuesta se publicará con todos sus detalles en los periódicos de mañana y como a estas horas ya está entregada a las direcciones de los periódicos, Uds. pueden hacer el uso que consideren oportuno. Dejo complacidos los deseos de ustedes en una forma que espero que encuentren satisfactoria.

De este telegrama pueden hacer ustedes el uso que les parezca.

De Uds. atento y servidor, Mario Echandi, Secretario General del Partido Unión Nacional.

El Representante MONTEALEGRE manifestó que no estaba con la revisión planteada, por cuanto ningún bien mayor se le puede hacer a la religión católica, que apartando de la política a los señores Sacerdotes. Aclaró que su manera de pensar no significaba ataque alguno para la Iglesia o para sus representantes, sino que se basaba en experiencias del pasado, cuando Sacerdotes meritisimos, dejaron perdida la sotana en los vericuetos de la política.

El Diputado Gómez razonó su voto afirmativo a la revisión planteada en los términos siguientes:

"Quiero dejar constancia resumida en el acta de mi voto favorable a la revisión que se intenta, para reparar una grave injusticia cometida por la Asamblea al negar el derecho a los Sacerdotes católicos para ser electos diputados a la Asamblea Legislativa. Estimo que no existe razón alguna de orden legal ni moral que justifique esa discriminación odiosa. Son ellos tan costarricenses como nosotros, aman a su patria y la sirven abnegadamente ejerciendo un apostolado que merece nuestro respeto, y que por la indiscutible moralidad de sus normas es garantía plena de que servirán cualquier función pública con la mayor honestidad. Se les condena por pertenecer a una creencia que es la de la gran mayoría del pueblo costarricense, con ello se comete un acto decididamente arbitrario al negar a ese mismo pueblo el derecho sin limitaciones de elegir a sus representantes. Yo que en días pasados voté porque no se negara a los comunistas el derecho de elegir y ser electos, por más que los considero enemigos jurados de la República y de sus instituciones, me avergonzaría de negarles a los Sacerdotes de mi credo, a quienes respeto profundamente, ese mismo derecho que ellos ejercitarían en defensa de los ideales que reputo más caros a mi conciencia de hombre libre".

El Diputado ROJAS VARGAS, expresó que no votaría la revisión porque es de los que creen que los señores Sacerdotes no deben participar en la política, porque ellos dependen totalmente de un Poder Espiritual, distinto al del Estado. Por otra parte, la Asamblea Legislativa es un cuerpo eminentemente político, de cuyas deliberaciones no deben participar los señores representantes de la Iglesia.

El Diputado MADRIGAL aclaró que anteriormente había votado la moción del señor Monge Ramírez, pero que ahora votaría afirmativamente la revisión planteada para ser consecuente con los resultados de la encuesta pública, efectuada por el Partido Unión Nacional.

El Representante HERRERO, reafirmó su criterio favorable a la revisión, por cuanto la prohibición le parecía denigrante para los señores Sacerdotes y aún para la Iglesia.

Agotado el debate en torno a la revisión planteada, el señor Presidente procedió a la votación nominal. Dijeron sí los siguientes señores Diputados: Vargas Vargas, Chacón, Jiménez Núñez, Gamboa, Volio Jiménez, Brenes Gutiérrez, Lobo, Jiménez Quesada, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Brenes Mata, González Flores, Morúa, Madrigal, Solórzano, Lee, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Ruiz, Venegas y Ortiz. Dijeron no los siguientes señores Diputados: Vargas Castro, Rojas Espinosa, Castro Sibaja, Montiel, Zeledón, Baudrit González, González Herrán, Rojas Vargas, Esquivel, Oreamuno, Guido, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Leiva, Vargas Fernández y Rodríguez. Totales: 25 afirmativos y 19 negativos. Diputados ausentes durante la votación: 1. En consecuencia, fue aprobada la revisión. El artículo 84 de la nueva Constitución se leerá así:

“Para ser Diputado se requiere:

1°.- Ser ciudadano en ejercicio;

2°.- Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización, con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad.

3°.- Haber cumplido 21 años de edad.”

Sobre el artículo 85, el Diputado ZELEDÓN presentó moción para que se le agregue un inciso final que diga: “Quienes pertenezcan a asociación alguna de carácter político religioso que obligue a sus miembros bajo juramento a obedecer órdenes o consignas emanadas de potestades extrañas al gobierno de la República, que pueden colocarlos en oposición a las leyes del país.”

La moción provocó un largo debate en el que participaron varios señores representantes. Los Diputados HERRERO, VOLIO SANCHO y CHACÓN la calificaron de improcedente por cuanto venía a variar fundamentalmente lo que acababa de acordar la Asamblea. Razonaron que, de aprobarse la moción planteada, la prohibición contra los señores Sacerdotes, de ser electos diputados se restablecería, cuando la Asamblea, por una amplia mayoría, acababa de acordar que los representantes de la Iglesia sí podrían ser electos diputados. El proponente de la moción aclaró que la misma no sólo abarcaba a los señores Sacerdotes, sino a todos los miembros de organizaciones religiosas o políticas, que obliguen a los miembros a prestar juramento de fidelidad a potestades extrañas al gobierno de la República. Observó que había presentado esa moción, por cuanto varios señores diputados habían dicho que era injusto privar tan sólo a los sacerdotes católicos de ser electos diputados, ya que el concepto “ser del estado seglar”, no abarca a los ministros de otros cultos. Aclaré que ya en otra ocasión había tratado de incorporar en la Constitución, un principio semejante.

El Diputado VOLIO SANCHO nuevamente insistió en que la Mesa no debiera dar curso a la moción, ya que el propio autor de la misma ha confesado que ella abarca a los señores

sacerdotes, lo que viene a contradecir abiertamente el anterior acuerdo de la Asamblea tomado en votación nominal. La Mesa aclara que la moción fue presentada por el señor Zeledón desde el día anterior, por lo que no podía negarle el pase.

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ, indicó que el proceder de la Mesa era lógico y correcto. Lo propio es someterla a votación y desecharla, por cuanto ya hay una resolución de parte de la Asamblea que tiene el carácter de cosa juzgada, la cual es que los señores Sacerdotes pueden venir a la Cámara. Agregó que la moción del señor Zeledón era peligrosa pues va dirigida contra muchas personas. Se refirió concretamente al caso de los masones, los que también resultarían afectados de aprobarse la moción en debate. En muchas ocasiones, miembros de la Masonería han formado parte del Congreso, sin ningún perjuicio para el país. Al contrario, le han prestado a la República grandes servicios. Además en nada nos puede alarmar –terminó el señor Volio Jiménez– que un Sacerdote haya jurado fidelidad a la Iglesia, en lo espiritual, ya que a la Cámara viene a defender intereses nacionales que no pueden ser extraños a la Iglesia.

Los Representantes MADRIGAL Y SOLÓRZANO, pidieron que previamente la Asamblea se pronunciara si cabe la moción Zeledón en debate. En ese sentido el señor Madrigal presentó moción de orden.

Los Diputados PINTO y LEIVA, se manifestaron de acuerdo en que se diera pase a la moción.

El Diputado TREJOS, manifestó que la moción cabía, aunque no la iba a votar, ya que si había estado de acuerdo con la prohibición para que los señores Sacerdotes fueran electos diputados lo hizo, no porque dependieran en lo espiritual de la Iglesia, sino porque considera que la política lejos de beneficiarlos, los perjudica. Puesto a votación de orden, fue aprobada.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que no votaría la moción del compañero Zeledón aun cuando no había votado la revisión anterior. Aclaró que su proceder había sido lógico por cuanto consideraba que los señores Sacerdotes deben estar alejados de los ajetreos de la política, para su propio beneficio. La moción de Zeledón, en cambio, es de una gran amplitud que resulta peligrosa, pues va directamente contra una serie de organizaciones de carácter internacional que están obligados bajo juramento, como en el caso aportado por don Arturo Volio, respecto a los masones. Agregó que sólo le preocupaba la situación de los Sacerdotes católicos y no la de los otros miembros de otros cultos, por su condición de católico.

Puesta a votación la moción del Diputado Zeledón, fue desechada.

Sobre el artículo 87 los Representantes GONZÁLEZ LUJÁN, PINTO y GUZMÁN presentaron moción de revisión para que los señores médicos que prestan sus servicios en las instituciones autónomas, puedan ser diputados simultáneamente, sin perder su credencial. Los Diputados Chacón y Castro se pronunciaron en desacuerdo con la moción en debate. El primero indicó que en su oportunidad, cuando se hacía discutido el artículo 87 se había opuesto a hacer excepciones, con el propósito primordial de que los diputados se dedicaran exclusivamente a sus labores parlamentarias, por lo que no podía aceptar la revisión planteada. El segundo apuntó la inconveniencia de la excepción, que sólo afecta a los médicos, en perjuicio de los otros profesionales. Los Doctores Pinto y González Luján, explicaron brevemente los alcances de su moción, ya que actualmente la mayor parte de los médicos trabajan en el Seguro Social, cuyos sueldos son raquíuticos. Si a un médico electo diputado se le exige que abandone sus servicios con el Seguro Social, resultarán afectados, principalmente una serie de enfermos bajo su cuidado.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN, explicó que el principio del artículo 87 es saludable, pues tiende a que el diputado mantenga su independencia absoluta para conocer de los asuntos de Estado. En ese sentido, las restricciones han sido absolutas. De ahí que, de aceptar la revisión planteada, se echaría por tierra ese principio.

Sin haberse llegado a nada concreto y con el fin de que los señores proponentes de la moción la modifiquen, presentando una fórmula nueva, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO del Diputado señor Volio Sancho

Señores Diputados:

Quienes hemos venido a apoyar la derogatoria de la prohibición estatuida en el inciso cuarto del artículo ochenta y cuatro del proyecto constitucional; quienes nos empeñamos en devolverles a los miembros del Clero costarricense un derecho cívico que les ha sido negado, hemos expuesto argumentos que enjuician el problema desde todos sus ángulos, y fuerza es declarar, señores diputados, que ninguno de esos argumentos han sido refutados por los impugnadores de nuestra tesis.

Conviene hacer un ligero resumen de las razones medulares que amparan la revisión solicitada. Dijimos que era injusto y antidemocrático excluir a los señores Sacerdotes del ejercicio de funciones inherentes a la calidad de costarricense, en atención solamente a motivos de índole religiosa. Este aserto no ha sido desvirtuado por nadie, ya que es evidente que el simple hecho de encontrarse una persona consagrada a la carrera sacerdotal, no podría ser razón bastante para cercenarle su capacidad cívica, tanto más cuanto que los Sacerdotes, por su cultura y relevantes prendas morales, son elementos muy estimables de la comunidad nacional, y de los más idóneos para intervenir en el examen y decisión de los asuntos públicos. La libertad para el ejercicio de la ciudadanía es condición fundamentalmente democrática, como lo es también la libertad para el disfrute de los demás derechos humanos, y esa libertad sólo podría limitarse por circunstancias muy calificadas, que no se ven en el caso que origina este debate.

Dijimos también que la presencia de Sacerdotes en la Cámara Legislativa era conveniente en vez de ser perjudicial, y nadie ha demostrado lo contrario. Más bien, hemos podido oír, complacidamente, el relato de actuaciones de clérigos eminentes e insignes patriotas en función de representantes del pueblo. Nuestra historia parlamentaria registra con orgullo esas actuaciones, como la del Padre Florencio del Castillo, que en las Cortes Constituyentes de Cádiz, a principios del siglo diecinueve, tan alto pusiera el nombre de Costa Rica, entonces oscura provincia española en América, como las de los Presbíteros Alvarado, Peralta, Carazo, Sancho y tantos otros que unieron a sus personales virtudes el mérito de haberle servido a la Patria en posiciones de responsabilidad, algunos de ellos incluso como fundadores de la República.

Los defensores de la revisión manifestamos asimismo que dicha regla prohibitiva, relacionada con los Ministros de la Iglesia, ofende gravemente el sentimiento católico nacional, y de esto hemos tenido pruebas elocuentes, ya que por medio de manifestaciones públicas, por la radio, por la prensa y en otras diversas formas, miles de costarricenses han hecho conocer su decidida oposición al precepto constitucional comentado. Según hemos podido observarlo, diariamente llegan a esta Asamblea memoriales y mensajes —algunos de ellos cubiertos por centenares de firmas—, cuyo texto no deja lugar a dudas acerca de la inquietud que ha producido en la gran

mayoría de nuestros conciudadanos la prohibición de que se trata, de tal manera que no puede cabernos duda alguna que derogar esa prohibición es, al propio tiempo, sentido anhelo y empeño categórico de los costarricenses.

Los argumentos que hemos expuesto quedan, por lo tanto, en pie, no obstante la arremetida de nuestros contendores. A uno de ellos, al señor Monge Ramírez, no había podido yo referirme antes, para rebatir la velada imputación que le hizo a la Iglesia Católica costarricense, cuando preguntaba por qué motivo la Iglesia, si no tiene intereses materiales que defender, se empeña en traer representantes suyos a la Cámara Legislativa. En primer lugar, debo observarle al estimable compañero señor Monge que no es precisamente la Iglesia, no son los sacerdotes, quienes se proponen eliminar la prohibición que estamos discutiendo, sino la casi totalidad de la opinión católica y pensante del país. De otra parte, es preciso que yo le pregunte al señor Monge, si, acaso, en las Asambleas Legislativas se discuten solamente los intereses materiales. No, señores diputados: por sobre dichos intereses materiales, están los intereses morales y espirituales de nuestro pueblo, que también deben ocupar la atención de la más alta representación nacional; y si la Iglesia Católica ha sido siempre celosa guardiana de ellos, justo y natural es que en la Asamblea tome asiento uno que otro Sacerdote, no por empeño de la Iglesia, sino por voluntad de los electores católicos, que constituyen la gran mayoría, desde luego que los sacerdotes son quienes pueden defender con mejor éxito esos intereses morales y espirituales de los costarricenses, tan estrechamente vinculados a los problemas que se relacionan con el régimen de la familia, con los principios y sistemas educacionales, con la organización social y con otros asuntos de gran importancia, cuyo debate y decisión corresponden a las Asambleas Legislativas.

¿Quiénes, mejor que los Sacerdotes, podrían procurar la dignificación del hombre en medio del crudo materialismo en que vivimos? En esta hora crucial de los nuevos tiempos, debemos esforzarnos por restablecer en Costa Rica y en el mundo, el imperio de la espiritualidad, porque de éste dependen la paz del mundo y la felicidad de los hombres. Al alejarnos de lo espiritual, nos alejamos también de Dios, fuente de bienandanza para las naciones y los individuos.

Las guerras y las grandes y cruentas luchas de la humanidad son el efecto de una causa: la decadencia del sentido moral, tan acentuada en Rusia y en otros países de ideología materialista.

Así se explica, señores diputados, la campaña persecutoria desatada por Rusia contra la Iglesia Católica, campeona de la espiritualidad, a fin de barrer el principal obstáculo que hoy día le cierra el paso a la infiltración comunista en Europa y en el mundo. Que no pueda decirse en modo alguno que Costa Rica, país eminentemente católico, se une a los enemigos jurados de la Iglesia, dictando una regla de excepción contra los sacerdotes católicos.

Afirmaba ayer el compañero Rojas Espinosa, que al menos la mitad de las Constituciones americanas prohíben que sean electos diputados los miembros del Clero. Mucho respeto la opinión del señor Rojas. Sin embargo, debo manifestarle que en este caso se halla equivocado. De los países de América, únicamente han establecido esa prohibición unos pocos, entre ellos Perú, México y Nicaragua. Hay otros, como Venezuela, Guatemala y El Salvador, que establecen el requisito de pertenecer al estado seglar para el ejercicio de la Presidencia de la República y de Ministerios de Gobierno o Secretarías de Estado, pero no para el desempeño de puestos electivos, no para ocupar puestos en las representaciones populares, caso muy diferente al que ahora se discute, según tuve la oportunidad de explicarlo al rebatir al compañero señor Zeledón Brenes. En cambio, existen Constituciones –por ejemplo, la del Paraguay–, que más bien exigen

que el Presidente de la República pertenezca a la comunidad católica, apostólica y romana. La Constitución argentina tenía una regla parecida, que no sé si ha sido modificada con oportunidad de las reformas generales que recientemente sufrió dicha Carta.

Nosotros no pretendemos imponer aquí una regla como la de la Constitución paraguaya: lo único que deseamos es que se elimine una prohibición absurda, innecesaria e injusta, que agravia a la Iglesia Católica y a sus Ministros y que por ello carece de ambiente en nuestra opinión pública más generalizada.

Señores diputados: en este caso, sólo hay un camino a seguir: o estamos a favor de los sentimientos mayoritarios del pueblo costarricense, o estamos en contra de ellos. El dilema es uno sólo: ser o no ser.

Nota

- ¹ Si la sesión anterior transcurre en un ambiente de alta tensión, en ésta las pasiones y los prejuicios religiosos se desbordan. Con las barras aún más escandalosas y agresivas, la Presidencia tiene algunos problemas para iniciar la sesión, pues los manifestantes –que han colmado el gran patio central del Palacio Nacional, que los Diputados deben atravesar a pie para llegar al salón de sesiones– no quieren dejar pasar a los Constituyentes que están con la prohibición. Don Billo Zeledón es el blanco predilecto de los enardecidos manifestantes que le cierran el paso, y tiene dificultades para ingresar al recinto parlamentario, lo que hace bajo la protección de varios de sus compañeros.

El primer orador es don Fernando Volio, a quien las barras reciben con prolongados y ruidosos aplausos. Pronuncia un vibrante discurso que cierra así: “Señores Diputados: en este caso solo hay un camino a seguir: o estamos a favor de los sentimientos mayoritarios del pueblo costarricense, o estamos en contra de ellos...”

Don Billo Zeledón, que ha pedido la palabra, se yergue sobre su curul, altivo y retador, sin preocuparle los insultos de las barras. Su discurso es un ataque directo a la jerarquía eclesiástica. A Monseñor Sanabria lo acusa de haber “entronizado el comunismo bajo el gobierno de Calderón Guardia”. Más adelante denuncia “a los pastores religiosos que tienen a sus servicios el púlpito y el confesionario como terribles y eficaces instrumentos de propaganda, aun para la lucha subrepticia difundida en motivos religiosos, prohibida por la Constitución” Don Billo, sabiendo donde aprieta el zapato, plantea la separación de la Iglesia y el Estado, tema tabú en la Constituyente.

En esta sesión se revela lo que es ya de dominio público la preocupación de Ulate por lo que ocurre en la Constituyente, pues no quiere que un conflicto religioso nuble el horizonte. Y como ha retirado a sus emisarios de la Asamblea –don Mario Echandi y don Mariano Sáenz– y él no desea interferir públicamente en los asuntos internos de la Constituyente, se vale de un recurso muy suyo para llegar a Roma, para lo que aprovecha la interpelación que le hace el Presbítero Rafael Cascante en una carta que el *Diario de Costa Rica* publica, en la que reclama una definición suya sobre el asunto en debate. Como don Otilio no quiere dar la cara, usa al secretario general de su partido, el señor Echandi, para contestarle al Sacerdote. Con instrucciones suyas don Mario le manda un telegrama al Padre Cascante y, por separado, le hace llegar una copia del telegrama a don Fernando Volio quien, a su vez, la traslada a la Presidencia de la Asamblea para ser leída en el plenario.

Para entonces, ya se sabe con certeza que la revisión tiene votos suficientes para pasar. Sometida a votación nominal, para que nadie se salga del canasto, la revisión es aprobada 25-19 y se levanta la prohibición a los Sacerdotes.

Los enardecidos abandonan las barras sin ocultar su euforia. En el gran patio central del Palacio Nacional otros esperan la salida de los Constituyentes. Don Billo Zeledón es agraviado de manera soez y un rufián le lanza un escupitajo a la cara. Fue como un salivazo al rostro de la Patria. De los insultos y los agravios, estando su salud muy quebrantada, don Billo no se recupera. Pocos días después de estos hechos, pide permiso para no asistir a sesiones por razón de enfermedad comprobada mediante certificado médico que adjunta. Pierde así la Constituyente a uno de sus más ilustres varones. Abatido física y moralmente, el autor de la letra del Himno Nacional no puede dejar el lecho de enfermo para firmar la nueva Constitución, el 7 de noviembre. Sin embargo, en el libro de actas de la última y más solemne sesión de la Constituyente, donde firman los señores Constituyentes, aparece, al final del acta, el nombre de don José María Zeledón Brenes.

En la sesión siguiente, la No. 97, se lee una carta de Monseñor Sanabria, en la que expresa el reconocimiento a la Asamblea “a nombre propio y en el del clero costarricense por la justicia que la Hon. Asamblea Nacional Constituyente hiciera a los principios democráticos al revocar la disposición odiosa que, por vía de excepción deshonrosa, privaba a un respetable número de costarricenses que como Ministros de la Iglesia se han consagrado al servicio de sus conciudadanos, de parte muy principal de sus derechos cívicos.”

ACTA N° 97

N° 97.— Nonagésima sétima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados, Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Desanti, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Pinto, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes Castaing, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Elizondo, Venegas, Rojas Vargas, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó “al suspenderse la sesión del jueves anterior dije a algunos compañeros que me iba a ser difícil asistir a la del viernes; y como en realidad no pude concurrir, ruego se deje constancia en el acta de que mi voto, en lo tocante a la supresión del requisito de pertenecer al estado seglar para ser Diputado, hubiera sido negativo, pues no se me ha convencido de la inconveniencia de la regla contraria que había ya aprobado la Asamblea”. Se ordenó dejar constancia de lo pedido.

Artículo 2°.— Lectura de la correspondencia:

a) Carta de Monseñor Sanabria agradeciendo, en nombre del Clero Nacional, la medida de la Asamblea para que los señores sacerdotes puedan ser electos Diputados.

Artículo 3°.— El Diputado GONZÁLEZ LUJÁN presentó revisión para que el artículo 87 se lea así: “Ningún Diputado podrá aceptar, so pena de perder su credencial, cargo o empleo en otros poderes del Estado o de las Instituciones Autónomas, salvo que se trate de un Ministerio. En este caso se reincorporará al seno de la Asamblea al cesar en sus funciones.

“Sin embargo los empleados dependientes de las Instituciones Autónomas podrán ser Diputados, siempre que la clase de labores que desempeñen dentro de las mismas no requieran su presencia en forma constante.”

El Diputado SOLÓRZANO expresó que estaba con el principio que se deseaba incorporar por el señor González Luján, aún cuando no aceptaba la forma de redacción propuesta por este para el párrafo segundo. Le sugirió al proponente variarlo. El Representante Esquivel indicó que, de quedar el artículo 87 en su forma original, se estaba haciendo una discriminación injusta entre el médico que presta sus servicios al Hospital San Juan de Dios y en el Seguro Social, ya que el primero puede conservar su credencial de diputado, sin renunciar a su puesto. Añadió que se les estaban cerrando las puertas de la Asamblea a una serie de profesionales distinguidos, de mantenerse la prohibición escueta del artículo 87. El Diputado GAMBOA declaró que no votaría la moción propuesta, por una razón de principios, ya que la moción representa un casuismo impropio de una Constitución. En ese sentido, está en un todo de acuerdo con la regla de la Carta del 71, pues en la Constitución no deben de ir excepciones, sino principios básicos.

El Diputado MONTEALEGRE expresó que no estaba de acuerdo con que se hicieran excepciones de ninguna naturaleza, salvo en lo que se refiere a las instituciones de beneficencia.

Sometida a votación la moción del señor González Luján, fue desechada.

El Diputado GAMBOA presentó moción para que el artículo 87 se lea así: "Ningún diputado podrá aceptar, so pena de perder su credencial, cargo de otros poderes del Estado, salvo que se trate de una Secretaría de Estado. En este caso se incorporará a la Asamblea al cesar en sus funciones". El proponente de la moción anterior insistió en que se debía suprimir el casuismo en una Constitución, que es fuente de corruptelas. Por esa razón ha presentado moción para que se mantenga el principio sobrio de la Carta del 71. El Representante FACIO aclaró que desde 1871 a nuestros días, el mundo ha cambiado mucho; desde hace varias décadas existe la tendencia, en nuestro país y fuera de él, de encomendar una serie de funciones técnicas, que antes desempeñaba el Poder Ejecutivo, a diversas Instituciones Autónomas, con el objeto de librar aquellas funciones de los vaivenes de la política. De ahí que crea debe conservarse la prohibición, no sólo para ocupar funciones de los otros Poderes del Estado, sino también las de estas Instituciones Autónomas que cada día adquieren mayor importancia. Lo conveniente es que la Asamblea, enfrentándose a la situación real, concreta, que en los momentos actuales confronta el país en la materia, mantenga la prohibición, en la forma genérica ya aprobada.

El Diputado GAMBOA retiró su moción.

El Señor MONTEALEGRE presentó moción para que el artículo 87 se lea en la siguiente forma: "Ningún diputado podrá aceptar, so pena de perder su credencial, cargo o empleo de otro poder del Estado o de las Instituciones Autónomas.

"Sin embargo, esta prohibición no rige para los cargos que desempeñen los diputados en las Instituciones de Beneficencia."

La moción anterior fue combatida por el señor BAUDRIT SOLERA, por considerarla perjudicial para los intereses materiales y espirituales de la Universidad de Costa Rica. Aclaró que su actitud nadie podrá interpretar que obedece a intereses personales, por cuanto su sueldo como catedrático de la Universidad es bien pequeño. Con su conducta persigue tan solo la defensa de los intereses de nuestra Universidad, que resultaría afectada, en caso de aprobarse la moción en debate, pues el catedrático de la misma, electo Diputado, y salvo casos muy especiales, en que prefiera lo contrario, se verá en la obligación de abandonar su cátedra, con los perjuicios consiguientes para la educación universitaria. Luego indicó que la Universidad se ve en grandes dificultades por la falta de catedráticos, lo que obliga a nombrar, aún contra los estatutos vigentes, a personas que no reúnen los requisitos de ley precisamente por inopia de profesionales y aún por los sueldos raquíuticos que se pagan. Añadió que salvo a la institución a nadie perjudicaba el hecho de que un catedrático de la Universidad fuera diputado. Ningún peligro existe en dejar el artículo 87 en su forma original. Lo ideal sería que el catedrático se consagrara enteramente a sus labores pero esto no es posible en los actuales momentos y quién sabe cuando se logrará.

El Diputado MONTEALEGRE expresó que había votado la prohibición para que los sacerdotes fueran electos diputados, por cuanto no deseaba verlos metidos en los ajetreos de la política, que tantos perjuicios ocasiona. Por esa misma razón no desea que los profesores y hombres de bien del país, se lancen al torbellino de la política, que entre nosotros es tan sucia. El Diputado BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate. Insistió en sus puntos de vista anteriores en defensa de los intereses de la Universidad. Observó que muy posiblemente —en un futuro cercano o lejano—, la propia Ley Orgánica de la Universidad prohibirá a los catedráticos que desempeñen otras funciones. Pero ese ideal se alcanzará cuando la Universidad pueda pagar las remuneraciones justas. Refiriéndose a la palabras de don EDMUNDO MONTEALEGRE, indicó que si había el propósito de enaltecer nuestra política, nada es más conveniente para los

intereses del país que la lleven a cabo los hombres más preparados y honorables. Si un profesor de la Universidad mancha la blancura de su toga de catedrático en los ajetreos de la política, es seguro que no habrá de volver a la Institución.

El Diputado ZELEDÓN manifestó que estaba de acuerdo en que se hicieran ciertas excepciones, por lo que no votaría la moción en debate.

Puesta a votación la moción del señor Montealegre fue desechada.

Sobre el inciso 3) del artículo 97 el Diputado GONZÁLEZ HERRÁN presentó revisión para que se suprimiera del mismo la preposición “a”, para que se lea del modo siguiente: “Nombrar los Magistrados Propietarios y suplentes de la Corte Suprema de justicia”. Sometida a votación la revisión, fue aprobada.

El mismo proponente de la moción anterior presentó revisión para que al aparte c) del inciso 14), artículo 97, se le introduzca la siguiente modificación: “Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores, sólo podrán ser explotados por la Administración Pública o particulares, mediante concesión especial, por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa al aprobar la respectiva concesión”. La revisión anterior fue aprobada.

Sobre el inciso 24) del artículo 97, los representantes ESQUIVEL y SOLÓRZANO presentaron mociones de revisión; el primero para que ese inciso se redacte así: “Formular interpelaciones a los Ministros de Gobierno”. El segundo, para que las disposiciones del mencionado inciso sean derogadas.

El Representante ESQUIVEL observó que el inciso 24), tal y como había quedado formaba parte de una serie de disposiciones contenidas en el Proyecto del 49, tendientes a establecer en Costa Rica un régimen semi-parlamentario. Al no aprobarse las disposiciones complementarias, que venían a reglamentar el voto de censura, el inciso 24) no tiene razón de ser. Al contrario, viene a reñir con otras disposiciones constitucionales aprobadas, como la que se refiere a la independencia de los Poderes. La moción –concluyó–, tiende a consagrar la regla del artículo 118 de la Carta de 1871.

El Diputado VOLIO SANCHO aclaró que el párrafo final del inciso 24) que se refiere a que no podrán dirigirse interpelaciones a los Ministros sobre asuntos de carácter diplomático privado o sobre operaciones militares pendientes, debe conservarse. El Representante FOURNIER manifestó que el inciso 24) había sido aprobado por la Asamblea en forma consciente, habiéndose desechado las disposiciones complementarias acerca de la reglamentación del voto de censura. Lo que se trató de estipular en nuestra Constitución –dijo luego–, fue una disposición que permitiera a la Asamblea Legislativa dirigir interpelaciones a los Ministros y decretar contra éstos votos de censura. Esta facultad, aún cuando no está consignada en la Carta del 71, fue ejercida por Congresos anteriores. El señor ESQUIVEL insistió en los peligros de una disposición semejante, que puede causar en el futuro serios conflictos entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, pues el Presidente lógicamente tendrá que solidarizarse con su Ministro censurado, ya que se trata de un funcionario de su absoluta confianza, nombrado por él mismo. El Diputado FACIO aclaró que se trataba de una institución que no puede tener más consecuencias que, por ejemplo el resello ordenado por la Asamblea Legislativa, respecto a proyectos de ley vetados por el Ejecutivo. Es un nuevo caso de intromisión de un poder dentro de la esfera de otro. Si la institución opera en circunstancias normales, no puede dar los resultados funestos que algunos señores diputados nos han presentado aquí. Agregó que si la revisión fuera desechada, debería adicionarse el inciso 24) con los principios contenidos en el Proyecto de 1949 sobre la forma

cómo operará el voto de censura, es decir, una reglamentación del mismo, tal y como lo trae el Proyecto del 49. El Representante SOLÓRZANO aclaró que existía una enorme diferencia entre la facultad de la Asamblea al resello de los proyectos de ley vetados por el Ejecutivo, y la nueva institución que se desea implantar, que considera de un ensayismo peligroso, ya que puede abocar al país a conflictos cuyas consecuencias no se pueden prever. Añadió que el voto de censura no implicaba sólo un agravio para el Ministro, sino también para el Presidente, bajo cuya responsabilidad actúan los Ministros. El voto de censura a un Ministro determinado, con seguridad que también obligaría al Mandatario a presentar su renuncia, para solidarizarse en un todo con su funcionario. Expresó finalmente que el voto de censura no era adaptable a un régimen presidencialista como el nuestro, cuyos Ministros son de nombramiento exclusivo del Presidente de la República. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expuso las razones que lo mueven a apoyar la revisión planteada. Indicó que en algunos países se había tratado de implantar lo que se ha dado en llamar régimen semiparlamentario –como en Cuba– habiendo fracasado. Indicó luego que en Costa Rica no se trataba de implantar ni el sistema parlamentario absoluto –como el que impera en Inglaterra– ni el semiparlamentario –como en Cuba– ya que la disposición del inciso 24) había quedado como una incrustación en nuestra Carta Política, sin conexiones de ninguna clase. Ese canon Constitucional viene a ser más bien un adefesio, que debe suprimirse, ya que era el principio de un sistema semiparlamentario desechado por la Cámara. Agregó que en épocas anteriores, el Congreso interpeló a los Ministros y hasta llegó a decretar contra éstos votos de censura, sin necesidad de que una disposición similar a las del inciso 24) la contuviera nuestra Constitución derogada. Lo que sí conviene establecer en la nueva Constitución –terminó diciendo el señor Vargas– es la obligación que tienen los Ministros de asistir a la Asamblea a responder públicamente de los cargos formulados, tal y como lo dice el artículo 239 del Proyecto del 49. El Diputado CHACÓN manifestó que estaba de acuerdo con el texto aprobado del inciso 24), por lo que no votaría la moción planteada. Dijo que consideraba esa disposición Constitucional, no como un adefesio, sino como una medida saludable y beneficiosa para el país.

Sometida a votación la moción del señor Esquivel, fue desechada. El Diputado Solórzano retiró la suya.

El Representante GAMBOA presentó la siguiente moción de orden: “La Junta de Gobierno acaba de emitir el Decreto-Ley No. 568 de 10 de junio. Tal decreto por su indudable trascendencia para la economía del país ha debido sujetarse al trámite de consulta. Por lo expuesto formulo moción para que se suspenda el debate y la Asamblea discuta la conveniencia de solicitarle a la Junta de Gobierno, para su estudio y discusión, el Decreto-Ley indicado.”¹

El proponente de la moción indicó que el mencionado Decreto-Ley que aparece en *La Gaceta* del 25 de junio, es de tal trascendencia, que prácticamente viene a revolucionar la economía del país. Debe someterse a la consulta de la Asamblea, de acuerdo con el régimen acordado cuando la Asamblea aprobó las facultades legislativas de la Junta y otorgó la prórroga de su período. Añadió que por el camino que van las cosas, si la Junta sigue emitiendo Decretos-Leyes inconsultos, de la trascendencia del que decretó la autonomía del Consejo Nacional de la Producción, el país se va a comunizar bien pronto. Los Representantes ACOSTA JIMÉNEZ, ESQUIVEL y TREJOS también se manifestaron de acuerdo con la moción planteada por el señor Gamboa. El primero dijo que el mencionado Decreto-Ley debe venir a la Asamblea para hacer bueno y eficaz el régimen de consulta acordado. Si no ejercemos ese derecho, en el futuro, caso de que resulte perjudicial para los intereses del país, se nos puede hacer el cargo que

contribuimos a la promulgación de medidas de esa naturaleza. El segundo indicó que –a su juicio– después del Decreto-Ley que nacionalizó la banca particular, la Junta no ha promulgado otra medida tan revolucionaria y de tan grandes proyecciones como la reciente, que creó la autonomía absoluta del Consejo Nacional de la Producción. Es deber de la Asamblea –continuó diciendo– pedir el envío del mencionado Decreto-Ley, a fin de investigar cuáles son sus verdaderas proyecciones, cuáles sus propósitos y cuáles sus alcances. Agregó que los miembros de la Directiva del Consejo iban a ser en el futuro los verdaderos dictadores económicos del país. La ley que decreta la autonomía del Consejo Nacional de la Producción viene a establecer en Costa Rica la economía dirigida, que siempre he adversado. Se está formando un Estado dentro del Estado. El tercero manifestó que el Decreto-Ley No. 568 le parecía aún de más gravedad y trascendencia para el país que la misma nacionalización bancaria, por lo que la Asamblea estaba en la obligación de solicitar su envío para estudiarlo. El Representante FACIO expresó que votaría la moción en debate, porque consideraba importante que la Asamblea, en virtud del régimen de consulta acordado, entre a conocer un asunto que estima de trascendencia para la vida del país. Advirtió, sin embargo, que los temores y las suspicacias de algunos señores Diputados no se justificaban en el caso, por cuanto el mencionado Decreto-Ley no es sino el remate lógico, el perfeccionamiento, de una serie de organismos e instituciones jurídicas que el país ha venido viviendo desde hace muchos años, prácticamente a partir de octubre de 1939, en que se autorizó al Ejecutivo en virtud de la llamada paz de subsistencias, para importar granos y para intervenir en el mercado, comprando y vendiendo, a fin de fijar orgánicamente los precios de determinados artículos de consumo popular para poner coto a los abusos de los especuladores. Luego, en 1943 –continuó diciendo– se organizó lo que se llamó la Sección de Fomento de la Producción Agrícola, como Institución adscrita al Banco Nacional, a la que se le atribuyeron nuevas funciones y atribuciones dentro de la misma línea de promoción agrícola y de regulación de los precios. Se pensó que materia tan delicada no podía estar expuesta a los vaivenes de la política, por lo que se la separó de los Ministerios y se la adscribió a una institución autónoma del prestigio del Banco Nacional. Se le señalaron a la Sección además, rentas especiales y su capital fue aumentado hasta alcanzar los diez millones de colones. También adquirió propiedades para sus experimentos agrícolas. Escuela de mecanización y sistema de Silos. Agregó que el año pasado la Junta de Gobierno estimó que la mejor organización de los Ministerios de Agricultura y Economía, justificaba el atraer la Sección al Ejecutivo, y acordó separarlo del Banco Nacional, con el nombre de Consejo Nacional de la Producción y establecerla como un organismo interdepartamental de los Ministerios de Economía y Agricultura, lo que en realidad constituyó un error porque se la despojó así de su autonomía con el Decreto-Ley No. 568 lo que se ha hecho es volver a colocar esas funciones delicadas en manos de un organismo específico, dirigido y administrado en la misma forma autónoma en que lo está el Banco Nacional, otorgándole al Consejo el carácter de institución autónoma que requiere. Insistió en que se trataba de una institución existente desde 1943, con las mismas rentas, las mismas atribuciones, los mismos métodos de acción, igual grado de autonomía. No se trata de una institución nueva, ni desde luego revolucionaria, ni mucho menos comunizante, como algunos señores Diputados la han calificado, sino de una institución que se ha venido desarrollando poco a poco en Costa Rica, para beneficio de los pequeños productores y de las masas consumidoras, similar a las existentes en los países más avanzados y mejor organizados de América Latina, como Chile, Brasil, Ecuador, Guatemala, etc. La autonomía que se ha otorgado al Consejo Nacional de la Producción es la misma de que goza en la actualidad el Banco Nacional y el Instituto Nacional

de Seguros, la misma que les permitió a estas dos instituciones defender también los delicados intereses puestos a su cargo durante el nefasto calderonismo. Desde luego, debo advertir que así, a primera vista, pues no he tenido oportunidad de estudiar el decreto con detalle, encuentro algunas disposiciones en las que no estoy de acuerdo, como por ejemplo, la falta de Contralor financiero. En el Proyecto de 1949 nosotros dejábamos ese Contralor de las instituciones autónomas en las manos de la llamada Contraloría General de la República.

El Representante VOLIO SANCHO manifestó que no votaría la moción del señor Gamboa, no por considerar que el asunto carecía de importancia sino porque estima que el estudio del mismo enfrascaría a la Asamblea en una larga discusión en perjuicio de la materia Constitucional. Si la Asamblea se dedica al estudio del mencionado Decreto-Ley, se corre el riesgo de que la Constitución no esté promulgada para el 8 de noviembre, fecha en que habrá de asumir el poder el señor Ulate. Indicó luego que el régimen de consulta se acordó al otorgarse la prórroga a la Junta. Pero esa situación se ha modificado, al hacer la Junta la renuncia a la prórroga. Añadió que no había ninguna dificultad en que este asunto de tanta importancia, se dejara en manos de la próxima Asamblea Legislativa, la que lo discutirá con toda amplitud, contando para ello con el tiempo indispensable. También piensa lo mismo respecto a los contratos Bananero y Petrolero, pues de otro modo a la Asamblea Constituyente le va a ser del todo imposible cumplir para la fecha indicada los compromisos adquiridos con el país. Por otra parte, no debe olvidarse que el señor Ulate, en múltiples ocasiones, ha declarado que no asumirá la Presidencia de la República sin Congreso y sin Constitución. Deber ineludible de la Asamblea es satisfacer, a la mayor brevedad, ambas exigencias, a efecto de que don Otilio Ulate asuma el poder el próximo 8 de noviembre. El Diputado VALVERDE VEGA declaró que no le daría el voto a la moción planteada, por cuanto él era un devoto de la economía dirigida y temía que el mencionado Decreto-Ley al venir en estudio a la Asamblea sufriera un paseito siglo XIX. El Diputado SOLÓRZANO, advirtió que votaría la moción planteada, siempre y cuando su autor la adicionara con la obligación, por parte de la Asamblea, de conocer el mencionado Decreto-Ley en horas extraordinarias, a fin de que el estudio en cuanto a la Constitución no se aplazara, dado el compromiso adquirido para tenerla lista, a más tardar, el 8 de noviembre.

El Diputado VARGAS CASTRO manifestó que el tiempo que podría llevarse la Asamblea en el estudio de este asunto, se justificaba plenamente, por cuanto se trataba de una materia de suma trascendencia para el país.

Se aprobó la suspensión del debate, así como la moción de fondo del señor Gamboa para solicitar de la Junta de Gobierno el envío del Decreto-Ley No. 568, para su estudio por parte de la Asamblea.

Se continuó en la discusión de las revisiones presentadas. El Diputado FACIO presentó moción para agregar un nuevo artículo que diga: "Las interpelaciones podrán acordarse por simple mayoría, a propuesta de cualquier número de Diputados. Los votos de censura se discutirán si la proposición la hacen por escrito, no menos de la tercera parte del total de los miembros que integran la Asamblea, y para que sean emitidos se requerirá que lo aprueben por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la misma.

"El Directorio de la Asamblea fijará la fecha para iniciar el debate, que no podrá efectuarse antes de cinco días, ni después de diez días contados a partir de aquél en que hubiere sido presentada la iniciativa, y comunicará de inmediato esa fecha al Ministerio correspondiente.

"La moción de censura debe concretar los motivos en que se funde."

El Diputado ARIAS indicó que no votaría la moción anterior, para ser consecuente con el deseo de la Asamblea manifestó en otra ocasión, cuando fue desechada una moción similar. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que la moción era típicamente reglamentaria. De la misma lo único que debe ir a la Constitución es la exigencia de los dos tercios de los votos de la Asamblea para acordar un voto de censura. En ese sentido hizo una sugerencia al señor Facio para que variara su moción, lo que éste aceptó. En consecuencia, el Representante Facio retiró su moción anterior para presentar una nueva para que el inciso 24) del artículo 97 se lea: "Formular interpelaciones a los Ministros de Gobierno, y, además, por dos tercios de los votos censurar a los mismos funcionarios, cuando a juicio de la Asamblea fueran culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o sean susceptibles de causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

"Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes."

Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada.

La fracción Social Demócrata presentó moción de revisión para que el artículo 102 se lea: "El Poder Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, puede objetarlo, sea porque lo juzgue del todo inconveniente, o porque crea necesario hacerle variaciones o reformas: en este último caso las propondrá al devolver el proyecto. Si no lo objetare dentro de ese plazo, el Ejecutivo no podrá dejar de sancionarlo y publicarlo."

La moción anterior fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Mediante el Decreto-Ley en referencia la Junta de Gobierno transforma al Consejo Nacional de Producción en institución autónoma, con plenos poderes para fomentar la producción agropecuaria y la fijación y regulación de precios de los productos agrícolas. El modelo que sirve de ejemplo a la Junta es la Credit Commodity Corporation (CCC) de los Estados Unidos, creada durante la Administración Roosevelt como una de las instituciones básicas del New Deal. A la CCC se le acredita, en gran medida, el resurgimiento de la agricultura norteamericana después de la gran depresión de los años treinta. "Si la Junta sigue emitiendo decretos-leyes inconsultos, de la trascendencia del que decretó la autonomía del CNP, el país se va a comunicar bien pronto", afirma el Diputado Celso Gamboa, por lo que considera oportuno pedirle a la Junta el envío de este decreto a la Asamblea, para su estudio. Días más tarde, la Junta le comunica a la Constituyente que ha suspendido la vigencia del decreto que tanto alarma a algunos Diputados.

Para dirigir la nueva institución autónoma se nombra Administrador a don Ernesto Lara Bustamante, que le imprime al CNP un impulso impresionante. La meta fundamental que le fija al CNP es aumentar la producción agrícola, principalmente la de granos básicos, basada en una política gubernamental de apoyo y estímulo al pequeño productor agropecuario, mediante tres instrumentos: crédito bancario barato y oportuno; asistencia técnica en la finca y precios justos para el productor, fijados de antemano. En muy poco tiempo el país, deficitario en granos básicos, se convierte en exportador. Como entonces comenta un diario de la época, los silos del Consejo están llenos de maíz, arroz y frijoles.

ACTA N° 98

N° 98.– Nonagésima octava acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Mata, Esquivel, Desanti, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Guzmán, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Pinto, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Vargas, Vargas Castro, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Venegas, Rojas Vargas y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se dio lectura a la correspondencia:

a) Carta de un grupo de mujeres costarricenses domiciliadas en Los Ángeles, California, en relación con el voto femenino.

b) Comunicación de la Cámara de Industrias de Costa Rica, recomendando la iniciativa para que el Concejo Municipal de la ciudad Capital, se integre, no por elección popular, sino mediante representación de las fuerzas vivas económicas del país.¹

c) Comunicación de la Cámara de Agricultura de Costa Rica en relación con el mismo asunto anterior. Adjunto envían un informe del concejal Wilbur Clausen, sobre las labores realizadas por la actual corporación municipal de la ciudad de San José.

Artículo 3°.– Se continuó en la discusión de las revisiones presentadas en cuanto lo aprobado hasta la fecha de la nueva Constitución.

Sobre el artículo ciento cinco, el Representante ROJAS ESPINOSA presentó moción para que el párrafo segundo se lea así: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.”

El proponente de la moción anterior explicó que la regla mencionada derivaba del Derecho Romano, ya que es obligación de todos los ciudadanos de un territorio determinado conocer las leyes, para que ninguno, en el momento de transgredirlas, pueda alegar ignorancia de las mismas. Añadió que ese principio, sin embargo, era una ficción, por cuanto nadie en un país en un momento determinado, puede conocer todas las leyes. De ahí que la regla admita excepciones en ciertos casos, señalados en nuestro Código Penal. Por estas razones, no debe incluirse en la Constitución el principio rígido, absoluto, de que ningún ciudadano puede alegar ignorancia de la ley.

El Diputado BAUDRIT SOLERA indicó que el principio que se consagró en el Proyecto del cuarenta y nueve, está contemplado en nuestro Código Civil del año mil ochocientos ochenta y ocho. Añadió que en la práctica, nuestra legislación sólo admite excepciones en materia penal y para los extranjeros. Por eso le parece admisible la moción de comentario.

Puesta a votación la revisión planteada por el Diputado Rojas Espinosa, fue aprobada.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ señaló la conveniencia de suprimir el párrafo “en todo el territorio costarricense” del artículo ciento cinco. En este sentido planteó revisión, que fue apoyada por el señor Ortiz, por cuanto existen una serie de leyes que afectan a los costarri-

censes, aunque se encuentren fuera del territorio costarricense. La moción del Diputado Baudrit González fue aprobada.

En consecuencia, el artículo ciento cinco de la nueva Constitución se leerá así:

“Las leyes son obligatorias y surten sus efectos desde el día que ellas mismas designen; a falta de ese requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

No tiene eficacia alguna la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las leyes de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas, serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior; y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario.”

En relación con el artículo ciento seis que dice: “El Poder Ejecutivo se ejerce en nombre del pueblo, por el Presidente de la República, con la colaboración responsable de los Ministros de Gobierno”. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA pidió que se aclarara el sentido del mencionado artículo en cuanto se refiere a la responsabilidad de los Ministros de Gobierno. ¿Qué se entiende por colaboración responsable de los Ministros de Gobierno? ¿Se trata de responsabilidad política de los mismos, tal y como existe en el régimen parlamentario? Agregó que sólo existían dos clases de responsabilidades; la política, que tiene un Ministro en el sistema parlamentario, como el inglés, y la responsabilidad penal, que a todos los ciudadanos concierne. En cuanto a la primera, ya la Asamblea se había pronunciado contrariamente a la misma, al acordar que el voto de censura dado por la Asamblea contra un Ministro, no provocaba forzosamente la caída de éste. En cambio, si se mantiene el artículo ciento seis tal y como está redactado, el Ministro que reciba un voto de censura tendrá que irse del gabinete, por cuanto es responsable políticamente.

El Diputado DESANTI aclaró que la idea de la Asamblea al aprobar el artículo ciento seis en la forma propuesta, fue que los Ministros de Gobierno tuvieran parte de la responsabilidad que tiene el propio Presidente. Más adelante se indicará en qué consiste esa responsabilidad, así como sus alcances y propósitos.

El Diputado SOLÓRZANO expresó, que de acuerdo con la Carta del setenta y uno, los Secretarios de Estado eran simples auxiliares del Presidente, sin ninguna responsabilidad. No es posible que esto se mantenga en el futuro. La responsabilidad del que ejerce el Poder Ejecutivo debe recaer también en los Ministros de Gobierno. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ sugirió que el mencionado artículo se leyera tal y como lo establece el Proyecto del cuarenta Y nueve: “El Poder Ejecutivo, se ejerce en nombre del pueblo, por el Presidente de la República, con la obligada colaboración de los Ministros de Gobierno”. En este sentido presentó una moción. El Representante ORTIZ manifestó que en Derecho Político se dice que el Ministro es responsable cuando se trata de un ministro parlamentario y ya la Asamblea se había pronunciado contrariamente al establecimiento en Costa Rica del régimen parlamentario o del sistema semi-parlamentario. El Representante BAUDRIT SOLERA aclaró que la Asamblea había aprobado, como tesis general que no era posible que continuara, como régimen de la República, el sistema que nos ha venido rigiendo: la irresponsabilidad de los Secretarios de Estado. Estos funcionarios, de acuerdo con la Carta del setenta y uno, cumplían un papel secundario, cual era el de refrendar las disposiciones del Presidente, que ejercía el Poder Ejecutivo en su calidad de Jefe de

la Nación, lo que trajo como consecuencia una serie de abusos e irregularidades. En el seno de la Asamblea, cuando se discutió el artículo ciento seis –continuó diciendo el señor Baudrit Solera– privó la tesis de la responsabilidad del Presidente junto con sus Ministros de Gobierno. No se concibe que, dada la complejidad que día con día adquiere la Administración Pública, los Secretarios de Estado se dediquen tan solo a autenticar lo que el Presidente de la República manda. Lo que se requiere, es la colaboración del Presidente y de sus Ministros, con la consiguiente responsabilidad conjunta. Por todas estas razones –concluyó– no votaré la moción del señor Volio Jiménez. El Representante ZELEDÓN manifestó que el concepto de responsabilidad había llegado a ser sagrado para él, por cuanto estima que la anemia que sufre el país en los actuales momentos se debe a la ausencia de responsabilidad en el torrente sanguíneo del país. Agregó que se debía aprovechar cualquier oportunidad para colocar el concepto de la responsabilidad, que es lo que requiere el organismo nacional para dignificarse. El Diputado ORTIZ indicó que se había hecho una confusión de conceptos. Si se dice que el Ministro es responsable, en Derecho Político significa que es responsable directamente ante el Parlamento. Ya la Asamblea acordó que los Ministros no tienen esta responsabilidad. Sin embargo, en otro sentido, responsables son todos los ciudadanos por sus actos. Todo aquel que infrinja las leyes es responsable y mayormente quien ejerza funciones públicas. El Diputado BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate para defender sus puntos de vista anteriores. Dijo que la tesis que había prevalecido en el país, era la de la irresponsabilidad de los Secretarios de Estado, que ha llegado hasta el extremo de mantener, por un simple capricho del Presidente, a elementos incapaces en los Ministerios. La Constitución de mil ochocientos setenta y uno les confería a los Secretarios de Estado atribuciones secundarias. No podían por sí hacer nada, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis del texto constitucional derogado. ¿Es posible que esto continúe así? ¿Lo quiere el país? Seguramente que no. Lo que el país desea y necesita es que tanto el Presidente como sus Ministros sean responsables por sus actos de gobierno. Nada se pierde con incluir esta regla en el artículo ciento seis, sin perjuicio de que más adelante, es establezcan los alcances y propósitos de esa responsabilidad.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA aclaró que su intervención tan solo había perseguido que se dijera exactamente de qué se trataba, para que más tarde el texto constitucional no se preste a malas interpretaciones, por su oscuridad, como ha sucedido en Costa Rica en otras ocasiones. Las leyes, y especialmente la Constitución, deben redactarse en los términos más claros y precisos. Luego apuntó varios errores de redacción del artículo ciento seis. El Representante CHACÓN expresó que votaría la moción del señor Volio Jiménez, por cuanto consideraba que el concepto de responsabilidad no cabía en el artículo ciento seis, sino en el capítulo acerca de las responsabilidades de los que ejercen el Poder Ejecutivo. El Representante ARIAS BONILLA dijo que votaría la moción planteada, en la inteligencia de que la Asamblea aprobara los artículos que van a establecer taxativamente la responsabilidad de los Ministros, lo que beneficia al país, ya que no es posible continuar con el sistema de los Secretarios de Estado irresponsables, de acuerdo con la disposición del artículo ciento dos de la Constitución de mil ochocientos setenta y uno. El Diputado BAUDRIT SOLERA apuntó el temor que lo embargaba de que mañana, de aprobarse la moción del señor Volio Jiménez, la Asamblea no aceptará la tesis de la responsabilidad ministerial, por cuanto “obligada colaboración” no significa responsabilidad desde que no se ejerce el poder. Añadió que la misma Constitución del setenta y uno aceptaba esta obligada colaboración de los Secretarios de Estado con el Presidente, pero no los responsabilizaba en forma efectiva. El Señor VOLIO JIMÉNEZ accedió a retirar su moción para

dar curso a la siguiente presentada por el Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ: “El Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores”. Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada. En consecuencia, el artículo ciento seis de la nueva Constitución se leerá en la forma indicada.

En relación con el artículo ciento siete que fija las condiciones que se requieren para ser Presidente o Vicepresidente, el Diputado Zeledón interpelló a los que habían defendido la tesis para que los Sacerdotes pudieran ser electos Diputados, por cuanto en el mencionado artículo se establece, como requisito, pertenecer al estado seglar. Si en el primer caso se criticó la tesis que mantenía esta exigencia para ser diputado de antidemocrática, ¿por qué no calificar ahora al inciso segundo del artículo ciento siete de antidemocrático, por cuanto viene a establecer una discriminación entre los ciudadanos?

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN presentó revisión para que el inciso primero del artículo ciento ocho se lea del modo siguiente:

“No podrán ser electos a la Presidencia ni a la Vicepresidencia:

1.– El Presidente de la República que hubiere ejercido su mandato dentro de los dos períodos presidenciales anteriores a aquél para el cual se va a verificar la elección, a quien le hubiese sustituido por más de dos años continuos o no”.

El proponente explicó que en la Carta Constitucional no se debían dejar términos ambiguos, que a veces provocan graves conflictos a la hora de interpretarlos, como es de la “mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años”, del artículo ciento ocho. El señor ESQUIVEL indicó que el texto del mencionado artículo era lo suficientemente claro, ya que ese concepto se refiere al Vicepresidente o quien lo sustituya, que hubiese ejercido el poder por más de dos años, durante cualquiera de los dos períodos anteriores a la fecha para la cual se va a verificar la elección. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN retiró su moción, para dar curso a la del señor Montealegre, para que el mencionado inciso se lea así:

“No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidentes:

1.– El que hubiere servido la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período cuyo ejercicio se verifique la elección, y el Vicepresidente o quien lo sustituya que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años”.

La moción anterior fue aprobada. En consecuencia el inciso primero del artículo ciento ocho se leerá en la forma indicada.

En relación con el mismo artículo ciento ocho, el Diputado PINTO presentó revisión para cambiar el término Vicepresidente por el de Designado. El Representante FOURNIER declaró que era indispensable mantener la institución de los Vicepresidentes de elección popular. Además, la institución de los designados ha traído al país grandes dificultades. Agregó que una de las mayores conquistas de la nueva Constitución es precisamente la creación de los Vicepresidentes. El Diputado PINTO aclaró que los Designados nunca han ejercido en Costa Rica el Poder. El peligro –añadió– es que los Vicepresidentes ejerzan el Poder en el futuro. Los Designados nombrados por el Congreso eran personas generalmente alejadas de la política, sin ambiciones políticas, lo que no ocurrirá con los Vicepresidentes, que forzosamente habrán de ser personas de influencia y con grandes ambiciones de carácter político. Indicó luego los peligros de las maniobras de los partidos minoritarios para distribuirse las Vicepresidencias. Bien puede ocurrir

que un partido minoritario ejerza el Poder, por ausencia del titular. El Diputado FOURNIER aclaró que siempre, por el contrario, los Designados habían sido personas de influencia y con intereses políticos muy fuertes, como lo demuestran los tres Presidentes anteriores que fueron Designados primeramente.

Sometida a votación la moción del señor Pinto, fue desechada.

En relación con el artículo ciento diez, el Representante GAMBOA, presentó moción para que del mismo se suprima el párrafo que dice: "La responsabilidad de tales actos será imprescriptible". El proponente de la moción indicó que no era posible consagrar en la Constitución una regla contraria a uno de los principios más elementales del Derecho, cual es la prescripción de toda pena. Aclaró que su actitud no tiene por objeto alcahuetear pícaros en el futuro, sino que obedece al hecho de que no desea que se quiebre un principio fundamental en Derecho. El Diputado VOLIO SANCHO expresó que la disposición es saludable, pues si no se establece que la responsabilidad derivada de los actos de los funcionarios o personas que tiendan en cualquier forma a violar los principios de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, será imprescriptible tales actos que envuelven delitos muy graves, podrían quedar impunes durante la vigencia de un régimen que ha burlado el canon constitucional contenido en el artículo ciento diez, porque nadie se atrevería a pedir que fuesen sancionados. Añadió que es imposible garantizar que no volverá a instaurarse en un futuro lejano, un régimen tan detestable como el de los ocho años, dichosamente fenecido. El proponente de la moción insistió en la conveniencia de respetar un principio tradicional, universalmente válido, por encima de los hechos lamentables ocurridos en Costa Rica en los últimos años. El Representante JIMÉNEZ QUESADA se pronunció en términos parecidos. Manifestó que votaría la moción, además, por cuanto el artículo ciento diez en la forma redactada, sólo castiga la tentativa y no el delito.

Sometida a votación la moción del señor Gamboa, fue desechada.

Artículo 4°.— Se acordó que mañana miércoles veintinueve de junio no habrá sesión por ser este día feriado.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.—Marcial Rodríguez Conejo, Presidente. Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Al asumir el gobierno de facto la Junta Fundadora de la Segunda República uno de los problemas inmediatos que debe resolver es la integración de las municipalidades que han quedado al garete, al anularse las elecciones de febrero de 1948. En el caso de la Municipalidad de San José, el Concejo se integra con representantes seleccionados de ternas presentadas por las cámaras, los colegios profesionales y otras entidades privadas, bajo la presidencia de don Otilio Ulate. Como vicepresidente del Concejo se nombra a don Andrés Brenes Mata, que más tarde sería electo Diputado Constituyente. Según el Ing. Wilbur L. Clausen, representante en la municipalidad de la Cámara de Agricultura, el nuevo sistema de elección de los Concejales ha dado excelentes resultados, por lo que pide incorporarlo a la nueva Constitución, pero solo para la Municipalidad del cantón central de San José. La propuesta de las cámaras patronales –que varios Constituyentes hacen suya– se conoce en la sesión siguiente y es rechazada.

ACTA N° 99

N° 99.– Nonagésima novena acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Arias, Acosta Jiménez, Baudrit González, Baudrit Solera, Brenes Gutiérrez, Brenes Mata, Desanti, Esquivel, Facio, Fournier, Gamboa, Gómez, González Flores, González Herrán, González Luján, Guido, Herrero, Jiménez Núñez, Leiva, Madrigal, Monge Álvarez, Monge Ramírez, Montealegre, Montiel, Oreamuno, Ruiz, Solórzano, Trejos, Valverde, Vargas Castro, Vargas Vargas, Volio Jiménez, Volio Sancho, Zeledón, y los suplentes, Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón Jinesta, Castro Sibaja, Venegas, Rojas Vargas y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Lectura de la correspondencia:

a) Carta de la Cámara de Industrias de Costa Rica recomendando la elección del Concejo Municipal de la ciudad de San José, mediante el sistema funcional y no por el de elección popular.

b) Carta de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas sobre el mismo punto anterior.

c) Carta del Colegio de Ingenieros de Costa Rica sobre el mismo punto.

d) Carta del Sindicato de Comerciantes Detallistas sobre el mismo punto.

e) Carta del señor Gobernador de la Provincia, y Ejecutivo Municipal, en la que adjunta un informe de las labores efectuadas por el actual Concejo Municipal de la ciudad capitalina.

Artículo 3°.– Se continuó en la discusión de las revisiones presentadas en cuanto a lo aprobado hasta la fecha sobre la nueva Constitución.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN presentó moción para que el artículo 115 se lea del modo siguiente:

“Para efectos de la administración pública, el territorio de la República continuará dividido en provincias, éstas en cantones, y éstos, en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.

La formación de nuevas provincias podrá decretarse por la Asamblea Legislativa observando los trámites de reforma a esta Constitución, pero únicamente si el proyecto respectivo fuere aprobado de previo por un plebiscito, que ordenará celebrar la misma Asamblea en la provincia o provincias que habrían de sufrir desmembración.

La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa, en votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.”

El proponente indicó la conveniencia de establecer en la Constitución reglas para la creación de nuevas provincias o cantones en la forma como lo señala el proyecto del 49.

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 115, se leerá en la forma indicada.

En relación con el artículo 116, el Diputado ESQUIVEL presentó moción de revisión para que el mencionado artículo se lea del modo siguiente: “El Gobierno Municipal que existirá en

cada cabecera de cantón para la administración de los intereses y servicios locales, estará a cargo de un cuerpo deliberante y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.”

El señor Esquivel explicó los alcances de su moción, que no tiene otro, objeto que el de suprimir el régimen de los Intendentes creado por la Asamblea, por considerarlo innecesario y gravoso para la economía de las corporaciones municipales. Insistió en la amarga experiencia que nos dejara el establecimiento de los Intendentes en Costa Rica, institución que apenas duró escasos cuatro años y que tuvo que suprimirse por el fracaso de la misma. Si en ese entonces fracasó la institución –continuó diciendo– ¿Cómo es posible pretender ahora establecerla de nuevo? o es acaso que la experiencia en materia administrativa no es digna de tomarse en cuenta? Por otra parte, los Intendentes tan sólo significarán una nueva carga burocrática para nuestras municipalidades, la mayoría de las cuales se encuentran en difíciles circunstancias económicas. Luego apuntó las inconveniencias de la autonomía absoluta municipal, refiriéndose a los casos dolorosos del pasado de malversación de fondos comunales, lo que motivó la intervención del Poder Ejecutivo en la marcha de las municipalidades. Lo más conveniente para los intereses de la comunidad es la de conservar el sistema tradicional que nos ha regido en materia municipal.

El Diputado FOURNIER indicó que en ocasiones anteriores había estado de acuerdo con el sistema de los Intendentes, como un medio de preservar la autonomía municipal, tesis que también había defendido en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto del 49. Sin embargo, debido a una serie de razones, ha cambiado de parecer, y piensa que en la Constitución no se debe hablar concretamente de los Intendentes. Lo adecuado es decir que el ejecutivo municipal será el funcionario que designe la ley, con lo que se deja la puerta abierta para que, en el futuro, si se estima conveniente el sistema de los Intendentes, lo adopten las municipalidades que así lo deseen. Aclaró sin embargo, que él siempre considera la bondad del sistema, empleado en la mayoría de los países de Europa y América. En Europa se les conoce con el nombre de burgomaestres, y en América, con el de Alcaldes. Es sabido la importancia que tienen estos funcionarios. Citó concretamente la importancia de los Alcaldes de ciudades como Nueva York y La Habana. Terminó diciendo que votaría la moción del señor Esquivel.

El Representante ZELEDÓN manifestó que, para ser consecuente con su voto anterior cuando en el seno de la Asamblea se debatió el asunto de los Intendentes no votaría la moción propuesta, por cuanto no se le había convencido de la inconveniencia del sistema, que considera adecuado como un medio de garantizar la autonomía municipal. Repitió que prácticamente el sistema de los Intendentes no había sido experimentado en Costa Rica, ya que nunca lo fueron de elección popular. Ahora se pretende que su nombramiento lo haga directamente el pueblo por medio del sufragio. De ahí que el argumento del señor Esquivel carece de validez, pues se va a practicar un sistema nuevo. Luego indicó la conveniencia de alterar el artículo 116 en el sentido de que los Intendentes no serán nombrados en proporción de los cantones sino en proporción al monto de las rentas, de los mismos.

Los Representantes CHACÓN JINESTA, BAUDRIT SOLERA y HERRERO defendieron la tesis del régimen de las intendencias. El primero apuntó la necesidad de la mencionada institución, como medio de garantizar la autonomía de las municipalidades. Observó que los antecedentes peores del régimen municipal son aquéllos en que los Ejecutivos municipales estaban atendidos por Gobernadores de nombramiento directo del Poder Ejecutivo. Las municipalidades –añadió– prácticamente no pueden realizar labor alguna, por cuanto sus acuerdos y resoluciones, los ejecutan funcionarios del nombramiento del Ejecutivo. De ahí que es necesario mantener el sistema

de las Intendencias. El segundo manifestó que no se había dado ningún argumento nuevo que justificara la derogación del régimen de los Intendentes. Al contrario, se ha demostrado la bondad del sistema, que no significa un gasto más para las municipalidades, pues es sabido que éstas pagan una suma determinada a los Ejecutivos Municipales. Luego expresó la conveniencia del sistema de elección popular de los Intendentes, para que no dependan de los regidores y sean responsables ante sus electores. El tercero señaló la conveniencia de un buen Ejecutivo Municipal, para que las municipalidades puedan realizar una buena labor. El Diputado VARGAS CASTRO declaró que no votaría la moción planteada, por considerar al Intendente como un munícipe más, que vendrá a devengar un sueldo, que en la mayoría de los casos no podrá ser pagado por las municipalidades, sobre cuyas espaldas gravitan compromisos económicos muy fuertes. Agregó que no era cierto que el régimen de las intendencias venía a garantizar la autonomía municipal. La práctica nos dice que las municipalidades trabajan cuando están bien integradas, como el actual Concejo Municipal capitalino. Lo fundamental no es que el Ejecutivo Municipal sea de elección popular, sino la propia integración de la corporación municipal. Si la integran elementos capaces y trabajadores, las corporaciones municipales desempeñarán una buena labor.

Puesta a votación la moción de revisión planteada por el Diputado Esquivel, fue aprobada.

En relación con el mismo artículo 117 los Representantes TREJOS, VARGAS CASTRO, MONTIEL, ESQUIVEL, BRENES MATA, GAMBOA y FOURNIER presentaron moción para agregar un nuevo párrafo al artículo 117 de la Constitución que diga:

“Sin embargo, la ley podrá determinar la forma en que ha de integrarse la Municipalidad del cantón Central de San José.

Transitorio.— La Municipalidad del cantón Central de San José, que habrá de tomar posesión el 1° de diciembre de 1949, será integrada siguiendo el mismo sistema empleado para designar el Concejo Administrativo Municipal de San José, actualmente en funciones.”

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN presentó moción para que del mismo artículo 117 aprobado se suprimiera el párrafo “órganos de la soberanía”, con el objeto de que ese artículo se lea del modo siguiente: “Las corporaciones municipales son autónomas y de elección popular.”

El proponente de la moción anterior explicó que la supresión por él solicitada no venía a alterar en nada la autonomía municipal, por cuanto se dice que las corporaciones municipales son autónomas y de elección popular. El señor LEIVA se opuso a la supresión pedida. Indicó que existía un error por parte de algunos señores Diputados, ya que el artículo 117 no dice que las corporaciones municipales son órganos soberanos —lo que sería impropio— sino que son órganos de la soberanía, que pertenecen a la soberanía nacional. Citó al profesor Posada que sostiene que aún cuando se afirma que la soberanía reside en el pueblo o en la nación, quien verdaderamente la ejerce es lo que se llama el “pueblo político”, integrado por aquellos ciudadanos que sufragan. Ahora bien —continuó diciendo el señor Leiva— si el pueblo político es el que elige a los munícipes, ¿cómo es posible que no delegue parte de su soberanía en las municipalidades, como la delega en el Presidente y en la Asamblea Legislativa? Añadió que la autoridad de una Municipalidad dimana del voto popular y no de una ley. El Representante ORTIZ expuso las razones por las cuales está de acuerdo con la supresión pedida. Manifestó que ya con anterioridad, cuando la Asamblea debatió el mismo asunto, se había pronunciado en desacuerdo con la inclusión de un concepto que estimaba a todas luces equivocado. Poste-

riormente entre sus alumnos del 5° año de la Escuela de Derecho, realizó una encuesta en ese sentido. Todas las respuestas vinieron a darle la razón. Agregó luego que las municipalidades no pueden ser órganos de la soberanía, por cuanto este concepto indica poder, capacidad de dictar leyes, plenitud jurídica de un organismo. Si un organismo es capaz de dictar sus propias leyes, es independiente. Si las municipalidades se dice que son autónomas y órganos de la soberanía en el futuro pueden llegar a presentarse muy serios conflictos, ya que nada les podrá impedir dictar sus propias leyes. Como soberanos que son, podrían dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, decretar prohibiciones, ordenanzas, etc. Lo propio es decir que las municipalidades son órganos autónomos de la Administración, pero no son órganos de la soberanía nacional. Se habla del soberano Congreso, porque es el que tiene la potestad de dictar las leyes. Pero no se habla de soberano Poder Ejecutivo o soberano Poder Judicial. Terminó diciendo que la supresión pedida en nada dañaba la autonomía municipal y el conservarla significa dejar un semillero de futuras dificultades.

Puesta a votación la moción de revisión del Diputado GONZÁLEZ HERRÁN, fue aprobada.

La moción de los señores TREJOS, MONTIEL, ESQUIVEL, BRENES MATA, GAMBOA y FOURNIER, provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Diputado LEIVA la combatió, por estimarla el principio de la extirpación del régimen municipal ya que se va a empezar por establecer que la Municipalidad de San José será integrada por medio de ternas y no por elección popular. Indicó que sólo en la Italia fascista las municipalidades se integraron en esa forma. En los países democráticos, como el nuestro, son de elección popular. El éxito del actual Concejo Municipal capitalino no nos puede llevar a una medida peligrosa, que da en tierra con la autonomía municipal, por cuanto el Ejecutivo participará en su integración en una forma más directa. El señor ESQUIVEL explicó los alcances de la moción suscrita y se refirió a algunas de las apreciaciones del compañero Leiva. Aclaró que la moción en debate no decía en qué forma se iba a integrar el Concejo Municipal de la capital, pues será la ley, previo un análisis detallado de los hechos, la que vendrá a establecer esa forma de elección, solo respecto al Concejo Municipal de San José por las características y los problemas propios de la capital, que no se presentan en ninguna otra parte. La complejidad de los problemas comunales de la ciudad capital, no tiene parangón con los otros que confrontan las demás ciudades o cantones de la República. Indicó luego el pésimo precedente de la Municipalidad capitalina integrada con un criterio eminentemente político, con los prejuicios de todos conocidos. El Concejo Municipal actual, en cambio, debido a su integración en la que privó el tecnicismo, y no la politiquería, ha desempeñado una gran labor, como lo demuestra el informe rendido por él mismo y del cual se ha distribuido una copia a cada Representante. Los números nos están diciendo –continuó– que el sistema de elección empleado con la actual comparación municipal, capitalina es absolutamente eficaz y eficiente. Los Representantes HERRERO y CHACÓN se pronunciaron en desacuerdo con la moción planteada, por considerarla sumamente peligrosa y contraria a los principios democráticos. El primero indicó que ese sistema permitiría que la Oposición no tuviera sus Representantes en la Municipalidad de San José, con las consecuencias del caso. ¿Qué ocurrirá –preguntó– el día en que exista un gobierno inescrupuloso? El Poder Ejecutivo tendrá más facilidades para intervenir directamente en la integración de la Municipalidad, que mediante el sistema de elección popular. El segundo apuntó que no se explicaba cómo la Asamblea, que con tanto entusiasmo había estado de acuerdo con la autonomía municipal, iba a propiciar una tesis que precisamente quebrantaba ese principio, ya que tiende a dejar en manos del Ejecutivo la integración de la Municipalidad capitalina. Existe un principio

democrático por medio del cual se establece que todos los funcionarios de cierto rango, encargados de la Administración Pública, son de elección popular. Añadió que la moción en debate iba contra el sufragio, aunque la sabía bien intencionada. Mientras nuestra Constitución diga que Costa Rica es una República democrática, representativa y popular, debe regularse por principios democráticos. Los regidores –de acuerdo con este postulado– deben ser de elección popular y no funcional, como ahora se pretende. El Diputado FOURNIER observó que el caso que confronta la ciudad de San José es muy diferente al de otras ciudades, debido al desarrollo alcanzado por la capital en los últimos años. De ahí que en el mismo Proyecto del 49 se contempló la posibilidad de crear para la capital un sistema de gobierno nuevo, como la creación, por ejemplo, del Distrito Nacional, que abarque a la ciudad y zonas circunvecinas, lo que llevaría a la supresión del sistema de elección popular, de la Municipalidad josefina. Agregó que el actual Concejo Municipal de la ciudad de San José ha realizado una gran labor por el sistema con que se integró, en el que no prevaleció la influencia de los politiqueros de barrio, sino que privó un criterio eminentemente técnico. Lo que se pretende es permitir que el sistema de elección de la Municipalidad capitalina se practique de nuevo. Si da los buenos resultados que hasta ahora ha dado, dejar abierta la puerta para que una futura Asamblea Legislativa adopte para el Concejo Municipal de la ciudad de San José, un sistema nuevo de elección que permita la supervivencia de los intereses comunales, por encima de los pasajeros, de la política.

El Diputado GAMBOA aclaró que no se estaba pretendiendo eliminar el sistema de elección popular de la Municipalidad capitalina, por cuanto el régimen municipal supone –como condición *sine qua non*– que los regidores lo sean electos popularmente. Si en la moción se habla de Municipalidad, significa que la integración de la misma forzosamente habrá de ser por el sistema de elección popular. El Diputado ZELEDÓN manifestó que no votaría la moción planteada, por ser un partidario decidido del sistema de elección popular, aún cuando en algunas ocasiones el sistema no opera en una forma eficiente. Sin embargo, –dijo– el sistema se puede perfeccionar en beneficio del pueblo, que tendrá la oportunidad de intervenir en todo lo que se relaciona con la Administración Pública. Calificó a la moción como lesiva de los principios democráticos. Observó luego que las dificultades bien podrían obviarse, retirando la moción en debate para discutir un sistema de gobierno nuevo para la ciudad de San José y zonas circunvecinas, mediante la creación, por ejemplo, del área metropolitana, con lo que no se violan los principios democráticos. Los Diputados VARGAS VARGAS y GUIDO se manifestaron en un todo en desacuerdo con la moción en debate. El primero la estimó como violatoria de los principios democráticos. El segundo expresó que no quería hacerle la ofensa al pueblo de San José que su Municipalidad no lo fuera de elección popular. Agregó que el sistema de elección por ternas es pésimo, ya que viene a instaurar el gobierno de los grupos, de los sindicatos, lo que va en contra de la Democracia, que es el gobierno de todos y para todos. El Diputado ORTIZ manifestó que no participaba del criterio expuesto por algunos señores Representantes, que han calificado a la moción como antidemocrática. Aclaró que no se le estaba quitando al pueblo ningún derecho –a su manera de entender las cosas– ya que la ley tendrá que venir a respetar el principio de elección popular de las municipalidades. Únicamente se estará aceptando para la próxima elección del Concejo Municipal capitalino el sistema que privó en la integración, del mismo, viniendo luego la Asamblea Legislativa a decir en qué forma habrá de elegirse en el futuro, que es diferente a integrarse. El Diputado VOLIO SANCHO atacó la moción en debate. Si el Gobierno de la República –dijo– es popular, representativo y fundado en el sufragio, tal y como lo decía la vieja Constitución del 71 y el Proyecto de la nueva, no podría establecerse un gobierno para

una zona determinada del país, que no sea a base de aquel principio, exceptuando solo un distrito nacional que llegara a crearse. Agregó que el sistema de elección funcional por ternas, por más eficiente que resulte, no tiene respaldo en los principios democráticos. Distinto sería si se apartara de la jurisdicción Municipal, un Distrito Nacional formado por la ciudad de San José y zonas circunvecinas, y regido por disposiciones especiales. Pero mientras en el cantón Central de San José exista una Municipalidad, la forma de integrar este cuerpo no puede ser otra que la elección popular. El Representante JIMÉNEZ QUESADA expresó que no se sabía a ciencia cierta lo que se iba a votar, ya que la moción en debate la explicaban de dos maneras diferentes. Mientras algunos dicen que la moción no atenta contra el principio de elección popular de la Municipalidad capitalina, otros entienden lo contrario. Añadió que tenía la sensación de que se estaba votando un cheque en blanco. El señor TREJOS observó que la moción realmente se puede interpretar de dos modos distintos, por lo que sugería a sus proponentes que la retiraran, a fin de que presentaran una fórmula nueva.

Los proponentes de la moción acordaron retirarla.

En relación con el artículo 118 el Diputado CHACÓN presentó moción para que el párrafo primero se lea del modo siguiente: "Los Regidores municipales desempeñarán sus cargos durante el término de cuatro años."

El proponente de la moción anterior explicó los motivos de la misma. Indicó que uno de los motivos principales de la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración para los Regidores. Si en el pasado, cuando estos funcionarios duraban apenas en sus cargos dos años, las corporaciones municipales se desintegraban con suma facilidad, en el futuro, ahora que los cargos van a durar cuatro años, el problema se presentará ineludiblemente. La única forma de evitar la desintegración de las municipalidades es dejando la posibilidad para que los Regidores devenguen un sueldo. El Regidor tiene funciones muy serias y delicadas. No es justo que en la Constitución se le señale que desempeñará su cargo gratuita y obligatoriamente.

Los Diputados ZELEDÓN Y HERRERO se manifestaron de acuerdo con la moción planteada. El primero indicó que no había razón para obligar a una persona a desempeñar un cargo de elección popular. Sugirió que se adicionara el artículo 118 en el sentido de que ninguna persona que haya aceptado su postulación en una papeleta, podrá renunciar a la misma. El señor Herrero apuntó que una de las causas del fracaso de las municipalidades se ha debido a la gratuidad de los cargos de Regidores. Lo más conveniente es dejar abierta la posibilidad para que esos cargos sean remunerados en los casos que designa la ley.

Sometida a votación la moción del señor Chacón, fue desechada.

El Representante VARGAS CASTRO expuso sus razones por las cuales no estaba de acuerdo con la tesis del señor CHACÓN. Si los munícipes desempeñaron siempre sus cargos gratuitamente —dijo— ¿por qué venir ahora a fijarles un sueldo? Las municipalidades desempeñan una buena labor, cuando las integran hombres responsables y trabajadores, y no porque sus Regidores devenguen un sueldo determinado.

Sometida a votación la moción, del Diputado CHACÓN JINESTA, fue desechada.

El Representante VOLIO SANCHO presentó moción para que el Transitorio del artículo 118 se lea así: "Para los efectos de las elecciones que habrán de verificarse el corriente año, se elegirá en cada cantón el mismo número de Regidores propietarios que han integrado los Concejos Municipales Administrativos y un suplente por cada propietario. Los Regidores que se elijan en dicha oportunidad tomarán posesión de sus cargos el 1° de diciembre de 1949, y durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el 8 de noviembre de 1953. Los que fueron electos ese año,

durarán en sus cargos hasta el 30 de junio de 1958". Puesta a votación la moción del señor Volio Sancho, fue aprobada. En consecuencia el Transitorio se leerá en la forma indicada.

En relación con el artículo 120 el Representante ESQUIVEL presentó moción para que fuera suprimido, por considerarlo de carácter reglamentario, impropio de ir a una Constitución. Los Representantes LEIVA, GONZÁLEZ HERRÁN y FOURNIER se opusieron a la supresión del artículo 120, por estimarlo la máxima garantía para la autonomía del régimen municipal, pues en el futuro las apelaciones de los acuerdos y resoluciones municipales no serán resueltas por el Ministerio de Gobernación, sino por un Tribunal de la Corte Suprema de Justicia. Indicaron que las municipalidades nunca habían disfrutado de autonomía, habiendo llegado a convertirse en apéndices del Poder Ejecutivo, en virtud de la disposición que facultaba al Ministerio de Gobernación para resolver las apelaciones planteadas respecto a los acuerdos y resoluciones municipales. Por estas razones, estiman que el artículo 120 debe conservarse íntegramente, como único medio de garantizar la verdadera autonomía municipal. El señor ESQUIVEL de nuevo intervino en el debate para defender la tesis de su moción. Manifestó que el Poder Judicial estaba recargado de trabajo y de obligaciones y que no se justificaba que ahora se le fijaran las nuevas responsabilidades, cuales son la resolución de las apelaciones planteadas respecto a los acuerdos municipales. A la larga el país vendrá a resultar perjudicado, por cuanto los señores Magistrados tendrán que desentenderse de sus delicadas funciones, para enfrascarse en el estudio de las apelaciones sobre acuerdos municipales, que la mayoría de las veces versan sobre cuestiones sin mayor importancia o sobre cuestiones locales.

Puesta a votación la moción del Diputado Esquivel, fue desechada.

El Representante LEIVA presentó moción para que el inciso 1) del artículo 120 se lea del modo siguiente: "Por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado". La moción anterior fue aprobada. En consecuencia el artículo 120 de la nueva Constitución se leerá así:

«Los acuerdos y resoluciones de las municipalidades podrán ser recurridos:

1°.- Por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado.

2°.- Por el particular que se sienta perjudicado.

En ambos casos, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para resolver en grado, salvo que la Municipalidad acoja las objeciones y revoque el acuerdo o resolución vetado o apelado.

El Diputado FOURNIER presentó moción para agregar al artículo 120, después de "resoluciones de las municipalidades", el concepto "inconstitucionales o ilegales".

La moción fue desechada.

Por avanzada la hora, y habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Esquivel, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 100

N° 100.— Centésima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, González Luján, Trejos, Montealegre, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti; y los suplentes Castaing, Morúa, Chacón Jinesta, Rojas Espinosa, Venegas, Castro Sibaja, Rojas Vargas y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a un telegrama del señor Leovigildo Arias, apoyando la iniciativa para que la elección del Concejo Municipal de San José se haga por medio de ternas.

Artículo 3°.— Los Representantes BRENES MATA, FOURNIER, MONTIEL, ACOSTA JIMÉNEZ y ESQUIVEL, presentaron moción para agregar un nuevo artículo al capítulo titulado Régimen Municipal, que diga así: “Lo dispuesto en este título no impedirá la creación, por medio de una ley, de una área metropolitana en la ciudad de San José y zonas circunvecinas, sujeta a una forma especial de administración local.”¹

El señor ESQUIVEL se refirió brevemente a la moción anterior. Observó que los problemas locales que confronta la ciudad de San José son muy serios y complicados, distintos a los de otras ciudades, no sólo por el presupuesto municipal, que monta a más de cuatro millones de colones, sino a la multiplicidad de servicios locales. De ahí que se hace necesario para la ciudad capitalina y zonas circunvecinas, la creación de una área metropolitana, sujeta a una forma especial de gobierno, alejada de la politiquería, que entraba la marcha de la Municipalidad.

El Diputado CHACÓN manifestó que no votaría la moción en debate, ya que no le parecía conveniente que en la Constitución se resuelvan problemas locales. Por el contrario, la Carta Fundamental debe resolver problemas de carácter nacional, que atañen a todos los costarricenses. Agregó que el área metropolitana venía a ser lo mismo que el Distrito Nacional, que ya en otra ocasión la Cámara, después de largo debate, había rechazado. Además, San José es una ciudad pequeña y bien puede manejarse por el sistema municipal. Lo que se requiere —terminó diciendo—, no son sistemas nuevos de administración local, sino munícipes laboriosos y responsables.

El Diputado ZELEDÓN indicó que votaría la moción en debate, que tiende a que la ciudad de San José se gobierne por un régimen que no sea el municipal. Luego expuso que los problemas capitalinos no sólo atañen a un grupo reducido de costarricenses, sino a todos por igual, ya que se trataba de la ciudad capital, algo así como la sala en una casa de habitación. Es deber de todos los costarricenses embellecer lo más posible la capital. Por otra parte, San José tiene problemas muy serios que exigen soluciones nuevas.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN manifestó que la idea le parecía buena, ya que persigue proporcionarle a la comunidad josefina una mejor forma de gobierno local, más eficiente.

Añadió que las rentas municipales eran suficientes para atender las necesidades que exigen un buen servicio local, sin acudir a los fondos nacionales.

El Representante HERRERO se pronunció en desacuerdo con la moción planteada, que viene a constitucionalizar la ayuda a la ciudad de San José, con los naturales perjuicios para las provincias. El área metropolitana o Distrito Nacional, para su gobierno, requiere la ayuda de los fondos nacionales, lo que viene a perjudicar a las provincias. Es sabido que en la gran mayoría de las poblaciones no existen los más elementales servicios, como el de cañería y luz eléctrica. Antes de embellecer a la capital, es preciso tratar de solventar las necesidades más urgentes de los pueblos.

El Diputado ESQUIVEL aclaró que mediante la creación del área metropolitana o Distrito Nacional, no se estaba constitucionalizando la ayuda al mismo, como lo ha dicho el señor Herrero. La Municipalidad josefina tiene las rentas suficientes para atender las necesidades del servicio local, rentas que maneja con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

El Diputado CHACÓN de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Expresó que ya en otra ocasión se había afirmado que la creación del Distrito Nacional se hacía indispensable, como único medio de que una parte de los fondos nacionales se dedicaran a la solución de las más urgentes necesidades de la ciudad capital. Eso es lo que se pretende con la moción en debate, además de variar en el futuro el sistema de elección popular en cuanto a la Municipalidad de San José.

El Representante ARIAS BONILLA indicó que la moción en debate era la misma que en una oportunidad anterior, fue desechada por la Asamblea, cuando se discutió la posible creación del Distrito Nacional. En ese entonces –dijo–, se afirmó que las grandes necesidades de la capital requerían la ayuda del Fisco, ya que las rentas actuales de la Municipalidad capitalina no alcanzaban para solucionarlas. Hoy se dice lo contrario por el señor Esquivel. Pero la realidad es que si se llega a crear el área metropolitana o Distrito Nacional, el Gobierno tiene la obligación de ayudar económicamente a ésta. Actualmente el país no puede adquirir nuevos compromisos económicos, cuando es urgente solucionar una serie de problemas que exigen solución inmediata. El Tesoro Público está exhausto. Es sabido que San José consume más de la mitad del presupuesto nacional, que se forma por contribución de todos los costarricenses. ¿Es justo, entonces, que los fondos nacionales se empleen en el embellecimiento de la capital? Está bien que esto se haga cuando el Fisco esté en otras condiciones, cuando los más urgentes problemas del país se hayan solucionado, pero no ahora. Agregó que no era necesario incluir una disposición de esa naturaleza en la Constitución. Si en el futuro se comprueba la necesidad de crear el Distrito Nacional, el Congreso lo puede hacer, ya que está dentro de sus atribuciones.

El Representante FOURNIER explicó que la moción tan sólo perseguía la creación, en un futuro cercano o lejano, del Distrito Nacional, para que la ciudad de San José y zonas circunvecinas se gobiernen con un sistema adecuado, y no que el Tesoro Nacional se emplee en solucionar problemas comunales. El Distrito Nacional se bastará a sí mismo, con sus propias rentas, como ocurre en otros países. Añadió que en todas partes a las capitales se las había ido otorgando un régimen especial de gobierno, dados los graves y especiales problemas que confrontan. Eso es lo que pretende la moción planteada.

El Representante VOLIO SANCHO manifestó que el área metropolitana de San José, por su importancia, debe estar sometida a un régimen especial de administración comunal. San José tiene problemas que no confronta ninguna otra ciudad. En la capital vive casi un quinto de la población total del país. Existen grandes problemas de urbanización, vías públicas, higiene, etc. A

fin de solventar todos estos problemas se requiere una administración muy eficiente, que quizás no podría conseguirse con el sistema de elección popular. Agregó que para favorecer esta moción se apartaba de todo sentimiento localista, tomando sólo en cuenta el interés nacional, pues San José es la capital de la República y sus problemas atañen a todos los costarricenses.

Los Diputados ROJAS ESPINOSA y JIMÉNEZ QUESADA se pronunciaron en desacuerdo con la moción planteada. El primero indicó que la creación de Distritos Nacionales en otros países no se ha debido a razones de urbanización o de economía, sino a razones de carácter político, como los que privaron en la fundación del Distrito de Columbia, en los Estados Unidos. Si fuera así, la ciudad de Nueva York, la más grande y poblada de los Estados Unidos, se hubiera erigido desde hace muchos años en Distrito Nacional, por la magnitud de sus problemas. Sin embargo, se gobierna localmente por el sistema municipal. El segundo, señor JIMÉNEZ QUESADA, expuso todas las razones que lo mueven a no apoyar la moción en debate.

Empezó diciendo que no quería para Costa Rica una ciudad de San José demasiado grande, que absorbiera todas las actividades del país, como ocurre con la ciudad de París. Costa Rica es un país pobre en ciudades. Poco a poco la población y las actividades se han ido centralizando en San José. Hay una marcada afluencia de elementos de los campos a la ciudad con los perjuicios del caso. Lo más conveniente para un país como el nuestro es la multiplicidad de ciudades, cada una con su vida propia, con sus actividades propias, con una personalidad definida. Agregó que no deseaba la creación del Distrito Nacional que viene a centralizar todas las actividades en el mismo. Además, ese sistema significa que los ciudadanos no tendrán participación directa en el gobierno local, ya que su integración no se efectúa por elección popular, como ocurre con la actual municipalidad capitalina. El sistema municipal no es malo. El actual Concejo Municipal ha realizado una gran labor por cuanto sus regidores han trabajado con entusiasmo. ¿Por qué entonces suprimirlo para cambiarlo por otro sistema en el que no tendrá participación directa el pueblo? Luego citó el sistema de elección funcional que se pretende establecer. Debemos reforzar todos los métodos democráticos. Si ahora no se reconoce la capacidad de los ciudadanos de la capital para elegir su propio gobierno local, con la misma lógica se podría afirmar que están incapacitados para elegir Presidente y diputados a la Asamblea Legislativa. Tenemos que llevar a las grandes masas el problema del Estado, que son las llamadas a resolverlo. De ahí que la solución es, la de educar al ciudadano, hacerlo más apto, pero no restándole atribuciones. Terminó diciendo que no votará la moción porque no deseaba firmar un cheque en blanco sobre el futuro gobierno de San José.

(El discurso completo del Diputado Jiménez Quesada se publica al pie del acta.)

Puesta a votación la moción de los señores Brenes Mata, Esquivel, Montiel, Fournier y Acosta Jiménez, fue desechada, así como una moción de orden del Representante Vargas Vargas, para que la votación de la misma fuese nominal.

El Diputado TREJOS presentó moción para agregar al artículo 117 el siguiente párrafo: "La elección de regidores no tendrá vínculo alguno con otras elecciones. El procedimiento para proponer candidatos lo determinará la ley". El proponente de la moción anterior explicó que la misma sólo perseguía que las elecciones de regidores no se efectuaran simultáneamente con las de Presidente o Diputados, con el propósito de que el pueblo haga una mejor y más madura escogencia de los candidatos para el gobierno local.

Sometida a votación la moción del señor Trejos, fue desechada.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN presentó moción para suprimir del inciso 3) del artículo 78, el término “constitucionales y”, a efecto de que se lea del modo siguiente: “Interpretar en forma exclusiva las disposiciones legales referentes a la materia electoral”. La Mesa aclaró que no podía dar curso a la moción anterior, por cuanto el turno para su discusión ya había pasado, salvo que la Asamblea decidiera lo contrario. En ese sentido interpeló a la Cámara, la que acordó que se le diera el curso respectivo a la moción planteada por el señor González Herrán. El proponente de la moción explicó los alcances de la misma. Expresó que le había parecido una atribución demasiado grande la otorgada al Tribunal Supremo de Elecciones de interpretar, no sólo las disposiciones legales, sino las constitucionales en materia electoral. Hay otro artículo aprobado que dice que las decisiones del Tribunal no admiten recurso alguno. Esto podría en el futuro traer conflictos entre el Tribunal y el Poder Judicial, que es el llamado a interpretar la Constitución.

El Diputado ZELEDÓN aclaró que la atribución dada al Tribunal de Elecciones estaba en manos anteriormente del Presidente de la República. Lo que se hizo fue traspasarle esa atribución, para alejar el proceso electoral de la influencia del Poder Ejecutivo.

El Representante VOLIO JIMÉNEZ se pronunció en desacuerdo con la moción planteada, por considerarla peligrosa. Añadió que la Asamblea, de un modo expreso, había acordado alejar el proceso electoral del Poder Ejecutivo y del Congreso, a fin de ponerlo íntegramente en manos del Tribunal Supremo de Elecciones. Para lograr esto, fue preciso darle al Tribunal las más amplias atribuciones, como la contemplada en el inciso tercero del artículo 78. Si se acepta la supresión sugerida por el compañero González Herrán, ¿quién va en el futuro a interpretar la Constitución en materia electoral? ¿La Asamblea Legislativa? ¿La Corte Suprema de Justicia? Se ha querido que la Corte no se meta en estos asuntos. De quedar en manos del Congreso, el peligro es inminente, ya que le estaremos dando injerencia al Poder Legislativo en el desarrollo del proceso electoral, cuando precisamente la Asamblea se propuso lo contrario. Si los que integran el Tribunal Supremo de Elecciones –terminó el señor Volio Jiménez–, son Magistrados, deben sentar doctrina y sus resoluciones deben ser generales, interpretando las disposiciones, tanto constitucionales como legales, para que sienten doctrina.

El Representante ARIAS BONILLA aclaró que al discutirse el capítulo respecto al Tribunal Electoral, la Asamblea, de un modo expreso, dejó en sus manos la interpretación de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral. Es cierto que esta es una atribución muy amplia, pero se aceptó con el propósito de que el Tribunal realizara su misión, apartándolo de toda influencia extraña. De otra manera es volver atrás, pues la interpretación de la Constitución en materia electoral va a quedar en manos del Congreso.

El señor GONZÁLEZ HERRÁN aclara que nadie más que él ha luchado por rodear al Tribunal de toda clase de garantías, alejando la cuestión electoral de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo, pero que entendía que la aplicación de la ley no requiere la interpretación de la Constitución, que ha estado exclusivamente en manos del Poder Judicial.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que había votado la interpretación de la Mesa, con el objeto de que se aclarara debidamente cuáles son los alcances del inciso tercero del artículo 78. La idea del Proyecto del 49 –dijo luego–, fue la de alejar totalmente del torneo electoral a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para garantizar la pureza del sufragio. Los textos constitucionales y legales, por mucho cuidado que se ponga en la redacción de los mismos, generalmente resultan oscuros y confusos. ¿Qué va a hacer el Tribunal Supremo de Elecciones si no se le otorga la facultad de interpretar las disposiciones legales y constitucionales en materia

electoral? Es preciso que tenga esa facultad, pues de otro modo sería la Asamblea Legislativa la llamada a interpretar los textos confusos, lo que le permitirá inmiscuirse en el desarrollo del proceso electoral. Agregó que esa facultad dada al Tribunal no interfería en absoluto con el Poder Judicial, que nunca ha tenido la específica de interpretar la Constitución, salvo en un caso concreto y obligatorio para él mismo. Antes los juzgadores no aplicaban una ley inconstitucional. Ahora es la Corte la llamada a declarar que una ley es contraria a la Carta Política. Lo que se pretende –continuó diciendo el señor Baudrit–, es rodear al Tribunal de toda clase de garantías. ¿Por qué razón nos vamos a asustar de que tres Magistrados vayan a interpretar la Constitución en materia electoral, cuando esta facultad ha estado en manos del Presidente? Si prospera la moción González Herrán se estará dejando la puerta abierta para que en el futuro la Asamblea Legislativa meta las manos en el proceso electoral. Por esas razones, termina, no votaré la moción en debate.

El Diputado González Herrán retiró su moción. Concluidas las revisiones presentadas en cuanto a lo aprobado hasta la fecha de la nueva Constitución, se continuó en la discusión del Proyecto de Constitución Política de 1871 en su Título III, respecto de las Garantías Nacionales.

En relación con la parte segunda del artículo 15 de la Carta del 71, los Representantes GONZÁLEZ HERRÁN, ZELEDÓN y VOLIO SANCHO, presentaron las siguientes mociones, respectivamente.

Cualquier tratado o convención que tramite el Poder Ejecutivo, si atañen a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán para su validez la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y la de un plebiscito convocado al efecto por la misma.– M. A. GONZÁLEZ HERRÁN.

Para que la segunda parte del artículo 15 se lea tal como está concebida en la Constitución del 71, con las siguientes modificaciones: después de “negociar” deberá agregarse “proyectos”, y suprimirse la frase que sigue a “tratado”: “para la ejecución de cualquier canal interoceánico.– JOSÉ M. ZELEDÓN B.

Para redactar el artículo 15 del Proyecto de Constitución de 1871: “Bajo pena de ser calificado de traidor, ningún funcionario puede celebrar válidamente pactos o tratados que se opongan a la soberanía e independencia de la República. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá negociar cualquier convenio de esa naturaleza, con propósitos de defensa continental o de solidaridad interamericana, o para cumplir deberes indeclinables que tenga Costa Rica dentro de la comunidad de naciones, o bien para la apertura de un canal interoceánico. Tales convenios sólo serán válidos si se aprueban por la Asamblea Legislativa y por una Asamblea Constituyente convocada con ese único objeto, en cada caso mediante votación no menos de las tres cuartas partes del total de los miembros respectivos.– FERNANDO VOLIO SANCHO.

Se discutió primeramente la moción del señor GONZÁLEZ HERRÁN. El Diputado ORTIZ manifestó que no estaba de acuerdo con las ideas del plebiscito, y sí con la de una Asamblea Nacional Constituyente convocada para el solo efecto de aprobar o improbar tratados o convenciones que afecten la independencia política del país, o la integridad territorial del mismo. La mayor parte de las veces ocurre con estos tratados que algunos de sus puntos no pueden

ser revelados públicamente. De manera que el pueblo convocado a un plebiscito se reducirá a aprobarlo o improbarlo. Una Asamblea Constituyente, en cambio, tendrá la oportunidad de estudiar la contratación en todas sus partes, analizar toda la documentación del caso. De ahí que es mejor el sistema de que el pueblo delegue en una Asamblea Constituyente sus poderes, que integrada por personalidades, en las que el pueblo deposita su confianza, tendrá mejor ocasión de hacer un estudio pormenorizado del tratado o convención.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN varió su moción en el sentido de que fuera una Asamblea Constituyente la que viniese a ratificar todo tratado o convención que afecte la integridad territorial o independencia política del país.

El Representante VOLIO SANCHO le apuntó a la moción en debate otro inconveniente, pues no concreta en una forma taxativa, cuáles son los casos en que puede afectarse la soberanía del país. Esto es fundamental. Por esa razón, en la moción por él suscrita, ha enumerado los casos únicos en que tales tratados o convenciones se puedan acordar.

El Diputado ZELEDÓN manifestó que no votaría la moción del señor González Herrán porque acepta que en la constitución se admita que en alguna forma puede atropellarse la soberanía o integridad territorial del país.

Puesta a votación la moción del señor González Herrán con las modificaciones apuntadas, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 15 se leerá así:

“Ninguna autoridad puede celebrar pactos, tratados o convenios que se opongan a la soberanía e independencia de la República. Cualquiera que cometa este atentado será calificado de traidor.

Cualquier tratado o convención que tramite el Poder Ejecutivo, si atañe a la integridad territorial o a la organización política del país, requerirán para su validez la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de una Asamblea Constituyente convocada al efecto por la misma, por dos tercios de sus votos.”

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO del Representante Jiménez Quesada

Expresó que no apoyaría la idea de transformar San José en área metropolitana. Cree que la medida es totalmente artificiosa y en detrimento de las otras capitales de provincia. Las centralizaciones oficialmente estimuladas en una sola ciudad traen por consecuencia un empobrecimiento del genio nacional.

Tal es el caso de la ciudad de París. Cuanto mejor procurar la diversidad de ciudades, cada una con su genio particular, con su importancia especial, como las ciudades italianas o alemanas. Por lo demás, si se medita bien, el área metropolitana de Costa Rica tendrá que ser realmente un día la Meseta Central, con sus cuatro ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, tan cercanas unas de otras, y todas agrupadas en el puro centro del país. Mejor que pensar en una centralización sistemática en San José, sería estimular la emulación de las ciudades de provincia, las cuales da pena ver cómo languidecen cada día más. Hay que avivar el sentimiento de la propia importancia. Cada una de esas ciudades es en realidad un distrito

del alma nacional: Heredia, mística e intelectual; Cartago, reserva de nuestro tradicionalismo, y si no capital política, capital de la política, Alajuela, ciudad del buen humor y del culto al heroísmo.

Agrega, que se exagera cuando se argumenta a base de los tremendos problemas de la ciudad de San José, cuyo presupuesto municipal resulta por lo demás inferior al presupuesto que maneja el Hospital San Juan de Dios. El principal problema de la ciudad es el que no es tan agradable como debiera serlo, lo cual no es culpa del sistema sino de cierta deficiencia estética del costarricense. No es que necesitemos un San José monumental; bastaría una mejor comprensión de la utilización de los magníficos árboles que tenemos en nuestra flora y un poco menos de mezquindad en los espacios reservados a calles y plazas.

No es cierto que las intervenciones del Ejecutivo hayan sido más felices. Ahí está el precedente de La Sabana, el único pulmón que realmente tenía la ciudad, y eso que por la magnificencia del filántropo Chapuí. El llano era tentador en su hermosura, y se le arrebató a la ciudad de San José para entregárselo al filateísmo de las compañías de aviación. Aquel llano magnífico en el que tanta alegría encontraron generaciones y generaciones de capitalinos! El resultado: que hoy ni tenemos un aeropuerto suficiente, ni tampoco pulmón. Las compañías de aviación siempre dispondrán del suficiente dinero para comprar lo que necesiten sus empresas. Los niños y los viejos de San José nunca tendrán cómo recuperar semejante riqueza.

¿Y los Gobernadores? ¿No han sido siempre de elección del Ejecutivo y no por eso superiores a que si hubiesen sido de elección popular?

Como lo ha dicho muy bien el Licenciado Chacón Jinesta, el sistema municipal no es inconstitucionalmente malo. Lo malo es que nunca se le ha dado importancia. Se le ha mirado como algo secundario. Pero, si se nos dice que estamos viviendo una revolución, entonces, ¿por qué no esperar y ver si ahora que se intenta fundar un nuevo espíritu cívico, las instituciones municipales no dan de sí lo que pueden dar? ¡No es un contrasentido sacrificar la institución en el preciso momento en que la "revolución" demuestra que cuando está a cargo de buenos ciudadanos ella da resultados magníficos! Si orgánicamente nos reafirmamos en los principios "democráticos", ¿cómo sería posible suponer que si la ciudad, y en este caso la ciudad capital, en la que se aglomeran los mejores medios para formar juicio y ejercer la crítica, no tiene capacidad para, democráticamente, elegir con acierto su propio gobierno local, en cambio sí tendrá mejor criterio para intervenir y decidir electoralmente en los problemas de mayor trascendencia, en los de interés nacional?

Tampoco la forma en que se hizo la última elección de munícipes se puede considerar como un hallazgo definitivo, tanto como haya sido su éxito. Por ejemplo, sin duda uno de los mejores aciertos en esa elección es el representante del Colegio de Abogados, pero es de temer que esto haya podido suceder ahora cuando en el Colegio, por estar en derrota absoluta un partido político, no existió la menor posibilidad de que se hiciese política. Se pone una tremenda esperanza en estos grupos orgánicos de ciudadanía, pero lo cierto es que el Colegio de Abogados en tiempos normales, para hablar de lo que conozco mejor, si se mantiene como tal es sólo por el imperio de una ley, pero no obedece casi a ninguna realidad. Recuérdesse lo que han sido las elecciones de Directiva del mencionado Colegio: un trasunto en miniatura de las elecciones presidenciales, con todas sus corrupciones y consiguiente descrédito. Pero volviendo al punto medular, que es el de una concepción orgánica del método democrático por el que nos hemos decidido fundamentalmente, creo que la conciencia cívica está formada por círculos de interés concéntricos. Si no se demuestra lo contrario, tenemos que meditar que lo que procede

es reforzar, antes que destruir y debilitar, los mecanismos que hacen excelentes el funcionamiento de esos intereses escalonados, porque lógicamente es así como se puede conseguir un funcionamiento orgánico de las virtudes cívicas, y por orgánico entiendo lo que es progresivo, escalonado, lo que va capacitando al ciudadano para pasar por etapas, de lo que es menos a lo que es más, por un proceso casi educativo de sus facultades cívicas y hasta de las técnicas y éticas, proceso que a su vez es selectivo, porque será el que permita a los ciudadanos irse destacando ante la conciencia de sus compatriotas.

Por los motivos expuestos no votaré, pues, la moción en debate, que es en realidad un cheque que dejamos firmado en blanco, para que una ley ordinaria venga a establecer lo que nosotros no sabemos hoy qué será. Eso es incompatible con el constituyente, que como ya dije en otra ocasión, está llamado el mismo a "constituir" bajo su propia responsabilidad, y no dejar a otros la responsabilidad de lo que él mismo no tenga la decisión o la capacidad para definir, bien o mal.

Nota

- ¹ Este es el último intento que hacen los propulsores de la creación del distrito nacional o área metropolitana que incluya al cantón central de San José y cantones aledaños, dotándola de un régimen especial. A pesar de que defienden con entusiasmo la innovación, fracasan otra vez. La mayoría se mantiene firme en contra de la propuesta.

ACTA N° 101

N° 101.— Centésima primera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce y media horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Monge Ramírez, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Madrigal, Dobles, González Luján, Trejos, Montealegre, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Desanti, Castaing, y los suplentes: Rojas Espinosa, Elizondo, Morúa, Castro, Chacón, Rojas Vargas, Venegas, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a la correspondencia:

a) Carta de varias mujeres costarricenses domiciliadas en los Ángeles, California, en relación con el voto femenino.

b) Comunicación del Secretario General de la Junta, Lic. Gonzalo Facio, en respuesta a la nota de la Asamblea, fecha 28 de junio, en la que comunica que la Junta, por medio del Decreto Ley No. 573, acordó suspender la vigencia del Decreto-Ley No. 568 de 10 de junio.

Artículo 3°.— Los Diputados ESQUIVEL, TREJOS y MONTIEL presentaron moción para suprimir el artículo 15 de la Constitución del 71, cuyos conceptos han quedado involucrados en el anterior, y en su lugar, y bajo el mismo número, incluir el siguiente: “Las disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución, son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan. Lo son igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos prevenidos por la Constitución o las leyes”. El Representante ROJAS ESPINOSA sugirió a los proponentes que suprimieran las palabras “ningún valor” y se agregue “absolutamente” antes de “nulos”, lo que aceptaron aquéllos. El Representante BAUDRIT SOLERA presentó moción para agregar al artículo 15 un párrafo que diga: “Corresponde a la Corte Suprema de Justicia hacer la declaración de inconstitucionalidad, por voto no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros”. Luego explicó brevemente los propósitos de su moción. Indicó que la disposición anterior se había incluido en el artículo 136 del Proyecto del 49, por cuanto viene a acoger el sistema vigente en lo que se refiere a leyes inconstitucionales, de acuerdo con la reforma procesal civil del año 1938. Sometida a votación la moción de los señores ESQUIVEL, TREJOS Y MONTIEL, fue aprobada, así como el agregado del señor BAUDRIT SOLERA. En consecuencia, el artículo se leerá: “Las disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución, son absolutamente nulas cualquiera que sea la forma en que se emitan. Lo son igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos prevenidos por la Constitución o las leyes.

“Corresponde a la Corte Suprema de Justicia hacer la declaración de inconstitucionalidad, por voto no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros.”

Los mismos proponentes de la moción anterior, presentaron otra para suprimir el artículo 16 de la Constitución del 71, cuyos conceptos ya se involucraron en otro artículo aprobado

anteriormente, y en su lugar, y bajo el mismo número, incluir el siguiente: "Se proscribe el Ejército como institución permanente". Para la vigilancia y conservación del orden público, el Estado contará con las fuerzas de policía necesarias. Sólo por convenio internacional o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares, las cuales, lo mismo que las de policía, estarán siempre sujetas al Poder Civil, y no podrá deliberar ni hacer manifestaciones o declaraciones, en forma individual ni colectiva.

El Diputado GÓMEZ preguntó a los señores diputados proponentes de la moción para abolir el ejército como institución permanente, si ello excluiría la organización de un ejército ciudadano, como el suizo, que voluntariamente se disciplina y extrema bajo el control del Ministerio de Seguridad, para acudir en defensa de la Patria en forma eficiente. El Diputado señor ESQUIVEL, en nombre de los proponentes de la moción, explica que ella no excluye la organización ciudadana voluntaria que se indica, porque no constituiría un ejército permanente de carácter militar y porque tal organización, como tendiente a la defensa nacional, tampoco la excluye el artículo que se discute. El señor GÓMEZ ROJAS pidió que la duda que había formulado constara en el acta respectiva, como elemento para interpretar el citado artículo en el futuro.

Puesta a votación la moción de los señores ESQUIVEL, TREJOS y MONTIEL, fue aprobada.¹

Los señores TREJOS, ESQUIVEL y MONTIEL presentaron moción para suprimir el artículo 17, cuyos conceptos han quedado incluidos en otro texto ya aprobado, y en su lugar, y bajo el mismo número consignar el siguiente artículo: "Son prohibidos en la República los monopolios, los privilegios y cualquier otro acto, aunque fuese originado en una ley, que menoscabe o amenace la libertad de comercio, agricultura o industria, salvo los que el Estado haya establecido hasta la fecha, o los que establezca en el futuro para su subsistencia, para prevenir males sociales, para estímulo del ingenio, para la ejecución de obras o para el desarrollo de empresas de interés indiscutiblemente nacional que sin monopolio o privilegio no pudieren ejecutarse o llevarse a cabo, a juicio del Poder Legislativo, por una mayoría de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, y salvo también, los que las Municipalidades hayan establecido o los que establezcan en lo venidero para iguales fines con la debida autorización del Poder Legislativo, otorgada por la mayoría indicada". En relación con el mismo artículo, los diputados de la fracción Social Demócrata presentaron la siguiente moción: "Son prohibidos en la República los monopolios de carácter particular, así como todo acto que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

"El Estado debe legislar para impedir toda práctica o tendencia monopolizadora, y someter a un régimen especial la reglamentación, o bien expropiar, a las empresas constituidas en monopolios de hecho.

"Para el establecimiento de monopolios en favor del Estado se requiere una mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa."

El señor TREJOS indicó que el artículo en debate era uno de los más importantes para el progreso económico de la República. Apuntó luego la conveniencia de mantener el principio del artículo 23 de la Carta del 71, que han acogido en la moción por ellos presentada. El Representante FACIO explicó las diferencias entre una ley y otra moción. Empezó diciendo que en la moción suscrita por los compañeros TREJOS, ESQUIVEL y MONTIEL ya se había suprimido un párrafo del artículo 23, por considerarlo extemporáneo, sin ninguna validez en nuestra época: el relativo a mayorazgos y empleos venales. Pues bien, nuestra moción tiende a modernizar aún

más el texto, adaptándolo a la realidad económica y social que vive el país, muy distinta a la que imperaba en la fecha de la promulgación de la Constitución derogada. Estamos, desde luego, con la prohibición de los monopolios, así como de cualquier otro acto que tienda a amenazar o a restringir la libertad de comercio, agricultura e industria, principio que consagra el estatuto de 1871. Sin embargo, nos damos cuenta de que a pesar de la vigencia de una prohibición como ésta, determinados negocios o empresas, nacionales o extranjeras, ejercen un monopolio de hecho en el país. De ahí que en nuestra moción hayamos agregado la obligación que tiene el Estado, como complemento de aquella prohibición general, de legislar para impedir toda práctica o tendencia monopolizadora, y de someter a un régimen especial de reglamentación, o bien expropiar a las empresas constituidas en monopolios de hecho. Agregó que algunas empresas agrícolas o industriales muy poderosas se han convertido en Costa Rica en verdaderos monopolios de hecho, aunque no de derecho, lo que ha movido a su grupo a incluir la disposición indicada anteriormente. A estos monopolios de hecho el Estado debe someterlos a un régimen especial de reglamentación, en beneficio de los grupos productores o consumidores que resulten víctimas del monopolio, y llegar, si fuere el caso, por causa de interés público, a la expropiación de los mismos. Luego indicó varias incongruencias y repeticiones del artículo 23 de la Carta del 71, que justifican, a su juicio, una nueva redacción, más clara y concisa, del mencionado texto constitucional.

El Representante ESQUIVEL aclaró que la moción por ellos presentada era exactamente igual al contenido del artículo 23 del estatuto derogado. Con esta disposición –añadió– el país ha vivido por espacio de muchos años, sin dificultades de ninguna clase. Manifestó luego que no podía estar de acuerdo con la moción del Social Demócrata, porque en la misma se admite la posibilidad por parte del Estado de expropiar empresas particulares, práctica que considera sumamente peligrosa para los intereses económicos de la nación. Además, tal concepto significa una intervención directa del Estado en la esfera de los negocios privados, intervención que siempre ha combatido. Observó que en Costa Rica, debido a las condiciones económicas-sociales de nuestro medio, los monopolios son muy difíciles de establecer, como lo demuestra el hecho de que en la práctica el precepto constitucional del artículo 23 ha operado en forma eficiente. Terminó diciendo que lo que más se adaptaba a la modalidad costarricense, contraria a toda clase de intervencionismo estatal, era el precepto del artículo 23 que nos ha regido en esta materia por espacio de muchos años. El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ declaró que votaría la moción del Social Demócrata, caso de que la de los señores Trejos, Esquivel y Montiel, fuera desestimada. Expresó que la Constitución debe abocarse a la resolución de problemas que en el futuro se le presenten al país en beneficio de la colectividad. Si en algunos aspectos ha criticado la intervención estatal, en lo que se refiere a empresas monopolizadoras de hecho, la justifica, por los daños enormes que tales empresas ocasionan a la economía nacional. Agregó que pensaba que los monopolios no deben estar en manos de particulares, sino en las del Estado, que es el más indicado para regular esas actividades. En Costa Rica existen una serie de monopolios de hecho –como el de la gasolina– que ameritan la intervención del Estado para aminorar sus efectos perniciosos. La moción del Social Demócrata –concluyó el señor Acosta Jiménez– concreta una aspiración universal en contra de los monopolios, así como viene a traducir un anhelo democrático. El señor TREJOS de nuevo intervino en el debate, indicó que la prohibición del artículo 23 iba dirigida contra toda clase de monopolios. Aún más hasta autoriza la intervención estatal en casos de monopolios de hecho. Ese principio debe mantenerse, y no ve ninguna razón para que el mismo sea suprimido o variado. El Representante FACIO expresó que la moción por

ellos suscrita, como muy bien lo había afirmado el compañero don OTÓN ACOSTA, traduce una opinión o un sentimiento universal que tiende cada día a generalizarse más, en contra de las prácticas o tendencias de carácter monopolista. Tan es así que todas las Constituciones modernas han abandonado textos similares al de nuestro estatuto derogado, para poner a cargo del Estado una acción especial en contra de los monopolios de hecho. En ese sentido, el señor FACIO citó varias Constituciones de América, que incluyen principios similares al de la moción de la fracción Social Demócrata. Concretamente se refirió a las Constituciones del Brasil, Paraguay, Cuba, Guatemala, México y Panamá. También se refirió a las nuevas Constituciones de Francia e Italia, esta última promulgada por una Asamblea en que tenía la mayoría el Partido Demócrata Cristiano, jefado por el actual Premier De Gasperi, Partido que constituye la máxima garantía en contra de los avances del Comunismo en el Mediterráneo, por lo que el principio es de raíz completamente democrático. Agregó que la moción por ellos presentada no hacía más que acoger ese sentimiento universal. La idea no ha sido inventada; se relaciona con necesidades muy sentidas por el país, y se enfrenta con situaciones que de hecho existen y que requieren una solución inmediata. Terminó diciendo que los inspiraba el deseo de que ese artículo de la Nueva Constitución fuera más valiente, enérgico y concreto que el de la vieja Carta política, para que en el futuro pueda servir como base para resolver situaciones planteadas por los monopolios de hecho. El Diputado ESQUIVEL aclaró que la moción de ellos también prohibía los monopolios. En lo que no estamos de acuerdo –dijo– es en el modo de operar ambas mociones. La del Social Demócrata establece la expropiación como medio de acabar con los monopolios. En nuestra moción, lo dejamos al criterio de la ley, que en este sentido ha operado en Costa Rica, como lo hizo el Congreso de 1915, que promulgó una ley que imponía penas a los que monopolizaban. ¿Por qué, entonces –preguntó– adoptar un sistema distinto en nuestra Constitución? Además, resulta muy peligroso ampliar el portillo de las expropiaciones en países como el nuestro, que pueden servir para eliminar –por parte de gobiernos inescrupulosos– a determinados enemigos políticos. El Representante FACIO nuevamente intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores, así como para referirse a apreciaciones del señor Esquivel. Indicó que en estas materias que se relacionan con los intereses de gran número de costarricenses, el debate debe agotarse en todos sus aspectos razón que aduce para que se disculpe su nueva intervención. La idea de nuestra moción –manifestó luego– no es autorizar una ley, como la leída por el Diputado Esquivel, que simplemente sanciona, sino abrir las puertas a la acción positiva del Estado en casos concretos, determinados, de monopolios de hecho. Con sanciones no se arreglan los problemas económicos o sociales. Se solucionan con una política positiva. Por eso en nuestra moción decimos que el Estado debe legislar para impedir toda práctica o tendencia monopolizadora, y no escuetamente que haya que penar a quienes la realicen. Agregó que Costa Rica, como país pequeño y económicamente débil necesita contar con el concurso del capital extranjero. Pero cuando éste se presenta en forma de corporaciones poderosas, ofrece singulares peligros, ya que esas empresas pueden prevalerse de su poderío e influencia, para estrujar y maltratar intereses económicos de nuestro pueblo. Citó el caso de la Compañía Bananera de Costa Rica, que en muchas ocasiones en el pasado pasó por alto sus obligaciones y arruinó a muchos bananeros costarricenses negándose, por ejemplo, a tomarles su fruta ya cortada. Esta y otras situaciones nos indican que es indispensable la existencia de leyes que contemplen en cada caso las garantías mínimas con que el país debe contar para tratar de evitar que esas compañías poderosas constituidas en monopolios de hecho, abusen de su fuerza, y atenten contra el progreso económico y la justicia social. El Estado tiene que abocarse

al estudio de los problemas que el monopolio plantea y que en cada caso adoptan características propias y definidas, complejas y peligrosas. Hay que adelantarse a la aparición de esos problemas con normas concretas, las cuales lejos de implicar una amenaza para los capitales privados, extranjeros o nacionales, tienden más bien a marcar una pauta que les dirá a esos capitales dónde pueden llegar y hasta dónde no. Nuestra moción —concluyó el señor Facio— persigue impedir toda práctica o tendencia monopolizadora y someter a las empresas monopolizadoras de hecho a un régimen especial de reglamentación. El Diputado ARIAS apuntó varias observaciones a las dos mociones en debate. Dijo que una y otra moción diferían realmente en muy poco. Ambas bien podrían aunarse, tomando de cada una lo más conveniente. El párrafo primero del artículo 23 de la Constitución del 71 es más amplio y claro que el de la moción Social Demócrata, cuyo párrafo tercero es más adecuado. Sin embargo, consideró que no había necesidad de consignar el párrafo segundo de la moción del Social Demócrata, ya que sin él, la Asamblea Legislativa tiene amplias facultades para reglamentar los monopolios de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23. Añadió que estaba de acuerdo en que el país debe defenderse de los monopolios que son altamente perjudiciales para la economía nacional. Nosotros propiamente no podemos decir que tenemos monopolios de derecho, pero por circunstancias especiales existen varias empresas monopolizadoras de hecho, como las empresas manufactureras de cigarrillos y de cerveza. Luego interpeló al señor Facio sobre los alcances de la frase que se refiere a que estos monopolios deberán ser sometidos a un régimen especial de reglamentación. ¿En qué va a consistir esa reglamentación? El Diputado FACIO atendió la interpelación manifestando que no podía contestar en una forma concreta en qué iba a consistir esa reglamentación porque ella debía precisamente adaptarse a los problemas de cada caso concreto de monopolio de hecho. Cada una de las actividades de monopolio del hecho, como por ejemplo, las que ha citado el señor Arias de los cigarrillos y la cerveza, deberían ser sometidos al régimen especial que requiere su propia naturaleza. En la primera de las citadas, por ejemplo, la reglamentación debería tomar en cuenta el interés de los productores de tabaco y garantizar que las empresas que controlan el mercado les paguen precios adecuados a la calidad de su producto.

El Representante ESQUIVEL se refirió a las apreciaciones anteriores de los señores ARIAS y FACIO, en los términos siguientes: “Deseo explicar a los distinguidos compañeros señores Arias y Facio, que el ejemplo que ellos han aportado esta tarde al debate de la moción que se está discutiendo, referente a que la industria tabacalera en el país constituye un monopolio, no es exacto. Como abogado que soy de una de las empresas tabacaleras, la Tabacalera Costarricense, S. A., y como conocedor de la situación real de las compañías, puedo asegurar a los señores Diputados que ambas empresas son absolutamente independientes y distintas la una de la otra, tanto desde el punto de vista financiero, como desde el plano puramente industrial: la Republic Tobacco Company es una empresa norteamericana, organizada en los Estados Unidos, con capital netamente americano; la Tabacalera Costarricense, S. A., es una empresa absolutamente costarricense, que opera con un capital nacional, y cuyos accionistas son sin excepción, ciudadanos costarricenses. Me interesa mucho desvanecer la idea de que existe un monopolio de hecho o de derecho en Costa Rica en lo que se refiere a la industria tabacalera y no quiero en forma alguna que quede flotando en el ambiente esa afirmación divorciada de la realidad. Abrigo la convicción de que los señores Arias y Facio, con la probidad mental que los caracteriza, rectificarán ese criterio una vez que hayan constatado la efectividad de las manifestaciones que dejo hechas”.

Los Diputados de la fracción Social Demócrata, acuerdan variar su moción en los términos siguientes: "Son prohibidos en la República los monopolios de carácter particular y cualquier otro acto, aunque fuese originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

"Es de interés público la acción del Estado tendiente a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora, y se debe someter a una legislación especial a las empresas constituidas en monopolios de hecho.

"Para el establecimiento de monopolios en favor del Estado y de las Municipalidades, se requiere una mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa".

El señor Arias insistió en que la prohibición debía referirse no sólo a los monopolios, sino también a los privilegios, tal y como lo establece la Constitución del 71.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN apuntó varios defectos del artículo 23, lo que lo llevaba a no votar la moción de los señores Trejos, Esquivel y Montiel. Indicó que la redacción más adecuada era la del artículo 105 del Proyecto del 49: "Son prohibidos los monopolios de carácter particular en la República. Para establecerlos en favor del Estado se requiere ley extraordinaria".

Puesta a votación la moción de los Representantes Trejos, Esquivel y Montiel, fue desechada.

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ indicó que la única empresa constituida en monopolio de hecho en Costa Rica, era la United Fruit C. De pasar la moción del Social Demócrata, se le va a imponer a la Compañía Bananera una legislación especial. El señor FACIO aclaró que la norma sería para el futuro y no podría obrar con respecto a situaciones amparadas por contratos solemnemente firmados por la República, cual es el caso de la Bananera y de las Compañías Eléctricas, empresas ambas que indudablemente ejercen monopolios de hecho en el país. El señor ARIAS sugirió que la moción Social Demócrata se votará por partes; ya que estaba de acuerdo con la primera y la última, pero no con la segunda parte. Los proponentes accedieron a que se votara en esa forma. En relación con el párrafo primero, el Diputado ZELEDÓN manifestó que lo votaría, en la inteligencia de que la prohibición de los monopolios incluía también la prohibición contra el establecimiento de privilegios. Puesto a votación el párrafo primero, fue aprobado. El Diputado GAMBOA expresó que no votaría el párrafo segundo, pues a priori se califica como de interés público la acción del Estado. Eso es malo. Precisamente al amparo de la Carta del 71 en los regímenes anteriores se efectuaron una serie de despojos y arbitrariedades, con base en que tales despojos eran de interés público. En todo caso el interés público debe comprobarse ampliamente. Se aprobaron los párrafos segundo y tercero de la moción del Social Demócrata.

El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ presentó moción para que se suspendiera el debate a efecto de dar trámite a la moción en virtud de la cual se pide a la Junta de Gobierno la remisión del Decreto-Ley No. 567 de 10 de junio de 1949. El proponente explicó que ese decreto había adscrito la Fábrica Nacional de Licores al Consejo Nacional de la Producción. Se trata de dos Decretos-Leyes complementarios, que deben ser estudiados por la Cámara. Se acordó la suspensión del debate, a efecto de conocer la siguiente moción del Diputado Acosta Jiménez: "Para que la Asamblea Nacional Constituyente amplíe el requerimiento formulado a la Junta de Gobierno para que sea enviado a conocimiento de la Cámara el Decreto-Ley No. 567 de 10 de junio de 1949, en el sentido de que la solicitud en referencia abarque asimismo el Decreto-

Ley No. 568 de la misma fecha por la indiscutible vinculación que tienen ambas disposiciones gubernativas". La moción anterior también fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Nota

- ¹ Sorprende que una innovación de tal trascendencia y significado, como es la proscripción del ejército como institución permanente, se haya aprobado en cuestión de minutos, sin discusión alguna y en forma unánime, aunque el acta no consigna esto último. Llama también la atención que la votación no hubiese sido nominal, tratándose de una cuestión tan relevante. La explicación está precisamente en el hecho de que en torno a la moción aprobada hay consenso unánime y, en consecuencia, no hay necesidad de alargar la sesión consultando el criterio de cada uno de los señores Constituyentes.

Los proponentes de la proscripción del ejército, única en el mundo, son tres Constituyentes: don Ricardo Esquivel; don Juan Trejos, padre del Expresidente don José Joaquín Trejos, connotado economista, persona de vasta cultura y empresario librero ejemplar y Enrique Montiel, abogado liberiano que, en cierta medida, representa en la Asamblea a la provincia de Guanacaste.

La proscripción del ejército, tal y como está consignada en la Carta Política del 49, reproduce el artículo 10 del proyecto de Constitución elaborado por la comisión redactora nombrada por la Junta. Extraña que habiendo en la Asamblea seis de sus nueve miembros originales, ninguno interviene para explicar la génesis y la razón de la proscripción, cuyo antecedente es la abolición del ejército decretada por la Junta de Gobierno, el 1 de diciembre de 1948, otro hecho histórico sin paralelo en América.

Otra de las medidas revolucionarias de la Constituyente, que tiene relación con la proscripción del ejército y que nunca se menciona, es la abolición del fuero militar, un privilegio odioso que se ha prestado para alcahuetear la impunidad de los militares, pues éstos solo pueden ser juzgados por sus propios pares, por tribunales especiales que están fuera de la órbita del Poder Judicial. El fuero militar funcionó en Costa Rica desde la época de la colonia hasta la derogatoria de la Constitución de 1871.

ACTA N° 102

N° 102.— Centésima segunda acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las catorce horas y media del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados, Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Morúa, Rojas Espinosa, Chacón, Castro, Venegas, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se continuó en la discusión del Proyecto de Constitución Política.

El Diputado ESQUIVEL presentó moción para suprimir el artículo 24, cuya disposición se insertará más adelante, la que fue aprobada.

En relación con el capítulo de las Garantías Individuales de la Carta de 1871, los Diputados TREJOS, BRENES MATA, BONILLA, ACOSTA JIMÉNEZ, MONTEALEGRE y JIMÉNEZ NÚÑEZ, presentaron la siguiente moción:

Se ha declarado en todos los tonos, que el proyecto sometido a esta Asamblea Constituyente no tiene novedad alguna respecto de los principios consignados como fundamentales en la Carta Política de 1871. Y más que esto, los propios redactores de dicho proyecto sostuvieron y demostraron que, tan no se apartan de ellos, que uno a uno se hallan consignados de nuevo en su trabajo.

De todos estos principios, los que revisten mayor importancia son sin duda los que formulan los derechos personales en calidad de Garantías Individuales; esto lo reconoce cada autor, cada legislador, y aún los miembros de la Junta de Gobierno, cuando al iniciar sus tareas, dijeron expresamente que hacían aparte esas garantías, al considerar inaplicables las reglas de la Constitución durante su régimen provisional.

No es mucho por consiguiente, que una vez y por anticipado, se haga la misma excepción en ventaja del primordial sector constitucional que ha de merecer, de parte de todos los componentes de la Asamblea, el más profundo acatamiento.

Con esa base condensada, nos permitimos proponer a la Asamblea Nacional Constituyente la siguiente moción, para que se declare:

“Desde ahora se confirma el Capítulo Constitucional de las Garantías Individuales, artículos 25 a 50 de la Carta de 1871, el cual se respeta como firme e intocable, sin que le quepa más retoque que de poder incorporarle nuevas garantías o algunos de los Derechos del Hombre reciente o internacionalmente consagrados; y siempre, en todo caso, que no choque el agregado con lo ya estatuido, ni venga a desnaturalizar preceptos básicos tradicionales”.

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El señor TREJOS explicó que la moción tan solo tendía a que la Asamblea apruebe en globo los artículos comprendidos entre el 25 y el 50 de la Carta del 71, que se refieren a

las Garantías Individuales. Añadió que un pronunciamiento de esta naturaleza era de un gran significado y no hay duda que el pueblo lo agradecerá, pues el pueblo los ha nombrado para defender esos mismos derechos. El Diputado FOURNIER declaró que no podía aceptar de ninguna manera la moción en debate, pues considera que materia tan importante como son las Garantías Individuales, deben discutirse artículo por artículo, tal y como se ha venido haciendo por parte de la Asamblea con todas las materias. Es necesario actualizar muchas de esas garantías de la Carta del 71, reforzarlas, ampliarlas en muchos casos. Esto no se podrá lograr, si pasa la moción que se discute. Además, discutiendo garantía por garantía, en el curso de la discusión surgirán nuevas ideas, que permitirán mejorar el texto constitucional. La moción tiende a impedir toda clase de discusión respecto a este capítulo, por lo que no puedo dejar de externar mi protesta contra la misma, aunque la reconozco bien intencionada. El Diputado TREJOS indicó que el señor Fournier no tenía razón, ya que sólo deseaba una manifestación de respeto de los derechos individuales, votando en globo los artículos 25 a 50 de la Constitución de 1871, sin perjuicio de ampliarlos o agregar nuevas garantías. Los Diputados ORTIZ y VOLIO SANCHO se manifestaron en desacuerdo con la moción planteada. El primero expresó que la moción no tenía razón de ser, ya que la Asamblea se ha propuesto revisar todos los conceptos contenidos en la Constitución derogada que se adoptó como base de discusión. De ahí que no hay motivo para apartar de ese procedimiento todo un capítulo, máxime si se trata de capítulo de la importancia del que se pide su aprobación en globo. El capítulo de las Garantías Individuales debe actualizarse, renovarse. Algunas de esas garantías requieren un sustento económico, para que no sean simples principios sin validez e inoperantes. No se trata de hacer un lirismo, sino de darles a esas garantías, de conformidad con el momento histórico actual, contenido económico. El Capítulo de las garantías o derechos individuales representa la parte más importante de la Democracia y su estudio debe hacerse en una forma pormenorizada, artículo por artículo. El segundo agregó que la moción, además era antirreglamentaria a tenor del artículo 29 del Reglamento, que exige que toda moción tiene que concretarse en un proyecto de enmienda, modificación o supresión. La moción en debate persigue la aprobación global de una serie de artículos, los cuales podrán ser luego revisados, modificados o ampliados. Esto riñe con el procedimiento seguido por la Asamblea de discusión amplia artículo por artículo. De ahí que no ha quedado intacto ningún artículo de la Carta del 71, ni mucho menos un capítulo entero. Añadió que la moción era restrictiva del debate, ya que debe darse a todos la más amplia oportunidad para discutir el texto constitucional. Finalmente instó a la Mesa que no le diera curso a la moción, por ser contraria al Reglamento.

El Representante ESQUIVEL manifestó que votaría con mucho gusto la moción planteada, pues entiende que la simple circunstancia de votar en globo un capítulo, no excluye la posibilidad para discutir todos y cada uno de los artículos del mismo. Si la moción triunfa –dijo luego– significa que una mayoría de costarricenses quiere vivir al amparo del capítulo de las Garantías Individuales de nuestra Constitución de 1871. El Diputado TREJOS indicó que los derechos naturales están por encima de todo. Se trata de que la Asamblea acepte esos derechos como realmente lo son: derechos naturales, que no pueden ser modificados o tocados. Los Representantes FACIO, VOLIO JIMÉNEZ, y BAUDRIT SOLERA expusieron las razones que los mueven a no votar la moción en debate. El Primero reforzó la tesis del señor Volio Sancho en cuanto al carácter antirreglamentario de la moción planteada, ya que el artículo 29 del Reglamento ordena la discusión de las mociones, una a una y conforme al articulado del proyecto. En caso de que prospere la tesis de la aprobación en globo de capítulos enteros, los debates se

alargarían y se producirían en una forma inadecuada, ya que los mismos tendrían que referirse simultáneamente a una gran cantidad de temas, difíciles y complejos. En el caso concreto del capítulo de las Garantías Individuales, los temas son muchos y de suma importancia y ello amerita su discusión uno a uno, en la forma como se ha venido haciendo con los otros capítulos por parte de la Asamblea. El segundo explicó que si la moción tendía a lograr una declaratoria más o menos global de un capítulo, no había necesidad de la misma, por cuanto ya la Asamblea había aprobado, como base de discusión la Carta del 71. Sugirió a los proponentes que la retiraran.

El señor BAUDRIT SOLERA indicó que la moción perseguía incorporar al texto constitucional los artículos 25 a 50, sin variación alguna, salvo que se puedan agregar nuevas garantías, si no vienen a contradecir lo aprobado. De ahí que no cabe luego la discusión artículo por artículo. Agregó que el Reglamento de la Cámara era terminante en cuanto a calificar de antirreglamentaria a la moción planteada. Para aprobar la moción estima, en consecuencia, que se requiere voto de los dos tercios de los Diputados presentes. En principio, la Asamblea ha aprobado el capítulo de las Garantías Individuales, al adoptar como base de discusión, el texto del 71.

¿Qué interés, entonces, existe por variar el sistema seguido por la Asamblea hasta ahora? El Diputado ARIAS aclaró que el capítulo de las Garantías Individuales merecía toda su aprobación, pero no votaba la moción por cuanto creía que al mencionado capítulo, se le podían introducir reformas de fondo y de forma, que vinieran a robustecer esos derechos. Además, no la vota porque no está de acuerdo con las mociones que en cierta forma vienen a coartar el debate, aunque ese no sea el propósito de la moción planteada. Todos los Diputados –agregó– tienen el derecho de exponer su criterio en todas las materias que se discutan. El debate debe tener la máxima amplitud. Luego indicó que realmente había muy poca diferencia entre el capítulo de las Garantías Individuales de la Constitución del 71 y el similar del Proyecto del 49. La única diferencia verdaderamente de fondo es la que se refiere a la propiedad privada. Sobre ese punto, la Asamblea se pronunciará, una vez que el debate se haya agotado en torno del mismo. Ya la Asamblea decidirá si adopta la tesis del texto del 71 o el principio del Proyecto del 49.

Los proponentes de la moción acordaron retirarla. En consecuencia se empezó la discusión del capítulo de las Garantías Individuales, artículo por artículo.

En relación con el artículo 25, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea del modo siguiente: “Todos los habitantes del territorio nacional, tienen personalidad jurídica y gozan de la protección de la ley, sin que ésta pueda establecer diferencia alguna entre ellos por razones de raza, religión o ideología. Sin embargo, les dará un trato que compense las desigualdades derivadas de la naturaleza física y de la organización social, trato que se fundará exclusivamente en las características generales que la propia ley determine”.

El Representante FOURNIER manifestó que el artículo 25 de la Carta del 71 en la forma como está redactado, dice una mentira, ya que no es cierto que todos los hombres son iguales ante la ley. Existen diferencias de dos órdenes: por la naturaleza física de los individuos y por la organización social existente. Tan es así –continuó el señor Fournier– que algunas de las Constituciones más modernas de América, han suprimido esa garantía. Sin embargo, queremos que la Constitución nuestra mantenga el principio, pero en la forma como lo hemos redactado. Añadió que el principio del artículo 25 se justificaba históricamente. Arranca de la Revolución Francesa que lo proclamó en la célebre declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Pero en aquella época, dadas las circunstancias especiales que motivaron la revolución, el

principio tenía plena justificación. Sin embargo, conforme la sociedad ha ido transformándose, se ha llegado a la conclusión de que la igualdad de los hombres se consigue con un precepto constitucional, que afirma la igualdad absoluta de todos ante la ley. Además, en nuestro propio país existen una serie de leyes de excepción, que protegen en forma especial a aquellos individuos que están en un plano inferior. Por ejemplo, las leyes que protegen a la infancia; las leyes relacionadas con el trabajo de las mujeres, etc. Teóricamente el Código de la Infancia es anticonstitucional porque le viene a dar un trato especial a un número determinado de personas. Terminó diciendo que la moción por ellos suscrita trata de decir algo que sea más cierto que lo afirmado escuetamente por el artículo 25 de la Constitución del 71. Mantiene el principio de que todos los hombres son iguales ante la ley, pero en igualdad de circunstancias y la ley no puede hacer discriminaciones entre las personas por concepto de raza, religión o ideología. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que estaba de acuerdo con la moción planteada, aunque pensaba que la misma bien podría simplificarse del modo siguiente: “Todo hombre es igual ante la ley, sin perjuicio de darle protección especial en razón de las desigualdades derivadas de la naturaleza física y de la organización social”. Los señores FACIO y compañeros aceptaron la fórmula sugerida por el Diputado Vargas Fernández, retirando, en consecuencia, la presentada anteriormente. El Representante MONTEALEGRE interpelló a la Cámara sobre el sentido y los alcances del término “organización social”, ya que considera él que cuando un hombre comete una falta –sea cual sea su condición– debe sufrir las consecuencias del caso, sin discriminaciones de ninguna clase. Por tal razón, prefiere el artículo 25 de la Carta del 71, que le parece más adecuado. El señor ACOSTA PIEPPER indicó que no todos los hombres son iguales ante la ley, por cuanto existen una serie de desigualdades naturales y sociales, las unas debidas a la condición física de las personas, y las otras a nuestra organización social. Unos hombres han nacido fuertes, sanos. Otros, débiles y enfermos. Unos hombres han nacido ricos. Otros, pobres. Unos han alcanzado los beneficios de la cultura. Mientras que un gran número no ha cursado siquiera la escuela primaria. Esa desigualdad representa una mayor responsabilidad para unos, y una menor responsabilidad para los otros.

De ahí que la ley –continuó diciendo el señor Acosta– debe tratar a los hombres de acuerdo con sus responsabilidades. La ley tiene que hacer distingos entre los hombres, dadas las desigualdades de los mismos. ¿Cómo es posible que exija igual responsabilidad a un ciego incapacitado físicamente, que a otro fuerte y robusto? Mientras los hombres sean desiguales; mientras el mundo no llegue a practicar el principio cristiano de “ama a tu prójimo como a ti mismo”, la ley tiene que hacer diferencias entre los hombres, debido a las desigualdades naturales y sociales existentes. El Diputado HERRERO indicó la conveniencia de mantener el principio de la Constitución del 71, que no ha impedido que la ley, así como los Tribunales que imparten justicia, apliquen la misma ley, en dos casos distintos, en un sentido u otro, de acuerdo con las desigualdades humanas. El señor TREJOS observó que la misma declaración de los derechos del hombre de la ONU consagraba el principio de igualdad de todos los hombres ante la ley, si bien lo ampliaba. El Diputado ARIAS BONILLA declaró que la garantía del artículo 25 se ha mantenido como un derecho del hombre para que todos los hombres sean tratados con igualdad cuando tengan necesidad de acudir ante la ley. Este principio también lo consagra el artículo 40 del Proyecto del 49, si bien se refiere a una desigualdad que no está contemplada en nuestro texto constitucional derogado. Ya es un principio nuevo, extraño a este artículo. ¿Hasta dónde conviene su inclusión? Se reconoce una desigualdad entre los hombres por su naturaleza física y por la organización social. Considero justo que se remedien esas desigualdades –continuó di-

ciendo el señor Arias– en una forma que a todos garantice, pero no puedo aceptar la excepción del proyecto del 49. ¿Cuál será ese trato que la ley ha de dar para corregir esas desigualdades humanas? Está bien que se diga que el legislador tratará de corregir esas desigualdades, pero no exigirle que las evite, porque el legislador, aunque quisiera, no podría evitarlas, ya que son de varios órdenes y algunas de ellas muy profundas. Concluyó diciendo que tan sólo aceptaba la primera parte de la moción planteada. El Representante VARGAS VARGAS declaró que sí votaría la moción en debate, pues considera que la misma nos lleva a obviar una realidad vivida, muy de cerca: las desigualdades entre los hombres. La tal igualdad de todos los hombres ante la ley no ha dejado de ser una farsa. Se refirió a un caso concreto para demostrar esa realidad, en lugares alejados, como en el Guanacaste, sucede que en el invierno los ríos se desbordan, cambiando muchas veces de cauce. Ocurre que el río, al bajar las aguas, ha cambiado el cauce y la finca de un pequeño propietario, por este hecho físico, ha quedado incluida dentro de la de un gran propietario, que es el único que puede pagar abogados para defender sus intereses. El pequeño propietario pierde sus derechos. La desigualdad entre los hombres –dijo luego– es de origen económico. El que tiene dinero se puede defender mejor ante la ley. Por otra parte, intervienen los entronques de familia. Insistió en su punto de vista de que los hombres de la sociedad contemporánea no están igualados ante la ley. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA manifestó que no participaba de la tendencia del Social Demócrata de racionalizar todos los artículos de la Constitución. La dogmática en la que está redactada la Carta del 71 es bastante perfecta y no existe razón alguna para variarla. Agregó que los redactores de la misma no eran tan ignorantes, por cuanto las últimas declaraciones sobre los derechos del hombre –la de la ONU y la de la Carta de Bogotá– mantienen el principio del artículo 25, de la igualdad de todos los hombres ante la ley. Los principios constitucionales, y más aún los derechos del hombre, deben ser verdaderas sentencias para que hagan escuela, para que prendan en la conciencia de los ciudadanos fácilmente. El principio elaborado, con excepciones, como se pretende ahora por los señores del Social Demócrata, se desnaturaliza, pierde su esencia. Además, no debe olvidarse –continuó diciendo– que no estamos redactando una Constitución para doctores, sino para todos, para el pueblo, para el hombre común. El concepto de la Constitución del 71, es perfecto. Debe mantenerse incólume, inalterable. Tal vez podría mejorarse diciendo como lo dice la Carta de Bogotá, que todas las personas –y no los hombres– son iguales ante la ley. Agregó que sobre este principio de la Constitución del 71, nuestros Tribunales han trabajado por espacio de muchos años, sin tropiezos de ninguna naturaleza. El principio siempre se ha interpretado en el sentido de que todos los hombres son iguales ante la ley, pero en igualdad de circunstancias.

(El discurso completo del Lic. Jiménez Quesada se publica al pie del acta)

El Representante GAMBOA también se manifestó en desacuerdo con la moción planteada. Aclaró que pensaba que el artículo 25 adolecía de varios defectos, porque no entra en una serie de consideraciones que el legislador debe tomar en cuenta. No todos los hombres son iguales ante la ley. Sin embargo, la misma Constitución del 71 en su capítulo de las Garantías Sociales, da un trato especial a un gran sector de los costarricenses. Las leyes sociales tratan de aminorar los defectos de la desigualdad entre los hombres. El Diputado ACOSTA PIEPPER de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. En otra ocasión –empezó diciendo– manifesté que votaría en la Cámara las mociones con la lógica del hombre sencillo, del hombre de la calle, y no con criterio de jurisprudencia. Con esa lógica es que voy a votar la moción planteada, por cuanto considero que no es verdadero el principio de la

igualdad de todos los hombres ante la ley. El precepto de nuestro artículo 25 se originó después del triunfo de la Revolución Francesa, cuando existían dos clases sociales, una con todos los derechos y otra sin ninguno de ellos. Se creyó entonces que mediante la simple enunciación del principio de que todos los hombres son iguales ante la ley, se iba a resolver ese problema. Pero de esa época a nuestros días, el mundo ha variado mucho. Se ha llegado a comprobar la inexactitud del mencionado principio, por cuanto existen una serie de desigualdades entre las personas, por razón de riqueza, cultura o condición física. Añadió que la ley era para darles protección a todos. El más débil necesita mayor protección que el más fuerte. Lo mismo ocurre con el pobre. El Estado tiene la obligación de atenuar esas diferencias, dando trato desigual a los hombres, en virtud de sus diferencias.

El Representante FOURNIER de nuevo usó de la palabra para insistir sobre varias de sus apreciaciones anteriores así como para referirse a algunos argumentos externados por los que han atacado la moción en debate. No es posible mantener esa dogmática de nuestra Carta del 71, –dijo– cuando está divorciada de la realidad. Si esta nos dice a cada paso que los hombres no son iguales ante la ley, ¿por qué, entonces, empeñarnos en mantener un principio equivocado? Manifestó luego que las declaraciones de los derechos del hombre de la ONU y de la Conferencia de Bogotá, no son disposiciones legales aplicables a ningún grupo de hombres, sino que son simples recomendaciones a los gobiernos. La prueba de ello es que todas esas declaraciones son escuetas, aun si se comparan con las garantías incluidas en la Carta del 71. Una Constitución, en cambio encierra reglas que vienen a aplicarse a una población determinada. Sus disposiciones legales son de aplicación a un gran número de personas. De ahí que las Constituciones modernas, especialmente las de América, son amplias en la exposición de los Derechos del Hombre, para evitar falsas interpretaciones de los mismos, que permitan a gobiernos inescrupulosos atropellarlos. Luego observó que cuando el principio de la igualdad absoluta de los hombres ante la ley fue proclamado en Francia, no admitía excepciones de ninguna naturaleza. Pero hoy día ocurre lo contrario. Debido a la organización de nuestra sociedad, la desigualdad entre los hombres se ha ido generalizando cada vez más. El Diputado ORTIZ Se pronunció a favor de mantener el principio del artículo 25, que considera bueno y adecuado. El agregado que se pretende introducirle lo calificó de peligroso. Aclaró que el artículo debe entenderse en el sentido de que la ley es igual para todos en igualdad de circunstancias, se sabe que doctrinaria y prácticamente las leyes, en su generalidad, afectan solamente a determinados grupos que tienen características iguales, por ejemplo, las que rigen la menor edad, salidos de los 21 años ya la ley no se les aplica, las que protegen a la mujer casada, sólo a la mujer que tenga esta condición le podrá ser aplicada esa norma, lo que es una cuestión de lógica jurídica y no de mera suposición. Luego expuso sus razones por las cuales no está de acuerdo con la inclusión del concepto “organización social”, que puede llevar al país a situaciones peligrosas, pues es bien sabido que existen una serie de organizaciones sociales además de la que concretamente se refiere al derecho obrero, que resueltamente apoya, cuales son las de índole nazi o fascista, mediante las corporaciones, etc. La igualdad ante la ley está bien la innecesaria y peligrosa. El Representante FACIO nuevamente intervino en debate, para referirse a algunos conceptos externados por el compañero ORTIZ. Explicó lo que entendía por “organización social” y los motivos por los cuales incluyeron ese concepto en la moción. Lo que entendemos por organización social, –empezó diciendo– es simplemente tal como lo dicen las propias palabras, la forma en que está organizada la sociedad moderna, caracterizada fundamentalmente por el fenómeno de la división social acentuada del trabajo, fenómeno que

se ha ido generalizando cada vez más. Esa especialización aguda de actividades del mundo moderno, establece lógicamente una serie de desigualdades entre los hombres que producen las clases, y dentro de una misma clase social, sub-clases, sub-grupos, y lo mismo ocurre dentro de cada profesión. La sociedad contemporánea es tan compleja que ha dado lugar a una serie de desigualdades, que no tuvo en cuenta el legislador de 1871, imbuido todavía en los principios de la Revolución Francesa, que ingenuamente creyeron que por el simple hecho de la desaparición de los privilegios jurídicos, que trajo como consecuencia aquella, se iba a operar la tan deseada igualdad entre los hombres. Pero el mundo ha variado mucho desde entonces. La sociedad contemporánea cada vez se ha hecho más compleja, acentuándose el fenómeno de la división social del trabajo y las desigualdades sociales, y la moción lo que trata es de que se haga frente a éstas. Añadió que la moción aludía, no solo a las desigualdades debidas a la diferente condición física de los hombres, sino al referido fenómeno peculiar de la organización de la sociedad contemporánea. Atendiendo a este fenómeno, las leyes han venido tratando de compensar la desigualdad entre los hombres, protegiendo especialmente a los grupos económicamente débiles, como ocurre con el llamado Derecho Obrero. Este ha sido una reacción contra la libertad de contratación basada en la igualdad ante la ley. Terminó afirmando que deseaba que quedara figurando como obligación propia imperativa, del Estado interesarse por esos problemas, garantizando a los grupos que se encuentran en inferioridad con respecto a otros, un trato más justo, de orden compensatorio. El Estado debe intervenir en un sentido compensatorio, de equilibrio, para atenuar en lo posible, las dolorosas desigualdades entre las personas. El Representante ZELEDÓN manifestó que simpatizaba con la moción del Social Demócrata, porque venía a suprimir esa mentira convencional de la igualdad de todos los hombres ante la ley. Ese principio nunca se ha aplicado. Más bien parece un monumento al hombre desconocido, cuando no se habían presentado las circunstancias que han hecho desiguales a los hombres. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ expuso sus razones para no votar la moción en debate. Indicó que debía mantenerse inalterable el principio de la Constitución del 71, que se entiende en el sentido de que cada hombre es igual ante la ley de igualdad de circunstancias, es decir, que la ley está obligada a recibir a cada hombre en la condición que se presente. La ley en cada oportunidad atenderá las diferencias que asisten a cada individuo. De ahí que no da trato igual a todos. Añadió que no admitía el agregado, además porque entraba por el camino de las excepciones, corriéndose el riesgo de dejar por fuerza otras excepciones. Una Constitución es para dar reglas generales y no para estatuir excepciones, olvidándose de otras. Por otra parte en la Constitución hay un campo donde se van a tratar estas excepciones en su calidad de principios, en el capítulo de las llamadas Garantías Sociales.

Agotado el debate en torno de la moción Social Demócrata, la Mesa procedió a su votación habiendo sido desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Viernes 5 de julio de 1949

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Zeledón Brenes

Señores Diputados:

Tal vez parecerá raro, que un hombre sin actividades agrícolas conocidas, como el que habla, pueda tener alguna experiencia, aunque corta, la he tenido creo conveniente terciar en este debate.

En la región de Orosi, cerca de las fincas de don Edmundo Montealegre, había una finca abandonada de la casa Dent, regida por don Juan, hombre comprensivo que a pesar de serlo de negocios, cotiza la solvencia moral tanto como la económica, y gustosamente me cedió la finca para mis labores. Me trasladé allá, con mi familia, mi señora y mis dos hijos pequeños, porque fue mi deseo hacerlos vivir esa vida del campo, desde niños, esa vida tan llena de fuerzas morales y apegamiento a la tierra, que yo hubiera querido vivir siempre. Cuando llegamos a esa finca la encontramos en un estado de abandono, tal, que no se podía apreciar su belleza. Empezamos a trabajar afanosamente, con ayuda de algunos peones, y mis dos hijos, de nueve y doce años, respectivamente. Una vez terminada nuestra labor de limpieza, aquella finquita tenía un aspecto precioso, gran cantidad de árboles de naranja la adornaban, lo que ayudaba a darle un realce maravilloso. Pasó el día, y al siguiente, cuando nos despertamos fuimos a apreciar de nuevo la hermosura de aquellos naranjales y cuál sería nuestra sorpresa, cuando los encontramos totalmente destruidos, pues inmensas plagas de hormigas, se habían apoderado de ellos, en vista de que les habíamos quitado la maleza que les servía de alimento. Al día siguiente reuní entonces a los vecinos de aquel lugar para exponerles mis ideas, y en esa reunión les dije: "Yo vengo aquí con el deseo de convertirme junto con mis hijos, en campesino como todos ustedes y repartir entre todos ustedes también mis pocos conocimientos de cultura que he podido obtener. Yo cada, año les daré una participación de las ganancias obtenidas, pero eso sí, ustedes me prometen darme la ayuda necesaria, y trabajarán conmigo."

Se presentaron 25 peones para ayudarme a mi trabajo, y lo primero que se hizo fue distribuir la finca dándole una porción a cada uno de ellos en el lugar que preferían. En primer término yo traté de convencerlos de que no se debería

llevar a cabo las quemas, porque estas dañaban en gran parte terreno. Pero esa condición que les propuse, no fue aceptada por ninguno, a pesar de que les hice ver que esas quemas eran dañinas, y que hasta molestan el mismo aire de San José, que en muchas ocasiones se siente pesado y caluroso, debido a esas actividades, pero lo cierto es que ninguno la aceptó y todos se manifestaron dispuestos a dejar el trabajo si no se les permitía la quema. Cedí, entonces, y retiré esa condición, pero les dije que mi parte no la quemaría y que la producción sería mil veces mejor. Empezó la tarea, ellos quemaron sus partes y yo solamente me dediqué a limpiar la mía, empezaron las siembras, cada uno en su porción de terreno, y yo con la ayuda de mis dos pequeños hijos a quienes desde niños acostumbré al amor y al trabajo, hice la mía también. Pasó el tiempo y el maíz empezó a crecer; naturalmente desde el principio se notó la diferencia entre el fruto de ellos y el mío. Yo había sembrado diez manzanas y tenía pensado hasta repartirles algo de mis ganancias creyendo que mi producción iba a ser mayor. Pero cuando llegó el tiempo de la recolección, ellos lograron todos sus frutos y se fueron, y yo de las mías no pude salvar casi nada. Ya pueden imaginarse lo sufrido que me quedé, de ver que por querer levantar el espíritu de aquella gente, me pagaron en esa forma. Yo cuento todo esto, no sólo para darle un valor práctico, sino para que se vea el desengaño que nos llevamos

muchas personas que queremos trabajar en bien de la aparcería rural, a pesar de que yo no lo atribuyo a la maldad, ni a la mala fe de las gentes, como algunos se atreven a llamarla, sino a la ignorancia en que viven.

Yo expongo esto para darle con el mayor gusto mi apoyo a la moción que se discute. Es más, en aquella finca donde yo estuve por espacio de un año, hace 30 aproximadamente, no se podía tener una sola vaca, porque había una plaga inmensa de tórsalos, y no podíamos dar con el animal que los producía; muchos los llamaban con diferentes nombres, y así, con las diferentes tesis científicas, se fue investigando hasta extirparlo.

Dejo declarado, pues, que con todo mi gusto favoreceré esa moción con mi voto, ya que siempre he sido un ferviente admirador de la tierra y un enamorado de la Justicia Social. Mi fracaso fue de incultura de las gentes necesitadas. Facilíteseles la adquisición de sus parcelas e instrúyaseles no teórica sino prácticamente acerca de los mejores procedimientos para sus cultivos, y el milagro está hecho.

DISCURSO del Diputado Jiménez Quesada

Señores Diputados:

Creo que es necesario combatir la tendencia del Social Demócrata a extremar la racionalización de la Constitución y del otro lado su prurito de variar a todo trance la redacción de la Constitución del 71, aún en aquello que tiene de inconvencional, sólo por el placer de decir que de ella no quedó piedra sobre piedra.

Comprendo la manera como se inició hoy el debate, o sea que se trataba de preservar mediante la moción de los señores Trejos y compañeros, la parte dogmática de la antigua Constitución, procedimiento que no apoyé porque tampoco era esa la manera adecuada de situar la batalla. La dogmática de la Carta del 71 habrá que defenderla punto por punto, para mantener lo que en ella haya de bueno y retocar lo que sea susceptible de mejorar, pero sin proceder a desarticular totalmente lo existente para caer en una Constitución en la cual los principios diluidos en excepciones y más excepciones pierden su brillantez y se vuelven entecos y sin dogmática, pierden proyección sobre las conciencias cívicas.

Difícil será contradecirme si afirmo que la parte dogmática de la vilipendiada Carta del 71 es de una redacción bastante perfecta. Tengo aquí los textos de los Derechos del Hombre proclamados recientemente por la ONU, y la con anterioridad proclamada DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, suscrita el año pasado en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, documentos ambos que como todos sabemos, son el producto de una cuidadosísima elaboración por parte de diversas comisiones integradas por eminentes juristas de todas partes. Pues bien, los que redactaron nuestra Carta del 71 no desmerecen, ni por la concepción jurídica, ni por la forma, a la par de los que ahora tantos años después con muchísimos elementos de investigación y en una época mucho más experimentada de la humanidad, redactaron esos nuevos documentos de consolidación. Leamos el artículo primero de la Declaración Americana. Dice: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Apreciamos señores diputados, la estilística empleada en estas declaraciones. Es precisa, terminante, nítida, tajante, dogmática. Es la misma estilística por cuya conservación en nuestra Carta venimos tesoneramente abogando algunos.

Leamos ahora el artículo correspondiente que directamente atañe a la discusión de hoy. Dice el artículo 2° de la Declaración Americana:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

Esta manera de expresarse por fórmulas concisas y muy concretas es necesario conservarla, desde luego que esta es la parte de la Constitución que debe tener más fácil acceso a todas las imaginaciones y a todos los corazones, para lo cual es buen vehículo una forma tajante, aún a riesgo de cierto convencionalismo si con ello se logra una comprensión más rotunda. La relativización de esos principios es tarea posterior de la jurisprudencia y no por una elaboración engorrosa de la Constitución misma.

Este descrédito contra la dogmática de la Carta del 71 ya comenzó con la defensa misma del Proyecto del 49, cuando en forma muy gráfica se nos argumentaba que la Carta del 71 era poco menos que una sarta de mentiras porque, por ejemplo, el artículo 26 que a la letra decía: “La ley no tiene efecto retroactivo”, estaba en contradicción con el otro principio (para sólo citar un caso de la ley penal ordinaria), que manda que una ley posterior que en la materia fuese favorable al reo le sea aplicada. Manera de argumentar, a mi juicio, puramente efectista, porque el verdadero sentido de tan breve sentencia no puede ser otro lealmente interpretado de que el que la ley no es retroactiva cuando perjudica al individuo, pues tratándose de una garantía se entiende lógicamente que sólo se ha establecido para lo que es malo, y nunca para lo que es bueno.

Hoy para combatir el artículo 25 y obtener otra redacción, se le ha hecho a la Cámara una confusión que noto va teniendo su éxito, y es que los Social Demócratas niegan el principio de la igualdad jurídica por cuanto de todos es sabido que no existe la igualdad humana, en cuanto a condiciones físicas, económicas, sociales, etc. Les ruego a los señores Diputados no iniciados en derecho no dejarse ganar por la confusión adrede de dos problemas que son absolutamente distintos. Este concepto de la Igualdad ante la ley, tal como lo consignaba nuestra Carta del 71 era tan claro, y por todos tan admitido que creo que jamás ante los tribunales nadie intentó su tergiversación.

Me parece entender que el distinguido señor Acosta y con él otros señores Representantes, impresionados por el argumento de que hay pobres y ricos, sanos y lisiados, buenos y malos, se niegan a aprobar la vieja fórmula del 71, porque sienten que aceptarla sería constitucionalizar la mentira de que todos los hombres son iguales entre sí, y además de mentira tremenda injusticia por todas sus consecuencias. Me permito recordarles muy atentamente a quienes razonan de este modo que cuando se enuncia en forma escueta la igualdad jurídica, se está considerando al hombre en un sentido abstracto de manera que al proclamarse que todos los hombres son iguales ante la ley, en forma alguna eso significa intento de equiparar a los hombres entre sí, cerrando los ojos a la evidencia de todas la desigualdades humanas para desentenderse de ellas. La igualdad ante la ley significa simplemente que la ley no tiene favoritismos con nadie, que no existen fueros, y que nadie puede alegar privilegios basados precisamente en las desigualdades humanas. La igualdad ante la ley significa que no existen castas, que no existen sectarismos. Paradójicamente sucede, que a fuerza de disfrutar hoy de las excelencias de tal principio, hasta se nos torna ofuscable su recta comprensión, pero tal vez todo se ponga más claro si recordamos, aunque sea muy someramente, algunos antecedentes históricos, y recordamos los tiempos anteriores a la Revolución Francesa. Predominaba entonces exactamente el estado contrario o sea la distinta aplicación de la ley según el Estado, vale decir, el plano social a que perteneciese el individuo. Igualdad ante la ley significa simplemente que en igualdad de circunstancias jurídicas, a los individuos se les aplica los mismos principios legales y en una

misma medida y llegamos así a la noción del principio complementario de la igualdad jurídica, pero absolutamente distinto, cual es el de la PROPORCIONALIDAD. Creo que es la confusión de ambos principios lo que esta tarde ha contribuido a enzarzarnos en esta discusión.

Ambos principios: el de la igualdad y su correlativo, el de la proporcionalidad quedan admirablemente ilustrados si recordamos aunque sea en forma muy breve algo de la moderna ciencia penal, la cual nos proporciona ejemplos prácticos que por comunes son de fácil comprensión aun para los más legos en derecho.

En forma abstracta la ley establece para todos los hombres las mismas penalidades, pero cuando ya se trata de un caso concreto subjujice, el juez toma en cuenta, las mide y las pesa, todas las circunstancias concurrentes, agravantes o atenuantes específicas de cada delincuente, y así llega a la individualización de la pena para cada reo, o sea, que confecciona una condena que como un traje cortado a la medida se ajusta al que debe llevarla. Podría alguien ofuscadamente alegar que esa individualización de la pena es la negación de la igualdad jurídica? No, porque exactamente es el derecho de todo hombre a que se le individualice la pena, de manera que, delincuentes en igualdad de circunstancias tienen el derecho a llevar exactamente el mismo traje penal. Pues bien, idéntico fenómeno se sucede en todos los demás planos jurídicos, de manera que la proporcionalidad de la ley sólo es la consecuencia de la igualdad ante la ley y no su negación. Tales principios han sido del pleno dominio de nuestros jueces y los respectivos textos constitucionales nunca han presentado dificultad alguna para su recta aplicación.

Pido excusas a la Cámara por esta improvisada disertación que en realidad no habría tenido motivo de ser y la cual habría sido más breve si hubiese tenido a mano algunas autoridades que citar, y a propósito de autores, cuentan que el señor Licenciado Nicolás Oreamuno, ilustre progenitor de nuestro no menos distinguido compañero Doctor Oreamuno, en ocasión que miraba a alguien consultando los buenos autores en que abunda la Biblioteca de la Corte, exclamó: "¿De manera que a ése no le basta con su propia tontería, sino que necesita la de los demás?". Pues bien, señores Diputados, por lo improvisado de la situación me veo obligado a defender el artículo 25 de la Carta del 71, tanto en la excelencia de su esencia como en la de su forma, a base no más de mi propia tontería y en la de los dos documentos más cuidadosamente elaborados sobre la materia por juristas distinguidos de todas partes del mundo: La Declaración de los Derechos del Hombre nuevamente hecha por la ONU recientemente en París, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, proclamada el año pasado en la Novena Conferencia Panamericana en Bogotá.

ACTA N° 103

N° 103.— Centésima tercera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias Bonilla, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes, Morúa, Rojas Espinosa, Jiménez Quesada, y Chacón Jinesta.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— La Secretaría dio lectura al informe presentado por la Comisión Coordinadora que se refiere a lo aprobado hasta la fecha de la Constitución. En virtud de la moción de orden del Diputado Volio Sancho que fue aprobada, se acordó prescindir de la lectura del mismo.

El Diputado ESQUIVEL expresó que era urgente acelerar en todo lo posible el envío al Tribunal Supremo de Elecciones de las bases constitucionales necesarias para que se haga la convocatoria a las próximas elecciones, que el país está esperando con verdadera impaciencia. En ese sentido presentó moción “para autorizar al Tribunal Electoral para que realice las elecciones de Vicepresidentes, Diputados y Munícipes con base en los capítulos ya aprobados de la Constitución Política, los cuales se considerarán definitivos en cuanto a su fondo.”

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ indicó la necesidad existente de comunicar al Tribunal los capítulos aprobados. Sugirió al compañero Esquivel que modificara su moción del modo siguiente: “Para que se envíe al Tribunal Supremo de Elecciones el texto revisado respecto al sufragio. Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo, Atribuciones de la Asamblea Legislativa, Promulgación de las Leyes, Poder Ejecutivo y Régimen Municipal, con una nota de esta Constituyente en la cual se le ordene que sin más trámites proceda inmediatamente a lo de su cargo (artículo setenta y cinco y siguientes) de conformidad con lo ya resuelto por ella y que esos textos revisados deben considerarse como definitivamente aprobados en cuanto a su fondo.”

El señor ESQUIVEL accedió retirar su moción para dar curso a la anterior, que provocó un largo debate en el que participaron varios de los señores Representantes.

Observó el Diputado SOLÓRZANO que el tiempo del cual disponía el Tribunal le preocupaba, pero no podía aceptar la moción planteada por ser contraria al artículo treinta y uno del Reglamento.

El Representante ZELEDÓN apuntó que la Asamblea debía ceñirse estrictamente a lo que dice el Reglamento en cuanto a las revisiones. De acuerdo con el artículo treinta y uno aún cabe una nueva revisión.

Los Diputados ARROYO y VARGAS FERNÁNDEZ se manifestaron de acuerdo con la moción en debate. El primero manifestó que consideraba que la Asamblea había perdido mucho tiempo para enviar al Tribunal los capítulos aprobados que necesitaba con urgencia a efecto de hacer la convocatoria a elecciones. Añadió que bien la Cámara podía renunciar a la nueva revisión señalada por el artículo treinta y uno. El segundo expresó que el Tribunal estaba urgido

del pronunciamiento de la Asamblea. La prensa ha dicho en varias ocasiones la urgencia del mismo por parte del Tribunal, el que ha declarado que si no se le envía el texto definitivamente aprobado se verá en la obligación de acordar un pronunciamiento al respecto, lo que sería bochornoso para la Asamblea. Agregó que las objeciones reglamentarias a la moción no tenían razón de ser, pues el Reglamento únicamente prevé el caso de la promulgación del texto completo de la Constitución y no el de una parte. De ahí que no puede aplicarse el Reglamento estrictamente a algo que no contempla. De aceptarse una nueva revisión en cuanto al fondo, la Asamblea se llevaría varios días, en perjuicio de los intereses del país.

El Diputado LEIVA aclaró que aún cuando comprendía la urgencia que tiene el Tribunal, no votaría la moción por estimarla anti-reglamentaria. El Reglamento en su artículo treinta y uno obliga a una nueva revisión. Antes de votar la moción lo que procede es modificar previamente el Reglamento.

El Representante VOLIO SANCHO indicó que se había creado una especie de leyenda, de la que se ha hecho eco la Cámara, en el sentido de que si el Tribunal no recibe inmediatamente lo aprobado, no podrá organizar el trabajo preparatorio de las elecciones, lo que es un error. Añadió que el Tribunal lo único que necesita, por ahora, es la certeza de que las elecciones se van a efectuar el último domingo de setiembre o el primer domingo de octubre del año en curso. Para efectuar el trabajo preparatorio en referencia, el Tribunal no requiere, ineludiblemente, el texto de lo aprobado. Bien puede la Asamblea ceñirse al Reglamento, dando oportunidad a la revisión prevista en el artículo treinta y uno, lo que no se llevará muchos días, a lo sumo ocho o quince. Bastará darle al Tribunal la seguridad de que sí se efectuarán las elecciones, la que se le puede otorgar hasta de un modo particular por parte del señor Presidente. Expresó luego que no deseaba que se dijera que la Asamblea festina asuntos de tanta trascendencia para la vida futura del país. El tiempo que se invierta en su discusión no puede tacharse como tiempo perdido. Por otra parte, anteriormente ya la Asamblea había rechazado una moción semejante. De ahí que muchos diputados no presentaron mociones de revisión, esperando la segunda oportunidad para hacerlo.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ intervino de nuevo en el debate. Dijo que no era una leyenda que el Tribunal no necesitara con urgencia el texto aprobado definitivamente, como lo había afirmado el señor Volio Sancho. Al contrario, para las próximas elecciones no hay nada firme. Más aún, el propio Tribunal no ha podido evacuar consultas en relación con las próximas elecciones, por falta del texto aprobado. Todas las normas constitucionales aprobadas tienen que entrar en vigencia urgentemente, a efecto de que el Tribunal pueda hacer la convocatoria a elecciones.

El Diputado SOLÓRZANO manifestó que en cuanto a la urgencia de comunicar al Tribunal lo aprobado, estaban todos los señores diputados de acuerdo. En lo que estaban en desacuerdo era en el hecho de que la moción en debate la estimaban antireglamentaria. Mientras el Reglamento exista –dijo luego– tenemos que ceñirnos estrictamente a sus disposiciones. Antes de votarse la moción, se requiere previamente la modificación del Reglamento. Por esa razón no le daré el voto a la moción del señor Baudrit y pido que mi voto conste en el acta.

Los Diputados MONTEALEGRE y ESQUIVEL, insistieron en la urgencia que tiene el Tribunal de conocer, cuanto antes, el texto de los capítulos aprobados a fin de que con base en los mismos, pueda proceder en cuanto se refiere a las próximas elecciones. El segundo, además, indicó que sobre cualquier duda reglamentaria está la conveniencia nacional, pendiente de la realización de los próximos comicios.

El señor ARROYO observó que, a su juicio, la tercera revisión señalada en el artículo 31 del Reglamento no era de fondo, sino de forma.

El Diputado VOLIO SANCHO nuevamente intervino en el debate; insistió en su punto de vista anterior de que el Tribunal, para efectuar el trabajo preparatorio de las elecciones, lo que necesita es la certeza de que las mismas se llevarán a cabo en la fecha acordada. Una vez que la Asamblea le remita los textos de los capítulos aprobados, entonces procederá a la convocatoria general de elecciones. El Representante FACIO, indicó que la Asamblea estaba en un conflicto entre la necesidad de aprobar en una forma definitiva los capítulos para ponerlos en conocimiento del Tribunal y el deseo de acogerse a lo estipulado en el Reglamento en cuanto a las revisiones, con el objeto de discutir nuevamente asuntos que son de suma trascendencia para el país. Añadió que la solución al problema debe hacerse en una forma general y no casuística. Desde hace mucho tiempo existe la duda de cuántas son las revisiones y si la señalada por el artículo treinta y uno del Reglamento es de forma o de fondo. La Asamblea, entonces, previamente debe enfrentarse a este problema en forma general para resolverlo de una vez por todas; si conviene o no esta tercera revisión. En caso de mantenerse el artículo treinta y uno, abocarse el problema de la urgencia de aprobar en forma definitiva los capítulos que necesita el Tribunal con urgencia, problema que se puede resolver fácilmente dándole el trámite de revisión exclusivamente a los artículos que son indispensables para que el Tribunal pueda redactar la convocatoria a elecciones. Esos artículos son a lo sumo ocho o diez. La revisión en cuanto a los otros se dejará para el final. Por esos motivos expresó el señor Facio que no votaría la moción planteada, pues estima que la Asamblea previamente debe resolver si la revisión del artículo treinta y uno es de fondo o de forma. El Diputado ZELEDÓN se refirió a la circunstancia que antes de aprobarse la moción en debate, debe resolverse si se reforma o no el Reglamento en lo que se refiere a las revisiones. Por eso –dijo– no votaré la moción que se discute y pido que mi voto negativo conste en el acta.

Antes de procederse a la votación de la moción del señor Baudrit González, el señor Presidente indicó que la misma, para ser aprobada, necesitaba cuando menos los dos tercios de los votos, ya que significa una reforma del Reglamento. Sometida a votación, fue aprobada.

Artículo 3°.- Se continuó en la discusión del capítulo de las Garantías Individuales de la Constitución del setenta y uno.

Fue aprobado el artículo veinticinco de la Carta del setenta y uno, que dice así: "Todo hombre es igual ante la ley."

En relación con el artículo veintiséis, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se leyera del modo siguiente:

"La ley sólo puede tener efecto retroactivo:

1°.- En perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos, mediante una ley extraordinaria dictada por causa de manifiesto interés público. Cuando la retroactividad implique expropiación, se aplicará lo dicho sobre esta materia.

2°.- En materia penal, cuando la ley posterior favorezca al reo, aunque exista sentencia ejecutoriada, salvo el caso de delitos propios de funcionarios públicos o de delitos electorales.

3°.- En materia procesal, pero sin alterar la validez de las actuaciones anteriores."

El Representante FOURNIER se refirió a la moción anterior. Empezó diciendo que el principio escueto de la Constitución del setenta y uno de que la ley no tiene efecto retroactivo, no es cierto, ya que existen una serie de excepciones a la regla, excepciones que se incluyen en la

moción por ellos suscrita. En Costa Rica se han dictado numerosas leyes, reconocidas por los Tribunales con el carácter de retroactivas, como la llamada Ley de Moratoria promulgada el año de mil novecientos veintinueve. Nuestra moción –continuó el señor Fournier– no hace sino recoger esa jurisprudencia, esa práctica seguida por todos los países. Luego explicó el motivo por el cual en la moción se exige una ley extraordinaria para dictar leyes de interés público. Antes el Congreso, por simple mayoría podía dictar esta clase de leyes. Para esta clase de leyes, nosotros exigimos el requisito de los dos tercios y que se siga el procedimiento en lo que se refiere a leyes de expropiación. Agregó que ninguna de las Constituciones del mundo tiene el principio en la forma escueta y general del artículo veintiséis de la Carta del setenta y uno. Algunas de las constituciones más modernas de América hacen las excepciones que contempla nuestra moción. Sin embargo, la mayoría de las Constituciones prescinden de este principio. Terminó diciendo que en la moción presentada creían haber acogido todas las excepciones al principio del artículo veintiséis.

El Diputado ESQUIVEL manifestó que votaría la moción planteada, siempre y cuando se le hicieran algunas modificaciones que planteó. Es necesario que se mantenga el principio general de nuestra Constitución derogada, con las tres excepciones que se refieren a leyes de interés público, leyes penales y en materia procesal, excepciones admitidas por nuestra jurisprudencia. También se opuso a que en la moción figurara lo relativo a expropiación, sobre lo cual se habla en otro pasaje de la Constitución del setenta y uno.

El Diputado ORTIZ indicó que era mala la práctica de establecer excepciones a una regla general en una Constitución, pues a menudo se corre el riesgo de no incluir todas las excepciones del caso. En cuanto a la moción en debate, apuntó otra excepción a la regla que no se considera en aquélla: la que se refiere a leyes que afecten la moral o las buenas costumbres, de las que se ha dicho que tienen efecto retroactivo.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ también criticó la práctica de establecer excepciones en la Constitución. Sin embargo, en el caso concreto tales excepciones hay que indicarlas, ya que el principio de la irretroactividad de la ley no es exacta y admite una serie de excepciones. Luego apoyándose en el tratadista don Alberto Brenes Córdoba, indicó que también las llamadas leyes interpretativas tienen el carácter de retroactividad. Sugirió a los proponentes que variaran su moción del modo siguiente:

“La ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos a situaciones jurídicas consolidadas. Sin embargo se podrán exceptuar los siguientes casos:

1°.– En perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos mediante una ley extraordinaria dictada por causa de interés público. Cuando la retroactividad implique expropiación, se aplicará lo dispuesto en esta materia.

2°.– En materia penal, cuando la ley posterior favorezca al reo, aunque exista sentencia ejecutoriada, salvo el caso de delitos propios de funcionarios públicos o de delitos electorales.

3°.– En materia procesal, pero sin alterar la validez de las actuaciones anteriores.”

Los señores Facio y compañeros acordaron retirar su fórmula precedente para acoger la indicada anteriormente.

El Representante TREJOS declaró que no votaría la moción planteada, por cuanto estimaba que debía conservarse el principio del artículo veintiséis, tal y como está redactado.

El Representante BAUDRIT SOLERA expresó que su voto sería favorable a la moción en debate, pues en su forma nueva define de manera cabal lo que debe entenderse por irretroac-

tividad de la ley. Añadió que las excepciones anotadas eran las aceptadas en general por la doctrina y la jurisprudencia y los otros casos que éstas contemplan, los resuelve el concepto del Tratado de las Personas del Licenciado don Alberto Brenes Córdoba, acogido en la moción. El país ha vivido una serie de leyes que han tenido el carácter de retroactivas y cuya conveniencia en general, nadie discute, como la llamada Ley de Moratoria del año mil novecientos veintinueve. Ahora mismo, el país está viviendo una ley inconstitucional, a tenor del artículo veintiséis de la Carta del setenta y uno: la Ley de Subsistencia por lo menos en algunos aspectos relativos al inquilinato. Terminó diciendo que era conveniente mantener el principio, con el concepto tomado de la obra del Profesor Brenes Córdoba, y las excepciones que la moción enumera.

El Diputado HERRERO consideró más prudente mantener el principio escueto del artículo veintiséis.

El señor BAUDRIT GONZÁLEZ apuntó varias observaciones a la moción en debate.

Sin haberse votado la moción de los señores del Social Demócrata y habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Ortiz, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 104

N° 104.– Centésima cuarta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Morúa, Rojas Espinosa, Chacón, Jiménez Quesada y Lobo.

Artículo 1º.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.– Se aprobó la forma de Decreto para comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones los capítulos aprobados hasta la fecha, a fin de que proceda a lo de su cargo, de acuerdo con la moción aprobada del Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ.

Artículo 3º.– En relación con el artículo 26 de la Constitución del 71 los Diputados de la fracción Social Demócrata acordaron posponer la discusión de la misma, a efecto de presentar luego una fórmula que merezca la aprobación de la Cámara.

En relación con el artículo 27 de la Carta del 71, que dice: “Todo hombre es libre en la República: no puede ser esclavo el que se halle bajo la protección de sus leyes”, la fracción Social Demócrata presentó moción para suprimirlo.

El Representante FOURNIER explicó que consideraban que esa garantía no tenía razón de ser en una República democrática como la nuestra. Añadió que el problema de la esclavitud hace muchos años que desapareció de los países civilizados. Los Representantes ESQUIVEL, ACOSTA JIMÉNEZ y JIMÉNEZ QUESADA se opusieron a la supresión del artículo 27. El señor Esquivel expresó que el mencionado artículo contenía preceptos que jamás pasan de moda, ya que se refieren a la libertad del hombre. El señor Acosta Jiménez indicó que el texto del artículo 27 ha sido uno de los que ha dado al país plena fisonomía democrática. Por otra parte –continuó– no resulta inactual ya que en América y en el mundo aún existen regímenes despóticos donde el hombre es un esclavo, como sucede en el régimen vergonzoso de Rafael Leonidas Trujillo, en la República Dominicana, que representa uno de los baldones más negros de la Democracia en América. En países como la República Dominicana y Nicaragua se viola constantemente el precepto de que ningún hombre puede reducirse a la esclavitud. El señor Jiménez Quesada apuntó que el problema de la esclavitud no había caducado en el mundo. Tan es así que la propia Declaración de los Derechos del Hombre de la ONU, incluye un precepto similar al de nuestra Constitución. En la guerra pasada los países fascistas esclavizaron a muchos hombres. No se puede afirmar que la esclavitud es un problema inactual.

El Diputado FOURNIER aclaró que ellos no habían pensado que el problema de la esclavitud hubiese pasado de moda. Pero como en Costa Rica ese problema no existe, ya que el principio de la libertad del hombre se ha arraigado profundamente en nuestra vida democrática, se pensó que el artículo 27 bien podría eliminarse de nuestra Carta Política. Sin embargo, en nombre de sus compañeros, acordó retirar la moción.

El Representante VARGAS VARGAS interpelló a varios compañeros de la Asamblea acerca de los alcances de una ley vigente, que prohíbe a los ciudadanos de la raza de color trasladarse libremente por todo el territorio de la República, derecho que garantiza el artículo 28 de la Carta del 71. Existe una ley que prohíbe a los negros nacidos en Limón trasladarse a la zona del Pacífico. ¿Cómo es posible una ley de esta naturaleza, cuando se dice que nuestra Constitución no debe hacer distingos entre los ciudadanos por causa de su color, sexo o ideología? El Representante CHACÓN manifestó que en su opinión existía una redundancia en el artículo 27, de tal manera que bien podría suprimirse el párrafo segundo, a efecto de que ese derecho quede en una forma más sobria y concisa. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ, declaró que el artículo 27 debe conservarse en su integridad, pues viene a asentar el principio de que ningún ciudadano, que se encuentre bajo la protección de nuestras leyes, puede ser sometido a esclavitud. No es cierto que el problema de la esclavitud haya pasado de moda —continuó el señor Baudrit González— lo que no es exacto, ya que por razones de política o de otros órdenes, en muchos países existen hombres en estado de esclavitud. Luego sugirió que el artículo en cuestión debería ser ampliado en el sentido de que todos los hombres perseguidos por su acción en defensa de la libertad, gozan en el territorio de la República de toda clase de garantías y asilo. El señor FACIO expresó que estaba en un todo de acuerdo con el agregado anterior. Sin embargo, le sugirió a don Fabio que lo pospusiera para cuando se discutiera una moción por ellos presentada sobre el mismo punto. El Diputado ZELEDÓN manifestó que el agregado del señor Baudrit González merecía todo su entusiasmo, pues viene a consignar uno de sus más caros principios. Por otra parte, cree más adecuada la redacción de don Fabio, que no se refiere a perseguidos políticos, sino a los perseguidos por su acción en defensa de la libertad, ya que fuera del territorio nacional actualmente se encuentran una serie de exilados políticos costarricenses, que son indeseables. Sometido a votación el artículo 27 de la Carta del 71, fue aprobado. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ acordó aplazar la discusión de su agregado, para cuando la Cámara conociera la moción del Social Demócrata al respecto.

En relación con el artículo 28 de la Carta del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea del modo siguiente: “Toda persona es libre de permanecer en cualquier localidad de la República, de entrar, salir y transitar por su territorio. También podrá movilizar los bienes de que legalmente disponga. A los costarricenses no se les podrá exigir requisitos que impidan su ingreso al país. Los derechos que garantiza este artículo podrán ser limitados por orden judicial, por leyes relativas al ingreso de extranjeros y, además, en caso de manifiesta necesidad pública, por disposiciones legales de carácter sanitario o de policía”.

El Diputado ORTIZ interpelló a los mocionantes sobre los alcances de la frase: “También podrá movilizar los bienes de que legalmente disponga”. Añadió que existían algunas disposiciones que prohibían la movilización de divisas, por ejemplo. ¿Incluye el párrafo anterior esta prohibición? El señor FOURNIER contestó que el término “legalmente” impedía, por ejemplo, que una persona movilizara fuera del país divisas o joyas arqueológicas, a lo que responde Ortiz que tal no se desprende de la redacción que indica lo contrario, poder movilizar lo que conforme a la ley se prevé. Se acordó suprimir el párrafo. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA indicó que debía mantenerse el artículo 28 de la Carta del 71, que es más conciso y claro que el similar presentado por la fracción Social Demócrata. Los señores FACIO y compañeros acordaron variar su moción del modo siguiente: “Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se halle libre de toda responsabilidad, y volver cuando le convenga. A los costarricenses no se les podrá exigir requi-

sitos que impidan su ingreso al país".¹ Puesta a votación la moción anterior, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 28 se leerá en la forma indicada. Los Diputados ACOSTA JIMÉNEZ, JIMÉNEZ QUESADA Y FACIO se refirieron a la interpelación pública que les hiciera el Diputado VARGAS VARGAS. Observaron que la ley en cuestión, a la que se había referido el Dr. Vargas era a todas luces inconstitucional, pues iba directamente contra el artículo 28 de la Carta del 71. Los agraviados podrían plantear respecto a la misma recurso de inconstitucionalidad. El tercero indicó que en días pasados, en una reunión convocada por el Partido Social Demócrata, el señor Alex Curling había planteado el problema de la vigencia de una ley inconstitucional, que prohíbe a elementos de la raza de color trasladarse a la zona del Pacífico a trabajar. En esa reunión se acordó dirigirse a la Junta de Gobierno excitándola en el sentido de que derogase la mencionada ley. Añadió que podría aprovecharse la oportunidad para que el Diputado Vargas Vargas, con otros compañeros más redactaran una excitativa a la Junta en los términos anteriores. El Dr. VARGAS preguntó a la Mesa cuál era el procedimiento a seguir para que la Asamblea conociera de esa excitativa. La Mesa le aclaró que se requería previamente la alteración del Orden del Día.

En relación con el artículo 29, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se leyera del modo siguiente: "La República reconoce y garantiza la propiedad privada. Pero con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, podrá imponerle limitaciones para que se cumpla su función social.

"Podrá también decretarse la expropiación por causa de utilidad pública o de necesidad social, previa indemnización a justa tasa de peritos.

"En épocas de guerra o de emergencia interior la indemnización por motivo de expropiación podrá no ser previa, pero el decreto de expropiación deberá necesariamente disponer que el pago se hará, con los intereses legales correspondientes, a más tardar dos años después de terminadas las hostilidades o concluido el estado de emergencia".²

El Diputado ESQUIVEL manifestó que no votaría la moción anterior, pues prefería quedarse con el texto de la Constitución del 71. La moción Social Demócrata –dijo– tiende a introducir el concepto de la función social de la propiedad, concepto que mayores críticas provocara al discutirse los dos dictámenes respecto al Proyecto de Constitución. Como no estoy con ideas socializantes, me quedo con el principio del artículo 29, que no hace sino otra cosa que respetar el concepto tradicional de la inviolabilidad de la propiedad privada, con el cual hemos vivido los costarricenses.

El Representante FACIO se refirió a la moción por ellos presentada. Primeramente advirtió que el artículo 29 de la Carta del 71, introducía, en cierta forma el concepto de la función social de la propiedad, mediante la reforma del año 43. Si se admitió en ese entonces que a la propiedad se le pueden imponer limitaciones por interés social, explícitamente se admitió que en Costa Rica ya no se tenía de la propiedad el concepto cerrado que proclamó el liberalismo económico en el siglo pasado. De ahí que nuestra moción no viene prácticamente a establecer nada nuevo. No tratamos de implantar una tesis revolucionaria ni novedosa, como algunos afirman. Se trata de un principio cierto, admitido por la mayoría de las Constituciones de América y de los otros países civilizados. En nuestra moción, a la propiedad se la garantiza y reconoce, dada su importancia para el desarrollo económico de un país como Costa Rica, de división acentuada de la propiedad, pero con ciertas limitaciones para que cumpla la función social que le está encomendada. Luego el señor FACIO analizó las Constituciones de América, para demostrar cómo el principio hermético de inviolabilidad de la propiedad ha ido desapareciendo de los

textos constitucionales de nuestras hermanas Repúblicas americanas, para dar lugar al otro de la función social de la propiedad. Sólo cinco Constituciones de América conservan el concepto de la inviolabilidad de la propiedad. En las otras quince se ha adoptado el concepto moderno de la función social de la misma. De esas cinco Constituciones, prácticamente sólo la de El Salvador mantiene el concepto en una forma absoluta, sin excepciones. Las otras cuatro –Brasil, Chile, Perú y Uruguay– conservan el concepto de la inviolabilidad, de la propiedad privada, pero condicionado a ciertas limitaciones, de orden social. Las Constituciones de los otros quince países de América han abandonado el concepto de la inviolabilidad y adoptado casi todos ellos el concepto moderno de la función social de la propiedad. Países de una tradición democrática tan acentuada como Colombia, tienen en su Constitución un concepto muy avanzado, mucho más novedoso que el de nuestra moción y no por ello se ha dicho de este país que sea de tendencias socializantes o comunistas. Países que han soportado por muchos años regímenes despóticos, también han incluido ese concepto moderno de la función social de la propiedad. De ello desprende el señor FACIO que este concepto no puede relacionarse en ninguna forma con banderías políticas o intereses sectarios. Se trata simplemente de un concepto que ha ido adquiriendo plena validez, de acuerdo con las tendencias del mundo contemporáneo. Agregó que la moción por ellos suscrita no venía a incorporar en nuestra Carta política una tesis revolucionaria o socializante y mucho menos de carácter totalitario o comunizante, que venga a poner en peligro la organización social sobre la cual se asienta el país. Se trata de un principio moderno, que se ha impuesto en todos los países como una exigencia de la época.

(El discurso completo del Licenciado Facio se publica al pie del acta)

El Representante Trejos calificó la moción como “inspirada en tesis de carácter socialista, porque no viene a declarar un derecho natural como lo hace la Constitución de 1871, sino que es la República, o sea prácticamente el Estado, quien como si concediera una gracia reconoce la propiedad privada. Luego expresó que no es la propiedad la que cumple una función social, como se pretende en la moción en debate, sino el propietario; las cosas no ejercen funciones sociales sino las personas. Esa función social se cumple mejor con la propiedad en manos del individuo que no en manos del Estado, como lo ha demostrado la experiencia. Añadió que entendía la propiedad como un factor de la personalidad y que es el individuo quien cumple su función social con sus propios bienes materiales y morales. Así como se declara en la Constitución la inviolabilidad de la vida humana, también se puede declarar lo mismo con respecto a la inviolabilidad de la propiedad privada, factor importantísimo de la personalidad.”

El Licenciado FACIO de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores y para referirse a algunas apreciaciones del señor Trejos. Aclaró que ellos deseaban garantizar la propiedad privada, pero evitando al mismo tiempo, que ciertas formas de la propiedad se desborden en perjuicio evidente de los más. Añadió que creía al igual que don Juan Trejos que la propiedad era un factor de gran importancia para el desarrollo de la personalidad humana, y que viene a garantizar la libertad misma del individuo. Pero precisamente como la propiedad es necesaria para el desarrollo armónico de la personalidad humana, creemos que es imprescindible restringir ciertas formas de la propiedad, como el monopolio, por ejemplo, que causan grandes perjuicios a los más, llegando hasta convertirse en un obstáculo para el desarrollo económico de la nación y para el desarrollo espiritual de los grupos que las sufren. Insistió en que la moción suscrita por ellos no es socializante, ni mucho menos de tendencias comunistas. Lo que hace es venir a constitucionalizar algo que ya existe en el país desde hace muchos años. La moción no es sino una previsión inteligente para evitar en el

futuro males mayores, que los grupos democráticos de Costa Rica no deben dudar en acoger. Es sabido que la demagogia comunista recluta su clientela con base en el argumento de los abusos de la propiedad, en perjuicio de las grandes mayorías, que no disfrutaban de ese derecho. A esta clase de propaganda debemos enfrentarnos. Y una manera de evitarla, es adoptando en nuestra Carta Política el principio de la función social de la propiedad.

El Diputado MONTEALEGRE manifestó que no votaría la moción en debate, por estimarla de tendencias socialistas. Se refirió concretamente a varias actuaciones de la Junta que han sembrado la desconfianza en el país hasta el extremo de que todo aquello que involucre una tendencia socialista, alarma al país. Por las funestas consecuencias de algunas de las medidas de la Junta, que han sido calificadas de socialistas. Agregó que el país vivía en constante alarma.

La Asamblea tiene la obligación de devolverle al país su confianza. Y nada mejor para ellos, que manteniendo el principio del artículo 29 de nuestra Constitución, que es una garantía de la propiedad. El Diputado MONGE ÁLVAREZ indicó que el tema de la propiedad, por su manifiesto interés público, debería discutirse con amplitud, a la luz de las teorías modernas al respecto. No entiendo ni puedo aceptar el derecho de propiedad –empezó diciendo el señor Monge– como un derecho absoluto que excluye el derecho de los demás a la propiedad. La entiendo y la justifico como un derecho de todos, y no tan solo de un grupo de privilegiados, porque el derecho de propiedad es algo consustancial a la persona humana, que viene a dar un fundamento sólido a la misma libertad del individuo. Todos los hombres, si quieren tener una libertad efectiva, deberían disfrutar del derecho de la propiedad. La entiendo como un derecho de las mayorías y no de las minorías. La acumulación de la propiedad en unas cuantas manos, además de ser injusta, trae como consecuencia una serie de males funestos, que en otros países han provocado una serie de convulsiones sociales. Es cierto que en Costa Rica la distribución de la propiedad está más acentuada que en la mayoría de los países de América. Sin embargo, existe el grave problema, que cada día aumenta más, de millares de costarricenses que queriendo trabajar y producir para la nación, carecen de tierras para cultivarlas. Se ven obligados, entonces, a alquilar terrenos, siendo explotados en una forma inicua. Frente a este problema en la provincia de Guanacaste existen grandes latifundios ociosos. ¿Es esto justo? De ahí que pienso que la propiedad debe ser del que la trabaja. Para mi país quiero una nación de pequeños propietarios, como único medio de evitar en el futuro movimientos sociales muy peligrosos, que acarrearán al país grandes males. El Diputado ZELEDÓN también se manifestó de acuerdo con la moción planteada. Observó que aun cuando no existía gran diferencia entre el artículo 29 y la moción Social Demócrata, encontraba a ésta más amplia, más adecuada a los postulados de nuestra época. Añadió que en materia de propiedad se han cometido muchos abusos. De haberse usado el derecho de la propiedad en otra forma, a no dudarlo que hoy no existirían los grandes problemas sociales que convulsionan al mundo.

(El discurso completo del señor Zeledón se publica al pie del acta.)

El Diputado GONZÁLEZ FLORES razonó su voto negativo a la moción en debate en los términos siguientes:

El alcance y trascendencia del precepto constitucional de la Carta de 1871 en relación con la inviolabilidad de la propiedad se aprecia en todo su valor en los siguientes hechos. La Junta de Gobierno al asumir el Poder el 8 de mayo del año pasado derogó la Constitución de 1871, mantuvo la vigencia del Capítulo de Garantías Individuales de aquella misma Constitución. El día 21 de junio y 21 de julio siguientes en los Decretos-Leyes que naciona-

liza la banca particular, que establece el impuesto del 10% sobre el capital y el que da la facultad a la misma Junta para declarar de utilidad pública la conservación y financiación de empresas y explotaciones agrícolas e industriales, dicha Junta derogó todas las disposiciones constitucionales o legales que se opusieran a aquellas medidas. La disposición principal que se oponía a aquellas disposiciones era el artículo del Capítulo de la Constitución que la Junta había mantenido su vigencia relacionado con la individualidad de la propiedad. Estos hechos hablan por sí solos de la importancia del precepto constitucional mencionado. Como el principio de la inviolabilidad de la propiedad estorbaba, había necesidad de eliminarlo. No sé como se trata aquí de negar que la nacionalización de la banca privada, la creación del impuesto del diez por ciento sobre el capital y la facultad para nacionalizar empresas de carácter agrícola e industrial, que son tendencias de las doctrinas socialistas, basta observar la obra de socialismo en otras partes para ver que por allí empezaron a poner en práctica los socialistas sus doctrinas.

El artículo 29 del Proyecto de Constitución de 1949, que dice que la República reconoce y garantiza la propiedad privada, debilita el concepto de la propiedad y coloca ese reconocimiento y esa garantía como una merced del Estado. En cambio el precepto tal y como está en la Constitución de 1871 de que la propiedad es inviolable tiene un carácter más imperativo. La Constitución de 1871 estima en todo su valor la integridad e intocabilidad de la propiedad.

La garantía de la inviolabilidad de la propiedad se hizo efectiva en nuestro país con la fundación del Registro de la Propiedad. Esta es la gran obra del siglo pasado, fuente de todos nuestros progresos.

El establecimiento del Registro de la Propiedad ha permitido el desarrollo de toda la riqueza del país, gracias a esa institución ha sido posible la movilización del crédito real, el desarrollo de todas las actividades económicas, de la agricultura, de la industria, y del comercio, el establecimiento de las instituciones de crédito y la radicación de los extranjeros en Costa Rica, que han convivido con nosotros y que vieron siempre en el Registro de la Propiedad garantizados el producto de su trabajo y de sus ahorros.

A través de mis estudios históricos he llegado a la conclusión de que el Registro de la Propiedad es la institución más importante que hemos tenido en Costa Rica, porque de él ha venido toda nuestra potencialidad económica de los últimos ochenta años.

Se ha atribuido siempre la fundación del Registro de la Propiedad al Licenciado don Jesús Jiménez por haber sido el Presidente que firmó el decreto de su fundación en 1865, pero el verdadero creador de él fue el Licenciado don Julián Volio, Secretario de Estado del señor Jiménez que en mi concepto era uno de los hombres más inteligentes y mejor preparados de aquella época.

El Diputado GAMBOA declaró que no votaría la moción planteada por el Social Demócrata, por cuanto prefería el artículo 29 de la Constitución del 71, que es más claro, conciso y terminante. El Representante VARGAS VARGAS, dijo al defender la moción de que la propiedad privada no puede declararse absolutamente inviolable, sino que debe tener una función social, que aunque pensaba permanecer callado, no quería dejar flotando en el ambiente algunos graves errores de apreciación acerca de lo que muchos en la Cámara entendían por socialismo.

Al participar en el debate, –dijo– no lo hago por interés político personal. Lo hago simplemente en calidad de observador científico, como quien apenas mira, observa, clasifica e interpreta un fenómeno social.

Aquí cita todos los desaciertos y atropellos y alude a los latrocinios cometidos por el régimen derrotado y también la festinación de la nacionalización de la banca como medidas de auténtica extracción socialista; y eso es absolutamente falso.

Científicamente más bien creo, que el socialismo aconseja estimular la era capitalista para luego llegar a la era socialista. Y esto lo digo, para refutar enfáticamente a quienes afirman que una intempestiva nacionalización bancaria es socialismo.

Puesto que la verdadera socialización impone, después de una era capitalista madurada, la acción conjunta de todos los frentes de la convivencia humana y no se conforma con parches y remiendos mal pegados.

Toda la ola de rapiña, delincuencias, crímenes y toda clase de extralimitaciones que se hizo en nombre de la justicia social, es decir, del Código de Trabajo y del Seguro Social, ¡Eso no es socialismo! El Cristo no tiene la culpa de que en su nombre, los tribunales de la Inquisición hayan sacrificado cinco millones de inocentes en las hogueras. Así el socialismo, no tiene la culpa que a su sombra se hayan amparado muchos ladrones y muchos traficantes de las ideas, como tampoco tiene la culpa de que los improvisados de hoy, recurran a las más desarticuladas festinaciones que no tienen nada que ver con las ideas de justicia social que aspiran a asegurar un equilibrio y una digna convivencia humana.

Y conste, señores, no les hablo en el sentido de ciega defensa del socialismo. Pues en materia de ciencias sociales, tengo mi ideas muy personales acerca de cómo se deben de abordar los asuntos públicos en este medio que pasa, apenas una etapa transicionista oligárquica de tajo aún semi-colonial.

También quiero dejar muy claro, que las ideas de justicia social no las defiende como ideas de avanzada. Ellas son tan antiguas, como tan pronto se consumó la primera injusticia sobre la tierra. No otra cosa fue, ya con visos de cierta orientación ideológica, la lucha de los profetas.

En el siglo X antes de Cristo las tribus nómadas del Norte de Arabia y del Este de Egipto, después de conquistar Canaán consideraban los territorios conquistados y repartidos como en función social para las tribus. No obstante, las absurdas concepciones materialistas de los balistas (Bal, Dios de los cananeos), se enfrentaron al espíritu relativamente justiciero de Jehová. Y así siguió la pugna a través de la historia, pasando por Grecia, Roma, toda la Edad Media, el Renacimiento y hasta nuestros días. (Cada día se progresa aunque sea a paso de gusano medidor.)

Hoy estamos nosotros frente a un gran dilema: evolucionar o sucumbir.

La China cae.

El avance comunista en Asia es un hecho.

Nuestra pequeñez material, no nos asigna ningún puesto en los frentes de guerra.

¿Qué nos resta hacer? Pues lo más sencillo, adelantarnos a la hecatombe que se avecina. Cultivar y enseñar a este pueblo a trabajar. Impartirle justicia. Sacarlo del marasmo en que la oligarquía lo ha sumido. Y así, comenzar a amortiguar en familia, las grandes sacudidas sociales que nos vienen con el próximo cataclismo. A la par de estas medidas, conviene forjar el actor hombre. Pues no es justo achacar el fracaso a las ideas, cuando los hombres se dedican a mal usarlas o a traficar con ellas.

Cuando Ehrlich descubrió el salvarsán muchos médicos empíricos (puesto que no conocían las normas del tratamiento), mataron miles de personas por todo el mundo. Pero el hecho de que esos señores no supiesen manejar en muchos casos la droga, no quería decir que las experiencias y estudios del gran Ehrlich no tuviesen una sólida base científica. En política, como en la medicina, muchas veces no basta con descubrir una droga. Es necesario también encontrarle sus más concienzudos aplicadores y orientadores en su uso.

Se ha dicho en esta sala que no es posible poner una profesión en función social.

¡Grave error, señores! Aquí también entra el factor humano en cuanto a la necesidad importante de forjar hombres de corazón, cerebro y carácter. Hombres de gran conciencia que comprendan sus deberes para con los demás. Todos necesitamos los unos de los otros. El mismo cirujano que hace su mano quirúrgica en el vientre de los trabajadores adquiere el compromiso moral con ellos de seguirlos sirviendo con abnegación y cariño.

Termino repitiéndoles, a quienes erróneamente así piensan, que ese socialismo de festinaciones y extralimitaciones, con el cual nadie puede estar de acuerdo, no es socialismo. Y que el mundo de hoy necesita para su buena marcha, poner en función social la Propiedad, las Artes, las Ciencias y las Letras.

El Diputado HERRERO manifestó que no votaría la moción, porque estimaba que métodos que en otros países han dado resultado, puedan no darlo en Costa Rica. Añadió que prefería quedarse con el sistema que ha seguido el país de leyes inconstitucionales. Cuando la confianza haya vuelto al país, entonces bien puede reformarse la Constitución en los términos propuestos en la moción del Social Demócrata. Indicó también que en la moción no se decía la forma como el Estado pagará las indemnizaciones por concepto de expropiación, lo que es de suma importancia. Debería especificarse si esos pagos los hará en dinero o en valores, como se ha estado haciendo actualmente para pagar las acciones de los bancos expropiados. Insistió en que el país nunca ha protestado por el sistema de las leyes inconstitucionales, cuando ha habido necesidad de las mismas.

Sometida a votación la moción de la fracción Social Demócrata, fue desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario. —Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Jueves 7 de julio de 1949

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Rodrigo Facio

Señores Diputados: cuando en días pasados se promovió en esta Asamblea discusión sobre si cabía o no, tal como lo deseaban algunos compañeros, aprobar en globo los 25 artículos que se refieren a las Garantías Individuales en la Constitución derogada de 1871, quienes nos opusimos a que semejante moción fuera aprobada, lo hicimos con el pensamiento de que la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica de 1949, se reservara las más amplias facultades para discutir, tanto en cuanto al fondo como en cuanto a la forma, todas y cada una de las materias relativas a las Garantías Individuales, al igual lo había venido y lo seguiré haciendo con respecto a las materias contenidas en otros capítulos o títulos de la Constitución del GV que nos sirve como base de discusión. Dijo muy bien en esa oportunidad el Diputado don Juan Rafael Arias, que se trataba de garantizar la libertad de debate de la Asamblea, para que se pudieran exponer con toda amplitud las ideas que sus componentes tuviéramos sobre la materia, y que

conforme se había venido haciendo hasta entonces, normalmente, regularmente, al término de cada debate se pondría a votación el asunto, y los que resultaren perdedores habrían de aceptar cumplidamente la tesis de mayoría victoriosa. Dentro de ese espíritu liberal de agitación de ideas, conscientes de la libertad que ha de prevalecer en una Asamblea Nacional Constituyente que se realiza después de un esfuerzo popular tan doloroso para recobrar la libertad nacional, venimos nosotros con este artículo 29 a presentar una tesis o serie de tesis nuevas, con el deseo ferviente de poder hacer que prevalezcan en el ánimo de la Asamblea y que sean incorporados a la nueva Carta Política. De advertir es, en primer lugar, que el artículo 29 de la Constitución de 1871, en cierta forma introducía ya el concepto de función social de la propiedad, en virtud de la reforma que se le introdujo en el año 43, al hablar de que el Congreso podría mediante los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponerle a la propiedad privada las limitaciones de interés social. Se admitió así que a la propiedad se le pueden imponer limitaciones por causas de interés social, y al hacerlo, implícitamente quedó establecido también que en Costa Rica la propiedad había perdido constitucionalmente, desde ese momento, el carácter absoluto, cerrado que tubo en épocas anteriores, cuando el liberalismo económico y el individualismo manchesteriano estaban en su apogeo.

Por eso, en el fondo, la moción no viene a determinar una transformación de orden sustancial, como tampoco venía a hacerlo, en el fondo, la fórmula en que el derecho de propiedad era contemplado en el llamado proyecto de 1949, en que se hacía referencia al dominio eminente del Estado sobre todo a los bienes situados en el territorio de la República; porque sea cual sea la fórmula que se escoja, el hecho es el mismo, el principio es el universalmente acogido hoy día por todos los países civilizados de occidente: la propiedad privada no puede considerarse como algo que interese sólo a su titular, desconociendo las consecuencias que en la sociedad pueda producir el desordenado o arbitrario ejercicio del respectivo derecho; éste se reconoce y se garantiza, porque se sabe útil y conveniente su existencia para el desarrollo de la economía nacional, pero se garantiza dentro de las limitaciones lógicas que le impone el hecho de su función social; que no puede ser por tanto un concepto absoluto e inviolable.

Yo invito muy respetuosamente a los distinguidos compañeros de la Cámara para que se sirvan revisar conmigo las Constituciones de los otros veinte países hermanos de la América, para que podamos todos darnos cuenta de como el concepto de la inviolabilidad, el concepto cerrado, pétreo, individualista de la propiedad, ha venido poco a poco desapareciendo de los textos de esas Constituciones, para ser sustituido por el de la función social que ella representa. De las Constituciones de las otras veinte naciones que forman nuestra América, esta América de la libertad y de la democracia, conservan el concepto de la propiedad como un derecho inviolable, únicamente cinco de ellas, en las restantes quince, el principio de que la propiedad es o constituye un derecho inviolable no aparece siquiera en la letra; y ha ido siendo abandonado por las Constituyentes que se han reunido en los últimos años, y eso demuestra paladinamente que se trata de una tendencia universal, que se va imponiendo en el mundo entero. El principio de la propiedad como función social puede resultarnos atractivo o chocante, pero eso no interesa; lo que importa es realizar que se trata de un principio universal impuesto por las condiciones mismas de la vida moderna. De las cinco naciones de la América Latina cuyas Constituciones aún hablan del derecho de propiedad como de un derecho inviolable, únicamente la Constitución de la República de El Salvador mantiene el concepto en una forma enfática, rotunda, absoluta; es decir sólo ella conserva la fórmula sin excepciones, que figuró en todas las Constituciones del período liberal individualista del siglo XIX; pero conste que

esa Constitución de 1886 y que precisamente ahora está derogada por la Revolución del año pasado, y que en su lugar vendrá seguramente otra que abandonará el arcaico concepto y acogerá el moderno. De los otros cuatro países que también mantienen todavía la vieja moción, y que son el Brasil, el Perú, el Uruguay y Chile, cabe decir que aunque conservan el concepto de inviolabilidad, lo conservan en tal forma calificado por consideraciones de orden social, que no creo que sirviera para darles tranquilidad espiritual a quienes, sin ningún fundamento, por cierto, parecen asustarse por los nuevos conceptos relativos a la propiedad. Veámoslo: El inciso 16) del artículo 141 de la Constitución del Brasil, dice que "La Constitución asegura a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país, la inviolabilidad de los derechos concernientes... a la propiedad, en los términos siguientes: Es garantizado el derecho de propiedad, salvo el caso de expropiación por necesidad o utilidad pública o por interés social, mediante previa y justa indemnización en dinero", pero agrega el artículo 147: "El uso de la propiedad será condicionado al bienestar social. La ley podrá... promover la justa distribución de la propiedad, con igual oportunidad para todos". De modo que la inviolabilidad de que habla la carta del Brasil es una inviolabilidad muy relativa: relativizada por eso de que "el uso de la propiedad será condicionado al bienestar social" y por la facultad que se da al Estado para "promover la justa distribución de la propiedad". Según se ve, son normas mucho más avanzadas que las que contiene nuestra moción, pese a lo cual ninguna catástrofe económica o social han producido en el Brasil. La Constitución del Perú afirma en su artículo 29 que "la propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística", pero el 34 advierte que "la propiedad debe usarse en armonía con el interés social" y que "la ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad". Es lo mismo del Brasil: la inviolabilidad como concepto sumamente relativo, y aquí más que allá, pues se deja a la ley, como quien dice, la definición del derecho de propiedad; esto, aunque a mí no me asusta, sí es ir mucho más lejos en el camino de la racionalización de la propiedad, y sin embargo, no hemos sabido de abusos, confiscaciones o depredaciones en el Perú. El Uruguay tiene en el artículo 31 de su Constitución la afirmación de que "la propiedad es un derecho inviolable", pero, agrega el mismo artículo, "sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general". De nuevo la misma solución: inviolabilidad del derecho, pero el derecho sujeto a lo que dispongan las leyes, y leyes para cuya emisión no se exige una mayoría especial o extraordinaria de votos, sino la simple mayoría de la Asamblea Legislativa. Y finalmente Chile es el otro país que conserva el concepto viejo, cuando dice en su artículo 10 que "la Constitución asegura a todos los habitantes de la República, (Inciso 10) la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna"; pero en el párrafo segundo del mismo artículo el inciso reza así: "El ejercicio del derecho de la propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública". Repetición, una vez más, del caso ya apuntado arriba. En resumen, como los señores Diputados podrán notarlo, la situación con respecto al derecho de propiedad en el Derecho, Constituciones de la América es la siguiente: dejando de lado a Costa Rica, donde precisamente estamos organizando un nuevo orden constitucional, de las otras veinte constituciones, sólo una, la de El Salvador, conserva en forma rotunda e inflexible el antiguo concepto sobre la inviolabilidad de la propiedad, aunque es muy posible que también lo abandone como resultado del nuevo acto constituyente en que dicho país se halla empeñado; de las restantes diecinueve, sólo cuatro conservan el mismo concepto, pero en tal forma calificado por razones de utilidad pública que el derecho,

en realidad, deja de ser inviolable para convertirse en una verdadera función social. En estas cuatro Constituciones, cuyo texto nos hemos permitido leer, el concepto de inviolabilidad pierde su sentido etimológico o gramatical exacto, para convertirse en un término especial, definible y caracterizable por las otras provisiones de las propias Constituciones. La inviolabilidad brasileña, peruana, uruguaya y chilena no es la inviolabilidad tradicional y clásica de la propiedad; es una inviolabilidad tan relativa que puede afirmarse sin reparo que en esos cuatro países la propiedad está ya aceptada como una función social. En cuanto a las otras quince Constituciones del Continente, ya ninguna de ellas conserva ni siquiera el término de inviolabilidad, y mucho menos su sentido o significación concretas; todas han abandonado el viejo concepto y lo han reemplazado, en la mayoría de los casos por textos concretos sobre la función social que el pensamiento moderno le adscribe a la propiedad.

Nos encontramos así con que países tan diferentemente organizados, con tradiciones políticas tan distintas: democráticos unos, dictatoriales otros, tienen todos normas similares a las de nuestra nación. Países en que la democracia ha florecido siempre, y han sido orgullo del continente, países como Colombia, cuyos dirigentes y estadistas se han caracterizado por la sobriedad y la pulcritud en las ideas, por las reservas intelectuales con que examinan las nuevas ideas pero también por la aptitud con que las acogen y asimilan cuando ellas son buenas; países como estos tienen normas avanzadas en materia de propiedad. La Constitución de Colombia, para continuar con un ejemplo que nos es francamente atractivo, dice en su artículo 30 que "se garantiza la propiedad privada", pero advirtiendo que cuando "resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público", y agregando que "la propiedad es una función social que implica obligaciones". En Colombia, según se ve, la propiedad ya no es que tiene una función social: ella misma, en toda su plenitud, es una función social. Pero no terminan allí los conceptos modernos de Colombia en materia de propiedad, sino que dando un paso de esos que sí son realmente revolucionarios, y no simples adaptaciones al pensamiento universal como es nuestra nación, especifica, tratando de la expropiación, que "el legislador podrá, por razones de equidad, determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara."

¿Diremos por esto que Colombia es un país sovietizante, un país infectado por las ideas comunistas?, cualquiera que conozca la situación política de Colombia, sabrá muy bien contestar en forma enfática esta pregunta con un no. Porque sabrá que uno de los lugares de la América donde el comunismo ha logrado menos arraigo popular es Colombia; porque sabrá que hace muy pocos días, en la celebración de las elecciones de medio período, porque Colombia, como país plenamente democrático que es, conserva y conservará por siempre las elecciones de medio período, la votación comunista alcanzó apenas unos diez mil votos en una votación total muy superior a un millón. No, no podemos pensar que estén cayendo los colombianos en las tendencias extremistas, y totalitarias, ni se creará que lo estemos haciendo nosotros al plantear una tesis que, al lado de la de Colombia, es francamente conservadora. Esa fórmula, según la cual, cuando los intereses particulares se enfrentan a la necesidad reconocida por la ley, el interés privado cederá al interés público, es —lo comprende cualquiera— una fórmula que pudiera prestarse para miles de abusos, y dar lugar a actos tremendos contra los propietarios y las empresas, pero cuando un país tan organizado como Colombia la acoge, es porque comprende que es necesaria para mantener un nivel adecuado de civilización y progreso, y no para amenazar ningún interés legítimo, ni para frenar ninguna actividad lícita. ¿Qué legislador, qué

Constituyente del mundo, podría tener la osadía y la imbecilidad de atentar contra el desarrollo de la economía y los derechos de los ciudadanos? Ninguna. La posibilidad de las restricciones a la propiedad se acoge para hacerles frente a los abusos de la propiedad privada, en perjuicio de los intereses de un grupo de productores o de consumidores o de toda la sociedad común. Y tenemos al lado de Colombia, al Uruguay, que conserva el concepto de inviolabilidad relativizado; Uruguay, una de las democracias mejor organizadas de América; pero tienen también el concepto moderno de la propiedad los países que soportan tiranías, dictaduras y regímenes indecorosos para la dignidad humana. También el concepto de función social se halla allí. Todos los países, lo repito, los de libertad política y los dictatoriales, han ido acogiendo el cambio, asimilando el nuevo concepto, con lo cual se demuestra en forma evidente, indiscutible, que se trata de conceptos o ideas que no pueden relacionarse con ninguna corriente política, con ninguna bandera ideológica o doctrinaria, con ningún sectarismo. La idea de que la propiedad es o tiene una función social, es una idea impuesta por las necesidades del mundo moderno en la economía de los países libres, la cual debe ajustarse no sólo para beneficio de los propietarios, sino para el de toda la sociedad, para el de los otros factores de la producción, para el de los grupos que compran los productos en el mercado, para beneficio, en fin, de todos los elementos cuya concurrencia hace lo posible que se produzcan las ganancias que se derivan de la propiedad privada. Yo lamento no tener el poder de convicción y de persuasión que quisiera, para dejar aclarado en el ánimo de todos los señores Diputados, que no se trata con esta fórmula de la función social, de una tesis sectaria, ni de una tesis revolucionaria o rara, ni mucho menos totalitaria o comunizante, que venga a socavar los cimientos de nuestra Constitución nacional, que venga a poner en entredicho la organización social que hemos venido viviendo, sino de acoger un concepto universal y moderno, que va cada día generalizándose más entre todos los regímenes, cualquiera que sea su posición ideológica, su organización política o su historia nacional. No quiero cansar de ninguna manera a los compañeros Constituyentes con la lectura, de tantas citas que podrían hacerse al respecto, pero sí quiero invitarlos a reflexionar en esos datos sobre las Constituciones modernas de la América Latina que me he permitido darles, para que se den cuenta de que nuestra moción no es una necedad ideológica, ni algo que se le ocurrió a un grupo de personas para venir a lanzarlo aquí, con el afán de decir cosas nuevas, sin que haya razón alguna para hacerlo, sino que representa un conjunto de principios que ya se han aceptado prácticamente en todos los países del mundo, como una consecuencia de las necesidades del mundo moderno.

No quisiera, sin embargo, dejar de citar la última reforma constitucional que se acaba de hacer en la República Argentina, y conste que no lo hago con el mismo entusiasmo y fervor con que he citado al Uruguay y a Colombia, porque no tengo gran simpatía por el régimen actual de la República Argentina, pero con el fin de ilustrar cómo tanto los países democráticos auténticos, como los países sometidos a cierta situación militar, tienen la misma posición frente al fenómeno de la propiedad privada, que deseo dar a conocer algo de las reformas a la Constitución Argentina que se discutieron en el Congreso de esa República hace pocos días. Me encuentro con que el artículo 17 de la Constitución Argentina de 1853 decía, al igual que la nuestra del 71, que "la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley". Pues bien: el proyecto de reforma presentado por la Dirección Peronista para el mismo artículo, reza de la siguiente manera: "La Nación garantiza la propiedad como función social y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general". ¡Qué

claro se ve aquí la evolución del concepto de la propiedad en nuestros días! ¡Qué claro se ve aquí cuál ha de ser la posición de una Asamblea Constituyente que se realiza al filo del siglo XX, en materia de propiedad! Pero escúchese la justificación de la reforma que el Partido Peronista hace en su folleto "Anteproyecto de Reforma de la Constitución Nacional aprobado por el Consejo Superior del Partido Peronista el día 6 de enero de 1949", editado en Buenos Aires: "La modificación del artículo 17 es una de las más trascendentales en orden a las proyectadas. La Constitución del 53 declara que la propiedad es inviolable. Tal concepto es ya inadmisibile, porque la ilimitación de los derechos, incluso el de abusar, ha desaparecido o está en vías de desaparecer en los modernos conceptos jurídicos. La propiedad no es inviolable, ni siquiera intocable, sino simplemente respetable a condición de que sea útil no sólo al propietario sino a la colectividad. Lo que en ella interesa no es el beneficio individual que reporta, sino la función social que cumple". Es, en realidad, una buena justificación de la reforma. Ahora bien, yo no puedo asegurar aquí, porque no conozco los textos oficiales, que esa reforma haya sido introducida en definitiva o no a la Constitución del gran país del Sur, aunque creo que ello es de presumirse, ya que el Partido Peronista contaba con lujosa mayoría en el Congreso y por las declaraciones hechas por su Jefe, el General Perón, pareciera entenderse que la intención y el propósito eran que todo el proyecto fuese aprobado legislativamente. Y con esta cita de la Constitución de la Argentina voy a poner fin a esta intervención, haciendo notar lo siguiente: que la moción que hemos presentado se ciñe en general, a las fórmulas acogidas por 19 naciones del continente americano, sin llegar acojer los conceptos más avanzados y flexibles de algunos de ellos. No se habla en nuestro proyecto de que por una mayoría de la Cámara, ni siquiera por las dos terceras partes de ella, se pueda exonerar al Estado de la obligación de pagar indemnización en casos de expropiación por razón de utilidad pública, tal como lo dice Colombia; nosotros, por el contrario, establecemos mejores garantías para la propiedad privada cuando nos referimos al caso de la expropiación que puede realizarse, en casos de emergencia, de guerra o de conmoción civil, sin indemnización previa; este concepto lo tenía la Constitución del 71, pero nosotros exigimos, como innovación, que en el decreto de expropiación se diga que el pago se hará, con los intereses legales correspondientes, lo más tarde dos años después de liquidar la conmoción anterior; con esto le dejamos, no sólo un plazo definitivo al propietario, sino que le damos una especie de título ejecutivo; y posiblemente hasta un título negociable, porque ese decreto le garantizará en forma legal, jurídica, ineludible, que dentro de los dos años siguientes a la conmoción, le serán pagadas su indemnización y los intereses legales correspondientes. Estas son, en definitiva, las razones que nos han movido a presentar esta moción. Quisiéramos que la Constitución de 1949, en este punto se pusiera a nivel con la época que vivimos, a la par de las Constituciones de los otros hermanos países de América, y que dejara constando que la propiedad tiene una función social en Costa Rica; que la propiedad privada merece el respeto y toda clase de garantías, por parte del Estado, pero que debe ser manejado de manera que no se oponga a los intereses de los demás, sino que contribuya a mejorarlos.

Nuestra fórmula no es seguramente perfecta ni definitiva, y por eso nosotros declaramos que estamos dispuestos a acoger sugerencias que, sin desvirtuar el principio básico, traten de evitar confusiones, vaguedades o equívocos que pudieran ser nocivos al momento de dar la legislación que ha de basarse en este artículo.

Notas

- ¹ Este es un nuevo derecho individual que no consagra la Constitución anterior. En el pasado, como lo evidencian hechos bochornosos de persecución política, no sólo se expulsa del país a los disidentes, apresándolos y poniéndolos a bordo de un avión, por ejemplo, para que abandonen el país, sino que se les impide su reingreso a Costa Rica. En el siglo pasado, la pena del destierro forzoso –a regiones remotas del país o a una nación extranjera– era moneda de uso corriente para silenciar a los adversarios políticos. Don Julián Volio, por ejemplo, fue desterrado a San Ramón y don Juanito Mora, a El Salvador.
- ² El debate parlamentario en torno a la propiedad divide a los Constituyentes en dos bloques antagónicos. Es, sin lugar a dudas, el más polémico y controversial asunto examinado en la Constituyente, pues afecta a sectores muy fuertes de la población para quienes la “propiedad es inviolable”, como lo establece la Constitución de 1871. El debate en torno a materia tan espinosa empieza desde el momento en que se conoce el proyecto de Constitución elaborado por la comisión redactora que le dedica un capítulo, el V, a la propiedad privada. El artículo 54 del proyecto dice así. “La República reconoce y garantiza la propiedad privada, sin perjuicio del dominio eminente del Estado sobre todos los bienes existentes en el territorio nacional”. El principio aquí establecido es verdaderamente revolucionario y sin precedentes en las constituciones anteriores, por lo que provoca conmoción en gruesos e influyentes sectores de opinión, principalmente los relacionados con la producción de riqueza, cuyos organismos representativos –las cámaras patronales– se organizan para dar la batalla frontal en la Constituyente. Como argumento principal –muy en boga entonces– se acusa al proyecto de comunista y de pretender acabar con la propiedad privada en Costa Rica, como ha sucedido en la Unión Soviética y en sus satélites. El argumento será usado, una y otra vez, dentro y fuera de la Asamblea y es tan efectivo, que el proyecto se rechaza como base de discusión y pasa a dormir el sueño de los justos en el archivo legislativo. Los Social Demócratas, conscientes de que nadan contra corriente, le hacen un cambio cosmético al proyecto original, eliminando de su articulado la mención del “dominio eminente del Estado”. Dejan, eso sí, el principio de la “función social” de la propiedad, agregándole otras disposiciones contenidas en la Carta Política derogada. La moción que presentan es la que abre el debate sobre asunto de suyo escabroso, en el que hay muchos intereses en juego. La primera andanada contra la propuesta social demócrata la lanza el Lic. Ricardo Esquivel, acusándola de socializante. Rodrigo Facio hace un esfuerzo impresionante para salvar del naufragio la propuesta y pronuncia otro de sus grandes discursos en la Constituyente, que se publica íntegro en el acta.

Del debate sobre la propiedad vale citar el discurso que pronuncia el Dr. Vargas Vargas, que por cierto no interviene a menudo y cuando lo hace es muy breve, dejando por aquí y allá algún pensamiento o una inquietud. Ahora es diferente, pues considera que ha llegado el momento de dejar bien claro, en actas, el ideario que ha forjado en la acción política, cuando el grito de “viva Vargas” conmueve a la provincia del Guanacaste desde la pampa anchurosa hasta las escarpadas serranías de la cordillera volcánica. Sobre Vargas y sus partidarios llueven los cintarazos de la policía al servicio del gobernante de turno para silenciar la protesta de los sabañeros, “el hombre de a caballo que miró enrojecer el alba con su grito huracanado”, como dice Allen Pérez Chaverri en su hermoso poema épico Cinco mil en Llano Grande. Golpeado brutalmente por la policía, el joven médico sufre una dolorosa lesión en la columna vertebral que lo obliga a volver a Francia en busca de atención médica y hospitalaria. Regresa más tarde al país, pero nunca se repone del todo. La vieja lesión en la columna lo habrá de seguir mortificando hasta el día de su muerte. Es por eso que camina encorvado, sin poder ocultar el dolor. Cuando habla en la Constituyente, se le nota el esfuerzo que debe hacer para levantarse de la curul y mantenerse de pie.

ACTA N° 105

N° 105.— Centésima quinta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las quince horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Rojas Espinosa, Chacón, Rojas Vargas, Lobo, Jiménez Quesada, Elizondo y Castro.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a la correspondencia:

a) Carta de un grupo de mujeres costarricenses domiciliadas en Los Ángeles de California, en relación con el voto femenino.

b) Comunicación del señor Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, Carlos Orozco Castro, acusando recibo de la transcripción del decreto No. 9 de la Asamblea, así como de los textos revisados y aprobados de la misma relativos al Sufragio, Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo, Atribuciones de la Asamblea Legislativa, Formación de las Leyes, Poder Ejecutivo y Régimen Municipal de la nueva Constitución.

c) Comunicación del señor Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones, solicitando de la Asamblea la forma cómo las diputaciones estaban distribuidas en el año 1945, requisito indispensable para proceder de inmediato a la convocatoria de elecciones.¹

Artículo 3°.— El Diputado VARGAS VARGAS, presentó moción de orden para alterar la orden del día, a efecto de que la Asamblea conociera de la siguiente moción: "Siendo los ciudadanos de raza negra víctimas de una restricción que les impide trasladarse y ganarse el pan en los bananales del Pacífico, la Asamblea Nacional Constituyente hace excitativa a la Junta de Gobierno para que derogue esa disposición por considerarla opuesta al artículo 28 de la nueva Constitución que acaba de aprobarse. Nos referimos a la ley No. 31 de 10 de diciembre de 1934, párrafo final del artículo 5° que dice: "Queda prohibido en la zona del Pacífico ocupar gente de color en dichos trabajos". Y luego nos referimos también a cualquier otra disposición de dicha ley que tienda a mantener esta disposición anticonstitucional". FRANCISCO VARGAS VARGAS, RODRIGO FACIO, FERNANDO FOURNIER, LUIS ALBERTO MONGE, ROGELIO VALVERDE.

El Representante VARGAS VARGAS, se refirió brevemente a los alcances y propósitos de la moción anterior. Aclaró que lo único que lo movía era el de señalar una ley inconstitucional, que viene a prohibir a ciudadanos costarricenses de raza negra, trasladarse libremente en el territorio nacional, a fin de que no puedan trabajar en la zona del Pacífico. Esta ley no sólo es anticonstitucional, sino que es inhumana, pues establece una odiosa discriminación racial. Añadió que el origen de la disposición fue que los negros no trabajaran en la zona del Pacífico, pero en la práctica esta medida ha dado los más contraproducentes resultados, ya que al abandonar la Compañía Bananera sus intereses en el Atlántico, los ciudadanos de la raza de color

se han trasladado para la meseta. La Compañía, para solucionar la falta de brazos, se vio en la necesidad de llevar trabajadores de las altiplanicies, los que en su mayoría han regresado atacados de paludismo. Resultado de todo ello, es que la Compañía se ha visto obligada a importar centenares de trabajadores nicaragüenses.

El Representante VOLIO JIMÉNEZ, declaró que votaría la moción planteada, pues, además de parecerle muy oportuna, viene a reparar una injusticia. Indicó que la mencionada ley llevaba su firma, ya que fue promulgada siendo el Presidente del Congreso, aun cuando no estuvo de acuerdo con la mencionada disposición. Luego explicó brevemente las causas que motivaron esa ley. Los resultados de la misma han sido perniciosos, ya que la Compañía se ha visto obligada a importar trabajadores de las zonas bajas de Nicaragua y Honduras, para solucionar el grave problema de la falta de brazos. Por otra parte, centenares de trabajadores de las altiplanicies se trasladaron al Pacífico con los perjuicios consiguientes para nuestra agricultura. Terminó diciendo que era injusto que a buenos trabajadores costarricenses se les prohibía, por una ley anticonstitucional, ir a trabajar a la zona del Pacífico.

Se acordó la alteración del Orden del Día. El señor Zeledón expresó que votaría con mucho gusto la moción planteada. Sometida a votación la moción de los señores Vargas Vargas, Facio, Fournier, Valverde y Monge Álvarez, fue aprobada por unanimidad.²

Artículo 4°.— Se continuó en la discusión del Proyecto de Constitución Política del 71. En relación con el artículo 29, el Diputado GAMBOA presentó moción para que se lea del modo siguiente “La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público comprobado en juicio sumario y previa indemnización con arreglo a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el respectivo decreto deberá necesariamente disponer que el pago se haga, con intereses, a más tardar dos años después de terminadas las hostilidades o de concluido el Estado de guerra.

“Por motivos de necesidad pública podrá la Cámara Legislativa, mediana voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, imponerle al uso de la propiedad limitaciones de interés social.”

El proponente de la moción explicó que la misma en el fondo no variaba fundamentalmente el artículo 29. La moción tiene por objeto fortalecer aún más el respeto hacia la propiedad privada. En caso de expropiaciones el interés público debe previamente comprobarse en juicio sumario, para evitar que en el futuro se vuelvan a repetir los abusos cometidos por los regímenes anteriores, en el caso concreto de las expropiaciones de los ciudadanos alemanes. Además, se establece que la indemnización tendrá que efectuarse antes de los dos años de concluido el estado de emergencia.

Los Representantes VARGAS CASTRO, ORTIZ Y LEIVA, se opusieron a la moción anterior. El primero indicó que votaría todas las mociones que tiendan a dar cierta amplitud a gobiernos futuros para llevar a cabo expropiaciones por causas de interés público. La moción del señor Gamboa lo que viene es prácticamente a impedir que se pueda realizar una expropiación, aun para la simple construcción de un camino vecinal o de una escuela, por cuanto se requiere un juicio sumario, que se llevará meses. Mientras tanto, la obra no se puede llevar a cabo, hasta tanto los Tribunales no resuelvan al respecto. El Segundo manifestó que en esta materia no era posible ni propio de nuestra época, volver atrás. Ya que la moción del Social Demócrata fue desechada, al menos conservemos intacto el artículo 29 de la Constitución del 71. De lo contrario sería retroceder, lo que realmente es imperdonable, y desde todo punto de vista inaceptable. El señor Leiva se pronunció en términos parecidos. No es posible retroceder. De pasar la moción

en debate, nunca se logrará imponerle a la propiedad en Costa Rica limitaciones de carácter social; ya que para ello se requieren las tres cuartas partes del total de los votos de la Asamblea Legislativa. Agregó que si lo que se deseaba era suprimir el párrafo final del artículo 29, lo mejor era proponerlo francamente y no disfrazarlo de una manera velada. El Diputado GAMBOA aclaró que su moción no tendía a detener el progreso social del país. Al contrario. Pero en esta materia debe procederse con cautela, para que mañana no se planteen reformas que tienen que ser muy bien meditadas.

Sometida a votación la moción del señor Gamboa, fue desechada.

Puesto a votación el artículo 29 de la Constitución del 71, fue aprobado.

El Diputado ZELEDÓN presentó moción para que al artículo 29 se le agregue este párrafo final: "Cuando de expropiación de la propiedad raíz se trate, la base del precio del inmueble será el que haya sido declarado en la tributación territorial."³

El proponente explicó que cada vez que se imponían nuevos tributos, se desataba la crítica más tremenda por parte de las personas afectadas. De ahí que lo justo es que cuando de una expropiación se trate, se tenga como base el valor declarado en la Tributación. Su moción –dijo, luego– tiende a facilitar que el Estado adquiera propiedades por su valor declarado, a efecto de distribuir parcelas entre aquellos agricultores que no tienen tierras.

(El discurso de don Billo se publica al pie del acta).

El Representante VOLIO JIMÉNEZ, apuntó a la moción planteada dos objeciones. La primera es que existe una ley general de expropiación que establece que el pago de las propiedades expropiadas se llevará a cabo a tasación de peritos. Añadió que la propiedad en Costa Rica no es estable, ya que su valor fluctúa constantemente, debido a una serie de factores. De aprobarse la moción planteada, los costarricenses se verían obligados a modificar el valor de sus propiedades. Lo más adecuado es dejar todo esto a la ley. La expropiación deberá hacerse legalmente, es decir, por los trámites que señale la ley. Por todas esas razones concluyó el señor Volio no votaré la moción en debate.

El Representante MONTEALEGRE, también se pronunció en desacuerdo con la moción. Si el propósito de la moción es facilitar la repartición de tierras a agricultores que no la poseen –dijo– no es necesario acudir a las expropiaciones, que la mayoría de las veces le cuestan mucho dinero al Estado. En el país existen enormes cantidades de terrenos baldíos, muy buenos y fértiles. Lo que se requiere es una política más honesta por parte de la Administración Pública; habilitar por medio de caminos todas estas zonas riquísimas. Puesta a votación la moción del señor Zeledón, fue desechada.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ, presentó moción para agregar al artículo 29, después de "previa" el párrafo siguiente: "Sin embargo el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia." El proponente explicó que el párrafo anterior no es otro que el mismo incluido en la moción desechada del señor Gamboa, principio que se ha considerado muy saludable. El capítulo de las Garantías Individuales –continuó– tiende a garantizarle al individuo sus derechos, como el de la libertad y el de la propiedad. La moción tiende a que en caso de guerra o conmoción interior, la indemnización aun cuando no sea previa, el pago de la misma debe efectuarse a más tardar dos años después de concluido, el estado de emergencia, para evitar los abusos del pasado, de ciudadanos que fueron expropiados, a los cuales no se les pagó. Sometida a votación la moción del señor Vargas Fernández fue aprobada.

El Representante VARGAS CASTRO, presentó moción para agregar al artículo 29 donde dice conforme a la ley lo siguiente: "Sin embargo, tratándose de caminos, obras de salubridad, beneficencia o educación, el Estado podrá entrar de inmediato en posesión del inmueble, siempre que se deposite una suma aproximada de dinero para responder a la indemnización fijada prudencialmente por el tribunal encargado de determinar dicha indemnización."

El proponente explicó que su moción tendía a facilitar la acción de las Municipalidades de cantones alejados, cuando se ven obligados a expropiar a efecto de rectificar algún camino vecinal, o bien para construir determinada obra de interés público. En estos casos, la solicitud debe venir primeramente al Ministerio de Obras Públicas. Sucede que pasan meses y la solicitud no se resuelve. Entre tanto, la obra no se puede empezar. Lo adecuado es que la Municipalidad, aún antes de resolverse la solicitud y habiendo depositado previamente una suma aproximada de dinero para responder a la indemnización, puede entrar de inmediato en posesión del inmueble.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ, indicó que la ley general de expropiaciones del año 38 enfoca el caso planteado por el señor Vargas Castro.

El Diputado HERRERO, apuntó la conveniencia de incluir en la Constitución el principio sugerido por el señor Vargas Castro, aún cuando la ley respectiva contemple ese caso determinado. El proponente acordó retirar su moción, para estudiar una fórmula más adecuada, para presentarla durante la revisión pendiente. No habiéndose presentado otra moción en relación con el artículo 29, éste se leerá del modo siguiente: "La propiedad es inviolable; a ninguno puede privarse de la suya si no es por interés legalmente comprobado, y previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

"Por motivo de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponerle a la propiedad limitaciones de interés social."

La fracción Social Demócrata presentó moción para agregar después del artículo 29 el siguiente relativo a la propiedad privada: "El Estado fijará los impuestos y determinará las garantías para su percepción, reglamentará el funcionamiento de los servicios de comunicaciones, producción y distribución de toda clase de energía física y demás servicios públicos, y dictará leyes que preserven la pequeña propiedad y eviten el mantenimiento de fundos ociosos cuando pueden ser explotados o cultivados."

El Diputado FOURNIER, explicó que la moción anterior y otras posteriores, se incluían en el proyecto del 49 en el capítulo sobre la propiedad. El propósito es el de formar luego un capítulo sobre la propiedad en la nueva Constitución. El señor Baudrit González expresó que la moción en debate no cabía en el capítulo de las Garantías Individuales, por lo que no la votaría. Puesta a votación fue desechada.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ, sugirió a los proponentes que pospusieran la discusión de las otras mociones para una mejor oportunidad. El señor Fournier accedió a retirarla, siempre y cuando se estime, por parte de la Mesa, que se podrán presentar en otra ocasión. La Mesa le aclaró que no había ningún inconveniente en que esas mociones se presentaran cuando los proponentes lo estimaran conveniente. En consecuencia, el señor Fournier accedió a retirar las otras mociones complementarias del artículo 29.

En relación con el artículo 30, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea del modo siguiente: "El domicilio y toda otra dependencia particular de los habitantes de la República son inviolables. No pueden ser allanados sino en la forma que lo reglamente la ley, y sólo por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión de delitos o evitar daños graves a las personas o a la propiedad.

El domicilio estará sujeto, conforme a la ley, a la visita de las autoridades sanitarias y de los funcionarios competentes encargados de avalúos para efectos tributarios."

El Diputado CHACÓN, indicó que la moción anterior era más completa que la de la Carta del 71, pues habla no sólo del domicilio, sino de cualquier otra dependencia de carácter privado. Limita, además, los casos en que el domicilio se puede allanar. Añadió que el ciudadano no tenía ninguna garantía con base en el artículo 30 de la Constitución del 71, pues el domicilio se puede allanar con base en una ley. El señor Herrero expresó que estimaba más conveniente el artículo 30 en su forma original. El Diputado Leiva apuntó la necesidad de que fuera aclarado lo que se entiende por dependencia particular. En mi concepto –dijo– la entiendo como algo relacionado directamente con el domicilio, como una oficina, etc., y no una finca, por ejemplo.

El Diputado FOURNIER aclaró que una finca no era una dependencia particular. Una dependencia particular, es un lugar cerrado, donde se realizan actividades de carácter privado de los individuos, como una oficina, un taller, etc.

El Diputado ORTIZ indicó la necesidad de aclarar debidamente lo que se entiende por dependencia particular, las que, para considerarse como tales, deben tener el carácter de habitables y podrían ser la casa de la finca con sus construcciones; la oficina del profesional, el taller del obrero, la fábrica del industrial, etc. Luego sugirió a los proponentes que adicionaran su moción con el término "e impunidad" después de la palabra "comisión", lo que aceptaron los señores del Social Demócrata, por cuanto el articulado no contempla el caso del reo, o perseguido por un delito en el momento de huir y que seguido se refugia en cualquier casa o domicilio.

El Diputado FOURNIER, observó que, para evitar torcidas interpretaciones, bien podría decirse "recinto privado", en lugar de dependencia particular. Con las modificaciones apuntadas, sometida a votación la moción del Social Demócrata, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 28 se leerá así: "El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No pueden ser allanados sino en la forma que lo reglamente la ley, y sólo por orden escrita de Juez competente, o para impedir la comisión e impunidad de delitos o evitar daños graves a las personas o a la propiedad.

"El domicilio estará sujeto, conforme a la ley, a la visita de las autoridades sanitarias y de los funcionarios competentes encargados de avalúos para efectos tributarios."

En relación con el artículo 31 de la Constitución del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea del modo siguiente:

"Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas y orales de los habitantes de la República.

Sin embargo, la ley fijará los casos en que los tribunales de justicia podrán ordenar el secuestro, registro o examen de documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable, para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

Igualmente la ley fijará los casos en que a los funcionarios competentes les sea permitido revisar los libros de contabilidad y sus anexos, por ser indispensables para fines fiscales o económicos del Estado.

En todo caso se guardará secreto acerca del contenido de los documentos ocupados o examinados, hasta donde ello fuere compatible con los fines que motivaron la ocupación o examen.”

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ, indicó que el artículo anterior era demasiado extenso y que bien podría reducirse, no señalando los casos concretos en que los documentos o la correspondencia pueden ser revisados, sino dejando eso a la ley. Es preferible dejar que la ley indique las restricciones, pues de lo contrario se corre el riesgo de no incluir todas las excepciones a la regla general.

El Diputado FOURNIER, apuntó que el objeto de todas esas enumeraciones era precisamente la de defender los derechos individuales. Si se deja a merced de la ley, tales derechos no estarían suficientemente garantizados. Agregó que esta discusión se iba a presentar en todas las otras garantías. Para evitar pérdida de tiempo, sería más conveniente que la Asamblea se decidiera si en cada una de las garantías va a establecer los casos de excepción –en la forma como lo trae el proyecto del 49– o si se deja que la ley venga a imponer limitaciones a esos derechos, como pretende el señor Vargas Fernández. Este último sugirió que, para garantizar más a los ciudadanos, la ley que venga a imponer limitaciones a los derechos individuales necesitará para su aprobación, los dos tercios del total de los votos de la Asamblea Legislativa. Luego sugirió a los señores del Social Demócrata que acogieran esta nueva fórmula: “Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas y orales de los habitantes del país. Ley aprobada por dos tercios de votos indicará los casos imprescindibles en que este derecho es limitable. En todo caso se guardará secreto acerca del contenido de los documentos ocupados o examinados hasta donde fuera compatible con los fines que motivaron la ocupación o examen.

“Los documentos que fueren sustraídos no producirán efectos legales”. La fracción Social Demócrata accedió a retirar su moción a efecto de que se discutiera la fórmula anterior.

El Diputado CHACÓN, expresó que le parecía más conveniente la fórmula original del Social Demócrata, que viene a señalar taxativamente los casos en que la garantía del artículo 31 puede ser limitada, como medio de que los derechos individuales queden mejor garantizados. Añadió que al capítulo de las Garantías Individuales debe dársele un fundamento real, para que los derechos dejen de ser principios románticos, inoperantes. De ahí que estima que deben indicarse de una manera taxativa los casos de excepción.

El Diputado LEIVA manifestó de acuerdo con la moción del señor Vargas Fernández, ya que piensa que una ley extraordinaria es suficiente garantía para los ciudadanos.

El Representante CASTRO se refirió a la importancia de conservar el párrafo final del artículo 32 de la Carta del 71 que se refiere a la correspondencia sustraída, que no producirá efecto legal. Este principio –dijo– debe mantenerse, ya que constituye una verdadera garantía. La tesis anterior fue combatida por los Representantes Fournier y Chacón. El primero indicó que uno de los más fervientes partidarios para que el mencionado principio fuera suprimido de la Constitución, lo había sido el señor Baudrit Solera, quien alegaba que no se justificaba en ningún modo que una carta, por ejemplo, que viene a demostrar la inocencia de un culpado, no surta efecto legal, por cuanto fue sustraída. El segundo expresó que se debía dar valor legal a todo documento, aún cuando hubiese sido sustraído, pues de lo contrario se puede llegar a presentar el caso señalado por el señor Fournier.

Sin haberse llegado a votar el artículo 31 y quedando en el uso de la palabra el Diputado Jiménez Quesada, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO completo del Diputado Zeledón Brenes

Señores Diputados:

Yo sí estoy enteramente de acuerdo con la moción que han propuesto los señores del Social Demócrata, porque aunque no encuentro una gran diferencia entre ella, y lo establecido al respecto en la Constitución del 71, sí encuentro una mayor amplitud de criterio, y una mejor explicación, que me satisface a mí, y con eso satisface también el hombre medio, que es a quien yo represento.

Yo siempre he creído que el derecho a la propiedad debe ser interpretado en una forma distinta. Oigo muy atentamente las lamentaciones que exhalan algunos productores de riquezas, que están ahora sujetos a ciertas trabas, y en mi misma familia hay algunos que están en idéntica situación; pero yo vuelvo los ojos hacia atrás, y vienen a mi mente los recuerdos no sólo de mi juventud, sino también de mi niñez, tiempos de completa miseria, en que me encontraba yo, al lado de mis contemporáneos, en complicadísimas situaciones. No es posible cerrar los ojos y dejar de pensar en aquellos tiempos en que el café se vendía a un precio suficientemente bueno, y a los peones se les pagaban pequeños jornales que apenas les permitían hacer una vida modestísima. Muchos de nuestros grandes capitales son el producto de tal desequilibrio. No quiero decir con esto que yo diga exactamente qué es mejor, si lo que contenía nuestra antigua Constitución, o la forma actualmente propuesta, sólo que uno debe pensar que si eso no corresponde con las adversas circunstancias en que actualmente se encuentran muchos poseedores de tierras, tampoco correspondían en aquel tiempo a esos pobres muchachos, hambrientos, llenos de cargas, producto quizás de la vida que hicieron sus padres, y aunque es cierto que los dueños del capital, en su mayor parte no tienen la culpa, es cierto que son un producto de una situación que no es justo dejarla de comprender y de arreglar.

Para demostrar en forma clara este asunto, voy a hacer, por primera vez, mi disertación basado sobre un libro, para leerles algo que no dudo causará sensación. Este libro fue escrito por el periodista colombiano Jorge Restrepo. "Tenía que ser colombiano."

Este escritor tenía la costumbre de escribir una columna de crítica administrativa, y un día uno de sus amigos, hablando con él le dice: "y usted que tanto critica esta situación económica ¿cómo haría para arreglarla?" Y él le contestó: "si un hombre pasa por un puente, y nota que está mal hecho, no tiene obligación de arreglarlo, pero si hacer notar el defecto". Pero sin embargo, ese hombre, se permitió escribir este libro en una de sus imaginaciones, como le sucedió a Julio Verne, cuando hacía volar a los hombres en su comedia fantástica y maravillosa. Y dice así en una parte de su libro: "Cierta día, un amigo me llevó a un país desconocido, para que viera algo nuevo, y ciertamente, entrando al país me enteré de que allí reinaba una completa alegría, había bailes y música por todas partes, las gentes se dirigían a un lado y otro llenas de entusiasmo, y al ver aquello, yo pregunté a mi amigo: "¿Qué es lo que celebran hoy aquí?", y él me contestó: "Es que hoy es el día de pagar el impuesto". Y ¿por eso se alegra esta gente? "Naturalmente, me contestó, para este pueblo no hay nada más hermoso que ir a depositar al Estado, una pequeña parte del fruto de sus bienes", y, ¿cómo se las arregla el Estado, para que cada uno deposite su impuesto conforme a los bienes que posee? "Muy sencillo, cada individuo hace la declaración de su capital, y si el Estado nota que alguien lo ha engañado, inmediatamente, le ofrece la suma declarada por la propiedad, que indudablemente, habrá de ser mínima, y lo expulsa del país. Y con pocas veces que esto se haga, todos declaran, exactamente la cantidad que poseen." Y efectivamente, me di cuenta, cómo había personas que portaban

en el ojal, un botón rojo, otros blanco, amarillo, etc., y esa era la señal, de lo que cada uno había aportado, los del botón rojo poseían un capital mayor, los del blanco, más pequeño, y así sucesivamente.

No voy a citar, o mejor dicho, a extenderme más sobre esto, porque es un libro entero, y como ustedes comprenderán, me llevaría toda una sesión. Tan sólo he querido dar a conocer los principales fundamentos de ese libro escrito sobre la fantasía; sobre esa fantasía que puede en cualquier momento convertirse en realidad, no quería el distinguido señor Facio agregar a la moción planteada al principio de que en casos de expropiación debe tomarse como base del precio el valor declarado en la Tributación Territorial. Cuando eso ocurriera disfrutaríamos de un Gobierno honesto que hiciera buen uso de los dineros del pueblo, quedarían automáticamente resueltos todos nuestros problemas económicos.

Notas

- ¹ La distribución era la siguiente. San José, 13 propietarios y 5 suplentes: Alajuela, 10-4; Cartago, 7-3; Heredia, 5-2; Guanacaste, 5-2; Puntarenas, 3-1, y Limón, 2-1.
- ² La Junta atiende la petición de la Constituyente, y deroga la disposición mediante la cual se prohibía a los ciudadanos de raza negra de Limón viajar más allá de Turrialba.
- ³ Aunque don Billo trata de ponerle el cascabel al gato con esta moción, para acabar así con el viejo problema de los avalúos inflados de terrenos expropiados, en perjuicio del Estado y de los contribuyentes, fracasa en el intento. De haberse aprobado esa propuesta, no se habría presentado, para citar un caso, el escándalo de los avalúos multimillonarios de los terrenos que se han expropiado para la construcción de la carretera Ciudad Colón-Orotina.

ACTA N° 106

N° 106.— Centésima sexta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, Brenes Mata, González Flores, Guido, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva y los suplentes Elizondo, Lobo, Jiménez Quesada, Rojas Espinosa, Castro Sibaja, Chacón, y Rojas Vargas.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a la correspondencia:

a) Carta de la Presidenta de la Liga Internacional de Mujeres pro-Paz y Libertad, en relación con el voto femenino;

b) Carta de la Presidencia de la Federación Internacional de Abogados, en relación con el mismo punto anterior.

c) Solicitud de permiso por dos semanas del Diputado Esquivel Fernández, por ausentarse fuera del país. Se acordó por unanimidad otorgar el mencionado permiso; y

d) Comunicación del señor Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones, pidiendo a la Asamblea una interpretación del Transitorio del artículo 82, esto es, si el mismo también se refiere a los Diputados suplentes. El Diputado ARROYO aclaró que en 1945 el Congreso estaba integrado por 45 Diputados propietarios y 18 suplentes. La Mesa somete a votación si el mencionado Transitorio del artículo 82 de la nueva Constitución comprende también a los Diputados suplentes, lo que aprueba la Asamblea. En consecuencia, el Transitorio del artículo 82 deberá interpretarse en el sentido de que para las próximas elecciones que se habrán de efectuar en octubre, la Asamblea Legislativa se integrará con 45 Diputados propietarios y 18 suplentes, tal y como estaba formado el Congreso del año 1945.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión del Proyecto de Constitución Política.

En relación con el artículo 31 de la Carta del 71, el señor VARGAS FERNÁNDEZ había planteado en la sesión anterior la siguiente moción: "Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas y orales de los habitantes del país. Ley aprobada por dos tercios de votos indicará los casos imprescindibles en que este derecho es limitable. En todo caso se guardará secreto acerca del contenido de los documentos ocupados o examinados, hasta donde fuere compatible con los fines que motivaron la ocupación o examen. Los documentos que fueren sustraídos no producirán efectos legales."

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA, que había quedado en el uso de la palabra, se refirió ampliamente a la moción anterior con la que no está de acuerdo. Indicó que era preferible la moción retirada del Social Demócrata en relación con el artículo 31, pues señalaba los casos taxativos en que se pueden imponer limitaciones al principio de la inviolabilidad de la correspondencia y de los documentos privados. En esta materia de las garantías individuales, lo más conveniente es declarar el principio general, y luego las excepciones al mismo, y no dejar eso

al arbitrio de la ley, como se pretende en la moción del señor Vargas Fernández. Añadió que consideraba una garantía insuficiente el requisito de los dos tercios, no porque pensara que los Congresos futuros iban a actuar bien o mal, sino porque hay que partir de un hecho indiscutible: la calidad jurídica de nuestras Asambleas Legislativas es siempre muy inferior. Luego se refirió a que las mal llamadas garantías individuales –y no derechos–, han sido en Costa Rica simples principios sin valor alguno, o al menos muy relativo. Tan esto es así, que fue hasta el año de 1910 o 1909 cuando se pudo poner en práctica el Derecho de Hábeas Corpus mediante la promulgación de la Ley de Hábeas Corpus. Esta garantía es la única que ha vivido el país en la práctica. Las otras no han dejado de ser enumeraciones de carácter romántico. De aceptar la tesis del señor Vargas Fernández –continuó diciendo–, no le hemos dado a esas garantías un contenido irreductible. El principio no tendrá un valor absoluto, ya que la ley podrá luego señalarle al mismo las limitaciones que estime convenientes. Agregó que la moción en debate, además, venía a violentar un principio de técnica jurídica: la supremacía constitucional. Si dejamos esas garantías al arbitrio de la ley, se estará violando el principio indicado de la supremacía del texto constitucional sobre cualquier otra ley. Terminó diciendo que aun cuando había defendido la concisión de la Carta Política, así como en otras ocasiones se había opuesto a la relativización de los principios, en esta oportunidad, está de acuerdo en que, a la par del principio general, se establezcan taxativamente las excepciones del mismo. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ se refirió a algunas de las apreciaciones del señor Jiménez Quesada. Aclaró que aun en la moción retirada del Social Demócrata, el ciudadano no está absolutamente garantizado, pues se remite a la ley los casos en que el principio podrá ser alterado, es decir, los casos en que la correspondencia y los documentos privados podrán ser revisados. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA le aclara que él no ha defendido la moción Social Demócrata, sino la tesis de enumerar taxativamente las excepciones a la regla general. Continuó diciendo el Diputado VARGAS FERNÁNDEZ que su moción tendía a que no se enumeraran las excepciones, pues estima este procedimiento contraproducente, pues se corre el riesgo de que no se contemplen todos los casos en que los documentos podrán ser revisados. También es posible que en el futuro se presenten nuevos casos en que tal revisión puede ser indicada. De ahí que lo más prudente y aconsejable es dejar al criterio del legislador la reglamentación del principio general. Esto no significa que la ciudadanía va a estar al arbitrio de los Congresos futuros, pues se la garantiza plenamente con el requisito de los dos tercios de votos, que en otras ocasiones la Asamblea ha acogido al tratar de materias de suma importancia, para darle a la nueva Constitución mayor flexibilidad, que impida, en el futuro, reformas constitucionales frecuentes, no deben señalarse en la misma, de un modo taxativo, las excepciones a la regla general. Añadió que si el motivo para no estar de acuerdo con su moción, era el hecho de que no se confiaba en el legislador del futuro, lo mejor era no redactar ningún precepto constitucional, pues la Asamblea Legislativa, de aprobarse el sistema de la Carta del 71 en cuanto a reformas constitucionales, tendrá la facultad de interpretar o reformar la Carta Política. ¿Por qué, entonces, tanta inquietud si se va a dejar toda la Constitución en manos del legislador? Además, con Congresos arbitrarios, como los de los dos regímenes anteriores, la ciudadanía no tiene absolutamente ninguna garantía. En estos casos, al pueblo sólo le queda el recurso de la revolución. El Diputado TREJOS declaró que no votaría la moción del señor Vargas Fernández, por cuanto era partidario de mantener el artículo 31 de la Carta del 71, tal y como está redactado. Observó que cualquier reglamentación de los derechos individuales, que vienen a ser los puntos de apoyo de toda legislación, los debilitaba. Es el legislador el que viene a reglamentar los principios, imponiéndoles a los mismos sus limi-

taciones y excepciones. Pero en la Constitución deben establecerse los principios en una forma absoluta, tal y como lo hace nuestra Carta derogada.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA de nuevo intervino en el debate. Dijo que el artículo 31 de la Constitución de 1871 era terminante, pero en esa forma no debe quedar en la nueva Carta Política, ya que ese principio no es exacto, pues nuestra legislación admite una serie de excepciones al mismo. Insistió en que no ha estado de acuerdo con el sistema de establecer un principio y luego una especie de contra principio. Añadió que esto que llamábamos las garantías individuales era una materia hartó difícil y compleja, porque por un lado se enuncian en una forma absoluta –como lo hace la Constitución del 71–, y por el otro en la vida práctica tienen una serie de excepciones. Es por esta razón que la Constitución Francesa –con todo y ser Francia la cuna de los Derechos del Hombre–, no los incluye, porque los legisladores franceses no han podido soslayar la cuestión. La tesis del señor Trejos –continuó– no se puede aceptar, pues mañana se podrá alegar con justificada razón la inconstitucionalidad de una serie de leyes que vienen a señalar concretamente los casos en que la correspondencia y los documentos privados pueden ser examinados. Si su reglamentación se deja en manos del legislador, se estará violando el principio de la supremacía de la Constitución. El Representante VOLIO SANCHO manifestó que a su juicio sí se limitaba la eficacia del principio de la inviolabilidad de la correspondencia y de los documentos privados, al dejar al arbitrio de la ley la determinación de todos aquellos casos en que el examen de los mismos se podrá llevar a cabo. No puede dejarse al criterio de una Asamblea Legislativa –que puede estar bien o mal integrada–, la reglamentación de esos principios. El camino es el de elegir un término medio entre los dos extremos propuestos: de un lado está la Constitución del 71 que dice categóricamente que los papeles privados no podrán ser examinados en ningún caso, y por el otro la tesis que tiende a dejar a la ley esa determinación. Añadió que el primer extremo era inadmisibles, ya que no se ajusta a la realidad, pues existen una serie de leyes que vienen a violentar ese principio rígido. Preferible es establecer taxativamente aquellos casos en que los papeles particulares podrán ser examinados. En esta materia, las dos únicas excepciones admisibles son las apuntadas en el Proyecto de Constitución del 49: 1) Cuando los Tribunales de Justicia ordenen el secuestro, registro, o examen de documentos privados en casos absolutamente indispensables para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento, y 2) cuando los libros de contabilidad deban ser examinados por funcionarios competentes, por ser indispensables para fines económicos o fiscales del Estado. Fuera de estas dos excepciones –terminó el señor Volio Sancho–, no se pueden admitir otras. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ nuevamente intervino en el debate para defender la tesis de su moción. Indicó que en la mayoría de las Constituciones de América se seguía el procedimiento de su moción. Por otra parte, insistió en la garantía que significa para el ciudadano la ley emitida por los dos tercios del total de los votos de una Asamblea Legislativa. Esta tesis de la ley extraordinaria en todo sistema parlamentario es una verdadera garantía. El Representante JIMÉNEZ QUESADA expresó que si al pueblo se le daba un principio, lo lógico y aconsejable era también decirle la longitud del mismo. El Representante GAMBOA manifestó que para él la Constitución no debía ser un cuerpo rígido, estático. Debe dejar la puerta abierta a la evolución del país. Fue precisamente por esta razón, que no votó el Proyecto de Constitución del 49, por estimarlo demasiado reglamentista y lleno de una enorme cantidad de excepciones a cada una de sus reglas. Agregó que eran muy pocos los principios absolutos. Aun el principio de la inviolabilidad de la vida humana no es absoluto, ya que se reconoce el derecho a matar en legítima defensa. En el fondo lo que hay es una falta de confianza en el legislador del futuro, debido a las arbitrariedades co-

metidas por los Congresos anteriores. Pero no debemos pensar que en el futuro las cosas marcharán por el mismo camino. Manifestó luego que la tesis del compañero Vargas Fernández era la más lógica y adecuada, ya que en un caso determinado no se pueden prever todas las excepciones a un principio. Hay que dejar la posibilidad a los legisladores del futuro para que puedan enfocar determinados casos que bien se pueden presentar. Es la tesis lógica, la que más conviene. Es de suponer que el legislador actuará en bien del país. El Diputado ARROYO se manifestó en desacuerdo con la moción en debate. Dijo que las garantías individuales son algo fundamental en la vida de toda democracia. En esta materia debe procederse del modo más sigiloso. Indicó que en su concepto sólo existía un caso admisible, para que la correspondencia y los documentos privados pudieran ser examinados: cuando los tribunales de justicia lo estimaren de absoluta necesidad para esclarecer hechos sometidos a su jurisdicción. Fuera de esta excepción no puede aceptarse ninguna otra. De ahí que el artículo 31 bien puede redactarse con esa excepción, y no dejando al arbitrio de la ley la reglamentación del mismo, que es muy peligroso. Las garantías individuales —terminó diciendo el señor Arroyo—, son una defensa para la ciudadanía frente a los abusos del Poder Público. La misma Constitución se hace para defender a los ciudadanos. No veo como en materia tan delicada se deje en manos de futuros Congresos la indicación de las excepciones a un principio que es una verdadera garantía para el ciudadano. El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ expresó que la Constitución del 71, en sus artículos 31 y 32 adolecía, en su concepto, de una omisión que bien se puede soslayar mediante la siguiente redacción de los mencionados artículos: “Artículo 31.— En ningún caso se podrán ocupar, ni menos examinar los papeles privados de los habitantes de la República arbitrariamente. Artículo 32.— Es inviolable el secreto de la correspondencia escrita o telegráfica, y la que fuere sustraída arbitrariamente no producirá efecto legal”. En ese sentido dejó planteada una moción, para el caso de que fuese desechada la del señor Vargas Fernández. Agregó luego que la Constitución debe sentar principios rígidos que el legislador tiene la obligación de desenvolver y desarrollar. En ninguna forma debe sentar un principio, y luego enumerar taxativamente las excepciones al mismo, procedimiento que se puede prestar a errores u omisiones. No estamos capacitados para prever todas las excepciones posibles a un principio general. Lo adecuado, lo prudente, es establecer el principio y dejar al legislador la indicación de las limitaciones del mismo. Añadió que debíamos tener confianza en el legislador del futuro. En la vida de toda nación existen dos momentos: el regular, el jurídico, y cuando se rompe el orden constitucional por causa, por ejemplo, de una revolución, como acaba de ocurrir en Costa Rica. Desgraciadamente estamos pensando tan solo en este segundo momento. De ahí que no se tiene confianza en el legislador del futuro. Pero no debe olvidarse que el país pronto entrará al pleno disfrute de su orden constitucional. Las cosas, entonces marcharán regularmente. Agregó que si en este campo de las Garantías Individuales se pensaba impedir los atropellos del Poder Público, no se lograría tal propósito, pues ya la Asamblea aprobó, como una facultad de la Asamblea Legislativa, la suspensión, parcial o total, de las Garantías Individuales por el voto de por lo menos los dos tercios del total de sus miembros. Terminó diciendo que no le temía mucho al hecho de que el Poder Legislativo venga a indicar los casos en que los papeles particulares podrán ser examinados, siempre y cuando se haga en una forma correcta y no arbitraria. El Diputado ARIAS BONILLA se manifestó en desacuerdo con la moción del señor Vargas Fernández. Dijo que el artículo 31 establece un principio terminante, absoluto, que en nuestra legislación cuenta con una serie de excepciones. De ahí que no sea posible mantenerlo en esa forma absoluta. Indicó que el artículo se podría redactar del modo siguiente: “No se podrán ocupar, ni menos examinar, los papeles

privados de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley fijará los casos en que los Tribunales de Justicia podrán ordenar el secuestro, registro o examen de documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.” Aclaró que la única excepción que admitía al principio general, era la anotada anteriormente. Agregó que tenía confianza en que los Tribunales de justicia aplicarán la ley correctamente, así como que la Asamblea Legislativa del futuro establecerá esos casos en una forma taxativa y sin arbitrariedades. El señor MONTEALEGRE se manifestó de acuerdo con la fórmula sugerida por el Diputado Baudrit González, a la que le dará su voto.

Agotado el debate en torno a la moción del señor Vargas Fernández, la Mesa la sometió a votación, habiendo sido desechada.

Se discutió luego la moción del señor BAUDRIT GONZÁLEZ, que fue combatida por los Representantes CHACÓN y ARROYO. El primero indicó que la moción en debate no era otra que la desechada del señor Vargas Fernández, pues será la Asamblea Legislativa la que venga a señalar en qué casos se podrán examinar los papeles, ya que la interpretación de los alcances de la palabra “arbitrariedad” estará a su cargo. Se dice que los papeles no podrán ser examinados arbitrariamente. Lo serán, entonces cuando el legislador lo juzgue correcto. Agregó, luego, que el pueblo los había nombrado para dar una nueva Constitución, o bien para acomodar la Constitución del 71 a la realidad, a la altura de los tiempos. No es posible mantener intacto el capítulo de las Garantías Individuales, ya que todas esas garantías constantemente han sido violadas en Costa Rica, legal o ilegalmente, como el principio de la irretroactividad de la ley o el de la inviolabilidad de la correspondencia y de los papeles privados, que consagra el artículo 31. Existen una serie de leyes que permiten el examen, registro o secuestro de los papeles privados. Por eso el procedimiento a seguir es, no el de establecer rígidamente el principio, sino hacerlo en una forma relativa, enumerando taxativamente las excepciones al mismo. Si esas excepciones se limitan, se le estará dando al ciudadano una verdadera garantía. El segundo declaró que con el agregado sugerido por el señor Baudrit González se desquiciaba el principio de la Constitución del 71, pues es darle facultades hasta la última autoridad del país para que examine los papeles de los individuos, alegando tan solo que no lo está haciendo arbitrariamente. Además, la arbitrariedad quedará a juicio de cualquier autoridad para su calificación.

El señor BAUDRIT GONZÁLEZ explicó lo que él entendía por arbitrariedad. Dijo que no podía aceptar la definición que de esta palabra hace el compañero Arroyo. La arbitrariedad depende, por un lado, de las leyes, y por el otro, de los que actúan conforme a las mismas. Un individuo al aplicar la ley lo puede hacer arbitrariamente, ya que bien puede excederse de sus atribuciones o proceder en términos que la ley no indica. Al incluir este concepto –continuó diciendo–, se quiere decir que no se pueden violar las garantías de los artículos 31 y 32, si no es mediante el respaldo de una ley o mediante una orden del Tribunal competente. De otro modo se estará procediendo arbitrariamente. El señor TREJOS aclaró que en este caso concreto estaba bien empleado el término “arbitrariamente”. Se entiende por un acto arbitrario todo aquél que va contra el derecho o la razón. De ahí, que hasta una ley puede ser arbitraria.

El Diputado CHACÓN intervino de nuevo en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Insistió en que si una ley dice que no pueden examinarse los papeles privados arbitrariamente, no prohíbe que lo sean correctamente. ¿Quién va a señalar los casos en que esta intervención de los papeles privados es o no arbitraria? La ley. Entonces cualquier Asamblea Legislativa, por medio de una ley ordinaria, aprobada por simple mayoría, puede violar el principio constitucional. Por consiguiente no hay tal garantía para el ciudadano.

Sometida a votación la moción del señor Baudrit González fue desechada.

Por avanzada la hora el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la tarde.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 107

N° 107.— Centésima sétima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas, Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Facio, Valverde, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Dobles, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Gómez Volio Sancho, Leiva, Ruiz, y los suplentes: Castro, Jiménez Quesada, Lobo, Rojas Espinosa, Morúa, Elizondo, Chacón, y Rojas Vargas.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a una carta del señor Manuel Araya Monge, en relación con la proyectada ley de Inquilinato.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión del artículo 31 de la Constitución del 71.

En relación con ese punto se presentó moción el Diputado Chacón para que se lea del modo siguiente: “Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones de cualquier clase entre los habitantes de la República. Sin embargo, conforme a la ley, podrán examinarle los documentos privados cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia; y los libros de Contabilidad y sus anexos para fines fiscales y económicos del Estado.”

La moción anterior fue defendida por el señor Leiva, quien expresó que de no aprobarse, se estaría asestando un serio golpe al impuesto sobre la renta, ya que constitucionalmente se establece que los libros de contabilidad no podrán ser examinados. El Diputado ARROYO aclaró que el Licenciado Leiva estaba en un error, pues no se trata de impedir que la Tributación Directa revise los libros de contabilidad de los comerciantes. Lo que se trata de evitar es que funcionarios de la Tributación examinen esos libros en una forma intempestiva. Lo que se pretende es evitar abusos, añadió que aún con la Constitución del 71 se promulgó la ley del Impuesto sobre la Renta, así como la del Cédular de Ingresos. Los funcionarios competentes no han tenido nunca dificultades para examinar los libros de contabilidad de las empresas comerciales. El Representante ORTIZ manifestó que no votaría la moción en debate, a la que encuentra una seria objeción cuando se refiere a que las comunicaciones, de cualquier clase que sean, son inviolables. Esto es inadmisibles, pues modernamente existen una serie de medios de comunicación, como la radio que usa la prensa internacional y la radio particular que verbi gracia comunica varias fincas de un mismo dueño, etc. La moción no hace ninguna excepción con respecto a las comunicaciones, por su carácter público o privado. También no estuvo de acuerdo con la inclusión del concepto “fines económicos, del Estado”, no por cuanto no estuviera anuente a que la Tributación pudiera revisar y examinar los libros de contabilidad de las empresas comerciales, sino porque no se entra a explicar qué se entiende por “fines económicos del Estado” concepto que lo juzga demasiado amplio, demostrándose el sentido de la garantía, bien podría decirse que los libros de contabilidad podrán ser examinados para fines fiscales y nada más. El Diputado CHACÓN accedió a variar su moción en el sentido apuntado. Aclaró que si el artículo se

conservara en la forma absoluta y terminante como lo propone la Constitución del 71, el acceso a los libros de contabilidad por parte de funcionarios de la Tributación, estaría vedado, pues tales libros son privados.

El Representante ORTIZ de nuevo intervino en el debate. Dijo que sólo aceptaba una excepción para que los papeles privados del ciudadano fueran examinados: cuando es necesario revisar los libros de contabilidad para fines fiscales. Después de esta excepción no admite ninguna otra. Añadió que estimaba muy peligroso para la seguridad individual que los Tribunales de Justicia pudieran examinar los documentos privados de las personas. Mañana, un alcalde instructor considera que un procesado guarda en su casa documentos que conducirían al esclarecimiento, de sin hecho o bien el juez que va a fallar un divorcio decide que guarda la mujer papeles privados o el hombre en la gaveta del escritorio, cartas de una amante y dicta un auto pidiendo la exhibición de esas letras íntimas. Estos y otros muchos casos hacen inaceptable la moción en debate.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ también se manifestó en desacuerdo con la moción planteada. Observó que no la votaba por las razones expuestas en sesiones anteriores y por cuanto la misma no incluía un concepto que estima fundamental, cual es que la correspondencia sustraída no surte efecto legal. Ese principio es básico. De otra manera, el principio de la inviolabilidad de la correspondencia quedaría prácticamente en el aire. Por otra parte, no debe olvidarse que los servicios telegráficos y de correo están en manos del Estado. Mañana cualquier mensaje telegráfico o carta que hubieran sido sustraídos, surtirán efectos legales para perjudicar a determinada persona. Eso es muy peligroso, y se puede prestar a abusos del Poder Público.

Puesta a votación la moción del señor Chacón Jinesta, fue desechada. Se discutió luego la siguiente moción del señor Arroyo: "No se podrán ocupar ni examinar los papeles privados de los habitantes de la República. La ley podrá, sin embargo, fijar los casos en que los Tribunales de justicia podrán ordenar el secuestro, registro o examen de documentos privados, cuando sea indispensable para el esclarecimiento de asuntos sometidos a su conocimiento."

El Diputado Arroyo aclaró que su moción era tan, solo para sustituir el artículo 31 y piensa que el 32 debe mantenerse en su esencia, conservando el principio de que la correspondencia sustraída no produciría efecto legal. Agregó que a los Tribunales de Justicia debe confiárseles la facultad de ordenar el examen de los papeles privados en casos absolutamente indispensables, para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. La ley reglamentará en que forma se podrán ordenar el secuestro y examen de tales documentos.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ le apuntó a una moción el defecto de que dejaba a la ley la determinación de los casos en que los documentos privados podrán ser examinados. Añadió que estaba con esta tesis anteriormente, siempre y cuando se exigiera el requisito de ley aprobado, por los dos tercios del total de los votos de la Asamblea, como una forma de garantizar mejor al ciudadano. En la forma como está la moción, tal posibilidad ha sido proscrita. El Diputado JIMÉNEZ QUESADA, indicó la conveniencia de adoptar el texto del artículo 37 de la Constitución de Guatemala que leyó. También sugirió la conveniencia de unir en un sólo artículo las disposiciones de los artículos 31 y 32 de la Constitución del 71. Luego expuso las razones por las cuales piensa que el principio de que la correspondencia sustraída no produce efecto legal debe mantenerse. Este principio dijo es el complemento del artículo 39 de la Carta del 71, que establece que en materia criminal nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Es lógico

que una carta sustraída, por ejemplo, no puede producir efecto legal, porque equivale a una declaración de una persona contra sí misma.

Sometida a votación la moción del señor Arroyo, fue desechada.

Ante la situación planteada, el Diputado GONZÁLEZ HERRÁN propuso a la Asamblea adoptar el procedimiento de votación de tesis distintas, con el objeto de salir del *impasse*. Una tesis podría ser: se acepta la forma rotunda y terminante de la Constitución del 71? Otra, ¿acepta la Asamblea la tesis de que los Tribunales de Justicia de examinar en casos absolutamente indispensables los papeles privados? Y otra, ¿acepta la Asamblea que funcionarios competentes de la Tributación Directa, para fines fiscales, puedan examinar los libros de contabilidad de las empresas comerciales? El señor VARGAS FERNÁNDEZ censuró el procedimiento indicado anteriormente, que no conduce a nada. Tal vez lo que convendría sugirió luego es que la Asamblea suspendiera el debate y el señor Presidente nombrara una comisión que redactara una fórmula nueva, que mereciera la acogida de la Asamblea, con el propósito de que la Asamblea pueda continuar discutiendo las otras garantías. En este sentido dejó planteada una moción de orden. El Diputado ACOSTA PIEPPER, manifestó que para el año de 1871 estaba muy bien la prohibición absoluta de los artículos 31 y 32, ya que sólo existían papeles privados, de carácter familiar, íntimos. Sin embargo, actualmente la mayoría de las empresas comerciales e industriales llevan libros de contabilidad, casi desconocidos cuando se promulgó nuestra carta derogada. De ahí que se hace indispensable una distinción entre los papeles privados y los comerciales. Los primeros no pueden ser examinados bajo ningún concepto, ya que se trata de documentos absolutamente privados. Los segundos, en cambio, pueden ser revisados para fines fiscales. Además debe mantenerse el principio de que la correspondencia sustraída no surte efecto legal.

Le observa el Representante ORTIZ, que al decirse libros de contabilidad y sus anexos se están refiriendo concretamente a la correspondencia comercial. En los libros que se exigen llevar al comerciante, está el copiador de correspondencia.

El Diputado VARGAS VARGAS expresó que las dificultades se podrían obviar, adoptando el procedimiento indicado por el señor Vargas Fernández. Indicó que un asunto de la importancia del que se debate, no debe ser festinado por la Asamblea. Lo más aconsejable es que pase a estudio de una Comisión, para que presente una fórmula bien estudiada, que recoja el parecer de la Cámara. Aclaró que estaba de acuerdo en que los papeles comerciales deben fiscalizarse. El Representante GAMBOA manifestó que en el fondo del asunto, lo que había era un miedo inexplicable a los gobernantes del futuro y a los legisladores. Este miedo no se explica –dijo– cuando la Asamblea ha aprobado disposiciones que revisten un carácter trascendental, como la atribución del Congreso de imponer a la propiedad limitaciones de carácter social, lo que mañana puede dar lugar a una verdadera revolución económico social. El Diputado CASTRO SIBAJA declaró que la Asamblea estaba en la obligación moral de encontrar una solución adecuada al problema planteado. Votar la moción de orden del compañero Vargas Fernández, es sentirnos derrotados, incapacitados de resolver con un poco de comprensión y buena voluntad. Indicó luego que la fórmula que más conveniente le parecía era la primitiva que había presentado la fracción Social Demócrata, que luego retiraron, esa fórmula, con algunas pequeñas modificaciones, tiene que merecer la aceptación de la Asamblea. El Diputado ROJAS ESPINOSA se pronunció en términos semejantes. La moción de orden del Diputado Vargas Fernández no debe votarse. Luego agregó que la doctrina admite varios principios en relación con la inviolabilidad de la correspondencia y los papeles privados. Sin embargo, por razones

de orden público, se admiten excepciones al principio general, para facilitar la acción de los Tribunales de Justicia, que se vean obligados a esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento y también para permitir el acceso a los libros de contabilidad particulares, para fines fiscales. En ese sentido, la moción que había presentado la fracción Social Demócrata, es la que más conveniente le parece. La rigidez de la Constitución del 71 no puede mantenerse, ya que existen una serie de leyes que vienen a establecer las excepciones al principio de la inviolabilidad de los papeles privados.

El Diputado CHACÓN expresó que ya se habían votado todas las fórmulas posibles. Tan solo resta someter a votación el artículo 31 tal y como está redactado. El señor ZELEDÓN usó de la palabra para decir que debido a su incapacidad física, se había visto obligado a permanecer al margen de una discusión de suyo importante. Sin embargo opina que la moción original presentada por la fracción Social Demócrata es la más adecuada y aconsejable, ya que viene a garantizar la inviolabilidad de la correspondencia de los papeles privados, admitiendo tan solo dos excepciones. Además, desea dejar claramente expresado su respeto profundo a la inviolabilidad de los papeles particulares, lo que no le impide aceptar que los libros de contabilidad, para efectos legales, podrán ser examinados por funcionarios competentes de la Tributación Directa.

El Licenciado CASTRO SIBAJA sugirió al Diputado Vargas Fernández que retirara su moción de orden, lo que éste aceptó.

Los Representantes PINTO y MONTEALEGRE presentaron moción para que el artículo 31 se lea así: "El secreto de la correspondencia es inviolable y en ningún caso se podrán ocupar, ni menos examinar, los papeles privados de los habitantes de la República y los que fueren sustraídos no producirán efecto legal. Sin embargo, podrán ser revisados los libros e contaba sus anexos para fines fiscales."

El Representante VOLIO JIMÉNEZ declaró que no podía aceptar la moción anterior, por un deber profesional. Indicó que la ley Señalaba una serie de caso de excepción al principio de la inviolabilidad de los papeles privados, los que en determinadas circunstancias, en virtud de resolución judicial, pueden ser revisados, como en caso de quiebra o insolvencia, introducción de drogas estupefacientes, etc. Añadió que en el otro aspecto consideraba que los libros de contabilidad no tienen el carácter de privados, ya que no se puede nadie negar a que sean examinados para fines fiscales, con el objeto de calificar la extensión de los tributos que cada uno ha de pagar al Estado. La moción que más conveniente le parece es la presentada por el señor Castro Sibaja, ya que se establece el respeto a la correspondencia, señalándose concretamente los casos de excepción.

Los señores Pinto y Montealegre retiraron su moción. La Mesa sometió a discusión entonces la moción siguiente del Diputado CASTRO SIBAJA: "Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas y orales de los habitantes de la República.

"Sin embargo, la ley fijará los casos en que los Tribunales de Justicia podrán ordenar el secuestro, registro o examen de documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

Igualmente la ley fijará los casos en, que a los funcionarios competentes les sea posible revisar los libros de contabilidad y sus anexos, por ser indispensable para fines fiscales.

"La correspondencia que fuere sustraída, de cualquier clase que sea, no producirá efecto legal."

Se acordó votar la moción anterior por partes. Fueron aprobadas las partes primera, segunda y tercera. En cuanto a la parte final, el Diputado. CASTRO SIBAJA insistió en la necesidad de conservar ese concepto, como medio de garantizar el principio de la inviolabilidad de la correspondencia. Es cierto que hay excepciones, pero no debe sacrificarse el principio general por éstas. El Representante CHACÓN se manifestó en desacuerdo con la inclusión del párrafo final en el artículo en debate. ¿Cómo es posible dijo que ante un juez se le niegue validez a un documento determinado, que bien podría poner en evidencia la inocencia de una persona condenada injustamente? Se refirió al caso concreto de los Juicios de Investigación de Paternidad, que exigen la representación de una prueba escrita. No es posible aceptar que una carta, por ejemplo, que hubiese sido sustraída y que viene a comprobar, la paternidad, no surta efecto legal, cuando no existe otra prueba escrita. La justicia tiene que recurrir a todos los medios para fallar conciencia. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ indicó la necesidad imprescindible de incorporar ese concepto, si es que se desea mantener el principio de la inviolabilidad de la correspondencia. De no aceptarse, se estará desnaturalizando el principio anterior.

Dijo el Representante BAUDRIT GONZÁLEZ, al ir a votarse el artículo que a fin de no atrasar mayormente la definición del caso, ya tan debatido, referente la inviolabilidad de documentos, papeles y correspondencia, quería dejar constancia y mantener la reserva de pedir oportunamente la revisión a fin de agregar conceptos que a su parecer deben incorporársele, esto es: que la correspondencia puede ser utilizada en juicio que ventilen entre sí el autor y el destinatario de las cartas, para efectos civiles. Se trata de no dejarlo a la interpretación posterior, sino bien clara desde luego. De otro lado, hay que completar las excepciones respecto de contabilidad y anexos advirtiendo que también procede la exhibición y examen entre partes interesadas en un punto o cuestión concretos y en juicios universales como insolvencias y mortuorios.

Fue aprobada la parte cuarta y última de la moción del señor Castro Sibaja. En consecuencia, el artículo 31 se leerá en la forma indicada anteriormente. Se discutió luego el artículo 33 de la Constitución del 71 que dice así: "Todos los habitantes de la República tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea con el objeto de ocuparse de negocios privados o ya con el de discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios". El Diputado TREJOS presentó moción en relación con este artículo, para que se lea del modo siguiente: "Todos los habitantes de la República tienen derecho de la moción y derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea con el objeto de ocuparse de negocios privados, o ya sea con el de discutir asuntos Políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. A nadie se le podrá obligar a que forme parte de alguna asociación." El Diputado FACIO le aclaró al señor Trejos que ellos tenían una moción presentada en este sentido, para que el derecho de libre asociación se incorpore, a nuestro texto constitucional como una nueva garantía. El proponente decidió, en consecuencia, retirar su moción. Puesto a votación el artículo 33 de la Carta del 71, fue aprobado. La fracción Social Demócrata presentó moción para adicionarlo con el párrafo siguiente: "Las reuniones que se verifiquen en recintos privados no necesitarán autorización previa; las que se celebren en sitios públicos estarán sujetas a la reglamentación que establezca la ley". La moción anterior fue aprobada. En consecuencia, el artículo 33 se leerá: "Todos los habitantes de la República tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas ya sea, con el objeto de ocuparse de negocios privados, ya sea con el de discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Las reuniones que se verifiquen en recintos privados no necesitarán autorización previa; las que se celebren en sitios públicos estarán sujetas a la reglamentación que establezca la ley."

En relación con el artículo 34 de la Constitución del 71 la fracción Social Demócrata presentó moción para que sea suprimido por innecesario. El Diputado FACIO explicó que de hecho constantemente los partidos políticos y los personeros de los mismos, hablan en nombre del pueblo, se arrojan la representación popular. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ indicó que el artículo 34 no era innecesario, aunque se cometían muchos abusos con base en el mismo, como cuando un pordiosero pide limosna por el nombre de Dios. Lo que se trata de impedir es que un grupo de personas asuma el poder arbitrariamente y se arrogue la representación del pueblo. El señor MONTEALEGRE expresó que el artículo 34 debe mantenerse, pues lo estima de actualidad. Puesta a votación la moción del Social Demócrata fue desechada. Se aprobó en su redacción original el artículo 34: "Ninguna persona o reunión de personas, puede tomar el título o representación del pueblo, arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones a su nombre. La infracción de este artículo es sedición". En relación con el artículo 36 de la Carta del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea de la siguiente manera: "Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución". Puesta a votación la moción anterior fue aprobada.

En relación con el artículo 36 de la Constitución del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que el párrafo primero del mismo se lea así: "Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral en el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley". En cuanto al párrafo segundo del mismo artículo, sugieren que se traslade al título de la Religión para efecto de un mejor ordenamiento de la Constitución. El Diputado ARROYO manifestó que existía una clara y evidente contradicción entre la moción anterior y la disposición aprobada por la Asamblea que prohíbe el funcionamiento de partidos antidemocráticos. ¿Qué puede hacerse en el futuro –preguntó el señor Arroyo– con una persona que profese ideas comunistas, si la mencionada prohibición directamente va contra el partido comunista? Si se dice que a nadie se le puede inquietar ni perseguir por la manifestación de sus opiniones políticas, hay una contradicción manifiesta con la disposición constitucional que prohíbe el funcionamiento de determinados partidos políticos. El Representante VOLIO SANCHO aclaró que no existía tal contradicción, pues se trata de dos casos absolutamente distintos. La disposición en referencia que a iniciativa mía aprobó la Cámara por una lujosa mayoría dijo el señor Volio Sancho no menoscaba en forma alguna el derecho de expresión a que, se contrae el artículo en debate. Lo único que ella prohíbe es la formación y el funcionamiento de los partidos que tiendan a destruir las bases de nuestro régimen democrático. La prohibición como lo expliqué en su oportunidad no debe entenderse que limita en forma alguna el derecho que individualmente podrán ejercitar las personas que sustenten ideas antidemocráticas por extremistas que fueren, para darlas a conocer mediante cualquiera de los medios de difusión del pensamiento. Dicha prohibición sólo pide pertenecer a Partidos que sean enemigos mortales de la Democracia, y la intervención de esos partidos en los torneos electorarios y en otros actos de la vida política del país. En nuestra mente no estuvo la idea de restringir la libertad de expresión a nadie. Dije en aquella ocasión que al mismo partido comunista no se le podía privar del derecho de hacer uso de la prensa o de la radio para dar a conocer su ideología. Sólo se les prohíbe organizarse como partido político. El Diputado ARROYO insistió en su punto de vista anterior. Apuntó nuevamente que sí existía una clara contradicción entre una y otra disposición. También el Representante

GAMBOA manifestó que había una antinomia entre ambas disposiciones constitucionales, pues por un lado se les permite a los comunistas exponer sus ideas individualmente, y por otro, se les prohíbe constituirse en partido político. Agregó que votaría la moción planteada del Social Demócrata, aun cuando no había votado la moción del señor Volio Sancho, por considerarla antidemocrática. El Representante VOLIO SANCHO repitió que no había tal contradicción. Todos los ciudadanos pueden expresar libremente sus ideas, sin que por ello sean perseguidos o molestados. A los mismos comunistas se les garantiza el derecho, de manifestarse, y únicamente se les prohíbe actuar dentro de un partido político de estructura comunista. Puesta a votación la moción Social Demócrata, fue aprobada. El señor Facio retiró la segunda parte de su moción. El Diputado MONTEALEGRE expresó que el párrafo segundo del artículo 36 cabía en el capítulo de las Garantías Individuales. Sometido a votación el mencionado párrafo del artículo 36 de la Constitución del 71, fue aprobado. En consecuencia, el artículo se leerá del modo siguiente: "Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones, ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en ninguna forma propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de las creencias religiosas del pueblo."

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 108

N° 108.– Centésima octava acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Dobles, González Luján, Montealegre, Trejos, Pinto, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, y los suplentes: Castro, Jiménez Quesada, Rojas Espinosa, Morúa, Chacón, Lobo, Lee, Rojas Vargas, y Elizondo.

Artículo 1°.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.– Se continuó en la discusión del Proyecto de Constitución del 71. En relación con el artículo 37 de la Carta del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea del modo siguiente: “La República garantiza la expresión y comunicación del pensamiento en cualquier forma, sin previa censura, y el libre acceso a las fuentes oficiales de información, pero cualquier acto que lesione la honra o el patrimonio de la persona será reprimido por la ley. No constituye violación de los derechos que este artículo establece, la exigencia de requisitos indispensables para responsabilizar a quienes editen los órganos de publicidad o hagan uso de ellos.”

El Diputado ARROYO indicó la conveniencia de adoptar el texto del artículo 37, que es una mejor garantía para la libre emisión del pensamiento, por su clara redacción. Esta disposición ha dado muy buenos resultados en Costa Rica y no existe razón alguna para variarla. Añadió que el párrafo final de la moción Social Demócrata resultaba peligroso, porque se puede prestar a malas interpretaciones, que vengan a falsear la garantía del mencionado artículo. Los señores del Social Demócrata accedieron a retirar su moción.

Sometido a votación el artículo 37 de la Constitución del 71, fue aprobado.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que en la moción retirada había un concepto que, a su juicio, debería mantenerse: el que garantiza el libre acceso a las fuentes oficiales de información. Agregó que algunos gobiernos inescrupulosos habían cerrado a determinados periódicos el libre acceso a esas fuentes. Eso no debe repetirse en el futuro. Tales fuentes oficiales de información deben estar abiertas para todos los ciudadanos. Por otra parte, la prensa cumple mejor su misión si tiene esta garantía. El Diputado GÓMEZ calificó la idea anterior de muy saludable, no sólo para la prensa sino para todos los ciudadanos, que de este modo tendrán libre acceso a las fuentes oficiales de información. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ manifestó que aun cuando estaba de acuerdo con el agregado propuesto, existían ciertos documentos –como los del Ministerio de Relaciones Exteriores– que no pueden ponerse al alcance de todos cuantos los soliciten. De ahí que estima prudente que se haga la salvedad en lo que se refiere a los Secretos de Estado. El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ accedió a modificar su moción en el sentido indicado. Puesta a votación la moción de éste para incluir un nuevo artículo que diga: “Queda garantizado el libre acceso a las fuentes oficiales de información; quedan a salvo los secretos de Estado”, fue aprobada.¹

En relación con el artículo 38 de la Carta del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que la primera frase se pase al Título del Poder Judicial, conforme se propondrá en moción posterior, debido a que es materia que cabe mejor en aquel título. Y para que el resto del artículo sea sustituido por el siguiente: "Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrados para el caso, sino por los establecidos de acuerdo con esta Constitución.

"Cuando, de conformidad con el artículo 21, eventualmente se organicen fuerzas militares, los individuos del Ejército en servicio activo se sujetarán a la jurisdicción militar por los delitos de cualquier clase que cometan en época de guerra.

"En tiempo de paz, tanto esas fuerzas como las de policía estarán sometidas a la jurisdicción militar sólo por delitos de sedición o rebelión y por las faltas que cometan a la disciplina."

El Diputado TREJOS se opuso a la traslación del concepto primero del artículo 38, por estimarlo una verdadera garantía para el ciudadano. El señor VALVERDE VEGA aclaró que la verdadera garantía del mencionado artículo era la de que no se crearan Tribunales Especiales. El señor LEIVA indicó que no se trataba de una garantía, como lo afirma el compañero Trejos, sino que se trata de una cuestión de simple competencia. El Diputado GAMBOA expresó que se trataba de una garantía típica, ya que se reconoce que ningún ciudadano puede ser juzgado por autoridades que no sean las establecidas conforme a la Constitución y a las leyes. El señor BAUDRIT SOLERA explicó que la idea de pasar el mencionado párrafo al Título del Poder Judicial tenía su origen en el Proyecto del 49. El propósito que se persigue es el de que todas las autoridades que administran justicia, dependan del Poder Judicial, en cuanto ello sea posible, para evitar así una serie de abusos que se cometen por parte de tribunales de orden administrativo. Aclaró, sin embargo, que comprendía que el país no está todavía en condiciones de lograr ese desiderátum anhelado por una serie de razones. De ahí que el Proyecto en su artículo 147 autorizaba el funcionamiento de tribunales en el orden administrativo, previa conformidad de la Corte Suprema de Justicia. Esos tribunales –tal y como se estableció en el mencionado artículo– podrán conocer de faltas y contravenciones e imponer las penas de multa o arresto; mientras no se incorporen al Poder Judicial, sus sentencias serán apelables para ante el funcionario de éste que indique la ley. Insistió en la importancia que tiene el hecho de concentrar en el país todo lo relativo a la justicia en manos del Poder Judicial.

Sometida a votación la parte primera de la moción Social Demócrata, fue aprobada.

El señor BAUDRIT GONZÁLEZ indicó que al pasar el primer concepto del artículo 38 al Título del Poder Judicial, lo razonable era igual procedimiento en cuanto al resto del mismo, ya que el artículo en cuestión formaba un todo. Añadió que el concepto primero es una verdadera garantía, que luego se refuerza con los conceptos siguientes. Lo más oportuno es juntar nuevamente las partes, tal y como está en la Carta del 71.

El Diputado ELIZONDO expresó que estaba totalmente de acuerdo con la primera parte de la moción Social Demócrata en debate, en lo que se refiere a la prohibición de Tribunales Especiales, que son una vergüenza para nuestra patria. En cuanto a la segunda parte, no estuvo de acuerdo en que los delitos cometidos por los militares, cuando se organicen eventualmente fuerzas armadas de cualquier clase que sean, vayan a conocimiento de los tribunales militares. Esta amplitud le parece peligrosa, pues al amparo de la misma se pueden cometer una serie de irregularidades y desafueros por parte de militares en servicio activo, como los sucesos lamentables de Codo del Diablo. Añadió que la Constitución del 71 tenía un párrafo parecido, pero señala los tres casos concretos en que los militares gozan de un fuero especial. Luego indicó

que el fuero militar debería circunscribirse a los delitos de los militares cometidos en épocas de guerra, pero limitándonos a las zonas donde se llevan a cabo las operaciones bélicas. En este sentido sugirió a los proponentes que modificaran su moción. El señor ARIAS manifestó que estaba en un todo de acuerdo con las expresiones de su compañero Elizondo. El texto del artículo 38 de la Constitución del 71 ha provocado a lo largo de nuestra historia una serie de debates. Es cierto que existe un Código Militar que ampara lo más posible a los militares, por el hecho de que fue promulgado durante un régimen de fuerza. Por esta razón debe aclararse el artículo en cuestión, para que no se acepte que el Código Militar ampare a los militares que hayan cometido algún delito. Está bien que exista el fuero militar pero aclarando que es sólo para los delitos de sedición y rebelión. Toda otra clase de delitos deberá pasar a conocimiento de los tribunales ordinarios. Luego se pronunció en desacuerdo con la resolución anterior de la Cámara, que pasó el párrafo primero del artículo 38 al Título del Poder Judicial, cuando el mismo forma parte de un todo. El Diputado VALVERDE VEGA manifestó que no tenían interés alguno en mantener el fuero militar.

Se acordó votar la moción del Social Demócrata por partes. Fue aprobada la primera parte. En cuanto a la parte segunda, el Diputado ARROYO indicó que al suprimirse el ejército como institución permanente, con el propósito de encauzar al país por la civilidad, no se justificaba la existencia del fuero militar. Mantener una jurisdicción especial para determinada clase de delitos, viene a ser una contradicción con respecto a la disposición aprobada para proscribir el ejército, en Costa Rica. El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó que el problema era bastante serio y sobre el mismo francamente no tenía una opinión definitiva formada ya que no conocía una razón poderosa que justificara entre nosotros la existencia del fuero militar. Añadió que al eliminar el ejército como institución permanente, lógicamente se debería suprimir también todo lo relacionado con el fuero militar. Tal vez lo más indicado sería retirar esa parte de la moción en debate, sin perjuicio de que más adelante, una vez que el problema haya sido estudiado en su debida forma, y si se comprueba la necesidad de mantener el fuero militar, presentar una revisión al respecto. Los proponentes acordaron retirar la otra parte de su moción relacionada con el fuero militar.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ presentó moción para introducir en el párrafo primero aprobado las palabras: "en forma privativa por los tribunales", antes de la palabra "establecidos". Puesta a votación, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 38 se leerá: "Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrados para el caso, sino en forma privativa por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución."

El Señor GONZÁLEZ HERRÁN preguntó a la Mesa si el resto del artículo 38 de la Carta del 71 ha quedado descartado. En ese sentido el Representante VOLIO JIMÉNEZ presentó moción para que del artículo 38 de la Constitución se elimine todo lo referente al fuero militar. El proponente explicó que no deseaba de ninguna manera que se mantuviera el fuero militar. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN indicó que no sabía a ciencia cierta si procedía o no eliminar el fuero militar. ¿Pueden los tribunales ordinarios resolver cuestiones militares? Añadió que en Costa Rica se había mantenido el criterio de la jurisdicción militar. La misma Constitución del año 17 lo mantuvo en términos semejantes a los de la Carta derogada. Es cierto que se ha proscrito el ejército, pero se ha establecido que en determinadas circunstancias, en caso de defensa nacional, se pueden organizar eventualmente fuerzas militares. Si esta circunstancia se llegara a presentar en el país, ¿están en capacidad los tribunales ordinarios de resolver los delitos cometidos por los militares en tiempo de campaña? Terminó planteando la cuestión de si sería

pertinente suprimir absolutamente el fuero militar, dadas las complicaciones que podría traer en cuanto a disciplina cuando hubiera ejército. El Diputado CASTRO SIBAJA trajo a la discusión varios antecedentes de orden legal sobre la materia en debate. Indicó que hace algunos años con motivo de un proceso contra militares, se creó un Tribunal Militar, del que formó parte don Cleto González Víquez, quien comentando la sentencia que se dictó, demostró que el espíritu de la Constitución de 1871 era el de restringir, al menor número posible, la creación de los Tribunales Militares, citando una serie de antecedentes históricos, que el señor Castro se permitió leer ante la Cámara. Agregó que estaba en un todo de acuerdo con la supresión del fuero militar, máxime que la Asamblea ha proscrito el ejército como institución permanente, así como la guerra como medio de solucionar las diferencias entre los pueblos. Por estas razones –dijo– votaré con mucho gusto la moción del señor Volio Jiménez. Los Representantes ROJAS VARGAS Y ZELEDÓN se manifestaron en un todo de acuerdo con la moción planteada. El primero manifestó que las modernas tendencias del Derecho Penal se encaminaban a eliminar toda clase de jurisdicciones especiales, en consonancia con el principio de que todos los hombres son iguales ante la ley. De allí que en las Constituciones modernas poco a poco se ha ido adoptando el principio de la supresión de fueros, de cualquier clase que sean, que no son otra cosa que resabios feudales. Añadió que en Costa Rica la disposición del artículo 38 sólo ha servido para sustraer a determinados individuos de la sanción de la ley. Los delitos militares no tienen un carácter sui generis. Perfectamente pueden ser conocidos por los tribunales ordinarios. El segundo expresó que la supresión del fuero militar se justificaba, ya que nuestro país sólo tiene la preocupación de vivir una vida lo más apacible y tranquila que se pueda. Si nuestro propio himno canta la paz perpetua, es un contrasentido que exista el fuero militar, que sólo se ha prestado en Costa Rica para alcahuetearías por parte del gobierno, con tal de ganarse la simpatía y el respaldo de la fuerza militar. Ya que se ha proscrito el ejército –terminó diciendo el señor Zeledón– no tendría perdón de Dios ni de la Patria, mantener el fuero militar. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN aclaró que votaría la moción, planteada, ya que ve con satisfacción la desaparición del fuero militar. El Representante ACOSTA PIEPPER expresó, que el asunto en discusión era muy serio, razón por la cual debería ser ampliamente discutido. Preguntó si no se estaba desarmando a la República. Primero, fue suprimido el ejército como institución permanente, aun cuando se mantienen fuerzas de policía, sujetas a la organización y disciplina militar. Para mantenerlas, deben existir ordenanzas, pues se necesita imponer en determinadas ocasiones castigos especiales por las faltas cometidas por militares, como la desobediencia e insubordinación. Añadió que en tiempos de paz todo esto era normal. Pero en tiempos de guerra la situación se complica, ya que los jefes militares tendrán que proceder con base en las ordenanzas militares, si es que desean mantener la disciplina entre los soldados. El Representante VOLIO JIMÉNEZ expresó que la moción era la consecuencia lógica del criterio que ha prevalecido en la Cámara al proscribirse el ejército. Añadió que hasta la policía ha cambiado de nombre, pues se llama ahora Guardia Civil. Todos estos cuerpos requieren estatutos para sus disciplinas. De ahí que no exista el peligro apuntado por el compañero Acosta Piepper. Lo que la moción persigue es la supresión del fuero militar, que le permite a un militar ser juzgado por un tribunal especial. Tampoco se persigue que los delitos militares por ello van a quedar impunes. El Código Penal castiga todos los delitos de orden militar. El fuero militar en Costa Rica ha servido para la impunidad de los delitos o para la atenuación de los mismos.

¿Por qué vamos a mantener el fuero militar si no, tenemos ejército, si hemos proscrito la guerra como medio de resolver las diferencias entre los países? El Diputado LEIVA expresó que

había estado de acuerdo en la supresión del ejército como institución permanente, aun cuando se admitió la posibilidad de que eventualmente se organicen fuerzas militares en caso de defensa nacional. Para estas ocasiones se requiere el fuero militar, ya que los soldados cometen una serie de atropellos y desafueros mientras están en campaña. Sus jefes deben tener la facultad de juzgarlos, como forma de mantener la disciplina entre los mismos. De otro modo tendrían que ser enviados a la retaguardia para su juzgamiento por tribunales comunes. Agregó que estaba de acuerdo con la idea del Diputado Elizondo, esto es, que el fuero militar se circunscriba a las zonas donde se efectúen operaciones bélicas. El Diputado BAUDRIT SOLERA indicó que la duda apuntada por el Licenciado Leiva es una posibilidad. La realidad es que casi nunca se han sancionado delitos cometidos por los militares en plena actividad bélica. Siempre tales delitos han quedado impunes o se juzgan y sancionan cuando viene la paz. Las dudas del señor Acosta Piepper se aclaran si se considera que las faltas disciplinarias, como tales, bien puedan ser juzgadas por tribunales propios, de carácter administrativo. Dijo luego, que votaría la moción del señor Volio Jiménez sin perjuicio de una revisión en el futuro. El Diputado GÓMEZ se manifestó en un todo de acuerdo con la moción en debate, que viene a suprimir un fuero que constituye un contrasentido, al ser proscrito el ejército en Costa Rica como institución permanente. Añadió que esos fueros resultan siempre odiosos. Por otra parte, las modernas tendencias abogan por la supresión de toda clase de fueros que vienen a establecer diferencias odiosas entre los hombres. La moción del señor Volio puede votarse. De todos modos habrá tiempo para restablecer el fuero militar a lo estrictamente indispensable, si se cree necesario.

Puesta a votación la moción del señor Volio Jiménez, fue aprobada.²

En relación con el artículo 39 la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea reformado como sigue, debido a que es absurdo prohibir que los parientes puedan declarar en contra del inculpado: "En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes o descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad."

El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que la idea de la moción anterior incluida en el proyecto del 49 —era la de evitar que hechos graves y escandalosos en materia penal, queden impunes, debido a la disposición del artículo 39 de la Constitución del 71. Delitos gravísimos, como violaciones incestuosas, o hechos cometidos entre hermanos, han quedado impunes en virtud de aquella disposición terminante y absoluta. Añadió que como en el caso del reo, sus parientes, no deben ser obligados a declarar contra el pariente, pero si aquél y éstos quieren hacerlo, no puede ni debe prohibírseles.

Sometida a votación la moción Social Demócrata, fue aprobada.

En relación con el artículo 40, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea del modo siguiente:

"La libertad personal sólo puede ser restringida en los siguientes casos:

- 1) Por sentencia firme dictada por tribunal competente.
- 2) Por resolución de autoridad judicial, cuando exista indicio comprobado de haberse cometido un hecho punible.
- 3) Por orden de autoridad competente en los casos de apremio corporal y de declaratoria de insolvencia, concurso o quiebra. En ningún otro caso procederá la restricción a la libertad personal por motivo de obligaciones civiles, comerciales o de trabajo.
- 4) En caso de reo prófugo o de flagrante delito. En ambos casos la detención puede hacerla cualquier persona para la entrega inmediata del detenido a autoridad competente.

5) Por autoridades encargadas del orden público, en casos de manifiesta necesidad, o para impedir, investigar o hacer que se juzgue por quien corresponda, un hecho punible.

En los supuestos a que se refieren los dos últimos incisos, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, el reo o detenido deberá quedar en libertad o a la orden de juez competente, quien en el transcurso de las siguientes veinticuatro horas, tendrá que dejarlo en libertad o confirmar legalmente su detención.

Por enfermedad o por razones de salud pública, podrá limitarse la libertad personal; pero dicha limitación deberá cesar cuando por resolución judicial se declare innecesaria”.

El Diputado ARROYO se manifestó en desacuerdo con la moción anterior, por considerar más conveniente la redacción del artículo 40 de la Carta del 71. Aclaró que de todas las excepciones incluidas en la moción del Social Demócrata, todas, menos la del inciso tercero, estaban contempladas implícitamente en el mencionado artículo.

Sometida a votación la moción anterior, fue desechada. El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que era preciso contemplar los casos en que nuestra legislación permite la detención de una persona y que son inconstitucionales, como en los casos de declaratoria de insolvencia, concurso o quiebra. Tales excepciones deben incorporarse a nuestro texto constitucional. Por sugerencia del señor Rojas, dejó para el artículo 44 el agregado al que se refirió anteriormente.

Sometido a votación el artículo 40 de la Carta del 71, que dice: “Ninguno puede ser retenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de Juez o autoridad encargada del orden público, excepto que sea reo declarado prófugo o delincuente infraganti, pero en todo caso debe ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas”, fue aprobado.

En relación con el artículo 41, el Diputado ELIZONDO presentó la siguiente moción:

“Toda persona tiene derecho al recurso de amparo cuando se encuentre ilegítimamente privado de su libertad, sufriendo restricciones en cualesquiera de los derechos que garantiza esta Constitución, o bajo amenaza de sufrirlas.

“Corresponde a la Corte Suprema de Justicia conocer de este recurso. La ley lo reglamentará con base en los siguientes principios: acción pública y no sujeta a fianza, procedimiento sumarísimo; libre apreciación de la prueba, investigación oficiosa de los hechos, facultad del Tribunal para ordenar la comparecencia personal del ofendido, y sanción por desacato a las resoluciones de la Corte.”³

En relación con el mismo artículo, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea así: “Toda persona tiene derecho al recurso de *Habeas Corpus* y a las demás formas del Registro de Amparo, cuando se encuentre ilegítimamente privado de su libertad, sufriendo restricciones en cualquiera de los derechos que garantiza esta Constitución, o bajo amenaza de sufrirlas.”

El Diputado ELIZONDO accedió a retirar su moción, para darle curso a la anterior.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que desde hace muchos años se ha notado un fuerte movimiento en América, para incorporar el Recurso de Amparo, que viene a ser un complemento necesario del Recurso de *Habeas Corpus*. De ahí que debe aprovecharse la oportunidad para incorporarlo a nuestro texto constitucional. El Diputado GAMBOA sugirió la conveniencia de facultar a la Corte para que pudiera entrar al examen del auto de detención, lo que viene a ser una mejor garantía para el ciudadano.

El Representante JIMÉNEZ QUESADA se pronunció en un todo de acuerdo con la moción planteada, que viene a establecer en Costa Rica, además del tradicional Recurso de Hábeas Corpus, el Recurso de Amparo. Explicó que este último ha venido a ser la prolongación del primero a otros campos que no sean los exclusivos de la libertad personal. Agregó que en Inglaterra, la cuna del Hábeas Corpus, cuando un juez conoce un recurso de esta naturaleza, está facultado para pedir la presentación del detenido, lo que es muy importante para comprobar que a éste, por ejemplo, no le han dado tormento. De ahí que estima necesario incorporar al artículo 41 un agregado en ese sentido. En cuanto a la sugerencia del compañero Gamboa, manifestó que no la aceptaba, pues significaba convertir a la Corte en un tribunal de apelación por la sola vía administrativa. Por último, indicó a los proponentes que se dijera que toda persona tiene derecho al recurso de Hábeas Corpus y al Recurso de Amparo, por lo que aquellos aceptaron. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ indicó la conveniencia de dejar claramente en el texto constitucional, que toda persona tiene derecho al Recurso de Hábeas Corpus y al de Amparo, cuando se encuentra ilegítimamente privado de su libertad, sufriendo restricciones en cualquiera de los derechos que garantiza esta Constitución, o bajo la amenaza grave de sufrirlas. En ese sentido sugirió a los proponentes que modificaran su moción, lo que estos aceptaron.

Sometida a votación la moción Social Demócrata con las modificaciones apuntadas, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 41 se leerá: "Toda persona tiene derecho al recurso de Hábeas Corpus y al Recurso de Amparo, cuando se encuentre legítimamente privada de su libertad, sufriendo restricciones en cualquiera de los derechos que garantiza esta Constitución, o bajo amenaza grave de sufrirlas."

En relación con el artículo 42, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se lea como sigue, ya que algunas de sus disposiciones están ya contempladas en texto propuesto por moción anterior y el resto está más ampliamente redactado así: "A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y la necesaria demostración de culpabilidad".

El Diputado CASTRO SIBAJA no estuvo de acuerdo en la supresión del párrafo final del artículo 42, que hace las excepciones en cuanto al apremio corporal, la rebeldía y otras de esta naturaleza en materia civil, y las de multa o arresto en materia de policía. El Representante BAUDRIT SOLERA aclaró que en la moción planteada no figuraban las excepciones, por cuanto el Proyecto del 49, en su artículo 36 al referirse a los casos en que la libertad podía ser restringida las incluía. En vista de que la moción que transcribía ese artículo 36 fue desechada, valdría la pena incorporar el párrafo último del artículo 42, en la forma como lo sugiere el compañero Castro Sibaja. El Representante JIMÉNEZ QUESADA se manifestó en desacuerdo con la supresión del concepto de la Constitución del 71, de que a nadie se hará sufrir pena alguna, sin haber sido oído y convencido en juicio. Esa fórmula –dijo– no debe sacrificarse, pues la ha vivido el pueblo de Costa Rica, por espacio de muchos años. Todos en Costa Rica, hasta el campesino del rincón más alejado sabe lo que eso significa.

Por avanzada la hora, y habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Castro Sibaja, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

- ¹ Este es uno de los nuevos derechos individuales incorporados a la Carta Política del 49 que tiene sus raíces en la existencia de los medios de comunicación modernos, fenómeno social cuya importancia e influencia se acentúa en el mundo de la postguerra. La Constituyente, como se ha señalado acertadamente por los estudiosos de la materia no solo mantuvo las garantías individuales consagradas en el estatuto fundamental de 1871, sino que las amplía y mejora, como lo reclaman los nuevos tiempos. El libre acceso a las fuentes oficiales de información es un ejemplo de lo anterior que, con el transcurso de los años, ha probado ser una herramienta fundamental para amortiguar los excesos del poder y denunciar públicamente los actos de corrupción.

Los señores Constituyentes, por encima de las discrepancias partidistas, tienen plena conciencia, clara y definida, sobre la necesidad imperiosa de proteger a la persona frente a las arbitrariedades de quienes detentan el poder. Tal vez exageran su celo en esta cuestión, pero hay que tomar en cuenta la circunstancia histórica en que se desenvuelve la Asamblea Nacional Constituyente de 1949. El país acaba de superar una dolorosa guerra civil que ha causado innumerables víctimas y daños. Y como en todo conflicto bélico se cometen, de un lado y del otro, violaciones a los derechos humanos y actos espúreos desde la cúpula del poder. Los Constituyentes han sido también testigos de excepción de los atropellos de que son objeto muchos costarricenses de parte de los gobiernos anteriores, cuyas autoridades superiores son mañosas y duchos en burlar la Constitución y las leyes, buscándole siempre la comba al palo, como dice el refrán popular. De ahí la importancia que le asignan al debate sobre los derechos y garantías individuales, y la insistencia de los Diputados en que cada uno de los artículos que los consagra estén redactados de la manera más clara y precisa, para evitar las malas o torcidas interpretaciones a las que son tan dados los llamados en aplicarlos.

- ² La abolición del fuero militar es consecuencia inmediata de la abolición del ejército y honra a los Constituyentes del 49. Como bien se expresa en el debate, se está frente a una institución castrense tan nociva como el ejército mismo, pues a ella han recurrido los militares para burlar la justicia mediante la impunidad que les otorga el privilegio de ser juzgados, no por los tribunales comunes, sino por sus propios compinches. "Si nuestro Himno Nacional canta la paz perpetua, es un contrasentido que exista el fuero militar, que solo se ha prestado en Costa Rica para alcahueterías por parte del gobierno, con tal de ganarse la simpatía y el respaldo de la fuerza militar", denuncia don Billo Zeledón. La abolición de estación "reliquia" histórica de nuestro pasado se produce al aprobarse una moción de don Arturo Volio, quien sostiene que "el fuero militar en Costa Rica ha servido para la impunidad de los delitos o para la atenuación de los mismos." El señor Volio habla con conocimiento de causa, pues a lo largo de su dilatada carrera política ha sido testigo de cuartelazos, levantamientos militares y delitos comunes cometidos por uniformados que nunca son sancionados.
- ³ El establecimiento del recurso de amparo, como complemento indispensable del antiguo recurso de hábeas corpus, es otra de las grandes innovaciones de la Constitución de 1949. Llama la atención la celeridad con que se aprueba este derecho fundamental de los ciudadanos, sin ninguna oposición, lo que evidencia una vez más la unanimidad existente en la Asamblea en cuanto se refiere los derechos inalienables de la persona humana.

ACTA N° 109

N° 109.— Centésima nona acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Trejos, Montealegre, Pinto, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Ruiz; y los suplentes Castro, Jiménez Quesada, Monge, Rojas Espinosa, Elizondo, Morúa, Lobo, Rojas Vargas, Lee Cruz y Chacón.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— El Representante JIMÉNEZ ORTIZ presentó moción para que se revea lo resuelto en cuanto al artículo 41, para que se lea del modo siguiente:

“Artículo 41.—a) Todo habitante de la República tiene el derecho de *Habeas Corpus*. La ley reglamentaria dispondrá que, a solicitud del interesado, el detenido será presentado ante la Corte Suprema, cualquiera que sea la autoridad o funcionario, persona o entidad que lo retenga, sin que pueda alegarse obediencia debida a ningún otro motivo en contrario.

b) Se establece el procedimiento sumario de amparo de las Garantías Constitucionales en favor de toda persona contra la cual se dé una orden de hacer o de no hacer que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra.

Una ley reglamentará el recurso referido.

c) La Corte Suprema de Justicia resolverá los recursos de inconstitucionalidad que se formulen contra las leyes, decretos y resoluciones que se dicten contra lo dispuesto por la Constitución, declarándolos en tal caso nulos y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan.

d) Establécese la jurisdicción Contencioso Administrativa para decidir sobre la legalidad o ilegalidad de los actos, resoluciones y órdenes de todas las autoridades administrativas, entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y autoridades provinciales y municipales. Los juicios contencioso-administrativos sólo podrán ser promovidos por parte interesada, afectada o perjudicada por el acto, resolución, orden o disposición cuya ilegalidad se demanda. Una ley reglamentará este procedimiento.”

El proponente de la moción de revisión anterior se refirió a los alcances y propósitos de la misma. Empezó diciendo que cuando se había discutido el Dictamen de Mayoría que recomendaba la Carta del 71 como base de discusión, se había pronunciado favorablemente en cuanto a que las Garantías Individuales necesitaban ser ampliadas y mejoradas. En ese sentido, es preciso definir cada uno de los recursos que puede ejercitar el ciudadano, ya para defender su libertad cuando se ve privado arbitrariamente de ella, o bien para combatir todos aquellos actos del Poder Público que violen la Constitución. En lo que se refiere al recurso de *Habeas Corpus*, es imprescindible que se establezca el derecho del ciudadano de presentarse ante los tribunales cuando sufre prisión, a fin de que éstos puedan comprobar, por ejemplo, que el detenido no

sufre tormento. Tal garantía la contienen varias Constituciones modernas de América, como las de Argentina, Cuba y Panamá. En cuanto al recurso de Amparo, la ley debe reglamentarlo, de acuerdo con los principios básicos establecidos en la Constitución. Aclaró que la definición del recurso de Amparo que presenta en su moción, la ha tomado de la moderna Constitución panameña. Luego se refirió al tercer punto de su moción, que versa sobre el recurso de inconstitucionalidad, cuya importancia nadie ignora. Este recurso en realidad estaba contemplado en la Constitución del 71, pero no en una forma concreta. Lo correcto es que el recurso se defina en una forma sustantiva en un artículo de la nueva Constitución. Añadió que el punto cuarto de su moción también era de suma importancia, máxime que en los últimos meses se han creado una serie de instituciones autónomas o semiautónomas, organismos nuevos descentralizados, respecto de los cuales los ciudadanos deben tener un principio que los defienda, mediante el juicio de lo contencioso-administrativo. Además, la Asamblea ha aprobado la autonomía municipal. ¿Cómo se reaccionará en el futuro ante los acuerdos municipales? De ahí la necesidad de establecer el recurso contencioso-administrativo. Terminó diciendo el señor Jiménez que su intervención obedecía tan sólo al deseo de que los derechos del ciudadano queden mejor garantizados en la nueva Constitución.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ expresó que votaría la revisión planteada.

Sometida a votación la revisión, fue aprobada.

Por sugerencia del Diputado Arroyo, el señor Jiménez Ortiz accedió a aplazar la discusión de su moción, con el propósito de que en la Secretaría se pudieran hacer copias de la misma, para distribuir cada uno de los señores Representantes.

En consecuencia, se continuó en la discusión del artículo 42 de la Carta del 71, cuya aprobación había quedado pendiente en la sesión anterior. En relación con este artículo, la fracción Social Demócrata había presentado moción para que se lea del modo siguiente: "A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y la necesaria demostración de culpabilidad."

El Diputado CASTRO SIBAJA sugirió adicionar la moción anterior con las excepciones que contempla el artículo 42 en su parte final. El Representante Arroyo se pronunció en desacuerdo con la moción Social Demócrata por considerar más amplio el texto original de la Constitución de 1871, que es una mejor garantía para el ciudadano. Añadió que el concepto de nuestra vieja Carta Política –que a nadie se hará sufrir pena alguna, sin haber sido oído y convencido en juicio–, implica no sólo un derecho, sino algo más: que la justicia se hará rectamente. Este concepto no está de por demás. Obliga al juez a proceder en una forma recta. Además, garantiza al ciudadano su derecho a defenderse, de acudir a los tribunales para demostrar su inculpabilidad.

El Diputado BAUDRIT SOLERA aclaró que la moción en debate –que no es otra que el artículo 45 del proyecto del 49–, refunde los artículos 42 y 43 de la Constitución del 71, dándoles una redacción más apropiada, aún cuando se suprimió la expresión de que nadie puede ser condenado si no se ha convencido y oído en juicio. Este concepto se varió por el más claro de que el indiciado tendrá siempre oportunidad para ejercitar el derecho de defensa. En el seno de la Comisión Redactora del Proyecto del 49 –continuó el señor Baudrit–, discutimos lo que significa el concepto anterior de la Constitución del 71. Que toda persona sea oída previamente antes de condenársele, está correcto. Pero el convencimiento viene por las pruebas aportadas durante el juicio. El proyecto del 49 no contiene ninguna variación sustancial, ¿Implica, acaso, una

variación que pueda desvirtuar la idea de la Constitución del 71? En ninguna forma. El artículo 42 de la Carta derogada persigue que al inculpado se le oiga y que la pena que se le imponga venga tras la demostración de su responsabilidad, que es lo mismo que dice la moción en debate, en la que además se consigna el principio de que el inculpado tiene siempre el derecho a la defensa. Luego explicó que el Proyecto del 49 se refería a delitos, cuasidelitos y faltas, para incluir las faltas de policía. No es posible que una Constitución se refiera, para exceptuarlas de las penas, al apremio corporal y la rebeldía, que no son penas en el sentido legal del término. Sólo hay una excepción: en caso de insolvencia calificada de culpable. Terminó afirmando que la moción planteada respondía a una mejor técnica jurídica no sólo por eso, sino porque obliga a oír y convencer aún en las faltas de policía.

El Representante JIMÉNEZ QUESADA expresó que no defiende en su totalidad el artículo 42 de la Carta del 71, porque en realidad hay mucho que mejorar, pero que sí cree que vale la pena conservar la redacción de la primera parte, o sea la que dice:

“A nadie se hará sufrir pena alguna, sin haber sido oído y convencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por sentencia ejecutoriada de Juez o autoridad competente.”

Fórmula que defiende por ser ésta una excelente expresión de lo mismo que ahora se quiere, en forma menos brillante y llena de confusión. La redacción del artículo 42 es una verdadera sentencia jurídica lograda con un minimum de palabras; es un aforismo incorporado ya al caudal de conocimientos del ciudadano costarricense.

Para combatir la argumentación que se ha dado en contra de esa redacción, de que nadie la entiende, el orador adujo amplia citación de Jurisprudencia del Tribunal de Casación, pues afirma, que ni una sola vez este Tribunal ha tenido que interpretar el real sentido del principio así expuesto. Igualmente lee el Diccionario de la Lengua para demostrar que no es seria la afirmación que se hace por parte de quienes combaten este artículo, alegando que el término CONVENCER EN JUICIO es ridículo y que nadie lo comprende, pues inclusive, si uno va a San Lucas, hasta los reos más perversos alegan su inocencia, de donde resulta que si no están “convencidos”, su permanencia en el penal resulta inconstitucional, al tenor del artículo 42 en debate. Convencer, dice la Real Academia, en su segunda acepción, significa, probarle a uno una cosa, de manera que RACIONALMENTE no se la pueda negar. Agrega el exponente que tanto es así, que al reo rematado se le ha llamado toda la vida en nuestro idioma CONVICTO, sin que a nadie hasta el momento se le haya ocurrido no entender lo que es un convicto, término que hasta en los folletines se usa. Pues bien, qué es convicto, si no es según la Academia, el reo a quien legalmente se le ha probado su delito aunque no lo haya confesado, ya que viene del latín CONVICTUS, de CONVINCERE (convencer) p. p. irregular de CONVENCER.

Es por estas razones que no creo, agrega el exponente, que sea labor de arqueología ni de paleontología, como me decían ayer los del Social Demócrata, defender esta fórmula clásica, ya como signo de idea entre nosotros, y verdadero acierto de condensación jurídica.

El Representante BAUDRIT SOLERA de nuevo intervino en el debate. Aclaró que respetaba como el que más a todos nuestros viejos juristas, para quienes sentía profunda admiración, lo que se demuestra por las numerosas citas que ha hecho en muchas ocasiones de sus enseñanzas. Pero este respeto y esta admiración hacia ellos, no le ha impedido señalar los errores cuando éstos existen. El artículo 42 demuestra que los juristas del pasado se equivocaron, como humanos que eran, ya que tratan como penas el apremio corporal y la rebeldía y sostienen que en materia de faltas no precisa ni oír ni convencer al procesado. Luego expresó que según el señor Jiménez Quesada, “convencido en juicio” quiere decir plena demostración de la culpabi-

lidad. Así lo ha explicado la jurisprudencia. Pero, yo me atrevo a decir que la respuesta en la gran mayoría de los casos será negativa si se pregunta a los reos del presidio de San Lucas si están convencidos de su culpabilidad; pues en el lenguaje común se le ha dado al término una errónea significación. La jurisprudencia ha entendido el mencionado artículo en su acepción correcta, no como convencimiento del reo, sino como comprobación legal de la responsabilidad del inculcado.

El Representante ARROYO indicó que el principio del artículo 42 no le ha traído al país ninguna dificultad. Los legisladores del 71 fueron claros. El término convencido no debe tomarse en la forma como lo hace el señor Baudrit Solera, sino que significa que del trámite del proceso se desprende para todos la culpabilidad del indiciado. Añadió que había votado favorablemente el Dictamen que recomendaba el Proyecto del 49 como base de discusión, pero eso no significaba que pensara que la Carta del 71 no tenía nada aceptable. Al contrario, es tarea fundamental acomodar este texto constitucional a las nuevas corrientes ideológicas, conservando lo bueno del mismo. Uno de sus buenos principios precisamente es el del artículo 42, por lo que no votaré la moción planteada del Social Demócrata.

El Diputado CASTRO SIBAJA expuso las razones que lo mueven a votar el cambio propuesto. Indicó que en la Escuela de Derecho en su época de estudiante, recordaba las críticas que se hacían en contra del artículo 42. Se criticaba el hecho de que en el Capítulo de las Garantías Individuales se consignara una obligación del ciudadano. El ser oído y convencido en juicio, entraña una obligación que la Constitución le impone al ciudadano, ya que se obliga al inculcado a aceptar el convencimiento de su culpabilidad.

El Diputado JIMÉNEZ QUESADA nuevamente intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que nunca se había presentado una discusión respecto a los alcances del concepto del artículo 42, de que a nadie se hará sufrir pena alguna sin haber sido oído y convencido en juicio, pues el mencionado principio era lo suficientemente claro. La Sala de Casación nunca se ha puesto a interpretar el concepto anterior, que se estima claro y preciso.

El Diputado CHACÓN JINESTA expresó que votaría la moción del Social Demócrata, ya que precisamente la discusión habida en torno al artículo 42 viene a demostrar que la terminología de la Carta del 71, en ciertos casos, es muy confusa y se presta a interpretaciones distintas. Agregó que, en su opinión lo que el artículo 42 quiere decir es que debe convencerse al inculcado. El mismo pueblo lo entiende en el sentido de que al indiciado se le ha dado toda clase de oportunidades para su defensa. El principio viene de la legislación española. Pero la propia Constitución de la República Española, redactada, entre otros, por el gran penalista Jiménez de Astúa, eliminó el concepto de nuestra Carta derogada. Agregó que la moción en debate era muy clara y garantiza al ciudadano su derecho a ser oído, a defenderse y no a que se le convenza, como dice el artículo 42.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN se pronunció de acuerdo con la moción planteada. Indicó que, en su concepto, el asunto no reviste la trascendencia que se le ha dado, ya que una moción y otra difieren en muy poco. Añadió que la moción Social Demócrata, tomada del Proyecto del 49, establece la misma garantía que el artículo 42: la legítima defensa del procesado. Si no se usó la terminología de la Constitución del 71, no fue por un afán de barrer con todo –como lo ha afirmado el señor Jiménez Quesada–, sino con el deseo de redactar los artículos con una técnica mejor. Tampoco con la nueva redacción se ha invertido el orden en los procesos, ya que el Proyecto en una forma contundente, prohíbe el establecimiento de Tribuna-

les Especiales. Además, el Proyecto no dice otra cosa sino que el indiciado gozará de absoluta libertad para hacer su defensa.

El Representante DOBLES SEGREDA aclaró que, de acuerdo con el significado preciso de las palabras, convencer a alguien en un juicio es probable que ha cometido delito. Esa persona así convencida, quiere decir lo mismo que estar vencida. La Constitución del 71 –redactada en magnífico castellano–, no pretende que el reo se convenza a sí mismo, sino convencerlo, porque se le venció.

El Representante VALVERDE manifestó que el debate venía a demostrar la razón de los proponentes de la moción planteada, ya que los que la han impugnado han dirigido todos sus esfuerzos dialécticos para explicar lo que quiere decir la Constitución del 71. El mismo señor Diputado Jiménez Quesada se ha visto obligado a acudir a la jurisprudencia. La moción nuestra –concluyó el señor Valverde, no quiere decir sino que dice, sin necesidad de ir a la jurisprudencia para aclarar su significado.

El Diputado GAMBOA expresó que aún cuando consideraba que en el fondo uno y otro artículos dicen lo mismo, se quedaba con el texto del artículo 42, por ser más claro y conciso, cuya comprensión está al alcance de todos los ciudadanos.

El Diputado DOBLES SEGREDA indicó que no se estaba aclarando una cosa que de por sí está clara, cual es el texto de la Carta de 1871. Se ha explicado él mismo, porque los proponentes de la moción en debate han dudado de lo que está claro. Agotado el debate en torno a la moción Social Demócrata, la Mesa procedió a su votación, habiendo sido aprobada.

El Representante CASTRO SIBAJA presentó moción para que se haga el siguiente agregado a la moción aprobada, que corresponde al artículo 42 de la Carta del 71: “En los casos de apremio corporal, insolvencia, concurso o quiebra, podrá privarse de su libertad a quien corresponda”. El proponente explicó que el agregado, se hacía necesario para adaptar el artículo a las siguientes disposiciones legales vigentes.

El Diputado LEIVA indicó que la moción no cabía en este artículo, sino al final del 37 aprobado, que habla de las detenciones. De ahí que sugiere al señor proponente que retire su moción, para presentarla en la oportunidad de la revisión.

El Diputado ORTIZ expuso los motivos por los cuales no votará la moción en debate, manifestando que en la forma redactada no da oportunidad al omiso para explicar su situación, como puede ocurrir al abogado que en funciones de notario tiene un juicio para su protocolización, sin previo aviso se le apremia. Con otra redacción sí votaría la moción.

Puesta a votación la moción del Diputado Castro, fue desechada.

Se discutió luego la moción del señor Jiménez Ortiz, que se acordó votar por partes.

El Diputado LEIVA declaró que no votaría la moción planteada, aun cuando sí estaba de acuerdo en que el detenido fuera llevado a la Corte, o Tribunal competente a solicitud del interesado, o de los mismos Tribunales. Añadió que el aparte b) de la moción venía a debilitar el recurso de Amparo, ya que la fórmula propuesta es más restrictiva que la aprobada ayer, en la que no se exigía orden de autoridad. En cuanto al recurso de inconstitucionalidad, indicó que ya la Asamblea lo había acordado, al aprobar el artículo 17. Luego apuntó que el juicio de lo contencioso-administrativo no era propiamente una garantía personal o derecho individual, sino que debe ir a otro capítulo especial, quizás como garantía de un derecho o dentro del capítulo del Poder Judicial. Aclaró que en su ocasión, votaría el establecimiento del mencionado procedimiento de lo contencioso-administrativo, por estimarlo necesario y conveniente.

El Diputado ORTIZ apuntó varias objeciones a la parte primera de la moción, que lo mueven a no votarla. El agregado de que a solicitud de cualquier interesado se puede presentar el reo a la Corte, le pareció contraproducente, pues es casi seguro que todos los que sufran detención pedirán su presentación ante los tribunales. Se va a complicar el recurso de *Habeas Corpus* en una forma notable. Lo que cabe es modificar la moción en el sentido de que sea la Corte, si lo estima conveniente, la que pida la presentación del reo, pero no dejarlo a solicitud del interesado.

El Diputado BAUDRIT SOLERA expresó que la moción aprobada ayer le parecía más adecuada, ya que viene a decir lo mismo que la planteada, en menos palabras. Agregó que en técnica jurídica, el concepto genérico de recurso de Amparo comprende al recurso de *Habeas Corpus*, al de inconstitucionalidad y aun el juicio contencioso administrativo. De ahí que basta decir que todo ciudadano tiene derecho al recurso de Amparo, para que se le garantice en todos sus derechos. Al Proyecto del 49 se le criticó infundadamente porque no se refería concretamente al recurso de *Habeas Corpus*, aun cuando se comprendía dentro del de Amparo. Por esa razón, en la moción aprobada ayer se quiso hablar del Recurso de *Habeas Corpus* y recurso de Amparo, para evitar esas críticas. Indicó luego que en la moción planteada, además, se incurría en el error de llamar al recurso de *Habeas Corpus*, derecho. No se quiere reconocer que es un derecho de Acción, que es un recurso. Es la forma de ejercitar un derecho. Acción, dice la Constitución del Perú –que lee–, es la garantía del derecho a la libertad personal, es el recurso de *Habeas Corpus*. Por eso es más propia la expresión recurso de Hábeas Corpus, como lo decía la Constitución de 1917. Luego expuso que estaba de acuerdo con facultar al Tribunal que conoce del recurso para ordenar la presentación del detenido, si lo juzga conveniente. Sin embargo, se manifestó en desacuerdo con que se dijera en la Constitución que será la Corte Suprema de Justicia la que conozca todos los recursos de *Habeas Corpus* planteados. ¿Cómo es posible que la Corte siga conociendo todos los recursos presentados? ¿Por qué no confiarle a las autoridades de menor categoría dentro del ramo judicial esta tarea? Lo más conveniente es que este problema no quede definitivamente resuelto en la Constitución. No debe continuar siendo la Corte la que conozca de todos los recursos de *Habeas Corpus*. La ley vendrá a indicar luego cuáles recursos conocerá la Corte y el procedimiento a seguir en cuanto a los otros, pero no dejar establecido en forma definitiva en el texto constitucional, que la Corte es la única capaz de conocer de todos los recursos planteados. Se refirió después al párrafo b) de la moción en debate, que define lo que se entiende por recurso de Amparo. Tal y como está la redacción, puede ser limitativa del recurso de Amparo, que debe ser amplio, proceder siempre que se amenace gravemente un derecho constitucional. ¿Por qué no decir que procede contra toda violación o amenaza de quebranto de cualquier garantía, y no limitarlo como en la moción propuesta? En cuanto al recurso de inconstitucionalidad, ya la Asamblea aprobó una fórmula más cabal y completa que la que se propone en la moción del señor Jiménez Ortiz. Terminó diciendo que el juicio contencioso-administrativo sí es en realidad una garantía, pero que debe establecerse en un artículo posterior, como juicio de conocimiento de los tribunales de justicia, tal como lo establece el Proyecto del 49, entre las garantías de los derechos constitucionales y en forma más comprensiva.

El Representante JIMÉNEZ ORTIZ manifestó que ya en su exposición leída en defensa del Dictamen de Mayoría del Proyecto de Constitución, había calificado como un atentado el pretender destruir el recurso de *Habeas Corpus*. Reclamó la existencia del mismo en aquella oportunidad. La legislación consagra, como único y específico para defender la libertad humana, el

recurso de *Habeas Corpus*. Añadió que prefería la terminología de la Constitución del 71, que lo consagra como un derecho y no como un recurso. Sea derecho o recurso, lo importante es que los costarricenses tengan el derecho de defenderse cuando se ven privados ilegítimamente de su libertad. Indicó después que el agregado del aparte a) de su moción lo incluían varias Constituciones de América, como la de Argentina. Precisamente, el origen del recurso fue ese: la exigencia de la presentación del reo, para comprobar que no sufría tormento. Ese agregado refuerza la garantía del ciudadano. Aclaró que la definición de lo que se entiende por recurso de amparo lo había tomado de la moderna Constitución de Panamá. Debemos mantener la tradición –continuó el señor Jiménez Ortiz–, acordando que esos recursos sean de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, para mayor garantía del ciudadano. Los costarricenses han creído con buenas razones que la garantía del recurso de *Habeas Corpus* estriba en que su conocimiento y resolución es privativo de la Corte. Debemos darle al ciudadano la máxima garantía: tales recursos deben ser resueltos por el Tribunal Supremo. Insistió después en la necesidad de consagrar el juicio de lo contencioso-administrativo, que es una verdadera garantía, razón por la cual debe incluirse en el capítulo de las Garantías Individuales, donde se consagran los derechos del ciudadano.

El Representante ORTIZ dijo que no votaría la parte de la moción en discusión, porque ahí se leía que la presentación del reo es a solicitud del interesado, lo que traerá como consecuencia que en todos los Recursos de *Habeas Corpus* se pedirá la presencia del interesado, lo que complicaría el recurso, cuando se interponga desde los lugares apartados del país. Diferente sería si esa presencia se operara ante una autoridad judicial delegada, que se cerciorara del estado del detenido, si aún existe, si se le ha martirizado, o en alguna forma vejado.

El Diputado BAUDRIT SOLERA aclaró que si había afirmado que el recurso de *Habeas Corpus* es una modalidad del de Amparo, lo hizo basándose en la doctrina, que así lo consagra, pero no porque lo hubiese inventado, y dio lectura a textos sobre la materia.

Sometida a votación la parte primera de la moción del señor Jiménez Ortiz, fue desechada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las 6:30 de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 110

N° 110.— Centésima décima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Facio, Valverde, Brenes Mata, González Flores, Madrigal, Dobles, Trejos, Montealegre, Pinto, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, y los suplentes: Rojas Vargas, Castro, Elizondo, Carrillo, Rojas Espinosa, Morúa, Lee, Lobo y Chacón Jinesta.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— El Diputado CASTRO SIBAJA presentó moción para revisar el texto del artículo 42 de la Constitución en el sentido de introducirle unas excepciones mediante un agregado que se leerá así: “No constituye violación a este artículo, el apremio corporal ni la detención que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras y concursos de acreedores”.

A la moción anterior, el Representante ARIAS BONILLA le hizo algunos reparos. En primer término indicó la necesidad de aclarar si la moción se refiere a los casos de apremio corporal autorizados legalmente hasta hoy, o si por el contrario, con base en ese agregado en el futuro puede el Congreso decretar nuevos apremios corporales, ya que en otras ocasiones ha habido el intento, entre otros, de establecer el cobro de detalles por medio del apremio corporal. Si se dice que el apremio corporal no constituye violación a lo dispuesto en el artículo 42, mañana el Congreso puede establecer, por ejemplo, que el cobro de los detalles se hará por medio de apremio corporal. El Representante CASTRO aclaró que la misma Carta del 71 establecía la excepción en cuanto al apremio corporal. Sin embargo, después de promulgada nuestra vieja Constitución no han sido muchas las leyes que han venido a decretar el apremio corporal. Añadió que no le parecía conveniente la idea de cerrar de una vez por todas, la puerta para que se dicten leyes que vengan a decretar el apremio corporal. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN expresó que él entendía la moción referida estrictamente al campo civil. De modo que no ve el peligro que apunta el señor Arias, si la moción se restringe absolutamente a las cuestiones civiles. El Diputado ARROYO manifestó que las dudas se pueden disipar, si se dice que el apremio corporal sólo se podrá decretar en materia civil. El señor VOLIO SANCHO se pronunció en términos semejantes. Añadió que el apremio sólo podrá dictarse en casos netamente civiles y no administrativos para compulsar, por ejemplo, al pago de detalles. El proponente acordó variar su moción en la forma indicada: “No constituyen violación a este artículo, al apremio corporal en materia civil ni las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras y concursos de acreedores”. Puesta a votación la moción anterior del Diputado Castro, fue aprobada. En consecuencia el artículo 42 se leerá del modo siguiente: “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejecutar su defensa y la necesaria demostración de culpabilidad.

“No constituyen violación a este artículo, el apremio corporal en materia civil, ni las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras y concursos de acreedores.”

Se discutió luego la segunda parte de la moción que había presentado en la sesión anterior el señor JIMÉNEZ ORTIZ: "Se establece el procedimiento sumario de Amparo de las garantías constitucionales en favor de toda persona contra la cual se dé una orden de hacer o de no hacer que violen los derechos y garantías que esta Constitución consagra. Una ley reglamentará el recurso referido."

El proponente se refirió a los alcances y propósitos de su moción anterior. Empezó diciendo que en su oportunidad había criticado al Proyecto del 49, entre otras cosas, por no haber incluido en una forma expresa, el recurso de *Habeas Corpus*. En la ocasión en que se discutió el Dictamen de mayoría sobre el proyecto de Constitución, había dicho que los tres recursos siguientes deberían mantenerse: 1) el de *Habeas Corpus*; 2) el de Amparo y 3) el de inconstitucionalidad y aun agregando el de lo contencioso-administrativo. No hay, pues –continuó el señor Jiménez– contradicción entre mis palabras de ayer y las de hoy. Añadió que en la nueva Constitución perfectamente se podría decir escuetamente que toda persona tiene derecho al recurso de *Habeas Corpus*, ya que todo el mundo sabe lo que significa. Pero no sucede lo mismo con el llamado recurso de Amparo. Por eso cree que la Asamblea debe definir y separar este recurso como tal. El mismo proyecto del 49 en su artículo 143 lo define en una forma clara y expresa. En un artículo debe hablarse de recurso de *Habeas Corpus* y en otro aparte todo lo relacionado con el de Amparo. Es indispensable la separación, porque no se justifica que la Asamblea permita que se confunda un recurso con otro.

El Representante VALVERDE manifestó que, en su concepto, no procedía la segunda parte de la moción del señor Jiménez, al desecharse la primera. Por otra parte, considera más garantía para los ciudadanos la fórmula aprobada y no la del diputado Jiménez Ortiz, ya que éste viene a debilitar el recurso de amparo.

El Diputado VOLIO SANCHO expuso las razones que lo movían a no votar la moción en debate. Antes de referirse a la misma, aclaró que no era cierto que el Proyecto del 49 hubiese prescindido del recurso de *Habeas Corpus* como se afirmó en otra oportunidad con el propósito de impresionar a la Asamblea en favor del dictamen de mayoría que recomienda la Carta del 71 como base de discusión. Ya el Diputado Baudrit Solera –continuó el señor Volio– explicó en una forma amplia y rotunda el error en que se encontraba el señor Jiménez Ortiz. En la sesión anterior, el compañero Baudrit adujo nuevas razones para demostrar su aserto. Agregó que la Comisión Redactora del Proyecto del 49 no había prescindido del clásico recurso de *Habeas Corpus*, sino que, sin denominarlo concretamente así, lo había incluido dentro del concepto genérico del recurso de Amparo. Según la doctrina, del recurso de *Habeas Corpus* es una forma del de Amparo. Tanto es así, que el artículo 143 del Proyecto habla indistintamente de restricciones a la libertad personal –para lo cual se establece el recurso de *Habeas Corpus*– y de restricciones a cualesquiera otros de los derechos que garantiza la Constitución, refiriéndose a las demás modalidades del recurso de Amparo, que tienden a proteger a los individuos de los abusos de las autoridades, o de las desviaciones del Poder. También el artículo 144 del Proyecto se refiere, de una parte, al recurso de *Habeas Corpus* y de otra, a las demás formas del recurso de Amparo. De lo dicho y de las razones aducidas en otras oportunidades por el Licenciado Baudrit Solera, se desprende que el proyecto del cuarenta y nueve en ninguna forma prescindió del viejo recurso de *Habeas Corpus*. La Comisión Redactora no tenía motivo alguno para eliminar el *Habeas Corpus*, pues es clásico en casi todas las constituciones y ha sido aceptado y vivido por nuestro país durante muchos años. Luego se refirió el señor Volio concretamente a la moción en debate. Dijo que, a su juicio, la fórmula presentada por el señor Jiménez Ortiz debili-

ta el recurso de Amparo tal y como se estableció en la moción aprobada, que comprende todos los casos de restricción de los derechos constitucionales. Además, la moción en debate califica al recurso de Amparo como simple procedimiento. Añadió que la redacción propuesta es una copia equivocada de la disposición pertinente de la Constitución de Panamá. Tal afirmación pasó a demostrarla el Diputado Volio cotejando ambos textos. Terminó diciendo que deseaba que el recurso de Amparo quedara explícitamente consagrado en la Constitución, no sólo para los casos en que se dicten órdenes lesivas de los derechos fundamentales, sino también en casos de órdenes ya cumplidas, y aun para el evento en que esos derechos se violen sin mediar órdenes de autoridades o funcionarios. La redacción ya aprobada es más amplia, más comprensiva y ofrece una mayor protección para el ciudadano, terminó diciendo el señor Volio.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN también se pronunció en desacuerdo con la moción en debate, por considerar que, desechada la parte primera de la misma, la segunda no procede y por cuanto le parece más completa la fórmula aprobada. Luego, como una razón más que viene a demostrar la carencia de fundamento de la tesis de los que han afirmado que el Proyecto del 49, prescindió del recurso de *Habeas Corpus*, se permitió leer los conceptos expresados por don Cleto González Víquez, acerca de la superioridad del recurso de Amparo, sobre el de *Habeas Corpus*, ya que éste viene a ser una modalidad del otro, que es más amplio, pues se refiere a todos los casos en que los derechos constitucionales son violados, y no exclusivamente a las restricciones de la libertad personal. El Diputado TREJOS indicó la conveniencia de separar ambos recursos, como una mejor garantía para el ciudadano. El Representante JIMÉNEZ ORTIZ insistió en la necesidad de separar los dos recursos en dos artículos diferentes, para darle mayor importancia al recurso de Amparo y para que posteriormente una ley lo reglamente en la forma indicada en la Constitución. Aclaró que su crítica al Proyecto del 49 –como tuvo ocasión de decirlo– había consistido en el hecho de que se englobó el recurso de *Habeas Corpus* en el de Amparo, cuando estima que ambos deben ir por separado.

Agotado el debate en torno a la moción del señor Jiménez Ortiz, la Mesa procedió a su votación, habiendo sido desechada. El proponente accedió a retirar las otras dos partes de su moción.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que había votado la revisión planteada por el señor Jiménez Ortiz, con el deseo de mejorar la fórmula aprobada en relación con el artículo 39 de la Constitución del 71. Además, la fórmula aprobada tiene el inconveniente de que mezcla en un solo artículo el recurso de *Habeas Corpus* y el de Amparo. Ambos recursos conviene separarlos, para que en la Constitución haya un artículo expreso sobre cada uno de ellos. Aclaró sin embargo, que procedía de este modo con el fin de respetar el criterio de una mayoría de la Cámara, aun cuando creía que el Recurso de Amparo involucra al de *Habeas Corpus*. La relación entre ambos recursos es la de especie de género. Luego indicó que tal como han quedado las cosas, el recurso de *Habeas Corpus* sólo se puede interponer cuando se demuestre que la restricción a la libertad es ilegítima. Pero la verdad es que el detenido no sabe muchas veces si su detención es legítima o ilegítima. El recurso debe proceder cuando el ofendido se considere privado ilegítimamente de su libertad, o bien porque se encuentre sufriendo vejámenes en la prisión. Además, debe ordenarse la comparecencia del detenido, en los casos en que el tribunal lo estime conveniente. En ese sentido el Diputado VARGAS FERNÁNDEZ presentó a la Asamblea la siguiente fórmula, que venga a sustituir a la aprobada: “Toda persona tiene derecho al recurso de *Habeas Corpus* cuando se considere ilegítimamente privada de su libertad, o sufriendo vejámenes en prisión, sufriendo restricciones en cualquiera de los derechos que garantiza esta Constitución, o bajo amenaza grave de sufrirlas. La autoridad judicial puede

ordenar la comparecencia del ofendido. Para mantener o restablecer a toda persona en el goce de los derechos que esta Constitución establece, se le garantiza el Recurso de Amparo”.

El Diputado ARROYO apuntó a la fórmula la objeción de que el recurso de *Habeas Corpus* no puede proceder en caso de que el ofendido sufra vejámenes en una prisión. Es más propio de la esfera del recurso de Amparo. En lo demás –dijo luego– estoy en un todo de acuerdo con la fórmula presentada.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN indicó también que el recurso de *Habeas Corpus* no puede proceder en caso de que el detenido sufra vejámenes en su prisión. Añadió que la redacción aprobada no era del todo feliz, ya que no establece cuándo procede el recurso de *Habeas Corpus* y cuándo el de Amparo. De ahí que considera más acertada la fórmula propuesta.

El Representante TREJOS explicó que entre las mociones presentadas había una moción para restablecer el artículo 24 de la Constitución del 71, que prohíbe el uso del tormento, como una garantía individual. El Diputado GAMBOA se manifestó de acuerdo con la moción presentada por el señor Vargas Fernández. Indicó que de la misma bien podría suprimirse lo referente a los casos de vejámenes en la prisión, por cuanto el recurso de Amparo supone necesariamente la violación de una garantía. De ahí que sería conveniente adicionar el artículo de las garantías individuales con uno nuevo, que venga a prohibir el maltrato de los detenidos, para contemplar el caso sugerido por el compañero Vargas Fernández. El Representante ROJAS VARGAS expresó que el recurso de *Habeas Corpus* tiene una fisonomía bien establecida. Fue creado en una época lejana, con la finalidad de consagrar una garantía para hacer efectivo el derecho a la libertad personal. Simultáneamente en Inglaterra se crearon otros recursos, además del tradicional de *Habeas Corpus*, lo que viene a demostrar que si se creaba un recurso, era con el fin de garantizar determinado derecho. Agregó que para evitar que a un detenido se le maltrate, debe crearse un derecho que venga a prohibir todo acto que tienda a lesionar la integridad personal y para hacer efectiva esa garantía procede el recurso de Amparo, que comprende toda clase de derechos individuales. De ahí que estima prudente la creación de un nuevo derecho que tienda a respetar la integridad personal, esté o no la persona en libertad. El Representante CHACÓN JINESTA manifestó que no votaría la moción planteada por el señor Vargas Fernández, para ser consecuente con su opinión anterior, al no votar la moción Social Demócrata en relación al artículo 41 de la Carta del 71, así como no votará ninguna moción que mezcle el recurso de *Habeas Corpus* y el de Amparo. Añadió que este último, por ser más amplio, comprendía al primero. A la Constitución no debe ir un concepto equivocado como es el de hablar indistintamente de recurso de *Habeas Corpus* y de Amparo. El primero nació hace alrededor de 300 años, como una garantía arrebatada por el pueblo al poder real para garantizar la libertad personal. Poco a poco se fue incorporando a todas las Constituciones. Pero surgió la idea de que la Constitución no garantiza sólo el derecho a la libertad, por lo que debería crearse un nuevo recurso más amplio y efectivo que el de *Habeas Corpus*, que viniera a garantizar todos los otros derechos, además del de la libertad personal. Nació entonces, el recurso de Amparo. Es cierto que el recurso de *Habeas Corpus* ha desempeñado en la historia un papel de suma importancia. Modernamente, sin embargo, ha cedido el lugar al recurso de Amparo, que garantiza al individuo, no sólo de la violación de su libertad personal, sino de cualesquiera de los otros derechos constitucionales. Agregó que para él la misión de la Asamblea era la de acomodar el texto de la Carta del 71 a las modernas corrientes ideológicas. ¿Cómo es posible, entonces, que por el simple apego a la tradición, se mantenga en la nueva Constitución un adefesio, mezclando ambos recursos? Por otra parte, también se está cayendo

en una redundancia al decir que la autoridad puede ordenar la comparecencia del detenido ya que precisamente *Habeas Corpus* quiere decir: presentación del cuerpo para comprobar que el detenido no está sufriendo vejámenes y que en realidad existe.

El Diputado ARROYO indicó que era necesario separar ambos recursos al no aprobarse el texto de los artículos 143 y 144 del Proyecto del 49. El Diputado ARIAS dijo que no era de los que pensaban que si el recurso de *Habeas Corpus* se incluye en el de Amparo, se le da más fuerza. Al contrario, aisladamente produce mayor efecto. El recurso de Amparo es claro que comprende otras situaciones, pero eso no significa que sea más conveniente unir ambos recursos. Aclaró, sin embargo, que sabía que el recurso de Amparo incluía al de *Habeas Corpus*, ya que es mucho más amplio y viene a garantizar todos los derechos del ciudadano proclamados en la Constitución. Añadió que cabía la separación de ambos recursos para que luego no se confundieran sus causales. Luego expresó que la moción en debate no decía ante qué autoridad debe presentarse el recurso de *Habeas Corpus*. Considera que lo debe ser ante la Corte exclusivamente, como una garantía más firme para el ciudadano. Ninguna otra autoridad puede infundirle al costarricense la confianza que la Corte Suprema de Justicia. También sugirió que debería adicionarse la moción en la forma como lo hacen otras constituciones, esto es, que un recurso de *Habeas Corpus* no deje prosperar por cuanto la autoridad que ha ordenado la detención esté obedeciendo órdenes superiores. El Representante VOLIO SANCHO expresó que votaría la moción en debate, siempre y cuando el señor Vargas Fernández accediera a introducir a su moción las modificaciones que pasó luego a enumerar. Advierte que ha sostenido y demostrado que el recurso de Amparo es el género y el de *Habeas Corpus* la especie, por lo cual debiera establecerse de primero aquél. Sin embargo, ha estado de acuerdo en que se mencione en primer término el recurso de *Habeas Corpus* tanto para rendirle homenaje a una vieja y prestigiosa institución, como porque reconoce que el derecho a la libertad es el derecho por excelencia, el que está por encima de los otros derechos. Por lo mismo, el recurso de *Habeas Corpus* que tiene por objeto establecer la libertad, debe ir de primero. Luego sugirió al proponente que dividiera su moción en dos artículos, para que en uno quede el de *Habeas Corpus* y en el otro el recurso de Amparo: que se diga que el *Habeas Corpus* procede cuando una persona esté o se considere ilegítimamente privada de su libertad. También debe suprimirse lo que se refiere a los vejámenes que una persona pueda sufrir en la prisión, porque ésta no es materia propia del recurso de *Habeas Corpus*. Piensa que todo lo relacionado con el tratamiento de los presos o detenidos, debe consignarse en uno o varios artículos, en la forma como lo propone el Proyecto del 49. Materia tan importante debería, por lo menos, incluirse en un nuevo capítulo. También considera que sólo la Corte debe conocer de los recursos de *Habeas Corpus* planteados en la forma primitiva en que se ha venido haciendo en Costa Rica. Recurso de tan señalada importancia debe quedar exclusivamente en manos del Supremo Tribunal de la República.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ indicó que al presentar su moción lo había hecho con el propósito de someter a la consideración de la Cámara una fórmula que se discutiera y a la cual se le pudieran indicar enmiendas, adiciones o supresiones. Su propósito lo ha logrado plenamente. Refiriéndose a las apreciaciones del compañero Chacón, repitió que es de los que saben que el recurso de Amparo, comprende al de *Habeas Corpus*. También sabe que en cierto modo es una redundancia ordenar la comparecencia del detenido, si lo estima conveniente la autoridad, por cuanto *Habeas Corpus* significa precisamente esa exigencia. Adicionó su moción en ese sentido, en vista de que algunos señores Representantes se refirieron a la conveniencia de establecer el principio. Añadió que también estaba de acuerdo con los señores Arroyo, Arias

y Volio Sancho en cuanto a que los vejámenes que sufra el individuo en una prisión, no son materia propia para interponer un recurso de *Habeas Corpus*. Si en su fórmula se establece lo anterior, se debió a que la Asamblea había pasado por alto el artículo 24 de la Carta del 71. Pero en vista de que el señor Trejos tiene presentada una moción en el sentido de crear una nueva garantía con base en el artículo 24, retira esa parte de su moción. Por otra parte, tal y como lo dijo el señor Volio Sancho, el recurso de *Habeas Corpus*, que se refiere a la libertad personal, debe ser el primero porque consagra el derecho esencial del hombre: libertad. El Diputado GAMBOA aclaró que no era una herejía establecer en la Constitución ambos recursos máxime que el de *Habeas Corpus* fue el primero en establecerse como una fórmula de garantizar la libertad individual. El Representante CHACÓN de nuevo intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Insistió en el error que se comete al citar separadamente los recursos de *Habeas Corpus* y el de Amparo, cuando todos están de acuerdo en que el segundo comprende al primero. No se explica la razón para cometer tal error, ya que el motivo del apego a la tradición no es suficiente.

Sin haberse llegado a ninguna conclusión con respecto a la fórmula presentada por el Diputado Vargas Fernández, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 111

N° 111.— Centésima décima primera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, González Flores, Madrigal, Solórzano, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Desanti, y los suplentes: Castro, Jiménez Quesada, Rojas Espinosa, Chacón, Rojas Vargas, Carrillo y Lobo.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a la correspondencia:

a) Carta de varias mujeres costarricenses domiciliadas en Los Ángeles California, en relación con el voto femenino.

b) Carta del Secretario de Las Fiestas de las Américas de Los Ángeles, California, en relación con el voto femenino.

c) Comunicación del señor Eddy Álvarez, Secretario de la Confederación Costarricense de Trabajo Rerum Novarum, al iniciar la Asamblea el debate sobre el capítulo de las Garantías Sociales.

Artículo 3°.— El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ presentó moción para que el artículo 41, cuya discusión se había iniciado en la sesión anterior, se lea así:

“Toda persona tiene derecho al recurso de *Habeas Corpus* cuando se considere ilegítimamente privada de su libertad.

Para mantener o restablecer a toda persona en el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, se le garantiza el recurso de Amparo.

El recurso de *Habeas Corpus* será de conocimiento privativo de la Corte Suprema de Justicia y del recurso de Amparo podrán, además, conocer las otras autoridades judiciales.

Queda a juicio del tribunal correspondiente pedir la comparecencia del ofendido, sin que para impedirla pueda alegarse obediencia debida u otra excusa.”

El proponente hizo una breve explicación de los motivos que lo movieron a presentar su moción anterior. Explicó que la Cámara había creído más conveniente una separación de ambos recursos, razón por la cual presentó la fórmula en debate, la que además, incorpora varias sugerencias de algunos señores Diputados.

Se acordó votar la moción anterior por partes. Se aprobaron las partes primera y segunda. En relación con la parte tercera, el Diputado Baudrit Solera manifestó que no le daría su voto, por cuanto se persiste en la idea de que sea la Corte Suprema de Justicia la que conozca, en una forma privativa, de los recursos de *Habeas Corpus* planteados, idea que estima contraproducente y que ha combatido. Según la doctrina y la práctica, el conocimiento de los recursos de *Habeas Corpus* en ciertos casos, se puede confiar y se confía a otros tribunales del ramo judicial, distintos del Supremo. Es posible que esto sea necesario en Costa Rica en un futuro no

muy lejano. Terminó diciendo que no era argumento suficiente para defender la tesis en debate, afirmar que en Costa Rica siempre ha sido la Corte la única en conocer los recursos de *Habeas Corpus*.

Sometida a votación la parte tercera fue aprobada. En consecuencia, el artículo 41 se leerá en la forma propuesta anteriormente.

En relación con el artículo 43 de la Constitución del 71, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se suprima, ya que sus conceptos han sido incorporados en otro texto. Se aprobó la supresión del mencionado artículo.

En relación con el artículo 44, el Diputado CHACÓN presentó moción para que se lea así: “Ninguna persona puede ser reducida a prisión por deuda”.

El Diputado ORTIZ expresó que no votaría la moción anterior por considerar correcto el texto completo del artículo 44 de la Carta del 71. Aclaró que no había prisión por deuda, aunque la Constitución hace la salvedad, en el caso de fraude como ocurre en las quiebras fraudulentas, desde que el juez presume que tienen ese carácter. El Diputado CHACÓN expresó que el concepto final del artículo 44 estaba por demás, ya que el principio fundamental que debe conservarse es que nadie puede ser reducido a prisión por deudas. Indicó que en caso de quiebra fraudulenta el individuo comete un fraude, razón por la cual se le reduce a prisión. El Representante BAUDRIT SOLERA se manifestó de acuerdo con la supresión del concepto final del artículo 44, pues en realidad sobra. Lo que se pretende con la disposición de la Carta del 71 –dijo– es eliminar la prisión para compulsar a alguien al pago de una deuda. Distinto es el caso apuntado por el compañero Ortiz de quiebra fraudulenta, y culpable de la insolvencia fraudulenta, que tienen señaladas penas en el Código Penal y aún de la insolvencia culpable, sancionados en el de Procedimientos Civiles. En todos esos casos se trata de dolo o culpa, de hechos punibles, y no sólo de deudas. Recuerda el señor Baudrit Solera que en el Código general de 1841 se autorizaba la prisión como medio de compeler al pago de la deuda: el Juez ordenaba al deudor pagar bajo apercibimiento de embargo y prisión, si el acreedor lo pedía. La garantía eliminará ese proceder inhumano. Por lo demás, la detención en las insolvencias, concursos y quiebras ya la autoriza el texto del artículo 40 aprobado.

El Diputado CASTRO SIBAJA sugirió que se dijera que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deuda, para ser consecuente con la terminología de nuestro Código de Procedimientos Penales que habla tan sólo de prisión y detención. De aprobarse la redacción original de la Constitución del 71 podría quedar la puerta abierta para la detención. Sin embargo, por sugerencia del señor Chacón, estuvo de acuerdo en retirar su observación, para presentarla en la oportunidad de la revisión.

Sometida a votación la moción del Diputado Chacón, fue aprobada. En consecuencia el artículo 44 de la Constitución se leerá en la forma indicada anteriormente.

Se aprobó la redacción del artículo 45 de la Constitución del 71 que dice: “la vida humana es inviolable en Costa Rica”.

En relación con el artículo 46 de la Carta del 71, suprimido por Decreto Ejecutivo No. 4 de 26 de abril de 1882, el Representante TREJOS presentó moción para reincorporarlo a nuestro texto constitucional en los términos siguientes:

“Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia es nula”. El Diputado Trejos explicó que su moción tendía a restablecer el artículo 24 de la Constitución derogada, trasladándolo de las Garantías Nacionales al capítulo de las garantías individuales. El Diputado GAMBOA indicó

que la moción anterior resultaba contradictoria en relación con un artículo aprobado por la Asamblea, acerca de la imprescriptibilidad de la acción penal por traición a la Patria. Esta disposición y la que está en debate –dijo– son realmente contradictorias; ya que en el fondo la acción penal imprescriptible y la pena perpetua son la misma cosa.

Sometida a votación la moción del señor Trejos, fue aprobada. En consecuencia el artículo 46 se leerá en la forma indicada anteriormente.

En relación con el artículo 47 de la Constitución del 71, el Diputado VOLIO SANCHO presentó moción para que se lea del modo siguiente: "Ocurriendo a las leyes, todos deben encontrar remedio para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplidamente y sin denegación y en estricta conformidad con las leyes". El proponente explicó que el concepto "intereses morales" es más amplio y comprensivo que el de honra, escrito en la vieja Constitución. Sometida a votación la moción del señor Volio Sancho, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 47 se leerá en la forma indicada anteriormente.

En relación con el artículo 48 el Representante CHACÓN presentó moción para que se lea así: "Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aun habiendo litigio pendiente". Sometida a votación, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 48 se leerá en la forma indicada anteriormente.

Se aprobó la redacción original del artículo 49 de la Constitución del 71. La fracción Social Demócrata presentó moción para adicionarle el concepto siguiente: "Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible. Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo los casos en que sea procedente el recurso de revisión". El Diputado ORTIZ calificó el agregado propuesto como innecesario, por referirse a una materia de suyo conocida. Además, nuestros Códigos de Procedimientos Penales y Civiles enumeran taxativamente las causales que permiten la revisión de juicios fallados. Sometida a votación la moción Social Demócrata, fue aprobada. En consecuencia el artículo 49 se leerá: "Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias, siempre que se trate de la decisión del mismo punto. Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible. Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo los casos en que sea procedente el recurso de revisión".

En relación con el artículo 49, la fracción Social Demócrata presentó moción para que se suprima, por haber sido incorporada esa disposición en el artículo 36 aprobado por la Cámara. Se aprobó la supresión.

La fracción Social Demócrata presentó moción para agregar al título de las Garantías Individuales el siguiente nuevo artículo: "Se reconoce a los habitantes de la República el derecho de asociación.

"Se proscriben las organizaciones que empleen técnicas militares o hagan uso de la violencia como medio de acción."

El Diputado TREJOS sugirió a los proponentes que adicionaran su moción con el concepto de que a nadie se le puede obligar a pertenecer a asociación alguna. El Diputado GAMBOA declaró que no votaría la moción en debate, ya que, a su juicio en lugar de una garantía constituye una verdadera amenaza grave y peligrosa en manos de gobiernos inescrupulosos, para proscribir, por ejemplo, a determinada agrupación política acusándola de ejercer tácticas militares o de emplear la violencia como medio de acción. El Diputado VOLIO SANCHO indicó la conveniencia de aclarar que la asociación es permitida aunque sólo para fines lícitos, con

el fin de que esta disposición no pugne con la aprobada definitivamente por la Asamblea que prohíbe la organización y el funcionamiento de partidos que tienden a destruir las bases de nuestra organización democrática. El Diputado ARROYO manifestó que la moción constituía, no una garantía como lo dijo el señor Gamboa, sino una posible amenaza para los costarricenses. Se ha vivido la experiencia de los ocho años de los regímenes anteriores —experiencia que bien puede presentársele de nuevo al país— y esta disposición será una arma efectiva en manos de gobiernos inescrupulosos como los dos últimos. Además no le parece buena técnica establecer prohibiciones en un capítulo dedicado a las garantías individuales, que mañana pueden servir de pretexto para que gobiernos inescrupulosos eliminen a determinado grupo o asociación de carácter político. Bastaría simplemente proscribir las asociaciones ilícitas. Añadió que el agregado sugerido por el señor Trejos lo consideraba muy conveniente, ya que en la práctica se ha presentado el absurdo de obligar a los profesionales a formar parte de determinado colegio, que a veces no ha sabido cumplir rectamente su misión. El Diputado HERRERO también se manifestó en desacuerdo con la moción planteada por las razones aducidas por sus compañeros Arroyo y Gamboa. El Representante FOURNIER aclaró que pensaba que al ciudadano se le defiende también en sus derechos protegiéndolo de aquellas asociaciones que empleen técnicas militares o medios violentos de acción. Nosotros hemos sufrido en carne propia —continuó el señor Fournier— la acción de esta clase de asociaciones en la campaña pasada, cuando se organizaron las llamadas brigadas de choque del comunismo. Estas asociaciones existen en otros países, como el Ku-Kux-Klan de los Estados Unidos. Agregó que la moción suscrita por ellos, la habían copiado de la moderna Constitución italiana, encaminada a proscribir las organizaciones de tipo fascista, que tanto daño le causaron a Italia. Sin embargo, si la moción se ha considerado peligrosa, no tienen ningún inconveniente en retirarla, a efecto de que se apruebe una fórmula nueva, de la acogida de la Cámara. Luego el Diputado FOURNIER presentó la fórmula siguiente: “Los habitantes de la República tienen el derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie puede ser obligado a formar parte de asociación alguna.”¹

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron otra para agregar un nuevo artículo que diga: “El territorio de la República es asilo inviolable para todo perseguido por razones políticas; pero quien se acoja a él, deberá respetar las leyes nacionales. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido.

“La expulsión de extranjeros indeseables puede decretarse de acuerdo con la ley.

La extradición será regulada por tratados internacionales o por la ley y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense”.²

Sobre el mismo punto, el Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ había presentado la moción que dice así: “Todo hombre perseguido por causa de su acción en favor de la libertad, goza del derecho de asilo en el territorio de la República”.

El Representante GAMBOA indicó que, con motivo de los sucesos revolucionarios en el Perú que provocaron la caída del Presidente Bustamante, el líder aprista Víctor Raúl Haya de la Torre se vio obligado a asilarse en la Legación de Colombia en Lima. A pesar de los esfuerzos para permitir la salida del Perú del dirigente aprista, surgió el problema que motivó una controversia entre ambas cancillerías: ¿cuál es el gobierno que tiene la facultad de calificar los casos en que se trata de un reo político o de un reo común? El gobierno peruano ha afirmado que Haya de la Torre no es perseguido político, sino reo acusado por delitos comunes. Añadió que valdría la pena que se discutiera asunto de tanto interés. El Representante HERRERO pidió se le aclarara

si la moción tiende a impedir a un gobierno determinado negarle asilo a una persona, por diversas circunstancias, o si, por el contrario, no cabe la discriminación y todos los extranjeros perseguidos por motivos políticos pueden entrar libremente al territorio de la República.

El Diputado FOURNIER aclaró que la idea de la moción es bien clara, ya que tiende a que ningún perseguido político asilado en el país se le pueda perseguir ni molestar. El Diputado HERRERO indicó que, de acuerdo con la moción en debate, tienen más facilidades para ingresar al país los perseguidos políticos que todos los otros extranjeros. El Representante ORTIZ se refirió brevemente a lo que modernamente se entiende por derecho de asilo. Manifestó que el asilo implica el concepto territorio. Su origen viene de la Edad Media, cuando los perseguidos buscaban refugio en las iglesias. De ahí que desde su origen la idea de asilo está ligada a un territorio determinado. Posteriormente el concepto de asilo se fue modificando. Se aceptó que por el sólo hecho de pasar la frontera el perseguido se ponía a salvo y no se le podía perseguir ni aún por delitos comunes. Luego se restringió el derecho de asilo a los delitos políticos o conexos. En todo caso –agregó el señor Ortiz– la idea de asilo implica necesariamente la de un territorio determinado. Hace poco, cuando la desventurada invasión de Calderón Guardia, tropas nuestras traspasaron la frontera y en el acto se les otorgó el asilo. Se trata de un perseguido que logra alcanzar un territorio en el que se asila.

Cuando la persona está ausente de un territorio determinado y pide asilo, es una facultad privativa de los gobiernos conceder o no el permiso de entrada. El Diputado VOLIO SANCHO expresó que no compartía el criterio de los Diputados que se proponen restringir o limitar el derecho de asilo a quienes ya se encuentren en el territorio nacional y no a otras personas. Añadió que esto era contrario a nuestra nobilísima tradición de país hospitalario y acogedor de toda clase de perseguidos políticos. De aceptarse tal criterio, se le estaría negando protección a los extranjeros que llegan a nuestras fronteras para ponerse a salvo de regímenes despóticos. Debemos abrir las puertas del país a quienes padecen persecución por su acción en defensa de la libertad. Se entiende que el asilado, desde el momento en que pisa territorio costarricense, debe sujetarse a nuestras leyes y es claro que puede ser expulsado si viola esas leyes o si se le considera indeseable. Alegó que la duda del señor Herrero no tenía razón alguna, si en un artículo o capítulo posteriores, se reglamenta debidamente todo lo referente a inmigración.

El proyecto del 49 en este sentido tiene algunas disposiciones pertinentes. Terminó diciendo que era conveniente y saludable conservar esa tradición humanitaria que le ha dado merecido prestigio a la República.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ se manifestó de acuerdo con la moción planteada aunque apuntó a la misma varias modificaciones de forma. Si en la moción se dice que el territorio de la República es asilo inviolable queda a juicio del gobierno permitir o no la entrada al país a los perseguidos por razones políticas. Añadió que no estaba de acuerdo con que el gobierno se obligara, mediante un precepto constitucional rígido, a permitir la entrada a Costa Rica a toda clase de perseguidos políticos. No se sabe si mañana, por razones de carácter internacional, puede ser inconveniente aceptar a un individuo determinado. Aclaró que esto no significaba, que se le estuvieran cerrando las puertas a nadie. Luego indicó que el concepto de que la expulsión de extranjeros indeseables, nada tiene que ver en una disposición que se refiere al derecho de asilo. Además, se entiende que toda persona acogida a nuestro territorio tiene la obligación de respetar las leyes costarricenses, razón por la cual este concepto también está por demás. El Representante FOURNIER expresó que el Diputado Vargas Fernández había interpretado fielmente los alcances de la moción en debate. Agregó que también pensaba que

resultaba peligroso forzar al gobierno a aceptar el ingreso de toda clase de perseguidos políticos. Es facultad privativa de los gobiernos conceder o no el permiso de entrada al país a los extranjeros, y aunque se trate de perseguidos políticos. Se manifestó de acuerdo en suprimir de la moción los párrafos apuntados, siempre y cuando se entienda que el extranjero asilado en nuestro territorio, podrá ser expulsado en el caso de que irrespete nuestras leyes. La moción no contradice, además, la posibilidad del Estado de expulsar a extranjeros indeseables. El Diputado TREJOS indicó que tal y como se ha redactado la moción, excluye a otra clase de perseguidos, como los que lo son por razones religiosas. Al respecto, leyó el artículo pertinente de la Declaración de los Derechos del Hombre de la ONU que habla de toda clase de perseguidos. El Diputado GONZÁLEZ FLORES expresó que votaría la moción planteada, ya que ha apreciado lo que le ha valido a Costa Rica el derecho de asilo a los extranjeros. En virtud de tal derecho tradicionalmente aceptado por todos nuestros gobernantes, han ingresado al país muchos políticos desterrados que han prestado a la República grandes servicios, como el Dr. Frantzius, que vino a Costa Rica a raíz de la revolución alemana de 1848. Máximo Jerez, Montúfar, Zelaya y otros. En materia de asilo Costa Rica ha dado la nota más alta, redactada en 1864 por don Julián Volio, y que se conserva traducida en el Departamento de Estado norteamericano como uno de los documentos políticos de mayor importancia en Latino América.

La fracción Social Demócrata varió su moción original en los términos siguientes: "El territorio de la República es asilo inviolable para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido.

"La extradición será regulada por los tratados internacionales o por la ley y nunca procederá en caso de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense".

Sometida a votación la moción anterior, fue aprobada.

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

Notas

¹ Don Juan Trejos, el papá de esta criatura, como buen liberal del siglo XIX, insistió en que la libertad de asociación plena de las personas debe quedar claramente estipulada en el estatuto fundamental. La coletilla de que a “nadie se puede obligar a formar parte de asociación alguna” es suya. Curiosamente, una norma que se las trae, pues don Juan sabe muy bien lo que quiere, no provoca debate, ni alarma a nadie. El único que plantea una inquietud es el Diputado Ramón Arroyo, que apoya la prohibición de la asociación forzosa, citando el caso de los colegios profesionales. Y aunque no menciona ningún colegio en particular, obviamente se refiere al Colegio de Abogados, del que es miembro, le guste o no le guste.

² Al aprobar el derecho de asilo, la Constituyente da otro gran paso adelante en la defensa y preservación de un derecho humano fundamental, brutalmente pisoteado por los dictadores que lo ejercen en ambas vías: expulsando al disidente del territorio nacional, y cerrándole las puertas para que no ingrese al suelo patrio. En la memoria de todos está fresco el dramático ultraje que la dictadura peruana le ha infringido a Víctor Raúl Haya de la Torre, fundador y líder del partido Aprista del Perú, conocido mundialmente por la sigla APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana) quien ha buscado refugio en la embajada de Colombia en Lima, sitiada por las fuerzas de choque de la dictadura para impedir la salida del gran líder democrático Víctor Raúl estará así preso en la embajada varios años, hasta que finalmente se le permite salir al exilio, rumbo a México. En la liberación del fundador del APRA juega un papel importante la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) con sede en la capital mexicana, y de la que es secretario general Luis Alberto Monge. La ORIT, bajo el liderazgo de nuestro compatriota, ha organizado un fuerte movimiento de ámbito continental para la liberación del dirigente político peruano. Éste, agradecido con Luis Alberto, al llegar a México, le dice al enjambre de periodistas y fotógrafos que lo esperan en el aeropuerto internacional, que los atenderá en la sede la ORIT, pues antes debe saludar a Monge para agradecer lo que ha hecho por su liberación. Y así fue.

Invitado por un grupo de jóvenes costarricenses, Haya de la Torre visita nuestro país, por segunda vez, en el año de 1946. En el aeropuerto internacional de La Sabana es recibido por una entusiasta congregación de amigos y seguidores suyos que han adoptado muchos de los planteamientos ideológicos del aprismo. Ahí están, entre otros, Rodrigo Facio y Fernando Baudrit, que habrían de compartir curules en la Constituyente.

Brindar asilo a los perseguidos políticos en suelo costarricense es una práctica que arranca desde los albores de la República y que ha continuado desde entonces. El caso más conocido es el del político y militar salvadoreño, Capitán General Gerardo Barrios, que en 1864 se asila en Costa Rica en busca de protección. El gobierno de entonces –presidido por don Jesús Jiménez– enfrenta las amenazas de invasión de nuestro territorio por parte de varios países centroamericanos, si se le otorga asilo a Barrios. El gobierno se mantiene firme y no cede ante las presiones internacionales. La respuesta de Costa Rica a los gobiernos que nos amenazan la redacta don Julián Volio, entonces Ministro de Relaciones Exteriores. Según revela en la Constituyente el Profesor don Luis Felipe González Flores, la carta de Volio “se conserva traducida en el Departamento de Estado de los Estados Unidos como uno de los documentos políticos de mayor importancia en Latino América”. A Barrios se le fusila más tarde en El Salvador después de haber salido, por su propia voluntad, del territorio nacional.

Es importante observar que en el texto aprobado sobre el derecho de asilo se incorpora otra garantía para los asilados a los que generalmente se acusa de delincuentes comunes. La garantía es que corresponde al Estado que otorga el asilo la calificación del delito. Esa tesis, reiterada muchas veces por nuestro país, produjo otro conflicto internacional en el que Costa Rica se vio envuelta con Chile a raíz del asilo que le fue otorgado a Pablo Allende, a quien reclama el gobierno de Pinochet. Al igual que en el caso de Barrios, nuestra Cancillería se mantuvo firme y no extraditó al asilado, como lo exigían las autoridades de la dictadura.

No. 112.—Centésima décimasegunda acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Monge Ramírez, Montiel, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Alvarez, Valverde, Acosta Jiménez, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti y los suplentes: Chacón, Lobo, Jiménez Quesada, Rojas Espinosa, Elizondo, Morúa y Castro.

Artículo 1º— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º—El Diputado ZELEDÓN presentó moción: “para que la Asamblea Nacional Constituyente en cuerpo asista al homenaje que se tributará el próximo domingo en Alajuela, a la memoria del soldado caído en la defensa de la libertad costarricense, señor Efraím Arroyo Blanco, quien fué hermano de nuestro compañero don Ramón Arroyo Blanco”. La moción anterior fué aprobada por unanimidad. (15)

Artículo 3º—Se continuó en la discusión del Proyecto de Constitución Política. La fracción Social Demócrata presentó moción para adicionar el capítulo de las Garantías Individuales con un nuevo artículo que diga: “Ningún costarricense puede ser compelido a abandonar el territorio nacional.

La pena de extrañamiento, tratándose de costarricenses, sólo podrá imponerse por delitos políticos o conexos con ellos, como uno de los extremos de pena alternativa y en tales casos el extrañamiento nunca se ejecutará contra la voluntad del reo”. (9)

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ, aun cuando en el fondo está de acuerdo con la moción planteada, objetó el párrafo segundo, que bien puede eliminarse. Lo importante es mantener el principio general de que ningún costarricense podrá ser obligado a abandonar el territorio nacional. El señor FOURNIER le contestó que precisamente en un principio la Comisión Redactora del Proyecto del 49 sentó el principio general, pero cree que el compañero Baudrit Solera planteó la dificultad en los casos de delitos políticos, en los que algunas veces es preferible expulsar al indiciado, como uno de los casos de pena alternativa, siempre y cuando el indiciado lo aceptara. El Diputado LEIVA indicó que la pena de extrañamiento se establece en determinadas ocasiones para bien de la tranquilidad nacional en casos de delitos políticos muy calificados, o también para librar a los indiciados de venganzas personales. Añadió que con la moción en debate, queda a la voluntad del individuo extrañarse o no, razón por la cual no le dará su voto, ya que, aunque está de acuerdo en que la pena de extrañamiento sea alternativa, no lo está con que se deje al indiciado en absoluta libertad de aceptar o no el

destierro. Los proponentes de la moción aceptaron suprimir el párrafo segundo. Sometida a votación, fué aprobada. En consecuencia, el nuevo artículo del título de las Garantías Individuales se leerá: *"Ningún costarricense puede ser compelido a abandonar el territorio nacional"*.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron la siguiente para agregar un nuevo artículo a las Garantías Individuales: "La incomunicación del inculcado sólo procede por orden judicial; no podrá extenderse por más de ocho días y en ningún caso impedirá que se ejerza la inspección judicial.

Los establecimientos penales de reclusión son instituciones dedicadas únicamente a aislar y reeducar a los detenidos, y estarán bajo la dirección y vigilancia exclusivas de organismos técnicos no militares".

El Diputado ARROYO pidió a los mocionantes que la dividieran en dos partes ya que está de acuerdo con la primera y no con la segunda, que no tiene ninguna razón para figurar en el capítulo de las Garantías Individuales. El Diputado FOURNIER indicó que también significaba una defensa para el ciudadano saber que su prisión será para reeducarlo y que durante el tiempo que la padezca, no será sometido a ningún tratamiento inhumano. Luego aceptó que se dividiera la moción en dos partes. El Representante ORTIZ manifestó que no votaría la moción, por cuanto en algunos casos es indispensable la incomunicación del inculcado, sin esperar una orden judicial. Si se exige este requisito previamente, se hará nugatoria en muchas ocasiones la acción de la justicia.

Puesta a votación la primera parte, fué aprobada.

En cuanto a la parte segunda, apuntó el Licenciado ROJAS ESPINOSA que el principio ya es una realidad en nuestro Derecho, por cuanto el artículo 65 del Código Penal lo consagra. De ahí que tal vez no sea del todo necesario establecerlo en la Constitución.

Sometida a votación la parte segunda, fué deseada. En consecuencia, el artículo 50 de la nueva Constitución se leerá: *"La incomunicación del inculcado sólo procede por orden judicial; no podrá extenderse por más de ocho días y en ningún caso impedirá que se ejerza la inspección judicial."*

Los Diputados Montealegre, Trejos, González Luján, Castaing, Dobles, Brenes Mata, Desanti, Oreamuno, González Flores, Esquivel, Acosta Jiménez y Montiel, presentaron moción para un artículo final de la sección de las Garantías Individuales que diga así: "Ninguna disposición de la presente Sección de las Garantías Individuales podrá interpretarse en el sentido de permitir a un individuo, a un grupo, o a un partido político entregarse a actividades o realizar acto alguno que tienda a rebajar o a destruir uno o más de los derechos que aquí están garantizados."

El Diputado TREJOS indicó que se habían inspirado en el artículo final de la declaración de los Derechos del Hombre en la ONU, para redactar la moción anterior. Añadió que siempre se presentaban teorías políticas que tienden a rebajar o a destruir los derechos individuales, con la intención de fortalecer al Estado. No es posible aceptar que al amparo de las Garantías Individuales *se propaguen teorías contra las mismas. Expresó el Diputado GAMBOA* que no votaría la moción, así como no había votado la del señor Volio Sancho para prohibir el funcionamiento de partidos totalitarios, ni la presentada en la sesión anterior por la fracción Social Demócrata. Agregó que para él era inconcebible que a una persona o a un grupo de personas se les obligara a aceptar todas las garantías individuales con-

sagradas en la Constitución. Perfectamente un partido político determinado puede objetar una o más de esas garantías. Si Costa Rica es una democracia auténtica, no puede prohibir la organización y funcionamiento de partidos políticos, aunque éstos adversen una o más garantías individuales. Además, la moción en debate, de ser aprobada, podría constituirse mañana en una arma grave y peligrosa en manos de gobiernos inescrupulosos, que aplicarán la medida con el propósito de deshacerse de sus enemigos políticos. El señor BAUDRIT GONZÁLEZ también se manifestó en desacuerdo con la moción planteada, que no viene a resolver el problema. La solución que le parece más aconsejable es la de agregar un nuevo artículo al capítulo de las Garantías Individuales declarando inconstitucional toda ley que contrarie una o más de las garantías consagradas, así como la nulidad de toda disposición que al aplicar, reglamentar o interpretar alguno de los derechos en cualquier forma los limite o desvirtúe o haga nugatorios. En ese sentido dejó presentada una moción.

Sometida a votación la moción del señor Trejos y compañeros, fué desechada.

Los Representantes Solórzano y Madrigal presentaron moción para agregar al capítulo de las Garantías Individuales un artículo que diga: "Se garantiza el libre ingreso y tránsito en el territorio nacional, de representantes de órganos de publicidad extranjeros, y la transmisión de informaciones al exterior, salvo cuando eso vaya en perjuicio de la seguridad o conveniencia nacionales."

El señor SOLÓRZANO se refirió brevemente a los alcances y propósitos de la moción anterior. Indicó que en días pasados la Cámara había establecido la libertad de información en fuentes oficiales, para los órganos de la prensa nacional. La moción tiende a ampliar los beneficios de la disposición anterior de los representantes de los órganos de publicidad del exterior, para que su libre tránsito por el territorio de la República no pueda ser obstaculizado por nadie, con el objeto de impedir que en el exterior sea conocida nuestra realidad política. Añadió que la libertad de información ha ido ganando terreno en todos los países más civilizados y democráticos del mundo. Sólo los países totalitarios, ponen trabas a la libre información, tan sólo para impedir que se conozca la situación de sus respectivos países. Apuntó luego que la moción acogía recomendaciones de la ONU sobre la transmisión internacional de informaciones. En ese sentido, se permitió leer varios conceptos al respecto. Cuando la seguridad o la conveniencia nacionales impidan la libre información para el exterior, entra en vigor la salvedad que se hace al final de la moción. El Diputado HERRERO se pronunció en desacuerdo con la moción en debate, la cual no surtirá ningún efecto ya que en definitiva es el Ejecutivo el que va a resolver; cada vez que lo estimen conveniente, se decretará censura para las noticias transmitidas al exterior alegando motivos de seguridad o conveniencia nacionales. El señor SOLÓRZANO aclaró que la ONU acaba de tomar un acuerdo para recomendar a los países civilizados la incorporación en su Derecho Positivo de reglas que garanticen el libre acceso y tránsito de los corresponsales extranjeros. El Diputado MONGE RAMÍREZ objetó la moción planteada por cuanto la salvedad que se hace en la misma, la hace ineficaz, lo que traerá como consecuencia dificultades a los corresponsales extranjeros, precisamente lo contrario de lo que se proponen los mocionantes. El Diputado CASTRO también se manifestó en desacuerdo con la moción, aún cuando la considera muy noble y digna de encomio. Si no la vota, es por cuanto se trata de incorporar en el capítulo de las Garantías Individuales, que son propias y atañen a los ciuda-

danos que residen en el país y no a los extranjeros en tránsito, cuya permanencia en el país está regulada por disposiciones legales vigentes. El Diputado SOLÓRZANO de nuevo intervino en el debate para aclarar que las garantías cobijan, no sólo a los costarricenses, sino a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional. El deseo de que tal disposición se incorpore a la Constitución es para darle a la libertad periodística una garantía más cabal. El Representante FACIO adujo las razones que lo mueven a no votar la moción planteada, para que luego no se malinterprete su voto negativo en el sentido de que está contra la libertad de información a favor de los extranjeros. Indicó que las Garantías Individuales son para todos los habitantes de la República. Si un corresponsal extranjero se encuentra en el país, gozará de todos los derechos de los que disfrutaban los costarricenses: libertad de tránsito, de pensamiento, de información, etc. Los miembros de los órganos de publicidad extranjeros de paso en el país, por el solo hecho de estar en nuestro territorio, gozarán del disfrute de todos los derechos para cumplir mejor su misión periodística.

Sometida a votación la moción de los Diputados Solórzano y Madrigal, fué desechada.

Se discutió luego la moción presentada por el Diputado González Flores para agregar al título de las garantías un nuevo artículo que diga: "Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, inversión, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley". El proponente explicó que ese artículo figuraba en el Proyecto del 49, de donde lo tomó. Puesta a votación su moción, fué aprobada.

El Representante BAUDRIT GONZÁLEZ sometió a la consideración de la Asamblea moción para adicionar al capítulo de las garantías un nuevo artículo que diga así: "Ninguna ley puede contrariar las garantías contenidas en esta sección; pero si ampliarlas y dar otras nuevas de naturaleza análoga. Serán absolutamente nulas las disposiciones que al aplicar, reglamentar o interpretar alguno de los derechos o preceptos constitucionales en cualquier forma, los limite, desvirtúe o haga nugatorios". Objetó la moción anterior el Diputado VARGAS FERNÁNDEZ, por considerarla innecesaria, en virtud de que se ha aprobado un artículo que declara la ilegalidad de toda ley o disposición contraria a cualquier artículo de la Constitución. De acuerdo con este artículo aprobado, toda disposición del Ejecutivo o del Legislativo, contraria a la Carta política es absolutamente nula. El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ indicó que tal vez su moción resultaba innecesaria, pero que nadie podía negar su importancia, para que las garantías individuales sean respetadas en una forma severa. Perfectamente puede ocurrir mañana que un Congreso, al reglamentar o ampliar una garantía la haga en una forma tal que la desvirtúe. Añadió que al presentar su moción había pensado en una defensa, no tanto de los ciudadanos, sino en una defensa colectiva de las garantías individuales, para asegurar su existencia y darles una vida más prolongada. El Representante ZELEDÓN manifestó que habiendo sido aprobado un artículo que declara la nulidad de cualquier ley contraria a la Constitución, la moción en debate sale sobrando. Agregó que ya era hora de confiar en los actos de los gobernantes del futuro, que habrán de conducirse por la senda del respeto y de la legalidad. No es posible pensar que vuelvan los gobernantes inescrupulosos y arbitrarios de los dos regímenes anteriores. En ese sentido—continuó el señor Zeledón—creo que la Asamblea debe mantenerse firme de que no está arando en el mar, como dijera el gran Bolívar, cuyo retrato preside estas sesiones. Aña-

dió luego que había votado favorablemente la moción del señor Trejos y compañeros, por estimarla un freno a métodos militaristas o a agrupaciones que empleen tácticas de violencia. La moción anterior iba encaminada a impedir que se organizaran de nuevo en Costa Rica para maltratar a los ciudadanos y a las garantías individuales las tristemente célebres brigadas de choque del comunismo. Si no se aprobó esa moción, piensa que ya no cabe otra defensa de las garantías individuales. El Diputado CHACÓN observó que existe un artículo aprobado que impide que una ley venga a desvirtuar o a contrariar un canon constitucional, declarándola absolutamente nula. Toda ley o disposición del Ejecutivo o del Legislativo, a tenor de este artículo aprobado, que desvirtúe o haga nugatoria cualquier garantía, es del todo nula. Luego pidió al proponente que le aclarara si la moción tiende a impedir posibles reformas constitucionales por parte de Congresos futuros. ¿Se opone la moción—preguntó—a que mañana un Congreso, si lo estima conveniente, reforme la Constitución en el capítulo de las Garantías Individuales para menoscabar alguna de ellas? El Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ contestó que era claro que si mañana una Asamblea Legislativa que está reformando la Constitución, tiene perfecto derecho para ello. Sería absurdo que desde ahora nos opusiéramos a reformas constitucionales. No podemos dictar disposiciones que tiendan a impedir el funcionamiento de una Asamblea Legislativa en este aspecto de las reformas constitucionales.

Sometida a votación la moción del señor Baudrit González, fué aprobada.

El Diputado GAMBOA presentó moción para introducir al capítulo de las garantías individuales un artículo que diga así: “La necesidad social y el interés público no podrán en ningún caso justificar disposiciones que signifiquen transformación del régimen económico y social que esta Constitución Política garantiza”.

El proponente expresó que, durante la guerra pasada, el gobierno procedió a expropiar a los alemanes con base en el argumento de que tales expropiaciones eran de interés público. De ahí que pensara que bien podría ocurrir que mañana, un Congreso basado en el artículo 29 de la Carta del 71, aprobado por la Asamblea y pretextando el interés público procediera a la expropiación cafetalera, ganadera, etc., socavando el régimen social y económico de la República en una forma sorpresiva. Aclaró, sin embargo, que esto no significa que esté en contra de la evolución social. Si se quiere se considera más de la izquierda, pero piensa que medidas de esa naturaleza que afectan a toda organización social y económica del país, deben ser bien estudiadas y meditadas antes de su promulgación. El Diputado ZELEDÓN se manifestó en desacuerdo con la moción planteada. Dijo que en otras ocasiones había declarado su propósito de trabajar por una mejor organización social, que venga a cristalizar la verdadera justicia social, sin necesidad de violencias de ninguna clase. Como la moción en debate tiende a impedir que la actual organización social y económica del país sea alterada, no le dará su voto.

Sometida a votación la moción del Diputado Gamboa, fué desechada.

La fracción Social Demócrata presentó moción para adicionar al artículo en discusión un nuevo artículo que diga: “Una ley especial reglamentará la forma de ejecutar las facultades permitidas por el artículo 97, inciso 7), con arreglo a los siguientes principios:

1.—La disposición que suspenda derechos constitucionales deberá determinar expresamente cuales quedan sin aplicación motivando la medida respecto a cada uno de ellos, e indicando a qué partes del territorio nacional se extiende la suspensión y por cuanto tiempo.

2.—La suspensión del derecho establecido en el artículo 34 no estorbará la facultad de hacer propaganda libre de censura, sobre política interna.

3.—La suspensión de derechos constitucionales no impedirá que la Corte Suprema de Justicia conozca del hábeas corpus y de las otras formas del recurso de amparo, sin perjuicio de la resolución que corresponda.

4.—Los derechos constitucionales no podrán suspenderse en el plazo comprendido entre el octavo día anterior a una elección popular y el octavo día posterior a ella. La suspensión que estuviere en curso, al llegar el octavo día anterior a la elección, cesará de pleno derecho por todo el período indicado.

Se considera como violación del artículo 30 el impedir o estorbar en cualquier forma el uso de los locales, equipos o instrumentos que se utilicen para fines de publicidad sin que medie el decreto judicial que así lo ordene". Se acordó votar la moción anterior por partes. La parte primera fué objetada por el Diputado VARGAS FERNÁNDEZ. Indicó que se dijera simplemente una ley, y no una ley especial, que puede prestarse a dudas. Además, el inciso 1) dice forzosamente lo que tiene que indicar el decreto de suspensión de garantías, que debe precisar cuáles quedan suspensas, y el tiempo por el cual se suspenden, así como el territorio que abarca la suspensión. De no haber estos requisitos, será imposible concebir el mencionado Decreto. Por estas razones, estima que sobran tales conceptos del inciso 1).

El Representante ARROYO expresó que consideraba que existían ciertas garantías que no dejan de ser simples utopías. Cuando el régimen sea inescrupuloso y arbitrario, inventará muy fácilmente los pretextos por los cuales suspende las garantías. En cambio, si el régimen es respetuoso, la suspensión de garantías responderá siempre a motivos de urgente necesidad pública. De ahí que la moción en debate no viene a ser ninguna garantía, ya que consigna principios que no surtirán ningún efecto bajo un régimen corrompido. Los proponentes acordaron variar la primera parte de su moción del modo siguiente: "Una ley reglamentará la forma de ejecutar las facultades permitidas por el artículo 97, inciso 7) con arreglo a los siguientes principios:

1.—En la disposición que suspenda derechos constitucionales deberá motivarse la medida separadamente en cuanto a cada garantía".

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ apuntó que la moción anterior no era materia para incluirla en el capítulo en debate, sino que su lugar lógico es el capítulo sobre los derechos y deberes del Poder Ejecutivo. Es ahí donde caben todos los principios enumerados en la moción en debate.

Sometida a votación la parte primera de la moción Social Demócrata, fué desechada. Los proponentes acordaron retirar el resto de su moción.

La fracción Social Demócrata acogió la siguiente redacción sugerida por el Diputado Baudrit Solera, para crear un nuevo artículo en el capítulo de las garantías individuales, que diga así: "Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa como una función del Poder Judicial". El Diputado JIMÉNEZ ORTIZ indicó que estimaba más completa la redacción que había presentado en otra sesión, por lo que, no obstante que él había traído a la Cámara la idea de crear la jurisdicción contencioso-administrativa, no votaría la moción en debate, *que no define la mencionada jurisdicción, ni establece cuando procede el juicio contencioso-administrativo*. El Representante BAUDRIT SOLERA expresó que

la definición de lo contencioso-administrativo, o se da en forma simple o con toda amplitud pero siempre resultará incompleta, razón por la cual considera más aconsejable que se establezca tan solo la jurisdicción contencioso-administrativa, como una función del Poder Judicial, sin definir qué se entiende por tal jurisdicción y que por otra parte implica un concepto muy claro para la doctrina: facultad de un Poder Estado—preferible a su juicio, el Judicial—para revisar todas las actuaciones administrativas ilegítimas de la Administración Pública, comprendiendo al Poder Ejecutivo, Municipalidades, Instituciones Autónomas, etc. Aclaró, sin embargo, que si así se definiera el juicio de la contencioso-administrativo se caía en un error, por cuanto las actuaciones de la Administración Pública, como persona jurídica y no como Poder no caen dentro de la órbita de lo contencioso-administrativo, faltando también el concepto de actuación dentro de facultades regladas. Añadió que resultaba, por esta y otras razones, muy difícil una definición cabal de lo contencioso-administrativo, cuyo concepto por lo demás es muy claro según la doctrina. Lo más prudente es establecer la jurisdicción contencioso-administrativa y dejar a la ley la reglamentación del principio, agregó luego que el mismo artículo 190 de la Constitución de Panamá, —que se copiaba en la moción que anunciaba el señor Jiménez Ortiz— resultaba incompleto, por la razón expuesta de que cualquier definición que se haga sobre esta materia resulta o muy escasa o muy extensa. Luego se refirió al artículo publicado por el señor Fernando Jones, egresado de la Escuela de Derecho que prepara una tesis muy documentada sobre la materia, y que se pronunció en parecidos términos en su mencionada publicación. El Representante ARROYO indicó que la creación de tribunales contencioso-administrativos era una necesidad sentida en el país desde hace muchos años. Sin embargo, piensa que la creación de una función enteramente nueva, de la importancia de la jurisdicción contencioso-administrativa, no puede consagrarse en un solo artículo de la Constitución, dejando para la reglamentación de la ley el procedimiento a seguir.

Sometida a votación la moción Social Demócrata, fué desechada.

Los Diputados Volio Jiménez, Gamboa, Baudrit González, Jiménez Quezada, Lobo y Jiménez Ortiz presentaron moción para que el nuevo artículo en discusión se lea así: “Establécese la jurisdicción Contencioso-Administrativa para decidir sobre la legalidad e ilegalidad de los actos, resoluciones y órdenes de todas las autoridades administrativas, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas y autoridades provinciales y municipales. Los juicios contencioso-administrativos sólo podrán ser promovidos por parte interesada, afectada o perjudicada por el acto, resolución, orden o disposición cuya ilegalidad se demande. Una ley reglamentará ese procedimiento”.

El Diputado ARROYO indicó que en la moción anterior faltaba un concepto básico apuntado por el Licenciado Baudrit Solera, cual es que procede el juicio contencioso-administrativo, siempre y cuando el Estado y sus entidades actúen como personas de derecho público, y no privado. El Diputado BAUDRIT SOLERA indicó la conveniencia de establecer claramente si se mantenían los términos de la moción en debate, la jurisdicción contencioso-administrativa como función específica del Poder Judicial. Aclaró que tal cosa debería señalarse concretamente en la moción, para evitar que mañana se pueda tachar de inconstitucional la ley que venga a reglamentar el juicio contencioso-administrativo dentro del Poder Judicial que significaba una intrusión no acordada por el Código Político del Poder Judicial en los otros Poderes. A tenor del artículo aprobado por la Asamblea

en cuanto a la independencia de los Poderes que no se quiso modificar, perfectamente alguien puede presentar el mencionado recurso de inconstitucionalidad.

Los proponentes accedieron a modificar su moción en los términos sugeridos por los Diputados Arroyo y Baudrit Solera. Sometida a votación la moción, fué aprobada. En consecuencia, el nuevo artículo se leerá: "Establécese la jurisdicción Contencioso-Administrativa como función del Poder Judicial para decidir sobre la legalidad o ilegalidad de los actos, resoluciones, y órdenes de todas las autoridades administrativas, entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y autoridades municipales siempre que tales entidades actúen como persona de Derecho Público. Los juicios contencioso-administrativos sólo podrán ser promovidos por parte interesada, afectada o perjudicada por el acto, resolución, orden o disposición cuya ilegalidad se demande. Una ley reglamentará este procedimiento".

Por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.—*Marcial Rodríguez Conejo*, Presidente.—*Fernando Vargas Fernández*, Primer Secretario.—*Gonzalo Ortiz Martín*, Segundo Secretario.

ANEXO AL ACTA N° 112

JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Presidente.

Julio 18, 1949.

Señores Secretarios de la
Asamblea Nacional Constituyente
don Fernando Vargas Fernández y
Lic. don Gonzalo Ortiz Martín.

P. N.

Señores Secretarios:

Me permito acusar recibo del atento oficio de ustedes de doce de julio en curso, que recibo en esta fecha, transcriptivo de la resolución tomada por esa Honorable Asamblea Nacional Constituyente tendiente a dirigir una excitativa a la Junta de Gobierno para que se derogue la restricción que les impide a los ciudadanos de raza negra trasladarse a los bananales de la región del Pacífico.

Con mucho gusto voy a someter el asunto a la consideración de la Junta Fundadora de la Segunda República.

De los señores Secretarios muy atento servidor,

(f) JOSE FIGUERES F.

Nota: Esta comunicación no aparece mencionada en ninguna acta, pero, por la fecha, es de suponer que fué leída en la sesión del día 19 de julio.—N. de la C.

ACTA N° 113

N° 113.— Centésima décima tercera acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, González Luján, Trejos, Montea-legre, Pinto, Herrero, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Castro, Rojas Espinosa, Rojas Vargas, Morúa, y Lee Cruz.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Los diputados Arroyo y Acosta Piepper presentaron moción de revisión del artículo aprobado ayer sobre incomunicación para que se lea del modo siguiente: “La incomunicación del inculcado sólo procede por orden judicial, cuando excediera de 48 horas; si mediare tal orden no podrá extenderse por más de ocho días y en ningún caso impedirá que se ejerza la inspección judicial”.

El diputado ARROYO se refirió al propósito de la revisión planteada, que no tiene más objeto que el de corregir la redacción del artículo aprobado sobre incomunicación, a fin de hacer, en determinados casos, toda clase de facilidades a la acción de la justicia. Según la redacción acordada, a nadie se le podrá incomunicar, si antes no media una orden judicial al respecto. Pero es sabido que a menudo se hace necesaria la incomunicación del detenido mientras rinde su declaración indagatoria.

Se aprobó la revisión.

Los diputados VARGAS FERNÁNDEZ, SOLÓRZANO y BAUDRIT GONZÁLEZ, objetaron formalmente la moción planteada. Este último sugirió al señor Arroyo cambiar la redacción de su moción por la siguiente: “La incomunicación de una persona detenida, cuando excediera de 48 horas, requiere orden judicial; sólo podrá extenderse hasta por ocho días, y en ningún caso impedirá que se ejerza la inspección judicial”. El diputado Arroyo aceptó la fórmula anterior, la que, puesta a votación, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 50 se leerá en la forma propuesta anteriormente.

El representante BAUDRIT SOLERA presentó moción para rever lo acordado sobre lo contencioso-administrativo y para que la disposición respectiva se lea así: “Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa, como función del Poder Judicial y con el objeto de proteger a toda persona en el ejercicio de los derechos administrativos, cuando estos fueren afectados por disposiciones definitivas de cualquier naturaleza, dictadas por el Poder Ejecutivo o sus funcionarios, las Municipalidades y toda institución autónoma o semiautónoma del Estado, actuando como persona de Derecho Público y en uso de facultades regladas”.

El proponente indicó que estaba en la obligación de intervenir en un asunto de la trascendencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, pues no puede dejar pasar por alto una redacción que la considera equivocada, cual fue la aprobada en la sesión anterior sobre esta materia.

Además, su posición como profesor que debe tratar de la materia en la Escuela de Derecho lo obliga a intervenir nuevamente, con el propósito único de que el artículo quede redactado en la mejor forma. Añadió que ayer se había aprobado una redacción que con dos pequeñas variaciones es copia del artículo 190 de la Constitución de Panamá promulgada en el año de 1941. Se olvidó, sin embargo, que ese texto constitucional sufrió modificaciones en 1946. Precisamente uno de los artículos variados lo fue el 190. La comisión de reformas se refirió concretamente a ese artículo, y después de un cuidadoso estudio que el exponente leyó, propuso un nuevo texto, que corrigiera las deficiencias del antiguo.

El texto propuesto por la Comisión se aceptó con ligeras variantes. De todo esto se desprende –concluyó el señor Baudrit– que en nuestra Constitución hemos acogido una redacción incompleta de la Carta de Panamá, tachada de ineficaz y que mereció una reforma; por lo cual ruega a los compañeros votar la revisión para procurar enmendar el yerro.

El diputado ARROYO se manifestó de acuerdo con la revisión y con la moción de fondo planteadas, considerando que en la sesión anterior, debido a la precipitación del momento, se aprobó una redacción deficiente. No fue posible, entonces, atender una serie de razones técnicas sobre el juicio contencioso-administrativo.

Se aprobó la revisión.

El proponente de la moción de fondo, señor BAUDRIT SOLERA, se refirió a los alcances y propósitos de la misma. En vista de que la Asamblea no aprobó su tesis de que no debe definirse lo contencioso-administrativo –tesis que aun le parece la más adecuada– se hace necesaria una definición, lo más certera posible, de esta materia. Para corroborar su criterio expuesto acerca de la dificultad de una definición precisa de lo contencioso-administrativo, citó conceptos de la obra del ilustre catedrático, Dr. José María Caballero y Montes, muy conocido por todos aquéllos que han estudiado Derecho Administrativo. Leyó varios párrafos del mencionado autor, que se refieren a la dificultad de dar una definición precisa, exacta, de lo contencioso-administrativo. Al respecto, no hay criterio definido. Por lo mismo que es difícil la materia, abundan las definiciones. Añadió que, aunque la definición es difícil, para la doctrina son bien claros la esencia y los conceptos de lo contencioso-administrativo. De ahí que sostuviera en ocasión anterior, que bastaba con establecer en nuestra Constitución la jurisdicción contencioso-administrativa, dependiente del Poder Judicial, dejando para una ley posterior la reglamentación del principio y la definición, en varios artículos, como contempla la ley española, lo que se entiende por juicio contencioso-administrativo.

Pero como se manifestó una corriente en la Asamblea favorable a una definición en el texto constitucional, ha creído conveniente redactar una moción que venga a decir, en una forma más correcta y clara, lo que se entiende por jurisdicción y juicio contencioso-administrativo, recogiendo datos de aquí y de allá, de los autores más calificados sobre la materia. También citó la definición de lo contencioso-administrativo del profesor Santa María de Paredes, para demostrar que en la redacción presentada a la consideración de la Cámara, él había tomado de la misma varios conceptos fundamentales.

Luego pasó a enumerar algunos defectos de la fórmula aprobada. En primer término, expresó que lo aprobado ayer no fue concepto de lo contencioso-administrativo, ya que en Costa Rica los Tribunales han decidido acerca de la legalidad o ilegalidad de resoluciones administrativas, no para proteger al particular en sus derechos administrativos, sino cuando aquéllas han sido determinantes en una lesión patrimonial y para fundamentar una condenatoria en daños y perjuicios. Por eso, considera equivocada la redacción aprobada, en cuanto viene a establecer la

jurisdicción contencioso-administrativa para decidir sobre la legalidad o ilegalidad de los actos de la Administración Pública sin más. Lo propio es establecerla para proteger a toda persona en el ejercicio de sus derechos administrativos, cuando estos fueren afectados por disposiciones definitivas de cualquier naturaleza, dictadas por el Poder Ejecutivo o sus funcionarios, las Municipalidades, etc. Terminó el señor Baudrit Solera aclarando, una vez más, que tan solo lo movía el interés de que las cosas quedaran bien redactadas, para que respondan mejor a las necesidades del país. Si la moción fracasa que al menos quede constancia de mi esfuerzo en esta ocasión para dejar claros los conceptos.

El diputado JIMÉNEZ ORTIZ indicó que el propósito al presentar su moción aprobada ayer, fue la de establecer en Costa Rica la jurisdicción contencioso-administrativa. La institución se completa en la forma propuesta por el señor Baudrit Solera, razón por la cual la votará.

Sometida a votación la moción de fondo del señor Baudrit Solera, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 53 se leerá en la forma propuesta.

Artículo 3°.— Se discutió luego el artículo 26 de la Constitución del 71, cuya discusión se había pospuesto a efecto de que los señores Baudrit González y Fournier presentaran una fórmula para sustituirlo. Ambos señores Representantes redactaron la siguiente fórmula: “La ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio del patrimonio particular ya consolidado. Respecto a derechos adquisitivos, aun contractuales que estuvieren en curso pero no pagados o en otra forma extinguidos, una ley temporal que obedezca a circunstancias extraordinarias, de carácter general, puede interrumpir sus efectos civiles y hasta hacerlos cesar sin indemnización en daño de terceros; lo mismo que tomar disposiciones de interés público, aplicables en el entretanto, siempre que esa ley de emergencia fuere votada cuando menos por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. La retroactividad no rige en materia de procedimientos, ni en lo gravoso al reo en lo estrictamente penal”.

El diputado ARROYO indicó que la redacción anterior, aun para los abogados resultaba un poco confusa, razón por la cual pedía muy atentamente al señor Baudrit González una explicación de la misma, a lo que accedió este último haciéndolo resumidamente en los términos siguientes:

“De propósito he guardado silencio ahora respecto del artículo 26, por dos razones, o sea que el tema de retroactividad de la ley fue ampliamente debatido en esta Asamblea, cuando le tocó el turno a ese número, como todos somos aquí testigos, de manera que parecía agotado todo debate; y en segundo lugar porque en realidad no se debatía moción que yo hubiese propuesto, aunque por haberle ofrecido mi colaboración al señor Representante Fournier, él se ha servido incorporar mi nombre al pie de un proyecto que le pertenece. Ya que él me invita a explicarlo en la nueva forma advierto que limité por vía de colaborador juntar las ideas ambientes que al final de aquella sesión parecían prevalecer, y a evitar el escollo de la moción originaria consistente en no contener más que excepciones, sin sentar de antemano el principio positivo de no retroactividad.

En ese sentido la organicé así: principié enunciando lo referido al patrimonio particular consolidado, o sea a los bienes propios llegados ya a manos de su propietario. Creo que sólo a esa materia y, campo debe referirse la no retroactividad de las leyes, puesto que completa la garantía que hace inviolable la propiedad. La forma escogida es asertiva, directa y positiva.

Luego aparecen en igual sentido afirmativo las excepciones indispensables que enfocan la posibilidad de que una ley especial, por razones de grave interés general, altere los efectos

de la propiedad sobre derechos que aun adquiridos, sea por contrato, o sea por cualquiera otra vía jurídica, no se han hecho efectivos todavía en poder de su dueño, en razón de estar aplazada la definitiva entrega del objeto de esas adquisiciones. Ejemplos: los alquileres no devengados todavía aunque están contratados de antemano, la tasa del interés de préstamos o de bonos emitidos por el Estado o por municipalidades que pueden alterarse a causa de crisis irremediables, restricciones sobre comercio de divisas, etc. En esos casos el interés privado tiene que ceder al bienestar del mayor número, y la ley de tanta categoría se admite que venga a perturbar temporalmente el derecho de propiedad; y aun anularlo en ciertos casos, como sucedería en cuanto a los intereses del dinero que una ley así viniera a redimir en pro de los deudores.

Por lo que hace a procedimientos judiciales, organización de Tribunales y materia penal, se consigna la excepción aunque en realidad no la constituyen; en un caso se trata de leyes de orden público, siempre preferentes en su aplicación; en el otro la rebaja de penas equivale al indulto parcial, siempre aplicable.

En definitiva, la fórmula de ahora constituye un resumen de lo que la Asamblea le proponía hace unos días; y en la esperanza de haber acertado he tenido el honor de que el genuino proponente me asocie al propósito de buscar la solución más adecuada."

El diputado VOLIO SANCHO se refirió a la moción en debate para hacerle algunos reparos y sugerir que ella se redacte en una forma más llana y comprensible. Respecto a la primera frase en que se habla del patrimonio particular consolidado, propuso la redacción que al respecto ofrece la Constitución del Brasil. También indicó la conveniencia de adoptar el texto de la Constitución cubana, que establece la retroactividad de la ley para alterar los efectos de las obligaciones civiles, por un término razonable y en casos de grave emergencia nacional. Además, allí se permite la impugnabilidad de esas leyes mediante un recurso de inconstitucionalidad. En lo que respecta a la materia penal, expresó la necesidad de que los beneficios de la retroactividad de la ley favorable al reo, no puedan disfrutarlos los condenados por delitos electorales, o por delitos propios de funcionarios tal y como lo dispone la Constitución de Cuba. La excepción es muy justificada, ya que un partido que esté en el Poder tendría toda clase de facilidades para hacer pasar una ley de esa naturaleza, con el propósito de favorecer a culpables por delitos políticos e infracciones electorales. Es conveniente por lo tanto establecer dicha excepción ya que no tenemos la absoluta seguridad de que en un futuro indeterminado, no volverán a presentarse los atropellos que cometieron los dos regímenes anteriores en materia electoral.

El Diputado ARROYO expresó que, no obstante la explicación del señor Baudrit González, no votaría la moción en debate, pues no le parece aconsejable que en la Constitución se establezca un artículo –de suyo tan importante– cuya comprensión es oscura, aún para las personas versadas en leyes. Añadió que con ciertas variaciones bien se podría acoger la fórmula del Proyecto del 49, que tiene, al menos, la ventaja de su claridad y precisión. Lo apropiado es volver a una fórmula sencilla, que mañana no se preste a torcidas interpretaciones. También el Diputado LEIVA se pronunció desfavorablemente en cuanto a la moción planteada, en razón de su oscuridad y, además por cuanto entra en una serie de repeticiones innecesarias, que pasó a enumerar. El Representante MONGE ÁLVAREZ manifestó que no quería dejar pasar la oportunidad sin señalar el hecho de que el señor Baudrit González, a quien se tiene como representante de un sector conservador de la Cámara, acepta que en determinadas ocasiones, el interés público manifiesto hace necesaria la intervención del Estado en defensa de los intereses de las

grandes mayorías. Añadió que votaría con mucho gusto la fórmula propuesta, si el señor Baudrit estuviera anuente a hacerle algunas correcciones que la simplificaran. Además, es necesario poner a salvo de un recurso de inconstitucionalidad a esas leyes de manifiesto interés público que se promulgan, de efecto retroactivo. El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN apuntó varias observaciones a la moción debatida, la que incluye algunas repeticiones que se hacen innecesarias. Agregó que el problema se había presentado cuando se vió la necesidad de alterar el concepto hermético del artículo 26 de la Carta del 71, ya que la doctrina viene a establecer una serie de leyes de excepción, de efecto retroactivo, notoriamente inconstitucionales. Luego ofreció a la consideración de la Asamblea una fórmula más sencilla y adecuada sobre la materia. El Diputado ZELEDÓN manifestó que se había dicho que la moción de don Fabio era confusa, lo que no es cierto, ya que la entiende perfectamente, motivo por el cual la votará con mucho gusto.

De nuevo intervino en el debate el Diputado BAUDRIT GONZÁLEZ para manifestar. Aunque ya se nota el desvío de la Cámara, y es seguro el repudio que va a recibir la fórmula, tanto que el propio señor Fournier ha redactado otra, acogiendo nuevas sugerencias. Las críticas que he escuchado me obligan a la defensa de mi trabajo.

Luego explica, leyendo el texto, el por qué de cada término usado y de los giros acusados de contradictorios que más bien le parecen ser los de mayor propiedad, sin incurrir en semejante defecto; analiza el alcance a su parecer correcto de las frases; y termina dando las gracias al Representante Monge Álvarez, por sus apreciaciones donde le congratula por la inclinación de su tesis, al bienestar social que ahora priva entre los jóvenes, en vez del viejo conservatismo de normas severas.

El Diputado BAUDRIT SOLERA sugirió a los proponentes que en vez de "procedimientos" se diga "de organización y procedimientos judiciales", sugerión que ellos aceptaron.

Sometida a votación la moción del Diputado Baudrit González, fue desechada.

El Diputado FOURNIER presentó moción para que el artículo 26 se lea así: "La ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio de situaciones jurídicas consolidadas. Sin embargo, una ley podrá afectar derechos adquiridos por motivo de grave necesidad pública, mediante el voto no menor de los dos tercios de la Asamblea Legislativa. Quedan también exceptuadas las leyes no gravosas al reo en lo penal, salvo el caso de delitos electorales o propios de los funcionarios públicos y aquellas dictadas en materia procesal, sin perjuicio de la validez de actuaciones anteriores."

El Diputado Fournier explicó que su moción no hacía más que simplificar la fórmula desechada, así como aceptar la sugerencia de don Fernando Volio, en cuanto a la excepción en delitos electorales o propios de los funcionarios públicos. Indicó luego que las únicas excepciones aceptadas al principio general de la irretroactividad de la ley, son las anotadas en su moción. El Diputado ORTIZ observó que no había votado la moción del señor Baudrit González, por cuanto prefiere que se diga situaciones jurídicas consolidadas, en lugar de patrimonio particular consolidado. Además, considera que los derechos no son en curso; o son adquiridos o no lo son; un derecho en curso puede llegar a no consolidarse. Expresó luego que votaría la moción del señor Fournier y caso de ser desechada, le daría el voto a la del compañero Rojas Espinosa.

Puesta a votación la moción del Diputado Fournier, fue desechada.

El Representante GONZÁLEZ HERRÁN presentó la siguiente moción: "La ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos, ni en lo penal en perjuicio del reo."

"Sin embargo, por causa de interés público, una ley aprobada por no menos de los dos tercios de la Asamblea Legislativa, podrá limitar o modificar temporalmente derechos patrimoniales, aún no consolidados."

El Diputado CASTRO SIBAJA indicó la conveniencia de establecer primero el principio de la no retroactividad de la ley, como lo hacen la mayoría de las Constituciones y luego las excepciones al mismo. Por esa razón, no votará la moción planteada y sí la del señor Rojas Espinosa, que le parece la más adecuada.

Sometida a votación la moción en debate, fue desechada.

El Diputado DESANTI presentó la siguiente moción, que también fue desechada: "La ley no tiene efecto retroactivo excepto la ley penal que favorezca al reo y la de orden público aprobada por dos tercios de la totalidad de votos de la Asamblea Legislativa". El Diputado HERRERO se manifestó de acuerdo con la moción anterior, que consagra, a su juicio, las dos únicas excepciones en materia de retroactividad.

El Representante ROJAS ESPINOSA presentó la siguiente moción:

"La ley no tiene efecto retroactivo, salvo:

1°.- En perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos, mediante ley aprobada por dos tercios de votos y por causa de manifiesto interés público.

2°.- En materia penal, cuando la ley nueva favorece al reo.

3°.- En materia procesal, pero sin alterar la validez de las actuaciones anteriores."

El Diputado CASTRO SIBAJA indicó que la moción anterior venía a consagrar las tres excepciones aceptadas. El Diputado VOLIO SANCHO sugirió al proponente que adicionara su moción con salvedad de que las leyes en materia penal, no favorecen a los procesados por delitos políticos o propios de funcionarios públicos. Se refirió al peligro de la moción en debate, el Diputado Volio Jiménez. Observó que, de pasar la moción tal y como está, mañana un Congreso medianamente extremista podrá acabar con el régimen de la propiedad privada en Costa Rica, alterando fundamentalmente la estructura social y económica del país.

Quedando en el uso de la palabra el Diputado Rojas Espinosa, por avanzada la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA No. 114

Nº 114.– Centésima décima cuarta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del señor Edmundo Montealegre. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, González Luján, Trejos, Pinto, Herrero, Gómez, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Castro, Carrillo, Rojas Espinosa, Lee, Chacón, Morúa, Lobo y Rojas Vargas.

Artículo 1º.– Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.– El Secretario, señor ORTIZ, solicitó la autorización a la Cámara para la erogación necesaria para la compra del papel que utilizará la Imprenta Nacional en la edición de la obra documental que, sobre la Asamblea Constituyente, está preparando. Explicó que la Imprenta carecía de papel, por lo que se hacía indispensable la compra del mismo. El Diputado ZELEDÓN dijo que estaba absolutamente de acuerdo con la erogación solicitada y que aprovechaba la oportunidad para pedir a la Cámara la instalación debida de uno o dos micrófonos, con el propósito de que el pueblo de Costa Rica, a través de la radio, se entere de las discusiones habidas en el seno de la Asamblea. El Representante VARGAS VARGAS apoyó la iniciativa anterior. Indicó que a la Asamblea iban a venir asuntos de suma trascendencia, los cuales deben ser conocidos por el pueblo. En otros países, cada curul tiene instalado un micrófono. De este modo el Diputado entera al pueblo que lo eligió acerca de su gestión como Representante popular.

Fue aprobada la erogación solicitada por el señor Ortiz Martín.

El Representante ZELEDÓN presentó la siguiente moción. “Como la deficiente información que suministran los periódicos y aun la de las actas mismas, aparte de lo tardío de su publicación, en *La Gaceta Oficial* no permite conocer al pueblo exactamente cuál es la labor de sus Representantes. Hago moción para que se autorice el gasto correspondiente a la instalación de micrófonos en el hemicycle por medio de los cuales puedan las radiodifusoras llevar al pueblo la voz de apoderados de esta Asamblea Constituyente.”¹

El proponente accedió a posponer la discusión de su moción, a efecto de que la Secretaría lleve a cabo negociaciones privadas sobre el asunto propuesto.

Artículo 3º.– El Representante ROJAS ESPINOSA presentó moción para que el artículo 26 de la Carta del 71, se lea del modo siguiente:

“La ley no tiene efecto retroactivo, salvo:

1.– En materia civil, cuando así lo disponga la ley aprobada por no menos de dos tercios de votos de total de miembros de la Asamblea Legislativa y por causa de extraordinario interés público.

2.– En materia penal cuando la ley nueva favorezca al reo, excepto el caso de delitos propios de funcionarios públicos o de delitos electorales.

3.– En materia procesal, pero sin alterar la validez de las actuaciones anteriores.”

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El proponente explicó en forma breve los alcances de la misma. Indicó que era bien sabido que la ley no tiene efecto retroactivo, ya que su acción se dirige al futuro y no puede entrar a contemplar hechos pasados. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia admiten excepciones al principio general. Si no se admiten estas excepciones bien reconocidas –excepciones que se contemplan en su moción–, habría que dejar el principio en una forma absoluta, como lo propone la Carta del 71, facultando por ese hecho al legislador del futuro a violar el texto constitucional. En cuanto a la excepción primera, aclaró que al legislador se le imponían dos restricciones: que la ley fuera aprobada por una mayoría no menor de los dos tercios de los votos de la Asamblea y que la ley promulgada sea de interés público, que obedezca a una situación extraordinaria, en lo que se refiere a la excepción segunda, se trata de un principio ya establecido en nuestro Código Penal, en su artículo 2°, cual es que la ley tiene efecto retroactivo cuando favorezca al reo. Lo que se pretende –continuó el señor Rojas– es darle base constitucional a un principio de nuestra legislación ordinaria. Se establece la salvedad de los delincuentes por delitos electorales o políticos, para atender una recomendación en ese sentido del Diputado Volio Sancho. Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que las leyes en materia procesal son retroactivas. El Representante CASTRO SIBAJA expuso sus razones que lo mueven a no votar la moción planteada. Aclaró que, por un error de su parte, en la sesión anterior se había manifestado de acuerdo con la moción del compañero Rojas Espinosa. Sin embargo, estima que la excepción que establece el aparte primero, es, desde todo punto de vista, inaceptable e improcedente, por los peligros que pueden significar leyes retroactivas que vengán a alterar el patrimonio adquirido, o a variar sustancialmente situaciones jurídicas definitivas. Añadió que había leído diversos autores, y que en ninguno había encontrado una opinión favorable a la retroactividad de esta clase de leyes. De ahí que algunos sostienen que el principio no debe consagrarse en la Constitución, sino en el Código Civil. Añadió que don Cleto González Víquez, al comentar la Constitución del 71, había dicho que, por ser la Carta Política una ley ordinaria, debería ser una simple declaración de principios sobrios y concretos y, sobre todo, estrechar el campo de los futuros conflictos, lo que viene a calzar en esta materia de la retroactividad de la ley. Indicó que, de aprobarse la moción tal y como está, en el futuro un Congreso, mediante la promulgación de leyes, pretextando el interés público, puede dar al traste con el régimen de la propiedad privada en Costa Rica. El asunto es muy peligroso. En este caso yo prefiero –dijo luego– que una ley lleve el estigma de inconstitucional, antes que leyes retracten sus efectos al pasado con el fin de acabar con el principio establecido de la inviolabilidad de la propiedad. La propia Carta del 71 no ha sido un obstáculo para que, cuando ha estado el interés público de por medio, se dicten leyes de carácter retroactivo, como la llamada Ley de Moratoria de 1933 y la Ley de Inquilinato. Ambas leyes son a todas luces inconstitucionales. Sin embargo, nadie protestó porque se consideraron necesarias. Todos los costarricenses, desde el Presidente Jiménez, aceptaron esas leyes, sin plantear por ello recurso de inconstitucionalidad acerca de las mismas. Don Ricardo aprobó y sancionó la Ley de Moratoria. Lo mismo ocurrió con la llamada Ley de Subsistencias del año 1939. Terminó insistiendo en que la excepción primera no puede aceptarse. En cuanto a las otras dos, perfectamente se pueden aceptar, ya que no traen perjuicio a nadie, sino que al contrario, son beneficiosas. Cerró su discurso leyendo algunos conceptos del ilustre costarricense, don Elías Leiva sobre el punto en discusión.

El Representante BAUDRIT SOLERA indicó que el escollo parecía ser tan solo el inciso primero, ya que nadie duda de las otras dos excepciones. El propio Diputado Castro ha admitido

que leyes de manifiesto interés público deben dictarse, aun cuando sean inconstitucionales, porque el país, en determinadas ocasiones, las demanda. Pero se olvida el Compañero Castro –continuó el señor Baudrit Solera– que las personas afectadas por esas leyes inconstitucionales, pueden plantear ante la Corte el respectivo recurso de inconstitucionalidad. Ya en Costa Rica, en otra ocasión, se demandó la inconstitucionalidad de una ley de interés público de efectos retroactivos. Si la demanda no prosperó, fue porque el juicio ejecutivo ya se había fallado. Añadió que si se declaraba la inconstitucionalidad de estas leyes de emergencia, los perjuicios para el país serían muy graves, ya que siempre obedecen tales leyes a situaciones difíciles, como la que exigió la promulgación de la llamada Ley de Moratoria. Si en el año 29 ó 30 no se hubieran dictado leyes extraordinarias, si no se proclama la moratoria de un año, el país posiblemente se hubiera hundido en la ruina económica. Quizás la mayoría de los costarricenses se hubieran arruinado. Las leyes de interés público son necesarias. Actualmente el país está viviendo una ley de esa naturaleza, manifiestamente inconstitucional: la ley de subsistencias, por lo menos en su aspecto inquilinario. Agregó que los abusos se evitan si se acepta la tesis del Proyecto del 49, esto es, cuando la retroactividad implique expropiación, se aplicará lo establecido en esta materia en la Constitución. Si a una persona afectada en su propiedad privada, por ejemplo, se le indemniza, los peligros apuntados por el señor Castro han desaparecido. En ese sentido, el Diputado Baudrit Solera sugirió al proponente de la moción en debate adicionarla. Terminó el orador diciendo que no se debían cerrar los ojos ante la realidad, para que el legislador costarricense, en casos de extraordinario interés público, pueda dictar leyes de efectos retroactivos.

El Diputado ARROYO expresó que se estaba frente a uno de los problemas más difíciles en Derecho. Para solucionar el problema planteado, se han expuesto dos tesis: la del señor Castro, para mantener el texto hermético de la Carta del 71, y la del señor Rojas Espinosa, de mayor justicia. Añadió que ante estas dos situaciones, francamente no sabía cuál podría ser la mejor solución. Por otra parte, se le hace difícil mantener el criterio cerrado del artículo 26 de la vieja Constitución. Por la otra no deja de ver los peligros que en el futuro se le pueden presentar al país por causa del inciso primero de la moción en debate, ya que un Congreso, pretextando el interés público, puede cometer muchos abusos en esta materia. No se debe olvidar –continuó el señor Arroyo– que estamos legislando para un pueblo atrasado. Nuestros gobernantes las más de las veces caen en abusos. De ahí que estima lo más adecuado un camino intermedio entre ambas tesis planteadas: que la calificación del interés público la haga la Corte Suprema de Justicia. Si ésta en verdad piensa que la situación que vive el país amerita una ley extraordinaria de efectos retroactivos, autoriza al Legislativo para su promulgación. Añadió que era de los primeros en saber que esta solución también tenía sus defectos. Se criticará como una abierta intromisión de un Poder en la órbita de otro Poder. Sin embargo, en otras disposiciones la Asamblea ha aceptado una saludable política de frenos y contrapesos entre los distintos poderes del Estado. El Diputado LEIVA manifestó que las Asambleas Legislativas, en determinadas ocasiones, en situaciones económicas angustiosas, se ven obligadas a dictar leyes extraordinarias de efectos retroactivos. Desde este punto de vista, dijo, tiene razón el señor Baudrit Solera. No podemos admitir que el legislador salte por encima de la Constitución. Es necesario darle a la misma una flexibilidad que permita la promulgación de leyes en situaciones económicas angustiosas. Agregó que si el compañero Rojas Espinosa adicionaba su moción en el sentido de que la retroactividad de la ley no puede afectar derechos patrimoniales adquiridos, absolutamente consolidados, la votaría con mucho gusto. El Diputado ORTIZ manifestó que no votaría la moción planteada, que no consagra el principio de la irretroactividad de la ley, ya que la salvedad

es de tal fuerza, que destruye el principio. El Diputado ROJAS ESPINOSA explicó que el principio de su moción no era nuevo; viene del Derecho Romano. El Legislador no puede quedar encadenado en perjuicio de la colectividad. El principio de la irretroactividad de la ley tiene sus excepciones consagradas en la doctrina y en la jurisprudencia. De otro modo sería autorizar al legislador del futuro para que salte sobre la Constitución. Añadió que el dilema era el siguiente: o se incluye el principio en la Constitución con las excepciones anotadas, o no se incluye como hacen varias cartas de América. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ expresó que desde el momento en que se discutieron en la Cámara los dos dictámenes sobre el Proyecto, había combatido la tendencia del Proyecto del 49 de apuntar un principio, y a renglón seguido las excepciones al mismo. Ha venido objetando, a lo largo de todos los debates, esa tendencia por considerarla inconveniente, ya que siempre se corre el riesgo de no incluir todas las excepciones, o bien no atinar a contemplar las posibles situaciones del futuro que exijan una nueva excepción a la regla general. Agregó que en realidad era de los que pensaba que el problema no tenía solución; no se puede aceptar el texto hermético de la Constitución del 71, ni admitir las excepciones. De ahí que en otra oportunidad, sostuvo la tesis de que había que dejar al legislador la interpretación de los principios consagrados, siempre y cuando lo hiciera por ley aprobada por no menos de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea, garantía que le pareció más que suficiente. Sin embargo, la Cámara no aceptó su tesis. Añadió que no existía razón alguna para que la Asamblea desconfiara tanto de los próximos Congresos, con base en la actuación de los anteriores. Indicó luego, que oyendo al señor Arroyo se le había ocurrido una idea, que quizás viniera a resolver el problema, esto es, consagrar en nuestra Constitución, que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo aprobación de los dos tercios y previa conformidad de la Corte Suprema de Justicia, que vendrá a calificar si en realidad existe o no manifiesto interés público. Para exponer su idea, se ha apoyado en lo que se aprobó por la Cámara, aun en un asunto de menos cuantía: la ley de regulación monetaria. En esta materia, se acordó que la Asamblea Legislativa, debería previamente consultar al organismo encargado de la regulación monetaria. El Diputado ACOSTA PIEPPER manifestó que estaba con la moción de Rojas Espinosa. A falta de argumentos legales –dijo– trato de buscar la verdad y, entonces, me pregunto: ¿realmente la ley tiene efecto retroactivo? Por los datos y citas aquí expuestos, comprendo que se han dictado en el país leyes de efectos retroactivos, lo que significa que el principio no es in-conmovible. ¿Podemos en estas condiciones mantener el principio absoluto de la Constitución de 1871? Eso sería faltar a la verdad. Y es que este principio de la retroactividad de la ley estuvo muy bien hasta 1914 en que las condiciones del mundo eran otras muy distintas. Pero en 1914 comenzó en el mundo entero una época anormal, caracterizada por grandes convulsiones sociales y económicas. Esas fuerzas sociales que advinieron al mundo trituraron, por decirlo así, la ley, con el objeto de que se promulgaran, leyes más de acuerdo con las necesidades sociales de la época. Por todas estas razones, se estableció la necesidad de aceptar la retroactividad de la ley, en determinadas ocasiones, cuando están en juego los intereses de las grandes mayorías. Dentro de cincuenta años –concluyó el señor Acosta Piepper– los constituyentes de entonces, tendrán que contemplar nuevas situaciones jurídicas. El Representante ARIAS BONILLA indicó que la discusión habida estaba demostrando que existía un grave problema por delante, que afecta los intereses patrimoniales de todos los costarricenses. La solución al mismo, debe ser lo más beneficiosa posible para todos. Todos estamos de acuerdo en establecer el principio de la no retroactividad de la ley, así como las excepciones al mismo. En este sentido –dijo– creo que la fórmula más adecuada era la que originalmente presentaron los señores Baudrit

González y Fournier, desechada por la Cámara. La fórmula mencionada mantenía un principio, que luego se descartó con las otras mociones: que la retroactividad de la ley no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas, lo que significaba respeto hacia el patrimonio adquirido de los costarricenses. Realmente en ninguna forma se puede ir contra un derecho patrimonial consolidado. Añadió que la moción en debate no salvaguardaba los intereses creados. En los demás casos, una ley extraordinaria, basada en el interés nacional, siempre y cuando sea de carácter temporal, puede venir a surtir efectos retroactivos, como la llamada Ley de Moratoria. Luego, la moción de los señores Baudrit González y Fournier consagraba las otras dos excepciones de la moción en debate. Terminó diciendo que votaría la moción, si se establece primero el principio de la irretroactividad de la ley y luego las excepciones, siempre y cuando se establezca, como una garantía para los costarricenses, que la ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio del patrimonio particular ya consolidado. Respecto a las otras situaciones de patrimonio particular no consolidado, basta el requisito de ley aprobada por los dos tercios. El Representante ARROYO de nuevo intervino en el debate. Observó que ambas tesis –la del señor Castro y la de Rojas Espinosa– representaban, una, un grave inconveniente y la otra, un peligro manifiesto. Añadió que se le hacía raro que en un capítulo de Garantías Individuales, se consagre el principio de que el Estado, por causa de interés social, pueda atentar contra la propiedad privada. El principio es más propio de las Garantías Sociales. Insistió en la conveniencia de su fórmula, la que no significa un conflicto de poderes. En el fondo, lo que propone no es otra cosa que una especie de recurso de inconstitucionalidad, ya que se deja en manos de la Corte la calificación del interés público. El Diputado BAUDRIT SOLERA indicó que la Asamblea parecía querer volver a la fórmula primitiva del Social Demócrata, que no fue votada, cuando se discutió. Se aceptó la inclusión de la definición dada por el ilustre tratadista costarricense, don Alberto Brenes Córdoba, acerca de lo que es irretroactividad y de los casos en que se admite la retroactividad. Considera que con sólo decir lo que con tanta propiedad afirma don Alberto, se soluciona el problema: “La ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”. Todas las demás leyes tienen efecto retroactivo. Además así se consagran las reglas que contiene la doctrina y que expone el propio don Alberto, de leyes que sí tienen efecto retroactivo. En realidad, en su “Tratado de las Personas” –que el exponente lee– se establecen tales excepciones: leyes interpretativas, leyes concernientes al orden público y las buenas costumbres respecto de las cuales el señor Brenes dice que “son aplicables desde luego aun con relación a situaciones creadas con anterioridad, porque acerca de esta materia no hay derechos adquiridos.” Luego don Alberto se ocupa de otras excepciones. Por eso con el concepto del señor Brenes Córdoba, las excepciones que propone el señor Rojas sobran conforme queda expuesto; de consignarse, sólo las reafirmarán, pero su ausencia no excluiría las salvedades que la doctrina admite, de las leyes que sí tienen efecto retroactivo. La definición de don Alberto es pues la más adecuada. Con ella, de aceptarse, –terminó el señor Baudrit– le estaremos también haciendo un homenaje al que fue maestro querido de varias generaciones: don Alberto Brenes Córdoba. El Diputado VOLIO JIMÉNEZ expresó que lo satisfacía la exposición del señor Baudrit, que los ha hecho volver a la verdadera doctrina jurídica, a donde están las fuentes reales de la justicia y el verdadero orden social. Agregó que encontraba la idea del Diputado Baudrit perfecta. Luego se refirió a otro antecedente que consagra el artículo 14 de la Constitución de 1917, que no es otra cosa que la idea expuesta por el Licenciado Baudrit. El Diputado CASTRO nuevamente intervino en el debate. Indicó que le satisfacía saber que tanto el Licenciado Baudrit Solera como él estaban de acuerdo en materia de tanta importancia.

Aclaró que sus palabras anteriores habían sido mal interpretadas ya que no ha sostenido en ningún momento el principio absoluto de la Constitución del 71 acerca de la irretroactividad de la ley. En ese sentido, había pensado presentar una moción como la del señor Baudrit Solera, que no es otra cosa que el artículo 14 de nuestra Carta de 1917.

El Diputado ROJAS ESPINOSA accedió variar su moción en los términos siguientes:

“La ley no tiene efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de sus derechos patrimoniales adquiridos y de situaciones jurídicas consolidadas, salvo:

1.– Cuando así lo disponga la ley de emergencia, aprobada por no menos de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, y por causa de extraordinario interés público.

2.– En materia penal cuando la ley favorezca al reo, excepto el caso de delitos electorales o propios de funcionarios públicos.

3.– En materia procesal, pero sin alterar la validez de las actuaciones anteriores”.

Se acordó votar la moción anterior por partes.

Los Diputados ARROYO y GAMBOA impugnaron la nueva fórmula en debate. El primero indicó que prácticamente era la misma que la anterior. El segundo, además de manifestarse en desacuerdo con la moción planteada, apuntó que no se justificaban los temores expuestos en cuanto al peligro que corre la propiedad privada de aprobarse la fórmula propuesta, ya que en otra oportunidad, al discutirse el artículo 29 de la Carta del 71 se había referido a los peligros de consagrar una disposición semejante, que podría mañana acabar con el régimen de la propiedad privada en Costa Rica. Por esas razones, en esa ocasión había presentado moción para que el interés público fuera debidamente comprobado en juicio sumario, antes de proceder a la promulgación de leyes que lo pretextaran, a efecto de llevar a cabo expropiaciones. Sin embargo, su moción fracasó. Luego presentó otra moción para que, con base en el artículo 29, el Congreso no pudiera dictar leyes que viniesen a alterar sustancialmente la organización social y económica que garantiza la Constitución. También se desechó. En consecuencia, estima que ya no caben los temores expuestos en razón de la moción en debate, pues se le ha dejado al Congreso la puerta enteramente abierta para violar el principio de la propiedad privada. El Diputado ARROYO aclaró que no había estado en la Asamblea cuando se discutió el artículo sobre la inviolabilidad de la propiedad privada. De haber estado presente, habría votado la moción que venía a imponerle limitaciones de carácter social, ya que es de los que no están con la tesis de la inviolabilidad absoluta de la propiedad privada. En ciertas ocasiones y en aras de una mayor justicia social, se necesita imponerle limitaciones a la propiedad en razón de su función social. El Representante GAMBOA aclaró que no se negaba a que a la propiedad se le impusieran limitaciones de carácter social, sino que había exigido la comprobación previa de interés social, a efecto de que no se proceda arbitrariamente.

El señor ROJAS ESPINOSA accedió a acoger la fórmula sugerida por el Representante Volio Jiménez, para que en la primera parte de su moción se lea: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna de sus derechos patrimoniales adquiridos, o de situaciones jurídicas consolidadas”. El Diputado ZELEDÓN expresó que no votaría la moción anterior. Aun cuando entiende que el patrimonio particular merece el más absoluto respeto, no puede estar de acuerdo en que sea intocable cuando existe la sospecha o la evidencia, de que esos patrimonios se han creado ilegalmente, con base en la rapiña política. Cualquier ley que

viniera a facilitar a la ciudadanía reabrir juicios fenecidos en esta materia debe tener efecto retroactivo, aun cuando vaya contra derechos consolidados.

Sometida a votación la primera parte de la moción en debate, fue aprobada.

Se votó la segunda parte de la moción suscrita por el Representante Rojas Espinosa, que dice así: "salvo:

I.— Cuando así lo disponga la ley de emergencia aprobada por no menos de dos tercios de votos del total de miembros de la Asamblea Legislativa y por causa de extraordinario interés público". Los Diputados GAMBOA, VARGAS FERNÁNDEZ Y HERRERO, manifestaron que no votarían el párrafo anterior, que viene a contradecir el primero aprobado. El señor ZELEDÓN declaró que sí lo votaría, por cuanto viene a excluir el efecto desconsolador que la primera parte habrá de producir en el ánimo de los costarricenses, que se ven privados de reaccionar en el futuro contra esos derechos mal adquiridos. La segunda parte de la moción, abre las puertas a esta posibilidad.

Sometida a votación la segunda parte de la moción del Diputado Rojas Espinosa, fue desechada. El proponente accedió a retirar el resto de su moción.

En consecuencia, habiendo sido terminado el capítulo de las Garantías Individuales, se inició la discusión del capítulo siguiente de la Carta del 71, que se refiere a las Garantías Sociales.²

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ usó de la palabra para sugerir a todos aquellos señores Diputados que hubiesen presentado mociones respecto al capítulo de las Garantías Sociales, las retirasen siempre y cuando la Asamblea adquiriese una especie de compromiso caballeroso en el sentido de que serían aprobados uno a uno cada artículo del mencionado capítulo, sin variaciones de ninguna clase. El procedimiento le ha parecido conveniente, para evitar debates largos y en aras de la buena armonía de la Cámara, así como para demostrarle al país que los motivos de lucha de lo que fue la llamada Oposición Nacional son los mismos de ayer. Durante la campaña pasada, la Oposición —dirigida por el señor Ulate— dijo en todos los tonos que no estaba contra las Garantías Sociales como principios en sí, sino que estaba contra la demagogia de los comunistas que se servían de las mismas para levantar su plataforma política. El propio señor Ulate, en varios de sus discursos, manifestó que no se estaba en lucha contra las Garantías Sociales. La Oposición, de llegar al poder, no sólo las respetaría, sin menoscabar ninguna de ellas, sino que las mejoraría, para que cumplieran en una forma más eficiente su misión Social. De todo esto desprende el señor Acosta Jiménez, la obligación moral en que se encuentran los miembros de lo que fue la Oposición Nacional para cumplir la promesa empeñada en aquella ocasión ante el pueblo de Costa Rica.

El Diputado FACIO se pronunció en términos parecidos. Indicó que había venido sustentando el criterio de que las instituciones del pueblo de Costa Rica deben perfeccionarse en el sentido de que cada vez sean más justas y más acomodadas a los intereses de las grandes mayorías del país. Hemos pretendido acomodar las instituciones políticas de 1871 a las modernas corrientes ideológicas del momento. Con ese criterio pensaban dar la batalla en torno a las garantías sociales, no sólo para que se conservaran, sino para que se mejorarán en muchos aspectos. Sin embargo, después de oír las palabras del señor Acosta Jiménez, han creído lo más prudente aceptar su proposición, retirar las mociones presentadas por todos los señores Diputados, siempre y cuando una mayoría significativa de la Cámara se comprometiera a votar artículo por artículo de las Garantías Sociales, tal como aparecen en la Carta del setenta y uno. Añadió que también los movía en ese sentido, las declaraciones últimas del señor Presidente

electo, que se pronunció porque las Garantías Sociales se conservaran sin menoscabar ninguna de ellas.

El Representante CHACÓN no estuvo de acuerdo con la tesis anterior sostenida por los Diputados Acosta Jiménez y Facio. Aclaró que estaba plenamente convencido de que las Garantías Sociales, como principios son necesarias para la vida económica y social del país, razón por la cual estima que deben conservarse. Pero esto no lo lleva a aprobar que se vote el capítulo íntegro, sin modificaciones, así como no estuvo de acuerdo anteriormente con la moción presentada por varios señores Representantes, para que se aprobara globalmente el capítulo de las Garantías Individuales. Piensa que las Garantías Sociales, por su importancia, deben ser discutidas con amplitud, una a una; que cada uno de los señores Representantes exponga aquí sus ideas, sus opiniones, libremente. Es cierto que la Oposición Nacional dijo que no se iban a menoscabar las Garantías Sociales, por mi parte no se menoscabará ninguna, caso de asumir el poder, pero no sostuvo que se mantuvieran íntegras. Al contrario, se dijo que debían acomodarse a la realidad costarricense, ampliarlas, si era preciso, perfeccionarlas. Esto no se puede lograr si se vota en globo el mencionado artículo (capítulo.)

Los discursos de los señores Diputados Chacón y Facio se reproducen al pie del acta.

Por avanzada la hora y quedando en uso de la palabra el Diputado Arroyo el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.— Edmundo Montealegre, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO del Diputado Facio Brenes

Un grupo considerable de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente hemos venido a esta Asamblea a procurar que las instituciones dentro de las cuales vive el pueblo de Costa Rica, se perfeccionen en el sentido de hacerse cada vez más justas y más adecuadas a los intereses de las mayorías. Ese ha sido el criterio que nos ha orientado en todas nuestras actuaciones en esta Asamblea, y al decirlo así cometo el atrevimiento de creer que estoy hablando, no sólo en nombre de la fracción del Partido Social Demócrata, sino también en nombre de muchos de los distinguidos compañeros del Partido Unión Nacional, que como antiguos integrantes del movimiento de la Oposición Nacional están acompañándonos cordialmente en esta lucha por el mejoramiento de la Constitución de Costa Rica. Pretendimos en el campo internacional y el económico, con mala fortuna por cierto, procurar el mejoramiento, y la adaptación de nuestras instituciones al momento que vive el mundo y el país, y hemos venido también a tratar de dar una vez más la batalla con referencia al orden social. Sin embargo, las palabras del compañero Acosta Jiménez, con quien brevemente hablé antes de la sesión, cambiando algunas impresiones al respecto, nos mueve a la conclusión, por lo menos a los integrantes de la fracción Social Demócrata de que en pro de la armonía de la Asamblea Nacional Constituyente, y especialmente para poder asegurar desde ahora, y darle al país la sensación de que no fue una simple maniobra electorera, la afirmación, hecha repetidas veces por la Oposición Nacional, de que su lucha no era encaminada a quitarle a la clase trabajadora sus derechos sociales, nos mueve a la conclusión, digo, que si la totalidad de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente o, por lo menos, una mayoría significativa de ella, entrara en esa especie de convenio caballeroso a que se ha referido el señor Acosta Jiménez, nosotros estaríamos en la mejor disposición de retirar las mociones que tenemos planteadas, con el propósito de asegurar, desde ahora, que

se conserve intacto el capítulo de las Garantías Sociales, que hasta ahora ha servido en el país, de base para el desarrollo del Derecho Social; nos mueven también en el mismo sentido las últimas declaraciones hechas en la prensa por el señor Presidente Electo, según las cuales él no cree que la Asamblea Constituyente, electa después de la campaña que él jefeó, pueda echar marcha atrás en esta materia. Para darle esa seguridad, desde ahora, al Presidente Electo y a las amplias mayorías populares, que él representa y en general, al país como en todo, para evitar que el día de mañana se pueda decir que por intransigencia de quienes propugnamos mayores avances en el campo social, se dio la oportunidad para que se echara marcha atrás en ese campo, en ese campo que nosotros consideramos constituye un derecho adquirido fundamental del pueblo de Costa Rica, para todo ello, digo, estarían de acuerdo en retirar nuestras mociones, siempre y cuando por algún procedimiento, no sé cuál, tal vez el de que los diferentes Señores Diputados fueran exponiendo su opinión al respecto, se llegara a fijar el compromiso moral de mantener en forma intacta los artículos que se refieren a las Garantías Sociales de la Constitución de 1871.

DISCURSO del Diputado Chacón Jinesta

Respecto al capítulo que comenzamos a discutir, sustento las mismas ideas que el compañero Acosta Jiménez; estoy convencido de que las Garantías Sociales que señala la Constitución del año 71, todos sus principios son necesarios para la vida económica y social de Costa Rica y deben mantenerse. Pero no estoy de acuerdo con la idea de que el capítulo de mayor trascendencia en estos momentos sea aprobado en una forma que puede llamarse global, si precisamente se desestimó esa tesis respecto al Capítulo de las Garantías Individuales, por considerar que asuntos de tanta trascendencia, aunque nadie pensara menoscabar, debían ser estudiados ampliamente, para que la Constitución, por las disposiciones que se aprobaran referentes a esa materia, fuera exactamente lo que el pueblo de Costa Rica deseaba, y la realidad nacional exigía, con mayor razón este capítulo, debe ser ampliamente discutido, profundamente auscultado y definitivamente votado, para que en Costa Rica tengamos Garantías Sociales que sean una legítima realidad y que, sobre todo, no pueda tildarse, como hasta el momento se ha venido haciendo, de capítulo constitucional que se dictó para servir de política a un determinado grupo del país. Ciertamente que la Oposición, en su campaña política, mantuvo la tesis de que no se iban a menoscabar las Garantías Sociales del pueblo de Costa Rica; yo como miembro de la Oposición digo ya, que con mi voto no se quitará ni se mermará ninguna de esas garantías, pero la Oposición Nacional sostuvo también en su campaña que las Garantías Sociales no eran adecuadas a la realidad costarricense por el hecho de haberse dictado en una forma precipitada, por una mayoría disciplinada, únicamente para servirse de ellas como un caballo de batalla en futuras campañas políticas. Nosotros debemos ahora, no quitarlas, pero sí adecuarlas a la realidad de Costa Rica, que en mi opinión es necesario, y no se puede llegar a eso votándolas y aprobándolas globalmente, sino discutiéndolas. Esta Asamblea Nacional Constituyente es la representación popular de la nación; aquí se supone que están representadas todas las categorías sociales y todas las orientaciones ideológicas que existen en la República, por lo tanto, debe haber oportunidad para que cada cual exprese sus ideas y trate de acomodar las disposiciones constitucionales a lo que le parece conveniente para la República; y creo también que en los tiempos actuales, con las tendencias que el mundo sigue en materia económica y social, es imposible que una Asamblea Constituyente, tan bien escogida e integrada como

ésta, en forma que podemos considerar ampliamente satisfactoria para el país, pudiera llegar a hacer desaparecer, o siquiera menoscabar, reducir las Garantías Sociales de que ha venido disfrutando la clase trabajadora de Costa Rica; pero si hubiera Diputados que pretenden eso, si Costa Rica por medio de nuestra representación de su pueblo manifiesta que no tiene deseos de mantener algo que en el mundo se considera necesario, allá los Diputados que lo hagan, que asuman su responsabilidad, pero que tengan la oportunidad de llevar sus ideas a la Constitución, pero no podemos, por esa razón, venir nosotros disciplinadamente a aceptar el capítulo más espinoso de la Constitución, el capítulo que en muchos sectores trabajadores y sociales de la nación, ha despertado dudas, temores e incertidumbre desde el momento en que se reunió esta Constituyente. Precisamente por medio de una discusión, amplia, de la oportunidad que se dé a todos los ciudadanos de Costa Rica de expresar sus ideas a este respecto, debemos demostrar los miembros del Partido Unión Nacional, que nuestros argumentos de la campaña política, eran una realidad y no mera literatura electorera, por lo que, estamos discutiendo, cambiando impresiones y exponiendo ideas. Respecto a las Garantías Sociales, para que éstas no sólo queden consolidadas en la Constitución que vamos a promulgar, sino que van a estar adecuadas a la realidad de las necesidades nacionales y de la organización económica-social del país y si, de acuerdo con esas necesidades llegara a justificarse la medida, ampliadas en lo que exigiera la realidad nacional.

Notas

- ¹ En términos generales, los medios de comunicación colectiva de la época –periódicos y radioemisoras– no brindan una cobertura permanente sobre los debates parlamentarios, pues no era costumbre entonces asignar reporteros fijos para informar, día a día, acerca de lo acontecido en la Constituyente. La figura del redactor parlamentario, escogido entre los mejores periodistas de cada medio informativo, como esta función se entiende ahora, no es la regla general. La excepción es el periodista Rubén Hernández, uno de los más brillantes de la época, que asiste con regularidad a las sesiones, instalándose dentro del recinto parlamentario, pues no hay una barra especialmente acondicionada para la prensa, con todas las comodidades para que los reporteros cumplan a cabalidad con su función. Don Rubén –como lo llaman con respeto y cariño los Constituyentes– publica con regularidad una columna en La Prensa Libre, con el seudónimo de Lawrence, como homenaje a uno de los grandes personajes de la historia, Lawrence de Arabia, por quien siente especial simpatía. El papel de la radio es todavía menos relevante, ya que los radioperiódicos, como ahora los conocemos, están en pañales. Tampoco la Constituyente tiene departamentos de información, relaciones públicas y protocolo, como se estilaba desde los últimos años, y menos los tienen las fracciones parlamentarias. No hay conferencias de prensa ni se emiten comunicados de prensa. Desde luego que no hay televisión, por lo que las cámaras de vídeo no perturban el ambiente tranquilo y pueblerino del Palacio Nacional. Las sesiones de la Constituyente no se transmiten por radio, lo que preocupa a los Constituyentes, ya que los periódicos tienen muy escasa circulación en las zonas rurales del país. Ese es el motivo de la preocupación de don Billo Zeledón, que mociona a efecto de autorizar “el gasto correspondiente a la instalación de micrófonos en el hemiciclo por medio de los cuales puedan las radiodifusoras llevar al pueblo la voz de los Constituyentes”. El gasto nunca se autoriza. Como lo ha expresado el Diputado Zeledón, las actas de la Constituyente se publican en el diario oficial La Gaceta, que muy pocos leen, además de que su publicación es tardía.
- ² A partir de esta sesión la Constituyente empieza a conocer, discutir y votar los artículos que conforman el capítulo de las garantías sociales incorporado a la Carta Política de 1871, mediante una revolucionaria enmienda constitucional promovida en 1942 por el Presidente Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. El Mandatario, en el mensaje que pronuncia el 1 de mayo de ese año –el segundo de su Gobierno– en el Congreso Constitucional, anuncia la próxima presentación del proyecto de reforma constitucional para incluir las garantías sociales, así como la creación del seguro social. “Ese principio, junto con el que crea el salario mínimo, la jornada máxima de ocho horas, el derecho de sindicalización para patronos y obreros, la protección del anciano, la madre y el niño como un deber social del Estado, y todas aquellas otras medidas que el Poder Ejecutivo considere justas para levantar el nivel espiritual, moral y físico de las clases trabajadoras, formarán parte de un proyecto para un nuevo capítulo de la Constitución que se llamará de Garantías Sociales”. Es importante señalar que la Constitución de 1871, de tipo y orientación liberal, le da especial énfasis a las garantías individuales, destinadas a amparar y salvaguardar los derechos inalienables de la persona humana frente al poder del Estado. Con la reforma que propone el Presidente, el Estado liberal manchesteriano, del dejar hacer y dejar pasar, asume una nueva y trascendental función en procura del bienestar del mayor número, propiciando una más justa distribución de la riqueza. Surge así el Estado benefactor (social welfare) que da sustento a la Democracia Social.

En su mensaje del 1 de mayo ya citado, el Dr. Calderón Guardia expresa que las garantías sociales “mitigarán de modo considerable la situación de los desvalidos de la fortuna” que constituyen la abrumadora mayoría de la sociedad costarricense. En la década de los años cuarenta la sociedad civil –como ahora la llaman algunos estudiosos– está dividida y polarizada en dos bloques: uno, constituido por las masas populares, en los campos y en las ciudades, que apenas reciben una ínfima parte del ingreso nacional. Los campesinos –que trabajan como peones en las grandes explotaciones agropecuarias– son los más explotados y deben aceptar, sin la más leve protesta, las reglas del juego que les imponen sus patronos. No hay salario mínimo, jornada de trabajo ni vacaciones. Si enferman, han de acudir a un hospital de caridad, sin goce de salario. Son los “desvalidos de la fortuna” como los llama, con absoluta razón, el Dr. Calderón Guardia, “los de abajo”, los dejados de la mano de Dios. El Estado, al servicio de los poderosos, ni los protege ni los ampara. A lo sumo, los mira con alguna benevolencia.

El otro sector –el minoritario– está constituido, básicamente, por los grandes propietarios de la tierra, entre los que destacan los cafetaleros que desde el siglo pasado forman lo que se denomina en nuestros textos de histo-

ría —y con fundamento— la oligarquía cafetalera. Son los que usufructúan, para su propio beneficio, el poder, los que ponen y quitan presidentes.

En medio de esta sociedad estratificada, en forma piramidal, prácticamente no hay nadie, pues la clase media, como hoy la conocemos, es un fenómeno social que tiene sus raíces en la década de los años cuarenta. La reforma social, la creación de la Universidad de Costa Rica y la reforma económica-institucional impulsada a partir del 48, son los motores que promueven la formación, desarrollo y expansión de la clase media en Costa Rica, que hoy se encuentra en franco proceso de deterioro. Si este fenómeno no se detiene, Costa Rica corre el peligro de volver a la sociedad piramidal estratificada anterior a la década de los cuarenta.

Lo escrito hasta acá explica por qué la gran reforma social impulsada por el Presidente Calderón Guardia, que debe pasar la prueba de fuego en la Constituyente, es atacada tan brutal y torpemente por el “gran capital” de la época que acude a todos los recursos imaginables, abiertos y encubiertos, para torpedearla. En la mira de los ataques está el padre de la reforma, a quien llevaron a la Presidencia y a quien apoyan hasta que el Presidente tiene el coraje y las agallas de remitir al Congreso la reforma constitucional para incorporar a la Carta Política vigente el capítulo de las garantías sociales. Le cobran también otra reforma, la que impone limitaciones al rígido principio constitucional de la inviolabilidad de la propiedad privada, para declarar que ésta tiene una función social que cumplir.

La guerra que la oligarquía criolla desata contra el Presidente no respeta nada ni nada la detiene. Los grupos del gran capital, resentidos y agresivos, disponen de recursos financieros inagotables, políticos venales y medios de comunicación. Con el aporte de unos y otros se desata una furiosa campaña que emponzoña el alma nacional con prédicas de odio y acusaciones insidiosas. Contra la reforma social se lanza el agravio más efectista y de moda. La reforma social es comunista y son comunistas los que la han propuesto y defienden.

Los errores y abusos que comete el gobierno, así como la deslealtad de partidarios y “amigos” que abandonan el barco y al capitán, agrava la situación política del Presidente. Acorralado como está, sin nadie a quien acudir, acepta la mano que le tienden los comunistas que, por encima del cálculo político que los mueve a la acción, está su sincera y firme determinación de apoyar la reforma social antes de que el barco se hunda.

Como prueba de buena fe, aceptan tres compromisos: renunciar a la Internacional Comunista, disolver el partido Comunista y constituir un nuevo partido, Vanguardia Popular, para integrarlo a un “bloque poderoso de todas las fuerzas nacionales progresistas que sean capaces de entender que se imponen grandes sacrificios para poder salvar a Costa Rica”, como lo comunica el máximo líder de aquel partido, el Lic. Manuel Mora Valverde, declarado medio siglo más tarde, Benemérito de la Patria, a Monseñor Sanabria. La respuesta del jefe de la Iglesia es inmediata. En la carta que envía a don Manuel Mora se muestra satisfecho de los cambios acordados. “Pienso que en la nueva situación creada por aquel acto (la disolución del partido Comunista) quedan solucionados, siquiera en su forma mínima, los conflictos de conciencia que para los católicos resultaban de la situación anterior. Para los Vanguardistas esto es un gran triunfo, pues facilita la afiliación de partidarios católicos a la nueva agrupación. En aquel ambiente cargado de odios, intolerancia y pasiones exacerbadas, la actitud asumida por Monseñor Sanabria enfurece a los enemigos de la reforma social que le aplican el agravio de llamarlo Comunista. Monseñor se convierte entonces en un obispo “rojo”.

A pesar de lo que se dijo entonces y que a menudo se repite, unos y otros proceden de buena fe, tanto la Iglesia como los Comunistas. No conocen a Monseñor Sanabria los que afirman que se prestó al juego de los vanguardistas, sirviendo de instrumento dócil de Manuel Mora. Actuó en todo momento, como él lo entendía muy bien, en defensa de los mejores intereses de la Iglesia y del pueblo costarricense. Los Comunistas también actuaron conforme a sus principios y trayectoria de lucha social desde que se organizan como partido, sin dejar de lado, por supuesto, otras legítimas motivaciones propias de la estrategia política en una democracia.

Como resultado de los acontecimientos extraordinarios que han ocurrido, el partido Republicano Nacional y Vanguardia Popular acuerdan constituir una coalición para ir a las elecciones de febrero de 1944 y se comprometen a apoyar la candidatura del Lic. Teodoro Picado a la alianza, para efectos de propaganda, la denominan el bloque de la victoria. El tema principal de la campaña que desarrollan ambos partidos es la defensa a toda costa de las garantías sociales, el Código de Trabajo y la Caja Costarricense de Seguro Social. La oposición, por su parte, llama a la alianza adversaria caldero-comunismo y a sus seguidores, caldero-comunistas.

En un escenario de gran tensión y pasiones desenfadadas los costarricenses van a las urnas electorales el 13 de febrero.

En la siguiente justa electoral las garantías sociales vuelven a ser tema de campaña. Los enemigos de la reforma se han agrupado bajo el alero del partido Unión Nacional y aunque su candidato, Otilio Ulate, niega estar contra la reforma social, los adversarios no lo creen así.

Desencadenada la guerra civil, los enemigos de la reforma social –que bajo cuerda han apoyado a los rebeldes– marchan a la ciudad de Cartago para hablar con Figueres que vela sus armas en el colegio San Luis Gonzaga, preparándose para el asalto final a la ciudad capital. El propio jefe rebelde así lo relata: “Aun con el eco de los últimos disparos flotando en el aire, llegaron a visitarme a Cartago, representantes del periódico *La Nación* es decir de los intereses conservadores y reaccionarios del país, don Ricardo Castro Beeche, Lic. Francisco Jiménez Ortiz, don Fernando Lara Bustamente y don Sergio Carballo... Llegaban a saludar al soldado victorioso. Entonces, envuelta en frases equívocas y sibilinas, me hicieron una propuesta, que en el fondo era muy simple: que eliminara las Garantías Sociales, el Código de Trabajo y el Seguro Social. Llegaron hasta decirme, sin ambages, que comprendían que en nuestra propaganda de guerra hubiéramos estado mintiendo, en cuanto al mantenimiento de las llamadas conquistas sociales. Pero que ahora, ganada la guerra, debíamos tener en cuenta que la guerra se había hecho para eliminar todas esas leyes sociales. Las fuerzas que ellos representaban, me darían todo el apoyo que podría suministrar el gran capital y la prensa, para que me quedara con la Presidencia de la República, desconociendo la elección de Ulate.

El periódico *La Nación*, fundado el 12 de octubre de 1946 dispone, desde sus inicios, de cuantiosos recursos financieros aportados por sus accionistas, entre los que se encuentra don Lico Jiménez, que encabeza el grupo de emisarios que visita a Figueres en Cartago. Para entonces, ya es el periódico de mayor circulación y el más influyente del país, desplazando así a los periódicos de Ulate, *Diario de Costa Rica*, *La Hora*, *La Tribuna* y *Últimas Noticias*. Estos últimos, voceros oficiales durante los gobiernos de los Presidentes Calderón y Picado, fueron cerrados tras la entrada de Figueres a la capital. Figueres rechaza la oferta y los emisarios del gran capital regresan a San José con las manos vacías. Desde ese momento, le declaran la guerra a Figueres, como ya lo habían hecho con el Dr. Calderón Guardia. Su encono aumenta y alcanza mayor virulencia al decretar la Junta de Gobierno la nacionalización bancaria y el impuesto del diez por ciento al capital. No ha de extrañar, entonces, que la apertura del debate sobre las garantías sociales en la Constituyente despierte inusitado interés y expectación, dentro y fuera de la Asamblea. Los Diputados, de una y otra fracción, se han venido preparando para enfrentar el reto.

La reforma social ha echado raíces profundas en el alma del pueblo costarricense y logra cruzar, con éxito, el Rubicón. Ni los más recalcitrantes se atreven a cercenar esa gran conquista de nuestro pueblo. A lo sumo, se concretan a lanzar ataques y epítetos groseros contra su progenitor. Las garantías sociales no solo superan la difícil prueba, sino que salen fortalecidas, pues se mejoran y amplían, lo que hay que reconocerle a la Constituyente del 49.

ACTA No. 115

Nº 115.— Centésima décima quinta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Sr. Edmundo Montealegre. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit, González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Acosta Jiménez, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, y los suplentes: Venegas, Elizondo, Castro, Carrillo, Rojas Espinosa, Chacón, Morúa, Rojas Vargas, y Lee Cruz.

Artículo 1º.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.— Se dio lectura a dos memoriales suscritos por varios trabajadores, en relación con el capítulo de las Garantías Sociales.

Artículo 3º.— El Diputado ARROYO, que había quedado en el uso de la palabra al terminar la sesión anterior, se refirió a la iniciativa del compañero Acosta Jiménez, secundada por el Licenciado Facio, que persigue el propósito de que la Asamblea, o por lo menos una mayoría significativa de la misma, apruebe, tal y como está en la Carta del 71, el capítulo de las Garantías Sociales, comprometiéndose los señores Representantes que hubiesen presentado mociones al respecto, retirarlas.

El señor Arroyo declaró que consideraba tal iniciativa muy perjudicial, ya que lleva un camino de no discutir las cosas, aprobando los artículos sobre las Garantías Sociales, sin previo debate en torno a cada uno de ellos como ha venido haciendo la Cámara con todas las otras materias. Añadió que se habían criticado las Garantías Sociales debido a su promulgación casi sorpresiva, sin un estudio previo de la realidad económica-social del país. Ahora se pretende aprobarlas en una forma global, sin entrar al análisis de cada una de ellas. Aclaró, sin embargo, que su actitud no se podía tachar de conservadora o que fuese enemigo de la legislación social. Todo lo contrario, por sus ideas, expuestas en diversas ocasiones en la Cámara, por su origen humilde, desde sus años de colegial, ha estado siempre por una justicia social que a todos ampare, sin discriminaciones de ninguna clase.

Lo único que se desea es que se discuta el capítulo de las Garantías Sociales. Si el interés nacional —que para él está por encima de cualquier otro— lo demanda, está dispuesto, no sólo a conservar el texto actual de la Carta del 71 en materia social, sino ampliarlo y perfeccionarlo acomodando las instituciones a la realidad costarricense. Insistió en la necesidad del estudio de las Garantías Sociales, promulgadas intempestivamente. En otra ocasión se afirmó que se habían copiado de las legislaciones chilena y mexicana. No es posible, entonces, ahora que se presenta la oportunidad, aprobarlas globalmente. Añadió que para aprobar íntegro el capítulo de las Garantías Sociales, como se pretende, no está obligado políticamente con las promesas hechas durante la campaña de la Oposición. No se siente ligado a ninguna de las promesas empeñadas por parte de los dirigentes políticos en la campaña pasada, que dio al traste con el régimen de Picado. De ahí que el argumento expuesto por el Licenciado Acosta Jiménez en ese sentido, no lo acepta ni es capaz de hacerlo variar de opinión. El Diputado ACOSTA JIMÉNEZ

usó de la palabra para referirse brevemente a algunas apreciaciones del Licenciado Arroyo. Declaró enfáticamente que él no enajenaba su conciencia en aras de líneas de partido, ni le hace entrega de su adhesión incondicional a una tesis política. Se ha referido a un compromiso moral adquirido por lo que fue la Oposición, la cual, a través de sus dirigentes más connotados, le dijo al pueblo que su lucha no era contra las conquistas sociales del pueblo costarricense, como mañosamente lo decían los caldero-comunistas. Si eso fue lo que la Oposición le prometió al pueblo de Costa Rica –continuó el señor Acosta– no podemos ahora proceder en otra forma, pues de otro modo pasaremos a la historia como un partido que no cumplió sus promesas empeñadas. Lo único que he presentado a la Asamblea es una sugerencia en el sentido de que se apruebe el capítulo de las Garantías Sociales de la Constitución de 1871, para evitar discusiones acaloradas, así como para salvar la buena armonía de la Cámara. El Diputado BRENES GUTIÉRREZ manifestó que el grupo Constitucional estaba de acuerdo en aprobar el capítulo de las Garantías Sociales en la forma propuesta en la Carta del 71. Añadió que se trataba de principios justos y humanos, por lo cual, no había ninguna razón para que no fueran aprobados por la Asamblea, sin mutilaciones de ninguna clase. El Representante ARROYO nuevamente intervino en el debate para volver sobre varios de sus puntos de vista anteriores. Aclaró que había promulgado la tesis de la discusión del capítulo de las Garantías Sociales, pero no con el ánimo de desmejorarlas. Al contrario piensa que muchas de ellas pueden mejorarse y ampliarse. Lo único que no acepta es que se dé por bueno un capítulo que precisamente mereció muchas críticas cuando fue promulgado. Así como se combatió la tesis de la aprobación íntegra del capítulo de las Garantías Individuales, también debe combatirse la sugerencia del Licenciado Acosta. Lo que he criticado –concluyó el señor Arroyo– es que se adopte el camino fácil y cómodo de aprobar globalmente un capítulo, el más importante de nuestra Constitución, por el temor de afrontar la realidad. En estos casos, yo no acostumbro eludir la responsabilidad que me cabe. El Representante GUZMÁN CALLEJA también se manifestó en desacuerdo con la idea del señor Acosta, por dos razones; primero, por principio y luego por la importancia del capítulo de las Garantías Sociales. Estima que cada uno de los artículos debe discutirse por lo menos en una forma somera. De pasar la moción del Diputado Acosta –dijo– me sentiría atado de pies y manos y defraudado en mis convicciones. El Representante HERRERO se opuso a la sugerencia planteada por el señor Acosta. Expresó que no la aceptaba, ya que no es de los que piensan que el capítulo de las Garantías Sociales es intocable. Agregó que el mencionado capítulo no fue obra exclusivamente de Calderón Guardia, como se ha venido afirmando por parte de grupos interesados. Lo que hizo éste, fue incorporar en nuestra Constitución una serie de disposiciones e ideas que ya estaban en el ambiente. Por otra parte, considera que muchas de las Garantías Sociales pueden redactarse en una forma más cabal, lo que no significa que se vayan a menoscabar. Al contrario, si se le demuestra la conveniencia de ampliarlas y mejorarlas, votará las mociones que así lo propongan.

Los Diputados Acosta Jiménez y Lee presentaron a la consideración de la Asamblea la siguiente moción: “Que se apruebe el capítulo de Garantías Sociales, tal y como se encuentra, prescindiendo todos los grupos políticos representados en la Cámara, de las diversas mociones que hubieren sido presentadas en relación con el mencionado capítulo.”

El Representante MONGE ÁLVAREZ indicó que la fracción Social Demócrata estaba de acuerdo con la moción anterior. Luego pasó a enumerar las razones personales que lo llevan a aceptar la tesis en debate. En primer término, no es por cuanto crea que el mencionado Capítulo de las Garantías Sociales resuma todas las aspiraciones de los grupos trabajadores. Al

contrario, muchos de los principios deberían fortalecerse; otros ampliarse. Pero dada la especial composición de la Cámara, que en diversas ocasiones ha demostrado que la mueve un espíritu conservador y hasta ultra-conservador, han pensado que puede ser contraproducente tratar de mejorar las garantías. Lo mejor es que se mantengan tal y como están consignadas. Luego apuntó algunas deficiencias del capítulo de Garantías Sociales, que demuestran que muchas de ellas deben fortalecerse y ampliarse. La misma libertad sindical no pasa de ser un principio teórico, ya que las empresas expulsan a todos aquellos trabajadores que se distingan en materia sindical. El dirigente sindical no está protegido. Tampoco se contempla el grave problema de los arrendatarios de la tierra. Todo esto desearíamos que se incluyera en el nuevo texto constitucional, pero creemos peligroso someter a la discusión de la Cámara el capítulo de las Garantías Sociales, dada la integración particular de la Asamblea, lo que podría dar por resultado el cercenamiento de las mismas. Cualquier mutilación a esos principios básicos vendría en detrimento de la verdadera justicia social. El Diputado GAMBOA declaró que el capítulo de las Garantías Sociales era obra de Calderón Guardia, que motivó los más duros ataques a la administración de éste. De ahí que piensa que ha llegado la oportunidad de analizar esa obra, artículo por artículo, para saber si responde a la realidad del país. Añadió que, a su juicio, cuando menos debería mantenerse el capítulo. Votará cualquier moción para ampliarlas y perfeccionarlas, siempre y cuando respondan a la necesidad y conveniencia nacionales. El Representante VOLIO JIMÉNEZ expresó que se notaba el deseo de mantener intacto el capítulo de las Garantías Sociales. Sin embargo, no votará la moción en debate por ser antirreglamentaria. Agregó que, con la mayor complacencia, si fuera del caso, votaría mociones que vinieran a perfeccionar el mencionado capítulo. Piensa que el debate no debe achicarse diciendo que el capítulo de Garantías Sociales fue obra de tal o cual gobernante, sino que ha significado el proceso de largos años de evolución en la materia social. El capítulo incorporó una serie de recomendaciones de la Oficina Internacional de Trabajo. No se puede decir que es la obra de este o del otro. No es más que la lucha del cristianismo para restablecer la igualdad y la fraternidad entre los hombres. Es la obra de los grandes filósofos y pensadores. Agregó que el capítulo de las Garantías Sociales, en muchos aspectos era más bien tímido. Por ejemplo, no se atrevió a establecer la autonomía de la Caja de Seguro Social, que en esa época se estimó como una verdadera novedad. Se necesita la lectura del capítulo, artículo por artículo, para introducirle las mejoras del caso.

Los Diputados Acosta y Lee decidieron retirar su moción.

En consecuencia, se inició la discusión del capítulo de las Garantías Sociales, empezando por el artículo 51.

En relación con el artículo 51 de la Carta del 71, los señores Trejos, Esquivel, Desanti y González Flores, presentaron moción para que se lea así: "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección el niño y la madre, independientemente de su estado civil".

El señor TREJOS explicó que el artículo 51 tiene algunos conceptos que no se incluyen en la moción, por cuanto están en otras de sus mociones. Indicó que habían redactado el capítulo de las Garantías Sociales íntegro, manteniendo el fondo y los puntos fundamentales de la Constitución del 71, pero suprimiendo toda la literatura e incluyendo algunos nuevos principios. El Diputado VARGAS VARGAS interpelló a sus compañeros, Licenciados Facio y Baudrit Solera acerca del concepto de familia, ya que en esta materia los autores no están de acuerdo, y se dan muy distintas definiciones. El señor TREJOS explicó que, según la Declaración de los Derechos del Hombre de la ONU, se considera a la familia como el elemento natural y fundamento

de la sociedad. Los Representantes FACIO y BAUDRIT SOLERA se refirieron brevemente a la interpelación que les hiciera el Dr. Vargas. El primero expresó que, al margen de las teorías sociológicas sobre el origen de la familia y la sociedad –cuya discusión llevaría a la Asamblea mucho tiempo–, dentro de la civilización occidental en que vivimos, la familia es el fundamento, la unidad jurídica, sociológica, económica, y política, a través de la cual vive el hombre. Todos nuestros intereses se concentran en la familia. Consideramos a la familia, por la sangre, por la tradición, el fundamento primario de la sociedad. En ese sentido, el concepto incluido en la moción es correcto. El segundo, se pronunció en términos parecidos. Observó que en el Proyecto del 49, al hablar de la familia, no entraba en su definición, precisamente para evitar las dudas apuntadas por el señor Vargas Vargas. Sin embargo, no dejaban de comprender los miembros de la Comisión Redactora que estaban legislando para un país donde es un hecho la existencia de la familia. De ahí que, en un artículo siguiente sobre el matrimonio, lo definieron como el fundamento legal de la familia. El Diputado ZELEDÓN manifestó que debería agregarse que la madre, independientemente de su estado civil y de su filiación religiosa, merece el apoyo especial del Estado. Añadió que votaría la moción planteada, por cuanto su criterio es el de mantener todas las Garantías Sociales, no importe quién fue el que las implantó, ya que se trata de principios de verdadera justicia social. Luego indicó que los conceptos finales del artículo 51, que no se incluyeron en la moción en debate, deben considerarse, para que esa protección a la familia sea un hecho. El Diputado Ortiz leyó párrafos del Memorándum de los Obispos de Costa Rica, enviado oportunamente a la Asamblea, en relación con el capítulo de la familia. Agregó que estaba por mantener las Garantías Sociales. Si se ha referido al Memorándum, lo hizo por una cortesía hacia la Iglesia. El Diputado GAMBOA expresó que no votaría la moción planteada, por cuanto suprime el párrafo final del artículo 51, que es de suma importancia, ya que la única forma de protección a la familia por parte del Estado, es organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. El señor CHACÓN JINESTA indicó que la redacción del artículo 51 era más completa y terminante que la propuesta, razón por la cual no le daría su voto. El artículo 51 señala los medios de que se valdrá el Estado para hacer efectiva la protección a la madre y al niño, organizando la producción nacional y estimulando el más adecuado reparto de la riqueza nacional. El mencionado artículo tiene dos conceptos: uno social y otro económico. En la moción en debate desaparece el segundo de estos conceptos. Añadió que para él era fundamental la obligación del Estado de procurar una más justa distribución de la riqueza, lo que considera una verdadera garantía. El Diputado ARROYO expresó que la parte referente a la distribución y producción de la riqueza debe ir a un artículo distinto, y no incluirse mezclado con la familia y la obligación del Estado a su protección. De este modo se mantiene el artículo 51 y se le da una mejor forma. Si así no fuera –dijo– presentaré moción para adicionar al capítulo de las Garantías Sociales con un artículo nuevo que incorpore el concepto final del artículo 51. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ apuntó que no se explicaba la razón por la cual en un artículo que habla sobre la familia, se han incorporado conceptos que nada tienen que ver con ésta, cuales son la organización y estímulo de la producción nacional, y una más adecuada distribución de la riqueza, por parte del Estado. El Diputado FACIO aclaró que la fracción Social Demócrata se ha venido empeñando en que se establezca la intervención del Estado en materias tan importantes como la organización de la producción nacional. En este sentido, el Proyecto del 49 traía una serie de disposiciones nuevas. Sin embargo, al quedar como base de discusión la Carta de 1871, pensábamos incluir en un nuevo capítulo aparte todo lo relacionado con la economía del Estado; pero a falta de seguridad en cuanto a

su aprobación por la Cámara, consideramos que un concepto de la importancia del artículo 51, en ninguna forma debe desecharse, razón por la cual preferimos votar el mencionado artículo tal y como lo trae la vieja Constitución. El Diputado CHACÓN de nuevo intervino en el debate, para indicar la conveniencia de mantener el artículo 51, pues de lo contrario se va a mutilar la primera garantía, en su aspecto fundamental, ya que en realidad el Estado tiene siempre la obligación de proteger a la madre y al niño. El Diputado VOLIO SANCHO expresó que, a su juicio, constituye un principio hermosísimo el artículo 51, que resume toda una política de gobierno, orientada a procurar el mayor bienestar de todos los costarricenses, sin distingos de ninguna clase por razón de raza, ideología, religión u otros motivos. Es cierto que el principio tiene entre nosotros muy oscura procedencia, un origen bastardo ya que fue Calderón el que lo elevó a canon constitucional pero ello no le resta valor. Añadió que consideraba que, no obstante por una razón que se podría llamar de método, tal vez resulte más conveniente aprobar la moción de los señores Trejos y compañeros, en la inteligencia de que más adelante, se introducirán disposiciones como las del artículo 51, que juzga no deben desaparecer de nuestra Carta Política. El Representante ZELEDÓN nuevamente intervino en el debate para reafirmar su criterio acerca de la necesidad de conservar su casuismo, así por cuanto fueron promulgadas sin una base económica firme. Precisamente el contenido económico de las Garantías estriba en ese concepto final del artículo 51, que establece la obligación del Estado de organizar y estimular la producción nacional, así como un reparto más adecuado de la riqueza nacional. Insistió en la necesidad de consagrar que el Estado protegerá a la madre, independientemente de su filiación religiosa, como medio de evitar una serie de abusos que se cometen en algunas instituciones de beneficencia en razón de aquélla.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ aclaró que no estaba abogando porque se cercenaran las Garantías Sociales. Si está con la moción en debate, es por cuanto estima que el artículo 51 incurre en una mezcla de conceptos que no tiene razón de ser. Para subsanar las dificultades planteadas –añadió luego– bien podría aprobarse después un nuevo artículo que incorpore los conceptos del artículo 51. En ese sentido presentaré una moción, una vez que se aprueba la moción en debate. Los Diputados VARGAS VARGAS y GÓMEZ se manifestaron de acuerdo con la sugerencia anterior planteada por el Diputado Vargas Fernández. El Representante ROJAS ESPINOSA manifestó con respecto a si conviene o no establecer en la Constitución las cuestiones sociales, hay divergencias. Sin embargo, estima que es necesario mantener en la Constitución el capítulo de Garantías Sociales. En el caso concreto de Costa Rica, no sólo deben mantenerse, sino mejorarse, si es posible. Ya el gran pensador francés Ernesto Renán, a fines del siglo pasado, propugnaba porque en las Constituciones se establecieran tres principios: un estado legal, un estado social y un estado religioso. En relación con la moción en debate –agregó el señor Rojas– pienso que no es correcto incluir en el texto constitucional definiciones de ninguna clase, por cuanto se corre el riesgo de no acertar en la definición. En el caso del concepto “familia” existen una serie de acepciones. La familia se puede definir, por ejemplo, desde el punto de vista religioso o jurídico. La Constitución del 71 la define como base de la Nación; la de los señores Trejos y compañeros como elemento natural y fundamento de la sociedad. Concluyó indicando la conveniencia de mantener, además, el concepto final del artículo 51. Por todo esto prefiere el texto original de la Carta del 71.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ sugirió a los proponentes de la moción en debate, que aceptaran la siguiente redacción para iniciar el capítulo de las Garantías Sociales con un artículo que diga así: “El Estado procurará el mayor bienestar de los costarricenses, organizando y

estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza". Después de este artículo, bien puede establecerse uno nuevo sobre el régimen familiar en la forma propuesta, ya que se está en la obligación de hacer una declaratoria enérgica, que venga a robustecer la familia. El Diputado GONZÁLEZ FLORES observó que estaba en un todo de acuerdo con lo dicho por el señor Vargas Fernández. La familia debe merecer la mayor protección del Estado, máxime que en los actuales momentos pasa por una de las crisis más graves y peligrosas. El comunismo, que considera a la familia como fundamento de la propiedad privada, no la acepta. Además, hay una serie de factores que han socavado las bases de la familia. Añadió que solamente en San José existen más de cuatro mil niños abandonados por causa de la deserción de uno u otro cónyuge. Es obligación nuestra –terminó diciendo– mantener la familia como base de la sociedad.

El señor TREJOS indicó que aceptaría la proposición Vargas Fernández si su autor suprimiera de la misma el concepto "organizando", que significa una interferencia del Estado en las actividades particulares y una desconfianza a la iniciativa privada, sustituyéndolo por el de orientado que es en término más propio para una república democrática.

El Diputado ORTIZ apuntó que en la forma como está redactada la moción del señor Vargas Fernández, que no es otra que la del artículo 51, quedaban por fuera de los beneficios de la protección del Estado los extranjeros, así como las corporaciones extranjeras. El Diputado HERRERO encontró muy atinada la observación anterior, ya que acaba de comprobar, en su reciente viaje a la zona bananera del Sur, que los extranjeros no se atreven a reclamar ninguna garantía. Lo más justo es que se diga los habitantes de la República y no sólo los costarricenses. El señor VARGAS FERNÁNDEZ accedió a variar su moción en los términos propuestos. El Diputado MONGE ÁLVAREZ expresó que estimaba muy acertada la moción Vargas Fernández, razón por la cual le dará su voto. En cuanto a la sugerencia del señor Trejos, dijo que no la podía aceptar, pues viene a mutilar un principio fundamental, cual es que el Estado debe participar en la orientación de la economía nacional.

Sometida a votación la moción del señor Vargas Fernández, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 54 de la nueva Constitución se leerá: "El Estado procurará el mayor bienestar de todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza."

Se aprobó luego la moción de los señores Trejos, Desanti Esquivel y González Flores, con las modificaciones aceptadas por sus proponentes, para que el siguiente artículo se lea así: "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección, la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido".

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron otra para que el artículo siguiente se lea así: "El matrimonio es la base legal de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges".

El Diputado ORTIZ dijo que no votaría la moción porque decir "legal" significa excluir aquellas familias de hecho, que sin tener origen en el matrimonio, son sin embargo, familias. El artículo propuesto da idea de ley creadora. Los proponentes cambiaron el término legal por el de esencial, en lo que se mostró de acuerdo el señor Ortiz y con esa enmienda se aprobó el artículo que quedó definitivamente así:

"El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges".

Los Diputados Trejos, Esquivel, Desanti y González Flores presentaron moción para que el siguiente párrafo se lea así: "Los padres tienen respecto de sus hijos habidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones que con los nacidos en él: Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación". El Diputado HERRERO indicó que ese había sido precisamente uno de los artículos del Proyecto del 49 que no lo satisfacía. Posteriormente sus dudas se confirmaron en la nota enviada a la Asamblea por los Obispos de Costa Rica. Estima que el artículo debe establecer las obligaciones de los padres respecto a los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Representante ARROYO expresó que lo había sorprendido que la Iglesia Católica, a estas alturas, combata una disposición tan humana, cual es la de no hacer absolutamente ninguna diferencia entre los hijos por razón de su filiación. No puede haber ninguna discriminación entre los hijos nacidos fuera o dentro del matrimonio. En ese sentido recordó la frase famosa de que no existen hijos naturales, sino padres naturales. El Representante VOLIO SANCHO se pronunció de acuerdo con la sugerencia del señor Herrero, que estima que no es otra que la del Proyecto del 49, que en su artículo 61 dice que los padres tienen respecto a sus hijos habidos fuera de matrimonio, las mismas obligaciones que con los nacidos en él, disposición que estima debe modificarse en el sentido de establecer por separado las reglas en cuanto a los hijos de matrimonio y a los ilegítimos, pero otorgándoles a los últimos –a los hijos ilegítimos– la más amplia protección de parte de sus padres y el Estado.

Sin haberse llegado a ninguna conclusión respecto a la moción en debate y habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Arroyo, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco minutos de la noche.– Edmundo Montealegre, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 116

N° 116.— Centésima décima sexta acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las quince horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, y los suplentes, Castaing, Morúa, Chacón, Jinesta, Castro Sibaja, Elizondo, Venegas, Rojas Vargas y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a la siguiente comunicación del señor Director del Registro Electoral.

San José, 25 de julio de 1949

Señores Secretarios de la
Asamblea Nacional Constituyente.

Señores de toda mi consideración:

Si la tarea de administrar Justicia es siempre ingrata, porque además de no ser los hombres infalibles siempre hay una parte que pierde y que busca en la incomprensión o en la ingratitud, cuando no en la venalidad, de su Juez, la causa de su derrota, aun lo es más la que corresponde al Juez Electoral, porque es durante las Campañas Políticas cuando se agitan con mayor violencia las pasiones de los hombres.

Pensando así y deseoso de colaborar en la mejor forma con el grupo de patriotas que desde la Asamblea Nacional Constituyente trata de devolver con realidades la confianza en sus instituciones al pueblo de Costa Rica, y sabiendo, —ya lo escribió el erudito sociólogo y filólogo francés Gustavo le Bon—, “que un pueblo necesita muchos años para adquirir un equilibrio durable y muy poco tiempo para perderlo”, vengo por este medio a sugerir a la Honorable Asamblea Nacional, que disipe las dudas que hoy parecen existir en el ambiente sobre los alcances y aplicación de la Constitución Política que con tanto patriotismo se redacta y en lo que atañe al inmediato problema electoral del 8 de noviembre.

¿Rige esta CONSTITUCIÓN desde el propio momento en que se publica en *La Gaceta* oficial, o vendrá al terminar su redacción un artículo transitorio indicando la fecha de su vigencia? ¿El artículo 85 de la misma, surte efectos desde ahora, y debe la Dependencia oficial a mi cargo negarse a inscribir papeletas que contengan nombres de personas que desempeñen cualquiera de los cargos señalados en ese Canon Constitucional?

¿Puede decirse; que por tratarse de un Gobierno de Facto y no constitucional, las prohibiciones del artículo 85 no tienen aplicación para las próximas elecciones, o por el contrario,

ha sido la mente de los Supremos Legisladores, que tales disposiciones rijan desde el propio momento en que fueron sancionadas por ellos y publicadas en el Diario Oficial?

La República acaba de salir de uno de los más delicados períodos de su Historia. Hoy los pueblos escriben sus leyes fundamentales en fina piedra de granito, pero la actitud de los que las interpretan les dan calor de inmortalidad. La República vive de las actividades de los hombres que la sirven y no de sus palabras. Y es precisamente en la pureza y libertad del sufragio a donde sufren su prueba más dura y más completa las leyes que se escriben y los hombres que las apliquen.

Al hacer esta súplica por el digno medio de Uds. a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, no trato en forma alguna de pasar sobre mis Superiores, los señores Magistrados del Supremo Tribunal, sino al contrario, ayudarlos a ellos en la delicada misión que están desempeñando brillantemente y separar del camino de todos el enorme peligro que significa interpretar con error el pensamiento del más alto poder de la República.

En el Consejo de los grandes hombres debemos inspirar, hasta donde sea posible todos nuestros actos; y cuando de política se trata, jamás es perdido recordar el más grande de los Americanos: ¡Bolívar! y suyas son estas palabras: "No aspiremos a lo imposible, no sea que por elevarnos sobre la región de la libertad, descendamos a la región de la tiranía. ¡De la libertad absoluta se desciende siempre al poder absoluto y el medio entre estos dos términos es la suprema libertad social!"

En mi condición de Juez, no puedo ni debo adelantar opinión alguna. Si llega el momento de hacerlo me pronunciaré conforme al dictado de mi conciencia. Sobre lo que yo resuelva, vendrá la palabra autorizada de mis Superiores en Suprema Instancia, pero estoy seguro de que ellos, –los señores Magistrados–, agradecerán tanto o más que yo, al Alto Poder a que tengo el honor de dirigirme, la interpretación exacta, que a la Constitución que se está redactando y publicando debemos dar.

Tengo el honor de ofrecer a Uds., el testimonio de mi más alto respeto, que ruego presentar en la forma más rendida y devota a los señores Constituyentes.

N. CHACÓN PACHECO

Director General del Registro Público

El Señor ZELEDÓN se refirió a la importancia de la comunicación leída por parte de la Secretaría, razón por la cual opina que se debe posponer toda otra discusión a fin de entrar a su discusión. En ese sentido, dejó presentada moción "para que se altere el orden del día y se entre a discutir de las disposiciones ya aprobadas de la Constitución referentes a la capacidad e inhibición de determinados funcionarios para ser postulados candidatos, deben regir desde el momento de su publicación". Observó el Diputado VOLIO SANCHO que el procedimiento del Director del Registro Electoral no era el que correspondía seguir en este caso.

El señor Director ha debido dirigirse a su superior jerárquico, el Tribunal Supremo de Elecciones y no a la Asamblea. Entre las atribuciones del Tribunal está la de interpretar el texto constitucional y las leyes, en relación con la materia electoral. Sometida a votación la alteración del orden del día propuesta por el Representante Zeledón fue desechada.

El señor ACOSTA JIMÉNEZ expuso que, de conformidad con el capítulo aprobado acerca del Tribunal Supremo de Elecciones, le corresponde a éste la interpretación del texto constitucional en materia electoral. De ahí que piensa que la Asamblea no puede ejercer una facultad que se le ha otorgado al Tribunal. Junto con el señor Esquivel, dejó planteada la siguiente moción:

“Para que se conteste la nota en discusión del Director del Registro Electoral en el sentido de que la Asamblea Nacional Constituyente entiende que conforme al artículo 78, inciso 3) de la Constitución, la interpretación de las disposiciones constitucionales referentes a la materia electoral corresponde en forma exclusiva y obligatoria al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Diputado ZELEDÓN indicó que el mismo Tribunal no sabría qué resolver al respecto. Su opinión personal es que sí están en firme las disposiciones constitucionales aprobadas. Funcionarios postulados como candidatos saben cuál es el criterio de la Asamblea. La delicadeza personal de cada uno le marcará el camino a seguir.

El Diputado VOLIO JIMÉNEZ expresó que el caso era bien claro y no requería discusión alguna, ya que en *La Gaceta* del 10 de julio apareció la forma de Decreto por medio de la cual se le transmitieron al Tribunal de Elecciones los capítulos de la nueva Constitución, aprobados definitivamente en cuanto al fondo, a efecto de que el Tribunal pudiera convocar a elecciones. Agregó que pensaba que el Director del Registro Electoral había equivocado el camino, ya que debió haberse dirigido a su superior jerárquico, el Tribunal Superior de Elecciones y no a la Asamblea.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ manifestó que compartía el criterio expuesto anteriormente por el Licenciado Volio Jiménez. El Director del Registro no tenía por qué dirigirse a la Asamblea. Debió hacerlo al Tribunal. Si este alto cuerpo tiene sus dudas al respecto y si lo estima pertinente, puede dirigirse a la Asamblea en forma de consulta, como ya lo hizo en otra ocasión respecto al Transitorio del artículo 82.

El señor ORTIZ indicó que el camino a seguir, a su juicio, era el de acusar recibo de la nota y nada más. De acuerdo con las amplísimas atribuciones dadas al Tribunal para hacer de éste una especie de cuarto Poder, la Asamblea no puede desde ahora entrar en interpretaciones del texto constitucional en materia electoral. Esa es una atribución exclusiva y obligatoria del Tribunal. De nuevo intervino en el debate el Licenciado VOLIO JIMÉNEZ. Dijo que en realidad no se trataba de una interpretación del texto constitucional, sino, de una consulta para saber si la Asamblea estima promulgados o no los capítulos enviados al Tribunal. De venir una consulta en este sentido, es el Tribunal el llamado a hacerla y no el Director del Registro Electoral.

Los señores Esquivel y Acosta Jiménez decidieron retirar su moción.

En consecuencia, la Secretaría contestará la comunicación leída en los términos indicados.

Artículo 3°.- Se continuó en la discusión del capítulo de las Garantías Sociales de la Constitución del 71.

Se discutió la moción de los señores Trejos, Esquivel, Desanti y González Flores, para que un nuevo artículo de las Garantías se lea así: “Los padres tienen respecto de sus hijos habidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.”

La moción anterior provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes.

El Diputado BAUDRIT SOLERA indicó que en el fondo las mociones presentadas sobre estas materias de la familia, por los proponentes de la anterior, fueron tomadas del Proyecto del 49. Sin embargo, en el caso concreto de la moción en debate, juzga que se omitió un concepto de suma importancia, incorporando en el mencionado Proyecto: la igualdad de todos los hijos ante la ley, para eliminar de nuestra legislación una serie de discriminaciones odiosas respecto de hijos naturales, adulterinos e incestuosos. La idea del proyecto fue la de establecer la igualdad

de los hijos, si no ante la naturaleza –que es imposible– por lo menos ante la ley. Al proclamar nuestra Constitución del 71 la igualdad de todos los hombres ante la ley es indudable que violó ese precepto constitucional el Código Civil de 1888, que vino a establecer distingos odiosos entre los hijos, por razón de su nacimiento aun con respecto a herencia, sugiere a los proponentes que completen su moción con la frase apuntada: “Todos los hijos son iguales ante la ley.”

El Diputado VOLIO SANCHO expresó que la redacción de la moción en debate no era la más apropiada. En un mismo artículo trata a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio. Aclaró, sin embargo, que estaba en un todo de acuerdo en que los hijos naturales debían recibir toda clase de ayuda y protección de parte de sus padres. Respecto de los hijos naturales, –añadió– abundo en las mismas razones expuestas por los señores Obispos de Costa Rica en el Memorándum enviado a la Asamblea, y pienso que dada la trascendencia del matrimonio y las virtudes que le son propias, tanto en el aspecto sociológico como religioso. Todo lo relacionado con el matrimonio debe consignarse en un artículo y en otro separado la obligación de los padres para sus hijos naturales. Luego presentó a la consideración de la Asamblea una moción al respecto, cuyos alcances explica; la moción es para agregar al artículo 56, ya aprobado, una frase que diga: “Los padres tienen para con sus hijos, la obligación de protegerlos y procurar su formación moral, intelectual y física. Los hijos deben obedecer y asistir a sus padres”. De este modo el artículo 56 quedaría así: “El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de los derechos de los cónyuges. Los padres tienen, respecto de sus hijos la obligación de protegerlos y de procurar su formación moral, intelectual y física. Los hijos deben obedecer y asistir a sus padres”. Y para redactar el artículo 57 así: “Los padres están obligados a ver por todas las necesidades de sus hijos habidos fuera del matrimonio. Se prohíbe toda clasificación sobre la naturaleza de la filiación”.

El Representante GONZÁLEZ FLORES leyó la siguiente exposición sobre sus puntos de vista.

Señores Diputados

El Patronato Nacional de la Infancia en cuya institución he logrado recoger desde hace dieciocho años las más dolorosas experiencias en relación con la situación, de los menores, ha tenido que luchar con uno de los problemas sociales más graves que ofrece el mayor contingente de los casos de abandono. Es el problema de los hijos naturales. He aquí por qué despierta para mí el más vivo interés la inclusión del artículo 53 del Capítulo de las Garantías Sociales que dice así: “Los padres tienen respecto de sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Se prohíbe toda clasificación sobre la naturaleza de la filiación”.

En la vida el nacimiento de los hijos de legítimo matrimonio es en la generalidad de los casos un acontecimiento feliz; hácese el nuevo ser objeto de los más pródigos y exquisitos cuidados y atenciones proporcionadas, como está, a la posición y medios de sus familias, y pueden sólo anotarse en contrario casos de extremada miseria o de incomprensible perversión moral; y a la inversa, en los hijos nacidos fuera del matrimonio ocurre comúnmente que su venida al mundo constituye verdadera desgracia o una vergüenza que se traduce en abortos provocados muchas veces, en infanticidios algunas, en abandono casi siempre, bien del padre –lo más general–, bien del padre o de la madre, en ocasiones también. Trátase en general de jóvenes seducidas a quienes el seductor abandona, y con ellos el fruto de su culpa, que ha de arrastrar miserable existencia o perecer de necesidad, mientras el autor de sus días nada muchas veces en la abundancia y en la opulencia. Y es indudable que estos

seres, nacidos fuera, del matrimonio, son los que nutren las filas de la infancia abandonada. La ilegitimidad es causa principal del abandono. La infancia abandonada está vinculada a la condición social, económica y moral de los hijos naturales, cuya situación es un producto de la clase de los sistemas legales que rigen la condición jurídica de los hijos naturales.

El legislador ha creado un sistema, una organización social más o menos natural o artificial, según las diversas teorías y opiniones, encerrando dentro de ciertos límites legales las relaciones intersexuales, la procreación; ha creado, en fin, el matrimonio, la familia, recogiendo a no dudarlo estados que antes han tenido una corrección natural y espontánea, que tienen su origen en la propia naturaleza humana, dejando aparte ahora el fundamento u origen religioso y aun extranatural o divino que pueden comprender también. Ello ha determinado la existencia de una forma legal de procreación; la que tiene lugar en el matrimonio; y otra ilegal; la que tiene lugar fuera de él; de lo cual deriva también la distinción de hijos de diversa índole: legítimos los primeros o ilegítimos los demás.

Tal derivación resulta ilógica porque los padres que procrean dentro o fuera del matrimonio, santa o torpemente, legal o ilegalmente, bien está que se llamen ilegítimos o no, según el caso, pero de ellos no se desprende de modo alguno, que los hijos sean de una u otra condición, sino hijos de sus padres. No puede hablarse de hijos legítimos o ilegítimos, sino de hijos: todos iguales, todos nacidos en las propias condiciones biológicas, todos igualmente ajenos al acto de su nacimiento, y por ende idénticamente irresponsables, sin que quepa por lo tanto, hacer entre ellos distingo de clase alguna.

En cuanto a los padres, puede hablarse ya de padres legítimos o ilegítimos, si se quiere, y pueden ya exigirse a estos últimos las más estrechas responsabilidades e imponerles las más severas sanciones, porque ellos y no otros son los responsables directos de sus actos y de sus culpas. Pero no acontece así, sino al contrario se alteran completamente los términos, se cambia e invierte el orden natural de las cosas; mientras se castiga al hijo inocente a la privación de todo derecho, a la miseria o a la muerte, se premia al padre culpable, librándole de toda relación a que el fruto de su culpa pueda unirle, levantando toda traba, relevándole de sus más elementales deberes para con el ser a quien dio una vida que no está obligado a conservar.

El hijo natural sobrelleva su condición como una vergüenza purgando largamente "el delito de haber nacido", en virtud de un triple prejuicio: legal, social y religioso. Luis Gremieu definió así la familia natural: "El parentesco natural es un parentesco vergonzoso puesto que deriva de un amor condenado por la Iglesia. El hijo nacido fuera de matrimonio no tiene más que una situación inferior; queda aislado en la sociedad porque el matrimonio aparece como la condición necesaria de toda asociación familiar. No puede tomar parte ni de la familia de su padre, ni la de su madre, no está unido a sus progenitores más que por lazos físicos de parentesco que resultan de la comunidad de sangre, del hecho físico de la procreación".

El hijo natural está en plena orfandad jurídica y condenado al ostracismo social, como muy bien dice el ilustre paidófilo argentino Dr. Ernesto Nelson. Los códigos de algunas naciones, al establecer diferencias entre hijos legítimos e hijos naturales, resultan anti-democráticos. Si por el hecho de poner sus pies en el territorio de la República cualquier esclavo deja de serlo, por la circunstancia de haber nacido al amparo de la Constitución y del Derecho, todo ciudadano debe ser considerado ante las leyes ciudadano digno. El Código, al sancionar en el hijo la infracción a la ley matrimonial que cometieron sus progenitores, golpean injustamente a un inocente y coloca a la vez a la mujer abandonada por el hombre, a causa por

perjuicios sociales e ideas imperantes, en situación desventajosa, haciéndola a la vez objeto del repudio de la sociedad.

El problema del niño, ha dicho un escritor, principia cuando faltan los padres y en ningún caso se aprecia tanto esta realidad como en el de los hijos naturales. La ilegitimidad, expone otro paidólogo argentino, el Dr. Morquio, representa la madre sin defensa, abandonada o expuesta a todas las contingencias de una maternidad accidentada; el parto realizado en condiciones defectuosas, el niño que nace en estas condiciones, frecuentemente sucumbe por negligencia, por defectos higiénicos, por alimentación inapropiada.

Por ausencia del padre, los hijos naturales son de hecho niños abandonados, desprovistos de medios de alimentación y de educación, sin una condición social que los levante y redima, mendigos, presuntos delincuentes, que van o bien a llenar los asilos de huérfanos, o las cárceles; en todo caso constituyen una carga para el Estado y son factores negativos de civilización cuando el Estado no muestra interés por ellos.

Cuando el Dr. Benjau miembro de la Sociedad General de Prisiones de Francia, estudió los datos relativos a los niños que iban a formar una pequeña colonia penitenciaria, dijo: "De los treinta infelices, uno era hijo de padres honrados; otro era hijo ilegítimo, otro era legítimo, aunque abandonado por los suyos, los demás tenían en sus expedientes anotaciones como éstas: padre en concubinato etc." Según Mr. Joly, en un patronato parisiense, el 85% de los niños procedía de familias defectuosas desde el punto de vista legal o carecían en absoluto de familia. En todos los países sucede lo mismo. El contingente mayor de delincuentes los suministran los indocumentados, los que han venido al mundo sin derecho alguno, siendo desde el primer momento un estorbo para sus padres o una vergüenza para ellos. Todos los problemas de la infancia se agudizan en el caso del hijo ilegítimo, dice el Dr. Ernesto Nelson, y agrega: "El es el que abulta las cifras de la mortalidad infantil; él es, más especialmente, el que pone en evidencia, la condición insustituible de la leche materna; él es el que, aglomerándose en los asilos, recoge y trasmite las infecciones que diezman sus poblaciones. Siendo como es, la víctima expiatoria del vicio ajeno, de la seducción, de la inexperiencia, de la ignorancia, de la superstición, del egoísmo individual y social, de toda transgresión contra la previsión y la higiene, el pobrecillo parece tener por misión empujar a los hombres y a los gobiernos, empujarlos hacia adelante, siempre adelante, obligándoles a extremar su respeto hacia la vida, para, finalmente, limpiar acaso el mundo de sus miserias.

"Su sacrificio es más trascendental todavía, puesto en vías de redimir a su madre, la pobre mujer engañada, abandonada y envilecida; la ha limpiado de una vergüenza, ha restablecido esa relación entre madre e hijo que nunca debe romperse.

"Esta tierna víctima es un revelador de las leyes de la vida, un silencioso reformador social. Si él no existiera, si el número de sus cadáveres no nos hubiera hecho enmudecer de horror, someter a crítica nuestros actos de vida, nuestros conceptos morales y nuestros sentimientos sociales habríamos continuado por mucho tiempo pecando contra la higiene, contra la salud y contra la vida, además de pecar también contra la justicia y contra una moral más amplia y más humana".

En la tragedia que ofrecen los alumbramientos de las uniones irregulares el único de los actores que es absolutamente inocente de ella, es la víctima que tiene que soportar todas sus consecuencias, el niño. La ilegitimidad deja madres desamparadas, hijos sin apellido paternal, afectos y promesas burlados, hijos a quienes ha faltado el amor. Los hijos de nadie no tienen quién se interese por sus problemas, por sus tristezas; su padre lo ha negado co-

bardemente y su madre, víctima de los prejuicios sociales, lo oculta como el producto de un crimen. En muchos casos cae sobre los hijos ilegítimos toda la sanción biológica con las taras consiguientes, por la torpeza de los padres. Concebidos en momentos de embriaguez del progenitor, arrastran ellos las consecuencias naturales. Son “los hijos de los sábados” como se les ha llamado en Europa.

Con mucha razón ha dicho el Dr. Nelson que el hijo natural es un silencioso reformador social. Los diversos Congresos, nacionales e internacionales, han estimado que los derechos fundamentales del niño son aquellos que están íntimamente relacionados con las condiciones morales de su existencia, con las oportunidades que deben tener para su buen desarrollo, educación, preparación para la vida y para el desenvolvimiento moral, religioso y físico en armonía con los ideales que sustenta la civilización moderna. Por muchos siglos el hijo nacido fuera de matrimonio está desprovisto de todos estos derechos, particularmente de los básicos, vinculados al desarrollo de su vida normal, de los cuidados que implican el calor, el afecto y el hogar.

El primero y más elemental derecho del ser, junto con el de la vida es el derecho de la paternidad que lo define como un individuo social. Un ser humano que carece de padres –jurídicamente hablando– es una solución de continuidad, es la ruptura de una serie normal, es decir lo absurdo. Ahora bien. Cómo y únicamente puede y debe garantizar la sociedad el derecho a la paternidad que el mismo derecho a la generación confiere el nacido, cuando los padres se ocultan. Buscándolos hasta encontrarlos. Por consiguiente, el reconocimiento de los hijos es un acto necesario, por parte de los padres, un derecho-deber. Miss Grace Abbot, anterior Directora de la Oficina del Niño de los Estados Unidos, la más alta institución social, que existe hoy en el mundo, expresó en el Congreso Internacional de Protección a la Infancia de París en julio de 1928, “en las medidas que se estiman en favor de los niños abandonados e ilegítimos, nuestras teorías sociales han sido ampliamente influenciadas por los principios que sirven de base a la ley. Casterberg en Noruega. La vieja doctrina de la ley inglesa, según la cual el niño fuera de matrimonio era *fillius nulios*, desaparece poco a poco. La protesta contra la injusticia con que éstos eran tratados por todas partes iniciada por San Vicente de Paúl, encuentra su resultado en la corrección de las leyes y en una nueva concepción del problema social a la suerte de los niños”.

En los tiempos modernos la vieja concepción legal de los derechos de los padres casi ha desaparecido y ha sido reemplazada por una nueva idea; deberes y obligaciones de los padres o en otros términos, derechos legales de los niños. Partiendo de este nuevo concepto de las relaciones entre el Estado y los niños, y las medidas de previsión para los niños abandonados ha tomado un desarrollo considerable. Por eso creo que la fórmula legal de más protección a los hijos naturales es la de que el hijo tiene derecho a saber quiénes son sus padres y a demandarles las obligaciones de la paternidad; la ley facilitará los medios para el objeto.

Ha llegado la oportunidad de que de esta Asamblea salga la liberación de los hijos sin padre. Es necesario que tengan por lo menos estos seres infortunados la posibilidad de recibir todos los elementos de vida, alimentación, abrigo, asistencia médica y educación. Los expedientes del Patronato Nacional de la Infancia que pasan de 50 000 ponen en evidencia tan grave problema social. A través de ellos se verá que el principal factor del abandono es la ilegitimidad. Los menores fichados como mendigos, delincuentes, trabajadores ambulantes, los que son llevados a la institución por sus madres en demanda de alimentación y medicinas,

son aquellos a quienes les falta el sostén económico del padre, los que no reciben consejos ni educación, porque desde que nacieron vinieron al mundo en la condición de semi-huérfanos. Desgraciadamente todos estos seres son vistos sin preocupación alguna por la sociedad, sin ningún interés por los hombres de gobierno, por los partidos, políticos y por aquellas asociaciones que se consideran redentoras sociales, porque esta clase de seres no constituyen pasta electoral, no aparecen en las listas de sufragantes ni van a las urnas a servir de instrumento de los que quieren conseguir altos puestos, a adquirir lideratos políticos.

La moción propuesta en relación con las Garantías Sociales, en el artículo 53 consigna la prohibición de toda calificación sobre la naturaleza de la filiación. Dentro del principio de las nuevas corrientes de que la protección a la infancia ha de ser integral, ésta envuelve la protección a la dignidad de los menores.

Muchos de los conceptos anteriores, como los de vago, delincuente y otros más, han sido cambiados porque se estima que a un menor no se le debe llamar vago ni delincuente porque no puede considerarse como tal. Con el mismo objeto de protección se ha suprimido en muchas partes la publicidad de hechos de los menores que tiendan a desacreditarlos como las crónicas policíacas, fotografías, etc. En los Tribunales de menores, se ha dispuesto que los locales sean sencillos y de carácter familiar, que las audiencias sean privadas y no tengan acceso a ellas otras personas que las autorizadas por el Juez y la familia del menor. En relación con el aspecto que nos ocupa ya hubo un principio, aunque romántico, de prohibición a la calificación de la filiación, el de la llamada ley Sotela, que prohibía en los documentos públicos el uso de la frase "único apellido" aplicada a los hijos naturales, sustituyéndola con la repetición del apellido de la madre.

Consecuente con las ideas que he sustentado en relación con el amparo de los menores abandonados, votaré el artículo 53 del nuevo proyecto del capítulo de Garantías Sociales. El artículo en referencia viene a llenar una necesidad muy sentida en la protección de la infancia, como es de que el padre natural debe cumplir con las obligaciones de la paternidad con respecto a los hijos habidos fuera del matrimonio y de que toda calificación sobre la naturaleza de la filiación debe ser prohibida.

El Diputado MONGE ÁLVAREZ se manifestó de acuerdo con la moción en debate de los señores Trejos, Esquivel, Desanti y González Flores. No sólo es humano que la Constitución y las leyes den un trato igual a todos los hijos, sino que es un principio cristiano. Precisamente es el niño nacido fuera del matrimonio el que necesita la máxima ayuda y protección. El señor Montealegre se manifestó de acuerdo con el agregado sugerido por el Licenciado Volio Sancho al artículo 52. En cuanto a la redacción que propone para el artículo 53 no la acepta, por considerar más adecuada y completa la de los señores Trejos y compañeros. Agregó que el problema, fundamentalmente, era un problema de responsabilidad por parte de los padres. Desde el momento en que un hijo viene al mundo el padre debe responsabilizarse de la crianza y educación del mismo. Sólo padres irresponsables pueden desentenderse de la suerte de sus hijos.

El Representante CHACÓN JINETA expuso las razones que lo llevan a no votar la moción en debate. Empezó diciendo que en ese aspecto la Asamblea ha seguido un criterio timorato. No ha abordado con valentía el problema de los hijos naturales. Todos están de acuerdo en que las discriminaciones son odiosas, y sin embargo sienten recelos para establecer, la igualdad de todos los hijos ante la ley. Si no se consigna este principio, se está cayendo en el mismo error

criticado, ya que en el propio texto constitucional se hace la diferencia entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera de él. Lo más propio es establecer la igualdad de todos los hijos ante la ley, como lo decía el Proyecto del 49. Luego, la prohibición en cuanto a la calificación de los mismos por su filiación. Añadió que no había razón para no consignar este principio en la carta política, si ya se aprobó un artículo que se refiere a la igualdad de todos los hombres ante la ley. Si se aprueba la moción en la forma propuesta, realmente no se ha avanzado nada, ya que siempre todos los padres han tenido los mismos derechos ante sus hijos –naturales o legítimos– pero no todos los hijos tienen los mismos derechos ante sus padres. Dejó planteada el señor Chacón una moción en el sentido de establecer la igualdad de todos los hijos ante la ley. La moción del Diputado Chacón fue apoyada por el Representante ROJAS VARGAS. Explicó éste que, por la circunstancia de haber ejercido la Agencia Principal de Policía de Menores y en razón de sus convicciones más íntimas, votará con mucho gusto la moción anterior. La experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones como Agente Principal de Policía de Menores lo llevaron a la certeza de que en la gran mayoría de los casos de prostitutas infantiles, así como de los menores de edad detenido por la policía, se trata de hijos naturales, lanzados al mundo por padres irresponsables. De ahí que estima que, en beneficio de la nueva Costa Rica y de ese estrato social al margen de la ley, deben abandonarse toda clase de prejuicios y adoptar una política más humana con respecto a los hijos habidos fuera del matrimonio, declarando la igualdad de todos ante la ley. Por otra parte, significa para el Estado una carga pesada velar por tantos niños abandonados, de prostitutas infantiles y menores delincuentes.

El Diputado VOLIO SANCHO nuevamente intervino en el debate. Indicó que muy lejos de su pensamiento estaba la idea de amparar la irresponsabilidad de otros, cuando él ha sido siempre tan celoso de su propia responsabilidad. Precisamente su moción tiende a establecer la responsabilidad de los padres para con sus hijos naturales. Lo que no desea –continuó diciendo– es que se confundan ambas situaciones: la del hijo habido en el matrimonio y la del hijo concebido fuera de él. El único propósito, lo único que lo mueve es el de dar toda firmeza y toda prestancia –como lo dice el Memorándum episcopal– a la institución del matrimonio, base esencial de la sociedad, como esta Asamblea ya lo ha declarado. Si se equiparan los hijos legítimos con los naturales, en todo y por todo, se perjudicará notablemente la institución matrimonial, lejos de fortalecerla. Mi moción cumple con dos propósitos fundamentales de darle estabilidad y dignidad al matrimonio y otorgar toda clase de protección a los hijos naturales. Añadió que nadie podría afirmar que el hijo natural deba ser tratado en paridad de circunstancias como el legítimo, pues esto significa olvidarse que el matrimonio es una comunidad de intereses espirituales, económicos y morales, no sólo de los cónyuges, sino también de éstos y su prole. El hijo formado dentro de una tan estrecha comunidad de intereses –como lo es la institución matrimonial– es lógico que tenga derechos de los cuales no puedan participar extraños a esa comunidad, en este caso los hijos legítimos.

El Diputado ARROYO expresó que estaba en un todo de acuerdo con la tesis intermedia propuesta en la moción de los señores Trejos y compañeros. No puede aceptar la del señor Chacón, que va contra la organización social imperante en Costa Rica, ya que viene a desquiciar las bases del matrimonio, fundamento de la sociedad. Agregó que el hecho de establecer la igualdad de todos los hijos ante la ley significaría abrir la puerta a una serie de reclamos a la muerte del padre. Se va a dividir el patrimonio entonces, por partes iguales entre los hijos legítimos y naturales, cuando muchas veces la esposa ha contribuido con su esfuerzo y trabajo

al crecimiento del patrimonio con el propósito de proteger a sus hijos. La realidad no puede soslayarse en ninguna forma. Es un hecho que siempre existirán hijos naturales e hijos legítimos.

El Representante BAUDRIT SOLERA manifestó que si en verdad existía el deseo de buscar el beneficio de los hijos naturales, debería incluirse el precepto de la igualdad de todos ante la ley. Tal y como está en la moción, prácticamente nada se ha adelantado, a no ser la prohibición de la calificación de los hijos por su filiación. Lo primordial es incorporar en nuestra Constitución el principio de la igualdad de todos los hijos ante la ley, ya que padres irresponsables, amparados al matrimonio, lanzan al mundo hijos sin el menor escrúpulo, sabedores de que no les cabe ninguna responsabilidad acerca de los mismos. De acuerdo con la ley, el padre casado no tiene ninguna responsabilidad para con sus hijos habidos fuera del matrimonio.

Además, la igualdad de los hijos ante la ley, permitirá la investigación amplia de la paternidad, prohibida por nuestra legislación cuando se trata de hijos adulterinos o incestuosos. Agregó luego que muchas veces se presentaba el caso de padres que desean reconocer a sus hijos adulterinos, hasta con el acuerdo de la esposa, pero la ley no les permite su reconocimiento, ya que el artículo 118 de nuestro Código Civil establece muy claramente que “pueden ser reconocidos todos los hijos legítimos, excepto los adulterinos e incestuosos”. Insistió en que, de no mantenerse el principio del Proyecto del 49, nada se ha ganado en esta materia. E insistió con los mocionantes para que completen su moción.

El Diputado VOLIO SANCHO de nuevo intervino para defender la tesis de su moción. Indicó que la tesis de los señores Baudrit Solera y Chacón era extremista y avanzada y viene a reñir con todas nuestras tradiciones al respecto. En Costa Rica siempre se ha respetado la institución del matrimonio. De aceptarse la tesis de los Diputados Baudrit y Chacón, habría que variar ese concepto adicional del matrimonio, y de la familia. Agregó que no existía una sola Constitución de América que tuviera ese principio en la forma absoluta como lo proponen sus estimados compañeros. Ni aun la Constitución de Cuba, una de las más avanzadas en materia social, lo consigna.

El Diputado ARROYO manifestó, que en su opinión de aprobarse la moción en debate, tendrían que desaparecer de nuestro Código Civil las disposiciones que hablan de hijos adulterinos e incestuosos, ya que se prohíbe expresamente toda calificación por la filiación de los hijos.

Además, piensa que quedaría abierta la puerta a la libre investigación de la paternidad.

El Representante GAMBOA declaró que le daría su voto a la moción del señor Chacón Jinesta, ya que estima que decir todos los hijos son iguales ante la ley, es sencillamente confirmar el derecho natural. La ley no puede hacer distingos entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. No se trata de un principio revolucionario o extremista. La revolución vendría si se consagra constitucionalmente la libre investigación de la paternidad. En este caso, las bases del matrimonio se desquiciarían.

El Representante BAUDRIT SOLERA nuevamente intervino en el debate. Indicó que el principio no venía a desquiciar las bases del matrimonio, lo que significaba desconocer la realidad de los hechos ¿Es acaso –preguntó– que la esposa no sabe que su marido tiene hijos habidos fuera del matrimonio sino cuando se demanda la paternidad? Actualmente –continuó diciendo el señor Baudrit– de acuerdo con nuestra legislación no existe la posibilidad de la investigación de paternidad por parte de los hijos adulterinos sino en casos excepcionales. ¿Por qué negarle al hijo, que nació de amores extralegales su derecho de reclamarle a su padre el cumplimiento de sus obligaciones? Al contrario, considera que el matrimonio se fortalece, cuando el marido

irresponsable sepa que su condición de casado ya no lo cubrirá más para lanzar al mundo hijos, sin que éstos puedan reclamarle que cumpla con sus deberes de padre.

El Diputado CHACÓN se refirió a varios de sus puntos de vista anteriores. Dijo que en muchas regiones del país el matrimonio no era la norma consagrada, como en la Meseta Central. De ahí que es obligación del legislador contemplar estos otros casos. Añadió luego que se trataba de no cerrarle las puertas a nadie para que investigue libremente su paternidad.

El Representante HERRERO expresó que el asunto era delicado y confuso, pues hasta los mismos abogados de la Cámara no están de acuerdo. Considera la más lógica y aceptable la tesis intermedia de los señores Trejos y compañeros.

El Representante GAMBOA expresó que al defender anteriormente la tesis del señor Chacón, no creía que pudiera dar pie a la libre investigación de la paternidad. Si ese es el espíritu de la moción, por lo que han afirmado sus proponentes, no la votaré en ninguna forma, pues significa asestar un golpe tremendo a la estabilidad del matrimonio. No debe olvidarse que existe también la investigación de la paternidad, lo que se ha prestado siempre a abusos y chantajes. Agregó que la investigación de la paternidad tiene que tener sus cortapisas en el matrimonio. De lo contrario, las consecuencias serían gravísimas.

Por avanzada la hora y habiendo quedado en el uso de la palabra el Representante Monge Álvarez, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 117

N° 117.— Centésima décima séptima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Castro, Jiménez, Chacón y Morúa.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se dio lectura a una carta de la Agrupación de Mujeres “Carmen Lira”, en relación con el voto femenino.

Artículo 3°.— Se continuó en la discusión del Capítulo de las Garantías Sociales de la Constitución de 1871. Había quedado pendiente la moción suscrita por los señores Trejos, González Flores, Esquivel y Desanti, que dice: “Los padres tienen respecto a sus hijos habidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación”.

El Diputado MONGE ÁLVAREZ aclaró que entre la fórmula anterior y la del Diputado Volio Sancho, más conservadora, votaría la primera. Caso de ser desechada, votará la del señor Chacón Jinesta, que estima la más justa y humana.

El Representante GONZÁLEZ FLORES expresó que el Licenciado Baudrit Solera había criticado la moción en debate, por cuanto no daba suficiente amplitud a la investigación de la paternidad. De ahí que piensa que la moción bien podría adicionarse con un concepto, tomado del Código del Niño del Uruguay, de que todos los niños tienen derecho a saber quiénes son sus padres, de acuerdo con la ley. Presenta la moción del caso.

El Diputado BAUDRIT SOLERA manifestó que observaba con mucho agrado que don Luis Felipe González Flores, el más interesado en estas materias relacionadas con el niño, ha llegado a la conclusión de que la fórmula en debate no soluciona el problema de la investigación de paternidad proponiendo un agregado tomado del Código de la Infancia del Uruguay, una de las democracias más elogiadas de América. Añadió que hubiera preferido desde luego consagrar la igualdad de todos los hijos ante la ley. Sin embargo, como la fórmula sugerida ahora por don Luis Felipe deja la puerta abierta a la investigación de la paternidad, si llega a desecharse la otra, con gusto la votará.

Sometida a votación la moción de los señores González Flores, Trejos, Esquivel y Desanti, fue desechada.

Se discutieron luego las mociones del Diputado Volio Sancho, una de ellas para agregar al artículo 56 una frase que diga: “Los padres tienen respecto de sus hijos, la obligación de protegerlos y de procurar su formación moral, intelectual y física. Los hijos deben obedecer y asistir a sus padres”. De este modo el artículo 56 quedaría así: “El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. Los padres tienen respecto de

sus hijos, la obligación de protegerlos y de procurar su formación moral, intelectual y física. Los hijos deben obedecer y asistir a sus padres”, y otra para redactar el artículo 57 así: “Los padres están obligados a ver por todas las necesidades de sus hijos habidos fuera del matrimonio. Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación”.

El Diputado ARIAS BONILLA indicó que el agregado sugerido por el Licenciado Volio Sancho era muy aceptable, razón por la cual lo iba a votar con mucho gusto. Sin embargo, piensa que la parte final de ese agregado bien podría suprimirse, por ser más materia de legislación civil que constitucional. También considera conveniente el nuevo artículo propuesto. El proponente acepta las sugerencias del señor Arias y decide que el agregado se vote en dos partes.

El Diputado ARROYO se manifestó en desacuerdo con la moción planteada, apuntó que la moción desechada de los señores Trejos y compañeros representaba la fórmula más aceptable, pues venía a dar al niño un mínimo de garantías. Los Representantes BAUDRIT SOLERA, MONTEALEGRE y ESQUIVEL también se pronunciaron en desacuerdo con la moción planteada por el señor Volio Sancho. El primero indicó que, empeñado como estaba en que se abriera la puerta a la investigación de la paternidad, no podía votar una moción que cierra más aun esa posibilidad. Agregó que ayer se había sostenido que ninguna Constitución de América tenía consignado el principio anterior. Para refutar esa afirmación que calificó de equivocada, leyó algunos conceptos de la obra del profesor Fernández Clérigo, quien se refiere concretamente a las legislaciones de tres países de América que permiten la investigación amplia de la paternidad: México, Perú y Cuba. Nadie, por ello, agregó, se ha atrevido a afirmar que la institución del matrimonio ha desaparecido en esos tres países hermanos. El segundo, señor Montealegre, estimó el agregado propuesto más propio de un catecismo que de una Constitución. El tercero, señor Esquivel, indicó que el contenido de la moción era netamente de categoría del Código Civil. No cree que deba elevarse a canon constitucional un principio sobre el régimen de la familia, que incorpora nuestro Código Civil. Añadió que era de los que pensaban que la moción desechada anteriormente por la Cámara era la más adecuada. De ahí que el camino a seguir, a su juicio, es el de presentar en la sesión de mañana revisión sobre la misma, con la esperanza de restablecer ese sistema intermedio.

El Diputado VOLIO SANCHO expresó que había por parte de la Cámara un extravío en el enjuiciamiento de los hechos que no se justificaba. Sostiene que sus mociones son pertinentes, máxime que la Asamblea acaba de desechar la idea de englobar en una sola disposición a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio. Esto significa que la Cámara desea tratar por aparte ambos casos. El propósito fundamental que a él lo anima no es otro que el de separar ambas materias, hablando concretamente en un artículo del matrimonio y de los hijos legítimos, así como de los derechos y obligaciones de los padres para con ellos, y en otro artículo diferente, de los hijos naturales y de las obligaciones de sus padres. Agregó luego que es precisamente en una Constitución donde debe hablarse del régimen familiar en sus aspectos fundamentales. No es como algunos Diputados lo piensan asunto que deba reservarse a la legislación ordinaria. Disposiciones semejantes las encontramos en varias Constituciones de América, como las del Ecuador, Venezuela, Cuba y otras. Terminó diciendo que si en un artículo aprobado por La Asamblea se había dicho que el matrimonio es la base esencial de la familia, lo lógico era complementar esa disposición con otras pertinentes, y no es otra cosa lo que persiguen sus mociones. Dijo además el señor Volio que sus iniciativas ofrecen no solamente un mínimo de protección a los hijos naturales, como pedía el señor Arroyo, sino las más amplias garantías a dichos seres. Por otra parte, agregó, hablar de principios morales en la educación de los niños,

no es convertir la Constitución en un catecismo de Ripalda cuyas enseñanzas algunos suelen olvidar.

Sometida a votación la primera parte del agregado al artículo 56 que dice: "Los padres tienen, respecto de sus hijos, la obligación de protegerlos y procurar su formación moral, intelectual y física", fue desechada. El proponente decidió retirar el resto de sus mociones.

Se discutió luego la siguiente moción presentada por el Representante CHACÓN JINESTA: "Todos los hijos son iguales ante la ley. Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación".

El proponente declaró que al pueblo de Costa Rica se le había presentado la oportunidad de brindarle, no una limosna, sino un derecho propio, estableciendo la igualdad de todos los hijos ante la ley, para acabar con el estigma de los hijos naturales. Es cierto que existen prejuicios religiosos y hasta personales para no votar su moción, pero no es posible que al hijo se le siga prohibiendo saber quiénes son sus padres, cuando se trata de un hijo adulterino o incestuoso. Añadió que el cargo lanzado contra su moción como atentatoria del matrimonio era infundado. Peligra más la institución matrimonial por causa de la afición al alcohol del marido, o por su pasión por el juego, y no por cuanto la Constitución venga a establecer el principio humano de la igualdad de los hijos ante la ley. También cuando nuestra legislación aceptó el divorcio, se dijo que tal medida iba dirigida directamente contra la estabilidad matrimonial. Concluyó diciendo que para ser consecuente con sus ideas y para tratar de llevar un poco de alivio a millares de seres que pueblan las cárceles y los reformatorios, cuyo pecado ha sido el de venir al mundo con el estigma de hijos naturales, hará todos los esfuerzos para que en la nueva Constitución se incluya el principio justo y humano de su moción. El Representante HERRERO pidió que constara su voto negativo a la moción del señor Chacón, la que, puesta a votación se desechó.

El Representante GONZÁLEZ FLORES presentó moción para que el artículo 57 se lea así: "Los padres tienen para con sus hijos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres de acuerdo con la ley". Para incluir un artículo 58 que diga: "Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación".

El Diputado ARROYO observó que no se explicaba el temor de algunos señores Representantes para que todo hijo pueda investigar su paternidad de acuerdo con nuestra legislación. Agregó que no veía la razón para empeñarse en mantener esa situación. ¿Es acaso que los hijos no tienen derecho a saber quiénes son sus padres? Por todas estas razones, votará la moción planteada, que viene a consagrar las mismas garantías que la desechada de los señores Trejos y compañeros.

El Representante ARIAS observó que se quería ahora establecer la obligación de los padres para con sus hijos naturales, cuando se desechó el agregado propuesto por el Licenciado Volio Sancho tendiente a consignar las obligaciones de los padres para con sus hijos habidos dentro del matrimonio. Añadió que era cierto que existían millares de hijos naturales en situación económica tremenda, pero también pasan miserias hijos legítimos. La causa no estriba en la naturaleza de la filiación, sino en la situación económica lamentable del país. indicó luego que está bien que en casos normales se investigue la paternidad, pero no podría aceptar de ninguna manera que se investigue en caso de hijos incestuosos. Está de acuerdo en que se permita la investigación de la paternidad en los casos de hijos adulterinos, pero nunca en los incestuosos. La prohibición con respecto a estos últimos debe mantenerse. Resumiendo, piensa que lo que procede es plantear la revisión en la sesión próxima respecto a las dos votaciones habidas.

El Diputado BAUDRIT SOLERA apuntó que la única novedad contenida en la moción era la de que todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres, principio que el señor González Flores ha transcrito del Código del Niño del Uruguay. Pero se establece que eso será regulado por la ley, lo que significa que ésta reglamentará la forma en que va a proceder la investigación de la paternidad. Agregó que las objeciones del Diputado Arias Bonilla prácticamente no tenían razón de ser, ya que en Costa Rica, dichosamente, los casos de hijos incestuosos son muy raros. No sabe él que hasta hoy se haya presentado un sólo caso de investigación de la paternidad tratándose de hijos incestuosos, pues el mismo Código Civil no cierra del todo las puertas a esa investigación. Pero para evitar esos casos rarísimos –continuó el señor Baudrit– no debe cometerse la injusticia de mantener la situación actual que priva de conocimiento voluntario y judicial, –con excepción muy limitada– los hijos adulterinos también. Las puertas del reconocimiento y de la investigación deben abrirse. La moción lo permite, por eso la votará.

El Diputado GONZÁLEZ FLORES citó concretamente varios casos que demuestran la tragedia de los hijos naturales, uno de los problemas más graves que confronta el país. El Diputado CHACÓN JINESTA nuevamente intervino en el debate para apoyar la moción del señor González Flores. Nada gana el hijo natural con que la Constitución establezca los derechos y obligaciones de los padres para con ellos –dijo– si no se les faculta para investigar su paternidad. Si realmente se desea garantizar a los hijos naturales, lo propio es establecer la facultad de éstos para investigar su paternidad, lo que, de acuerdo con nuestra legislación, les está vedado. Añadió que también defendía el derecho de los hijos incestuosos a investigar su paternidad. Para evitar el escándalo en casos de excepción, se les van a cerrar las puertas a los hijos adulterinos que constituyen –según las estadísticas– la tercera parte de los niños que nacen en Costa Rica. Lo fundamental es que los hijos adulterinos puedan investigar su paternidad, para que sus padres cumplan sus obligaciones.

El Diputado VARGAS FERNÁNDEZ apuntó una contradicción en la moción, ya que se establece que los padres tienen para con los hijos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Esto ya significa una discriminación entre los hijos. Luego, se establece la prohibición de toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación. Evidentemente hay una contradicción. Agregó seguidamente que estaba de acuerdo en que se abrieran las puertas de la investigación de la paternidad al hijo, ya fuera adulterino o incestuoso. En los casos de hijos incestuosos se habla de escándalo, pero –preguntó– ¿a quién cabe la responsabilidad por tales hechos vergonzosos? ¿Al padre? ¿Al hijo? Que la ley condene a los responsables, a los que trajeron al mundo un hijo incestuoso, y no condenar al inocente a la vergüenza y al abandono. Que los padres que traen un hijo al mundo –cualquiera que éste sea– asuman sus propias responsabilidades.

El Representante LEIVA pidió que constara su voto afirmativo a la moción desechada del compañero Chacón y a la que está en debate. Añadió que a su juicio el canon constitucional no hacía discriminaciones, como lo había dicho el señor Vargas Fernández, sino que se refería a un hecho natural, cual es el de la existencia de los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio.

El Diputado TREJOS calificó la moción de peligrosa, ya que viene a establecer la libre investigación de la paternidad, lo que se prestará a abusos incontables, además de falsear la base del matrimonio.

El Representante ARROYO explicó los casos que, de acuerdo con nuestro Código Civil, cabe la investigación de la paternidad.

Sometida a votación la primera parte de la moción del señor González Flores, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 57 se leerá: "Los padres tienen para con sus hijos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él. Todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres de acuerdo con la ley".

Se discutió luego la segunda parte de la moción. La Mesa consultó a la Asamblea acerca del trámite de la misma, ya que ese concepto fue desechado en la moción original de los señores Trejos, González Flores, Esquivel y Desanti. La Cámara, acordó dar curso a la moción. Puesta a votación la moción del señor González Flores, fue aprobada. En consecuencia, el artículo 58 se leerá: "Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación".

Los señores Trejos, González Flores, Esquivel y Desanti presentaron moción para que el artículo siguiente se lea así: "La protección integral de la madre y del menor estará a cargo de una institución permanente, denominada Patronato Nacional de la Infancia, con esfera de acción propia y dotada de las rentas necesarias para el cumplimiento de su función social".

El Representante GONZÁLEZ FLORES explicó brevemente los alcances y propósitos de la moción anterior. Se trata –dijo– de defender el Patronato Nacional de la Infancia de toda influencia política, dotándolo de esfera de acción propia y de las rentas necesarias, a efecto de que cumpla a cabalidad su misión social. No pretende que la autonomía sea absoluta, por lo que no se niega a una fiscalización adecuada de los fondos del Patronato. Tampoco pretende acabar con las otras instituciones dedicadas al cuidado de la madre y del niño. Pero estas instituciones son de carácter unilateral, es decir, se dedican a un sólo aspecto del problema, mientras que la labor del Patronato ha de estar encaminada a la protección integral de la madre y del menor. El interés que persiguen es el de servirse de las distintas instituciones dedicadas en el país al cuidado del niño y de la madre.

El Representante GUZMÁN indicó que no estaba de acuerdo con la moción planteada en los términos amplios como la propuesta, aún cuando era de los primeros en reconocer los méritos del señor González Flores, que ha dedicado largos años de su vida al Patronato Nacional de la Infancia. No está de acuerdo en hacer del Patronato una institución autónoma, dedicada a la protección integral de la madre y del niño, cuando actualmente una serie de instituciones estatales y privadas se dedican a esta labor fundamental. Una sola institución, por más bien dotada que se encuentre, por mejor organizada y dirigida que esté, no puede dar una protección integral a la madre y al niño. Forzosamente ha de tratarse de una serie de instituciones, cada una dedicada a un aspecto diferente. En lo que se refiere a la madre, se la debe cuidar y proteger durante su estado prenatal, natal y posnatal. De ahí que lógicamente debe existir una institución o varias instituciones dedicadas a la protección de la madre durante sus diferentes períodos. Lo mismo sucede con el niño. Existen en relación con el niño, además, los dispensarios y los centros de nutrición que lo van a cuidar durante sus primeros años. En consecuencia, también es imposible que una sola institución pueda abarcar toda esta clase de actividades con respecto al niño. Añadió que lo apropiado era organizar en una forma más adecuada y sincronizar toda esa serie de instituciones existentes –tanto del Estado como privadas– dedicadas al cuidado y protección de la madre y del niño carentes de recursos. Si se llegan a coordinar, por ejemplo, los servicios sociales del Patronato, con los médicos de las otras instituciones, la protección a la madre y al niño estará más garantizada.

El Diputado GONZÁLEZ FLORES piensa que el problema planteado se puede subsanar mediante la supresión del término "integral" del texto de su moción. Luego explicó que la labor

de protección al niño que lleva a cabo el Patronato Nacional de la Infancia se realiza a través de una serie de diferentes instituciones, tanto del Estado como particulares.

El Representante FACIO manifestó que desearía darle el voto a la moción propuesta, porque bien lo merecen así don Luis Felipe González y demás compañeros del Patronato por sus esfuerzos y dedicación a la noble tarea de proteger al niño costarricense. Sin embargo, las razones expuestas por el Dr. Guzmán lo afirman en su tesis de que no es posible que una sola institución englobe todas las actividades encaminadas hacia una protección efectiva de la madre y del niño. Agregó que tampoco estimaba conveniente incluir en la Constitución nombres propios de instituciones, salvo de aquellas que tienen un papel específico dentro del engranaje de la Administración Pública, como la Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República, etc. Precisamente fue ese el criterio seguido por la Comisión Redactora del Proyecto del 49.

Por avanzada la hora y habiendo quedado en el uso de la palabra el Diputado Montealegre, el señor Presidente suspendió la sesión a las dieciocho y cuarenta y cinco de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 118

N° 118.— Centésima décima octava acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados, Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Vargas, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Castaing, Morúa, Rojas Espinosa, Chacón y Jiménez Quesada.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se continuó en la discusión de la moción de los señores González Flores, Trejos, Esquivel y Desanti que dice así: “La protección integral de la madre y del menor estará a cargo de una institución de carácter permanente, denominada Patronato Nacional de la Infancia, con esfera de acción propia y dotada de las rentas necesarias para el cumplimiento de su función social”. El Diputado GUZMÁN usó de la palabra para volver sobre varios de sus puntos de vista expresados en la sesión anterior y que lo llevan a no votar la moción en debate. Aclaró que no se oponía a que el Patronato participara en la protección de la madre y del niño. En lo que no está de acuerdo es que sea la única institución encargada de esa protección integral, que debe estar a cargo de una serie de instituciones sincronizadas, debido a la amplitud que tal protección implica. Es absolutamente imposible que una sola institución por más bien dotada y organizada que se encuentre, por más medios materiales de que disponga, pueda asumir el papel de institución encargada de la protección integral de la madre y del niño.

El Representante GONZÁLEZ FLORES se refirió a algunas apreciaciones expuestas por el Licenciado Facio en la sesión anterior, así como a otras del Diputado Guzmán. Dijo que el argumento del primero, que se había manifestado en desacuerdo con la inclusión de nombres propios en la Constitución, carecía de fuerza por cuanto el mismo Proyecto del 49 incorporaba una serie de nombres propios de instituciones. En cuanto al segundo, explicó que no se pretendían absorber todas las instituciones que en Costa Rica se dedican al cuidado de la madre y del niño. Es imposible que pretendan centralizar estas instituciones, ya que carecen de los medios y de los departamentos técnicos necesarios.

Nuestro objeto —continuó— es laborar en la forma como lo hemos venido haciendo, es decir, sirviéndonos de todas estas instituciones. Por otra parte, pretenden que el Patronato esté al margen de la política. Desde hace algunos meses se ha tratado de restarle funciones, adscribiéndolas a Previsión Social.

El Diputado ZELEDÓN expresó que se sentía obligado a participar en el debate, ya que estaban de por medio la suerte de millares de madres y niños costarricenses. Para el propio bienestar y engrandecimiento de la Patria, se requiere una amplia protección a la madre y al niño que carecen de recursos. El Estado debe tomar bajo su amparo esta política de bien social. Los niños tienen que ser protegidos, máxime que ellos son la esperanza del país, los futuros ciudadanos. De ahí que toda moción que tienda a favorecer a la madre y al niño costarricense,

contará con su simpatía entusiasta, ya que de ello ha hecho una bandera en su vida. Además, la moción merece todo su apoyo, por venir de un hombre que ha dedicado todos sus esfuerzos a la noble tarea de rescatar a nuestros niños de la miseria y el abandono. El Dr. PINTO expresó que, a pesar de la simpatía que le inspira la institución del Patronato, no cree que deba elevarse a la categoría de canon constitucional. De incluir el Patronato, mañana bien podría pedirse la incorporación en nuestra Carta política de las otras instituciones que desarrollan una misión de bien social, como el Asilo de la Vejez, Hospicio de Huérfanos, etc. Añadió que la protección materno-infantil era tan amplia, de tan vastas proporciones, que una sola institución, como el Patronato, no podrá nunca llevarla a la práctica. Esa protección lógicamente debe encontrarse en manos del Ministerio de Salubridad Pública, que es el único capacitado para cumplir tal misión. El Diputado ORTIZ interpeló al señor González Flores acerca de los alcances de la protección de la madre, aunque entiende bien que el concepto madre en sus relaciones con el niño es correlativo, pero debe saberse bien el alcance del significado de madre, al constitucionalizarse esta palabra. Entiende que el Patronato Nacional de la Infancia es una institución al servicio del niño. Es sabido que existen casos en que el interés del niño está frente al de la madre. ¿Se pretende que el Patronato amplíe su radio de acción? ¿En qué sentido deberá entenderse que el Patronato protegerá a la madre y al niño? El señor GONZÁLEZ FLORES contestó que el concepto de madre de su moción estaba tomado en términos generales. Agregó que sólo en casos muy particulares se procede a aislar al niño de la madre, cuando ésta, por ejemplo, ha perdido la razón o tiene una enfermedad infecto contagiosa. En los casos en que la madre constituya un peligro, lógicamente habrá que separarla de su hijo. El Representante MONTEALEGRE declaró que, no obstante el respeto profundo que tiene por los Doctores Pinto y Guzmán, estima que es necesario darle un trato especial al Patronato Nacional de la Infancia por la gran labor que este departamento ha realizado, a pesar de los escasos medios económicos con que cuenta. Añadió que tenía especial cariño por todas las instituciones de beneficencia, pues sabe la forma como trabajan. Luego sugirió a los proponentes que variarían su fórmula en los términos siguientes: "La protección de la madre y del menor estará a cargo de una institución de carácter permanente denominada Patronato Nacional de la Infancia, con esfera de acción y rentas propias y con la colaboración de las otras instituciones de beneficencia". Los proponentes acordaron retirar su moción original, a efecto de que se discutiera la fórmula anterior sugerida por el señor Montealegre.

El Diputado GUZMÁN de nuevo intervino en el debate. Insistió en su punto de vista de que una institución como el Patronato, por su falta de medios y organización, por su carencia de los departamentos técnicos necesarios, no puede en ninguna forma abocarse a la tarea de la protección de todas las madres y niños carentes de recursos. Una institución como el Patronato, aunque se la dote de las rentas necesarias, nunca podrá tomar a su cargo la protección integral de la madre y el niño costarricenses.

El Diputado GÓMEZ se manifestó de acuerdo con la moción planteada. Indicó que en todos privaba un sentimiento de bondad hacia la infancia desvalida. Problema vital para la sociedad es la protección del niño indigente, base del futuro ciudadano. El Patronato en este sentido viene a cumplir una función de protección al niño, orientándolo, buscándole asilo. Es una institución que realiza una obra de positivo bien social, por lo que merece se la eleve a la categoría de canon constitucional. El Diputado HERRERO también se pronunció favorablemente con la moción en debate.

Agotado el debate en torno a la moción de los señores González Flores y compañeros, —de acuerdo con la fórmula del señor Montealegre—, sometida a votación, fue aprobada.

Los mismos proponentes de la moción anterior presentaron otra para que el artículo 60 se lea así. “El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su avanzada edad o por su incapacidad física o mental sean inhábiles para el trabajo, y procurará la reeducación de estos últimos en centros apropiados”. El Diputado CHACÓN expresó que no votaría esta moción, así como no votó la anterior, por considerar que sus conceptos están incluidos en el artículo 54 aprobado que habla de la protección por parte del Estado a la familia, a la madre, al niño, al anciano y el enfermo desvalido. Es cierto que ambas mociones están animadas de un espíritu de bien social, pero las estima impropias de una Constitución.

Sometida a votación la moción de los señores González Flores y compañeros, fue desechada.

Se discutió luego el artículo 52 de la Constitución del 71. En relación con este artículo se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de los señores Gamboa y Lee. La primera para que el artículo en cuestión se lea así: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación para la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta, útil y remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía”. Las otras dos, para que el artículo 52 se mantenga en la forma original. La de los señores Trejos y compañeros, para que ese artículo se lea del modo siguiente: “El trabajo es un derecho individual y un deber social. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”.

El Diputado ARROYO observó que el capítulo de Garantías Sociales consignaba principios de verdadera justicia social, pero muchos de ellos acompañados de una serie de frases demagógicas, de efecto, que bien pueden suprimirse. Concretamente en el caso del artículo 52 de la Carta del 71, piensa que se puede redactar del modo siguiente: “El trabajo es un deber social y un derecho individual y gozará de la protección de las leyes. El Estado garantizará la libre elección de trabajo”. El señor ESQUIVEL expresó que abundaba en las mismas razones del Licenciado Arroyo. Lo propio es mantener la esencia del Capítulo de Garantías Sociales, sin toda esa literatura demagógica debida a la mano proterva de los comunistas. Además, estima que ahora más que nunca —ante los avances de las ideas socialistas— debe consagrarse el precepto de que el Estado garantiza la libre elección de trabajo. Agregó que el texto de la moción por ellos suscrita es conciso, claro y certero.

El Diputado GAMBOA acordó retirar su moción. La Mesa procedió a votar la moción del señor Lee, redactada en los mismos términos que la retirada del Licenciado Gamboa para que se mantenga el artículo 52 de la Constitución de 1871. Puesta a votación, fue desechada. En consecuencia, se discutió la moción Social Demócrata, cuyos proponentes habían acordado posponer, a efecto de que se discutieran las mociones presentadas por los señores Gamboa y Lee. El Representante MONGE ÁLVAREZ indicó que en este capítulo de las Garantías Sociales no se deben temer las palabras, ya que en una frase, que se considera demagógica, puede perfectamente contenerse un precepto fundamental para la clase trabajadora. Añadió que no podían incurrir en el error de cercenar principios básicos por el simple deseo de resumir las expresiones. Luego brevemente analizó la moción suscrita por la fracción Social Demócrata, que envuelve una serie de conceptos de fundamental importancia. El señor MONTEALEGRE expresó que le parecía más adecuada la redacción propuesta por el Diputado Arroyo, a la que

le dará su voto. El Representante VARGAS FERNÁNDEZ se manifestó en un todo de acuerdo con la moción en debate del Social Demócrata. Considera que las expresiones de la moción no son demagógicas, sino que están bien colocadas y envuelven conceptos fundamentales, tomados de recomendaciones de Conferencias Internacionales de Trabajo. El señor TREJOS indicó que resultaba innecesario consagrar en el artículo en debate el concepto de que el trabajo no es una mercancía, si luego se va a aprobar el artículo de la Constitución del 71 que se refiere a que todo trabajador manual o intelectual, tendrá derecho a un sueldo o salario mínimo.

El Representante CHACÓN observó que se pretendía dejar la garantía constitucional al arbitrio de la ley, procedimiento que ha combatido en otras ocasiones, al discutirse el capítulo de las Garantías Individuales. Agregó que estaba con la moción del Social Demócrata por cuanto no deja a la ley decir en qué va a consistir esa protección y hasta dónde se limitará.

El Representante ARROYO de nuevo intervino en el debate. Apuntó que, a su juicio, la garantía efectiva del obrero no estribaba en un texto constitucional, sino en los hombres de Gobierno. Lo propio es consignar principios efectivos pura y llanamente.

El Diputado MONGE ÁLVAREZ insistió en que no se trataba de literatura de efecto. Si los principios han sido violados, la respuesta nuestra —dijo— no puede suprimirlos de la Constitución, sino preocuparse por que se cumplan, no sólo en Costa Rica sino en todos los países donde ello sea posible. El Diputado ACOSTA PIEPPER manifestó que en su opinión el artículo en debate se refería al trabajador en general; le da al individuo, cualquiera que sea, el derecho al trabajo, en beneficio de la sociedad de la cual forma parte. Luego establece la moción, que el Estado le da ciertas garantías a la sociedad: que el trabajo ha de ser honesto y útil. En cuanto al individuo, se le garantiza: que su trabajo no va a tener una remuneración, como estímulo. Luego se establece que el Estado ha de impedir que la persona, por su trabajo, sufra un menoscabo en su libertad o dignidad.

Sometida a votación la moción Social Demócrata, con las variaciones acordadas por sus proponentes, fue aprobada. En consecuencia el artículo 60 se leerá así: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación para con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil la que será debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”.

En relación con el artículo 53 de la Constitución de 1871 se presentaron mociones de la fracción Social Demócrata y de los señores Trejos y compañeros. Como ambas mociones engloban varios artículos de la vieja Constitución, se suscitó un corto debate por cuestión de procedimiento. El Licenciado VOLIO JIMÉNEZ indicó que el procedimiento a seguir es el que ha venido empleando la Cámara, esto es, la discusión artículo por artículo de la Carta del 71. El señor ARIAS observó que la discusión de mociones que engloban varios artículos de la Constitución del 71, llevará a la Cámara a una seria confusión, lo más propio es seguir el camino que la Asamblea ha seguido. Para el Licenciado ESQUIVEL, la solución del problema estriba en que la Cámara se pronuncie acerca de la supresión de los artículos que engloban ambas mociones. Para el señor MONTEALEGRE el procedimiento cabal es discutir previamente todo lo relacionado con los seguros sociales. De ahí que sugiere la discusión del artículo 63 de la Carta del 71. El discurso del señor Montealegre se reproduce al pie del Acta publicada en *La Gaceta*.

Sin haberse llegado a ninguna conclusión, el señor Presidente suspendió la sesión a las seis y treinta de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

ACTA N° 119

N° 119.— Centésima décima novena acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente, a las quince horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Rodríguez. Presentes los señores Diputados: Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Monge Ramírez, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Brenes Gutiérrez, Arias, Jiménez Ortiz, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Rojas Espinosa y Morúa.

Artículo 1.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2.— La Secretaría dio lectura a las siguientes comunicaciones enviadas a la Asamblea por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unión Nacional.

San José, 27 de julio de 1949

Señores

Licenciados don Fernando Vargas Fernández y
don Gonzalo Ortiz Martín,
Secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente.

Señores Secretarios:

El Tribunal Supremo de Elecciones tiene conocimiento de la Nota que con fecha 25 de julio del corriente dirigió a esa Honorable Asamblea el señor Director del Registro Electoral, así como de la respuesta dada a la misma, en la cual ese Alto Cuerpo consideró que “una vez que este Tribunal conociera del problema y creyera pertinente plantearlo, se entraría a su análisis”.

Estima este Tribunal que el procedimiento seguido por el señor Jefe del Registro Electoral al dirigir su consulta directamente a esa Asamblea Nacional, era el aconsejado por la lógica y tenía buen apoyo en las razones que él adujo en forma clara y precisa y que, en consecuencia, la decisión de la Asamblea para que se haga primero la consulta ante este Organismo, obedece únicamente al buen propósito de acatar el sano principio del orden jerárquico. En tal virtud, considera, este Tribunal de su deber hacer suya la gestión formulada por el Jefe del Registro. En dicha Nota en lo que respecta a las consultas segunda y tercera, modificada esta última en la siguiente forma:

“¿Puede decirse, que por tratarse de un gobierno *de facto* y no Constitucional, las prohibiciones de los artículos 85 y 108, inciso 1) de los Capítulos aprobados en la Nueva Constitución, no tienen aplicación para las próximas elecciones en cuanto a los Miembros de la Junta de Gobierno actual, o si por el contrario; ha sido la mente de los Supremos Legisladores

que tales disposiciones rijan desde el propio momento en que fueron sancionadas por ellos y publicadas en el Diario Oficial?”.

Los motivos fundamentales que mueven a este Tribunal a insistir sobre las dos expresadas consultas, son los siguientes:

Primero.— Porque no obstante que el inciso 3) del artículo 78 de los Capítulos de la Constitución ya aprobados establece que, entre las funciones del Tribunal Supremo de Elecciones, está “la de interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones Constitucionales y Legales referentes a la materia electoral”, estima que tal interpretación obligatoria —en lo referente a las disposiciones constitucionales atañe— debe tener efecto una vez que cesen las funciones de la Constituyente, puesto que resultaría absurdo que existiendo la propia fuente de donde emanaron los mencionados Capítulos de la Constitución, fuera otro organismo el que interpretara el recto sentido de tales preceptos, y de ahí que creamos que ese canon establece la obligación de este Tribunal de interpretar los artículos constitucionales, se hizo con miras a posteriores consultas cuando hubieren terminado las funciones de esa Asamblea Constituyente. Podría alegarse que el debate quedó cerrado en cuanto a esos Capítulos al ser estos aprobados, pero no se trata de reabrir ese debate sino simplemente de dar una interpretación que no afecte en forma alguna el articulado y que, en cambio sí viene a definir el verdadero espíritu de esos textos constitucionales por el propio Tribunal.

Segundo.— Porque debe tenerse en cuenta que la admisión o rechazo de la inscripción de partidos políticos y de candidaturas, corresponde resolverlo al Registro Electoral, en primera instancia, y que al Tribunal Supremo de Elecciones de conformidad con el inciso K) del artículo 10 del Código Electoral, debe necesariamente conocer en alzada de las resoluciones que este Registro dicte. Debido a esa imperiosa, razón este Tribunal se encuentra imposibilitado para evacuar la consulta del Jefe del Registro, pues al hacerlo, adelantaría opinión sobre un asunto del cual podría en cualquier momento llegar a conocer en apelación. Esa razón fundamental fue sin duda alguna la que tuvo en mira el señor Jefe del Registro para dirigir su consulta a esa Asamblea y no a este Tribunal.

Al someter estas consultas, por vuestro digno medio, a conocimiento de esa Constituyente, queremos dejar constancia de que, al hacerlo, no nos mueve a los Magistrados de ese Tribunal el propósito de rehuir responsabilidades, sino el patriótico deseo de dejar a cargo del Supremo Organismo que está modelando la Nueva Carta Magna, la interpretación de esos cánones, porque nadie mejor que él conoce sus íntimos detalles y puede por lo tanto aclarar, con más propiedad, esas dudas que en el futuro podrían ocasionar graves conflictos.

Dado lo angustioso de los términos electorales, rogamos también a esa Honorable Constituyente, por vuestro digno medio, que se le dé a estas consultas un lugar preferente en el orden del día para que queden resueltas en esta misma fecha.

Nos es grato aprovechar esta oportunidad que nos permite suscribirnos, de los señores Secretarios, muy atentos y seguros servidores.— Carlos Orozco Castro.— Gonzalo Echeverría F.— Juan Rafael Calzada C.¹

San José, 27 de Julio de 1949

Honorable Asamblea Nacional Constituyente:

El Comité Ejecutivo que suscribe, siguiendo instrucciones del Partido Unión Nacional y en acuerdo con el Jefe del mismo Partido, don Otilio Ulate, somete respetuosamente a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente la siguiente exposición de motivos, en la cual fundamenta la proposición contenida al pie del presente memorial:

1º) Por Decreto No. 9, emitido el siete de julio en curso, la Asamblea Nacional Constituyente dispuso:

“Enviar al Tribunal Supremo de Elecciones el texto revisado de los capítulos correspondientes al Sufragio, Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo, Atribuciones de la Asamblea Legislativa, Formación de Leyes, Poder Ejecutivo y Régimen Municipal, y ordenar a ese Alto Cuerpo que proceda inmediatamente a lo de su cargo, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Nacional Constituyente en relación con los capítulos precitados, los cuales quedan definitivamente aprobados en cuanto al fondo”.

De tal Decreto se infiere que los citados capítulos de la Constitución están en vigor y que la comunicación de la Asamblea al Tribunal se hizo con el propósito de que este Organismo Electoral les diera cumplida aplicación en el próximo debate eleccionario.

2º) El artículo 85 del capítulo referente a la organización de la Asamblea Legislativa dice lo siguiente: No pueden ser elegidos Diputados, ni ser inscritos como candidatos para esa función:

2) Los Ministros de Estado.

La incompatibilidad a que este artículo se refiere, afectará a las personas que desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección”.

3º) Y el artículo 108 del Capítulo Sexto sobre El Presidente y los Vicepresidentes de la República, expresa:

“No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidente:

1) El que hubiere servido a la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección.

2) El ciudadano que hubiere ocupado un Ministerio de Gobierno durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección”.

A la luz de los textos constitucionales indicados es claro que los señores miembros de la actual Junta de Gobierno tendrán obstáculo constitucional si se les candidaturiza para la Vicepresidencia de la República o para el cargo de Diputados. La prohibición es total y no hace excepciones que pudieran interpretarse en favor de los miembros de los Gobiernos *de facto*.

Como el Partido Unión Nacional juzga que es conveniente y saludable que en las elecciones que se verificarán el dos de octubre entrante exista igual oportunidad para todas las tendencias y agrupaciones, sin excluir a las que están representadas por los ciudadanos que integran el Gobierno actual y a los cuales no se les puede ni se les debe negar el derecho de someter la obra que han realizado a la consideración del pueblo en los comicios, cree justo que se establezca una excepción transitoria justificada por las circunstancias extraordinarias en que se desenvuelve el actual proceso histórico costarricense. Si al señor Presidente de la Junta de Gobierno se le priva de la oportunidad de ser electo Vicepresidente de la República en las próximas elecciones y si a los señores Ministros y miembros de la Junta se les niega el derecho de ser electos Diputados, se cometerá con ellos la injusticia de proscribirlos, por el

período inmediatamente posterior a su ejercicio en el gobierno, de la vida pública del país negándoles acceso a los cargos electivos desde los cuales pueden defender su obra gubernamental y aun prolongarla, si llegan a alcanzar la ratificación del pueblo por medio del sufragio, que es el fundamento de nuestra democracia.

Por las razones expuestas, nos permitimos solicitar de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente que se sirva considerar la sugestión que le hacemos para incluir en la Carta Política que está emitiéndose el siguiente artículo transitorio, poniéndolo en inmediata vigencia.

“Las prohibiciones e incompatibilidades consignadas en los artículos 85 y 108 de la Constitución Política, que afecten a los miembros de la actual Junta de Gobierno para ser candidatos a la vicepresidencia de la República o al cargo de Diputado, no tendrán aplicación en las elecciones del dos de octubre de 1949”.

Con sentimiento de nuestra distinguida consideración somos de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente muy atentos servidores, COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO UNIÓN NACIONAL.— Marcial Rodríguez, Presidente.— Mario Echandi, Secretario.— Ramón Aguilar, Tesorero.

El Diputado FOURNIER indicó que estimaba muy atinada la idea del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unión Nacional, pero considera que el transitorio debe ampliarse en los términos siguientes: “Las prohibiciones e incompatibilidades consignadas en los artículos 85 y 108 de la Constitución Política, no impedirán a los miembros de la actual Junta de Gobierno por razón de los cargos que actualmente ocupan para ser inscritos como candidatos a las funciones de elección popular, ni para ser elegidos en las mismas, sea en las elecciones próximas del 2 de octubre sea en cualquiera otra oportunidad”. El Representante VOLIO SANCHO expresó que estaba en un todo de acuerdo en que la interpelación del Tribunal, así como la propuesta del Unión Nacional, se discutan con la mayor amplitud. El señor FOURNIER presentó moción “para alterar el orden del día a fin de conocer de la consulta del Tribunal Supremo de Elecciones, de la propuesta del Comité Ejecutivo del Partido Unión Nacional y de la moción anteriormente presentada por el suscrito”. Los Diputados HERRERO y GAMBOA se manifestaron de acuerdo con la alteración del orden del día, la que, puesta a votación por la Mesa, fue aprobada. En consecuencia, se inició la discusión en cuanto a la interpelación del Tribunal Supremo de Elecciones, que abarca dos puntos: 1) ¿El artículo 85 de la Nueva Constitución surte efectos desde ahora, y debe la dependencia oficial a mi cargo negarse a inscribir papeletas que contengan nombres de personas que desempeñen cualquiera de los cargos señalados en ese canon constitucional? 2) ¿Puede decirse, que por tratarse de un Gobierno *de facto* y no Constitucional, las prohibiciones de los artículos 85 y 108, inciso 1°, de los capítulos aprobados de la nueva Constitución no tienen aplicación para las próximas elecciones en cuanto a los miembros de la Junta de Gobierno actual, o si por el contrario ha sido la mente de los Supremos Legisladores que tales disposiciones rijan desde el propio momento en que fueron sancionadas por ellos y publicadas en el Diario Oficial?”

El Representante, BAUDRIT SOLERA usó de la palabra para fijar claramente su pensamiento, al respecto, desde un punto de vista legal, divorciado de las pasiones políticas. En mi corta vida pública, he sido Juez el mayor tiempo. Como Juez quiero ahora externar mi criterio sobre lo que se comenta. Dijo que no tenía ningún interés político, ni mediato ni inmediato y es seguro que jamás lo tendrá. Estima que la Asamblea carece de atribuciones para resolver la interpretación del Tribunal Supremo de Elecciones, al que se le otorgó —y él fue uno de los más

empeñados en ello— la atribución amplísima de interpretar en forma exclusiva y obligatoria, la Constitución y las leyes en materia electoral. Si la Asamblea ha dicho que el Tribunal es el único organismo que puede hacer esa interpretación, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 78 de la Nueva Constitución, no se explica cómo este supremo organismo electoral, renunciando a sus propias atribuciones, quiere que la Asamblea interprete el texto constitucional. Añadió que su actitud no obedecía al deseo de rehuir responsabilidades. Al respecto piensa que quienes han ejercido las respectivas funciones en el gobierno actual, no pueden ser elegidos ni Presidente ni Vicepresidentes, ni Diputados. El Proyecto del 49, en su artículo 223 dice que no pueden ser electos Presidente ni Vicepresidentes, “el que hubiera ocupado la Presidencia como titular en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección y el Vicepresidente o el Ministro de Gobierno que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los dos períodos que comprende los expresados ocho años”. El Proyecto, al ser estudiado por la Junta de Gobierno, se le hizo una enmienda en el sentido de establecer que la prohibición afectaba al “que hubiere ejercido constitucionalmente la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección”. La fórmula del Proyecto fue la que primero aceptó la Asamblea; pero se revisó para eliminar el concepto “como titular”; por allí quedó definido el criterio de comprender en la prohibición al actual Presidente. En cuanto a los Ministros, —continuó el señor Baudrit Solera— creo lo mismo. Los actuales son Ministros y como no faltan seis meses para la elección de Diputados, ellos no pueden serlo. Desde un punto de vista eminentemente jurídico, como un Juez que mira desapasionadamente las cosas, no ve la forma en que se puedan saltar esas disposiciones constitucionales. Me duele que esto pueda contrariar a amigos muy estimados y a personas que respeto y admiro. Pero debo honradamente externar mi modesto criterio.

Terminó reiterando que a su juicio, la Asamblea carece de facultades para resolver la interpretación planteada por el Tribunal Supremo de Elecciones. De ahí que a su parecer debe contestarse la comunicación advirtiendo que tal interpretación es función “exclusiva” del mismo.

El Diputado MONTEALEGRE observó que después de haber oído al señor Baudrit Solera no cabían dudas al respecto. Si a un Presidente Constitucional —dijo— se le impide ser electo dentro de los ocho años posteriores a su período, con más razón a uno que se ha metido por la ventana. No es posible permitir que por segunda vez se vuelvan a meter por la ventana. El Representante ARROYO expresó de la manera de pensar del señor Baudrit Solera resume la suya. Agregó que la Asamblea debía evitar toda suspicacia. Si resuelve la interpretación planteada, se corre el riesgo de hacerlo avivado por las pasiones políticas del momento.

Es mejor que el punto lo resuelva un organismo apolítico, sobre el que no puedan caer suspicacias de ninguna naturaleza, como el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por jueces honorabilísimos. Por otra parte, de acuerdo con lo aprobado definitivamente por la Asamblea, le corresponde al Tribunal interpretar en forma exclusiva los textos constitucionales y las leyes relacionadas con lo electoral.

El Diputado VOLIO SANCHO, manifestó que, para ser consecuente con el pensamiento que expuso cuando se discutió la nota enviada a la Asamblea por el Director del Registro Electoral, sostiene que es el Tribunal Supremo de Elecciones la entidad llamada a interpretar el texto constitucional emitido, en lo referente a la materia electoral. Sin embargo, ya en esa ocasión había dicho que si el Tribunal tuviera dudas al respecto, bien podría acudir a la Asamblea en demanda de una resolución. Creo —dijo— ya en el terreno de la interpretación, que el asunto es sobradamente claro. De acuerdo con principios jurídicos aceptados por todos, las disposiciones

constitucionales nunca pueden entrar a regir situaciones de hecho, sino en virtud de artículos transitorios. Cuando no es así, debe entenderse que la Constitución lógicamente se refiere a situaciones enmarcadas dentro de un orden jurídico establecido. En el caso concreto del artículo 108, las prohibiciones se refieren únicamente a quienes hubieren ejercido la Presidencia o la Vicepresidencia de la República, después de promulgada la Constitución que estamos redactando, no antes.

Ninguno de los miembros de la Junta ha asumido funciones con el carácter de Presidente de la República. Además, el artículo 106 dice que “el Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República. Además, el artículo 106 dice que “el Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno, en calidad de obligados colaboradores”. Ahora bien, yo pregunto –continuó el señor Volio– ¿existe en los actuales momentos un Poder Ejecutivo? No, por cuanto vivimos un régimen *de facto* y no de derecho. En segundo término al establecerse la prohibición para que sea electo nuevo Presidente de la República el que hubiere ejercido la Presidencia en cualquier lapso comprendido dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección, ese plazo de ocho años no se fijó arbitrariamente, sino que representa el conjunto de dos períodos presidenciales de cuatro años. El primer período constitucional se iniciará el próximo ocho de noviembre. De la fecha en que se aprobaron esos artículos hacia atrás, el país ha vivido una situación anormal, ya que el orden constitucional se rompió. Es absurdo, ilógico e imposible que el nuevo texto constitucional se esté refiriendo a situaciones anteriores. Es indudable que el artículo 108 se refiere al lapso de ocho años anteriores a una elección practicada dentro de un régimen constitucional cuando ya la Constitución política, cuando menos, hubiera alcanzado ocho años de vigencia. Para interpretar con justicia la disposición del artículo 108, es necesario referirla al futuro, no antes del año 1957. Se pretende darle efecto a esa disposición hacia atrás, con propósitos desconocidos. Ya sea la Asamblea o el propio Tribunal el llamado a resolver el punto, no cabe otra interpretación recta y justa del texto constitucional. Esas disposiciones no pueden referirse a los miembros de la Junta de Gobierno, como lo ha reconocido tácitamente el Comité Ejecutivo del Partido Unión Nacional. Sin embargo, considera que el Transitorio sugerido por el mencionado Comité, debe ampliarse, para que ampare todas las situaciones. Al proponerlo así –expresó– no me mueve ningún sentimiento de favor o desfavor para nadie. Procedo con justicia, con un criterio amplio y no mezquino. No tengo intereses políticos que defender. He hecho renuncia expresa a los mismos. Debemos dar en esta ocasión un alto gesto de nobleza, no cerrándole las puertas, mediante una disposición casuística, al hombre que todo lo ofrendó en aras de la libertad de Costa Rica. Si el electorado costarricense está con José Figueres, no existe razón alguna para impedirle su acceso a un puesto de elección popular. Terminó el señor Volio Sancho resumiendo su pensamiento al respecto: 1º) Aunque considera que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene suficientes atribuciones para resolver el punto, hizo bien en someterlo a la consideración de la Asamblea; 2º) el texto constitucional es claro al respecto, no admite más que una interpretación, si es que se desea proceder con altura y nobleza: las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 108 se refieren a situaciones constitucionales; no pueden en ninguna forma referirse a los actuales miembros de la Junta de Gobierno; 3º) que el Transitorio propuesto por el Comité Ejecutivo del Partido Unión Nacional es justo y adecuado, aun cuando debe ampliarse, para que no exista incompatibilidad para que más tarde el que hubiera ejercido la Presidencia de la Junta, pudiera aspirar a ella. Finalmente, consideró la moción más justa la presentada por el Diputado Fournier.

El Representante SOLÓRZANO manifestó que después de haber escuchado los razonamientos del Licenciado Volio Sancho no cabían nuevos argumento en un asunto tan claro. Sin embargo, hay un argumento más que pasó a exponer. El Capítulo VI del Poder Ejecutivo de la nueva Constitución, llama al que ejerce el mismo, Presidente de la República. Nada tiene que ver esto ni es aplicable al Presidente de una Junta *de facto*. Tan existe diferencia entre el régimen constitucional y uno *de facto*, –continuó el señor Solórzano– que la Asamblea Constituyente prohibió la reelección de los Diputados al Congreso, pero decretó que los actuales constituyentes sí podían ser reelectos a la próxima Asamblea Legislativa. Esto quiere decir, o bien que la Asamblea está de acuerdo en que la actual situación es anormal, ajena al derecho –*de facto*– o bien por cuanto se quiso recetar con cuchara grande. Añadió que el asunto estaba discutido y resuelto definitivamente, como se puede demostrar por la lectura de las actas de las sesiones cuando el punto se trató. Aclaró que no era que don José Figueres se quería meter par la ventana como se ha afirmado por parte de algún Diputado. En el fondo le tienen miedo a la popularidad de Figueres. Si le tienen miedo, díganlo valientemente, pero no en virtud de interpretaciones casuísticas. Comprendo que hay muchos círculos que no quieren a don José Figueres, pero que demuestran ese repudio con votos ciudadanos y no mediante interpretaciones casuísticas y mal intencionadas del texto constitucional.

El Diputado MONTEALEGRE nuevamente intervino en el debate, obligado por algunos conceptos externados por el señor Volio Sancho. Si ha dicho que Figueres se metió por la ventana, lo hace basado en hechos que de otro modo hubiera preferido callar. Cuando las fuerzas revolucionarias triunfaron, él junto con un grupo de personas, se presentó ante don José Figueres a pedirle que entregara el poder a don Otilio Ulate, elegido popularmente en febrero de 1948, asumiendo Figueres la Jefatura del Gobierno. Me contestó que Costa Rica necesitaba un Gobierno de fuerza, una especie de General Franco para poder salir del atascadero. También me dijo en otra ocasión que la situación era muy difícil, por cuanto el Congreso del 1º de marzo había anulado la elección de don Otilio. Desde ese momento me separé del señor Figueres y jamás he vuelto a conversar con él. Por estas razones es que he afirmado que se metió a la Presidencia por la ventana. El Diputado ESQUIVEL indicó que su opinión –no era de ahora sino desde que el asunto se planteó a la Asamblea– coincide en todo con la del señor Baudrit Solera. Estima que la Asamblea nada tiene que ver al respecto. Es al Tribunal Supremo de Elecciones a quien corresponde interpretar en forma exclusiva y obligatoria el texto constitucional en materia electoral.

El Diputado DOBLES SEGREDÁ expuso su criterio en los términos siguientes:

Señores Constituyentes:

Con los votos que hoy se den en esta Asamblea Constituyente pueden tener repercusión histórica y acarrear responsabilidades que no pueden eludirse, he preferido, contra una costumbre, darlo por escrito, antes que confiarlo a la fidelidad de los taquígrafos o a la versión de los periodistas que podrían ser discutidas, aun siendo ciertas.

Yo estoy en contra de la propuesta que hace mi partido para que se dicte un Artículo Transitorio al canon de la Constitución, ya promulgada, para que por ese boquete, pueda entrar la Vicepresidencia del Presidente Figueres y la diputación de tres Ministros de Estado.

Estimo que sería poco digno para la Asamblea, que ayer votó una resolución y le puso su ejecútese enviándola al Tribunal Electoral como definitiva y terminante, tener hoy que desandar lo andado, para obedecer a las fuerzas autoritarias que nos rigen.

Me parece que tal conducta es desdorosa para la dignidad de esta Asamblea. En un principio, cuando se inició esta comedia, yo estuve porque, a modo de compensación, se concediera, en ese transitorio, licencia para que pudiesen llegar al Congreso tres de los Ministros y ofrecí apoyar la candidatura por Heredia del de Educación, señor Gámez.

Hasta allí quise llegar en mis concesiones, de acuerdo con el señor Ulate, para evitar al país una situación peligrosa.

Pensé, y sigo pensando, que los Ministros no tienen realmente un radio de influencia que pueda decidir de su elección.

Que la elección del Diputado es negocio restringido al sector provincial y que, en resúmenes cuentas, ningún daño podría sufrir el país por que tres de los actuales Ministros, todos ellos excelentes personas, fuesen al Congreso.

Allí sus actividades e influencias quedarían diluidas en el sumando de las cuarenta y cinco voluntades.

Hasta allí pude ceder. Pero cedía precisamente para evitar que se nos viniese encima lo demás. Para que no se dijera que, por intransigencias políticas, y falta de visión, lo habíamos malogrado todo y lanzábamos al país al desorden.

Pero lo que está sucediendo es ahora mucho más grave porque es todo una confabulación.

Los Ministros que fueron favorecidos, protestan de su nominación y la renuncian, para obligarnos a pasar por la Vicepresidencia del señor Figueres.

Esta Asamblea mayor de la República no debe pasar por estas Horcas Caudinas que nos presenta un nuevo Poncio Heremnio.

Se nos propone una reforma casuística para borrar con el codo la página constitucional que nosotros mismos escribimos ayer, no porque haya nuevos argumentos, sino por no desafiar las tempestades. Dije en un reportaje de prensa que ésta es una imposición odiosa, ejecida desde arriba, que nos sitúa en el camino de otra Nicaragua.

El Presidente Figueres desciende a la llanura, pero deja tras de sí su misma Junta de Gobierno, sus compañeros de armas que han de tenderle la brida y esperar el regreso.

Del mismo riñón del Gobierno saca a los que han de ser Directores y Gerentes de su nuevo Partido Político. Eso constituyente una tutela que no podemos aceptar y que es igual a aquellas que combatimos con las ideas y con la heroicidad de la revolución. El señor Ulate y el Comité Ejecutivo pueden pensar que es injusto cerrarles el paso, yo sigo pensando que eso es meter en el vientre del Partido un feto engendrado fuera de él.

Es tener en la casa dos poderes en vez de uno. Es tener discordia permanente entre dos fuerzas rivales o rivalizantes.

No será, como dice el pretexto, defender un orden de ideas, que nadie está atacando y que tiene mil tribunas para ser defendido, es anular toda la gestión que pudiera realizar el Presidente Electo de los costarricenses.

No es hora ya de hablar de simpatía o antipatías, sino de resolverse entre las ambiciones de un hombre, con justicia bien querido de muchos, y de los destinos de la patria, con mayor justicia amados de todos los costarricenses.

Yo no formé Parte del Congreso de los 27 y no quiero formarla de la Constituyente del Transitorio. Por la puerta por donde entré con derecha puedo salir por la fuerza pero no con la columna vertebral doblada.

El Diputado ARROYO reiteró su criterio de que es al Tribunal Electoral a quien corresponde resolver el punto planteado. Luego se refirió a los motivos que lo llevaron a enfrentarse a la Junta de Gobierno desde que asumió el poder, en virtud –según su opinión– de una traición a los principios por los cuales el pueblo de Costa Rica fue a la revolución. El pueblo peleó para que se respetara la elección presidencial del señor Ulate y no para instaurar una Junta de Gobierno, ni para que se promulgaran medidas encaminadas a la transformación del país. Desde el primer instante en que se vieron claros cuáles eran los designios de los jefes de la revolución, se alejó de la Junta definitivamente. Agregó que desde un punto de vista moral no puede aceptar que Figueres y sus ministros se lancen como candidatos en las próximas elecciones. Sin embargo, lo acepta si los otros miembros de la Junta también abandonan el poder, como lo ha dicho en unas declaraciones que inserta “La Hora” de hoy. Si Figueres quiere lanzarse a la campaña política puede hacerlo, siempre y cuando los miembros restantes de la Junta abandonen el poder.

El discurso completo del Licenciado Arroyo se publica al pie del Acta.

El Diputado FACIO se refirió concretamente a la interpelación planteada por el Tribunal Supremo de Elecciones. Advirtió que, fuera cual fuera la decisión mayoritaria de la Cámara al respecto, se ceñirá a la misma. Pero la Asamblea al tomar su decisión debe proceder con mucho tino, con justicia y altura, para que mañana no se trate su resolución de casuística y encaminada a obstaculizar determinado movimiento político. Añadió que a la Asamblea le corresponde responder a la interpelación del Tribunal desde un punto de vista jurídico. En este sentido, la Cámara tiene que ceñirse a las aplicaciones lógicas de la que ya se aprobó en la sesión del 30 de mayo de 1949. En esta sesión, al discutirse el artículo 108 que establece las prohibiciones e incompatibilidades para Presidentes y Vicepresidentes de la República, quedó claramente establecido que las mismas no podían referirse en ninguna forma a los actuales miembros de la Junta, pues una Constitución no puede cobijar situaciones extra-constitucionales.

El señor Facio leyó la parte respectiva del acta de la sesión que está comentando. Concretamente, en esa ocasión se aprobó que don José Figueres, a pesar de ejercer la presidencia, *de facto*, podrá ser electo y aspirar a la presidencia en 1953, por la razón sencilla de que la Constitución no puede referirse a situaciones ajenas y anteriores al orden constitucional, que ella viene precisamente a estructurar. Las normas de la Constitución sólo pueden referirse a situaciones futuras, una vez instaurado el orden que esa misma Constitución fundamenta. Si la Asamblea consideró que las prohibiciones e incompatibilidades de la Constitución no podían afectar al señor Figueres, permitiéndole aspirar a la presidencia en las elecciones de 1953, lógicamente ha de desprenderse que tampoco la afectan para aspirar a la Vicepresidencia del primer período constitucional que se iniciará el próximo 8 de noviembre. Ambos casos tienen el mismo fundamento. El criterio que prevalecía en una, tiene que ser el mismo en el otro. Esa conclusión también debe referirse a los de los otros miembros de la Junta en cuanto aspiren a ser diputados. En este sentido la Asamblea ya resolvió un caso: el de sus propios componentes. Cuando se aprobó la no reelección de los diputados del Congreso, el señor Gamboa presentó una moción para que la prohibición también abarcara a los actuales integrantes de la Asamblea Constituyente. Esa moción fue desechada, es decir, una vez más la Asamblea consideró que las situaciones de hecho no pueden tomarse en cuenta en la resolución de los problemas a que ha-

brá de dar lugar la aplicación de los distintos preceptos constitucionales. De tal modo que han resuelto dos casos sobre aplicabilidad de la constitución por la propia Asamblea anteriormente: una con relación al jefe provisorio y su candidatura en 1953, y otro con relación a los miembros de la Constituyente y sus candidaturas en octubre de 1949.

Agregó que tampoco estimaba argumento de fuerza en contra de la tesis contraria, el hecho de que la Asamblea hubiera remitido algunos capítulos de la Constitución, con el propósito inmediato de que el Tribunal Supremo de Elecciones pudiera convocar a comicios. En más de una ocasión se ha dicho que es doctrinariamente imposible un régimen social organizado en partes como régimen *de facto* y en parte como régimen constitucional. Un país no está sometido a una Constitución en toda su plenitud o no lo está. De ninguna manera puede estar sometido a una Constitución que se promulga y entra en vigencia por partes. Se le adelantaron al Tribunal una serie de capítulos con el propósito de que tuviera una base para convocar a elecciones y con el objeto de que quedaran integrados los organismos de elección popular en una forma que no riñeran con las instituciones que la Constitución va a establecer a partir del 8 de noviembre. De ahí que no se puede suponer en ninguna forma que se trate de una promulgación adelantada de la Constitución. Luego el señor Facio se refirió a varios antecedentes de nuestra historia nacional, que vienen a confirmar su tesis. En todos los casos en que en Costa Rica se rompió el orden jurídico y fue nombrada una Asamblea Constituyente, se interpretó que la nueva Constitución promulgada no podía contemplar situaciones anteriores, ya que el Jefe Provisorio podría ocupar la Presidencia durante el primer período constitucional.

No conoce un solo caso en que tal derecho se le prohibiera. La Constitución del 27 de diciembre de 1859, prohibía la reelección sucesiva del Presidente de la República. Sin embargo, fue electo para el primer período constitucional el jefe del gobierno *de facto*, Dr. Montealegre. La Constitución de 1869 contenía un principio parecido. Sin embargo, no por ello se impidió la elección del jefe del gobierno provisorio, nada menos que el ilustre costarricense don Jesús Jiménez. Con la sola excepción de don José María Alfaro, que ocupó en dos ocasiones la jefatura de un gobierno provisorio sin aspirar en el primer período constitucional posterior al régimen *de facto*, y la de don Francisco Aguilar Barquero, que ejerció el poder a la caída de los Tinoco, en todos los demás casos el Jefe Provisorio aspiró a la Presidencia de la República en el nuevo régimen constitucional sin cortapisa alguna. ¿Fue esto un golpe de estado? ¿un abuso? Desde el punto de vista jurídico fue la aplicación pura y llana del principio de que una Constitución no puede volver su mirada hacia atrás, contemplar situaciones no cobijadas por las normas que la misma Constitución establece.

Terminó diciendo que consideraba que el Tribunal Supremo de Elecciones podría resolver el punto, aún cuando la interpretación auténtica podría salir de la Asamblea, para darle desde ahora al Tribunal la majestad y las atribuciones que requiere para desempeñar a cabalidad las delicadas funciones que tendrá constitucionalmente a partir del 8 de noviembre de 1949. (Su discurso completo se publica al pie del acta).

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ se manifestó en desacuerdo con la sugerencia del Comité Ejecutivo del Partido Unión Nacional. Declaró que con el mismo criterio con que se había enfrentado al propósito de la Cámara para suprimir las elecciones de medio período, propósito que estimó casuístico ya que iba encaminado a privarle a don José Figueres y a sus amigos el derecho de llevar al Congreso, en elecciones de medio período, a sus propios puntos de vista y sus programas de gobierno, y por que se alentaba la finalidad de liquidar una institución beneficiosa para la vigencia del régimen democrático, sacrificando la inconstitucionalidad por

lo inmediato, se oponía ahora a la proposición del Partido Unión Nacional. El mensaje enviado por el Comité Ejecutivo de este Partido se le parece –como una gota de agua– al Mensaje del señor Ulate que recomendó la prórroga de la actual Junta de Gobierno. La recomendación del Partido Unión Nacional para permitir al señor Figueres ser postulado candidato a la Vicepresidencia, ha venido una vez que los partidarios de este último han empapelado un Club Político con retratos del mismo y del señor Ulate. Agregó que en 1943 Calderón Guardia había propiciado la llamada Reforma electoral con el propósito de cerrarle el paso a don León Cortés. Como consecuencia de la misma nació y tomó forma el gran movimiento de protesta que se denominó Oposición Nacional. Y ahora nosotros, que pertenecemos a ese gran movimiento de reivindicación nacional, venimos a alentar una reforma, casuística, violatoria de todos los principios por los cuales el pueblo de Costa Rica fue hasta la revolución. Agregó que no votaría la recomendación del Comité Ejecutivo del Unión Nacional porque el pueblo lo ha elegido para votar una Constitución que resuma sus aspiraciones y no para echar los andamios políticos y permitir la llegada al poder de los que actualmente ejercen el poder. Está bien que dentro de cuatro años retorne Figueres al poder, si es que el pueblo así lo quiere, pero no ahora que tiene en sus manos el control del gobierno, mediante la creación de una serie de organismos autónomos independientes, integrados por amigos suyos, encaminados a permitir que el señor Ulate reine cuatro años, pero que no gobierne un solo día. No es otro en el sentido que tienen los Decretos-Leyes números 567 y 568. Por eso no estoy de acuerdo con la reforma que se pide. Por otra parte, el Pacto Ulate-Figueres de 1º de mayo de 1948 establece que la Junta gobernará hasta el 8 de noviembre, entregándole luego el poder al señor Ulate. Si don José Figueres se va del poder antes de esa fecha, en su calidad de signatario del mencionado Pacto, lo estará violando en una de sus partes. El señor Figueres está en la obligación moral de acatar ese Pacto en todos sus extremos.

El Diputado ARROYO presentó la siguiente moción: “Para que se manifieste al Tribunal Nacional Electoral que, a tenor del artículo 78, inciso 3) de la Constitución promulgada, corresponde a dicho Tribunal interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral.”

El señor FOURNIER estuvo de acuerdo en posponer su moción, a efecto de darle paso a la anterior del Licenciado Arroyo. Este último insistió en su punto de vista anterior. Condiciona su voto favorable a la petición del Comité Ejecutivo del Unión Nacional a la renuncia en pleno de la Junta de Gobierno. Considera que de aprobar la Asamblea el Transitorio en la forma propuesta, permitiendo a unos miembros de la Junta participar en las próximas elecciones y dejando a otros en el poder, se avergonzaría de pertenecer a una Asamblea que así procede en contra de los más puros principios morales y democráticos.

El Diputado HERRERO piensa que la Asamblea tiene la obligación de resolver la interpretación del Tribunal Supremo de Elecciones para que no se diga que rehuye responsabilidades. En términos parecidos se pronunció el Representante Gamboa, por lo que no votará la moción del señor Arroyo. Tampoco votará el Transitorio que propone el Comité Ejecutivo del Unión Nacional por considerarlo indecoroso. Agregó que en última instancia estaría de acuerdo en que los miembros de la Junta se postulasen como candidatos para participar en las próximas elecciones, siempre y cuando renunciaran todos sus miembros, nombrando la Asamblea un Presidente provisional que ejerza el poder hasta el 8 de noviembre, con el propósito de evitar las dificultades que ya se vislumbran.

El Representante FOURNIER indicó que estaba de acuerdo en posponer su moción, a efecto de que la Cámara conociera de la moción del señor Arroyo. Estima más prudente que sea el Tribunal de Elecciones organismo alejado completamente de los intereses políticos, integrado por jueces honorables quien resuelva el punto y no la Asamblea, en cuya decisión pueden pesar las pasiones políticas y los intereses del momento. El Tribunal está en capacidad de proceder, en virtud de sus amplias atribuciones. Agregó que la sugestión del Comité Ejecutivo del Unión Nacional, a su juicio, no tenía otro fin que el de decir claramente lo que ha dicho en otras ocasiones la Asamblea en forma tácita. Es un principio aceptado universalmente que las leyes, incluyendo desde luego la Constitución, no pueden tener efecto retroactivo. Precisamente hace poco discutió la Asamblea el principio de la irretroactividad de la ley, principio fundamental de los derechos del hombre. La Constitución y las leyes no pueden venir a afectar situaciones vigentes que ya estaban en curso, máxime si se trata de disposiciones restrictivas, que vienen a imponer limitaciones. Existe el antecedente al respecto, cuando la Asamblea acordó que los actuales constituyentes pueden ser electos Diputados a la próxima Asamblea Legislativa. Es decir, se estableció que las disposiciones restrictivas de la nueva Constitución en cuanto a las incompatibilidades para ser electo Diputado no pueden afectar a los actuales miembros de la Constituyente. También en la sesión del 30 de mayo –que comentara el compañero Facio– al votarse el artículo 108, se hizo con la certeza de que sus disposiciones en ninguna forma podían afectar a los miembros de la Junta de Gobierno y concretamente al señor Figueres, para que pudiera ser candidato presidencial en las elecciones de 1953. Luego se refirió a los ejemplos de México y Brasil, que resolvieron problemas semejantes, mediante la inclusión de artículos transitorios. Añadió que tanto su moción como la del Unión Nacional no eran casuísticas. No votarlas es pretender detener a un candidato con simples trabas constitucionales. Los Diputados que así procedan, estarán atentando contra la misma libertad de sufragio, impidiéndole a un ciudadano ir a unas elecciones. Si don José Figueres desea ser candidato a Vicepresidente en las elecciones de octubre, o si pretende ser candidato a Presidente en las que se efectuarán en 1953 no se le debe cerrar el paso mediante medidas arbitrarias y casuísticas. Que se le combata con ideas, con programas pero no mediante maniobras politiqueras de la más baja especie. Si no merece ser Vicepresidente que lo diga el pueblo, pero no un pequeño grupo de ciudadanos. Aclaró que esto no significa una amenaza, porque José Figueres actualmente no tiene mando sobre la fuerza pública. Así como las elecciones de constituyentes fueron las más puras y limpias que se registran en nuestra historia, podemos tener la seguridad absoluta de que lo mismo ocurrirá en las elecciones del dos de octubre próximo.

Sin haberse votado la moción del señor Arroyo y por lo avanzado de la hora, el señor Presidente suspendió la sesión a las siete de la noche.– Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.– Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.– Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Arroyo Blanco

Señores Diputados:

Reitero aquí mi criterio de que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, resolver en el fondo este asunto; y con esa idea es que he presentado mi moción. Sin embargo, las palabras que aquí se han dicho, indican que quieren empezar una lucha política, ya que se ha empezado en la calle, desde las alturas del gobierno, en todas las plazas; y conviene aquí aclarar mi

posición, ya que se han lanzado unos cargos, en cierta forma violentos, contra quienes hemos venido adversando a la Junta de Gobierno.

Yo tal vez, tenga más derecho para hablar de la revolución, porque sí supe lo que era el Ejército de Liberación Nacional, y porque con ella se fue una vida muy querida de mi familia. Me enfrenté a la Junta de Gobierno, porque ésta surgió de una traición.

Desde el primer día que llegamos a San José, fijé mi posición contraria a ella, y le manifesté al señor Figueres, que creía que nosotros habíamos ido a pelear para hacer respetar la voluntad popular consagrada en los comicios de 1948, expuesta en forma clara y patriótica por el pueblo costarricense, y no para que una Junta de Gobierno asumiera el Poder. Poco tiempo después, llegué a un Ministerio a solicitar ayuda para un asunto del Hospital de Alajuela, un señor Ministro me ofreció un puesto, debido a mi calidad de ex-combatiente, y al mismo tiempo, porque había una amistad personal, pero la rehusé pura y simplemente porque se trataba de un cargo de la Junta. Tiempo después, se me ofreció la dirección del Registro Electoral, y se me dijo que mi puesto en ese sitio era una garantía que el señor Figueres le había dado al señor Ulate. Acepté ese cargo, no porque se tratara de la conveniencia del señor Ulate, sino porque lo era para toda la República, porque quería defender más de cerca la libertad del sufragio, por la cual fuimos a luchar en marzo y abril de 1948. No tengo ni podría tener ningún motivo personal para temer a la candidatura del señor Figueres, sino que mi opinión es la que hoy se publica en el periódico *La Hora*, en la cual digo, que renunciara toda la Junta de Gobierno, al lanzarse a la candidatura el señor Figueres, porque toda ella constituye un solo cuerpo; que si el señor Figueres quiere bajar a la llanura para hacer su política, que lo haga, y que midan con el pueblo sus fuerzas políticas, pero que lo haga con todos sus miembros porque nosotros fuimos a la lucha para que esa clase de política que se elaborara desde el poder, no volviera nunca más a Costa Rica, y desgraciadamente parece que esa es la forma que se quiere revivir en estos momentos, por quienes fueron a batirse por su derrota.

No es que yo ponga en duda la honorabilidad del señor Valverde, porque no se trata ahora de creer o no creer en los que integran la actual Junta de Gobierno, sino en un principio por el que todos fuimos a la batalla, defendiéndolo con todo nuestro patriotismo, por el de evitar las continuidades políticas. Por eso es que yo no puedo estar de acuerdo con la candidatura desde un punto de vista moral, si se quiere luchar, que salgan a la calle, y que lo hagan limpia y libremente, pero todos, y si el pueblo le manifiesta su adhesión, que lo haga, a pesar de que será para mí siempre una calamidad pública, ya que su Vicepresidencia será constantemente "una espada de Damocles sobre la cabeza de Ulate".

A nadie se le oculta que en las actuales circunstancias, la candidatura del señor Figueres es una intranquilidad pública. El señor Ulate no puede temer del señor Figueres, pero sí podemos temer nosotros que esa obra que se ha llamado "revolución", y que yo le niego ese nombre, ya que nosotros no fuimos a pelear por esas obras, sean una intranquilidad en la que no han pensado los que sobre las conveniencias de la patria, han puesto los intereses personales. Por eso, señores Diputados, creo que a nosotros nos corresponde enviar ese asunto al Tribunal Supremo de Elecciones, para evitar así las suspicacias políticas que debido a la actuación de la Asamblea puedan surgir en los diferentes sectores públicos.

Dejo así expresada mi opinión, para que se favorezcan los intereses del señor Figueres, no obstante que soy su enemigo político; pero de eso, que nosotros queramos darle un golpe a la Constitución, que rige, para que Figueres sea candidato, a la Vicepresidencia, traicionando los principios morales de la revolución, yo no estaría con eso jamás; porque si miembros de la Junta

se quedan en el gobierno, mientras Figueres, elabora su política, sería traicionar los principios de la revolución libertadora.

Segunda intervención

Me parece, señores Diputados, que esta discusión se está haciendo ya muy acalorada. Yo tengo presentada una moción, para ver si este asunto se envía al Tribunal Supremo de Elecciones o no, y creo que caso de aprobarse, se evitarían todas estas discusiones. El señor Fournier que había presentado otra moción, está de acuerdo en que se posponga la de él para que se entre a discutir la mía. Y quiero decirles también a los señores Diputados, que el señor Secretario del Tribunal Supremo de Elecciones me manifestó que ellos estaban dispuestos a interpretar el asunto, sea como fuera, si esta Cámara resolvía que le correspondía al Tribunal decidir este asunto.

Cuando aquí se envió la nota para que esta Asamblea le otorgara a la Junta de Gobierno, la prórroga de Poderes, tuve mucho gusto en acompañar al señor Acosta Jiménez, en la protesta, porque consideraba que era un procedimiento equivocado, el que se le otorgara una prórroga al Gobierno *de facto*, como lo es la Junta, que se constituyó por la fuerza de las armas, aunque no se quiera reconocer. No creo que partidos como el Unión Nacional y el Social Demócrata, por más que la sombra fatídica de Calderón los uniera un día, para luchar conjuntamente, puedan volver unidos de nuevo a luchar, puesto que este último, se ha capitalizado para sí, un movimiento de revolución nacional. En mi mensaje publicado en el periódico de la tarde, *La Hora*, manifiesto clara y abiertamente, que estoy de acuerdo en que el señor Figueres tenga la oportunidad de hacer su lucha política, pero sí definiendo con él un principio, que fue por el que todos luchamos, porque ninguno de nosotros nos lanzamos a la revolución para que el señor Figueres y sus compañeros, hicieran lo que están haciendo en Costa Rica. Que salgan a hacer su política en la calle, y que el pueblo diga si los apoya o no, y de esta manera se verá quien tendrá la mayoría en la Cámara, y veremos entonces quien es el pueblo que lo sigue en su obra de gobierno. Por eso es que estoy de acuerdo en que se le permita al señor Figueres hacer su política, siempre y cuando renuncie toda la Junta en cuerpo, porque constituyen así, una nota de nobleza política. Desgraciadamente, me ha tocado oír por boca de uno de los señores Diputados del Social Demócrata, que no le parece que el Partido Unión Nacional, que ahora va a las alturas no obstante que en corrillos se afirma que el señor Ulate es más Social Demócrata que Unión Nacional. Digo esto, porque no hace mucho rato dos Diputados me afirmaron que el señor Ulate había ofrecido la Vicepresidencia al señor Figueres. Tengo que decir estas cosas, porque me gusta hablar claro. Considero pues que será una nota de nobleza política, el permitirle a la Junta, en cuerpo que salga a la calle a pelear su política.

Por esto es que insisto tanto en que este asunto se envíe al Tribunal Supremo de Elecciones, para que sean ellos los que decidan sobre este cargo, y que la Asamblea no tenga que sufrir después, los cargos que puedan venir de cierto sector político, y si el Tribunal considera que está de acuerdo en brindarle esa oportunidad a la Junta, yo también lo estoy.

Yo votaría el transitorio del Partido Unión Nacional, siempre que la Junta renunciara en cuerpo, pues de lo contrario existiría una coacción moral pues no creo en lo material, sobre los empleados públicos y el país en general.

Tengo para mi concepto que es una inmoralidad lo que el señor Figueres actualmente pretende, al lanzar una candidatura a la Vicepresidencia tan prematuramente, porque si él

hubiera respetado los principios sagrados de la revolución, el pueblo le hubiera brindado la oportunidad que dentro de cuatro años hiciera su política como a bien lo tuviera; pero en esta forma, que por un lado le decía al pueblo, engañándolo que quería alejar de él su politiquería, y por otro era el primero en efectuarla, en todas partes, todas formas, y en muchas ocasiones hasta en los homenajes póstumos, ocupando el nombre de los mártires para exponer su política a los pueblos. Esto señores, es algo muy personal, pero es algo que no se puede negar, ya que lo hemos podido ver en varias ocasiones, porque si no fuera en esta forma, el señor Figueres, no podría hacer llegar su política hasta cierto sector del pueblo costarricense. Y quiero manifestar claramente a los distinguidos compañeros de esta Asamblea, que si se le otorga al señor Figueres el transitorio para que pueda hacer su campaña política, sin antes haber renunciado toda la Junta de su cargo, mañana mismo me iría para mi casa, porque me daría vergüenza pertenecer a una Asamblea que da un transitorio permitiendo que ciertos hombres que actualmente tienen el pueblo bajo su poder, revivan los principios de continuidad política, muertos en la gesta libertadora de 1948.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Facio Brenes

Señores Diputados, voy a concretarme estrictamente al problema de orden jurídico que se le ha planteado a la Asamblea Nacional Constituyente con el envío de su interpelación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones pero debo, en primer lugar, advertir que fuere cual fuere la resolución de esta Asamblea, una vez que ella haya sido tomada por mayoría, en este problema como en todos los pasados y futuros, yo me ceñiré a lo que la Asamblea decida. Pero creo que la Asamblea, al tomar esta decisión, ha de tener mucho cuidado y mucho tino, para que no se vaya a tachar mañana su resolución de casuística, y de estar dirigida a frustrar u obstaculizar un determinado movimiento político; también he de advertir previamente que sobre la conveniencia o inconveniencia de ese movimiento político, o sobre si es adecuado o no en estos momentos, punto sobre el cual cada uno mantendrá su opinión, yo mantengo también la mía propia, muy personal, muy individual; pero esto es harina de otro costal, y no creo que debamos desvirtuar la discusión por este camino, porque no es a nosotros los Constituyentes a quienes corresponda definir o calificar ese movimiento sino a quienes lo promuevan. Aquí nos corresponde simplemente resolver la interpelación de orden jurídico que el Tribunal Supremo de Elecciones nos hace, y a ese respecto entrando ya al fondo del asunto, me parece que la Asamblea Nacional Constituyente debe simplemente ceñirse a lo que ya resolvió, por la vía interpretativa, cuando esos artículos sobre los cuales hoy día se presenta duda y se requiere una resolución, fueron aprobados por la Asamblea en la sesión celebrada el 30 de mayo de 1949, cuando se discutía el artículo relativo al Poder Ejecutivo, se presentó aquí una moción por el compañero Licenciado Esquivel Fernández y por el que habla, que habíamos sido comisionados el día anterior por esta Asamblea para tratar de conciliar opiniones y pareceres al respecto, la cual decía así: "Para que el inciso primero del artículo 104 se lea: "No podrán ser electos Presidente ni Vicepresidentes: los que hayan ocupado la presidencia como titular en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verifique la elección". Esta moción dio lugar a que el Representante Licenciado Gamboa Rodríguez dijera que la Presidencia de la República se puede ejercer *de facto* o *de jure*, es decir, por un gobierno provisional o por uno constitucional, y que él deseaba que se le aclarara si la moción se refería a ambos casos o sólo al primero de ellos. Como el Diputado Gamboa Rodríguez insistiera en esos puntos de vista,

se produjeron varias intervenciones que voy a leer a continuación en la acta oficial respectiva, para que se recuerde cuál fue la opinión de la Asamblea al respecto; advirtiéndole que como fui yo el primero en hablar al respecto, es la mía la primera cita que debo hacer.

Lee: "El Diputado Facio dijo que tanto la opinión de la Comisión Redactora del llamado Proyecto de Constitución Política de 1949, como la de los Diputados –el señor Esquivel y él– firmantes de la moción que está en debate y que, en este punto, se ajusta al texto del mencionado Proyecto del 49, ha sido y es la de que una Constitución Política no puede contener, por razones de sistemática jurídica, alusiones o referencias a situaciones extra-constitucionales como lo sería, en el caso concreto, el tratar de ampliar la prohibición de la reelección presidencial en dos períodos sucesivos, al caso de quien hubiere ejercido *de facto* el poder Público... Esa es, pues, la razón doctrinaria o formal para negarse a admitir en el inciso en debate toda referencia a quien ejerciere *de facto* la Presidencia de la República. Pero si la moción en referencia del señor Gamboa lo que envuelve es el propósito de incorporar una norma, a más de ilógica, casuística, para cerrar las posibilidades de una presunta candidatura presidencial a cuatro años vista, del actual Presidente de la Junta de Gobierno don José Figueres, ya se trataría de una maniobra política y no de un problema técnico jurídico, que no rimaría con la altura de miras y la decencia cívica que ha venido demostrando en sus deliberaciones la Asamblea Nacional Constituyente y que, en todo caso estoy seguro no alcanzaría, de ser convertida en moción concreta, y llevada a una votación, un número respetable e importantes votos."

Continúa leyendo: "El Diputado Zeledón sugirió que se suprimiera la palabra "titular", para que la prohibición acogiera, tanto a los que hubieren ejercido el poder de hecho como de derecho. El Representante GAMBOA de nuevo intervino en el debate. Expresó que desde el punto de vista democrático, no se le podía impedir al señor Figueres aspirar a una posible candidatura presidencial, una vez concluido el período que se iniciará el próximo 8 de noviembre. Agregó que eso debía quedar bien claro, para evitar dificultades en el futuro o malas interpretaciones del texto constitucional". Escúchese bien: eso debía quedar bien claro, dice el señor Gamboa, y agrega que "si la moción tendía a que don José Figueres no pudiera aspirar a la Presidencia después del período del señor Ulate, no la votaría. Si se fue a pelear por la democracia, ha llegado el momento de hacer efectivos esos principios democráticos y no dejarnos guiar por el odio hacia un hombre".

Continúa leyendo: "El Diputado Herrero expuso sus puntos de vista en los términos siguientes: "Para mí, señores Diputados, sería igual que al señor Ulate Blanco lo sucediera en la Presidencia don José Figueres, o alguno de sus actuales ministros o cualquiera de sus partidarios, porque eso significaría que un partido pequeño se convertiría en mayoritario. Además, la obra de gobierno sería idéntica si estuviese presidida en el futuro por el señor Figueres o por cualquiera de sus actuales colaboradores o partidarios, por eso, yo no personalizaría hasta ese extremo. Pero creo que es distinto decir en esta Constitución, 1) que se le prohíbe aun Presidente Constitucional ser Presidente *de facto* dentro de los ocho años posteriores, porque eso sería absurdo, y 2) decir que se le prohíbe a un Presidente *de facto* o *de jure*, ocupar la Presidencia de la República durante los ocho años posteriores al día en que cesa en sus funciones. Creo que esto último cabría perfectamente... Por eso, por interpretarlo la Asamblea en distinta forma, no le daré mi voto a ese inciso primero". Óigase bien: el señor Herrero le niega su voto a la moción porque la Asamblea lo interpreta en el sentido de que el señor Figueres no está comprendido en la prohibición que el mismo establece. Se va perfilando incuestionablemente esa interpretación.

Sigue leyendo: "El Diputado Gamboa insistió en sus puntos de vista anteriores. Dijo que votaría el inciso en el entendido que la prohibición que se establece en el mismo no abarca o comprende a los que hubieren ejercido la Presidencia *de facto*". Y más adelante: "El Representante Acosta Jiménez expresó que el inciso debería aprobarse en la forma presentada, pues no entrará en vigencia sino dentro de algunos meses, junto con el texto completo de la Constitución. Añadió que la Constitución no debe contemplar situaciones pasadas. En el caso concreto del señor Figueres, dijo que no le parecía ni elegante ni democrático, alentar una disposición enderezada directamente contra el señor Figueres. Esto significaría desquiciar el fundamento republicano del régimen... Agregó que no estaba con una disposición casuística que venga a impedirle al señor Figueres lanzar su candidatura después del vencimiento del período de don Otilio Ulate". Una nueva opinión en pro de la misma tesis. Para el señor Acosta, "una Constitución no debe contemplar situaciones pasadas".

Prosigue la lectura: "El Diputado Ortiz manifestó que la Constitución era para el futuro y no puede retrotraer sus efectos a situaciones de hecho, ajenas al orden constitucional. La Constitución que se está promulgando vendrá a surtir efectos después del ocho de noviembre. El Diputado Pinto interrumpió al señor Ortiz para decirle si Teodoro Picado por ejemplo, podía ser Presidente de Costa Rica después del período del señor Ulate. Respondió el señor Ortiz que mal que bien había sido Presidente Constitucional, que a su juicio lo que está fuera del orden constitucional no puede incluirse al reanudarse el régimen de derecho". Aunque el señor Ortiz no fue bien claro en su explicación al señor Pinto, una cosa quedó bien clara en su intervención: que la Constitución rige para el futuro y que no se pueden retrotraer sus efectos a situaciones de hecho anteriores a su vigencia.

Continúa leyendo: "El Diputado Acosta Jiménez de nuevo intervino en el debate para referirse a la interpretación hecha por el señor Pinto al Representante Ortiz. Dijo que si mañana Teodoro Picado o el propio Calderón Guardia aspiran a la presidencia de la República, no existe ningún obstáculo constitucional para impedirselo, pues la Constitución que se va a promulgar no puede contemplar situaciones pasadas". Reitera don Otón su tesis de que la Constitución no puede contemplar situaciones anteriores a su propio nacimiento(...)

Sigue leyendo: "El Diputado Jiménez Quesada declaró que no votaría el inciso en la forma propuesta por contener un absurdo, pues castiga al hombre que ejerce el poder de jure para no aspirar de nuevo al mismo por espacio de ocho años, y deja la puerta abierta para el que ejerce el poder *de facto*". Aunque las cosas no son exactamente como las presenta el señor Jiménez, sí es lo correcto el fondo de su intervención al acoger la interpretación dada por los otros Diputados, de que la prohibición no puede cobijar a quien ejerciere el poder *de facto* previamente a la promulgación de la Carta. Como el señor Jiménez también lo entiende así y no está de acuerdo, no va a votar la moción; pero quede claro que él también lo entiende así, que la interpretación se va generalizando, incluso entre aquellos que no están de acuerdo con ella.

Luego el Representante Zeledón razonó su voto negativo insistiendo en que se eliminase el término "como titular".

Finalmente lee: "El Diputado Arroyo expresó que tenía el mismo criterio del compañero Acosta. Declaró que estaba dispuesto a que se votara un transitorio que estipulara claramente que la Constitución no comprenderá situaciones anteriores a la fecha de su promulgación". Tan convencido está el señor Arroyo de la tesis, que incluso está de acuerdo en dejar la interpretación escrita en forma de un transitorio que, desde luego, por ser cosa de lógica, no resultaba necesario, y no se pensó luego seriamente en promover.

Sometida al fin a votación la moción planteada, sobre la base de la interpretación dada por la Cámara, ella fue aprobada.

En resumen, de la lectura de estas intervenciones que se llevaron a cabo por los diferentes Diputados en la sesión que se aprobó, como quien dice, en primer debate, ya quedó una oportunidad de revisión, el artículo referente a la prohibición para ejercer la Presidencia, quedó claramente establecido que la Constitución no podía referirse, por lo tanto, aplicarse a situaciones anteriores a su promulgación; que la Constitución se refiere, cubre, y se aplica a los hechos que ocurren dentro del período en que ella se encuentra rigiendo la vida de un país. Ahora bien, en esa oportunidad la discusión giró concretamente sobre si el señor Figueres, a pesar de ser Presidente provisional en estos momentos, y de que en 1953 habrán transcurrido menos de ocho años de haber ejercido la Presidencia *de facto*, podría aspirar a la Presidencia y ser electo y la decisión fue afirmativa porque, como se explicó con mucha propiedad hace unos momentos por el Diputado Volio Sancho, todos los términos a que se refiere la Constitución han de contarse desde el momento de su vigencia, o sea, en nuestro caso, a partir del ocho de noviembre de 1949; quiere decir que en 1953, no habiendo transcurrido aún ocho años de promulgada la Constitución de Costa Rica, mal podría aplicarse una prohibición como esa que habla de ocho años: esa fue la opinión que prevaleció en la Asamblea Nacional Constituyente, y por eso se aprobó la moción presentada. Los Diputados Herrero y Jiménez Quesada, como se oyó leer, negaron su voto a la moción, alegando que no estaban de acuerdo en que el Presidente *de facto* no quedara comprendido en la prohibición. Luego los que votamos a favor y los que lo hicieron en contra, la totalidad de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, en una palabra entendieron claro que las normas de la Constitución Política sólo pueden referirse a situaciones futuras y no tomar en cuenta situaciones pasadas o anteriores a la vigencia de la Constitución. Ahora bien, al realizarse la revisión de este capítulo se suprimió el término o los términos "como titular"; pero la supresión se hizo por una razón simplemente de forma, como consta en el acta respectiva: no hubo una interpretación en ese momento en el sentido de que se quitaban los términos para dejar dicho que sí podría la Constitución aplicarse a situaciones pasadas; ningún Diputado trajo a colación el problema, ninguno votó la moción en ese entendido. Si la moción de eliminación se hubiera hecho con esa intención, así se hubiera hecho saber, y ello hubiera producido una discusión y se hubiera visto si la Asamblea mantenía su criterio original o si lo había cambiado, pero no hubo esa discusión, ni alegatos, al respecto, sino la desaparición pura y simple de los términos por una razón de forma; de manera que mal podría interpretarse ahora esa desaparición en el sentido de que la Asamblea estaba ratificando su opinión anterior y debemos atenernos a esta última, la única dada al respecto. Ahora, si la Asamblea consideró que el hecho de ser hoy el señor Figueres Presidente de un gobierno *de facto* no le impedía postularse como candidato a la Presidencia de la República en 1953, pues es de la lógica más elemental que tampoco puede impedírsele ese hecho al aspirar a Vicepresidente en las elecciones venideras; ambos casos, aunque distintos, tienen el mismo fundamento y han de resolverse en la misma forma: o si se considera que el señor Figueres no es un Presidente de la República en el sentido constitucional, para efecto de ser electo Presidente dentro de cuatro años, pues tampoco puede considerarse tal para ser electo Vicepresidente en octubre. La Asamblea, como se desprende de la sesión cuya acta he leído, considero que, a pesar de que el señor Figueres es ahora jefe de un gobierno provisorio, dentro de cuatro años podrá ser postulado como candidato a la Presidencia de la República; por consiguiente, siguiendo la misma lógica, partiendo de la misma premisa, el señor Figueres puede ser postulado en estos momentos para la Vicepresiden-

cia de la República y electo en octubre para ella, y esta intervención debe extenderse y tener aplicación como es lógico, a todos los demás casos de prohibiciones que la Constitución contiene, pues todos esos casos se refieren a situaciones anteriores a la fecha de promulgación de la Constitución. Pero más aún, la Asamblea resolvió ya otro de esos casos en el mismo sentido, el caso de sus propios componentes, es decir, de los actuales Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente; cuando se discutió el capítulo del Poder Legislativo, se aprobó aquí ese principio tan deseado por el pueblo de Costa Rica, de la no reelección de los Diputados. El Licenciado Gamboa Rodríguez, que se ha especializado aquí en poner bombas de tiempo se permitió hacer moción para que la Asamblea, en acatamiento a ese principio, y previamente a la vigencia de la misma Constitución, resolviera que no podíamos los actuales Diputados ser reelectos, es decir, ser electos para el Congreso del próximo noviembre. Pues bien, esa moción fue desechada. ¿Qué quiere ello decir? Que la Asamblea consideró, una vez más que las situaciones existentes antes de la entrada en vigencia de la nueva Carta Política, no pueden en modo alguno ser tomadas en cuenta para la resolución de los problemas a que da lugar la aplicación de esa nueva Carta Política. Existe en ella o, por lo menos, en los capítulos que ya han sido aprobados en forma definitiva en cuanto al fondo, la prohibición para que los Diputados puedan ser reelectos; sin embargo, todos los Diputados que lo somos en estos momentos, podemos ser reelectos, por resolución expresa de la Asamblea. De manera que tenemos, ya dos casos resueltos, el primero con relación a los Diputados y el otro con relación a la Presidencia de 1953, en el sentido de que la Constitución se aplica solo a los casos futuros. Si por dos veces, entonces, la Asamblea se ha manifestado en el sentido de que situaciones anteriores a la vigencia de la Constitución no pueden tener relevancia o significado para ella, entonces ¿de qué manera, sin faltar a la lógica y a la doctrina, podría hoy resolver que los miembros del Gobierno Provisional están inhibidos para lanzar sus candidaturas en las elecciones del próximo octubre? Se dirá tal vez para tratar de justificar el paso, que los capítulos sobre el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo han sido ya promulgados como texto constitucional. Yo francamente no creo en esa promulgación; creo que hemos aprobado esos capítulos con un propósito puramente práctico, cual era el de darle ciertas bases al Tribunal Supremo de Elecciones para que convocara a las elecciones de octubre. No creo que el hecho de haber enviado al Tribunal unos capítulos definidos en cuanto al fondo pueda considerarse como una promulgación de esos capítulos. Se propuso aquí, cuando se discutía la prórroga del período de la Junta de Gobierno, que se organizara un Congreso Constitucional antes de que terminara ese período, y yo mismo, en busca de fórmulas prácticas estuve anuente en propiciar algunas de ellas, aunque advertí que era lógicamente imposible, doctrinariamente inconcebible, un sistema o régimen social que a la vez estuviera organizado como régimen *de facto* y en ciertos aspectos como régimen constitucional. No se necesita ser abogado ni conocedor de la materia jurídica para estar de acuerdo en eso conmigo. Cuando la Asamblea Nacional Constituyente remitió al Tribunal Supremo de Elecciones los capítulos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Atribuciones de la Asamblea, etc., y al declarar que estaban definitivamente aprobados en cuanto al fondo, lo hizo para satisfacer una necesidad puramente práctica del Tribunal Supremo de Elecciones, que requería saber cosas concretas como, por ejemplo, cómo debía quedar organizada la nueva Asamblea Legislativa, cuántos Diputados debían ser electos, cuántos suplentes, etc. Todo esa tenía que hacerlo el Tribunal para hacer la convocatoria y, así no llegara a producirse el absurdo de que, al cobrar vigencia la Constitución, las instituciones estuviesen organizadas en forma distinta a su mandato. Era necesario que esas instituciones, quedaran colocadas dentro de la estructura ordenada por la Constitución, y

para ello había que aprobar los capítulos dichos, pero se fueron ahí también, desde luego, una serie de artículos y de principios que no eran fundamentales para la satisfacción de esa necesidad práctica. El Tribunal Supremo de Elecciones sencillamente tenía que tener en cuenta aquellos que resultaban necesarios para que, en el momento de entrar en vigencia la Constitución, lo repito, todas las instituciones que ella establece estuvieran organizadas de acuerdo con su dictado; pero las prohibiciones en cuanto a situaciones anteriores a dicha vigencia no entran, a mi juicio, dentro de esos principios que deben ser tenidos en cuenta, porque no se refiere a hechos que se mantengan vivos, como una realidad actual, dentro de la nueva situación, como sí lo son, por ejemplo, la edad de los Diputados o el número de miembros que van a integrar la Asamblea Legislativa. No, la figuración de un gobierno *de facto* es un hecho que desaparece al entrar en vigencia la Constitución. Insisto en ese punto. Pero yo quisiera, por otra parte, que los distinguidos juristas que tienen asiento en esta Asamblea, nos dijeran, nos explicaran, si es posible que una Constitución puede entrar en vigencia a retazos, pedazos, o si es imprescindible que entre en vigencia como un todo. Porque, repito, no es posible, lógicamente, jurídicamente hablando que subsistan simultáneamente porciones de vida social regidas por una Constitución, y otras porciones de esa misma vida social, ajenas, extrañas a toda organización Jurídica. Este punto es quizás el más importante sobre el que debe pronunciarse la Asamblea, porque es al que se refiere concretamente el Tribunal Supremo de Elecciones en su interpelación, al preguntar si fue la mente del legislador el que estas disposiciones enviadas hace algunos días, rigieran desde el momento de publicadas en el Diario Oficial.

No fue por cierto esa la idea de la Asamblea; la de que todos los principios enviados rigieran desde entonces, sino a partir del ocho de noviembre de 1949, o sea desde que se promulgue toda la Constitución, formalmente, solemnemente, como una norma general llamada a organizar la vida, toda la vida de la Nación. Pero para que pudiera la Constitución entrar en vigencia sin contradicción alguna, insisto de nuevo, era imprescindible que se conociera de previo por el Tribunal la estructura de ciertos organismos, el número de ciertos funcionarios, para que no se produjera el contrasentido de que al entrar a regir, comenzaran a trabajar las instituciones en desacuerdo con el mandato constitucional. Esa es, a mi juicio, muy modesto por cierto la interpretación que cabe darle al hecho de que la Asamblea Nacional Constituyente le enviara algunos capítulos al Tribunal Supremo de Elecciones, previamente a la promulgación de la Carta; pero, más aún, yo creo que no había necesidad siquiera de enviar ese conjunto de capítulos, que bastaba con una simple comunicación de orden privado, por parte del Directorio, al Tribunal de Elecciones, y algún Diputado propuso así, en la que lo pusiera al tanto de esos datos fundamentales, para que ese último pudiera garantizar que, al entrar en vigencia la Constitución, las instituciones estarían organizadas de acuerdo con ella. Esto no podría suponerse en modo alguno que fueran una promulgación adelantada, una promulgación parcial, de la Constitución. Me imagino que en otros casos de Asamblea Constituyentes, se habrá hecho algo parecido a lo nuestro y se habrán enviado esos capítulos atinentes. Desgraciadamente no conozco ninguno. Pero si lanzamos una mirada a nuestro pasado histórico, y yo soy amigo de hacerlo porque creo que la sabiduría y la prudencia de nuestros antepasados pueden servirnos de mucho para orientar nuestros pasos de hoy y de mañana; si lanzamos esa ojeada a nuestro pasado, digo, nos encontramos con que en todos los casos en que en Costa Rica se abolió un orden constitucional, jurídico, establecido, se produjo un gobierno provisional que reunió una representación para dar una nueva Constitución, siempre se resolvió que la nueva Constitución no podía cobijar situaciones anteriores, de manera que el Jefe del Gobierno Provisorio siempre,

en todos los casos, pudo aspirar, y no a una simple Vicepresidencia, sino a la Presidencia misma de la República, en forma inmediata; pido el apoyo o la rectificación de quienes más saben de estas cosas históricas; pero lo que soy yo, no conozco ningún caso de nuestra historia, en que a un jefe de gobierno *de facto* se le haya impedido lanzar su candidatura para las funciones del régimen constitucional inmediato. Sé del caso en que algunos jefes provisorios no lo hicieron, pero no porque se considerara que les estaba prohibido, sino porque sencillamente no aspiraron a esa candidatura. Pero hay también muchos casos en que sí lo hicieron; veámoslo: la Constitución del 27 de diciembre de 1859 decía en su artículo 103 que “el Presidente de la República durará en su destino tres años y no podrá ser reelecto sin que haya transcurrido un período constitucional después de su separación del mando”. La Carta, pues, prohibía la reelección sucesiva del Presidente de la República pese a lo cual fue electo como tal para el primer período constitucional el Jefe del gobierno *de facto* que había desempeñado ese cargo durante los ocho meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigencia de la nueva Constitución: el Doctor José María Montealegre. Otro caso: el de la Constitución del 15 de abril de 1869, que contenía un principio similar en su artículo 101, el cual decía que el período del Presidente era de tres años y que dicho funcionario no podría ser reelecto, “sin que haya transcurrido otro período igualmente después de su separación del mando”. Sin embargo, fue electo para ejercer la primera Presidencia de la República en el nuevo período constitucional, quien había ejercido el Poder como Presidente del gobierno *de facto* durante los seis meses inmediatos anteriores: nada menos que el patricio don José Jesús Jiménez. Las únicas excepciones en nuestra historia, de Presidentes provisionales que no fueron inmediatamente Presidentes constitucionales son los casos de don José María Alfaro, que ocupó la jefatura provisional en dos oportunidades, 1842-1844 y 1846-1847, y que no aspiró a la Presidencia de la República y el del Licenciado Francisco Aguilar Barquero; en todos los demás casos que se han presentado en nuestra historia, el jefe del gobierno provisorio aspiró a la primera Presidencia de la República en el nuevo régimen constitucional, fue electo y ejerció la Presidencia. De manera que la historia misma de nuestro país nos dice que siempre han interpretado los constituyentes y los jurisconsultos nacionales la materia en el sentido de que la Constitución no puede de ninguna manera cobijar actos ocurridos o realizados en el período *de facto* que precede al nuevo régimen constitucional. El Doctor Montealegre y don José Jesús Jiménez, según lo he probado, hasta fueron Presidentes de la República bajo una Constitución que prohibía la reelección, no obstante haber ellos desempeñado la Presidencia provisoria. ¿Fue aquello antijurídico? ¿Fue aquello inconstitucional? En modo alguno, y al no considerarla así, dejaron establecida nuestros antepasados la tesis correcta de que una Constitución puede tomar en cuenta únicamente las circunstancias y los hechos que se producen con posterioridad a su vigencia, pero no puede volver sus miradas hacia atrás, porque sería darle aplicación en cuanto a situaciones desaparecidas ya, y no cobijadas por esas mismas normas. De manera que porque la Asamblea Nacional Constituyente resolvió ya, como lo resolvió que el señor Figueres podría ser candidato a la Presidencia de la República dentro de cuatro años; porque resolvió que los actuales Diputados pueden ser electos en las elecciones que vienen para figurar en el próximo Congreso Constitucional; y porque la historia patria nos está diciendo con una regularidad significativa que los Presidentes de los Gobiernos *de facto* pueden aspirar a los cargos constitucionales sin cortapisa alguna, se impone ahora que la Asamblea ratificando lo que ya aprobó, produzca una fórmula general en ese sentido y lo comuniqué así al Tribunal.

Más aún, yo creo que no había necesidad de esta interpelación del Tribunal Supremo de Elecciones, porque el asunto está muy claro. Si realmente, coincido con la opinión expresada ya aquí, de que el Tribunal puede resolver esto, pero advirtiéndole que yo no tengo ningún reparo, ni encuentro ninguna objeción a que la Asamblea lo haga, pues ya que estos capítulos aprobados salieron de aquí, la interpretación auténtica podía salir de su seno también. Estoy, entonces, de acuerdo en que se le remita el asunto al Tribunal para su resolución, como una delegación que él hace la Asamblea de sus facultades interpretativas, y para irnos metiendo dentro de las disposiciones que estarán en vigencia cabal el ocho de noviembre próximo. Pero, por si en definitiva llegara a discutirse el punto aquí, ya dejo expuesta mi opinión al respecto.

Nota

- ¹ La comunicación del TSE provoca, como es lógico suponer, un extenso y acalorado debate que pone una vez más de manifiesto la inquina que le tienen a Figueres y a la Junta varios señores Constituyentes, que no dejan pasar la oportunidad para atacarlo. El Tribunal, al plantear la consulta a la Constituyente, está preocupado –y con razón– por dos cuestiones fundamentales: la proximidad de las elecciones para Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa, fijadas ya para el 2 de octubre y la circunstancia de que Figueres ha anunciado que aspira a ser electo Vicepresidente de la República por un partido que está organizando y al que ha denominado Compactación Nacional. El nuevo partido presentará igualmente papeletas de Diputados en las siete provincias, en las que estarán, en puestos elegibles, varios de los Ministros de la Junta, entre los que se citan Fernando Valverde Vega y Alberto Martén. Figueres, alarmado por lo que sucedió en las elecciones de Constituyente, no desea que suceda lo mismo en las próximas elecciones y dice, sin rodeos, que necesita llevar Diputados a la próxima Asamblea Legislativa “para que defiendan la obra de la Junta de Gobierno”.

En su oficio, el Tribunal insta a la Asamblea para que se pronuncie en cuanto a si las prohibiciones constitucionales contenidas en los artículos 85 y 108 “de los capítulos aprobados en la nueva Constitución no tienen aplicación para las próximas elecciones en cuanto a los miembros de la Junta de Gobierno actual, o si por el contrario, ha sido la mente de los Supremos Legisladores que tales disposiciones rijan desde el propio momento en que fueron sancionadas por ellos y publicadas en el Diario Oficial.”

Tras la lectura de la comunicación del TSE la secretaría lee el acuerdo tomado por el comité ejecutivo del partido Unión Nacional que, desde luego, respalda Ulate, que ha encontrado la fórmula mágica para sortear el temporal: incorporar en la nueva Carta Política un artículo transitorio que permita remover los obstáculos constitucionales para que Figueres y sus allegados puedan participar en las próximas elecciones del 2 de octubre.

La consulta del Tribunal y la recomendación de Ulate son objeto de un acalorado debate. Uno y otro reciben una ráfaga de críticas. El Tribunal, por cuanto le pasa la bola a la Constituyente y ésta “carece de atribuciones para resolver la interpretación del TSE al que se le otorgó la atribución amplísima de interpretar en forma exclusiva y obligatoria la Constitución y las leyes en materia electoral”, según expresa don Fernando Baudrit. Y Ulate por meterse en asuntos que no le incumben. Uno de sus más cercanos amigos, el Profesor Luis Dobles Segreda, en voto razonado que redacta con su puño y letra, declara al final de su intervención “Yo no formé parte del Congreso de los 27 y no quiero formarla de la Constituyente del transitorio. Por la puerta por donde entré con derecho puedo salir por la fuerza, pero no con la columna vertebral doblada.”

El espinoso e inoportuno asunto no va a más, pues los Constituyentes le encuentran la comba al palo, para clausurar la discusión. La consulta formulada por el TSE es devuelta sin respuesta para que el Tribunal ponga el huevo, razón por la cual no se vota el transitorio propuesto por la cúpula del Unión Nacional quien, como es su costumbre, no firma Ulate, aunque él es quien lo ha propuesto. En cuanto a Figueres, que utiliza la alharaca para medir fuerzas con la Constituyente, desiste de su empeño y reserva sus energías para la campaña presidencial de febrero de 1953.

ACTA N° 120

N° 120.— Centésima vigésima acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la Presidencia del Dr. Marcial Rodríguez. Presentes los señores Diputados, Vargas Fernández y Ortiz Martín, Secretarios; Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Gamboa, Volio Jiménez, Baudrit González, Arias, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Facio, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Acosta Jiménez, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Guido, Madrigal, Solórzano, Dobles, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Herrero, Gómez, Guzmán, Volio Sancho, Leiva, Ruiz, Desanti, y los suplentes: Rojas Espinosa, Chacón, Jiménez Quesada, Lobo y Morúa.

Artículo 1°.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2°.— Se continuó en la discusión de la consulta planteada a la Asamblea Nacional Constituyente por el Tribunal Supremo de Elecciones. En relación con este asunto, en la sesión anterior el Representante Arroyo había dejado planteada la siguiente moción: “Para que se manifieste al Tribunal Nacional Electoral que, a tenor del artículo 78, inciso 3) de la Constitución promulgada, corresponde a dicho Tribunal interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral”.

El Representante ZELEDÓN se refirió al punto en debate en los términos que se publican en *La Gaceta*.

Como en el curso de este debate se ha dicho en términos altisonantes que quienes adversamos la extraña tesis de que se puede abrogar una disposición constitucional, firme de toda firmeza, agregándole un transitorio interpretativo y casuístico, procedemos por móviles inconfesables, reclamo para mí el derecho para rechazar tan injustificable cargo, de recordar que mi actitud respecto a la Junta que nos gobierna ha sido de conciliación y de simpatía desde mis primeras intervenciones en esta Asamblea.

No puedo tener razones inconfesables para oponerme a esta nueva pretensión de la Junta Gubernativa, quien ha declarado públicamente que la obra titánica de la resistencia armada, no más peligrosa que la de la lucha cívica que le dio la posibilidad es una obra de temerarios por no decir de locos y que esa condición psíquica que los impulsó hacia la montaña no la improvisaron para aglutinarse en torno de un hombre que alzó bizarramente la bandera de la revolución. No, esa posición espiritual del arrojo y del desprecio a la vida, inherentes en ellos, exacerbada, desde luego, por las actividades de la lucha, persiste en sus temperamentos de lo cual tenemos ya sobradas pruebas, lo cual nos obliga a tener respecto a ellos la mayor benevolencia, pero al propio tiempo la más estricta prudencia para defendernos de sus frenéticos impulsos.

No puede abrogar móviles inconfesables quien como yo viene a este recinto casi a rastras a cumplir un deber cívico y ha declarado su apoyo sincero a las principales medidas gubernativas que tan injustas censuras han traído sobre la actuación de la Junta Gubernativa. Me refiero a la nacionalización de la Banca y al 10% sobre el capital, medidas que estimo indispensables, no como innovaciones definitivas y permanentes, sino como trabajos preliminares

de descuaje del bosque y la maraña milenarias, sobre los cuales pueda efectuarse el nuevo sembradío.

Del mismo modo, pecan de absolutamente injustos reproches que se dirigen a esta Asamblea de beligerancia contra la Junta de Gobierno, después de haberse esta Asamblea allanado a veces con excesiva cortesía a las concesiones que le han sido solicitadas, no obstante los fuertes ataques de que es objeto de parte de la mayoría de los integrantes de la Junta, cuando la Asamblea en resolución equivocada pero sincera que yo no he compartido, se negó a aceptar como base de discusión el proyecto de Constitución Política presentado por aquella Junta.

De mí sé decir que jamás se me ha hablado de maniobra alguna que diera carácter personalista a las resoluciones que ha tomado la Asamblea no obstante que en determinados casos quizás se justificaba una intervención defensiva de los Representantes de la Soberanía Nacional. Sin eufemismos de ninguna especie, he de enumerar en esta oportunidad los casos en que el país ha podido ver una resolución de la Junta Gubernativa de conservar el poder conquistado, pasando sobre el único verdadero objetivo de la revolución: la libertad de sufragio.

1°.- Declaraciones abiertas de gran parte de los ex-combatientes a su regreso a la capital en las cuales desconocían el derecho del señor Ulate a ocupar la Presidencia de la República, declaraciones que simultánea e imprudentemente repetía en Washington el Secretario de nuestra Embajada.

2°.- El llamado Cardonazo, fenómeno que ha quedado en el misterio bajo el manto de una extraña amnistía otorgada prematuramente antes de fenecido el proceso respectivo que hubiera dado al país el conocimiento exacto de cómo se incubó el fenómeno cuyo anuncio fue el pronunciamiento público y cuáles todas las personas que en él intervinieron.

Nótese, ya que el santo y seña dentro de los cuarteles sublevados era ¡Viva Ulate! y que luego se abstuvo de éste, por una de esas complacencias inexplicables que a muchos hacen pensar en la existencia de una tremenda amenaza, que tomara iniciativa para solicitar insólita amnistía.

3°.- La proposición para romper el artículo constitucional recién promulgado por medio de un transitorio que permita al actual Jefe de la Nación y a varios de sus Ministros intervenir como candidatos en las próximas elecciones, dejando en el Gobierno parte principal de sus actuales componentes.

Pero la benevolencia que yo he propugnado desde el principio, que nos ha llevado a secundar muchas de las inexplicables complacencias del señor Ulate, no debe ni puede arrastrar a la Asamblea Constituyente a consentir en que sea violada, al nacer no más la nueva Constitución de la República. Sin entrar en disquisiciones legalistas que suelen llevar a lamentables confusiones, yo me atengo al sentido moral de las disposiciones constitucionales que se trata de destruir. Ya es sabido, y aquí lo hemos evidenciado, que la moral y la ley no siempre van del brazo.

¿Para qué se dispuso que no puedan ser postulados a Vicepresidentes y Diputados quienes hayan ejercido funciones gubernativas hasta los seis meses anteriores a la fecha de la postulación?

El sentido común responde: para evitar que esos candidatos puedan ejercer las influencias de sus cargos en beneficio de sus candidaturas. Más claro, el agua. ¿Por qué entonces se va a permitir que al comenzar no más a regir la Constitución que tan sabias medidas consagra

para evitar que volvamos a los tiempos de la ignominiosa política que en hora dichosa derribaron los esfuerzos de Figueres, de Ulate y del pueblo entero de Costa Rica que los secundó, vuelvan a entronizarse en el país?

Permitir eso ahora, no sería proceder como esos católicos de pega que se entregan a todo género de excesos la víspera de irse a confesar.

El artículo constitucional que nos pone a salvo de volver al despeñadero de la dictadura es tan claro que no requiere interpretación ni aclaración siquiera. Llego hasta pensar que la conducta del Tribunal Electoral es irrespetuosa para esta Asamblea: ¿No estará bromeando?

No, señores Diputados, nuestra resolución es clara y debemos mantenerla venga lo que venga. No nos detengamos ante la perspectiva de un mal mayor para el país. Qué mal más grande podría sobrevenirnos, que el de una incapacidad de la Asamblea electa por el pueblo para formular su nueva Constitución, para garantizarle a ese pueblo ansioso del derecho fundamental de la libre elección de sus mandatarios.

Y saquemos nosotros con nuestras propias manos la brasa que otros no se atreven a tocar, o devolvamos al pueblo las credenciales con que nos honró y volvamos a nuestros hogares con las almas llenas de amargura pero con la conciencia limpia de sombras de ignominia y de servidumbre.

El Diputado GONZÁLEZ HERRÁN expresó que el asunto en debate era de tanta importancia que se encontraba en la obligación de verter su opinión al respecto. El punto, en su concepto, lo ha establecido muy bien don Fernando Baudrit al decir que la Asamblea ha perdido la facultad para interpretar el texto constitucional en materia electoral, para traspasársela al Tribunal Supremo de Elecciones. De acuerdo con el artículo 78, inciso 3), le corresponde al Tribunal, en forma obligatoria y exclusiva, la interpretación indicada. Añadió que el artículo 108 tal y como quedó redactado no merece la menor duda. Además, en virtud del Decreto de la Asamblea que envió al Tribunal los capítulos aprobados de la nueva Constitución, se estableció que los mismos estaban definitivamente aprobados en cuanto al fondo. Eso quiere decir que la Cámara no puede ya introducir ningún cambio que afecte el fondo de esas disposiciones. En vista de las facultades amplísimas otorgadas al Tribunal, éste no ha tenido razón para interpelar a la Asamblea sobre el punto que le compete exclusivamente. Indicó luego que estaba de acuerdo con la moción del Diputado Arroyo. Sin embargo, para que luego no se diga que él evade sus responsabilidades, pasó a expresar su punto de vista en relación con la interpretación planteada. La ley debe cumplirse —dijo— y nosotros debemos ser los primeros en cumplirla y hacerla cumplir. ¿Pueden ser los miembros de la Junta Candidatos a Vicepresidentes y Diputados? ¿Es eso democrático y admisible? Por un lado, los miembros de la Junta no tienen por qué presentarse a elecciones mientras una parte de ellos se mantenga en el poder. Costa Rica ha avanzado suficientemente en las prácticas democráticas para aceptar que quien ejerce el mando pueda ser promovido a una elección subsiguiente. La lucha no es de ahora en ese sentido. Se ha entablado en nuestro país desde hace muchos años. La misma Constitución de 1871 prohibía la reelección sucesiva del Presidente de la República. Sin embargo, el Expresidente Iglesias Castro en 1897 se propuso introducir una reforma constitucional para dejar abierta la posibilidad a su reelección, derogando el principio saludable y democrático de la vieja Constitución. Dichosamente el principio volvió a incorporarse a nuestro texto constitucional en 1903, cuando durante la Administración de don Ascensión Esquivel se presentó la reforma constitucional. Del mensaje que dirigió don Ascensión Esquivel al Congreso el 1° de mayo, el Representante González Herrán leyó los

conceptos siguientes: "Objeto principal de varias reformas que vuestro proyecto trae es el de garantizar de modo eficaz una de las aspiraciones más ardientes sentidas por la Nación, la de la alternabilidad en el poder, principio fundamental del Gobierno democrático, transitoriamente borrado de nuestra Constitución por la reforma decretada en 1897. A más de la reelección, en ella prohíbe con justo celo en procurar la verdadera renovación del Poder Ejecutivo, que la transmisión del mando se haga a manos de parientes o del Designado en inmediato ejercicio de la Presidencia. No sólo no aduzco objeción alguna contra esas reformas sino que las acojo y las presento con verdadero interés". Agregó que después de esa actitud de don Ascensión han pasado muchos años. Es de esperar que las prácticas de nuestro Derecho Público se hayan enriquecido con experiencias tan saludables como la del año 1903. Volvamos los ojos al pasado, pero a las experiencias que enaltecen nuestra historia. Debemos dar ejemplo y no violar los principios electorales por los cuales se peleó en la revolución pasada. No es posible quebrar desde ahora la Constitución.

San José, 5 de mayo de 1890

Señores Secretarios del Congreso Constitucional:

He recibido la atenta nota de esa Secretaría en que Uds. se sirven comunicarme el nombramiento que el Congreso ha hecho en mí, para Segundo Designado en el próximo período Constitucional.

Ruego a Uds., hagan presente a ese Alto Cuerpo mi profunda gratitud por el grande honor que se me ha hecho con dicho nombramiento, que para mí significa una apreciación favorable por parte del Congreso, de mi conducta durante el corto tiempo que me ha correspondido dirigir los destinos del país, pues a juzgarse mis actos de otro modo, no se me hubiera tenido en cuenta al hacer la designación.

Pero también suplico a Uds. hagan presente al Congreso, que no me es posible aceptar el honroso puesto de Designado, porque quiero ser el primero en respetar el principio democrático que prescribe la alternabilidad en el Poder, principio que juzgo no sería observado, si por algún motivo yo viniera al ejercicio del Poder Ejecutivo como Designado, durante el próximo período, una vez que lo he ocupado en el presente.

Deseo además retirarme por completo a la vida privada, que se amolda más a mi modo de ser particular, y alejar todo lo que pudiera en ocasiones normales impedirme llevar esta satisfacción sin que por esto deje de estar dispuesto a prestar mis servicios a la Patria cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro en cualquier puesto que ella me señale.

De Ustedes muy atento y Seguro Servidor,
CARLOS DURÁN

Luego usó la palabra el Diputado HERRERO. Empezó diciendo que cuando discutió la Cámara el artículo 108 se había negado a votar la moción redactada por los señores Esquivel y Facio, ya que mantenía el criterio de que no debía volver al Poder el que lo ha ejercido; sino hasta después de ocho años. Como la moción no impedía tal cosa, se abstuvo de votarla.

Posteriormente el señor Montealegre presentó una nueva fórmula, en la que se suprimió el concepto "como titular" de la anterior. Esa fórmula fue la que acogió definitivamente la Cáma-

ra. El cambio de redacción implicaba que el actual Presidente de la Junta, no podría volver al Poder, sino después de ocho años, de acuerdo con el canon constitucional.

Esa fórmula –dijo– la voté, como siempre he votado todas las mociones presentadas por don Edmundo Montealegre, por considerarlo hombre digno de relevantes virtudes y fervor patriótico. En esta forma el orador se refirió a la cita que de su nombre hizo el Diputado Facio al comentar éste la sesión del 30 de mayo. Agregó que el artículo 108 tal como quedó aprobado, contiene además otra prohibición, contenida en la Constitución del 71, respecto a los que hubieren desempeñado un Ministerio de Gobierno, a lo que se exige su renuncia seis meses antes de las elecciones para las cuales ha sido postulado.

Luego pasó a leer y comentar pormenorizadamente la comunicación dirigida a la Asamblea Nacional por el Tribunal Supremo de Elecciones. Si el Tribunal ha planteado una consulta a la Asamblea, estima que ésta no debe rehuir sus responsabilidades. Tiene la obligación moral de pronunciarse al respecto.

Por su parte, piensa que es imposible dar paso a una candidatura de los miembros de la Junta para las próximas elecciones de octubre, lo que va contra la letra del artículo 108 de la nueva Constitución, así como contra la propia Constitución de 1871.

Agregó que no le preocupaba que el señor Figueres pudiera ser candidato en las elecciones de 1953. Si él y otra persona de su grupo obtiene el triunfo en los comicios, significará –como ya lo dijo en la sesión del 30 de mayo– que un partido minoritario, reducido, ha logrado convertirse en el partido mayoritario del pueblo de Costa Rica.

En nada se perjudica el país con una candidatura del señor Figueres en 1953. Sin embargo, el deseo del señor Figueres para aspirar a la Vicepresidencia en las elecciones de 1949, no puede ser admisible, no sólo por ir contra la propia Constitución promulgada, sino por cuanto no sabemos la influencia que podrá ejercer durante la próxima administración de don Otilio Ulate.

Es cierto que legalmente a un Vicepresidente no le compete ninguna atribución. Pero no debemos olvidar que el señor Figueres ha declarado que aspira a la Vicepresidencia para defender la obra de la Junta de Gobierno. Más claro no lo canta un gallo.

Su deseo, manifestó, es el de intervenir en el próximo gobierno, lo que no sabemos a dónde nos llevará.

Terminó diciendo que estaba de acuerdo en que los miembros de la Junta pudieran ser candidatos a Diputados a las elecciones de octubre, pero de ninguna manera la candidatura a la Vicepresidencia del señor Presidente de la Junta de Gobierno.

El discurso completo del Representante Herrero se publica en *La Gaceta*.

El Diputado GÓMEZ ROJAS habló en los términos en que se publica en *La Gaceta*.

Dentro del orden lógico de disciplina de la Cámara es obligado pronunciarse sobre los extremos sometidos a discusión: sea, si la interpretación del texto constitucional se confía privativamente al Tribunal Supremo de Elecciones o la hace la Asamblea por derecho propio.

Antes de entrar en materia pido disculpas a la Cámara por referirme en una forma muy somera y escueta a actos de mi vida pública. Aún cuando ello me repugna, pienso que los que servimos funciones representativas, en un medio lleno de suspicacias como el nuestro, debemos desnudarnos ante el público para que éste examine todos nuestros actos. No soy un político ni lo he sido nunca, sobre todo en el sentido vulgar de la palabra que supone triquiñuelas y engaños. He participado en los debates políticos desde que tuve uso de razón, por imperativo de mi condición de ciudadano. De las funciones públicas que he servido la

más destacada fue la de Ministro durante el último Gobierno de aquel ilustre repúblico que fue León Cortés. La gloria que cubre su administración, un débil destello lo he capitalizado como la herencia más preciada para mis hijos. Vine a la Constituyente por un azar del destino y un buen día fui sorprendido por la inclusión de mi nombre en una lista de candidatos para la próxima Asamblea Legislativa. Ese fue un gran honor y si no lo decliné de inmediato, obedeció al hecho de que lo estimé como la expresión de un buen deseo, que efectivamente murió al nacer. Pero declaro en una forma enfática que nada ni nadie me inclinará a aceptar una nominación para la que me encuentro descartado por mil razones. Mi vida discurre entre la Universidad donde sirvo una función docente y las labores de mi bufete. Cada día se renueva mi alma y se refresca mi espíritu al dictar la lección mañanera a mis discípulos. Ese milagro se produce al estar en contacto con la juventud. Luego en mi bufete completo los medios honestos para llevar a mi hogar el menester diario. Será ésta una satisfacción muy modesta, pero ella colma todas mis aspiraciones. Descartado todo interés personal paso a referirme a la moción en debate. Estimo que como lo expresa el Supremo Tribunal Electoral, es a esta Asamblea Constituyente mientras esté reunida, a la que privativamente corresponde interpretar el sentido de las disposiciones constitucionales ya emitidas por ser la fuente pura de donde ellas emanaron; pero de ello no hago cuestión porque pienso que con igual acierto, con más serenidad y con jurisdicción propia, puede, el Tribunal Electoral dar tal interpretación. Abordando la cuestión de fondo, afirmo que estuvo en la mente de la gran mayoría de los Constituyentes en la sesión del 30 de mayo de este año, poner a cubierto a los miembros de la Junta Fundadora de la Segunda República, de las prohibiciones que para ser electos por el pueblo los pudieran comprender. Posteriormente fue una sorpresa en la que no estuvo nunca el pensamiento de la Cámara se eliminó un concepto, que vino a dar a la disposición constitucional un carácter prohibitivo que comprendía a los miembros de la Junta. Yo me atengo a lo que fue el pensamiento de la Asamblea en el primer momento, y lo que fue mi propio pensamiento. Pienso también que tales disposiciones prohibitivas en todos sus alcances no pueden comprender a los miembros de la Junta, porque ello implicaría dar efecto retroactivo a disposiciones que exigen la vigencia de términos que habría que contar desde atrás. Pregunto ahora ¿qué objetivo persiguen tales prohibiciones? Ellas tienden a impedir que el Poder Ejecutivo ejerza su influencia malsana sobre la voluntad de los ciudadanos para torcerla en el sentido de sus conveniencias, a impedir también que el resultado de las elecciones se mistifique. Afirmo que si hubiera un funcionario infiel que quisiera cometer un acto de perfidia para influir en el proceso electoral, a buen seguro que lo haría en beneficio del sol que se levanta y no del sol que se pone. A estas horas el señor Ulate tiene garantizada plenamente la libre elección de los candidatos de su partido, inclusive por el cálculo interesado de muchos de los funcionarios que en el proceso electoral han de intervenir. Pero hay otro factor que tomar en cuenta; el de las personas que con carácter decisivo pudieran influir por parte de la Junta en la función electoral.

Sigo creyendo en los hombres por más que cada día confronto la mezquindad humana, el desborde de las pasiones, la ingratitud en función; todo ese cuadro pavoroso que con expresión inspirada describió Rubén Darío en los Motivos del Lobo. Por más que Hobbes decía: "que el hombre es un lobo para el hombre" yo sigo creyendo en ellos. Dos hombres están en contacto inmediato en el proceso electoral; uno de ellos es Fernando Valverde el mismo que allá en San Isidro se jugó la vida por la libertad de los costarricenses, y no creo que él arranque de su sien esa corona de laurel, para lanzarla al fango convirtiéndose en un vil

mistificador de elecciones. La Biblia que es el libro de la sabiduría por excelencia dice: “por sus frutos los conoceréis” y el buen fruto de sus actuaciones lo ha dado Fernando Valverde presidiendo las elecciones más libres que la historia política de Costa Rica recuerda. Hay otro hombre que garantiza la seguridad de los costarricenses y el goce y disfrute de sus derechos ciudadanos: es Aquiles Bonilla, Ministro de Seguridad, con Aquiles Bonilla en ese Ministerio puede dormir tranquila la ciudadanía. El pertenece a esa vieja escuela de hombres de bien para quienes el cumplimiento es un rito. En mi concepto don Aquiles tiene méritos bastantes para la Presidencia de la República por su vida honesta, por su resto criterio y por la energía de su carácter. Si ello es así, cómo se podría negar por medio de un transitorio a los miembros de la Junta y concretamente a don José Figueres el derecho de ir a la llanura a defender su política de gobierno ante el pueblo, pidiéndole con tales ejecutorias una nominación. –No es esta acaso, la democracia en función–. No endoso los actos de la Junta de Gobierno. Su labor hacendaria es fundamental, no se puede enjuiciar sino, con el tiempo; reservemos a éste y a la historia su fallo definitivo. Pero lo que sí es cierto, es que Costa Rica tiene una deuda impagada con ese hombre singular. En horas e desconcierto y cuando todo se consideraba perdido, fue él quien jugándose a una sola carta su fortuna, su porvenir, su vida y la de los suyos, lanzó el grito de rebeldía en las montañas del Sur compactando y disciplinando la protesta ambiente. Fue el héroe que encauzó muchos heroísmos individuales y que completó la labor de nuestro insigne caudillo civil, restaurando las libertades públicas. Pero cumplió luego otro empeño no menos grande y para el que se necesitaba grandes arrestos: saneó de pícaros la Administración Pública e impuso la honestidad en las funciones de gobierno. Es quizá por ello que los odios más encendidos de los hombres de los ocho años, se dirigen contra él. Los que añorábamos las prácticas austeras en las funciones públicas mantenidas con sencillez por los gobernantes que habían antecedido a León Cortés y que éste convirtió en regla inexorable de su administración, veíamos con gesto acongojado cómo el virus disolvente del peculado lo invadía todo. Si don José Figueres cumplió a cabalidad esos dos grandes empeños; si atrajo para sí odios que inevitablemente habría que respetar don Otilio Ulate al realizar la misma labor de saneamiento público, creo que el país y nuestro partido le debe algo más que una simple gratitud.

Se teme que las influencias de don Pepe pudieran torcer la línea de conducta como gobernante de don Otilio Ulate. Sé de sobra que si esa influencia tratara de ejercitarse, lo sería siempre en bien de la República, pero tengo formado concepto de don Otilio como estadista, que estoy seguro que ninguna influencia que no fuera pura, lograría torcer sus planes de mandatario. Por hombre recto y de firmes determinaciones, por ciudadano honesto y estadista de clara visión lo hemos elegido nuestro Jefe y el pueblo de Costa Rica lo ha ungido con el óleo del sufragio para Presidente, seguros todos de que él sabrá hacer honor a esa confianza.

Resumiendo mi pensamiento: no le niego a José Figueres a quien tanto debe la patria, el derecho de ir a defender a la plaza pública su labor de gobernante y pedir un juicio acerca de ella. Hacerlo sería como negarle la defensa de los más preciados dones de su personalidad y su propia fama, que para un hombre de honor vale más que su vida.

El Diputado LEIVA manifestó que mantenía la tesis del señor Baudrit Solera, esto es, que la Asamblea carece de competencia para resolver la interpelación interpuesta. Es una atribución exclusiva y obligatoria del Tribunal Electoral interpretar el texto constitucional y las leyes en materia electoral. Ya el Tribunal ha hecho uso de sus atribuciones, al convocar al pueblo de

Costa Rica a elecciones generales que se efectuarán el dos de octubre. Añadió que cuando Costa Rica ingresó al orden constitucional, al Tribunal se le presentaron las mismas dificultades. Lo mejor es que desde ahora asuma sus propias facultades legales. Luego pasó a exponer su punto de vista en relación con la consulta planteada. Considera que la Constitución como norma jurídica regula la vida institucional de los países, estipula la forma, en los republicanos, cómo han de elegir los gobernantes, y miembros de los Poderes. El funcionario que no haya sido elegido de acuerdo con esa Constitución no puede ampararse a la misma. En ninguna forma, la Constitución puede referirse a los funcionarios de un gobierno *de facto*. Desde un punto de vista jurídico –añadió– le daría mi voto a la consulta del Tribunal en el sentido de que la Constitución no puede aplicarse a los actuales miembros de la Junta, por formar parte de un gobierno *de facto*, al margen de toda situación constitucional. Sin embargo, desde un punto de vista de moral política, de nuestra filosofía constitucional, de maestras tradiciones democráticas que han propiciado la alternabilidad en el poder, no apruebo que quienes estén en el poder lancen sus candidaturas.

El Dr. PINTO se refirió al asunto en debate en discurso que se adiciona al pie del acta publicada en *La Gaceta*.

Señores Constituyentes:

No era mi intención terciar en este debate respecto a la interpretación de los artículos 85 y 108 de la nueva Constitución Política, y me había concretado a externar mi modesta opinión a varios compañeros de esta Asamblea, pero tratándose en realidad de un asunto de tanta importancia, creo como el profesor Dobles Segreda que debe quedar constancia de la manera de pensar de cada cual en el seno de esta Asamblea Constituyente.

Nunca ha sido ni será mi intención la de cerrarle el paso a nadie por medio de medidas *ad hoc*, creo por el contrario que al proceder de esa manera en materia de política, se le hace un servicio a quien no se le quiere hacer. Mi opinión al respecto es que la Asamblea no debe hacer transitorios de ninguna clase a esta parte de la nueva Constitución ya aprobada y en vigencia, sino que, por el contrario, debemos empeñarnos en que no se altere en ninguna forma. Otra cosa es dar una interpretación de los dos artículos que nos pide el Tribunal Electoral y creo que aunque no estamos obligados a ello por haberle dado al Tribunal Electoral el derecho y la obligación de su interpretación, podríamos interpretarlos a su solicitud por ser nosotros quienes redactamos dichos artículos.

Los mencionados artículos son bien claros y terminantes cerrando el paso a presidentes y ministros para situaciones futuras pero en mi concepto no fue la intención la Asamblea referirse a la actual Junta de Gobierno.

Los que adversamos la labor y actuaciones de la Junta de Gobierno debemos estar muy contentos de que el señor Figueres y su grupo de Ministros vayan a los comicios electorales para que se den perfecta cuenta de que el pueblo de Costa Rica no está de acuerdo con ellos y su obra de Gobierno y que si a don José Figueres se le recibe entusiastamente cuando ha visitado los pueblos, no es sólo por su glorioso pasado cuando fue Jefe del Ejército de Liberación Nacional, sino que ven también en él la figura del actual Presidente. Otra cosa será cuando llegue a pedir votos para sus ambiciones presidenciales.

Si la Asamblea Constituyente no actuara en este sentido, crearía mártires de dicha Asamblea como ya lo dejó ver el señor Figueres en su discurso de anoche en que comenta actos de su vida pública y enumera algunos diciendo que aunque son poco elegantes son patrióticos.

Respecto a estos actos debo decir que a la ejecución del primero de ellos, que fue la no entrega del Poder a don Otilio Ulate cuando entró triunfante a San José siendo su jefe de acción y habiendo el país entero luchado porque se respetara la voluntad popular, yo hice todo lo que estuvo a mi alcance para que no lo cometiera, en los demás no he tenido ni querido tener la más mínima intervención.

En su discurso olvida su última actuación poco elegante, tal vez, patriótica, como ha sido la de que ejerciendo la presidencia, por sí y ante sí; no por medio de 70 delegados provinciales de una Asamblea Nacional anuncia al país que lanza su candidatura a la Vicepresidencia de la República, y previene que la defenderá.

Ahora acompañado de tres de sus ministros se dedica abiertamente a la campaña política dejando en el poder al resto de lo que ellos han dado en llamar siempre unidad que no podía romperse y hasta dijeron en una oportunidad que el señor Martén seguía siendo Ministro aunque no asistiera.

En resumen creo que la Asamblea Nacional Constituyente debe interpretar los dos artículos en referencia con el sentido de abrirle ampliamente el camino al señor Figueres para sus pretensiones de Vicepresidente ahora y de Presidente luego, en esa forma nadie nos podrá tachar de parciales y le damos la oportunidad al pueblo de Costa Rica de que se pronuncie en pro o en contra de estas pretensiones.

El Representante VOLIO SANCHO en discurso que se reconstruye íntegro al pie del acta, se refirió a algunos conceptos de los discursos pronunciados en la sesión anterior, por los señores Dobles Segreda y Acosta Jiménez, así como a otros temas relacionados con el debate.

El Representante MONGE ÁLVAREZ indicó que había deseado no participar en el debate, pero se ve obligado a intervenir en un asunto de tanta trascendencia y no concretarse simplemente a dar el voto. El Tribunal ha enviado una consulta a la Asamblea para que sea evacuada. Pero como a propósito de todo se ha vuelto costumbre inveterada de la Cámara atacar a don José Figueres y a la obra de la Junta de Gobierno, va a decir las razones por las cuales se siente figuerista y ulatista. Interviene en el debate para defender la sinceridad con que don José Figueres se ha dedicado a su labor de gobernante. Si algunos señores Representantes piensan que don José Figueres es impopular, que su obra de gobierno no cuenta con el respaldo de las grandes mayorías del país, no atina a comprender la razón por la cual se le trata de cerrar el paso mediante una triquiñuela de la más baja especie, mediante una interpretación casuística del texto constitucional, parece que existe el deseo de impedir al señor Figueres ir a unas elecciones populares, porque se teme su gran popularidad, sin embargo, de nada valen triquiñuelas y trabas constitucionales frente a los supremos ideales que ha sustentado don José Figueres. Aun cuando se le cierre el paso a una elección, no se le podrá cerrar el paso al corazón de todos los costarricenses, en cuyos pechos han prendido los nobles ideales por los que tanto ha sufrido y padecido don José Figueres. Agregó que era ulatista porque siempre había admirado al señor Ulate, no de ahora, sino desde hace muchos años.

No puede dejar de sentir respeto y admiración para un hombre como don Otilio Ulate, hijo de una noble trabajadora, que a base de rectitud y firmeza ha logrado ser llevado por el pueblo de Costa Rica a la suprema magistratura. Es figuerista por cuanto se ha sentido identificado con los principios que ha venido sustentando el señor Presidente de la Junta. Finalmente es ulatista-figuerista porque en el alma del pueblo de Costa Rica ambos dirigentes forman un mismo ideal, una unidad indisoluble.

El Representante ESQUIVEL se expresó en los términos que se publican en *La Gaceta*.

El celo que como defensor de oficio de la Junta de Gobierno inflama al Diputado Volio Sancho, lo lleva hasta el extremo de atribuirme expresiones que no he pronunciado yo. Los señores Diputados que me escuchan saben que en mi única intervención en este debate –la del día de ayer– me concreté a expresar que me adhería al criterio sustentado por el Licenciado Baudrit Solera, de que la resolución del punto correspondía por entero al Tribunal Supremo de Elecciones. Y expliqué también que como co-redactor con el Licenciado Facio Brenes de la moción que en definitiva aprobó esta Cámara, y que forma el inciso 1) del artículo 108 de la Constitución ya promulgada, había tenido en mente prohibir la llegada a la Presidencia o a la Vicepresidencia a los que hubieran ejercido el primero de esos cargos como titulares. Mi criterio ha sido siempre –por íntima convicción democrática– que debe permitirse al señor Figueres y a su gente tomar parte en las elecciones próximas; con ello se conseguiría, entre otras cosas, que el pueblo costarricense presenciara cómo un gobierno que llegó rodeado de aplausos populares y alentado por el cálido afecto de un bien merecido agradecimiento, había ido perdiendo vertiginosamente sus prestigios, al extremo de que al cabo de quince meses de labor administrativa y política podía decirse que no constituía factor electoral apreciable. Creo que es conveniente recordar a los señores Diputados –para poner de relieve lo injusto del ataque de que me ha hecho objeto el señor Volio Sancho– el proceso parlamentario en virtud del cual se llegó a aprobar el actual inciso 1) del artículo 108 de la Constitución, ya en vigencia. En unión de los Diputados don Juan Trejos y don Ramón Arroyo, aquí presentes, mencioné para que el artículo correspondiente a las prohibiciones relativas al ejercicio de la Presidencia y de la Vicepresidencia dijera así: “No podrán ser Presidente ni Vicepresidentes... El que hubiere ejercido la Presidencia como titular en cualquier tiempo... etc.” Existía también una moción de la fracción Social Demócrata, más o menos en los mismos términos. El debate se alargaba sin que se llegara a nada concreto, y entonces los mocionantes de ambos partidos convinimos en presentar una sola redacción, que se nos encargó al Licenciado Facio Brenes y a mí, y la cual, en definitiva, fue la que aprobó esta Cámara. Esa redacción establecía la prohibición de ejercer la Presidencia o la Vicepresidencia para el que hubiere desempeñado la primera como titular. Al día siguiente, y mediante una moción de revisión planteada por don Edmundo Montealegre, se suprimieron los términos “como titular”, y el inciso quedó así: “El que hubiere servido la Presidencia en cualquier lapso... etc.” Por más que fuera yo partidario de darle amplia libertad a Figueres y a su grupo para participar en las próximas elecciones, tengo que manifestar ahora que la supresión del vocablo “titular” por parte de esta Asamblea pone de manifiesto, en forma rotunda, la intención de los señores Constituyentes de abarcar dentro de la prohibición respectiva no solamente a los que ejercieren la Presidencia como titulares, sino también a los que la desempeñaren por cualquier motivo o razón. Recurramos al Diccionario de la Lengua –que no conoce de pasiones políticas, que es siempre imparcial– y allí sabremos que “titular” es el que ejerce oficio o profesión con cometido especial y propio, a distinción del que ejerce análogas funciones sin tal título.

Dije antes, y lo repito, que siento muy de veras que la supresión de la Palabra “titular” prive a Figueres y a su gente de la posibilidad de lanzarse ahora a una lucha electoral. Aquí se dijo ayer que nosotros le teníamos miedo a Figueres, y que por eso tratábamos de cerrarle el paso con argucias de mala ley. A mí ese cargo no me alcanza, porque ya queda ampliamente explicado que hice todo cuanto estuvo en mis manos para que no se le cerrara la puerta de acceso a una candidatura. Pensé y sigo pensando que es más conveniente que

el problema se dilucide de una vez, para que el pueblo de Costa Rica se dé cuenta de que la popularidad de Figueres, después de quince meses de un gobierno pletórico de desaciertos y de errores, no pasa de ser un simple mito.

(Las barras interrumpen al orador con manifestaciones groseras. El señor Presidente se ve en la obligación de exigirles cordura y un comportamiento más decente. Les indica que su actitud es la misma que la de las barras caldero-comunistas del 1° de marzo.)

Debo agradecer muy vivamente al señor Volio Sancho la brillante oportunidad que me brinda para explicar mi picadismo que esgrime sobre mi cabeza como un argumento contundente, definitivo, aplastante, con el ánimo de pulverizarme. Debo confesar que me complace mucho que en todo el curso de mi vida privada, profesional y política –que por dicha va a terminar pronto– sólo hayan encontrado mis enemigos, como argumento en contra mía, como cargo atroz, el haber sido fugazmente picadista. Si todos los partidarios de Picado hubieran sido tan entusiastas como yo, a buen seguro que se habría tenido que ir del poder a las dos semanas. Me separé de él apenas comenzaron sus violaciones a los derechos democráticos del pueblo costarricense, y jamás aprobé los atropellos electorales que cometieron. Quizá mi picadismo –con el cual quiere anonadarme el señor Volio Sancho– tiene su explicación en el hecho de no haber sido yo nunca cortesista, por razones personales que no me creo obligado a expresar aquí; efectivamente desde la primera campaña del Licenciado Cortés milité en las filas del partido beechista, y fui un ardiente propagandista del Licenciado don Octavio Beeche, a quien considero como una de las más altas mentalidades costarricenses; antes, en 1929, fui en el Departamento Legal de la United Fruit Company, compañero de oficina de Picado; y habría sido necesario que hubiera estado yo dotado de facultades de zahorí –que confieso no tener– para que pudiera haber adivinado en aquel hombre todos los abismos de corrupción y de maldad de que hizo gala después. Mi único servicio a la Administración Picado fue la redacción de la nueva Ley de Marcas, que realicé en unión de los distinguidos Licenciados don Víctor Vargas Alfaro y don Emilio Acosta Carranza, más por razones de especialización en esa rama del derecho que por simpatía del gobernante, y por cuyo trabajo no recibimos ni mis compañeros ni yo absolutamente ninguna remuneración. A mí me avergonzaría el que se dijera aquí que yo usufruqué en alguna forma el gobierno de Picado, o que percibí emolumento, sueldo o suma alguna de ese régimen. Pero como ello no es así, queda lanzado el reto a los detractores oficiosos para que me prueben cosa contraria a la que dejo dicho. Y pido perdón a los señores Diputados por haberme visto obligado, contra mi costumbre y mi criterio, a ocuparme de asuntos personales desde esta curul. Pero el ataque injusto e inesperado del Diputado Volio Sancho, me ha puesto en la situación de explicar ciertos aspectos de mi actuación política, que no podía dejar pasar desapercibidos y sin la debida refutación.

Y para terminar, señores Diputados, quiero reiterar mi criterio, ya expuesto desde este pupitre, de que la consulta sometida a la Asamblea corresponde en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones, conforme al inciso 3) del artículo 78 de la Constitución ya aprobada.

El Representante VARGAS FERNÁNDEZ usó de la palabra para referirse concretamente a las preguntas planteadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, preguntas que a su juicio no tenía razón alguna el Tribunal de dirigir a la Asamblea, ya que en realidad no se trata de una interpretación del texto constitucional, sino de la aplicación de cánones constitucionales bien cla-

ros. Una de las preguntas formuladas por el Director del Registro Electoral –que no formula el Tribunal– es si la parte de la Constitución promulgada rige desde su publicación. No la formula porque sabe que en la parte que se refiere al legislador está promulgada. Si así no fuera, ¿con qué base hubiera convocado el Tribunal a elecciones generales el dos de octubre? ¿Con qué fundamento procedió el Tribunal para dictar esa convocatoria? Con base en el texto constitucional que se le envió. Añadió que le causaba sorpresa la interpelación del Tribunal en relación con el artículo 85. Si ha aceptado que la Constitución está vigente al proceder a convocar a elecciones con base en la misma, ¿a qué viene esa pregunta? La interpreta como una debilidad por parte del supremo organismo electoral. El Tribunal está en la obligación, no sólo de interpretar el mencionado artículo 85, sino de aplicarlo. Pregunta, además, si está vigente el artículo 108. ¿Por qué no pregunta si está o no vigente el artículo que fija en 45 el número de Diputados que han de integrar la próxima Asamblea Legislativa? ¿Por qué no pregunta si está vigente el artículo que fija en dos el número de Vicepresidentes a elegir? Si dudas tuvo en un artículo, debió haberlas tenido para los otros. El Decreto N° 9 de la Asamblea, y mediante el cual se le enviaron al Tribunal los capítulos aprobados, dice muy claramente que éstos quedan definitivamente aprobados en cuanto al fondo. Además, el mismo Decreto que otorgó la prórroga del período de gobierno a la Junta, dice que al efecto de que el 8 de noviembre se instale la Asamblea Legislativa, se tendrá como promulgado el título del Poder Legislativo, para que con base en él, pueda el Tribunal Electoral convocar a elecciones. Luego se refirió a la tercera pregunta del Tribunal, esto es, si la nueva Constitución se puede aplicar a los funcionarios de un régimen *de facto*. A esa pregunta dijo: yo tengo que responder afirmativamente. No se estableció la excepción correspondiente mediante un Transitorio, como se procede en estos casos. Los transitorios vienen a contemplar situaciones pasajeras. Si no se hizo así, quiere decir que la Asamblea estaba involucrando al régimen *de facto*. El problema lo ha entendido muy bien el señor Fournier, por cuanto se ha apresurado a presentar una moción para que se consigne un Transitorio que faculte a los actuales miembros de la Junta para ser postulados como candidatos a Diputados y a Vicepresidentes. Agregó que el artículo 223 del Proyecto del 49, que estudió debidamente la Junta, posiblemente causó a sus miembros gran desasosiego, por cuanto les cerraba el camino a unas próximas elecciones. Por esa razón, corrigieron el mencionado artículo, al que le agregaron el término “constitucional”. Si los señores de la Junta hubieran tenido la certeza de que, por ser funcionarios de un gobierno *de facto*, las prohibiciones estipuladas en el artículo 223 no los afectaban, ¿por qué, entonces, se apresuraron a introducir un cambio de redacción en el mismo? Ellos sabían que constitucionalmente estaban inhibidos para ser electos. Luego se refirió a las declaraciones del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia don Gerardo Guzmán, cuyo nombre aparecía como posible candidato a Diputado en la lista que el Partido Social Demócrata sometió a conocimiento del señor Ulate. Don Gerardo no aceptó su postulación, por estar inhibido constitucionalmente para ser electo Diputado. No se refería, es claro, a la Constitución del 71, sino a la nueva. Añadió luego que la actitud del señor Facio, al afirmar que una Constitución no se puede promulgar a pedazos –como él mismo lo dijo– le extrañaba por cuanto fue precisamente el señor Facio el autor de esa teoría de que una Constitución puede entrar en vigencia a pedazos. Junto con el Dr. Oreamuno, cuando se discutía la prórroga, presentó una moción que el Diputado Vargas Fernández pasó –a leer– para que el título de la Nueva Constitución referente al Poder Legislativo entrara en vigencia, a fin de que el Tribunal Electoral pudiera convocar a elecciones. La moción del Licenciado Facio fue presentada el veintiuno de marzo, cuando no había un problema electoral inmediato, cuando los intereses políticos no estaban en

juego. En ese entonces, el señor Facio aceptó y propició la tesis de la promulgación a pedazos de una Constitución. Ahora, que se debaten fuertes intereses políticos, el señor Facio expresa que una Carta Política de ningún modo puede ser promulgada en esa forma. Indicó después que si la prohibición del artículo 108 no le calzaba al señor Figueres como Presidente, si le calzaba como Ministro, ya que ha desempeñado en diversas ocasiones la Cartera de Hacienda. Tampoco se puede afirmar que la Constitución les está cerrando el paso a los señores Ministros de la Junta. El mismo Código Electoral vigente se lo impide, si es que no renuncian seis meses antes de las elecciones. El asunto de los Ministros, constitucional y legalmente, está definido: no pueden ser Diputados. Desde el doce de julio, fecha en que la nueva Constitución ha estado en vigencia, el señor Figueres y sus compañeros de Junta, han continuado en sus funciones. De ahí que no se puede afirmar tampoco que se le está dando al texto constitucional efecto retroactivo exclusivamente para perjudicarlos. No estamos interpretando la Constitución *ad hoc* para cerrarle el paso al señor Figueres. Todas estas prohibiciones que establece el texto constitucional –preguntó el orador– ¿son un capricho del legislador? ¿Obedece a superiores razones? Se quiere evitar que el poder público tenga injerencia en los procesos electorales; que sea juez y no parte. Con esto se le garantiza al pueblo su libertad a elegir. Se le garantiza, además, que los recursos del gobierno, no serán puestos para defender determinados intereses políticos. Un Gobierno, ya sea *de facto* o de jure, tiene mil medios para coaccionar e influir en el desarrollo del proceso electoral, sin hacerlo por los medios violentos que emplearan Calderón y Picado. Se influye en el resultado de un torneo electoral en mil formas. Por mi provincia de Heredia los Ministros la han recorrido ofreciendo a los pueblos la construcción de escuelas, cañerías, caminos, etc.; este es un medio eficaz de los gobiernos para incidir en los resultados de un proceso electoral. Es inaceptable que un jefe de gobierno, por la circunstancia de serlo de un régimen *de facto* está inhibido para ejercer ciertas prácticas. Es inadmisibles –al menos por eso se peleó en Costa Rica– que un jefe de Gobierno mantenga abierto un Club político. Después de tanta sangre que se derramó en Costa Rica para que en lo sucesivo el poder público no metiera las manos en los procesos electorales, pretenden ahora los señores de la Junta lanzarse de lleno a una campaña electoral, renunciando unos al poder y manteniéndose otros en él. La Oposición fundamentó su razón de lucha en el hecho de que la alternabilidad en el poder es esencial para la vida de toda Democracia. Se luchó contra aquellos que deseaban perpetuarse en el gobierno. Aclaró, sin embargo, que su manera de pensar no significaba que su actitud obedecía al propósito de cerrar las puertas del sufragio a determinados ciudadanos. Al contrario piensa que las puertas del sufragio deben abrirse con amplitud a todos los costarricenses, para que luchen, pero desde la llanura, sin que esa circunstancia de estar en el poder los favorezca. Terminó diciendo que en el caso concreto de la moción del señor Arroyo, le daría su voto para que el Tribunal resolviera el punto. Si fuese la Asamblea, se podría luego malinterpretar su pronunciamiento a la influencia de las pasiones políticas que se debaten en el seno de la misma. Sin embargo, no quiere dejar pasar la oportunidad sin dejar consignada su más enérgica protesta por la actitud del señor Figueres y de sus Ministros.

El Diputado CHACÓN JINESTA presentó moción para que se declare permanente la sesión, a fin de que la Asamblea resuelva esta misma noche el punto en debate, máxime que el país está pendiente de la resolución de la Cámara, que no puede posponerse por más tiempo.

Puesta a votación la moción de orden anterior, fue aprobada.

El Diputado ARROYO expuso que quienes han venido criticando al Partido Unión Nacional de estar integrados por politiqueros, son precisamente los que han sumido al país en la incerti-

dumbre en que se encuentra, en virtud de las candidaturas del señor Figueres y sus compañeros de Junta.

Luego se refirió a varios pasajes del discurso del Licenciado Volio Sancho. Indicó que la traición al movimiento revolucionario empezó en Santa María de Dota, cuando ya se hablaba de la integración de una Junta Revolucionaria, dejando a un lado a don Otilio Ulate.

Tal ideal fue tomando cuerpo, hasta el extremo de que, cuando las fuerzas revolucionarias entraron en la ciudad de Cartago, se desconoció hasta el propio nombre del señor Ulate. Agregó que como él no era político, no entendía de política, estaba contra toda clase de componendas que tiendan a perturbar un Gobierno que no se sabe si es o no popular.

Tampoco entiende ni propicia triquiñuelas como se ha venido afirmando por parte de algunos señores Diputados. Si desde un principio estuvo de acuerdo en que el señor Figueres podría lanzar su candidatura presidencial en las elecciones de 1953, nunca creyó que la hiciera para estas elecciones que habían de verificarse en octubre. El pueblo de Costa Rica peleó para acabar con el continuismo en el poder. Ahora se pretende echar por la borda todos esos principios morales que conformaran la revolución.

Agregó que no estaba con la tesis de cerrarle el paso a nadie. Si el pueblo lo quiere, hay que darle toda clase de oportunidades al señor Figueres. Sin embargo, desde un punto de vista de principios morales, de ética política, sigue creyendo que el señor Figueres y sus compañeros están inhibidos para tirarse a la calle en una lucha política, dejando en el poder a varios de sus compañeros.

En buena hora que todos renuncien y desde la llanura hagan su propia campaña política.

Pasó a referirse luego ampliamente a las razones que lo han movido siempre para no estar con la compactación nacional, que ahora invocan muchos señores Representantes. Terminó su discurso el señor Arroyo pidiendo a la Asamblea enviar el asunto a conocimiento del Tribunal, para que luego no se empañe el pronunciamiento con suspicacias políticas.

El discurso del Licenciado Arroyo se reconstruye al pie del acta publicada en *La Gaceta*.

El Diputado FOURNIER manifestó que estaba con la moción en debate del señor Arroyo, en virtud del artículo 78, que le da amplias atribuciones al Tribunal de Elecciones para interpretar el texto constitucional en materia electoral. Observó después que quienes propician la tesis de que los miembros de la Junta están imposibilitados para lanzar sus candidaturas en las elecciones de octubre de 1949 y en 1953, apoyándose en la supresión del término "titular" del artículo 108, no tenían razón alguna, ya que la supresión se hizo por razones de forma. La exclusión no se efectuó internacionalmente. Si así no hubiera sido, sostengo –dijo– que el inciso 1) del artículo 108 sigue refiriéndose a los que hubieren ejercido la Presidencia como titulares, aunque este concepto último haya desaparecido. Al respecto nunca he tenido dudas. Debido a las dudas de algunos señores Diputados, ha pensado que se hace necesario un Transitorio como el que ha propuesto. Si se afirma que la parte de la Constitución enviada al Tribunal de Elecciones está ya promulgada –lo que no es así– tendrían que estar ya laborando todos aquellos organismos y funcionarios que la misma establece, como la Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, Jefe del Poder Ejecutivo, etc. Como tal cosa no ocurre, nos viene a demostrar muy claramente que el texto constitucional no está promulgado. Al mismo le caben aun revisiones de forma. El motivo por el cual la Asamblea envió al Tribunal Electoral los capítulos aprobados, fue el de facilitar las próximas elecciones. Al mismo tiempo, esto nos viene a demostrar que estamos frente a una situación anormal, ajena al orden constitucional. Esta situación anormal explica por qué los miembros de la Junta pueden aspirar a ser candidatos a Diputados y a Vicepresidente en los

comicios de octubre. El orden constitucional no puede tener vigencia plena con anterioridad a la promulgación completa de la Constitución, que precisamente viene a echar las bases sobre las cuales ha de apoyarse el orden constitucional nuevo. Además, no es posible darle a las disposiciones constitucionales o legales efecto retroactivo. Si esto es así, ¿por qué se le quiere impedir al señor Figueres el derecho a buscar una libre elección?

El Representante ACOSTA JIMÉNEZ presentó moción de orden para que la votación del asunto en debate fuese nominal, la que se aprobó.

El Diputado SOLÓRZANO expresó: "El debate sobre este tema está agotado. Breves han de ser mis palabras. Hace un momento el señor Presidente, al dirigirse a las barras en demanda de un poco más de cordura, comparó esta memorable sesión con la celebrada el 1° de marzo de 1948, en la que se anuló la elección legítima de don Otilio Ulate. El señor Presidente de la Asamblea tiene razón. La sesión de esta tarde se parece a la del 1° de marzo del año pasado. Pero también se parece a la del 15 de mayo de 1943 cuando, mediante una reforma electoral casuística propiciada por Calderón Guardia, se le trató de cerrar el paso a León Cortés. Ahora se pretende cerrarle el paso a José Figueres, mediante una interpretación casuística del texto constitucional. Esta tarde se han lanzado muchos agravios y ofensas a don José Figueres. Incluso se ha llegado hasta afirmar que, caso de ser electo Vicepresidente no faltará un fanático que atentara contra la vida del señor Ulate para facilitar la ascensión al poder del señor Figueres. Pero se olvidan los señores Representantes que don José Figueres lucha frente a frente, cara a cara. Es incapaz de una felonía como la que algunos le atribuyen. No importa que se trate de dar un golpe a la candidatura del señor Figueres. Lo que me duele es que ese golpe no lo den con valentía, y no acudiendo a triquiñuelas políticas de la más baja especie. Se pretende atajar a don Pepe Figueres aquí en el seno de la Asamblea y no en las urnas electorales. Sólo les digo que, cuando la Patria nuevamente esté en peligro, posiblemente acudirán a don José Figueres para que los defienda como ayer de la amenaza, devolviéndole al país sus libertades".

El Diputado FACIO BRENES indicó que el problema estrictamente jurídico por el Tribunal ha sido abandonado para lanzar los mismos agravios en contra de la persona y de la obra del señor Presidente Figueres.

Añadió que estaba dispuesto a no intervenir más en el debate, que ha descendido a un plano de ataques personales. Sin embargo las palabras del señor Fernández lo obligan a ello.

Insistió en que no se puede afirmar en ninguna forma que la parte de la Constitución remitida al Tribunal de Elecciones esté debidamente promulgada y cita desde ya, sus efectos.

Es cierto que en el Decreto de la prórroga del peñado de la Junta de Gobierno se dijo que el título del Poder Legislativo, a efecto de que el Tribunal pudiera convocar a elecciones en el mes de octubre, sería el primero en discutirse y tenerse como promulgado.

Sin embargo, el Decreto que envió al Tribunal los capítulos aprobados, no dice en ninguna parte que estos capítulos han sido debidamente promulgados. Y no se habla de ello, por la sencilla razón de que no se siguió estrictamente el reglamento en cuanto a los mismos.

Aún queda pendiente la revisión en cuanto a la forma y el procedimiento formal de votación. Insiste en que estos capítulos remitidos a pedazos de una Constitución, sino disposiciones encaminadas a facilitar al Tribunal la convocatoria y organización de las próximas elecciones.

Estos capítulos no están en vigencia. Entrarán en vigencia, junto con los restantes, el 8 de noviembre, al iniciarse el período constitucional del señor Ulate. Si se acepta que esos capítulos están en vigencia –añadió– deben cumplirse por igual todas y cada una de sus normas.

Y como en uno de los capítulos aprobados se prohíbe expresamente la reelección de los Diputados, la Asamblea, si es que desea proceder con absoluta imparcialidad y justicia debe declarar que sus actuales integrantes no podrán tampoco ser electos Diputados a la próxima Asamblea Legislativa.

Si al señor Figueres y a sus Ministros se les veda el derecho a participar en las próximas elecciones, no existe razón alguna para que los señores constituyentes se les permita hacerlo, si un precepto constitucional, prohíbe expresamente la reelección de los Diputados.

El señor Montealegre interrumpe al orador para aclararle que cuando se presentó la moción tendiente a prohibir a los actuales constituyentes ser electos en las elecciones próximas, él la había votado.

Si el señor Facio presenta una moción al respecto, con mucho gusto le dará su voto.

El orador continuó en el ejercicio de la palabra manifestando que también él había votado en esa ocasión la moción presentada por el señor Gamboa, pero el hecho fundamental es que esa moción se desechó por la Cámara.

De ahí que piensa que la Asamblea cauce de autoridad moral para impedir las candidaturas de los miembros de la Junta, si expresamente declaró que sus integrantes pueden ser electos. Si la Asamblea ha dejado abierto el campo para que sus actuales miembros puedan candidatizarse, también debe hacerlo para los señores que integran la Junta.

En cuanto a mí se refiere –continuó el señor Facio– haré bueno ese propósito: no figuraré en ninguna papeleta de Diputados para las elecciones de octubre. Advirtió que si aceptaba que este asunto fuere remitido al Tribunal de Elecciones no lo hace por cuanto estime que la Asamblea cauce de atribuciones para resolverlo ni tampoco porque considere que el artículo 78, que le otorga facultades, amplias al mencionado organismo, esté en vigencia, sino porque desea ir desde ahora dándole al Tribunal la majestad que necesita para cumplir tan delicada misión a cabalidad. Si la Asamblea procede así, es por cuanto hace renuncia expresa a un derecho que le pertenece.

El señor Montealegre de nuevo interrumpió al orador, para decirle, que se habían mal interpretado los propósitos de varios señores Representantes. No es que se pretenda cerrarle el paso al Partido Compactación Nacional, el cual puede perfectamente participar en las elecciones e inscribir sus listas de candidatos.

El pueblo sabrá si vota por ese partido o no. Lo que no quieren, es que se pisoteen los principios de alternabilidad en el poder. Precisamente se está haciendo una Constitución sana para impedir que los Vicepresidentes se sucedan unos a otros.

El señor Facio Brenes continuó de nuevo en su exposición. Aclaró que su deseo era el de que la Asamblea no le cerrara el paso a ningún ciudadano, así sea éste el más humilde, o sea el propio libertador de Costa Rica. Que la historia –inflexible siempre en sus juicios– no diga mañana, que la Asamblea Constituyente del año 1949 le cerró el paso a un movimiento político a o b, que no entra a calificar, si es adecuado o inadecuado. El problema lo ha contemplado desde el punto de vista de toda pasión o interés político.

El Representante VALVERDE indicó que se había propuesto permanece al margen de la discusión por la circunstancia de tener un hermano en el seno de la Junta, pero que se habían lanzado tantos ataques y agravios contra el señor Figueres y sus compañeros de gobierno, que no podía en ninguna forma no intervenir en el debate. Además, indicó que tras una tesis legal, se están amparando maniobras e intereses inconfesables, movidos por insanas pasiones. (El señor Montealegre lo interrumpió para que dijera los nombres de esos Diputados que así proceden. El

Diputado Valverde le contesta que la interpretación le viene de perlas. Me refería precisamente a usted, le contestó). Luego pasó a enumerar varias actuaciones del señor Montealegre, tendiente a impedir la candidatura del señor Figueres. Este último manifestó categóricamente que no estaba propiciando maniobras o posiciones falsas contra nadie. Lo que no desea es que nadie se salte la Constitución. Eso no es falsía sino proceder como hombres honrados. A estas alturas del debate, las barras vuelven a interrumpir. De nuevo el señor Presidente se ve en la necesidad de levantar sus voz, para exigir a las mismas decencia y cordura. El intercambio de opiniones continúa entre ambos señores Representantes.

Luego usó de la palabra el Diputado CHACÓN JINESTA, para concretarse a la moción en debate del Licenciado Arroyo. Dijo que su criterio al respecto es que la Asamblea debe resolver el punto planteado por el Tribunal Supremo de Elecciones, ya que la interpretación auténtica de cualquier ley le da el cuerpo que la emitió. En el caso concreto de la consulta del Tribunal, es la Asamblea la única que puede dar una interpretación auténtica de los capítulos aprobados de la nueva Constitución. Añadió que estos capítulos, aprobados definitivamente en cuanto al fondo, deben contemplarse desde dos puntos de vista: el técnico y el moral. Desde un punto de vista estrictamente doctrinario, jurídico, estima que la Constitución no puede estar en vigencia. De ahí que sus disposiciones no pueden cobijar a los actuales miembros de la Junta. Esos capítulos no están aún promulgados, pues queda aún pendiente el trámite de la revisión en cuanto a la forma. Pero sí están en vigencia una serie de principios que deben respetarse, aun cuando la Constitución no surta efectos. Desde el punto de vista legal cualquiera puede ser postulado candidato a Diputado en las elecciones de octubre. Sin embargo, desde el punto de vista moral, de ética política, cualquier costarricense que se precie de honorable y recto, no podrá atropellar esos principios. Se trata, fundamentalmente, de una cuestión de principios. Para ciudadanos de la altura y moral de don Gerardo Guzmán y don Fernando Baudrit, la Constitución está en vigencia, razón por la cual renunciaron a sus postulaciones a Diputados, ya que los cargos que ocupan los inhiben para ello. Para mí –concluyó el señor Chacón– el señor Figueres y sus Ministros legalmente pueden postularse como candidatos, pero moralmente están inhibidos para hacerlo.

El Diputado GUZMÁN dijo: “Mi pobre entender y mi particular sentido común me dicen que: 1) Los capítulos aprobados de la Constitución no cobijan la situación de la Junta de Gobierno. La Constitución exige actos constitucionales, que son generados por ella misma. Los gobiernos *de facto* no están cobijados por constituciones. Los capítulos de la Constitución actual aprobados no pueden negarle derechos electorales a nadie, pues aún no ha entrado en vigor, al menos en lo que a mí concierne, pues cuando los voté fue en la inteligencia de que estuvieran listos a entrar en vigor el ocho de noviembre. 2) Si la votación dispone que sea la Asamblea la que se pronuncie, entonces emitiré opinión al respecto basada en las anteriores razones”.

Agotado el debate en torno a la moción del señor Arroyo, el señor Presidente procedió a su votación nominal. Dijeron SÍ los siguientes señores Diputados: Rojas Espinosa, Vargas Castro, Acosta Piepper, Arroyo, Montiel, Jiménez Núñez, Zeledón, Volio Jiménez, Baudrit González, Jiménez Quesada, Arias, Lobo, González Herrán, Baudrit Solera, Fournier, Monge Álvarez, Valverde, Esquivel, Brenes Mata, Oreamuno, González Flores, Morúa, Guido en la espera de que el Tribunal Supremo de Elecciones le hará justicia a Pepe Figueres y a la Junta de Gobierno; Madrigal, Castaing, González Luján, Trejos, Montealegre, Pinto, Leiva, Ruiz, Desanti, Vargas Fernández, Rodríguez Conejo y Ortiz. Dijeron NO los siguientes señores Diputados: Chacón, Gamboa, por cuanto considera que la Asamblea debe asumir la responsabilidad en la resolu-

ción de un asunto de tanta trascendencia para la vida del país; Solórzano, Gómez, Guzmán, Herrero, quien razonó su voto en los términos siguientes: "Considero que tanto el Tribunal Supremo de Elecciones como la Asamblea Nacional Constituyente pueden resolver el asunto planteado. Sin embargo, a estas alturas del debate debe hacerlo la Asamblea"; Volio Sancho, quien razonó su voto negativo así: "Mi voto será negativo, pero deseo que conste en el acta de modo muy claro que mi actitud no significa en modo alguno falta de confianza en el Tribunal Supremo de Elecciones, que es acreedor a ella sin reservas. Considero que este asunto debe ser resuelto por la Asamblea, con vista de textos claros y precisos, cuyas prohibiciones carecen de efecto retroactivo en cuanto a un régimen *de facto* y sólo podrán cobrar vigencia dentro de cuatro años, en cuanto a elecciones de Diputados y dentro de ocho años, en lo que se refiere a elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Por otra parte, si votará favorablemente la moción del señor Arroyo, estaría rehuyendo responsabilidades que siempre he asumido y asumiré en cualquier circunstancia".

Totales: 36 votos afirmativos y 7 negativos, Diputados ausentes durante la votación: 2. En consecuencia, por 36 votos contra 7, se aprobó la moción del Diputado Arroyo.

El señor Presidente suspendió la sesión a las nueve y quince de la noche.— Marcial Rodríguez Conejo, Presidente.— Fernando Vargas Fernández, Primer Secretario.— Gonzalo Ortiz Martín, Segundo Secretario.

El señor Diputado Ramón Arroyo razonó así su voto:

Señores Diputados:

Desgraciadamente, quienes nos atribuyen a nosotros, los del Partido Unión Nacional, el cargo de politiqueros, son los mismos que están empeñados en mantener al país dentro de una continua politiquería. El Diputado Volio Sancho, en su larguísima y aplaudida exposición, consideró necesario tocar dos puntos, a los cuales me había referido en la sesión de ayer.

Uno de ellos es, el que la Junta de Gobierno traicionó la revolución libertadora, y el otro, el de la compactación.

Yo no hubiera querido después del discurso del señor Vargas Fernández, haber hecho uso de la palabra, porque será difícil o del todo imposible, alcanzar la altura de su pensamiento, o la certeza del juicio con que él la escaló. Pero existe empeño aquí en no darle la interpretación cierta, a lo que es una realidad, y me veo obligado por lo tanto a decirle al señor Volio, que por mucho que se quiera oscurecer esa realidad, y por muchas pasiones que estén de por medio, sólo hay una verdad evidente, y es que sí hubo traición al movimiento de Liberación, y ésta empezó en Santa María de Dota. Recuerdo perfectamente que el señor Ulate, manifestó en cierta ocasión que no había ido a pelear, porque desde que las tropas revolucionarias llegaron a ese lugar, ya se hablaba de una próxima Junta de Gobierno, traicionando así, los principios sagrados de la revolución. Aquí está la palabra de don Edmundo Montealegre, hombre que merece el respeto y la admiración de todo el pueblo costarricense y que no obstante el respeto a sus canas, no ha sido obstáculo para que, los que se dedican a herir honras ajenas, le lancen improperios y cargos injustos: pero esto, señores, no quita que su palabra sea una verdad indiscutible. Ya el pueblo, se ha convencido de esto, especialmente cuando el partido, llamado Compactación Nacional, lanza a la calle su propaganda en los momentos más críticos para el país, respaldando la actuación política de la Junta de Gobierno. Ya se ha dado cuenta también,

de que en esa propaganda ponen el retrato de don Otilio Ulate junto con el del señor Figueres, para atraer a la ciudadanía, pero ya el pueblo no se deja engañar fácilmente, y si ese engaño no hubiera existido, no tendrían

necesidad de decirle al pueblo que es la compactación lo que andan buscando, porque éste íntegro, lo habría apoyado, pero aquí está también la palabra de don Hernán Vargas Castro a quien le manifestaron en Cartago que don Otilio Ulate ni pinchaba ni cortaba. Más de una vez nos han manifestado aquí el Dr. Pinto y don Edmundo Montealegre, cómo se pronunció el Padre Núñez respecto del señor Ulate; todos estos antecedentes son los que le impiden a la actual Junta, que cuente con el apoyo popular, pues estos hechos políticos son muy difíciles de ocultar, y una vez que se lanzan al viento, son difíciles de borrar de la memoria de todos los costarricenses.

Yo no soy político; sin embargo, he hablado siempre y hablaré para luchar contra un régimen que sólo entiende de componendas políticas, y de traiciones contra un pueblo que fue a luchar decidido a borrar para siempre esa clase de regímenes, pero desgraciadamente parece que quiere establecerse de nuevo y, a todo esto recurre la actual Junta de Gobierno, porque no sabe a estas horas, si ese pueblo lo apoya o no. Aquí no se ha tratado ni por un momento de cerrarle el paso al señor Figueres y a sus compañeros, y esto lo prueba la moción que presentamos don Juan Trejos, don Ricardo Esquivel y yo, y cuando esto hicimos, el Secretario de la Junta de Gobierno, amigo personal mío, me dijo, que si no estaba a salvo la situación del señor Figueres, yo le dije que a mi criterio sí, pero como todavía quedará con dudas, le prometí traer un transitorio a la consideración de la Asamblea, cuya suerte ya todos conocen. Júzguese ahora si soy capaz de hacer triquiñuelas políticas o no. Yo traté de presentar a la Asamblea ese transitorio, porque nunca creí que el señor Figueres se lanzara a una candidatura, atropellando los principios de la revolución libertadora; porque el principal objetivo de nuestra lucha, fue la de que no volviera otra vez un Picado a alentar candidaturas de Calderón desde su Presidencia; pero como eso existe todavía, y como abiertamente se pretendió desconocer la limpia elección de don Otilio Ulate, es que puedo decir que la revolución fue traicionada en su verdadero sentido. Es cierto que por otros muchos motivos se fue a la revolución, pero todos, tanto el señor Figueres, como el pueblo de Costa Rica tienen que estar conscientes de que ese movimiento se inició para ratificar las elecciones del señor Ulate, burladas por un grupo de hombres inescrupulosos, en el Congreso de marzo de 1948. Alguien dijo ayer aquí que se trataba de cerrarle las puertas al señor Figueres, y que se le temía a su gran popularidad; pero, yo no creo señores Diputados, que una Asamblea Nacional Constituyente le tenga miedo a la popularidad de nadie, y menos aún a una candidatura. Es simplemente que se están pisoteando los principios de moral política, por parte de algunos señores gobernantes; y al mismo tiempo por algunos señores Representantes que lo apoyan. Si Figueres quiere lanzar su candidatura, está bien, que lo haga, pero que lo haga desde abajo, sin andamios de ninguna especie que le faciliten el paso en los comicios. Y si el pueblo considera que la obra de la actual Junta es buena, lo apoyará en todo sentido; porque lo que yo he combatido siempre en todo momento, y lo seguiré haciendo, es que se pase por encima a principios ya consagrados en nuestra Constitución Política.

Miedo al señor Figueres: Yo diría más bien, que todo ese empeño de él, de conquistarse una Vicepresidencia al lado del señor Ulate en la futura administración, es miedo de que en ella, la labor del futuro gobierno haga ver lo malo de la Administración de la Junta. No otra cosa demuestran la violación de principios de moral política. Nadie le teme a esa candidatura,

y si una persona hay, no creo que sea precisamente un Representante de la Asamblea Nacional Constituyente.

Todas estas pruebas de traición a la gesta libertadora que empezaron en abril de 1948, son las que nos llevaron a mí, y a algunos otros a enfrentarnos a la Junta; no intereses de carácter económico –como se quiere dar a entender aquí con la misma cantinela de un Manuel Mora–. Muchos somos los excombatientes que nos separamos de la Junta desde el primer momento, y en aquel entonces no se había dictado el 10% ni la nacionalización de la Banca; fueron razones muy poderosas las que nos llevaron a esto, y no esos argumentos, que sin ningún fundamento se invocan aquí, por algunos señores Representantes.

Veamos el caso ahora, de la Compactación Nacional, que con tanto empeño defiende el señor Volio Sancho. Pero yo le pregunto al señor Volio; ¿levantó él acaso su voz para hablar de una compactación, cuando en la integración de la Junta de Gobierno, se desconoció el Partido Unión Nacional? ¿Se mencionó siquiera una compactación, cuando los partidarios del Social Demócrata se lanzaron encima de los puestos públicos? Por qué no pensó entonces el señor Volio en ella, para favorecer a los que al igual que ellos, habían luchado con empeño en la gesta libertadora? Por qué el señor Volio no alzó su voz con el mismo aire que hoy, para llevar a cabo una compactación, cuando a don Otilio Ulate se le desconoció una iniciativa de unidad? Ah! Es que en aquel momento, el Partido Unión Nacional era un partido de politiqueros; por eso no expuso ni por la prensa ni por la radio, esa iniciativa que él hoy llama compactación. Y francamente, señores, yo no me explico cómo, después de un año y medio de haber transcurrido todo aquello, nos viene el señor Volio hoy, con su voz majestuosa a decirnos que es necesario una compactación, si no creyó lo mismo, cuando ésta afectaba los intereses del país. Cuando se empezaba a murmurar de una posible traición al señor Ulate, fue mi voz la primera que se levantó en señal de protesta, y no la voz del señor Volio, para decirle a don José Figueres que respetara la voluntad popular, que si vidas muy valiosas y queridas se habían perdido en aquella lucha, no debería ser en vano. Muchos esgrimen aquí el falso argumento de que algunos miembros del Partido Unión Nacional somos desleales a don Otilio Ulate, porque pensamos con un criterio de independencia; pero creo yo que nadie puede juzgar de mi lealtad al señor Ulate, ya que en los momentos más críticos, cuando se traicionaba la voluntad de un pueblo que lo había elegido libremente, la primera voz que se levantó en señal de protesta, fue la mía.

Su Compactación Nacional no es la tal unión, sino exclusión del ulatismo auténtico.

No figuran en la papeleta un Fernando Vargas Fernández, un Otón Acosta, un Edmundo Montealegre, porque ninguno de ellos le ha demostrado su simpatía a la Junta de Gobierno y no puede llamarse compactación, a una papeleta eminentemente juntista.

Sin embargo, se ha dicho ya, que las listas de las convenciones son prefabricadas; y se ha dicho, por quienes ayer no más abogaban por esas convenciones. Yo estoy actualmente opuesto a la compactación, porque me he dado cuenta de la gran diferencia que hay entre la línea de conducta de unos y de otros en la política. Y porque, para vencer al adversario, no es necesario hacer una compactación; el número de Diputados es de 45, si treinta son del Unión Nacional, y 8 o 10 del Social Demócrata, habrá en la Cámara la misma oposición que si hubiesen estado juntos en las papeletas.

Yo sigo creyendo, señores Diputados, que las pasiones son malas, por eso me había permitido formular una moción para que fuera el Tribunal Supremo de Elecciones, quien decidiera este asunto, ya que los asuntos de moral política no admiten discusión alguna, y, precisamente estos son los principios que te impiden al señor Figueres y a sus Ministros hacer su campaña

política. Sin embargo, dije ayer y lo repito hoy, que si los señores de la Junta están ansiosos de hacer política, que la hagan, pero todos, sin tener una mano que les ayude en esa campaña a elaborarse esa política y que puedan apreciar así, sin intermediarios de ninguna especie, cuál es el veredicto del pueblo costarricense.

No es que se quiera dudar aquí de la honorabilidad de la Junta en materia electoral. El pueblo detesta y repugna, y luchó tenazmente contra las candidaturas oficiales. Yo siempre he luchado contra las componendas políticas, y el día que el Partido Unión Nacional, las tenga, de él también me separaría. Yo tengo este puesto, porque me trajo aquí la opinión pública, pero no sólo una Cámara es lugar para atacar a los que pretenden implantar un régimen semejante al anterior, porque ahí están la prensa y la radio y mil medios más que tiene todo ciudadano para hacer sentir su protesta.

Yo creo, que si queremos dar una nota de altura, debemos enviar cuanto antes, este asunto al Supremo Tribunal, para que allá sin pasiones políticas, como las que surgieron esta tarde aquí, se resuelva la crisis política actual y evitemos así, las posibles suspicacias de partido que puedan achacarnos más adelante.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Rodrigo Facio

Pido excusas a la Asamblea por volver a hacer uso de la palabra en este debate, pero algunas referencias a mi anterior intervención hechas por el Diputado Vargas Fernández, me obligan a hacerlo. Desde un principio me había propuesto no intervenir más que una sola vez en este debate, porque preveía, y así ha sido, que la Asamblea se desviaría del problema estrictamente jurídico cuya resolución se le ha planteado por el Tribunal Supremo de Elecciones, para adentrarse una vez más en el campo político, y en efecto hemos oído aquí no por segunda ni por tercera ni vigésima veces, sino por centésima, las usuales inventivas y agravios contra el Presidente Figueres, las ya consagradas críticas contra su obra, y no creería que fuera conveniente y necesario atizar el debate político, ni insistir en razonamientos jurídicos en una atmósfera cargada de pasiones; pero como lo he dicho las referencias del señor Vargas Fernández a mis anteriores palabras me obligan a esta nueva intervención.

Ayer mismo cuando planteé el problema de si una sociedad puede estar simultáneamente regida por una situación *de facto* y por una Constitución, advertí que yo mismo me confesaba culpable de haber incurrido en esta Asamblea, en el pecado de propiciar sobre esa materia, puntos de vista no ortodoxos, ni cobijados por la doctrina. En efecto cuando por motivo de la discusión de la prórroga del período de la Junta de Gobierno se planteó la necesidad de darle una solución práctica al asunto, yo estuve de acuerdo en buscarla, por mucho que ella se alejase de lo que la doctrina recomienda; y bien sabido y recordado me tenía en que había sido en definitiva sobre la base de la moción que presentamos aquí el señor Oreamuno Flores y yo, sobre la que se concedió la prórroga del período de la Junta de Gobierno; sabía también que en esa resolución, tal como acaba de leer el señor Vargas, había dicho que la Asamblea discutiría en primer lugar el capítulo relativo al Poder Legislativo, y sobre la base de esa aprobación del Tribunal Supremo de Elecciones haría la convocatoria para el Congreso Constitucional que había de elegirse el 8 de noviembre y que se había agregado, también, que para ese efecto se tendría por promulgado como texto constitucional lo aprobado por la Asamblea. Como réplica al señor Vargas, que el recuerdo de esa resolución trató de ponerme en entredicho, ya se adelantó el compañero Fournier a decir que si hubiéramos de atenernos a ella debería notarse que tan sólo

se refiere al Poder Legislativo y a las prohibiciones para el ejercicio de la Presidencia y la Vicepresidencia, que es lo que ahora se discute aquí ante una presunta candidatura vicepresidencial del señor Figueres, se encuentran en el capítulo sobre Poder Ejecutivo. Pero además de ello, y pese a que en la resolución sobre la prórroga se habló de “tener por promulgado” ese capítulo, es la verdad que ni siquiera ese capítulo ha sido promulgado, porque la promulgación exige, de acuerdo con el Reglamento de esta Cámara, una serie de formalidades que no se cumplieron con los capítulos que le fueron enviados al Tribunal, y porque además, ella implica que el texto es ya definido, y esa circunstancia no se desprende de la resolución tomada al efectuar el envío de los capítulos en cuestión. Veámoslo por partes: El Reglamento de la Asamblea Constituyente habla en su artículo 30 de que “la votación definitiva se hará nominalmente y cada Diputado ¿al expresar su voto, deberá ponerse en pie”. Yo pregunto: ¿al aprobar los capítulos enviados se realizó esta votación nominal y esa formalidad de ponerse en pie? No, señores. ¿Y por qué no? Pues sencillamente porque la votación que precedió al envío, no fue la “votación definitiva” de que habla el artículo 30, pues en esa oportunidad se advirtió que quedaba abierta la puerta para introducir modificaciones de forma más adelante. ¿Cuando? me pregunto yo.

Pues cuando venga la votación auténticamente definitiva, aquella que habrá de preceder a la verdadera promulgación de la Constitución. Es la conclusión, por lo demás, que se desprende del Decreto No. 10 de 7 de julio del corriente año y que textualmente dice: “Enviar al Tribunal Supremo de Elecciones el texto revisado de los capítulos correspondientes al sufragio, etc..., y ordenar a ese cuerpo que proceda inmediatamente a lo de su cargo (artículos 75 y siguientes), de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Nacional Constituyente en relación con los artículos precitados, los cuales quedan definitivamente aprobados en cuanto al fondo”. Óigase bien: los artículos y capítulos transmitidos al Tribunal quedan definitivamente aprobados en cuanto al fondo, y no en cuanto a la forma o sea que se les podrá introducir modificaciones más adelante. ¿Mediante qué procedimientos? Mediante el recurso de revisión en cuanto a la forma que el Reglamento establece como cosa previa a la promulgación de la Constitución ¿O se le ocurrirá a alguien que esas modificaciones de forma requerirán el trámite de una reforma constitucional? Así sería caso de estar efectivamente promulgados esos capítulos, pero a nadie se le ocurriría dar semejante interpretación; todos sabemos bien que, al terminar nuestras labores, cuando se trate de la “votación definitiva” y de la promulgación de la nueva Constitución, podremos introducirle a los capítulos enviados al Tribunal, así como a los que no le fueron enviados, a los ya aprobados, como a los que en el futuro se aprueben, modificaciones de forma por la simple vía de revisión, ya que se trata de una Constitución en elaboración y no de una Constitución promulgada. En resumen, queda en pie lo dicho ayer por mí: no ha habido tal promulgación parcial de la Constitución; mal podría haberla habido. Los documentos leídos demuestran lo contrario. El envío de los capítulos en referencia se hizo sólo para llenar la necesidad práctica de que el Tribunal pudiera garantizar que, al entrar en vigencia la Constitución como un todo, el 8 de noviembre de 1949, las instituciones estuvieren organizadas de acuerdo con su dictado, ninguna relevancia jurídica puede tener el mencionado envío.

Pero yo me digo: supongamos lo que no es cierto: que esos capítulos se encuentran ya promulgados, que sean texto constitucional en vigencia. Pues entonces, señores Diputados, todos sus principios son obligatorios desde ya, y deben ser tomados en cuenta para las próximas elecciones. Y como entre esos artículos hay uno, el número 83, que dice que los Diputados no podemos ser elegibles para las elecciones del dos de octubre, porque eso significaría una reelección prohibida por el supuesto texto constitucional en vigencia. Señores Diputados, si que-

remos ser consecuentes con nuestras propias opiniones y si creemos que esos capítulos enviados están en vigencia, pues digamos que lo están en vigencia para todos y no sólo para algunos. Si no queremos dar la impresión sospechosa y cuestionable de que estamos tratando de cerrarles los caminos legales a otros, en tanto nos los estamos abriendo para nosotros mismos, pues resolvemos que los actuales Diputados no podemos ser elegidos para la siguiente Asamblea Legislativa. Pero la verdad es que, como decía ayer, esta Asamblea ya acordó que los actuales Diputados sí podían ser electos para el Congreso de mañana. Cuando la moción para impedir esa reelección, que reelección es lisa y llanamente, fue presentada en esta Cámara, yo la voté gustosamente, porque el país está requiriendo gestos de desprendimiento en sus hombres y de consecuencia con sus opiniones; sin embargo, la mayoría desechó tal prohibición y

dejó dicho que dijera lo que dijera el nuevo texto constitucional, los actuales Diputados sí podíamos ser reelectos. Si esta es una realidad, con qué autoridad moral me pregunto yo, puede pretenderse por quienes votaron negativamente aquella moción, que la prohibición, de ilegalidad se aplique a los miembros de la Junta de Gobierno? Señores, si vamos a ser consecuentes con nuestras propias opiniones, coherentes con nuestras propias actitudes, pues dejemos dicho que los capítulos aprobados afectan a todos los costarricenses o no afectan a ninguno de ellos, a los miembros de la Junta de Gobierno tanto como a los miembros de esta Asamblea, o a ninguna de estos grupos de personas. Ese es mi pensamiento y creo que esa debiera ser la resolución de la Asamblea en caso de que ella llegara a resolver el fondo del asunto, o del Tribunal de Elecciones si en definitiva se delega en él la función interpretativa. Yo voté la moción para que nosotros no pudiéramos ser reelectos, y no quise hacer entonces alusión alguna a que mi voto representaba una convicción íntima de mi espíritu para que no se pensase que estaba haciendo poses. Los hechos por venir confirmarán mi actitud, pues yo no figuraré en ninguna de las papeletas de Diputados en las elecciones del dos de octubre. Ya lo voté, pero constaté que la Asamblea por mayoría, la rechazó. Y por eso ahora, para hacer que la Asamblea guarde consecuencia consigo misma, para que no peque de estrecha y casuística, estoy convencido de que debe dejar abierto el campo a los miembros de la Junta, ya que son las mismas razones que podrían motivar la aplicabilidad adelantada de la nueva Constitución a ellos y a nosotros. Señores Diputados, lo que yo pretendo es consecuencia, lógica, buena fe. Lo que yo rechazo es casuismo, maniobra, sorpresa. O les abrimos el campo a todos, o se los cerramos a todos. Si lo dejamos abierto, pero abierto para todos, ya será cuestión de cada uno resolver lo que haya de hacer; será cuestión de cada uno de nosotros, Diputados Constituyentes, considerar en conciencia si admitimos una reelección en nuestro favor o no, de los integrantes de la Junta de Gobierno, al decidir si van a las elecciones a no, pese a los cargos que han venido ocupando. Eso ya es cuestión individual de cada uno, y en eso no creo que podamos resolver los unos por los otros.

Quiero terminar diciendo, como lo dije ayer, que yo me inclino porque este asunto sea remitido al Tribunal Supremo de Elecciones para que sea él quien lo resuelva, pero advierto, para que no se me vaya a tratar de ponerme mañana en entredicho que si estoy de acuerdo en que este asunto pase al Tribunal de Elecciones, no es porque considere que la Asamblea no puede hacerlo, dije ayer que podía hacerlo y dar una interpretación auténtica sobre cualquier norma de la Constitución, ni tampoco porque considere que la legislación constitucional electoral se encuentre ya en vigencia y promulgada, sino porque creo que, desde ahora, debe irse prestigiando y fortaleciendo al Tribunal en sus atribuciones y que, por eso, se hace bien en delegar en él en este caso nuestras facultades interpretativas porque, repito, ninguno de los que

figuran en los capítulos enviados al Tribunal se encuentra en vigencia si han sido promulgados, sin que iniciaran su vida jurídica como normas obligatorias, junto con los demás capítulos de la Constitución Política, el 8 de noviembre de 1949.

He tenido la preocupación y el cuidado de no descender en este debate al campo político, de mantenerme rigurosamente dentro del campo doctrinario jurídico. Lo que quisiera, y lo que me preocupa, es que no se vaya a decir mañana, y justamente que la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica movida por un espíritu de Mezquindad política impidió a un ciudadano cualquiera, ya sea él el más humilde, ya sea el propio libertador de Costa Rica, la posibilidad de aspirar a los cargos públicos que ofrece la Nueva Constitución Política porque no quiero que quede prendido en el ambiente de hoy y en las crónicas de mañana de nuestra historia política que la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 fue casuística, personalizante, estrecha y que trató de detener a tal o cual movimiento político. Si estos movimientos son convenientes o inconvenientes ya eso es harina de otro costal, y no he venido a discutirlo, porque no es esa mi función aquí; tal y como lo plantea el Tribunal y de acuerdo con lo que creo ser la función de Constituyente; concretamente el problema jurídico, legal, doctrinario, como ayer lo hice trayendo citas de antecedentes de esta Asamblea. A propósito deseo hacer notar que la propia cita histórica, tan interesante, que se sirvió hacernos hoy aquí el Licenciado González Herrán, confirma la tesis sostenida por mí, y no representa una excepción dentro de los antecedentes históricos en la materia. Yo quisiera que la Asamblea Nacional Constituyente se acogiera a esa tradición nacional y no hiciera pronunciamientos casuísticos; la única manera de que una resolución de esta Asamblea le cerrara el paso al Presidente de la Junta de Gobierno y a sus Ministros y no fuera casuística, sería ampliando esa resolución prohibitoria a los Diputados actuales de la Asamblea Nacional Constituyente, es decir acogiéndolos a todos, sin distingos odiosos ni excepciones sospechosas, a la tesis de que los capítulos aprobados por la Asamblea están rigiendo ya y, por tanto, cubren las diferentes situaciones de hecho hoy existentes en la República. Anunció que pienso presentar, para después de que se vote el asunto en debate planteado por el Tribunal, una moción en el sentido de que las prohibiciones, si ellas han de aplicarse en estas elecciones, han de aplicarse a todos por igual.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Herrero Herrero

Señores Diputados:

Difícil va a ser para mí, si no del todo imposible, el expresar mi pensamiento en esta ocasión trascendental. Muchas cosas quisiera decir en esta oportunidad, pero me limitaré a los puntos más salientes de la discusión, pues sé que casi todos los señores Representantes desean intervenir en el asunto, y que éste debe quedar resuelto en la sesión de hoy.

Cuando se discutió en esta Asamblea, a fines del mes de mayo, el capítulo referente a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, ciertamente manifesté que no votaría la moción suscrita por los señores Diputados Facio Brenes y Esquivel Fernández; y dije también en aquella oportunidad, que no la votaba porque tenía el criterio de que no debía volver al poder la persona que lo hubiera ejercido o servido, sino después de ocho años de haberlo dejado.

Realmente la discusión en aquella ocasión se tomó varias sesiones, y en ellas la moción fue modificada por otra del señor Diputado Montealegre Echeverría. La modificación consistió en suprimir la palabra "titular" y en cambiar la palabra "ejercer" por la palabra "servir". De modo que la moción original que era en el fondo: "El que ejerza la Presidencia de la República como

titular, no podrá volver a ella sino después de ocho años de haberla dejado”, quedó en esta otra forma, “el que sirva la Presidencia de la República, no podrá, volver a ella sino después de ocho años de haberla dejado”. Creo yo que a ningún señor Diputado escapa el cambio de redacción que se dio a la moción; y que si en aquella oportunidad, alguno manifestó su conformidad para que al señor Figueres Presidente actual de la Junta de Gobierno, se le permitiera, volver al poder, después de cuatro años de haberlo dejado; ninguno de los Diputados aquí presentes, podrá afirmar con la redacción final que se le dio a ese artículo, que esa posibilidad exista, o que quepa interpretación en ese sentido.

Debemos recordar, que en aquella ocasión la discusión giró sobre los cuatro u ocho años que tenía que estar el gobernante fuera del Poder, para volver a él. Esta prohibición se llevó ocho años, precisamente con el deseo de cambiar lo que existió en la Constitución de 1871, y de evitar el hecho de los que ejerciendo el poder, contribuyen a que un amigo sea el sucesor, para qué éste a su vez, después de cuatro años, lo restituya en el poder. Este fue el verdadero espíritu de esa moción y la única razón de ser de la misma y si bien es cierto que algunos Diputados se manifestaron en el sentido de que al actual Presidente de la Junta de Gobierno no se le podía aplicar la prohibición de los ocho años, y que a juicio de ellos podría volver a los cuatro años, también es cierto que en ningún momento, se expresó aquí en forma directa ni indirecta, que la Junta de Gobierno o los gobernantes *de facto* pudieran seguir en el poder en forma continua ya que esta prohibición estaba contenida en la Carta del 71. De manera, que es imposible deducir, como parecen insinuarlo algunos señores Diputados, que por cuanto en aquella oportunidad no se habló de esa continuidad, pueda interpretarse ahora de semejante manera lo resuelto por esta Asamblea.

Paso a referirme, a la cita que hiciera el Lic. Facio Brenes, en la sesión de ayer de las intervenciones que distinguidos compañeros tuvieron en la sesión del 30 de mayo último y en especial de la mía. Sucede en algunas ocasiones en esta Cámara, que algún señor Diputado manifiesta que no va a votar una moción, pero modificada ésta, le da su voto sin hacerlo constar en el acta. Y ese fue mi caso en las sesiones del 30 y 31 de mayo. Primero manifesté que no votaría la moción presentada por los Licenciados Esquivel Fernández y Facio Brenes; pero presentada la revisión al día siguiente y planteada la modificación por don Edmundo Montealegre, modificación que como ya lo he dicho vino a variar completamente la de Esquivel y Facio, lo di gustoso mi voto sin manifestarlo expresamente. Y en apoyo de esta afirmación, quiero recordar a la Cámara, que siempre he favorecido con mi voto las mociones del Diputado Montealegre Echeverría, porque las creo venidas de un hombre experimentado, muy honesto y gran patriota.

Hecha esta aclaración, quiero referirme a otro impedimento que encuentro para que los miembros de la Junta de Gobierno puedan postular sus nombres como candidatos a las Vicepresidencias y diputaciones. Impedimento éste que no solo se encuentra en el recientemente aprobado y promulgado por esta Asamblea, sino que también existía en la Carta del 71 y que prohibía al Presidente de la República y a sus Secretarios de Estado, lanzarse a la arena política e inscribir sus candidaturas, si no habían renunciado seis meses antes del día de las elecciones sus puestos en el Gobierno. Por esta razón y por encontrarnos a menos de tres meses del día fijado para las elecciones, creo que esta prohibición comprende a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Otro punto al que quiero referirme, es el traído malamente en estos días, en referencia con la comparación que se hace entre la reelección de los Diputados y la que se pretende de algunos

miembros de la Junta de Gobierno. La reelección de los Diputados, existía en la Constitución de 1871 y ya esta Asamblea Constituyente la abolió, dejando como única excepción, el permiso a los actuales constituyentes para que pudiesen ser Diputados en la próxima Asamblea Legislativa; en cambio, la reelección de los gobernantes nunca ha existido en ninguna Constitución de Costa Rica. Esto se explica porque los últimos ejercen funciones ejecutivas, desde las cuales pueden ganar adeptos, ofreciendo obras a los pueblos y presionando a los subalternos; no así, desde el puesto de Diputado, pues no se tienen subalternos, ni medios directos para ofrecer nada. Pero menos aún, del puesto de Diputado de esta Asamblea Constituyente, que se ocupa de un asunto más o menos técnico, que fue elegida en papeleta nacional y no local, que no ha tenido para su estudio y aprobación el presupuesto general de la República. Por eso me parece inusitada esta opinión, ya que los actuales Diputados Constituyentes, una vez salidos del salón de sesiones, no tienen ninguna influencia sobre los pueblos o el gobierno, para ofrecer o pedir.

Pienso también, que esta Asamblea debiera pronunciarse sobre el mensaje enviado ayer por el Tribunal Nacional Electoral y me voy a permitir leerlo para fijar mi posición en referencia con él.

Observen los señores Diputados, que ese alto Tribunal considera absurdo el dejar de enviar el texto constitucional en referencia, para su interpretación, a esta Asamblea, ya que todavía se encuentra reunida ella y que ha sido la fuente de origen del mismo. Además, vean la urgencia con que han enviado el mensaje, que nos piden se le dé preferencia en el orden del día y que quede resuelto en esta misma fecha, la de ayer. Por eso considero, que el asunto debe quedar resuelto hoy mismo, que a mi juicio, las razones en que se basa el Tribunal no pueden ser más convincentes, y creo que si ese Supremo Tribunal, integrado por tan distinguidos Jueces o Magistrados, se ha permitido enviarlo a la Asamblea, no debe ésta rehuir responsabilidades, volviéndolo de nuevo al Tribunal.

En cuanto al fondo del asunto, pienso que es perfectamente imposible de acuerdo con el texto definitivamente aprobado, admitir la candidatura de los actuales miembros de la Junta que ejercen el poder, tanto para Vicepresidente, como para Diputados, y lo pienso así, porque la letra del artículo es muy clara en todos sus aspectos.

Pienso también que nos estamos situando en un terreno de concesiones muy parecido al que vivió el país en 1947 y especialmente al que vivió el Congreso de ese año, al cual tuve el honor de pertenecer como Diputado por el partido de la Oposición, y no sabemos hasta dónde vamos a llegar por ese camino. Pero la realidad, señores Representantes, es que hay malos síntomas y que el horizonte de la patria está nublado, porque hemos vivido en constantes concesiones con la Junta de Gobierno, desde que ésta asumió el poder.

Desde el primer momento, a raíz de la victoria, yo fui uno de los que creyó en la necesidad de que viniera una Junta Militar a regir los destinos del país, durante un período corto, de unos seis meses o menos para que limpiara y allanara el camino al señor Ulate, ya que éste por las medios constitucionales encontraría muchas dificultades; pero desde el primer momento me extrañó que entre casi todos los excombatientes se hacía el movimiento para que el señor Figueres y los que pelearon en las montañas, se quedaran en el poder mucho más tiempo del debido e indispensable para normalizar las cosas y sin Congreso.

También me extrañó que en la integración de la Junta de Gobierno sólo se le diera representación a uno de los tres partidos de la Oposición, que venían luchando con todo empeño en esa larga gesta y cruzada que tuvo dos partes, la civil y la bélica. Y para llegar al final a que se llegó, fue preciso atacar la parte legal, pasando por todo el proceso electoral, moviendo y

avivando el decaído espíritu de los pueblos para que éstos concurriesen, primero a depositar su voto y después, a defenderlo como efectivamente lo hicieron. Porque señores, es necesario que aquí se diga una vez más, que la revolución fue obra de todos los costarricenses, y no de uno de los partidos de la Oposición, el Social Demócrata, como se pretende hacer aparecer. Muchos fueron los ciudadanos que presentaron su contingente valiosísimo en la parte civil de esta cruzada algunos hasta perdieron la vida en ella, y el propio Presidente Electo vio en inminente peligro la suya en varias ocasiones, primero cuando trataba personalmente de levantar la decaída moral de los pueblos y luego al comienzo de la revolución. Y cuando se hizo la integración de la Junta de Gobierno, no quisieron permitirle al Partido Unión Nacional, para garantía del país, que tuviese en el gabinete de la Junta por lo menos dos Ministros, para escuchar así, el parecer y el consejo de dos personas experimentadas y de criterio sensato.

Luego comenzó a actuar la Junta de Gobierno y no me voy a referir a sus actuaciones pues aquí todos las conocemos, basta con hacer resaltar la actitud magnánima del señor Ulate, de no intervenir en absoluto en los actos de dicha Junta; actitud quebrantada únicamente a solicitud de la Junta, en la pasada emergencia de diciembre, cuando ésta necesitó apoyo moral y material porque la exaltación y la desconfianza eran muy grandes. Y así, podría seguir señalando las repetidas muestras de desinterés y de patriotismo del señor Ulate, de sus grandes esfuerzos y sacrificios porque la paz no se altere, y de este continuo ceder para que la República se desenvuelva hasta recobrar su completa normalidad; pero todo tiene su límite, y yo creo que al de las concesiones con la Junta de Gobierno ya hemos llegado. Por eso señores, no sé hasta dónde debemos apoyar la determinación del señor Ulate y del Comité Ejecutivo del Partido Unión Nacional contenida en la nota que hoy nos ha enviado.

Ya en ocasión anterior manifesté, como lo ha repetido aquí el señor Facio al leer las intervenciones de las sesiones del 30 y 31 de mayo, que no me preocupa el hecho de que el señor Figueres proclame su candidatura presidencial para tratar de suceder a don Otilio Ulate en la Presidencia; pues para mí sería lo mismo que el señor Figueres llegara a la Presidencia después de Ulate, o que llegara cualquiera de sus Ministros, colaboradores o amigos. Pienso que el gobierno que hiciera cualquiera de ellos, sería idéntico al que hiciera el propio Figueres, ya que todos pertenecen a un partido doctrinario bien organizado y disciplinado, cuyo plan de gobierno sería el mismo, cualquiera que fuera el partidario que ejerciera el poder. Pero sigo creyendo que la presente Constitución de 1949, que no le cierra el paso al partido del señor Figueres, pero sí, se lo cierra, y por ocho años, a la persona del señor Figueres.

Sin embargo, sería el primero en ceder una vez más, si esto fuera a poner punto final a estas concesiones, y en admitir en conciencia, y de que no soy hombre de leyes, que los actuales miembros de la Junta de Gobierno y el Presidente de ella, señor Figueres, figurasen en una lista de Diputados encabezada por el propio señor Figueres, para que defiendan en la Asamblea Legislativa su obra de gobierno, de los posibles ataques que se le hagan. En esto advierto que estaría de acuerdo, pero que no iría más allá en lo que se refiere a concesiones, porque desgraciadamente, tengo una experiencia corta, pero muy triste, de lo que éstas significan en política.

Si esta fuera la petición de la Junta de Gobierno, estoy seguro que encontraría el apoyo de esta Asamblea, ya que nada tendría que temer el país, de que los integrantes de la Junta vinieran aquí en el próximo período a defender su obra administrativa, a pesar de que para eso tendrían otros medios, tales como la prensa y la radio; sin embargo, podríamos acceder a ello,

ya que es en las Asambleas Legislativas, donde comienza el análisis y juzgamiento de la obra de un Gobierno.

Pero la realidad, señores Representantes, es que a más de diputaciones se está pidiendo la Vicepresidencia de la República, como si ésta sirviera de algo para defender la obra de un Gobierno, pues es sabido de todos, que los Designados de antes o los Vicepresidentes de ahora nada tienen que hacer en la Casa Presidencial, que su posición es casi exclusivamente honorífica y que sólo en ocasiones excepcionales pueden llegar a actuar. Pero hay más, señores Diputados, el propio Presidente de la Junta de Gobierno, ha manifestado en la prensa uno de estos días, que quiere ser Vicepresidente para poder defender su obra de gobierno, y ¿qué quiere decir con esto? ¡Más claro no canta un gallo! Quiere decir que el Vicepresidente va a pasarse metido en la Casa Presidencial, teniendo injerencia directa en los asuntos del próximo gobierno, presionando constantemente en un sentido o en otro, y obstaculizando la difícil labor del Presidente. Y si las cosas se llevaran al extremo, y algún fanático pusiera fin a los días del Presidente Electo, siendo el señor Figueres el Vicepresidente, ¿qué ocurriría? pues, ocurriría que el señor Figueres asumiría el mando, y quién sabe si lo renunciaría un año antes de las elecciones, para volver a lanzar su candidatura y continuar cuatro años más en el poder. Porque si la obra del actual Gobierno, no puede ser defendida durante los cuatro años, y el programa del partido Liberación Nacional, ahora Compactación Nacional, no se ha podido llevar a la práctica en su totalidad; con el mismo argumento que se pide ahora la Vicepresidencia de la República, puede pedirse mañana cuatro años más para defender esa obra de Gobierno y ese programa colosal.

Por eso jamás votaré el transitorio que se nos propone, porque creo que equivaldría a abrir la puerta por la cual el actual régimen se perpetuaría en el Poder.

DISCURSO pronunciado por el señor Diputado Fernando Volio Sancho

Señores Diputados:

He estado escuchando, después de mi intervención del día de ayer, las razones de los compañeros que adversan la tesis que propugnó en cuanto al caso que motiva este debate, con el deseo y propósito de refutarlas en oportunidad posterior, del modo más amplio posible. Esa oportunidad ha llegado. Ciertamente, no habré de referirme a las palabras de un señor Representante que ha venido aquí a sentar cátedra de airado encono contra la Junta de Gobierno, quizás porque ciertas medidas de esa Junta han lesionado sus muy particulares intereses –que distan mucho de ser los intereses de la Nación– ni tampoco perderé el tiempo en ocuparme de quien ha osado atribuirme actitudes políticas que no he tenido ni tendré jamás. Yo podría decirle a mi gratuito ofensor, señor Esquivel Fernández, que las actitudes que me achaca sí son las que él acostumbraba cuando mantenía estrecha amistad con Teodoro Picado, insensible al dolor de todo un pueblo que luchaba heroicamente por su liberación. No habré de referirme a nada de eso. Mi reputación se concretará a argumentos dignos de tomarse en cuenta, aducidos por quienes sí han abordado el tema con altura y con lealtad. Yo rindo homenaje a la auténtica prestancia intelectual de un don Otón Acosta, y un Luis Dobles Segreda, y me es honroso y placentero a la vez contender con ellos.

Paso a desvirtuar lo dicho por el señor Dobles Segreda. En verdad sorprende, señores Diputados, la mutación de criterio que, de la noche a la mañana y sin fundamento alguno, observamos en una personalidad tan relevante como la de don Luis, al enjuiciar el caso de don

José Figueres. Tengo aquí, sobre mi escritorio, palabras dichas por el señor Dobles Segreda con ocasión del debate sobre la prórroga del período de la Junta de Gobierno, y esas palabras de ayer son diametralmente distintas a las de hoy. En aquella ocasión manifestaba el distinguido compañero lo siguiente:

(El orador lee algunos párrafos del discurso del Diputado Dobles Segreda, a que se ha referido.)

Tan hermosos conceptos no pueden compararse con los que hace apenas pocas horas pronunciara el señor Dobles Segreda. Estos últimos son la negación más rotunda de aquellos. Los tiempos cambian y también las opiniones de los hombres. Con palabras que no puedo dudar que fueron sinceras, el señor Dobles nos decía, en fecha reciente, que no debíamos regatearle al señor Figueres sus méritos y sus glorias, porque había hecho obra grande y provechosa al servicio de la República, y ahora nos aconseja que cometamos una mezquindad contra quien, ayer no más, consideraba él muy digno del reconocimiento de la Patria.

Oí ayer al destacado Representante Otón Acosta Jiménez pronunciarse en tono vehemente sobre el problema que discutimos, y así como me causó profunda extrañeza el cambio de criterio, a muy corto plazo, del señor Dobles Segreda, también hubo de sorprenderme que el señor Acosta Jiménez pusiera en tela de duda la fortaleza moral de don Otilio Ulate. Ya, señores Diputados, me precio de ser justo. Por rendirle tributo a la justicia he salido a defender a don José Figueres y con ese mismo justiciero espíritu debo defender al señor Ulate y continuar defendiéndolo en tanto este ciudadano merezca, al igual que ahora, el respeto y la consideración de los costarricenses. Yo no puedo admitir que se diga, como lo ha dicho con ligereza mi muy apreciable amigo el señor Acosta, que solamente las veladas amenazas de los militares pudieron hacer que don Otilio Ulate recomendase a la Asamblea la prórroga del período de mando de la Junta. Los ruidos de sables o de espuelas nunca han amedrentado al señor Ulate, y lo digo porque conozco la reciedumbre del carácter de este preclaro varón. Además, desde que triunfó el movimiento revolucionario, no se oyen, afortunadamente, ruidos de esa clase en Costa Rica. Los hombres que están en el Poder son civiles, no militares.

Si bien llegaron a él abriéndose el camino por la fuerza de las armas, tras mil vicisitudes y peligros, lo hicieron únicamente para reintegrar el país a la vida constitucional y darle el primer impulso a una nueva política, social, económica y administrativa. Amparados a esas armas con las cuales ganaron la victoria, pudieron haberse quedado en el poder. ¿Dónde está, pues, el amenazante espíritu militarista que, al decir del señor Acosta, coaccionó a don Otilio Ulate para firmar el Pacto de mayo de 1948? Si don José Figueres, al suscribir ese convenio, no hubiera estado animado de las más sanas intenciones, nunca lo habría suscrito. La reconocida altivez de don Otilio Ulate no habría permitido que se le amenazara, velada o abiertamente, para obtener su conformidad con el establecimiento de un gobierno provisional. Dudar de esto equivaldría a desconocer las virtudes que adornan al señor Ulate. De otro lado, la actitud de éste en relación con la Junta de Gobierno, a partir del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y especialmente en el transcurso de las diversas crisis políticas porque ha atravesado el país desde entonces, nos dejan, a quienes las analicemos serenamente, la convicción de que el señor Ulate nunca les ha negado su confianza al señor Figueres y a sus compañeros en el Gobierno.

Esa confianza, plena y robusta, trasciende del Mensaje, enviado por don Otilio Ulate a la Asamblea Constituyente, recomendando la prórroga del período gubernativo de la Junta que preside el señor Figueres. En esa oportunidad, el Presidente Electo dijo entre otras cosas: (el orador da lectura a varios conceptos del Mensaje del señor Ulate.)

Este Mensaje es uno de los más importantes documentos políticos de nuestra historia, y abunda en nobles pensamientos y patrióticas intenciones. Declara ahí el señor Ulate que la República les debe imperecedera gratitud a los hombres que hicieron posible la Revolución, y que ellos son sus amigos. Don Otilio Ulate siempre se ha empeñado en mantener, respecto de la Junta, una política de comprensión y cordialidad, que es la misma que hemos seguido algunos a quienes hoy, por este motivo solamente, se nos tilda de desleales al Partido Unión Nacional, fingiendo ignorar que, por el contrario, nuestra conducta ha sido de la más sincera lealtad a las convicciones del Jefe del Partido, inspiradas en elevados propósitos de bien público. En aquellos días de abril último, cuando la Junta de Gobierno quiso resignar el mando en el señor Ulate, compelido a tomar una resolución de esa trascendencia por la ruin campaña obstruccionista que desarrollaban ciertos elementos del Partido Unión Nacional a espaldas de su Jefe, el señor Ulate se negó reiteradamente a aceptar el depósito del Poder, entre otras razones muy personales, porque no quería, con su aceptación, justificar la campaña de sus propios amigos contra la Junta y porque tampoco deseaba abrir el abismo de la discordia entre los grupos vencedores, sino por el contrario, afianzar su unión. En ese mismo sentido, el país me ha visto a mí laborando con sincero esfuerzo, aunque desgraciadamente sin buen éxito. El país sabe cuánto, ha sido mi empeño por impedir que se divida la que fue Oposición Nacional, pues si en las difíciles circunstancias de la hora de ahora los antiguos aliados nos separamos e inclusive nos ponemos a pelear entre nosotros mismos, los resultados de todo esto serían fatales para nuestra causa y para la causa de la República. No han faltado quienes me censuren por mi actitud, de la cual no me arrepiento, tales censuras son hijas de las pasiones y de la incomprensión, y no me detienen ni habrán de detener en mis propósitos de seguir laborando por la solidaridad de quienes nos enfrentamos a los Calderones y Picados. Ulate ha sido el mejor paladín de esa política de unificación y concordia, y por serlo, también se le reprocha injustamente, no obstante que, en ese particular como en todas sus demás actuaciones, cuenta con el respaldo mayoritario del país. Es doloroso pero inevitable admitir que hay un sector del Partido Unión Nacional que sabotea, por decirlo así, la obra generosa del señor Ulate. Yo pude comprobar esto cuando recientemente me dirigí al Comité del Partido solicitándole explicación de las razones en virtud de las cuales elementos del sector que antes mencioné han estado impidiendo adrede la compactación de las antiguas fuerzas opositoristas para el efecto de las próximas elecciones. Al mismo tiempo, le pedí al Comité que sometiera a discusión esa política separatista. Mis palabras cayeron en el vacío, a pesar de que por los mismos días don Otilio Ulate había manifestado que era preciso llevar adelante la unificación, lo que me hizo pensar que hay dentro del Partido tendencias divergentes que se dirigen a apartar al Jefe del camino recto por donde él ha venido transitando.

Yo, señores Diputados, no acierto a comprender la conducta de ciertos directores políticos que se dicen identificados con el señor Ulate, y que sin embargo, lo contrarían en su modo de pensar y de sentir. La voluntad de don Otilio Ulate es manifiesta. El ha dicho en todos los tonos que quiere la unificación y quiere gobernar con los que cooperaron al derrocamiento del régimen pasado. Ulate llegó a aceptar varias fórmulas que perseguían ese objeto, las cuales, después de salir de sus manos, fueron escamoteadas por algunos como por arte de magia. Por un lado, vemos a Ulate sinceramente empeñado en abrirle a don José Figueres los caminos democráticos para que se someta su obra gubernativa al referendo popular, y por otro lado encontramos a determinados miembros del Comité de nuestro Partido Unión Nacional vedándole al señor Figueres esos caminos. Respetuoso como he sido del criterio de un hombre de la altura intelectual y moral del señor Ulate, he tratado siempre de seguir las inspiraciones suyas en la

política costarricense, y de ahí que al igual que él desee remover los obstáculos –que a mi juicio no existen– para que el señor Figueres pueda aspirar, por la vía del sufragio, a la Vicepresidencia de la República.

Se dice que Figueres traicionó los ideales de la Revolución, porque no hizo inmediata entrega del Poder a Ulate. Con ese espíritu de justicia que vivirá en mí permanentemente, vengo a defender a nuestro Libertador, porque el cargo no es cierto. El propio señor Ulate ha desmentido el cargo en múltiples ocasiones. Es imposible que con el criterio de hoy podamos juzgar acertadamente los hechos del pasado. ¿Cuál era la situación que reinaba en Costa Rica al terminar el movimiento revolucionario? Todos lo sabemos. El país se encontraba en completa anarquía, con sus servicios administrativos desorganizados y sus fuentes de riqueza agotadas. Las bandas de malhechores asolaban el territorio, la ley no imperaba. Era indispensable reconstruir nuestra vida, en sus diferentes aspectos: político, económico y de todo otro orden. Era preciso acometer una severa y saludable tarea de sanción contra los delincuentes del régimen calderoniano, proseguir la obra regeneradora, aún inconclusa, para que no se malograran los sacrificios de una lucha cruenta y larga. Era preciso, en fin, mantener las armas en la mano. Todo esto, sin contar otras circunstancias de suyo graves a que en anteriores ocasiones me he referido, hacía imperioso el establecimiento de un gobierno *de facto* durante un término prudencial, necesidad que comprendió con claridad don Otilio Ulate al convenir con don José Figueres el Pacto de mayo de 1948, por el cual la Junta de Gobierno habría de permanecer en el Poder durante un término máximo de dos años.

Figueres sólo habría traicionado el movimiento reivindicador, si se hubiera aliado con los enemigos de la República, pero los hechos nos prueban que, por el contrario, se ha enfrentado a ellos decididamente.

No quiero, señores Diputados, abusar por más tiempo de la bondadosa atención de quienes me escuchan. He peleado por la justicia y seguiré peleando por ella. He batallado por mantener la armonía y la unidad de los grupos opositores, con Ulate y Figueres –sus más esclarecidos conductores– a la cabeza, y no me habrán de faltar ánimos para llevar hasta el final mis empeños. A ambos líderes les debemos el bien precioso de la libertad recobrada. Si grande fue Ulate en el movimiento cívico de 1947, al cual le dio vigor y esencia con su encendido verbo, sus concepciones de estadista y sus arrestos de caudillo, no menos grande fue Figueres al empuñar las armas en condiciones peligrosamente adversas y al darnos su magnífico ejemplo de tenacidad y coraje. Estos dos grandes hombres deben permanecer unidos, sin que haya de valer la insidia que algunos ponen para separarlos en momentos como los actuales, cuando la Patria tanto necesita de los esfuerzos conjugados de Ulate y Figueres.

Señores Diputados: al oír anoche las frases de José Figueres, pronunciadas por la radio y llenas de profunda desilusión, recordaba la amargura que, por causa de la ingratitud de los hombres, padeció en sus últimos años otro Libertador americano: Simón Bolívar.

